

**ACUERDO DE DILIGENCIA**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día (14) catorce del mes de abril del año (2015) dos mil quince, la suscrita ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

**HACE CONSTAR:**-----

---VISTO el estado que guarda la presente indagatoria, y en atención los requerimientos efectuados por los integrantes del **GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, por lo que es procedente girarles atento oficio, y en base al oficio número GEI/004/PGR de fecha quince de marzo de dos mil quince, suscrito por los integrantes del Grupo Interdisciplinario en cita; y en observancia del Acuerdo de asistencia técnica firmado con la CIDH y los representantes legales de las familias de los 43 estudiantes normalistas de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por lo que se hace entrega de lo siguiente: -----

1. OFICIO PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/7613/2015, en el que remiten información del Grupo delictivo denominado "LOS ROJOS". -----
2. OFICIO FGE/DGCAP/1581/2015 de fecha nueve de abril del 2015 mediante el cual se emite el concentrado de las Averiguaciones Previas existentes en la Fiscalía General del Estado de Guerrero. -----
3. Oficio sin número de fecha 10 de abril del 2015, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y vialidad Municipal, por el cual se ha entrega de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de Iguala de la Independencia. -----
4. Oficio sin número de fecha diez de abril del 2015, suscrito por el secretario de Gobierno Municipal De Iguala, Referente A Los Registros De Manifestaciones Y/O Marchas, de conformidad a las Actas de Cabildo Del Año 2013 a la Fecha. Así Mismo se entrega oficio mediante el cual remiten en medio magnético (cd) notas periodísticas de las marchas realizadas por los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos". -----
5. Parte de novedades del puesto de mando de SEIPOL en el C4 Chilpancingo de movilizaciones durante el año 2013 y 2014., así como oficio emitido por el C4 Iguala en el cual refiere que las cámaras de dicho centro se encontraban fuera de servicio del año 2013 a octubre 2014, refiriendo que solo se cuenta con las grabaciones del "levantamientos de cruces" adjuntando ochos discos compactos. -----
6. Oficio número DIR/SEIPOL/231/2015 del 09 de abril del 2015, mediante el cual se emiten tres discos compactos de las cámaras ubicadas en: "Salida de Taxco" "Prolongación Karina" y "C4 Iguala (en el citado curso refiere que se encuentran las cámaras fuera de servicio). -----
7. Disco Compacto con las videograbaciones de los hechos ocurridos el día 26 de septiembre dentro de las instalaciones de la Central de Autobuses y dos fotografías del daño que sufrió uno de los autobuses de la línea Costa Line. -----
8. Oficio de fecha 08 de abril en donde se detalla la información respecto de los sucesos del día 25 de septiembre del 2014, surgido por los estudiantes de Ayotzinapa. -----
9. Dos fotografías de integrantes del grupo delictivo [REDACTED] y [REDACTED] -----
10. Dictamen de Criminalística que refiere la ubicación del rio san Juan, del Basurero de Cocula y Hospital Cristina. -----

---Lo anterior, en base a la estipulado en el artículo 44 fracción II y IV del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que con fundamento en los 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2

fracciones II y XI, 73, 74, 125, 127 bis y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento.

**ACUERDA**

---**ÚNICO.**--- Gírese atento oficio a los integrantes del **GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS** a lo manifestado en el acuerdo que antecede.

**CÚM**

---**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público, suscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia.

D.

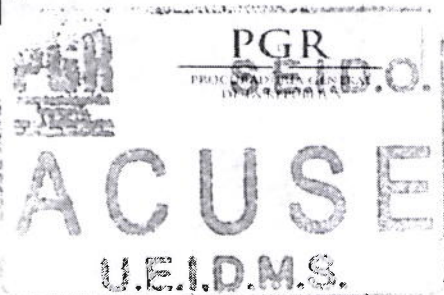
Te

Testigo de Asistencia

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SECUESTRO



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2725/2015

ASUNTO: El que se indica

México, D. F.: a 14 de abril de 2015  
2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

**DRA. CLAUDIA PAZ Y PAZ  
MTRO. FRANCISCO JAVIER COX VIAL  
MTRA. ANGELA MARIA BUITRAGO RUIZ  
DR. CARLOS BERISTAIN  
DR. ALEJANDRO VALENCIA VILLA  
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DE LA  
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II 119 y 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento, y en base al oficio número GEI/004/PGR de fecha quince de marzo de dos mil quince; suscrito por los integrantes del Grupo Interdisciplinario en cita; y en observancia del Acuerdo de asistencia técnica firmado con la CIDH y los representantes legales de las familias de los 43 estudiantes normalistas de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por lo que se hace entrega de lo siguiente:

1. OFICIO PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/7613/2015, en el que remiten información del Grupo delictivo denominado "LOS ROJOS".
2. OFICIO FGE/DGCAPI/1581/2015 de fecha nueve de abril del 2015 mediante el cual se emite el concentrado de las Averiguaciones Previas existentes en la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
3. Oficio sin número de fecha 10 de abril del 2015, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, por el cual se ha entrega de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de Iguala de la Independencia.
4. Oficio sin número de fecha diez de abril del 2015, suscrito por el secretario de Gobierno Municipal De Iguala, Referente A Los Registros De Manifestaciones Y/O Marchas, de conformidad a las Actas de Cabildo Del Año 2013 a la Fecha. Así Mismo se entrega oficio mediante el cual remiten en medio magnético (cd) notas periodísticas de las marchas realizadas por los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos".
5. Parte de novedades del puesto de mando de SEIPOL en el C4 Chilpancingo de movilizaciones durante el año 2013 y 2014., así como oficio emitido por el C4 Iguala en el cual refiere que las cámaras de dicho centro se encontraban fuera de servicio del año 2013 a octubre 2014, refiriendo que solo se cuenta con las grabaciones del "levantamientos de cruces" adjuntando ochos discos compactos.
6. Oficio número DIR/SEIPOL/231/2015 del 09 de abril del 2015, mediante el cual se emiten tres discos compactos de las cámaras ubicadas en: "Salida de Taxco" "Prolongación Karina" y "C4 Iguala (en el citado curso refiere que se encuentran las cámaras fuera de servicio).
7. Disco Compacto con las videograbaciones de los hechos ocurridos el día 26 de septiembre dentro de las instalaciones de la Central de Autobuses y dos fotografías del daño que sufrió uno de los autobuses de la línea Costa Line.





- 8. Oficio de fecha 08 de abril en donde se detalla la información respecto de los sucesos del día 25 de septiembre del 2014, surgido por los estudiantes de Ayotzinapa.
- 9. Dos fotografías de integrantes del grupo delictivo [REDACTED] y [REDACTED]
- 10. Dictamen de Criminalística que refiere la ubicación del río san Juan , del Basurero de Cocula y Hospital Cristina

Sin más por el momento, rec



"SUP

LIC  
NTE DE

ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO

ESTADOS MEXICANOS  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS



ARGADO DE LA COORDINACIÓN  
MS DE LA SEIDO.

C.C.P. MTR. FELIPE DE JESUS MUÑOZ VAZQUEZ, Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Superior Coordinante.  
C.C.P. LIC. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ Titular de la Unidad Especializada.- Mismo Fin

*Recibido*



14/04/15





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

00005

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (10:30) diez horas con treinta y nueve minutos del día (14) catorce de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

#### D I J O:

---SE TIENE recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/3417/2015 a 14 de abril de 2015, asignado [redacted] FISCAL ESPECIAL, informando lo siguiente: Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2012 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/092/2015 (En trámite). Líder: [redacted]

[redacted] alias [redacted] con lugar de operación en los estados de "Guerrero" y "Morelos". Indagatoria que se inició el 13 de febrero de 2015, siendo consignada con detenido y sin detenido, ejerciendo acción penal en contra de [redacted] mano derecha del líder de la organización criminal, por los delitos flagrantes de Delincuencia Organizada y Delitos contra la Salud. Asimismo se obtuvo el 13 de febrero de 2015 orden aprehensión en contra de [redacted]

y [redacted] alias [redacted] por el delito de Delincuencia Organizada, misma que se encuentra pendiente de cumplimentar. En consecuencia de lo anterior, se le remite en copia certificada parte policial de puesta a disposición y declaraciones de los detenidos. Así como el informe PF/DINV/CIG/DGAT/420/2015 en el que Policía Federal remite estructura delincencial de la organización aludida. Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/860/2013 (En trámite), en donde se investiga el secuestro de [redacted] y [redacted] (se desconoce su paradero). El 18 de agosto de 2014, se inició la averiguación previa con motivo del ejercicio de la acción penal con detenido de [redacted] y sin detenido en contra de 1. [redacted]

[redacted] quien también se hace llamar [redacted] alias [redacted] 5. [redacted] 6. [redacted] 7. [redacted] "La Rana", 8. [redacted] 9. [redacted] y/o [redacted] ante el Juzgado Quinto de Distrito, en el Estado de Morelos, quien dicta auto de formal prisión el delito de Delincuencia Organizada, en contra del primero de los mencionados y libró orden de captura por el resto del conglomerado criminal, por los delitos de Delincuencia Organizada, entre ello es líder de la organización de nombre [redacted] y/o [redacted] por quien se encuentra pendiente de cumplimentar la citada orden y por el delito de secuestro de [redacted] a los hoy procesados [redacted] quien también se hace llamar [redacted]

[redacted] y referente al secuestro de la víctima [redacted] a los también enjuiciados [redacted] quien también se hace llamar [redacted]

[redacted] Cabe mencionar que fue cumplimentada la orden de aprehensión en contra de [redacted] dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014; quedando por cumplimentar el resto de las órdenes de captura. ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS" Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013 (EN TRAMITE). Líder: [redacted]

[redacted] con lugar de operación Estado de Guerrero. Indagatoria que se inició el 2 septiembre del 2013, con motivo del ejercicio de la acción penal sin detenido el treinta y uno de agosto de dos mil trece de [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada; así como en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [redacted] y en contra de [redacted] alias [redacted] y [redacted] alias "El Pelón"

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [redacted] Fax 53 46 39 88.



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

00006

y [REDACTED] por la comisión del Delito Contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, librando el Juzgado Noveno de Distrito con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 42/2013, la orden de captura en contra de los hoy procesados por los delitos por los que fueron consignados. En la inteligencia de que fue cumplimentada la orden de aprehensión del líder de la organización criminal y se le dictó auto de formal prisión el 5 diciembre de 2014. Para tal efecto le remito copia certificada de puesta a disposición, declaración de los hoy procesados, orden de captura y auto de formal prisión. Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015, Líder: [REDACTED] con área de operación, Estado de México, Guerrero, Distrito Federal y Morelos. Indagatoria que se inició el 11 de febrero del 2015, al haberse ejercido acción penal con detenido el día 09 de febrero de 2015, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por los delitos de Delincuencia Organizada y Contra la Salud, correspondiendo conocer al Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dentro de la causa penal 09/2015. Asimismo dicho órgano jurisdiccional dictó auto de formal prisión el 15 de febrero del 2015 a los antes mencionados por los delitos por los que fueron consignados. En consecuencia de lo anterior se remite a usted en copia certificada el parte policial de puesta a disposición, declaraciones de los indiciados y el auto de formal prisión entre otros, parte informativo PF/DINV/CIG/DGAT/0402/2015, en el que policía Federal informa [REDACTED]

[REDACTED] copia certificada de las copias certificadas de diligencias que obran en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/065/2013, en la que se menciona al Sapo Guapo, como líder del grupo criminal, el informe policial PF/DINV/CITO/DGOT/DC/G3/046/2015, en el cual informan el origen del grupo criminal conocido como Guerreros Unidos y de los oficios de respuesta de la CNBV, respecto de las cuentas bancarias de los procesados. Documento constante de trecientas cincuenta cinco fojas útiles escritas por su anverso y un anexo de redes de telefonía, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:

ACUERDA

---UNICO.- Se tiene por recibidos documentos des [REDACTED] presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan [REDACTED] que haya lugar.---

CUMPLI

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación [REDACTED] de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación [REDACTED] Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia de [REDACTED]

DAMOS

Testigo de Asistencia [REDACTED]

Testigo de Asistencia [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la misma [REDACTED] se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la [REDACTED] a la averiguación previa en que se actúa para los efectos [REDACTED]

Testigo de Asistencia [REDACTED]

Testigo de Asistencia [REDACTED]

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]





**ASUNTO:** Se remite información.

**Oficio:** PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/3417/2015.

México Distrito Federal, a 14 de abril de 2015.

LIC. [REDACTED]  
**ENCARGADA DE LA FISCALIA "D"**  
**PRESENTE.**

Sirvo darle puntual contestación al atento oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/8201/2015, del trece de abril de 2015, signado por la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a su Fiscalía, mediante el cual solicita antecedentes de los entes criminales con la nomenclatura "Los rojos" y "Guerreros Unidos", al respecto le hago de su conocimiento que sí se cuenta con antecedentes de dichos grupos criminales, en las siguientes averiguación previas que a continuación se citan:

#### **ORGANIZACIÓN CRIMINAL LOS ROJOS**

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2012 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/092/2015 (En trámite).

Líder: [REDACTED] con lugar de operación en los estados de Guerrero y Morelos.

Indagatoria que se inició el 13 de febrero de 2015, siendo consignada con detenido y sin detenido, ejerciendo acción penal en contra de [REDACTED] por los delitos flagrantes de Delincuencia Organizada y Delitos contra la Salud.

Asimismo se obtuvo el 13 de febrero de 2015 orden aprehensión en contra de [REDACTED] por el delito de Delincuencia Organizada, misma que se encuentra pendiente de cumplimentar.

En consecuencia de lo anterior, se le remite en copia certificada parte policial de puesta a disposición y declaraciones de los detenidos. Así como el informe PF/DINV/CIG/DGAT/420/2015 en el que Policía Federal remite estructura delincuencia de la organización aludida

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013 (En trámite), en donde se investiga el secuestro de [REDACTED] (se desconoce su paradero)

El 18 de agosto de 2014, se inició la averiguación previa con motivo del ejercicio de la acción penal con detenido de [REDACTED] y sin detenido en contra de 1. [REDACTED]

[REDACTED] quien también se hace llamar [REDACTED]

[REDACTED] "La Rana", [REDACTED]



ante el Juzgado Quinto de Distrito, en el Estado de Morelos, quien dicta auto de formal prisión el delito de Delincuencia Organizada, en contra del primero de los mencionados y libró orden de captura por el resto del conglomerado criminal, por los delitos de Delincuencia Organizada, entre ello es lidera de la organización de nombre

por quien se encuentra pendiente de cumplimentar la citada orden y por el delito de secuestro de a los hoy procesados quien también se hace llamar

y referente al secuestro de la víctima a los también enjuiciados quien también se hace llamar

Cabe mencionar que fue cumplimentada la orden de aprehensión en contra de dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014; quedando por cumplimentar el resto de las órdenes de captura.

**ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS"**

Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013 (EN TRAMITE)

Líder: con lugar de operacion Estado de Guerrero.

Indagatoria que se inició el 2 septiembre del 2013, con motivo del ejercicio de la acción penal sin detenido el treinta y uno de agosto de dos mil trece de

como probables responsables en la comision del delito de Delincuencia Organizada; así como en contra de alias

alias "El Pelón", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de y en contra de

por la comisión del Delito Contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, librando el Juzgado Noveno de Distrito con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 42/2013, la orden de captura en contra de los hoy procesados por los delitos por los que fueron consignados.

En la inteligencia de que fue cumplimentada la orden de aprehensión del líder de la organización criminal y se le dictó auto de formal prisión el 5 diciembre de 2014.

Para tal efecto le remito copia certificada de puesta a disposición, declaración de los hoy procesados, orden de captura y auto de formal prisión.



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015,

Líder: [REDACTED] con área de operación, Estado de México, Guerrero, Distrito Federal y Morelos.

Indagatoria que se inició el 11 de febrero del 2015, al haberse ejercido acción penal con detenido el día 09 de febrero de 2015, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por los delitos de Delincuencia Organizada y Contra la Salud, correspondiendo conocer al Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dentro de la causa penal 09/2015. Asimismo dicho órgano jurisdiccional dictó auto de formal prisión el 15 de febrero del 2015 a los antes mencionados por los delitos por los que fueron consignados.

En consecuencia de lo anterior se remite a usted en copia certificada el parte policial de puesta a disposición, declaraciones de los indiciados y el auto de formal prisión entre otros, parte informativo PF/DINV/CIG/DGAT/0402/2015, en el que policía Federal informa la estructura de Guerreros Unidos; dictamen de identificación vehicular, en el cual se aprecia el compartimento secreto que tenía el vehículo, donde transportaban la droga; copia certificada de las copias certificadas de diligencias que obran en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/065/2013, en la que se menciona al [REDACTED] como líder del grupo criminal, el informe policial PF/DINV/CITO/DGOT/DC/G3/046/2015, en el cual informan el origen del grupo criminal conocido como Guerreros Unidos y de los oficios de respuesta de la CNBV, respecto de las cuentas bancarias de los procesados.

FECHA DE ENTREGA  
NOMBRE  
CARGO  
TERMINO

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

LIC. [REDACTED]



C. c. p.- LIC. GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento.- Presente.

[REDACTED] Coordinadora General "A" de la UEIDMS. Para su conocimiento.

[REDACTED] Fiscal encargado de la Coordinación "B" de la UEIDMS. Mismo fin.

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacionz

**ASUNTO:** Se remite información.**Oficio:** PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/3417/2015.

México Distrito Federal, a 14 de abril de 2015.

**ENCARGADA DE LA FISCALIA "D"**  
**PRESENTE.**

Sirvo darle puntual contestación al atento oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/8201/2015, del trece de abril de 2015, signado por la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a su Fiscalía, mediante el cual solicita antecedentes de los entes criminales con la nomenclatura "Los rojos" y "Guerreros Unidos", al respecto le hago de su conocimiento que sí se cuenta con antecedentes de dichos grupos criminales, en las siguientes averiguación previas que a continuación se citan:

**ORGANIZACIÓN CRIMINAL LOS ROJOS**

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2012 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/092/2015 (En trámite).

Líder: [REDACTED] con lugar de operación en los estados de "Guerrero" y "Morelos".

Indagatoria que se inició el 13 de febrero de 2015, siendo consignada con detenido y sin detenido, ejerciendo acción penal en contra de [REDACTED] por los delitos flagrantes de Delincuencia Organizada y Delitos contra la Salud.

Asimismo se obtuvo el 13 de febrero de 2015 orden aprehensión en contra de [REDACTED] por el delito de Delincuencia Organizada, misma que se encuentra pendiente de cumplimentar.

En consecuencia de lo anterior, se le remite en copia certificada parte policial de puesta a disposición y declaraciones de los detenidos. Así como el informe PF/DINV/CIG/DGAT/420/2015 en el que Policía Federal remite estructura delincuencial de la organización aludida

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013 (En trámite), en donde se investiga el secuestro de [REDACTED] (se desconoce su paradero)

El 18 de agosto de 2014, se inició la averiguación previa con motivo del ejercicio de la acción penal con detenido de [REDACTED] y sin detenido en contra de 1. [REDACTED]

[REDACTED] quien también se hace llamar

"El Perro" y/o [REDACTED]

"La Rana", [REDACTED]



[REDACTED]  
ante el Juzgado Quinto de Distrito, en el Estado de Morelos, quien dicta auto de formal prisión el delito de Delincuencia Organizada, en contra del primero de los mencionados y libró orden de captura por el resto del conglomerado criminal, por los delitos de Delincuencia Organizada, entre ello es lidera de la organización de nombre

[REDACTED] por quien se encuentra pendiente de cumplimentar la citada orden y por el delito de secuestro de [REDACTED] a los hoy procesados [REDACTED] quien también se hace llamar [REDACTED] y referente al secuestro de la víctima [REDACTED] a los también enjuiciados [REDACTED] quien también se hace llamar [REDACTED] alias [REDACTED]

Cabe mencionar que fue cumplimentada la orden de aprehensión en contra de [REDACTED] dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014; quedando por cumplimentar el resto de las órdenes de captura.

#### ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS"

Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013 (EN TRAMITE)

Líder: [REDACTED] con lugar de operación Estado de Guerrero.

Indagatoria que se inició el 2 septiembre del 2013, con motivo del ejercicio de la acción penal sin detenido el treinta y uno de agosto de dos mil trece de [REDACTED]

[REDACTED] "El Pelón" [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada; así como en contra de [REDACTED] "El Pelón", [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [REDACTED] y en contra de [REDACTED]

alias "El Pelón" [REDACTED] por la comisión del Delito Contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, librando el Juzgado Noveno de Distrito con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 42/2013, la orden de captura en contra de los hoy procesados por los delitos por los que fueron consignados.

En la inteligencia de que fue cumplimentada la orden de aprehensión del líder de la organización criminal y se le dictó auto de formal prisión el 5 diciembre de 2014.

Para tal efecto le remito copia certificada de puesta a disposición, declaración de los hoy procesados, orden de captura y auto de formal prisión.



Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015,

Líder: [REDACTED] con área de operación, Estado de México, Guerrero, Distrito Federal y Morelos.

Indagatoria que se inició el 11 de febrero del 2015, al haberse ejercido acción penal con detenido el día 09 de febrero de 2015, en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por los delitos de Delincuencia Organizada y Contra la Salud, correspondiendo conocer al Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dentro de la causa penal 09/2015. Asimismo dicho órgano jurisdiccional dictó auto de formal prisión el 15 de febrero del 2015 a los antes mencionados por los delitos por los que fueron consignados.

En consecuencia de lo anterior se remite a usted en copia certificada el parte policial de puesta a disposición, declaraciones de los indiciados y el auto de formal prisión entre otros, parte informativo PF/DINV/CIG/DGAT/0402/2015, en el que policía Federal informa la estructura de Guerreros Unidos; dictamen de identificación vehicular, en el cual se aprecia el compartimiento secreto que tenía el vehículo, donde transportaban la droga; copia certificada de las copias certificadas de diligencias que obran en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/065/2013, en la que se menciona al [REDACTED] como líder del grupo criminal, el informe policial PF/DINV/CITO/DGOT/DC/G3/046/2015, en el cual informan el origen del grupo criminal conocido como Guerreros Unidos y de los oficios de respuesta de la CNBV, respecto de las cuentas bancarias de los procesados.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo

LIC.

[REDACTED SIGNATURE]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

C. c. p.- LIC. GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento.- Presente.

[REDACTED] - Coordinadora General "A" de la UEIDMS. Para su conocimiento.

[REDACTED] - Fiscal encargado de la Coordinación "B" de la UEIDMS. Mismo fin.



A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día 18 dieciocho de agosto de 2014 dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- DIJO -----

--- Una vez consignada la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013 y en cumplimiento al resolutivo Quinto del pliego de consignación y con el fin de continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables, es que se apertura la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014 Triplicado en trámite de la Averiguación Previa consignada y citada al principio. -----

--- Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ; 4º fracción I apartado "A", incisos b) y c), 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables; iníciase la presente Averiguación Previa en contra de [redacted]

[redacted] por lo que es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

PRIMERO.- Regístrese la presente Averiguación Previa, en contra de [redacted]

SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. -

TERCERO.- Gírese atento oficio al **COMISARIO JEFE TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA FEDERAL**, para que se sirva llevar acabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos. -----

--- CUARTO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos. -----

--- QUINTO.- En su oportunidad, acuérdesese y resuélvase lo que conforme a derecho corresponda. -----

**CÚMPLASE**

--- Así, lo acordó y firma el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Subprocuraduría Especializada de Investigación legalmente con los testigos de ley con quienes firm

[Redacted signature area]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC

[Redacted name]

LIC.

[Redacted name]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha once de diciembre de 2014 dos mil catorce, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, registrándose en el Libro de Gobierno correspondiente, la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014 y se giraron los oficios respectivos anteriormente señalados en el cuerpo del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes

[Redacted signature area]

----- CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC

[Redacted name]

LIC.

[Redacted name]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



201

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013

00015

INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día cinco de junio de 2013 dos mil trece, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado.-----

HACE CONSTAR-----

--- Que momentos antes de la hora arriba indicada y en la fecha que al rubro se señalan, se recibió el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-A/5873/2013 signado por la Licenciada [redacted] Fiscal Especial "A"; por medio del cual adjunta el oficio con número de folio 848 mediante el cual el Licenciado [redacted] Encargado de la Unidad Especializada, remite el oficio numero PF/DINV/CIG/DGMCN/3276/2013 signado por [redacted] Suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual hace del conocimiento de esta Autoridad Ministerial lo siguiente: "El 04 de junio de 2013, por órdenes de mi jefe inmediato superior me traslade al domicilio ubicado [redacted]

[redacted] arribando las 14:00 horas aproximadamente, donde previa identificación como elemento de la Policía Federal me entrevisté con [redacted] comerciante de [redacted]

[redacted]

[redacted], quienes manifestaron el secuestro de [redacted]

[redacted]; en este sentido se informa lo siguiente:

[Large redacted block of text]

(4)

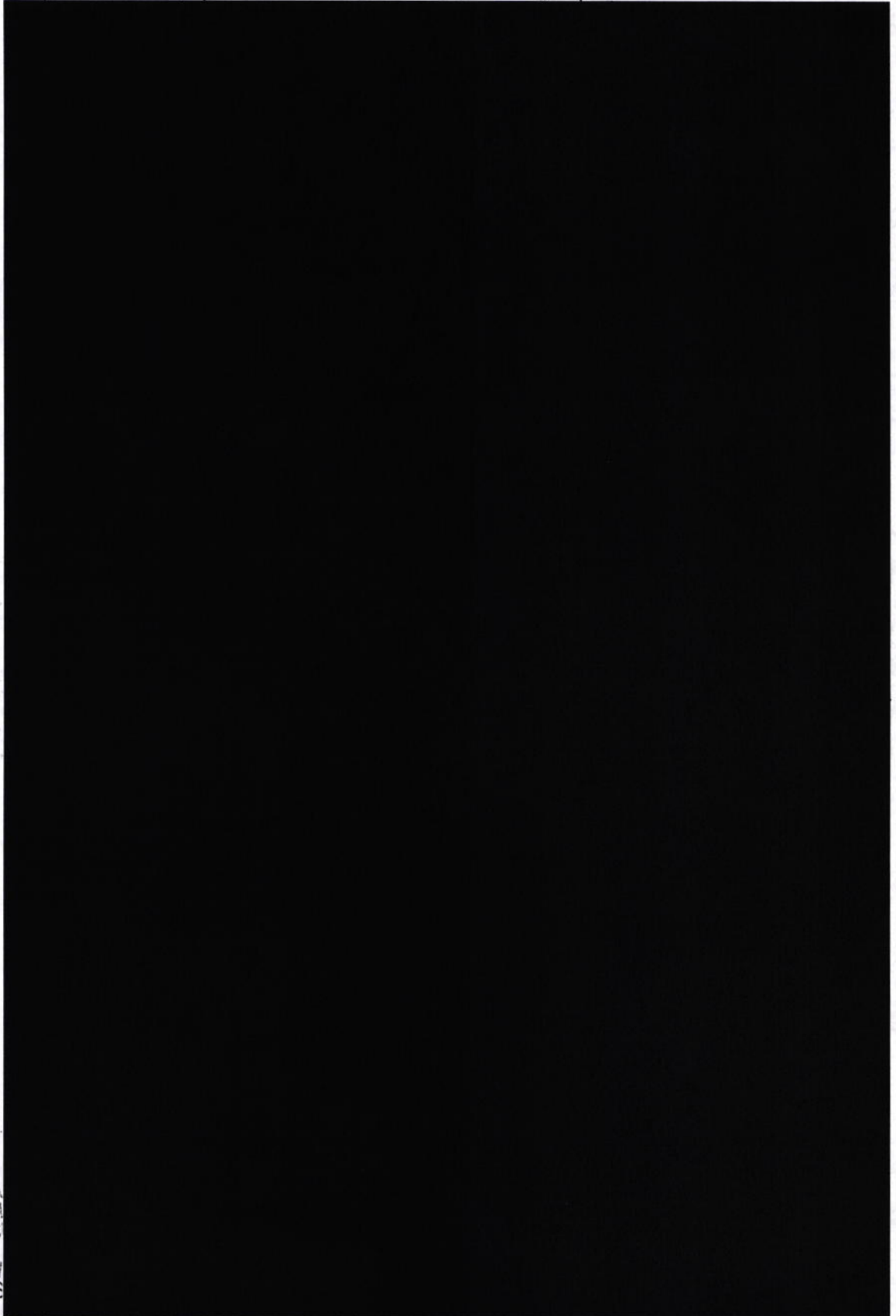
00016

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

302



MEXICANOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEQUESTRO

... Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 15, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 10, 113, 118, 123, 124, 180, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A), inciso b), d) y f), apartado B),



5

00017

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

303

inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV de su reglamento, 1, 2, 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria De La Fracción XXI Del Artículo 73 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, es de acordarse y se.

ACUERDA

PRIMERO.- Iníciase el expediente de Averiguación Previa correspondiente en contra de QUIEN Ó QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEQUESTRO Y LO QUE RESULTE.

SEGUNDO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.

TERCERO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

CUARTO.- Elabórese y remítase oficio de estilo al Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a fin de que realice una exhaustiva investigación tendiente a esclarecer el secuestro cometido en agravio de [REDACTED]

QUINTO.- Consúltese en la página de Cofetel respecto de los números telefónicos [REDACTED] para saber qué compañía telefónica brinda el servicio.

SEXTO.- Gírense los respectivos oficios a las compañías telefónicas a las cuales pertenezcan los números telefónicos, para que envíen las sabanas de llamadas entrantes y salientes, así como de mensajes de texto de los mismo.

SÉPTIMO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados, quien actúa con legalmente con sus Testigos de lo actuado.

DAMOS FE

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha cinco de junio de 2013 dos mil trece, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el Libro de Gobierno Previa bajo el número PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013.

CONSTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

16

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

0000502



00018

*Recibido  
13 / Agosto / 2014*

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación  
Policial en Apoyo a Mandamientos

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/LP/9164/2014  
México, D. F. a 13 de Agosto de 2014

**ASUNTO: SE CUMPLE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN**

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.

En cumplimiento al OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/7435/2014, de fecha 07 de Agosto de 2014, derivado de la A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013, por medio del cual se solicita la LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN de [REDACTED] quien se encuentra relacionado en la indagatoria en mención, por lo cual, nos permitimos informar a usted lo siguiente:

Por lo anterior siendo aproximadamente las 00:05 horas del día de la fecha los suscritos dejamos en calidad de presentado a [REDACTED] cabe hacer mención, que en todo momento se respetaron sus Garantías Individuales y sus Derechos Humanos.

Anexamos certificado de integridad física.

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo, lugar y fecha para los fines legales que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**LOS CC. POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES.**

[REDACTED]

SUBOFICIAL

[REDACTED]

SUBOFICIAL

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.  
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
NIZADA  
ADA EN INVESTIGACIÓN  
TERIA DE SECUESTRO



0000615

00019

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las catorce horas con cinco minutos del trece de agosto de dos mil catorce; ante la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted], quién no se identifica en la presente comparecencia, toda vez que manifiesta no contar con identificación alguna; Acto seguido, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible, el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juez resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". En este acto también se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que no se obligará al tutor, curador, pupilo o conyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto incluido ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Asimismo, en este acto se le hace de su

(8)

0000616 00020

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013

conocimiento que el delito que se le imputa está considerado como grave por la ley de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que no cuenta con recursos económicos para contratar en este momento un abogado particular, pero que sabe que tiene derecho a que lo asista un abogado de oficio; enseguida se le hace saber que en esta Subprocuraduría, se encuentran Defensores Públicos Federales; por lo que solicita se le nombre a uno de ellos; y estando presente el licenciado [REDACTED] la indiciada [REDACTED] lo nombra como su defensor.

**COMPARECE EL DEFENSOR**

Enseguida y en la misma fecha se presenta ante la declarante, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con una credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el [REDACTED] misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con las del compareciente, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previa copia certificada que se agrega a las presentes actuaciones, se le devuelve el original, por no existir impedimento legal alguno para ello; enseguida se le protesta al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, advirtiéndole de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la Judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, mismas de las que tiene conocimiento, debido a su pericia en la materia; por lo que apercibido en tales términos manifiesta que su domicilio es el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] estado civil soltero, originario y vecino del Distrito Federal, con domicilio oficial antes señalado, de ocupación [REDACTED] y en relación al motivo de comparecencia:-----

**DECLARA**

Que enterado del nombramiento que de su persona hizo, en este momento [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño en tanto no sea revocado y solicitó se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, visto lo manifestado por el defensor público, se concede la entrevista solicitada, siendo todo lo que desea manifestar en este momento.-----

Enseguida se procede a la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO FÍSICO** [REDACTED], quien no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, de acuerdo a lo manifestado por los peritos médicos [REDACTED] adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Institución.-----

**COMPARECE LA DECLARANTE**

Continuando con la diligencia, la inculpada [REDACTED] manifiesta de viva voz y una vez exhortada para que se conduzca con verdad y seriedad en esta diligencia, por sus generales dijo:-----  
Llamarse como ha quedado escrito, que tengo como apodo [REDACTED] soy originario del Estado de México de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED]

[REDACTED] por el momento; enseguida se procede hacer de su conocimiento todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra, en presencia de su Defensor Público Federal; por lo que previo a una conversación en privado con su defensor, en relación a los hechos.-----

**DECLARA**

Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que depone en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con el Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar que en relación a los hechos que se me imputan, siguiente: Que yo trabajo [REDACTED] dentro de [REDACTED] persona que lleva por nombre [REDACTED] a su nivel se encuentra [REDACTED] y trabaja en la zona de [REDACTED]

[REDACTED] y al parecer de [REDACTED] otro sujeto que también trabaja con [REDACTED]

FTA  
rt. 1  
racc  
otivación 2

9

00021

~~0000617~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

[REDACTED]

Guerreros Unidos,

los Rojos, trabajaba para los

[REDACTED]

LA RANA y

siendo todo lo que deseo manifestar

- - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en

[REDACTED]

como el

perro, a la cuarta.

- Enseguida en uso de la voz, el Defensor Público Federal, licenciado [REDACTED] manifiesta: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación, análoga en esta etapa, del procedimiento penal, deseo interrogar a mi representada al tenor de las siguientes preguntas:

[REDACTED]

10

0000618 / 00022

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
**A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013**

complimentado en su contra, a juicio del de la voz, dichas constancias resultan insuficientes para tener por acreditados los requisitos de los artículos 134 y 168 interpretado a contrario sensu, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que solicito que al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED] se decrete el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

--- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas las manifestaciones de la defensa, las cuales se consideraran conforme a derecho, al momento de determinar la presente averiguación previa. -----

--- Finalmente, [REDACTED], refiere espontáneamente y de viva voz, que el trato que se me ha dado en este lugar, en todo momento ha sido bueno, que tanto la Ministerio Público, así como mi defensor, en todo momento me han tratado con respeto a mis garantías individuales y a mi dignidad humana y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna. Siendo todo lo que tengo que manifestar. -----

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, por lo que el inculpa [REDACTED] ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen [REDACTED] firmando así mismo, en la presente, la autoridad actuante.-----

----- **DAMOS** [REDACTED]

**EL DECLARANTE**

**DEFENSOR PÚBLICO**

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC.

LIC.

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
MATERIA DE SEQUESTRO

(11)

~~0000619~~ 00023

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y FRENTE AL CRIMINAL  
ESTRATEGIA DE SEQUESTRO

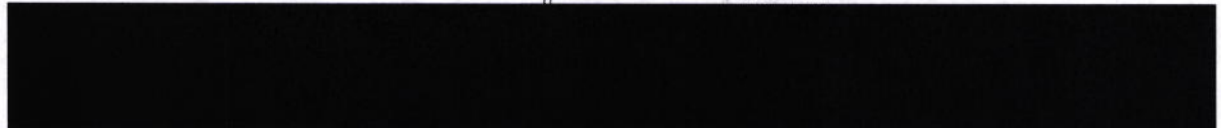
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
SECRETARÍA DE SEQUESTRO

(12)

0000620 → 00034



SECRETARIA DE JUSTICIA  
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
JEFATURA DE LA FISCALIA EN  
Toluca, Estado de Mexico



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Y EN INVESTIGACION  
DE SERVICIOS DE SEQUESTRO



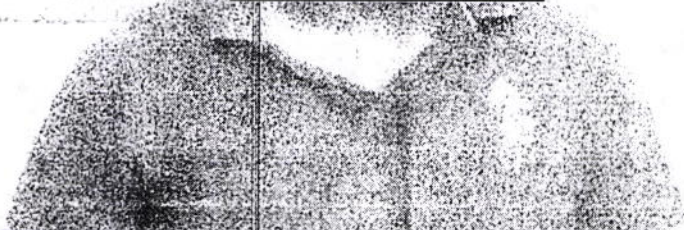
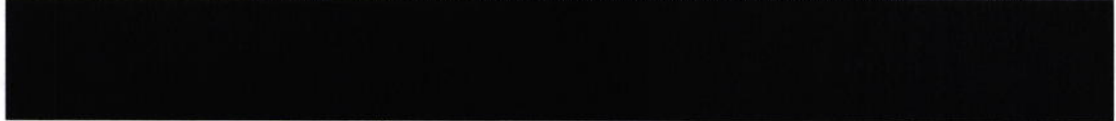
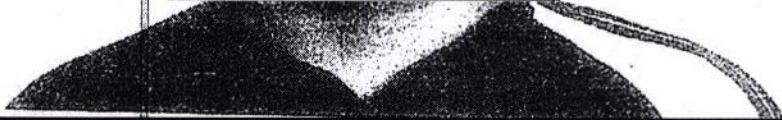
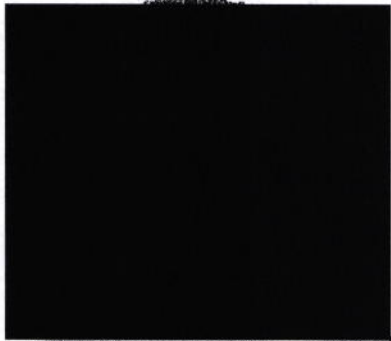
(B)

00025

0621

13-08-14

POLICIA FEDERAL



Si lo  
Tenat

6/9

MINISTERIO DE LA REPUBLICA  
POLICIA ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACION  
MATERIA DE SEQUESTRO

(14)

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



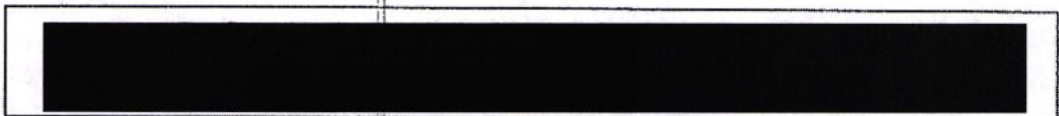
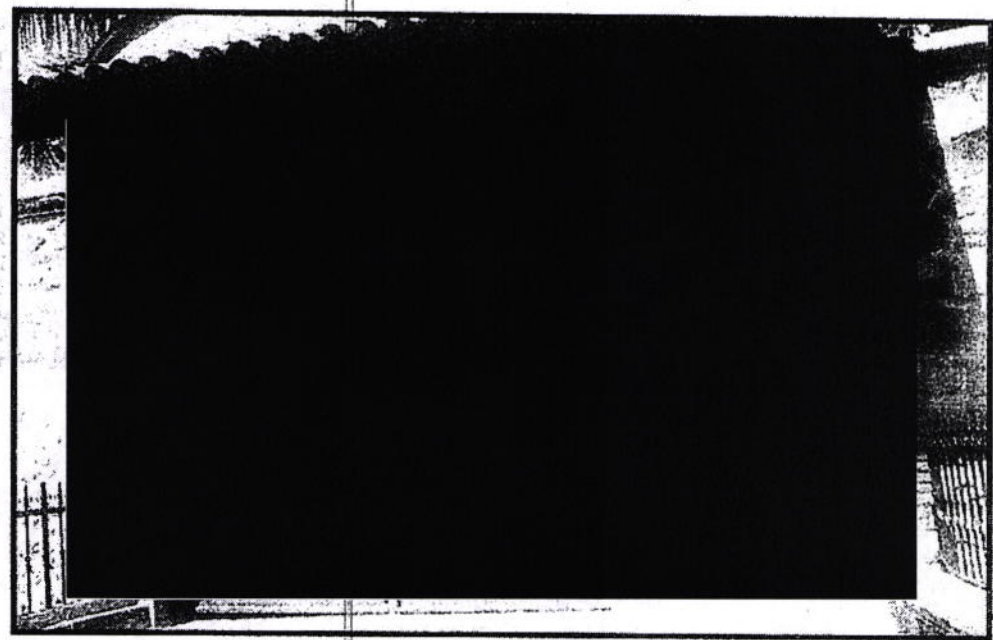
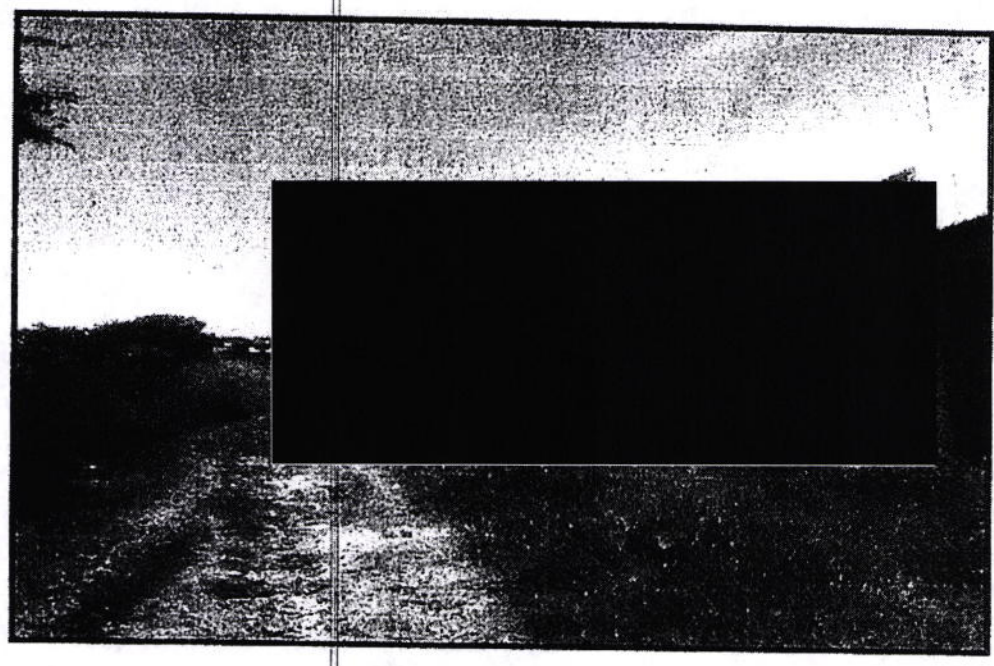
**CNS**  
COMANDO EN JEFE  
NACIONAL  
DE SEGURIDAD

**POLICÍA FEDERAL**



0000622

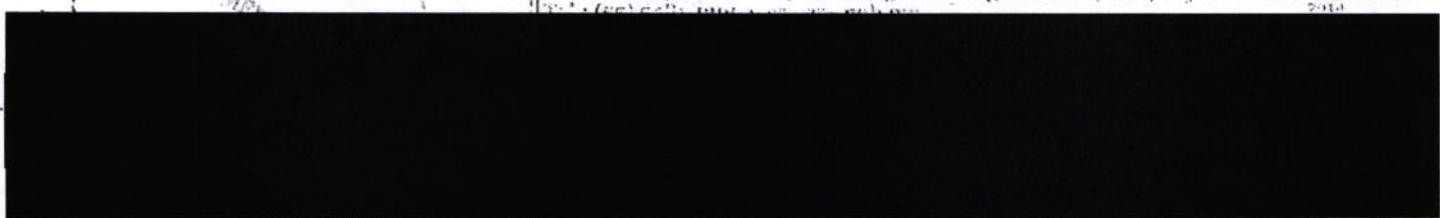
00026



13 DE JULIO  
POLICÍA FEDERAL

GENDARMERÍA

Calle Legaria, número 631 Colonia Irrigacion, Delegación Miguel Alemán, México, D.F., 01900



ESPECIALIZADA EN  
DE INFLUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

15

00027

~~0000623~~

SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
SECRETARIA DE DEFENSA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE TRABAJO  
SECRETARIA DE TURISMO  
SECRETARIA DE VIVIENDA  
SECRETARIA DE CULTURA  
SECRETARIA DE INDUSTRIA

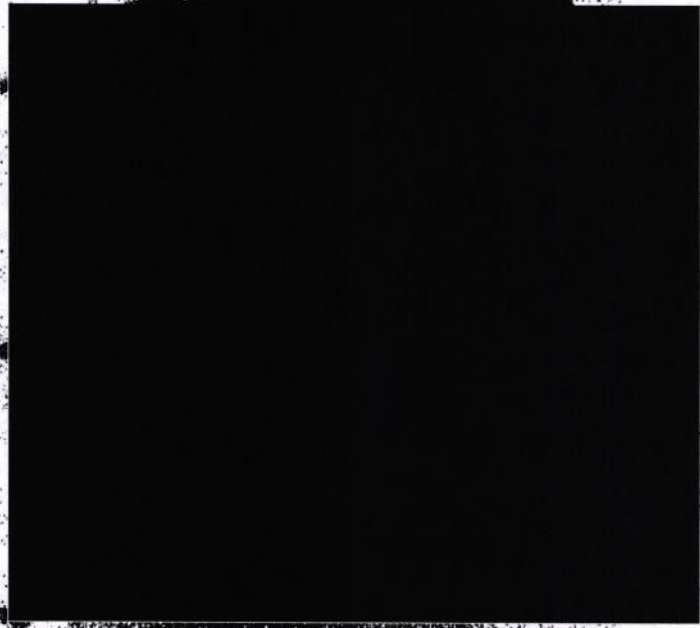
SECRETARIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA EN  
SECRETARIA DE DEFENSA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE TRABAJO  
SECRETARIA DE TURISMO  
SECRETARIA DE VIVIENDA  
SECRETARIA DE CULTURA  
SECRETARIA DE INDUSTRIA

1716

170

0000624

00028

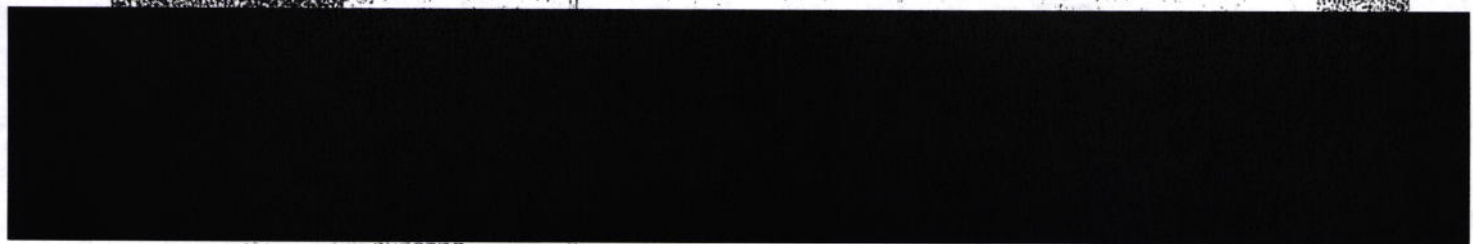


PGR

01/MARZO/2014



API/PGR/MOR/CI/140/VI/2014



AVANCE SEQUESTRO

27

0000625

00029



CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA FEDERAL

DEFENSOR PUBLICO  
DE LOS DERECHOS ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL

Inicio de Vigencia:

Vigencia:

Firma del interesado

Secretaría de Gobierno de Administración

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P.G.R.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México el 13 de Agosto de 2013

El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público en el Distrito Federal y del Estado de México, con fundamento en los artículos 16  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Que las presentes copias con sus respectivos sellos y firmas que se  
tuvieron a la vista dentro del expediente 66/101/1000/30913 y  
hojas útiles, las cuales se certifica para los efectos de su uso correspondientes

DAMOS FE

COPIA DE ASISTENCIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

1-18

0000767

00030

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/379/2014.**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED]  
ALIAS [REDACTED]**

— En México, Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del trece de agosto del dos mil catorce, ante la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED]

- - - **CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE DERECHOS.**- Acto continuo y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] se le hacen saber los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ... I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado designado por el personal de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratase de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...". Así como se le hace de su conocimiento respecto a los beneficios a los que puede sujetarse, solicitándolo a esta Representación Social de la Federación, el contemplados en el artículo 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el cual establece en su fracción II, que "...El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:..." "...Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion 2

2-49

0000768

00031

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/379/2014.**

correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;...". Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra, las cuales se le han leído íntegramente. Por lo que una vez enterado de los hechos que se le imputan es su deseo nombrar como su Defensor Público Federal al Licenciado [REDACTED] aquí presente, para que lo represente y lo asista durante su declaración ante esta autoridad.-----

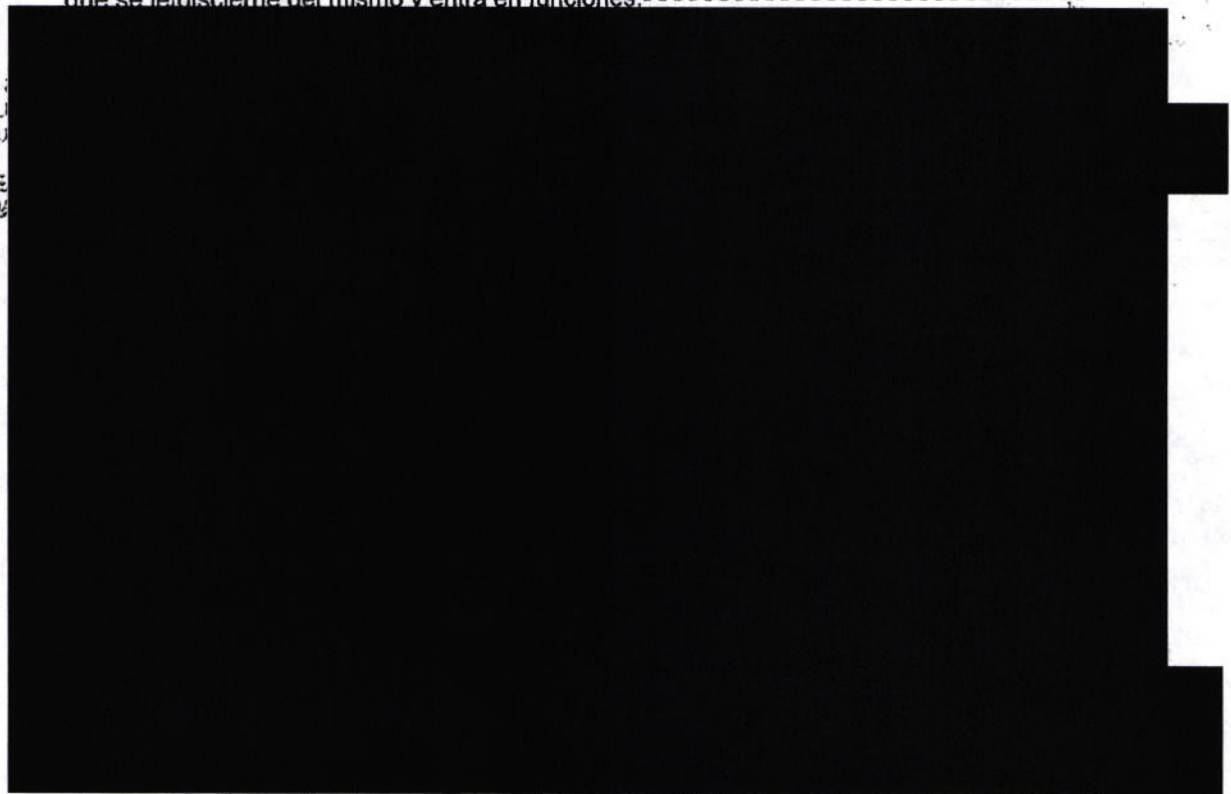
**--- NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO.---**

Presente en el interior de esta oficina quien dijo llamarse: [REDACTED] y enterado del cargo que le es conferido por [REDACTED] alias [REDACTED] acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de la [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, que lo acredita como Defensor Público Federal, la cual presenta una fotografía al margen derecho, que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene una copia fotostática, para que una vez que sea certificada se agregue a los autos de la presente indagatoria, devolviendo el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta años de edad, nacionalidad mexicana, estado civil casado, originario del Estado de Veracruz, con domicilio ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED], con número telefónico [REDACTED], extensión [REDACTED] con instrucción de Licenciado en Derecho y ocupación Defensor Público Federal, por lo que se le discierne del mismo y entra en funciones.-----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



**----- D E C L A R A -----**

--- Que una vez escuchadas las imputaciones que obran en mi contra, consistentes en el Parte Informativo número PF/DSR/CEG/054/2014, de ocho de mayo del dos mil catorce, firmado por los Suboficiales [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

0000769

00032

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/379/2014.

[REDACTED]

manifiesto que efectivamente pertenezco a la Organización que les dicen "LOS ROJOS" y

[REDACTED]

LOS ROJOS

alias "EL DUVALIN",

[REDACTED]

...RA LA SALUD

[REDACTED]

EL PÉRRO y yo,

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
MATERIA DE SEQUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/379/2014.

LA RANA\*

de LOS ROJOS

Asimismo y por último ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración ante la Autoridad Federal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, rendida el día de hoy trece de agosto del dos mil catorce, por ser la verdad de los hechos que manifesté ahí y reconozco mi firma que puse en el calce y al margen de las hojas, por ser la que utilizo en mis asuntos públicos y privadas. Siendo todo lo que deseo manifestar, acto seguido, se procede a preguntar al declarante si es su deseo responder a una serie de preguntas que le planteará esta Representación Social de la Federación; a lo que en sentido afirmativo consiente responderlas; a la **PRIMERA PREGUNTA:**

- - - Acto seguido, se procede a poner a la vista del indiciado quince impresiones fotográficas marcadas consecutivamente del número uno al quince; por lo que, a la número **UNO**, manifiesta

- - - Siendo todo lo que se desea manifestar; esta Representación procede a conceder el uso de la voz al Defensor Público Federal, el Ciudadano Licenciado Dante Bretón Boschetti, manifiesta: Que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, esto con el fin de obtener mayores datos que me

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
FUERZA  
INVESTIGACIÓN  
SECUESTRO

0000771

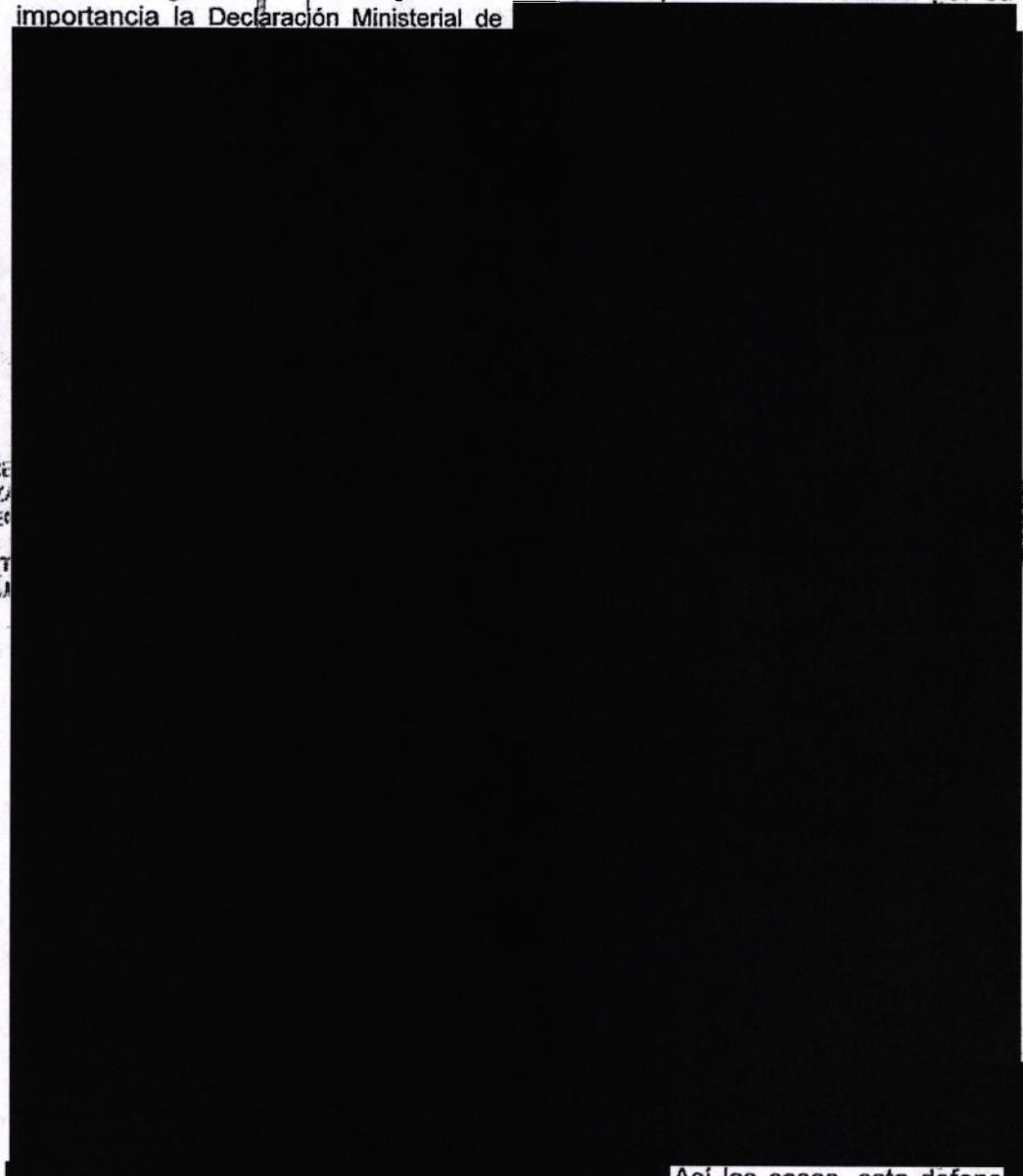
00034

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/379/2014.**

permitan realizar una defensa adecuada, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si presenta lesiones recientes?. RESPUESTA.- No tengo lesiones. A la SEGUNDA.- Que nos diga el defendido si es su deseo presentar queja o denuncia en contra de algún servidor público? RESPUESTA.- No. A la TERCERA.- Que diga el patrocinado cuál ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Defensoría Pública? RESPUESTA.- Muy bueno. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de donde destacan por su importancia la Declaración Ministerial de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Así las cosas, esta defensa considera que es dable aplicar lo previsto en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal en relación al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo segundo; y señala "Que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito que se trate"; por lo anterior

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/379/2014.**

resulta innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad penal de mi representado en la comisión de los delitos que nos ocupan; por lo anterior se solicitó que se ordene su libertad y en su momento se decrete la consulta del no ejercicio de la acción penal a favor de éste; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Para sustentar las consideraciones antes señaladas, con fundamento en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, ofrezco a favor de mi patrocinado los siguientes medios de prueba: a) Ampliación de declaración e interrogatorio a cargo de [REDACTED] alias [REDACTED] y de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que solicito se desahoguen las diligencias solicitas; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.

**VISTO**

--- Que toda vez, que se hace necesaria la intervención de un perito en la materia de retrato hablado adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, a efecto de que el indiciado realice la diligencia de retrato hablado con el mismo, respecto al sujeto apodado [REDACTED], mismo dictamen que deberá ser agregado una vez concluido a la presente indagatoria. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y calce el indiciado en compañía de su Defensor Público Federal para constancia legal y estampando el primero de ellos sus huellas dactilares de sus pulgares personal actuante firmando al calce, en cada una de las fojas.

**DAMOS FE**

EL INDICIA [REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

LIC [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
CONTRA LA SALUD

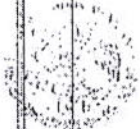
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
CONTRA LA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
CONTRA EL SEQUESTRO

7 (29)

0000773

00031

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



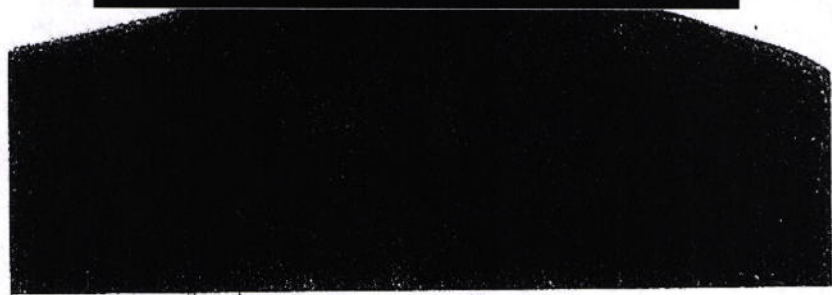
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

AP: PGR/SEIDO/UEIDCS/196/2014  
8 de Mayo de 2014



ESTACIÓN  
DE INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA

ESTACIÓN  
DE INVESTIGACIÓN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300 Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

FTA  
rt. 1  
racc  
otivacion z

8 (28)

0000774  
00037

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

AP: PGR/SEIDO/UEIDCS/196/2014  
8 de Mayo de 2014



1.80

1.75

1.

1.

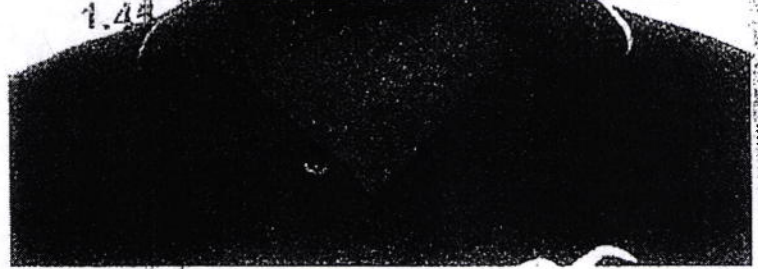
1.

1.

1.

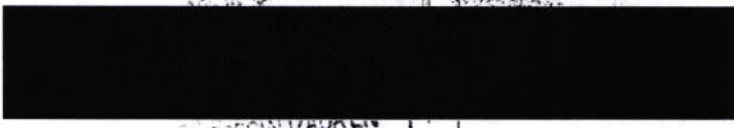
1.45

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD



Av. Paseo de la Reforma No. 75 primer piso, Colonia Cuernavaca, C.P. 06300 Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



13-08-14

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

9 (26)

00038  
~~0000775~~

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

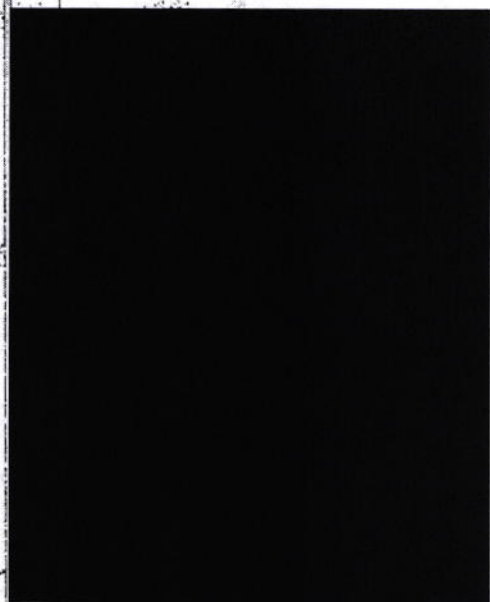


Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

AP: PGR/SEIDO/UEIDCS/196/2014  
8 de Mayo de 2014



70  
DE LA REPUBLICA  
IA DE  
CUENCIA 65  
INVESTIGACIONES  
LA SALUD  
30  
55  
30  
45

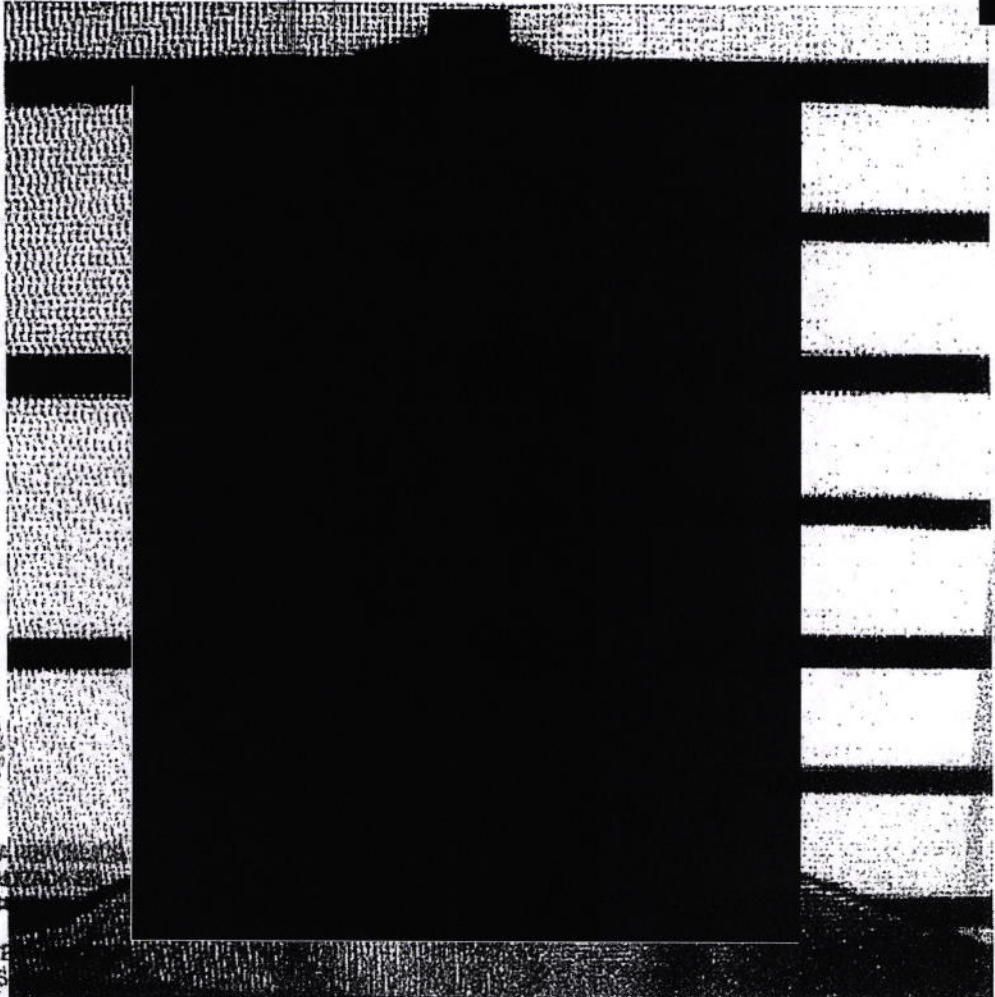


13-08-14

Av. Paseo de la Reforma No. 75 primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel: (01 55) 53 46 30 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

REPÚBLICA  
IZADA EN  
UENCIA  
ESTIGACION  
UL SECUESTRO

0000776 0003



DE LA REPUBLICA  
ECUADORIANA  
MINISTERIO  
DE INVESTIGACION  
POLICIA



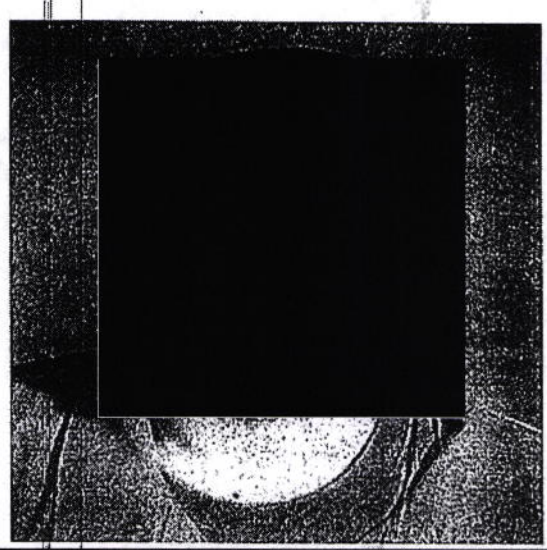
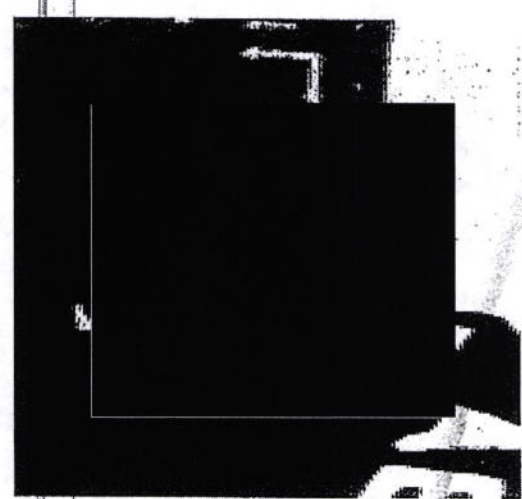
13-08-14

LA REPUBLICA  
ECUADORIANA  
MINISTERIO DE INVESTIGACION  
POLICIA

++ (28)

0000777

00040



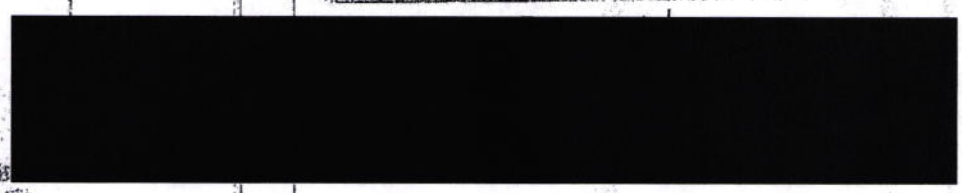
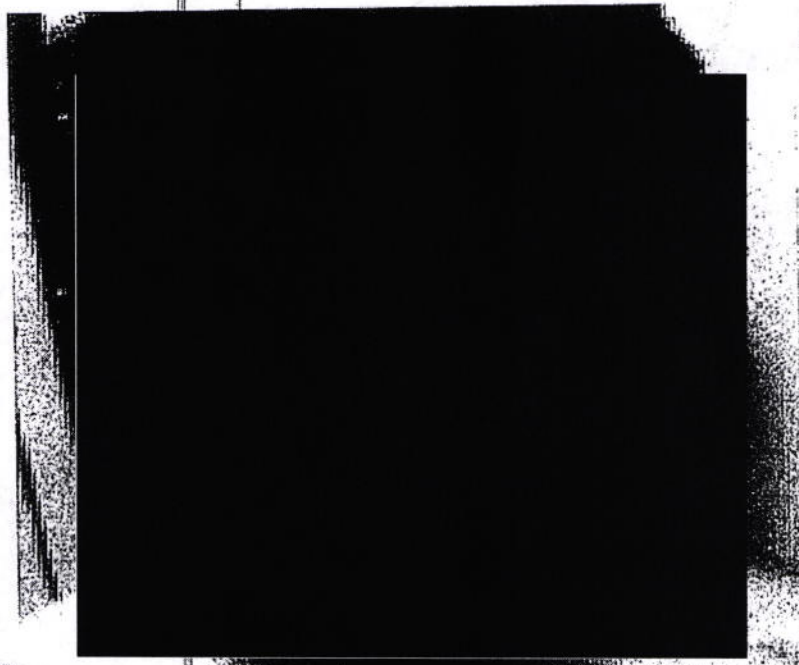
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
EFICIENCIA EN  
LA  
INVESTIGACIÓN  
DE LA SALUD

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
EFICIENCIA EN  
LA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



~~0000778~~

00041



AGENCIA  
DE INFLUENCIA

ESTIGACIÓN

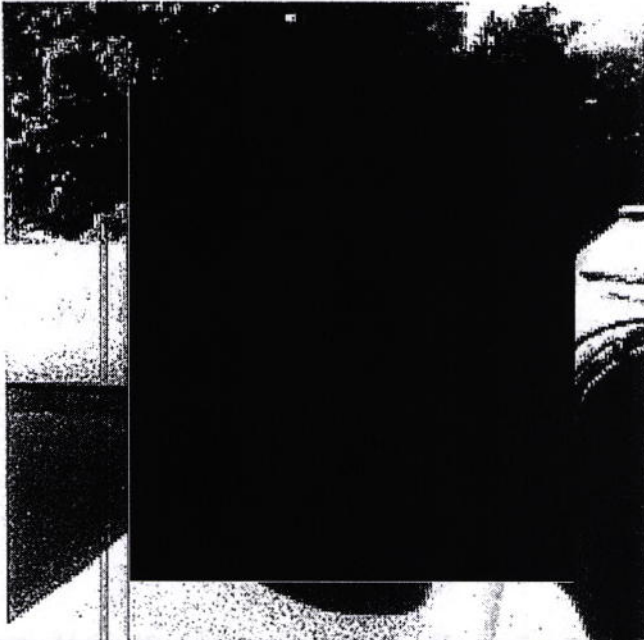


DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INFLUENCIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

13 (30)

00092

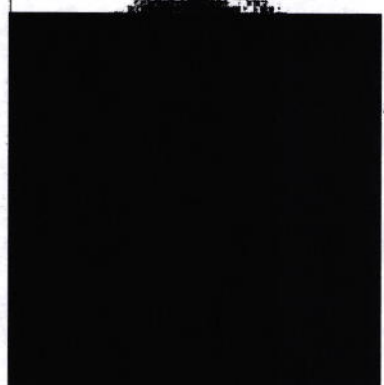
0000779



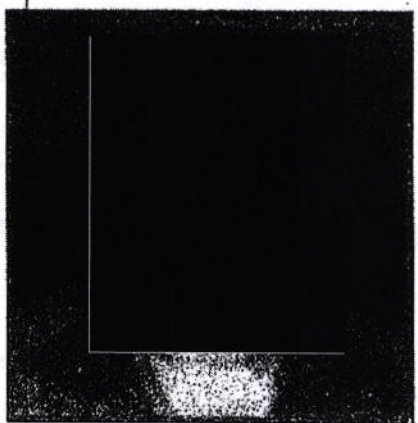
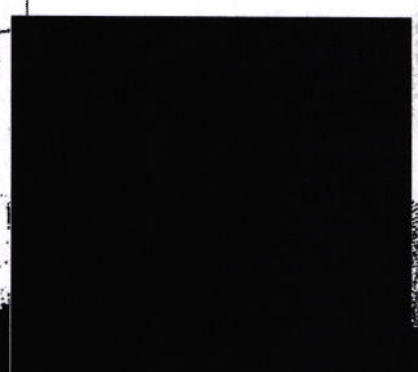
EN INVESTIGACION  
TRA LA SALUD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERAL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IZADA  
IA EN INVESTIGACION  
ERIA DE SEQUESTRO

~~0000780~~



8

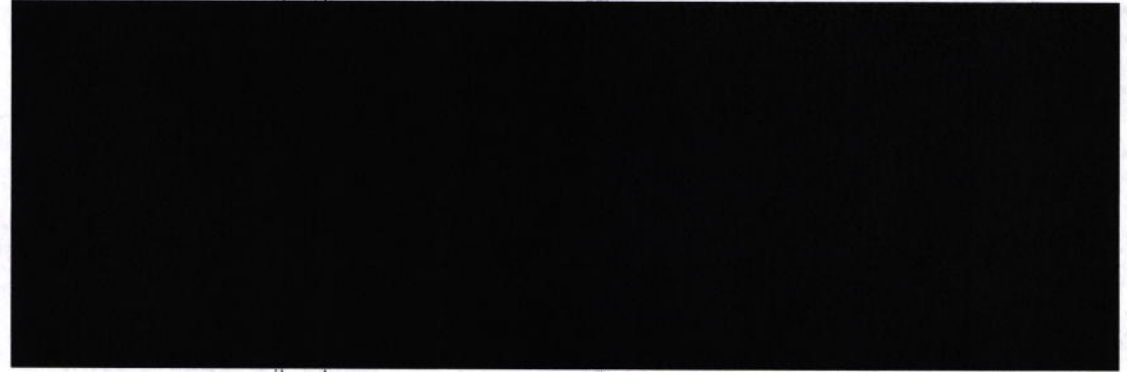
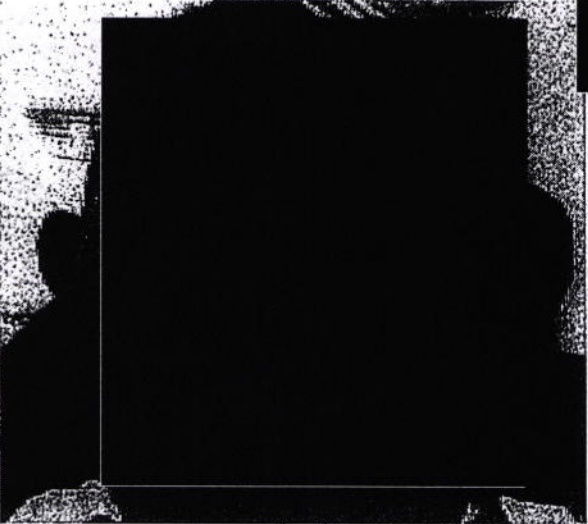


REPUBLICA  
POLICIA  
INVESTIGACION  
LA ZALUO

DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
EL INFLUENCIA  
DA  
EN INVESTIGACION  
IA DE SEQUESTRO

00046

0000781



MEXICANOS  
AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IZADA  
IA EN INVESTIGACION  
ERIA DE SEQUESTRO

+6 (3)

00045

0000782

ERAT. DE LA R  
A ESPECIAL  
DE DELINCU  
NIZADA  
DA EN INVE  
MTRA LA SA

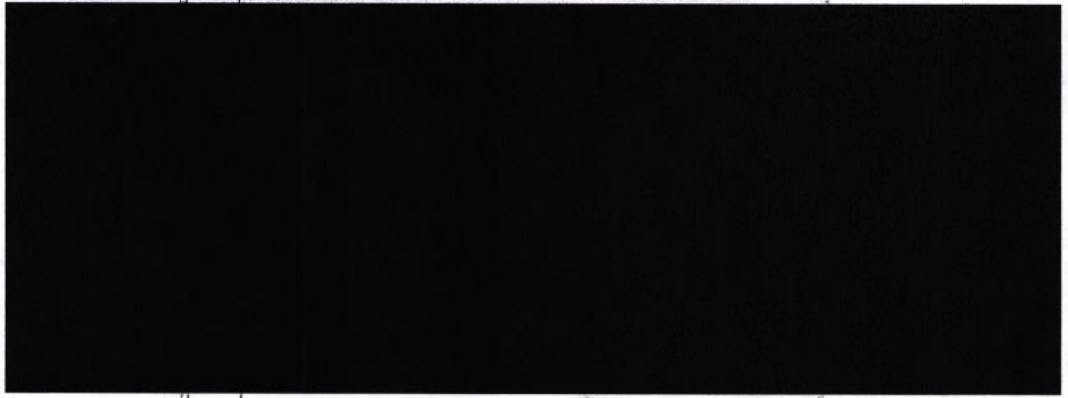
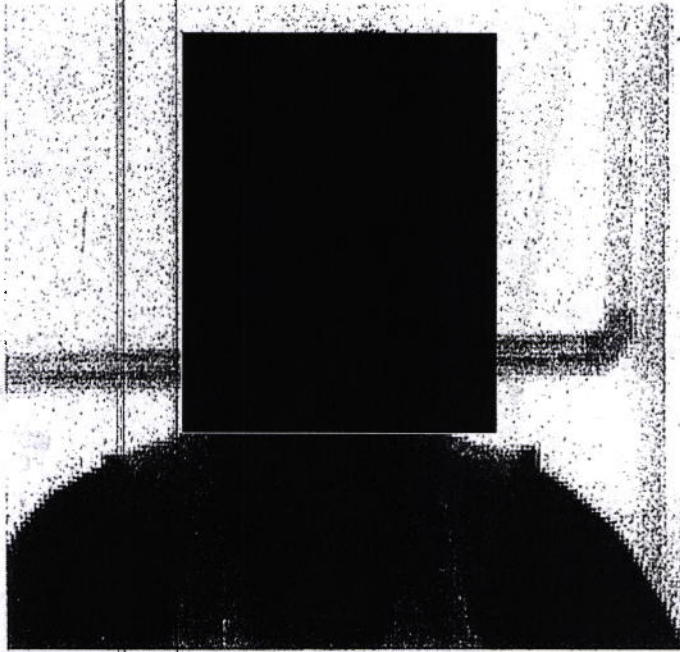
LA REPÚBLICA  
ALIZADA EN  
NCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
E SECUESTRO

17 (34)

00046

0000783

ESTADO DE LA REPUBLICA  
AGENCIA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN INVESTIGACION  
INTERPOLAR



ESTADO DE LA REPUBLICA  
AGENCIA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN INVESTIGACION  
INTERPOLAR

00047


0000784

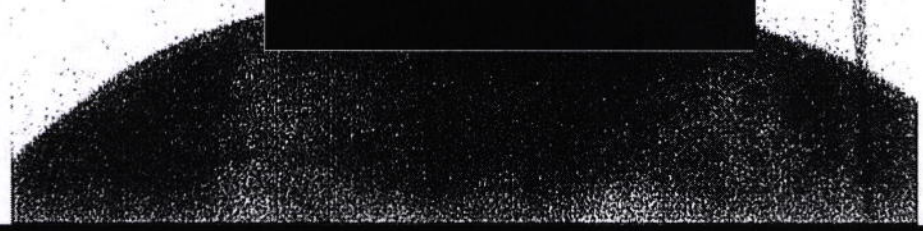
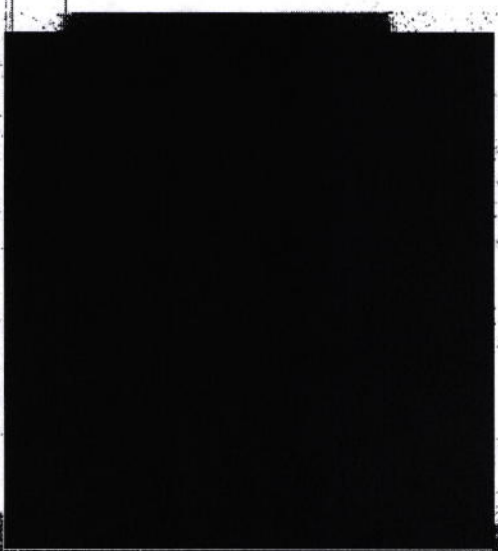
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN  
LA SIEMBRA

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACIÓN  
RIA DE SE...

0000785

Imágenes

  
 POLICIA  
 ESPECIALIZADA EN  
 DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA  
 EN INVESTIGACION  
 DE LA DELINCUENCIA



  
 POLICIA  
 ESPECIALIZADA EN  
 DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA  
 EN INVESTIGACION  
 DE LA DELINCUENCIA

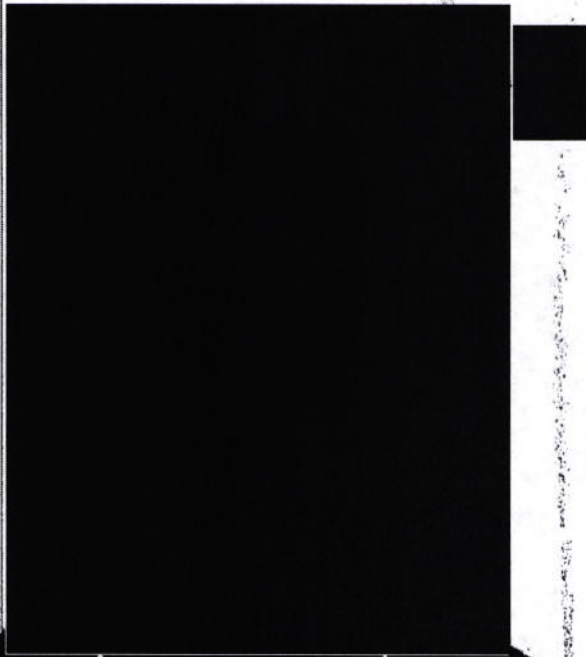


00049

~~0000786~~



LA DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
JADA  
EN INVESTIGACION  
Y LA SALUD



LA DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
JADA  
EN INVESTIGACION  
Y LA SALUD

21  
38

00050

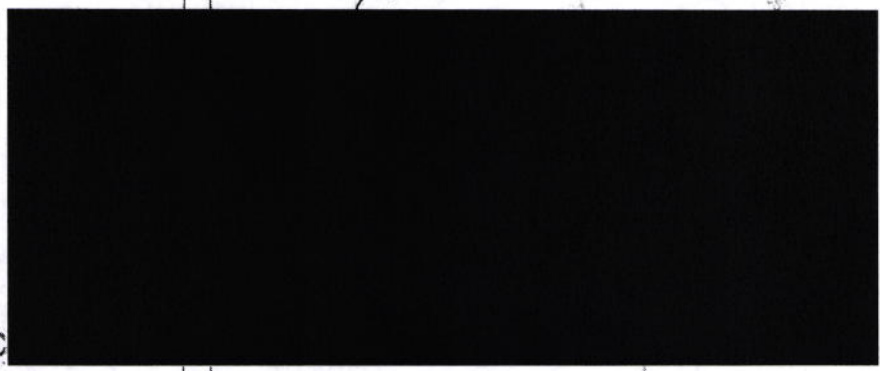
0000787



MINISTERIO DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
TERCERA SALUD



MINISTERIO DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
TERCERA SALUD





ORDEN DE APREHENSION

CUERNAVACA, MORELOS, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos, los autos de la causa penal 59/2014, para resolver sobre la ORDEN DE APREHENSION que el agente del Ministerio Público de la Federación solicita se dicte en contra de:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

alias "La Rana"; en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto en el numeral 2 fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Y 4. fracciones I, inciso b) y II inciso b) referente a de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

7. 7. fracción II, inciso c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II, incisos c) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/7703/2014, recibido a las diez horas con trece minutos del dieciséis de agosto de dos mil catorce, por la Secretaría autorizada por este órgano jurisdiccional para recibir, entre otros, consignaciones con detenido, el agente del Ministerio Público de la Federación, en lo conducente consignó sin detenido, la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2014, ejerciendo acción penal en contra de los inculcados de referencia, al considerarlos probables responsables en la comisión de los delitos precisados en el exordio, solicitando se liblara orden de aprehensión en su contra.

SEGUNDO. En consecuencia, por proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil catorce, se registró la citada averiguación previa en el libro de gobierno de causas penales con el número 59/2014, formándose el expediente por duplicado, se dio aviso del inicio del proceso a la superioridad; y, respecto de la orden de aprehensión solicitada se ordenó, por cuerda separada, el análisis de los elementos de los cuerpos del delito y la probable responsabilidad penal de los inculcados en su comisión, para la procedencia de su libramiento; lo anterior, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del numeral 142 del Código Federal de Procedimientos Penales; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)  
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión..."

Como cuestión previa al estudio de los requisitos que se observan del propio texto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el dictado de un mandamiento de captura, es necesario establecer la calidad de esta autoridad, así como su competencia, para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada.

Por lo tanto, debe decirse que este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, es una autoridad de carácter judicial, ya que el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita, entre otros, en los Juzgados de Distrito; además, tiene competencia para resolver acerca de la petición formulada por el agente del Ministerio Público Federal, debido a que los hechos atribuidos a los inculcados probablemente tuvieron lugar en lugar comprendido dentro de la jurisdicción territorial que ejerce imponiendo este tribunal federal, conforme con los Acuerdos Generales 14/2005 y 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y, finalmente, de autos se advierte que los hechos delictuosos de que se trata, se encuentran previstos en una ley de carácter federal, en el caso, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, lo que determina definitivamente la competencia federal, de conformidad con el artículo 50, fracción I, incisos a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Una vez establecida la calidad judicial de esta autoridad, así como su competencia, enseguida se analizarán los restantes requisitos para el libramiento de una orden de aprehensión.

SEGUNDO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES. De la lectura del artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcrito, se pone de manifiesto que para que esta autoridad judicial pueda librar un mandamiento de captura, deben reunirse los siguientes requisitos:

- 1. Preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito.
- 2. Ese delito esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de la libertad.

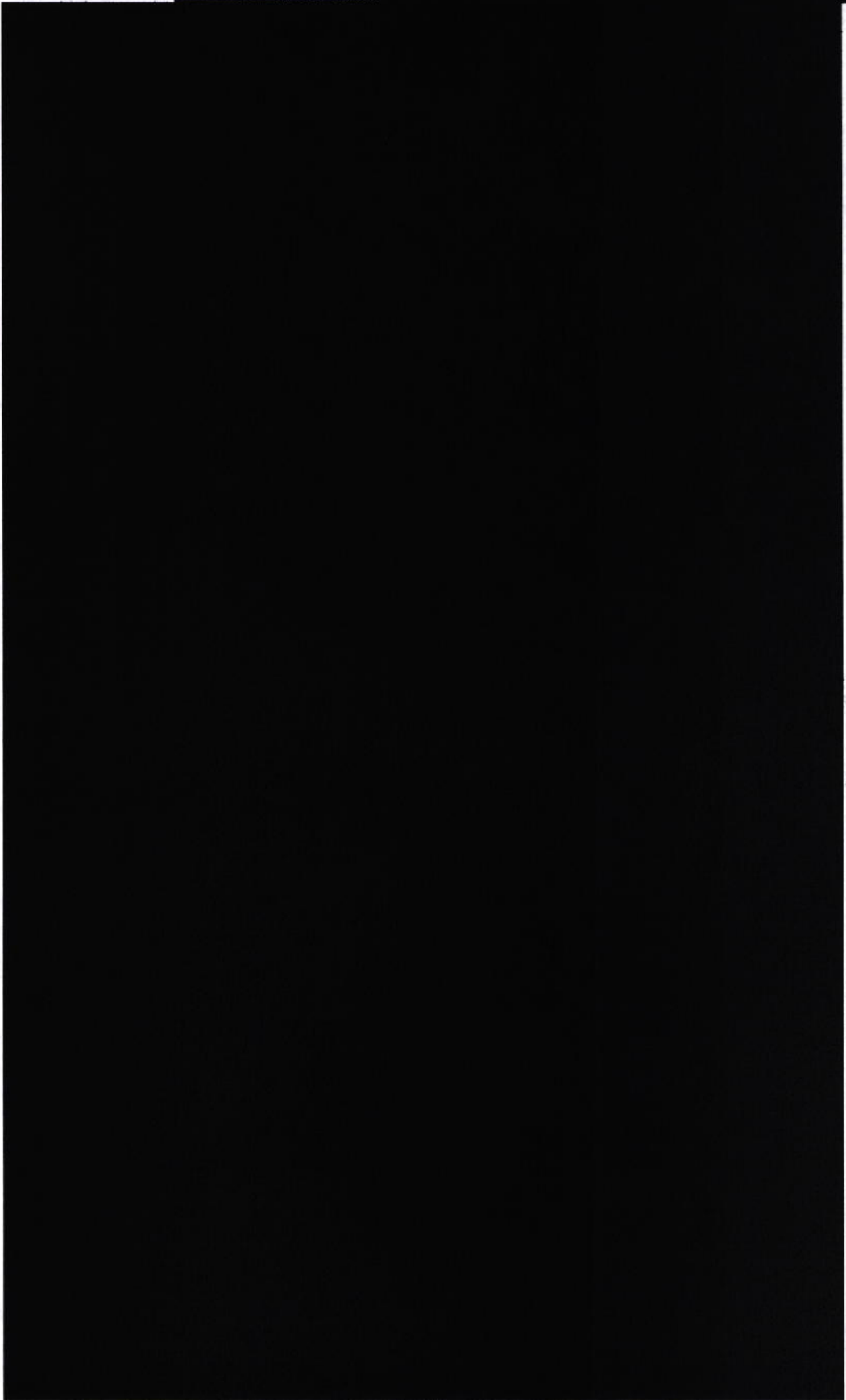


\* Foja 203 A 205 del Tomo III del original de la causa penal.  
\* Foja 213 del Tomo III de la causa original.  
\*\* Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.  
(...)  
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión..."  
\* Artículo 142.- Tratándose de consignaciones sin detenido, el tribunal ante el cual se ejerce la acción penal radicará el asunto dentro del término de dos días, salvo lo previsto en el párrafo tercero, abriendo expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora alguna todas las diligencias que promuevan las partes.  
El juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público dentro de los diez días contados a partir del día en que se haya acordado la radicación..."  
\* Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito..."  
\* Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:  
I. De los delitos del orden federal.  
Son delitos del orden federal:  
a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a f) de esta fracción...

- 3. Existan datos que acrediten el cuerpo del delito; y,
- 4. Tales datos hagan probable la responsabilidad del inculpado.

**TERCERO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE ESOS REQUISITOS.** El estudio de la causa penal en que se actúa permite arribar a la conclusión de que, en el caso, el primero y segundo supuestos que establece el precepto constitucional citado para el dictado de un mandato de ésta naturaleza, se encuentran actualizados, en virtud de que, en relación al requisito consistente en la procedencia de una denuncia, la misma se actualiza con la denuncia realizada ante el Agente del Ministerio Público Federal por [REDACTED] quien refirió lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a declarar lo que me consta en relación al secuestro del que fue objeto.



CHIHUAHUA DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE DEFENSA Y AYUDA JURÍDICA

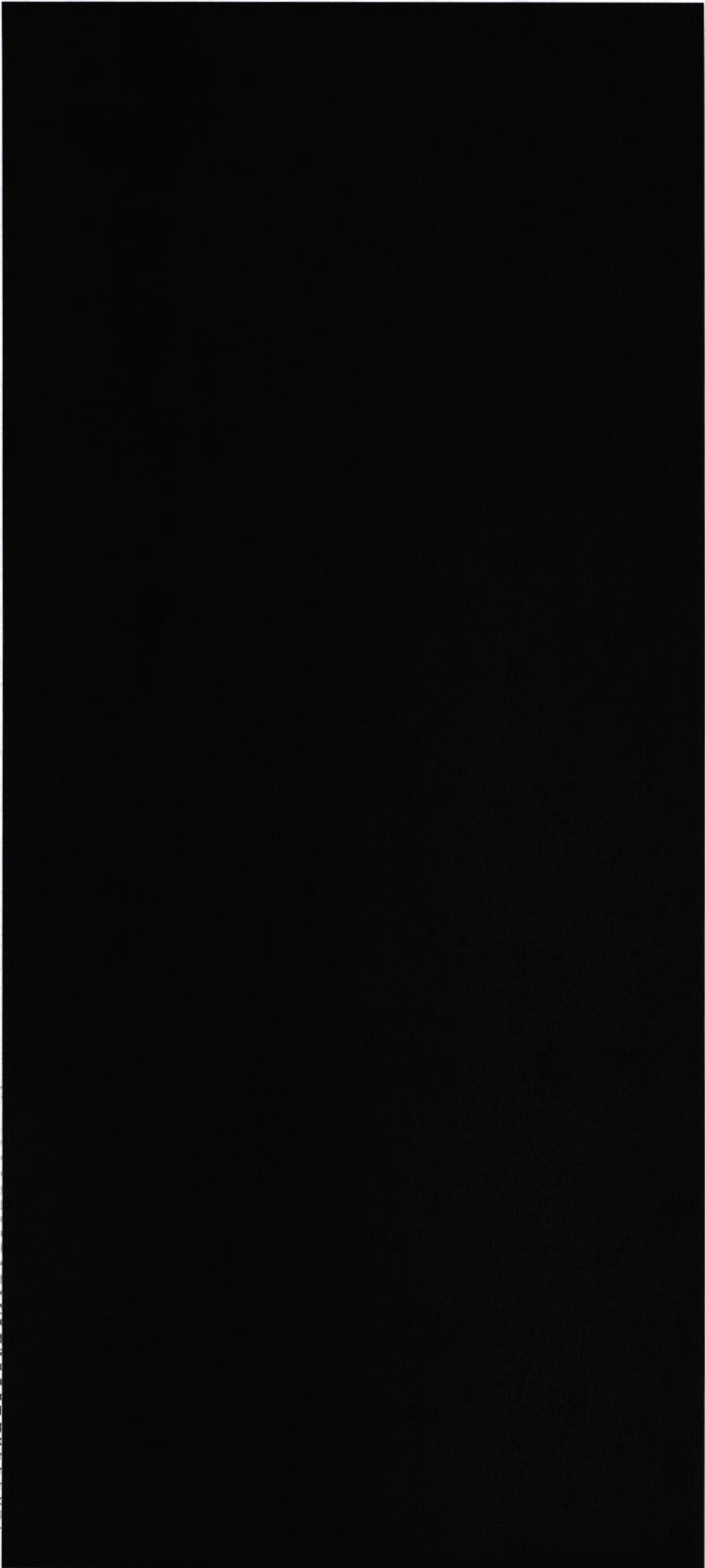
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ORGANIZACIÓN  
JEFATURA ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

Así como la declaración Ministerial de [REDACTED] quien refiere lo siguiente:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



FOLIO 1  
DE 1  
EN 1



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

Los anteriores hechos justifican el primer supuesto mencionado por el precitado numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez de que, se originaron de formal denuncia en la que se hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, probables hechos que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establecen como delitos, en el caso concreto:

1. **Delincuencia Organizada**, previsto en el numeral 2 fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); sancionado en el diverso 4, fracciones I, inciso a) y II inciso a), y 4, fracciones I, inciso b) y II inciso b), en relación con los artículos 7º (acción), fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2. **Secuestro en agravio de** [REDACTED] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b), y c); fracción II, inciso c) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

El segundo de los requisitos enlistados se cumple también, toda vez de que:

a) El artículo 4º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece las penas siguientes:

"Artículo 4º.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa."

b) Los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen las penas siguientes:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro expreso, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten."

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se afane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten."

En relación al tercer y cuarto requisitos ameritan estudio por separado.

CUARTO. ANÁLISIS RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN. Previo al estudio relativo a sí, en la especie, se encuentran o no acreditados el cuerpo de los delitos de:

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción), fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

**2. SECUESTRO EN AGRAVIO DE**

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13º, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Así como la probable responsabilidad penal de:

[Redacted]

"La Rana"

en su comisión, es menester analizar si se encuentra vigente la acción penal, en virtud de que, esta cuestión es de orden público y su estudio es preferente y oficioso.

En efecto, respecto de los ilícitos siguientes:

**1. DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción), fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2. SECUESTRO EN AGRAVIO DE [Redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13º, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Los mismos son imprescriptibles por disposición expresa del artículo 5 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dispone:

"Artículo 5. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles."

**QUINTO. REQUISITOS PROCESALES RELATIVO AL CUERPO DE LOS DELITOS.** El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa, establece:

"Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera..."

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley establece como delito, dado que la norma mediante el tipo penal individualiza las conductas atendiendo a circunstancias que se dan en el mundo exterior; además, deben acreditarse los elementos normativos para el caso de que la descripción típica lo requiera, los cuales para su precisión se hace necesario acudir a una valoración ética o jurídica.

**SEXTO. ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.** Previsto en el numeral 2 fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el diverso 4 fracciones I inciso a) y II inciso a) y 4 fracciones I inciso b) y II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Los preceptos jurídicos que prevén dicho delito establecen:

"Artículo 2º.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: (...)

VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 4º.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa."

De las diligencias que constan en autos se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual los hoy inculcados forman parte quienes consciente de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaban conductas consistentes en la perpetración de secuestros, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia; con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en lo particular la libertad de la colectividad.

Organización dentro de la cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones, en virtud de que, existen personas que administran, dirigen ó supervisan; otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas como someter a las víctimas, cuidan y otros que realizan la negociación del rescate.

Por lo que, los miembros de la agrupación, con recíproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de secuestro de personas.

De lo anterior, se advierte que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el o los activos formen parte; el elemento de carácter subjetivo específico,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

referido a la finalidad de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativa a que éstas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera calidad específica, toda vez de que, cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, en virtud de que, por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

Su resultado es de naturaleza formal, porque sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que traen como consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica, es la sociedad y en particular algunos de sus integrantes, por ser estos quienes resienten propiamente, la acción de los activos.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, toda vez de que, deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso el secuestro de personas.

De la anterior transcripción se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

- a) La existencia de una organización conformada por tres o más personas, que se organicen de hecho.
- b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;
- c) Que sea con el fin de llevar a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de secuestro previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1º.P.J/7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**  
El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría."

En efecto, los elementos constitutivos del delito a estudio se encuentran acreditados en autos con los siguientes medios probatorios:

El primero de los elementos del cuerpo del delito, consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acredita con la documental pública consistente en el Parte informativo de fecha dos de agosto de dos mil catorce, identificado con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/9152/2014, suscrito por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía en Apoyo a Mandamientos de la Dirección General de Investigación de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informan a esta Representación Social de la Federación que:

"(...) 1. MOTIVO Por medio del presente y en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/6736/2014 de fecha veintiuno de julio del presente año, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013, mediante el cual se solicita una investigación exhaustiva respecto de [redacted] al respecto los suscritos nos permitimos informar lo siguiente: 2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS. Los suscritos después de haber consultado el expediente en mención, nos dimos a la tarea de investigar en relación a las personas mencionadas en el [redacted]

[redacted] organización "Los rojos", [redacted]

[redacted] a la banda de "Los [redacted]

[redacted]

[redacted]

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el dos de agosto de dos mil catorce.

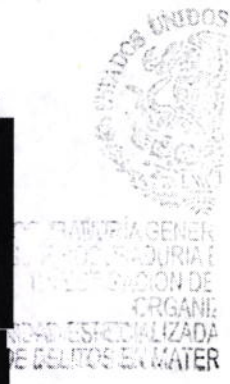
Lo que se relaciona con el diverso parte informativo de fecha siete de agosto de dos mil catorce, identificado con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/9153/2014, suscrito por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía en Apoyo a Mandamientos de la Dirección General de Investigación de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informan a esta Representación Social de la Federación que:

"(...) MOTIVO. Por medio del presente y en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/6736/2014 de fecha veintiuno de julio del presente año, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013, mediante el cual se solicita una investigación exhaustiva respecto de [redacted]

[redacted]

[redacted] Los rojos", [redacted]

[redacted]



1. Folios 510 a 512 del Tomo II del original de la causa penal.  
2. Folios 513 y 515 del original del Tomo II de la causa penal.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

FOIOS

[Redacted]

Los rojos

[Redacted]

El peñon

criminal "Los rojos"

[Redacted]

[Redacted]

organización criminal "Los rojos" en los

[Redacted]

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el siete de agosto de dos mil catorce.<sup>10</sup>

Asimismo, se cuenta con el informe de puesta a disposición de fecha, trece de agosto de dos mil catorce, identificado con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/9164/2014, suscrito por los suboficiales César Ramírez Huerta y Abdi López Muñoz, adscritos a la Dirección General de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal de Policía Federal Ministerial mediante el cual informó a esta Representación Social de la Federación...

[Redacted]

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el trece de agosto de dos mil catorce.<sup>12</sup>

Se suma a los anteriores medios de prueba el diverso informe policial de puesta a disposición respecto del sujeto de nombre rendido dentro de los autos de la indagatoria PGR/SEIDO/JEITA/134/2014, correspondiente a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de esta Subprocuraduría, con número de oficio PF/DSR/CEG/101/2014, del seis de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se narran los siguientes hechos:

"Que el día de hoy al estar efectuando nuestro servicio correspondiente en el marco del operativo "Guerrero Seguro", aplicando las políticas de prevención y disuasión del delito abordó de la unidad oficial con insignias propias de la Policía Federal tripulado por los

[Redacted]

Rojos"

Los rojos

DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
INTELIGENCIA  
A  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

<sup>10</sup> Folios 520 a 523 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>11</sup> Folios 543 y 545 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>12</sup> Folio 569 del Original de I Tomo II de la causa penal.  
<sup>13</sup> Folios 572 y 574 del original del Tomo II de la causa penal.

los rojos

La rana,

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el rece de agosto de dos mil catorce.<sup>14</sup>

Documentales (partes informativos) que al ser ratificados se les concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 287, último párrafo, y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que alcanza el rango de prueba testimonial; elementos policíacos que por independencia de su posición, y por tratarse de un hecho susceptible de apreciarse a través de los sentidos, que los policías dijeron haber visto y al ser testimonios claros, sin reticencia alguna y no existir prueba de que hayan rendido su declaración bajo ninguna presión; siendo relevante que el hecho sobre el que depusieron lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, nada permite indicar que no hayan rendido su ateste libremente.

Además, en tales documentos se contienen los datos necesarios y suficientes para conocer directamente los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, en razón de la investigación que realizaron los elementos policíacos.

Resulta aplicable la Jurisprudencia doscientos cincuenta y cinco, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento cuarenta y cuatro, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Séptima Época, Instancia Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, Materia Penal, del rubro y texto siguientes:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como la Jurisprudencia número seiscientos cincuenta y siete, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página cuatrocientos diez, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Parte TCC, Materia Penal, del tenor literal siguiente:

**"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Los anteriores elementos de convicción se concatenan con la copia certificada de la declaración del inculpado del siete de agosto del dos mil catorce, en la que declaró:

<sup>14</sup> Hojas 649 a 655 del Original de Tomo II de la causa penal.  
<sup>15</sup> Hojas 656 a 669 del original del Tomo II de la causa penal.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00051

[REDACTED]

organización de los ROJOS.

[REDACTED]

Medio de convicción, al que se le adminicula la declaración del inculpado [REDACTED] recabada por la Representación Social de la Federación el trece de agosto de dos mil catorce, en la que manifestó:

[REDACTED]

Los Roles

[REDACTED]

Chuky"

[REDACTED]

LOS ROJOS

Guerreros Unidos

LA RANA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
FEDERAL DEL REPÚBLICA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
TEORÍA DE DELINCUENCIA

Declaraciones que alcanzan el grado de confesión, porque cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 287 del Código Federal de Procedimientos Penales,<sup>17</sup> por haberse rendido ante el agente del Ministerio Público de

<sup>17</sup> Folios 671 a 676 del original del tomo II.

<sup>18</sup> Folios 767 a 772 del original del Tomo II de la causa penal.

<sup>19</sup> Artículo 287.- La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral;

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso.

la Federación, diligencias en las que estuvieron asistidos por su defensor que designaron; además, se rindió por personas mayores de dieciocho años, con probable conocimiento, sin que mediara coacción ni violencia física o moral; con información relacionada con el probable delito que se le imputó; versó sobre hechos propios y sin que existan datos que las hagan inverosímil; además de que se les hicieron saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, de sus declaraciones se advierte que se ubican en el lugar y tiempo en que fueron cometidos algunos secuestros, de los cuales recibieron un beneficio, en este caso un pago por haber prestado información para la ubicación e interceptación de las víctimas, e incluso acostumbraban a mutilar a sus víctimas declaraciones en las cuales los hoy indiciados manifiestan conocerse entre sí, las cuales no fueron desvirtuadas; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 207 y 287 de la ley adjetiva en cita, se le otorga el valor conferido por el diverso 285 del mismo cuerpo de leyes.

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia número ciento uno, consultable a foja setenta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de mil novecientos diecisiete a dos mil, que dispone:

**"CONFESIÓN DEL ACUSADO.** - Para que produzca los efectos de prueba plena, es necesario que se haga acerca de un hecho propio reconociéndolo y aceptándolo y que esté comprobada la existencia del delito."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, del rubro y texto siguientes:

**"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

A las anteriores pruebas se les concatena a los siguientes medios de convicción que a continuación se precisan:

La primera consistente en copia certificada del AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL dictado por el titular del

[Redacted]

[Redacted]

Los Rojos" en

[Redacted]

"Los Rojos"

[Redacted]

los rojos

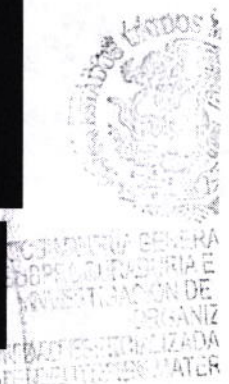
[Redacted]

"LOS ROJOS"

[Redacted]

[Redacted]

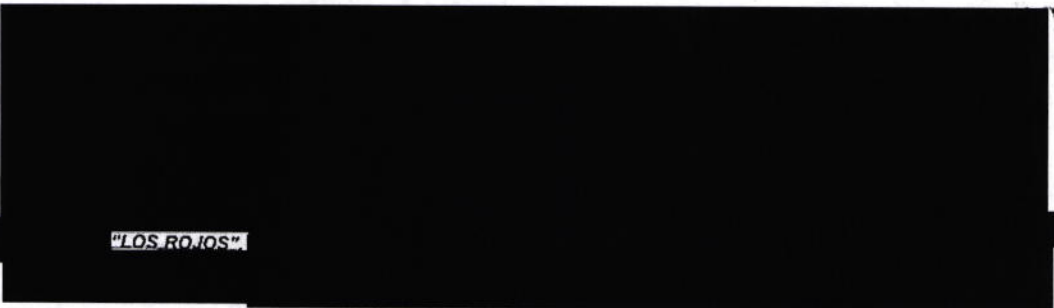
III.- Que sea de hecho propio; y  
IV.- Que no existan datos que, a juicio del juez o Tribunal, la hagan inverosímil.  
No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio.  
Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas."  
\*Fojas 680 a la 729 del Tomo II del original de la causa penal.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

58



**"LOS ROJOS"**

Diligencias que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, de igual forma la documental pública que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

**"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-** Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

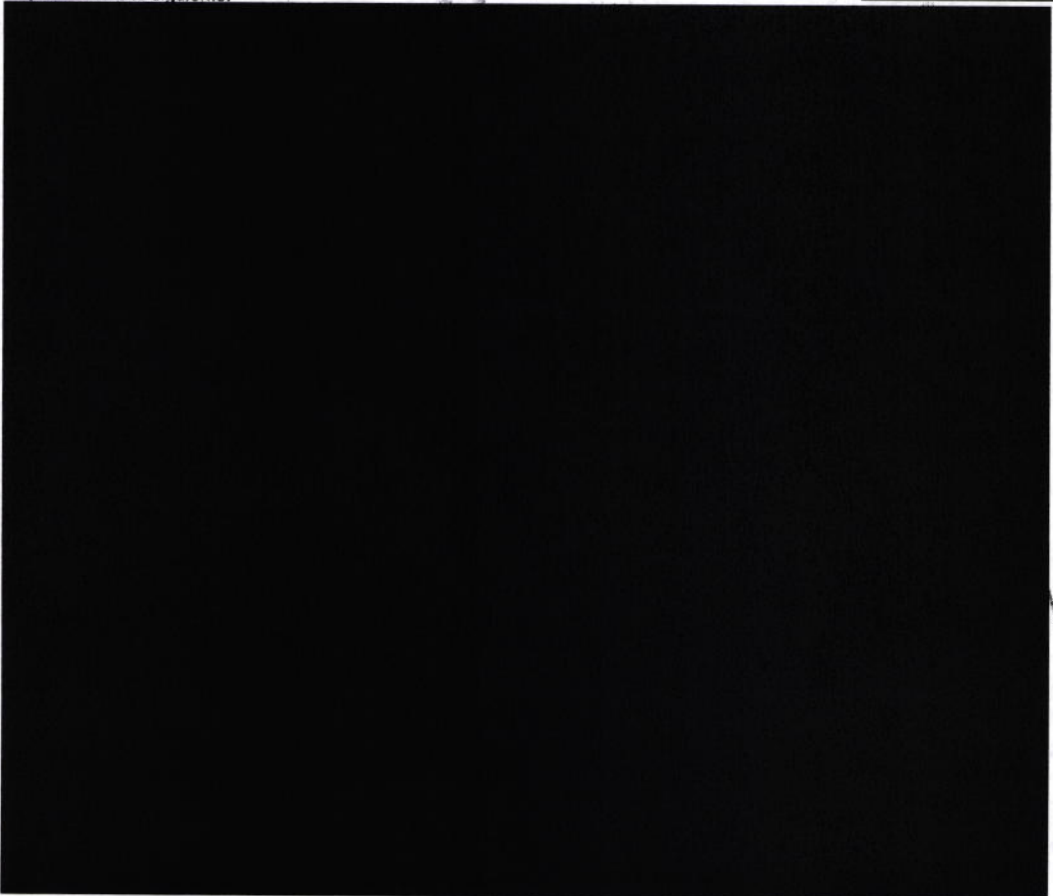
La tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 2021/14, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.36.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

**"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcusso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

Lo anterior se engarza con los medios probatorios respecto de diversos testigos, referente al secuestro de [redacted] los cuales a continuación se precisan:  
Con lo declarado el [redacted] de [redacted] de [redacted] ante el Ministerio Público Federal por [redacted] quien refiere lo siguiente:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
A  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

[REDACTED]

De igual forma consta la Declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha [REDACTED] quien refiere lo siguiente:

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ACCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y POLÍTICA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

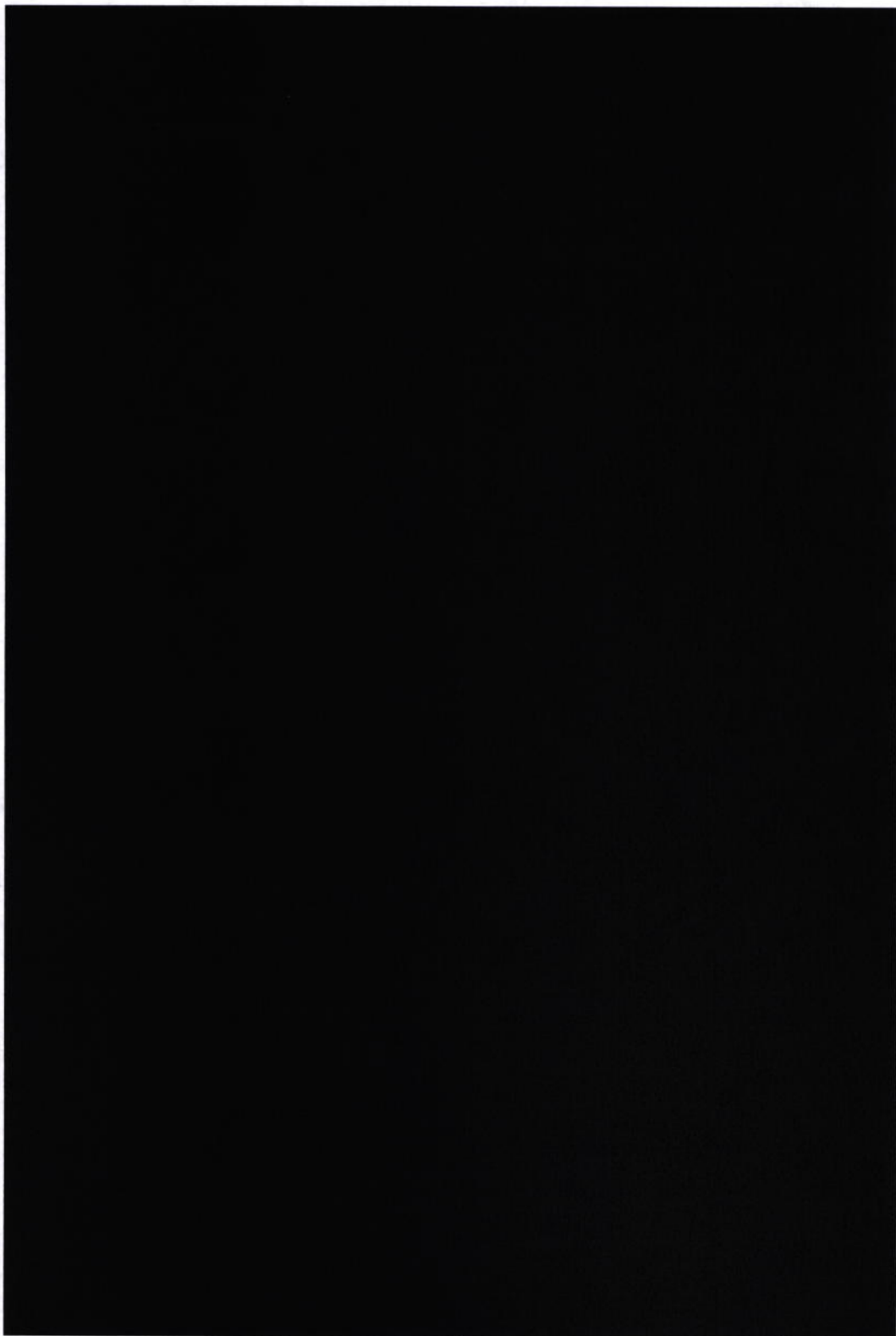
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ACCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y POLÍTICA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

1. Hojas 43 a la 45 del original del Tomo II.

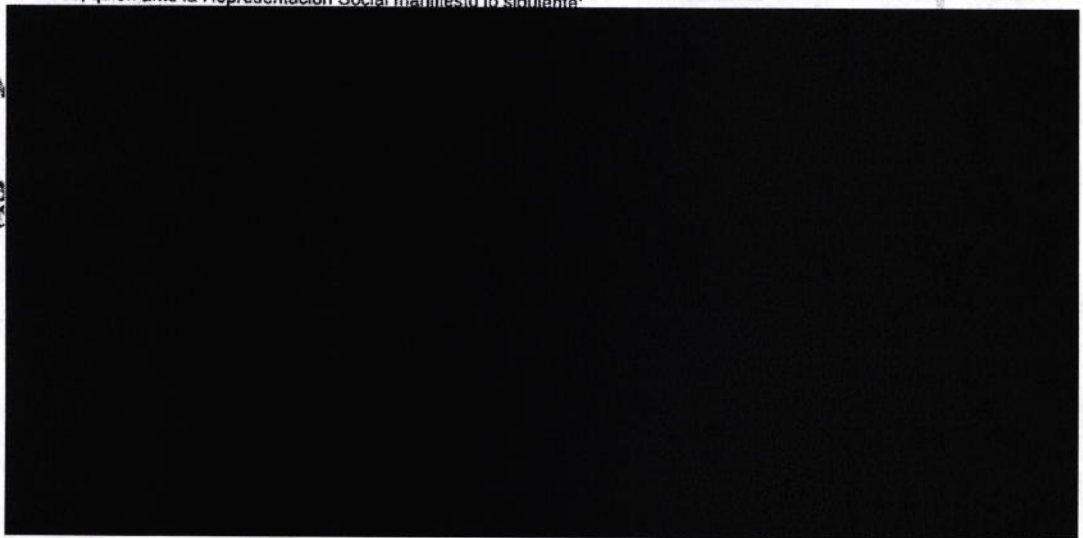
48  
CGRM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Asimismo se cuenta con la ampliación de declaración de [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted], quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
MATERIA DE SEQUESTRO

\* Hoja 50 a 53 del original de la causa penal.

Ahora bien relativo al secuestro de [REDACTED] se cuenta con los siguientes medios de convicción:

Con lo declarado por la propia víctima [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] mediante la cual manifestó:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y FISCÍA GENERAL  
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES  
DE DELITOS EN MAR

<sup>23</sup> Fojas 226 a 228 del original de la causa penal.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

De la misma forma debe tomarse en consideración la ampliación de declaración de la víctima de fecha [Redacted] mediante la cual manifestó:

[Redacted]

[Redacted]

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, la cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado. Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios:

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

**"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

[Redacted]

"Los Rojos"

[Redacted]

"Los Rojos",

El segundo de los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, consistente en que la organización sea en forma permanente o reiterada, congregación integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina en la cual impera un sistema jerarquizado y de división de trabajo, pues de las probanzas que constan en el presente expediente se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo secuestros, y custodia de víctimas secuestradas, negociaciones y cobro de cuotas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
OFICINA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIAS ORGANIZADAS  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
OPERATIVA DE SECUESTROS

[Redacted]

[Redacted]

<sup>1</sup> Folios 441 a 444 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>2</sup> Folios 505 y 506 del original del Tomo II de la causa.

organización "Los rojos"

Parte que fue debidamente ratificado por los suscriptores ante el Ministerio Público Federal, el dos de agosto de dos mil catorce.<sup>25</sup>

Lo que se relaciona con el diverso parte informativo de fecha siete de agosto de dos mil catorce, identificado con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/9153/2014, suscrito por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía en Apoyo a Mandamientos de la Dirección General de Investigación de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informan a esta Representación Social de la Federación que:

"Los rojos"

a organización criminal denomina "Los

rojos".

organización criminal "Los rojos"

"El pelón"

criminal "Los rojos",

rana"

organización criminal "Los rojos"

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

<sup>25</sup> Folios 510 a 512 del original de la causa penal.  
<sup>26</sup> Folios 514 a 516 del Original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>27</sup> Folios 520 a 523 del original del Tomo II de la causa penal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el trece de agosto de dos mil catorce.<sup>29</sup>

Se suma a los anteriores medios de prueba el diverso informe policial de puesta a disposición respecto del sujeto de nombre rendido dentro de los autos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/134/2014, correspondiente a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de esta Subprocuraduría, con número de oficio PE/DSB/CEG/101/2014 del seis de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se sometió a disposición de esta Subprocuraduría el material de prueba que se describe a continuación:



"Los Roles"

"Los Roles" de

LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INFLUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
E SEQUESTRO

los roles

<sup>29</sup> Fojas 543 y 545 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>30</sup> Foja 569 del Original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>31</sup> Fojas 572 y 574 del original del Tomo II de la causa penal.

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el trece de agosto de dos mil catorce.<sup>31</sup>

Documentales (partes informativos) que al ser ratificados se les concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 287, último párrafo, y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que alcanza el rango de prueba testimonial; elementos policíacos que por independencia de su posición, y por tratarse de un hecho susceptible de apreciarse a través de los sentidos, que los policías dijeron haber visto y al ser testimonios claros, sin reticencia alguna y no existir prueba de que hayan rendido su declaración bajo ninguna presión; siendo relevante que el hecho sobre el que depusieron lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, nada permite indicar que no hayan rendido su ateste libremente.

Además, en tales documentos se contienen los datos necesarios y suficientes para conocer directamente los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, en razón de la investigación que realizaron los elementos policiales.

Es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

**"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-** Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

También, resulta aplicable la Jurisprudencia doscientos cincuenta y cinco, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento cuarenta y cuatro, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Séptima Época, Instancia Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, Materia Penal, del rubro y texto siguientes:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como la Jurisprudencia número seiscientos cincuenta y siete, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página cuatrocientos diez, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Parte TCC, Materia Penal, del tenor literal siguiente:

**"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE...

<sup>31</sup> Fojas 649 a 655 del Original de Tomo II de la causa penal.  
<sup>32</sup> Fojas 656 a 669 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>33</sup> Fojas 471 a 476 del original del Tomo II de la causa penal.



Handwritten initials 'LUS' in a circle

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted block]

los ROJOS

Medio de convicción, al que se le adminicula la declaración del inculpado [Redacted] recabada por la Representación Social de la Federación el trece de agosto de dos mil setenta y tres en la que manifestó:

[Redacted block]

los ROJOS

[Redacted block]

Chuky

los Rojos, los Guerreros Unidos,

[Redacted block]

alias LA RANA y

[Redacted block]

AL DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO

Declaraciones que alcanzan el grado de confesión porque cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haberse rendido ante el agente del Ministerio Público de la Federación, diligencias en las que estuvieron asistidos por su defensor que designaron; además, se rindió por personas mayores de dieciocho años, con probable conocimiento, sin que mediara coacción ni violencia física o moral; con información relacionada con el probable delito que se le imputó; versó sobre hechos propios y sin que existan datos que las hagan inverosímil; además de que se les hicieron saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, de sus declaraciones se advierte que se ubican en el lugar y tiempo en que fueron cometidos algunos secuestros, de los cuales recibieron un beneficio, en este caso un pago por haber prestado información para la ubicación e interceptación de las víctimas, e incluso acostumbraban a mutilar a sus víctimas declaraciones en las cuales los hoy inculcados manifiestan conocerse entre sí, las cuales no fueron desvirtuadas; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 207 y 287 de la ley adjetiva en cita, se le otorga el valor conferido por el diverso 285 del mismo cuerpo de leyes.

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia número ciento uno, consultable a foja setenta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de mil novecientos diecisiete a dos mil, que dispone:

"CONFESIÓN DEL ACUSADO.- Para que produzca los efectos de prueba plena, es necesario que se haga acerca de un hecho propio reconociéndolo y aceptándolo y que esté comprobada la existencia del delito."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, del rubro y texto siguientes:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba

11- Fojas 671 a 676 del original del tomo II.  
12- Fojas 767 a 772 del original del Tomo II de la causa penal.  
13- Artículo 287.- La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:  
I.- Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral.  
II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso.  
III.- Que sea de hecho propio; y  
IV.- Que no existan datos que, a juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil.  
No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones, si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio.  
Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas."

circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.

A las anteriores pruebas se les concatena a los siguientes medios de convicción que a continuación se precisan:

La primera consistente en copia certificada del AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL dictado por el titular del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, dentro de la CAUSA PENAL 103/2014-III, derivado de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/196/2014, en contra de [REDACTED] Documental de la cual la autoridad ministerial procedió a levantar INSPECCION Y FE MINISTERIAL DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA averiguación previa con número PGR/SEIDO/UEITA/134/2014, el trece de agosto del año 2014 dos mil catorce, en la que se DA FE de que:

[REDACTED]

Los Rojos" en

"Los Rojos"

[REDACTED]

Los Rojos

[REDACTED]

Actuación y constancia que se relaciona a la copia certificada de la determinación consistente en AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, emitido en autos del exhorto 346/2014-II, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dictado dentro de la causa penal 27/2013-IV, radicada en el juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México con Residencia en Toluca, dictada en contra de [REDACTED]

Grupo delictivo de "LOS ROJOS"

Documental de la cual esta autoridad ministerial procedió a levantar INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE COPIAS CERTIFICADAS el quince de agosto del año 2014 dos mil catorce, en la que se da fe:

Que siendo fecha arriba indicada, en presencia de los licenciados [REDACTED]

en las instalaciones que ocupa la unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene a la vista copias certificadas del AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, emitido en autos del exhorto 346/2014-II, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos; formado con motivo de la causa penal 27/2013-IV radicada en el juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México con Residencia en Toluca; por lo que se advierte que en la foja señalada como número nueve del auto de plazo Constitucional, entre otras cosas se aprecia y se lee lo siguiente: que los que responden a los nombres de [REDACTED]

delictivo de "LOS ROJOS"

Diligencias que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, de igual forma la documental pública que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

\* Fojas 180 a la 179 del Tomo II del original de la causa penal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**\*DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-** Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

La tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

**\*MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.30.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

**\*INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".



LA DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
EL ASESORÍA  
DE LA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEGURIDAD

De igual forma consta la Declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha [REDACTED] quien refiere lo siguiente

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CALLE 100 No. 100-00  
SAN JUAN, P.R.

COMANDO EN JEFE  
POLICIA NACIONAL  
INVESTIGACION DEL  
CRIMEN ORGANIZADO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

\* Hojas 43 a la 45 del original del Tomo II.

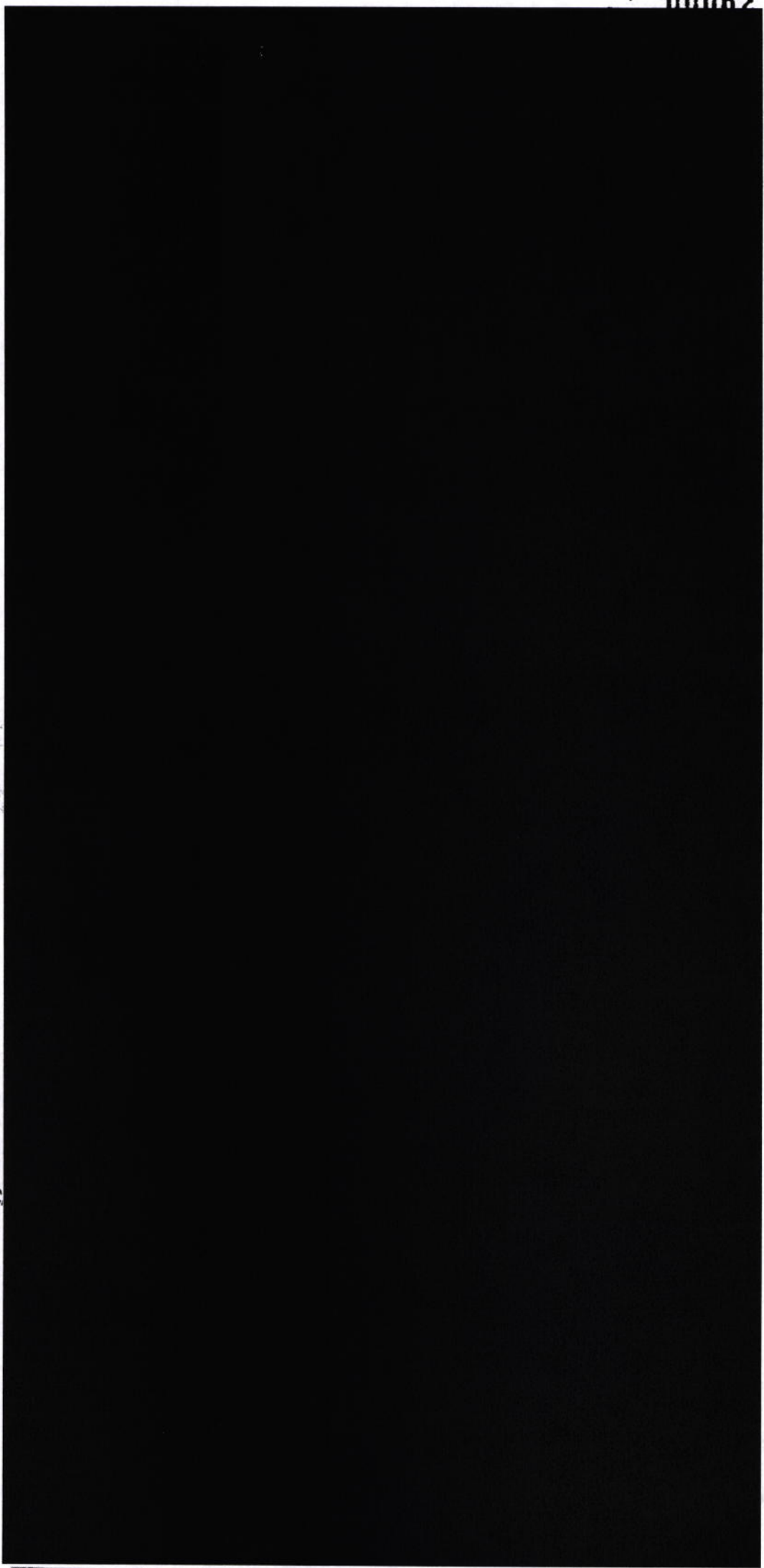


50

00062 6



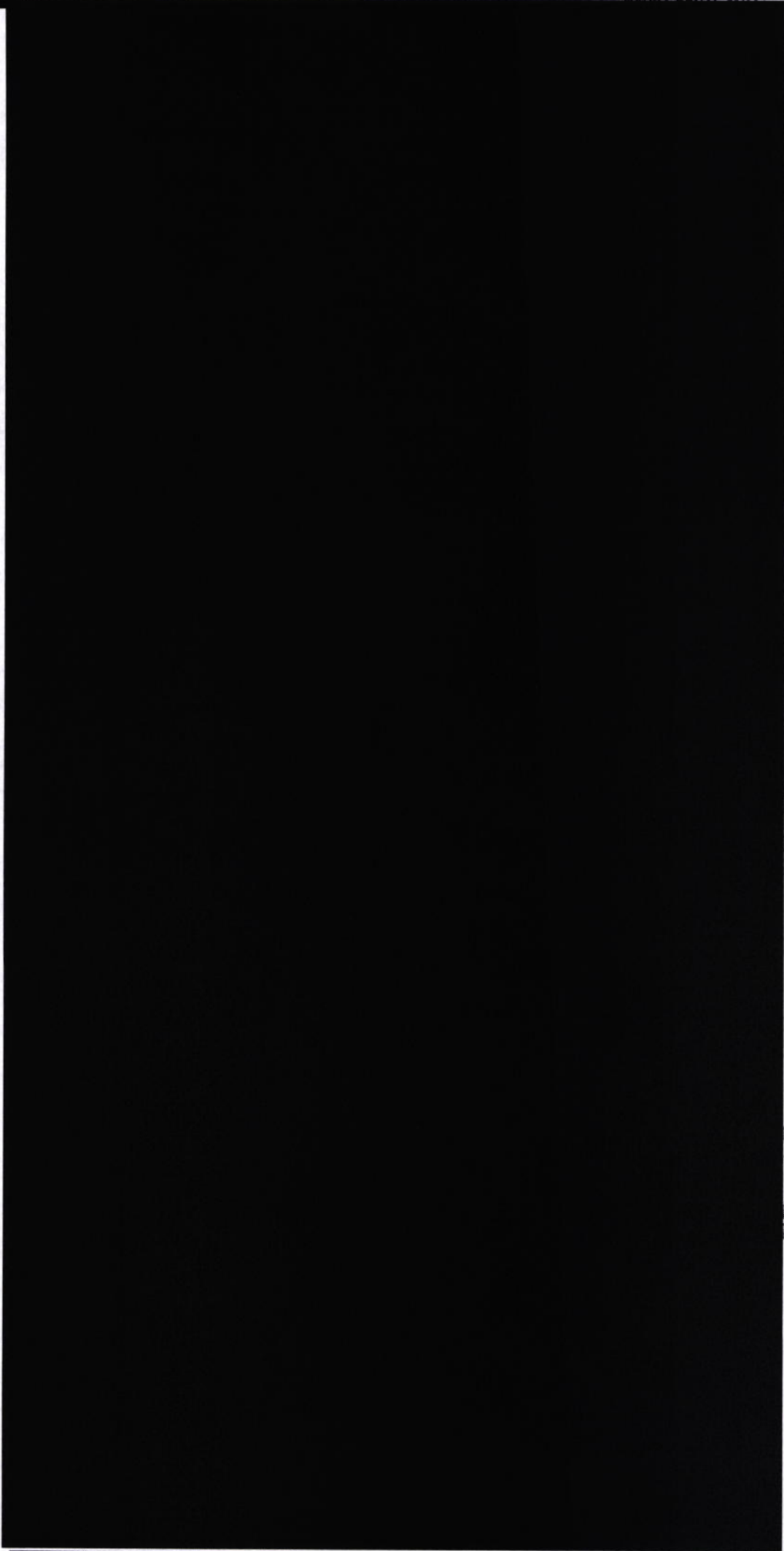
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
ELINQUENCIA  
DE  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
ELINQUENCIA  
DE  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

\* Faja 50 a 53 del original de la causa penal.



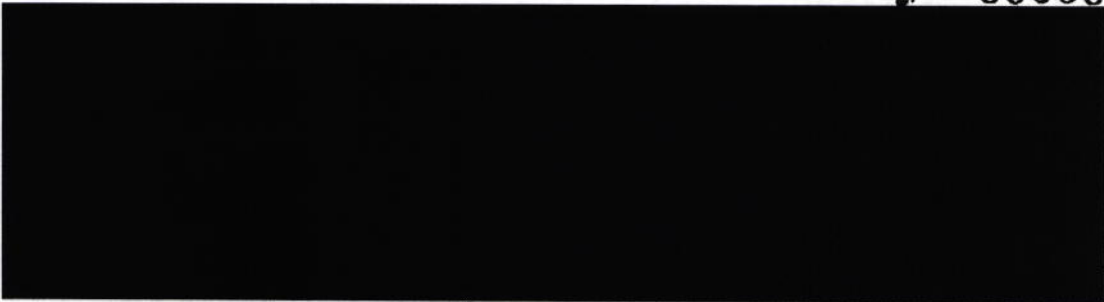
PROCURADURIA  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELITOS EN MATERIA

PROCURADURIA  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELITOS EN MATERIA

\* Hojas 226 a 228 del original de la causa penal.  
\* Hojas 441 a 444 del original del Tomo II de la causa penal.  
\* Hoja 505 y 506 del original el Tomo II de la causa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, la cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado. Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios:

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

**"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

Además en autos obran las declaraciones de los indicados [redacted] quienes aceptan y conocen el objeto de la organización como lo es la ejecución del delito de secuestro, (confesiones en la medida de que aceptaron su permanencia en la organización), citando tiempos, lugares y circunstancias diferentes con un mismo fin.

De las pruebas reseñadas anteriormente, es posible advertir que la organización fue de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, puesto que se advierte que diversas personas al paso del tiempo, han perpetrado diversos ilícitos, entre los que destaca, el secuestro.

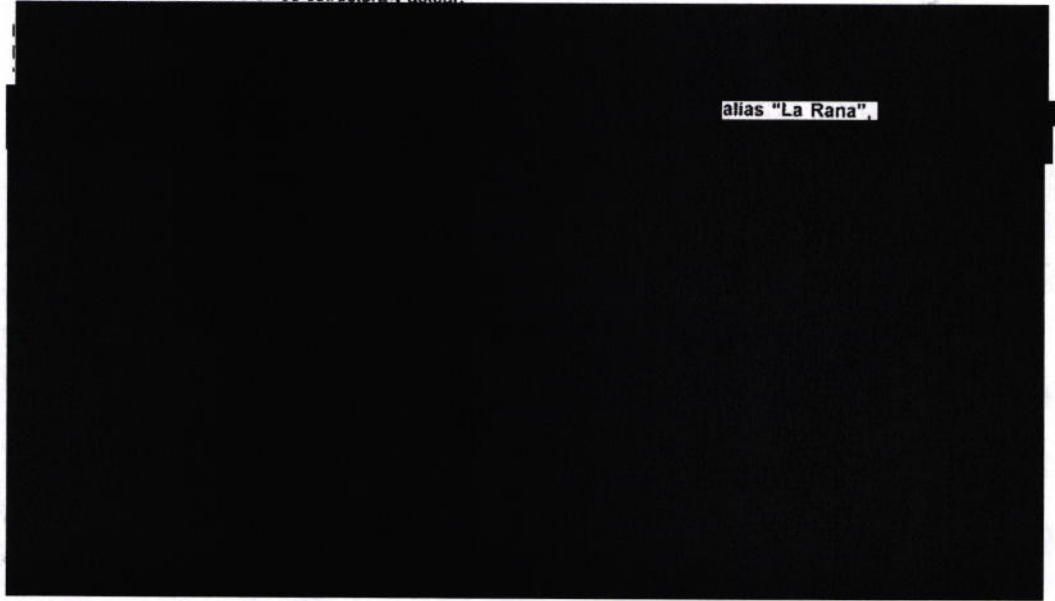
Hechos con los cuales se acredita que, se habían organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer delitos de secuestro, entre otros, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, entre otros, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedó denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo es el secuestro, lo que permite la continuidad delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos-actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores.

Lo anterior se acredita con los medios de prueba y convicción descritos con antelación, con los que se demuestra que la organización fue de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, puesto que se advierte que diversas personas, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer delitos de secuestro, evolucionando en su estructura y actuar.



alias "La Rana".



v/o Duvalin"

"La Rana"

delictiva "Los rojos"

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos-actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores.

Lo cual se acredita con los medios de prueba y convicción, es posible advertir que la organización fue de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, puesto que se advierte que diversas personas cuando menos desde el mes de junio o julio de dos mil once, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer delitos de secuestro, evolucionando en su estructura y actuar.

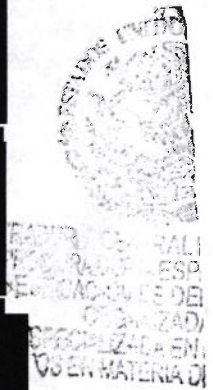
En relación al tercero de los elementos del cuerpo del delito identificado como que la organización lleve a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan como finalidad o resultado cometer el delito secuestro previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se advierte la existencia de dos supuesto en tanto que la congregación de activos puedan tener como fin o resultado la comisión de determinados delitos en el primer caso se trata de un elemento subjetivo específico, en tanto que el segundo es material objetivo, bastando la actualización de cualquiera de tales supuestos para acreditar el cuerpo del delito de referencia, es decir, se encuentra acreditado en actuaciones con los medios de prueba que se enuncian a continuación:

La documental pública consistente en el Parte informativo de fecha dos de agosto de dos mil catorce, identificado con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/9152/2014, suscrito por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía en Apoyo a Mandamientos de la Dirección General de Investigación de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informan a esta Representación Social de la Federación que:

"(...) 1. MOTIVO Por medio del presente y en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/6736/2014 de fecha veintiuno de julio del presente año, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013, mediante el cual se

"Los rojos"

rojos"



Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el dos de agosto de dos mil catorce.<sup>45</sup>

Lo que se relaciona con el diverso parte informativo de fecha siete de agosto de dos mil catorce, identificado con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/9153/2014, suscrito por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía en Apoyo a Mandamientos de la Dirección General de Investigación de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informan a esta Representación Social de la Federación que:

"(...) MOTIVO. Por medio del presente y en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/6736/2014 de fecha veintiuno de julio del presente año, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013, mediante el cual se solicita una investigación exhaustiva respecto de [redacted]

<sup>45</sup> Hojas 510 a 512 del Tomo II del original de la causa penal.  
<sup>46</sup> Hojas 513 y 515 del original del Tomo II de la causa penal.



00064

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

personas investigadas pertenecen a la organización criminal "Los rojos"

[Redacted]

rojos

organización criminal "Los rojos"

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

organización criminal "Los rojos"

[Redacted]

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el siete de agosto de dos mil catorce.<sup>45</sup>

[Redacted]

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el trece de agosto de dos mil catorce.<sup>47</sup>

[Redacted]

DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INFLUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
SECUESTRO

<sup>45</sup> Hojas 520 a 523 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>46</sup> Hojas 543 y 545 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>47</sup> Hoja 509 del Original de I Tomo II de la causa penal.  
<sup>48</sup> Hojas 572 y 574 del original del Tomo II de la causa penal.

de "LOS ROJOS"

"Los Rojos"

"La rana"

Parte que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el ministerio público federal el rece de agosto de dos mil catorce.<sup>49</sup>

Documentales (partes informativos) que al ser ratificados se les concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 287, último párrafo, y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que alcanza el rango de prueba testimonial; elementos policíacos que por independencia de su posición, y por tratarse de un hecho susceptible de apreciarse a través de los sentidos, que los policías dijeron haber visto y al ser testimonios claros, sin reticencia alguna y no existir prueba de que hayan rendido su declaración bajo ninguna presión; siendo relevante que el hecho sobre el que depusieron lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, nada permite indicar que no hayan rendido su ateste libremente.

Además, en tales documentos se contienen los datos necesarios y suficientes para conocer directamente los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, en razón de la investigación que realizaron los elementos policíacos.

Resulta aplicable la Jurisprudencia doscientos cincuenta y cinco, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento cuarenta y cuatro, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Séptima Época, Instancia Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, Materia Penal, del rubro y texto siguientes:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como la Jurisprudencia número seiscientos cincuenta y siete, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página cuatrocientos diez, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Parte TCC, Materia Penal, del tenor literal siguiente:

<sup>49</sup> Hojas 649 a 655 del Original de Tomo II de la causa penal.  
<sup>50</sup> Hojas 656 a 669 del original del Tomo II de la causa penal.



53

00085

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

los ROJOS

[Redacted]

[Redacted]

los Rojos:

[Redacted]

Chuky"

[Redacted]

los Rojos,

Guerreros Unidos,

[Redacted]

LA RANA

[Redacted]

REPUBLICA  
LIBRE EN  
INDEPENDENCIA  
JUSTICIA  
FEDERACIÓN  
MEXICANA

\*Folios 671 a 676 del original del tomo II.

Declaraciones que alcanzan el grado de confesión porque cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 287 del Código Federal de Procedimientos Penales,<sup>51</sup> por haberse rendido ante el agente del Ministerio Público de la Federación, diligencias en las que estuvieron asistidos por su defensor que designaron; además, se rindió por personas mayores de dieciocho años, con probable conocimiento, sin que mediara coacción ni violencia física o moral, con información relacionada con el probable delito que se le imputó; versó sobre hechos propios y sin que existan datos que las hagan inverosímil; además de que se les hicieron saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, de sus declaraciones se advierte que se ubican en el lugar y tiempo en que fueron cometidos algunos secuestros, de los cuales recibieron un beneficio, en este caso un pago por haber prestado información para la ubicación e interceptación de las víctimas, e incluso acostumbraban a mutilar a sus víctimas declaraciones en las cuales los hoy inculcados manifiestan conocerse entre sí, las cuales no fueron desvirtuadas; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 207 y 287 de la ley adjetiva en cita, se le otorga el valor conferido por el diverso 285 del mismo cuerpo de leyes.

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia número ciento uno, consultable a foja setenta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de mil novecientos diecisiete a dos mil, que dispone:

**"CONFESIÓN DEL ACUSADO.** - Para que produzca los efectos de prueba plena, es necesario que se haga acerca de un hecho propio reconociéndolo y aceptándolo y que esté comprobada la existencia del delito."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, del rubro y texto siguientes:

**"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

A las anteriores pruebas se les concatena a los siguientes medios de convicción que a continuación se precisan:

La primera consistente en copia certificada del AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL dictado por el titular del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos penales Federales en el Estado de Jalisco, dentro de la CAUSA PENAL 103/2014-III, derivado de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/196/2014, en contra de

Documental de la cual la autoridad ministerial procedió a levantar INSPECCION Y FE MINISTERIAL DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA averiguación previa con número PGR/SEIDO/UEITA/134/2014, el trece de agosto del año 2014 dos mil catorce, en la que se DA FE de que:

Que siendo fecha arriba indicada, en presencia del licenciada

en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en la

"Los Rojos" en

Los Rojos"

Los Rojos

PROCURADURÍA GENERAL  
PROCURADOR  
INVESTIGACIÓN  
ORIG.  
AD ESPECIALIZADA  
DELITOS EN LA

<sup>51</sup> Fojas 767 a 772 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>52</sup> Artículo 287.- La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:  
I.- Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral;  
II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso;  
III.- Que sea de hecho propio; y  
IV.- Que no existan datos que, a juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil.  
No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio.  
Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas."

FTA  
rt. 1  
racc  
otivacion z





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] de fecha 13 de agosto del año dos mil catorce, siendo lo que se tiene a la vista y se hace contar, dando se fe.

Actuación y constancia que se relaciona a la copia certificada de la determinación consistente en AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, emitido en autos del exhorto 346/2014-II, por el Juez tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dictado dentro de la causa penal 27/2013-IV, radicada en el juzgado tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México con Residencia en Toluca, dictada en contra de

**"LOS ROJOS"**

Documental de la cual esta autoridad ministerial procedió a levantar INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE COPIAS CERTIFICADAS el quince de agosto del año 2014 dos mil catorce, en la que se da fe:

Que siendo fecha arriba indicada, en presencia de los licenciados [REDACTED] en las instalaciones que ocupa la unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene a la vista copias certificadas del AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, emitido en autos del exhorto 346/2014-II, por el Juez tercero de Distrito en el Estado de Morelos; formado con motivo de la causa penal 27/2013-IV radicada en el juzgado tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México con Residencia en Toluca; por lo que se advierte que en la foja señalada como número nueve del auto de plazo Constitucional, entre otras cosas se aprecia y se lee lo siguiente: que los que responden a los nombres de

Diligencias que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, de igual forma la documental pública que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

**"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-** Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

La tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

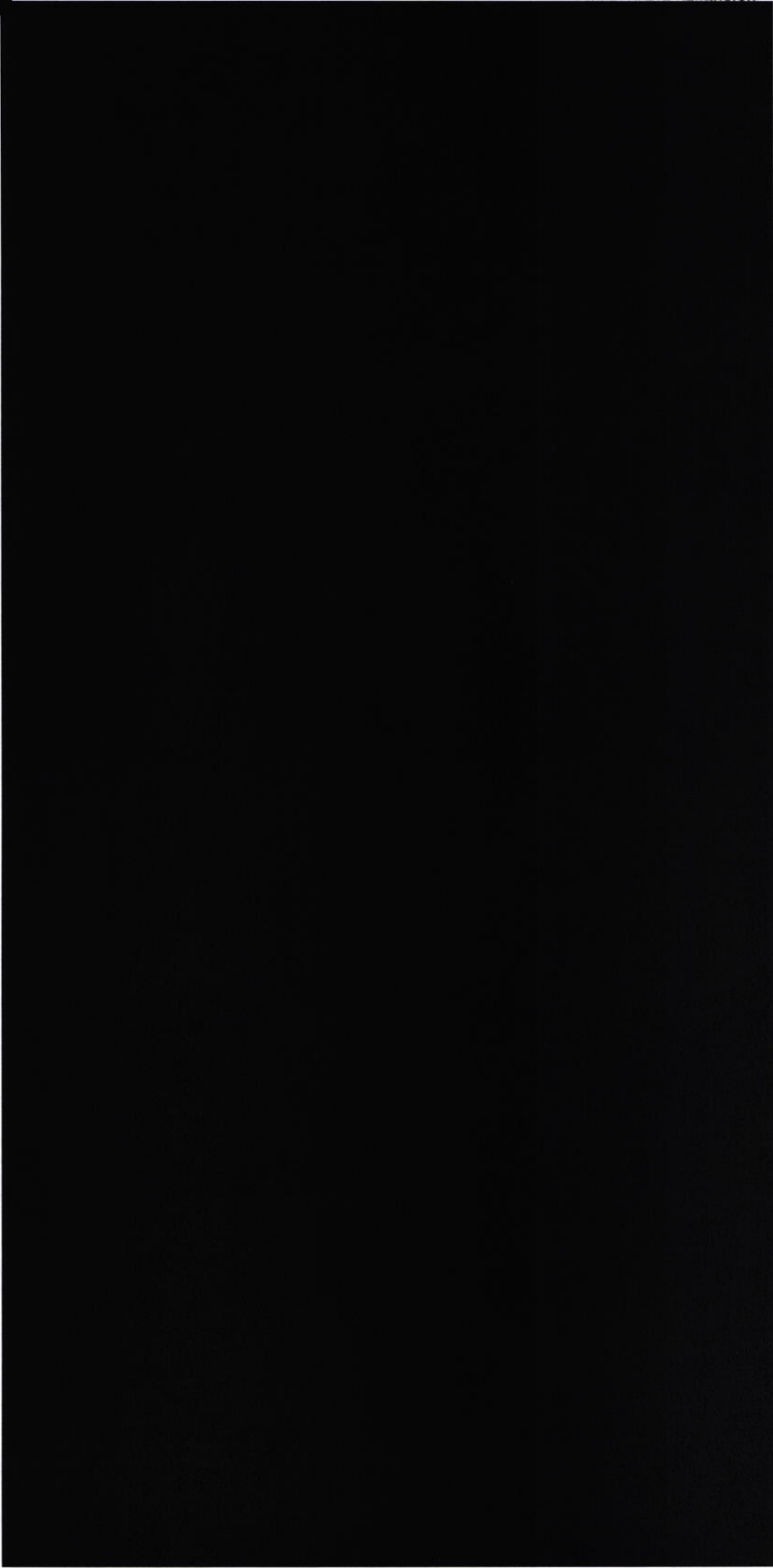
**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

**"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

Lo anterior se engarza con los medios probatorios respecto de diversos testigos, referente a [REDACTED] quien refiere lo siguiente:

AL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACIÓN  
IA DE SECUESTRO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL  
PUEBLO  
EN MATERIA

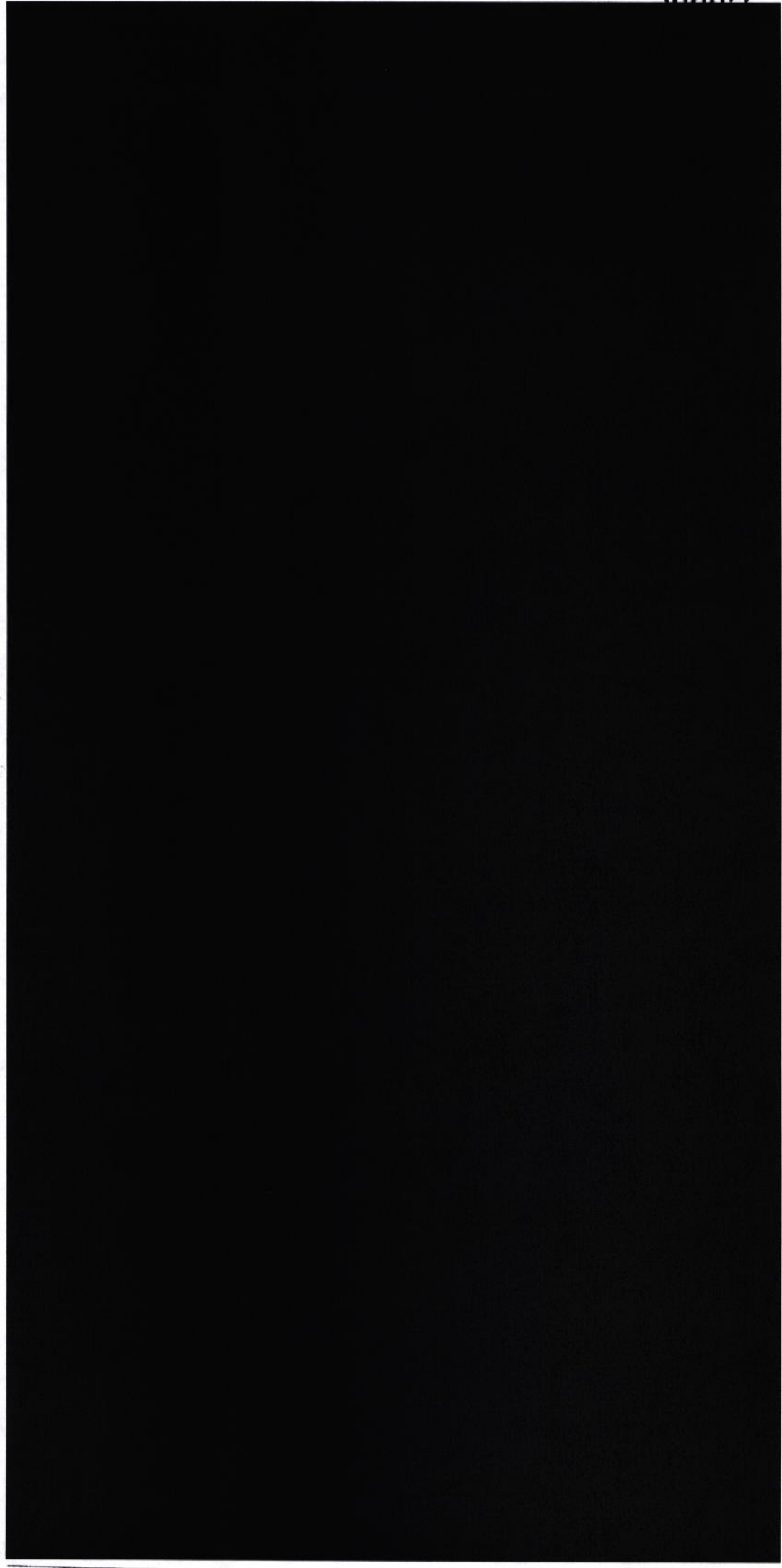
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL  
PUEBLO  
EN MATERIA

Folios 43 a 45 del original del Tomo II.

00067

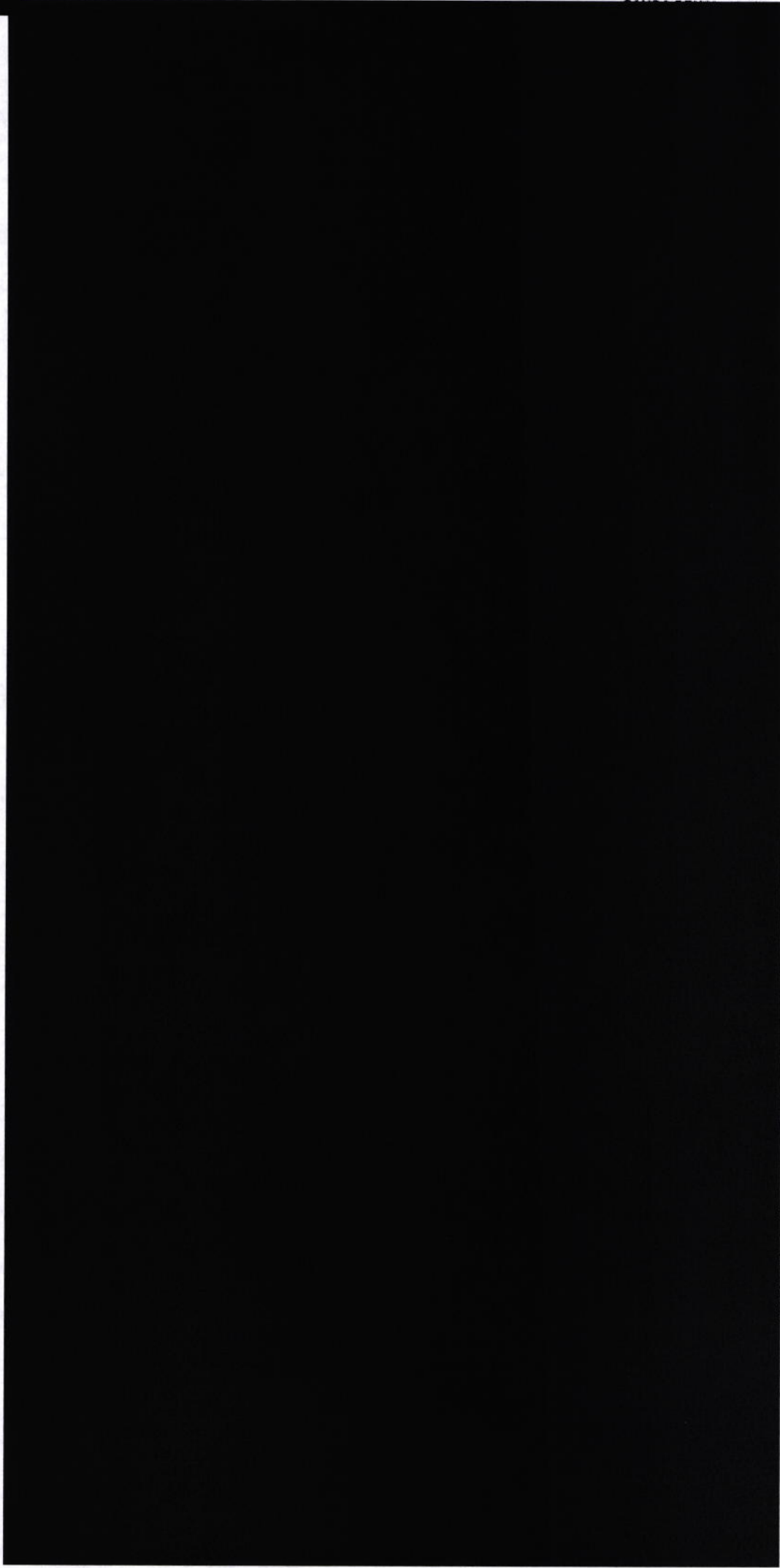


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



LA REPÚBLICA  
REALIZADA EN  
CONCIENCIA  
INVESTIGACIÓN  
E SEQUESTRO

\*\* Hoja 50 a 53 del original de la causa penal.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
PROSECUCIÓN DE DELITOS  
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN  
MATERIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
PROSECUCIÓN DE DELITOS  
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN  
MATERIA

\*Fojas 226 a 228 del original de la causa penal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Por cuanto hace a los testimonios que emitieron las negociadoras en el presente asunto, y que a través de medios tecnológicos (telefonía) se enteraron de la privación de la libertad de la víctima y de la exigencia que se pedía a cambio de su liberación, ya que sostuvieron comunicación directa con los plagiarios de su esposo y padre, respectivamente, quienes le exigieron inicialmente [redacted] para la liberación de la misma, presionándolas con agresiones verbales y psicológicas, para someterlas a sus pretensiones, ya que constantemente las amenazaban con privar de la vida a la víctima o mutilarle alguna parte de su cuerpo en caso de no entregar el dinero exigido; atesto que es conocido en la vida jurídica "como testigos de oídas", con valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia y Fuero, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual deponen, pues lo conocieron a través de sus sentidos, son probos e imparciales, claros y precisos, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligadas por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, aunado a que señalaron con precisión la forma de cómo se enteraron del evento delictivo, sin que se demerite su dicho, por lo tanto su deposedo se encuentra administrado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes Invocado.

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, la cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en "Semana Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

**"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante"

De lo anterior, se desprende que la organización criminal está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos cada uno con funciones específicas como los encargados de vigilar a las víctimas, los que se encargaban de la interceptación, para posteriormente conducirlos a una casa de seguridad, cubrían funciones de custodia de las víctimas, vigilancia "Halcones", al cobro de cuotas, levantones, ejecuciones y limpiaban la zona de grupos rivales, negociaciones

DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

[redacted] denominada "Los Rojos", de la cual forman parte los inculcados de mérito, en este caso se tiene acreditada la participación de más de tres sujetos en distintos secuestros y actividades de vigilancia y custodia, así como realizar mutilaciones a sus víctimas, en distintos tiempos y momentos bajo cierta periodicidad y acorde a determinadas características, con lo que se acredita la existencia de un organización criminal conformada por más de tres personas denominada "Los Rojos", quienes conscientes de su actuar participan en la ejecución de secuestros, para lo cual ocupan instrumentos tales como equipos de telefonía celular, material bélico y vehículos, asimismo, actividades por demás elaboradas y determinadas para un conglomerado criminal formado por más de tres personas.

Probanzas que ponen de manifiesto que la Organización a la que pertenecen los inculcados y sus demás integrantes tenían como finalidad primordial la comisión del ilícito de secuestro entre otros.

Por lo anterior se determina que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente causa penal, que la organización de que se trata, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar el delito de secuestro.



Duvallin"

<sup>1</sup> Hojas 441 a 444 del original del Tomo II de la causa penal.  
<sup>2</sup> Hoja 505 y 506 del original el Tomo II de la causa.

"La Rana"

En ese contexto, se afirma que del enlance lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permiten establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora inculcados y las demás personas relacionadas han colaborado con otros miembros de su organización favoreciendo los intereses de esta, pues con la información que proporcionaban de las víctimas de secuestro de la organización delictiva, lograron ejecutar diversos secuestros entre otros delitos, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan patos para acreditar en términos del artículo 7 de la citada Ley Federal y 168 del Código Procesal de la materia el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de secuestro.

"Los Rojos"

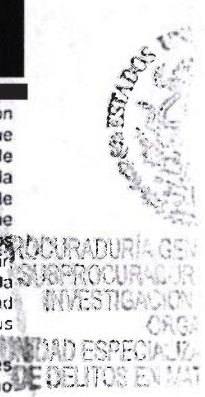
la cual forman parte los ahora inculcados, destacándose que tal como se ha dicho otros miembros de la organización realizan actividades violentas, como son las de participar en la interceptación de personas, además de otros sujetos que participan en la liberación de las mismas posterior a la obtención de pago de tal manera que no se permita el desarrollo de actividad criminal sin la venia del grupo delincuencia que consideren pueden constituir un peligro a los intereses de la empresa delictiva a la que pertenecen los ahora probables responsables; de ahí que dentro de tal estructura se puede afirmar que cada uno de los integrantes de dicha organización tiene el codominio funcional del hecho delictivo, puesto que cada uno de ellos, son co-portadores de la decisión común y por consecuencia la aportación de cada uno de ellos complementa la de los demás, hasta concretizar los delitos para los que se conforma tal empresa delincuencia; es decir, se ha establecido una perfecta división del trabajo, en la que el comportamiento de cada uno de ellos, representa la actuación fraccionada de una voluntad común, conductas que por supuesto han causado irreparables daños a la sociedad internacional y en especial a la mexicana, por lo que resulta incontrovertible que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a dichas organizaciones criminales.

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza, es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de Secuestro.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA".** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesional del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado.

De las constancias que integran la averiguación previa que dio origen a la causa penal en que se actúa, se desprende los siguientes actos imputados al conglomerado criminal de referencia el cual es contar con guardias que al percatarse de un vehículo, o negocio de los cuales sus propietarios aparenten una situación económica desahogada, se





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dan a la tarea de realizar su intercepción mediante operativos tipo comando, utilizando material bélico, equipo tipo comando como chalecos y pasamontañas, vehículos y telefonía celular, para una vez interceptada la víctima es llevada a una casa de seguridad a la cual llegan más víctimas las cuales son liberadas una vez realizado el pago de rescate, destacando que como medida de presión se amenazaba causarle daño a la víctima.

**SÉPTIMO. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS INDIADOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO**

[Redacted]

del delito de Delincuencia Organizada, previsto en el numeral 2 fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

[Redacted]

Y 4 fracciones I inciso b) y II inciso b) referente a

"El Cachetes", de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal; el artículo 168, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, indica que ésta se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su probable participación en los delitos, la probable comisión dolosa de los mismos y no exista acreditada a favor de los inculpados alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

En la especie, los mismos medios de convicción que en forma útil y eficaz acreditan el cuerpo del delito delincuencia organizada, a juicio del suscrito, resultan aptos y suficientes para deducir la probable intervención de los inculpados en el ilícito, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal, en su carácter de **coautores materiales**, esto es, que los sujetos activos probablemente colmaron objetiva y subjetivamente los requerimientos de la conducta típicas en forma personal y directa, al tener en sus manos el curso del devenir central del hecho ya que por sí intervinieron en el evento delictivo y de manera dolosa, sin que se advierta alguna excluyente de antijuricidad como lo es, la legítima defensa, el estado de necesidad justificado, el cumplimiento de un deber jurídico o el ejercicio de un derecho, previstos en el artículo 15, fracciones IV, V y VI del Código Penal Federal.<sup>29</sup>

Cabe precisar, que los datos y elementos que se tomaron en cuenta para acreditar el cuerpo del delito es

[Redacted]

[Redacted]

(permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Es aplicable a la determinación anterior, la Jurisprudencia número 500, visible en la página 384, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, (registro 904,481) bajo el rubro:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.-** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

La determinación anterior se acredita con los mismos medios de prueba examinados en el considerando que antecede, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".**

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

<sup>29</sup> Artículo 15.- El delito se excluye cuando: (...) IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentran bienes propios o ajenos respecto de los V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo. VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro...



AL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
A EN INVESTIGACIÓN  
RIA DE SEQUESTRO

Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamble de los fragmentos

"La Rana"; 8-

conglomerado criminal, ya que con dicho actuar contribulan a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad y libertad deambulatoria de las personas en lo particular, y la soberanía y la seguridad de la nación, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

"La Rana"; 8-

delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III, del código punitivo federal, como ya se dijo, ya que lo realizaron conjuntamente.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los inculcados en la comisión del ilícito a comento, se demuestra por los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto en el numeral 2 fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

"La Rana"; 8-

Y 4 fracciones I inciso b) y II inciso b) referente a

de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, cometido en agravio de la sociedad; toda vez que revelan que los inculcados pertenecen a una agrupación de más de tres personas, jerarquizadas para realizar conductas de manera permanente, con la finalidad primordial de cometer el ilícito de secuestro; lo anterior, tomando en consideración las imputaciones firmes y categóricas de los elementos captadores oficiales de la Policía Federal, respectivamente, quienes ante la autoridad que previno de los hechos, manifestaron que los inculcados de que se trata, fueron los sujetos que en las condiciones relatadas son integrantes de la organización criminal dedicada al secuestro y otros ilícitos; así como lo externado por los mismos sujetos activos.

En este contexto y del conglomerado de actuaciones, se establece la forma en que intervinieron los inculcados en la comisión del delito que se les imputa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción VII (secuestro) y sancionado conforme al artículo 4 fracción II incisos b)

de una de las células de la organización criminal denominada "Los Rojos", de la cual forman parte los inculcados de mérito, es de esta forma como dicha organización para la ejecución de sus actos delictivos de manera jerarquizada, siendo en el caso los mandos, sicarios, los que cuidan a las víctimas y los halcones, entre otros cargos delictivos.

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.-** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12, de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

**"PRUEBAS, SU VALORACION EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.-** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En consecuencia, del caudal probatorio, se establece la forma en que intervinieron los inculcados en la comisión del delito que se les imputa, ya que para ejecutar el ilícito de Delincuencia Organizada, participaron diversos activos.



PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADORIA DE  
INVESTIGACION DE  
ORGANIZACION  
ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

quienes dividieron las funciones y roles a desarrollar para el éxito de su objetivo, los cuales fueron expuestos en líneas superiores mismos que se omite su transcripción en obvio de repeticiones y por económica procesal. Ahora bien, las contribuciones de cada uno de los coautores en la realización del delito deben imputarse a todos, partiendo de la base que estuvieron de común acuerdo al tener establecida una función en particular. Además, es importante hacer alusión a la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página 362, que dice:

**"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.** Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."

Como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los indicados como coautores del delito, se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo cometieron conjuntamente con otros sujetos.

En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis 1.8 O.2.P., Tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

**"COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surte cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se construyó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

Ello es así porque la coautoría, conforme a la fracción III, del artículo 13 del Código Penal Federal, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo.

Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta; situaciones que acontece en la especie, pues como ha quedado acreditado con el cúmulo del causal probatorio existente en autos, en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentran los indicados, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realizaba conductas consistentes en la perpetración de delitos de secuestro, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, a las que contribuían o auxiliaban los multireferidos indicados, ya que, conjuntamente con otras personas pertenecían a una organización delictiva que en forma permanente y reiterada se dedica a la comisión del delito de SECUESTRO y otros ilícitos, que opera en el Estado de Morelos.

Al respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Agosto de 1997, página 687, que al rubro y texto rezan:

**"CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA.** Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones traccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice."

Asimismo, la conducta realizada por los indicados del delito fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que los indicados sabían y conocían los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quisieron la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin; "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso de la acusada, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

Los indicados al aceptar que su conducta típica fue dolosa o al negarla y no ofrecer prueba en contrario, el resto del acervo probatorio acredita que tenían pleno conocimiento respecto al hecho típico y sobre todo su voluntad e intención de realizarlo.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, los indicados en mención, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quisieron su realización conforme a lo verificado con antelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y querer el sentido de la realización típica).

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

**"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer

DE LA REPÚBLICA  
FEDERALIZADA EN  
LINQUENCIA  
LA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

**"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

**"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca afirmándose

alias "La Rana",

"La Rana"

de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que los medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

#### OCTAVO. ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE SECUESTRO

artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c); fracción II, inciso c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

10 fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II incisos c) y e) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio..."

Además, se procede a enunciar y acreditar las siguientes agravantes.

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia ...

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) (...)

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal; (...); y,

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

De la anterior transcripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

1. "La existencia de la acción relativa en privar de la libertad a una persona"; y,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

59

00071

2. "Que por esa acción se obtenga un rescate";

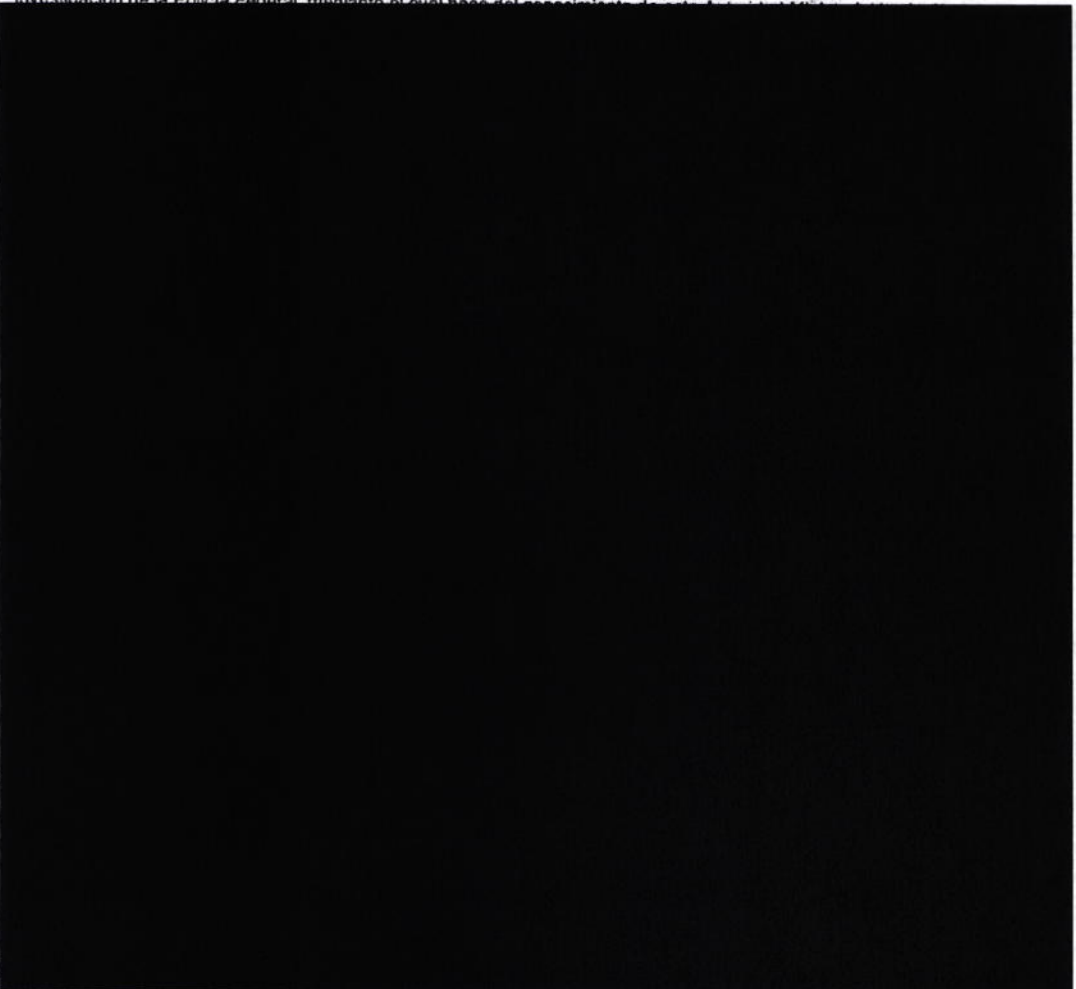
Además, la conducta se realice con las siguientes agravantes:

- a) "respecto de quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas"
- b) "... se realice con violencia..."
- c) "... durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión ..."
- d) "... Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad..."

El primero de los elementos del cuerpo del delito a estudio, consistente en "La existencia de la acción relativa a privar de la libertad a una persona", se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios:

Con el parte informativo PF/DIN/CI/IG/DGMCN/3276/2013, de cinco de Junio de dos mil trece; signado por

Suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual base del presente...



Partes informativos que tienen valor probatorio de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues sólo produce la presunción, de lo que ahí se describe; por ende, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral, se les otorga valor probatorio de indicio.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA.** Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificado alcanza el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud, de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas..."

De lo que se colige que los partes informativos que rinden, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

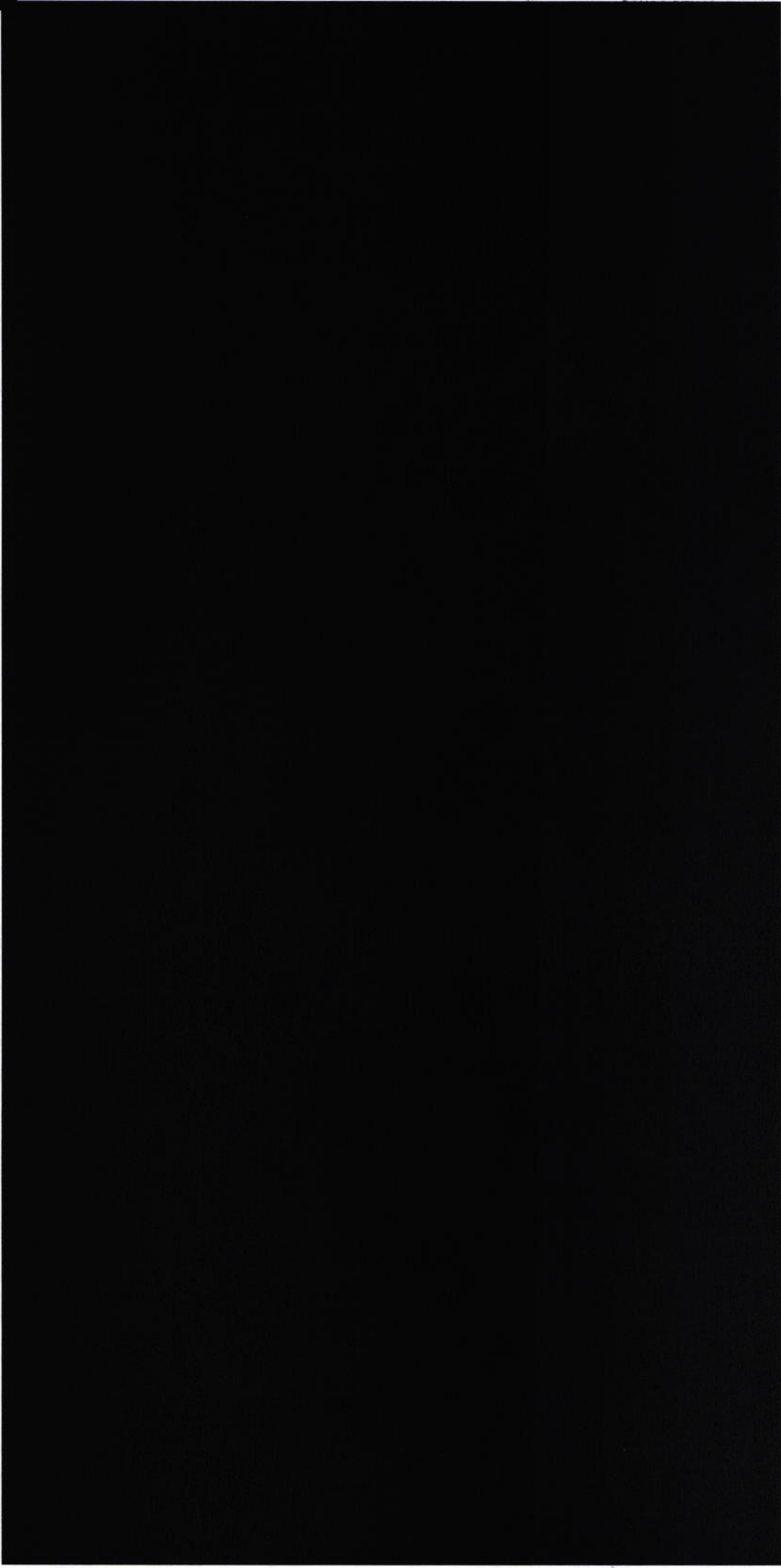
De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

**"PARTE POLICIACO INFORMATIVO, RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL.** Los testimonios de los agentes policíacos captivos y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

Por lo que al ser los signantes, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesaria para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, que

\* Copia de 11 del original del Tomo I de la causa penal.

DE LA REPÚBLICA  
PECIALIZADA EN  
EL INOLUCENCIA  
DA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



PROCURADURIA  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACIONES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS...

<sup>22</sup> Hojas 441 a 444 del original del Tomo II de la causa penal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

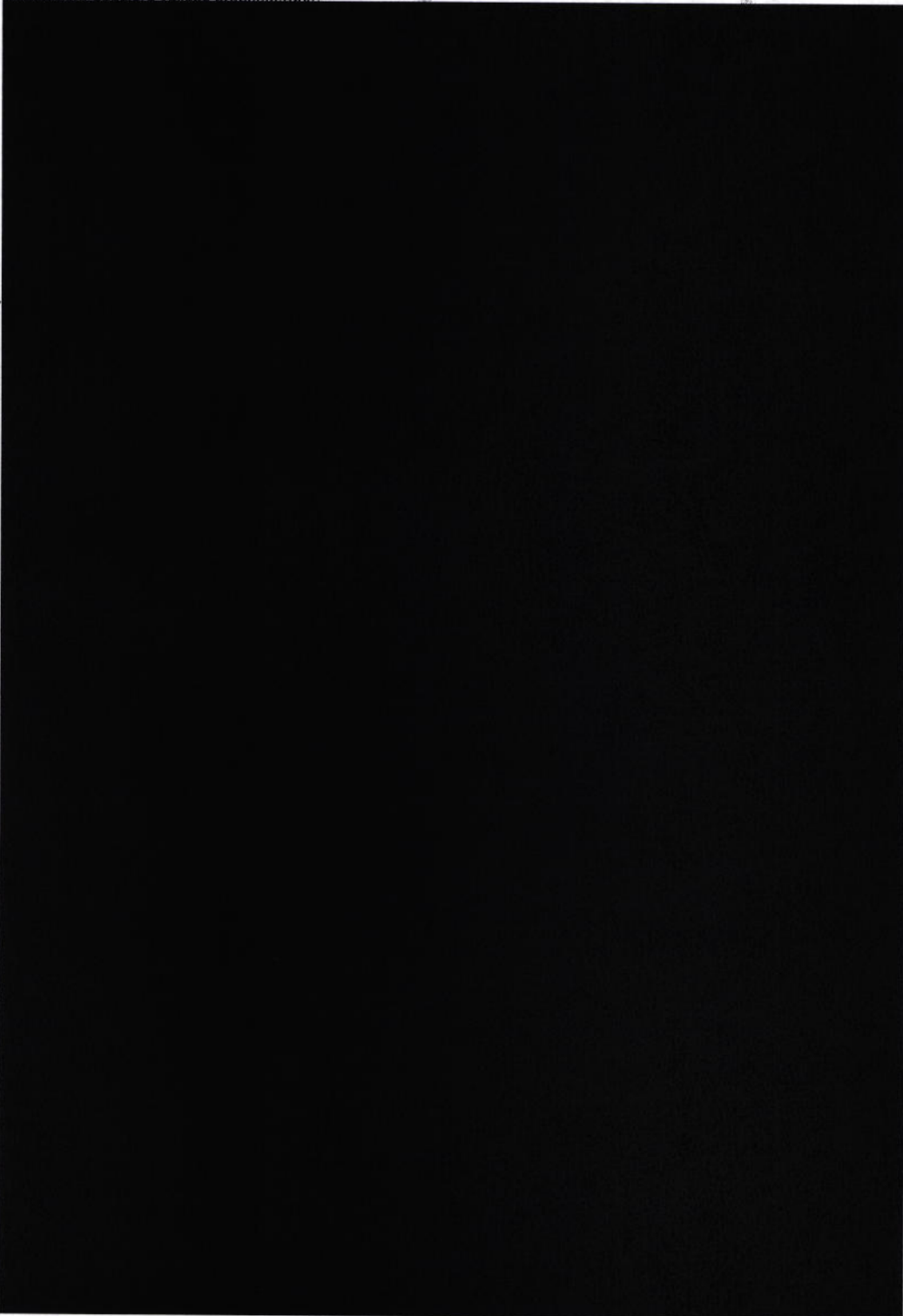


Es aplicable a la anterior determinación la Jurisprudencia número VI.1º.J/46, visible en la página ciento cinco, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, mayo de mil novecientos noventa y uno, del rubro y texto siguientes:

**"OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."

Así como la Jurisprudencia número doscientos veintiuno, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento sesenta y dos y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de mil novecientos diecisiete a dos mil, Tomo II, del tenor literal siguiente:

**"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** - Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultará sobre manera, pues de nada servirá que la víctima mencionara el atropello, sino se le considera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presente otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrán tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FERIA  
SECRETARÍA DE SEQUESTRO

\* Hoja 505 y 506 del original el Tomo II de la causa.

La declaración anterior se adminicula con los medios probatorios respecto de diversos testigos, referente al secuestro de [REDACTED] los cuales a continuación se precisan:

Con lo declarado el cinco de agosto de dos mil trece, ante el Ministerio Público Federal por [REDACTED] quien refiere lo siguiente:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
CALLE DE LA JUSTICIA 100  
P.O. BOX 2000  
MEXICO, D.F. 06702

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
CARRILLO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN LA

\*\* Fojas 218 a 221 del original del Tomo I de la causa penal.



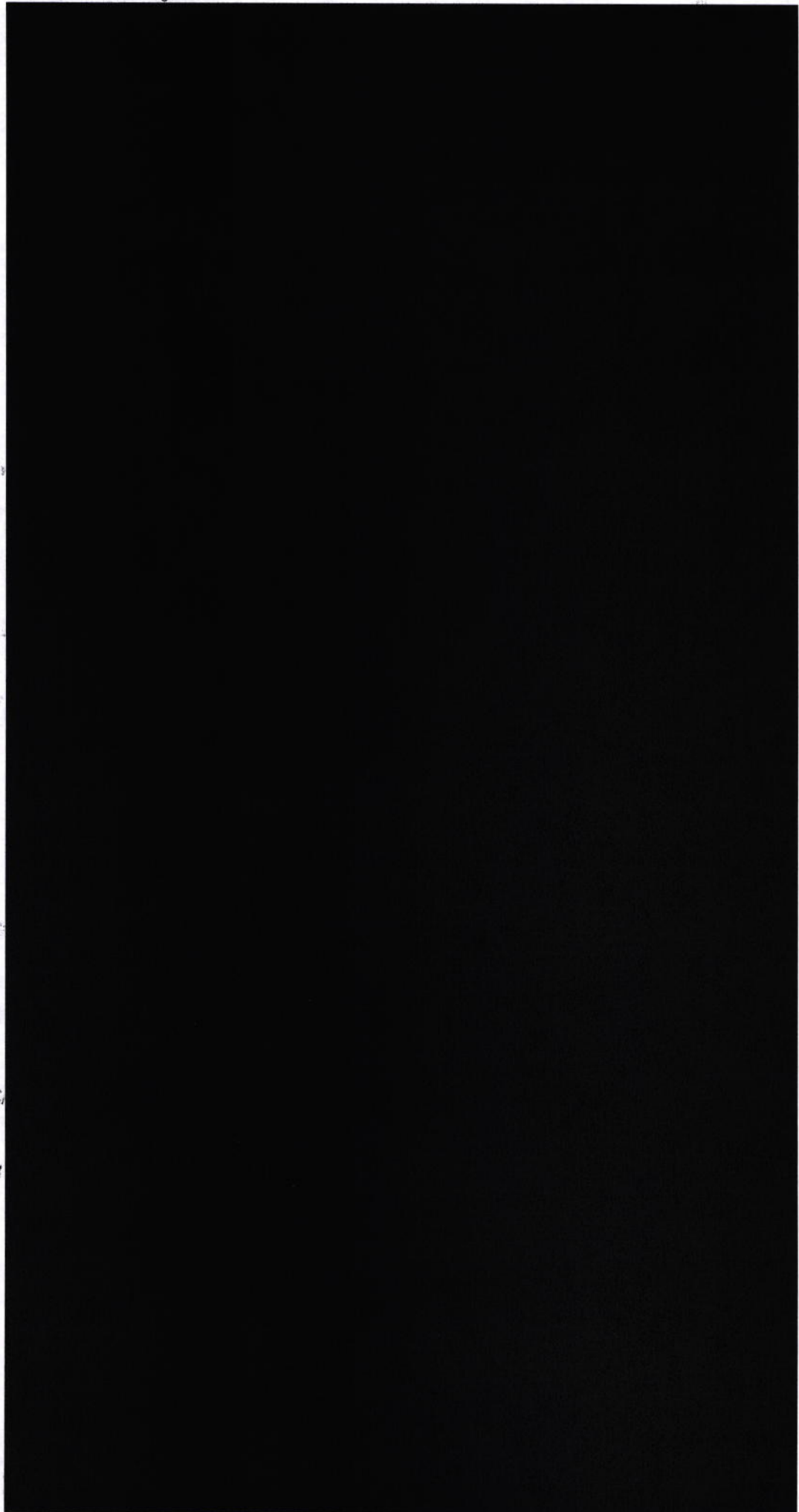
61

00073



De igual forma consta la Declaración Ministerial de [redacted] de fecha cinco de agosto de dos mil trece, quien refiere lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
RIA DE SEQUESTRO

\*\* Fojas 43 a la 45 del original del Tomo II.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
 PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
 ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA DE

Al resultar un testimonio rendido por testigos, adquieren valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar el acto, pues lo conoció a través de sus sentidos, es probo e imparcial, claro y preciso, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, como de sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, aunado a que señaló con precisión la forma de cómo sucedió el evento delictivo, por lo tanto su deposedo se encuentra adminiculado con los diversos medios de pruebas que obran en el sumario, al concatenarse con los demás elementos de convicción que obran en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Es aplicable al caso la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de octubre de dos mil seis (cuyos datos de publicación se encuentran pendientes), al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

\*\* Fojas 50 a 53 del original de la causa penal.  
 \*\*\* Fojas 226 a 228 del original de la causa penal.



000074



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN.** El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

Siendo que su declaración no es producto de inducciones ni referencias de otros, es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos atestes hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hizo, motivo por el cual tiene valor legal de indicio que se le confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúne los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formulada y emitida por persona con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvo el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declaró; además, sus declaración se encuentra acorde con el resto del material probatorio.

Es aplicable a la determinación anterior, la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

El segundo de los elementos del cuerpo del delito a estudio consistente en "que por esa acción se obtenga un rescate", se acredita con los siguientes medios probatorios:

Con el parte informativo PF/DINV/CIG/DGMCN/3301/2013, de seis de Junio de dos mil trece, en el que se manifiesta:

[Redacted]

Parte policial que se engarza con el informe policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3342/2013, de siete de Junio de dos mil trece en el que se establece:

[Redacted]

Medios convictivos aunados al parte informativo PF/DINV/CIG/DGMCN/3369/2013, de (08) ocho de Junio (2013) del dos mil trece del que se desprende:

[Redacted]

De igual manera no debe pasar por inadvertido el Informe Policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3378/2013, de diez de Junio de dos mil trece, del que se desprende:

[Redacted]

Así también se tiene el Informe Policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3432/2013 de once de Junio del dos mil trece, del que se destaca:

[Redacted]

Se destaca el Informe Policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3491/2013 de trece de Junio de dos mil trece del que se destaca:

[Redacted]

De igual manera obra en autos el Informe Policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3548/2013, de quince de Junio de dos mil trece; por el que; entre otras cosas; se asienta:

[Redacted]

- Fojas 26 y 27 del Tomo I del original de la causa penal.
- Fojas 29 y 30 del original de la causa penal.
- Fojas 32 a 34 del Tomo I del original de la causa penal.
- Fojas 36 y 37 del Tomo I del original de la causa penal.
- Fojas 39 a 41 del Tomo I del original de la causa penal.
- Fojas 43 y 44 del Tomo I del original de la causa penal.

LA REPÚBLICA  
REALIZADA EN  
CONCORDANCIA  
INVESTIGACIÓN  
SEQUESTRO

Se tiene también el Informe Policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3611/2013, de dieciocho de Junio (2013) del dos mil trece, donde se establece:

Por otro lado se tiene el Informe Policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3663/2013, de veinte de Junio de (2013) dos mil trece, por el cual entre otras cosas se informó:

Del mismo modo es de destacarse el Informe Policial número PF/DINV/CIG/DGMCN/3814/2013, de veintisiete de Junio de dos mil trece, mediante el cual hace del conocimiento de esta Autoridad Ministerial lo siguiente:



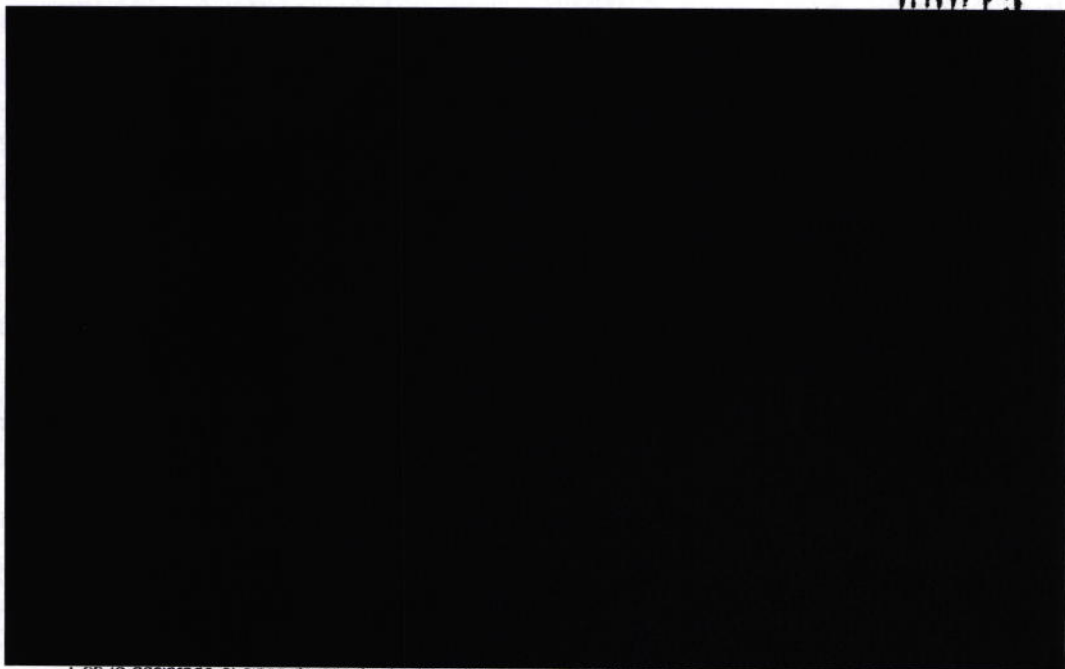
Informes policiales que adquieren, valor de indicio en términos del numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

<sup>12</sup> Hojas 63 a 65 del Tomo I del original de la causa penal.  
<sup>13</sup> Hojas 67 a 69 del Tomo I del original de la causa penal.  
<sup>14</sup> Hojas 71 a 73 del Tomo I del original de la causa penal.  
<sup>15</sup> Hojas 195 a 197 del Tomo I del original de la causa penal.

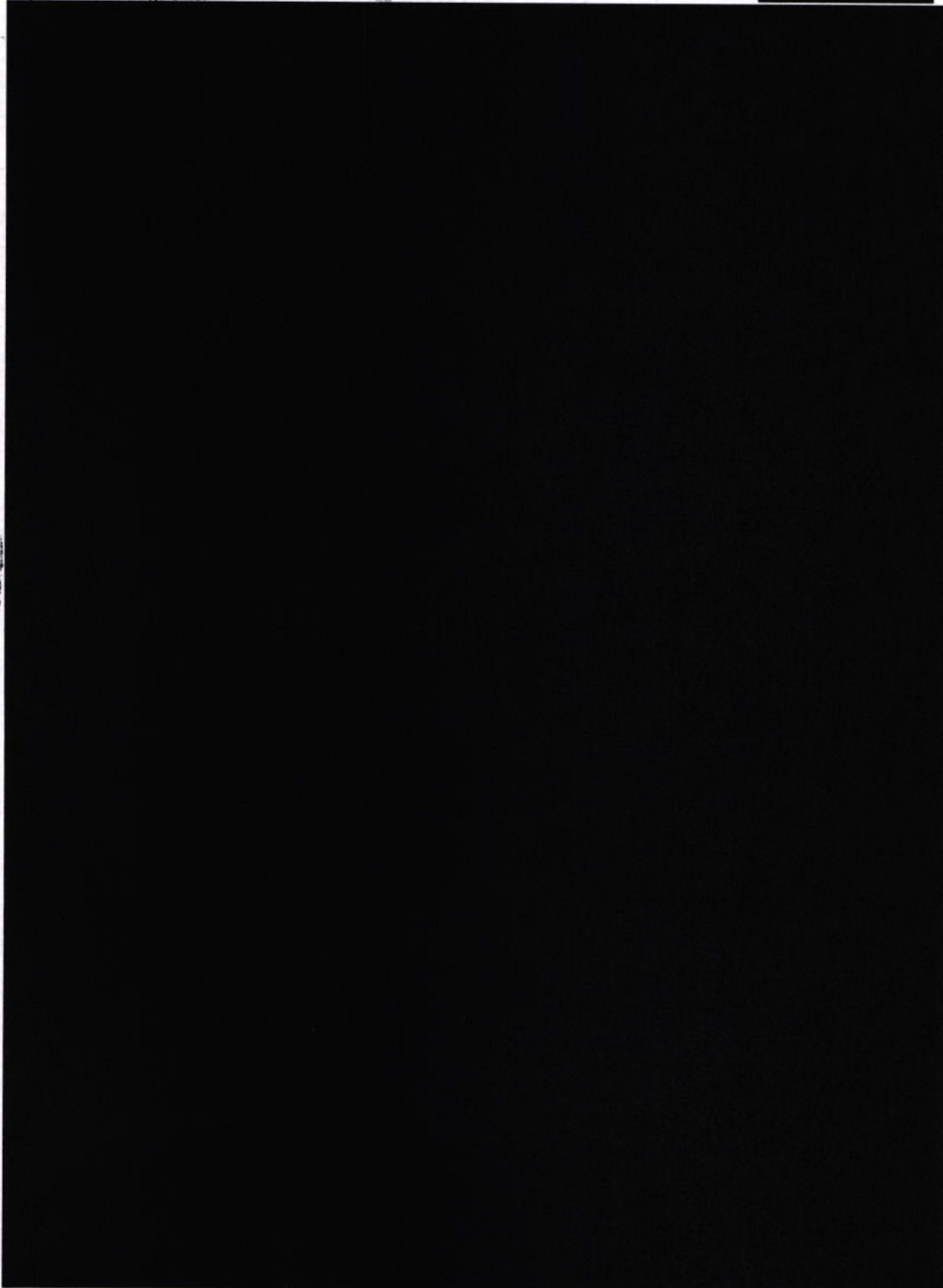


00075

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Con lo declarado el cinco de agosto de dos mil trece, ante el Ministerio Público Federal por [redacted] quien refiere lo siguiente:



DE LA REPÚBLICA  
PECIALIZADA EN  
EL INFLUENCIA  
IA  
I INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

De igual forma consta la Declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha cinco de agosto de dos mil trece, quien refiere lo siguiente:

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
CIUDAD DE MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
CIUDAD DE MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

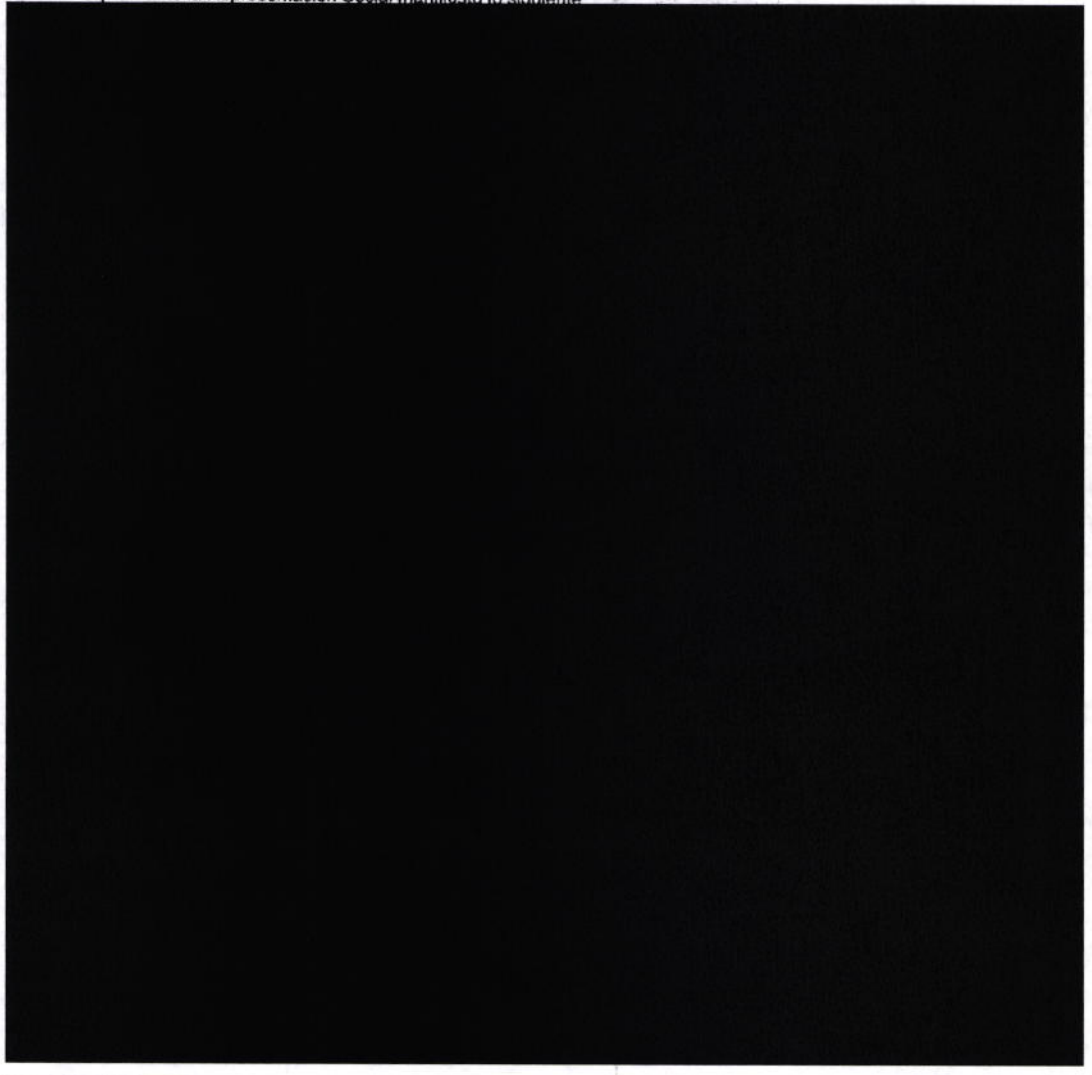
\* Copias 43 a 45 del original del Tomo II.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Asimismo se cuenta con la ampliación de declaración de [redacted] de doce de febrero de dos mil catorce, quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
E LA REPÚBLICA  
CIALIZADA EN  
INCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
SERQUIESTRO

\* Hoja 50 a 53 del original de la causa penal.  
\* Hojas 226 a 228 del original de la causa penal.

Al resultar un testimonio rendido por testigos, adquieren valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar el acto, pues lo conoció a través de sus sentidos, es probo e imparcial, claro y preciso, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, como de sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, aunado a que señaló con precisión la forma de cómo sucedió el evento delictivo, por lo tanto su deposado se encuentra administrado con los diversos medios de pruebas que obran en el sumario, al concatenarse con los demás elementos de convicción que obran en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Es aplicable al caso la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de octubre de dos mil seis (cuyos datos de publicación se encuentran pendientes), al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

**"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN.** El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

Siendo que su declaración no es producto de inducciones ni referencias de otros, es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos atestados hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hizo, motivo por el cual tiene valor legal de indicio que se le confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúne los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formulada y emitida por persona con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvo el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declaró, además, sus declaración se encuentra acorde con el resto del material probatorio.

Es aplicable a la determinación anterior, la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Por todo lo anterior, es de determinarse que se encuentra constatada la existencia de los elementos del tipo

En virtud de que, de las constancias antes relatadas, se advierte que son miembros de una organización criminal formada por más de tres personas unidas con el propósito de delinquir, y realizar acciones criminales reiteradas y debidamente probadas, ya que junto con otras personas, respectivamente llevaron a cabo el secuestro de

También se encuentra demostrada la existencia de los sujetos activos del delito en la presente causa penal, pertenecientes a la Organización Criminal denominada "Los Rojos", así como la existencia de los sujetos pasivos que en el presente caso lo son en quienes recayó la conducta delictiva.

La existencia de pluralidad de los sujetos activos, dicho elemento quedó acreditado, esto es que los miembros de la organización criminal son más de tres personas, determinándose esto ya que los integrantes de dicha banda son precisamente

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que los indicados de manera conjunta participaron en la ejecución del secuestro de así como la existencia de los sujetos pasivos que en el presente caso, lo son las víctimas referidas, a quienes se les privó de la libertad con el objeto de obtener el pago de un rescate.

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta, debido a que los inculpados, participaron en el secuestro de las víctimas de referencia y otras, al ser ubicados por diversos co-inculpados como integrantes de la organización criminal denominada "Los Rojos", así como relacionarlos con participación en el secuestro de

"La Rana"

participaron de manera plena en los secuestros que nos ocupan, además de ubicarse en circunstancia de modo, tiempo y lugar, aunado a que no aportaron durante la indagatoria prueba alguna a su defensa que les permita evadir su probable responsabilidad penal, lo cual no acontece, desplegando con ello conductas en sentido positivo para llevar a cabo su actividad ilícita, tanto que la organización a la cual pertenecen cobro dinero a cambio de su actividad, lo cual no desvía su pertenencia criminal, pues es sabido que las bandas criminales que perpetran este tipo de delitos deben de allegarse de instrumentos tales como casas de seguridad para tener cautiva a su víctima mientras se desarrolla el proceso de negociación con los familiares de esta; por lo que existen elementos suficientes que ponen de relieve las conductas criminales ejecutadas por los mencionados entes criminales.





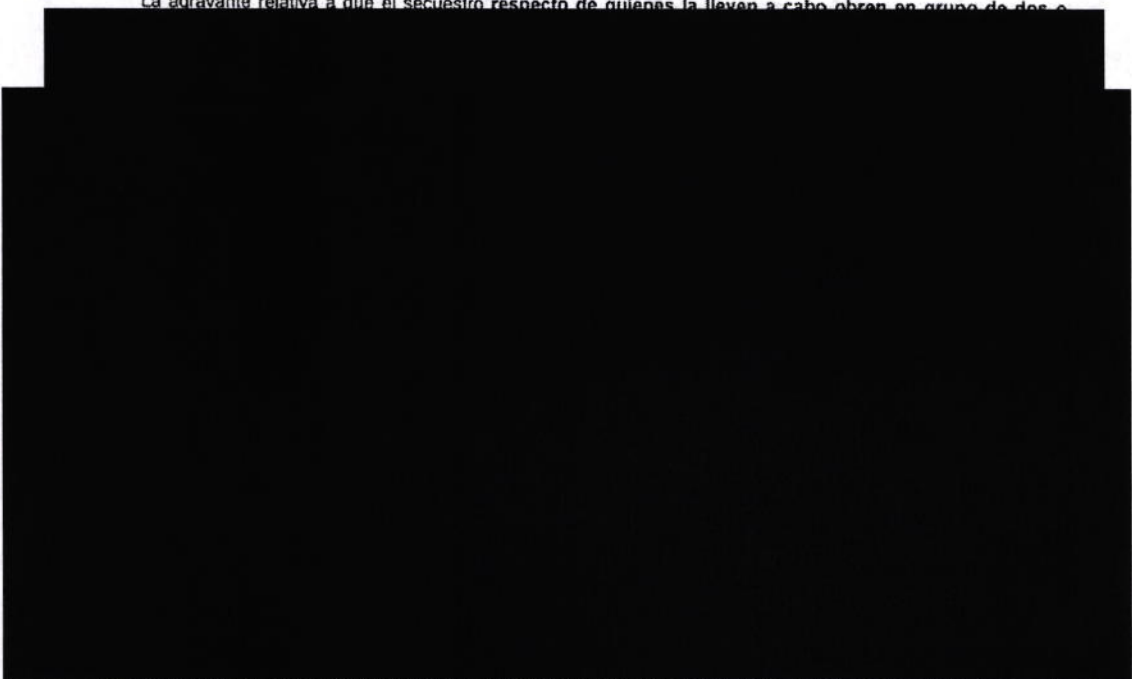
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

00077

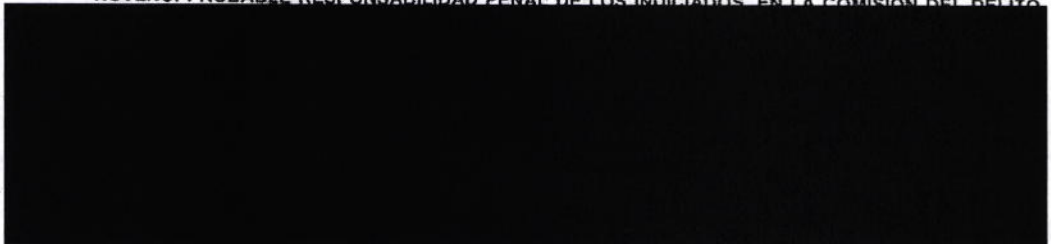
65

La agravante relativa a que el secuestro respecto de quienes la llevan a cabo obren en grupo de dos o



Por lo que respecta al dolo como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento, éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que los inculcados de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quisieron la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, previsto en la fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal, puesto que sabían que eran ilícitos los actos realizados por ellos, consistentes en el secuestro de personas, actividad ilícita de la cual obtenían diversas cantidades de dinero por su rescate, conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron realizar la misma y que hoy se les imputa, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de los multicitados acusados en la comisión de ilícitos, siendo en el caso el de secuestro.

**NOVENO. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS INDIADOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO**



fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II, incisos c) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

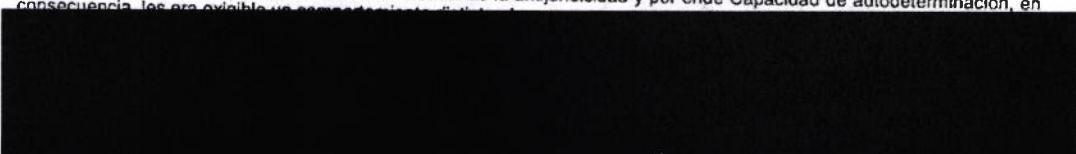
También está acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculcados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive, se autodeterminaron para llevar a cabo los ilícitos que se les imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tienen por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con las conductas ilícitas desplegadas por los inculcados, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.-** Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal."

Apreciándose que los activos conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos, y aún así quisieron su resultado, es decir, participaron en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculcados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los inculcados al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir, no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15, fracción VII, del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la Inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculcados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los probables responsables se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII, del artículo 15, del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculcados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de autodeterminación, en consecuencia, los probables responsables...



DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

Con ello, se demuestra que la participación de los inculpados en la comisión del ilícito de Privación Ilegal de la Libertad fue en términos de la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, en virtud de que, conjuntamente lo llevaron a cabo.

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen a la verdad conocida a la que se busca.

c) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

**DÉCIMO. DETERMINACIÓN JUDICIAL.** Cabe precisar, que para el dictado de una resolución de este tipo, no se requieren de pruebas plenas, sino que se necesita únicamente de los indicios suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito de que se trate y que los mismos hagan probable la responsabilidad penal de su ejecutor, como ocurre en el presente caso.

Es aplicable a la determinación anterior la tesis 1.70.P.56.P, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página un mil ochocientos veintitrés del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Instancia de Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de dos mil cuatro, Materia Penal, del rubro y texto siguiente:

**"ORDEN DE APREHENSIÓN O AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN MATERIA FEDERAL ES INNECESARIA LA PRUEBA PLENA DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO.** De la interpretación sistemática del contenido del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que es al agente del Ministerio Público a quien le corresponde acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal, mientras que a la autoridad judicial corresponde examinar si ambos requisitos están acreditados en autos, en el entendido de que por cuerpo del delito se entiende el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito; de donde se colige que para el dictado de una orden de aprehensión o auto de formal prisión, para acreditar el cuerpo del delito sólo se requiere la demostración plena de los elementos objetivos, materiales o externos y, en determinados casos, cuando la conducta típica lo requiera, los normativos; sin embargo, al ser imperativo constitucional el que la responsabilidad penal se encuentra acreditada de manera probada, en ese mismo grado deberá acreditarse el aspecto subjetivo del delito."

Encontrándose satisfechos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sancionada la conducta de los multicitados indiciados, con pena de prisión como probables responsables en la comisión de los delitos de:

A).- Los inculpados

alias "La Rana";

en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto en el numeral 2 fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El sancionado por el diverso 4 fracciones I, inciso a) y el inciso a), por cuanto hace a los inculpados

La Rana"; 8.-

Y 4 fracciones I inciso b) y el inciso b) referente a

de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) Del delito de Secuestro, que se le atribuye a los inculpados

previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b), c); fracción II, inciso c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Lo procedente es decretar **ORDEN DE APREHENSIÓN** en su contra; por lo tanto, gírese el oficio de estilo a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a efecto de que ordene a elementos de la Policía Federal Ministerial (antes Agencia Federal de Investigación) de la Procuraduría General de la República, procedan a la localización y captura de los inculpados de mérito, y los **PONGAN A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO**, para tal efecto deberán internarlos en el Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS" en Atlacholaya, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos; asimismo, la representante social deberá hacer saber a los elementos policíacos que en el momento en que se dé cumplimiento a lo aquí ordenado deberán informar de inmediato a este órgano jurisdiccional, lo anterior en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Penales.<sup>61</sup>

<sup>61</sup> Artículo 197.- Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin demora alguna, a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA

00078

DÉCIMO QUINTO. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento en la presente causa hasta en tanto se logre la captura de los inculcados de mérito; en tal virtud, guárdese el expediente en el archivo provisional y háganse las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 195 y 196 del Código Federal de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DECRETA ORDEN DE APREHENSIÓN:

Por el delito de Delincuencia Organizada

[Redacted]

"La Rana"

delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el diverso artículo 133 del Código Penal Federal.

[Redacted]

"La Rana"

inciso b) referente a 9.- Federal contra la Delincuencia Organizada, fracción II (acción dolosa), 9º párrafo primero (dpto directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[Redacted]

a) b), c), fracción II, inciso c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[Redacted]

y e) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Gírese oficio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, a efecto de que ordene a los elementos de la Policía Federal Ministerial (anteriormente, Agencia Federal de Investigación), para que procedan a la localización y captura de los inculcados de mérito, y los pongan a disposición de este órgano jurisdiccional, en el Estado de Morelos; así mismo, deberán internarlos en el [Redacted] en que se dé cumplimiento a lo aquí ordenado deberán informar de inmediato a este órgano jurisdiccional, lo anterior, en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento en la presente causa penal, hasta en tanto se logre la aprehensión de los inculcados.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO, remitiéndole copia autorizada de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el licenciado [Redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ante el licenciado Juan Rita Leonides, Secretario que autoriza las actuaciones y da fe.

Juan:

EN DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EL LICENCIADO [Redacted] SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CERTIFICA: QUE LA PRESENTES FOJAS, FUERON COTEJADAS Y ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DICTADA EN ESTA MISMA FECHA, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 59/2014 PREINSTRUMENTADA EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA CUAL SE EXPIDE PARA SER NOTIFICADA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.- DOY FE.

[Redacted]

DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EN LA INVESTIGACION DE SECUESTRO

LTC

Se entenderá que el inculcado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que la policía judicial, en cumplimiento de la orden respectiva, lo ponga a disposición de aquél en la prisión preventiva o en un centro de salud. El encargado del reclusorio o del centro de salud asentará en el documento relativo a la orden de aprehensión ejecutada, que le presente la policía judicial, el día y hora del robo del detenido...
Artículo 468. - Iniciado el procedimiento judicial, no podrá suspenderse sino en los casos siguientes:
I.- Cuando el responsable se hubiere substraído a la acción de la justicia...
Artículo 195. - Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el tribunal libraré orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculcado, a pedimento del Ministerio Público. La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución.
Artículo 196. - Cuando se trate de la aprehensión de alguna persona cuyo paradero se ignore, el tribunal que dicte la orden la comunicará al Agente del Ministerio Público adscrito para que éste la transcriba a la Procuraduría General de la República, a fin de que la Policía Judicial Federal o los auxiliares de ésta, localicen y aprehendan a dicha persona. Lograda la aprehensión se procederá en los términos del artículo 52.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**S.E.I.D.O.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO**

En la Ciudad de México D.F. a 14 de Abril de 20 15

El Suscrito Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ....

**CERTIFICA**

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente del secretario 6814 constantes de 66 fojas útiles, las cuales se certifica con los originales correspondientes

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



**ACUERDO DE INICIO DE TRIPLICADO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

- - - Téngase por recibido copias certificadas de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013, en la que el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, se ejerció acción penal en contra de 1.- En contra de [REDACTED]

[REDACTED] "El Pelón" y [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sanciona los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. 2.-

En contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), concordancia con el 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la Ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal y 3.- En contra de [REDACTED]

[REDACTED] "El Pelón" y [REDACTED] por la comisión del Delito Contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 de Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Vigente para el

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



Estado de Guerrero. Expuesto lo anterior, se ordeno dejar triplicado abierto para la  
continuar las investigaciones por la probable comisión de otros delitos. -----

--- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución  
General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de  
Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia  
Organizada, 4 fracción I apartado "A", inciso a), b), c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica  
de la Institución, y 32 de su Reglamento, INÍCIÉSE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN  
PREVIA en contra de quien o quienes resulten responsable, por la probable comisión del  
delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y LO QUE RESULTE, por lo cual,  
es procedente acordar y se:-----

**ACUERDA**

--- PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las  
anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----

--- SEGUNDO.- Deseé aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. --

--- TERCERO.- Gírese atento oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía  
Federal, a efecto de que den cumplimiento a la orden de aprehensión librada por 1.-

[Redacted block]

**"El Pelón",**

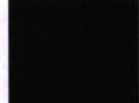
como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia  
organizada** previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y  
11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de  
la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia  
Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción  
dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente)  
del Código Penal Federal.

**"El Pelón"**

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro en**  
previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación  
con el 10 fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y  
Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del  
artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia  
con el 7º párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de  
acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo, los elementos del tipo  
penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen  
conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y 3.-

**"El Pelón"**

[Redacted block]



[Redacted] por la comisión del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), y artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Vigente en el Estado de Guerrero. Así también se deberá de continuar con la investigación tendiente a esclarecer los hechos que se investigan en la presente indagatoria. -----

--- CUARTO.- Practíquense todas aquellas diligencias que sean necesarias para la debida integración, prosecución y perfeccionamiento legal de la Indagatoria, y en su momento resuélvase lo que conforme a derecho proceda. -----

--- QUINTO.- Previo estudio de la indagatoria, en su oportunidad, acuérdesse y resuélvase lo conforme a derecho corresponda. -----

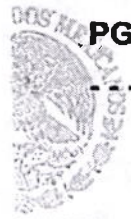
**C U M P L A S E**

--- Así, lo acordó y firma la suscrita Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]	[Redacted]
------------	------------

--- RAZÓN.- Enseguida y en la misma fecha 02 de septiembre de 2013, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede re [Redacted]ación Previa con el numero PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 y girando [Redacted]stilan. -----

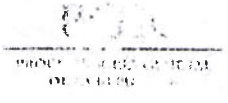


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO

[Redacted]	[Redacted]
------------	------------



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.

004  
 04  
 82

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

--- Téngase por recibido el oficio con numero de folio 382, de fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por medio del cual remite oficio PF/Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, la cual contiene la narración del secuestro de [REDACTED]

[REDACTED]

comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA SECUESTRO** cometido en agravio de [REDACTED] en este sentido resulta procedente dar inicio a la presente averiguación previa y,-----

**CONSIDERANDO**

--- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los inculcados, es decir, "... la investigación y persecución de los delitos inculca al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Igualmente dicho precepto señaló que "... la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.-----

--- Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que regula la actividad del Ministerio Público de la Federación que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables.-----

--- Que el artículo 4 de dicha ley establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación entre otras, las siguientes atribuciones: a) la de vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; b) la de promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; c) la de perseguir los delitos del orden federal; d) participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo

FTA  
 rt. 1  
 racci  
 otivación 2



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.

establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.-----

--- Que el artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, conocer del delito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos de privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 366 del Código Penal Federal.-----

--- Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2º. determina que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.-----

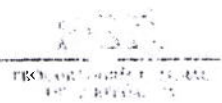
--- Que en el Artículo 3 de dicho ordenamiento se establece que conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.-----

--- Que el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala". La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 128, 134, 135, 136, 157, 180, 181 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 5 de su Reglamento, iníciase la presente Averiguación Previa por hechos posiblemente constitutivos del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO, en agravio de [REDACTED] y contra QUIÉN O QUIÉNES RESULTE RESPONSABLE, por lo que es de acordarse y se.-----

-----ACUERDA-----

--- PRIMERO.- Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde como Averiguación Previa.-----

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.

- - - SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente Indagatoria.- - -
- - - TERCERO.- Gírese oficio de estilo al Titular de la División de Investigación de Campo de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a efecto que designe personal a su mando y lleven a cabo una investigación tendiente al esclarecer los hechos denunciados. - - -
- - - CUARTO.- En su momento gírese oficio a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito de la Institución, para que se sirva ordenar a quien corresponda proporcione orientación y asesoría jurídica dentro del ámbito de su competencia a la víctima u ofendido en el asunto que nos ocupa.- - -
- - - QUINTO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos. - - -
- - - SEXTO.- Previo estudio de la indagatoria, en su oportunidad, acuérdesse y resuélvase lo que conforme a derecho corresponda.- - -

**CUMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia [redacted] y [redacted].  
D.A.I.

TESTIGO DE ASISTENCIA

- - RAZÓN.- Enseguida y en la misma fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede [redacted] situación Previa con el numero PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013 y girándose [redacted].

TESTIGO DE ASISTENCIA





07  
85

~~000051~~



PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL  
ESTADO. COORDINACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO  
DE SECUESTRO.

NÚMERO: PGJE/CPMAFEICS/241/2013.

EXPEDIENTE: FEICS/044/2013.

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE INTERVENCIÓN.

CHILPANCINGO, GRO A; 16 DE AGOSTO DEL 2013.

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.  
CIUDAD.

LOS SUSCRITOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] COORDINADOR DE GRUPO  
HABILITADO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO,  
RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS  
4º, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 77 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
EN VIGOR, 23 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 24 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO NOS PERMITIMOS  
RENDIR A USTED EL SIGUIENTE INFORME:

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN  
NÚMERO PGJE/FEICS/1436/2013, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2013, RELACIONADA  
DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CITADA AL RUBRO LA CUAL SE INSTRUYE  
TRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SECUESTRO,  
DO EN AGRAVIO DE [REDACTED] HECHOS OCURRIDOS, EN LA  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA TAL EFECTO NOS PERMITIMOS  
INFORMAR LO SIGUIENTE:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
COORDINACIÓN  
A LA FISCALIA  
Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO

[REDACTED]

QUE EL DIA DE HOY VIERNES 16 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SIENDO  
02:00 HORAS, LOS SUSCRITOS NOS TRASLADAMOS A LA CIUDAD DE TAXCO DE  
ALARCÓN, GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO  
ORDENADO, ARRIBANDO A DICHA CIUDAD A LAS 04:00 HORAS,  
PROXIMADAMENTE, DONDE AL LLEGAR NOS ABOCAMOS A LA BÚSQUEDA DE LA  
PERSONA DE NOMBRE [REDACTED] EL PELÓN, EN  
DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DONDE NOS REFIRIERON LOS PADRES DEL  
NIÑO QUE PASABA [REDACTED]

[REDACTED]

EL PELÓN, LE PREGUNTAMOS  
SI HABÍA ALGUNA IDENTIFICACIÓN QUE LE PERMITIERA ABOCAMOS TAL COMO

[REDACTED]

LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO FEICS/044/2013, LA CUAL SE INSTRUYE EN  
CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN AGRAVIADO DE [REDACTED]  
POR EL DELITO DE SECUESTRO. ESTE NOS MANIFESTÓ QUE

86

[REDACTED]

(A) EL PELON.

[REDACTED]

EL PELON

OCURADU  
DEL EST.  
IDIVACION DE  
FISCALIA ESPE  
Y COMBATE  
CHILP

LUGAR EL C. AGENTE DEL MINISTERIOS PUBLICO  
ACOMPAÑADO DEL ANTROPÓLOGO  
PERTO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Y EL  
QUIENES

87

LEGISTA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES LOS  
CERTIFICARA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL, DE IGUAL FORMA  
PROCEDIMOS A ELABORAR EL PRESENTE INFORME.

LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES  
CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE.

EL COORDINADOR DE LA POLICIA  
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
O.

PAT  
IBAY  
TRU  
O DO  
ERO

PROCURADURIA GENERAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
COORDINACION DE LA POLICIA MINISTERIAL  
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA  
Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO

LOS AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.

C. [Redacted]

C. [Redacted]

C. [Redacted]

C. [Redacted]

C. [Redacted]

C. [Redacted]

PROCURADURIA GENERAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
TRADE MARK  
E NUMERO DE  
GUERRERO

REPUBLICA  
GUERRERO  
INVESTIGACION  
SEQUESTRO

C. C. P. EL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.-EDIFICIO  
C. C. P. EL C.-DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO PRESENTE.-EDIFICIO.

FTA  
rt. 1  
racc  
otivacionz

RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE PONEN A DISPOSICION, DE IGUAL MANERA SE DA FE QUE SE ADJUNTA A LA PUES A DISPOSICION EN ORIGINAL Y COPIAS UN FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA, RESPECTO A DOS TELEFONOS CELULARES, EL PRIMERO DE LA MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRO CON ROJO, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA LG, COLOR NEGRO, DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS POR QUIENES LOS SUSCRIBEN LOS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES: DE TODO LO CUAL SE DA FE. DAMOS FE.

10  
88



000054

PROCURADURIA GEN  
DE JUSTICIA DEL E

[Redacted signature area]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

ACUERDO MINISTERIAL DE TELEFONOS CELULARES.-SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS DOS TELEFONOS CELULARES QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICION DE ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DANDOSE VFE QUE EL PRIMERO ES DE LA MARCA SAMSUNG, COLOR ROJO COM NEGRO, CON

[Redacted] DE LA COMPANIA TELCEL, CON SU RESPECTIVA BATERIA, EQUIPOS TELEFONICOS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACIONM, DE TODO LO CUAL SE DA FE.

ACUERDO MINISTERIAL DE ASEGURAMIENTO DE TELEFONOS CELULARES.- SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DIJO: VISTO LO FEDATADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE FUERON FEDATADOS LOS TELEFONOS CELULARES DE DE LA MARCA SAMSUNG, COLOR ROJO COM NEGRO, CON IMEI NUMERO [Redacted] CON SU RESPECTIVA BATERIA, SIN TARJETA SIM, Y EL DE LA MARCA LG, COLOR NEGRO, [Redacted]

[Redacted] DE LA COMPANIA TELCEL, EQUIPOS TELEFONICOS QUE LES FUERON ASEGURADOS A LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICION DE ESTA FISCALIA, POR LO QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA PRESENTE INDAGATORIA, POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 54, 58, 63, 64 Y 72 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, EL SUSCRITO.

A C U E R D O

UNICO.- CON ESTA FECHA SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE LOS TELEFONONOS CELULARES YA DESCRITOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN POR ESTAR RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS GRAVES QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. DAMOS FE.



[Redacted signature area]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

--- CONSTANCIA - SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LOS CC. [REDACTED]

11  
89

[REDACTED]

[REDACTED] COORDINADOR DE GRUPO HABILITADO, Y AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, QUIENES MANIFIESTAN QUE COMPARECEN CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL OFICIO NUMERO PGJE/CPMAFEICS/241/2013, DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LA MECANICA RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LAS PERSONAS DE NOMBRES [REDACTED] EL PELÓN, [REDACTED]

50055

[REDACTED] LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -CONSTE.-----

--- ACUERDO MINISTERIAL.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DIJO: VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] COORDINADOR DE GRUPO HABILITADO, Y AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, QUIENES MANIFIESTAN QUE COMPARECEN CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL OFICIO NUMERO PGJE/CPMAFEICS/241/2013, DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LA MECANICA RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LAS PERSONAS DE NOMBRES [REDACTED]

[REDACTED] EL PELÓN, [REDACTED]

[REDACTED] EN TAL RAZÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 CONSTITUCIONAL, 1, 54, Y 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA LA ENTIDAD, EL SUSCRITO.-----

----- A C U E R D O -----

--- ÚNICO.- RECEPCIONESE LA COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LOS CC.

[REDACTED]

[REDACTED] COORDINADOR DE GRUPO HABILITADO, Y AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, QUIENES MANIFIESTAN QUE COMPARECEN CON LA FINALIDAD DE QUE RETIFIQUEN EL OFICIO NUMERO PGJE/CPMAFEICS/241/2013, DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LA MECANICA RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LAS PERSONAS DE NOMBRES [REDACTED]

ALIAS EL PELÓN, [REDACTED]

--- CÚMPLASE.-----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS GRAVES QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.--- DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

---COMPARECENCIA Y RATIFICACIÓN DE INFORME DE INVESTIGACION POR PARTE DEL  
C. [REDACTED] AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO:-  
-SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE  
SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE DICE  
LLAMARSE [REDACTED], A QUIEN SE LE PROTESTA EN TÉRMINOS  
DEL ARTÍCULOS 112 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN VIGOR, PARA QUE SE CONDUZCA  
CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR, Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS Y  
SANCIONES QUE PREVÉ EL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, PARA LOS QUI

12  
90

00056

[REDACTED]

FISCALIA, RECONOCIENDO EN ESTE ACTO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE EN MI  
NOMBRE AL CALCE DE LA ULTIMA FOJA DEL INFORME QUE RATIFICO, POR HABERLA  
ESTAMPADO DE MI PUÑO Y LETRA Y SER LA MISMA QUE UTILIZO TODOS MIS ASUNTOS  
PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR, PREVIA LECTURA  
DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA  
CONSTANCIA LEGAL. -CONSTE-

SE AUTORIZA LO ACTUADO

[REDACTED]

ERIAL.

LIC

AMTE NUNES  
INGO, GUERRA

T [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

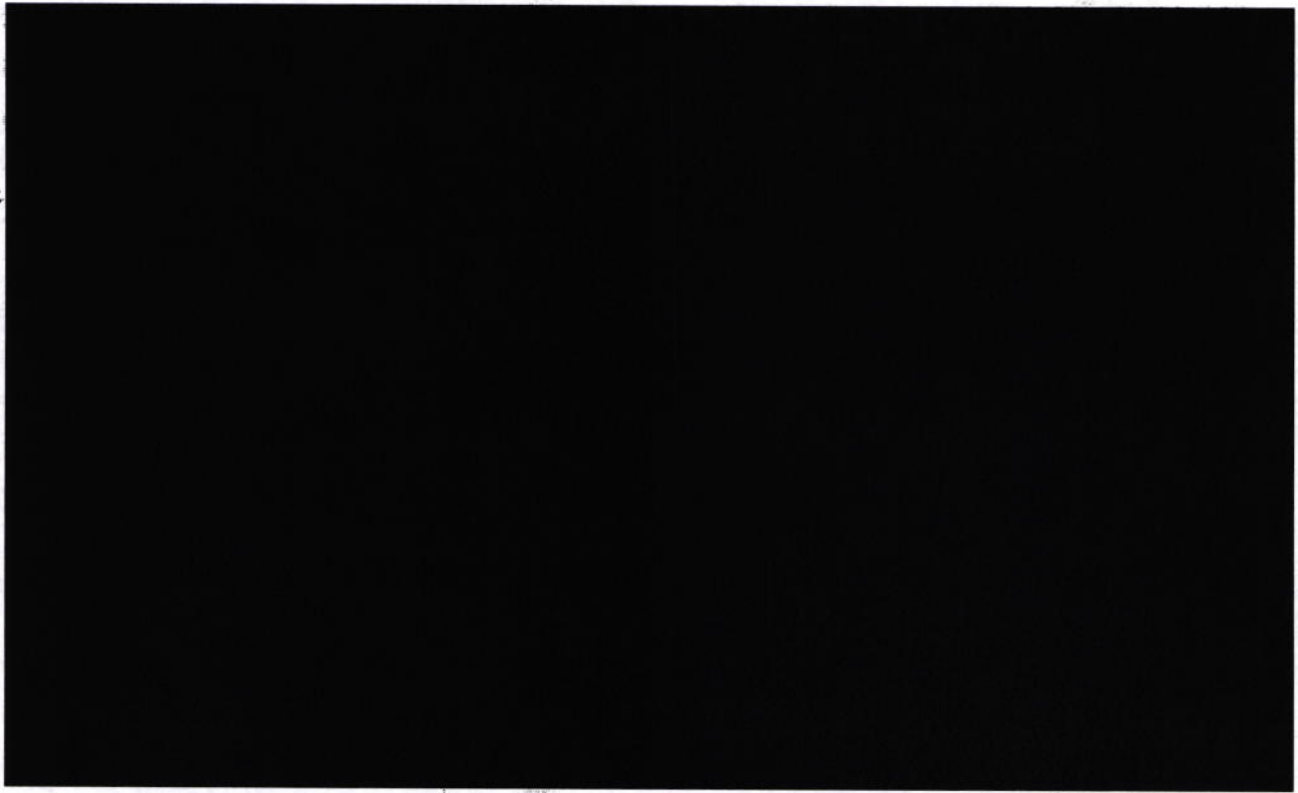
LIC.

LIC

LA REPUBLICA  
CALIDAD EN  
ACUENIA  
INVESTIGACIÓN  
E SEQUESTRO

--- COMPARECENCIA Y RATIFICACIÓN DE INFORME DE INVESTIGACION POR PARTE DEL  
C. [REDACTED] AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL  
ESTADO:- -SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL ACTUANTE HACE  
CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, LA  
PERSONA QUE DICE LLAMARSE [REDACTED] A QUIEN SE LE  
PROTESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS 112 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN VIGOR,  
PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR, Y ADVERTIDO  
QUE FUE DE LAS PENAS Y SANCIONES QUE PREVÉ EL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL  
EN VIGOR, PARA LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, OFRECIÓ NO  
MENTIR Y POR SUS GENERALES MANIFESTÓ LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO,

13  
91  
250057



COORDINADOR DE GRUPO HABILITADO, Y AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL  
ESTADO RESPECTIVAMENTE, RECONOCIENDO EN ESTE ACTO COMO MÍA LA FIRMA QUE  
APARECE EN MI NOMBRE AL CALCE DE LA ULTIMA FOJA DEL INFORME QUE RATIFICO,  
POR HABERLA ESTAMPADO DE MI PUÑO Y LETRA Y SER LA MISMA QUE UTILIZO TODOS  
MIS ASUNTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR,  
PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL  
CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.---CONSTE.-----

EL A [REDACTED] LO ACTUADO.-----  
EL AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL

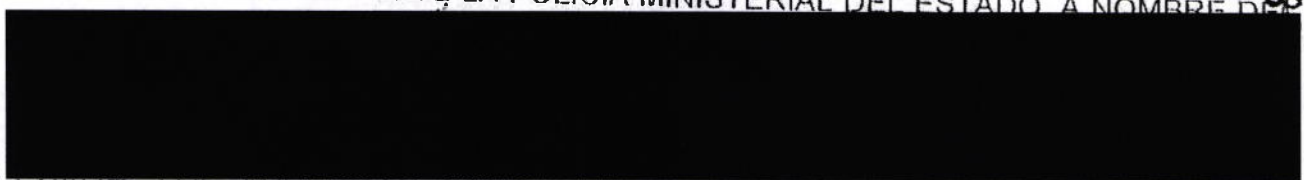


TESTIGO DE ASISTENCIA

LA REPUBLICA  
CONCORDIA EN  
LIBERTAD  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

- FE MINISTERIAL DE IDENTIFICACIONES:- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTATICAS SIETE CREDENCIALES EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO. A NOMBRE DE

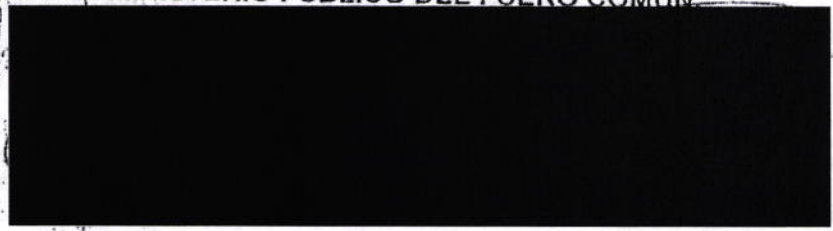
92  
14



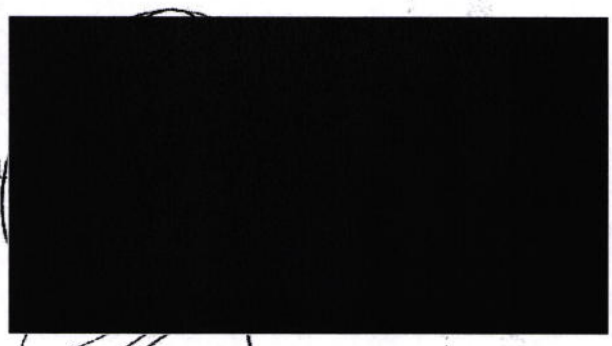
COALES LOS ACREDITAN COMO AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, APRECIANDOSELES EN SU MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UNA FOTOGRAFIA A COLOR CUYOS RAGOS FISONOMICOS CONCUERDAN CON LOS DE SUS PRESENTANTES Y AL REVERSO DE LAS MISMAS SE LES APRECIAN DOS FIRMAS ILEGIBLES, DOCUMENTOS QUE POR CUANTO HACE A SU ORIGINAL SE DEVUELVEN A SU PRESENTANTE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE DEJAN EN SU LUGAR, LAS CUALES SE AGREGAN A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DE TODO LO CUAL SE DA FE. -DAMOS FE.-----

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN



TESTIGO DE ASISTENCIA:



TESTIGO DE ASISTENCIA.



SECRETARIA DE JUSTICIA  
DE LA REPUBLICA  
FUNDADA EN  
INVESTIGACION  
DE SECUESTRO

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

-----HACE CONSTAR:-----  
- - -QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES POR FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR.-----CONSTE.-----

----- ACUERDO MINISTERIAL MEDIANTE EL CUAL SE LE DECRETA LA RETENCIÓN LEGAL A LOS INCUPLADOS [REDACTED] "EL PELÓN" [REDACTED]

[REDACTED] "EL PELÓN" Y [REDACTED] TIENEN

RESPONSABILIDAD MATERIAL Y DIRECTA EN LA COMISION DE LOS RECHOS QUE NOS OCURRIERON, EN RAZÓN DE QUE DEL ANÁLISIS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS CITADAS DE MANERA SEPARA Y EN SU CONJUNTO GENERAN UNA SERIE DE INDICIOS Y EVIDENCIAS QUE DEJAN DE MANIFIESTO LA RESPONSABILIDAD DE LOS INCUPLADOS DE REFERENCIA, PARA TAL EFECTO SE ANALIZAN LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS;

LA DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE [REDACTED] QUIEN EN RELACIÓN A LOS HECHOS DECLARO LO SIGUIENTE: QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD ES CON LA FINALIDAD DE INTERPONER FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE SEQUESTRO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, COMETIDO EN [REDACTED]

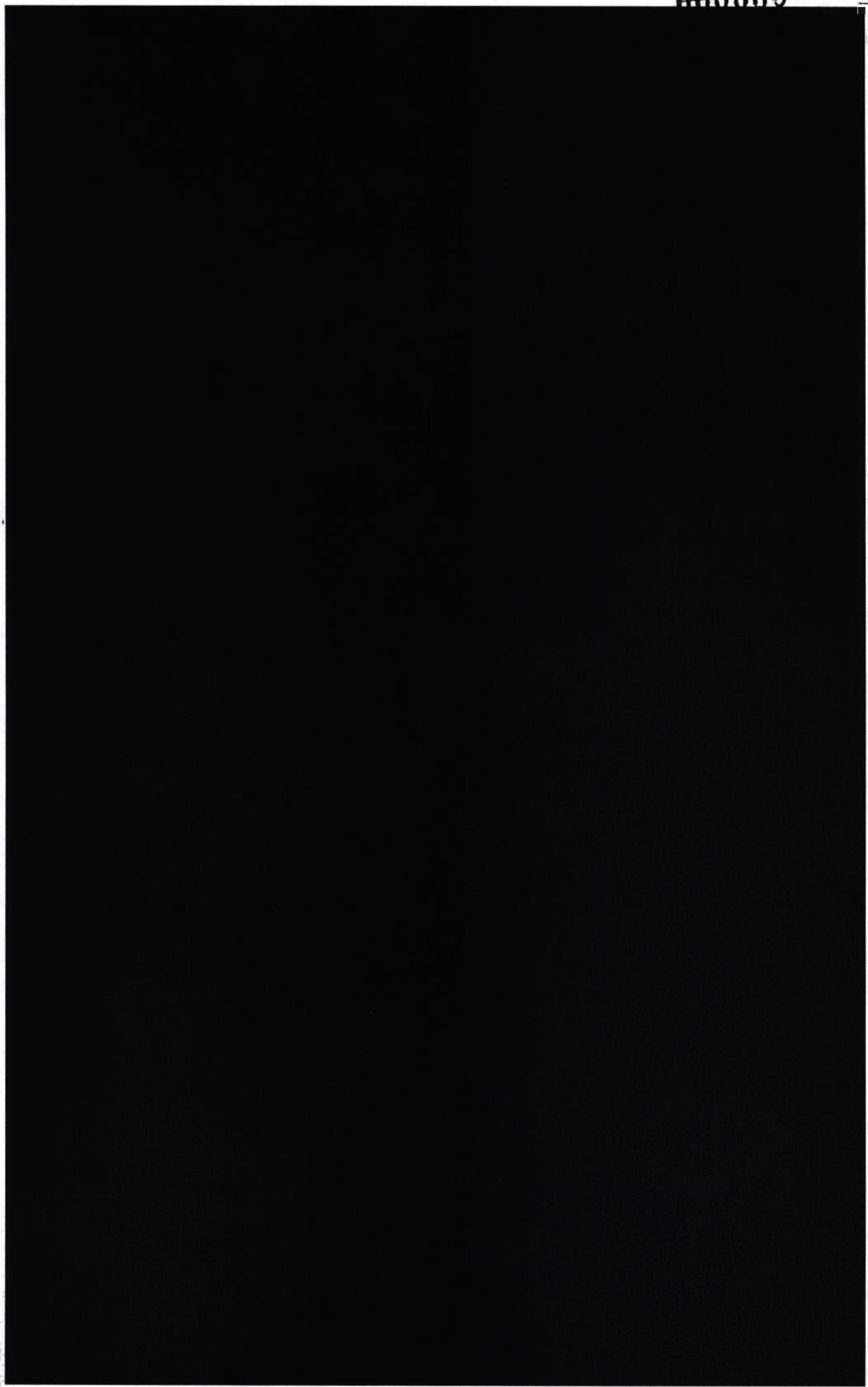
[REDACTED]

DE LA  
SECURIDAD  
PÚBLICA  
Y  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

~~000060~~

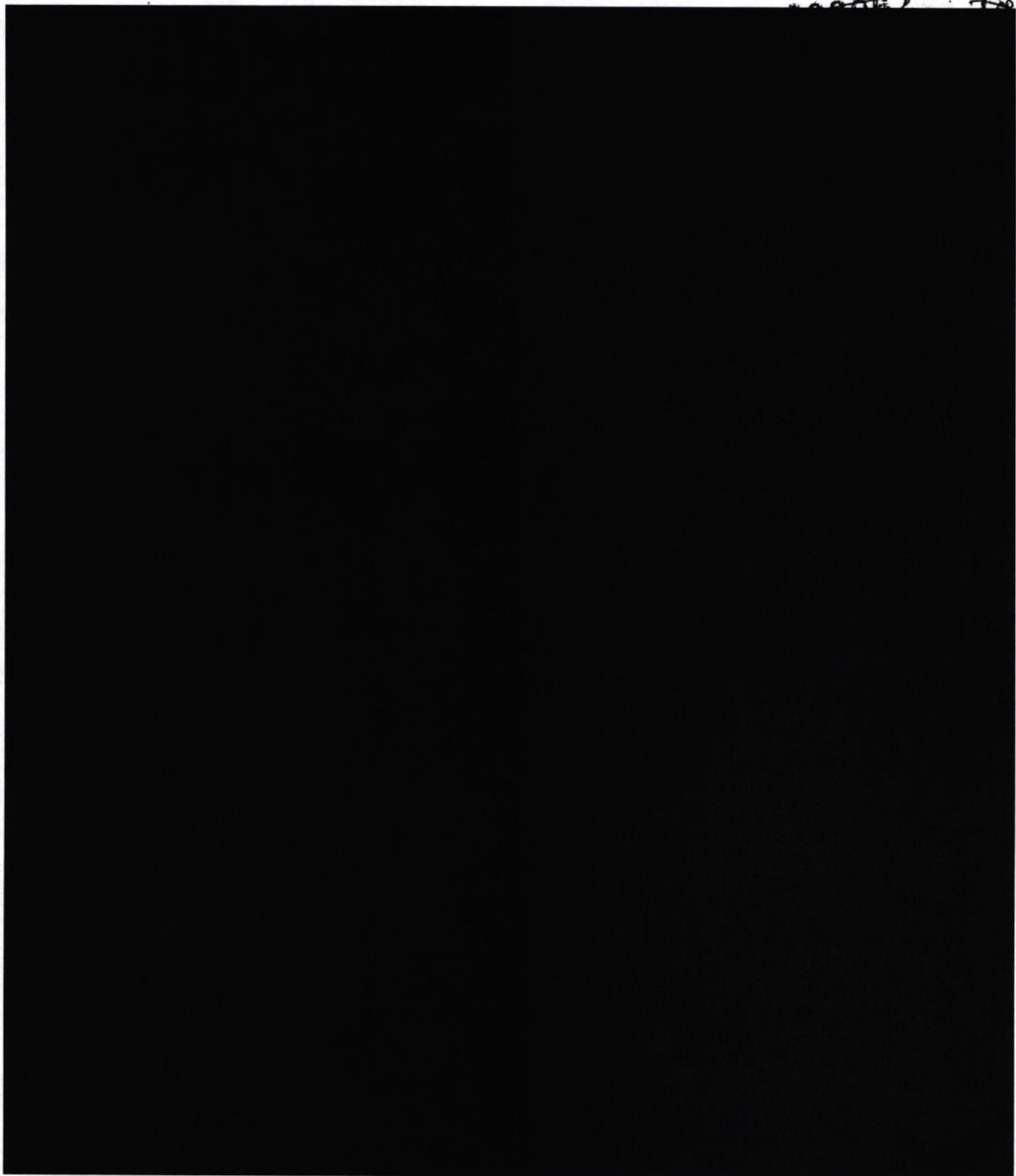
~~16~~

94



EN INVESTIGACIÓN  
A DE SECUESTRO





EL INFORME DE LA EMPRESA [REDACTED] DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ LA INFORMACION DE DETALLE DE LLAMADAS DE LOS NÚMEROS RELACIONADOS CON LOS HECHOS EN LA PRESENTE INDAGATORIA.

EL INFORME DE AVANCE DE INVESTIGACION HUMERO PGJE/CPMA/FEIC5/022/2013, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL ADSCRITOS A ESTA FISCALIA, MEDIANTE EL CUAL RINDIÓ AVANCE DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. [REDACTED] PADRE DEL AGRAVIADO EN LA PRESENTE INDAGATORIA, QUIEN EN RELACION A LOS HECHOS MANIFESTÓ: QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD ES CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR QUE EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MI HIJO AHORA AGRAVIADO QUE RESPONDE AL HOMBRE DE [REDACTED] QUIEN

DEFECCION  
ECONOMIA

[REDACTED]

EL PELÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

EL PELÓN,

[REDACTED]

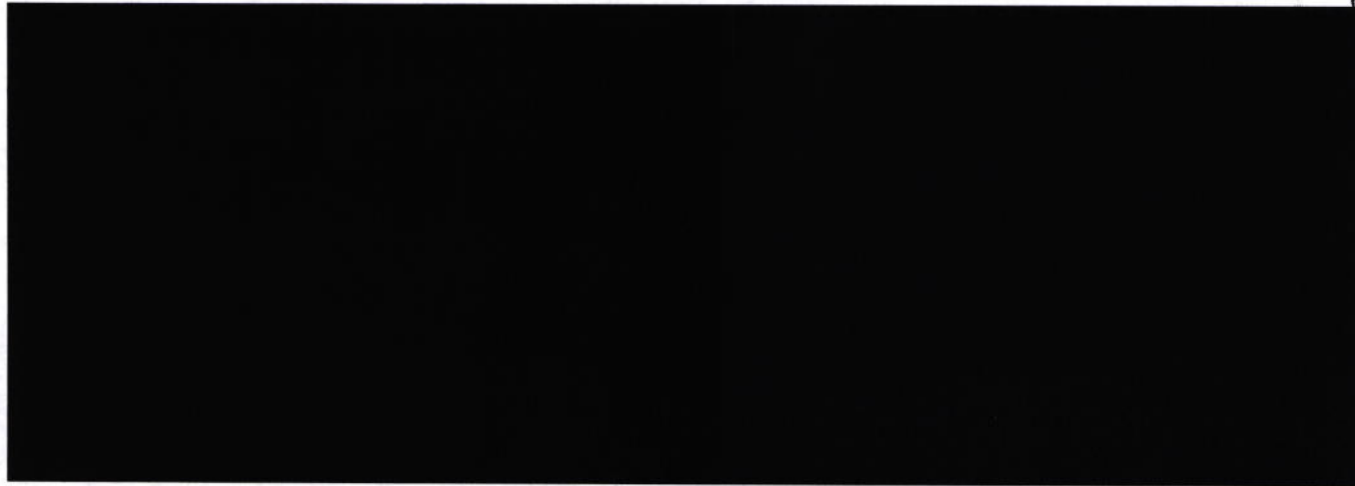
EL PELÓN

[REDACTED]

EL PELÓN,

[REDACTED]

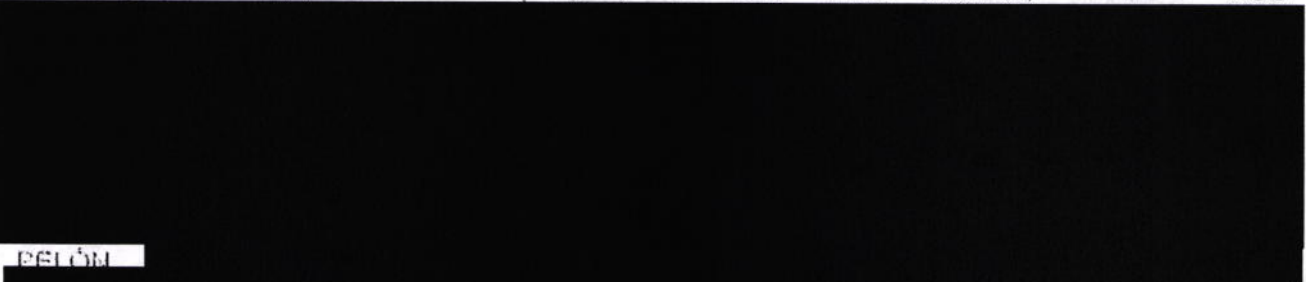
INVESTIGACION  
SERIE DE SEQUESTRQ



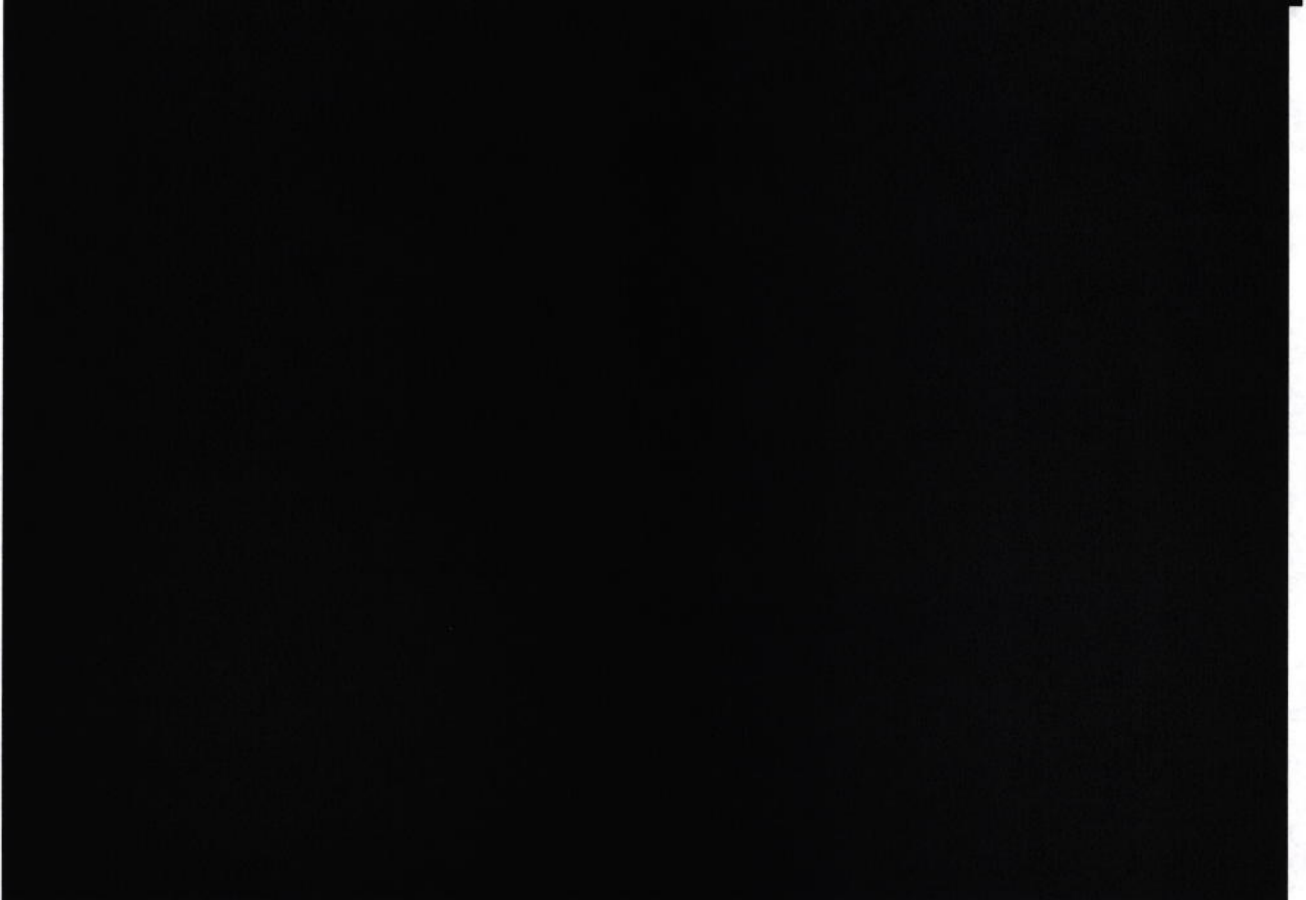
EL INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTA FECHA, SIGNADO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL NARRAN LA FORMA Y MOTIVO POR EL CUAL FUERON DETENIDOS LOS AHORA INculpADOS

"EL PELÓN"

LOS CUALES A TRAVÉS DE SU INFORME REFIRIERON LO SIGUIENTE; QUE EL DIA DE HOY VIERNES 16 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SIENDO LAS 02:00 HORAS, LOS SUSCRITOS NOS TRASLADAMOS A [REDACTED] CON LA FINALIDAD DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, ARRIBANDO A DICHA CIUDAD A LAS 04:00 HORAS, APROXIMADAMENTE, DONDE AL LLEGAR NOS ABOCAMOS A LA BÚSQUEDA DE LA PERSONA DE NOMBRE [REDACTED] (A) EL PELÓN, EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DONDE [REDACTED] AGRAVIADO QUE PASABA Y FUE HASTA LAS 06:00 HORAS, CUANDO NOS



PELÓN



AGENCIA  
ESTRO

~~21~~  
99

[REDACTED]

PELON,

[REDACTED]

EL PELON

[REDACTED]

ERIAL DE LA REPUBLICA  
IA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
UNIDAD  
ADA EN INVESTIGACIÓN  
TERIA DE SEQUESTRADO

REPUBLICA PARA  
DEPARTAMENTO  
DE SEGUROS  
CÓDIGO NUMERO 000  
DEPARTAMENTO, BOGOTÁ

PORTE DE INTERVENCIÓN QUE FUE DEBIDAMENTE RATIFICADO POR LOS ELEMENTOS APREHENSORES, EN CONSECUENCIA NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA LA ENTIDAD, POR LO QUE EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO SE DESPRENDE LA HIPÓTESIS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

**"...EN LOS CASOS DE DELITOS FLAGRANTES, CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA Y ÉSTA, CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO...."**

ASÍ MISMO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO EN SU ARTÍCULO 69, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DISPONE:

**".....SE ENTIENDE QUE EXISTE DELITO FLAGRANTE CUANDO LA PERSONA ES DETENIDA EN EL MOMENTO MISMO DE COMETER ÉSTE, CUANDO DESPUÉS DE EJECUTADO ES PERSEGUIDO MATERIALMENTE, O CUANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, ALGUIEN LO SEÑALA COMO RESPONSABLE Y SE ENCUENTRA EN SU PODER EL OBJETO DEL MISMO, EL INSTRUMENTO CON QUE APAREZCA COMETIDO, HUELLAS O INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE SU CULPABILIDAD, EN ESTOS CASOS, EL MINISTERIO PÚBLICO INICIARÁ LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DECRETARÁ LA RETENCIÓN DEL INDICIADO, SI ESTÁN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y EL DELITO TIENE SEÑALADA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; EN CASO CONTRARIO, ORDENARÁ SU LIBERTAD";**

AHORA BIEN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PRESENCIA DE LA FLAGRANCIA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, ILÍCITO QUE NOS OCUPAN CONSIDERADO COMO GRAVE, ADEMÁS SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 9 FRACCIÓN I. INCISO A), B) Y C), 10 FRACCIÓN I. INCISO B), C), E), FRACCIÓN II. INCISO E), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADOS A SU VEZ CON EL ARTÍCULO 2 DE LA MISMA LEY, ASÍ COMO CON APOYO AL ACUERDO PG/JCG/002/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, CON LA DENOMINACIÓN FUERZA ANTISEQUESTRO (F.A.S);

**A C U E R D A:**

**- - - PRIMERO:-** SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), SE DECRETA RETENCIÓN LEGAL A LO [REDACTED] "EL PELÓN" [REDACTED]

[REDACTED] COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE FABIÁN FLORES ARCE, HECHOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

**- - - SEGUNDO:-** GÍRESE LA BOLETA DE LEY CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITO A ESTA FISCALÍA, HACIÉNDOLE SABER QUE CON ESTA FECHA SE DECRETO RETENCIÓN LEGAL EN CONTRA [REDACTED]

[REDACTED] "EL PELÓN" Y [REDACTED] Y/O "NATALIA", COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] HECHOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, MISMOS QUE QUEDAN A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD BAJO SU CUSTODIA Y MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD EN EL ÁREA DE SEGURIDAD ANEXA A ESTAS OFICINAS HASTA EN TANTO SE LES RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE DEBERÁN QUEDAR.

**- - - TERCERO:-** RESUÉLVASE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE DEBERÁN QUEDAR LOS INCUPLADOS DE REFERENCIA DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL DE CUARENTA Y

INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO



000067

23

101

OCHO HORAS QUE LES CORRE.-----

--- CUARTO.--- CÚMPLASE.----- RAZÓN.- SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO PERSONAL EN ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE GIRA BOLETA DE RETENCIÓN LEGAL, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.----- CONSTE.-----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.----- DAMOS FE.-----

--- CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN DEL TERMINO CONSTITUCIONAL.- ACTO SEGUIDO Y EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL DE ACTUACIONES, HACE CONSTAR QUE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DE QUE DISPONE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA DETERMINAR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE DEBERÁN QUEDAR LOS IMPUTADOS [REDACTED] EL PELÓN" [REDACTED], COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE SEQUESTRO AGRAVADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] HECHOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO; COMENZO A CORRER SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), Y PENECE A LA MISMA HORA DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), LO QUE SE HACE CONSTAR Y SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- CONSTE.

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.----- DAMOS FE.-----

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.- DAMOS FE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
DE INSTRUCCIÓN  
GO. GUERRERO

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE INSTRUCCIÓN GO. GUERRERO

DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
A  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE

EL PELÓN, DESIGNACIÓN, PROTESTA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO POR SU ABOGADO DEFENSOR.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR; QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA OFICINA LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE

[REDACTED] EL PELÓN", A QUIEN SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS QUE EN BENEFICIO DE LOS INCUPLADOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS Y 59 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL TRAMITE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, LAS PERSONAS QUE SE LO ATRIBUYEN, EL DERECHO QUE TIENE DE COMUNICARSE CON QUIEN LO DESEE, FACILITÁNDOLE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA HACERLO, ASIMISMO SE LE HACE SABER EL DERECHO QUE TIENE PARA DECLARAR O ABSTENERSE DE HACERLO, QUE DEBE DE TENER UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, Y QUE SI NO QUIERE, O NO PUDIERE DESIGNARLO, SE LE ASIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO, QUIEN POR ESTAR PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO PERSEGUIRÁ HONORARIO ALGUNO, ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU DEFENSOR PODRÁ COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE PRACTIQUEN, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES FUERE REQUERIDO; QUE SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE EL O SU DEFENSOR OFREZCAN LAS CUALES SE TOMARAN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, CONCEDIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE TRADUZCA EN DILACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; QUE SE LE FACILITARAN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA; ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE ES DE LOS CONSIDERADOS COMO GRAVE POR LA LEY, Y POR LO TANTO NO PUEDE GOZAR DEL BENEFICIO MEDIANTE EL CUAL PUDIERA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN; POR LO QUE UNA VEZ ENTERADO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS EN SU FAVOR POR LA LEY, Y EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ: QUE SI ES SU

[REDACTED] DECLARAR Y QUE EN ESTE ACTO NOMBRA COMO SU ABOGADA DEFENSORA A LA [REDACTED] CIADA [REDACTED] DEFENSORA DE OFICIO ADSCRITA A ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA, A QUIEN SOLICITA SE LA HAGA SABER SU NOMBRAMIENTO, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA MENCIONADA PROFESIONISTA, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTA QUE ACEPTA EL CARGO CONFERIDO, Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, DECLARANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES LOS OFICINADOS DE ESTA FISCALÍA IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO QUE LA ACREDITA COMO TAL; ASIMISMO SE AGREGAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, POR LO QUE ACTO SEGUIDO SE LE ENTREGA AL INCUPLADO, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y HABIENDO OFRECIDO NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

[REDACTED] EL PELÓN; [REDACTED]

[REDACTED]

LA REPUBLICA  
GUERRERO  
FISCALIA  
INVESTIGACION  
PREVIA

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS

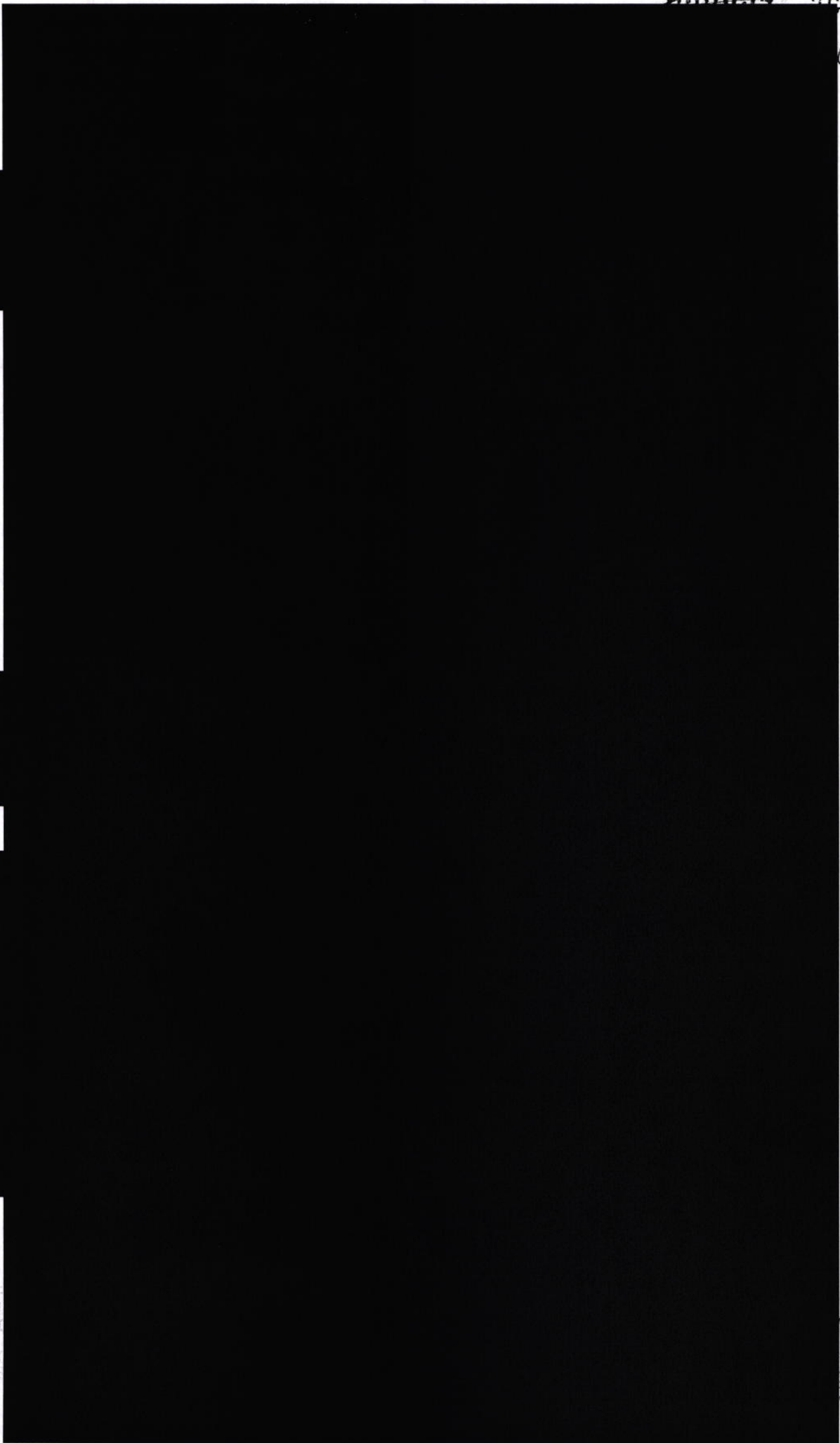
[REDACTED]

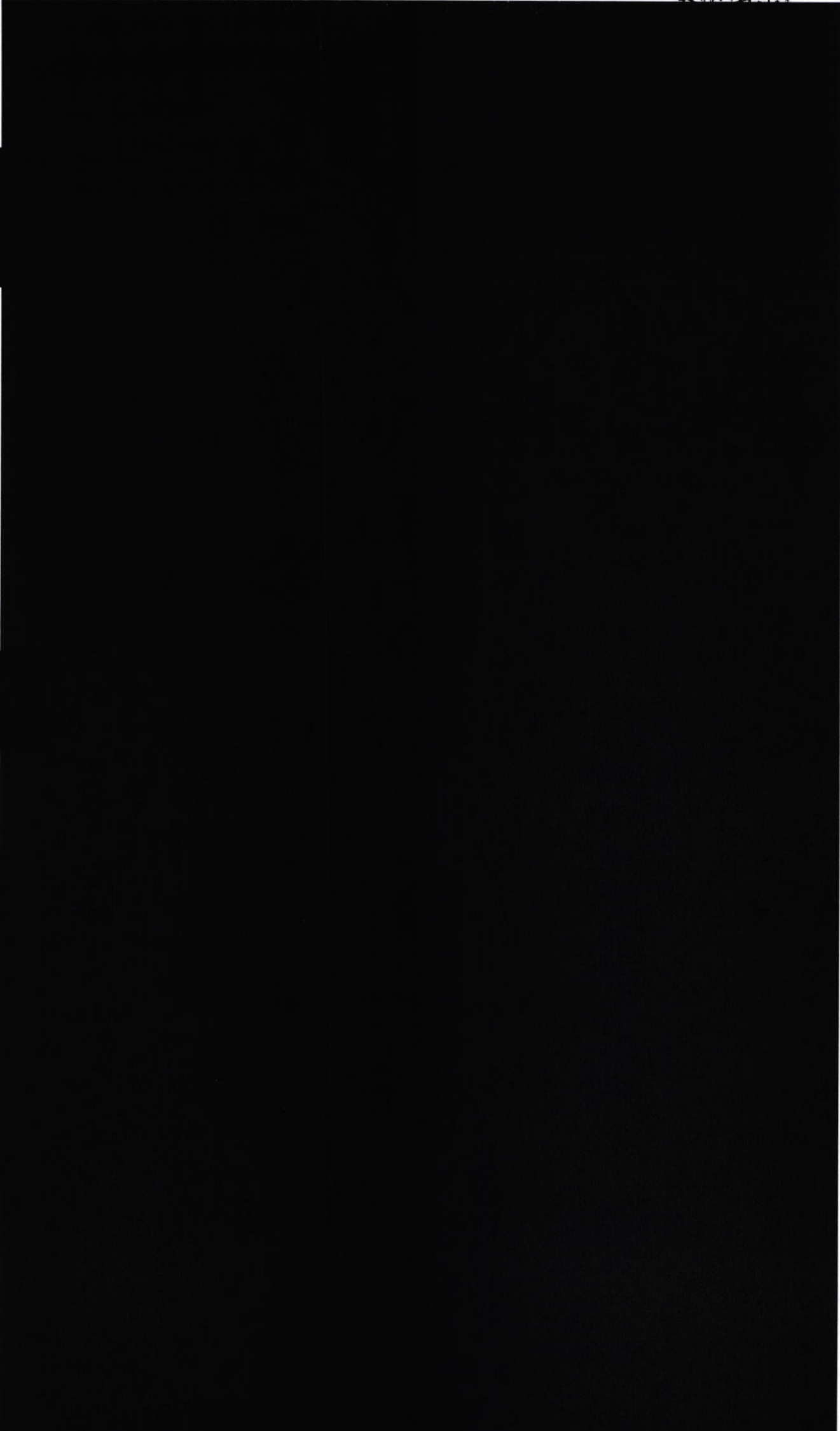
GUERREROS UNIDOS Y

[REDACTED]

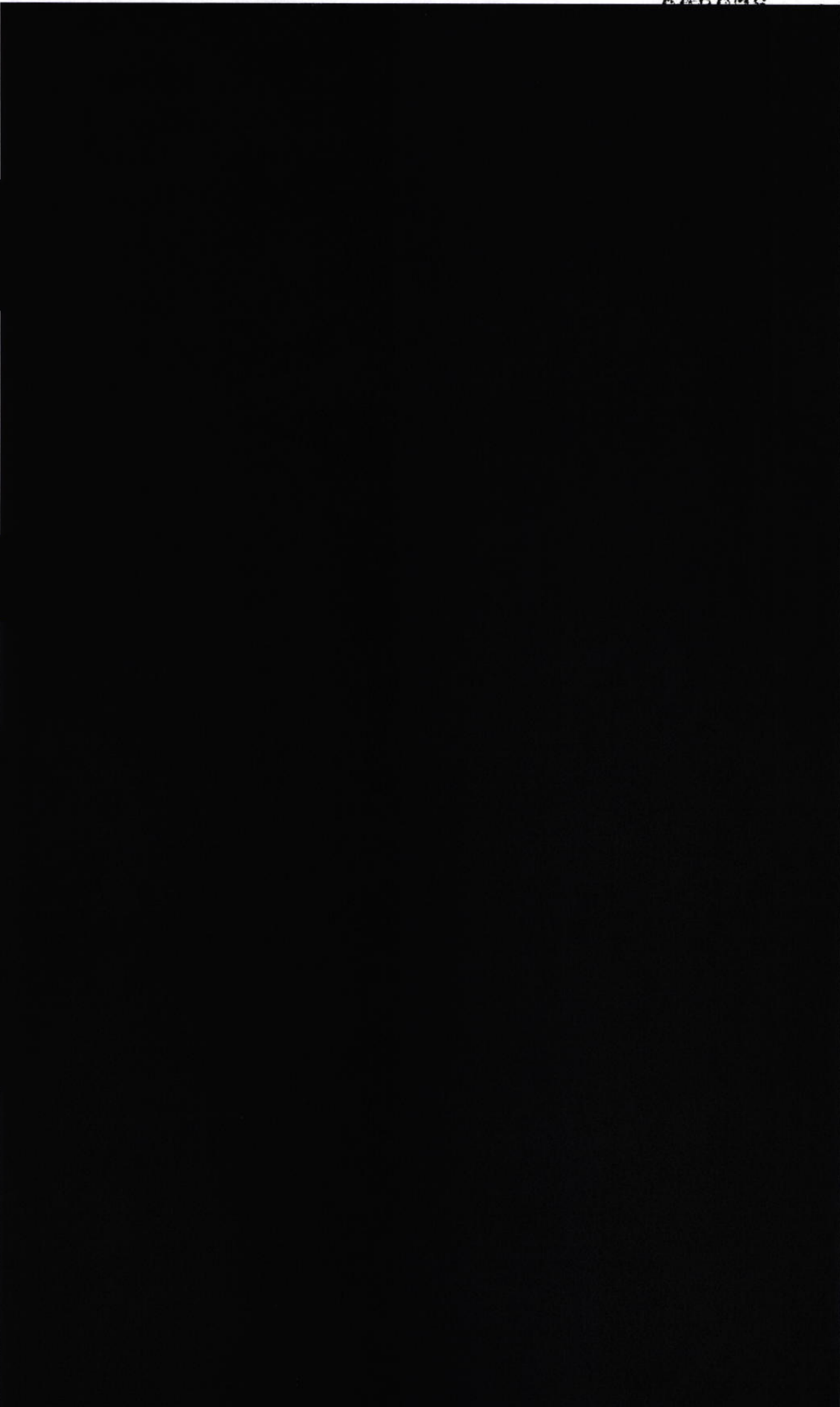
[REDACTED]

MEXICO  
DEL  
PELIGRO  
DA  
N INVI  
ADE S

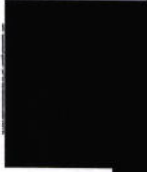




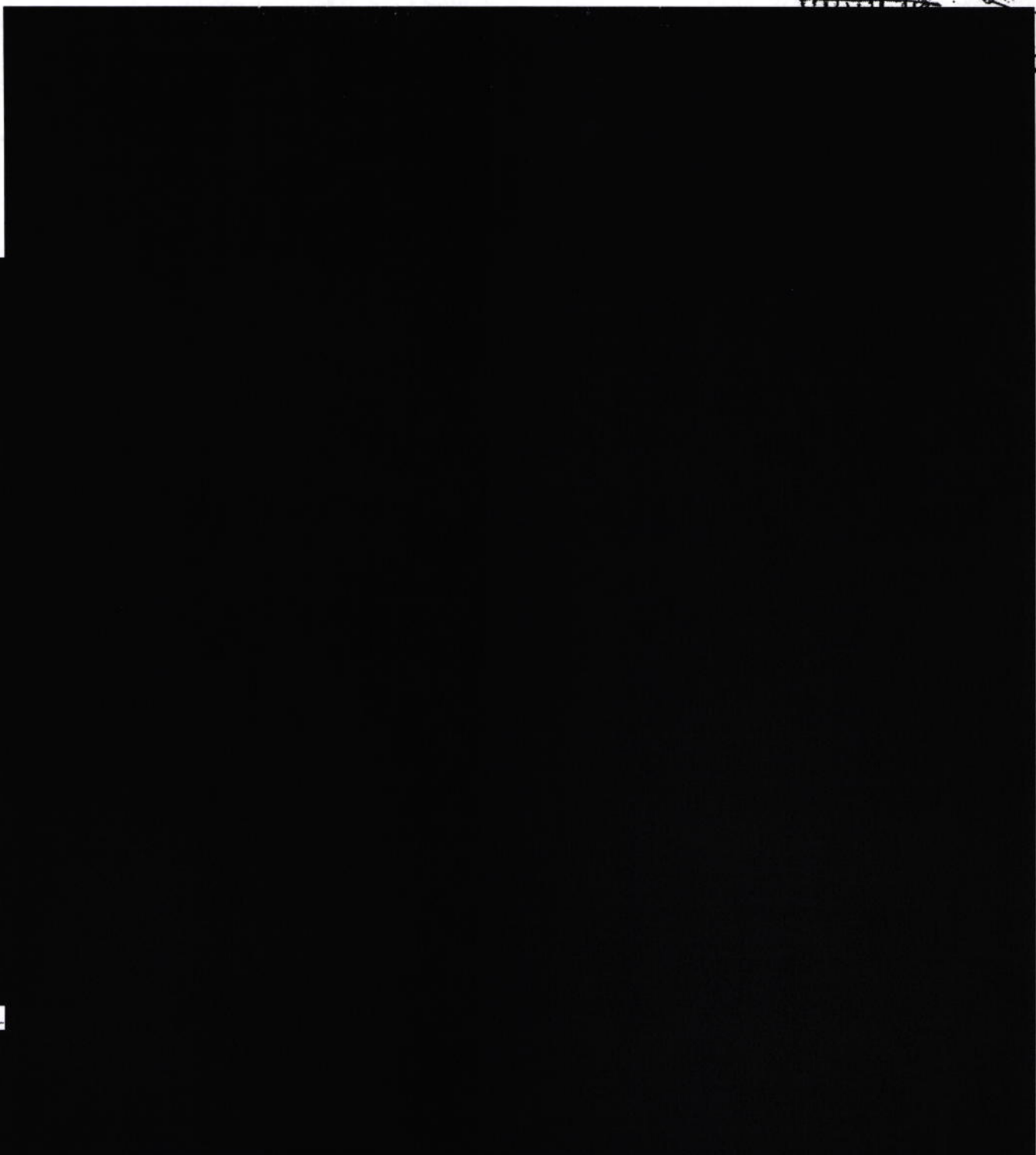
DE LA  
SPECIAL  
EL INDI  
MIVE  
DE SEQUESTRO



DE LA  
ECIAL  
ELINCU  
DA  
N INVE  
DE SEQUESTRQ



E LA REPUB  
ALIZADA  
NCUENCIA  
NVESTIGA  
E SECUES

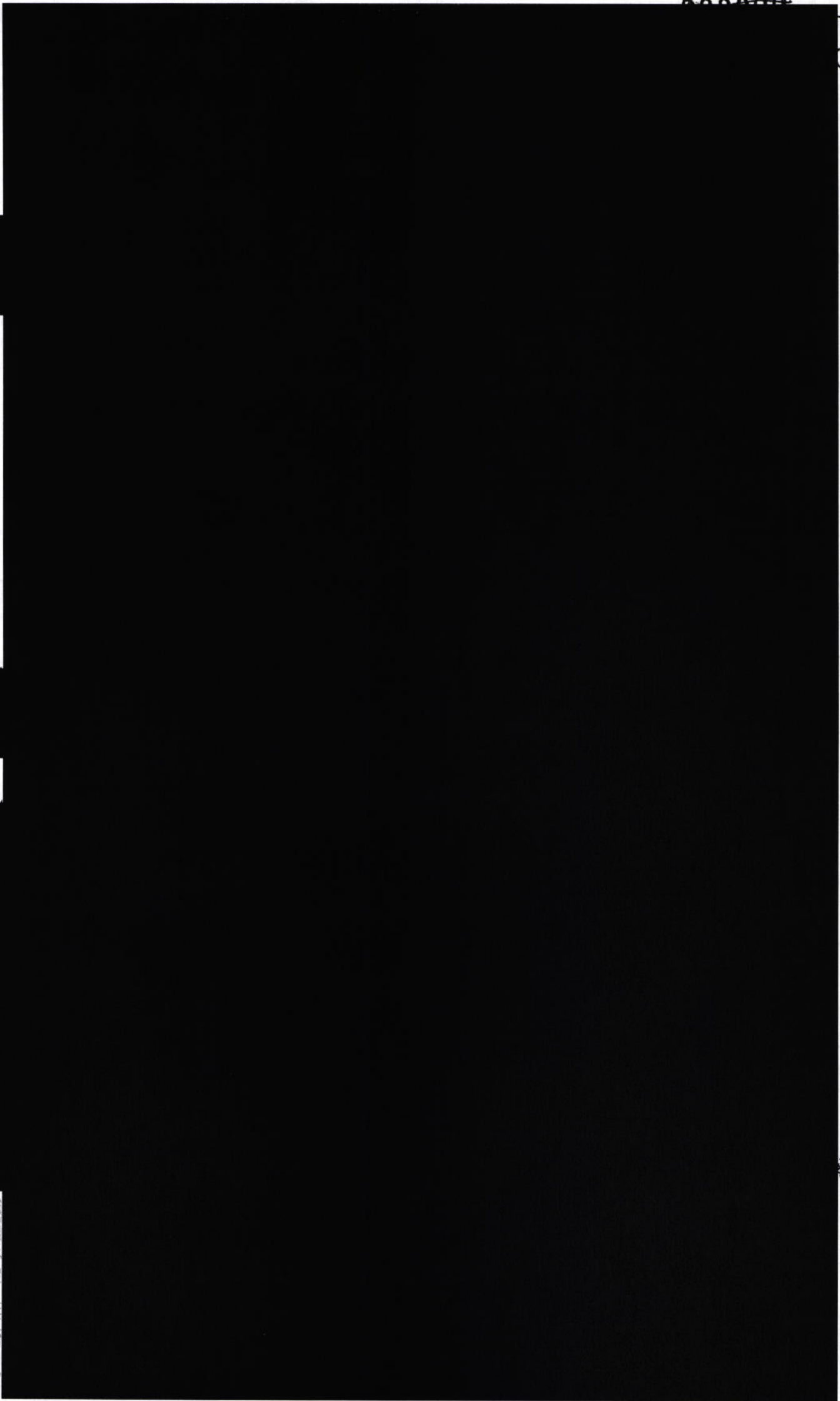


ORGANIZACIÓN GUERREROS UNIDOS.

REPUBLICA  
IZADA EN.  
JENCIA

ESTIGACIÓN  
ECUESTRO





DO  
CAL DE  
ESPEC  
DELIN  
CADA  
EN IN  
IA DE

[REDACTED]

EL PELÓN,

ALGARES DE AMBAS MANOS, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

SE AUTORIZA LO ANTIJUDADO.

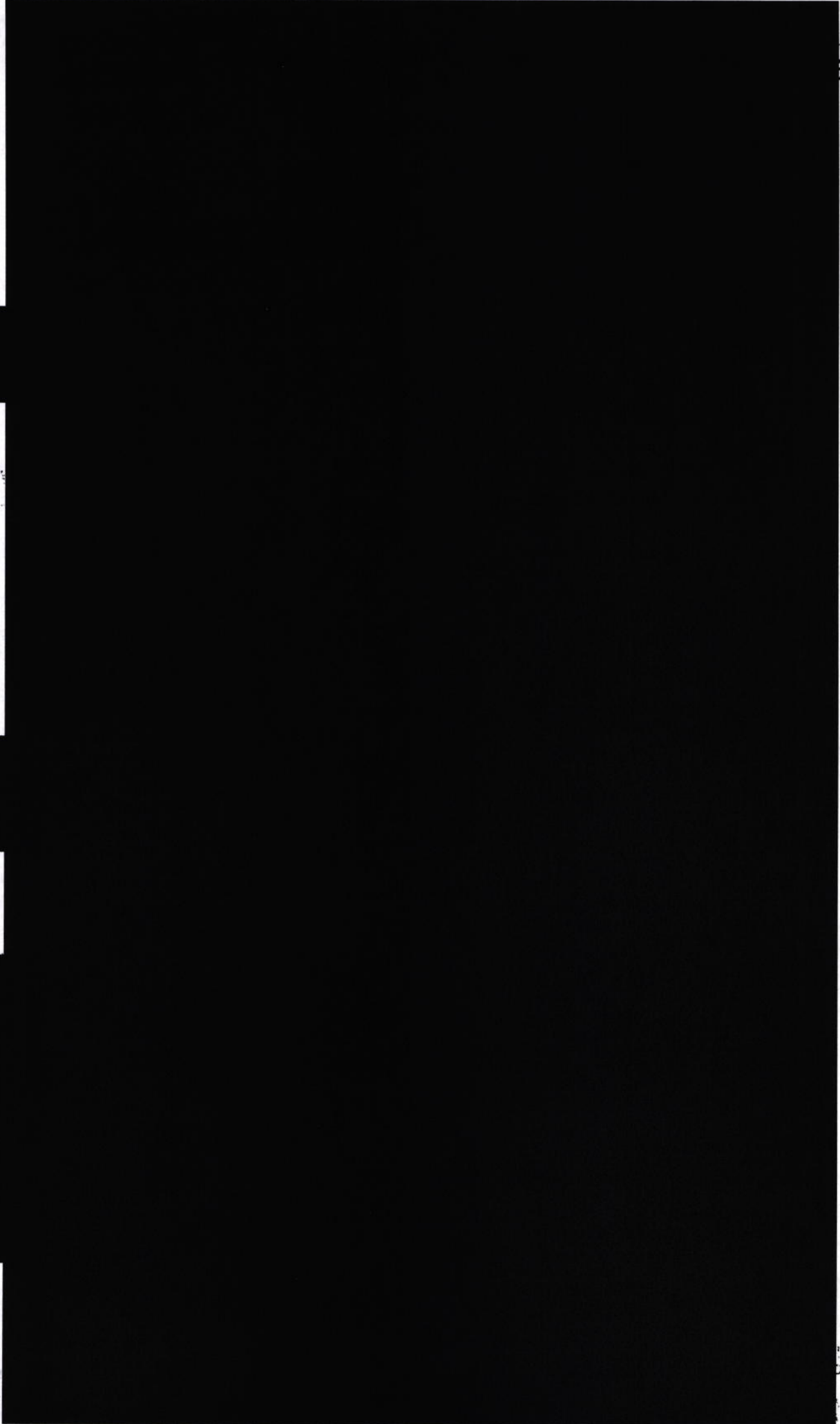
UNIDAD GENERAL  
DE LA FUERZA ARMADA  
GUERRERO  
AUTORIZADA POR  
COMANDO EN JEFE  
DE SEQUESTROS  
CALLE NUMERO 50  
PUNTO, GUERRERO

LA DEFENSORA DE OFICIO.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

REPUBLICA  
GUERRERA  
DEFENSORIA  
DE LA FAMILIA  
Y NUESTRO

11  
83



LA RE  
CIA DE  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRQ

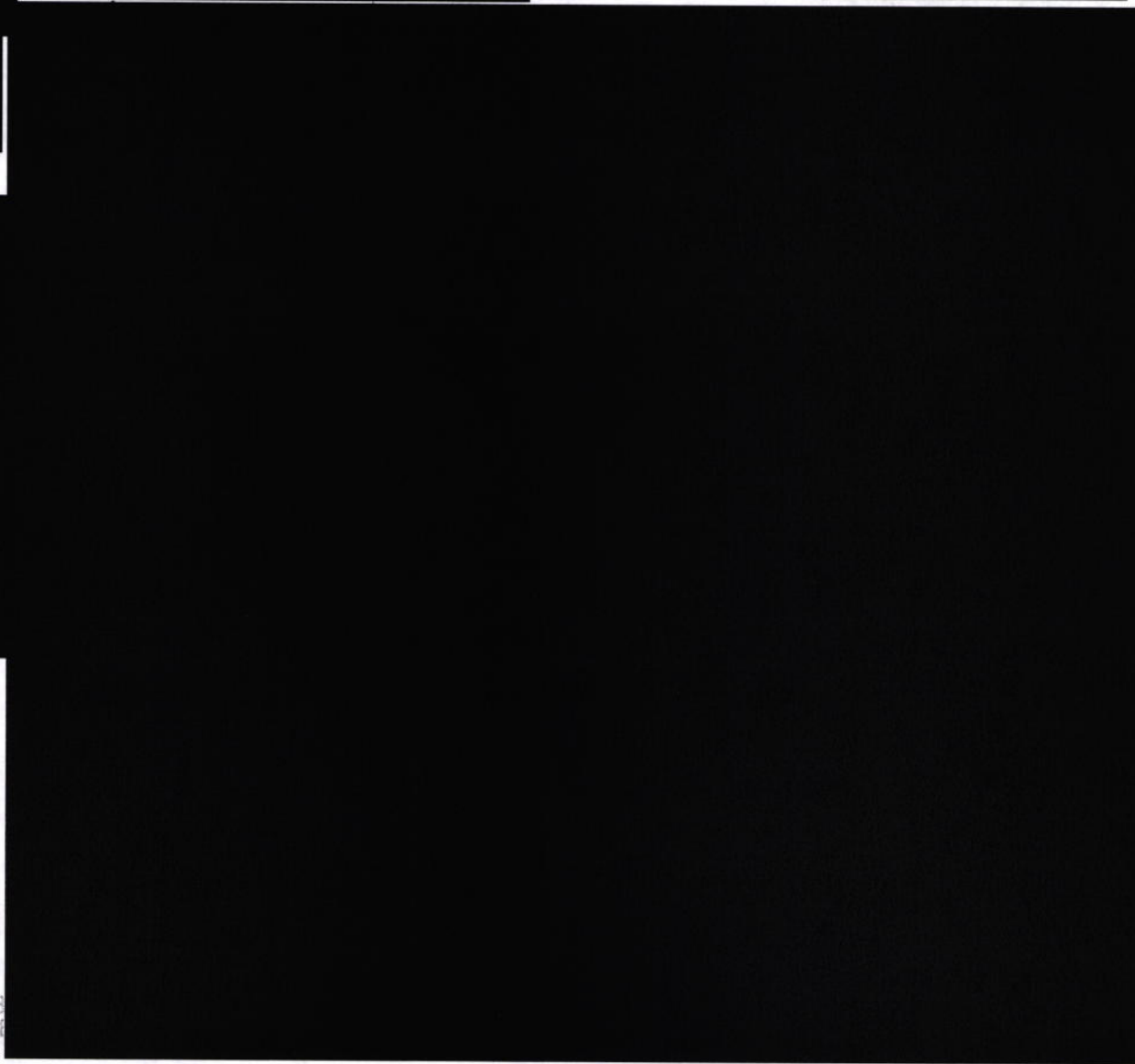
TRAM. 20 D.  
SERENQ

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

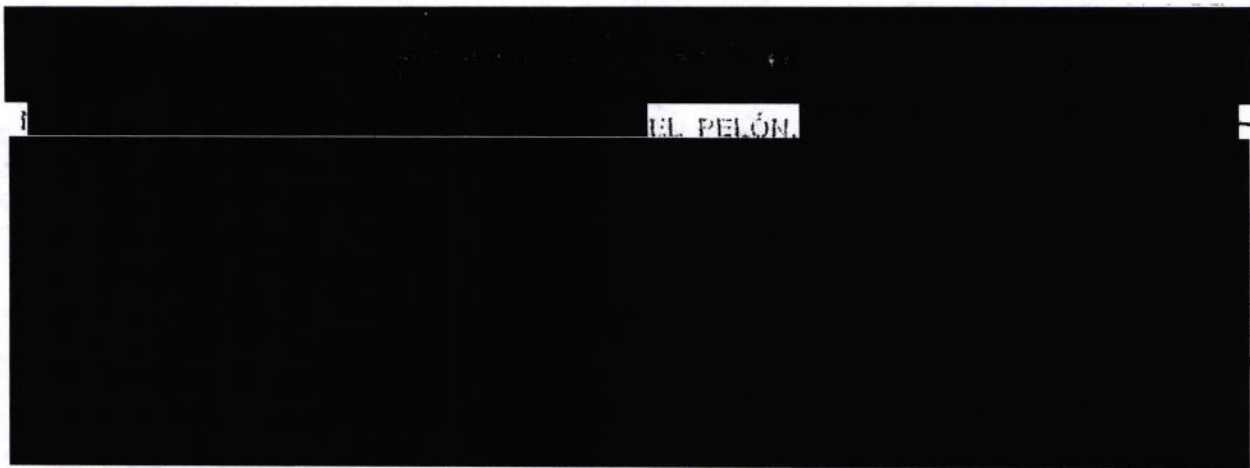
M2  
34  
901000



"GUERREROS UNIDOS"



DE LA REPUB  
ECIALIZADA  
EL INCUENCIA  
DA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

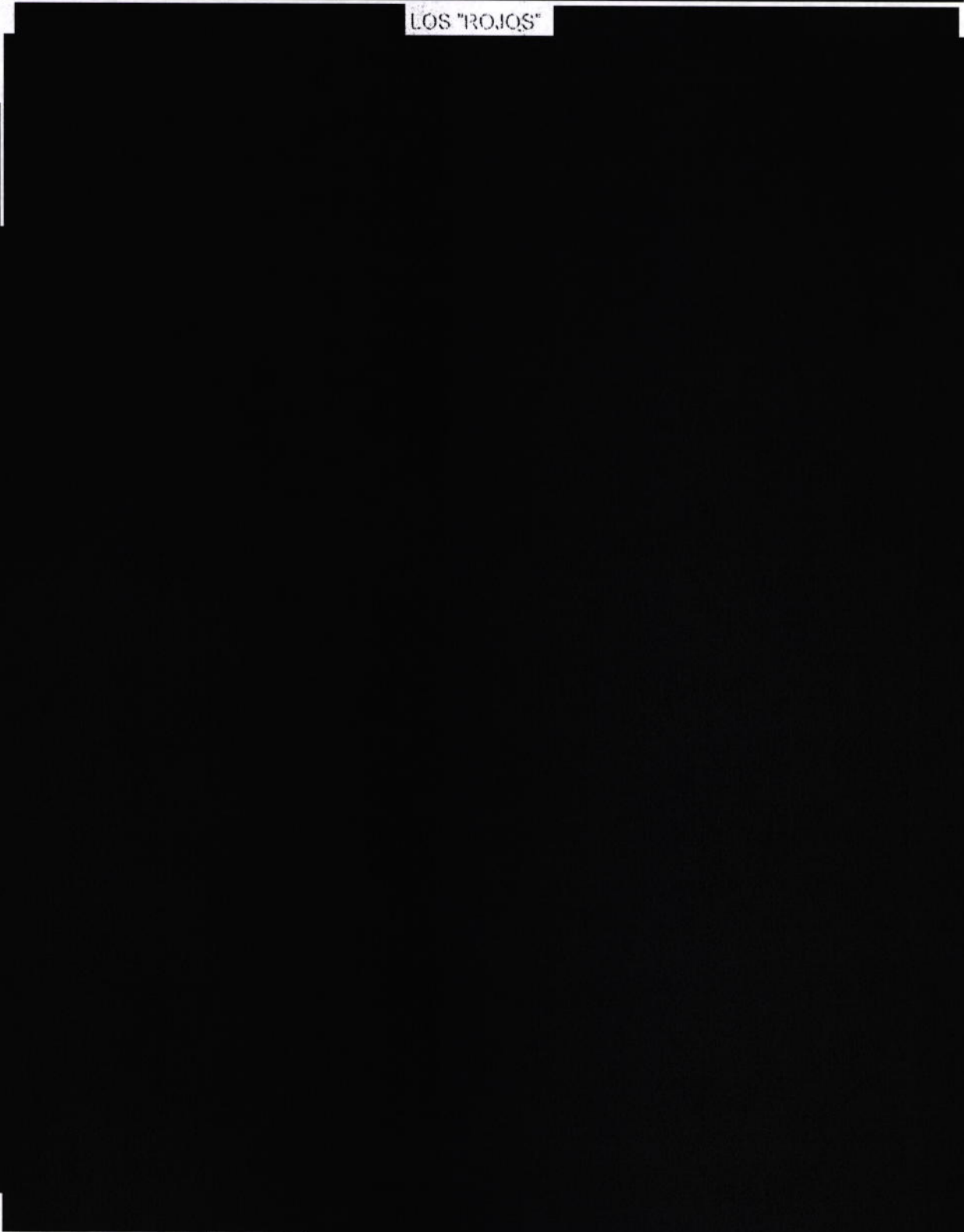


EL PELÓN.

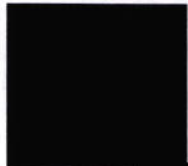
13

35

000103



LOS "ROJOS"



PELÓN.

DE LA REPUBLICA  
REALIZADA EN  
INFLUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
E SEQUESTRO

PARAGUAY, GUERRA:

FTA  
rt. 1  
racc  
motivación z

4  
8

LOS ROJOS,

PELÓN

PELÓN

EL

PELÓN



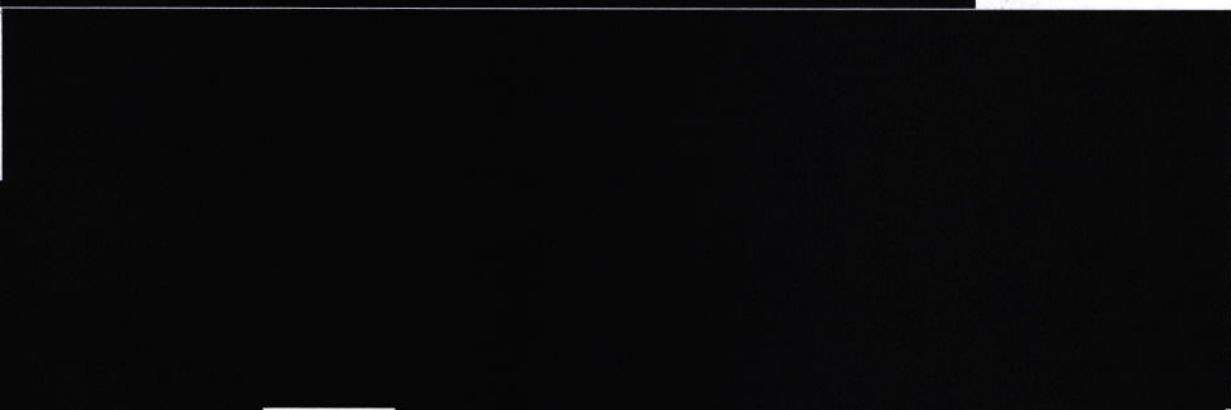
LA REPUBLICA DE CUBA  
ENCUENTRO EN  
INFLUENCIA  
INVESTIGACION  
Y SEQUESTRO



A LOS ROJOS.



"EL PELÓN" Y EL.



Y PELÓN



REPUBLICA  
LIBRE Y SOBERANA  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
INVESTIGACION  
DE CUESTOS

30 JUN 1956

PELÓN

PELÓN, ESTAMPA SU FIRMA Y  
HUELLAS DACTILARES DE SUS DEDOS PULGARES DE AMBAS MANOS, PARA DEBIDA  
CONSTANCIA LEGAL.

DACTILADO

EL PROBABLE RESPONSABLE.

TESTIGO DE ASISTENCIA.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FO  
117  
39

~~109~~  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,**  
**CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

Calle General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000,  
Iguala, Guerrero.

**SECCIÓN. PENAL**  
**CAUSA PENAL 42/2013**

**OFICIO 2614-IV-N. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**  
**ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN**  
**INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN**  
**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

EN LA CAUSA PENAL 42/2013. [REDACTED]

[REDACTED] POR SU PROBABLE  
RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA Y OTROS, CON ESTA FECHA SE DICTÓ LA SIGUIENTE  
RESOLUCIÓN:

**ORDEN DE APREHENSION**

Iguala, Guerrero, uno de septiembre de dos mil trece.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "El Pelón",  
[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de  
delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en  
los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de  
Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b)  
de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7  
(acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y  
13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] "El Pelón" [REDACTED] POR SU  
[REDACTED]

[REDACTED] "El Pelón" y ([REDACTED] por la  
comisión del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación  
y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el  
Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en  
concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito  
instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo  
realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero;  
y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/10842/2013, de treinta y  
uno de agosto de dos mil trece, la agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada, con sede en México, Distrito Federal, remitió la averiguación previa

ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DISTRITO FEDERAL  
PÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013, solicitando se libre orden de aprehensión en contra de:

[REDACTED]  
 [REDACTED] "El Pelón", [REDACTED]  
 [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] "El Pelón" y [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

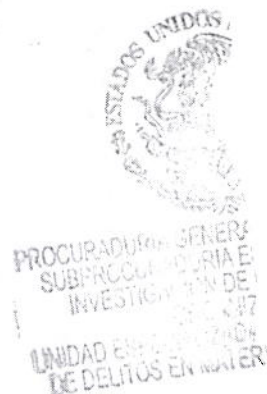
[REDACTED] "El Pelón" y [REDACTED] por la comisión del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El treinta y uno de agosto de dos mil trece, se recibió la averiguación previa consignada, se inscribió y radicó bajo la causa penal 42/2013, en el Libro Dos de Registro de Causas Penales de este juzgado y con relación a la petición de orden de aprehensión que formuló la Representante Social de la Federación, se ordenó dar nueva cuenta en términos del artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales por tratarse de delitos graves, lo que ahora se hace; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para resolver la presente causa penal, de conformidad con los artículos 50, fracción I, inciso f), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6º, 10 y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3, puesto que los hechos imputados a los hoy indiciados se encuentran previstos en un tipo penal perteneciente a una ley federal, como es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tratarse de delitos del fuero federal y fuero común, en los que se surte la hipótesis de conexidad y competencia a que aluden los aludidos artículos 10, párrafo segundo, y 475 del código procesal de la materia; además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que este juzgado federal ejerce jurisdicción, por el acuerdo plenario antes aludido.

Se cita como apoyo a lo anterior, por las razones jurídicas que la orientan, la tesis 1ª. XXIV/95, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 51 del Semanario Judicial de la Federación y su





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gaceta, tomo II, julio de mil novecientos noventa y cinco, Materia Penal, Novena Época, Registro: 200471, de rubro y texto:

**"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD.** Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.** El artículo 16 de la Constitución General de la República, en lo conducente, textualmente establece:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."*

De lo anterior se advierte que los requisitos exigidos para el libramiento de una orden de aprehensión son:

A) Que preceda denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito, que esté sancionado con pena privativa de libertad;

B) La existencia de datos que;

1) Acrediten el cuerpo del delito, y,

2) Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

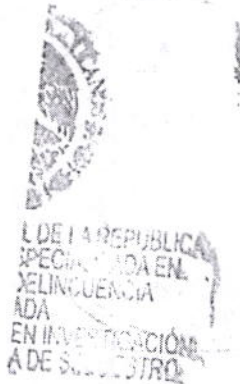
El numeral 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

*"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el Tribunal libraré orden de aprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculcado, a pedimento del Ministerio Público, la resolución respectiva, contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictivos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público, para que éste ordene a la policía su ejecución."*

El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), refiere que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido la Jurisprudencia 4, consultable en la obra Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos, Criterios Esenciales, del autor Fernando Silva García, Primera Edición, México 2011, página 135, cuya edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal:

**"LIBERTAD PERSONAL. SU RESTRICCIÓN LEGAL ESTÁ SUJETA A LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE TIPICIDAD.** El artículo 7.2 de la Convención establece que "nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas." Este numeral del artículo 7 reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física: la reserva de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal. Valga reiterar que para esta Corte "ley" es una norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos, constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados



Partes para la formación de las leyes. La reserva de ley debe forzosamente ir acompañada del principio de tipicidad, que obliga a los Estados a establecer, tan concretamente como sea posible y de "antemano", las "causas" y "condiciones" de la privación de la libertad física. De este modo, el artículo 7.2 de la Convención remite automáticamente a la normativa interna. Por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 207)."

Por lo tanto, se analizará si en el caso, se cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para librar la orden de aprehensión solicitada.

[Redacted]

"El Pelón",

[Redacted]

"El Pelón", (7)

[Redacted] (a) "El Pelón", el de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

(a) "El Pelón",

[Redacted]

"El Pelón"

a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[Redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Pelón" y [redacted] contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

Asimismo, los ilícitos por los que se consignó no son de los que se persiguen por querrela necesaria.

[redacted] (a) "El Pelón", [redacted] son:

Delincuencia organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Secuestro en agravio de Fabian Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión.

Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1 del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero, de tres meses a tres años de prisión.

En consecuencia, es evidente que en el caso sí se cumple con tal requisito constitucional, en virtud de que los delitos mencionados se sancionan con pena privativa de libertad.

Los requisitos citados en el inciso b), serán motivo de análisis por separado.

**CUARTO. ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.**

Procede ahora establecer si en el caso se acreditan los elementos del cuerpo de los delitos señalados anteriormente, de acuerdo con los hechos por los que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de los inculcados; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad de los

[redacted] (a) "El Pelón", (7)

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

*"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."*

Por razón de técnica jurídica se estima conveniente hacer el estudio de cada delito por separado y, en atención al sentido de la resolución que habrá de dictarse, se analiza en el siguiente orden:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
SECRETARÍA DE SECUESTRO

**I. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, (SECUESTRO, CONDUCTA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 17 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y SANCIONADO CONFORME EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

(a) "El Pelón",

responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Para realizar el análisis del delito mencionado, se considera necesario transcribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

*"Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

[...]

*VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*"Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

(...)

*II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:*

*a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

*b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

[...]

*En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."*

Bajo ese contexto, el cuerpo del delito en estudio se compone de los siguientes elementos:

a) Que tres o más personas se organicen de hecho;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCALÍA  
 SUBPROCURADURÍA GENERAL DEL FISCALÍA  
 INVESTIGACIÓN  
 UNIDAD ESPECIALIZADA  
 DE DELITOS EN MATERIA



b) Que esa organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado, privar de la libertad a alguna persona (secuestro).

c) Que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones, por un lado, de administración, dirección o supervisión y, por otro, funciones específicas diferentes a las anteriores, que bien pueden identificarse como de ejecución u operativas.

Antes de proceder al examen de esos elementos típicos conviene precisar que el delito en examen (delincuencia organizada) tiene una existencia independiente del delito fin, es decir, no es indispensable la consumación de una conducta ilícita para que la delincuencia organizada se considere y sancione como tal; es así porque basta que exista esa estructura permanente y que tenga como finalidad la de cometer alguno o algunos de los ilícitos que se sancionan como delincuencia organizada; en otras palabras, el antisocial en cuestión es un delito de naturaleza formal que no requiere de un resultado material para su existencia y, segunda, es indispensable referirse al antisocial respecto del cual se configura la estructura de delincuencia organizada, y aunque ello no condiciona a que aquél quede plenamente demostrado precisamente porque la delincuencia organizada es un ilícito en sí mismo, de modo que basta con que ésta se acredite para estimar satisfecha su corporeidad.

Asimismo, debe precisarse que el delito en estudio (delincuencia organizada) se acredita tomando como base la mecánica en que los inculpados formaban parte de una organización para cometer los referidos ilícitos, tal y como se establecerá en las próximas líneas.

De esa forma, la demostración del delito de delincuencia organizada deriva de la medida en que por lo menos tres activos, estuvieron organizados para delinquir en forma permanente y reiterada, en particular para la realización del mencionado ilícito.

Además, el análisis de las pruebas y constancias que obran en el expediente, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268; del rubro y texto siguientes:

**"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA".** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

**"Artículo 40.** Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpad, el juez valorará

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE INVESTIGACIÓN  
FEDERAL DE SECUESTRO

prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

**Artículo 41.** Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROCURADURÍA  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA  
 FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
 UNIDAD ESPECIALIZADA  
 DE DELITOS EN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Así pues, los componentes integradores de la descripción legal, se comprueban de la siguiente manera:

A) El primer elemento objetivo, consistente en **que tres o más personas se organicen de hecho**, atiende a que se advierte claramente una estructura definida con cadena de mando, tendiente a la consumación, al menos, del delito de secuestro.

Conforme a lo anterior, es pertinente destacar que el delito a estudio, no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel, es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Así también, el tipo penal se agota, aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente aquí, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

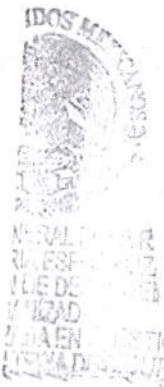
Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona:

[REDACTED] "El Pelón", [REDACTED]

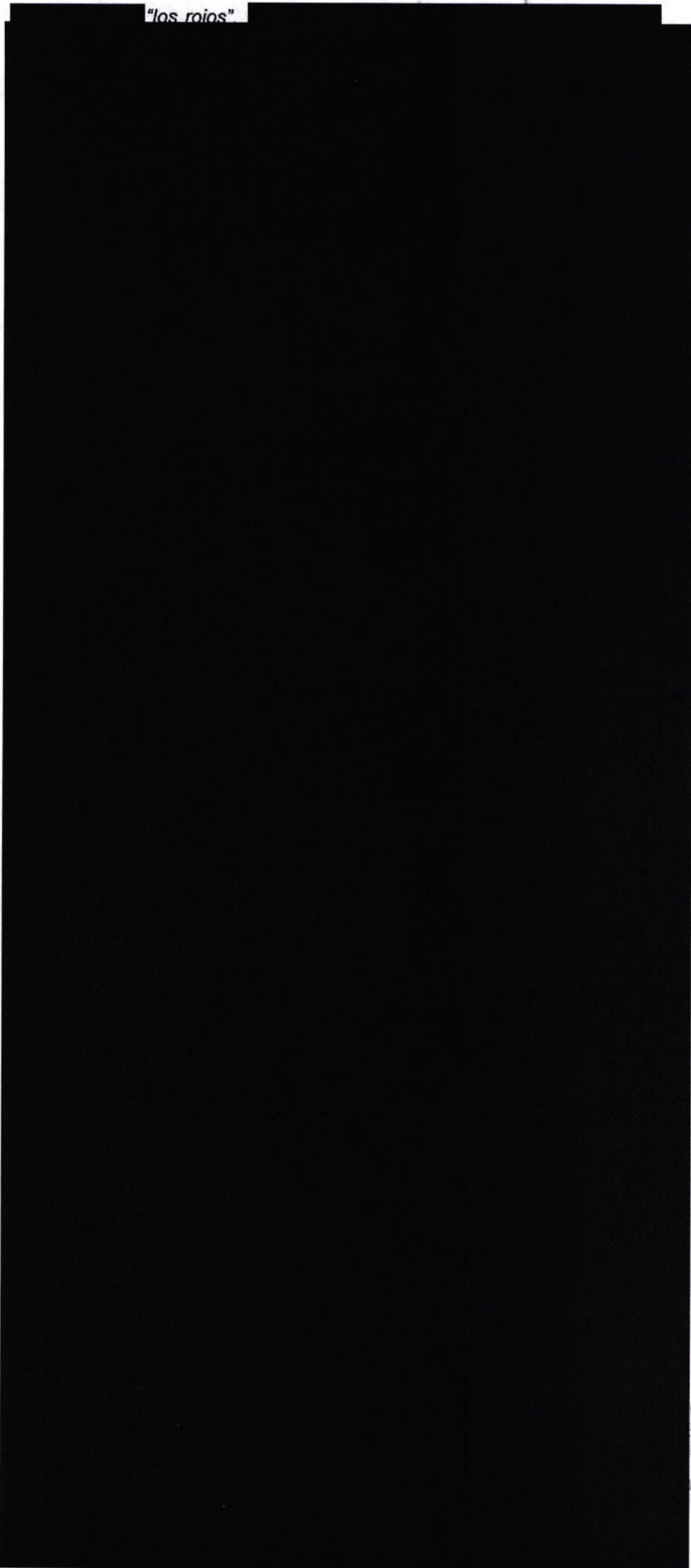
**GUERREROS UNIDOS**

**GUERREROS**

**UNIDOS**



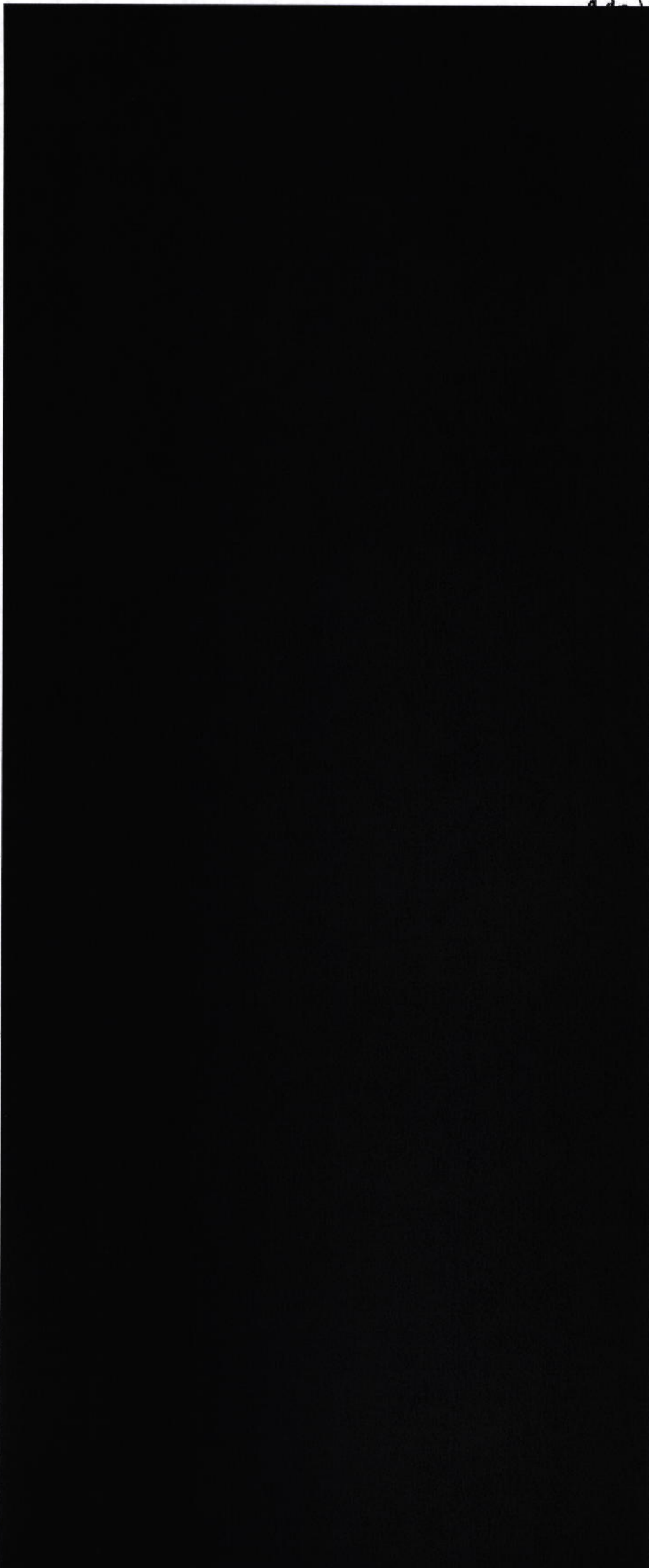
"los rojos"



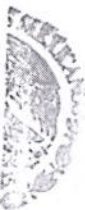
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
INVESTIGACIONES  
SERVICIO DE  
AGENCIA ESPECIAL DEL  
DELITOS EN MAR



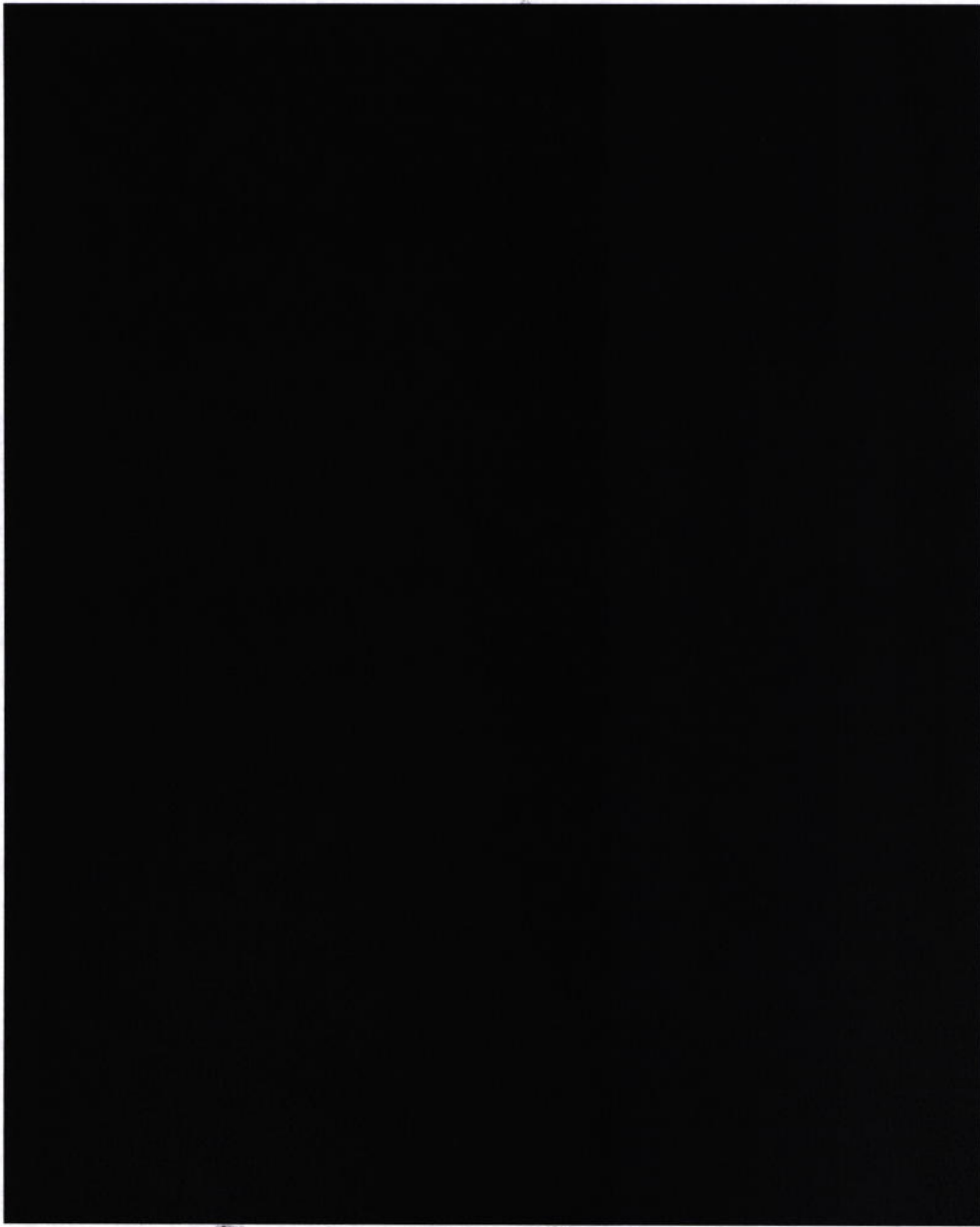
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



4422



AL DE LA REPUBLICA  
SPECIAL EN  
DELINCUENCIA  
227A  
BY INVESTIGACIÓN  
POLICIA SEC...



La declaración [redacted] quien manifiesto:



a la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS".



ALIAS EL PELON.



PROCURADURIA GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL  
INVESTIGACIONES  
UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS EN MATERIA

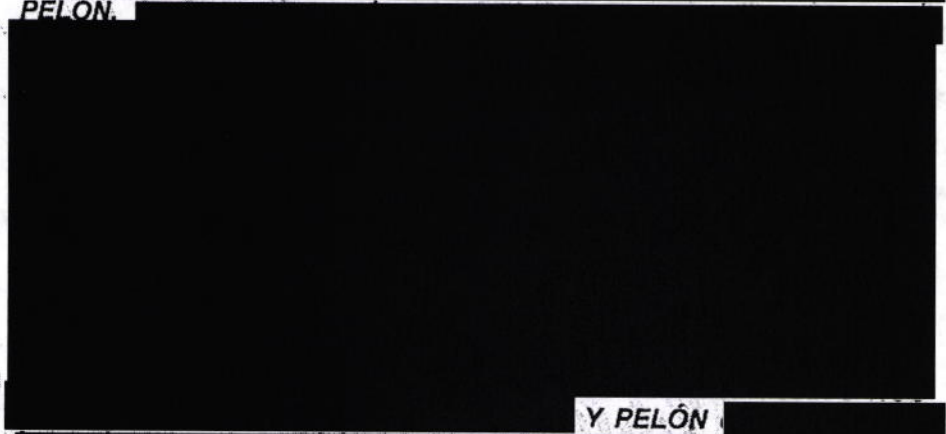


45-123

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



GUERREROS UNIDOS.



PELON.

Y PELÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SEAL OF THE REPUBLIC  
ESPECIAL DE DELINCUENCIA  
IZADA  
Avenida  
RADE

PELÓN"

'EL

PELÓN

PELÓN,

Declaraciones que merecen el carácter de confesión, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique que hubiera desplegado la conducta delictiva de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, las cuales rindieron ante autoridad legalmente competente para recibirla como es el agente del Ministerio Público de la Federación asistidos por su defensora habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además, versó sobre hechos propios y no existen datos que a juicio de este juzgador la haga inverosímil, máxime que los inculcados, aceptaron pertenecer a una organización de hecho, de ahí que debe otorgársele valor probatorio de indicio en términos de los artículos 207, 279, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
UNIDAD DE FISCALÍA  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL).** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".

A su vez, dichas declaraciones se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en virtud de tratarse imputaciones realizadas por diversos participantes en la organización delictiva de que se trata, cuyas declaraciones fueron emitidas con todas las formalidades a que se refieren los citados numerales, pues provienen de personas mayores de edad, imparciales y con el criterio necesario para juzgar los hechos que refieren, los cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, por haber intervenido en ellos directamente; que su declaración es clara y precisa sobre la sustancia de los hechos que relatan y no existe constancia de que hayan sido obligados a declarar por fuerza, miedo o soborno, ni que hubiesen sido impulsados por engaño o error, con las que se puede probar la existencia de una organización de hecho, además señalan los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, por lo tanto adquiere valor probatorio de indicio.

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 791, que a la letra reza:

**"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpaado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[Redacted]

[Redacted] (a) "El Pelón" [Redacted]

[Redacted] El Pelón,

[Redacted] El Pelón,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL  
CIRCUITO SEPTIMO  
CIUDAD DE MEXICO

El Pelón

El parte informativo, se valora en términos de la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y la ratificación que del mismo hicieron Armando Izquierdo Salazar y Víctor Daniel Martínez Tavárez, se valora como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merece valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuenta con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tal deposición, proviene de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin

PROCURADURIA  
GENERAL DE LA  
UNION FEDERAL DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
UNIDAD DE DELITOS EN MATERIA





dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Agencia Especializada en Investigación y combate al delito de secuestro.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

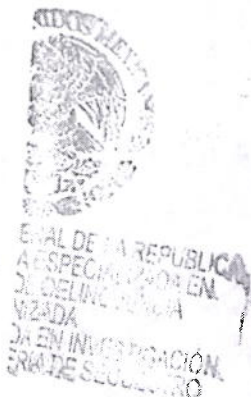
**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Así como la tesis XI.1p.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICIAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCION Y LA DROGA QUE INCAUTARON.** Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados, sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."



GUERREROS UNIDOS  
(a) "El Pelón"

"El Pelón"

GUERRERO UNIDO,

"GUERRERO UNIDO"

B) El segundo de los componentes del delito, consistente en que esa organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan la finalidad o resultado de cometer secuestros, se demuestra con los mismos medios probatorios relatados en tanto que el hecho de que los inculpados en sus respectivas declaraciones ministeriales fueron coincidentes en afirmar que la razón por la que se organizaron era con la finalidad, de entre otras cosas, efectuar secuestros.

El Pelón" y

se desprende que entre los integrantes de esa organización, existía un acuerdo previo que forma parte de *iter criminis*, para la realización de conductas delictivas, como son los secuestros; exposiciones que hacen fe como indicio, para arribar al conocimiento pleno del hecho que se investiga, es decir, la existencia de tres o más personas organizadas para llevar a cabo en forma reiterada, la privación de la libertad (secuestro), previsto en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"El Pelón" y





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

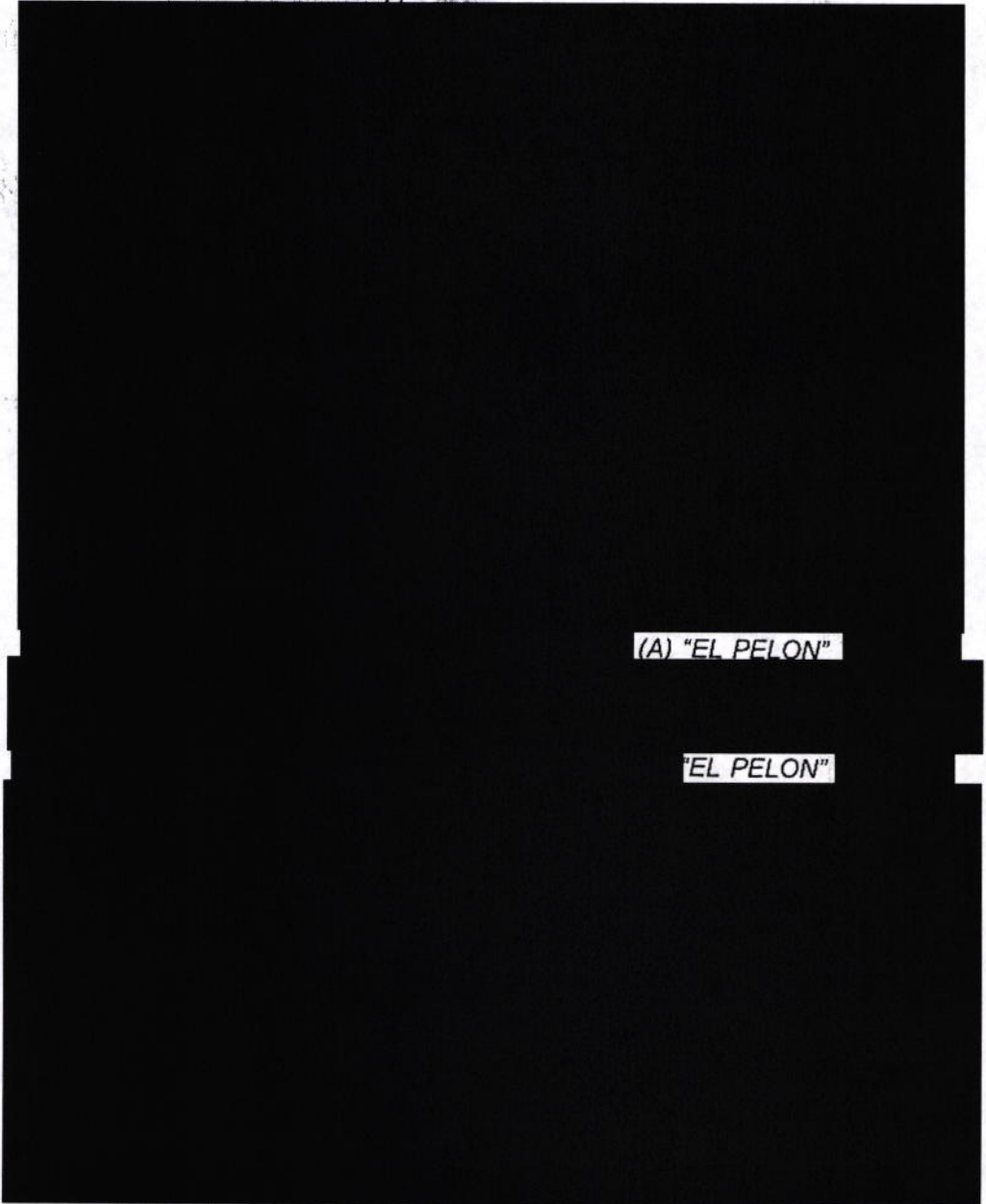
conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Agencia Especializada en Investigación y combate al delito de secuestro.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjuice."

A lo anterior se relaciona la Inspección Ocular, Fe de fosas clandestinas, Fe de exhumación de cadáveres y levantamiento cadavérico siguientes:



(A) "EL PELON"

"EL PELON"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACION  
ADESECUESTRO

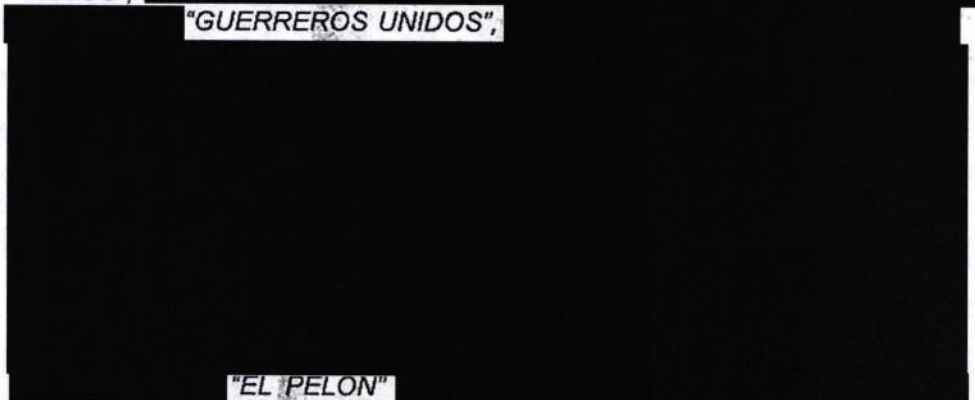


"EL PELON" Y

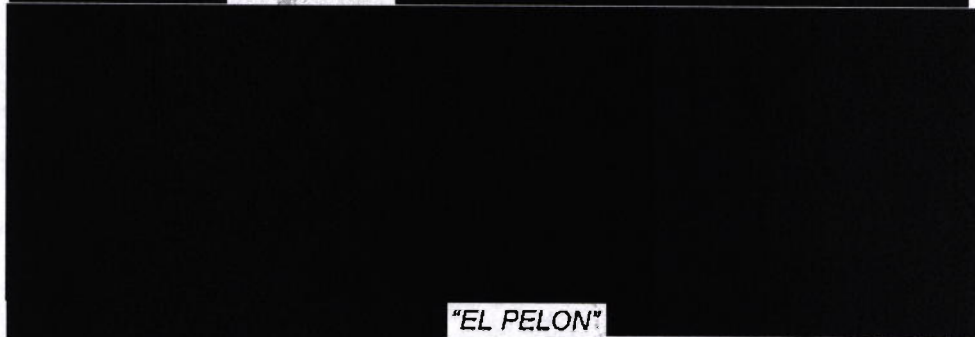
ROJOS",

"LOS

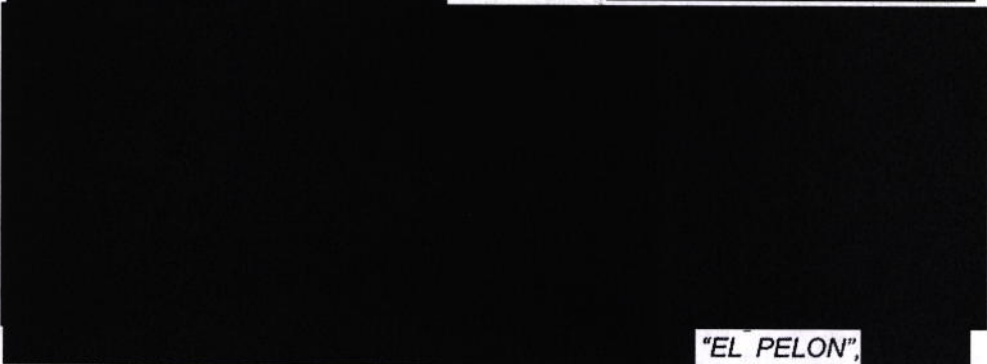
"GUERREROS UNIDOS",



"EL PELON"



"EL PELON"



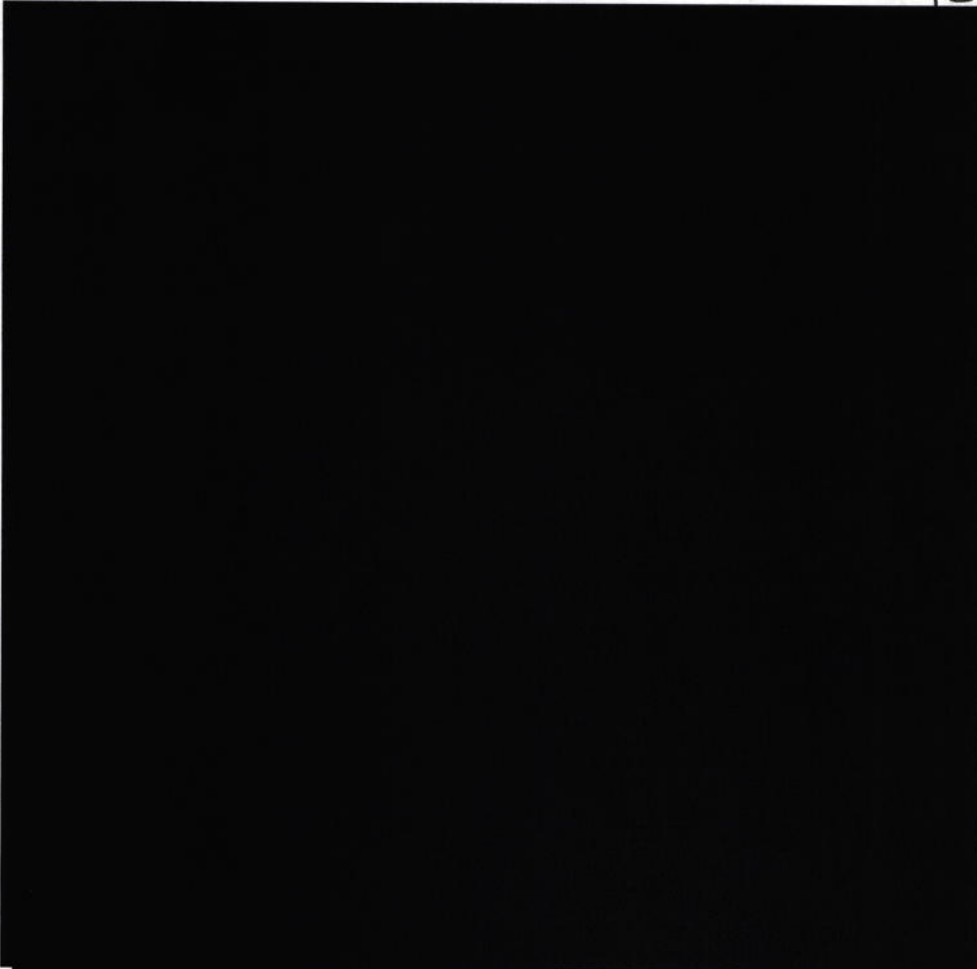
"EL PELON",



ESTADOS UNIDOS  
INVESTIGACION  
DE DELITOS EN...

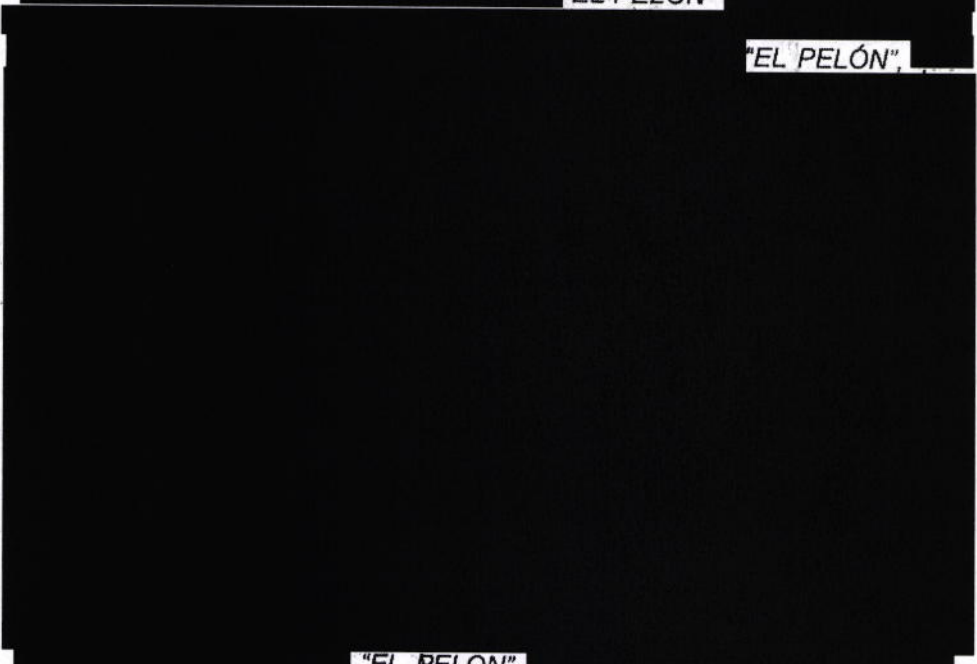


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"EL PELON"

"EL PELÓN"



"EL PELON"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PELON"

"EL



SECRETARIA DE  
JUSTICIA  
FEDERATIVA  
ORGANIZACION  
ESPECIALIZADA  
EN MATERIA



PELON"

"E

Inspecciones que al haber sido practicadas por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

*"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.*



Ahora, del examen del artículo 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se pone de relieve que contempla la prueba circunstancial, que se da a través de indicios, donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada no tienen mayor valor, en su conjunto pueden adquirir eficacia probatoria plena por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí para crear absoluta convicción, pues de un hecho conocido, se llega al conocimiento de otro desconocido.

Respecto de este tema deben realizarse las consideraciones siguientes:

El crimen organizado por su impacto internacional, se ha convertido en uno de los temas principales de discusión y análisis en los escenarios donde se abordan las problemáticas que constituyen obstáculos para el desarrollo democrático de un Estado de Derecho.

La preocupación por este fenómeno delictivo ha traído como consecuencia el surgimiento de convenciones encaminadas a que los países pactantes enfoquen el diseño de su política pública al combate de la criminalidad, teniendo como importante instrumento la cooperación internacional entre estados.

Así surgen instrumentos internacionales de relevancia como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como Convención de Viena, de 1988, de la que este país es signatario.

El preámbulo de esta convención destaca la importancia del diseño de una política criminal para el combate efectivo de estos fenómenos delincuenciales, cuando señala lo siguiente:

*"...El tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y a la sociedad en todos sus niveles."*

El combate efectivo de este tipo de delincuencia depende de que se realice una exhaustiva investigación, dirigida por el ministerio público, y de que se valoren, de manera adecuada, las pruebas así como de que se apliquen justas sanciones por parte de los jueces.

Debido a que los miembros de organizaciones delictivas operan de forma clandestina y tecnicada ante la disponibilidad de importantes recursos económicos, lo mismo que a través de redes y contactos a nivel nacional e internacional, no siempre será posible el establecimiento de los hechos a través de medios de prueba directos; por ejemplo, testigos presenciales; por ello, es necesario otorgarle mayor importancia a la prueba indiciaria o circunstancial, pues en muchos casos dependerá de estos medios probatorios la solución definitiva y la sanción de dichos ilícitos.

Así, el indicio entra en la categoría de prueba indirecta y como tal ha sido definido como "aquel que, por vía de la reflexión y el raciocinio, a partir de un hecho conocido, nos lleva por deducción o inducción a otro desconocido".

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro: **"DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA"**, se dijo que el vocablo indicio proviene del latín *indicare* (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura"; ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.

En conclusión los indicios, desde una óptica probatoria, son hechos esenciales, conocidos y probados que se utilizan como base de un razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos otros hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico; razonamiento de administración, este último, que da lugar a la presunción para fundar una opinión sobre la existencia de un delito y su eventual imputación a un sujeto en particular como autor del mismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD LOCAL DE  
DEBERIA SER





No obstante reconocer el valor de los indicios como medios de prueba en el delito de delincuencia organizada, es preciso establecer cuáles características deben reunir para traspasar los linderos de "simples presunciones":

1. Que estén plenamente acreditados.
2. Que sean plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular potencia acreditativa.
3. Que sean concomitantes al hecho que se trata de probar; y,
4. Que estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí.

Un tercer aspecto que se extrae de la importancia de los indicios como medio probatorio es en el sentido de que entre los indicios probados y el hecho determinante de la responsabilidad penal exista un enlace, preciso y directo, que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia pueda llevar a la conclusión de que "siendo cierto el indicio, también lo es el hecho determinante de la responsabilidad."

Esta afirmación lleva a la conclusión de que en el razonamiento que realice el juzgador, quien le otorga a la prueba su justo valor, se deben tomar en cuenta las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica y de la experiencia y del conocimiento científico cuando sea necesario, lo cual resulta fundamental al momento en que realiza la inferencia deductiva o inductiva necesaria para llegar del hecho conocido al desconocido.

En cuanto a la prueba circunstancial plena, en la ejecutoria a que se hizo referencia la citada Primera Sala señaló que el Código Federal de Procedimientos Penales no hace referencia a los indicios dentro de la enumeración de los medios de prueba y sólo los regula en la valorización de los propios medios de convicción, en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contempla la llamada prueba circunstancial plena y que establece:

**"ARTÍCULO 286.** Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

Este precepto permite advertir que la prueba circunstancial es ese esfuerzo lógico del juzgador, que realiza a partir de los hechos conocidos para encontrar los que se buscan y que se integra por indicios que, para adquirir esa calidad, según se ha visto ya, deben ser hechos confiables, demostrados, probados y acreditados, ya que de otra forma podría iniciarse la construcción de la prueba partiendo de falacias que, por ende, podrían conducir al juzgador por el camino equivocado, es decir, lo llevarían a realizar su estructuración probatoria con base en hechos no confiables, rompiendo de esa forma la finalidad de la prueba circunstancial.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la prueba de indicios y el razonamiento que implica la presunción judicial debe considerarse como prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado partiendo para ello de indicios, es decir, de hechos primarios confiables.

Así, se tiene que cuando la resolución se dicte con base en la prueba indiciaria se deberá constatar el cumplimiento de esos requisitos, formales y materiales, pues ante su ausencia no podrá derivarse consecuencia apta para obtener la convicción de la verdad buscada.

Las anteriores consideraciones permiten precisar que los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevén que para valorar las pruebas respectivas el juez debe atender al sistema libre, dado que le otorgan amplio arbitrio para justipreciar los elementos de convicción respectivos, empero esa valoración no debe ser caprichosa y arbitraria sino que el juzgador la debe hacer en forma lógica y congruente, atendiendo a las reglas de la sana crítica y como imperativo constitucional debe observar lo ordenado en el artículo 16, párrafo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JEFATURA FEDERAL DE LA POLICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
JEFATURA DE LA POLICIA FEDERAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
JEFATURA DE LA POLICIA FEDERAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

primero, esto es, debe motivar adecuadamente el valor que otorgue a las pruebas respectivas, es decir, para satisfacer este requisito tiene la obligación de externar los razonamientos idóneos para ello.

Por tanto, -se reitera- los preceptos referidos prevén el sistema de arbitrio judicial para la libre apreciación de las pruebas pues no instituyen reglas específicas para la valoración de cada una de ellas sino que dejan al juez la libertad de valorar los medios de convicción respectivos, sin infringir las leyes de la lógica y la razón con la única limitación de que debe atender lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que motive adecuadamente la valoración de las pruebas.

De ese modo, en estricto acatamiento a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal el suscrito valoró en forma prudente y apreció el valor de los indicios incriminadores que emanan del cúmulo probatorio aportado por la representación social de la federación hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca.

Partiendo de las premisas apuntadas, cabe decir que las pruebas que obran en autos (las cuales se tienen por íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias dado que su contenido ya fue transcrito en el considerando anterior) tienen valor probatorio de indicio conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que permiten tener por demostrada la existencia de tres o más personas organizadas de hecho que se autodenominan "Guerrero Unido", en dicho grupo imperaba un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo y que los miembros de dicha organización se reunieron para en forma permanente cometer delitos de secuestro.

Pruebas que, concatenadas entre sí, permiten llegar a la plena demostración en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley especial y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de que tal organización tenía por fin, y en efecto actuaba en congruencia con ello, el de realizar diversas conductas encaminadas a la ejecución de delitos de secuestro.

(a) "El Pelón",

El Pelón y valoradas en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esto es, haciendo un enlace lógico y natural de su contenido, este juzgador los considera aptos y suficientes para conformar prueba circunstancial con valor pleno para tener por demostrado la existencia de una organización integrada por al menos tres personas y estructurada jerárquicamente, con una cadena de mando, para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer delitos de los señalados en los artículos 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Guerreros Unidos",

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

confirmándose dicha circunstancia con el cúmulo de pruebas que han sido reseñadas y debidamente valoradas, de la cual se advierte que el grupo criminal identificado como "Guerreros Unidos", ha permanecido hasta la fecha con grados jerárquicos entre sus integrantes, en cuya estructura se encuentran los indiciados; siempre con [REDACTED]

Finalmente, en cuanto a la circunstancias de lugar, modo y ocasión, conviene puntualizar que de las pruebas relacionadas y debidamente valoradas, el grupo criminal que nos ocupa, realiza sus operaciones delictivas en el estado de Guerrero, el cual es precisamente la entidad federativa donde operan los indiciados de mérito, particularmente en [REDACTED] lugares donde venían realizando sus actividades delictivas de secuestro.

De tal manera que se acredita que [REDACTED]

[REDACTED]

"El Pelón", ([REDACTED])

"El [REDACTED]"

"Guerreros Unidos" ([REDACTED])

[REDACTED]

"El Pelón" y [REDACTED]

"El Pelón" ([REDACTED])

[REDACTED]



La conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedo denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son el secuestro, lo que permite la continuidad delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Por tanto, se acredita la organización de tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí tienen como fin o resultado cometer delitos de secuestro, personas con funciones de administración, dirección o supervisión y otras con funciones distintas a las anteriores que pueden identificarse como de ejecución u operativas, es decir, se comprobó el cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y sancionado conforme el artículo 4 fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**II. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO DE SECUESTRO,** cometido en agravio de Fabián Flores Arce, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso a), en relación al 10, fracción I, incisos a) b), c) y e) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya descripción típica establece:

**"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

**I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**

**a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;**

(...)

**Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

53

131

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

(...)

e) que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

**Artículo 11.** Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Bajo ese contexto, en consideración al contenido de los preceptos transcritos, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito de secuestro, para este caso, se integra mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la norma penal, que en la especie son:

*II. La privación ilegal de la libertad de una persona.*

*II. Que esa acción sea con el propósito de obtener un rescate.*

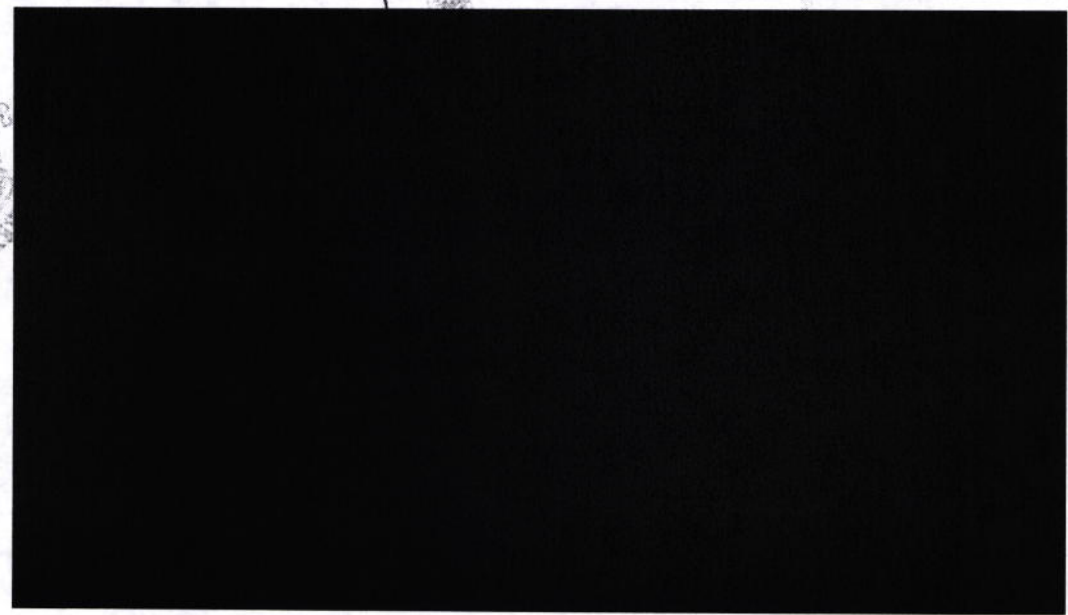
Ahora bien, en relación a las agravantes previstas en los incisos a), b) c) y c) de la fracción I del artículo 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, se requiere que en la comisión del ilícito en comento, concurren las siguientes circunstancias:

*A) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, se lleve a cabo por un grupo de dos o más personas, que se realice con violencia, que la víctima sea menos de dieciocho años o mayor de sesenta años, que no tenga capacidad de comprender las circunstancias del hecho para poder resistirlo.*

*B) Que se prive de la vida a la víctima.*

Así, es de sostenerse que la totalidad de estos elementos que integran el cuerpo del delito en comento, examinados en el mismo orden, se materializan plenamente en el presente caso; por tanto, se procede al estudio respectivo.

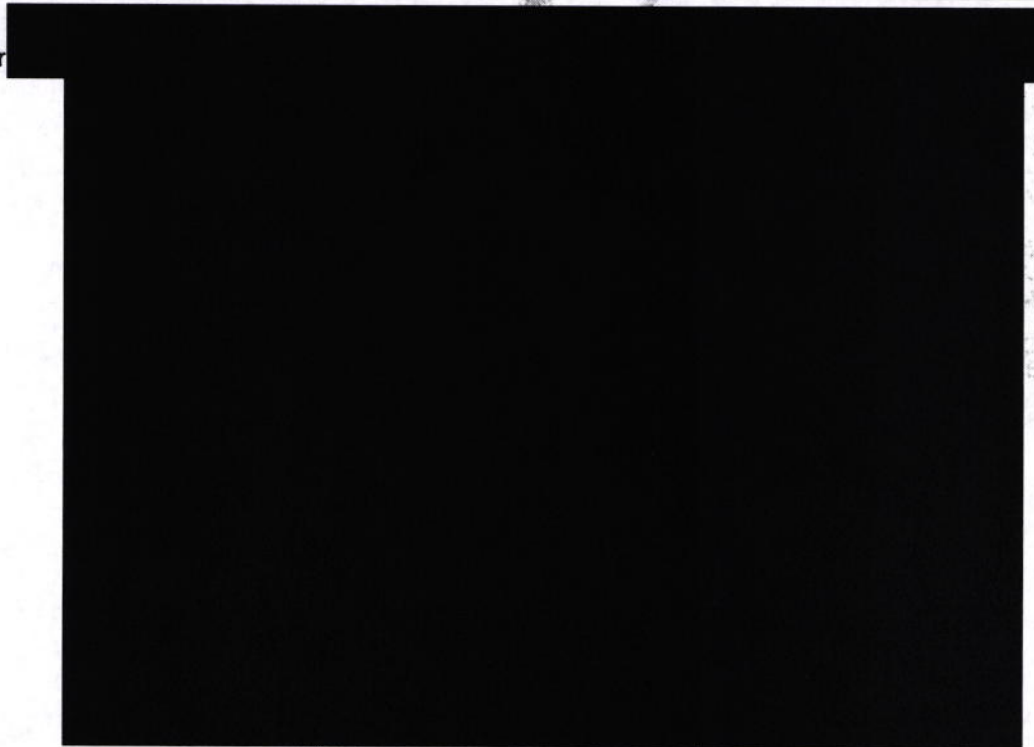
En efecto, para sustentar lo anterior, y tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a la privación de la libertad de una persona, principalmente se tomó en consideración los siguientes medios de convicción:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
LA INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO



tr



El testimonio antes descrito adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, debido a que reúnen los requisitos exigidos por el numeral 289 del mismo ordenamiento procesal, dado que por su edad e instrucción se desprende que contó con el criterio necesario para juzgar los actos que se precisaron con antelación y sobre los que declaró; su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales evidencian su imparcialidad, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus accidentes, los eventos sobre los que declararon son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos y respecto de los cuales tuvieron conocimiento directo y no por inducciones de terceras personas, además de que no existe dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente, que haya sido obligada o coaccionada para conducirse en la forma en que lo hizo.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.5o. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS COMPLEJOS



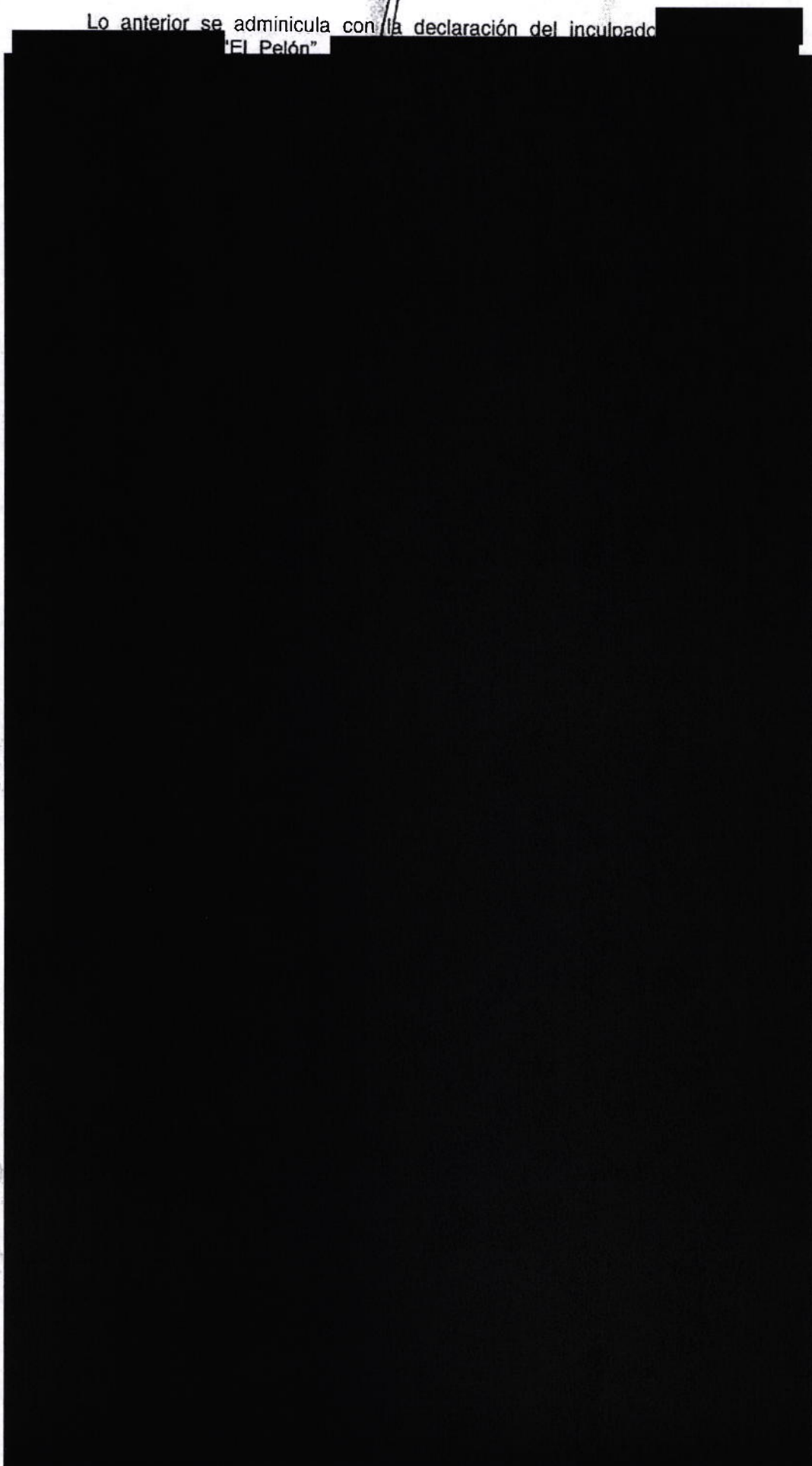
54 132

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

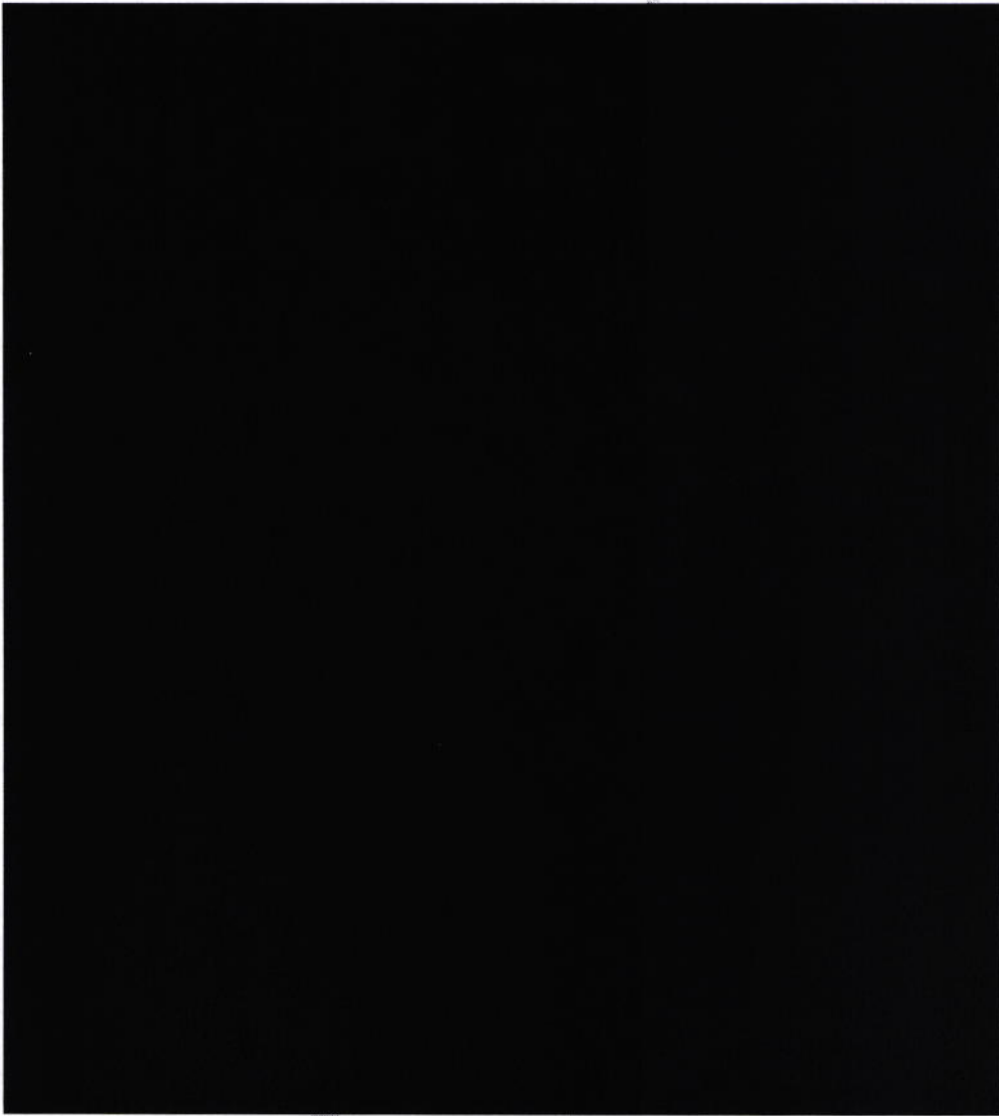
novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

**"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.** Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".

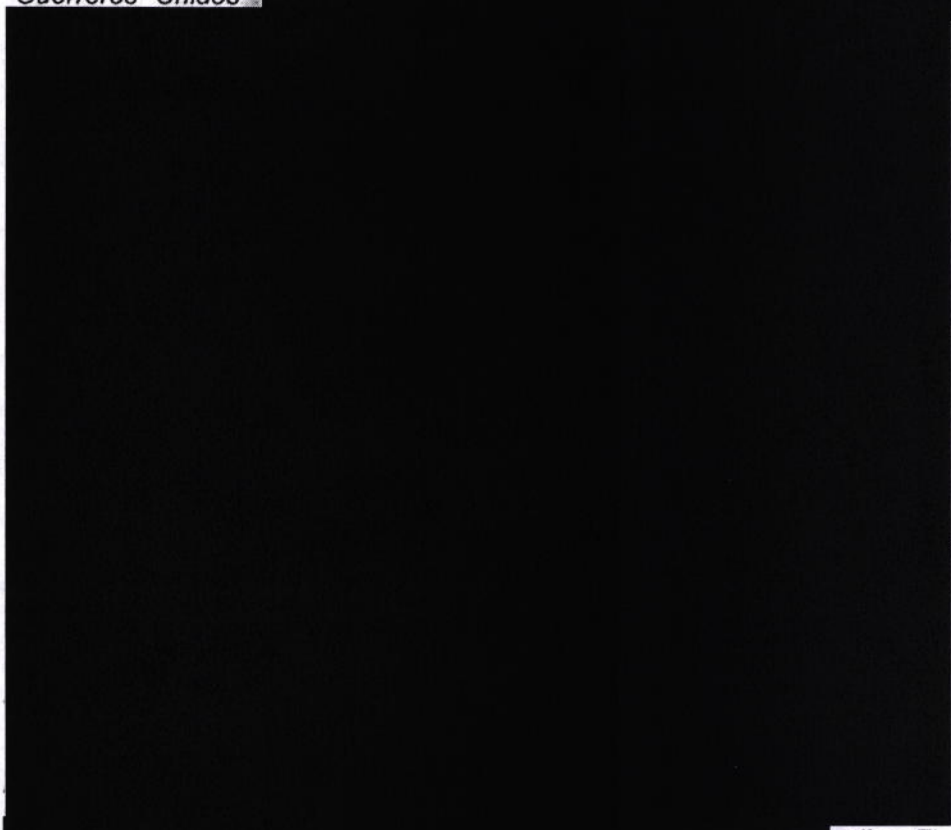
Lo anterior se adminicula con la declaración del inculpado "El Pelón"



AL DE LA...  
ESPECI...  
DE DELIN...  
VIZADA...  
ZADA EN IN...  
ATERIA DE S...



"Guerreros Unidos"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN...

alias El

Pelón,





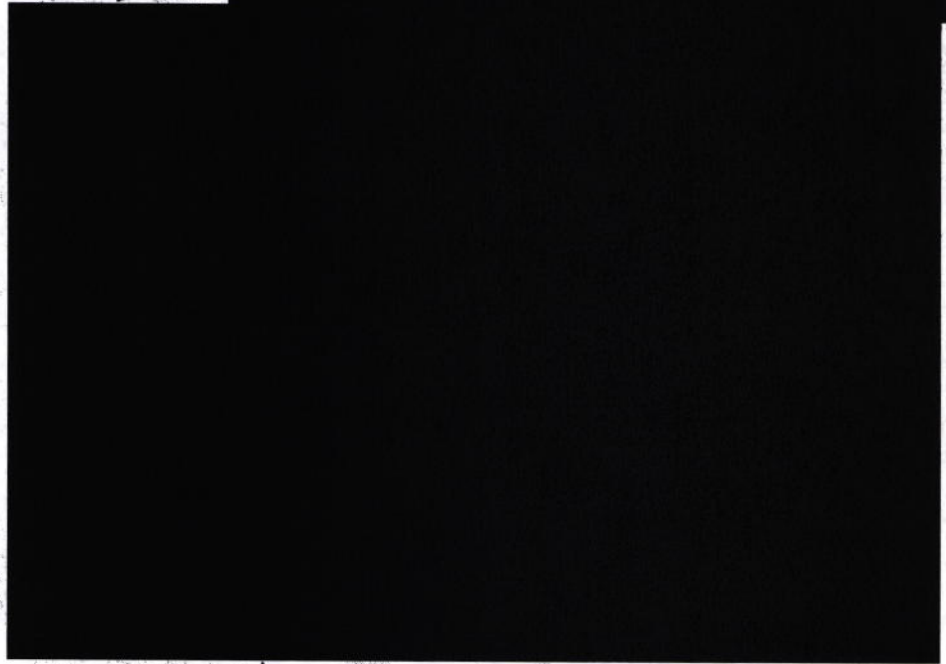
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"El Pelón"



Pelón



Declaraciones que merecen el carácter de confesión, en la medida de que fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique jurídicamente que hubieran desplegado las conductas delictivas de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, la cual rindieron ante Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la fiscalía especializada en investigación y combate al delito de secuestro, así como

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO



Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena

cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción”.

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

**“CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL).** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción”.

Sin que, a criterio del suscrito Juzgador Federal, se advierta que dichas confesiones se obtuvieron mediante coacción, puesto que no existen datos en el proceso que así lo acrediten. Motivo por el cual, este Tribunal no se encuentra obligado a controvertirlo o, en su caso, investigarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 10 contenida en la obra titulada “Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos” Criterios Esenciales, Prólogo de Leonel Castillo González, página 101:

**“INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO.** La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria” (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220).

tomo 82).

El Pelón,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROCURADURÍA GERAL DE LA DEFENSA  
 SUBPROCURADURÍA GERAL DE LA DEFENSA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

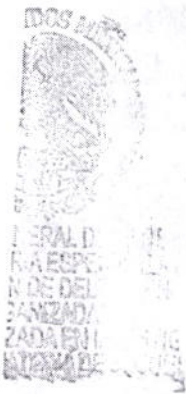
134

[Redacted]

(a) El Pelón

[Redacted]

El Pelón



El parte informativo, se valora en términos de la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y la ratificación que del mismo hicieron

[Redacted] se valora como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merece valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuenta con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tal deposición, proviene de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que lo indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a él encomendada, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".*

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*

Así como la tesis XI.10.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales; por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

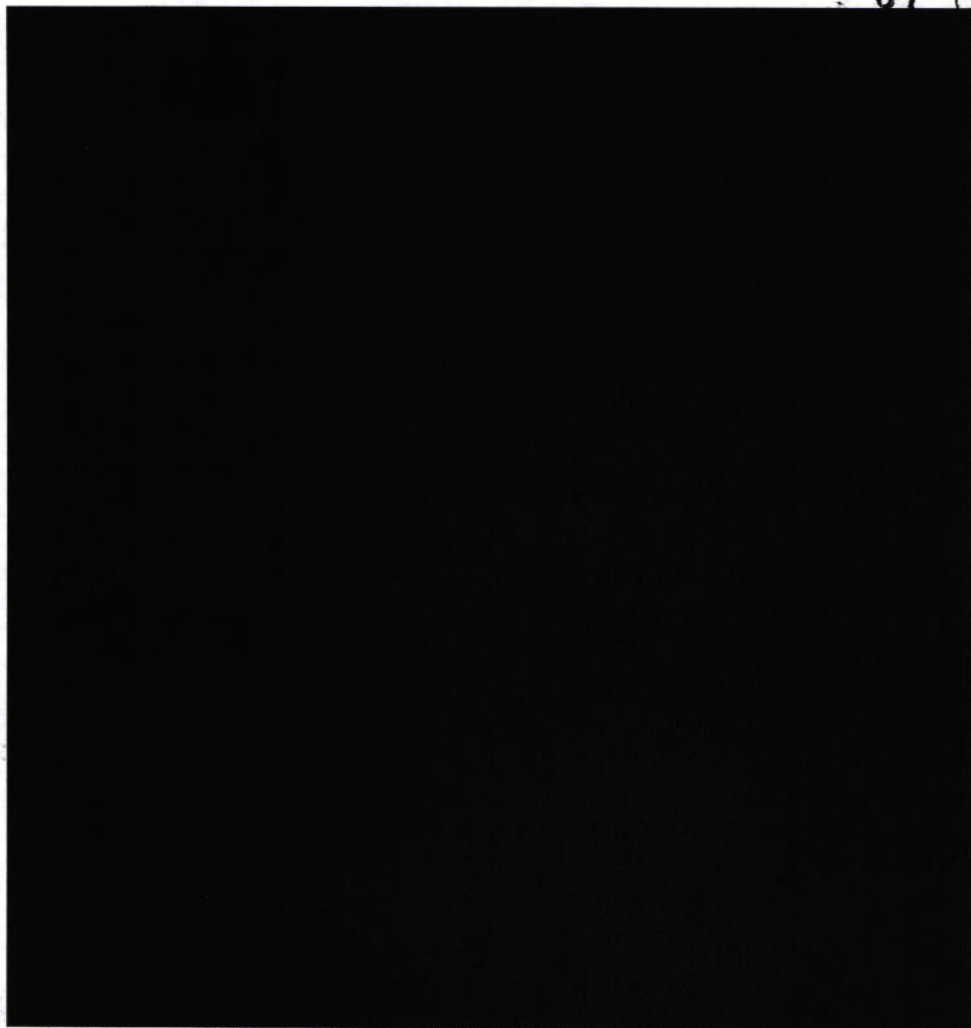
**"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.** *Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."*

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA

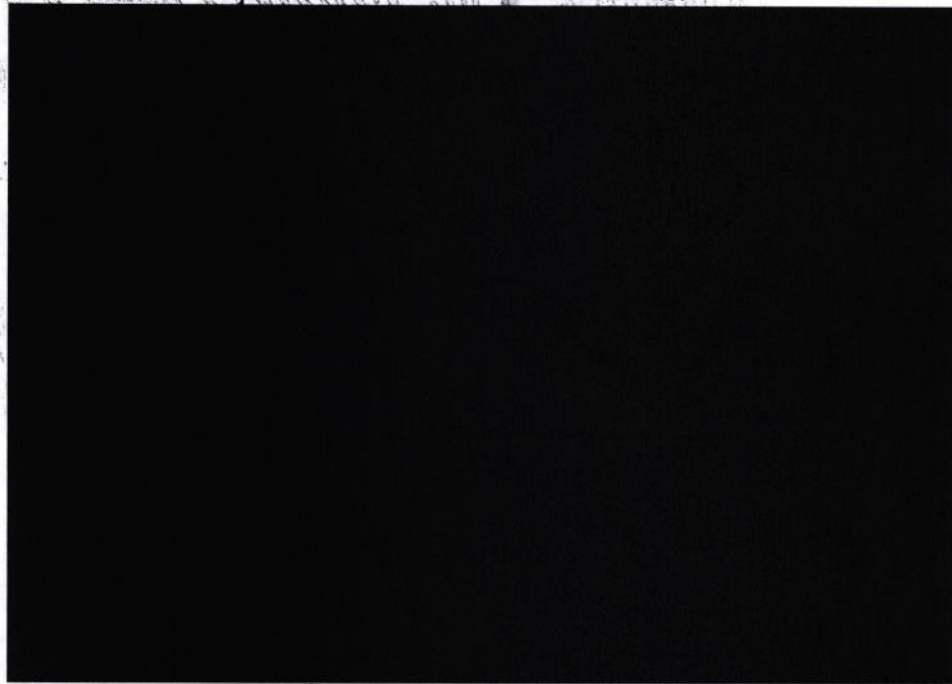


57-135

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



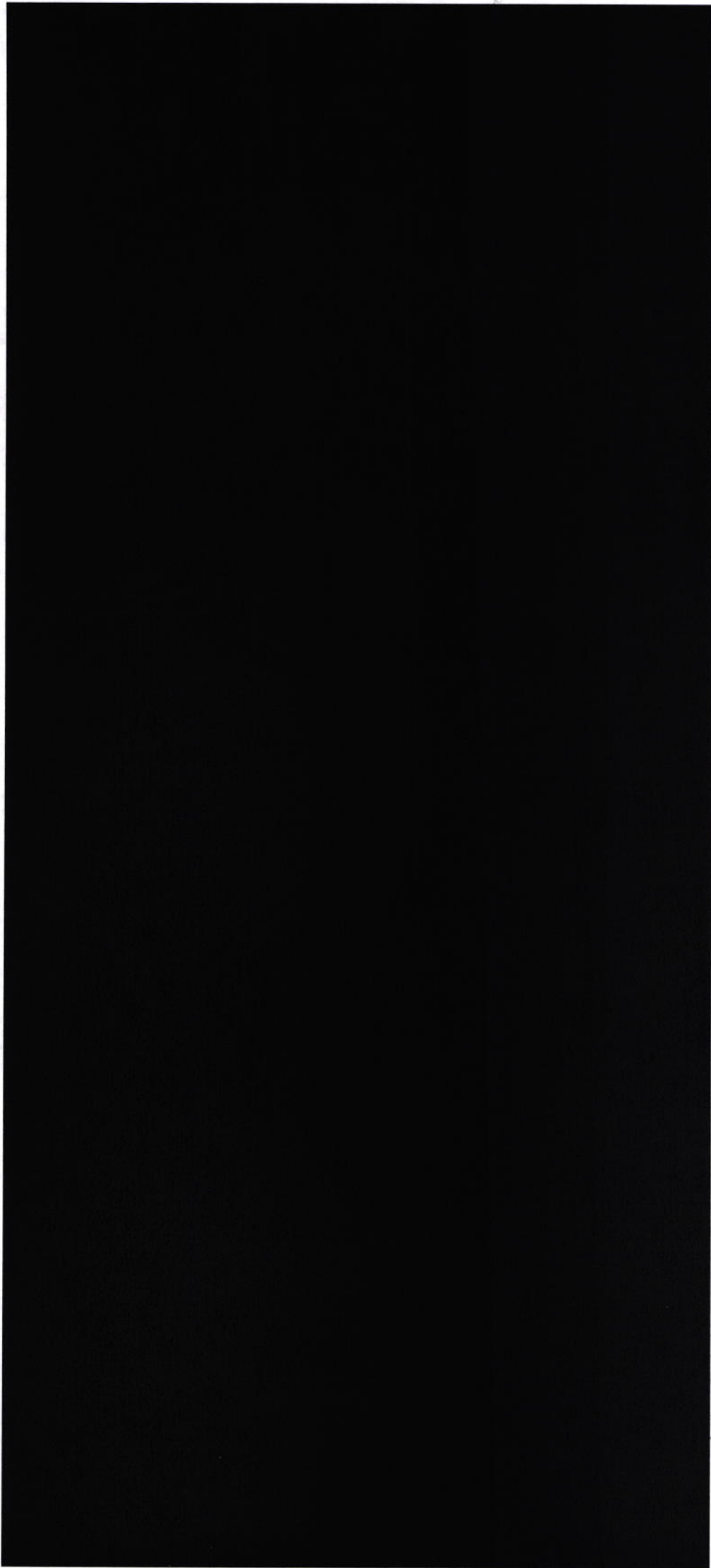
La declaración de [redacted] de ocho de abril del año dos mil trece, ante la Representación Social de la Federación manifestó:



Declaración de [redacted] emitida el quince de marzo de dos mil trece, mediante la cual refirió (fojas 188 a 191 tomo uno):



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SEGUROS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

58-136



Los testimonios antes descritos adquieren valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, debido a que reúnen los requisitos exigidos por el numeral 289 del mismo ordenamiento procesal, dado que por su edad e instrucción se desprende que contaron con el criterio necesario para juzgar los actos que se precisaron con antelación y sobre los que declararon; su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales evidencia su imparcialidad, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus accidentes, los eventos sobre los que declararon son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos y respecto de los cuales tuvieron conocimiento directo y no por inducciones de terceras personas, además de que no existe dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente, que hayan sido obligados o coaccionados para conducirse en la forma en que lo hicieron.

Al caso resultará aplicable la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".



DOS MIL TRESCIENTOS  
LA REPUBLICA  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

En otro contexto, por lo que se refiere a las circunstancias agravantes que citó el agente del Ministerio Público consignante, tenemos las establecidas en la fracción I, inciso a), b), c,) y e) del artículo 10 y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.

alias "El Pelón",

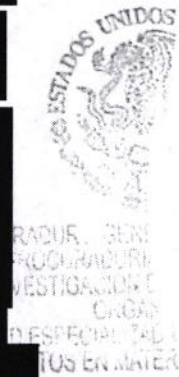
Así como la declaración ministerial del diverso inculpado [redacted] quien ante el fiscal investigador manifestó:

"El Pelón"

Pelón

Pelón

y Pelón, y







59-177

Declaraciones que merecen el carácter de confesión, en la medida de que fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique jurídicamente que hubieran desplegado las conductas delictivas de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, la cual rindieron ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la fiscalía especializada en investigación y combate al delito de secuestro agente del Ministerio Público de la Federación, asistidos de la defensora de oficio, habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además, versó sobre hechos propios.

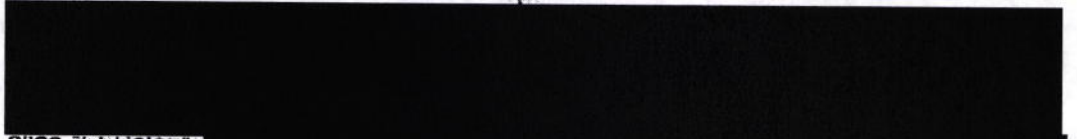
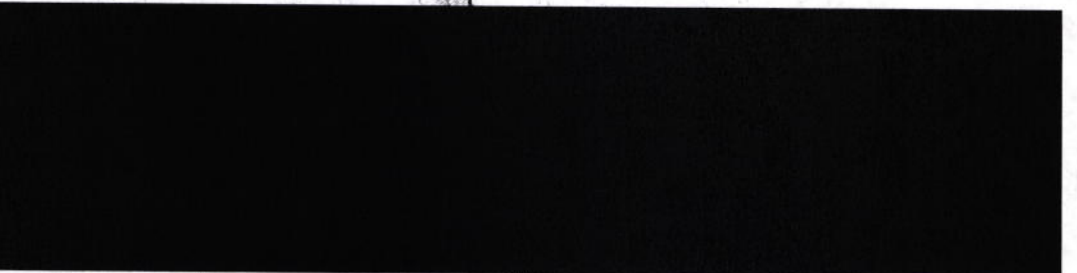
Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

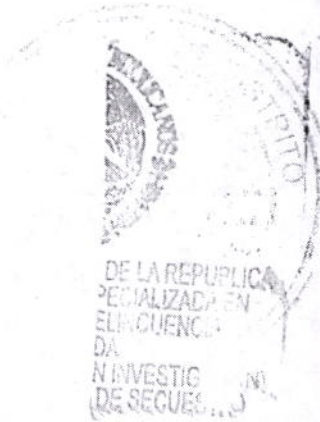
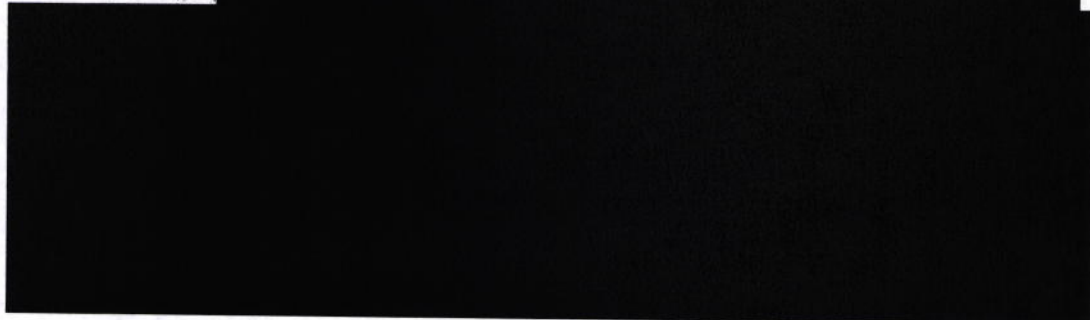
De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

**"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL).** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

Con lo anterior quedan plenamente acreditadas las agravantes establecidas en la fracción I, inciso a), b), c.) y e) del artículo 10 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.



alias "El Pelón"



Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar el tiempo de muerte de la víctima así como su causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener el cadáver a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado [REDACTED] perito Médico Forense, adscrito a al Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

**256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

**654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.-** No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester *in continenti* ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.** Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

**5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-** Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

En mérito de todo lo expuesto, se estima que los elementos del delito que integran la figura típica en comento y sus agravantes, se encuentran legal y materialmente acreditados, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; consecuentemente, se encuentra comprobado el conjunto



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD DE ASesorÍA  
DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen el delito de secuestro cometido en agravio [redacted] previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación al 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) y artículo 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 129 BIS 1.**

Para entender y determinar la descripción típica del delito citado, resulta indispensable conocer el contenido de los artículos mencionados, que señalan:

*"220. Se aplicará prisión de 3 meses a 3 años o multa de 30 a 90 días de salario al que ilegítimamente:*

*I.- Destruya, mutile, oculté, traslade, incinere, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos o*

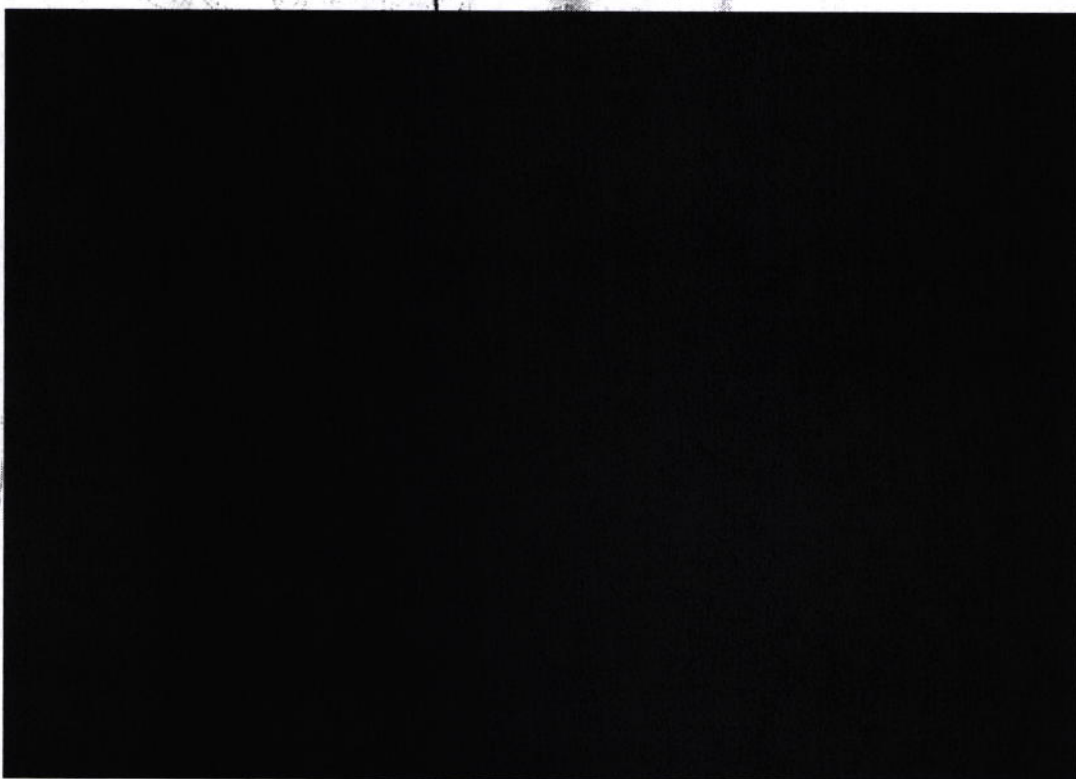
*(...)"*

Bajo ese contexto, en consideración al contenido del precepto transcrito, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, en el caso concreto, se integra mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la norma penal, que en la especie son:

- a) La existencia de cadáveres o restos humanos;
- b) Que alguien haya sepultado esos cadáveres o restos humanos; y,
- c) Que dicha sepultura se haya realizado de manera ilegítima.

Así, es de sostenerse que la totalidad de estos elementos que integran el cuerpo del delito en comento, examinados en el mismo orden, se materializan plenamente en el presente caso; por tanto, se procede al estudio respectivo.

En efecto, para tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a *la existencia de cadáveres o restos humanos*, principalmente se toma en consideración los siguientes medios de convicción:



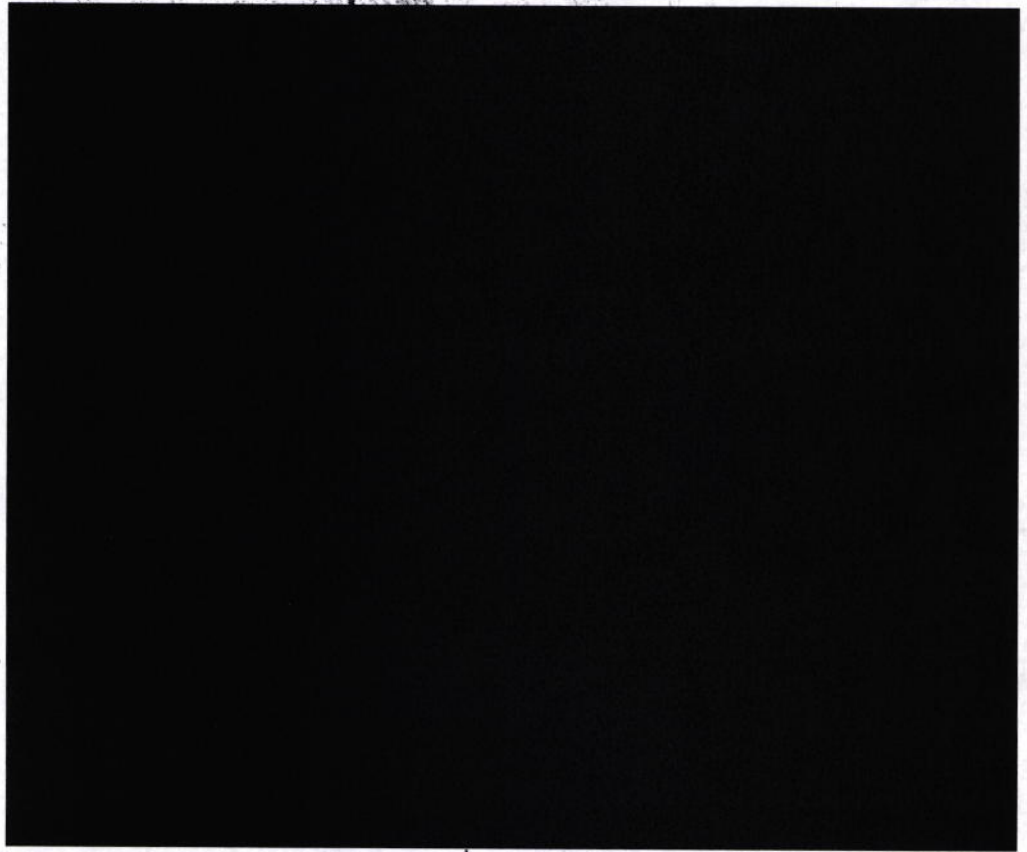
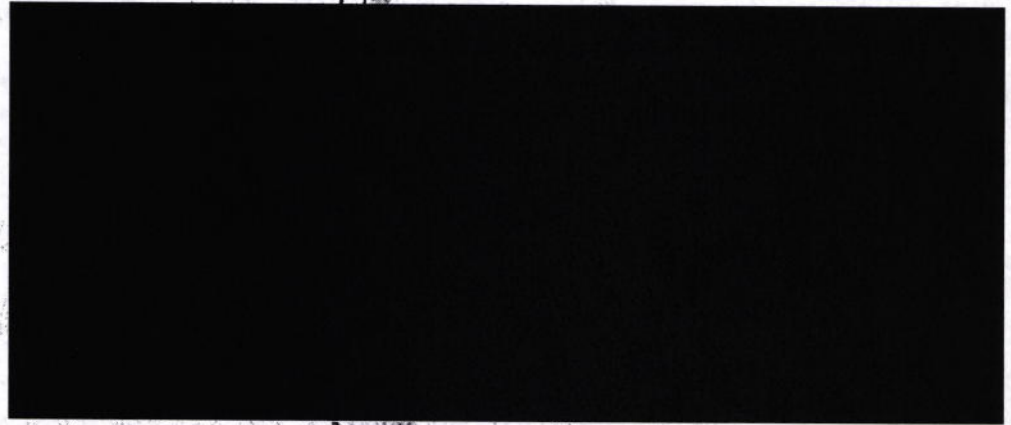
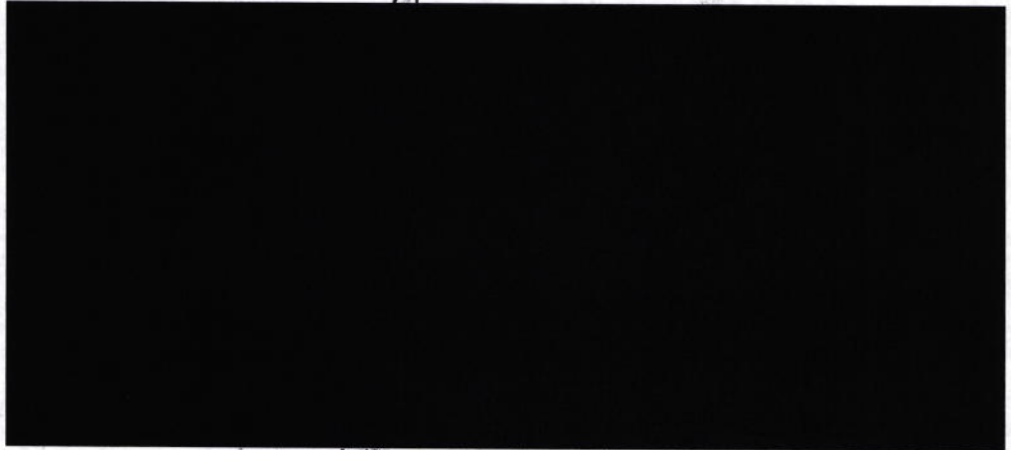
Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DELEGACIÓN DE INVESTIGACIÓN  
 ESPECIALIZADA  
 EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
INVESTIGACIÓN Y SEQUESTRADO



materia, quienes además de tener los cadáveres a la vista y realizar el estudio correspondiente rindieron sus dictámenes haciendo contener en los mismos el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dichas experticiales no fueron legal y oportunamente objetadas *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

**256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".*

**654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.** *No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".*

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.-** *Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".*

**5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-** *Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".*

Se cuenta con las declaraciones realizadas el diecisiete y veinte de agosto del año en curso, respectivamente ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón de:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE INTERIOR

[Redacted]

El Pelón.

[Redacted]

El Pelón.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE INTERIOR  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE CULTURA

**El Pelon,**

**(a) El Pelón**

El parte informativo de referencia, se valora en términos de la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y la ratificación que del mismo hicieron, [REDACTED] agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, se valora como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN LA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

63 141

razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial del estado de Guerrero.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron"

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Obra en el expediente la inspección ocular, fe de fosas clandestinas, fe de exhumación de cadáveres y levantamiento cadavérico de dieciséis de agosto del año en curso, efectuada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón que a continuación se transcribe:



"EL PELON"

"EL PELON"





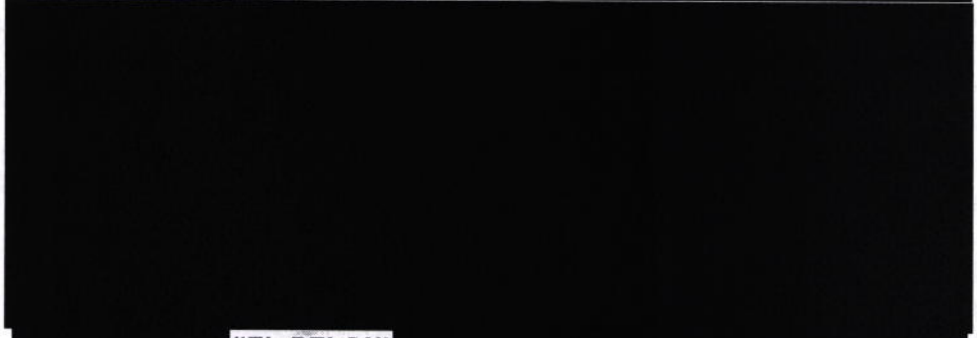
"EL PELON"

"EL PELÓN",

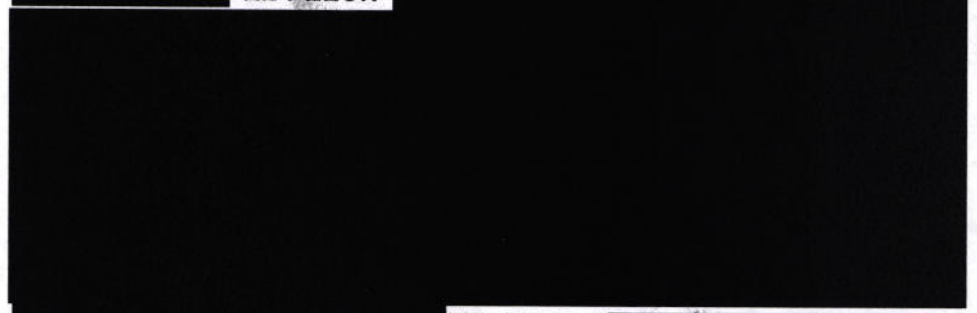
"LOS ROJOS",

"GUERREROS

UNIDOS",



"EL PELON"



"EL PELON"



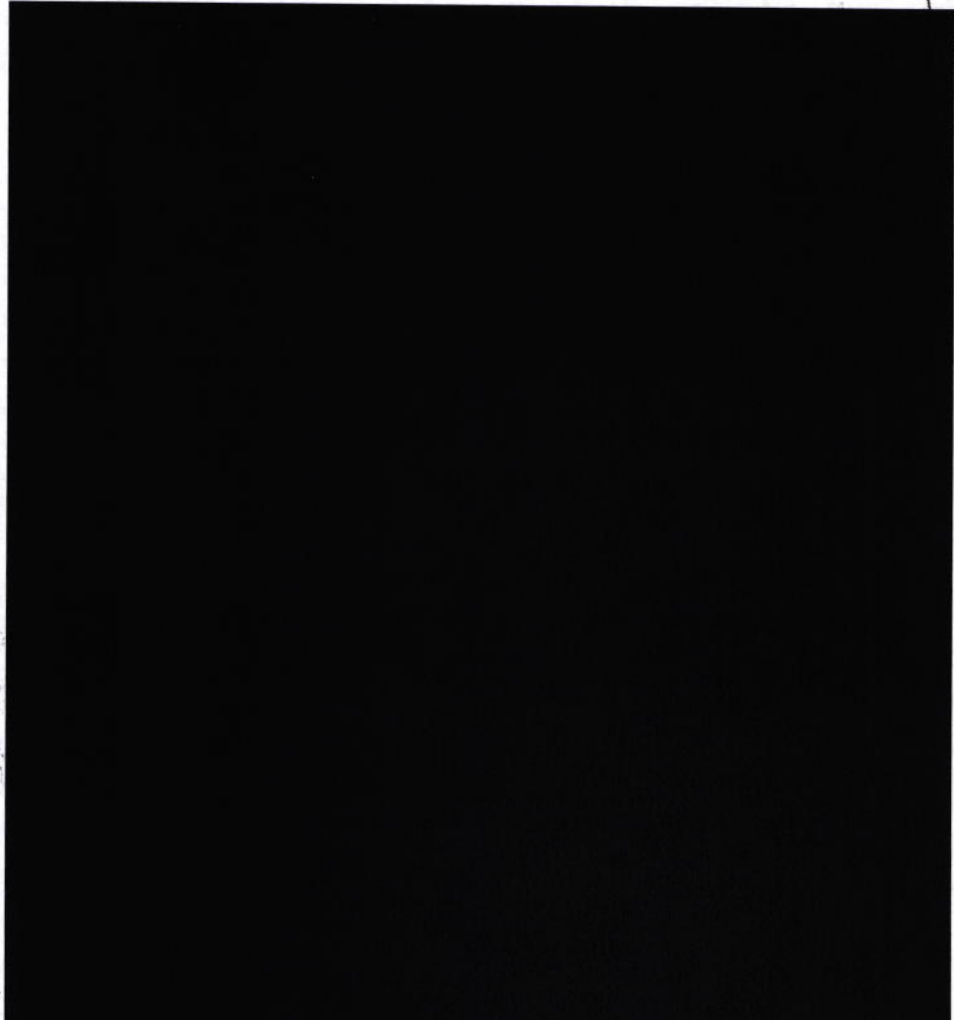
"PELON"

"EL"



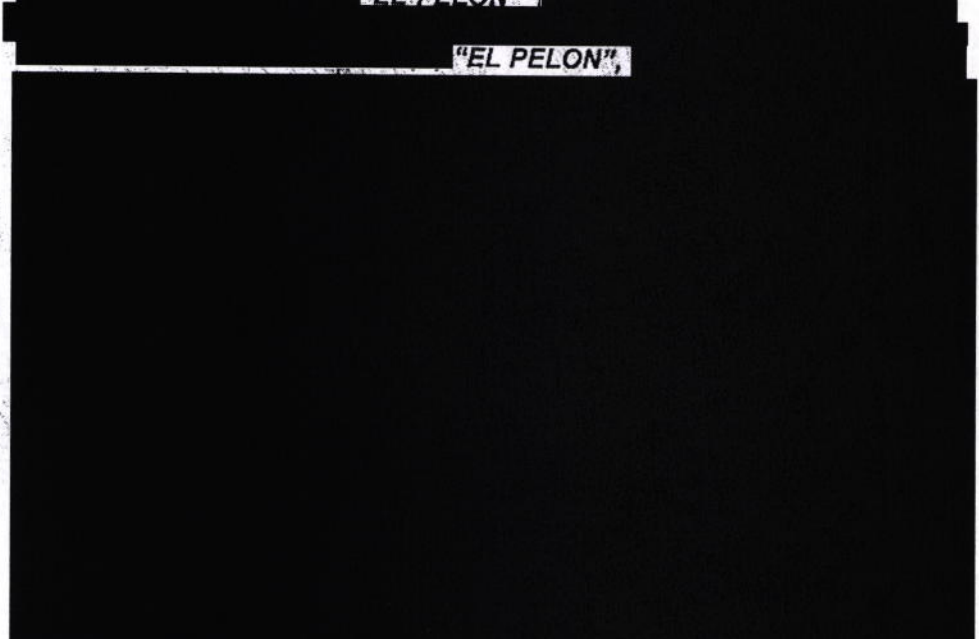


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"EL PELON"

"EL PELON",



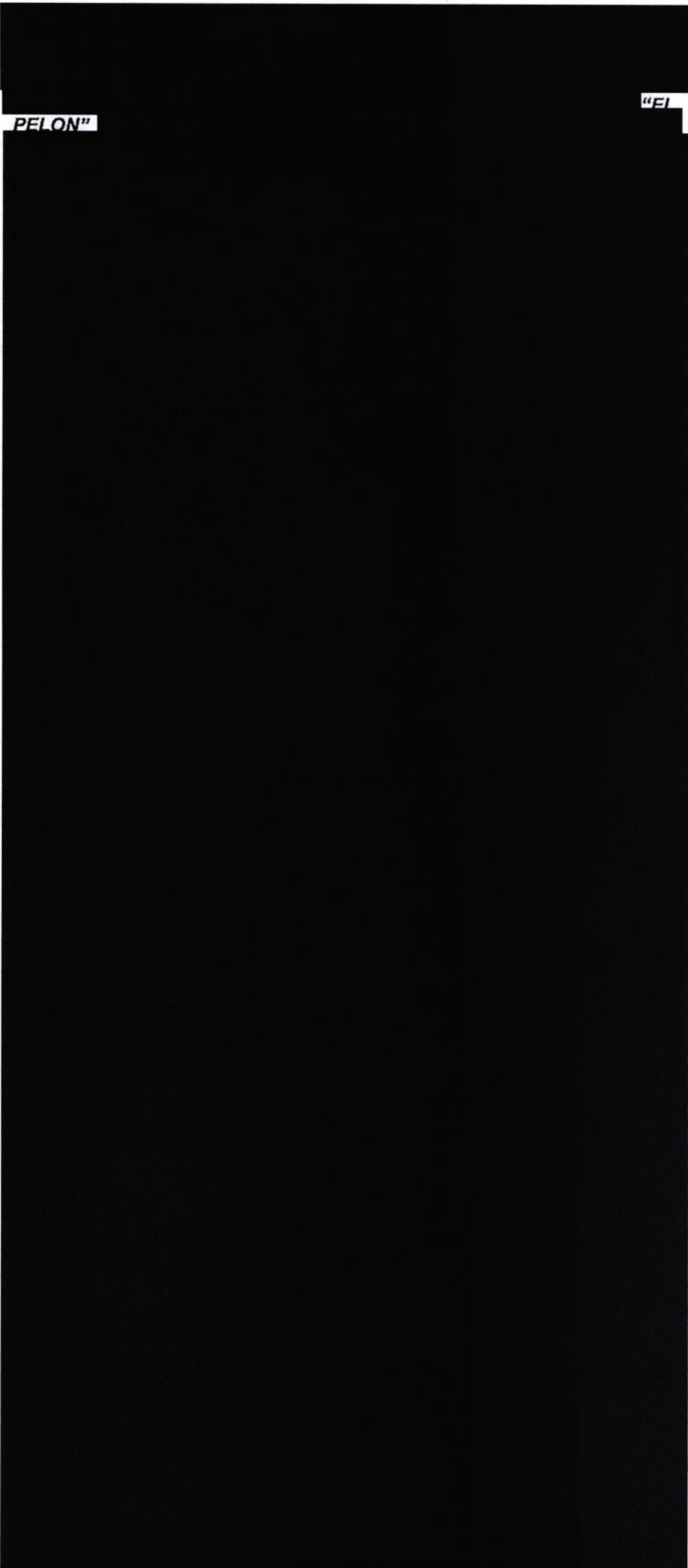
"EL PELON" Y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INCLUSIÓN  
INVESTIGACIÓN  
DE SEGUROS

"PELON"

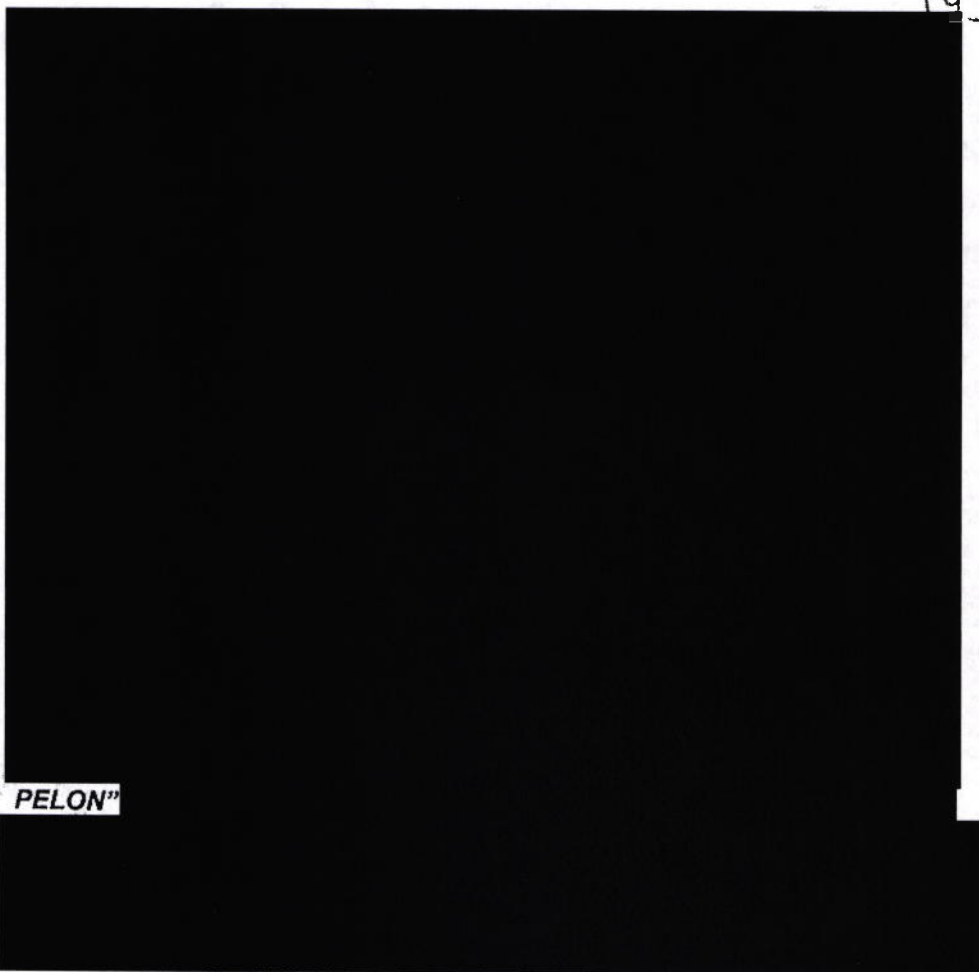
"EI"



ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA  
LIBRE  
COMERCIO  
LIBRE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

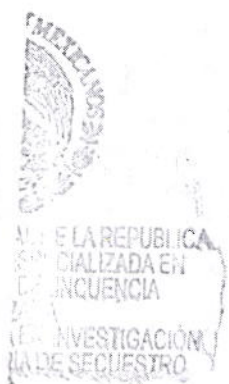


PELON"

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, puesto que aparece suscrita por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, es decir del hallazgo de los cadáveres, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".



Se encuentran agregadas en autos las declaraciones ministeriales de los indiciados debidamente asistidos de su defensor, rendidas ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de Taxco el dieciséis de agosto de dos mil trece, en las que señalaron:

el "Pelón":

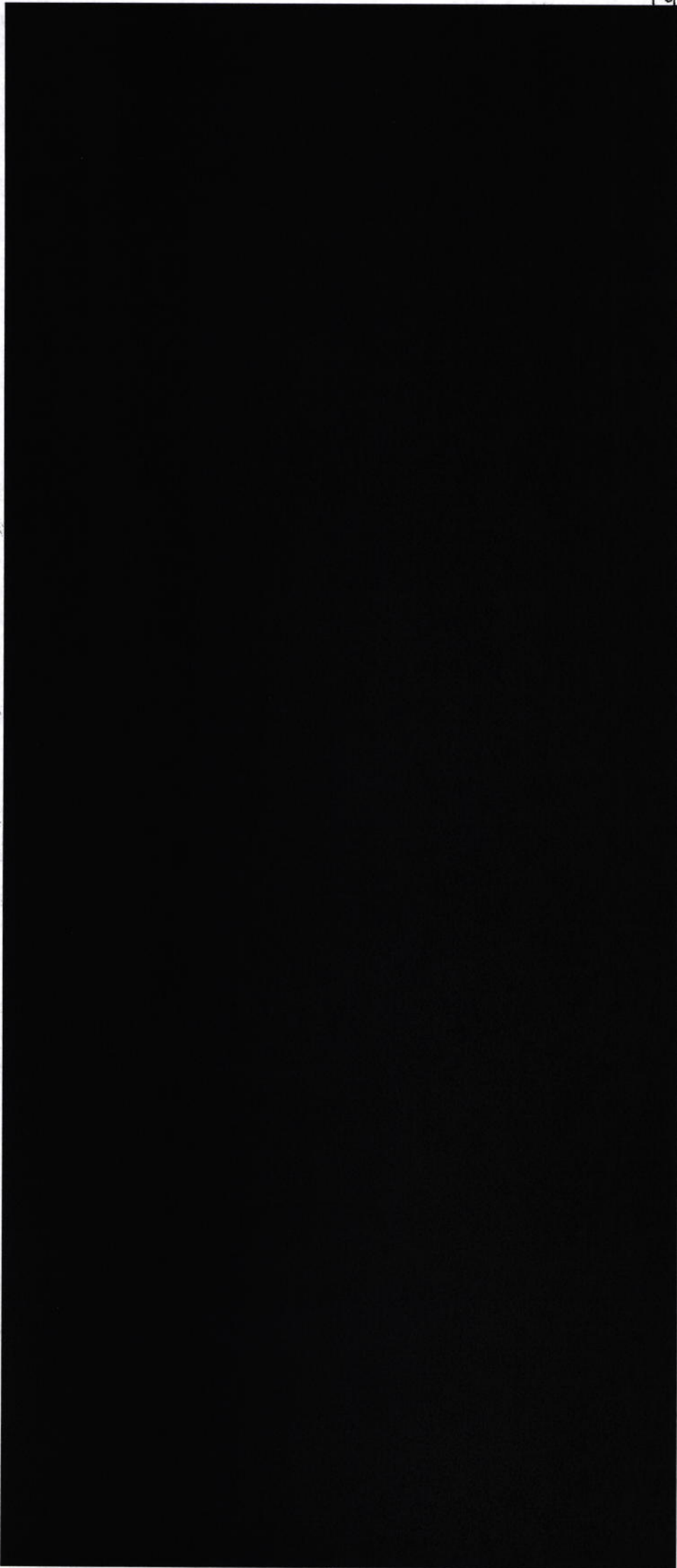
**GUERREROS UNIDOS**

**GUERREROS UNIDOS y**

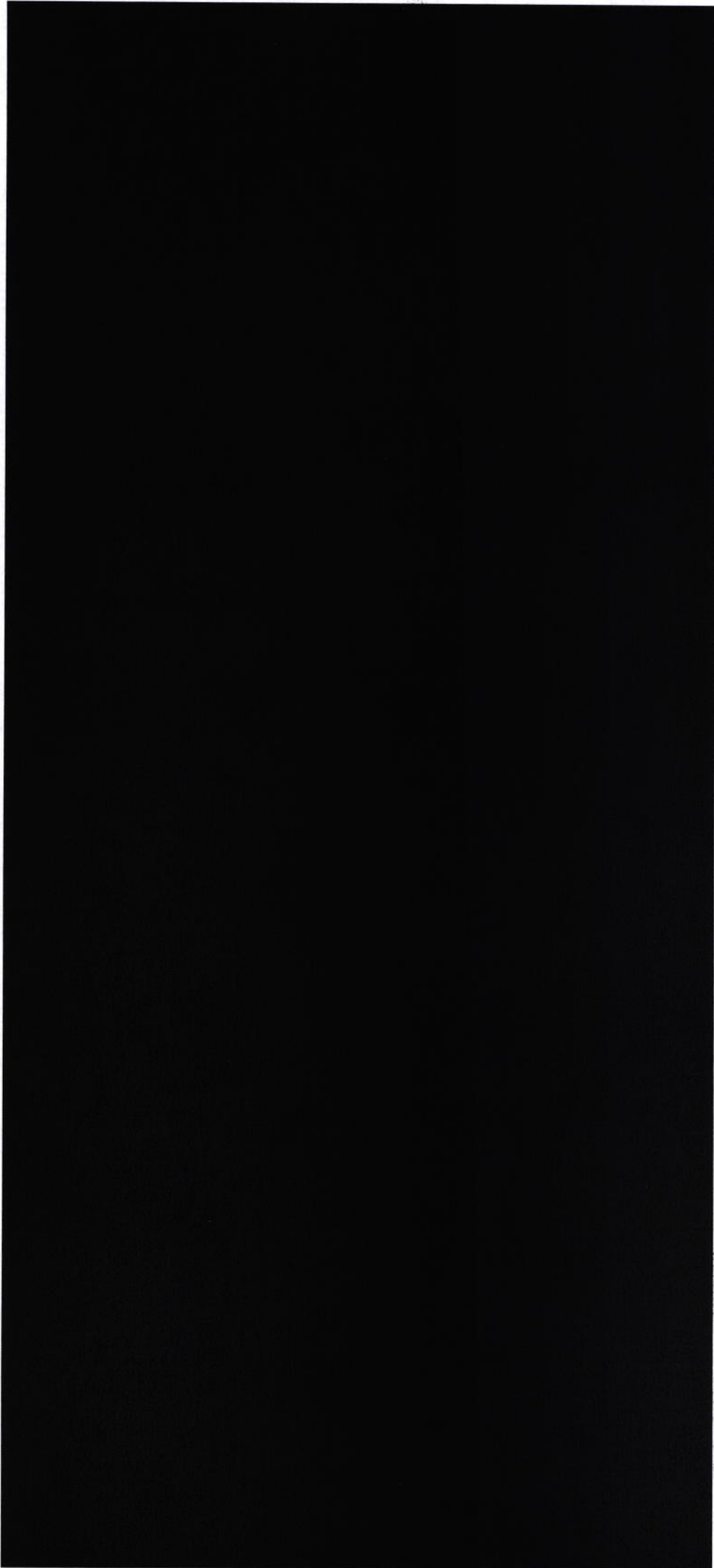
UNIDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DE LA REPUBLICA  
PROTECCIÓN EN  
EL JUZGAMIENTO  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



UNIT  
SIRIA G  
CORAD  
TIONCK  
OF  
SPECIAL  
JUSTIN





87-108

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Énfasis añadido



delictiva "GUERREROS UNIDOS"



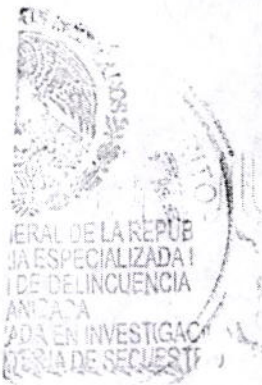
PELON,



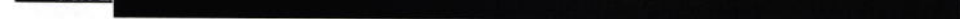
para los GUERREROS UNIDOS,



PELON



PELÓN



PELON

Y EL PELON

"EL PELÓN"

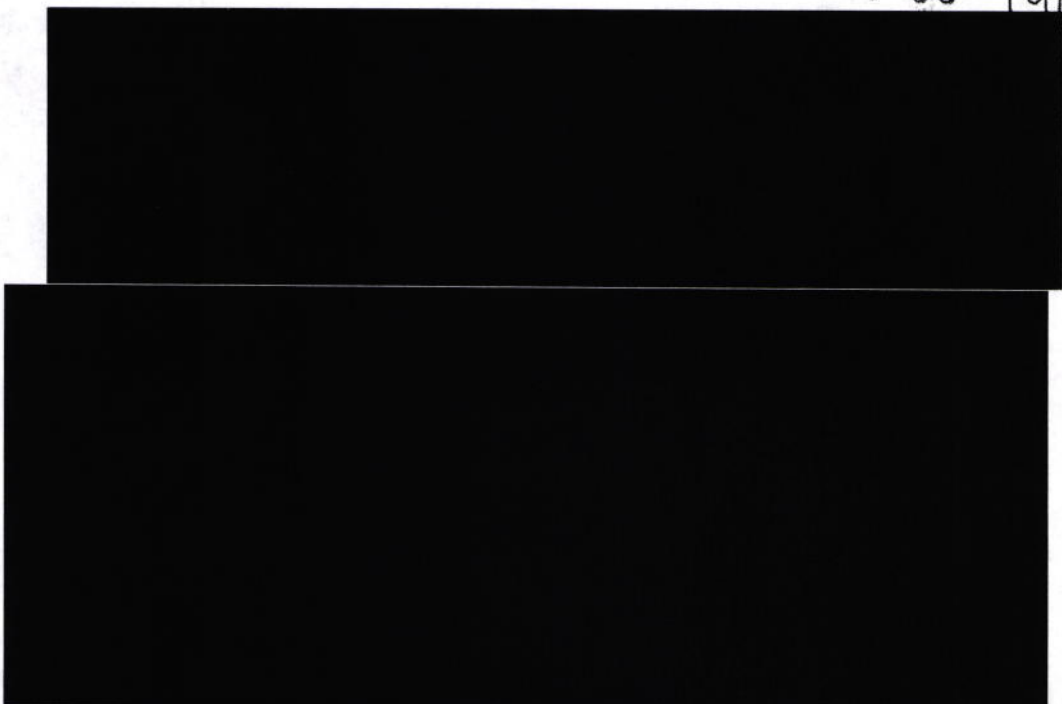
PELÓN

PROCURADIA  
GENERAL DE LA  
INVESTIGACION  
JUN 19 1964



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

68 146



Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".*

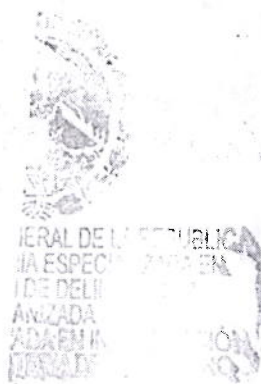
De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

**CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL).** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".*

Las anteriores probanzas son idóneas para estimarlas con valor suficiente y, por tanto, aptas para considerar actualizado el segundo elemento constitutivo contenido en la descripción típica del delito en estudio, consistente en determinadas personas hayan sepultado esos cadáveres o restos humanos, dado que se desprende que las víctimas después de ser asesinadas sepultaron los cadáveres o restos humanos en fosas clandestinas que cavaban los mismos agentes activos, lo que configura como se dijo anteriormente, el segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio.

El tercer elemento del delito, consistente en que la sepultura de los cadáveres o restos humanos se haya realizado de manera ilegítima se advierte que es de carácter negativo y debe tenerse actualizado por exclusión, pues no existe en autos dato objetivo alguno o prueba fehaciente de que los agentes del delito contaran con un certificado de defunción legalmente autorizado por un Juez del Registro Civil, quien es la autoridad competente para otorgarlo en términos del artículo 117 del Código Civil Federal que dice:

"Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda." Énfasis añadido



En tales circunstancias, quedó debidamente acreditada la existencia de los

que fueron sepultados por los agentes del delito, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente; conducta con la que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, que es el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación.

En mérito de todo lo expuesto, se estima que los elementos del delito que integran la figura típica en comento, se encuentran legal y materialmente acreditados, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que en varios días del año dos mil trece, diversas personas sepultaron cadáveres humanos de forma ilegítima; consecuentemente, se encuentra comprobado el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen el delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 223 del tomo I, segunda parte-1, octava época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL.** Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

La representación social de la federación, señaló que además de la figura básica del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, se acredita la agravante prevista en la fracciones V del artículo 129 bis 1, que dice:

**"129 BIS 1.-** Se impondrá de sesenta a setenta y cinco años de prisión y de dos mil ciento sesenta a dos mil setecientos días multa, cuando en la ejecución del delito de secuestro señalado en el artículo 129, concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...)

V. Que el secuestrador sea o haya sido integrante de alguna institución o corporación policiaca o de seguridad privada, o se ostente como tal sin serlo, o se haya desempeñado en el servicio público en las áreas de prevención, de procuración de justicia, de administración de justicia o de readaptación social;

De la transcripción del citado numeral, se advierte que dicha modalidad, agrava la figura básica del delito de secuestro, que ya fue materia de estudio en el apartado respectivo de esta resolución, más no así el delito que aquí se analiza, de ahí que a criterio de quien esto resuelve resulta innecesario entrar a su estudio.

#### **QUINTO. ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.**

"El Pelón",

"El Pelón",

Grenas y/o Natalia, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

14

de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[Redacted] "El Pelón" y (7) [Redacted] por su

[Redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[Redacted] "El Pelón" y [Redacted] por la comisión del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

A juicio de este resolutor la probable responsabilidad de los indiciados quedó acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece:

*"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad".*

[Redacted] "El Pelón", [Redacted]

delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada quedó debidamente acreditada, en términos de lo dispuesto por el diverso 9, párrafo primero (obró dolosamente), en relación con el 13, fracción III del Código Penal Federal (los que lo realicen conjuntamente), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.



[Redacted] "El Pelón", [Redacted]

[REDACTED]

(a) "El Pelón",

realizaron el delito de delincuencia organizada, ya que fueron precisamente ellos quienes determinaron adherirse u organizarse con más de tres personas para cometer de manera permanente el delito de secuestro, acreditándose así la pertenencia y permanencia de éstos, teniendo funciones de ejecución, en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En las relacionadas circunstancias, es válido concluir que los citados (1)

[REDACTED]

"El Pelón",

Pelón",

delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

[REDACTED]

Pelón",

[REDACTED]

PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
ESTADO DE GUERRERO  
CARRIZO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, y son suficientes hasta esta etapa procesal para tener por acreditada la probable responsabilidad penal

[Redacted text block]

El Pelón",

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En las relacionadas circunstancias, es válido concluir que los citados

[Redacted text block]

probablemente en conjunto, en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal, de manera dolosa, esto es, conociendo los elementos del cuerpo del delito, o previendo como posible un resultado típico, quisieron y aceptaron los hechos descritos por la ley, se afirma lo anterior, porque los agentes activos realizaron voluntariamente los hechos materiales configuradores del tipo, que es lo que caracteriza a los delitos intencionales o dolosos, con lo que se configuró la hipótesis a que se contrae el artículo 9, primer párrafo del Código Penal Federal, vulnerando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma, que en el caso resulta ser la libertad de las personas, con lo que se acredita la probable responsabilidad penal de éstos en la comisión de dicho ilícito, sin que por el momento procesal que se analiza, se requiera de pruebas que hagan plena la responsabilidad de los inculcados; amén de que al ser mayores de edad, sabían de las consecuencias legales que traen consigo las conductas que realizaron.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias 500 y 619, publicadas en las páginas 384 y 504, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

**500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

**619 "ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO.** Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculcado sino únicamente es necesario que

PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA ESPECIALIDAD EN EL ENLACE DE LA INVESTIGACION EN MATERIA PENAL

se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

[Redacted]  
[Redacted] el "Pelón",  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] el "Pelón",  
[Redacted]

Lo anterior se refuerza con el oficio PGJE/CPMAFEICS/241/2013, de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito y ratificado ante el agente del Ministerio Público,

[Redacted] agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el que asentaron lo siguiente:

[Redacted]  
[Redacted] El Pelón,  
[Redacted]  
[Redacted] El Pelón,  
[Redacted]  
[Redacted] El Pelón,

PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA  
DE INVESTIGACIONES  
CRIMINALES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA





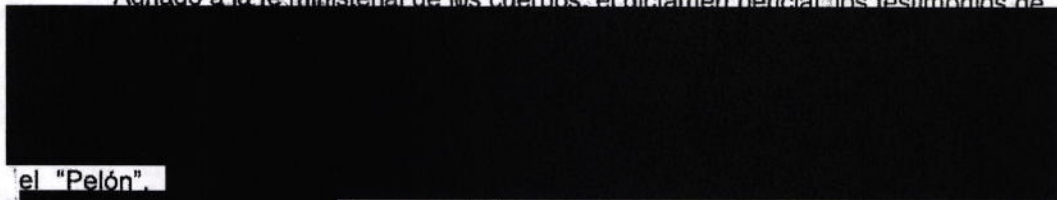
78 149

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



(a) El Pelón

Aunado a la fe ministerial de los cuernos, el dictamen pericial, los testimonios de



el "Pelón".

en la comisión del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

Se afirma que al momento de cometer las conductas delictivas, los inculpados tenían la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración que se formula al no advertirse en autos que se encontraran bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que los hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender.

Cabe destacar que los inculpados actuaron con conciencia de la antijuridicidad de los hechos delictivos, pues en autos no se evidencia que hubieran actuado bajo un error esencial invencible de prohibición, ya fuera por desconocimiento de la ley o de su alcance, o bien porque hubieren creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud; además de que en

ERAL DE LA REPUBLICA  
A ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
JUZGADA  
DIA EN INVESTIGACION  
TERIA DE SEC

autos no se actualiza a su favor causa alguna excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142, párrafo primero, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo procedente es librar orden de aprehensión contra:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
"El Pelón", [REDACTED]

como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED]  
"El Pelón" y [REDACTED]  
[REDACTED]

fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]  
"El Pelón" [REDACTED]  
[REDACTED]

previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

**SIXTO.** De conformidad con el artículo 468, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, debe suspenderse el procedimiento y ordenar el archivo provisional de la presente causa, manteniéndose en sigilo, hasta en tanto se logre la captura de los citados indiciados, para lo cual gírese oficio al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, por conducto del agente del Ministerio Público de la Federación consignante, para que elementos policíacos a su cargo, procedan a su búsqueda y lograda que sea su aprehensión, los pongan a disposición de este Juzgado de Distrito, en el interior del Centro de Readaptación Social correspondiente, a fin de que rindan declaración preparatoria y se resuelva su situación jurídica.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el ordinal 17 del código adjetivo de la materia, expídase copia certificada de la presente resolución a la representante Social de la Federación consignante y, como lo solicita, se ordena notificar el contenido de esta resolución a cualesquiera de las persona a que alude en el pliego de consignación.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** A las DIECISIETE HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, se libra la orden de aprehensión solicitada contra:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
"El Pelón", [REDACTED]

PROCURADURÍA  
SUBPROCURAL  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS CRIM.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

72 150

[Redacted]

"El Pelón"

fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

"El Pelón"

comisión del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Mientras se cumple dicho mandamiento, se suspende el procedimiento en el presente asunto, atento a lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archívese.

**NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONSIGNANTE O A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.**

Así lo resolvió y firma el licenciado Alfredo Rafael López Jiménez, juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido del licenciado Fredy Daniel Reyes Quevedo, secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

LO QUE SE TRANSCRIBE A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE,

IGUALA, GUERRERO, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013.  
SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO

[Redacted Signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y  
FRENTE A LA CORRUPCIÓN

## DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una con diez minutos del dos de septiembre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable

[REDACTED]

comparecencia toda vez que manifiesta no contar con documento alguno; enseguida se le hacen saber y explican claramente los derechos que le otorgan a su favor los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que el defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuando varias veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentara voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante y querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014

declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...", así mismo se hace de su conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Así mismo, en es acto se le notifica nuevamente los delitos que se le imputan, los cuales son considerados como grave por la ley, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien deponen en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones constancias correspondientes, se le reitera que tiene derecho a nombrar abogado para que asista en la presente declaración, manifestando que no podría localizar en este momento a un abogado particular, pero sabe que tiene derecho a que lo asista un abogado de oficio, al respecto se le hace saber que en esta Subprocuraduría se encuentran adscritos Defensores Públicos Federales, por lo que solicita se le nombre a uno de ellos para que lo asistiera en la presente

lo nombra como su defensor. -----

----- COMPARECE EL DEFENSOR -----

Defensor Público Federal, la cual contiene una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los del compareciente, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que previa cotejo, se agrega copia certificada a las presentes actuaciones y se le devuelve el original al defensor, por no existir impedimento legal alguno para ello; enseguida se le protesta al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, advirtiéndole las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la Judicial en el ejercicio de sus funciones, mismas de las que manifiesta tiene pleno conocimiento, debido a su profesión



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

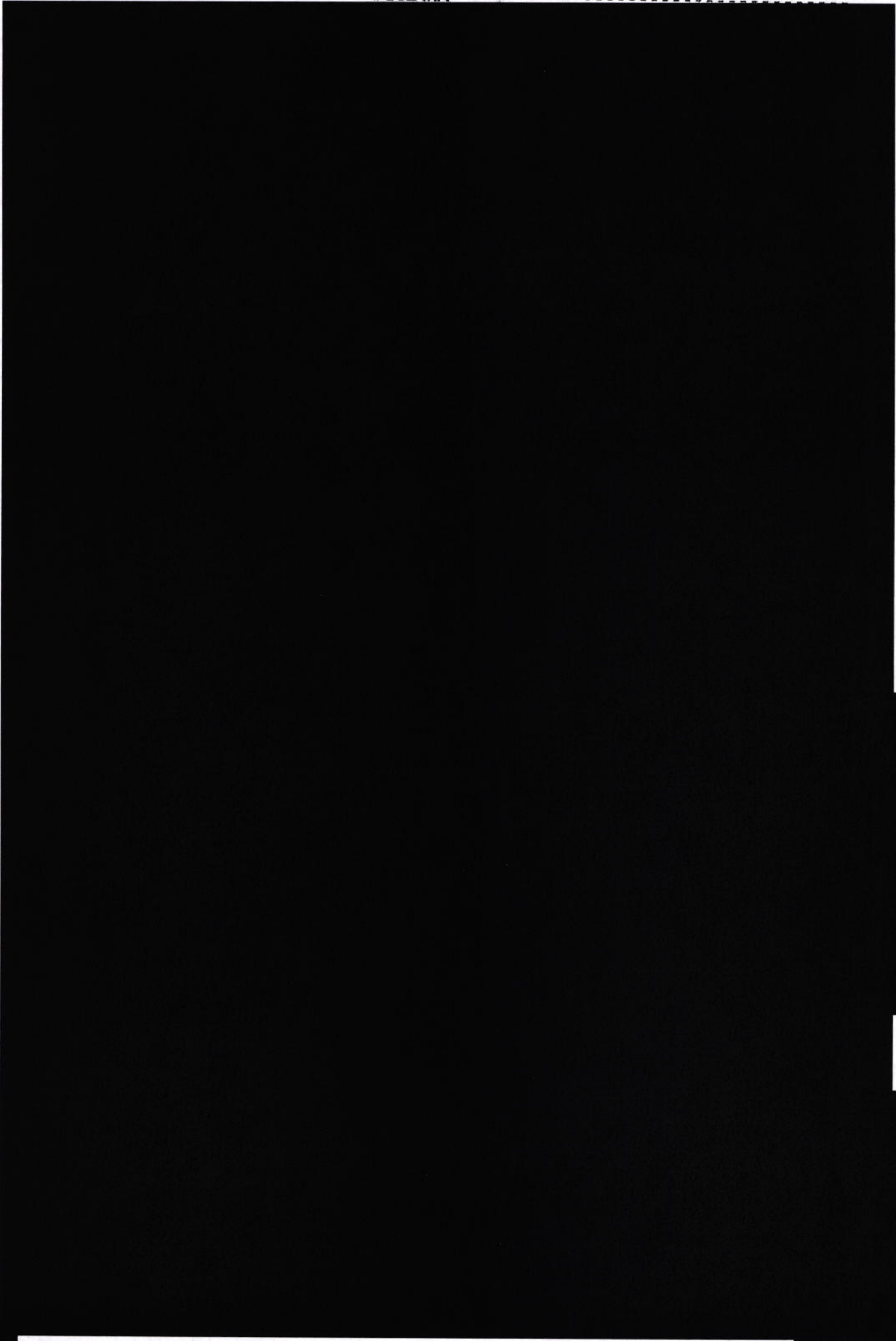
153

~~80634~~

75

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014

-----DECLARA-----



Handwritten signature or mark

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014

154  
76

[REDACTED]

DE GUERREROS UNIDOS"

"EL CÁRTEL

[REDACTED]

"EL PELON",

- - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de la presente averiguación previa procede a cuestionar al inculcado al tenor de las siguientes preguntas: - - -

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

155  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

0636

77

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/178/2014

[REDACTED]

han dado aquí, en todo  
defensor, me han tratado  
sin presión nadie me dijo  
es verdad. -----  
--- Siendo todo lo que se  
el contenido de la presente  
margen y al calce en conformidad  
diligencia, la autoridad a

co, así como mi  
claración, ha sido  
que he declarado  
-----  
do conforme con  
partes firmando al  
o, en la presente  
-----

INCLUIR

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



4156

78



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Inicio de Vigencia 24/10/2011

Vigencia:

0638

11
12
13
14
15
16

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DEPARTAMENTO ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL TERRITORIO FEDERAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.F. 10.0

México, D.F.

SECRETARÍA DE ACIONES DE EFECTOS EN MATERIA DE SEGUROS

[Redacted]

[Redacted]

PERIODO DE INSCRIPCIÓN

[Large Redacted Block]

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE ACIONES DE EFECTOS EN MATERIA DE SEGUROS  
SECRETARÍA DE ACIONES DE EFECTOS EN MATERIA DE SEGUROS

0117157



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

79

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUÉSTRO.

0118

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014.

120

AMPLIACION DE DECLARACION MINISTERIAL

[Redacted block]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos del cuatro de septiembre de dos mil catorce, el suscrito [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, compareció a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento de comparecencia en calidad de [Redacted]

[Redacted block]

[Redacted] comparecencia toda vez que manifiesta no contar con documento alguno; enseguida se le hacen saber y explican claramente los derechos que le otorgan a su favor los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder el beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándolo para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna el

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

0118 58



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

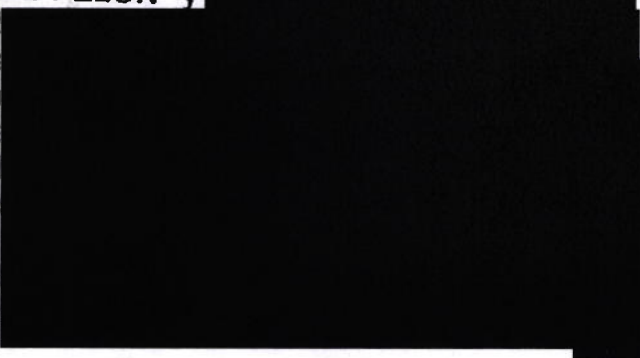
80

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

0119

121

Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible, el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes, quien manifiesta que su familia ya tiene conocimiento que se encuentra detenido en esta oficina por ya lo visitaron su hermana y su esposa.", así mismo se hace de su conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Así mismo, en este acto se le notifica nuevamente los delitos que se le imputan, los cuales son considerados como grave por la ley, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de los actuarios correspondientes en especial las declaraciones "EL PELON" y



37  
0118

81  
159

0119

121



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y

**"Artículo 128.-** Cuando el inculpado fuese detenido, o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible, el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes, quien manifiesta que su familia ya tiene conocimiento que se encuentra detenido en esta oficina por ya lo visitaron su hermana y su esposa. Así mismo se hace de su conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..." Así mismo, en este acto se le notifica nuevamente los delitos que se le imputan, los cuales son considerados como grave por la ley, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien...

"EL PELON

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

~~0119~~

160

82

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~0120~~

----- COMPARECE EL DEFENSOR -----

~~122~~

Acto seguido, comparece el Defensor Público Federal, la cual contiene una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los del compareciente, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que previa cotejo, se agrega copia certificada a las presentes actuaciones y se le devuelve el original al defensor, por no existir impedimento legal alguno para ello; enseguida se le protesta al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la Judicial en ejercicio de sus funciones, mismas de las que manifiesta tiene pleno conocimiento debido a su pericia en la materia.

----- DECLARA -----

0120

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

161  
83

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

0121

123



PELON"



UNIDOS

Pelón

GUERREROS



el PELON



~~0121~~

162

~~84~~

~~0122~~

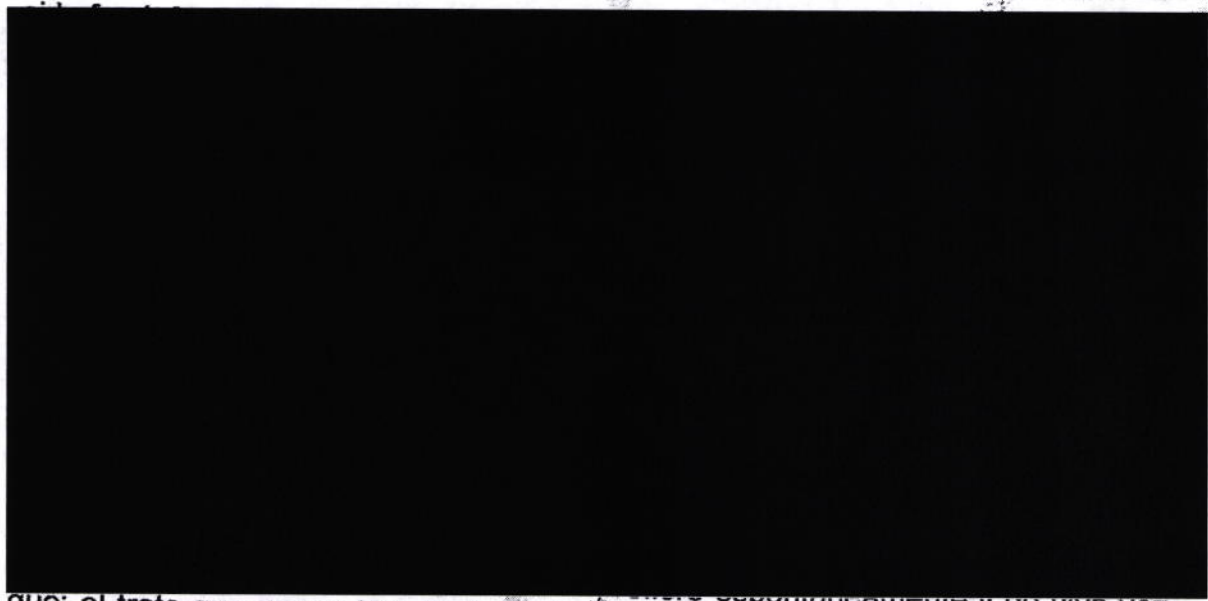
~~124~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

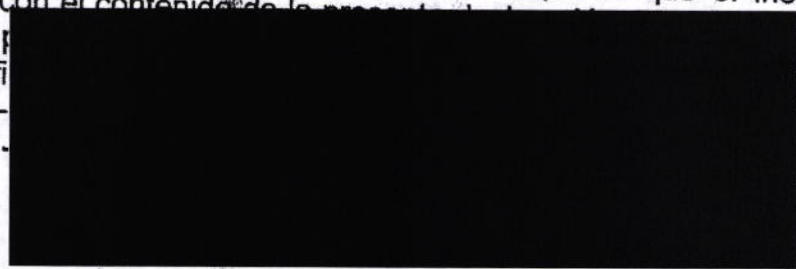


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

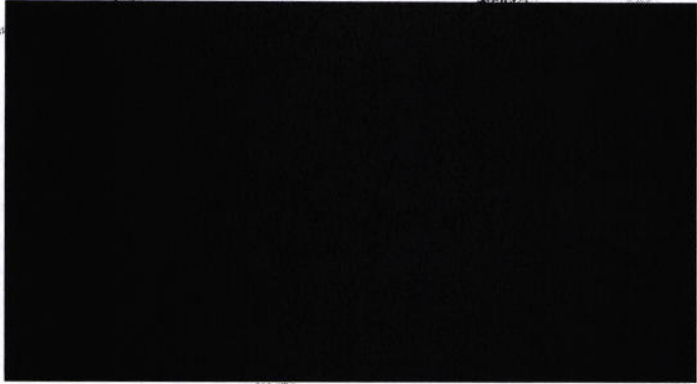
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**



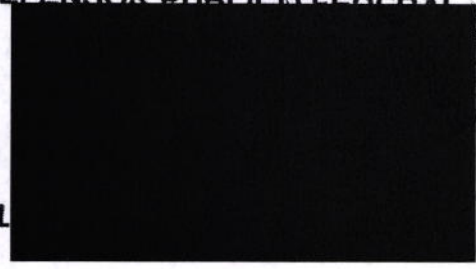
... espontáneamente y de viva voz,  
que: el trato que se me han dado aquí, en todo momento ha sido bueno, tanto la  
Ministerio Público, así como mi defensor, me han tratado con respeto y lo que he  
manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión nadie me dijo lo que  
tenía que decir y nadie me amenazó ya que lo que he declarado es verdad. -----  
- - - Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, por lo que el inculgado,  
estando conforme con el contenido de la presente declaración, en todas  
y cada una de sus partes, me he comprometido a firmar en presencia del Ministerio  
Público Federal, fiscal y defensor público, en su calidad de autoridad  
actuante.-----



**INCULPADO**



**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

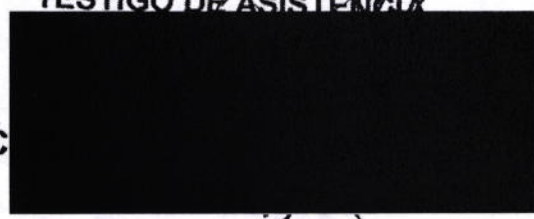


**TESTIGO DE ASISTENCIA**



LIC.

**TESTIGO DE ASISTENCIA**



LIC

163  
85

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUIMPADO**

[REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas con trece minutos del uno de diciembre dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece en calidad de probable

[REDACTED]

quien no se identifica en la presente comparecencia toda vez que manifiesta no contar con documento alguno; enseguida se le hacen saber y explican claramente los derechos que le otorgan a su favor los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



45  
164  
86

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia de personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallan presentes...", así mismo se hace de su conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Así mismo, en este acto se notifica nuevamente los delitos que se le imputan, los cuales son considerados como grave por la ley, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterados sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias



165

87

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

correspondientes, se le reitera que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que no podría localizar en este momento a su abogado particular, pero sabe que tiene derecho a que lo asista un abogado de oficio, al respecto se le hace saber que en esta Subprocuraduría se encuentran adscritos Defensores Públicos Federales, por lo que solicita se le nombre a uno de ellos para que lo asesore en la presente declaración y estando

[REDACTED]

----- COMPARECE EL DEFENSOR -----

[REDACTED]

----- DECLARA -----

[REDACTED]

47  
166  
88

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

por lo que en este momento manifiesta sus generales: -----

----- MANIFIESTA -----

[REDACTED]

Guerrero Unidos

Guerreros Unidos

[REDACTED]

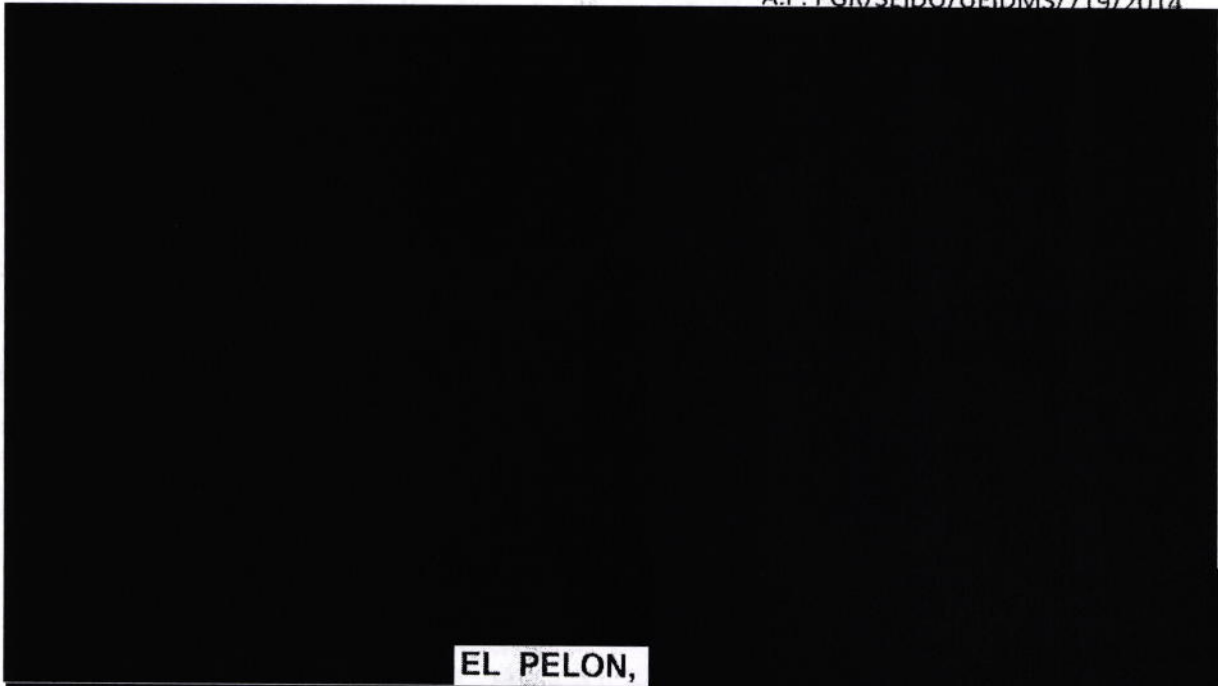
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

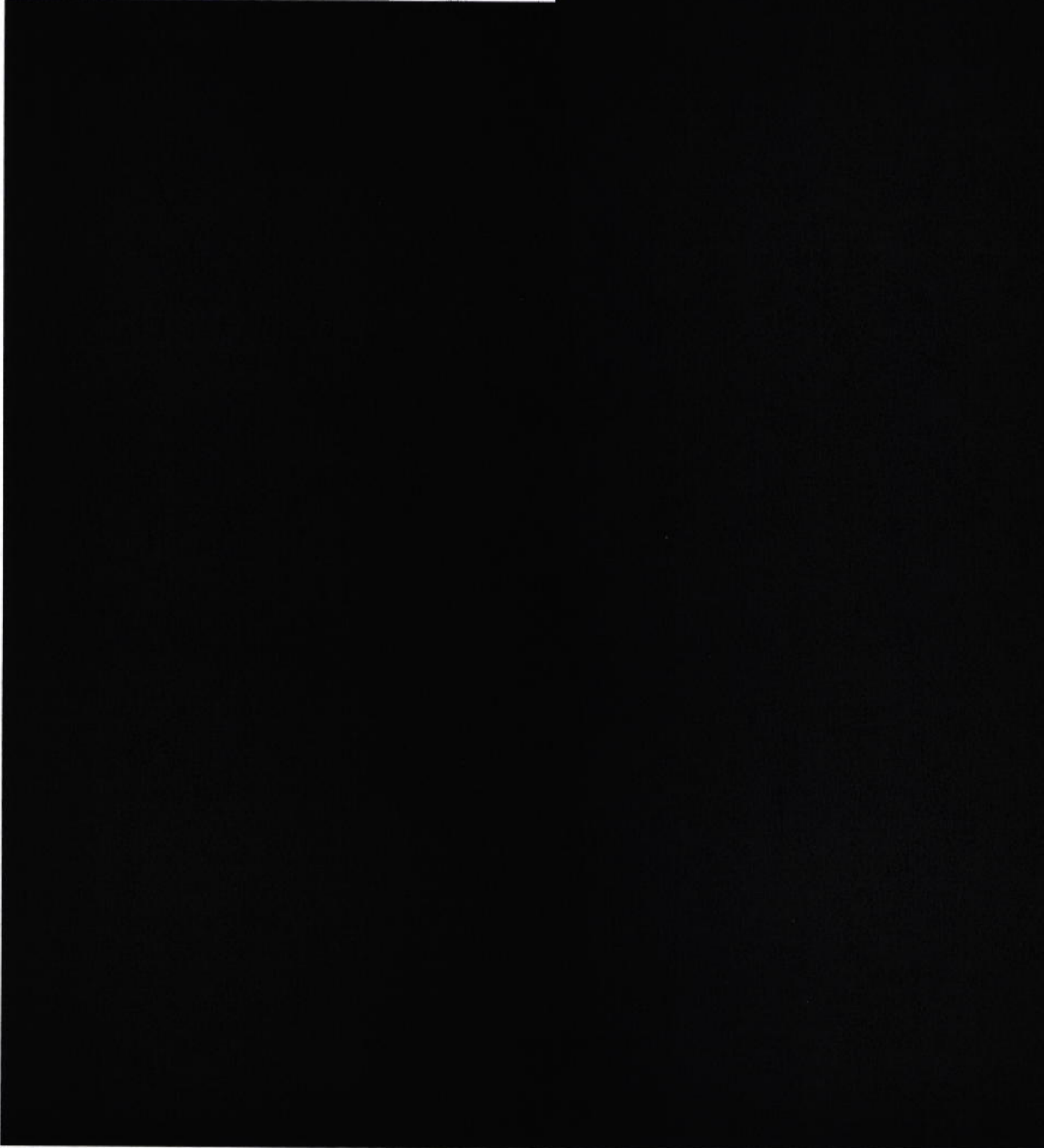
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

118  
107  
89

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014



EL PELON,



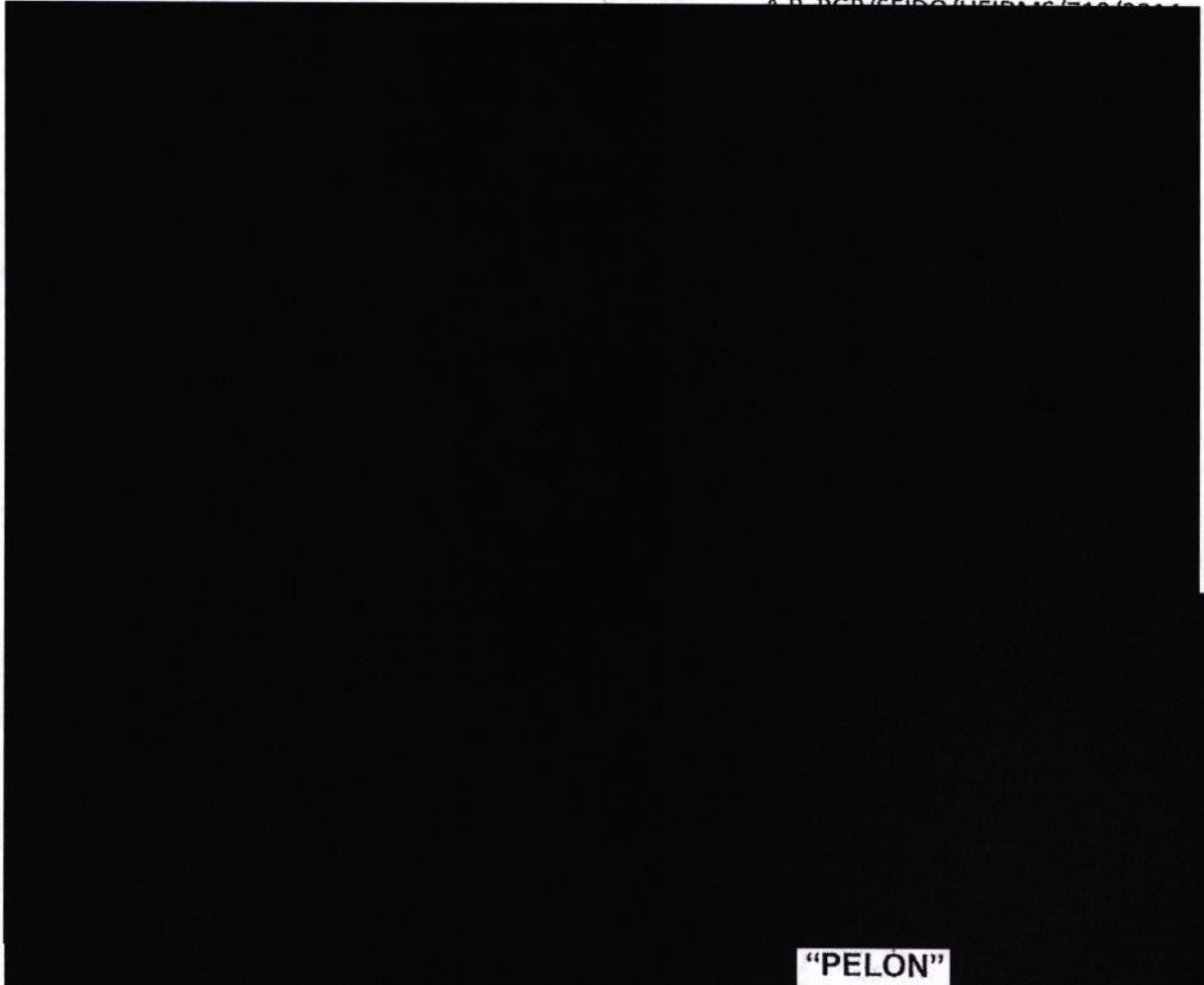
174  
168  
90

PGR

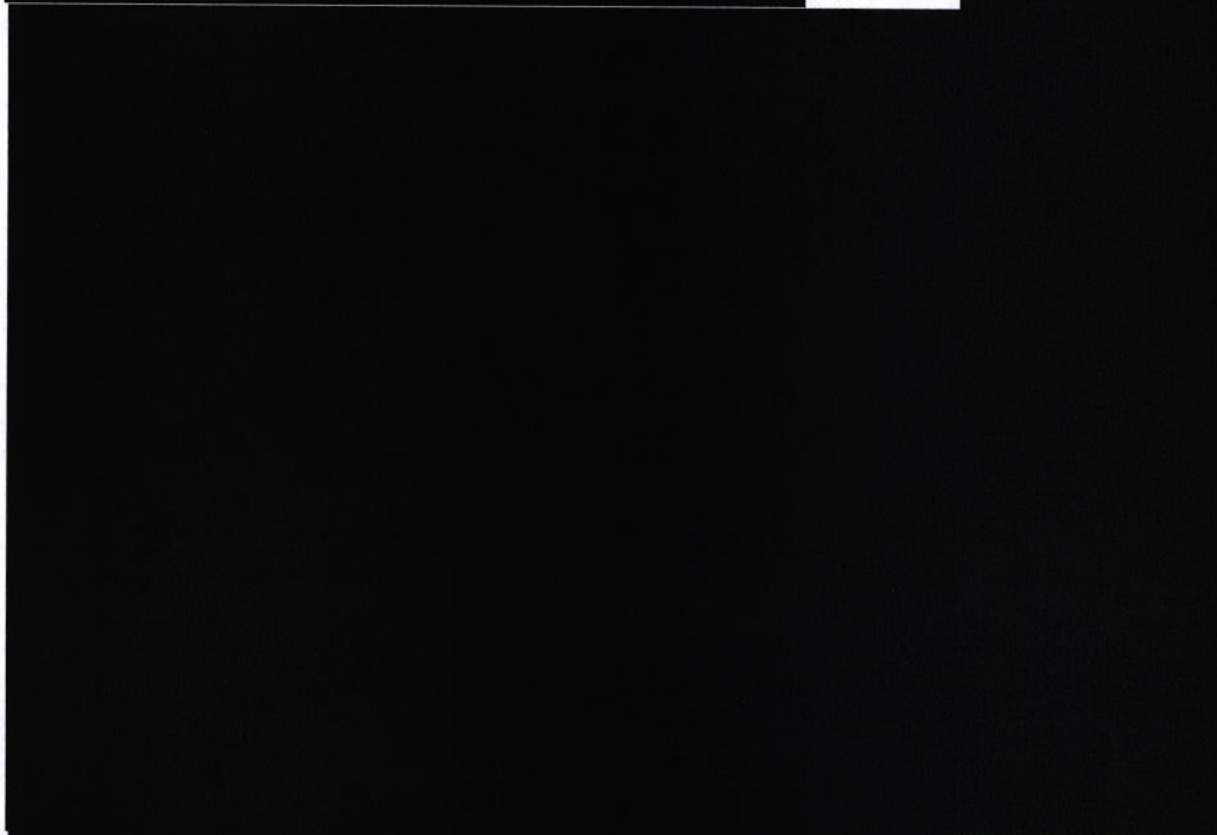
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

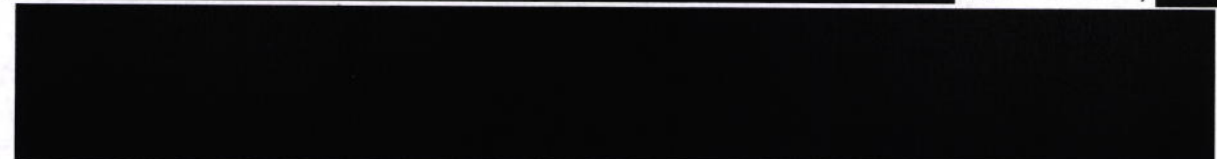
A. D. PGR/GEIDO/HEI/16/519/2011



"PELÓN"



"EL PELÓN",



169  
91

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

"EL PELÓN"  
"LOS ROJOS"  
"EL  
PELÓN",

ALIAS "EL PELÓN",

EL PELÓN  
Pelón  
EL PELÓN,  
los Guerreros Unidos.

57

170

92

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014

[REDACTED]

EL PELON,

conocida como los "ROJOS",

[REDACTED]

"EL PELÓN,

[REDACTED]

"EL PELÓN",

[REDACTED]

171

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

93

A.P. PGR/SEIDO/LI/EDMS/719/2014

[REDACTED] "EL PELÓN",

[REDACTED]

PELON", "EL

[REDACTED]

"EL PELÓN"

[REDACTED]

"EL PELÓN"

[REDACTED]



3

172

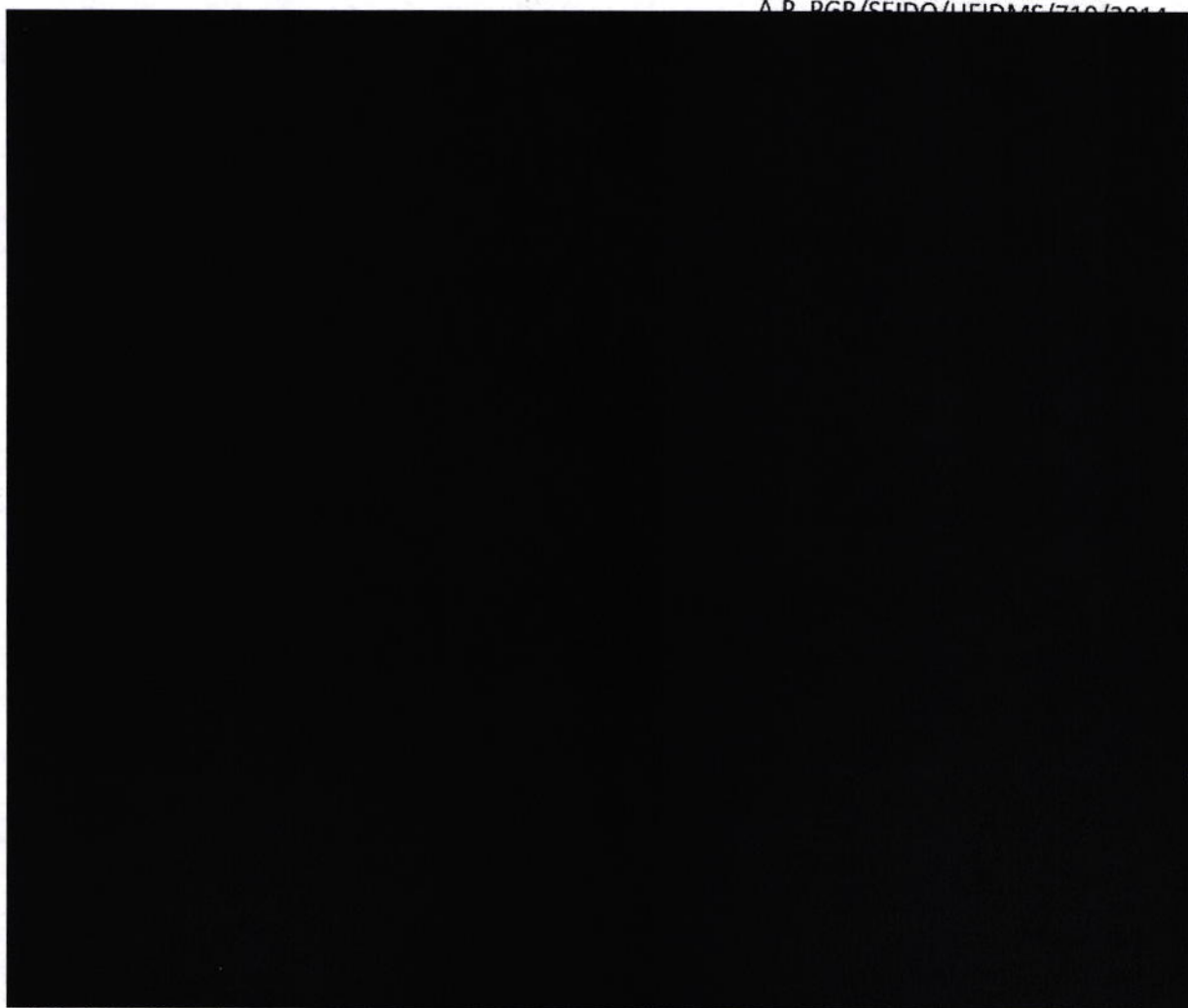
94

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

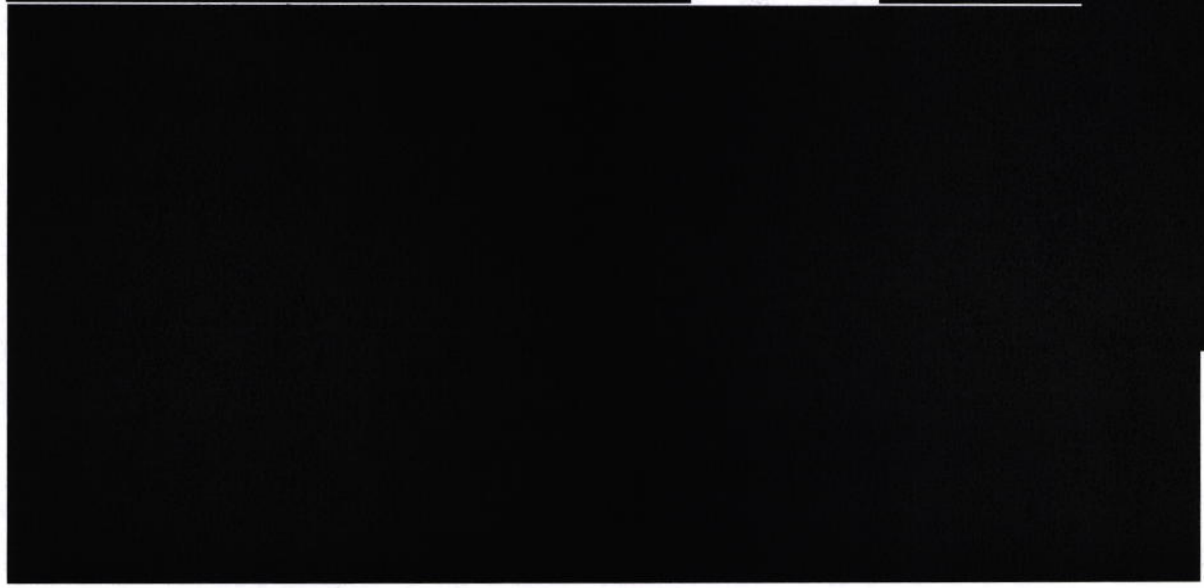
A. P. PGR/SEIDO/LIEMMS/710/2011



"EL PELÓN",

PELON",

"EL PELÓN",



PGR

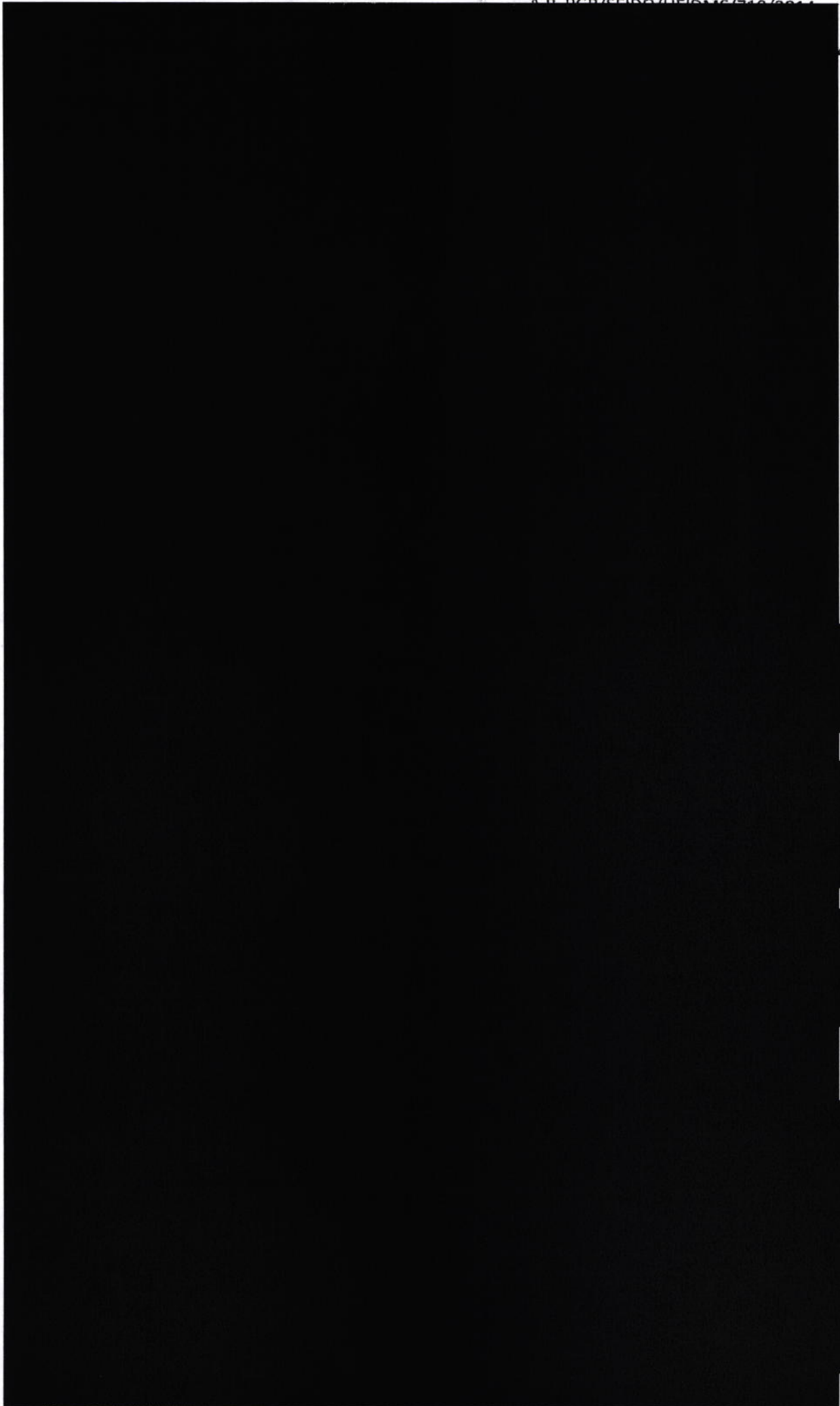
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

54

173

A. B. PGR/CEIDO/HEIDM/6716/2011



95

C

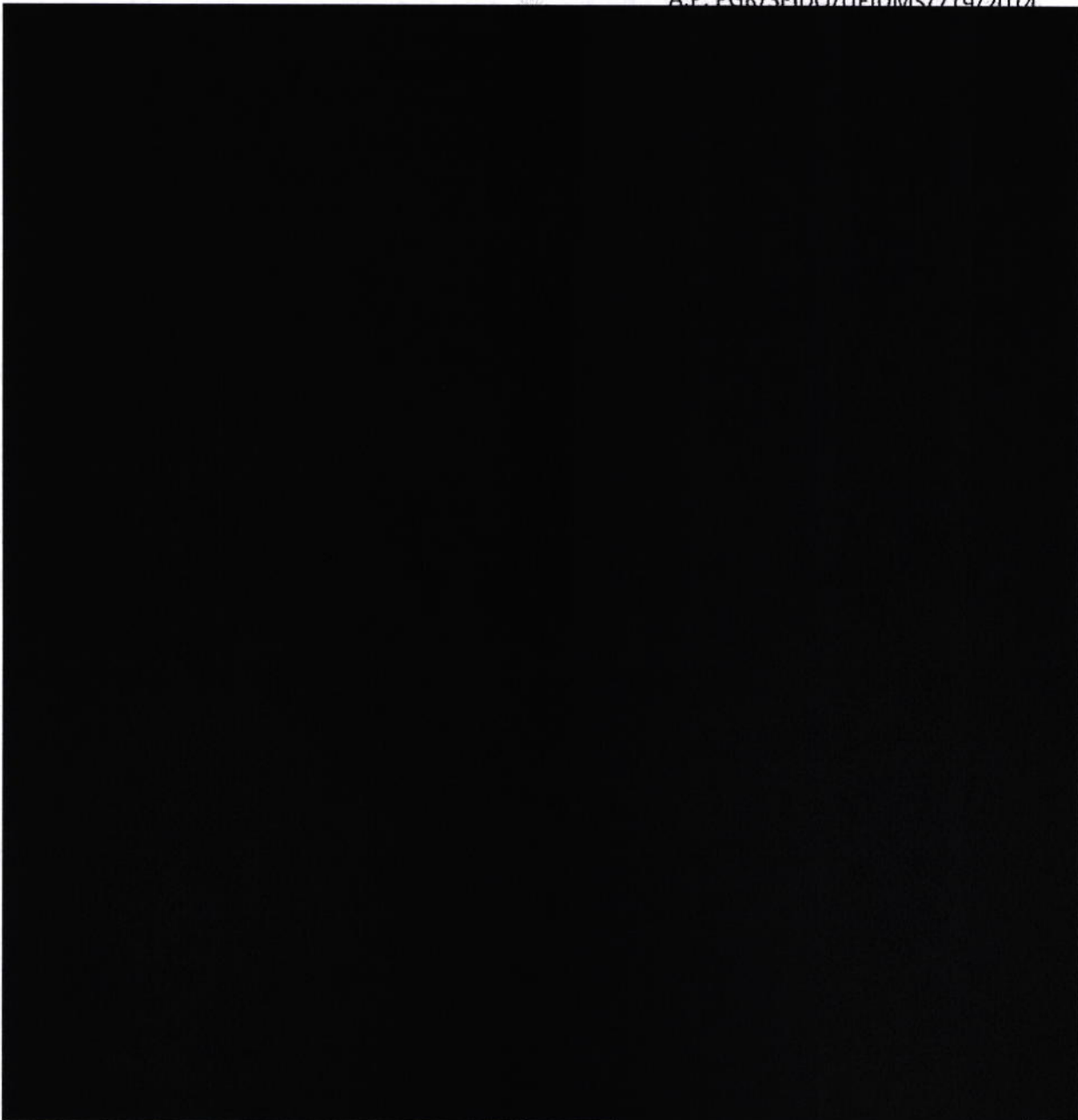
C

~~50~~  
174  
~~96~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

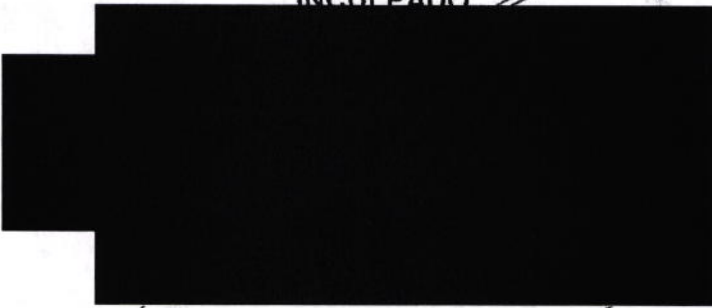
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014



INCULPADO

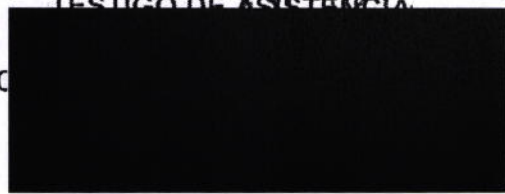
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL



LIC.

LIC.

TESTIGO DE ASISTENCIA





DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACION  
Y SEQUESTRACION



ET A REPUBLICA  
CIVILIZADA EN  
INFLUENCIA  
A INVESTIGACION  
DE SEQUESTRACION



LA REPUBLICA  
S...  
DE ARGEN...  
LA INVESTIGA  
LA DE SEGUROS

99

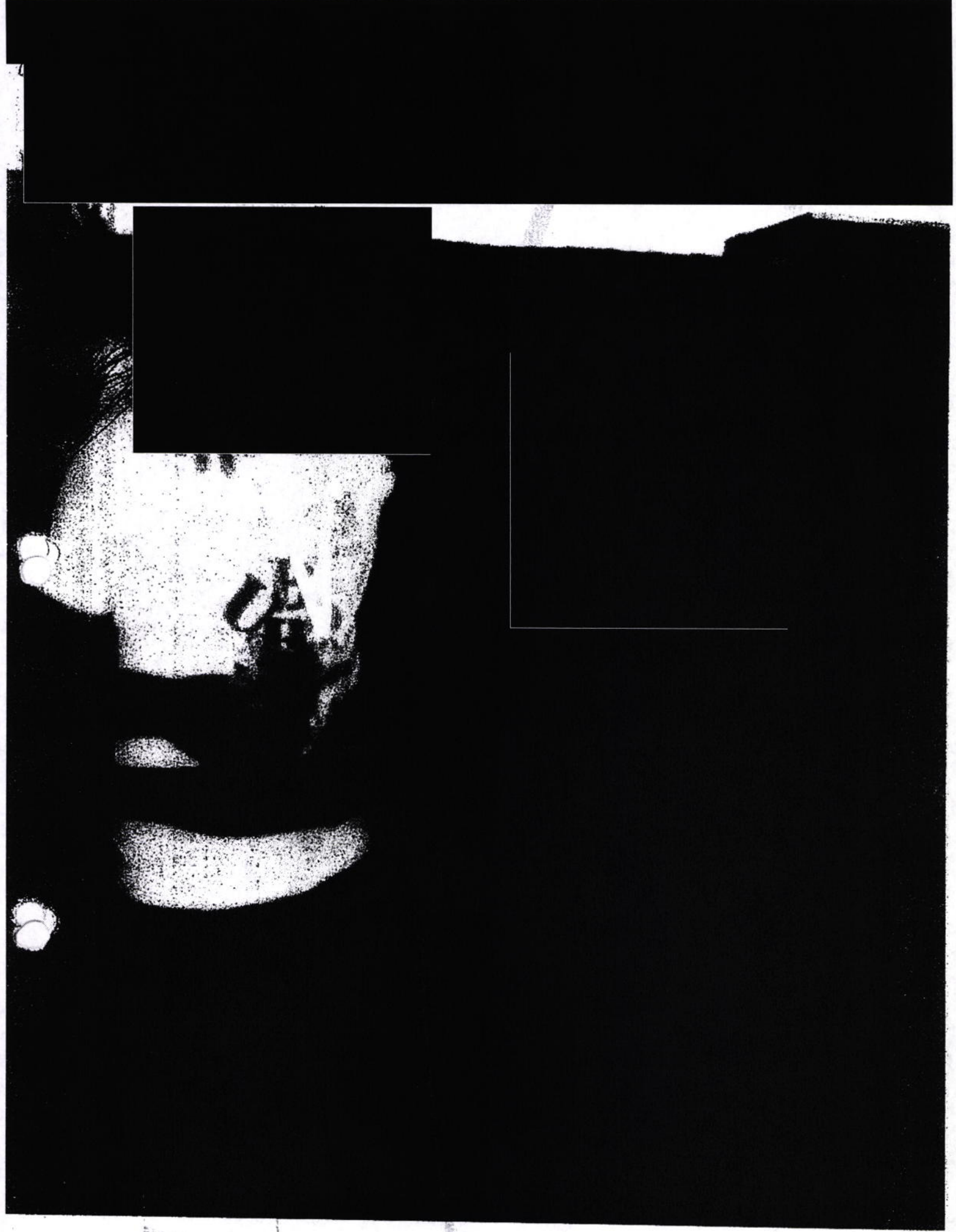
177

4

400

AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUEN  
ADA  
EN INVESTIGACION  
DE SECCION

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z



INTELLIGENCE  
SPECIAL  
ZADA  
EN INVE  
DE SEI



GA  
6 186

102

REPUBLICA  
LIBERADA  
FRECUENCIA  
INVESTIGACION  
SECUESTRO

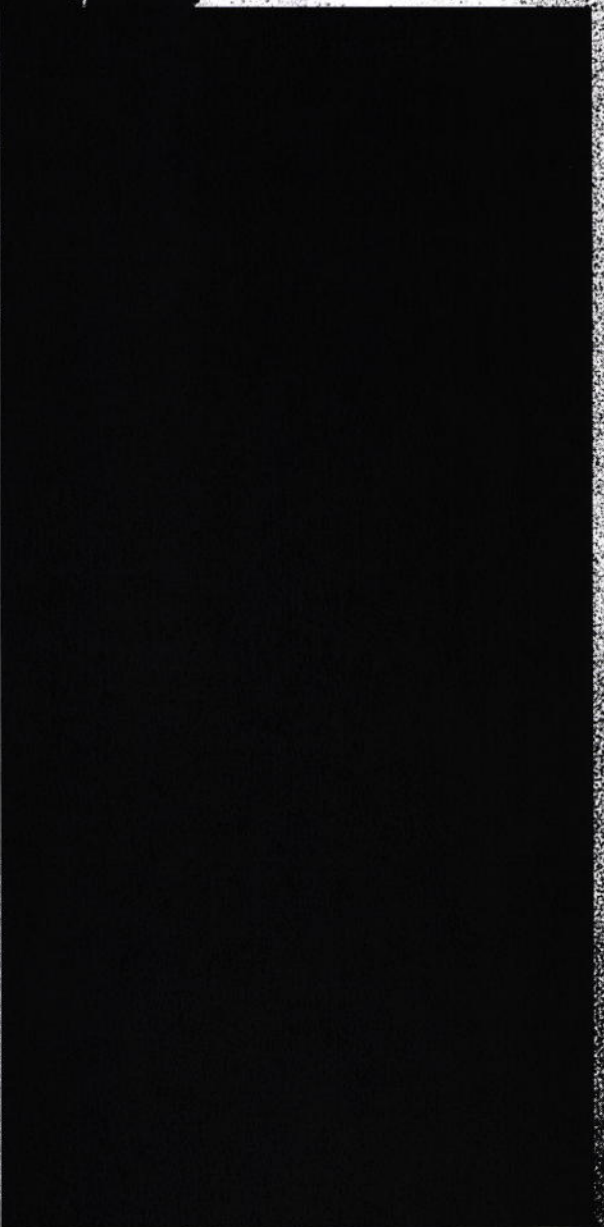
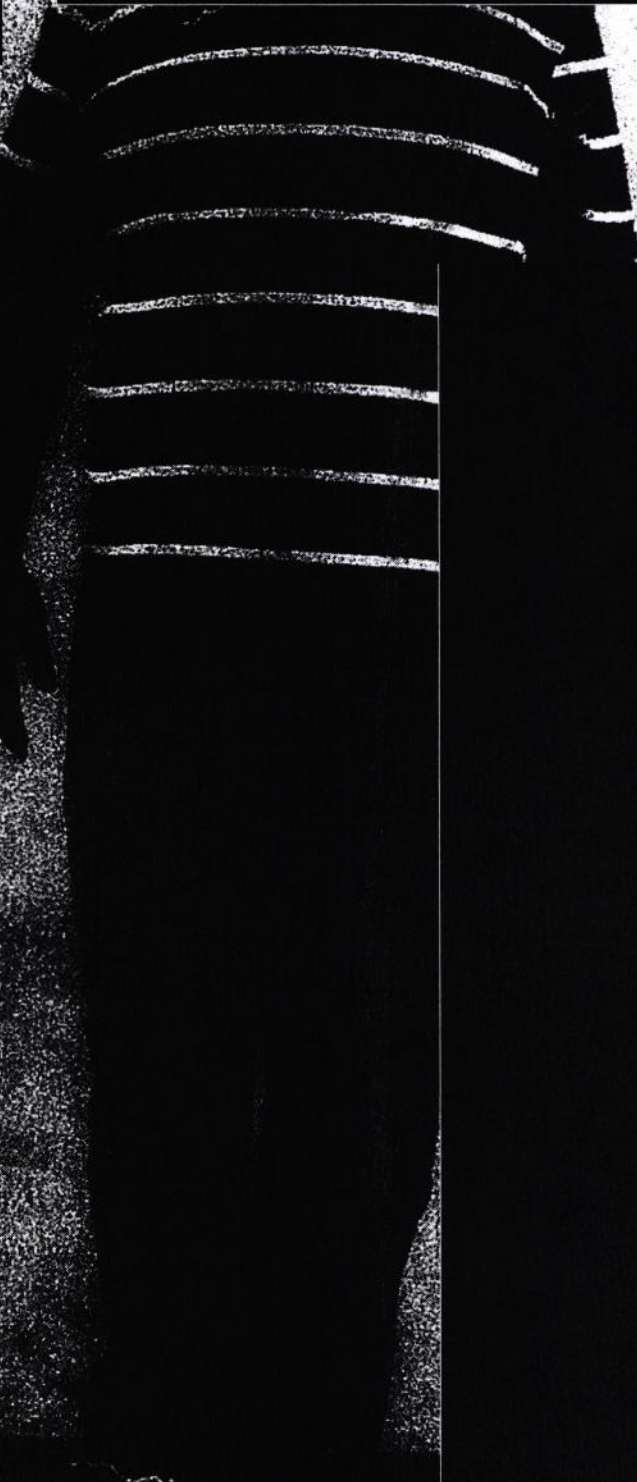
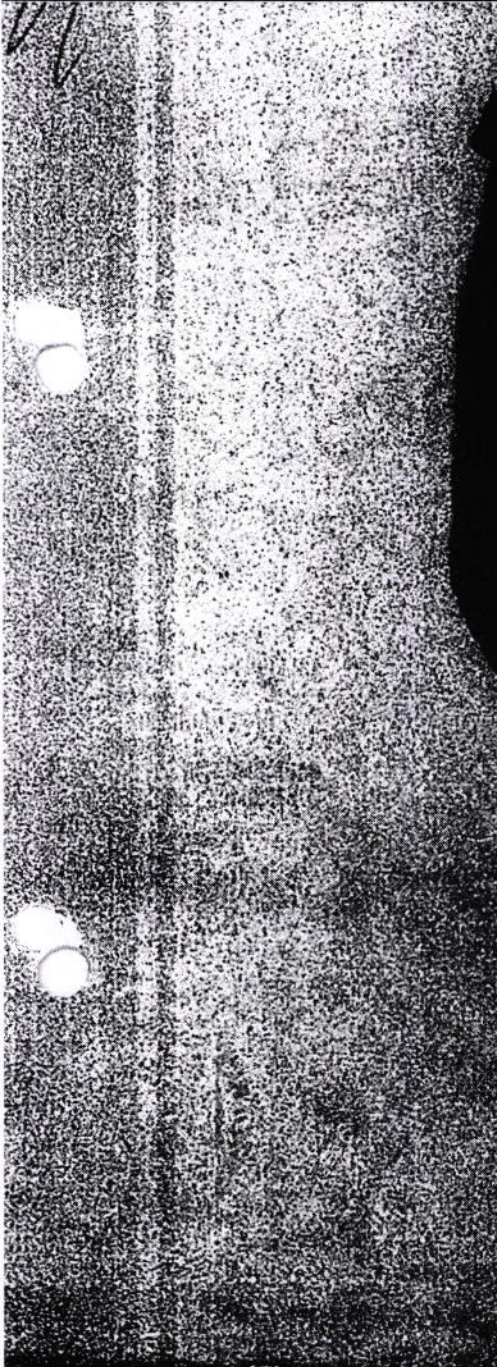
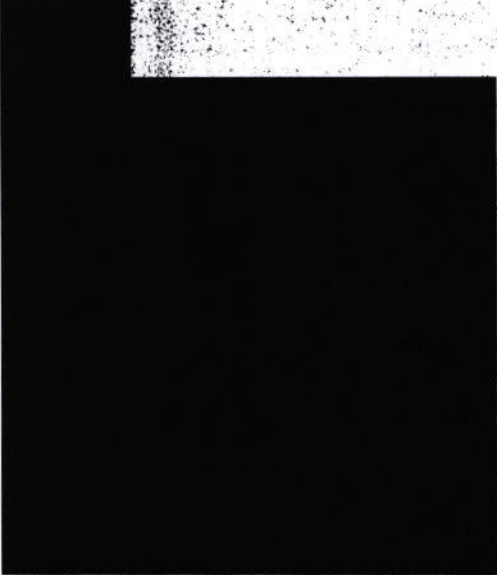
FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

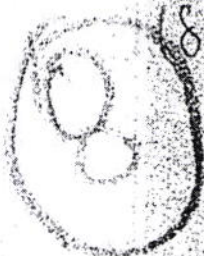
~~62~~

181

7

~~103~~

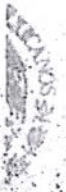


63  
182  


104



COMISSIÓ  
INVESTIGACIÓ

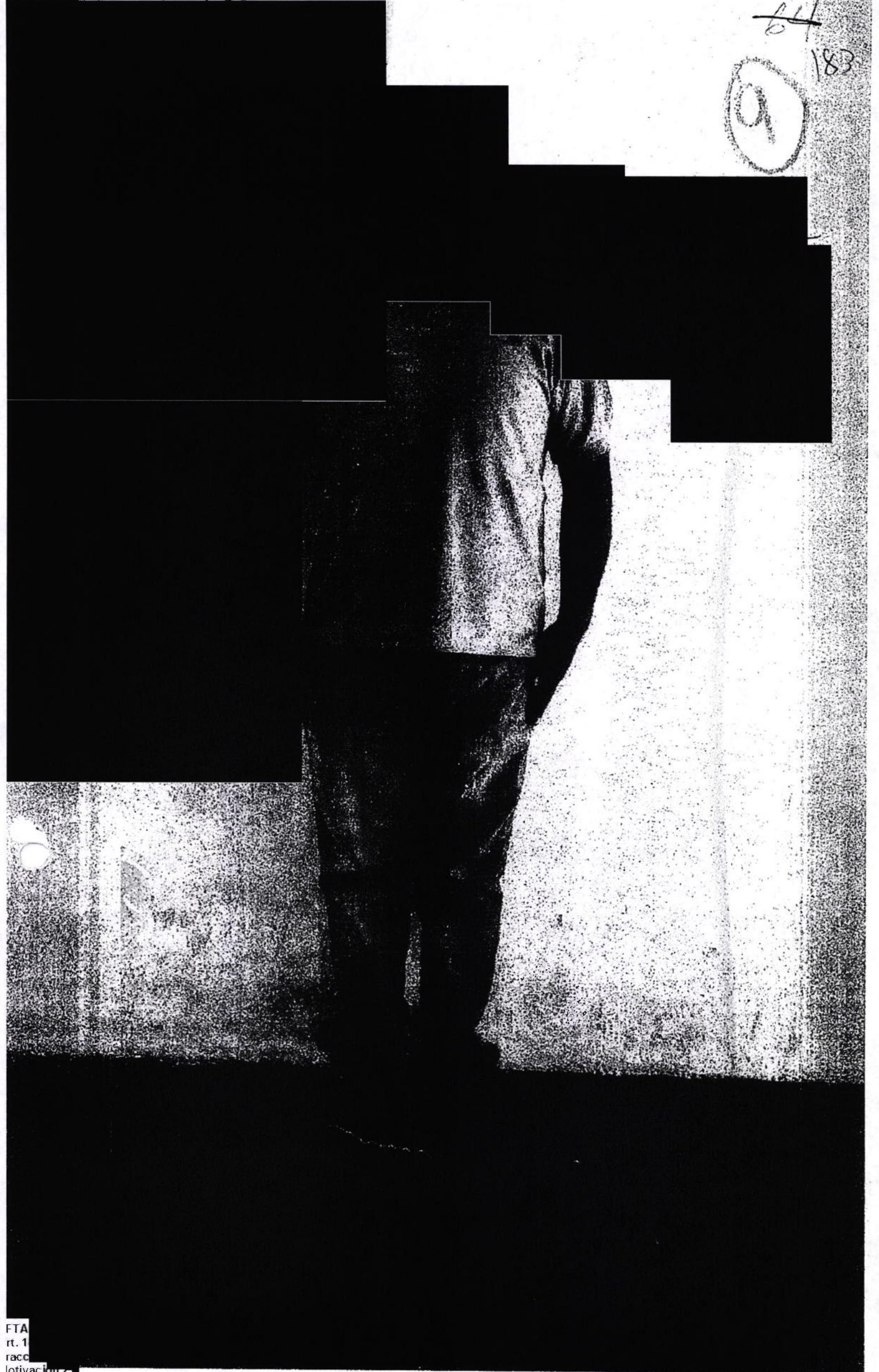


LA POLICIA  
ERIAL  
LINCUE  
A  
TINVE  
DE SEC

64

183

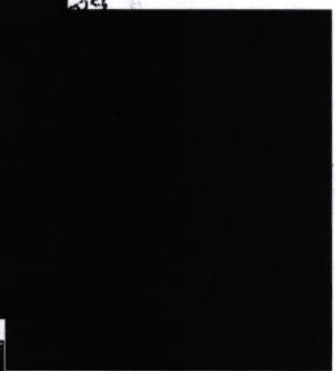
9



184

10

106



DOE MEY  
NOR  
KID  
NEE  
RIAE  
N DE  
GAEH  
KALLA  
LATER

~~66~~

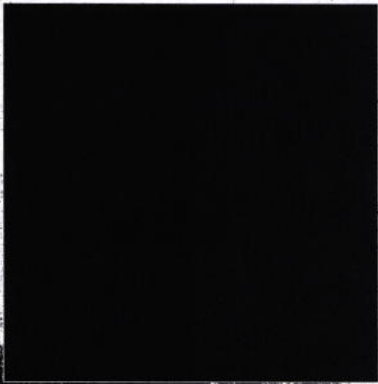
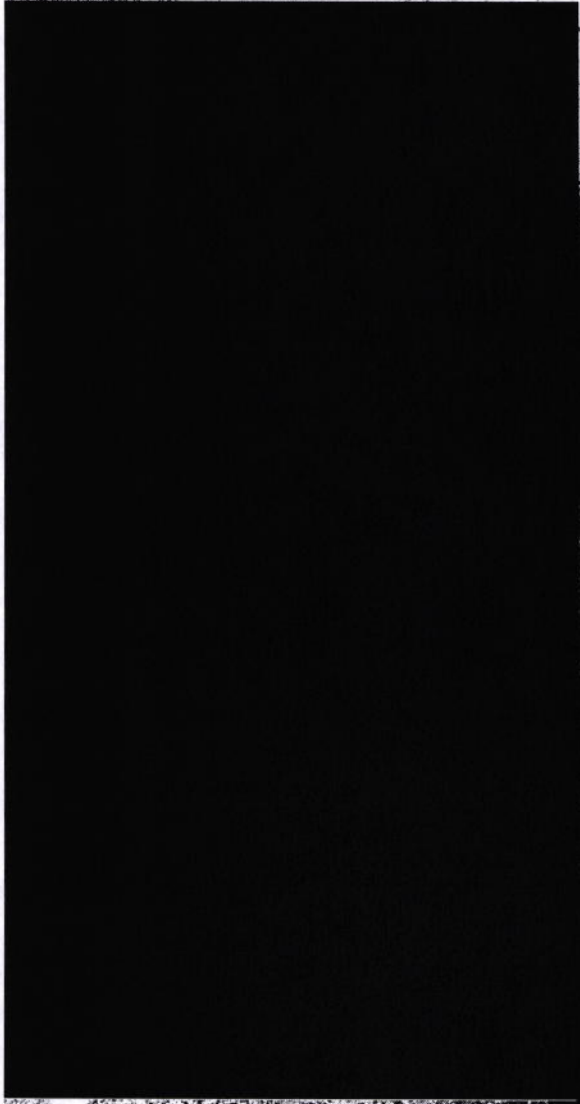
11 185

107

PROPOSTA  
87  
ATHL. DEPT

1247  
186

108



187

109



CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA FEDERAL

[Redacted]

DEFENSOR PUBLICO  
DE LOS SERVIDORES A LA A.M.P.F.  
SECRETARÍA FEDERAL

[Redacted]

[Redacted]

Inicio de Vigencia: [Redacted]

Vigencia:

- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

[Redacted]

[Redacted]

México, D.F.

01

diciembre

14

[Redacted]

A.P.P. 62/SEIBO/UEIOMSI/714/2014

una

[Large Redacted Block]

SECRETARÍA FEDERAL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
CALLE DE LA UNIÓN, SAN JUAN, P.R. 00901





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 188

**AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL**

Iguala, Guerrero, cinco de diciembre de dos mil catorce.

[Redacted]

Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, con residencia en el Distrito Federal denominó:

A) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) Secuestro en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero; para resolver su situación jurídica dentro del plazo constitucional; y,

**RESULTANDO:**

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/10842/2013, de treinta y uno de agosto de dos mil trece, la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en México, Distrito Federal, remitió la

[Redacted]

Delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[Redacted]

9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El treinta y uno de agosto de dos mil trece, se recibió la averiguación previa consignada, se inscribió y radicó bajo la causa penal 42/2013, en el Libro Dos de Registro de Causas Penales de este juzgado y con relación a la petición de orden de aprehensión que formuló la Representante Social de la Federación, se ordenó dar nueva cuenta en términos del artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales por tratarse de delitos graves la solicitud.

TERCERO. Por resolución de uno de septiembre de dos mil trece se

artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal; secuestro en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal y contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero, y se ordenó su cumplimiento al agente del Ministerio Público consignante.

CUARTO. Mediante oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/15995/2014, suscrito por Policías Federales Ministeriales, con sede en México, Distrito Federal, comunicaron el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en

dejaron internado a las diecisiete horas del dos de diciembre de dos mil trece, en el Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit; por lo que en la propia fecha se reanudó el procedimiento respecto del aludido inculcado, se legalizó su detención, se le sujetó a plazo constitucional de setenta y dos horas, se le designó como defensora a la Pública Federal adscrita para que lo asistiera en el proceso y se libró exhorto al juez de Distrito en turno en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic para que señalara fecha y hora para tomar declaración preparatoria al inculcado, por el método de videoconferencia, desde la sala de audiencias de aquél órgano jurisdiccional.

El Juzgado Primero de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tepic, a quien por turno correspondió el conocimiento de la comunicación oficial, señaló las catorce horas con un minuto (zona pacífico), quince horas con un minuto (zona centro), del cuatro de diciembre de dos mil catorce, para coadyuvar en el desahogo de la declaración preparatoria del inculpado. Así, en la fecha y hora designada, se le tomó declaración preparatoria asistido de la defensora Pública Federal adscrita, con presencia de la agente del Ministerio Público Federal de la adscripción; y,

111

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 104, fracción I-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 50, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3; pues por un lado, los hechos imputados al indiciado de referencia se encuentran previstos en un tipo penal perteneciente a una legislación de carácter federal, como es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que ejerce jurisdicción este juzgado federal, conforme al acuerdo plenario antes aludido.

SEGUNDO. REQUISITOS PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

El artículo 19 de la Constitución General de la República, textualmente establece:

*"ARTÍCULO 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.*

*Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.*

*Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.*

*Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".*

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

*"ARTÍCULO 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará*



el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución".

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

**"Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

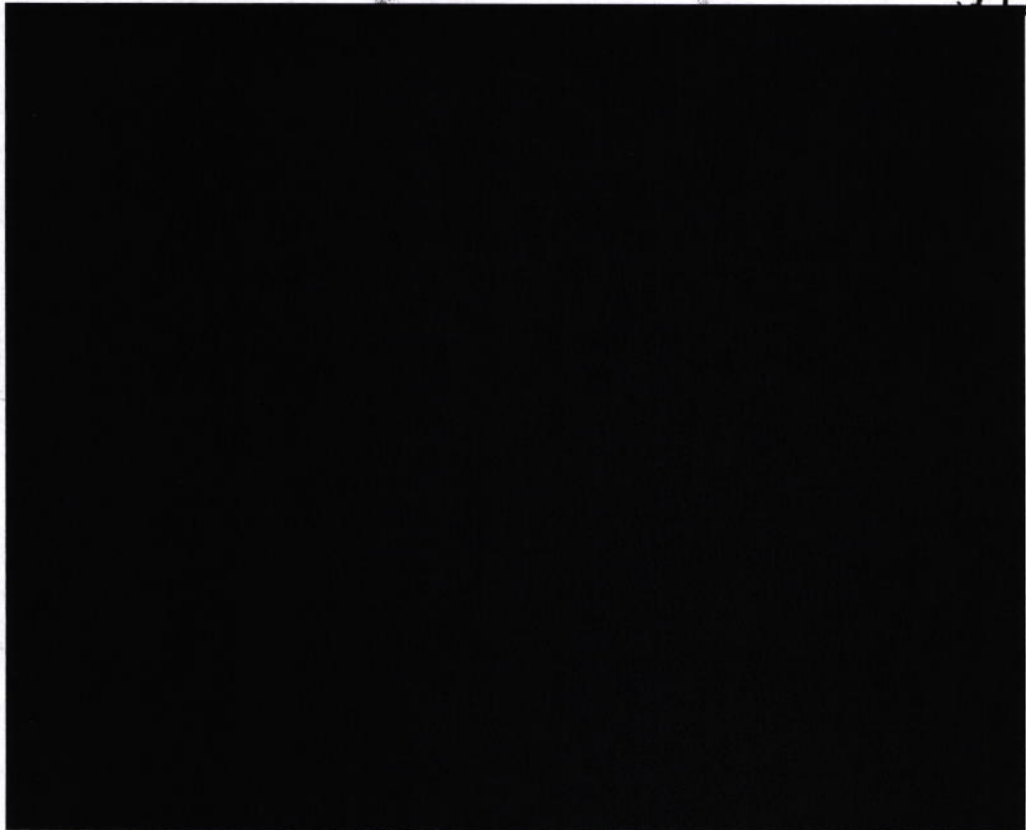


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 4. El inculpaado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

**TERCERO. ANALISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN.**

112



**CUARTO. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.** Procede ahora establecer si en el caso se acreditan los elementos del delito señalado anteriormente, de acuerdo con los hechos por los que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra del indiciado; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable



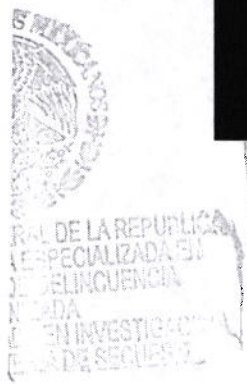
Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

*"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."*



a) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

b) Secuestro en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11



todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1.

Por razón de técnica jurídica se estima conveniente hacer el estudio de cada delito por separado y, en atención al sentido de la resolución que habrá de dictarse, se analiza en el siguiente orden:

I. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, (SECUESTRO, CONDUCTA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 17 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y SANCIONADO CONFORME EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Para realizar el análisis del delito mencionado, se considera necesario transcribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

*"Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

[...]

*VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*"Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

(...)

*II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:*

*a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

*b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

[...]

*En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Bajo ese contexto, el cuerpo del delito en estudio se compone de los siguientes elementos:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que esa organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado, privar de la libertad a alguna persona (secuestro).
- c) Que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones, por un lado, de administración, dirección o supervisión y, por otro, funciones específicas diferentes a las anteriores, que bien pueden identificarse como de ejecución u operativas.

~~113~~

Antes de proceder al examen de esos elementos típicos conviene precisar que el delito en examen (delincuencia organizada) tiene una existencia independiente del delito fin, es decir, no es indispensable la consumación de una conducta ilícita para que la delincuencia organizada se considere y sancione como tal; es así porque basta que exista esa estructura permanente y que tenga como finalidad la de cometer alguno o algunos de los ilícitos que se sancionan como delincuencia organizada; en otras palabras, el antisocial en cuestión es un delito de naturaleza formal que no requiere de un resultado material para su existencia y, segunda, es indispensable referirse al antisocial respecto del cual se configura la estructura de delincuencia organizada, y aunque ello no condiciona a que aquél quede plenamente demostrado precisamente porque la delincuencia organizada es un ilícito en sí mismo, de modo que basta con que ésta se acredite para estimar satisfecha su corporeidad.

Asimismo, debe precisarse que el delito en estudio (delincuencia organizada) se acredita tomando como base la mecánica en que el inculpado formaba parte de una organización para cometer los referidos ilícitos, tal y como se establecerá en las próximas líneas.

De esa forma, la demostración del delito de delincuencia organizada deriva de la medida en que por lo menos tres activos, estuvieron organizados para delinquir en forma permanente y reiterada, en particular para la realización del mencionado ilícito.

Además, el análisis de las pruebas y constancias que obran en el expediente, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes:

**"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA".**  
De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración, predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO

de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

*"Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."*

*Artículo 41. Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".*

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P./22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que reguía a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA PENAL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

114

Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, más no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Así pues, los componentes integradores de la descripción legal, se comprueban de la siguiente manera:

A) El primer elemento objetivo, consistente en que tres o más personas se organicen de hecho, atiende a que se advierte claramente una estructura definida con cadena de mando, tendiente a la consumación, al menos, del delito de secuestro.

Conforme a lo anterior, es pertinente destacar que el delito a estudio, no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel, es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Así también, el tipo penal se agota, aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente aquí, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona:



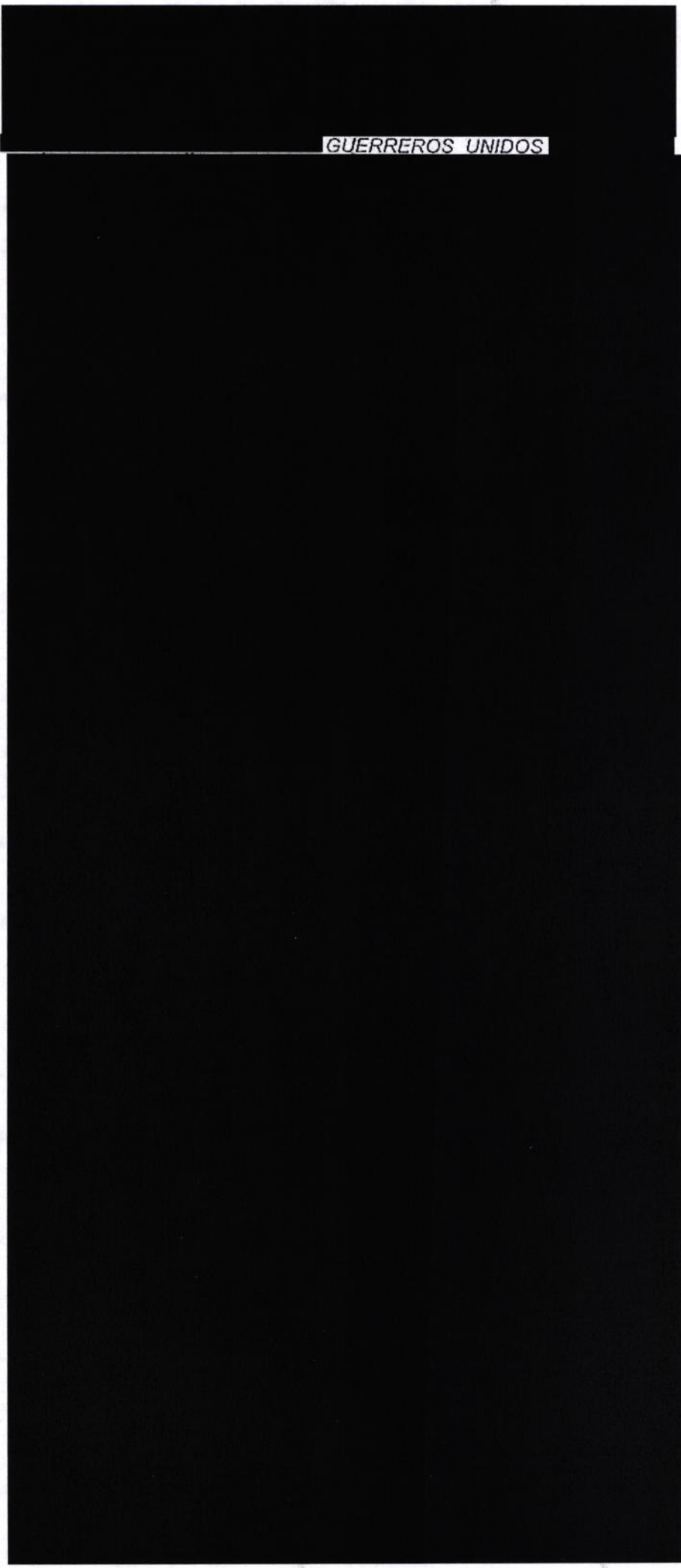
[Redacted] "El Pelón"

[Redacted]

organización delictiva GUERREROS UNIDOS

[Redacted]

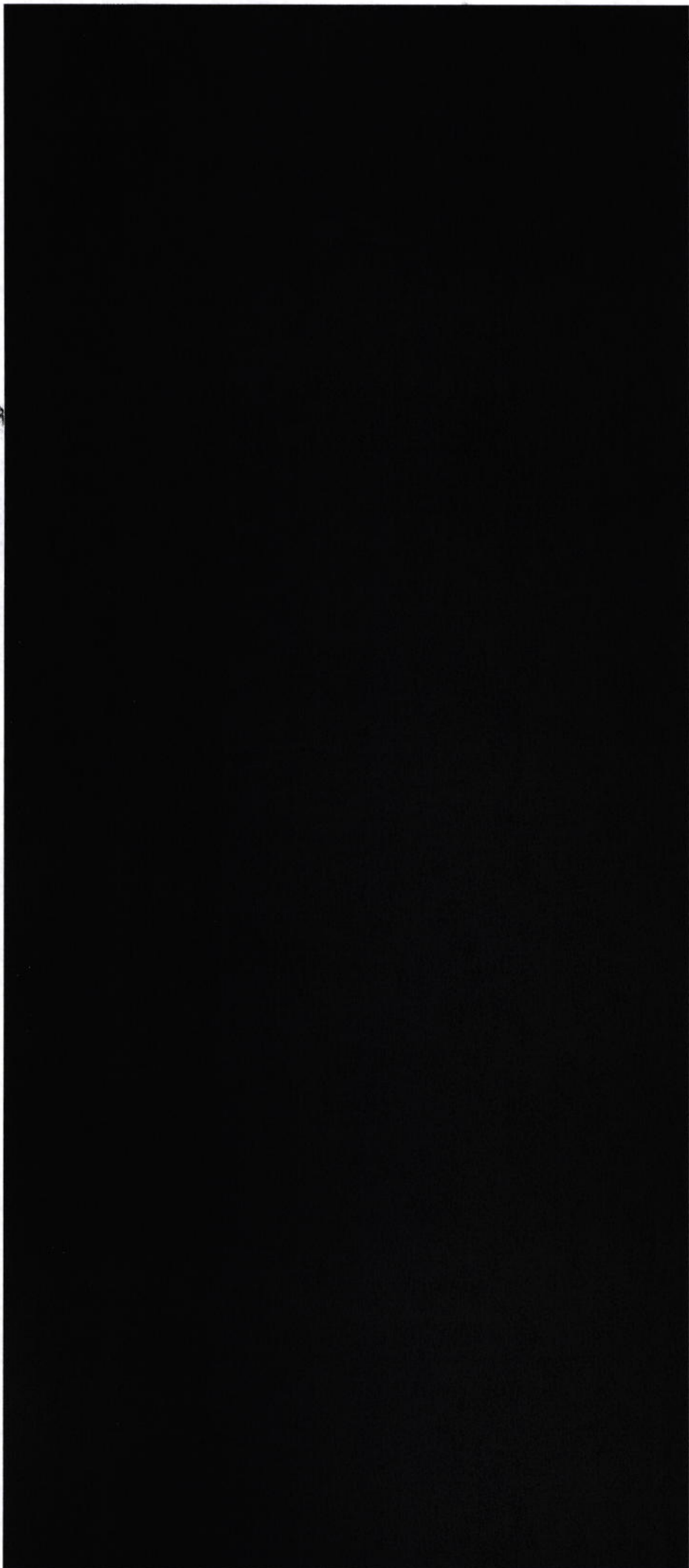
GUERREROS UNIDOS



GUERREROS UNIDOS  
PROCURADURIA GENERAL  
INVESTIGACION  
ORDEN ESPECIALIZADA  
DELITOS EN MATERIA



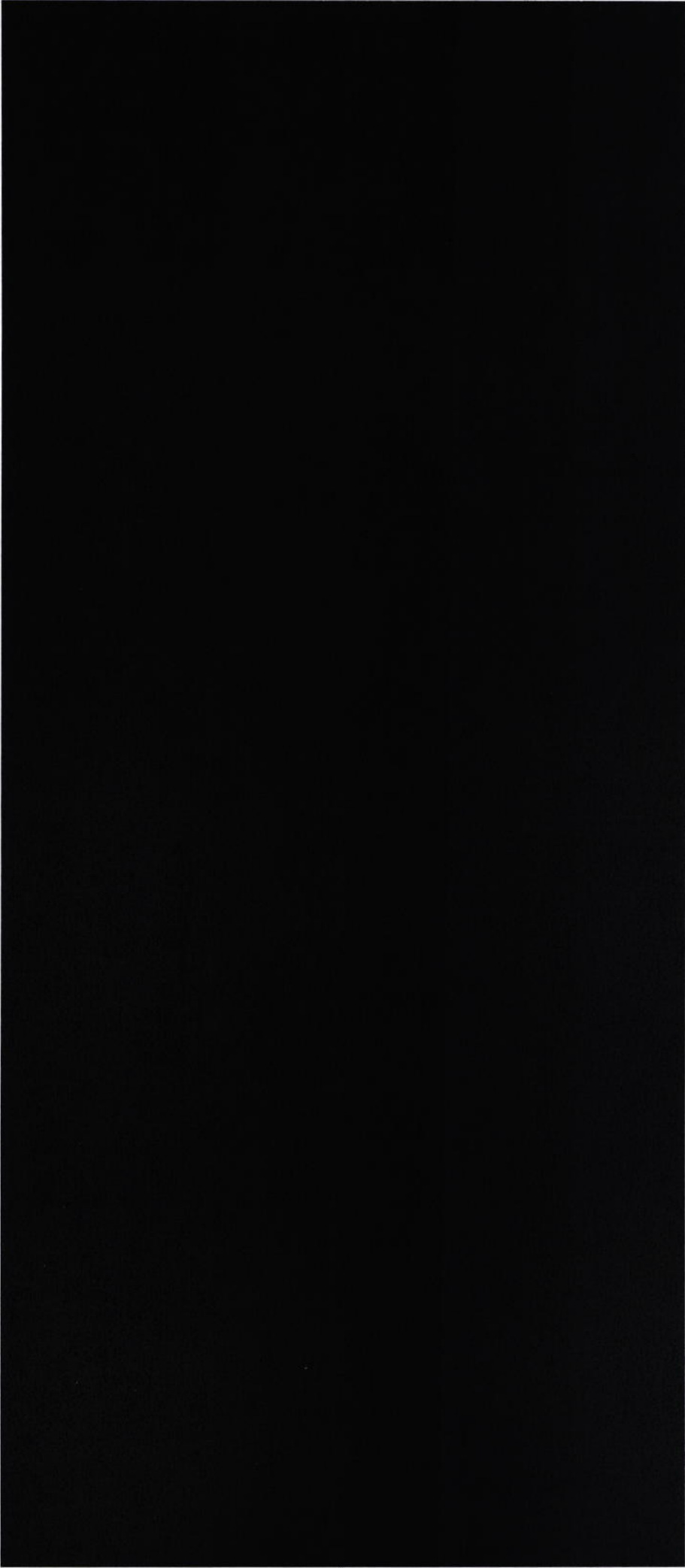
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



~~15~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE VOLUNTARIADO SOCIAL  
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS CULTURALES

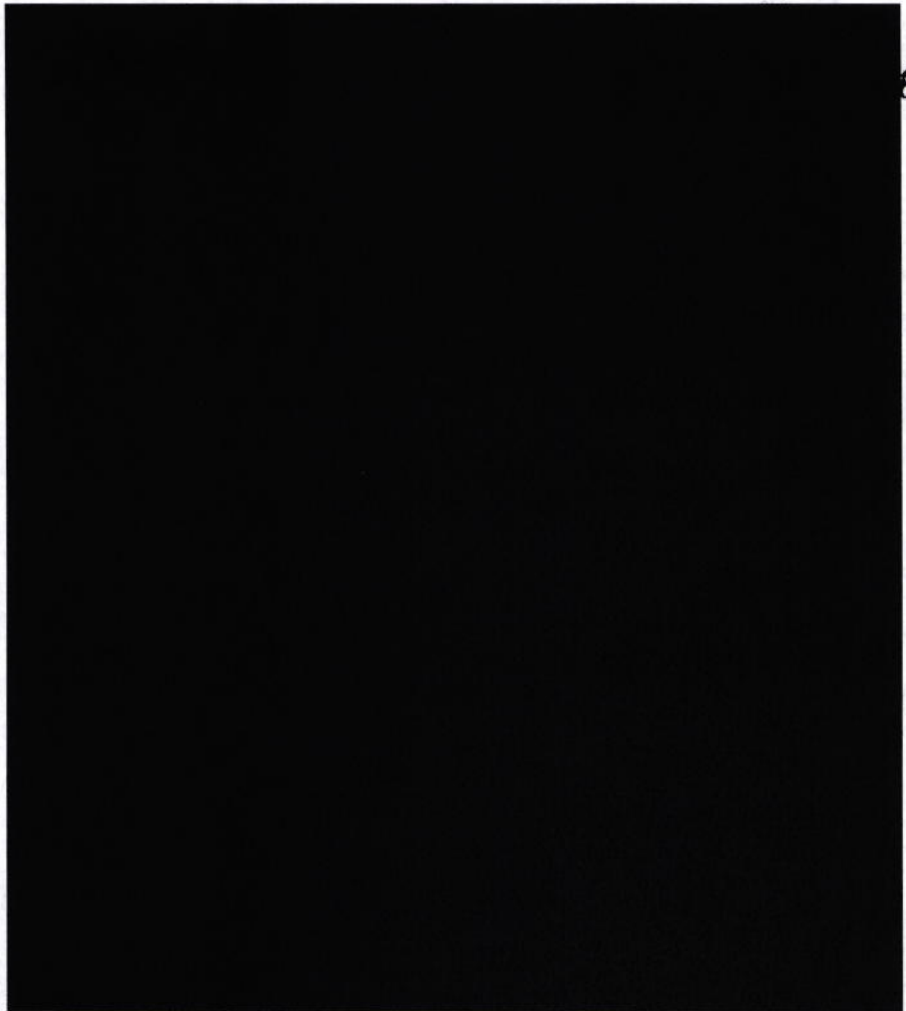
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE VOLUNTARIADO SOCIAL  
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS CULTURALES  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



PROCURADURIA GENERAL DEL  
RECURSOS DE LA  
INVESTIGACION DE LA  
ORGANIZACION  
DE ESPECIALIDAD EN  
DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



La declaración de [redacted] Alias [redacted] rendida el diecisiete de agosto de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó:

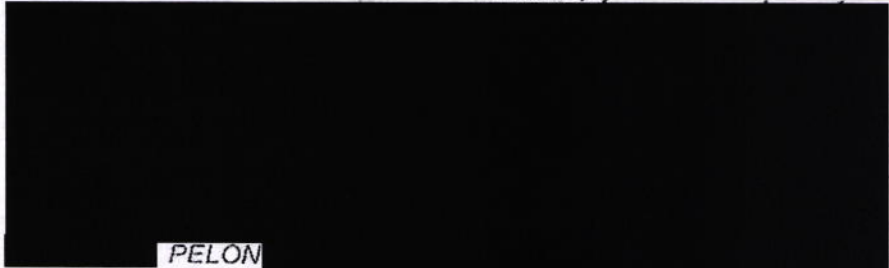


ALIAS EL PELÓN,

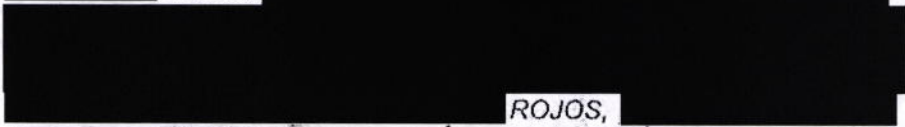
DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
INFLUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO



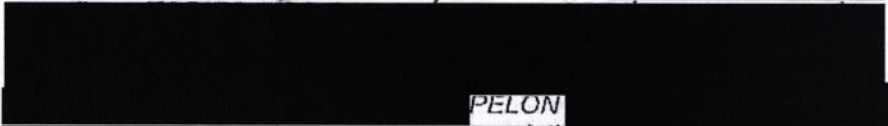
PELON,



PELON



ROJOS,



PELON



EL PELÓN



ESTADOS UNIDOS  
PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA  
FISCALIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

"EL PELÓN"

[REDACTED]

PELÓN

[REDACTED]

PELON

[REDACTED]

Declaraciones que merecen el carácter de confesión, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique que hubiera desplegado la conducta delictiva de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, las cuales rindieron ante autoridad legalmente competente para recibirla como es el agente del Ministerio Público de la Federación asistidos por su defensora habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además, versó sobre hechos propios y no existen datos que a juicio de este juzgador la haga inverosímil, máxime que los coimputados, aceptaron pertenecer a una organización de hecho, de ahí, que debe otorgársele valor probatorio de indicio en términos de los artículos 207, 279, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículo 40 y 41 de la Ley Federal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Contra la Delincuencia Organizada.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-2000, del rubro y texto siguiente:

*"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

*"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

A su vez, dichas declaraciones se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en virtud de tratarse imputaciones realizadas por diversos participantes en la organización delictiva de que se trata, cuyas declaraciones fueron emitidas con todas las formalidades a que se refieren los citados numerales, pues provienen de personas mayores de edad, imparciales y con el criterio necesario para juzgar los hechos que refieren, los cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, por haber intervenido en ellos directamente; que su declaración es clara y precisa sobre la sustancia de los hechos que relatan y no existe constancia de que hayan sido obligados a declarar por fuerza, miedo o soborno, ni que hubiesen sido impulsados por engaño o error, con las que se puede probar la existencia de una organización de hecho, además señalan los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, por lo tanto adquiere valor probatorio de indicio.

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1983, página 731, que a la letra reza:

*"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."*

El Pelón"



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE DELITOS ORGANIZADOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(a) El Pelón

El Pelón,

El Pelon,

DE LA REPUBLICA  
PECIALIZADA  
EL INCUENC  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

El Pelón

El parte informativo, se valora en términos de la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, y la ratificación que del

se valora como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merece valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuenta con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tal deposición, proviene de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Agencia Especializada en Investigación y combate al delito de secuestro.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Torno II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".*

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*





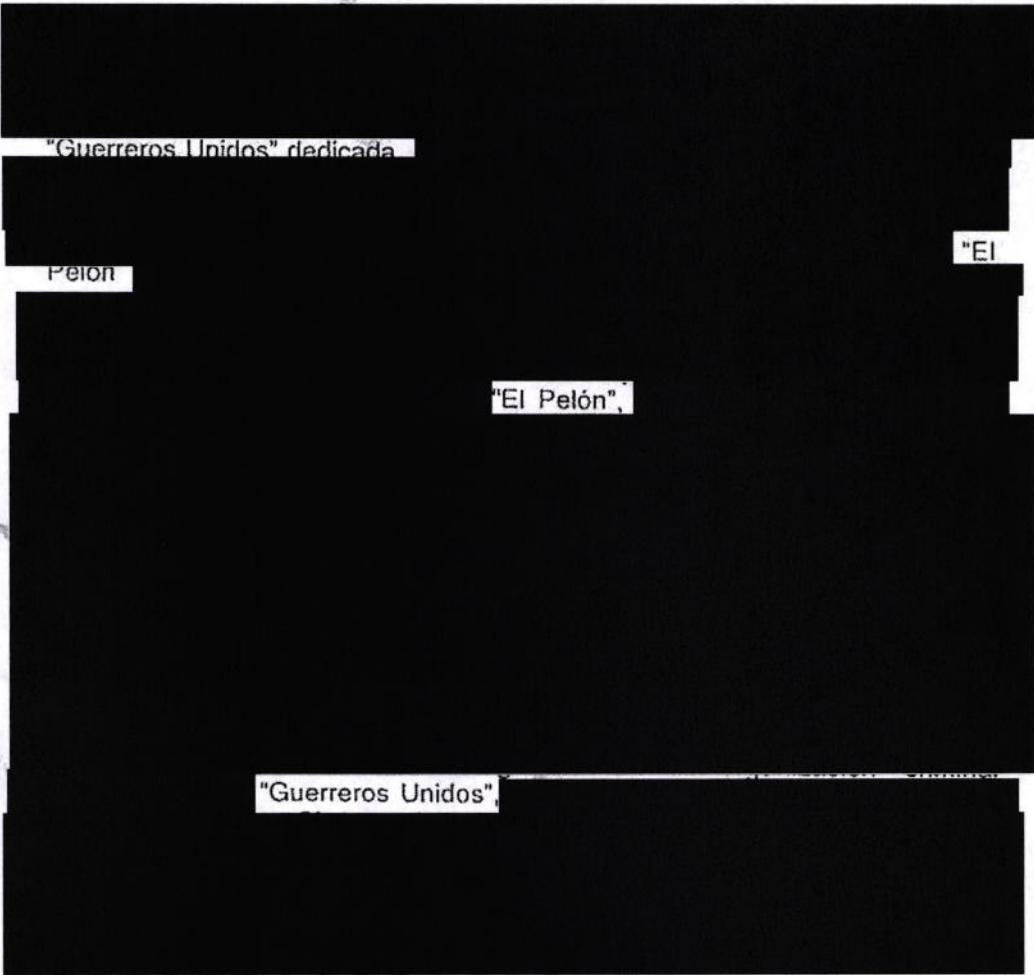
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así como la tesis XI.10.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

**"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICIAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCION Y LA DROGA QUE INCAUTARON.** Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas expofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."



"Guerreros Unidos" dedicada

Peñón

"EI

"El Pelón",

"Guerreros Unidos"

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
PROFESORADO DE INVESTIGACIONES  
DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACIONES  
DE SEGURIDAD

"Guerreros Unidos",

"El Pelón" y

"Natalia", se desprende que entre los integrantes de esa organización, existía un acuerdo previo que forma parte de *iter criminis*, para la realización de conductas delictivas, como son los secuestros; exposiciones que hacen fe como indicio, para arribar al conocimiento pleno del hecho que se investiga, es decir, la existencia de tres o más personas organizadas para llevar a cabo en forma reiterada, la privación de la libertad (secuestro), previsto en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admniculadas a las anteriores declaraciones, es procedente señalar el informe de intervención número PGJE/CPMAFEICS/241/2013, de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del

"El Pelón" y

Federal Contra la Delincuencia Organizada y la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Agencia Especializada en Investigación y combate al delito de secuestro.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ORG.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."



"EL PELÓN"

"EL PELÓN" Y



GENERAL DE...  
RIA ESPEC...  
V DE DELIN...  
ANIZADA...  
ADA EN...  
TERMINA...





(A) "EL PELÓN",

ROJOS",

"GUERREROS UNIDOS",

"LOS VESTIGIOS"

ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA  
ESPECIALISTA  
DE INVESTIGACION



"EL PELON"



"EL PELON"



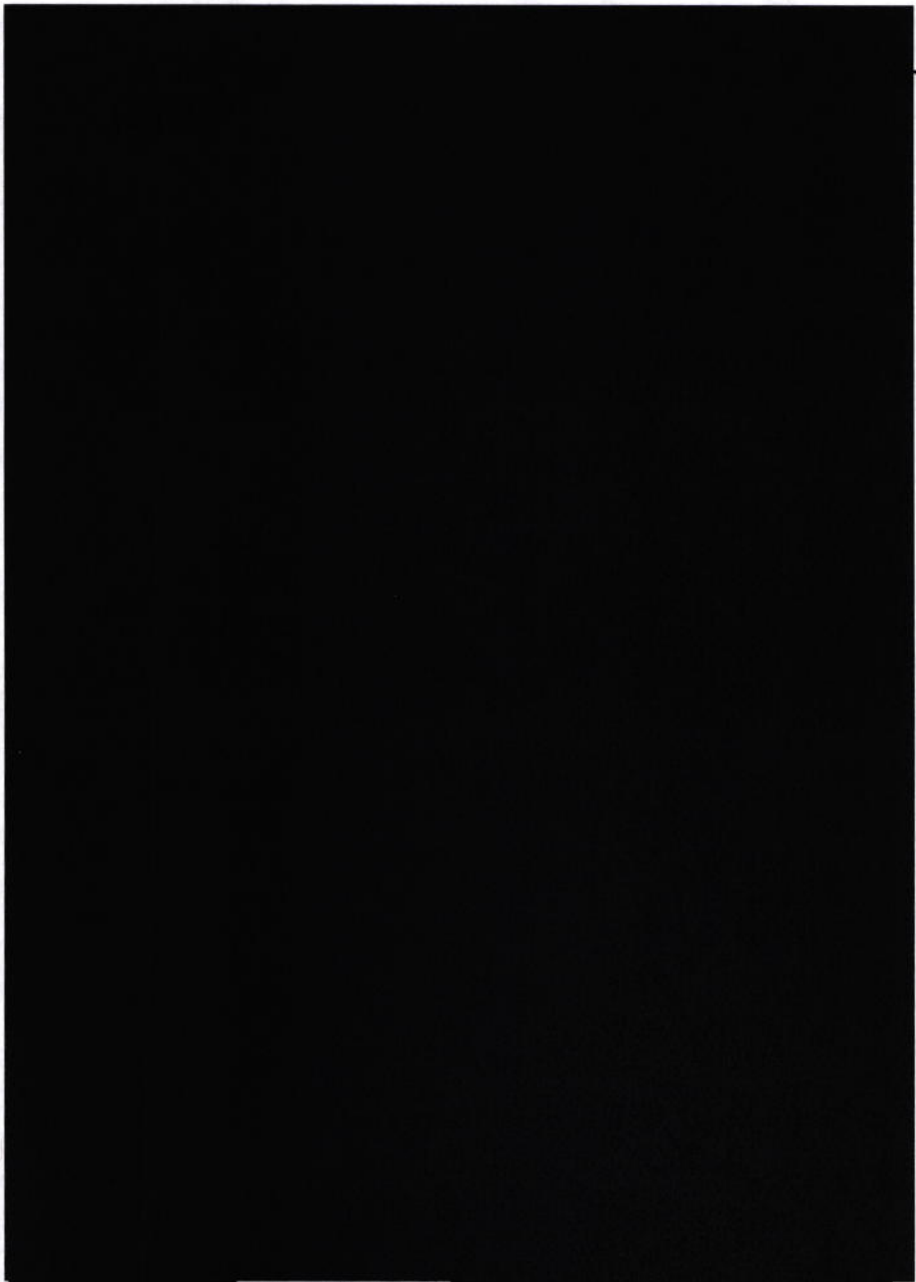
"EL PELON",

ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA  
CORIA GENE  
CURADURE  
INVESTIGACION  
CRIM  
ESPECIALISTA  
DE INVESTIGACION



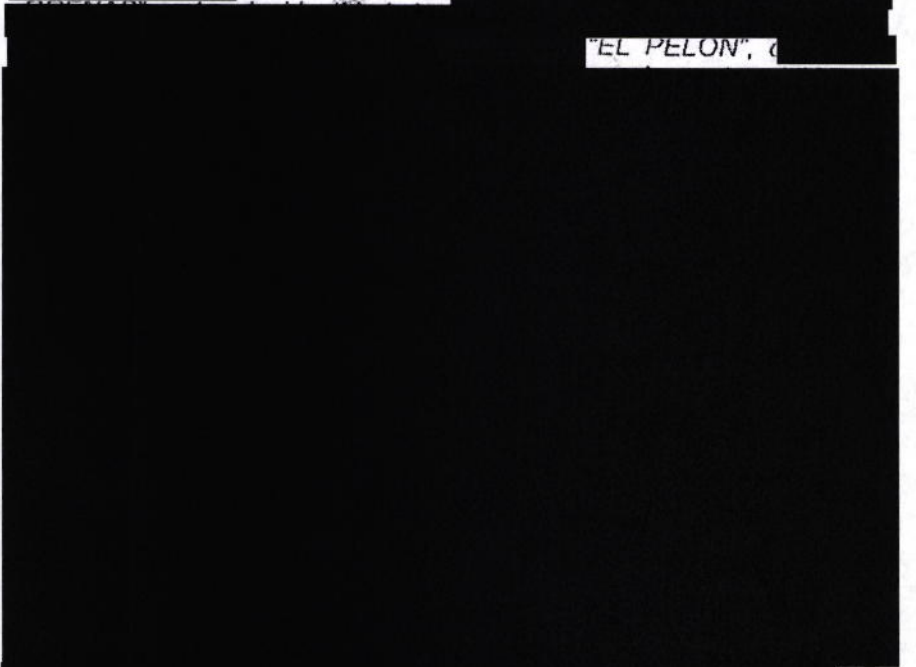
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21



"EL PELON" Y

"EL PELON",



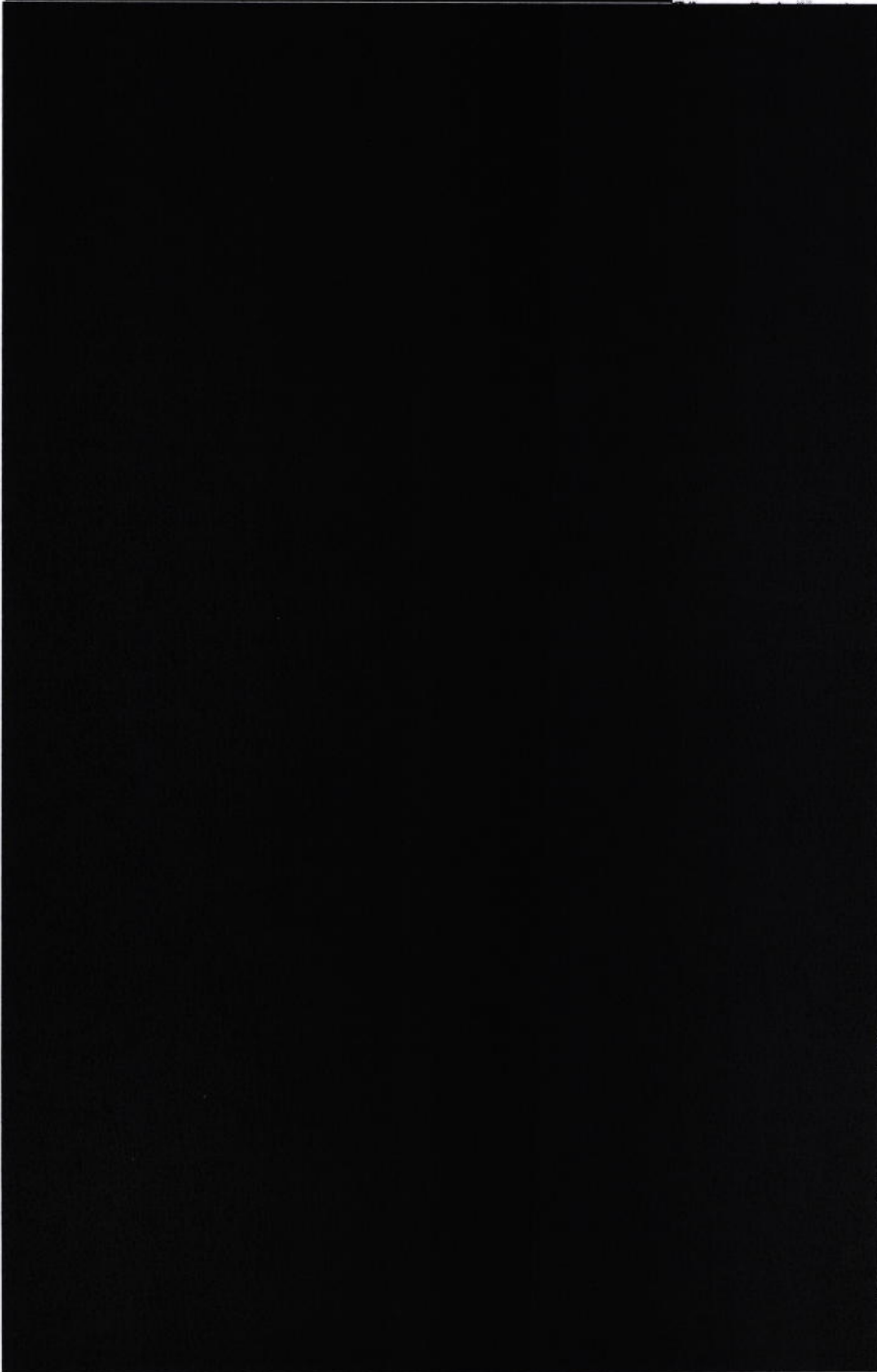
PELON"

"EL





"EL PELON" Y

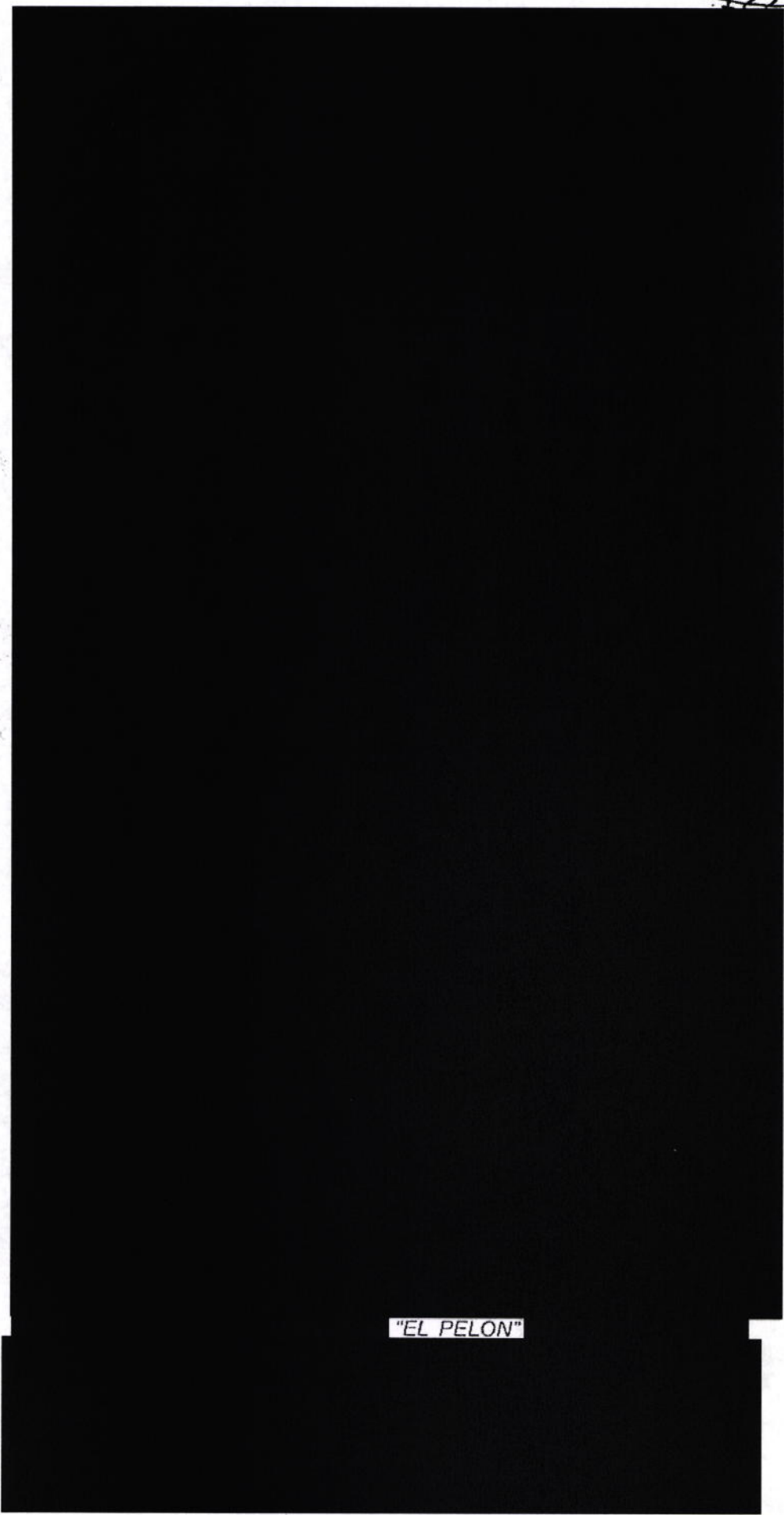


ESTADOS UNIDOS  
MANAGER  
CURADOR  
SACCIÓN  
SPECIALIZ  
TOS EN MAL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"EL PELON"

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

Inspecciones que al haber sido practicadas por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

Ahora, del examen del artículo 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se pone de relieve que contempla la prueba circunstancial, que se da a través de indicios, donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada no tienen mayor valor, en su conjunto pueden adquirir eficacia probatoria plena por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí para crear absoluta convicción, pues de un hecho conocido, se llega al conocimiento de otro desconocido.

Respecto de este tema deben realizarse las consideraciones siguientes:

El crimen organizado por su impacto internacional, se ha convertido en uno de los temas principales de discusión y análisis en los escenarios donde se abordan las problemáticas que constituyen obstáculos para el desarrollo democrático de un Estado de Derecho.

La preocupación por este fenómeno delictivo ha traído como consecuencia el surgimiento de convenciones encaminadas a que los países pactantes enfoquen el diseño de su política pública al combate de la criminalidad, teniendo como importante instrumento la cooperación internacional entre estados.

Así surgen instrumentos internacionales de relevancia como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como Convención de Viena, de 1988, de la que este país es signatario.

El preámbulo de esta convención destaca la importancia del diseño de una política criminal para el combate efectivo de estos fenómenos delictivos, cuando señala lo siguiente:

"...El tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~123~~

comerciales y financieras lícitas y a la sociedad en todos sus niveles."

El combate efectivo de este tipo de delincuencia depende de que se realice una exhaustiva investigación, dirigida por el ministerio público, y de que se valoren, de manera adecuada, las pruebas así como de que se apliquen justas sanciones por parte de los jueces.

Debido a que los miembros de organizaciones delictivas operan de forma clandestina y tecnificada ante la disponibilidad de importantes recursos económicos, lo mismo que a través de redes y contactos a nivel nacional e internacional, no siempre será posible el establecimiento de los hechos a través de medios de prueba directos; por ejemplo, testigos presenciales; por ello, es necesario otorgarle mayor importancia a la prueba indiciaria o circunstancial, pues en muchos casos dependerá de estos medios probatorios la solución definitiva y la sanción de dichos ilícitos.

Así, el indicio entra en la categoría de prueba indirecta y como tal ha sido definido como "aquel que, por vía de la reflexión y el raciocinio, a partir de un hecho conocido, nos lleva por deducción o inducción a otro desconocido".

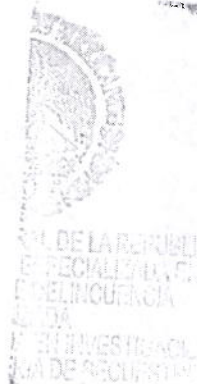
En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro: "DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA", se dijo que el vocablo indicio proviene del latín *indicare* (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura"; ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.

En conclusión los indicios, desde una óptica probatoria, son hechos esenciales, conocidos y probados que se utilizan como base de un razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos otros hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico; razonamiento de adminiculación, este último, que da lugar a la presunción para fundar una opinión sobre la existencia de un delito y su eventual imputación a un sujeto en particular como autor del mismo.

No obstante reconocer el valor de los indicios como medios de prueba en el delito de delincuencia organizada, es preciso establecer cuáles características deben reunir para traspasar los linderos de "simples presunciones":

1. Que estén plenamente acreditados.
2. Que sean plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular potencia acreditativa.
3. Que sean concomitantes al hecho que se trata de probar; y,
4. Que estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí.

Un tercer aspecto que se extrae de la importancia de los indicios como medio probatorio es en el sentido de que entre los indicios probados y el



hecho determinante de la responsabilidad penal exista un enlace, preciso y directo, que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia pueda llevar a la conclusión de que "siendo cierto el indicio, también lo es el hecho determinante de la responsabilidad."

Esta afirmación lleva a la conclusión de que en el razonamiento que realice el juzgador, quien le otorga a la prueba su justo valor, se deben tomar en cuenta las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica y de la experiencia y del conocimiento científico cuando sea necesario, lo cual resulta fundamental al momento en que realiza la inferencia deductiva o inductiva necesaria para llegar del hecho conocido al desconocido.

En cuanto a la prueba circunstancial plena, en la ejecutoria a que se hizo referencia la citada Primera Sala señaló que el Código Federal de Procedimientos Penales no hace referencia a los indicios dentro de la enumeración de los medios de prueba y sólo los regula en la valorización de los propios medios de convicción, en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contempla la llamada prueba circunstancial plena y que establece:

*"ARTÍCULO 286. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".*

Este precepto permite advertir que la prueba circunstancial es ese esfuerzo lógico del juzgador, que realiza a partir de los hechos conocidos para encontrar los que se buscan y que se integra por indicios que, para adquirir esa calidad, según se ha visto ya, deben ser hechos confiables, demostrados, probados y acreditados, ya que de otra forma podría iniciarse la construcción de la prueba partiendo de falacias que, por ende, podrían conducir al juzgador por el camino equivocado, es decir, lo llevarían a realizar su estructuración probatoria con base en hechos no confiables, rompiendo de esa forma la finalidad de la prueba circunstancial.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la prueba de indicios y el razonamiento que implica la presunción judicial debe considerarse como prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado partiendo para ello de indicios, es decir, de hechos primarios confiables.

Entonces, se tiene que cuando la resolución se dicte con base en la prueba indiciaria se deberá constatar el cumplimiento de esos requisitos, formales y materiales, pues ante su ausencia no podrá derivarse consecuencia apta para obtener la convicción de la verdad buscada.

Las anteriores consideraciones permiten precisar que los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevén que para valorar las pruebas respectivas el juez debe atender al sistema libre, dado que le otorgan amplio arbitrio para justipreciar los elementos de convicción respectivos, empero esa valoración no debe ser caprichosa y arbitraria sino que el juzgador la debe hacer en forma lógica y congruente, atendiendo a las reglas de la sana crítica y como imperativo constitucional debe observar lo ordenado en el artículo 16, párrafo primero, esto es, debe motivar adecuadamente el valor que otorgue a las pruebas respectivas, es decir, para satisfacer este requisito tiene la obligación de externar los razonamientos idóneos para ello.

Por tanto, -se reitera- los preceptos referidos prevén el sistema de arbitrio judicial para la libre apreciación de las pruebas pues no instituyen reglas específicas para la valoración de cada una de ellas sino que dejan al juez la libertad de valorar los medios de convicción respectivos, sin infringir las leyes de la lógica y la razón con la única limitación de que debe atender lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que motive adecuadamente la valoración de las pruebas.

De ese modo, en estricto acatamiento a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal el suscrito valoró en forma prudente y apreció el valor de los indicios incriminadores que emanan del cúmulo probatorio aportado por la representación social de la federación hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca.

Partiendo de las premisas apuntadas, cabe decir que las pruebas que obran en autos (las cuales se tienen por íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias dado que su contenido ya fue transcrito en el considerando anterior) tienen valor probatorio de indicio conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que permiten tener por demostrada la existencia de tres o más personas "Guerreros Unidos".

[Redacted]

Pruebas que, concatenadas entre sí, permiten llegar a la plena demostración en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley especial y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de que tal organización tenía por fin, y en efecto actuaba en congruencia con ello, el de realizar diversas conductas encaminadas a la ejecución de delitos de secuestro.

C) Finalmente, tocante al elemento consistente en que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones, por un lado de administración, dirección o supervisión, y por otro funciones específicas diferentes a las anteriores, que bien pueden identificarse como de ejecución u operativas, está acreditado en autos, dado que los medios de prueba antes ponderados también permiten advertir que una persona dentro de dicho

[Redacted]

[Redacted] "El Pelon" y [Redacted]

"Grenas" y/o "Natalia", valoradas en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esto es, haciendo un enlace lógico y natural de su contenido, este juzgador los considera aptos y suficientes para conformar prueba circunstancial con valor pleno para tener por demostrado la existencia de una organización integrada por al menos tres personas y estructurada jerárquicamente, con una cadena de mando, para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer delitos de los señalados en los artículos 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ciertamente, con todas y cada una de las constancias descritas con anterioridad se desprende el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad, haciendo del delito su ocupación sistemática, es decir, pretende la comisión de crímenes en forma indefinida, o sea sin término o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí su permanencia delictiva, teniéndose acreditada su existencia, específicamente del grupo denominado "Guerreros Unidos", confirmándose dicha circunstancia con el cúmulo de pruebas que han sido reseñadas y debidamente valoradas, de la cual se advierte que el grupo criminal identificado como "Guerreros Unidos", ha

permanecido hasta la fecha con grados jerárquicos entre sus integrantes, en cuya estructura se encuentra el indiciado; siempre con el objetivo único de cometer delitos de secuestro, entre otros.

Finalmente, en cuanto a la circunstancias de lugar, modo y ocasión, conviene puntualizar que de las pruebas relacionadas y debidamente valoradas, el grupo criminal que nos ocupa, realiza sus operaciones delictivas en el estado de Guerrero, el cual es precisamente la entidad federativa donde opera el indiciado de mérito, particularmente en los Municipios de Iguala y Taxco, Guerrero, lugares donde venían realizando sus actividades delictivas de secuestro.

[Redacted]

"Guerreros Unidos"

[Redacted]

"El Pelón"

[Redacted]

"El Pelón",

[Redacted]

"Guerreros Unidos",

[Redacted]

La conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un sólo ente y tal organización quedo denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

organizados, como lo son el secuestro, lo que permite la continuidad delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Por tanto, se acredita la organización de tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí tienen como fin o resultado cometer delitos de secuestro, personas con funciones de administración, dirección o supervisión y otras con funciones distintas a las anteriores que pueden identificarse como de ejecución u operativas, es decir, se comprobó el cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y sancionado conforme el artículo 4 fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Al actualizarse la citada conducta típica en el mundo fáctico, con ello se afectó el bien jurídico protegido por la norma penal que, en el caso, es la seguridad de los individuos, en contravención a disposiciones de orden público, tales como las contenidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 2253 del Tomo I, Segunda Parte-1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL.** Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los

SECRETARÍA DE JUSTICIA EN MATERIA FEDERAL DE SECUESTRO

DELINCUENCIA ORGANIZADA DE SECUESTRO

elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

II. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO DE SECUESTRO, COMETIDO EN AGRAVIO DE FABIÁN FLÓRES ARCE, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS NUMERALES 9, FRACCIÓN I, INCISO A), EN RELACIÓN AL 10, FRACCIÓN I, INCISOS A) B), C) Y E) Y 11 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYA DESCRIPCIÓN TÍPICA ESTABLECE:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

(...)

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

(...)

e) que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Bajo ese contexto, en consideración al contenido de los preceptos trascritos, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito de secuestro, para este caso, se integra mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la norma penal, que en la especie son:

I. La privación ilegal de la libertad de una persona.

II. Que esa acción sea con el propósito de obtener un rescate.

Ahora bien, en relación a las agravantes previstas en los incisos a), b) c) y c) de la fracción I del artículo 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, se requiere que en la comisión del ilícito en comento, concurren las siguientes circunstancias:

A) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, se lleve a cabo por un grupo de dos o más personas, que se realice con

PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS EN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

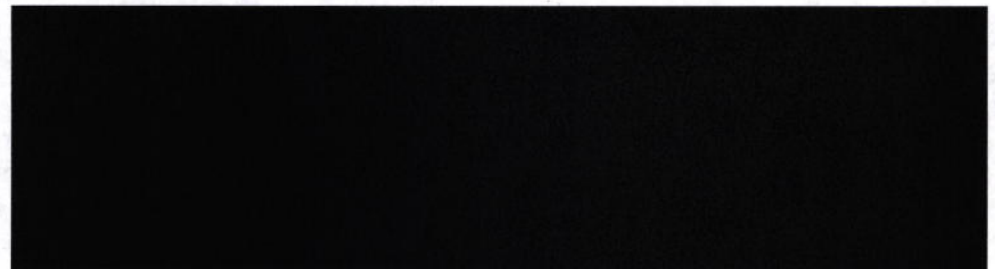
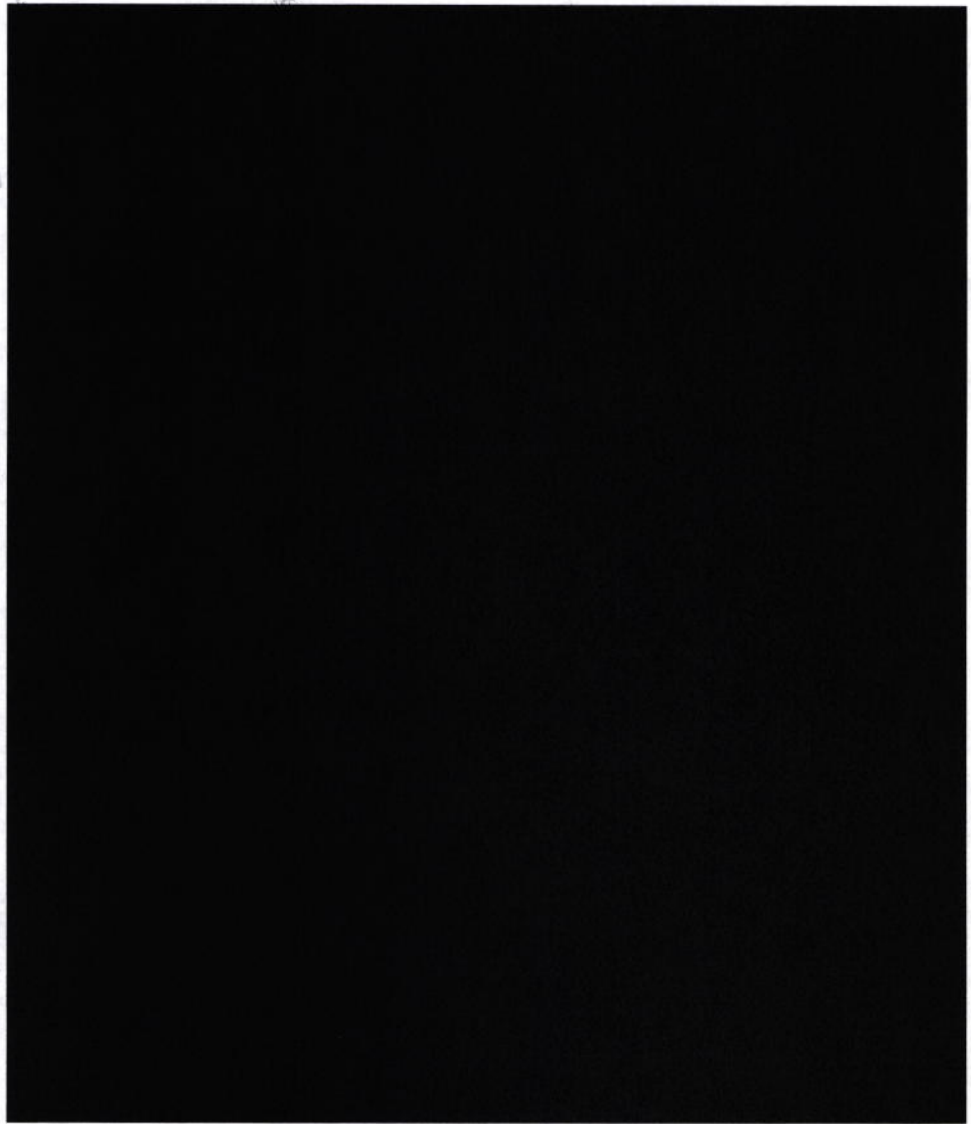
violencia, que la víctima sea menos de dieciocho años o mayor de sesenta años, que no tenga capacidad de comprender las circunstancias del hecho para poder resistirlo.

B) Que se prive de la vida a la víctima.


Así, es de sostenerse que la totalidad de estos elementos que integran el cuerpo del delito en comento, examinados en el mismo orden, se materializan plenamente en el presente caso; por tanto, se procede al estudio respectivo.

En efecto, para sustentar lo anterior, y tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a la privación de la libertad de una persona, principalmente se toma en consideración los siguientes medios de convicción:

Declaración de [redacted], de veintinueve de abril de dos mil trece, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador manifestó (fojas 193 a 196 tomo uno):



SE  
C  
GENERAL DE LA GEND  
JURIA ESPECIAL  
ION DE DELINCUEN  
ROANZADA  
LIZADA EN INVESTIGACI  
MATERIA DE SEQUESTR



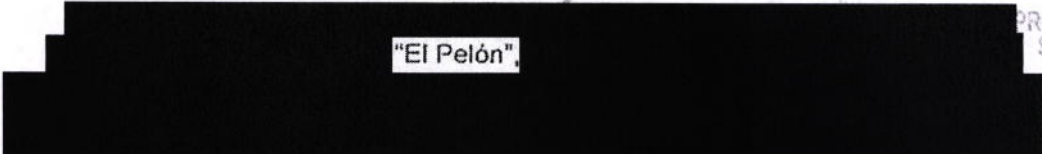
El testimonio antes descrito adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, debido a que reúnen los requisitos exigidos por el numeral 289 del mismo ordenamiento procesal, dado que por su edad e instrucción se desprende que contó con el criterio necesario para juzgar los actos que se precisaron con antelación y sobre los que declaró; su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales evidencia su imparcialidad, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus accidentes, los eventos sobre los que declararon son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos y respecto de los cuales tuvieron conocimiento directo y no por inducciones de terceras personas, además de que no existe dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente, que haya sido obligada o coaccionada para conducirse en la forma en que lo hizo.

Al caso resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

*"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".*

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.50. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

*"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".*

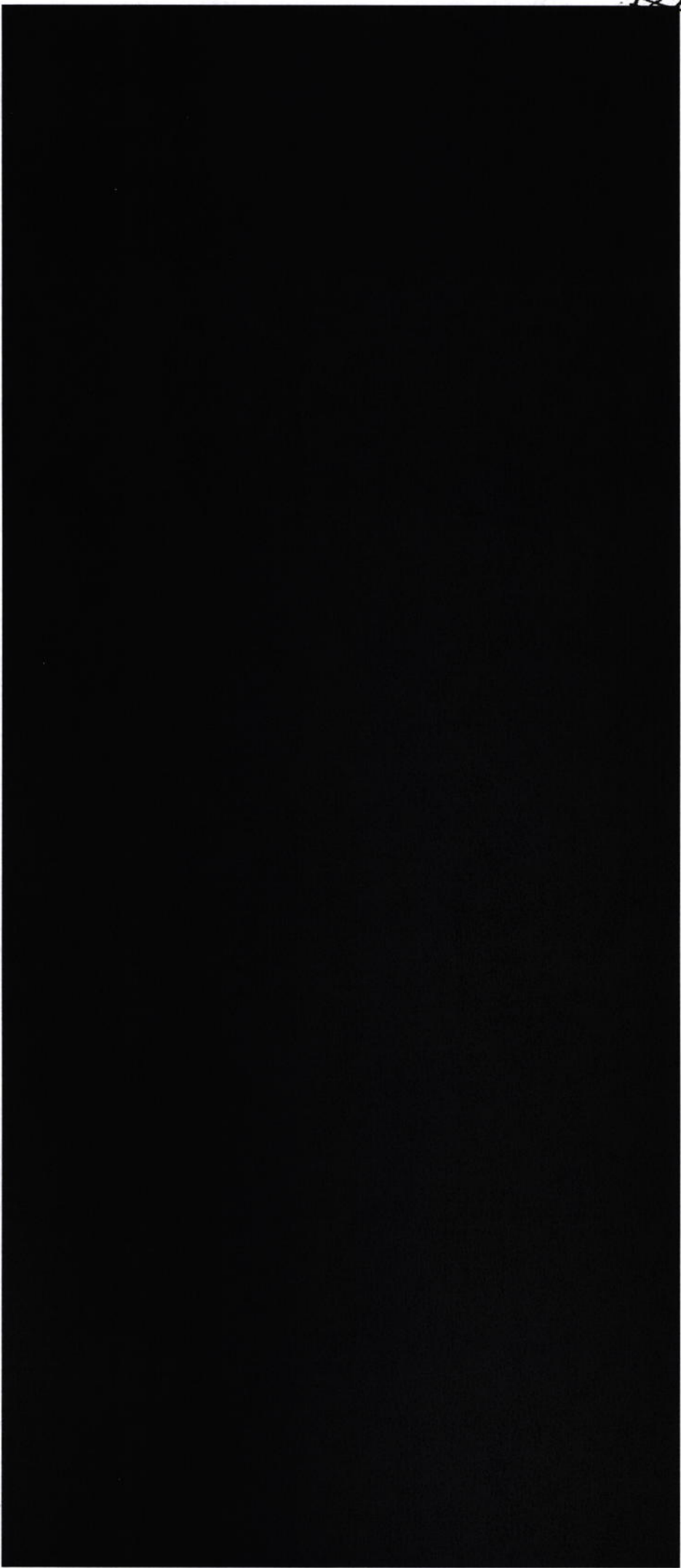


"El Pelón".

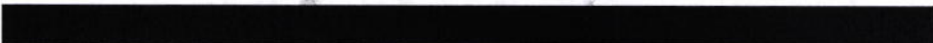
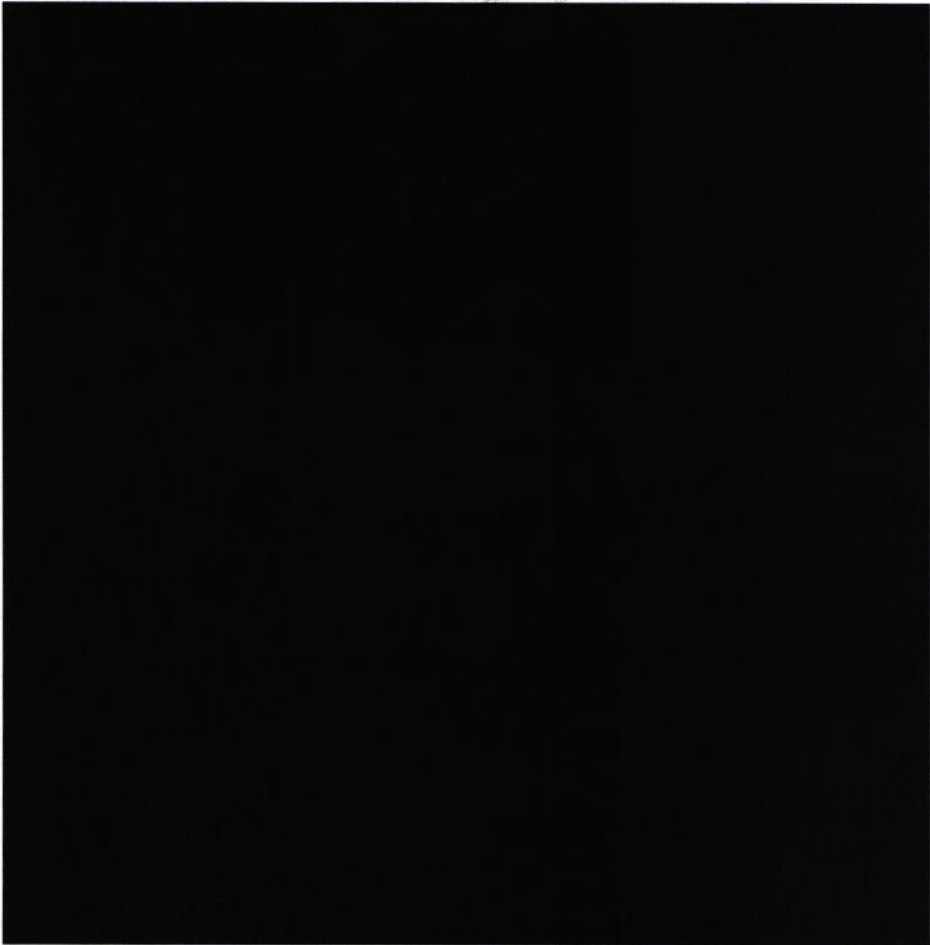
PROCESO PENAL  
SALA IV  
MATERIA PENAL  
JULIO A DICIEMBRE DE 1989  
ESPECIAL  
REBELTOS I



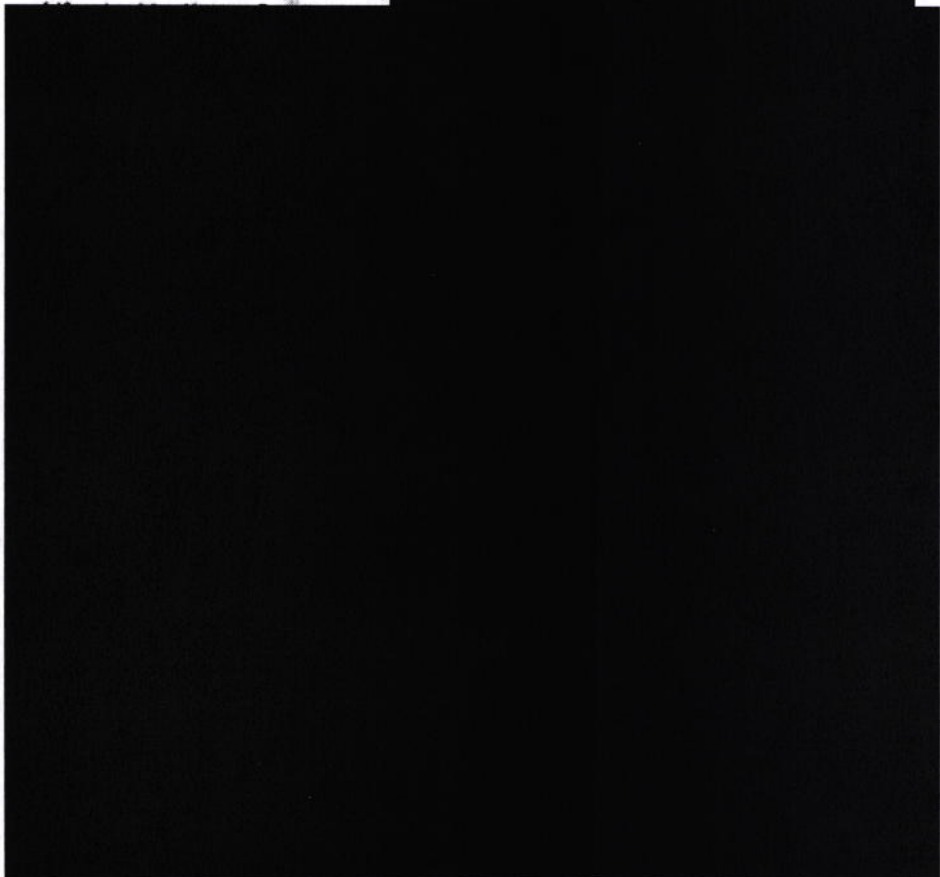
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



A GENERAL DE LA...  
ADURIA ESPEC...  
CIÓN DE DEL...  
ORGANIZADA...  
JALIZADA EN...  
N MATERIA DE...



*delictiva "Guerreros Unidos" |*



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Pelón

"El Pelón"

Pelón,

Declaraciones que merecen el carácter de confesión, en la medida de que fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique jurídicamente que hubieran desplegado las conductas delictivas de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, la cual rindieron ante Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la fiscalía

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESPECIAL DE DELINCUENCIA  
IZADA  
A EN INVESTIGACIÓN  
RIA DE SERVICIOS

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.10. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

**"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL).** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

Sin que, a criterio del suscrito Juzgador Federal, se advierta que dichas confesiones se obtuvieron mediante coacción, puesto que no existen datos en el proceso que así lo acrediten. Motivo por el cual, este Tribunal no se encuentra obligado a controvertirlo o, en su caso, investigarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 10 contenida en la obra titulada "Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos" Criterios Esenciales, Prólogo de Leonel Castillo González, página 101:

**"INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO.** *La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria" (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220).*

*"...que el día de hoy viernes 16 del mes y año en curso, siendo las 02:00 horas, los suscritos nos trasladamos a la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, con la finalidad de darle cumplimiento a lo ordenado, arribando a dicha ciudad a las 04:00 horas, aproximadamente, donde al llegar nos abocamos a la búsqueda de la*

El Pelón, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



El Pelón,

El Pelón,



El Pelón

El parte informativo, se valora en términos de la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y la ratificación que del

coordinador de grupo y policía ministerial del Estado, se valora como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merece valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuenta con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tal deposición, proviene de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que lo indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a él encomendada, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".*

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*

Así como la tesis XI.10.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí*

PROCURADURÍA GENERAL  
 SUB-PROCURADURÍA  
 INVESTIGACIÓN  
 CREA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA  
 DE DELITOS EN...





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

130

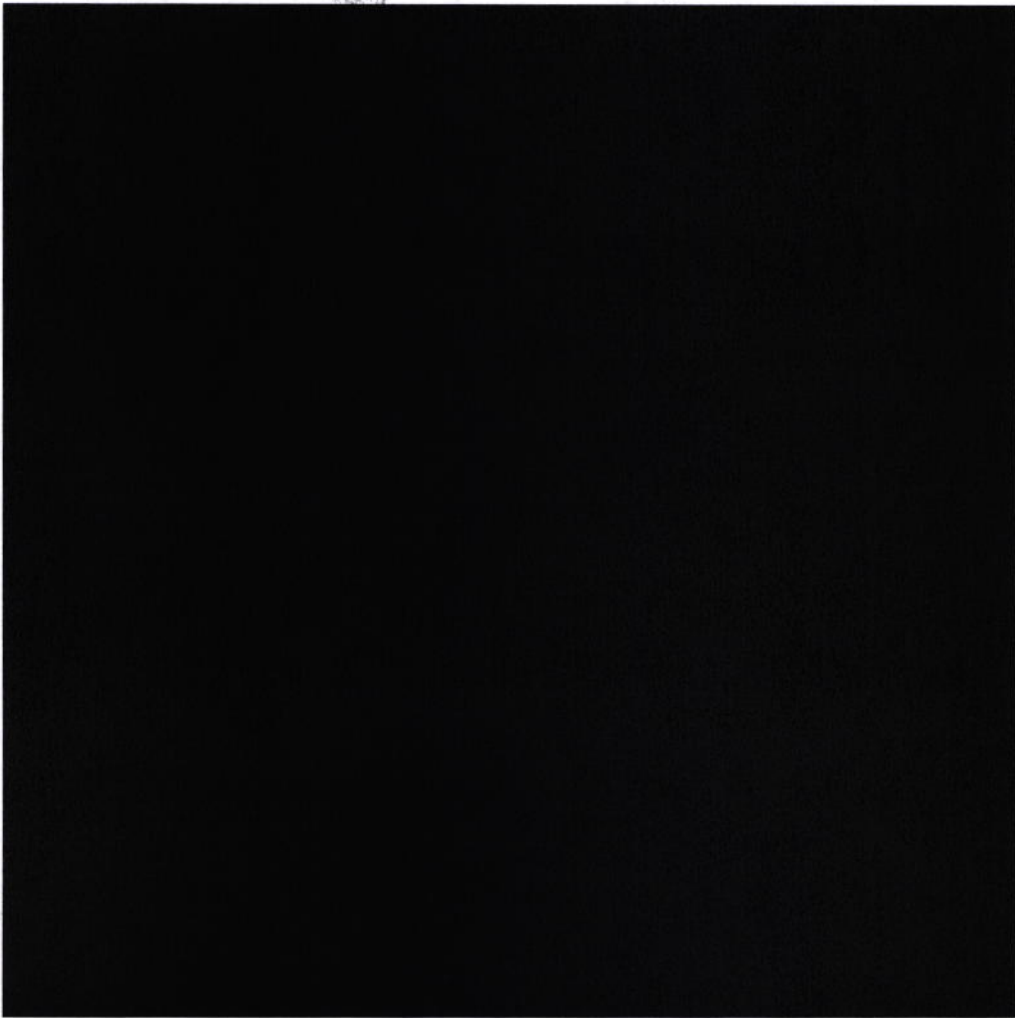
*mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

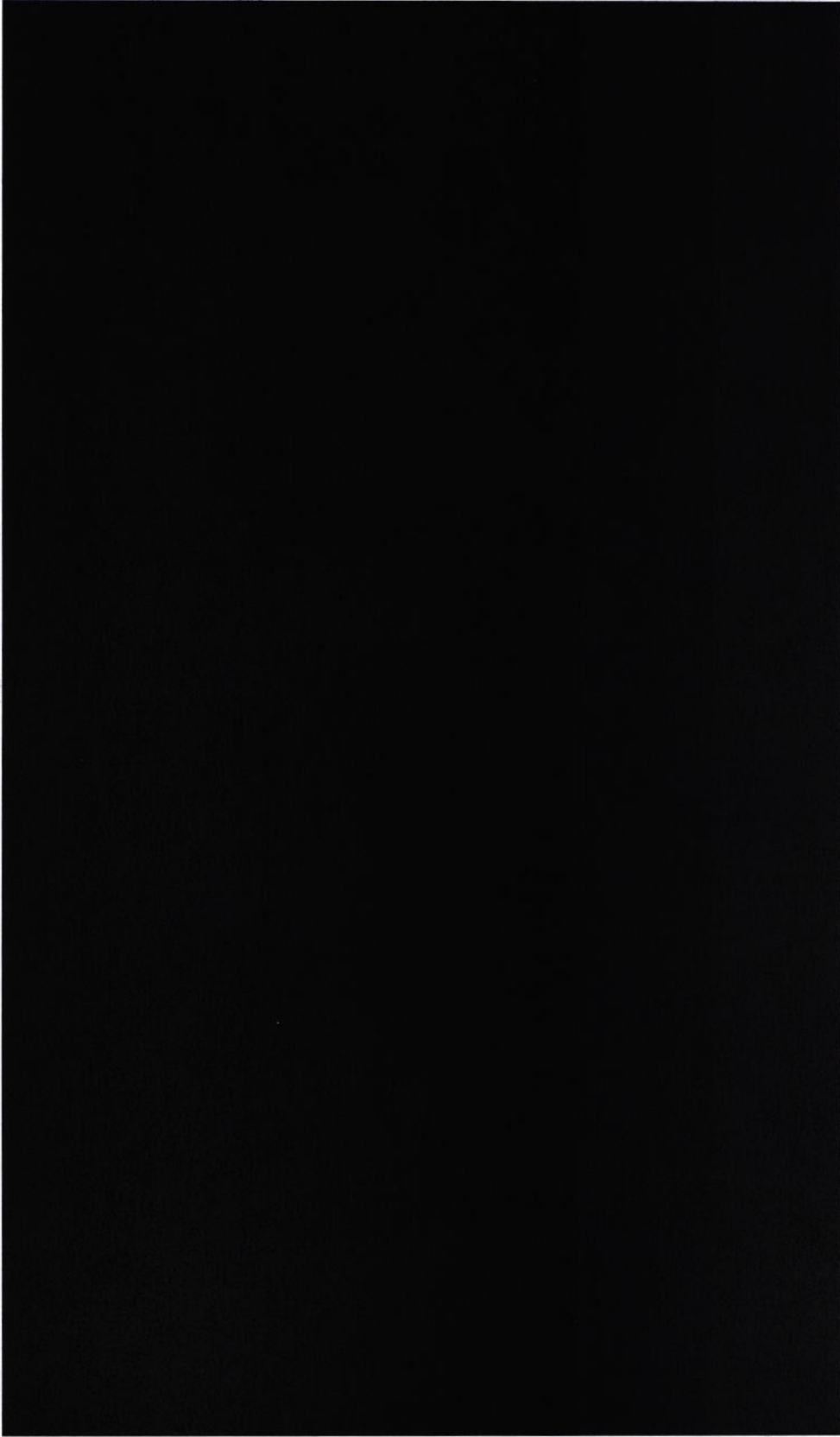
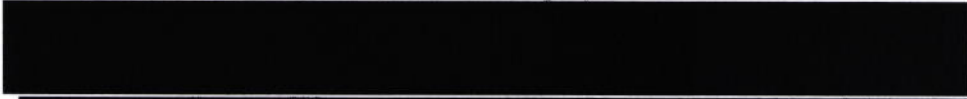
Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICIAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCION Y LA DROGA QUE INCAUTARON.** *Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."*



Tocante al segundo de los elementos del cuerpo del delito consistente en que la privación de la libertad se lleve con el propósito de obtener un rescate, quedó debidamente acreditado con los siguientes medios de prueba:



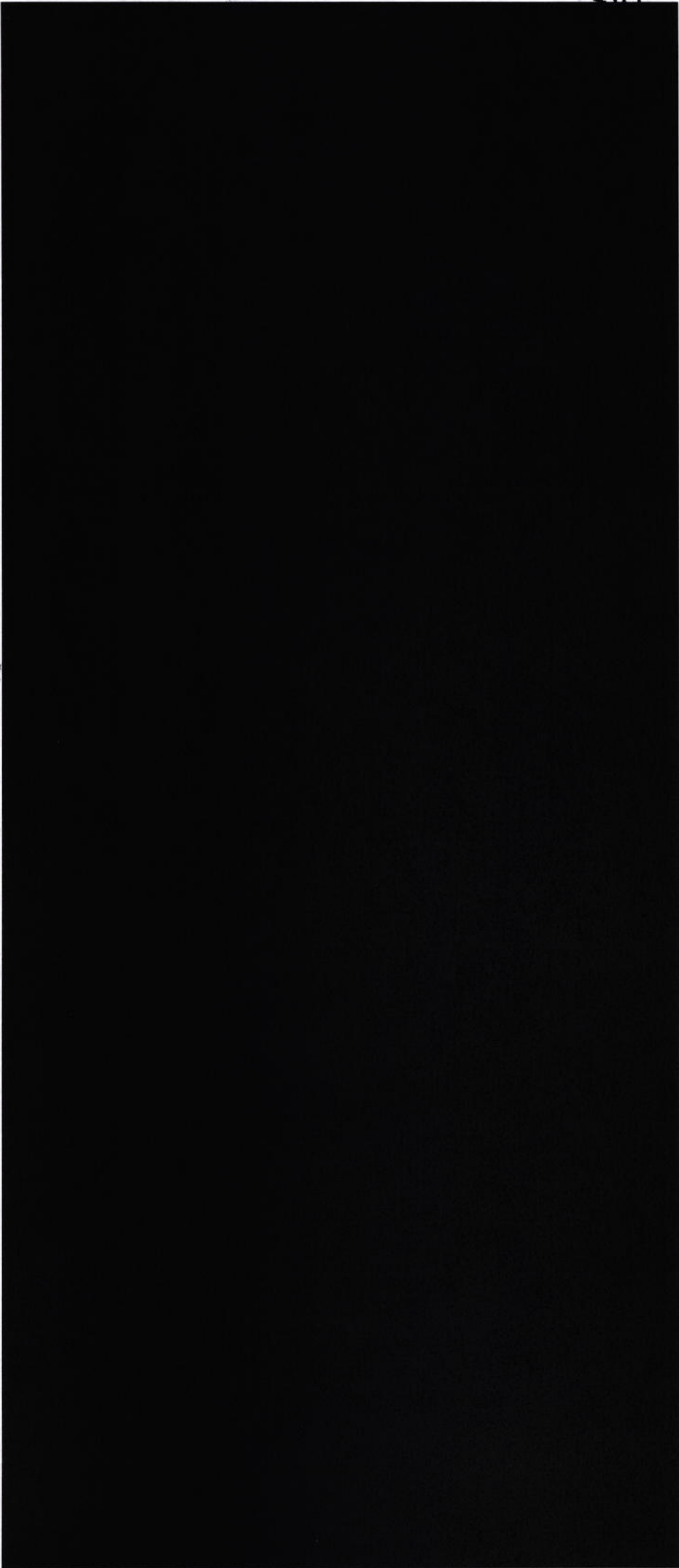


d





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION





Los testimonios antes descritos adquieren valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, debido a que reúnen los requisitos exigidos por el numeral 289 del mismo ordenamiento procesal, dado que por su edad e instrucción se desprende que contaron con el criterio necesario para juzgar los actos que se precisaron con antelación y sobre los que declararon; su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales evidencian su imparcialidad, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus accidentes, los eventos sobre los que declararon son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos y respecto de los cuales tuvieron conocimiento directo y no por inducciones de terceras personas, además de que no existe dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente, que hayan sido obligados o coaccionados para conducirse en la forma en que lo hicieron.

Al caso resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
 PROSECUCIÓN  
 FISCALÍA GENERAL  
 DE LA FISCALÍA  
 DE ESPECIALIDAD  
 EN MATERIA PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

peligro el bien jurídico tutelado por la norma, que lo es la libertad personal de los gobernados.

En otro contexto, por lo que se refiere a las circunstancias agravantes que citó el agente del Ministerio Público consignante, tenemos las establecidas en la fracción I, inciso a), b), c,) y e) del artículo 10 y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.

Las agravantes previstas en los incisos a), b) c), de la fracción I, del artículo 10 de la citada ley, relativa a *que se realice en camino público, se lleve a cabo por dos o más personas*

[REDACTED] se  
"El Pelón", quien el diecisiete de agosto de dos mil trece, ante la representación social investigadora, manifestó (fojas 819 e 820 correspondientes a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"El Pelón" y

[REDACTED]



Pelón

Pelón

Declaraciones que merecen el carácter de confesión, en la medida de que fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique jurídicamente que hubieran desplegado las conductas delictivas de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, la cual rindieron ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la fiscalía especializada en investigación y combate al delito de secuestro agente del Ministerio Público de la Federación, asistidos de la defensora de oficio, habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además, versó sobre hechos propios.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-2000, del rubro y texto siguiente:

*"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

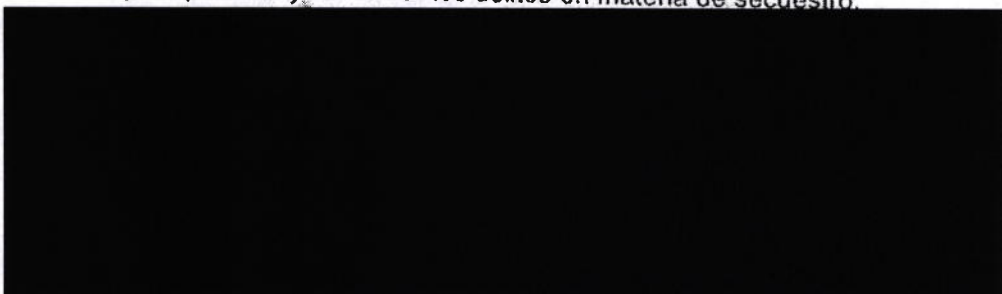
*"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN LA  
FEDERACIÓN



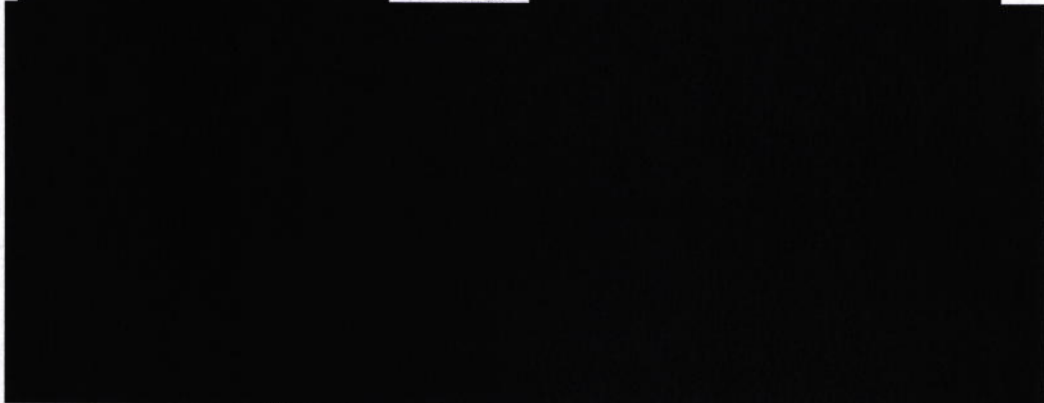
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con lo anterior quedan plenamente acreditadas las agravantes establecidas en la fracción i, inciso a), b), c,) y e) del artículo 10 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.



Por último, y respecto a la agravante establecida en el artículo 11, de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, consistente en que la víctima del delito sea privado de la vida por los autores o partícipes quedó acreditada con lo manifestado por los

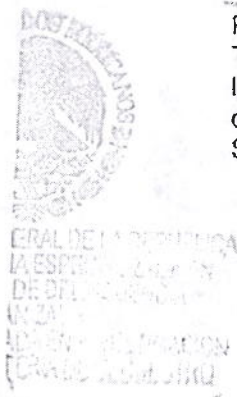
"El Pelón"



Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar el tiempo de muerte de la víctima así como su causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener el cadáver a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.



Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexla y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:



**256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-**  
Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

**654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.-** No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester incontinenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.** Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

**5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-** Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

En mérito de todo lo expuesto, se estima que los elementos del cuerpo del delito que integran la figura típica en comento y sus agravantes, se encuentran legal y materialmente acreditados, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; consecuentemente, se encuentra comprobado el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen el cuerpo del delito de secuestro cometido en agravio de Fabián Flores Arce, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación al 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) y artículo 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

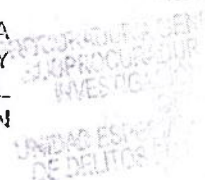
Al actualizarse la citada conducta típica en el mundo fáctico, con ello se afectó el bien jurídico protegido por la norma penal que, en el caso, es la seguridad de los individuos, en contravención a disposiciones de orden público, tales como las contenidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 2253 del Tomo I, Segunda Parte-1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL.** Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

**III. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 129 BIS 1.**

Para entender y determinar la descripción típica del delito citado, resulta indispensable conocer el contenido de los artículos mencionados, que







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

señalan:

"220. Se aplicará prisión de 3 meses a 3 años o multa de 30 a 90 días de salario al que ilegítimamente:

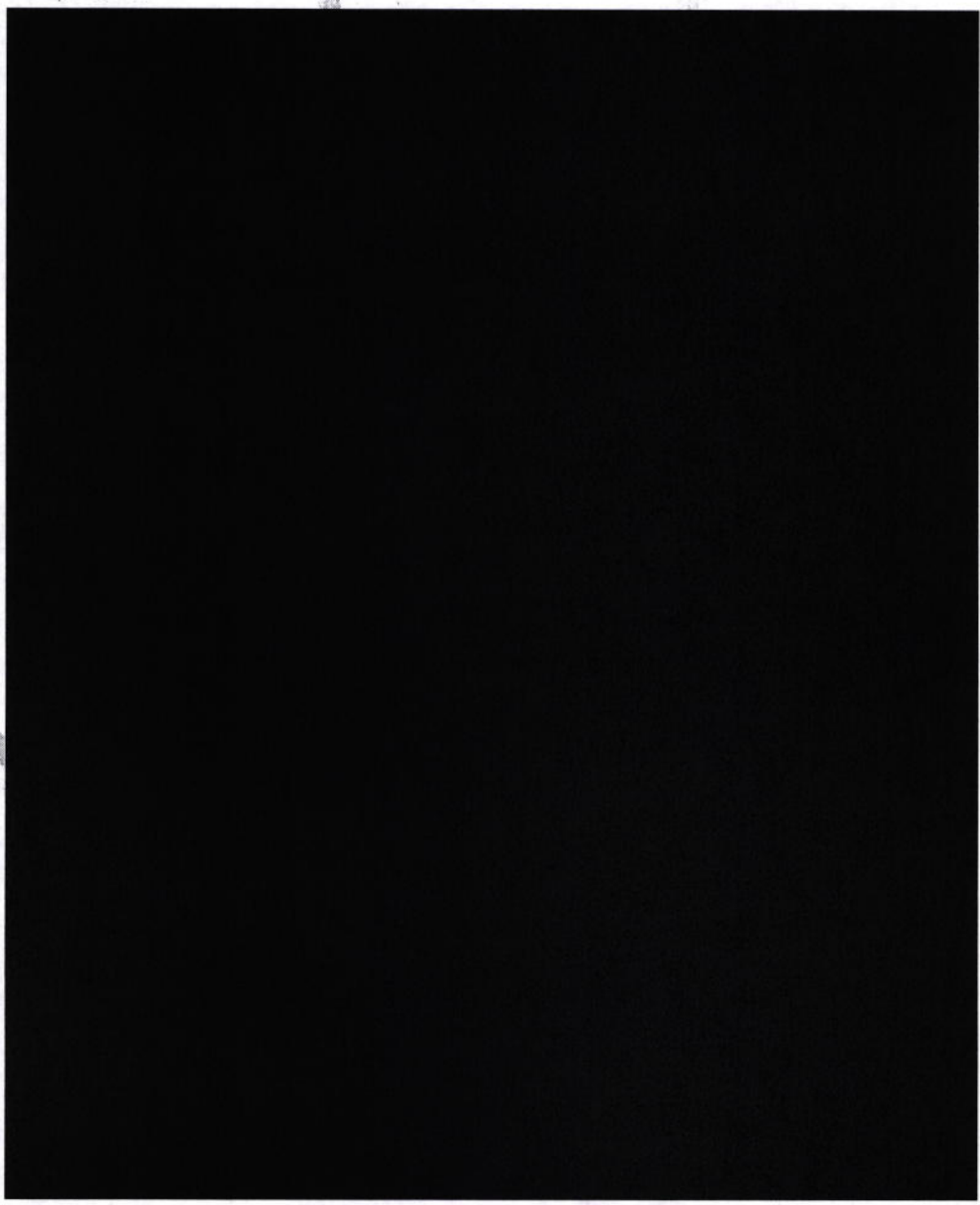
*1.- Destruya, mutila, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos, o*

*(...)"*

Bajo ese contexto, en consideración al contenido del precepto transcrito, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, en el caso concreto, se integra mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la norma penal, que en la especie son:

- a) La existencia de cadáveres o restos humanos;
- b) Que alguien haya sepultado esos cadáveres o restos humanos; y,
- c) Que dicha sepultura se haya realizado de manera ilegítima.

Así, es de sostenerse que la totalidad de estos elementos que integran el cuerpo del delito en comento, examinados en el mismo orden, se materializan plenamente en el presente caso; por tanto, se procede al estudio respectivo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA

Actuaciones a las que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, puesto que aparecen suscritas por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

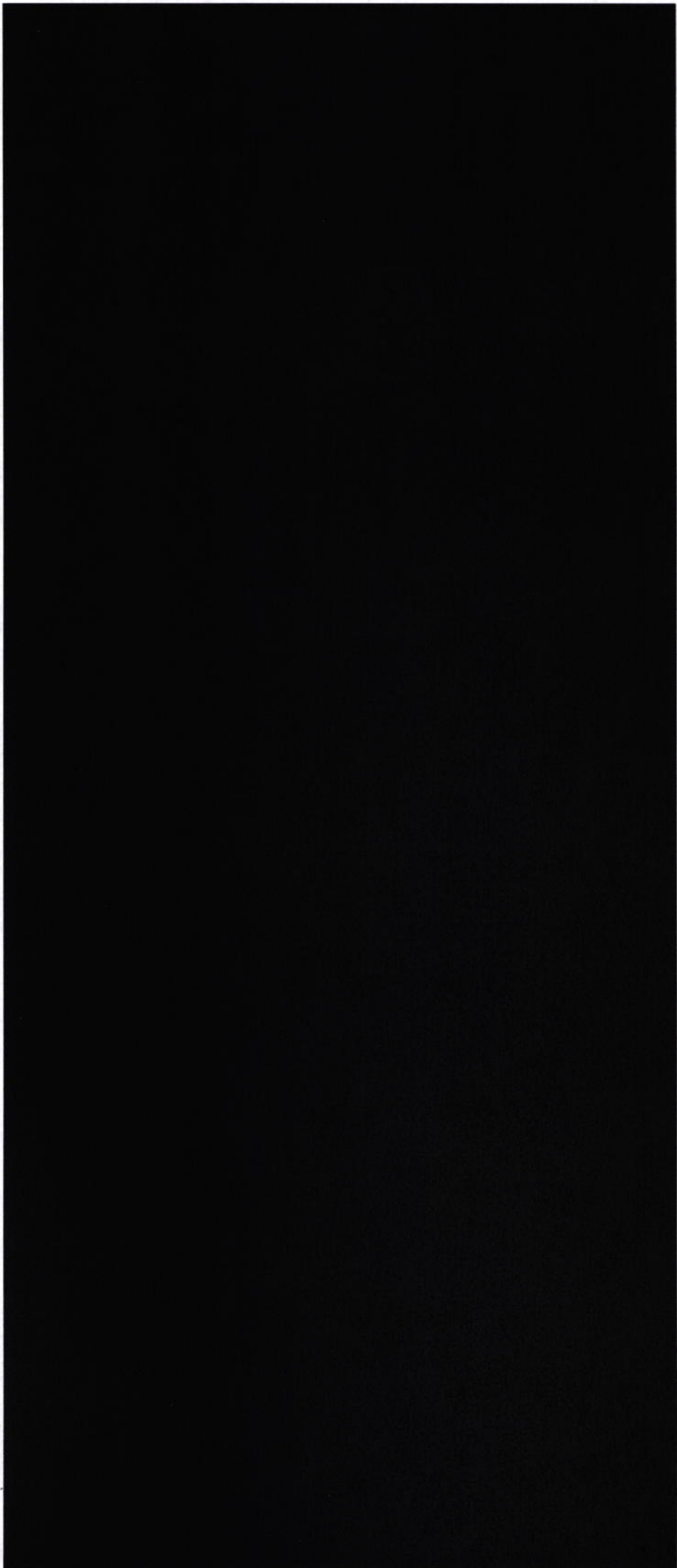
**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO  
ESTADO DE QUERÉTARO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Experticiales que merecen valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que son idóneos y técnicos jurídicamente, para demostrar la existencia de los cadáveres; aunado a que dicha probanza fue emitida por personas con conocimiento de la materia, quienes además de tener los cadáveres a la vista y realizar el estudio correspondiente rindieron sus dictámenes haciendo contener en los mismos el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dichas experticiales no fueron legal y oportunamente objetadas *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.



Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

**256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.**

*Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".*

**654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.**

*No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester *in continenti* ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".*

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.-** Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculcado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

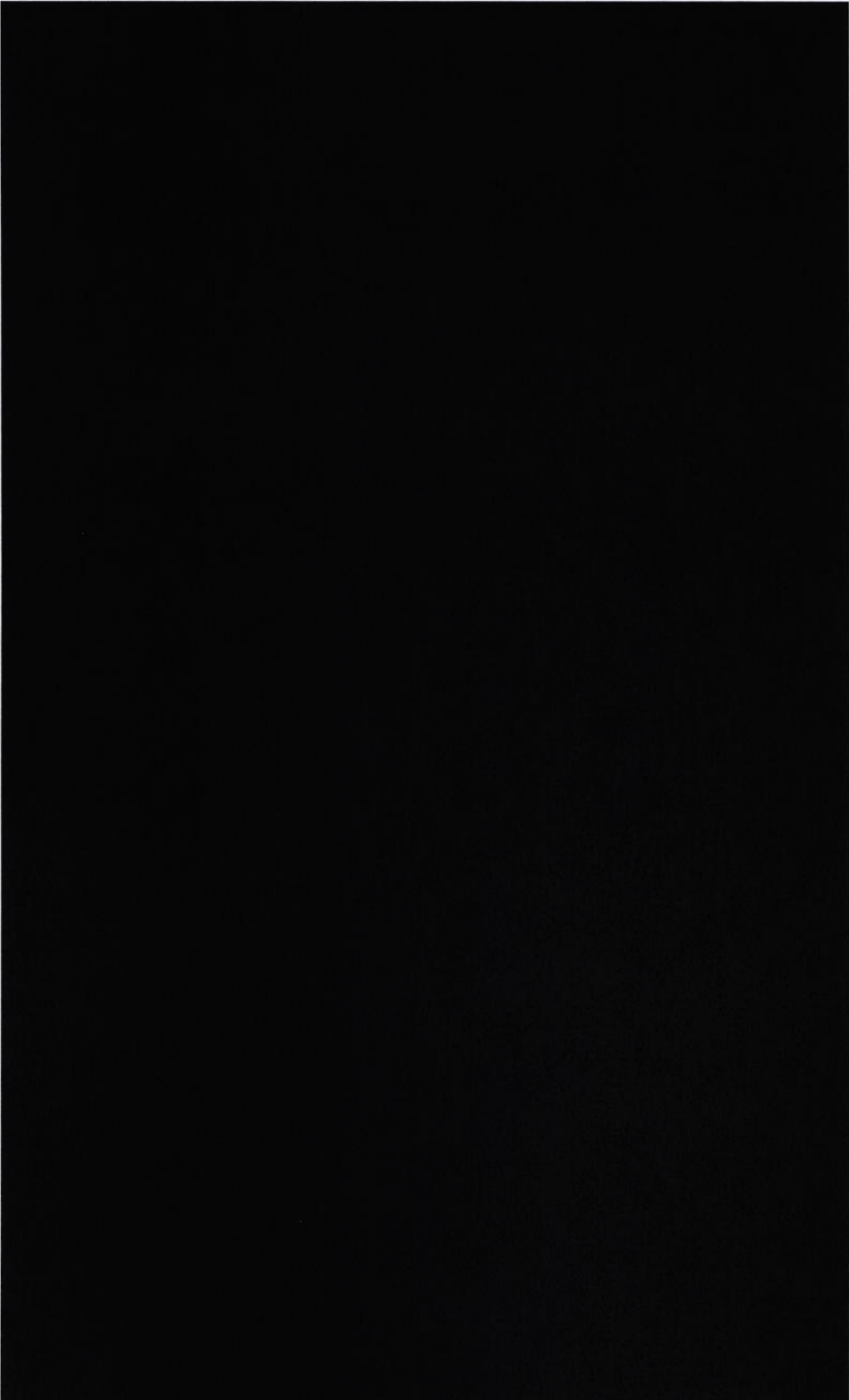
**5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-** Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN PENAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



El Pelón.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
REGISTRACION  
ESTRO

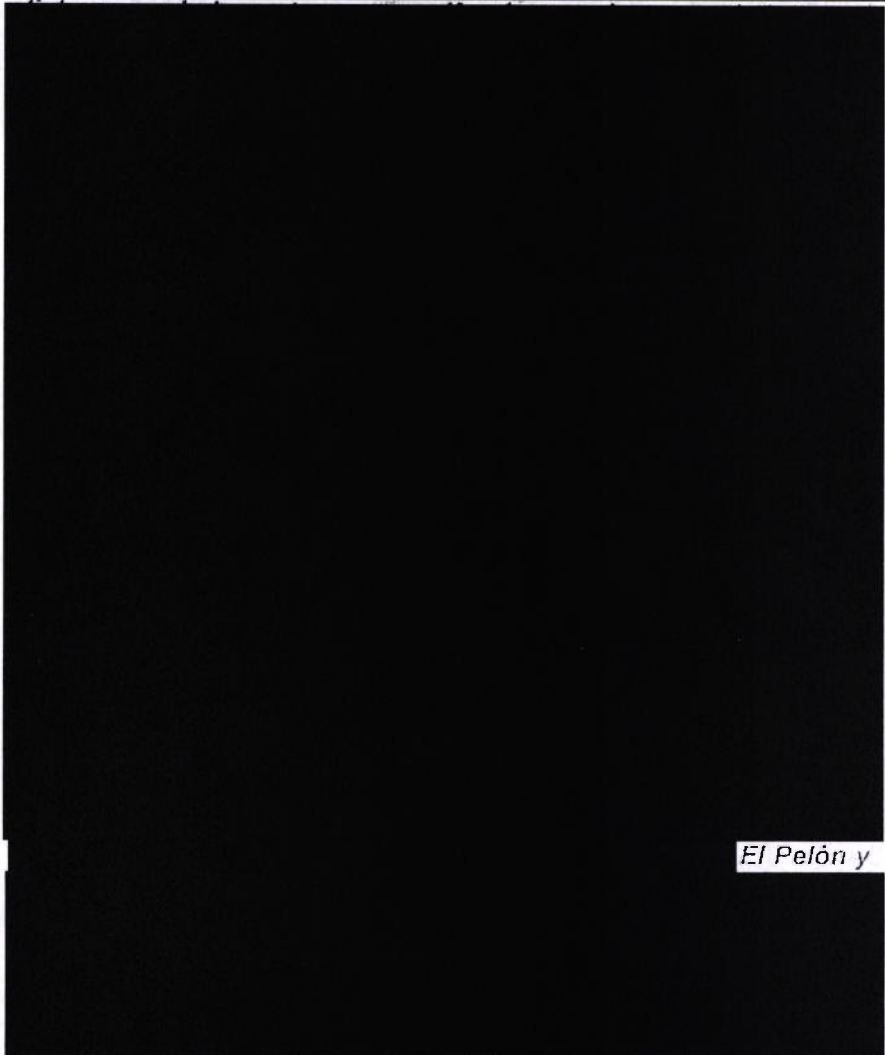
El Pelón,





Pelon.

El



El Pelón y



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



El parte informativo de referencia, se valora en términos de la parte



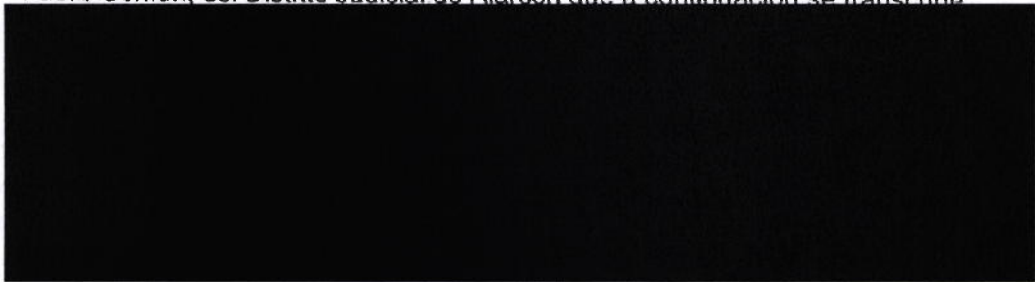
valora como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Obra en el expediente la Inspección ocular, fe de fosas clandestinas, fe de exhumación de cadáveres y levantamiento cadavérico de dieciséis de agosto del año en curso, efectuada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón que a continuación se transcribe:



"EL PELON"

"EL PELON"

"EL PELON"

COMISARIES DE  
CURADURIA  
DE PROCURADURIA  
DE INVESTIGACION  
DE ESPIONAJE  
DE DELITOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

PELON",

(A) "EL

ROJOS",

"LOS

"GUERREROS UNIDOS"

[REDACTED]

PELON"

"EL

[REDACTED]

"EL PELON"

mas que el actor  
"EL PELON",

[REDACTED]

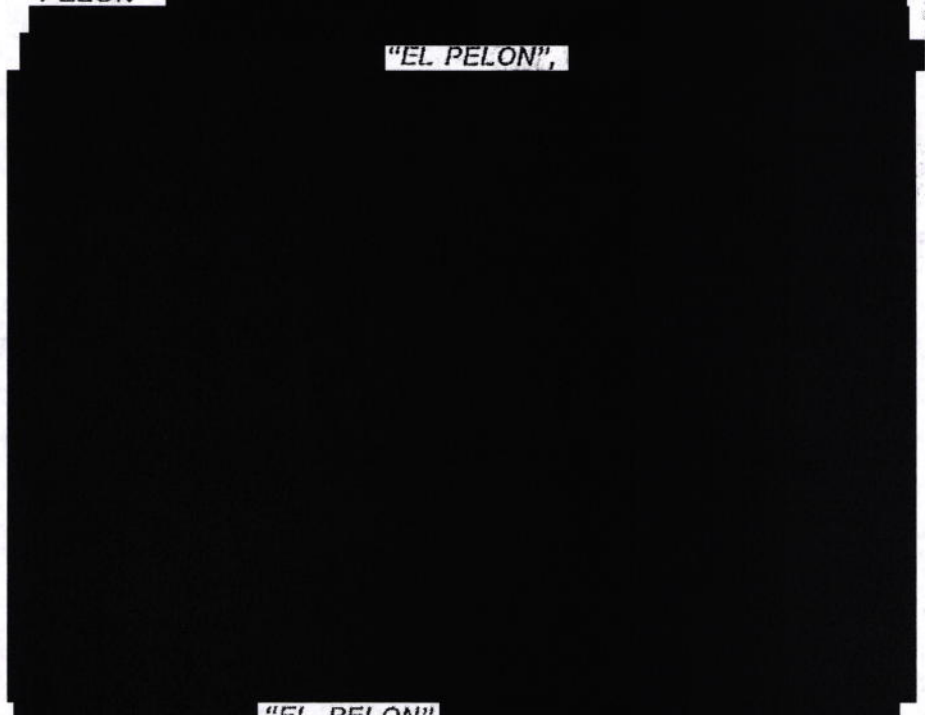
[REDACTED]



PELON"

"EL

"EL PELON",



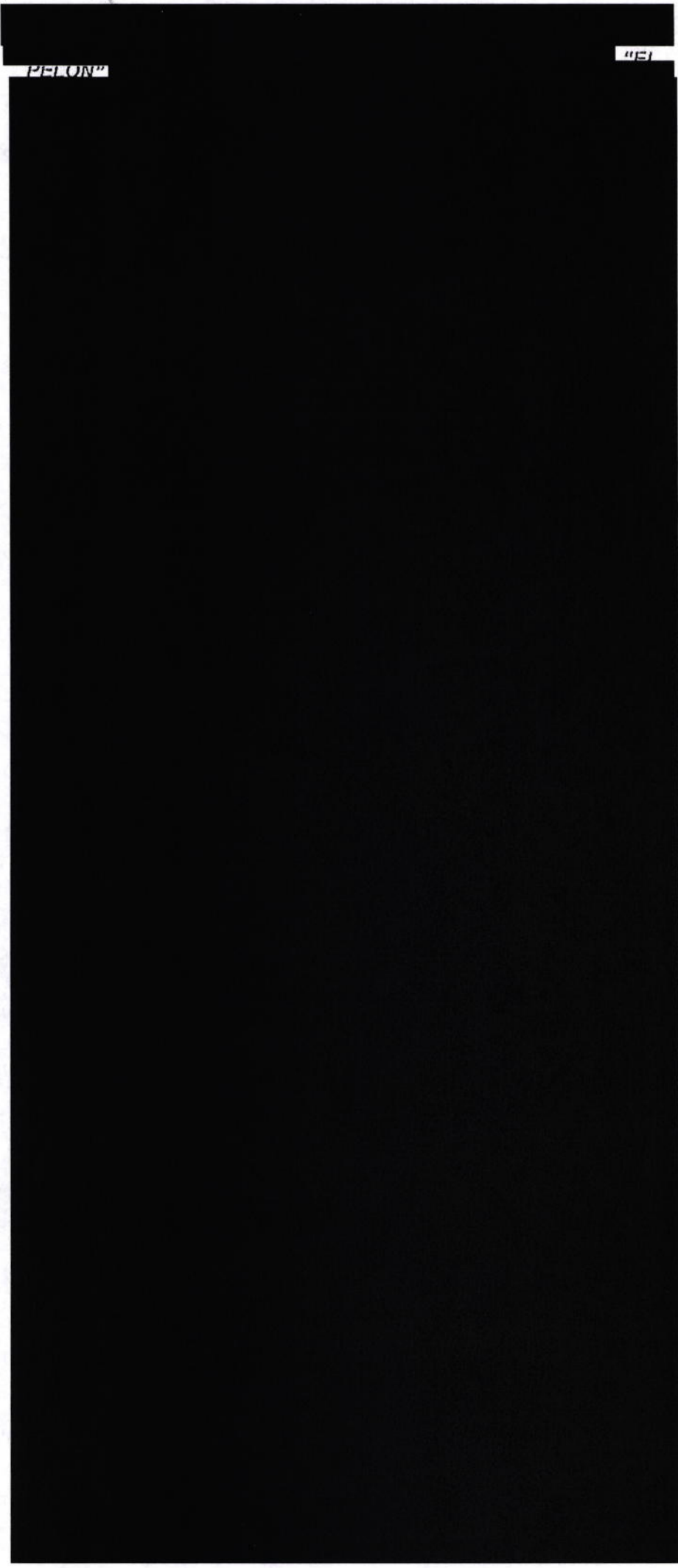
"EL PELON"



ESTADOS UNIDOS  
OCCUPATION  
SUBS  
LAW



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PERSONA

US

UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
INVESTIGACIÓN Y SEQUESTROS

"EL PELON"

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, puesto que aparece suscrita por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, es decir del hallazgo de los cadáveres, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y

MINISTERIO PÚBLICO  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
FEDERAL  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
EN MATERIA

PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

Se encuentran agregadas en autos las declaraciones ministeriales de los inculcados debidamente asistidos de su defensor, rendidas ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de Taxco el dieciséis de agosto de dos mil trece, en las que señalaron:

[Redacted]

"Pelón":

[Redacted] GUERREROS UNIDOS [Redacted]

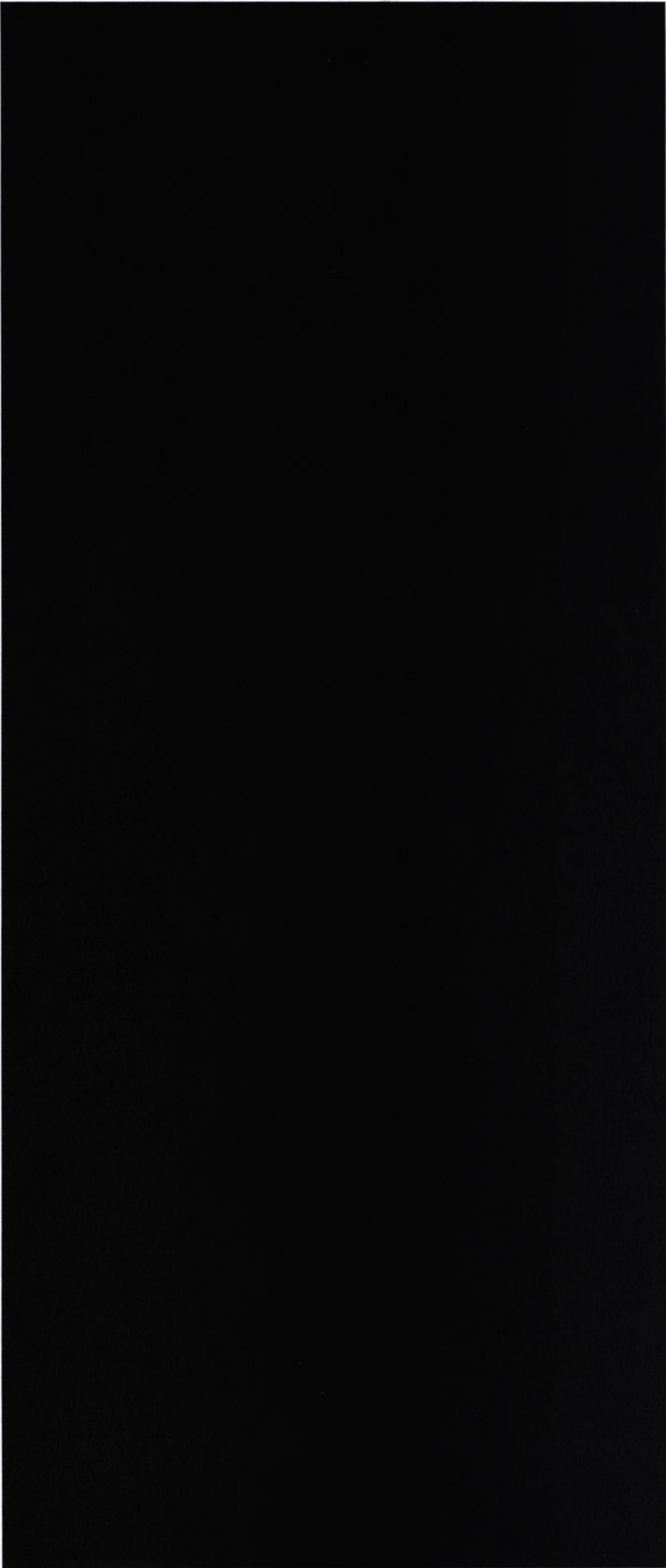
[Redacted]

GUERREROS UNIDOS y

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD

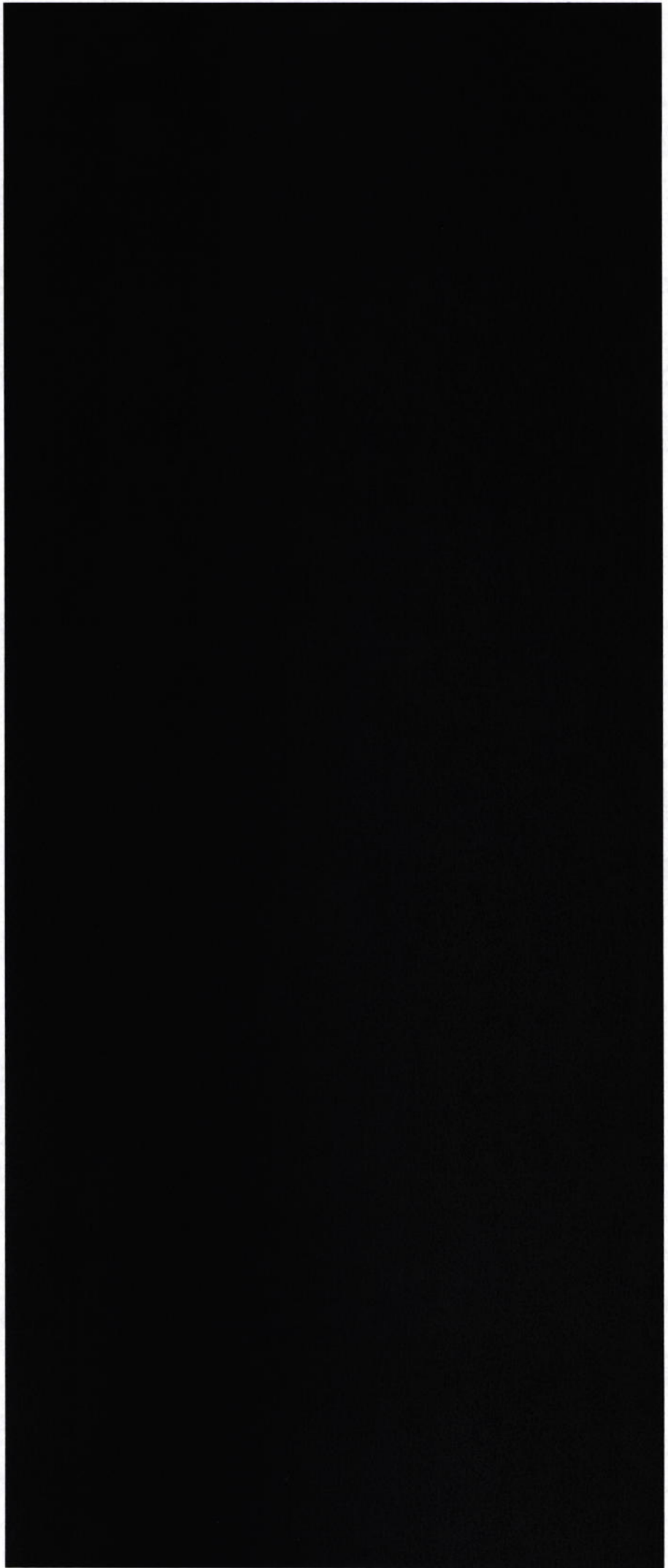
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD

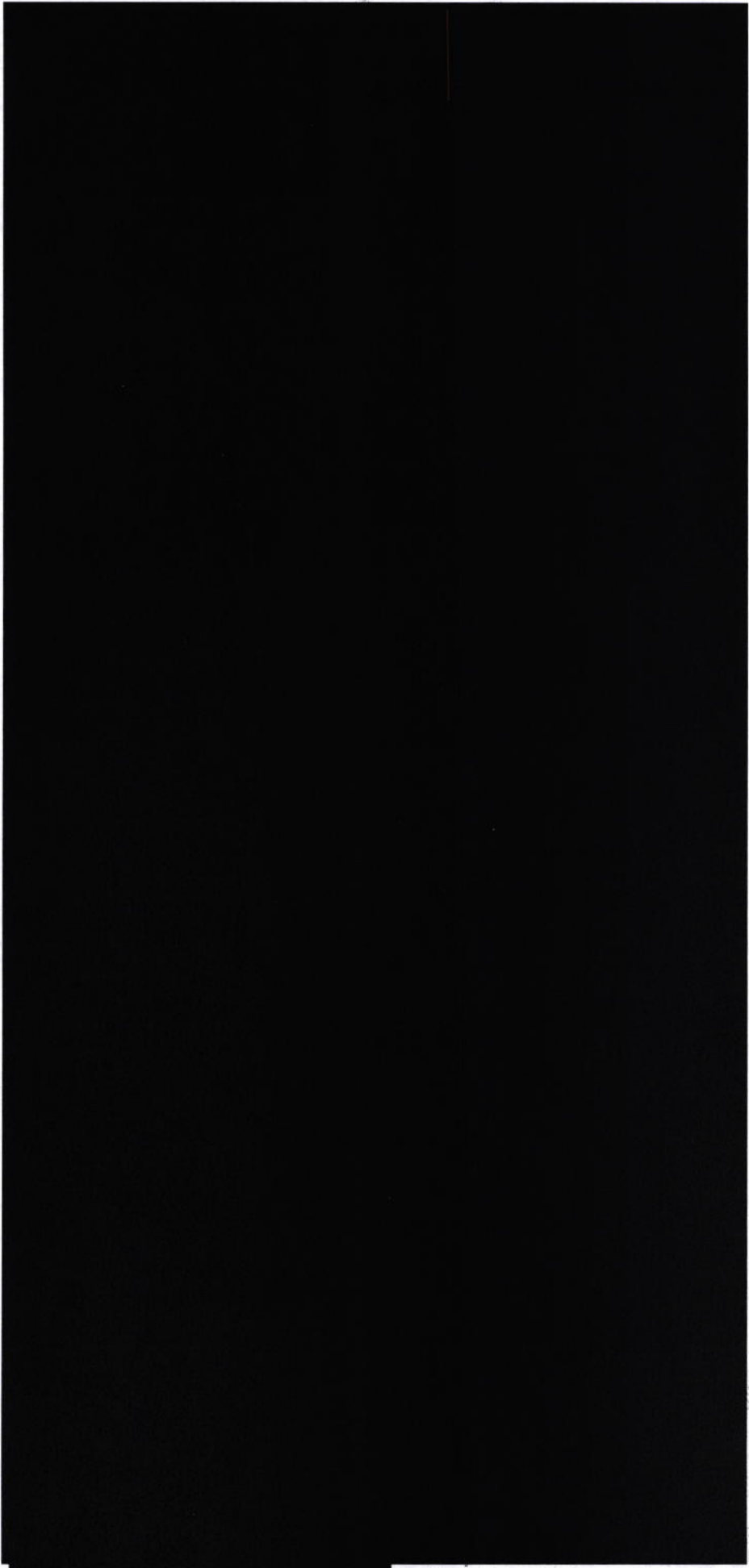


PROCURADURIA  
SUSPENSIÓN  
DEFINITIVA  
UNIDAD ESPECIAL  
DE INVESTIGACIÓN

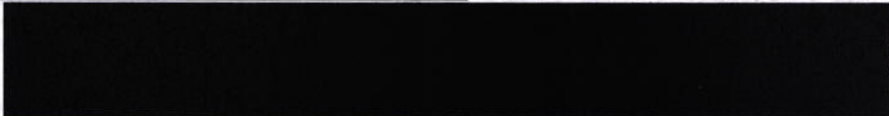


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





"GUERREROS UNIDOS" POR



GUERREROS UNIDOS  
AGENCIA  
MADRID  
ORGAN  
PEQUEÑOS  
EN MATERIA



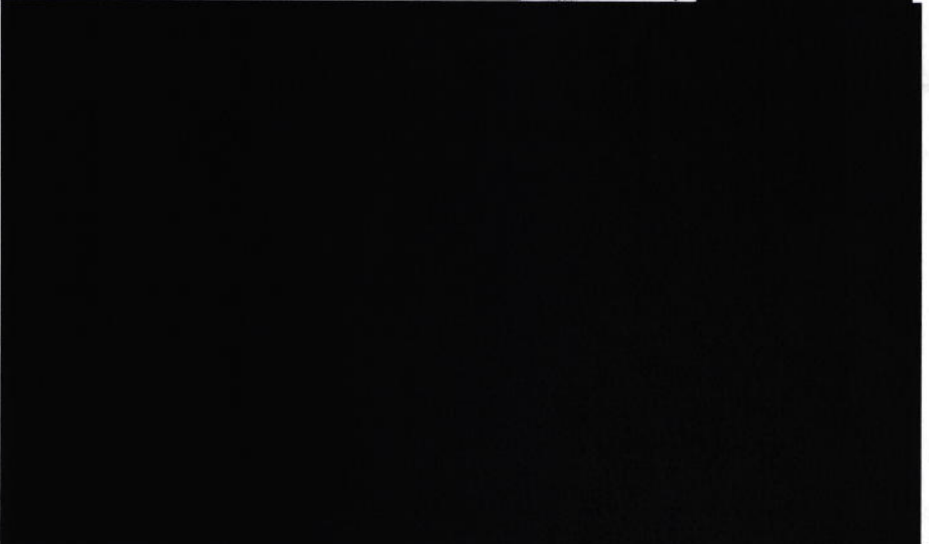
142



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



EL PELÓN,



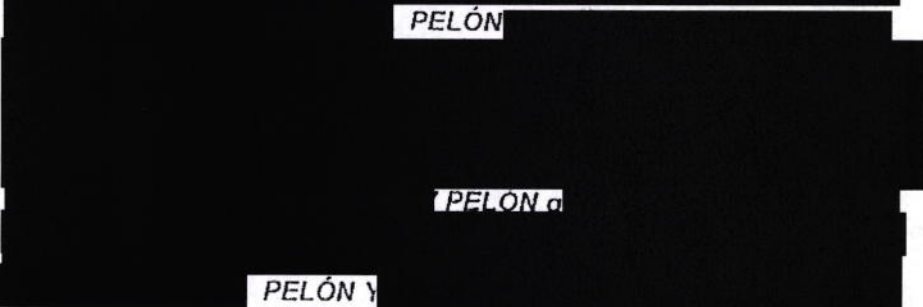
GUERREROS UNIDOS.



PELÓN,



PELÓN



PELÓN

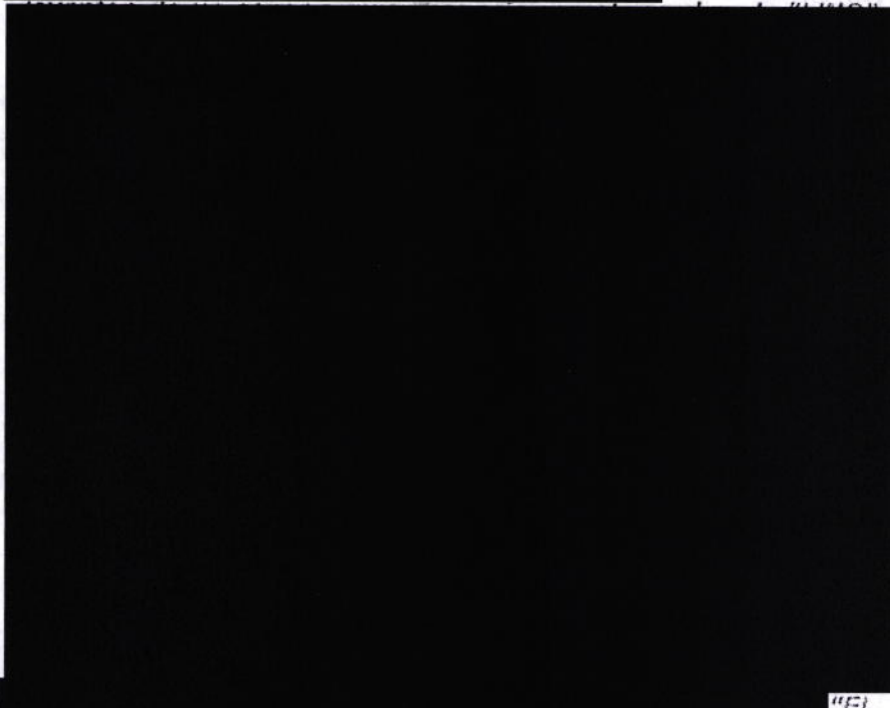
PELÓN Y



DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
& DESEQUESTRACIÓN

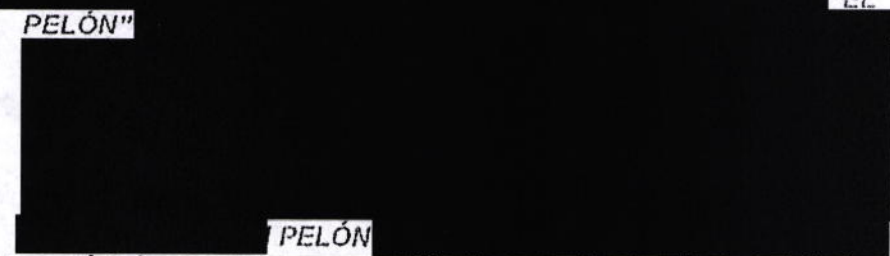


EL PELÓN



PELÓN"

"EL



PELÓN

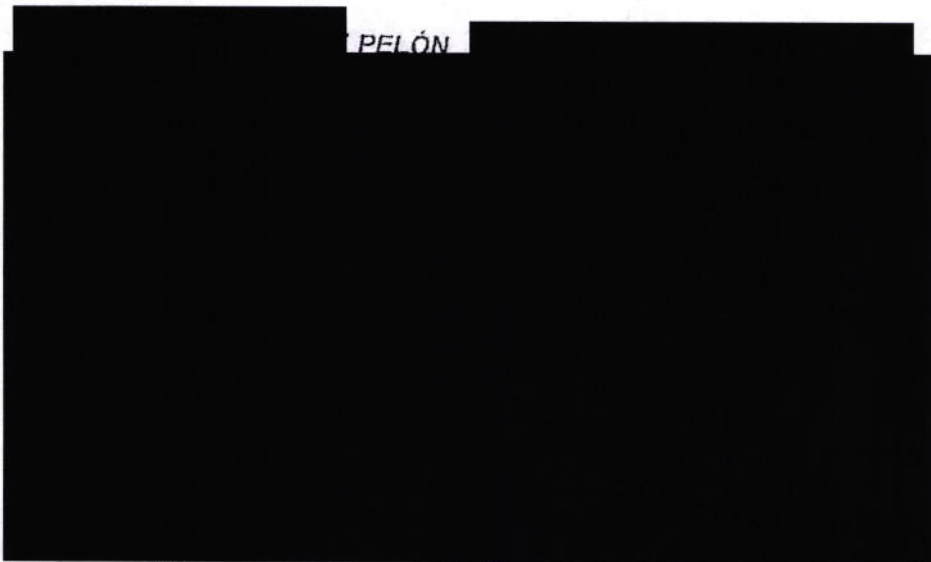


PELÓN

RIAG  
USAD  
GACK  
OR  
ECIAL  
SEN IL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PELÓN

Énfasis añadido

Declaraciones que merecen el carácter de confesión en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique que hubiera desplegado la conducta delictiva de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, las cuales rindieron ante autoridad legalmente competente para recibir las como fueron ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la etapa de la averiguación previa, asistido por su defensora habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además,



Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

*"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

*CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

Las anteriores probanzas son idóneas para estimarlas con valor suficiente y, por tanto, aptas para considerar actualizado el segundo elemento constitutivo contenido en la descripción típica del delito en estudio, consistente en determinadas personas hayan sepultado esos cadáveres o restos humanos, dado que se desprende que las víctimas después de ser asesinadas sepultaron los cadáveres o restos humanos en fosas clandestinas que cavaban los mismos agentes activos, lo que configura como se dijo anteriormente, el segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio.



El tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que la sepultura de los cadáveres o restos humanos se haya realizado de manera ilegítima se advierte que es de carácter negativo y debe tenerse actualizado por exclusión, pues no existe en autos dato objetivo alguno o prueba fehaciente de que los agentes del delito contaran con un certificado de defunción legalmente autorizado por un Juez del Registro Civil, quien es la autoridad competente para otorgarlo en términos del artículo 117 del Código Civil Federal que dice:

*"Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda." Énfasis añadido*



En mérito de todo lo expuesto, se estima que los elementos del cuerpo del delito que integran la figura típica en comento, se encuentran legal y materialmente acreditados, en términos del artículo 168 del Código Federal de



consecuentemente, se encuentra comprobado el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen el delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 223 del tomo I, segunda parte-1, octava época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

*"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL. Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".*

La representación social de la federación, señaló que además de la figura básica del delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, se acredita la agravante prevista en la fracciones V del artículo 129 bis 1, que dice:

*"129 BIS 1.- Se impondrá de sesenta a setenta y cinco años de prisión y de dos mil ciento sesenta a dos mil seiscientos días multa, cuando en la ejecución del delito de secuestro señalado en el artículo 129, concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*(...)*

*V. Que el secuestrador sea o haya sido integrante de alguna institución o corporación policiaca o de seguridad privada, o se ostente como tal sin serlo, o se haya desempeñado en el servicio público en las áreas de prevención, de procuración de justicia, de administración de justicia o de readaptación social;*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la transcripción del citado numeral, se advierte que dicha modalidad, agrava la figura básica del delito de secuestro, que ya fue materia de estudio en el apartado respectivo de esta resolución, más no así el delito que aquí se analiza, de ahí, que a criterio de quien esto resuelve resulta innecesario entrar a su estudio.

QUINTO. ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.



a) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

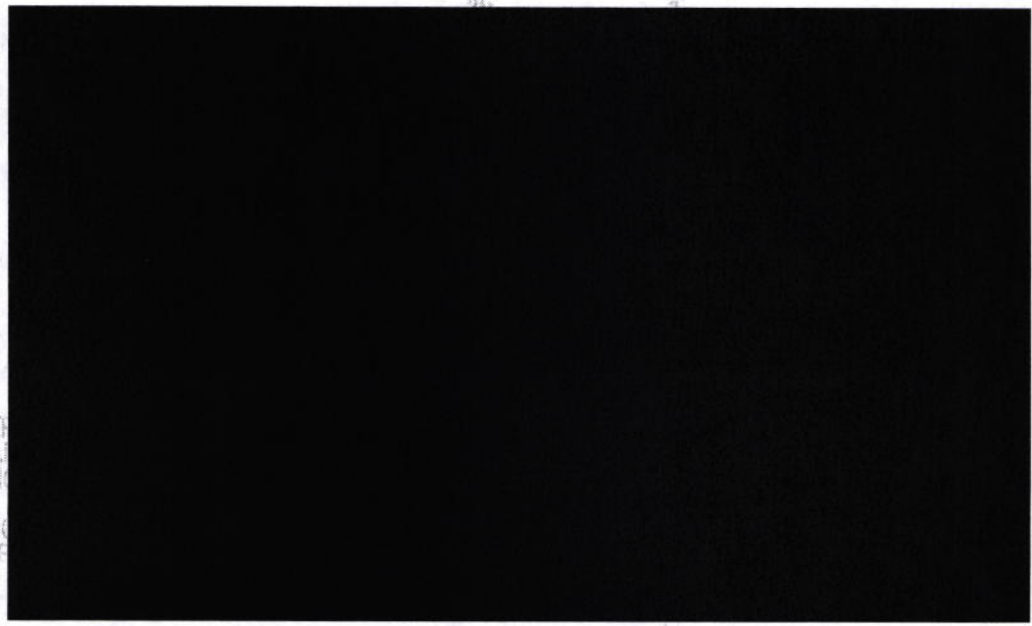
b) Secuestro en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1.

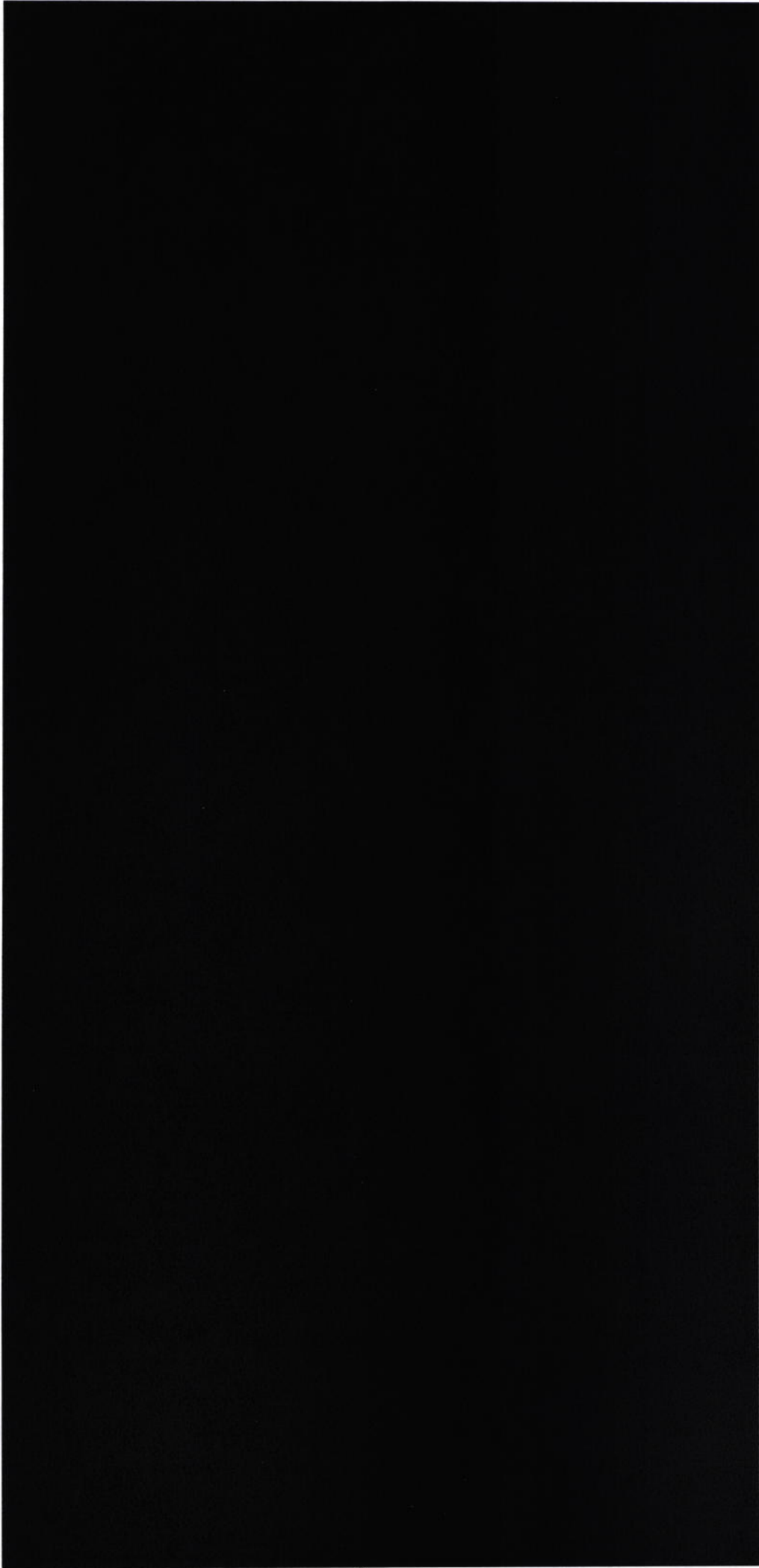
A juicio de este resolutor la probable responsabilidad del indiciado quedó acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece:

*"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad".*

La probable responsabilidad penal quedó debidamente acreditada, en términos de lo dispuesto por el diverso 9, párrafo primero (obró dolosamente), en relación con el 13, fracción III del Código Penal Federal (lo realicen conjuntamente), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO

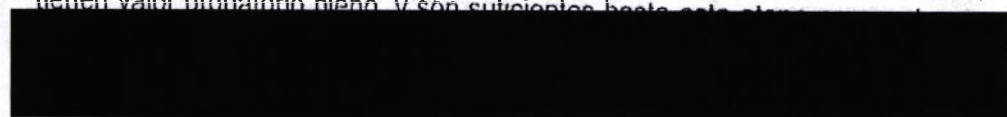


GEN  
DIN  
URCA  
ALIZ  
NIX

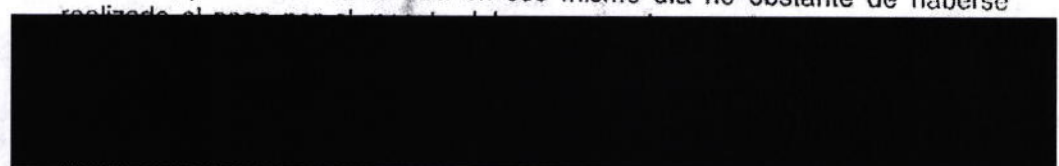


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FABIAN, NECESITAMOS DOS MILLONES DE PESOS Y CIEN KILOS DE PLATA"; elementos de prueba que al ser adminiculados entre sí, valorados razonadamente en forma conjunta, al tenor de lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno y son suficientes hasta este punto.



decir, probablemente es la persona que el trece de marzo de dos mil trece, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, privó de su libertad a Fabián Flores Arce, mientras circulaba sólo a bordo de su motocicleta color azul, de la marca Yamaha, alrededor de las ocho u ocho y media de la noche por la calle que va rumbo a Zacazonlla, cerca de su domicilio en Taxco, Guerrero, privándole de la vida en ese mismo día no obstante de haberse realizado el proceso penal.



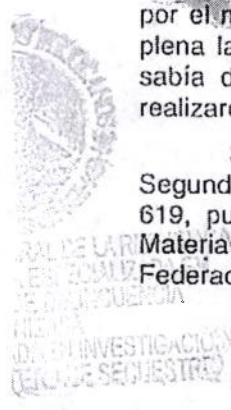
inciso a) y sancionado por el artículo 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), y 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal, sin que por el momento procesal que se analiza, se requieran de pruebas que hagan plena la responsabilidad del inculpado; amén de que al ser mayor de edad, sabía de las consecuencias legales que trae consigo el privar de la libertad a una persona y solicitar un pago para liberarla, cuenta habida que fueron los diversos inculpados quienes reconocieron la conducta y al efecto especificaron que: el trece de marzo de dos mil trece, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, acompañados de Ramón Severiano Martínez (a) "Ramoncito" privaron de su libertad a Fabián Flores Arce, mientras circulaba sólo a bordo de su motocicleta color azul, de la marca Yamaha, alrededor de las ocho u ocho y media de la noche por la calle que va rumbo a Zacazonlla, cerca de su domicilio en Taxco, Guerrero, privándole de la vida en ese mismo día.



en conjunto, en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal, de manera dolosa, esto es, conociendo los elementos del cuerpo del delito, o previendo como posible un resultado típico, quiso y aceptó los hechos descritos por la ley, se afirma lo anterior, porque el agente activo realizó voluntariamente los hechos materiales configuradores del tipo, que es lo que caracteriza a los delitos intencionales o dolosos, con lo que se configuró la hipótesis a que se contrae el artículo 9, primer párrafo del Código Penal Federal, vulnerando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma, que en el caso resulta ser la libertad de las personas, con lo que se acredita la probable responsabilidad penal de éste en la comisión de dicho ilícito, sin que por el momento procesal que se analiza, se requiera de pruebas que hagan plena la responsabilidad del inculpado; amén de que al ser mayor de edad, sabía de las consecuencias legales que traen consigo las conductas que realizaron.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias 500 y 619, publicadas en las páginas 384 y 504, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:



**500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes; en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del

resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

619 "ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO. Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

[Redacted]

"Pelón"

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

El Pelón,

[Redacted]

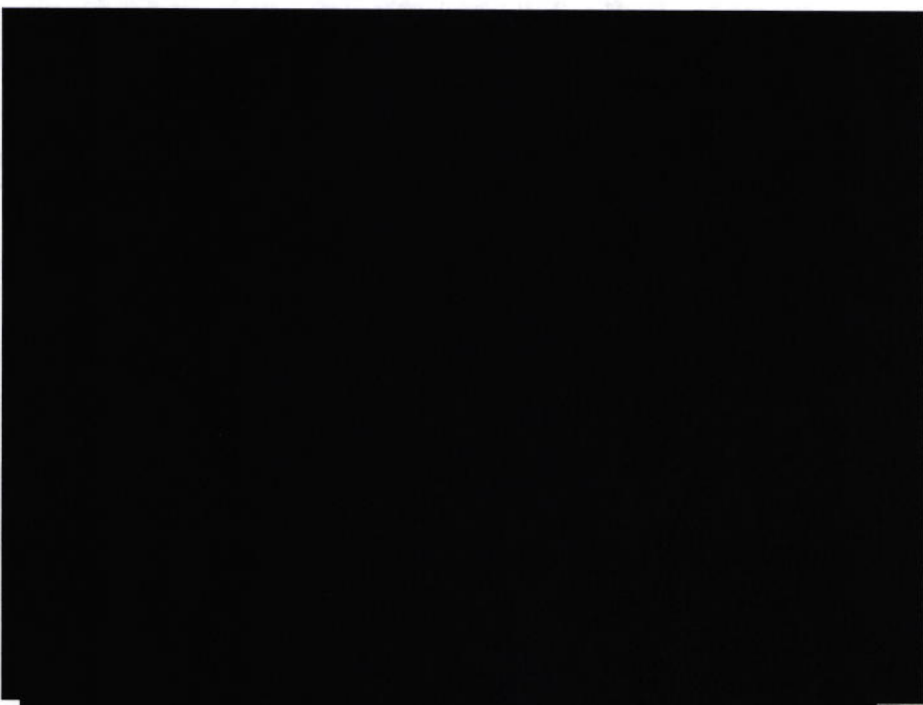
El Pelón

[Redacted]



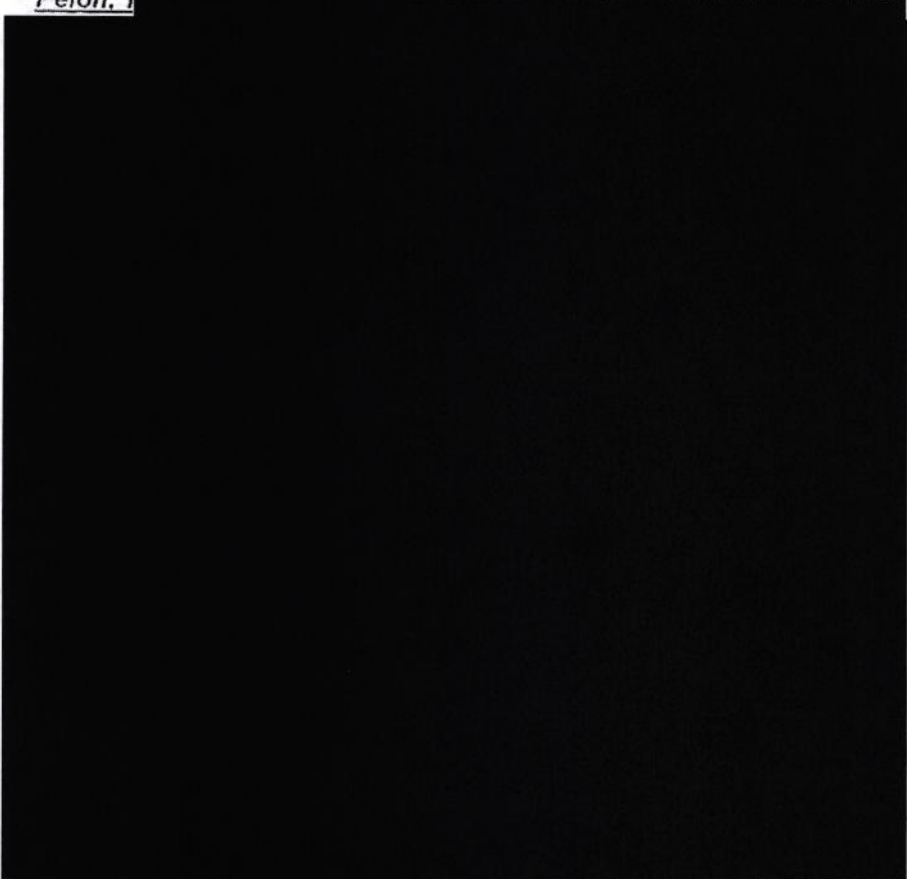


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Pelon.

El



El Pelón y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de la República  
Especializada en  
Delincuencia  
Federal  
México, D.F.

de una persona del sexo masculino y que por la carretera rumbo a San Francisco cuadra se encontraba otro más, y otros más a un lado del panteón que se encuentra en minas viejas por lo que se le da intervención al Ministerio Público del Fuero Común en turno de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, así como personal de servicios periciales a su adscripción, culminando de todas y cada una de sus actuaciones siendo las 18:30 horas, trasladando a los retenidos a nuestras oficinas con sede en esta ciudad capital, arribando a las 20:30 horas...(fojas 776 a 778).

Se afirma, que al momento de cometer la conducta delictiva, el inculpado tenía la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración que se formula al no advertirse en autos que se encontrara bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que lo hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender.

Cabe destacar que el inculpado actuó con conciencia de la antijuridicidad de los hechos delictivos, pues en autos no se evidencia que hubiera actuado bajo un error esencial invencible de prohibición, ya fuera por desconocimiento de la ley o de su alcance, o bien porque hubiere creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud; además de que en autos no se actualiza a su favor causa alguna excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

contestar las preguntas que se le pudieran formular (fojas 2715 a 2727).

Circunstancia con la que, el suscrito Juzgador Federal, considera se respetó la garantía de la procesada, en términos del artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no obligársele a declarar.

Véase la Tesis 1a. CXXIII/2004, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia Constitucional, Penal, página 415, Novena Época:

**"DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía específica del derecho del inculpado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como la garantía que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. De dicha garantía no se desprende que el inculpado



esté autorizado para declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar, pues de las exposiciones de motivos del referido artículo constitucional se infiere que lo que pretendió el Constituyente fue que el inculpado no confesara, por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba confesional o, en su caso, que el inculpado tuviera el derecho de guardar silencio. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria, ello en términos del último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional."

Énfasis añadido.

Resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis XVII.1o.P.A.50 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia Penal, página 2371:

**"GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU EJERCICIO NO PUEDE CONSTITUIR UN INDICIO PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO.** El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de no autoincriminación, consistente en que en todo proceso del orden penal el inculpado no podrá ser obligado a declarar. Luego, la autoridad judicial puede considerar la cooperación del acusado en el esclarecimiento de los hechos, como una conducta posterior al delito que puede resultarle favorable según las manifestaciones que realice, pero en ningún caso, ponderar en su menoscabo hechos que no hubiera declarado; de ahí que, considerar lo anterior como un indicio para acreditar la responsabilidad del activo, en el delito imputado, es indebido, porque al estar consagrado, a nivel constitucional, el derecho a no declarar en su contra, si así lo estima pertinente, la plenitud de su ejercicio contempla inclusive el derecho de negar los hechos o no mencionar u omitir los que estime pertinentes para su defensa adecuada, de lo contrario, se volvería nugatoria esa garantía." A su vez, se afirma que al momento de cometer la conducta delictiva, el inculpado tenía la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración que se formula al no advertirse en autos que se encontrara bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que lo hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender."

A su vez, se afirma que al momento de cometer la conducta delictiva, el inculpado tenía la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración que se formula al no advertirse en autos que se encontrara bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que lo hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender.

Cabe destacar que el inculpado actuó con conciencia de la antijuridicidad de los hechos delictivos, pues en autos no se evidencia que hubiera actuado bajo un error esencial invencible de prohibición, ya fuera por desconocimiento de la ley o de su alcance, o bien porque hubieren creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud; además de que en autos no se actualiza a su favor causa alguna excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Todo lo anterior lleva a concluir, que la conducta la realizó el inculpado, en términos de los artículos 7, fracción I, 8, 9, párrafo primero y 13, fracción III, del Código Penal Federal; sin que aparezca demostrada la existencia de algún motivo que anule el dolo en particular, así como tampoco se actualiza causa de exclusión del delito, en términos de lo dispuesto por el



artículo 15 del código en cita.

Al estar reunidos la totalidad de los requisitos que exigen los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, lo procedente es decretar auto de

de

a) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

b) Secuestro en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

c) Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

Sin que para el caso sea necesario tener prueba plena sobre la responsabilidad del inculcado en la comisión de los delitos que se le imputan, ya que únicamente se requiere que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad penal del indiciado, lo que en el caso acontece.

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI.10. J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991, visible en la página setenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

**"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

Ilustran la conclusión alcanzada, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las páginas 40 y 348-348, del Tomo II, Materia

PROCURADURIA  
GENERAL DE LA  
JUSTICIA  
INVESTIGACION  
DE DELITOS ESPECIALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

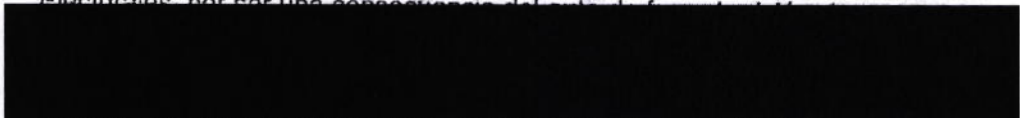
Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

55 "AUTO DE FORMAL PRISION. Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".

463 "AUTO DE FORMAL PRISION, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.- En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional".

SEXTO. VÍA DEL PROCESO. Toda vez que no se surten las hipótesis del artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la apertura del procedimiento ordinario.

SÉPTIMO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. Con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Constitución General de la República, 198, punto 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser una consecuencia del dictado de formal prisión,



lo cual, remítase la forma NS a través del Vocal del Registro Federal de Electores de dicho instituto, con sede en esta ciudad, para que proceda a cumplimentar la suspensión decretada.

Se cita como apoyo, la Jurisprudencia P./J. 33/2011, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de dos mil once, Materia Constitucional, Novena Época, de rubro y texto:

"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISION O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo".



OCTAVO. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES. Con fundamento en el artículo 165, párrafo segundo, en relación con el diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al director del Centro Federal de Readaptación Social número cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, para que a la brevedad posible remita la ficha señalética del inculcado Ramón Severiano Martínez

[REDACTED]  
tener registrados.

Asimismo, gírense mensajes telegráficos al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, y Director General del Régimen Penitenciario del Estado de Nayarit, con sede en Tepic, para que informen, por la misma vía, los antecedentes penales que pudiera tener registrados en esas dependencias el inculpado de referencia.

**NOVENO. COPIA CERTIFICADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** Remítase copia certificada de esta resolución al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO. COPIA CERTIFICADA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** A las quince horas del cinco de diciembre de dos mil catorce, se decreta auto de formal prisión en contra de [REDACTED]

de los delitos de:

A) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) Secuestro en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se decreta la apertura del procedimiento ordinario, en términos del considerando sexto de este fallo.

**TERCERO.** Se suspenden los derechos políticos de [REDACTED]

[REDACTED] causa, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
DE DELITOS EN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

277

CUARTO. Identifíquese al procesado por el sistema administrativo previamente establecido, remítase copia certificada de esta resolución al director del Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro, "Noroeste" con sede en Tepic, Nayarit; igualmente, gírense mensajes telegráficos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, y director General del Régimen Penitenciario, con sede en Tepic, Nayarit, para que informen, por la misma vía, sobre los antecedentes penales que pudiera tener registrados el referido inculpaado, en términos de los considerandos octavo y noveno de esta resolución.

QUINTO. Expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en términos del considerando décimo de esta determinación.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Asimismo, con apoyo en el artículo 17, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por conducto de cualesquiera de los actuarios judiciales adscritos, entréguese al Fiscal de la Federación copia certificada de esta resolución; de igual forma, el referido fedatario judicial deberá hacer saber a las partes que pueden combatir este fallo a través del recurso de apelación, y que cuentan con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad.

A su vez, gírese atento oficio, vía fax o correo electrónico, al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, al que se adjunte copia certificada de la presente resolución, para que en auxilio de la justicia federal, ordene a quien corresponda se constituya en el Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro, con sede en Tepic, Nayarit y notifique personalmente al encausado la presente resolución; en el entendido de que el referido fedatario judicial deberá hacer saber al procesado que puede combatir este fallo a través del recurso de apelación, y que cuenta con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad.

Asimismo, deberá comunicarle que de conformidad con el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que impugne esta resolución deberá designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal.

Así, lo resolvió y firma el licenciado [redacted] juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por el licenciado Amador Valencia Vargas, secretario que autoriza y da fe. Doy Fe.

El licenciado [redacted] del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala:-----

----- CERTIFICA: -----  
----- que la presente copia es fiel y exacta reproducción de su original, y

[redacted]

de. A) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. B) Secuestro en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal



quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C) Contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de diciembre de dos mil catorce.



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

*5/12/14*



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

**DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (20:00) veinte horas del día (16) dieciséis de diciembre del año (2014) dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien de momento no se identifica, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: ...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; la características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no



quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Artículo 243 No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al [REDACTED] defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el LIC. [REDACTED] quien es llamada para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.-----

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada,  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

~~0030~~ 236  
~~0464~~  
152



----- **MANIFIESTA:** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Reforma 72, Segundo Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; México, Distrito Federal, con servicio telefónico 53 46 00 00 extensión 8280, de cincuenta años de edad, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciada en Derecho y; en relación al motivo de su comparecencia:-----

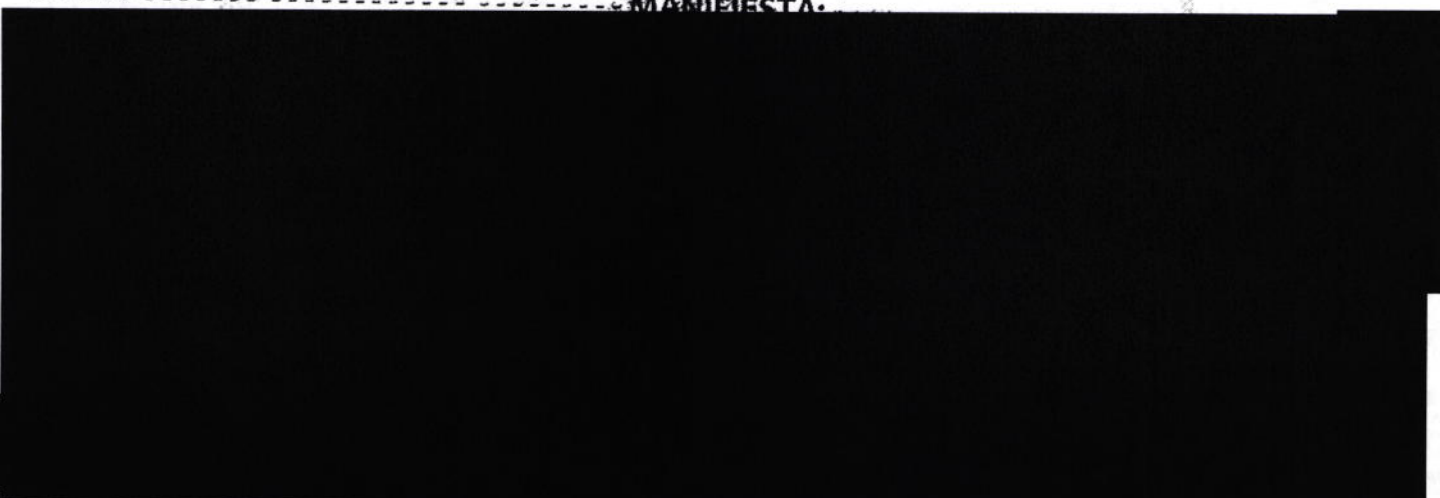
--- Que enterado del nombramiento que de su persona, ha [redacted] manifiesta expresamente que aceptó el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarme de manera previa y en privado con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista no es aficionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda constreñida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, esto es, antes de su intervención ministerial, en atención a la relevancia y trascendencia que esta diligencia implica dentro de la secuela procesal; petición que tiene fundamento en el apartado A, fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental;-----

--- Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el inculpado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción IX del artículo apartado A del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE:** -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] sus generales.-----

----- **MANIFIESTA:** -----

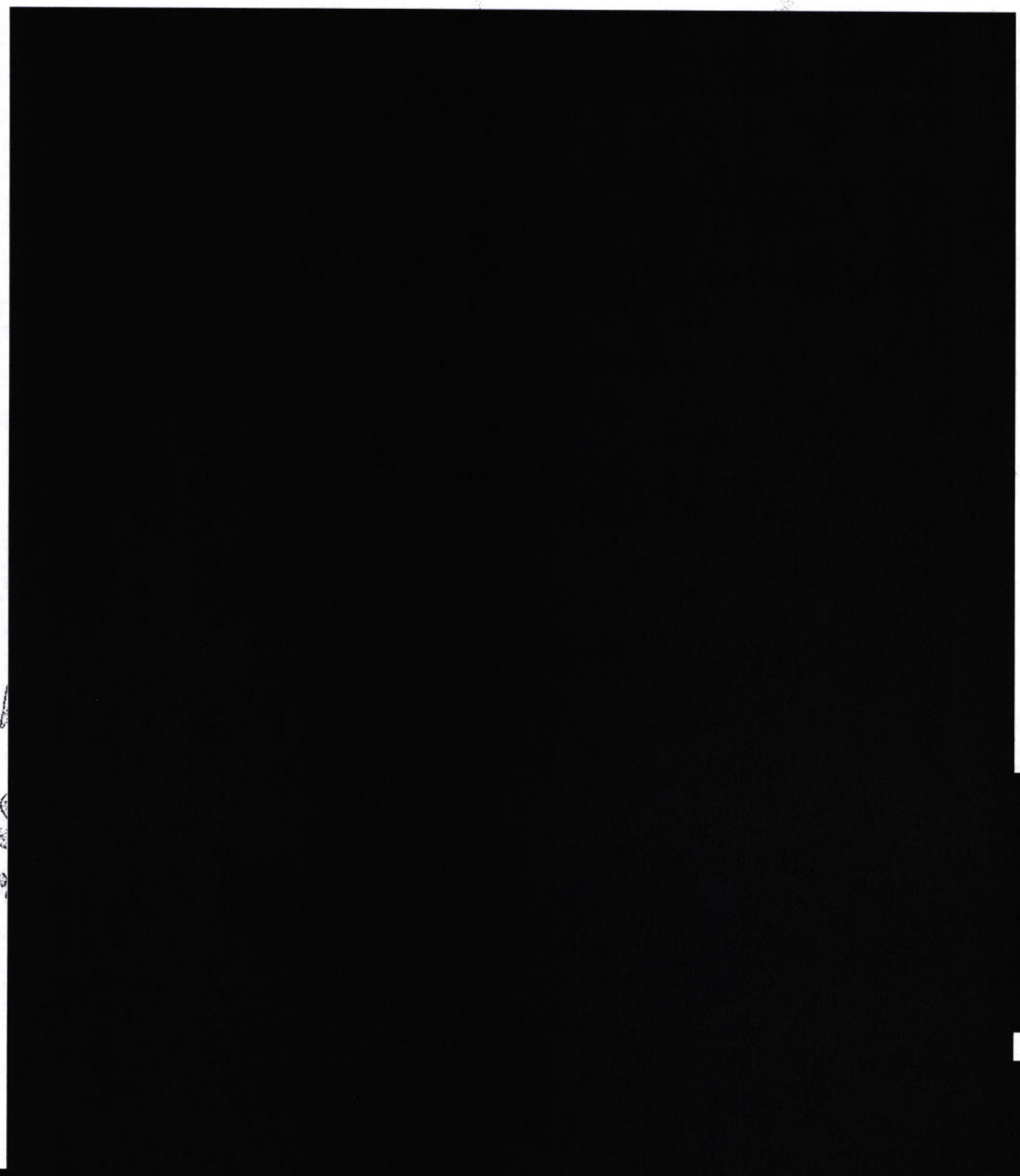


~~0039~~ 231  
~~153~~ 0465

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.



PELON,

alias

"EL PELON",

FTA  
rt. 1  
racc  
motivación z



~~4640~~ 232  
0466

154

[REDACTED]

Unidos

Guerreros

EL PELON,

ALIAS "EL PELÓN",

GUERREROS UNIDOS,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada,  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

~~0041~~

233  
~~0467~~

155

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA Y

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ,

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se procede a dar el uso de la voz a la Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifiesta: En vista que no desea contestar pregunta alguna y para no violentar sus derechos esta defensa se reserva el derecho no interrogar al inculcado a fin de garantizar plenamente su derecho de guardar silencio, y continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal del defendido de acuerdo a lo contenido en el artículo 168 segundo y tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 19 párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido



estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defensor en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa especialmente del parte informativo, hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modo de vivir, ya que las constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo este contexto las pruebas que encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos a la circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3º.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en

ella, es violatoria de garantías.” Toda vez que como se desprende en contra de mi defendido existe únicamente el contenido del parte informativo de fecha 16 de diciembre del presente año, mismo que aduce que existió un denuncia de la comisión de un delito de privación ilegal de la libertad de [REDACTED] otra persona no obstante del contenido del parte informativo no se desprende dato alguno de que mi defendido en efecto se haya organizado con tres o más personas para cometer de manera permanente y reiterada delitos de privación ilegal de la libertad, sin que sirva de pretexto para considerar lo contrario el hecho de que mi defendido se haya acogido a su derecho constitucional de guardar silencio, lo cual de ninguna manera puede tomarse como un indicio de su culpabilidad, por lo que solicito que al momento de resolver su situación jurídica se decrete a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otra parte esta defensa objeta en su integridad las preguntas que le fueron formuladas a mi defendido por esta Representación Social, las cuales se observan insidiosas y subjetivas, lo anterior toda vez que se vulnera el derecho constitucional de mi representado de guardar silencio respecto a los hechos que se le imputan, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia, que a continuación se transcribe: **DECLARACIÓN DEL INculpADO. SI SE RESERVA ESTE DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION FEERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DEL 2008, EL MINISTERIO PUBLICO NO PUEDE CUESTIONARLO BAJO EL ARGUMENTO DE “PREGUNTAS ESPECIALES O ESPECÍFICAS”**. Si el inculpado se reserva su derecho a declarar sobre las imputaciones en su contra, en términos del artículo 20 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Ministerio Público no puede cuestionarlo bajo el argumento de “preguntas especiales o específicas”. Lo anterior es así, porque aun cuando dicha representación social tiene bajo su investidura de investigador y persecutor de los delitos, la atribución de indagar mediante interrogantes a los involucrados en los hechos que inquiere, ello no puede predominar, bajo ninguna circunstancia, sobre el derecho fundamental del imputado a no ser obligado a declarar. De ahí que si el quejoso decide no hacerlo, el Ministerio Público debe limitarse a preguntar, en su caso respecto de sus particularidades personales (generales), pero no sobre los acontecimientos en los que se encuentra involucrado y que le son imputados, precisamente por la protección del citado artículo 20 constitucional máxime si dichos cuestionamientos resultan insidiosos, subjetivos y tendientes a que el acusado reconozca su participación en los hechos investigados, al estructurar preguntas de tal forma que implícitamente generen la respuesta siendo todo lo que deseo manifestar por el momento. **NOVENO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 285/2010 28 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: María Guadalupe Jiménez Duardo. Siendo todo lo que por el momento deseo manifestar reservándome el derecho de ampliar los presentes alegatos a la**



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

~~0044~~ <sup>236</sup>  
~~8470~~

brevidad posible. Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, se le tiene <sup>458</sup> por formulando alegatos a favor de su representado, los cuales serán tomados en cuenta al momento de resolver su situación jurídica. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, misma que le fue leída por el declarante y por su defensor firmando de conformidad al margen y al calce de los que en la presente intervinieron. -----

----- CONSTE: -----

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL

DEFENSOR PUBLICO  
DEL TRIBUNAL ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL

Inicio de Vigencia 24/10/2011

Vigencia:

11
12
13
14
15
16

Firma del interesado

Secretario Ejecutivo de Administracion

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
D.E.L.D.O.

OFICINA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS  
Ciudad de Mexico D.F. a las 16 de Diciembre de 2011

Licenciado [Redacted]  
del Ministerio Publico de la Federacion con fundamento en los articulos 100 y 101 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA**

que las copias concuerdan fielmente con sus originales, mismos que se  
tuvieron dentro del expediente SE/11/10/11/13, constantes de 109  
folios, en los cuales se certifica para los efectos legales correspondientes.

**DADO FE**

EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

PGR

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

160

DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas (21:00) del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, ante el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, inciso A), sub incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento, hace constar que comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los 20 apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- De los derechos de toda persona imputada: ".....I.- A que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II.- A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del Defensor carecerá de todo valor probatorio; III A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia, ante el Ministerio Público o el juez de los hechos que se le imputan, y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establece beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV Se recibirán los testimonios y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele, el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley, mismo que una vez que se reciban, esta autoridad los remitirá a la autoridad competente, la cual seguirá conociendo de la indagatoria; VIII Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: "... II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea

~~0048~~

~~0474~~

239

~~161~~



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



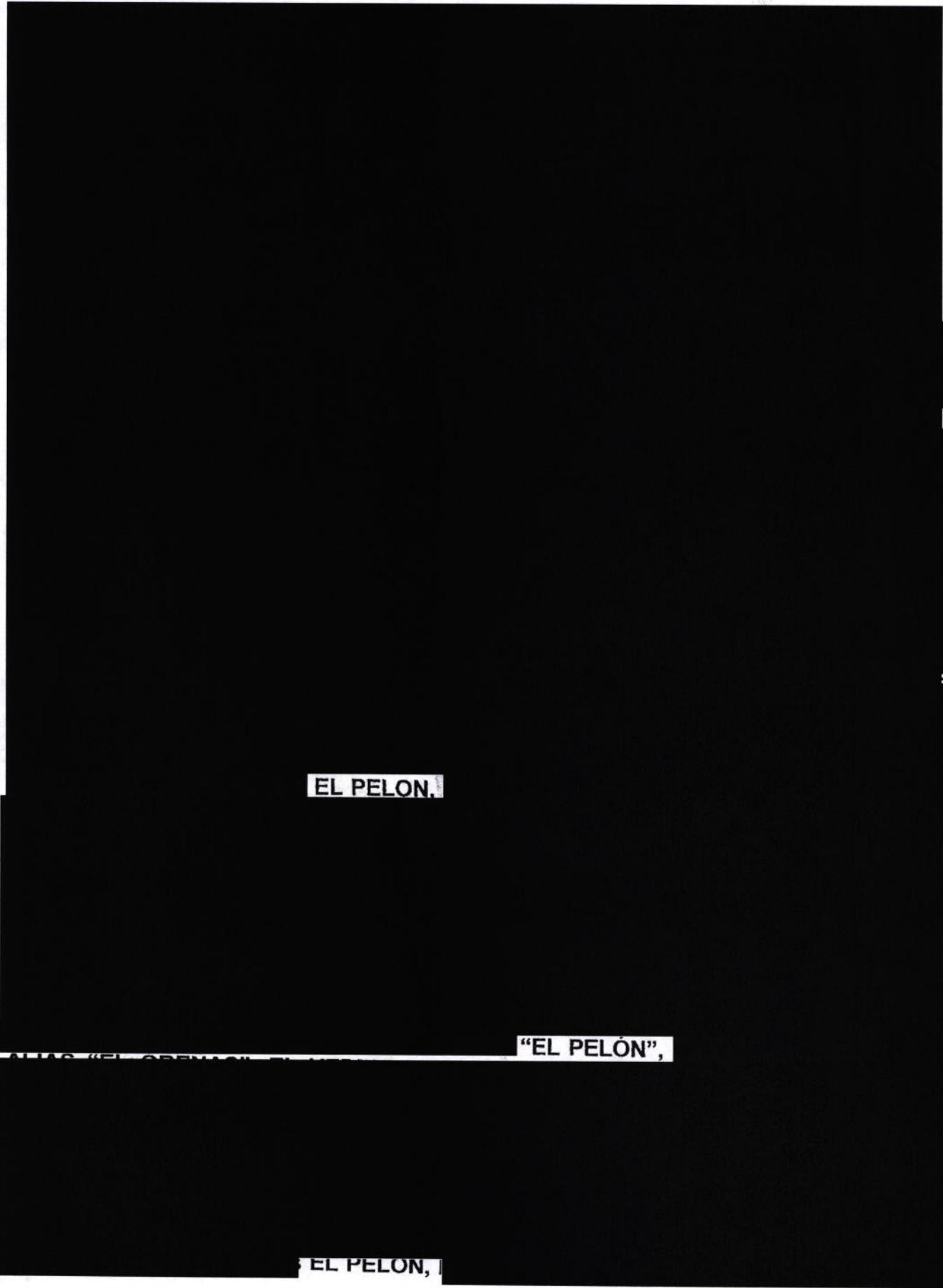
~~0049~~  
246  
~~047~~  
162

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



EL PELON,

"EL PELÓN",

EL PELON,

241  
~~0050~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA 0476

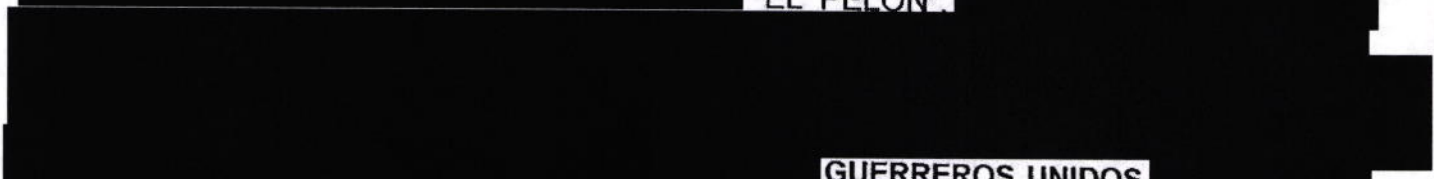
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO 163



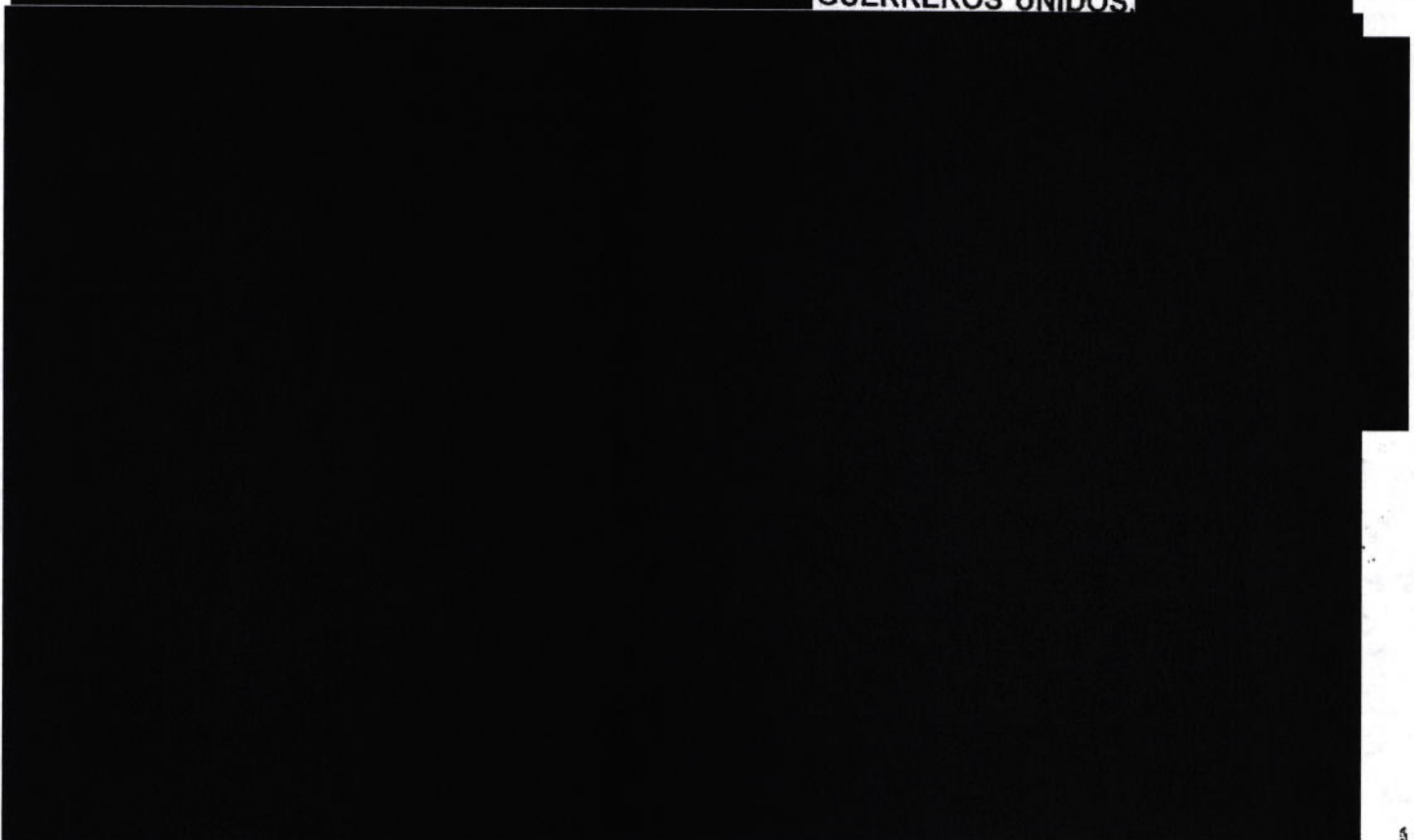
PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



"EL PELÓN"



GUERREROS UNIDOS



MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA Y JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ



*[Handwritten signature]*

~~0051~~

242

047

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

164



243

~~0052~~

~~0478~~

~~165~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

recientes. Siendo todo lo que se observa por parte de esta Representación Social de la Federación observa. Por lo anterior y una vez que le fue leída por el declarante y por su defensor se da por terminada la presente diligencia, firmando de conformidad al margen y al calce de los presentes presente intervinieron.

-----  
- CONSTE -  
-----

EL INculpADO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DE LA REPUBLICA  
FEDERATIVA EN  
INQUENIA  
INVESTIGACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DE LA REPUBLICA  
SOCIALIZADA EN  
INQUENIA  
INVESTIGACION  
DE SECUESTRO





CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

0054  
244  
0480

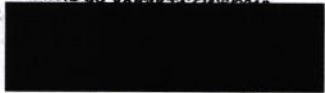


DEFENSOR PÚBLICO  
DEFENSORADO ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



166

Inicio de Vigencia



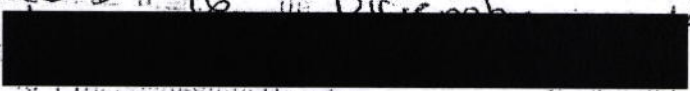
Vigencia:

- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15

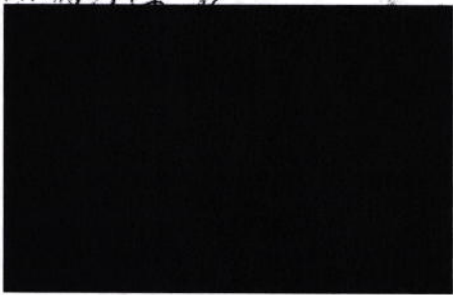


Encargado de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA  
S.E.D.F.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALIZADOS  
En la Ciudad de México D.F. el 16 de Diciembre de 19  
El Suscrito Licenciado   
Agente del Ministerio Público y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales y fueron a la vista dentro del expediente PC/IDE/DO (UEIDW) 1004/200 01  
fojas útiles. Por ende, se declara que las copias son verdaderas.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALIZADOS  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

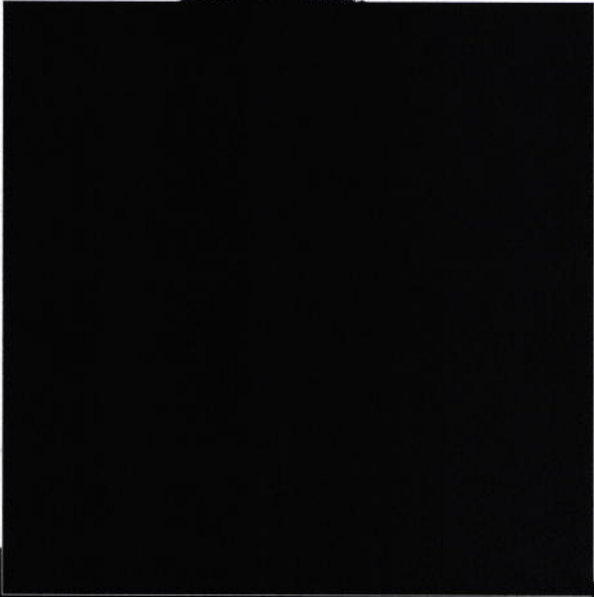
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~0055~~ 0401245 (1)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada,  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información 107

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



~~0056~~ 246  
~~0482~~

**PGR**

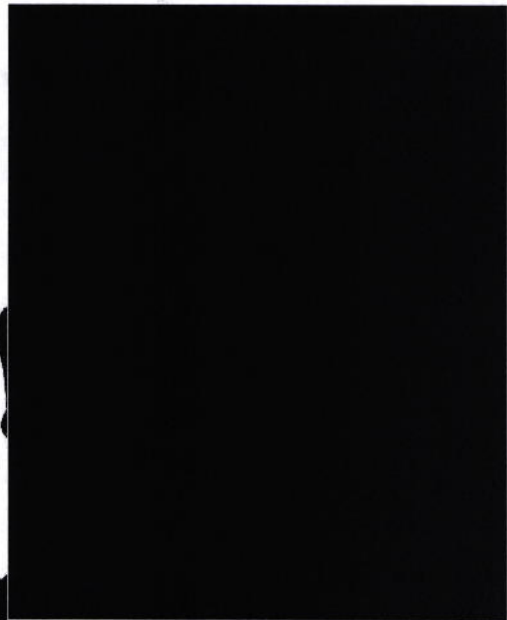
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



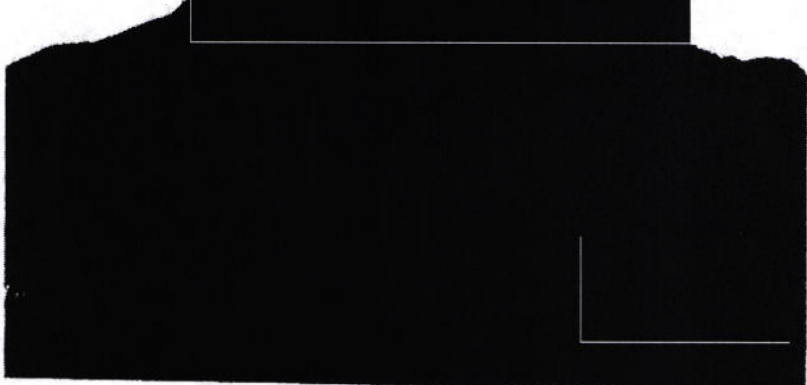
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~168~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~0057~~

~~0483~~

247

3

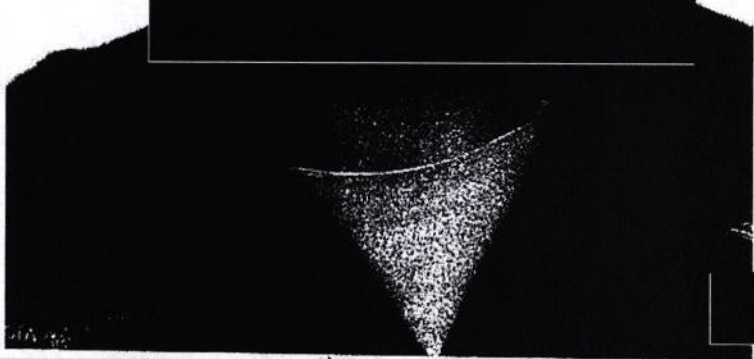
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~169~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.goi.mx](http://www.pgr.goi.mx)



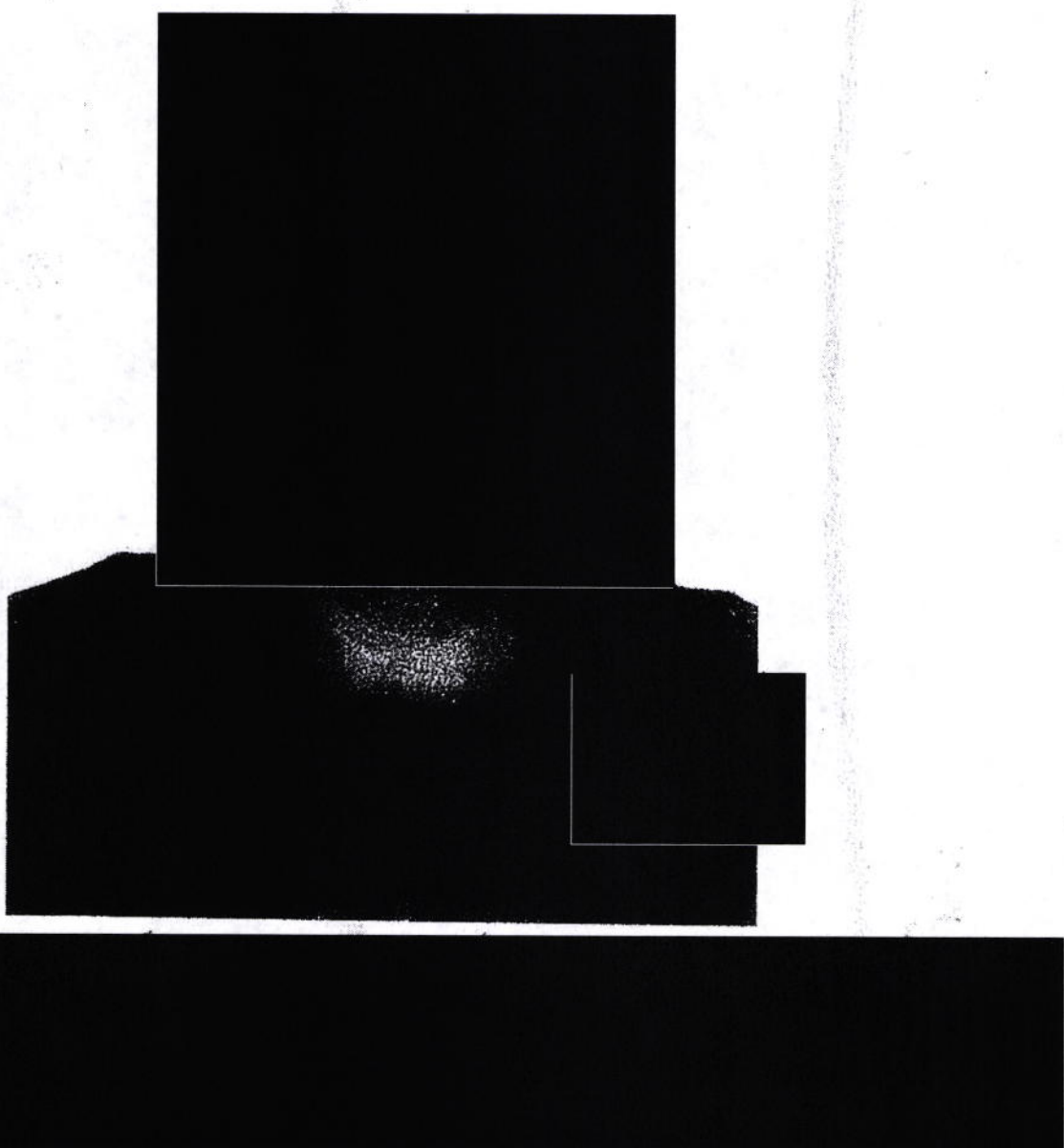
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~0058~~ 0434248

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada (4)  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información  
170

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
TERCERA DE SEQUESTRO

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

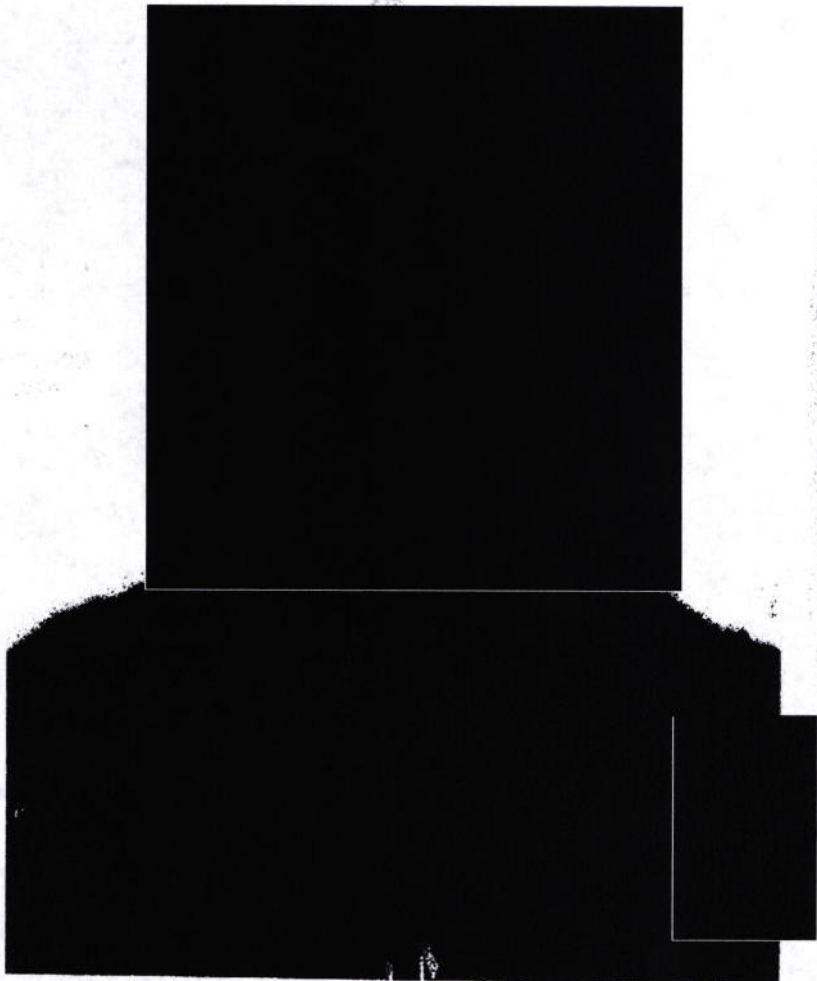
~~0059~~ ~~0405~~ 249

5

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

171

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
ESTADAL

16/12/14

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE

[REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:00 veintitrés horas con sesenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, ante el suscrito licenciado [REDACTED] Cuevas, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, inciso A), sub incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento, hace constar que comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los 20 apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra, respectivamente, dice "Artículo 20 apartado B.- De los derechos de toda persona imputada: ".....I.- A que se presume inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II.- A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del Defensor carecerá de todo valor probatorio; III A que se informe, tanto en el momento de su detención, como en su comparecencia, ante el Ministerio Público o el juez de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV Se recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele, el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley, mismo que una vez que se reciban, esta autoridad los remitirá a la autoridad competente, la cual seguirá conociendo de la indagatoria; VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: "... II Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Artículo 243 "No se obligará a

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0061~~

~~0487~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

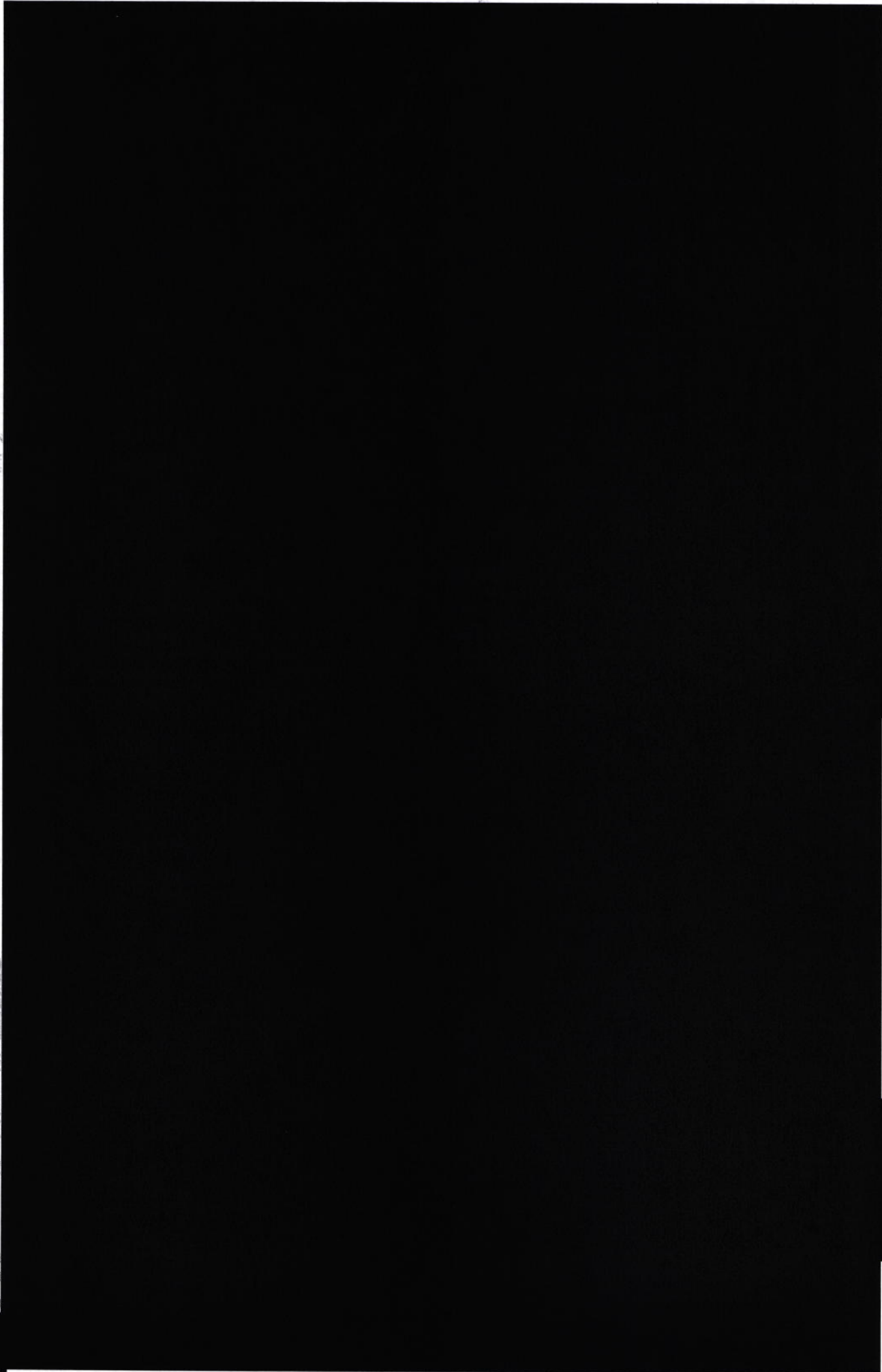
251

173

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0062~~  
252  
~~0488~~

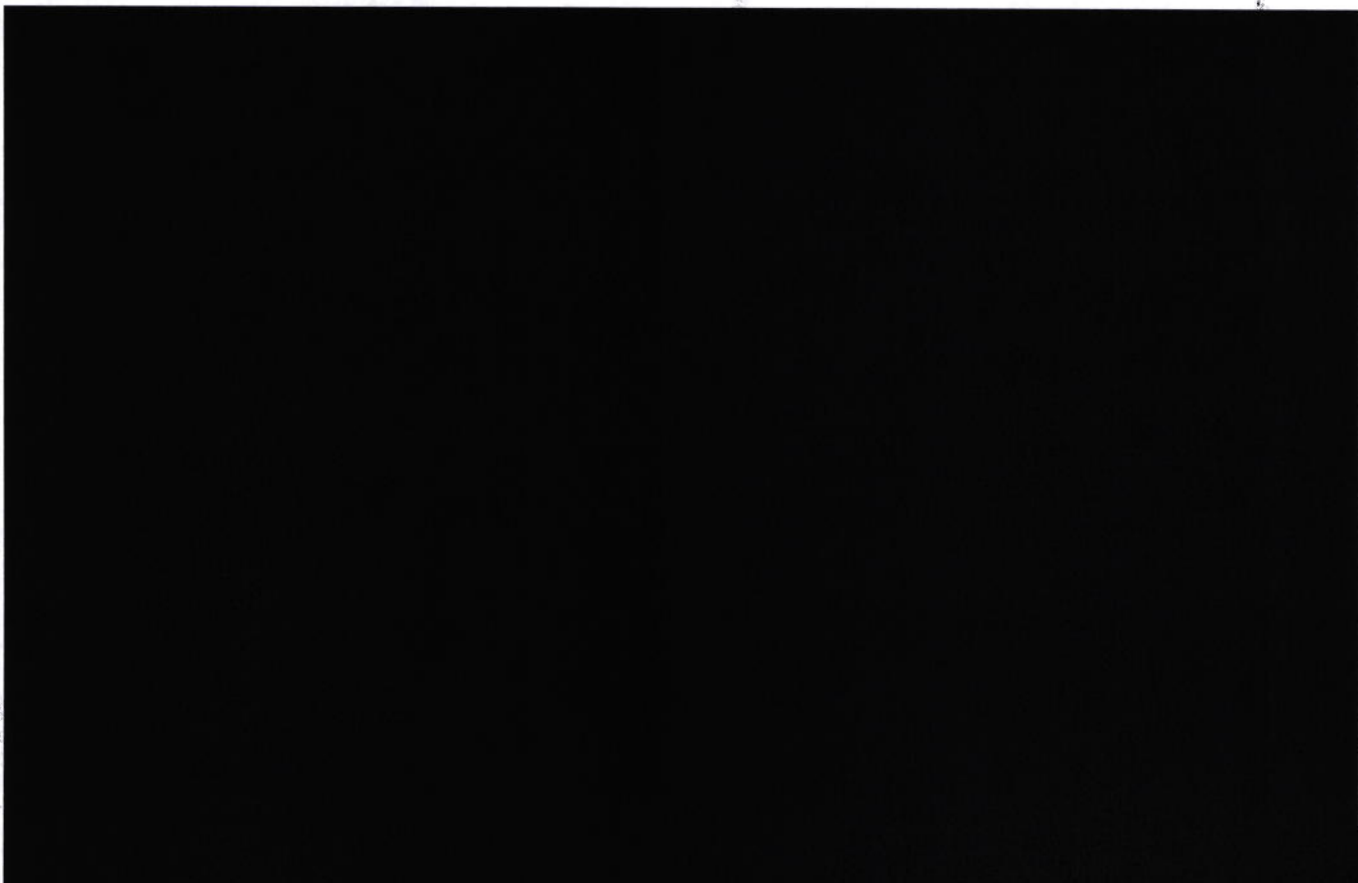
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

~~174~~

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y MINISTERIO PÚBLICO

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



EL PELÓN

"EL PELÓN",

Guerreros Unidos.

denominada Guerreros Unidos.

EL PELÓN.

DÍAZ ALARCÓN, MIGUEL

"EL PELÓN"

llamar GUERREROS UNIDOS.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0063~~  
753  
~~0489~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

175

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

[REDACTED]

CARTA QUE [REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA  
VILLA Y JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO



PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

Página 14, puede ser consultada bajo el rubro "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". A mayor abundamiento y sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, 17 y 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, 137, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales y 15, fracción II, del Código Penal Federal, insisto en que se decrete la libertad inmediata de mi defendido, tomando en consideración que de las probanzas que emergen de la presente indagatoria no es posible tener por demostrado que mi defendido haya desplegado una conducta tendiente a congregarse con dos o más personas con el carácter de miembros de una organización criminal, ni mucho menos que bajo reglas de organización y disciplina, acordara organizarse de forma permanente o reiterada con la finalidad de realizar conductas que tengan como consecuencia la comisión de alguno de los delitos que señala el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por lo que no se cumple con la acreditación del cuerpo del delito y probable responsabilidad a que se refiere el artículo 168 en su segundo y tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otra parte es importante destacar que de las constancias de autos se basan en principalmente en la puesta a disposición que obra en la indagatoria que igualmente no está corroborado con otros medios de prueba que la haga verosímil. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito".

-----  
- - - Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, procede a dar fe de las lesiones que presenta, observándose que presenta, por lo que a simple exploración, esta Representación Social de la Federación da fe que el declarante no presenta ninguna lesión residente, manifestando el mismo no presentar ninguna lesión, de lo cual se da fe de tener a la vista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales por lo que una vez que se le pregunta al declarante [REDACTED] si desea querellarse por las lesiones que presenta, señalo lo siguiente: "No es mi deseo presentar denuncia alguna ya que no tengo lesiones". Siendo todo lo que se observa por parte de esta Representación Social de la Federación observa. Por lo anterior y una vez que le fue leída por el declarante y por su defensor se da por terminada la presente diligencia, firmando de conformidad al margen y al calce de los que en la presente intervinieron.

----- CONSTE -----

[REDACTED]

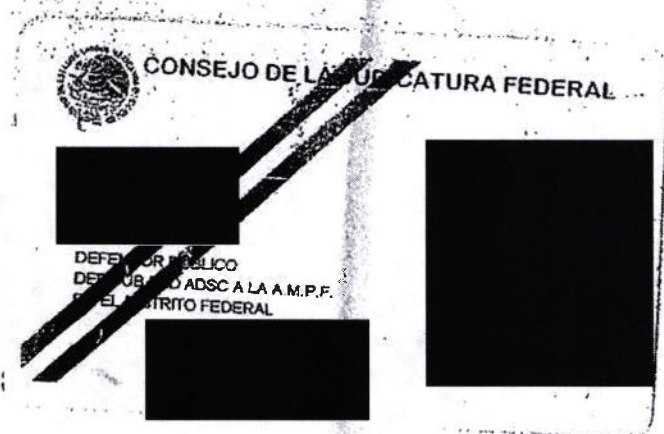
DEF [REDACTED] L.  
LIC [REDACTED]

TES [REDACTED]  
LIC. [REDACTED]

LIC [REDACTED]

~~0065~~ 755  
0491

177



Inicio de Vigencia 24/10/2011

Vigencia:

- 17
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16

Firma del interesado

Secretario Ejecutivo de Administración

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE SEÑALES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN LA MATERIA DE...

En la Ciudad de México DF a 16 de Diciembre 14

El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público [Redacted]  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales...

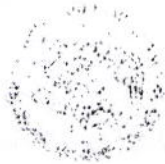
Que las presentes copias  
tuvieren a la vista de [Redacted]  
fojas útiles, las cuales...

CE-10 M/10041/2010 01

TESTIGO DE ASISTENCIA

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



~~0066~~

~~0492~~

256  
①

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

178

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 15 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SERVICIOS DE INFORMACION

**PGR**

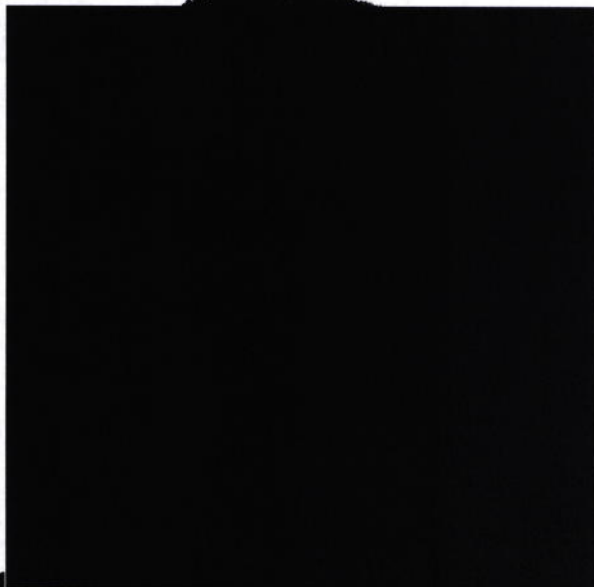
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



~~0067~~ ~~0493~~ 254  
(2)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION

GENERAL DEL  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION

~~0068~~ 0494 278

3

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

180

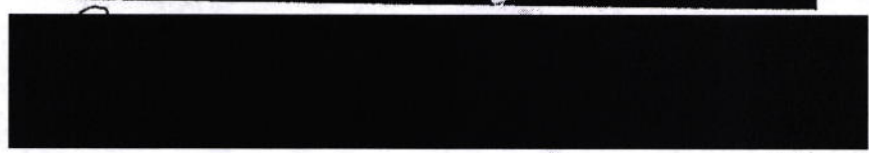
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 63 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



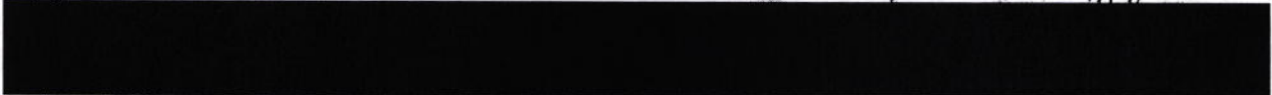
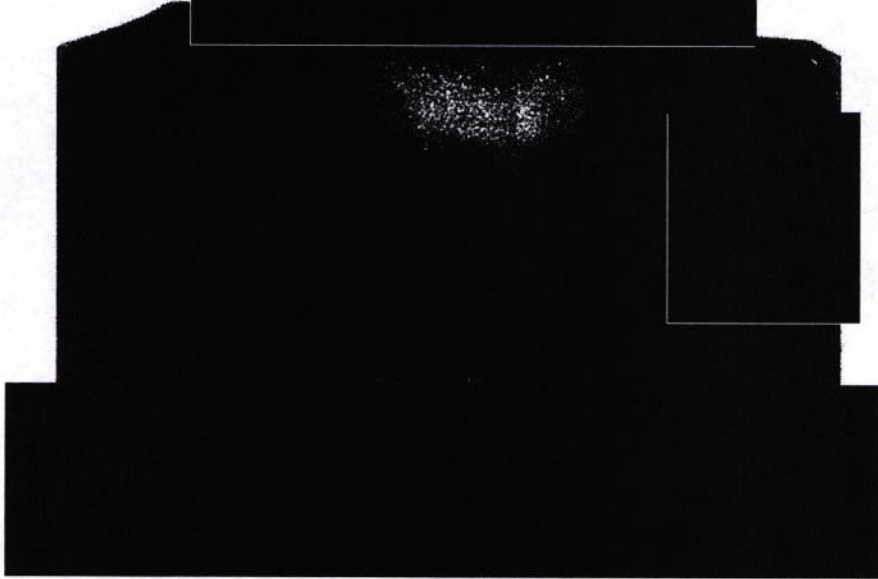
~~0069~~ ~~0455~~

257  
4

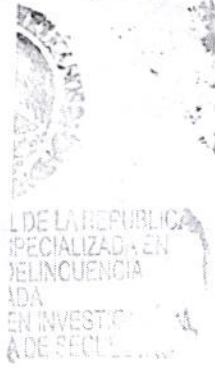
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~181~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 32 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



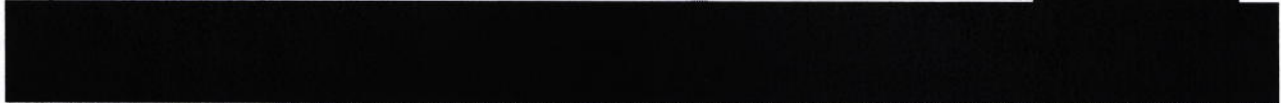
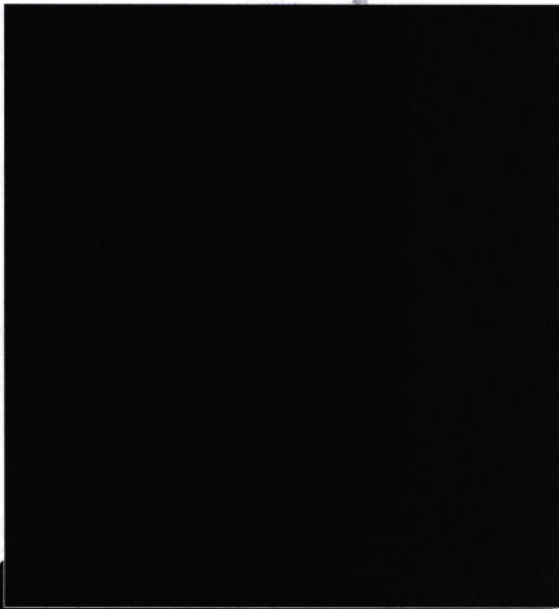
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS





182

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014

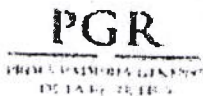


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Av. ... No. 104 primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06310, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

REPUBLICA  
ZADA EN  
ENCIA  
STIGACIÓN  
QUESARO

1172  
261  
-0497  
183



PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora del día diecisiete de diciembre de año dos mil catorce, ante el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 210, 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, inciso A), sub incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento [redacted] calidad de probable responsable, la persona que dijo llama [redacted] al momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le protesta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los 20 apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- De los derechos de toda persona imputada: ".....I.- A que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II.- A declarar o guardar silencio; Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del Defensor carecerá de todo valor probatorio; III A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia, ante el Ministerio Público o el juez de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV Se recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele, el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley, mismo que una vez que se reciban, esta autoridad los remitirá a la autoridad competente, la cual seguirá conociendo de la indagatoria; VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: "... II Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

26/  
~~6073~~  
~~622~~  
6499

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

184

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto del párrafo segundo del artículo de este Código. Artículo 243 "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración en consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [redacted] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

-----COMPARECE EL DEFENSOR-----

[Large redacted area covering the signature and body of the document]

v

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

265  
~~0074~~

~~0500~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

188

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



EL PELON,

EL PELON

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion 2

Unidos,

Guerreros

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0075~~  
264  
~~0501~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

186

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

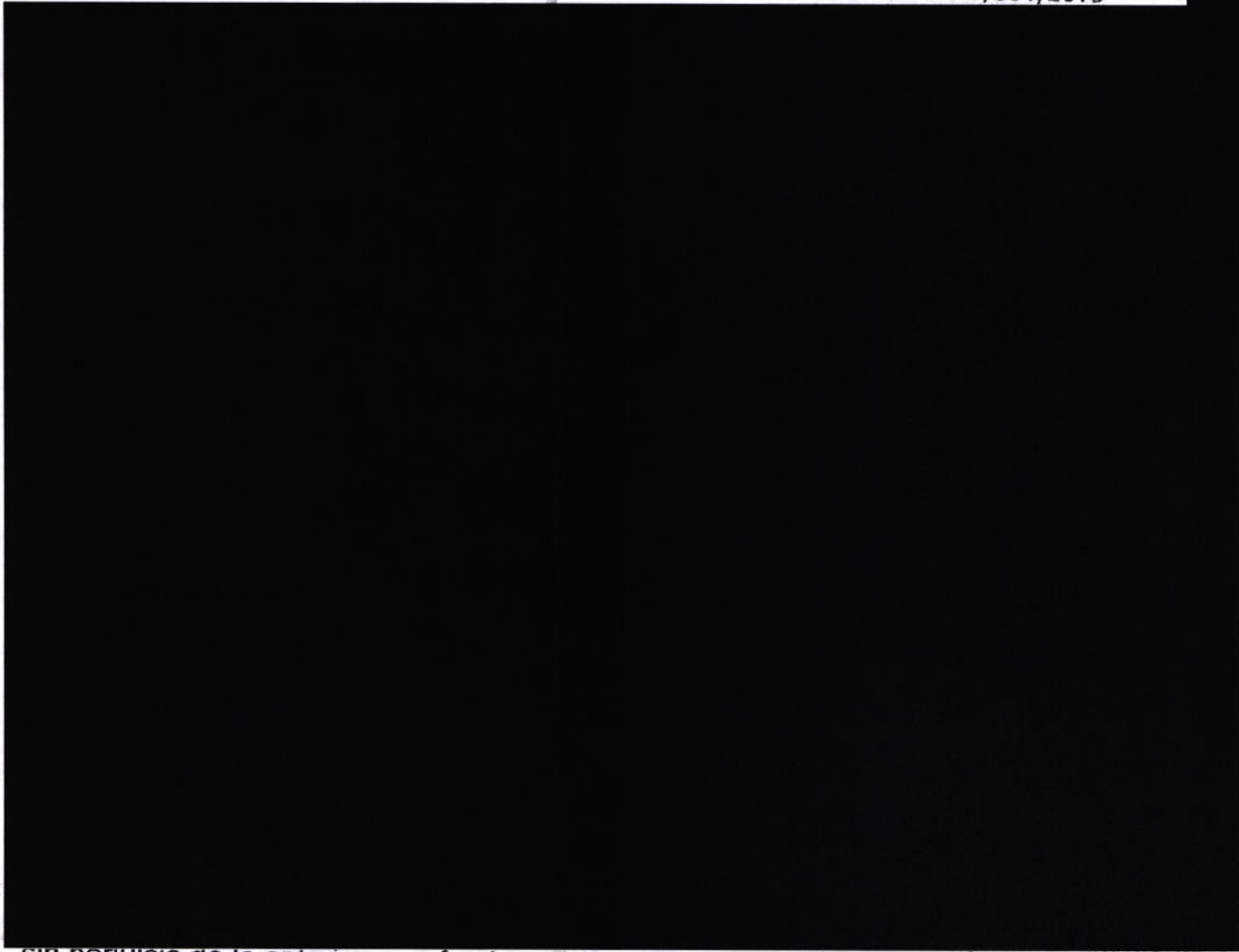
EL PELÓN

"EL PELÓN"

GUERREROS UNIDOS,

MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA

Jose Luis Abarca Velázquez



sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, 17 y 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, 137, fracción II y V del Código Federal de Procedimientos Penales y 15, fracción II, del Código Penal Federal, insisto en que se decrete la libertad inmediata de mi defendido, tomando en consideración que de las probanzas que emergen de la presente indagatoria no es posible tener por demostrado que mi defendido haya desplegado una conducta tendiente a congregarse con dos o más personas con el carácter de miembros de una organización criminal, ni mucho menos que bajo reglas de organización y disciplina, acordara organizarse de forma permanente o reiterada con la finalidad de realizar conductas que tengan como consecuencia la comisión de alguno de los delitos que señala el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Por otra parte es importante destacar que de las constancias de autos se hace referencia principalmente en la aislada imputación que formula [redacted] probanza que no está corroborado con otros medios de prueba que la haga verosímil, ya que la misma es insuficiente para acreditar participación alguna de mi defendido en los delitos que injustificadamente se le pretenden reprochar; por lo que solicito se le niegue todo valor de prueba y se determine que no se reúnen los requisitos que para ejercitar acción penal prevé el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales referidos al cuerpo del delito y probable responsabilidad penal; por lo que solicito se decreta la libertad de mi defendido y se acuerde a su favor el no ejercicio de la acción penal de conformidad al numeral 137 fracción II y V de la Ley Adjetiva Penal Federal, reservándome el derecho de formular alegatos por escrito a favor de mi defendido con posterioridad. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito".

-----  
Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, procede a dar fe de las lesiones que presenta, observándose que presenta, por lo que a simple exploración, esta Representación Social de la Federación da fe que el declarante no presenta ninguna

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0077~~  
266  
050

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~188~~

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

[REDACTED]

EL INculpADO.

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[REDACTED]

REPUBLICA  
EN  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

TESTIGO DE ASISTEN

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LIC

UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

~~0079~~  
267  
0505

[Redacted]

[Redacted]

DEFENSOR PÚBLICO  
DE LOS BUENOS AIRES A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL

[Redacted]

~~189~~

Inicio de Vigencia 22/06/2010

[Redacted]

Vigencia:

10  
11  
12  
13  
14  
15

[Redacted]

Firma del Interesado

[Redacted]

Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.S.L.P.G.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FINANCIEROS  
en la Ciudad de [Redacted] # 17 de Diciembre de 2010  
El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público [Redacted]  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

de las presentes copias concuerdan fielmente con el original que se encuentra a la vista dentro del expediente. Antes, las cuales se certifican para los efectos legales que corresponden.

TESTIGO DE ACTO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FINANCIEROS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

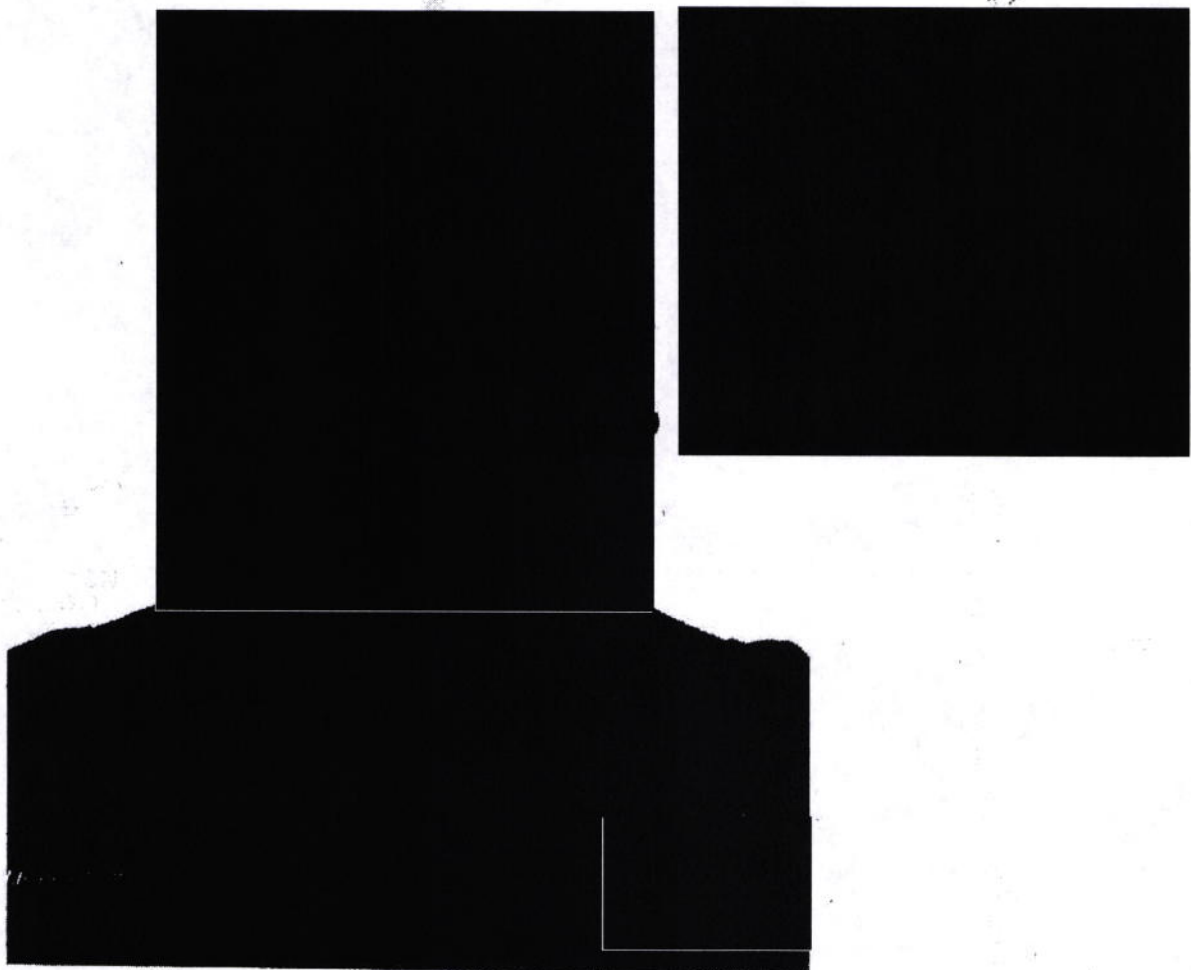


~~0080~~  
268  
050

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~190~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~0001~~

0507

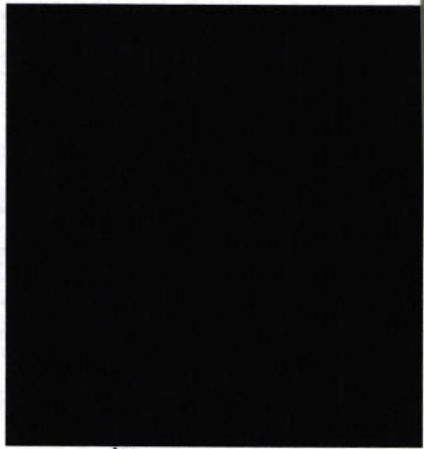
269

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~191~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014

(2)



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

~~0002~~

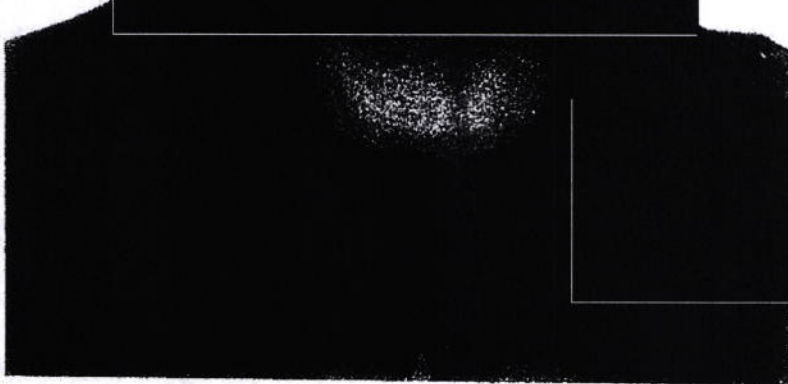
~~0500~~

270

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~192~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014



REPUBLICA  
DE LA REPUBLICA  
EN  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTROS

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06309, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTROS

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~0083~~

0509

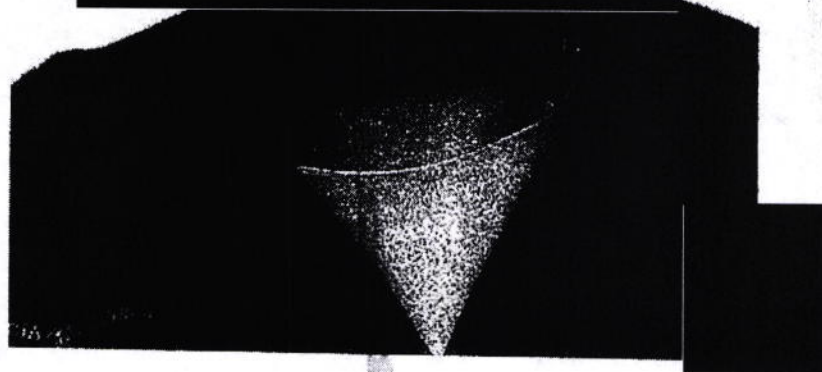
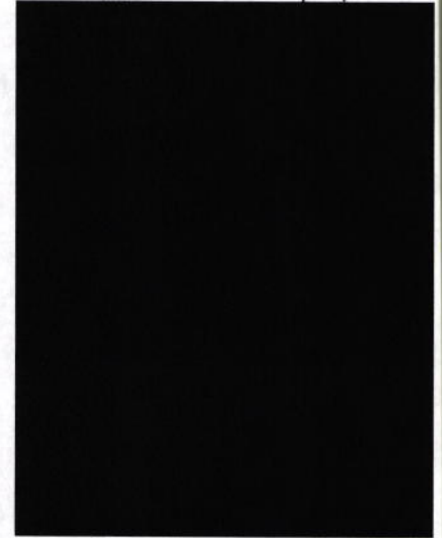
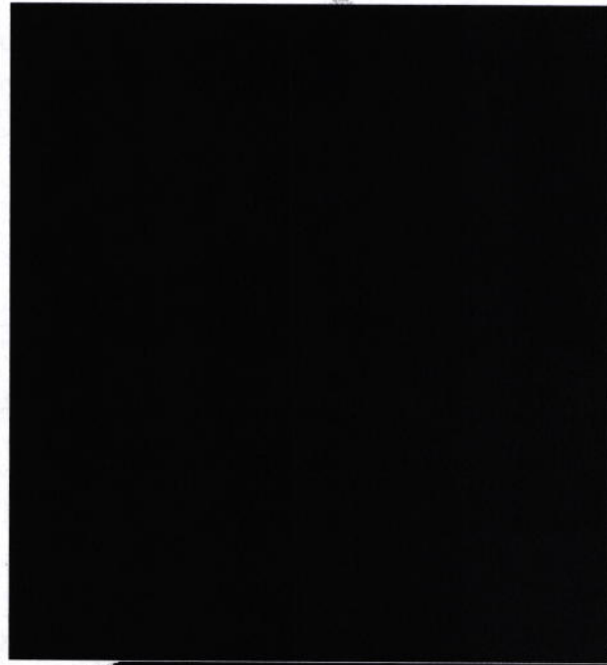
271

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

193

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014

14



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
REGISTRACION  
DE ACTOS

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel: (01 55) 53 40 33 40 [www.pgr.seido.gob.mx](http://www.pgr.seido.gob.mx)

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
REGISTRACION  
DE ACTOS

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~0004~~

0510

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

272

194

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013  
16 de diciembre de 2014

(5)



U

O



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO

--- En México, Distrito Federal siendo las (2:00) dos horas de la mañana del día 17 diecisiete de diciembre del año dos mil catorce 2014, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece quien dice llamarse Gabriel Galindo González quien no se identifica en virtud de habersele asegurado sus pertenencias; persona a quien inmediatamente se le hacen saber los derechos que le otorgan las Fracciones I, II, V, VII y IX del Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus Fracciones II, III y IV, consistentes en que: ...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculgado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculgado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculgado. En las circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculgado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculgado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculgado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la

~~0085~~ 274  
~~0512~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SEQUESTRO

197

A. P. - PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2012



~~07~~ 275  
0513

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA **198**  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

A. P. - PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2012



EL PELON,

SECRETARÍA DE  
ESTADO  
DE JUSTICIA  
FEDERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO



~~6088~~

276

~~0514~~

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SEQUESTRO

~~199~~

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

[REDACTED]

PELÓN",

[REDACTED]

Guerreros Unidos

[REDACTED]

alias EL PELON.

[REDACTED]

"EL PELON".

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS.-

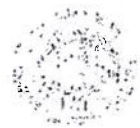
[REDACTED]

EDCS

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

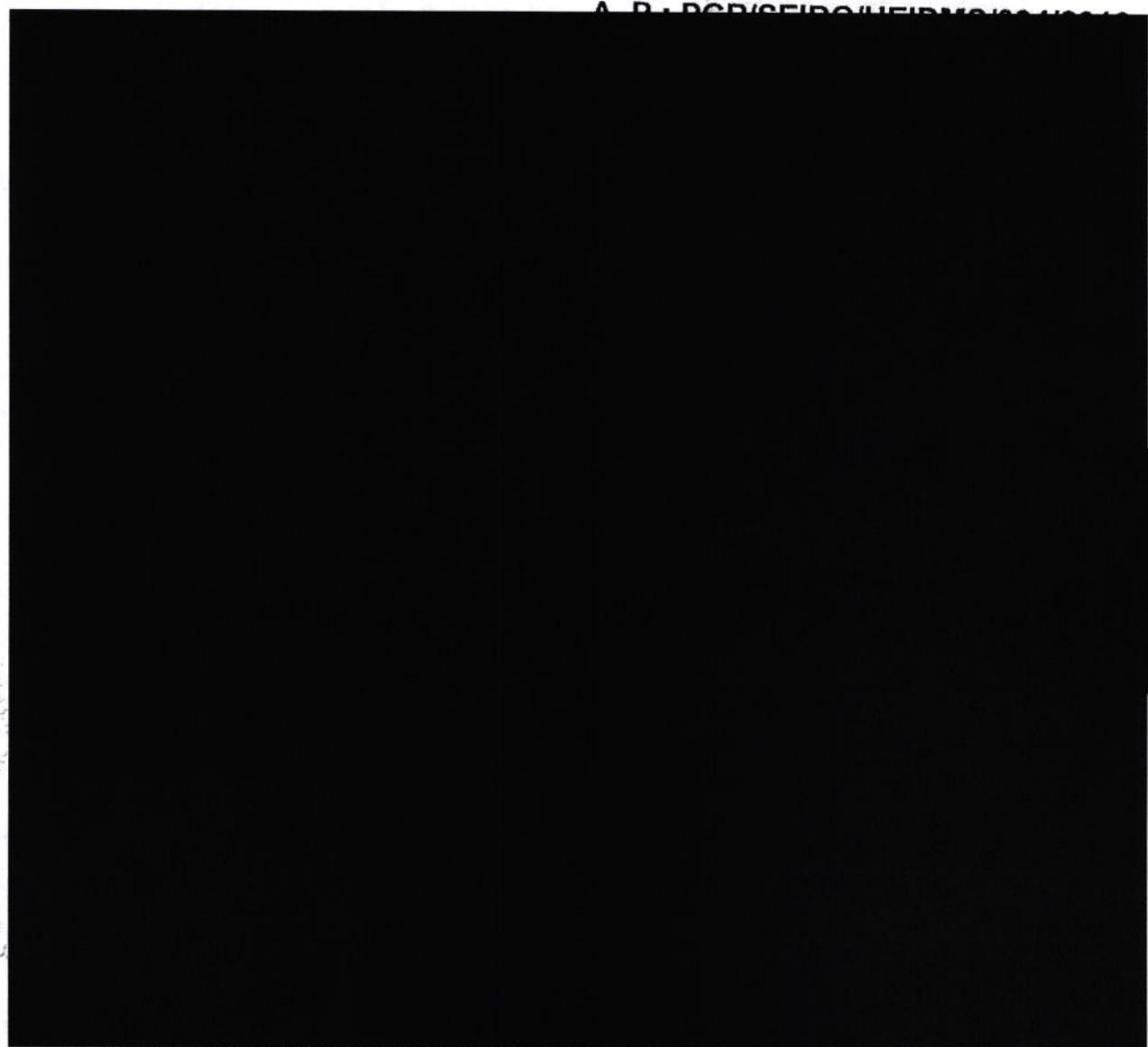
~~0000~~ 277  
~~0515~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

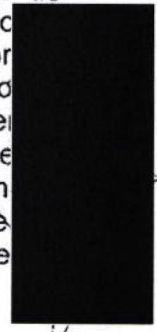


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

~~200~~



que como quedara plenamente acreditado; Por lo anterior, es que esta defensa objeta en su integridad el mencionado la acusación en su contra, por cuanto a su contenido y valor probatorio, siendo insuficientes de acuerdo a la técnica jurídica para establecer por si solos su probable responsabilidad penal o su participación en la comisión de tales ilícitos de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 del Código Penal Federal en relación al 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es al no materializarse fehacientemente dichas imputaciones con fechas y lugares, y formas de intervención, resultando vagas e imprecisas por lo anterior no existen elementos suficientes para acreditar presuntivamente la corporeidad de estos ilícitos de delincuencia organizada y secuestro, esto es objetivos o externos y que constituyan la materialidad de los hechos que la ley señala como delito; por lo que resultaria operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa se exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", por ultimo esta defensa solicito se observado y respetado el principio presunción de inocencia que todo gobernado tiene. Una vez valorado lo anterior procede a dar lectura de la presente declaración junto con su abogado del inculpado lo que el declarante manifiesta que entiende lo que se le acaba de leer y se encuen conforme con su contenido y la ratifica en todas y cada una de sus partes por contene verdad de los hechos, por lo que procede a estampar sus huellas digitales de am pulgares en compañía de su abogado defensor al calce y al margen. Por lo que habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, firmando los que



278  
201

0090

0516

~~201~~

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS

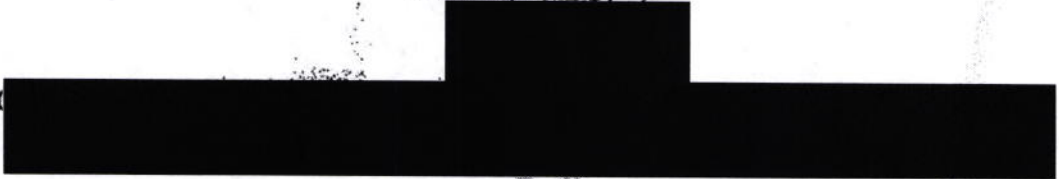


ella intervinieron.

A. P. P.

DAMOS FE

EL INDICIADO



DEFENSOR FEDERAL



TESTIGO DE ASISTENCIA



LIC



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
Y EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
En la Ciudad de México a 20 15

El Suscrito Licenciado [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público en el Juicio de Amparo en los Artículos 16  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA**  
Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se  
tuvieron a la vista dentro del expediente de autos constantes de - 201 -  
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

**DAMOS FE**  
ENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015

ACUERDO DE INICIO

En la ciudad de México, Distrito Federal, a once de febrero del dos mil catorce, ante el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 15, 16, 18, 19, 22, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República. -----

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 134, 135, 136, 157, 180 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 13, 15 del Código Penal Federal y 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 32 de su Reglamento; iniciase la presente Averiguación Previa en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y lo que resulte, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, por lo que debiéndose de acordar, se:-----

ACUERDA.

**PRIMERO.**- Regístrese la presente Averiguación Previa, haciéndose la anotaciones en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----

**SEGUNDO.**- Deseé aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.-----

**TERCERO.**- Gírese oficio al Titular de la Policía Federa a efecto que designe elementos para que efectúen una investigación de los hechos relacionados en la presente averiguación previa.-----

Práctiquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.-----

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe.-----

DAMOS FE.

**RAZON.**- Seguidamente y en la misma, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en el Libro de Gobierno correspondiente a la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015.-----

CONSTE.

002 + 28

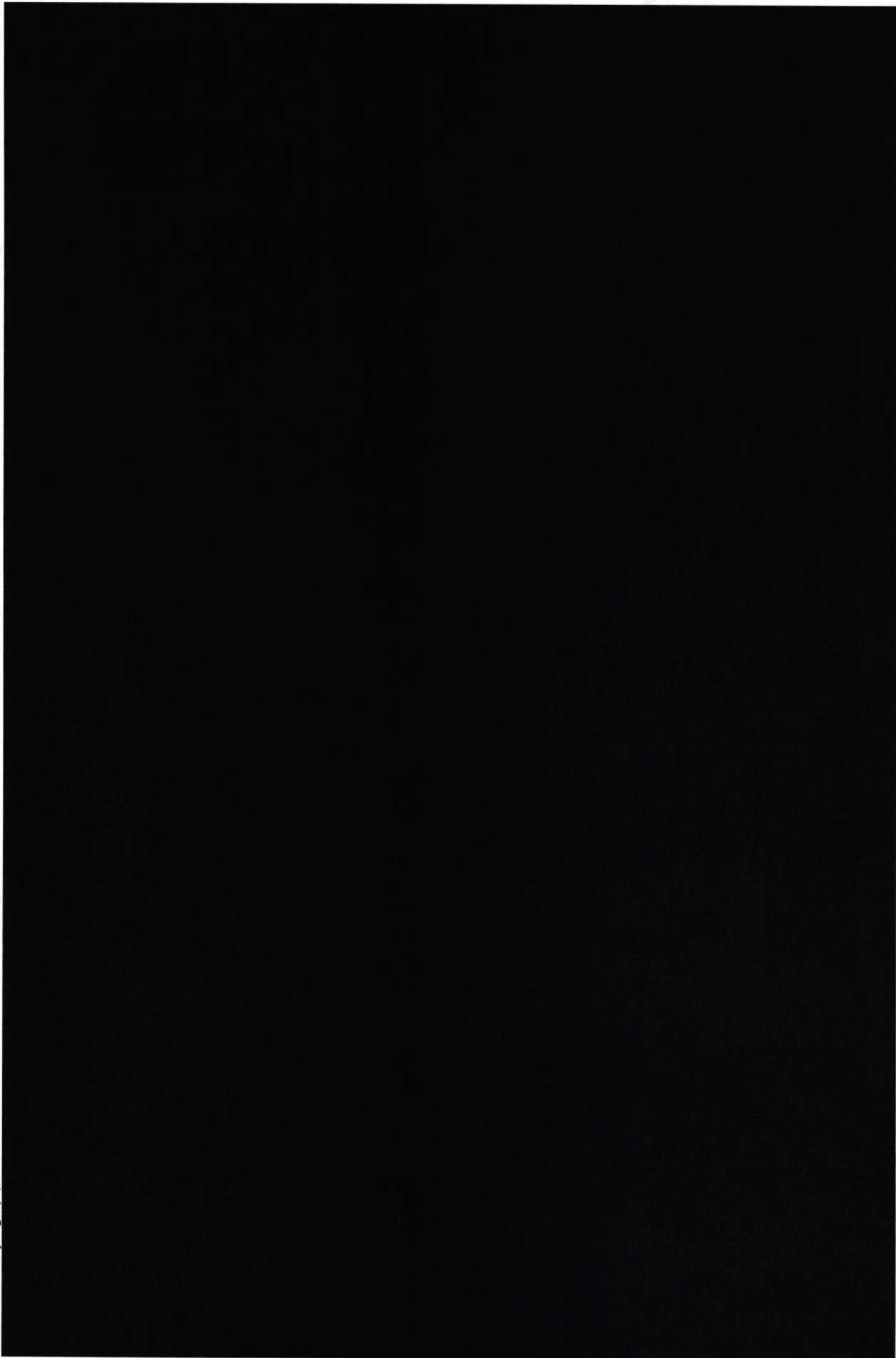
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/79/2015

ACUERDO DE INICIO



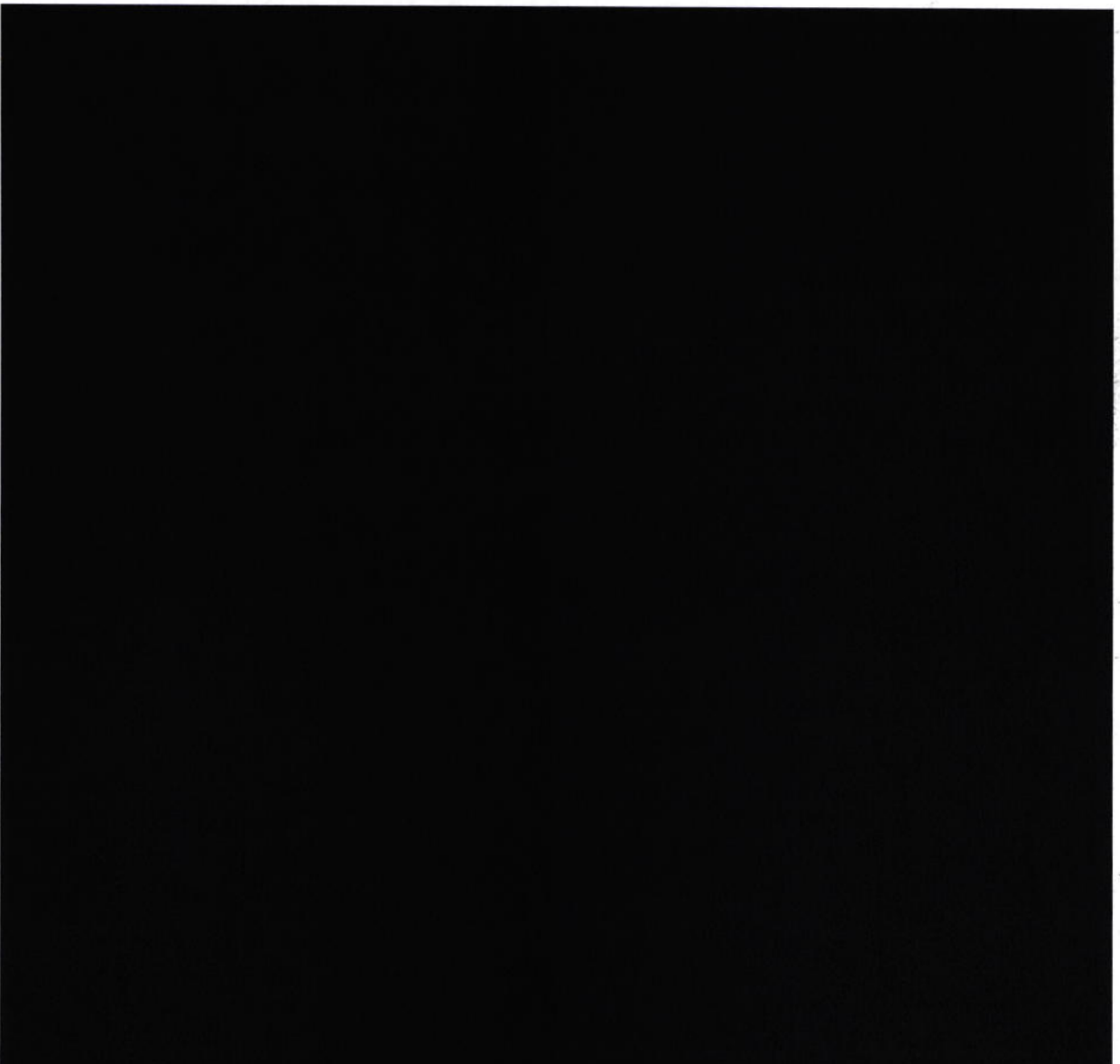


003 2 28

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

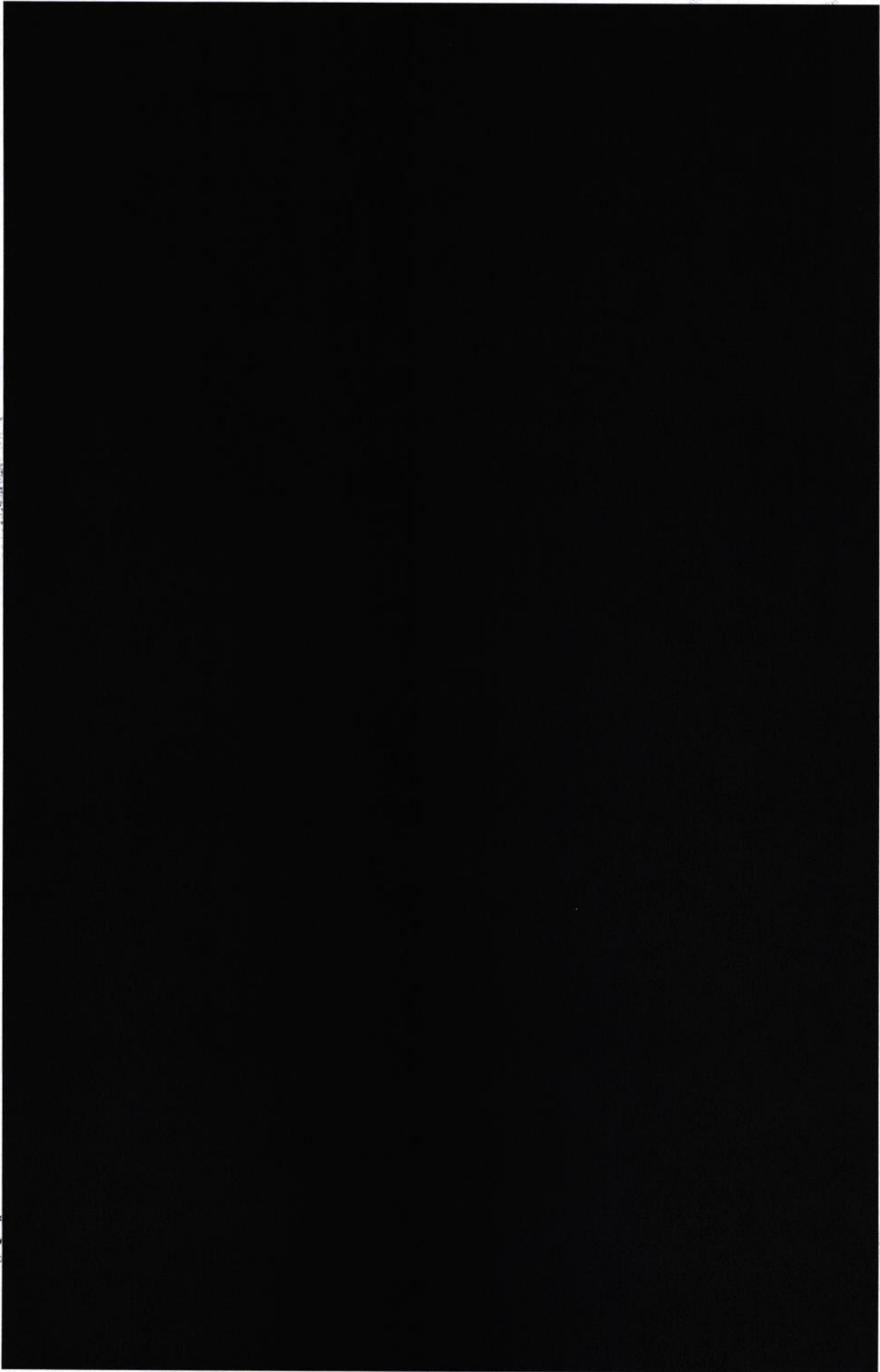


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SEQUESTRO.  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/79/2015**



Cartel de Guerreros Unidos.





CO

CO



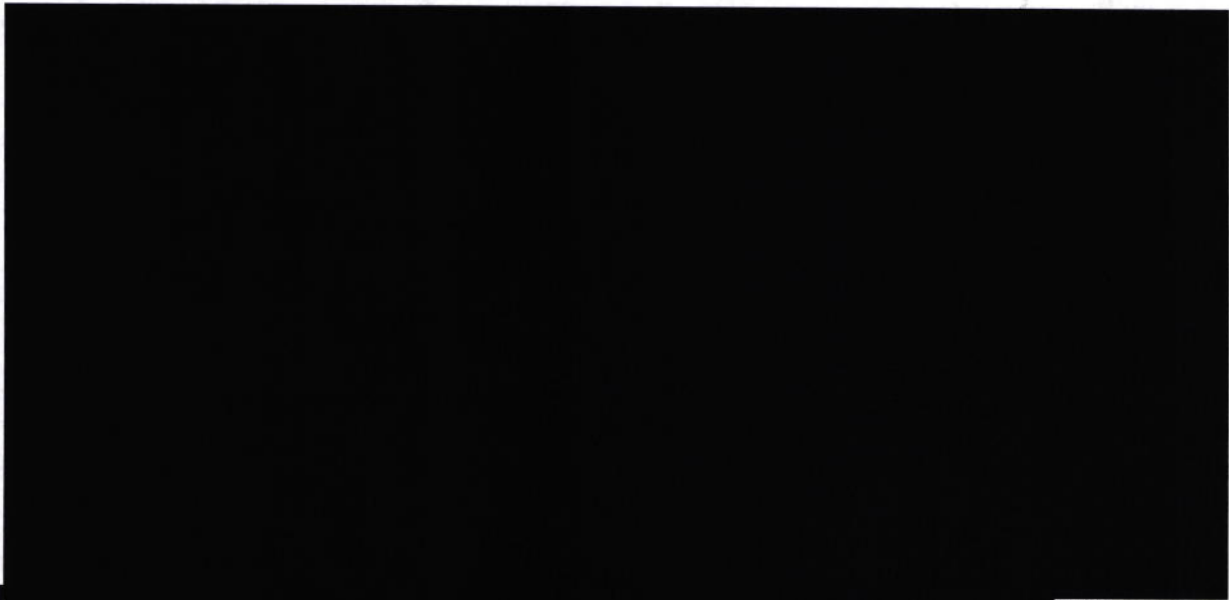


PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



005 428  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/79/2015



UNIDOS,

GUERREROS



A a Sidronjo Casarubias Salgado



Guerreros Unidos



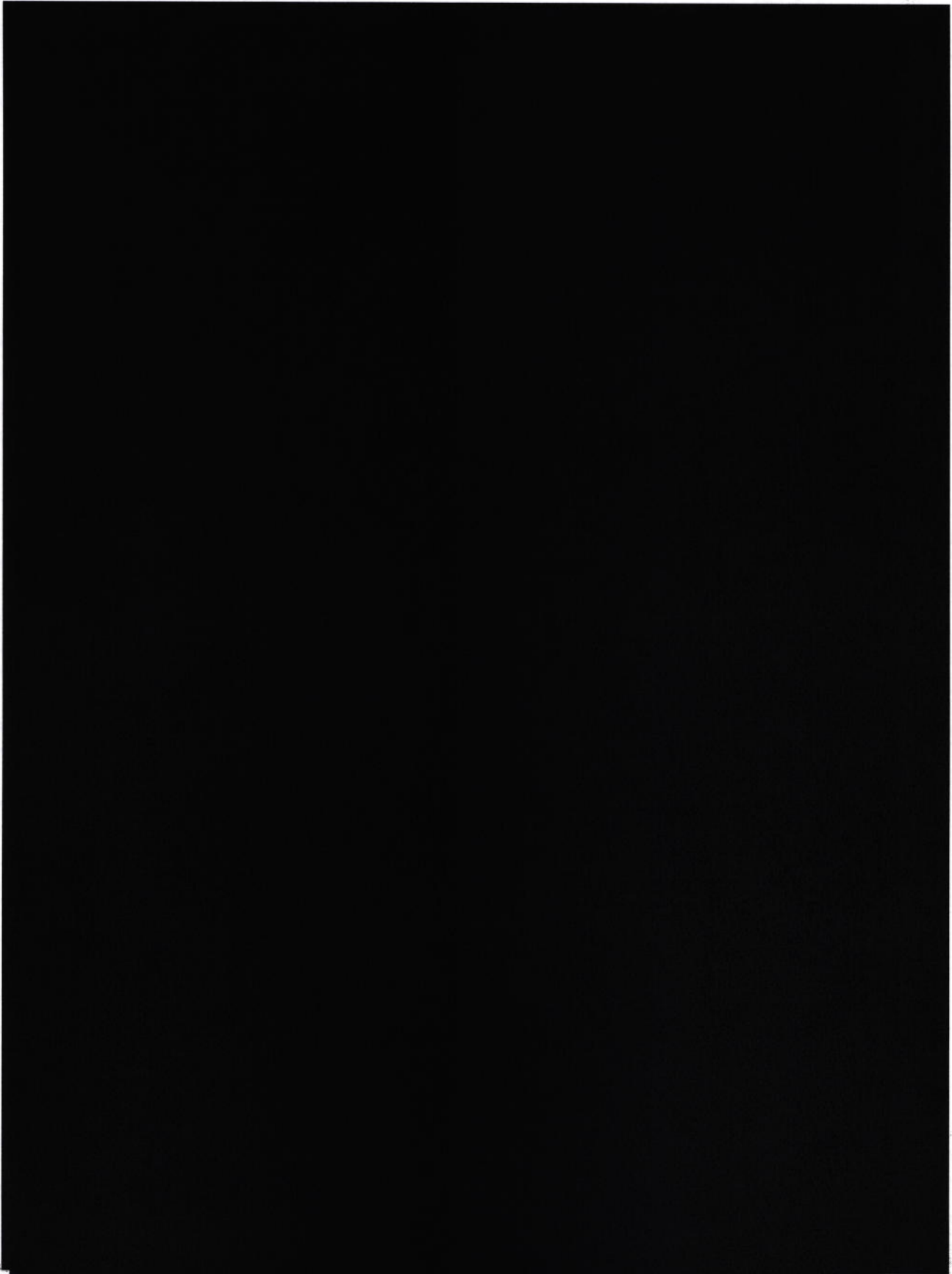


006 S 28'

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/79/2015



00

00



Peion"

EL

Organizacion Delictiva "Guerreros Unidos"

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 00 00 Ext. [redacted] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

007 b 28

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/79/2015



----- DAMOS FE. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA



**PUESTA A DISPOSICIÓN**

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 06 DE FEBRERO DE 2015  
Oficio Número 226020000/DGIIP/0327/2015

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE  
LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
SECUESTRO SUBPROCURADURIA DE  
INVESTIGACION EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA DE LA PGR  
PRESENTE.

El que suscribe [REDACTED] POLICÍA ADSCRITO A LA COMISION  
ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 81, 86 Y 86 BIS, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES I Y III,  
193 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 8 DE LA LEY FEDERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 15 Y 19 DE LA  
LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y 185 DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA FEDERAL 1, 2, 3, 8, DE  
LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, FRACCIONES I, 7, 12, FRACCIONES I, II,  
XVII, 13, FRACCIÓN XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA, EN ESTE ACTO, ME PERMITO SOLICITARLE, QUE POR SU  
CONDUCTO, SEA SOLICITADO PERITO EN MEDICINA, PARA QUE SEAN VALORADAS  
RESPECTO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

[REDACTED]

SIN OTRO PARTICULAR.

[REDACTED]

009

287

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Sucesos

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015



OFICIO: PGR/SEIDO/FE-C/898/2015  
México, D.F., a 06 de febrero de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RECIBO 06/02/15

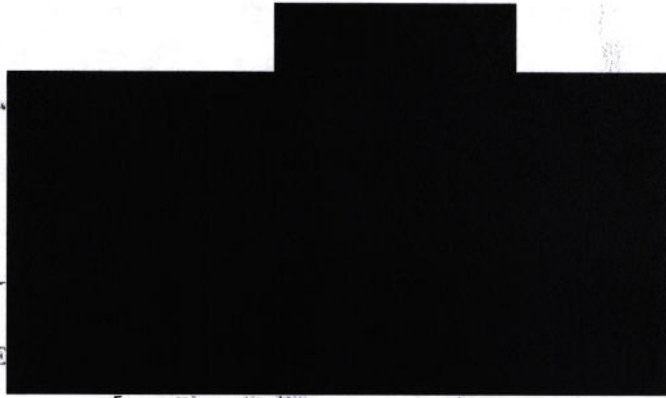


**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA  
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, y con apoyo en los diversos 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado A), 20 y 22, de la Ley Orgánica de la Institución; me permito distraer su atención para solicitarle que con carácter de **EXTRA URGENTE Y U R G E N T E** designe perito en la materia de **MEDICINA**, para que con base en su especialidad, dictamine respecto de la integridad física de  quienes se encuentran a disposición de elementos de la Policía Federal, por lo cual el dictamen que emitan, debe ir dirigido a nombre de 



Sin otro particular reciba un atento y cordial saludo.



DE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SUCEOS



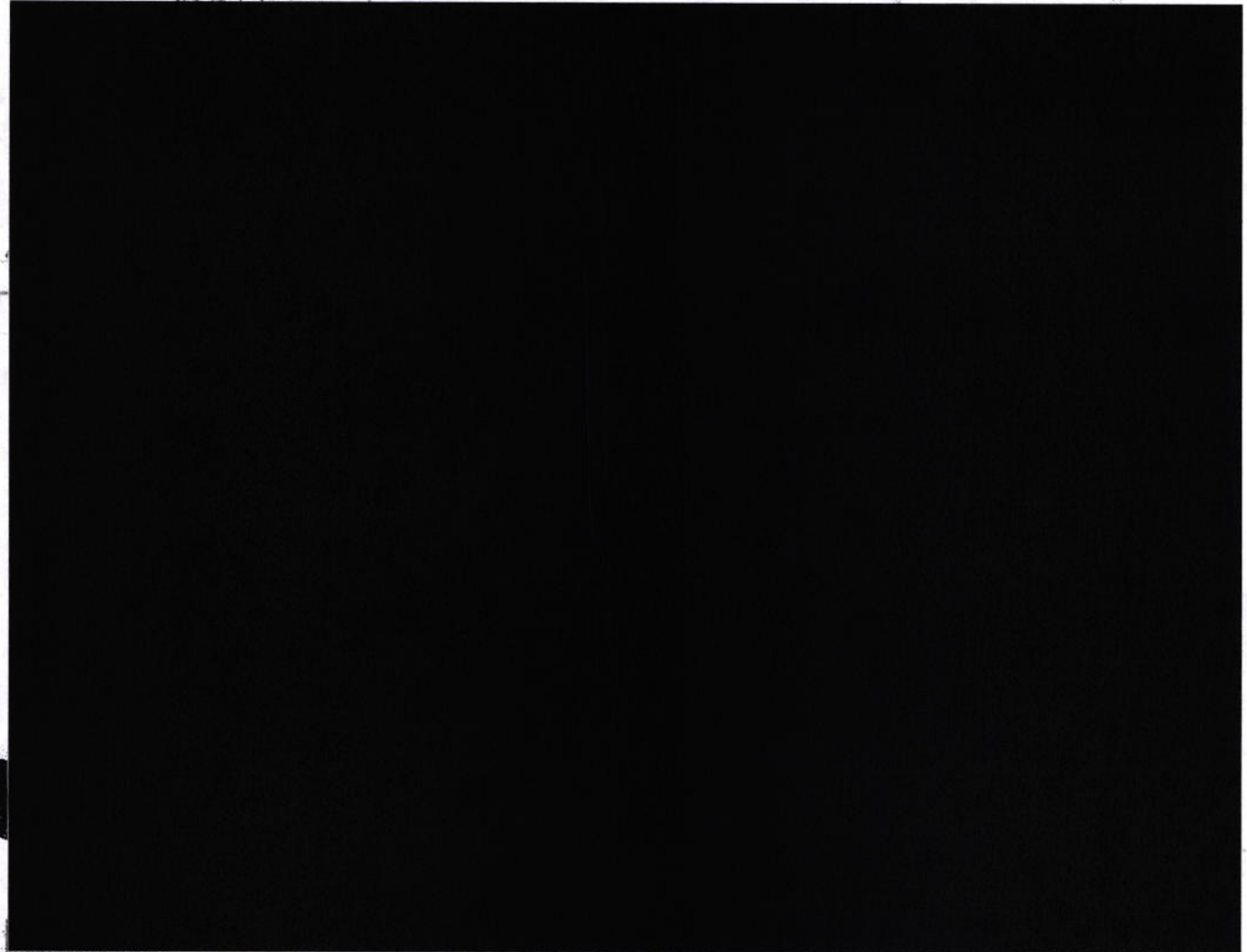
**PUESTA A DISPOSICIÓN**

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 06 DE FEBRERO DE 2015  
Oficio Número 226020000/DGIIP/0328/2015

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE SECUESTRO SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PGR PRESENTE.

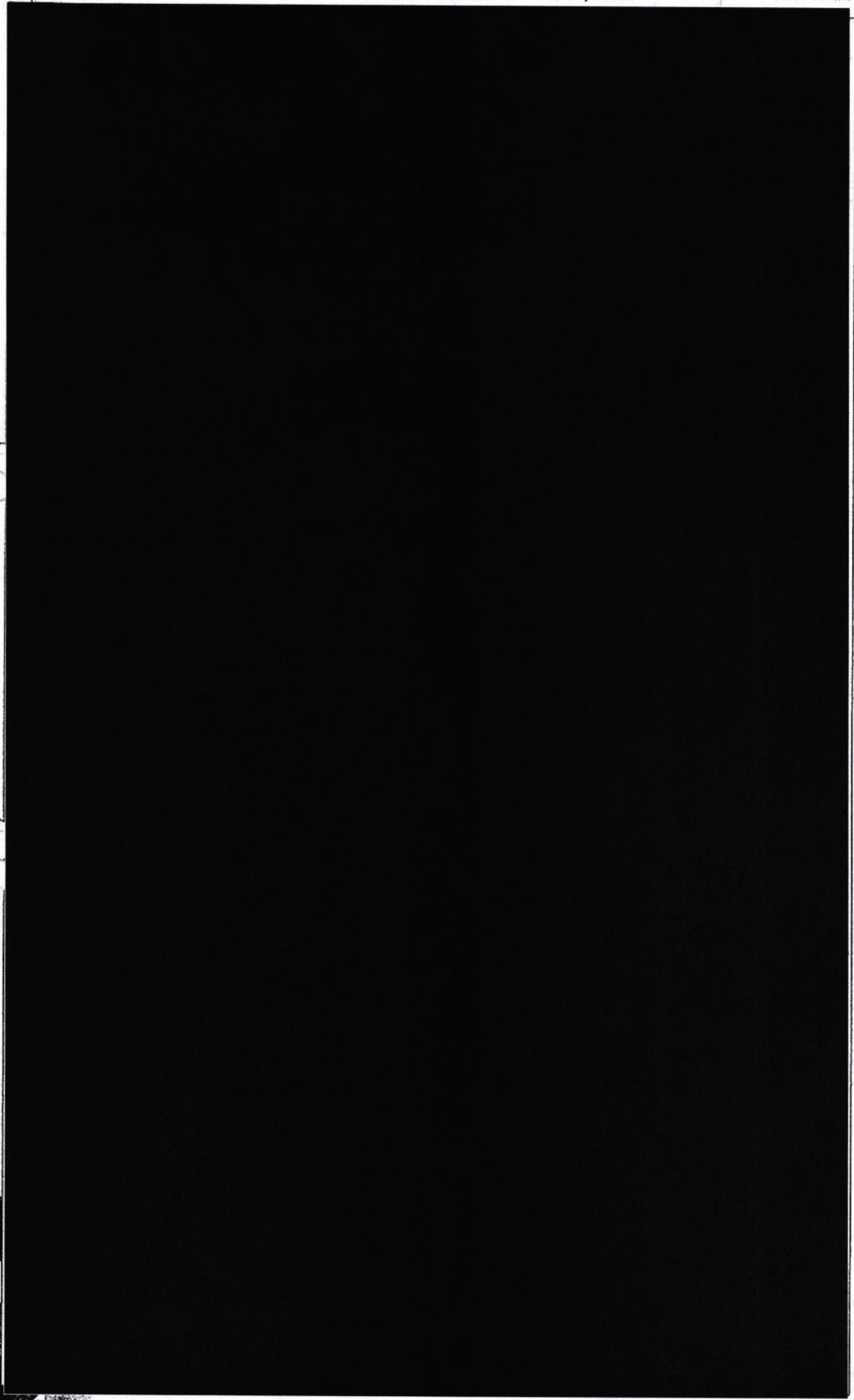


POLICÍAS ADSCRITOS, LOS PRIMEROS CUATROS A LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LOS CUATRO ÚLTIMOS A LA POLICIA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 81, 86 Y 86 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES I Y III, 193 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 15 Y 19 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y 185 DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA FEDERAL 1, 2, 3, 8, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, FRACCIONES I, 7, 12, FRACCIONES I, II, III, XVII, 13, FRACCIÓN XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; EN ESTE ACTO, PONEMOS A SU ENTERA E INMEDIATA DISPOSICIÓN A LA (S) SIGUIENTE(S) PERSONA (S):  
LOS SUSCRITOS



**RESUMEN DE LOS HECHOS**

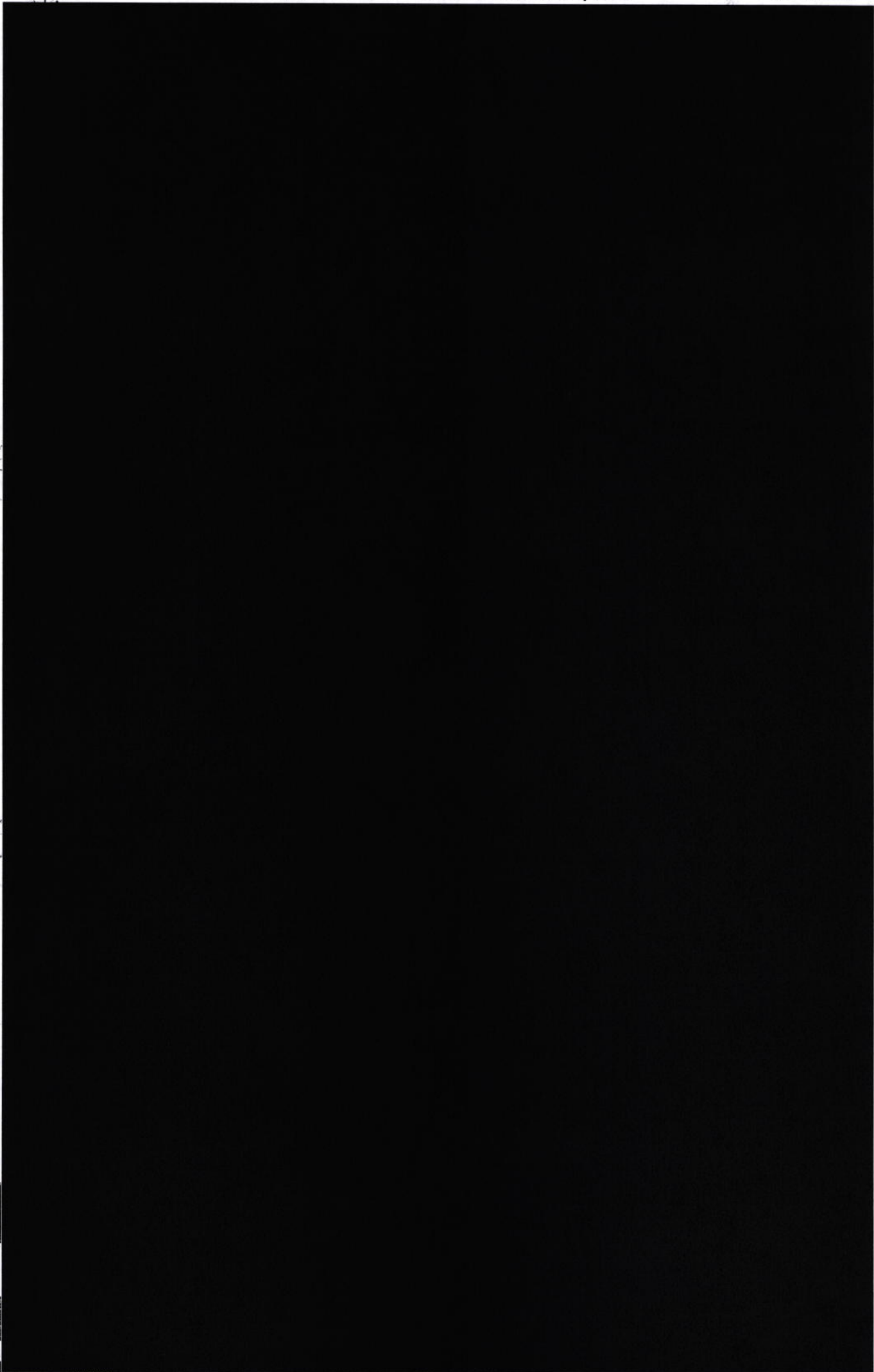




te  
298

Guerrero Unidos





[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS.

[REDACTED]

criminal Guerreros unidos

Saigado

Sidronio Casarrubias

[REDACTED]

[REDACTED]

Guerreros Unidos

[REDACTED]

EMITENTES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE  
NACIONAL  
DE SEGURIDAD

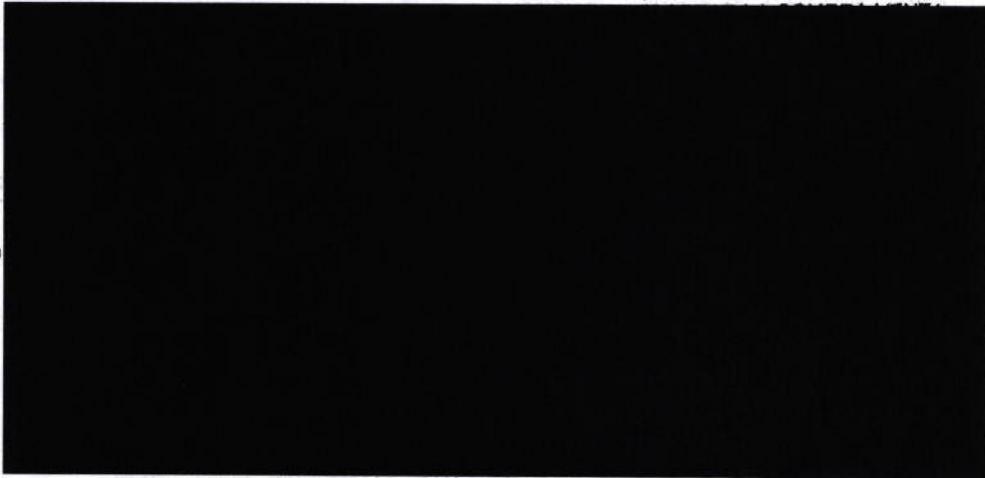
POLICÍA FEDERAL

015

Handwritten marks and numbers

ESTATUS: TURNADA  
FECHA Y HORA DE LOS HECHOS: 04/07/2014 - 14:10  
FECHA DE RECEPCIÓN: viernes, 04 de julio de 2014 01:58:00 p.m.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y SEGUIMIENTO



DELITOS  
Categoría: Tráfico de Armas | Delito: Compra y/o Venta | Fuero: Federal

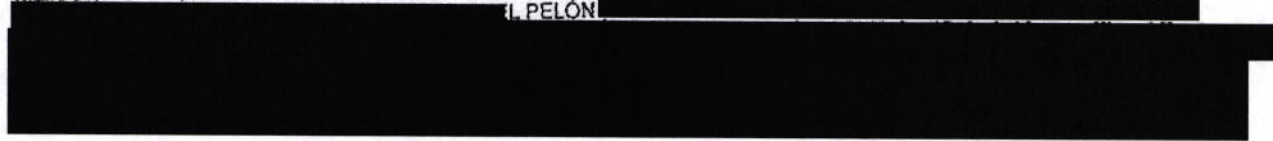
LUGAR DE LOS HECHOS



PARTICIPANTES



EL PELÓN



Lanulves 102 P.B. Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel: (55) 54814200 ext. 21430

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMUNIDAD NACIONAL  
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

018 + 15 29

POLICÍA FEDERAL DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS	FECHA:	07/07/14
	REMITENTE:	"2014, año de Octavio Paz"
	VOLANTE:	1187
ASUNTO:	[REDACTED]	
PARA:	[REDACTED]	
DE:	[REDACTED]	
INSTRUCCIÓN:	PARA SU ANÁLISIS Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE DEBIENDO GENERAR LINEAS DE INVESTIGACION RESPECTIVAS, INFORMANDO A ESTA DIRECCIÓN LOS AVANCES DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN TIEMPO Y FORMA, PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE VOLANTE.	
FUNDAMENTO LEGAL:	<p>Con objeto de fortalecer las funciones y atribuciones de las unidades operativas y administrativas de la Dirección General de Operaciones Técnicas de la Policía Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos encomendados por la Ley de la Policía Federal y su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de investigación y combate a los delitos de orden Federal, se exhorta a dar el debido cumplimiento a los ordenamientos ministeriales que le han sido asignados.</p> <p>Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, fracciones 1, II y III, 3°, fracciones III y X, 5°, párrafos primero, segundo y tercero, 7°, y 8°, fracciones I, III, V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículos 40 y 225, fracciones V, VII, VIII, XXVIII, XXXI y XXXII del Código Penal Federal; artículos 2°, fracción V, 3°, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X inciso a) y e), XI, XII, XIII, 117, 123, 123 bis, 123 ter, fracciones 1, II, III y IV, 181, 182, fracciones I, II, III del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 2°, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 4, fracciones I, II, III y 6° de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; artículos 13, fracciones I, IV y V, 14, fracciones I, III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Acuerdo número A/002/2010; artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2°, fracciones III y IV, 4°, fracciones IV, V, VII, VIII y IX, 5°, 8°, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXXIX, 18, 19, fracciones I, II, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXXII y XXXIV; 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de la Policía Federal en relación con los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V, VI, VII, XII, XIV, XVI, y XVII, 5, fracciones II, inciso b), V, inciso f), 8°, fracciones II, IV, V, XIII, XVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XXX, 185, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.</p>	
PRIORIDAD:	URGENTE	
RECIBÍO:	[REDACTED]	
VENCIMIENTO:	[REDACTED]	

DEBERÁ DE PRESENTAR DOCUMENTO DE RESPUESTA, HACIENDO REFERENCIA AL N° DE VOLANTE

Fecha: 06 de febrero de 2015 017

Lugar donde se aseguró a la persona

[Redacted area]

Firma:



### DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

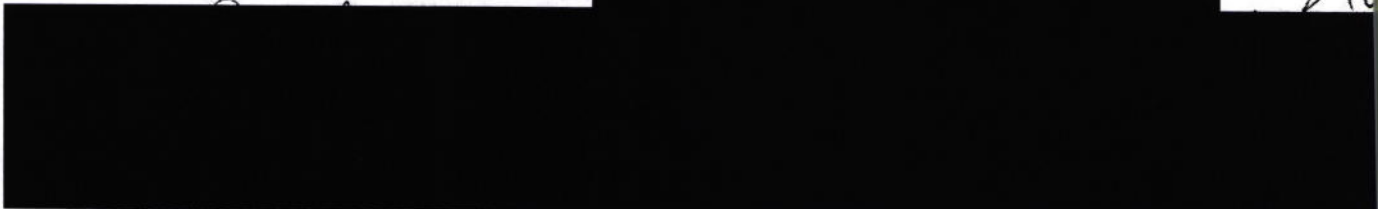
1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: *DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL*
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

Fecha: 06 / Febrero / 2015

018

7  
296

Lugar donde se aseguró a la persona (s)



### DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: DELITO CONTRA LA SALUD : FLAGRANCIA
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

GENERAL DE LA  
RIA ESPECIAL  
N DE DELINCU  
SANCIONA  
ZADA EN UN  
ATERIA DE LA



78  
297



### DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: *DELITOS CONTRA LA SALUD, FLAGRANCIA*
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.



19  
298

**POLICÍA FEDERAL**



**DERECHOS QUE ASISTEN A  
LAS PERSONAS EN DETENCIÓN**

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: DELITOS CONTRA LA SALUD, FLAGRANCIA
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.



Fecha: 06 - Feb - 2015

02170



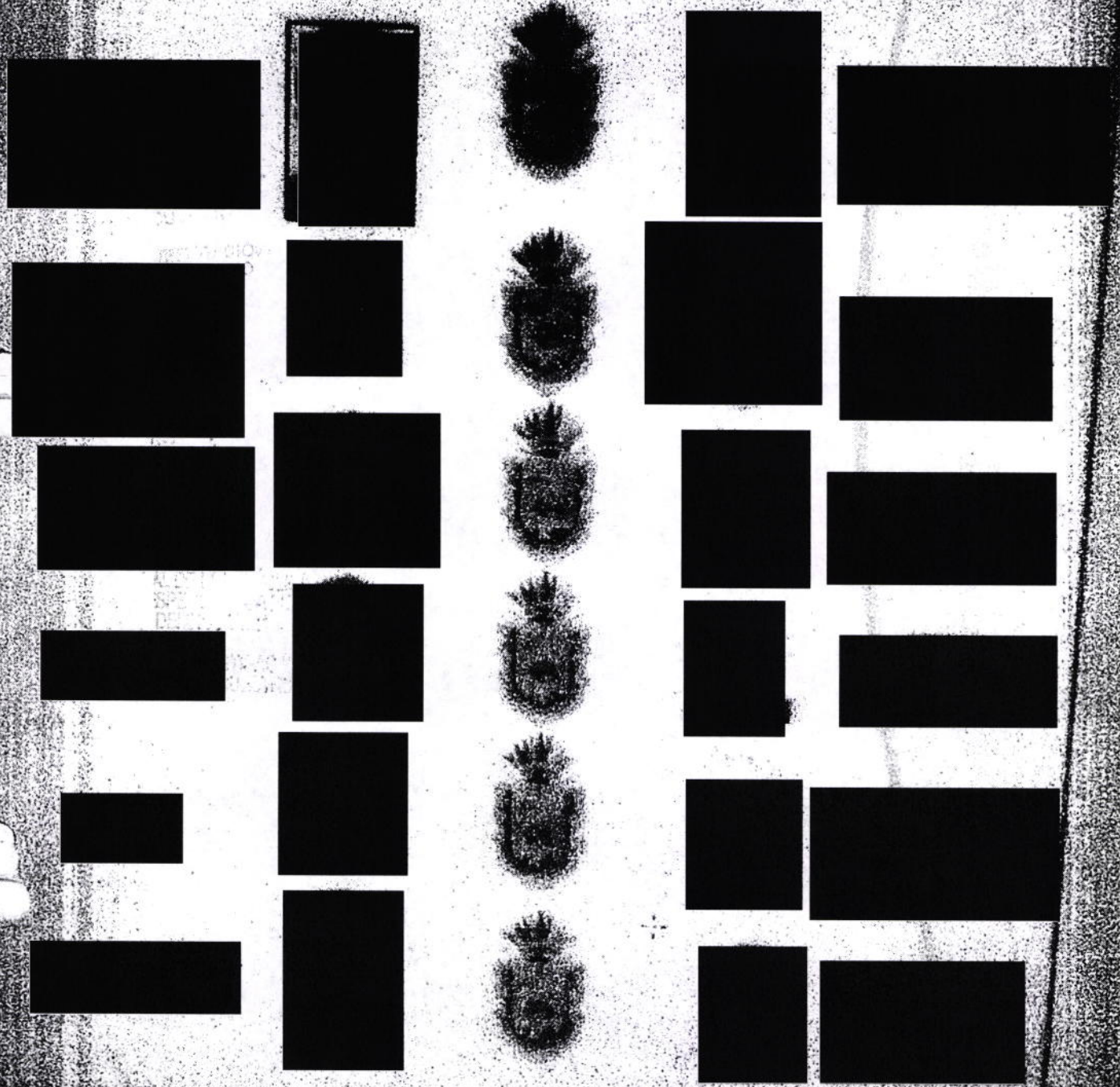
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
INVESTIGACIONES Y DETENCIONES

### DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: DELITOS CONTRA LA SALUD, FLAGRANCIA
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.



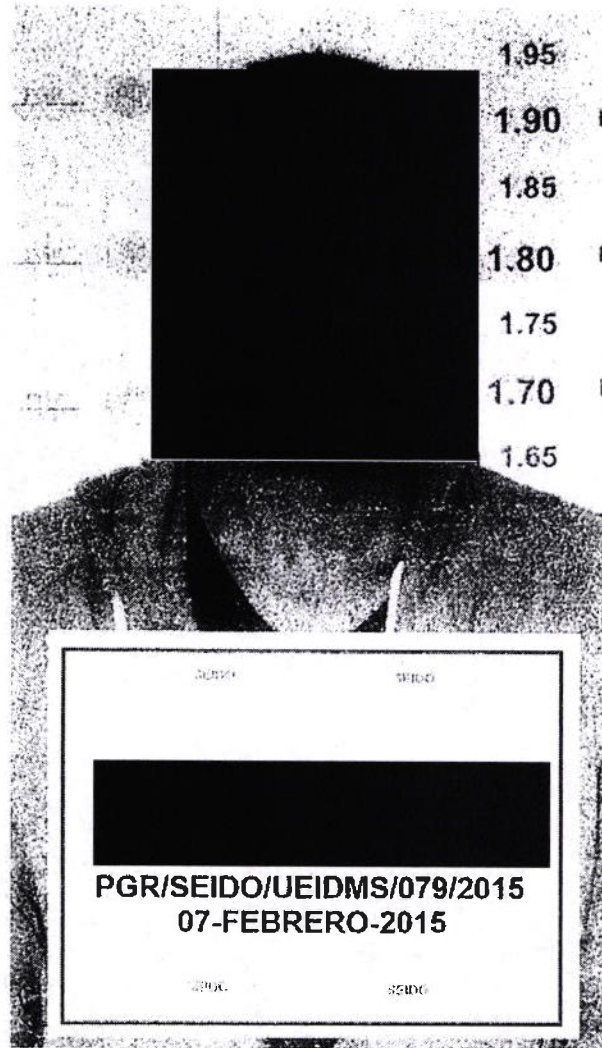
*[Handwritten mark]*



023

74  
30

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
PUBLICA  
COMISION FEDERAL DE  
PROTECCION ELECTORAL  
INSTITUTO FEDERAL DE  
DESENVOLLO ECONOMICO  
SECRETARIA DE SALUD

PGR

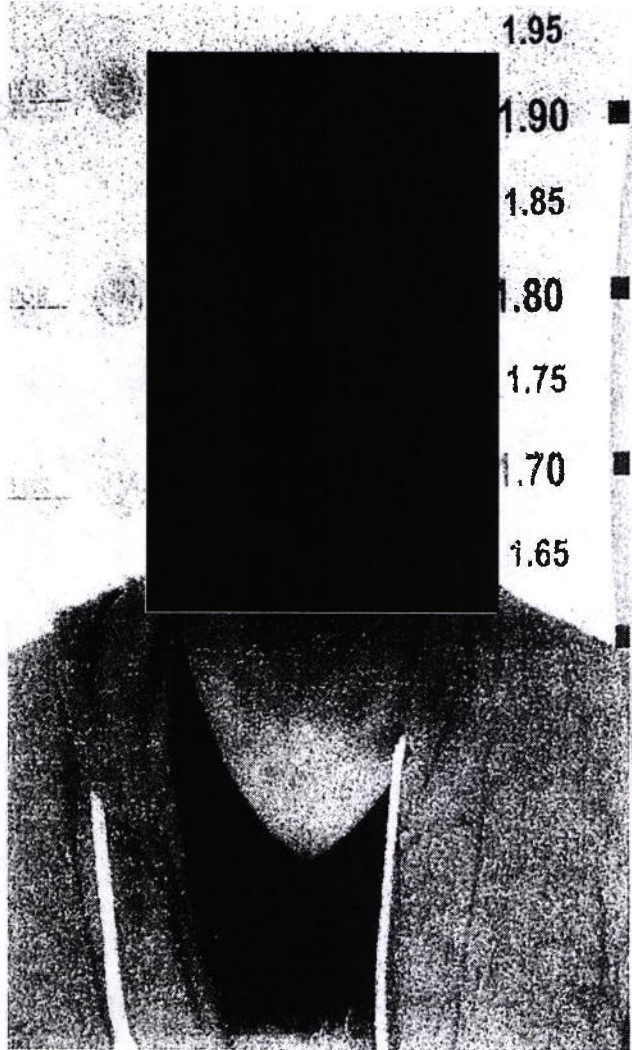
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

D24-119

302

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015




Procuraduría General de la República, Av. Insurgentes Sur No. 1485, Colonia Cuauhtémoc, México D.F.  
Código Postal 06702, México, D.F. [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

025  
+8  
302


A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015

1.85  
1.80  
1.75  
1.70  
1.65  
1.60  
1.55  
1.50



1.8  
1.80  
1.7  
1.70  
1.6  
1.60  
1.5  
1.50

SEIDO SEIDO



**PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015**  
**07-FEBRERO-2015**

SEIDO SEIDO

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

1820  
194  
304

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN  
EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA



AL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN  
EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

027

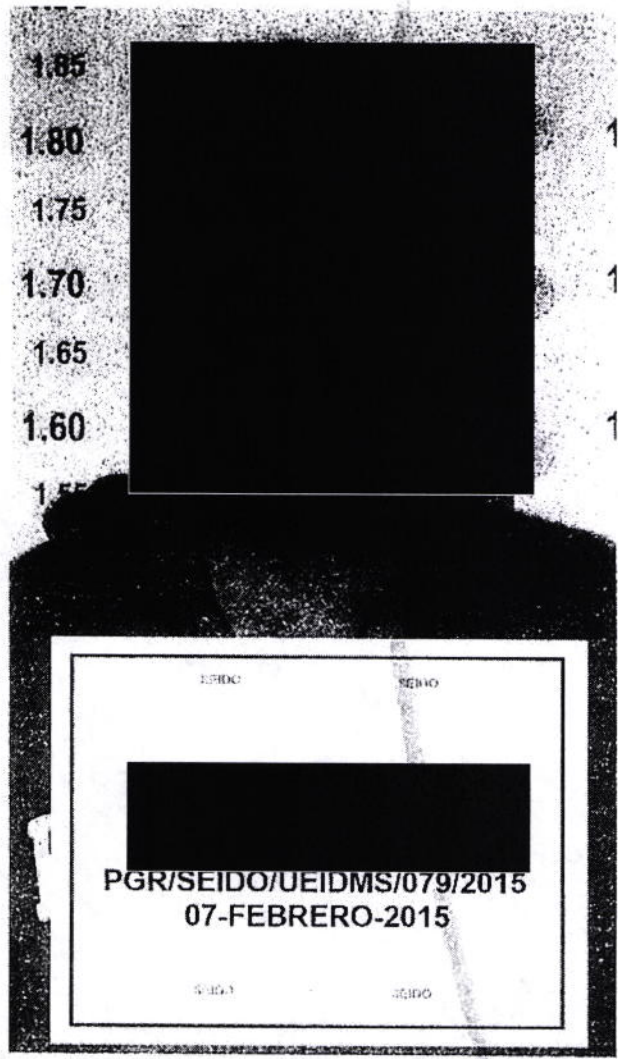
192

305

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD DE SERVICIOS DE REGISTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD DE SERVICIOS DE REGISTRO



PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07-FEBRERO-2015



**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA



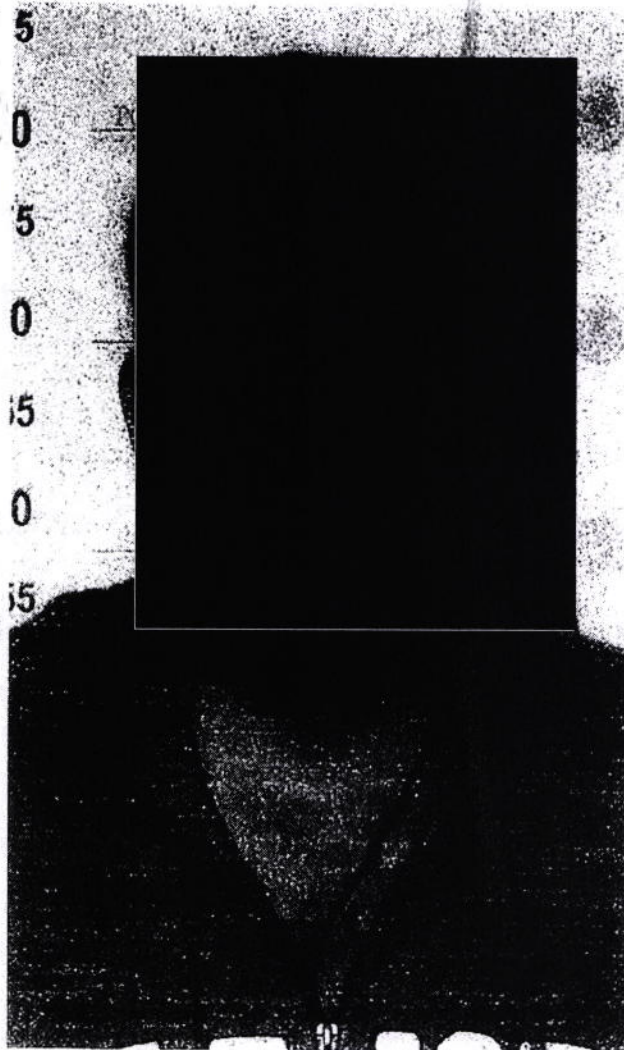
028 ~~FS~~

300

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
 Delincuencia Organizada  
 Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
 Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
 Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
 07 de Febrero de 2015

PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE  
 REGISTRO





PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

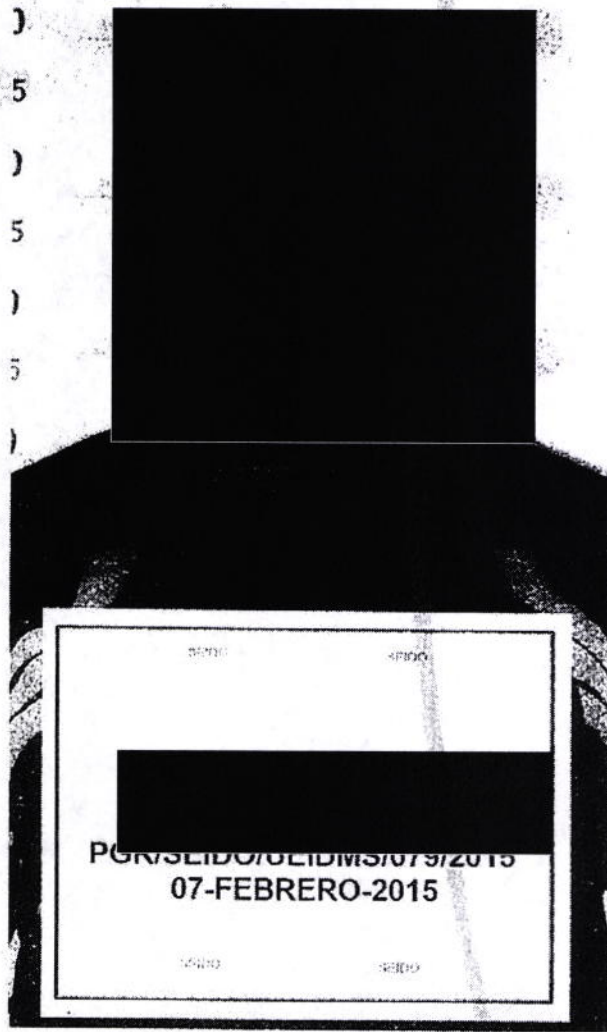
029

758

309

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015



Av. Francisco de Miranda No. 100, Colonia Centro, San Andrés Bello, 100000, Del Estado Guantánamo, México D.F.  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

**PGR**

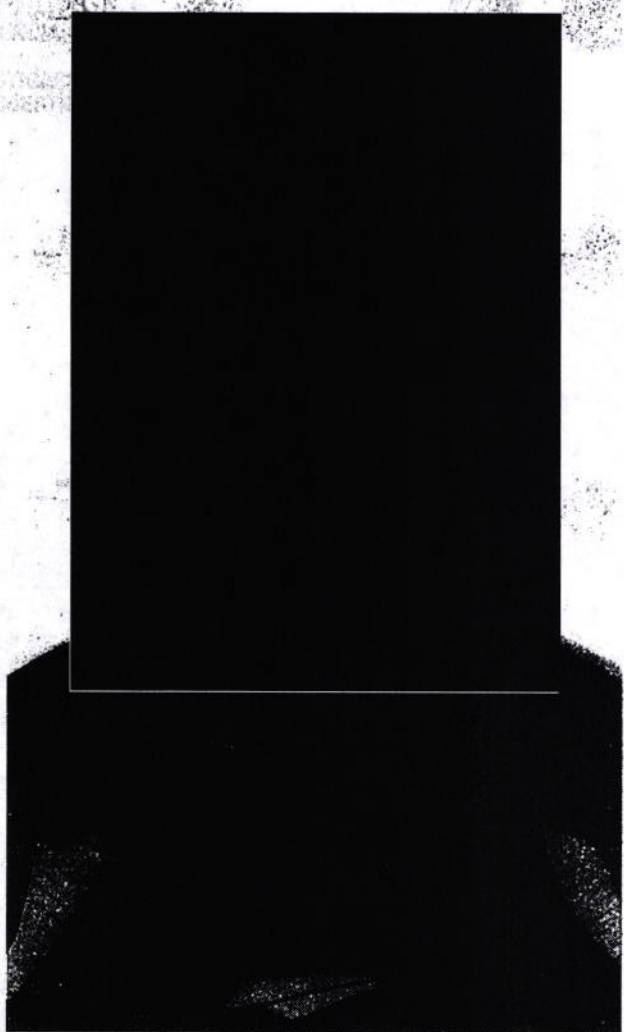
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~039~~ 155  
308

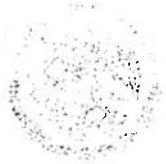
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

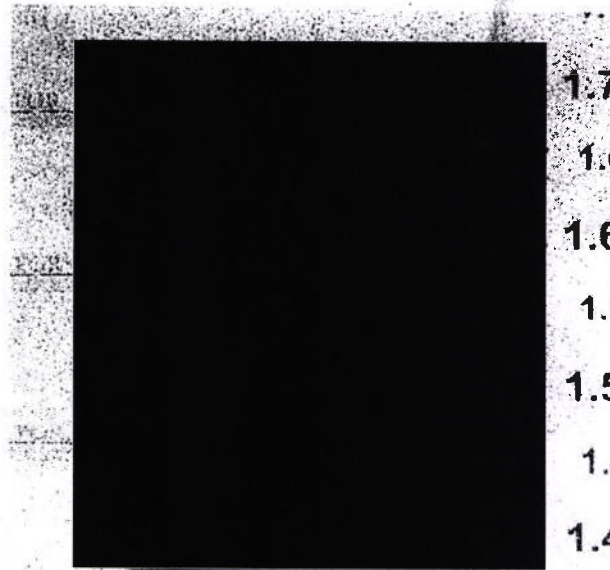


Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

031 +56  
309

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015

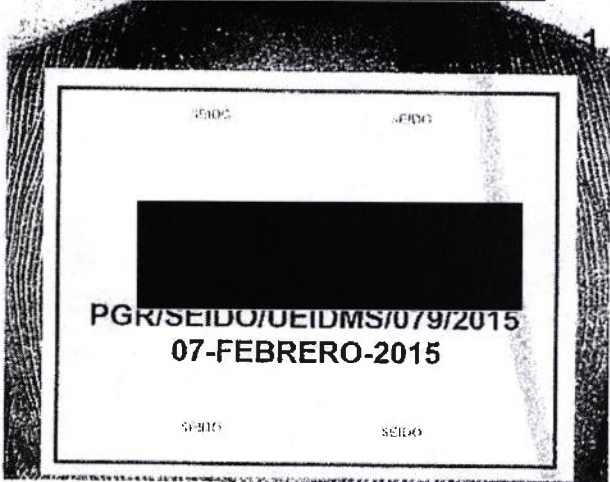
SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
LIMBO  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



1.7  
1.0  
1.6  
1.0  
1.5  
1.0  
1.4



SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
LIMBO  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07-FEBRERO-2015



032

T3  
310

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

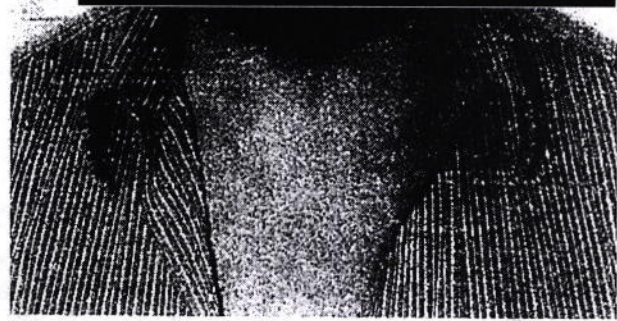
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015  
07 de Febrero de 2015

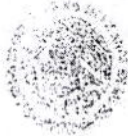
EL SE  
CO  
UN  
INFORMACIÓN  
DE



AL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IZADA  
A EN INVESTIGACI  
RIA DE SEQUESTR



Av. México 100, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06702, México D.F.  
[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



033  
tel  
311

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

**OF. NO. PF/DINV/CIG/DGAT/ 0402 /2015**

México, D.F., a 08 de febrero de 2015

ASUNTO: Informe Policial.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

[Redacted]  
**Agente del Ministerio Público de la  
Federación, adscrito a la UEIDMS de la SEIDO  
PRESENTE**

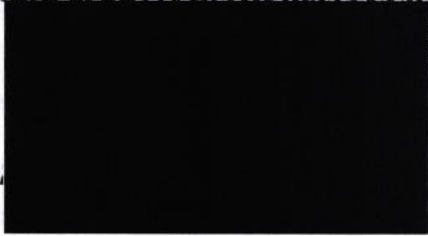
En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/958/2015**, de fecha 8 de febrero de 2015, relacionado con la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/79/2015**, se informa lo siguiente:

Derivado de la consulta a la Averiguación Previa antes citada y de la información que obra en la misma se hace entrega de una red de vínculos en forma física y magnética.

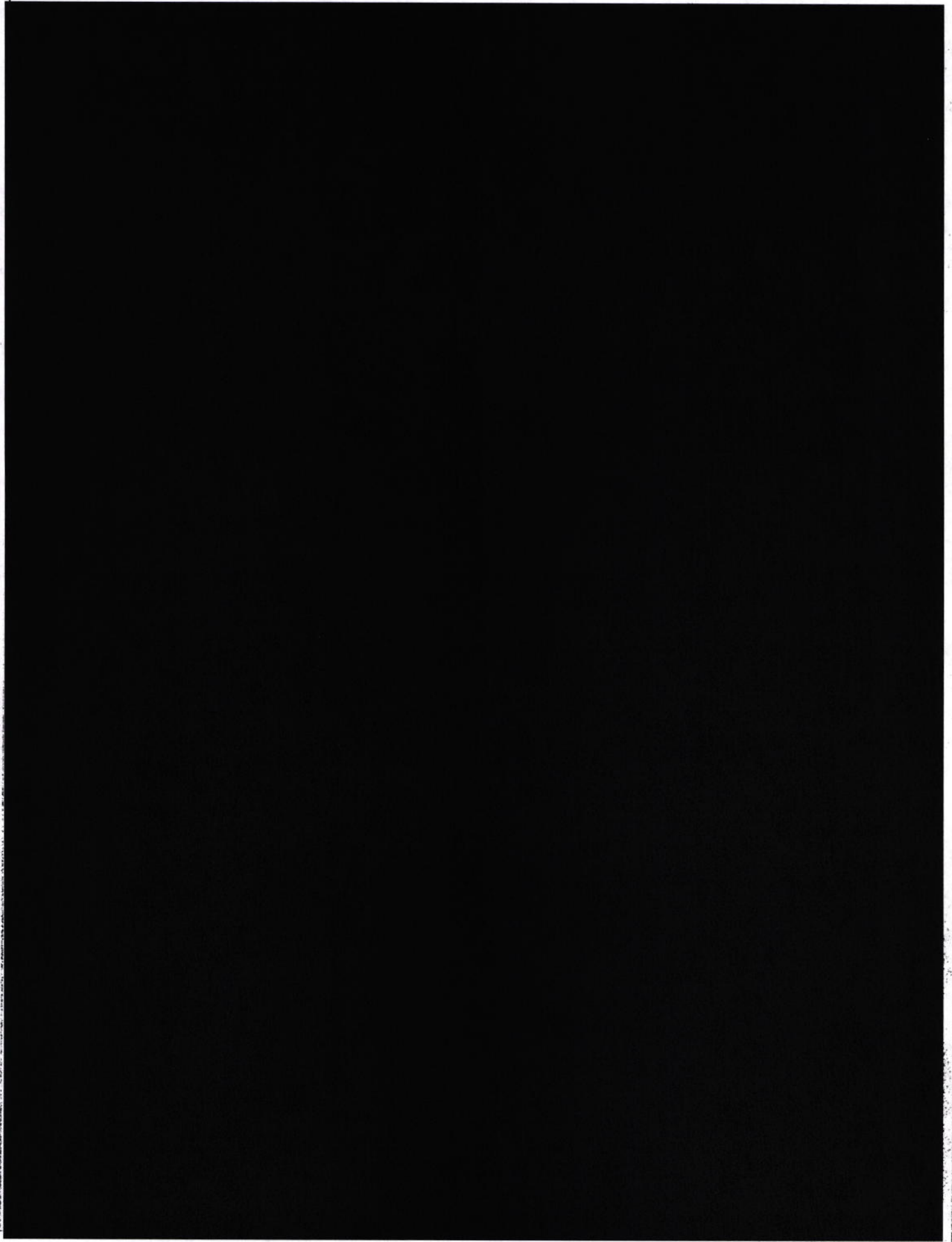


Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN**



Copias:  
Al Titular de la División de Investigación.- Para su superior conocimiento.- Respectuosamente.- Presente.  
Al Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.- Respectuosamente.- Presente.  
Al Director General de Análisis Táctico.- Para Archivo.- Respectuosamente.- Presente.





NÚMERO DE AP.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015**  
Número de Folio: **8952**

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN  
EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE  
(IDENTIFICACIÓN VEHICULAR)

México, D. F., a 07 de Febrero del 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Licenciado**

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO  
Presente.

El que suscribe perito oficial en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS**, propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro citada, me permito informar lo siguiente:

En atención a su solicitud con número de oficio: **PGR/SEIDO/FE-C/900/2015**, de fecha **07 de Febrero del año en curso**, recibido en ésta Coordinación General el día de la fecha, donde solicita la designación de perito en materia de Tránsito Terrestre, del cual se desprende lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo a lo solicitado por Usted y siguiendo sus instrucciones:  
Realizar la identificación de los vehículos relacionados con la Averiguación Previa al rubro citada, puestos a la vista.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO**

[Redacted]

[Redacted]



036-314  
492

REVISIÓN VEHICULAR

**Vehículo 1.- Características Generales-** Marca Volkswagen, tipo sedan, modelo Bora, color blanco, con placas de circulación [REDACTED] particulares del Distrito Federal, el cual se apreció en regular estado de conservación tanto en hojalatería y pintura, sus neumáticos con un cuarto de vida útil con respecto a su banda de rodamiento, **(ver fotografías 1 y 2).**



FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2

Sus interiores se apreciaron en tela color arena, en regular estado de conservación, es un vehículo con transmisión manual, con palanca de cambio de velocidades al piso, presentando su velocímetro de escala principal en kilómetros por hora en un rango de 0 a 260, escala secundaria en millas por hora, con un rango de 0-160; odómetro digital **(ver fotografías 3 y 4).**

AL SEÑOR  
DE  
MR.  
MR.  
MR.  
MR.



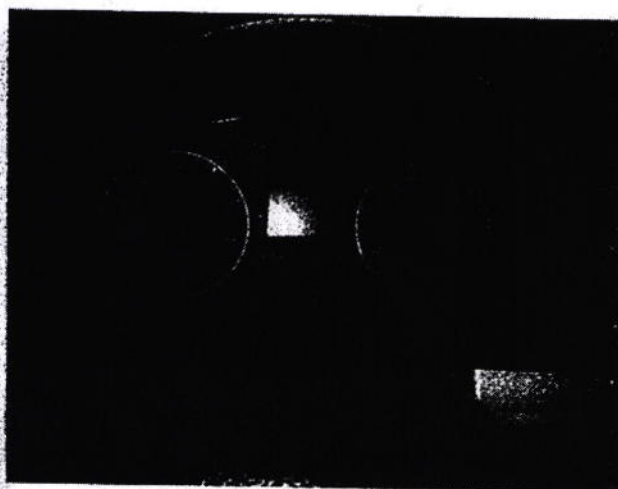




037 715



FOTOGRAFÍA 3



FOTOGRAFÍA 4

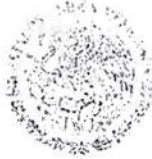
ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

**II- Elementos de Identificación.** En la parte superior izquierda del tablero y a través del parabrisas, se localizó una placa, con candados tipo VW, caracteres en color blanco, se anexa fotografía:



Sobre la caja interna del soporte del cofre se observó grabado por sistema láser, el siguiente Número de Identificación Vehicular:





038-31  
HDS

**Vehículo 2.- Características Generales-** Marca Chevrolet, tipo pick-up (techo rígido retráctil), modelo Blazer SSR, color negro, con placas de circulación [REDACTED] (únicamente en la parte posterior), el cual se apreció en regular estado de conservación tanto en nojalatería y pintura, sus neumáticos con media vida útil con respecto a su banda de rodamiento. **(ver fotografías 1 y 2).**

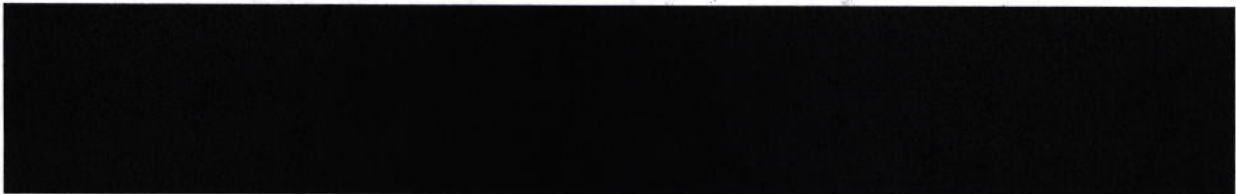


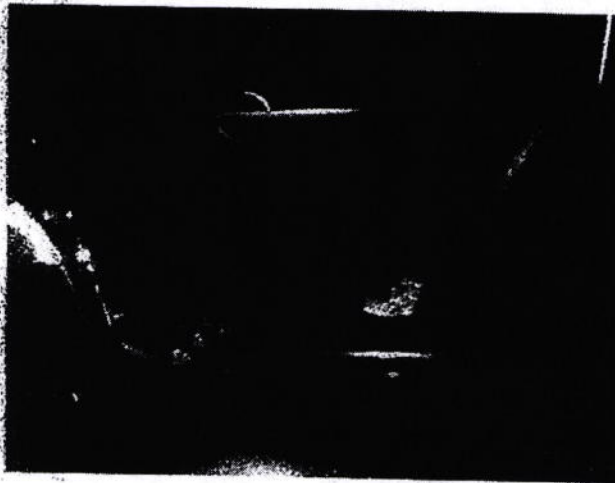
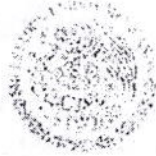
FOTOGRAFIA 1



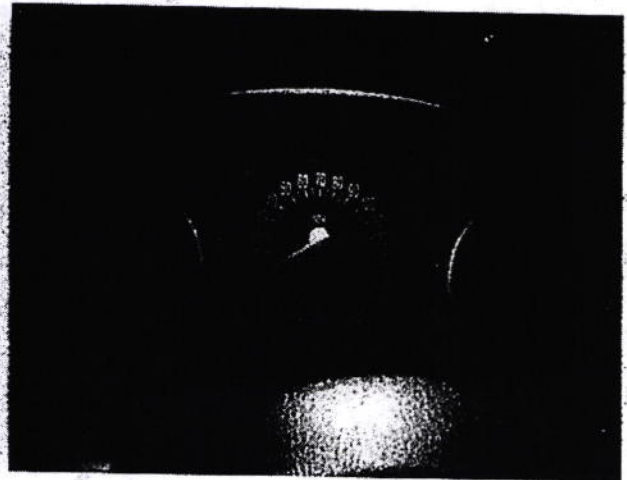
FOTOGRAFIA 2

Sus interiores se apreciaron en piel color negro, en regular estado de conservación, es un vehículo con transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al piso, presentando su velocímetro de escala principal en millas por hora en un rango de 0 a 140, escala secundaria en kilómetros por hora, con un rango de 0-220, odómetro digital **(ver fotografías 3 y 4).**





FOTOGRAFÍA 3



FOTOGRAFÍA 4

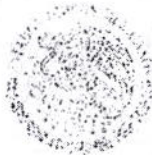
ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

**II- Elementos de Identificación.** En la parte superior izquierda del tablero y a través del parabrisas, se localizó una placa metálica, sostenida por remaches tipo roseta, caracteres en color blanco, con candados tipo GM, se anexa fotografía:



Sobre el poste fijo de la portezuela delantera izquierda se observó una calcomanía identificadora, conteniendo diversos datos técnicos entre los que destaca, el siguiente Número de Identificación Vehicular, se anexa fotografía:





040-318  
xep

**Vehículo 3.- Características Generales-** Marca BMW, tipo sedán, modelo 320i, color gris, con placas de circulación [redacted] particulares del Estado de México, el cual se apreció en buen estado de conservación tanto en hojalatería y pintura, sus neumáticos con media vida útil con respecto a su banda de rodamiento, (ver fotografías 1 y 2).



FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2

Sus interiores se apreciaron en piel color negro, en buen estado de conservación, es un vehículo con transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al piso, presentando su velocímetro de escala única en kilómetros por hora, con un rango de 0-260, odómetro digital (ver fotografías 3 y 4).

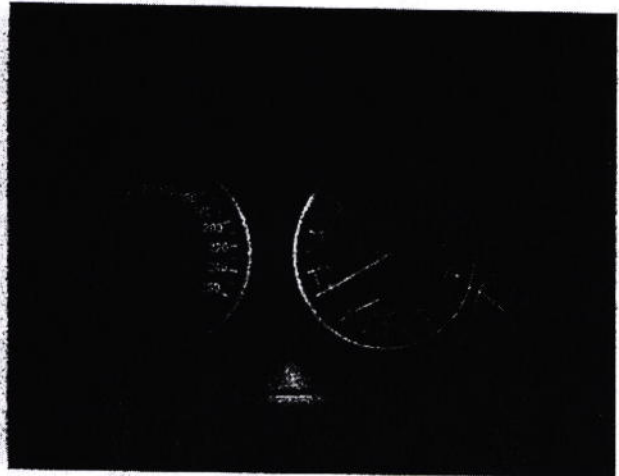




041  
319  
HAB



FOTOGRAFÍA 3



FOTOGRAFÍA 4

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

**II- Elementos de Identificación.** Sobre el poste fijo de la portezuela delantera izquierda, se observó una calcomanía identificadora, conteniendo diversos datos técnicos entre los que destaca, el siguiente Número de Identificación Vehicular, se anexa fotografía:



Sobre el poste fijo de la portezuela delantera derecha, parte inferior, se observó una calcomanía identificadora, conteniendo diversos datos técnicos entre los que destaca, el siguiente Número de Identificación Vehicular, se anexa fotografía:

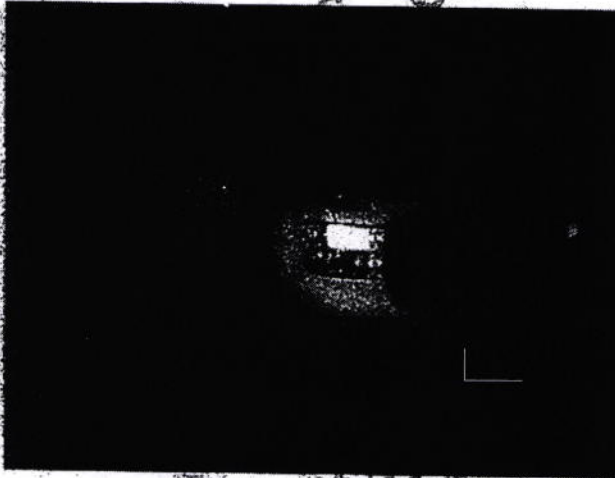




042 320

449

**Vehículo 4.- Características Generales-** Marca GMC, tipo pick-up, modelo Sierra, color blanco, con placas de circulación [REDACTED] particulares del Distrito Federal, el cual se apreció en buen estado de conservación tanto en hojalatería y pintura, sus neumáticos con media vida útil con respecto a su banda de rodamiento, **(ver fotografías 1 y 2)**.



FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2

Sus interiores se apreciaron en tela color negro, en regular estado de conservación, es un vehículo con transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al volante, presentando su velocímetro de escala principal en kilómetros por hora en un rango de 0 a 200, escala secundaria en millas por hora, con un rango de 0-120, odómetro digital **(ver fotografías 3 y 4)**.





043 32  
428



FOTOGRAFÍA 3



FOTOGRAFÍA 4

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

**II- Elementos de Identificación.** En la parte superior izquierda del tablero y a través del parabrisas, se localizó una placa metálica, sostenida por remaches tipo roseta, caracteres en color blanco, con candados tipo GM, se anexa fotografía:

RE  
EP  
IA  
DE  
NIZ  
DA EN  
TERIAZ

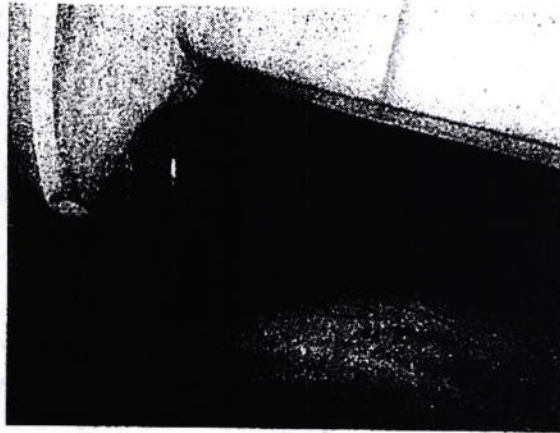
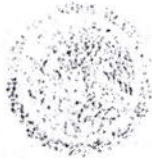


Sobre el poste fijo de la portezuela delantera izquierda se observó una calcomanía identificadora, conteniendo diversos datos técnicos entre los que destaca, el siguiente Número de Identificación Vehicular, se anexa fotografía:



Sobre la batea se observó una estructura adicional con sistema electro-hidráulico para mover la caja, soportada sobre las varas de chasis y reforzada con estructura tubular transversal, a la altura de los travesaños, se anexa fotografía:

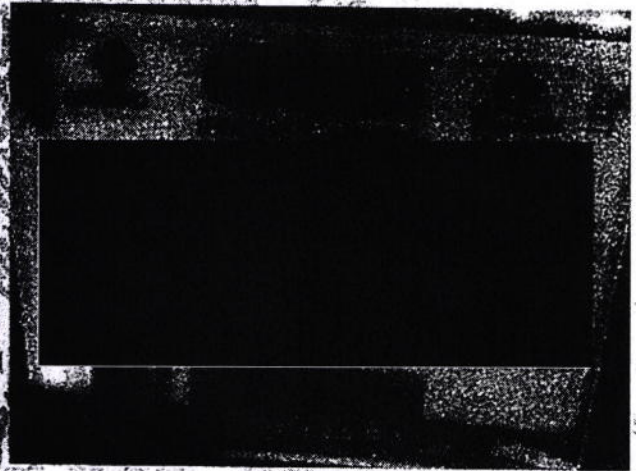




**Vehículo 5.- Características Generales-** Marca Dodge, tipo pick-up, modelo Ram 3500 Super Duty Diesel doble rodada en eje posterior, color rojo y franja inferior gris con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero, el cual se apreció en buen estado de conservación tanto en hojalatería y pintura, sus neumáticos con media vida útil con respecto a su banda de rodamiento, **(ver fotografías 1 y 2).**



FOTOGRAFÍA 1

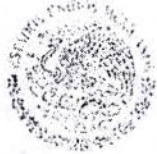


FOTOGRAFÍA 2

Sus interiores se apreciaron en piel color arena, en buen estado de conservación, es un vehículo con transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al volante, presentando su velocímetro de escala principal en millas por hora en un rango de 0 a 120, escala secundaria en kilómetros por hora, con un rango de 0-200, odómetro digital **(ver fotografías 3 y 4).**

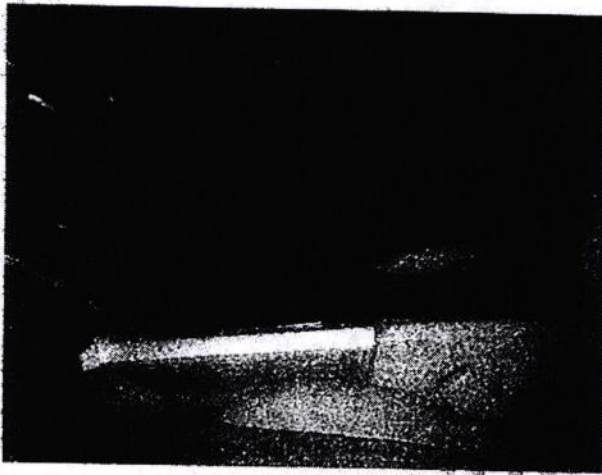






045-32

430



FOTOGRAFÍA 3



FOTOGRAFÍA 4

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

II- **Elementos de Identificación.** En la parte superior izquierda del tablero y a través del parabrisas, se localizó una placa metálica, con caracteres no visibles.

Sobre el poste fijo de la portezuela delantera izquierda se observó una calcomanía identificadora, conteniendo diversos datos técnicos entre los que destaca, el siguiente Número de Identificación Vehicular, se anexa fotografía:



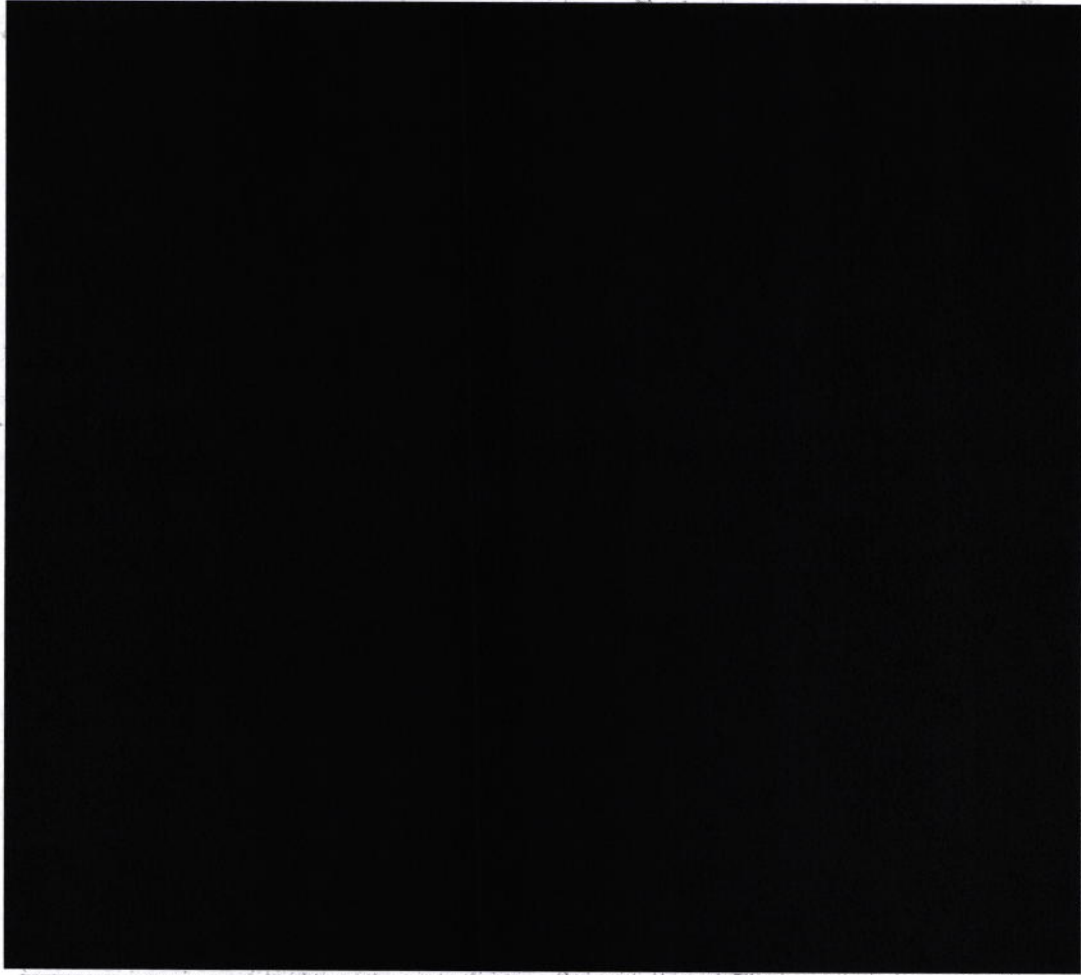


046 32  
487

**CONSIDERACIONES**

Con base en los métodos científico, analítico y a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004 (Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación vehicular), así como a los principios básicos aplicados en la criminalística, como es el principio de uso, producción y correspondencia, manuales de identificación vehicular y la decodificación de los dígitos localizados en el número de serie del vehículo, se tiene que:

- **PRIMERA:** Al realizar la observación y búsqueda de los elementos de Identificación localizados en el vehículo, se observa que a simple vista no presenta características de haber sido modificado en su estructura.
- **SEGUNDA:** Primera sección que tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del presente NIV, siendo:

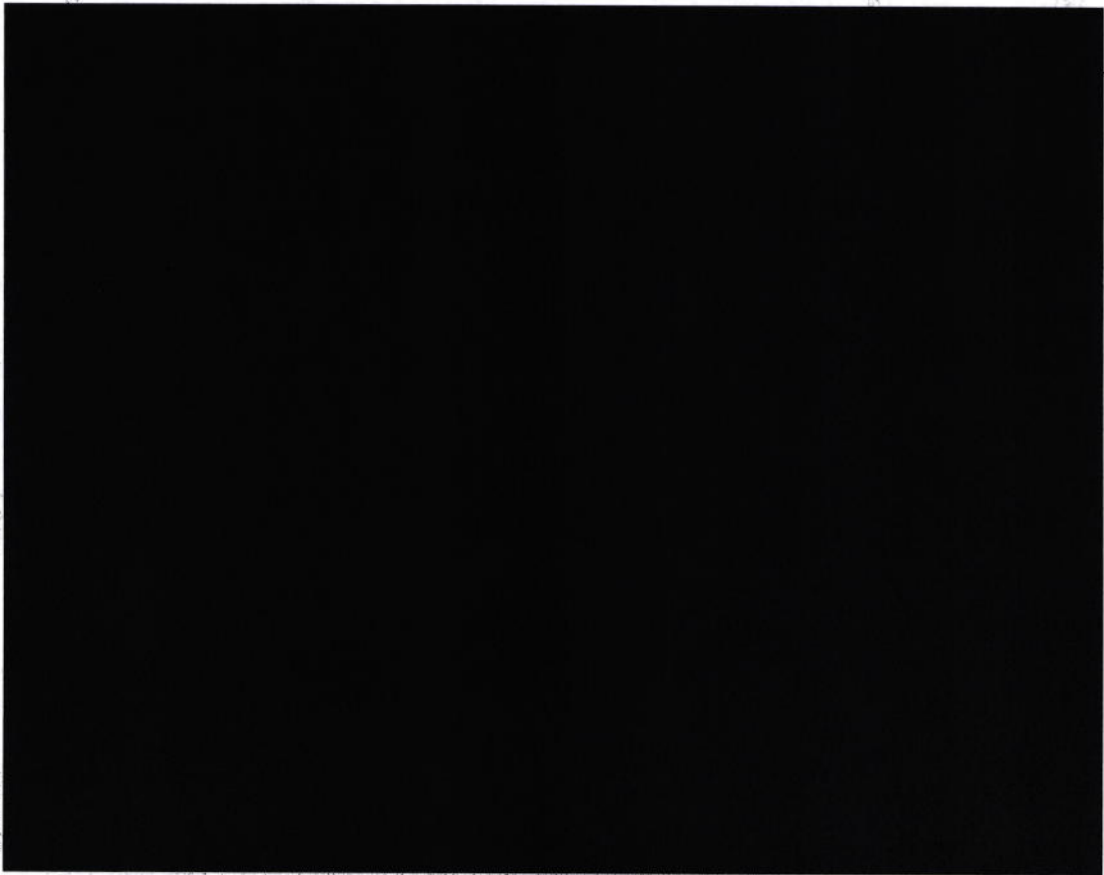




047 325

HSA

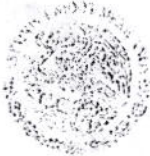
- **TERCERA:** Segunda sección que describe las características generales de vehículos y consta de cinco caracteres, los cuales ocupan las posiciones cuatro a ocho del NIV, siendo:



ES  
ED  
NIZAL  
DAEN  
ERAD

- **CUARTA:** Tercera sección conformada por el dígito verificador, que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV y consta de un solo carácter, el cual ocupa la posición número nueve, siendo:





048-326

453

- **QUINTA:** Cuarta sección que identifica individualmente al vehículo y consta de ocho caracteres, los cuales ocupan las posiciones diez a diecisiete del NIV, siendo:



GRAL DE  
A ESP  
DE DELI  
NIZADA  
ADA EN  
TERIA D

- **SEXTA:** En lo que se refiere a confrontación de características vehiculares, se encontró similitud y correspondencia entre las particularidades técnicas obtenidas por la decodificación del NIV y los rasgos característicos físicos que presentó el vehículo inspeccionado pericialmente.

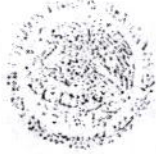
Por todo lo anteriormente expuesto la suscrita llega a la siguiente:

**CONCLUSIONES**

Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004 (Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación vehicular), se determina lo siguiente:

**Vehículo 1.** – Marca Volkswagen, tipo sedan, modelo Bora, color blanco, con placas de circulación [redacted] particulares del Distrito Federal, con **Número de Identificación Vehicular (NIV):** [redacted] **corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2008.**





849 327

433

**Vehículo 2.** – Marca Chevrolet, tipo pick-up (techo rígido retráctil), modelo Blazer SSR, color negro, con placas de circulación [REDACTED] únicamente en la parte posterior), con **Número de Identificación Vehicular (NIV):** [REDACTED] **corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003.**

**Vehículo 3.** – Marca BMW, tipo sedán, modelo 320i, color gris, con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de México, con **Número de Identificación Vehicular (NIV):** [REDACTED] **corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2014.**

**Vehículo 4.** – Marca GMC, tipo pick-up, modelo Sierra, color blanco, con placas de circulación [REDACTED] particulares del Distrito Federal, con **Número de Identificación Vehicular (NIV):** [REDACTED] **corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2011.**

**Vehículo 5.** – Marca Dodge, tipo pick-up, modelo Ram 3500 Super Duty Diesel doble rodada en eje posterior, color rojo y franja inferior gris con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero), con **Número de Identificación Vehicular (NIV):** [REDACTED] **corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2010.**

ATENTAMENTE  
EL PERITO  
OFICIAL

[REDACTED]

LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y ENERGIA  
INVESTIGACION  
DE SEGURIDAD

[REDACTED]

050 328

PGR

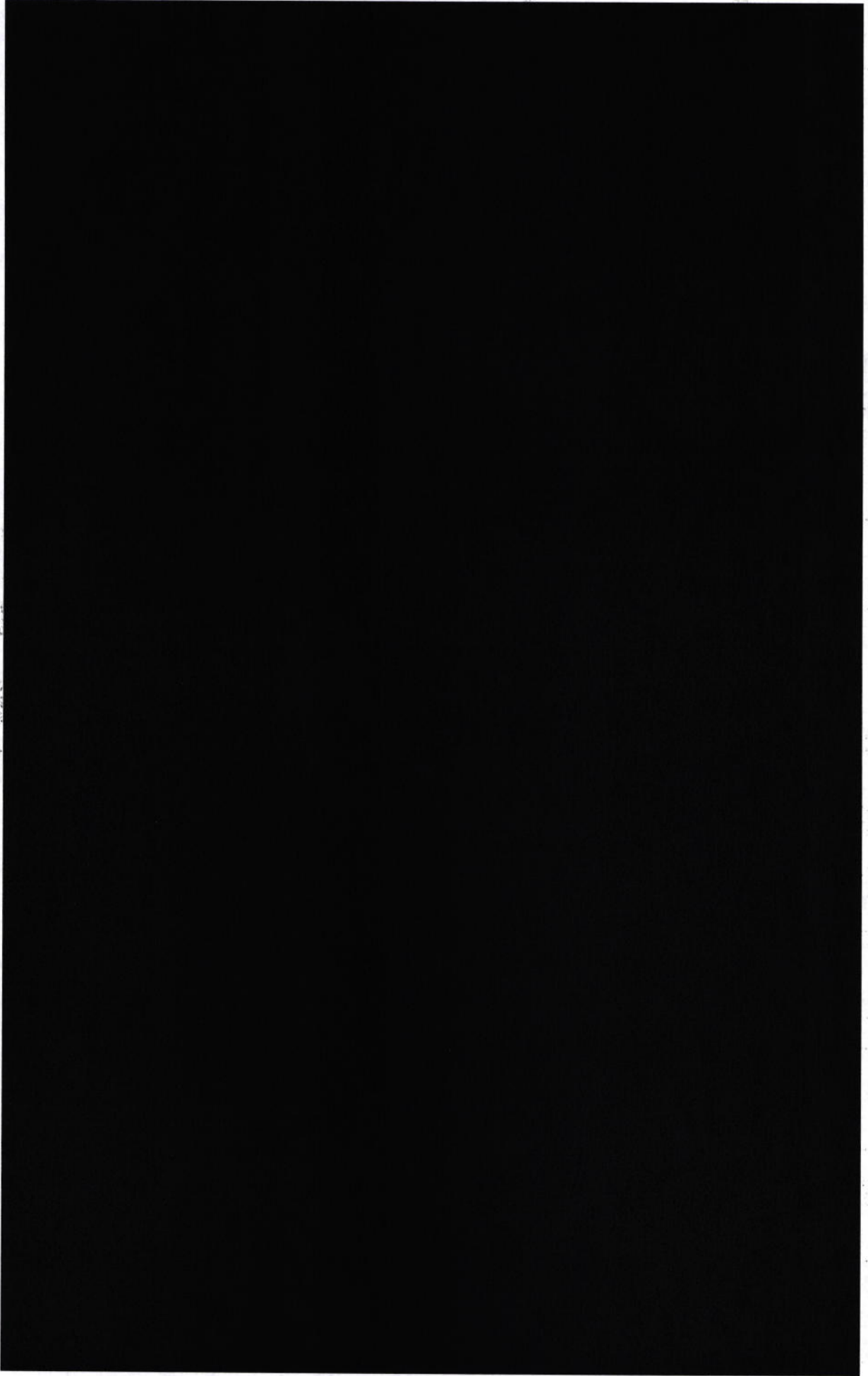
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

*1498*

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.



AL TRIBUNAL  
ESPECIALIZADO  
EN DELINCUEN  
CIA ORGANIZADA  
Y EN INVESTIGACIÓN  
DE SEGURIDAD

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

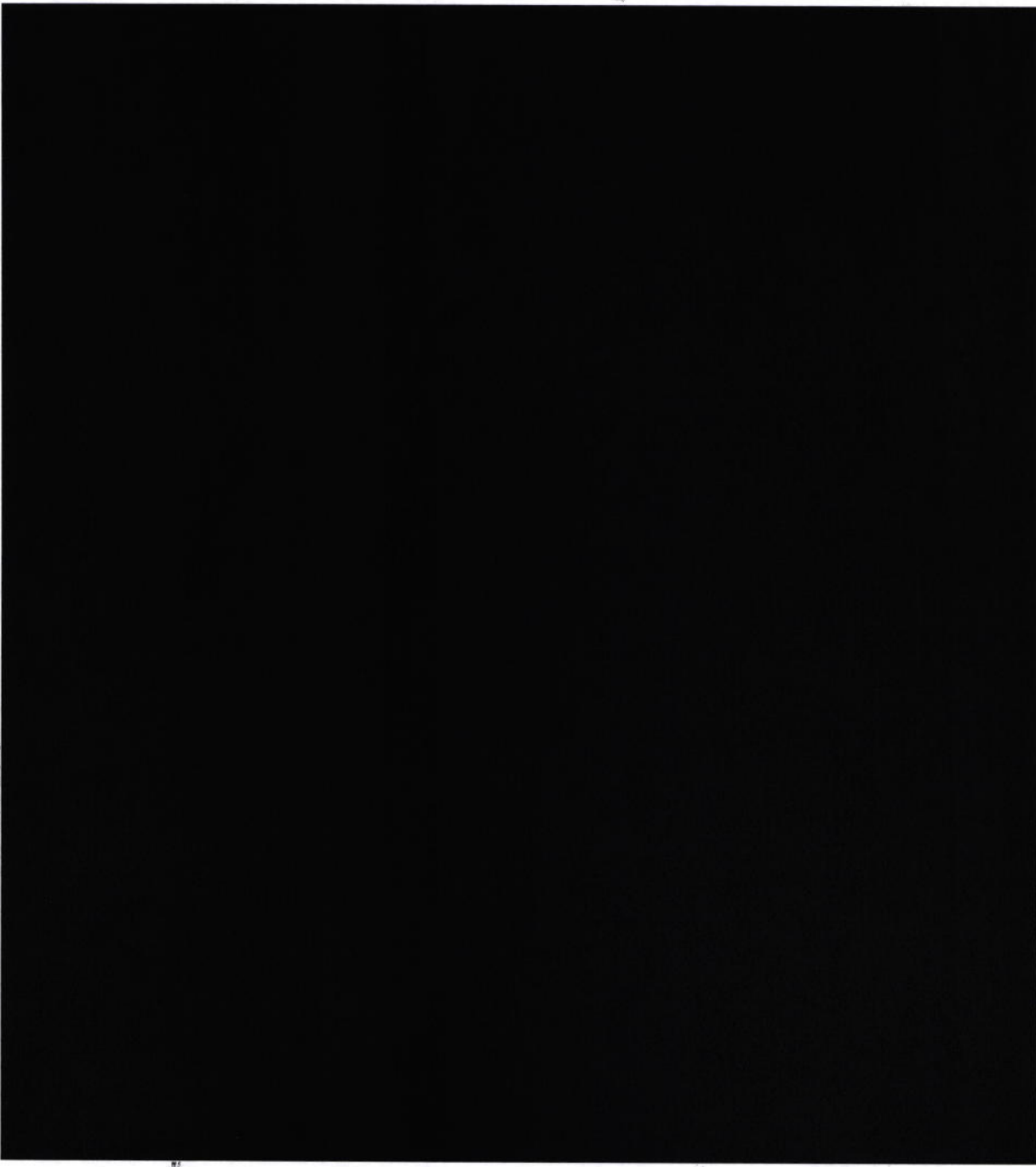
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

320  
051  
2  
189



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS



052

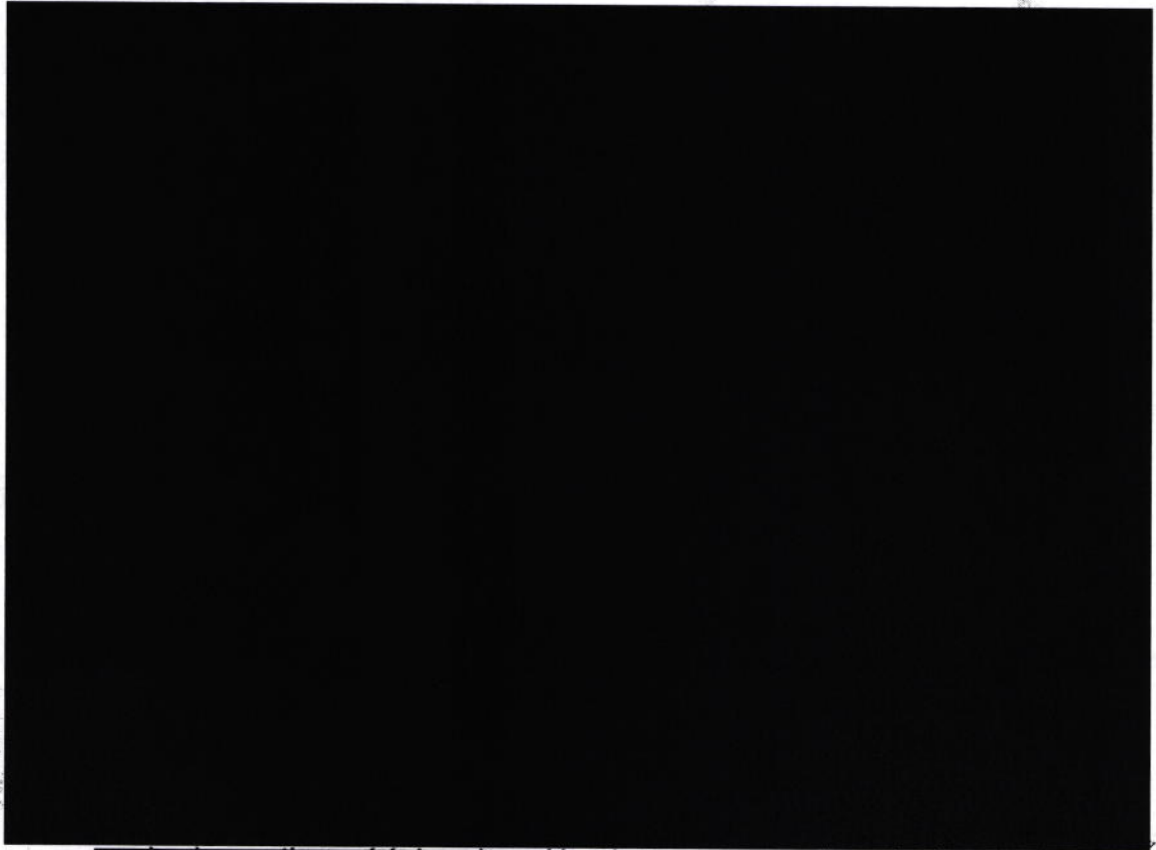
330

3

17/10

A.P. /PGR/SEIDO/UEITA/065/2013.

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.**



LIC

Lic.





053 331

4  
491

**"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano"**

A.P. PGR/SEIDO/UEITA/065/2013.  
Oficio Núm. SEIDO/UEITA/8484/2013.

**ASUNTO: SE INFORMA INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.**

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

**LIC. MARTÍN MARÍN COLÍN.  
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,  
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS  
DE LA S.I.E.D.O.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa citada al rubro, le informo a Usted, que siendo las 13:00 trece horas del día de la fecha, se inició la misma bajo el número AP/PGR/SEIDO/UEITA/065/2013, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la posible comisión de los Delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto y sancionado en la Ley de Federal Contra la Delincuencia Organizada, y LO QUE RESUTE; misma que se inicia en cumplimiento al resolutive DECIMO SEGUNDO, del pliego de consignación de fecha trece de mayo de dos mil trece, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/036/2012, y es donde se ordena que con la copia de lo actuado fórmese triplicado y es precisamente donde se deberá continuar con la investigación de otros miembros de la Delincuencia Organizada. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

13.5  
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

EL AG [REDACTED] CIÓN.

[REDACTED]

[REDACTED]

C. c .p.- [REDACTED] encargado de la Coordinación General de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la S. I. E. D. O.- Para su Superior conocimiento.- Presente.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
RECEBIDO  
27 MAYO 2013



054-332

5  
 492

A.P. PGR/SEIDO/UEITA/065/2013.

**SOLICITUD DE NUMERO DE EXPEDIENTE Y REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO.**

<b>SOLICITUD DE NUMERO DE REGISTRO DE:</b>	A.C.		A.P.	X
--	------	--	------	---

FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DENUNCIANTE (S)
27 DE MAYO DE 2013	13:00 HORAS	[REDACTED]

<b>CON DETENIDO (S)</b>		<b>SIN DETENIDO (S)</b>	X
-------------------------	--	-------------------------	---

PROBABLE (S) RESPONSABLES (S)	DELITOS (S)
QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.	DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y/O LO QUE RESULTE.

<b>OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN</b>
Sin objetos

**NARRACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS.**

La presente averiguación previa se inicia en cumplimiento al resolutivo DECIMO SEGUNDO, del pliego de consignación de fecha trece de mayo de dos mil trece, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/036/2012, y es donde se ordena que con la copia de lo actuado fórmese triplicado y es precisamente donde se deberá continuar con la investigación de otros miembros de la Delincuencia Organizada.

AGENTE DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 27 MAY 2013

13:00 h



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

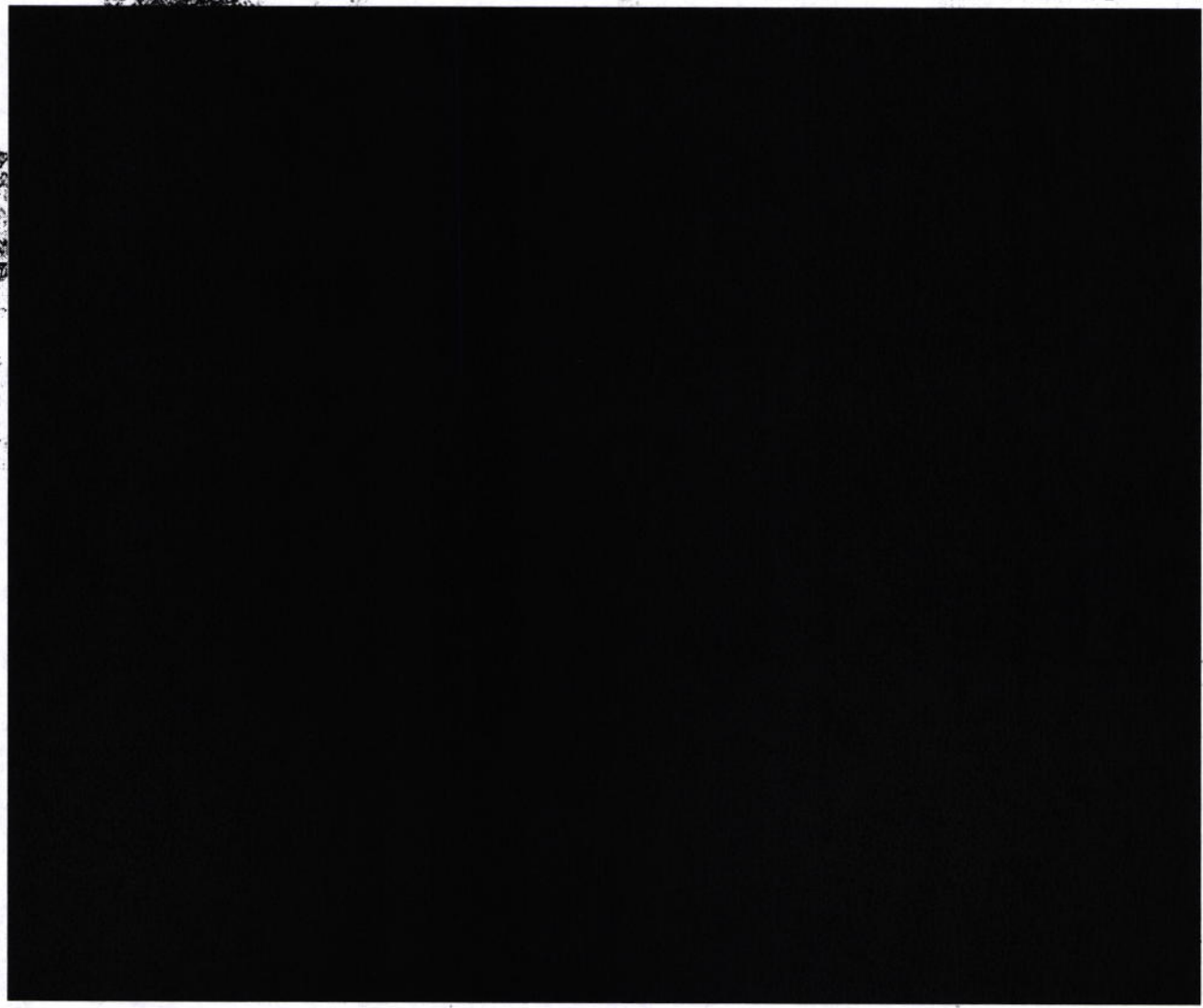
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACION PREVIA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 11:00 once horas del día 15 quince de marzo de dos mil doce. -----

- - -El suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, hace constar. -----





datos se le informara..." documento que consta de dos fojas utiles y -----

-----**CONSIDERANDO.**-----

- -I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 señala: "...**Artículo 21.-La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...**", y por su parte el numeral constitucional 102 apartado "A" dispone: "...Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del Orden Federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpadós; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia se apronta y expedita..." , disposiciones constitucionales que otorgan las facultades y atribuciones a la Institución del Ministerio Público para la persecución de todas aquellas conductas que se consideren constitutivas de algún delitos.

- -II.-Bajo el mismo tenor, el Código Federal de Procedimientos Penales Federales en su artículo 1º refiere: "...**Artículo 1o.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:** I.- **El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal...**", precisando por su parte el numeral 2 que: "...**Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:** I.- **Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;** II. **Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpadó, así como a la reparación del daño...**"; por lo que las anteriores disposiciones procesal permiten establecer las obligaciones y atribuciones del ministerio público para la practicar todas las diligencias que considere pertinentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien se señale como autor de los actos ilícitos.-----

- -III.-De igual Forma concatenada con las anteriores disposiciones, el mismo cuerpo de leyes invocado, establece en su artículo 113 que: "...**Artículo 113.- El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia...**" en esa tesitura, el diverso numeral 123, precisa: "...**Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir**

057

335

8

4015

que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato..."



AL DE LA...  
DE INVESTIGACION...  
ZADA...  
ZADA...  
ZADA...

--- Por lo anterior, esta Fiscalía de la Federación en ejercicio de sus funciones del orden público considera procedente la radicación de la presente como Averiguación Previa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, segundo párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 1 fracción I, 2 fracciones I, II y XI; 6, 10, 15, 16, 113 párrafo primero, parte primera, 123, 134, 136, 168, 180 párrafo primero 193, 194, 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 27, 28 fracción II, de su Reglamento; por lo que resulta procedente acordar y se: -----

**ACUERDA**

--- PRIMERO.- Iníciase la presente como Averiguación Previa correspondiente, debiéndose registrar en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Trafico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, bajo el número de partida que le corresponda.-----

--- SEGUNDO.- Con el propósito de proceder con la investigación de los hechos denunciados a efecto de determinar la probable comisión de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, se ordena a iniciar la presente averiguación previa por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, OPERACIONES CON

4/10

RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y los que resulten.-----

---**TERCERO.**---Mediante Oficio de estilo y para los efectos legales conducentes deseé aviso de inicio al Titular de esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.-----

---**CUARTO.**---Gírese oficio al Comisionado General de la Policía Federal, para el efecto de que se avoque a la investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.-----

---**QUINTO.**---Realicese tantas y cuantas diligencias resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, para su total y pronta resolución.-----

**CUMPLASE**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y

TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCUADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED] DAN FE EN TÉRMINOS

DEL ARTICULO 16 DEL COD [REDACTED] CEDIMIENTOS PENALES

FEDERA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED]

REFID  
AL DE LA REPUBLICA  
DE INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
ZARA



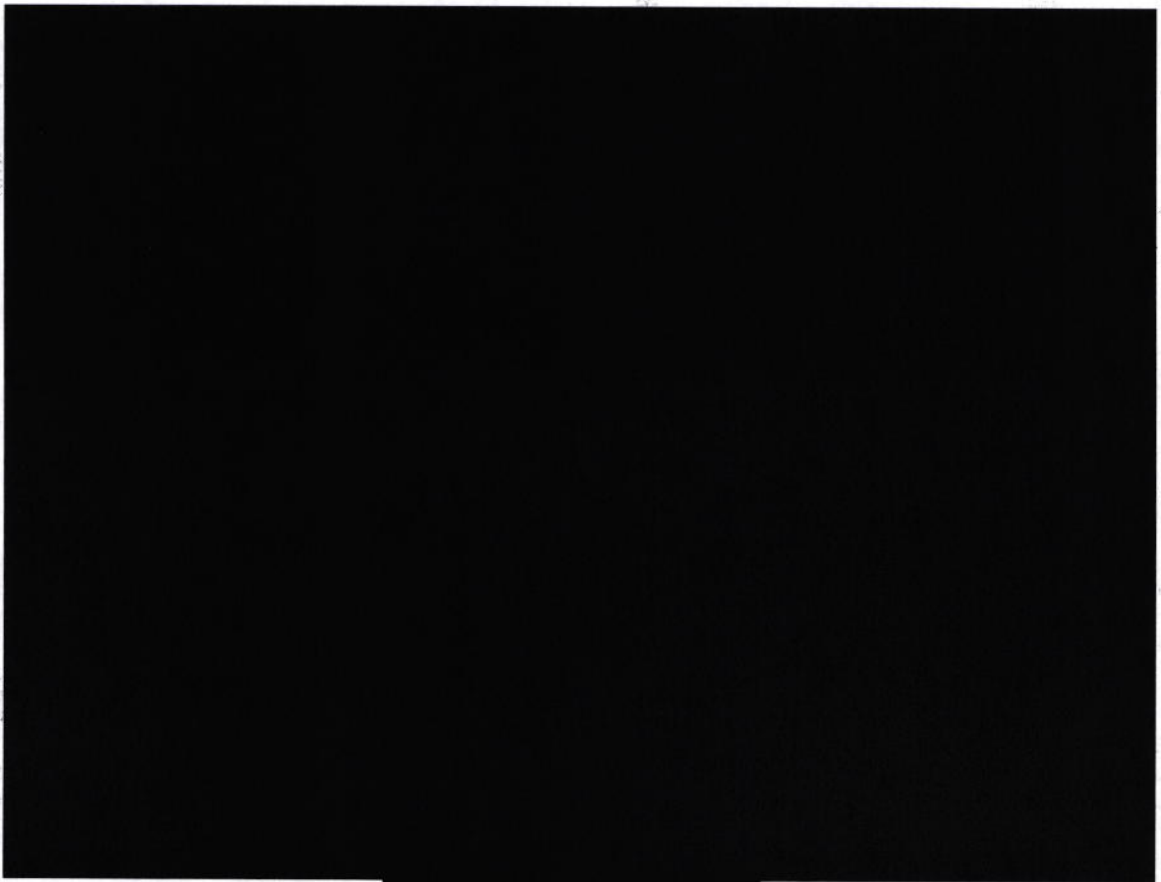
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,  
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

059 337  
10  
1027

A.P. /PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.



AL DE LA  
DE IRM  
DELIN  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
LA DE SEGURIDAD

LIC.



LIC.





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

338  
060  
11  
498

A.P. /PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman para dar fe: -----

HACE CONSTAR: -----

--- Que en este acto, mediante la cédula-solicitud respectiva, se registra la presente Averiguación Previa en el Libro de Gobierno que se lleva en la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, correspondiéndole el número A.P/PGR/SIEDO/UEITA/036/2012. Lo que se hace constar para los efectos legales a que ha [REDACTED]

MEXICO D.F.  
AL DE LA REPUBLICA  
DE INVESTIGACION  
DELINCUENCIA  
ZADA

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]



Office of International Affairs  
Office of the ICE Attaché  
Embassy of the United States  
America

061 339

12  
494

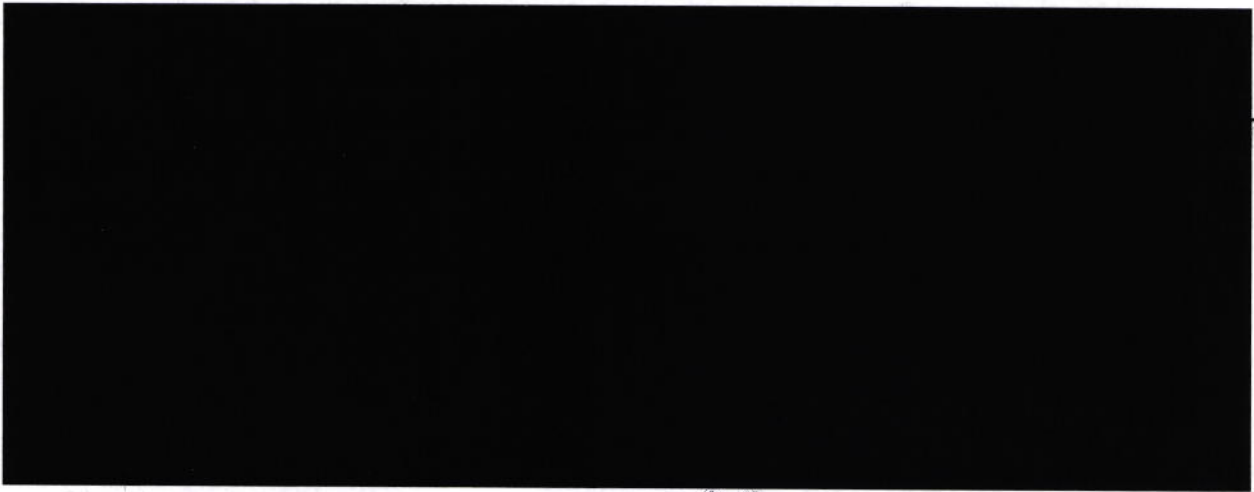
14 de Marzo del 2012

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ZEDA  
VEN RVE  
MA DE SE



3  
800

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,



AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ZADA

GENERAL DE LA...  
RIA ESPECIAL...  
A DE DELIN...  
KRIZADA...  
ZADA EN...  
ATERIA DE...

DE...  
DE...  
DE...  
DE...  
DE...

063 341  
04

SUBPROCURADURIA EN INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,  
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.



A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

SOLICITUD DE NÚMERO DE EXPEDIENTE Y REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO.

15  
501

SOLICITUD DE NÚMERO DE REGISTRO DE:	A.C.		A.P.	X
-------------------------------------	------	--	------	---

FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DENUNCIANTE (S)
15 DE MARZO DE 2012	11:00 HORAS	[REDACTED]

CON DETENIDO (S)		SIN DETENIDO (S)	X
------------------	--	------------------	---

PROBABLE (S) RESPONSABLES (S)	DELITOS (S)
[REDACTED]	OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O LO QUE RESULTE.

OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN

Sin objetos

NARRACION SUCINTA DE LOS HECHOS.

[REDACTED]

ELICA  
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA

AGENTE [REDACTED] CIÓN

[REDACTED]

12:00

502

**POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**

No. Of. PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

México, D.F. a 07 de Abril del 2013.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

Asunto: Puesta a Disposición

Agente del Ministerio Público de la Federación Especializada en Investigación de Delincuencia Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas  
**PRESENTE.**

En atención al oficio número SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha [redacted] 3, relacionado con la AP. PGR/SEIDO/UEITA/036/2012, donde se le dio a conocer la búsqueda, localización y presentación de las siguientes personas:

[redacted]

**ENCUENTREN EN MOMENTO DE SU LOCALIZACIÓN**, para que comparezcan ante el Ministerio Público de la Federación y rindan su declaración de los hechos y llegar a la verdad histórica de los mismos; nos permitimos informarle lo siguiente:

[redacted]

065 343

SEC-08

593

17

POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

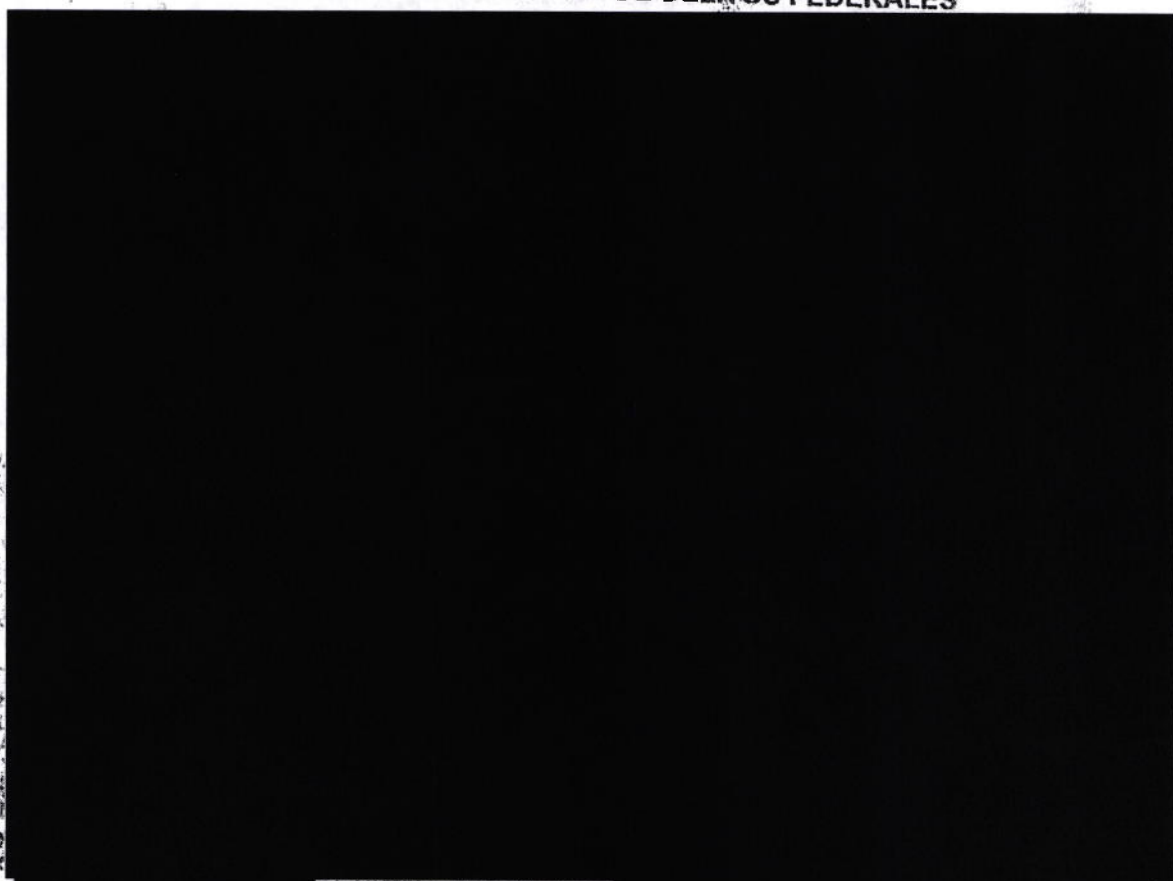


066-39v

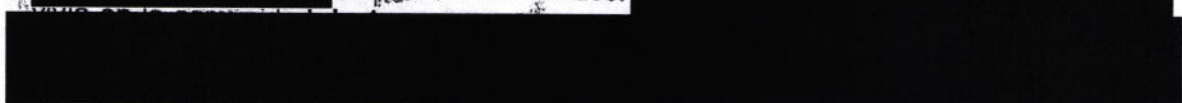
SESOB

504  
18

POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES



y los Cuerreros Unidos.



INVESTIGACIÓN



SECRET

SECRET

555

19

**POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**

Sé anexan impresiones fotográficas y copia del dictamen médico.

Lo que se informar para los efectos legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE  
POLICIAS FEDERALES**

[Redacted Signature]

**SUBOFICIAL**

[Redacted Signature]

**SUBOFICIAL**

[Redacted Signature]

**SUBOFICIAL**

[Redacted Signature]

**SUBOFICIAL**

[Redacted Signature]

**SUBOFICIAL**

[Redacted Signature]

**SUBOFICIAL**

[Redacted Signature]

**SUBOFICIAL**

[Redacted Signature]

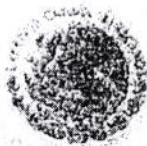
**SUBOFICIAL**

SECRETARIA  
DE INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO



DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADO EN  
INVESTIGACION  
DE DELITOS

SECRET



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE PARTICIPANTES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



SECRETARIA DE SEGURIDAD

DOCE...  
ES...  
DE...  
DE...  
DE...





~~507~~

SECRET

INVESTIGACION  
DE REQUERIMIENTO

REPUBLICA  
ESTADALIZADA EN  
EL CUENCA  
INVESTIGACION  
DE REQUERIMIENTO  
E  
X  
M  
I  
C  
A



070 348

SECRET

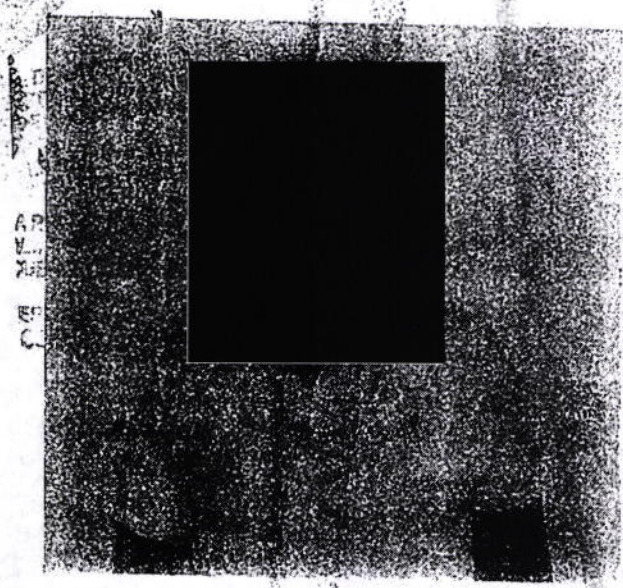
~~408~~

~~22~~

DEPARTAMENTO  
DE INVESTIGACION  
DE SEQUESTROS



LA REPUBLICA  
DE ELIZABETH  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTROS

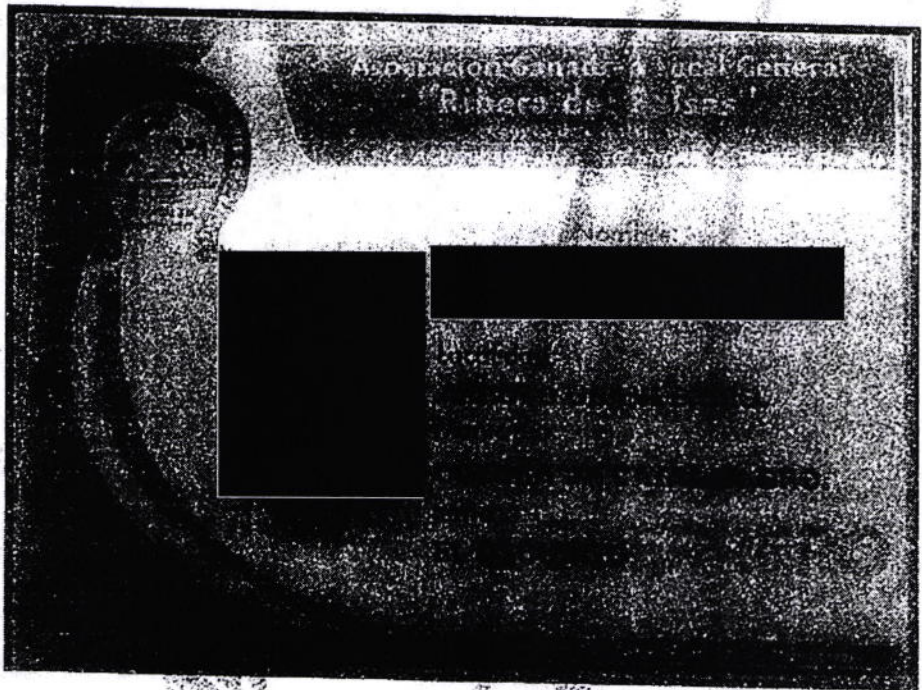


SECOB

~~509~~

Identificaciones

~~23~~



REPRODUCCIÓN  
 AUTORIZADA EN  
 SU INTERÉS  
 REGISTRACIÓN  
 DE DERECHOS  
 DE AUTOR



ELABORACIÓN  
 DE...  
 EN...  
 U...

INFORMACIÓN  
 DE...  
 EN...

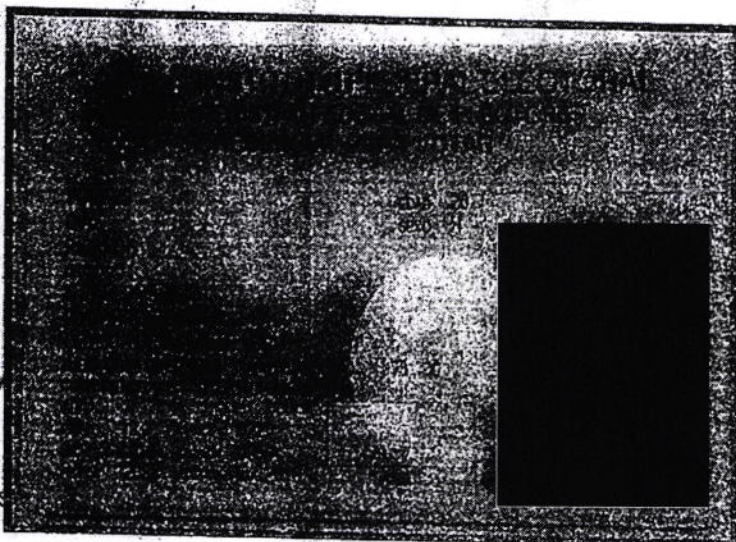
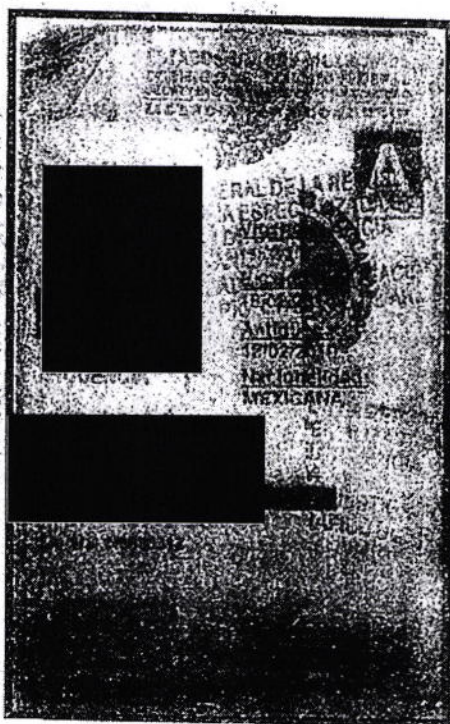
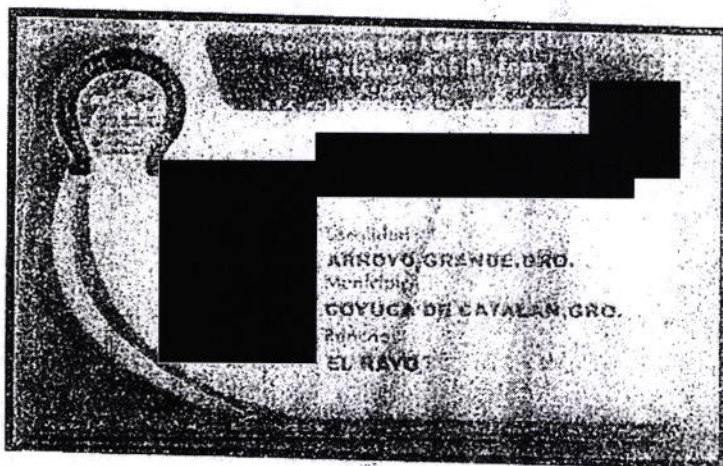
350

072

510

24

SECRET




AS DE NO DE 10

351  
073

511

25

SEÑORA

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDAD 56  
SEXO H

ESTADO IZ  
LOCALIDAD  
MUNICIPIO

ESTADO IZ  
LOCALIDAD  
MUNICIPIO

ESTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIABLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS  
DURAS O ENRIEGADORAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES QUE SE  
OCURRA

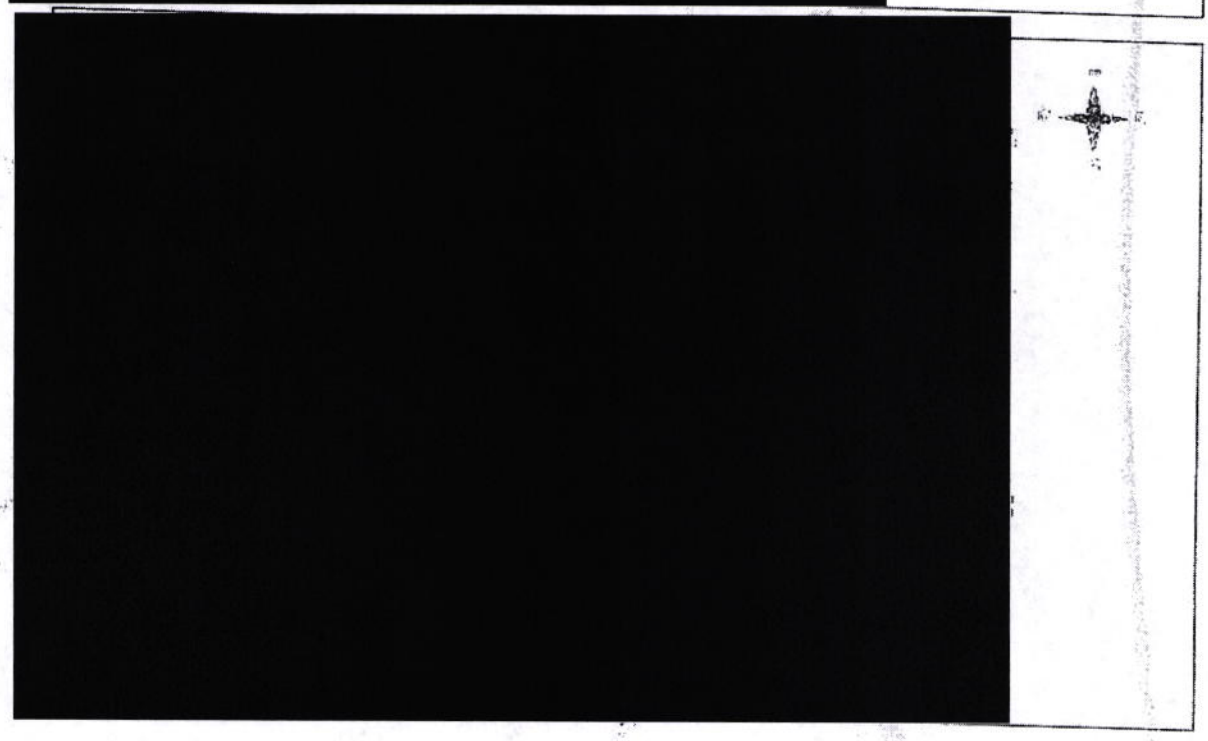
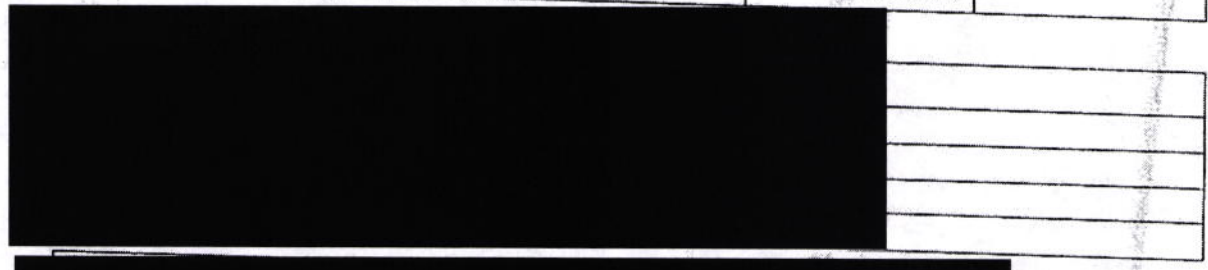
074 352

PGR  **PRESEVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

514  
26

Averiguación Previa No.  
AP PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
Policia Federal	Estado de México	Metepec		



**2.-PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Acordonamiento                      SI                       NO

Observaciones:  
Se realizó con barreras naturales de los mismos compañeros que brindaron seguridad perimetral, llevando a cabo todas las medidas de preservación del lugar de los hechos evitando intromisión indebida o inadecuada que alteraran, dañaran o contaminaran los indicios que se encontraron; tal y como lo establece el Protocolo de Cadena de Custodia y el Acuerdo



PGR



### PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

513  
27

A/002/2010, ambos emitidos por la PGR.

#### 3.-OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación SI  NO

Observaciones:  
Debido a las condiciones en que se realizó el aseguramiento y ante la premura y temor de que pudieran arribar miembros involucrados en la averiguación previa, no se realizó una toma fotográfica.

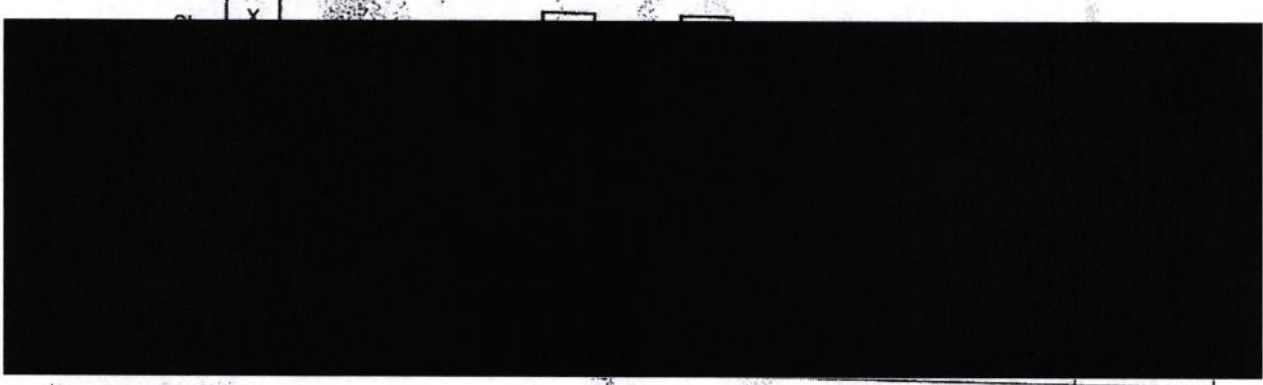
Alteración del lugar SI  NO

Observaciones:  
Se tomaron todas las medidas que señala el Acuerdo A/002/2010, Protocolo de Cadena de Custodia, lo que recomienda la Investigación Criminalística, para evitar alteraciones, daño o contaminación del lugar.

#### 4.-INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

El lugar de los hechos fue en la vía pública

#### 5.-DETENIDOS (S) :



#### 6.-VICTIMA(S) :

SI  Número  NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

#### 7.-VEHÍCULOS IMPLICADOS



354

076


514

28

PGR  **PRESEVICIA**

**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Fijación fotográfica y/o videgrabación SI  NO

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS
Nissan	Sentra	Rojo	2012	

8.-TESTIGOS (S):



SI  Número  NO

Nombre (s) y domicilio	Sexo	Edad
_____	_____	_____

9.-OBSERVACIONES GENERALES:

\*Los objetos y documentos que se describen en el apartado correspondiente se pone a disposición de esta Autoridad.

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.


Nombre (s)	Cargo	Firma
	Suboficial	

INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO



355  
877  
55  
28

PGR  **PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Averiguación Previa No.  
AP PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
Policía Federal	Estado de México	Metepec		

1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1		Preservado
2		Preservado
3		Preservado
4		Preservado
5	RAL DE LA ESPECIAL E D. INCO... IZAPA... IA EL... RIA DE 300	Preservado
6		Preservado
7		Preservado
8		Preservado
9		Preservado
10		Preservado



### PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

610  
30

#### 2.-FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Planimetría (planos):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Por escrito:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Otros:	.....	
Observaciones:	La fijación de los indicios se realizó conforme a lo establecido en los protocolos establecido en los protocolos de cadena de custodia y acuerdo.	

#### 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[Redacted area]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Se llevaron a cabo todas las medidas que se indican en el Acuerdo A/002/2010, en el Protocolo de Cadena de Custodia, ambos emitidos por la PGR, así como de los procedimientos recomendados por la investigación criminalística, para preservar la integridad de los indicios.

#### 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted area]

b) Etiquetado: SI  NO

#### 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:  
Terrestre.

b) Condiciones en que se realizó el traslado:  
Se realizó el traslado siguiendo las mejores condiciones que se indican en el Acuerdo A/002/2010, en el Protocolo de Cadena de Custodia de PGR y en la Investigación Crimnalística.

079  
357

31  
31

PGR



### PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

#### 6.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	BUSQUEDA, IDENTIFICACIÓN, FIJACIÓN, RECOLECCION, EMBALAJE Y ETIQUETADO	

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
EN DOCUMENTACIÓN  
EN DOCUMENTACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
EN DOCUMENTACIÓN  
EN DOCUMENTACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
EN DOCUMENTACIÓN  
EN DOCUMENTACIÓN



080-358

SIA  
32

**PGR**

**ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.  
AP PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
Policía Federal	Estado de México	Metepec	

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
			Suboficial

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

Número de indicio o evidencia	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.**

PGR



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF

574  
33

[Redacted area]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

Formatos del RCC: Preservación del lugar de los hechos, Procesamiento de los Indicios (dos fojas para el Indicio 1) y Entrega de los Indicios al AMPF

[Redacted area]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

[Redacted area]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

P. BALBUENA  
 P. ROSPEL  
 P. DECELI  
 P. NIZABA  
 P. DAER  
 P. SERIA DE OLIVERA  
 P. LA  
 P. DE  
 P. AD  
 P. PA

[Redacted footer text]

002 366

~~549~~

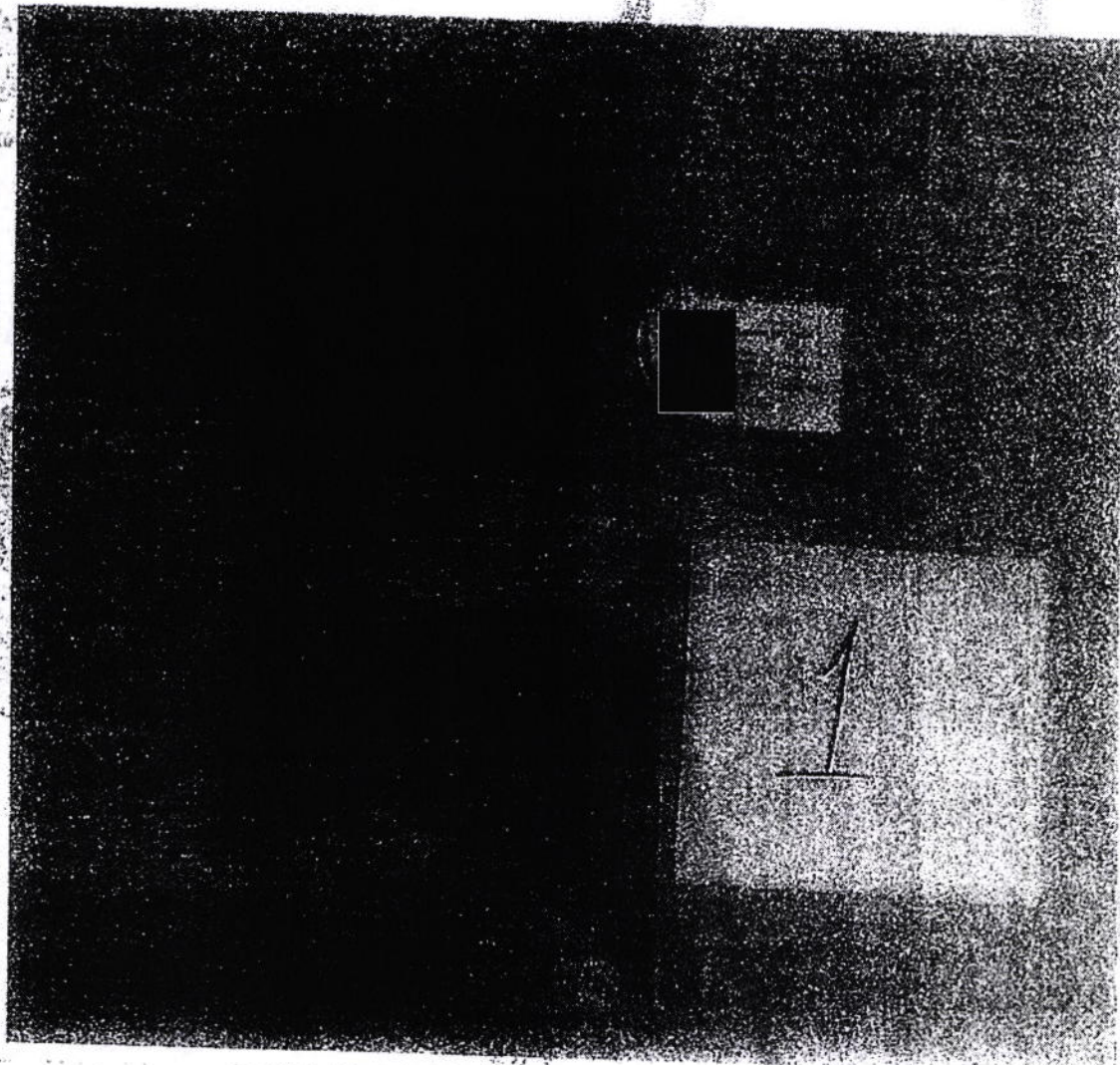
~~34~~

SECOB

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

INDICIO 1

ENERA  
RIAS  
N DE  
SANZ  
ZAD  
Apro



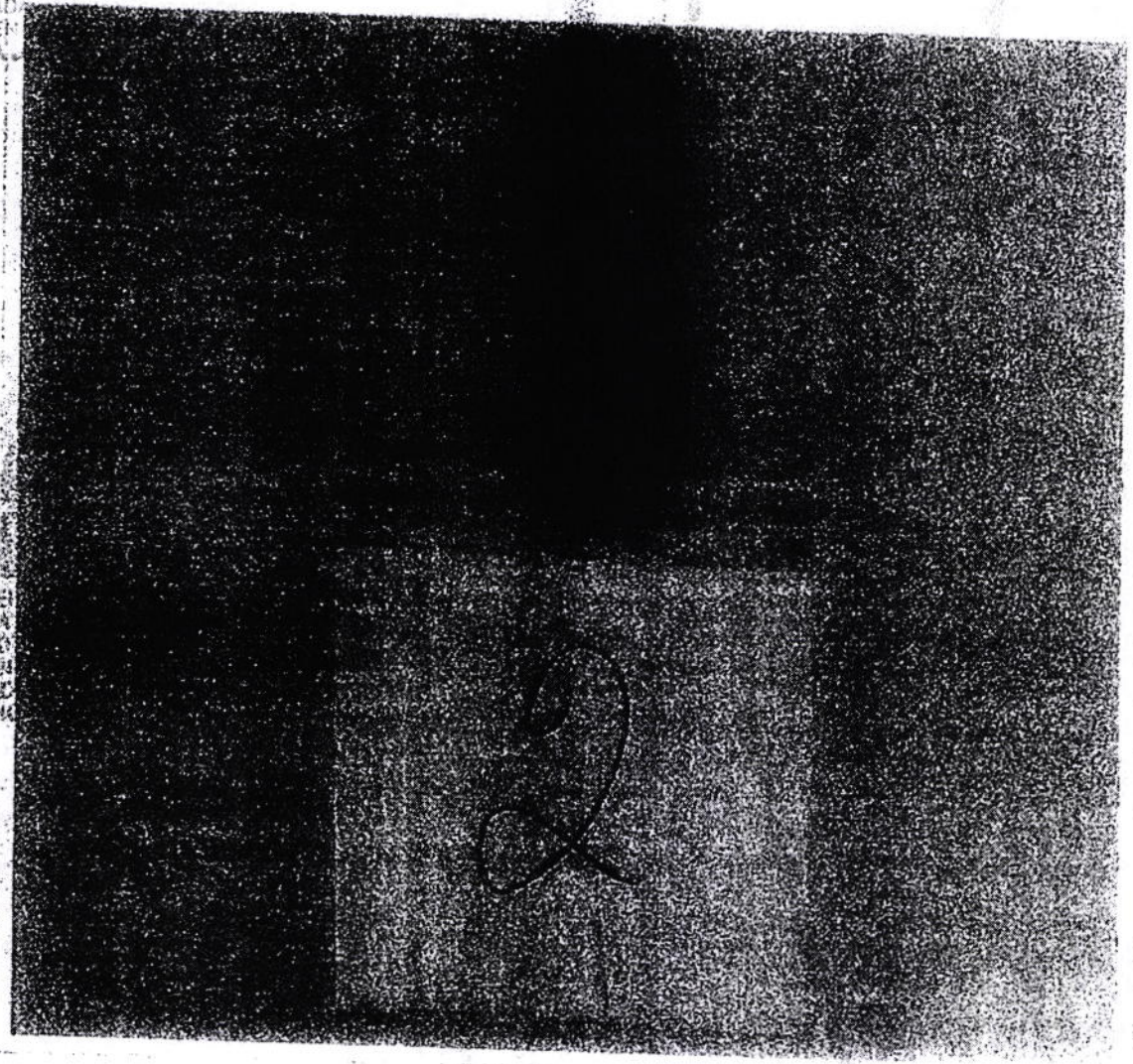
361  
083  
~~SA~~  
35

SECRET

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

INDICIO 2

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES  
AD  
EN



SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES  
AD  
EN INVESTIGACION DE DELITOS  
DE SEQUESTRO

084 362

SVL

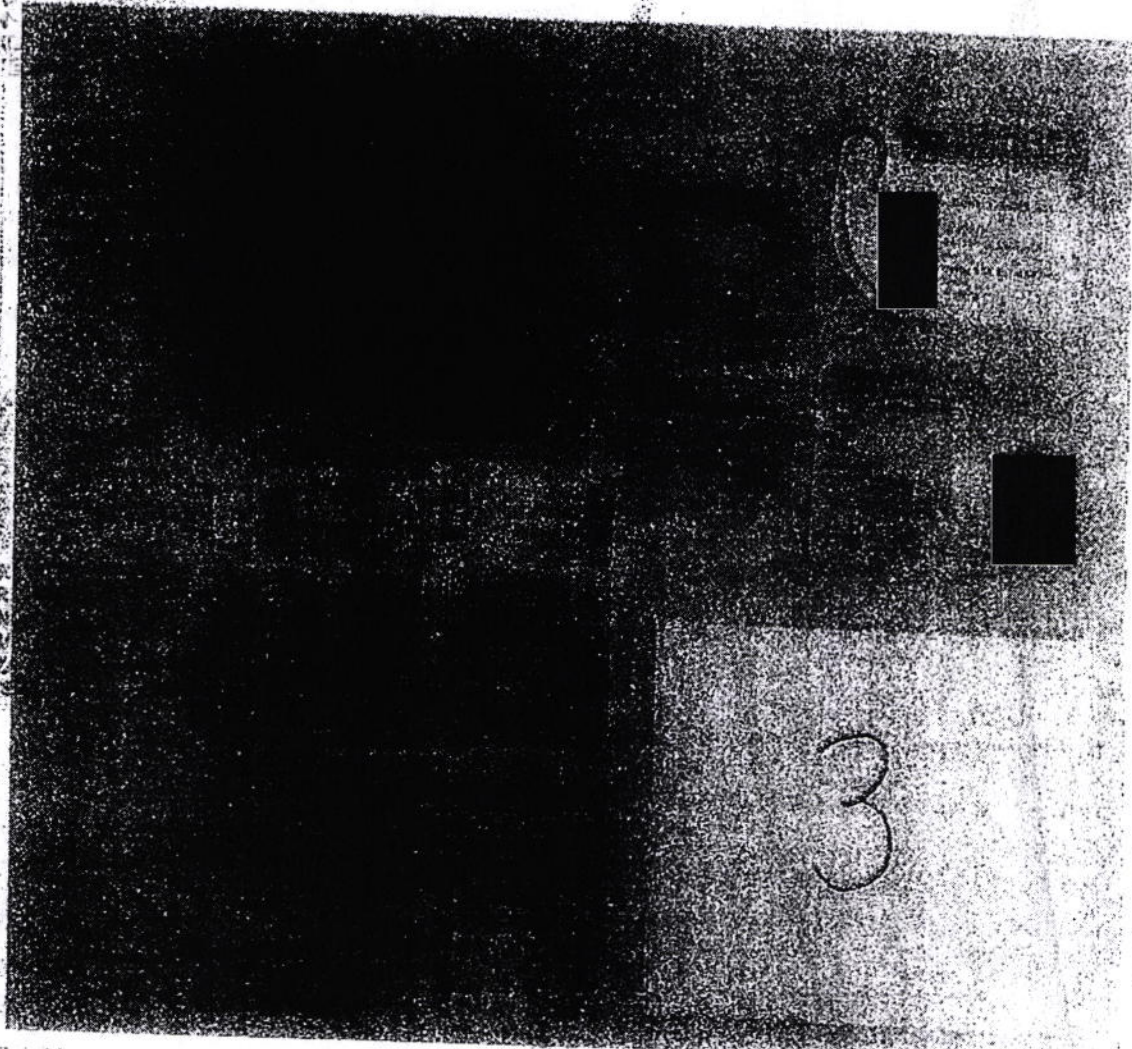
~~35~~

SECTOR

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

INDICIO 3

EF...  
LA...  
D...



EL ARTÍCULO  
CÓDIGO PEN  
ARTÍCULO  
REVISADO



*SD*

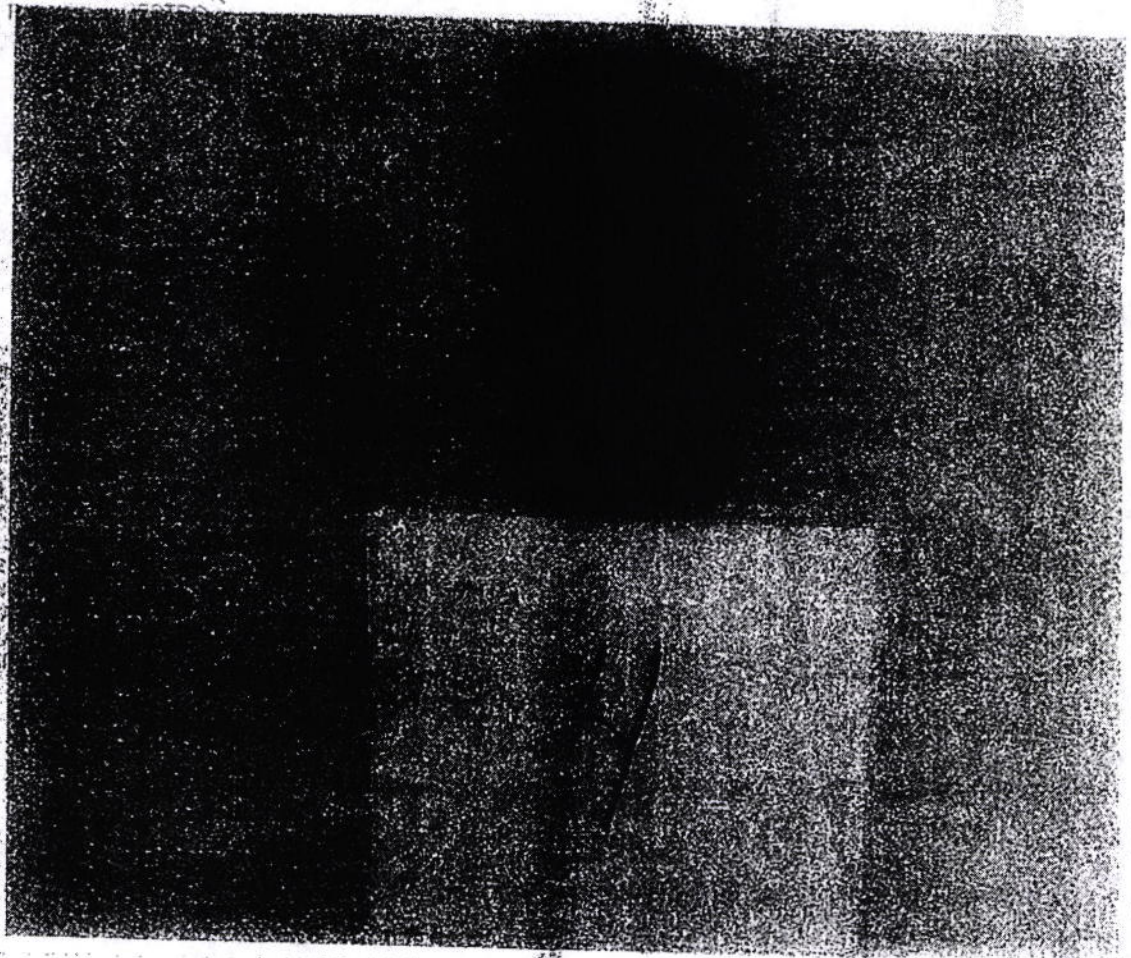
~~37~~

SECRETARÍA

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

INDICIO 4

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIDAD EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIDAD EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

364

~~086~~

~~SALA~~

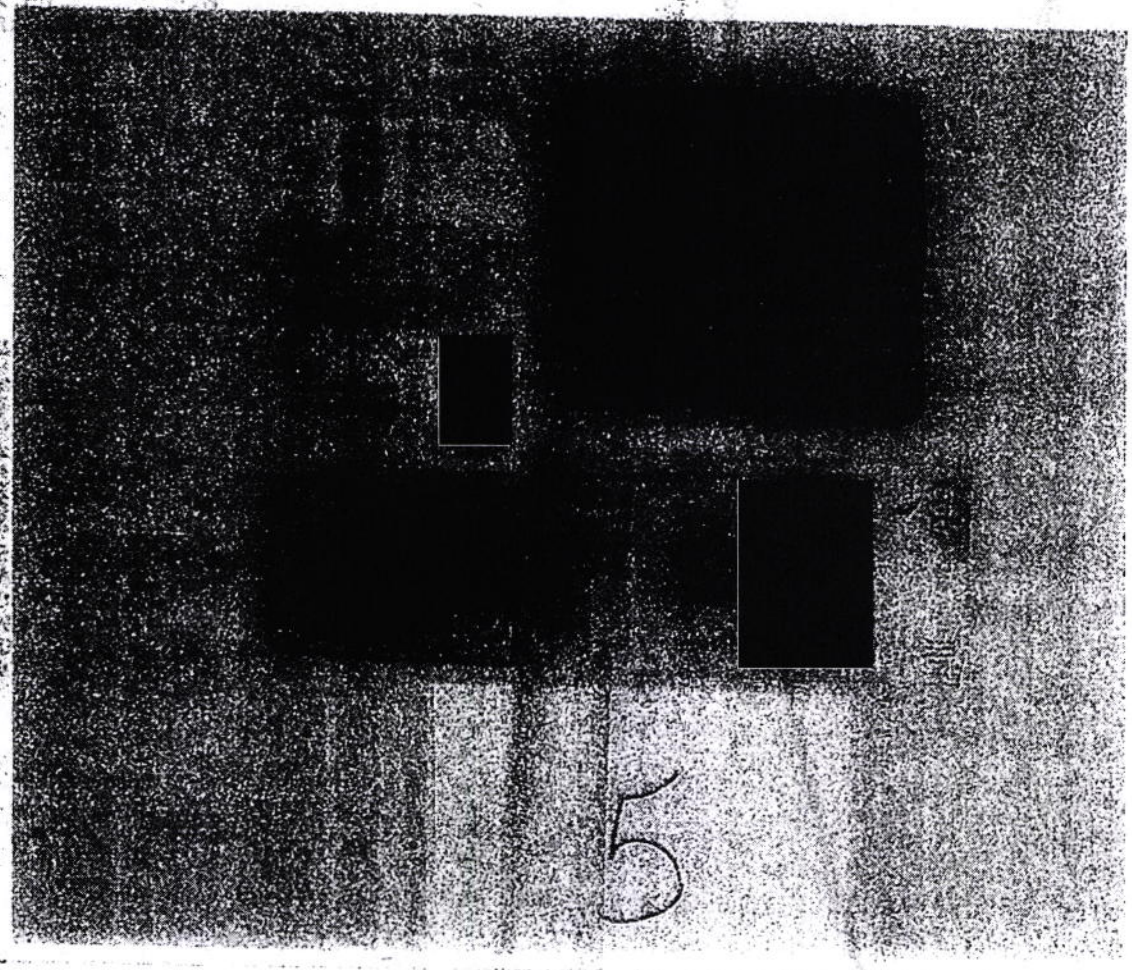
~~38~~

SECRETARÍA

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

**INDICIO 5**

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
Especializada en  
Delincuencia  
Organizada



SECRETARÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS  
ORGANIZADOS  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS

365

~~107~~

~~575~~

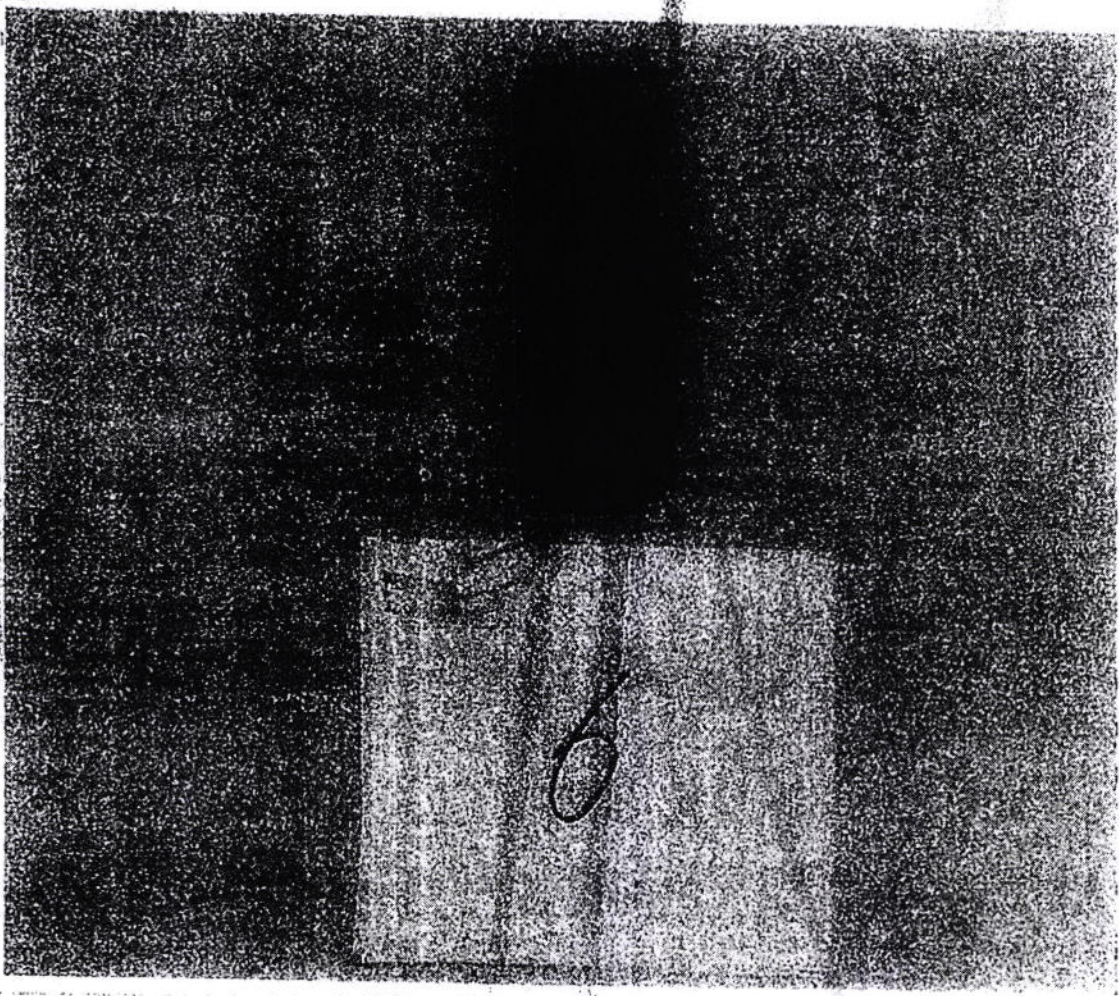
~~39~~

SECRETOS

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

INDICIO 6

RAL DE: *Comunicación*  
ESPECIA EN  
E DELINCUA  
IZADA



SECRETOS  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES

366  
088

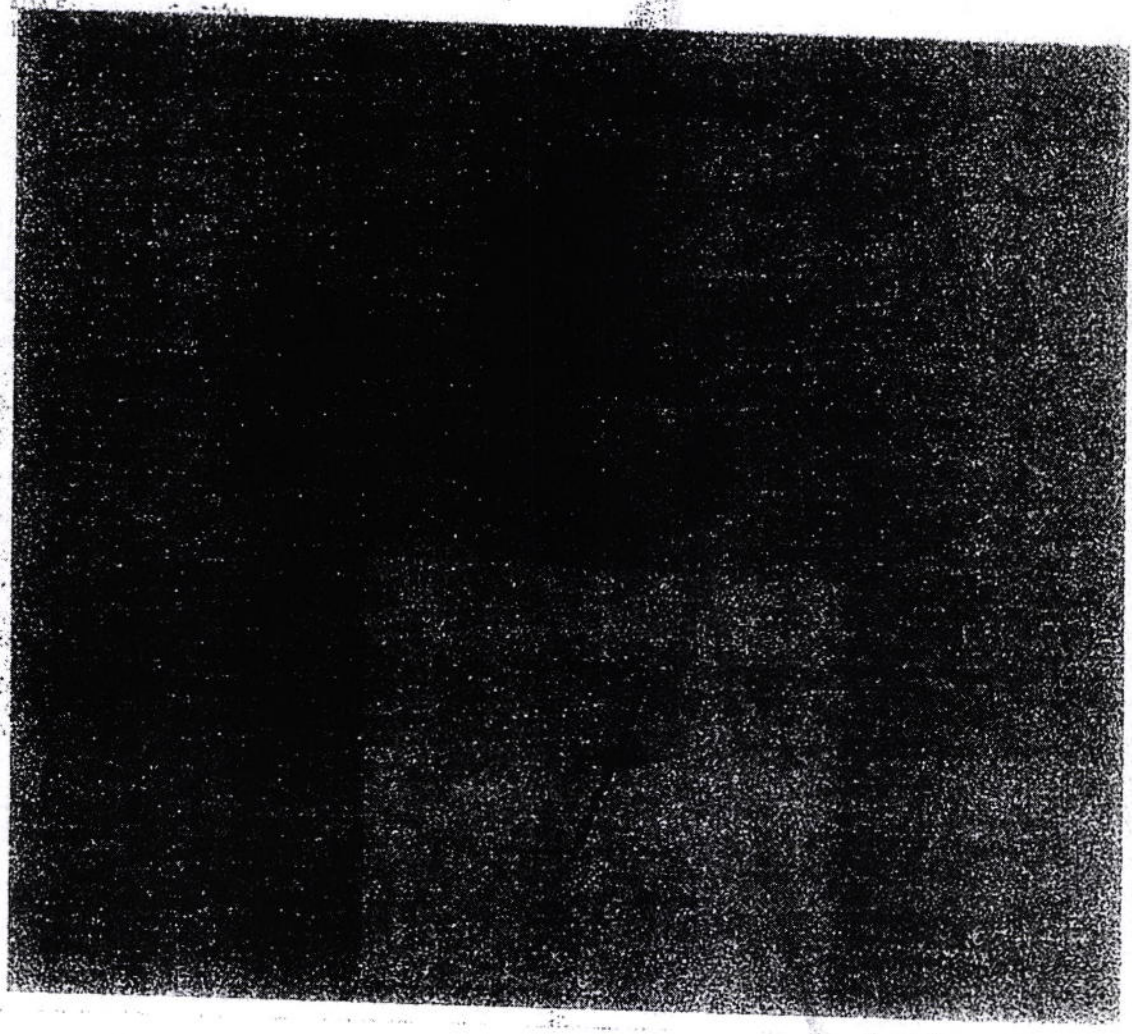
*SLB*

*40*

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

**INDICIO 7**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FEDERACIÓN DE  
ANEXOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FEDERACIÓN DE  
ANEXOS

367

089

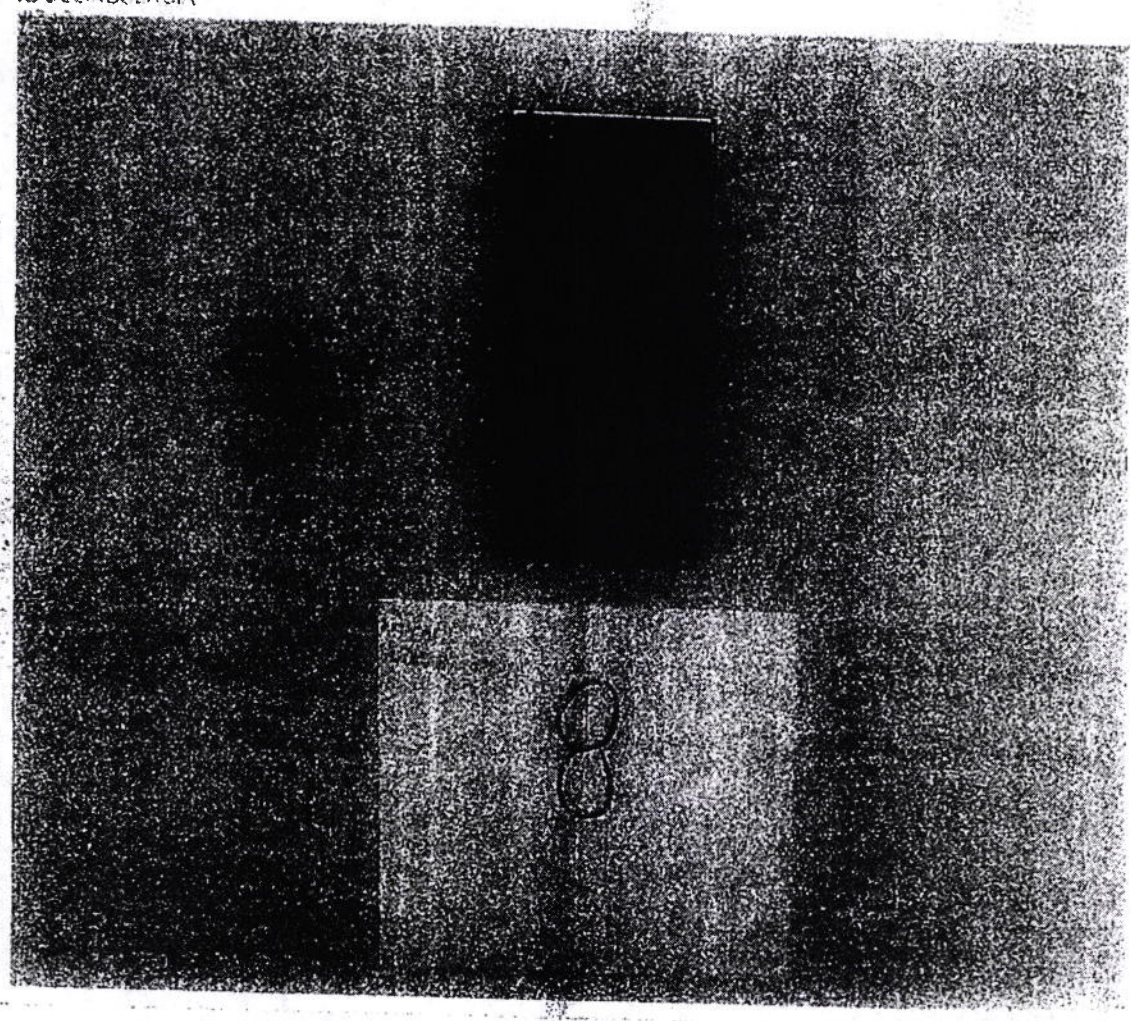
SA  
ST

SECRET

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

INDICIO 8

ERAL DE LA REPUBLICA  
A ESPERAR EN  
DE DELINCUENCIA



ERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES

368  
090

528

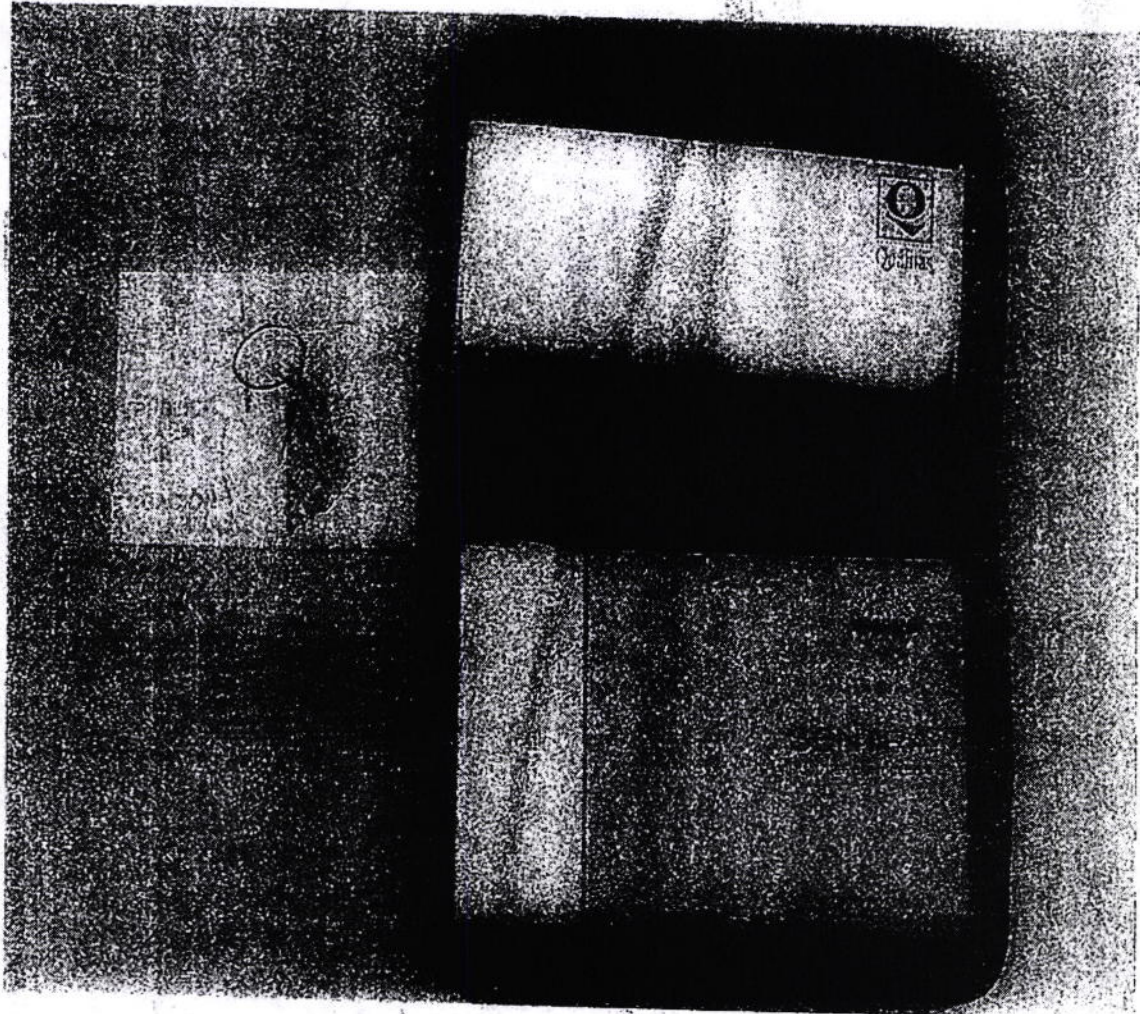
42

SEGOB

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES**

INDICIO 9

CLASIFICACION  
ESPECIAL EN  
POLICIA FEDERAL  
ZONA



CLASIFICACION  
ESPECIAL EN  
POLICIA FEDERAL  
ZONA

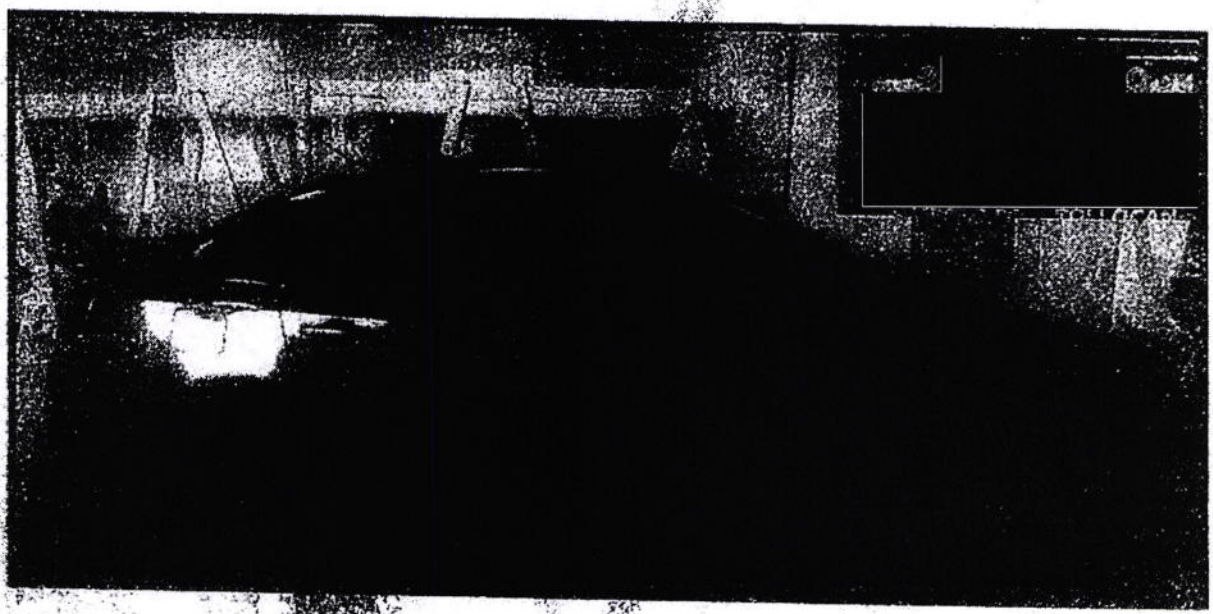
369

091

SA

43

SECRETARIA



Vehículo, marca Nissan, Tipo Sentra, color Rjo, con placas de circulación [redacted] del Estado de México

SECRETARIA	ESTADO DE MEXICO
DE ECONOMIA	SECRETARIA DE ECONOMIA
DE FISCALIA	SECRETARIA DE FISCALIA
DE INGRESOS	SECRETARIA DE INGRESOS
DE REGISTRO	SECRETARIA DE REGISTRO

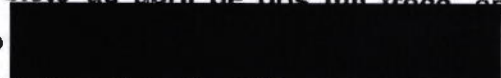
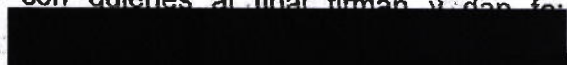
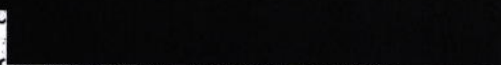
*[Handwritten signature]*



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

**RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con cinco minutos del día siete de abril de dos mil doce ante el suscrito Ciudadano Licenciado  Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe comparece quien dijo llamarse:  que acredita con credencial con número de identificación  expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Suboficial de la Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una imagen fotográfica, en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada que del mismo se obtiene y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambuladoro, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales---

**MANIFESTÓ**



Suboficial de la Policía Federal, a quien en este acto la Representación Social de la Federación



093 371

337

45

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

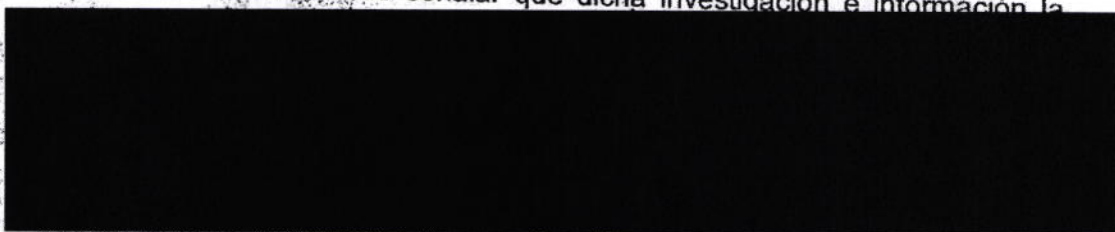


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

procede a poner a su vista y dar lectura íntegra del Informe policial en el que ponen a disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, mediante el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimiento al diverso Mandato SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con la indagatoria en la que se actúa, constante de **catorce fojas útiles**; respecto de lo cual: -----

----- **DECLARÓ** -----

--- Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco como mía la firma que aparece al calce del informe policial número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de policía en comento, cabe señalar que dicha investigación e información la



siendo todo lo que tengo que manifestar de momento, agregando que la presente la rendí en forma libre de coacción física ni moral alguna, por lo que previa lectura del mismo lo ratifico firmando al margen y al calce para constar

SUBOFICIAL.

LIC.

432  
48

SSP  
POLICIA FEDERAL

GRADO:  
SUBOFICIAL

DIVISION DE INVESTIGACION

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública y deberá ser devuelto a los efectos de la ley. En caso de pérdida se deberá avisar a la oficina de la ciudad de origen.

Protector y Servir a la Comunidad

**CERTIFICACION**

En la Ciudad de Mexico DF

Suscrito [Redacted] No 2013

Agente del [Redacted] Unidad Especializada

en Investigacion de Delincuencia Organizada, de la Procuraduria General de la Republica, debidamente acompañado de la asistente de testigos.

**CERTIFICA**

Que las presentes copias constantes que se firman ala vista, son reproducciones fieles de su original, con lo que se hace constar que [Redacted] fojas útiles, lo que se hace constar en el artículo 208 del Código Federal de

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE TERRORISMO ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

095 373  
47



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

**RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con quince minutos del día siete de abril de dos mil trece, ante el suscrito Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe; comparece quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica con credencial con número de folio [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Suboficial de la Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una fotografía en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada. Del mismo se obtiene y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambulatorio, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales-----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

**MANIFESTÓ**

[redacted]

en este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a su



Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

096 379

48

vista y dar lectura íntegra del Informe policial en el que ponen a disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, mediante el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimentación al diverso Mandato SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con la indagatoria en la que se actúa, constante de catorce fojas útiles; respecto de lo cual: -----

----- **DECLARÓ** -----

--- Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco como mía la firma que aparece al calce del informe policial número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de policía en comento; cabe señalar que dicha investigación e información la

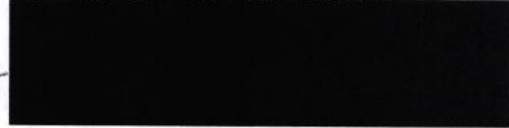


GENERAL  
UNIDAD  
DE INVESTIGACIÓN  
DE TERRORISMO,  
ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

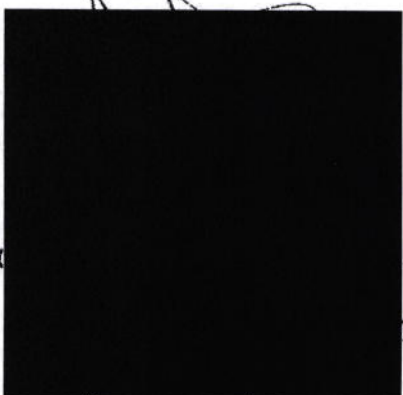
que la presente la rendí en forma libre y espontánea, sin presión física ni moral alguna, por lo que [redacted] si dicho, lo ratifico firmando al margen y al calce [redacted]



EL FIRMANTE



SUBOFICIAL.



LIC

LIC

097  
375  
48



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TESORO QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER  
DOCUMENTOS, ESTAMPAS, FOTOCOPIAS, FOTOGRAFIAS  
REPRODUCCIONES, REPRODUCCIONES DE  
POLICIA FEDERAL, A LOS EFECTOS DE  
INCLUIR EN LA LEGISLACION FEDERAL  
QUE TIENE EFECTOS EN LA P.N. COMO  
EL CASO DEL C.O. DE LA P.N. COMO  
CASO P.N. PARA NOTAR ARMAS DE FUERZA  
DE LAS INCLUIDAS EN LA LEY FEDERAL  
DE PROTECCION DE LA PATRIOTIA.  
ESTE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ES PROPIEDAD  
DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEBE  
SER DEVUELTO A LA COMISION EN EL CASO DE  
QUE SU USO SE REALICE EN LA LEY FEDERAL  
DE PROTECCION DE LA PATRIOTIA.  
**Proteger y Servir a la Comunidad**

### CERTIFICACION

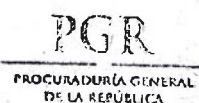
En la Ciudad de Mexico, D.F. a los 08 de Mayo de 2013.  
Suscrito \_\_\_\_\_ de 2013.  
Agente del Ministerio de la Educación adscrito de la Unidad Especializada  
en Investigación del Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría  
General de la República, decididamente acompañado de la asistente de testigos  
con quienes al final firman y dan fe.

**CERTIFICA**  
Que las presentes copias, constante que se tienen al día, son reproducción  
fidel de su original, consisten de \_\_\_\_\_ copias útiles, lo que se  
hace constar en términos de \_\_\_\_\_ del Código Federal de Procedimientos Penales.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES  
DE TERRORISMO ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

098  
376  
50



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

**RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con veinticinco minutos del día siete de abril de dos mil trece, ante el suscrito Ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe; comparece quien dijo llamarse: [REDACTED] quien se identifica con credencial con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Suboficial de la Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una imagen fotográfica, en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada que del mismo se obtiene y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambulatorio, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales-----

**MANIFESTÓ**

[REDACTED]

en este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a su

377  
099  
51

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

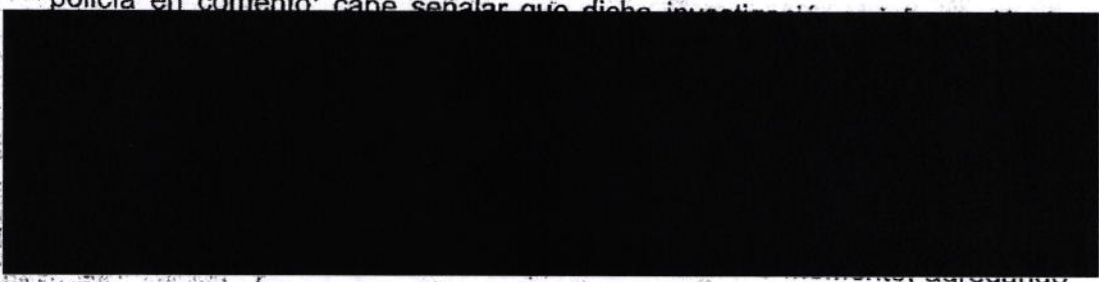


Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

poner a su vista y dar lectura íntegra del Informe policial en el que ponen a disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, mediante el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimentación al diverso Mandato SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con la indagatoria en la que se actúa, constante de catorce fojas útiles; respecto de lo cual: -----

----- **DECLARÓ** -----

--- Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco como mía la firma que aparece al calce del informe policial número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de policía en comento; cabe señalar que dicho informe



que la presente la rendí en forma libre y espontánea, sin presión física ni moral alguna, por lo que previa ratifico firmando al margen y al calce para

----- **DA M** -----

EL CO

**SUBOFICIAL.**

LIC.

SSP  
POLICIA FEDERAL



GRADO:  
SUBOFICIAL

DIVISION DE INVESTIGACION



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LAS CIUDADES DE LAS FACILIDADES TURISTICAS Y PERSONAS QUE SE IDENTIFIQUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL TIENE VALOR Y VERDADERA FE RESPECTO A LA IDENTIDAD DEL PORTADOR, QUEMOS QUE ESTE FOTOCOPIADO E INCLUIDO EN LA LISTA DE PERSONAS QUE TIENE OTORGADA LA P.F. GRADO POR LA L.O. 101, PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO DE LAS INCLUIDAS EN LA CIUDADE LUCEA.

ESTE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ES PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEBERA SER DEVUELTO A SOLICITUD DE LA ARMADA. EN CASO DE PLEGADO SE DEVOLVERA A LA CIUDADE DE LUCEA.

Protector y Servicio de Convalecencia

ERA DE LA REPUBLICA  
LA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
En la Ciudad de

**CERTIFICACION**

Suscrito el 20/13  
Agente del [Redacted] Especializado en Investigacion de Terrorismo, Acopio y Trafico de Armas de la Subprocuraduria Especializada en Investigacion de Delincuencia Organizada, de la Procuraduria General de la Republica, debidamente acompañado de la asistente de tareas, con quienes al final firmamos y dan fe

**CERTIFICA**  
Que las presentes copias constantes que se tienen ala vista, son reproducción fiel de su original, constando en [Redacted] fojas útiles, lo que se hace constar en términos de los [Redacted] del Código Federal de



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE TERRORISMO ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

Lic.



530



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día siete de abril de 2012, ante el suscrito Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe; comparece quien dijo llamarse: [redacted] quien se identifica con credencial con número de folio [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Suboficial de la Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una imagen fotográfica, en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada que del mismo se obtiene y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambulatorio, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales-----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

MANIFESTÓ-----

[redacted]

de ocupación actual Suboficial de la Policía Federal, a quien en este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a su vista y dar

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

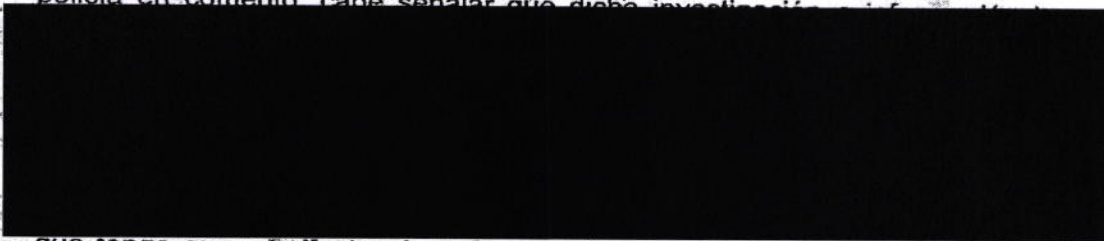


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

lectura íntegra del Informe policial en el que ponen a disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, mediante el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimiento al diverso Mandato SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con la indagatoria en la que se actúa, constante de **catorce fojas útiles**; respecto de lo cual: -----

----- **DECLARÓ** -----

--- Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco como mía la firma que aparece al calce del informe policial número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de policía en comento; cabe señalar que dicho informe



SE  
AES  
DE  
NIZ  
DA  
EP

que tengo que manifestar de momento, agregando que la presente la rendí en forma libre y espontánea, sin presión física ni moral alguna, por lo que previa lectura íntegra de mi dicho, lo firmé en su propio cargo y al calce para constancia. -----

REPUBLICA  
DEL GUATEMALA  
INQUENIA  
INVESTIGACION


----- **D A M O S** -----

EL COMPAÑERANTE



103 381  
547  
55

SSP  
POLICÍA FEDERAL



GRADO:  
SUBOFICIAL  
ADSCRIPCIÓN:  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN

COMISARIO GENERAL  
Mtro. OSMARDO LÓPEZ VILLALBA  
SECRETARÍA GENERAL

A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES DE LAS FISCALÍAS ESTATALES Y FEDERALES, LA PERSONA QUE SE IDENTIFICÓ EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ES CON SU NOMBRE Y NÚMERO, Y MENCIONA EL RESPECTO A LA UNIDAD DE FISCALÍA QUE ESTE INDICADO E INCLUIDO EN LA LISTA DE UNIDADES QUE TIENE EN CARGO LA "P.F." OFICIO No. 11,200 DE LA L.O.E. DE LA P.F. UNDO POR LA S.D.N.I. PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO DE LAS INCLUIDAS EN LA CITADA LISTA.

ESTE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN SE PRODUCE EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEBE SER PRESENTADO A SOLICITUD DE LA UNIDAD. EN CASO DE PÉRDIDA SE SOLICITA SU REEMPLAZO A LA UNIDAD DEPENDIENTE.

Protector y Escriván de la Comandancia

**CERTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, a los 20 días del mes de Mayo del año 2013.

Suscrito: [Redacted]  
Agente del Ministerio Público en Investigación de la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de testigos.

**CERTIFICA**

Que las presentes copias constantes que se tienen a la vista, son reproducción fiel de su original, constan de [Redacted] ejemplares, los que se hace constar en 1460 [Redacted]

[Redacted Signature]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACCESO Y TRÁFICO DE ARMAS

AV

56

PGR  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

**RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil trece, ante el suscrito Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final [redacted] comparece quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica con credencial con número de folio [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una imagen fotográfica, en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada que del mismo se obtiene y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambulatorio, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales-

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
POLICÍA FEDERAL

**MANIFESTÓ**

[redacted]

Federal, a quien en este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a su vista y dar lectura íntegra la Puesta disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013,

SW  
57

FGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

mediante el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimiento al diverso Mandato SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con la indagatoria en la que se actúa, constante de **catorce fojas útiles**; respecto de lo cual: -----

DECLARÓ

Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco como mía la firma que aparece al calce de la Puesta Disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de policía en comento.



tengo que manifestar de momento, agregando que la presente la rendí en forma libre y espontánea, sin presión física ni moral alguna, por lo que previa lectura íntegra de lo dicho, lo ratifico firmando y al calce para constancia.

OFICIO DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y  
TRAFICO DE ARMAS




POLICIA FEDERAL.



LIC

SSP  
POLICIA FEDERAL



GRADO:  
SUBOFICIAL  
ADSCRIPCIÓN:  
DIVISION DE INVESTIGACION

Anteponer:  
Fidelino Rojas Rojas  
Comandante General

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

A LOS APROXIMADOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. SE LE NOTIFICA QUE DE ACORDO CON LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 100-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VEHICULOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., SE LE NOTIFICA QUE DEBE PRESENTAR EN LA OFICINA DE TRÁFICO Y VEHICULOS QUE TIENE SU DOMICILIO LA P.F. (PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) PARA PODER ASER DE ACORDO DE LAS REQUISITOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ESTE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ES PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEBE SER DEVUELTO A SOLICITUD DE LA MISMA. EN CASO DE PERDIDA SE SUPLENDE SU REGISTRO A LA CIUDAD DE MEXICO.

Protector y Servir a la Comunidad


En la Ciudad de México, a los 20 de Abril de 2013

Supleniente  
Agente de Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de testigos, con quienes al final firmamos en fe:

**CERTIFICA**

Que las presentes copias constan que se tienen sin vista, con reproducción del de su original, con el fin de que se realice el trámite de expedición de folios útiles, lo que se hace constar en términos de lo establecido en el artículo 100-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

TESTIGO DE ASISTENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

385  
107

SAS  
58

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

**RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con diez minutos del día siete de abril de dos mil trece, ante el suscrito Ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe comparece quien dijo llamarse: [REDACTED] quien se identifica con credencial con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una imagen fotográfica, en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada que del mismo se obtiene; y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambulatorio, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales-----

**MANIFIESTO**

[REDACTED]

este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a su vista y dar lectura íntegra la Puesta disposición número

~~5010~~  
~~80~~

PGR

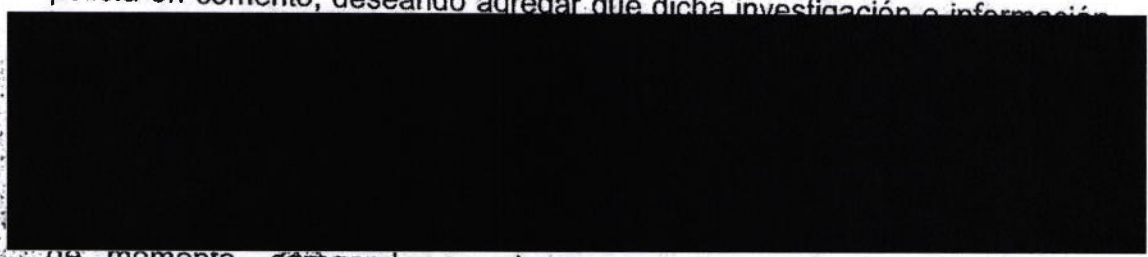
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, mediante el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimiento al diverso Mandato SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con la indagatoria en la que se actúa, constante de **catorce fojas útiles**; respecto de lo cual: -----

----- **DECLARÓ** -----

----- Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco como mía la firma que aparece al calce de la Puesta Disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de policía en comento, deseando agregar que dicha investigación e información

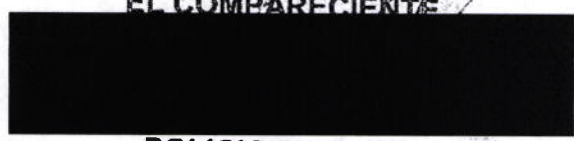


de momento, agregando que la presente la rendí en forma libre y espontánea, sin presión física ni moral, y en plena conciencia y lectura íntegra de mi dicho, lo ratifico firmando en esta instancia.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA REPUBLICA DE LA GUAYANA FRANCESA  
INVESTIGACION  
TRAFICO DE ARMAS

----- **DA M C** -----

**EL COMPARECIENTE**



**POLICIA FEDERAL.**



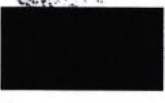


61

SSP  
POLICIA FEDERAL



GRADO  
SUBOFICIAL  
DIVISION DE INVESTIGACION



Este documento de validación de posesión  
de la Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada  
se otorga a quienes de la misma. En caso de  
falta de posesión sea otorgada a la carrera.  
Dependencia.  
Proteger y servir a la Comunidad

**CERTIFICA**

En la Ciudad de México, a los [redacted] días del mes de [redacted] del año 2013.

Su señoría [redacted] Agente Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistencia de [redacted] con quienes el final orden y dan fe.

**CERTIFICA**

Que las presentes copias constantes que se tienen a la vista, son reproducción fiel de su original, constan de [redacted] folios útiles, lo que se hace constar en términos del [redacted] Código Federal de Procedimientos Penales.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRÁFICO DE ARMAS

SIA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.**

**RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil trece ante el suscrito Ciudadano [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes [REDACTED] y dan fe; comparece quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con credencial con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una imagen fotográfica, en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada que del mismo se obtiene y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambulatorio, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales- - -

**MANIFIESTO**

[REDACTED]

quien en este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a su vista y dar lectura íntegra la Puesta disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, mediante

507  
63

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimiento al diverso Mandato  
SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con  
la indagatoria en la que se actúa, constante de **catorce** fojas útiles; respecto  
de lo cual: -----

----- **DECLARÓ** -----

--- Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco  
como mía la firma que aparece al calce de la Puesta Disposición número  
PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la  
misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como  
privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de  
policía en comento, deseado agregar que dicha firma es la misma que



tengo que manifestar de momento, agregando que la presente la rendí en  
forma libre y espontánea, sin presiones, y en el momento que previa  
lectura íntegra de mi dicho, lo hice al calce para  
constancia.

CONSTANCIA

INVESTIGACIÓN  
TRÁFICO DE ARMAS

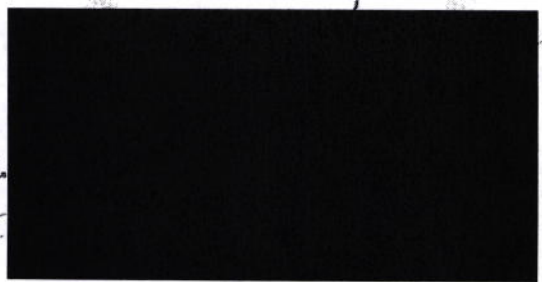
EL COMISARIO EN JEFE



POLICIA FEDERAL.

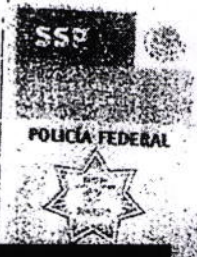


LIC.



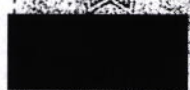
LIC.

391  
112  
550  
64



SSP

POLICÍA FEDERAL



SUBOFICIAL

ADSCRIBIÓN

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN



Comisión...  
ESTADO...  
A LAS AUTORIDADES...  
ESTADOS Y...  
QUE...  
PERSONA...  
DOCUMENTO...  
REALIDAD...  
MOLINA...  
QUE...  
S...  
LA...  
DE...  
EN LA CIUDAD DE...



ESTE DOCUMENTO DE INVESTIGACIÓN ES PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEBERÁ SER DEVUELTA A SU OFICINA DE ORIGEN EN CASO DE PERDIDA DE SU PLAZA, SEA CUALQUIERA LA CAUSA DEPENDENCIA.

Proteger y Servir a la Comunidad

# CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a los [redacted] días del mes de [redacted] del año 2012.

Suscribo [redacted] 2012  
Agente [redacted]  
en investigación de Terrorismo, Acapio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de investigación, con quienes al final firman y sellan.

## CERTIFICA

Que las presentes copias constadas que se tienen a la vista, son reproducción fiel de su original, constan de [redacted] folios útiles, lo que se hace constar en términos de lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ACAPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

**RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil trece, ante el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, funcionario ministerial federal que actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe; comparece quien dijo llamarse: [redacted] quien se identifica con credencial con número de folio [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que lo acredita como Policía Federal adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que presenta una imagen fotográfica, en el anverso superior, que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena su devolución, previa copia certificada que del mismo se obtiene y se ordena agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes, devolviéndose el original a su portador por no ser necesaria su retención, persona a quien se observa coherente, deambulatorio, sin lesiones y manifiesta de viva voz no encontrarse enfermo, y quien se protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en Ejercicio de sus funciones y una vez enterado de ello, por sus generales---

VAL  
EST  
FE  
ZAC  
AEP  
VAL  
EL  
RE  
PÚBLICA  
DE  
LA  
FEDERACIÓN  
SECRETARÍA  
DE  
SEGURIDAD  
PÚBLICA  
FEDERAL  
DIVISIÓN  
DE  
INVESTIGACIÓN  
DE  
LA  
POLICÍA  
FEDERAL

**MANIFESTÓ**

[redacted]

Policía Federal, a quien en este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a su vista y dar lectura íntegra la Puesta disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril

**Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.**

de 2013, mediante el cual rinde Puesta a Disposición y en cumplimiento al diverso Mandato SEIDO/UEITA/4953/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, y relacionado con la indagatoria en la que se actúa, constante de **catorce fojas útiles**; respecto de lo cual: -----

**DECLARÓ** -----

--- Que en este acto y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco como mía la firma que aparece al calce de la Puesta Disposición número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0070/2013, de fecha 07 de abril de 2013, por ser la misma que utilizó para legalizar todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de policía en comento, descendiendo -----



tengo que manifestar de momento, agregando que la presente la rendí en forma libre y espontánea, sin presiones, que previa lectura íntegra de mi ----- calce para constancia.-----



**EL COMPARECIENTE**





GRADO:  
**POLICIA TERCERO**  
ADSCRIPCIÓN:  
**DIVISION DE INVESTIGACION**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
... A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LAS FACILITEN, SE DEBE ENTREGAR A LA PERSONA QUE SE IDENTIFIQUE CON EL PROPIETARIO DEL DOCUMENTO, EL CUAL DEBE FIRMAR Y SELLLAR EN RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO, MENCIONANDO QUE ESTÁ AUTORIZADO E INCLUIDO EN LA LISTA DE LA OFICINA COLECTORA QUE TIENE JURISDICCIÓN LA T. T. (CÓDIGO FEDERAL DE LA S. P. D. PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ESTE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ES PRODUCIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OCASIONALMENTE SE DUPLICARÁ A SOLICITA DE LA OFICINA. EN CASO DE PÉRDIDA SE SOLICITA UNA COPIA A LA CIUDAD DE MEXICO.  
**Proteger y Servir a la Comunidad**

### CERTIFICA

En la Ciudad de México, a los 08 de abril de 2013

Agente [Redacted] en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de trabajo, con quienes al final firman y dan fe.

### CERTIFICA

Que las presentes copias constan que se tienen de vista, son reproducción fiel de su original, constan de [Redacted] folios útiles, lo que se hace constar en términos de [Redacted] el Código Federal de Procedimientos Penales.

### TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

395

116

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

550

88

A.P./PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

**COMPARECENCIA DEL INculpADO**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **veintitrés horas del siete de abril de dos mil trece**, ante el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en auxilio del titular de la averiguación previa, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 1, 2 fracciones I, II, 113, 123, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de su Reglamento quien asistido de testigos de asistencia que al final firman y da fe. -----

[Large redacted block]

apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su último párrafo señala: Las garantías previstas en las fracciones I, II, V, VII y IX también deberán ser observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. -----  
--- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad



provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; -----

--- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. -----

--- V. Se le recibirán los testigos y las demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; -----

--- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; -----

--- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. -----

--- Asimismo, se le hace del conocimiento, el contenido del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que: "Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal se procederá de inmediato en la siguiente forma: -----

--- I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; -----

--- II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y, el nombre del denunciante o querellante, al igual que se le da acceso a todo el expediente en que se actúa. -----

- - - III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes:
  - - - a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;
  - - - b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;
  - - - c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;
  - - - d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;
  - - - e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndose el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y
  - - - f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. De la información al inculcado sobre los derechos antes mencionados se dejará constancia en las actuaciones.
- - - IV. Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y
- - - V. En todo caso, se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión.

ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO DE DEFENSOR, una vez

398

119

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

55

A.P./PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

71



399

120

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

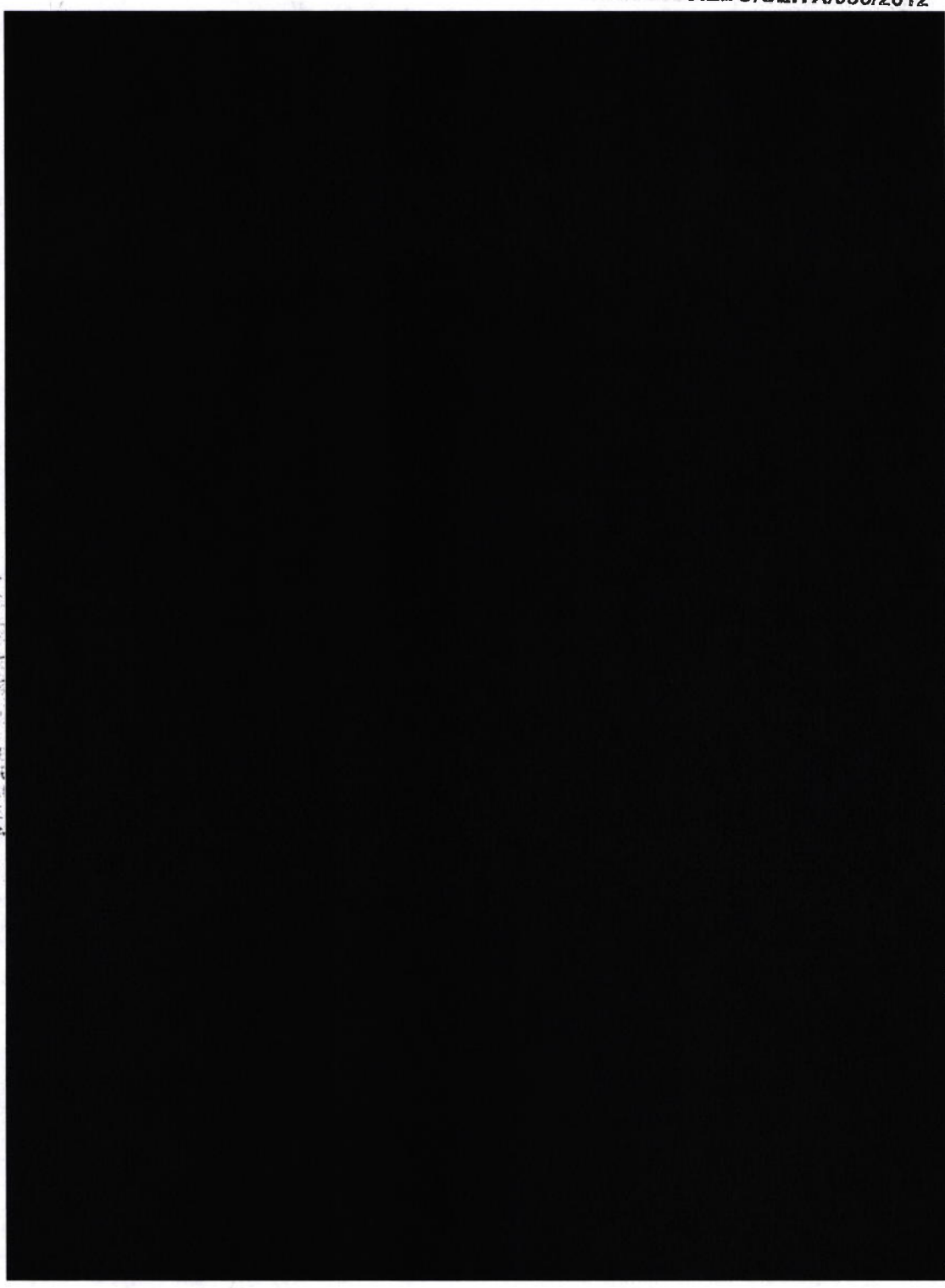
Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

558

A.P./PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

72



AL  
SSE  
IDI  
ZA  
AE  
RIA

400  
121

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

55A

A.P./PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

73

registrados a su nombre: RESPUESTA-



Defensor Público Federal manifiesta: De conformidad al puesto que el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 2° del Código Federal de Procedimientos Penales, reconoce, a priori, la presunción de inocencia, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien le corresponde la carga de la prueba, es decir le corresponde probar los elementos constitutivos del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Asimismo, el principio de presunción de inocencia esta reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte y que a partir de las reformas a nuestra Constitución son de observancia obligatoria, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, parágrafo 2; la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), parágrafo 2° del artículo 8°, intitulado de las Garantías Judiciales. En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la presunción de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos y externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. De ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no obstante lo anterior, no se encuentran cumplidos los requisitos a que se contrae el artículo 16 constitucional, y al extremo tampoco los requisitos a que se contrae el artículo 134 y 168

RECEBIÓ  
DUNIA  
CON  
ORGAN  
LIEDO  
MATCH

RECEBIÓ  
SPECIAL  
RECEBIÓ



401  
122

560

A.P./PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

77

párrafos segundo y tercero del Código Federal de Procedimiento Penales, interpretados a contrario sensu, máxime que de dicho medio de prueba no se advierte que mi patrocinado pertenezca o sea miembro de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, pues no queda demostrado que el justiciable se encuentre vinculado con una organización delictiva y no se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la vinculación de tres o más personas organizadas para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar alguno de los delitos descritos en dicho numeral, pues queda de manifiesto de las diligencias practicadas que no se acredita la existencia de un sistema jerarquizado con asociación mínima de tres personas cuyo fin teológico es delinquir si es **permanente**, o como meta mediata también la de delinquir si ese fin o función es de manera **reiterada**, ni tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la Delincuencia Organizada, de ahí que, si de las constancias analizadas no se aprecia la participación del indiciado en los términos ó de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Fracción III del Código Penal Federal, 4 ó 5 de la Ley Especial, ya que los elementos de convicción allegados al sumario hasta este momento no acreditan ni en forma probable que mi patrocinado se haya organizado con pluralidad subjetiva para realizar en forma permanente ó reiterada conducta alguna que por sí ó unida a otras tuviera como fin cometer uno ó varios delitos, de ahí que en la especie, no se advierte que mi representado sea integrante de una organización criminal, habida cuenta que en su contra no existe imputación firme y directa que lo señale como miembro de delincuencia organizada y que el reparto funcional ó de tareas dentro de una estructura criminal estuviera debidamente establecida. Considero aplicable, interpretado a contrario sensu el criterio contenido en la tesis con los datos de identificación, rubro y literalidad que enseguida transcribo: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Septiembre de 2003, p. 1365, tesis II.2o.P.102 P, aislada, Penal. **"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** En efecto, esta autoridad debe acreditar las razones particulares y causas inmediatas por las que se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del indiciado a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, así, resulta carente de la debida motivación si se omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al indiciado como delictuosos. Así, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, esta Representación Social de la Federación debe probar con meridiana claridad, es decir, para que se pueda considerar por acreditada la reiteración y permanencia a que se ha venido haciendo alusión, corresponde a esta Fiscalía probar en qué lapso mi defendido ha permanecido a una organización criminal a fin de satisfacer los requisitos del artículo 19 Constitucional, como lo ha referido jurisprudencialmente nuestro máximo Tribunal en la tesis aislada emitida en la

RECIBIDO  
EN LA  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA  
FEDERAL

LA REPUBLICA  
ORGANIZADA EN  
INVESTIGACION



PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

A.P./PGR/SIEDO/UEITA/036/2012

Novena Época con número de Registro 178,207, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI en Junio de 2005, Tesis II.2° P.173, visible en la página 797, bajo el rubro: **DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERMANENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** En consecuencia, solicito que al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, y la jurisprudencia 11.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre 1993, cuyo rubro y texto son: **PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE**, siendo todo lo que deseo manifestar y me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito y con posterioridad. - - - Se tienen por verdidas las manifestaciones que haga la defensora las cuales serán tomadas en cuenta en el momento oportuno por el titular de la averiguación previa. A continuación se hace constar que el compareciente manifiesta que el trato recibido por esta Representación Social de la Federación fue de respeto y de igual forma se le respetaron sus derechos, por lo que no tiene queja alguna. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar en la presente, y previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen y al calce en presencia del abogado defensor, y demás personas que en ella intervinieron, en la presente constancia legal.

DAMOS FE.

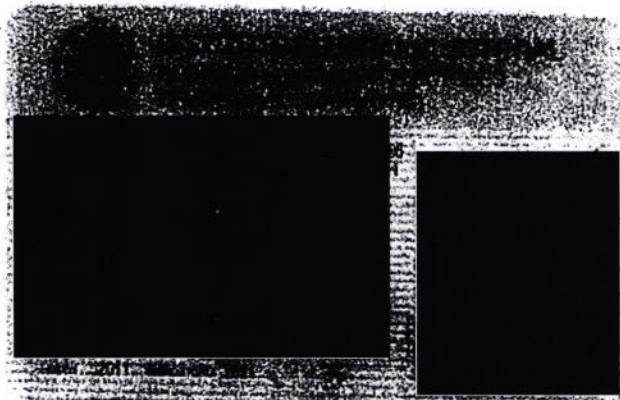
A REP  
BLIZADA  
QUENCIA  
ESTIGAC  
CO. 13

COMPARECIENTE

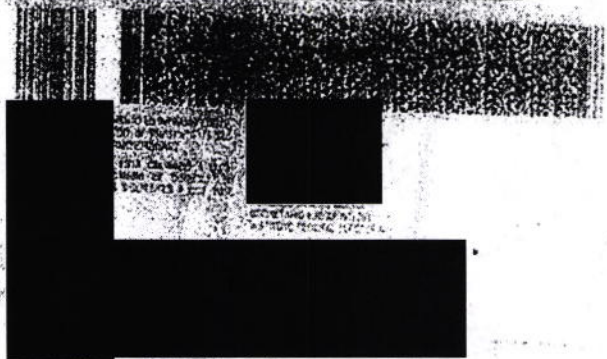
L

TI

LI



LA REPUBLICA  
COMISION EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACION  
DE SEGURIDAD



### CERTIFICACION

En la Ciudad de *Medellan*

Spacrito

Agente del *[Redacted]*  
en Investigacion *[Redacted]*  
Especializada en Investigacion de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduria  
General de la Republica, debidamente acompañado de la asistente de trabajo  
con quienes al final firman dan fe

Que las presentes copias constante que se tienen a la vista, son reproducción  
fidel de su original, constan de *[Redacted]* folios útiles, lo que no  
hace constar en términos *[Redacted]* Código Federal de



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE ARMAS ACORRIDO Y TRAFICO DE ARMAS



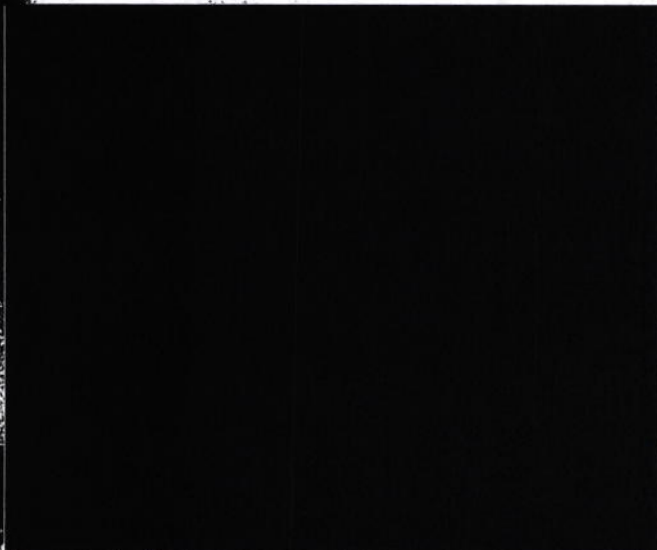
404

125

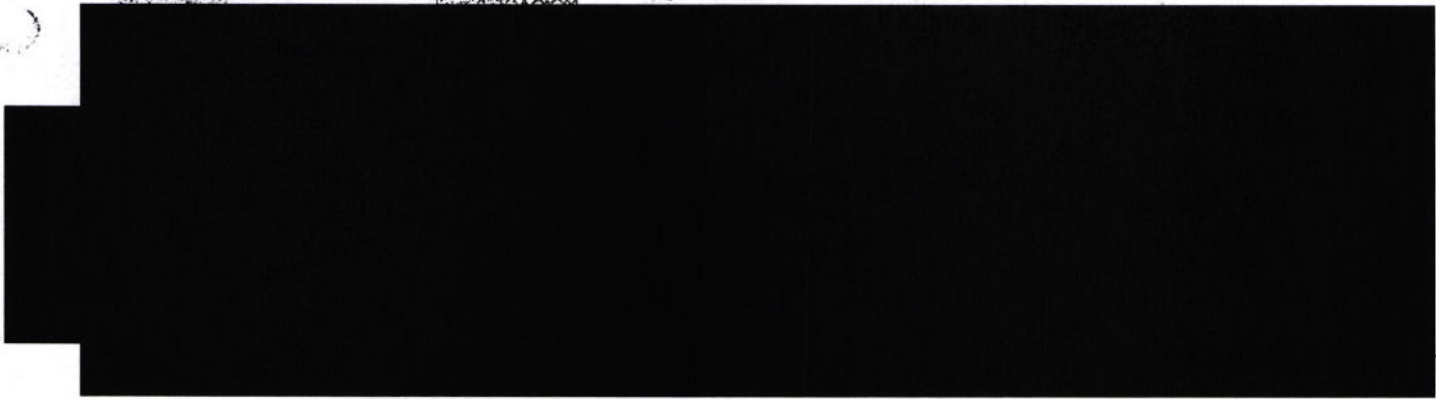
~~1~~

563

77



LA REPÚBLICA  
CIVILIZADA EN  
INFLUENCIA



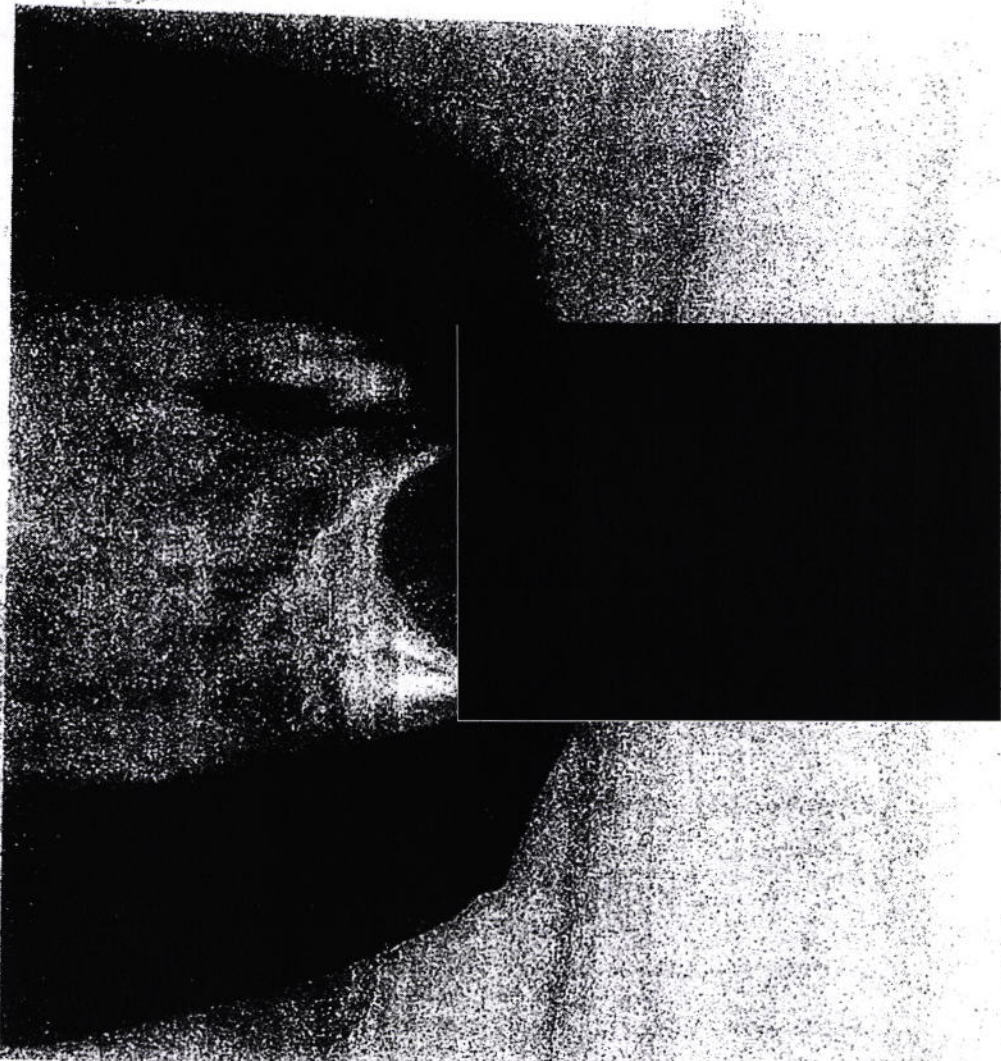
405

126

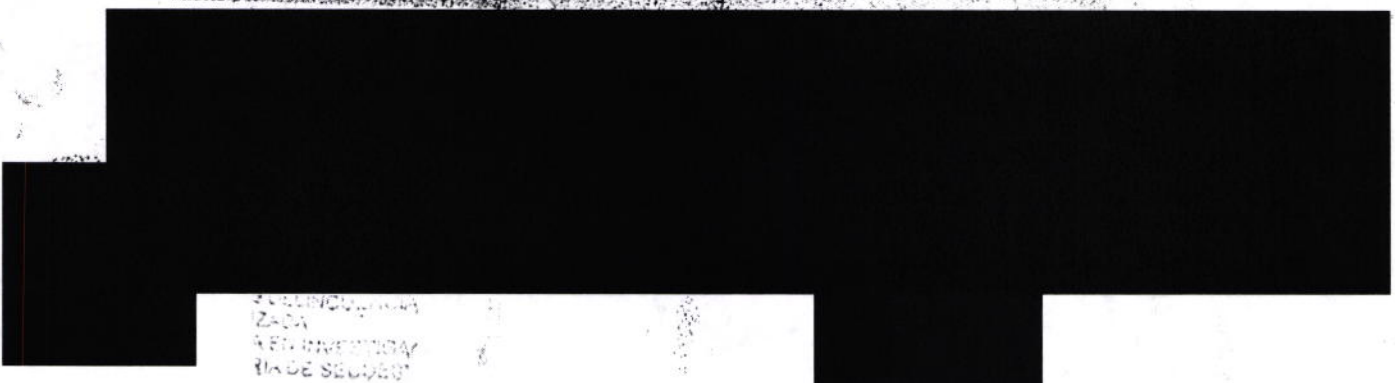
2  
6/6/78

78

INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO



AGENCIAS  
DE  
INVESTIGACION  
A.I.



INVESTIGACION  
ZADA  
A.F. INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

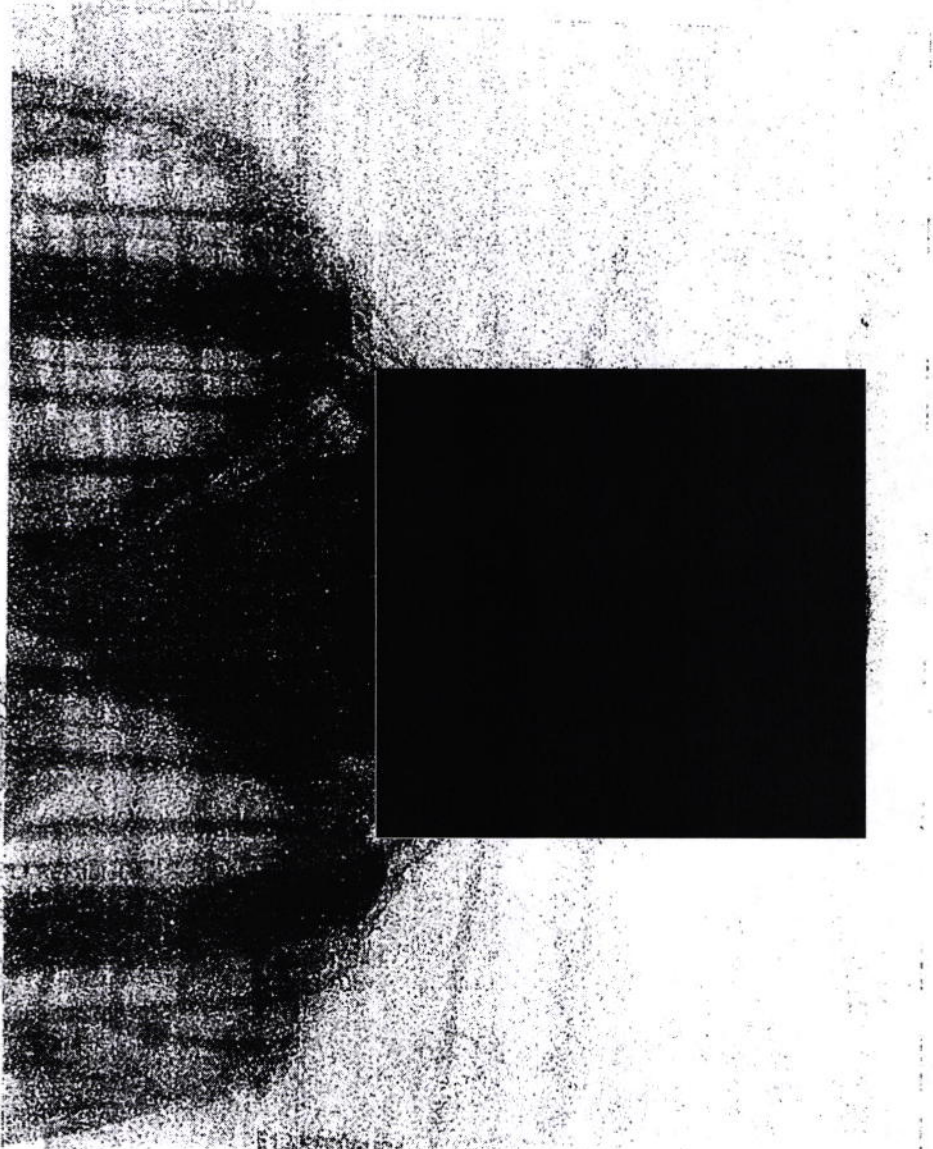
406

~~127~~

3  
~~568~~

~~79~~

MINISTERIO  
SECRETARÍA DE  
DEFENSA  
DIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SOCIEDAD



1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880



Def  
Def  
Def

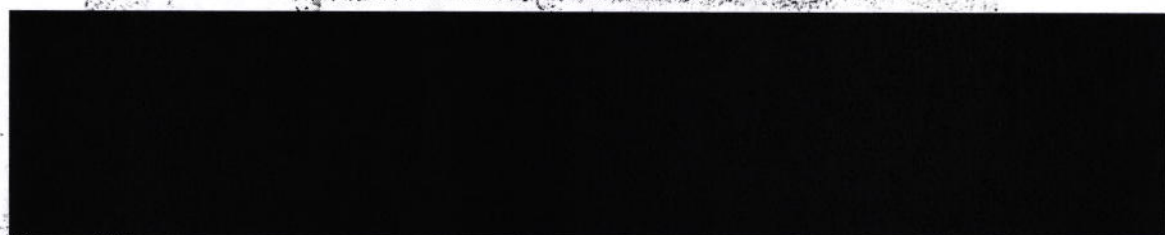
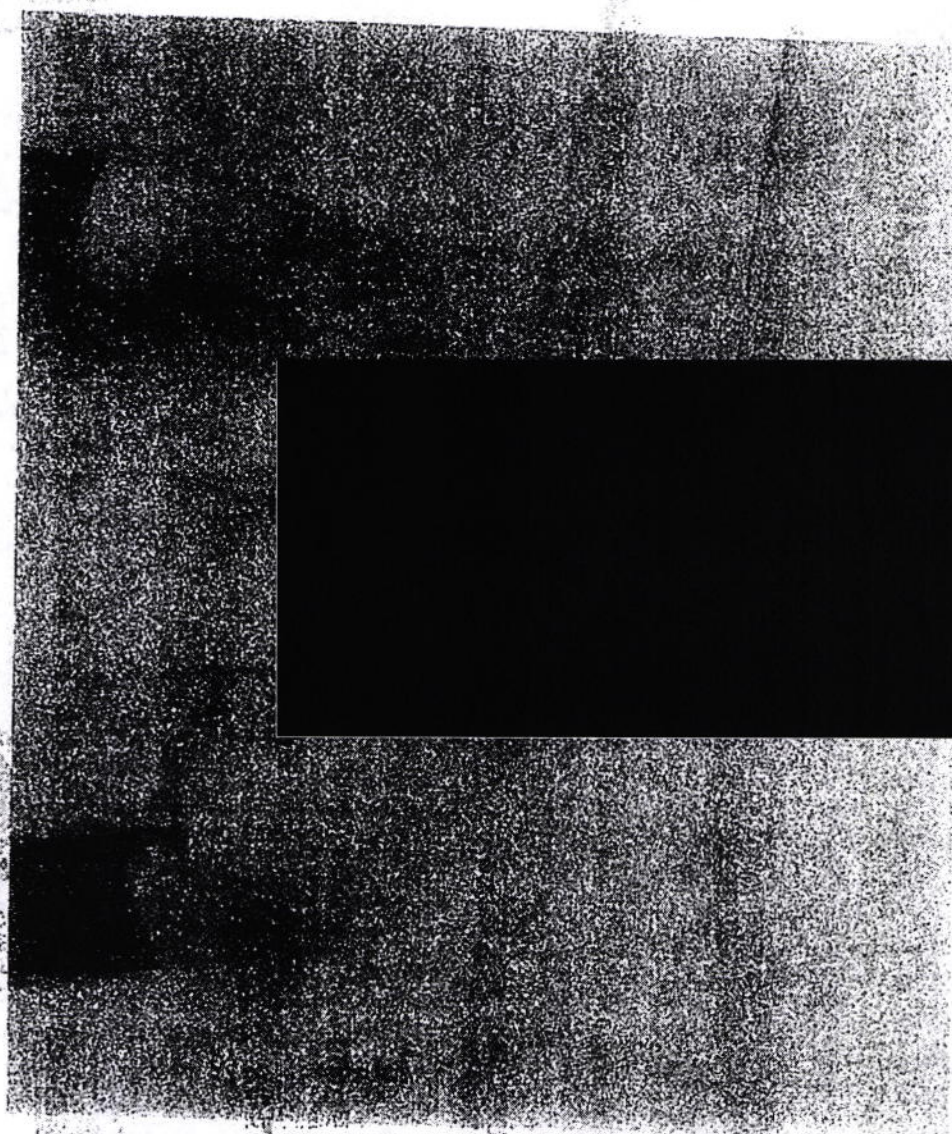
407

~~128~~

~~500~~

~~4~~

~~80~~



408

~~129~~

~~568~~

~~81~~



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA FEDERAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL  
ESTADO FEDERAL

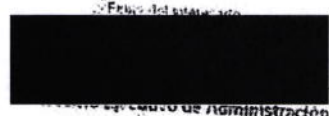


Inicio de Vigencia



Vigencia


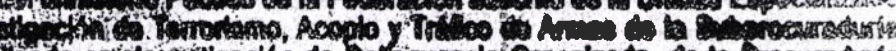
11
12
13
14
15
16



Departamento de Administración

### CERTIFICA

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de Abril de 2013

Suscrito   
Agente   
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la evidencia de los hechos, con quienes al final firman y dan fe

### CERTIFICA

Que las presentes copias constan con su tenor a la vista, una reproducción fiel de su original, constan de una (1) folia(s) folias, lo que se hace constar en virtud de los artículos 16 y 208 del Código de Procedimientos Federales

AMOS PE

TESTIGO DE ASISTENTE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

409

~~130~~  
568  
82

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO**

[Redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **03:00 tres horas del día ocho de abril de dos mil trece**, ante el suscrito Licenciado [Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación auscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 1, 2 fracciones I, II, 113, 123, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, 30 de su Reglamento, quien asistido de testigos de asistencia que al final firman y da fe. -----

**COMPARECE**

[Large redacted block]

--- Las garantías previstas en las fracciones I, II, V, VII y IX también deberán ser observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. -----

--- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; -----

--- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. --- V. Se le recibirán los testigos y las demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; -----

--- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; -----

--- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. -----

--- Asimismo, se le hace del conocimiento, el contenido del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que: "Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal se procederá de inmediato en la siguiente forma: -----

--- I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese efectuado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará y agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; -----

--- II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y, el nombre del denunciante o querrelante, al cual que se le da acceso a todo el expediente en que se actúa. -----

--- III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes: -----

--- a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; -----

--- b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; -----

--- c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; -----

--- d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; -----

--- e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndose el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y -----

--- f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. De la información al inculcado sobre los derechos antes



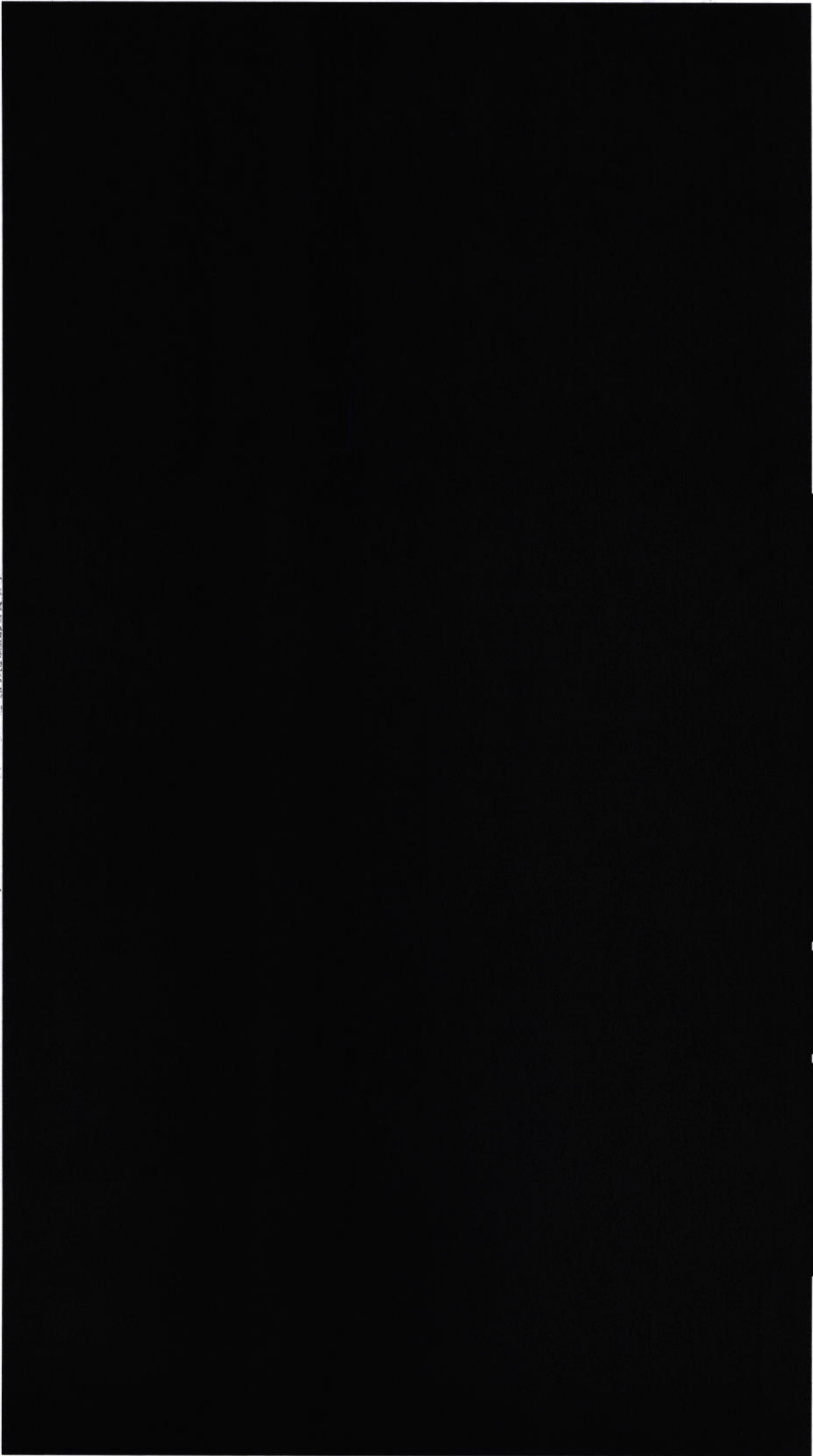
411  
132

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

*[Handwritten signature]*  
84





412

~~133~~

~~57~~

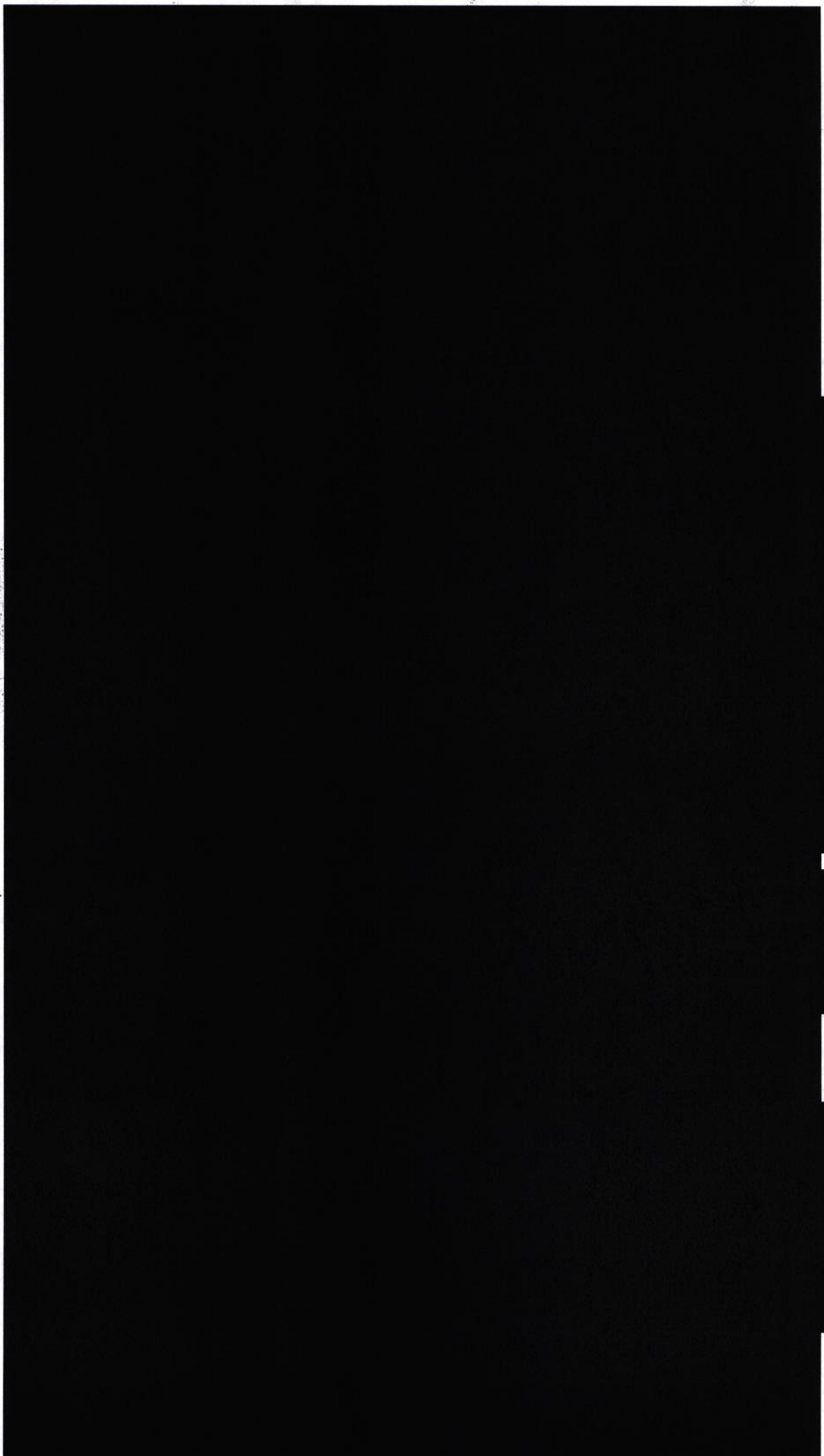
~~85~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

413  
134  
577  
86



- - - En seguida, en uso de la voz la defensora Público manifiesta: : Que de conformidad a lo puesto por el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 2° del Código Federal de Procedimientos Penales, se reconoce, a priori, la presunción de inocencia, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien le corresponde la carga de la prueba, es decir le corresponde probar los elementos constitutivos del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Asimismo, el principio de presunción de inocencia está reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte y que a partir de las reformas a nuestra Constitución son de observancia obligatoria, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, párrafo 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, párrafo 2; la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), párrafo 2° del artículo 8°, intitulado de las Garantías Judiciales. En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. De ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga delictivamente su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no obstante lo anterior, no se encuentran cumplidos los requisitos a que se contrae el artículo 16 constitucional y al extremo tampoco los requisitos a que se contrae el artículo 134 y 168 párrafos segundo y tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretados a contrario sensu, máxime que de dicho medio de prueba no se advierte que mi patrocinado pertenezca o sea miembro de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, pues no queda demostrado que el justiciable se encuentre vinculado con una organización delictiva y no se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la vinculación de tres o más personas organizadas para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar alguno de los delitos descritos en dicho numeral, pues queda de manifiesto de las diligencias practicadas que no se acredita la existencia de un sistema jerarquizado con asociación mínima de tres personas cuyo fin teológico es delinquir si es **permanente**, o como meta; mediata también la de delinquir si ese fin o función es de manera **reiterada**, ni tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la Delincuencia Organizada, de ahí que, si de las constancias analizadas no se aprecia la participación del indiciado en los términos ó de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Fracción III del Código Penal Federal, ó 5 de la Ley Especial, ya que los elementos de convicción allegados al sumario hasta este momento no acreditan ni en forma probable que mi patrocinado se haya organizado con pluralidad subjetiva para realizar en forma permanente reiterada conducta alguna que por sí o unida a otras tuviera como fin cometer uno ó varios delitos, de ahí que en la especie, no se advierte que mi representado sea integrante de una organización criminal, habida cuenta que en su contra no existe imputación firme y directa que lo señale como miembro de delincuencia organizada y que el reparto funcional o de tareas dentro de una estructura criminal estuviera debidamente establecida. Considero aplicable, interpretado a contrario



414

135

595

87

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

sensu el criterio contenido en la tesis con los datos de identificación, rubro y literalidad que enseguida transcribo: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, p. 1365, tesis II.2o.P.102 P, aislada, Penal. "DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. En efecto, esta autoridad debe acreditar las razones particulares y causas inmediatas por las que se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del indiciado a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, así, resulta carente de la debida motivación si se omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al indiciado como delictuosos. Así, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, esta Representación Social de la Federación debe probar con meridiana claridad, es decir, para que se pueda considerar por acreditada la reiteración y permanencia a que se ha venido haciendo alusión; corresponde a esta Fiscalía probar en qué lapso mi defendido ha permanecido a una organización criminal a fin de satisfacer los requisitos del artículo 19 Constitucional, como lo ha referido jurisprudencialmente nuestro máximo Tribunal en la tesis aislada emitida en la Novena Época con número de Registro 178,207, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI en Junio de 2005, Tesis II.2º.P.173, visible en la página 797, bajo el rubro: DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERMANENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. En consecuencia, se debe que al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, que a favor de mi defendido cobra aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", y la jurisprudencia 11.3º.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE. Siendo todo lo que desea manifestar. En seguida esta Representación Social, ACUERDA.- Téngase por vertidas las manifestaciones vertidas por la defensora de Oficio, mismas que serán tomadas en el momento procesal oportuno. Por lo que se hace constar en la presente, y previa lectura de su contenido en su cargo y al calce en compañía de su abogado defensor, quienes en ella intervinieron, para debida constancia.

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

D A

EL COMPARECIENTE

SENGER PÚBLICO FEDERAL

LIC.

415  
136  
88

CONSEJO DE LA PROCURATURA FEDERAL

[Redacted]

DEFINICIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACÓPIO Y TRÁFICO DE ARMAS (UETA) DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Inicio de Vigencia

[Redacted]

1
2
3
4
5
6

[Redacted]

### CERTIFICACION

En la Ciudad de México, D.F. a los 08 de Abril de 2012.  
Suscrito [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación en la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acópio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistencia de testigos, con quienes al final firmo y donó

#### CERTIFICA

Que las presentes copias constan que se tienen en vista, con reproducción del de su original, con [Redacted] (04) [Redacted] folios útiles, lo que se hace constar en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TESTIGO DE ASISTENCIA

DAN [Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACÓPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

416

137

AS

89



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/036/2012.

COMPARECENCIA DEL INculpADO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas del día ocho de abril de dos mil trece, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con los artículos 1, 2 fracciones I, II, 113, 123, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 30 de su Reglamento, quien asistido de testigos de asistencia que al final firman y da fe.

[Redacted section]

Las garantías previstas en las fracciones I, II, V, VII y IX también deberán ser observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y limites que las leyes establezcan.

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la

FTA rt. 1 racc lotivacion z

SJK

90



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. -----

- - - V. Se le recibirán los testigos y las demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; -----

- - - VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; -----

- - - IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. -----

- - - Asimismo, se le hace del conocimiento, el contenido del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que: - "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal se procederá de inmediato en la siguiente forma: -----

- - - I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; -----

- - - II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y, el nombre del denunciante o querrelante, al igual que se le da acceso a todo el expediente en que se actúa. -----

- - - III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes: -----

- - - a) No declarar si desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; -----

- - - b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no puede designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; -----

- - - c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; -----

- - - d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; -----

- - - e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndose el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se leva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y -----

- - - f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones. -----

- - - IV. Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y -----

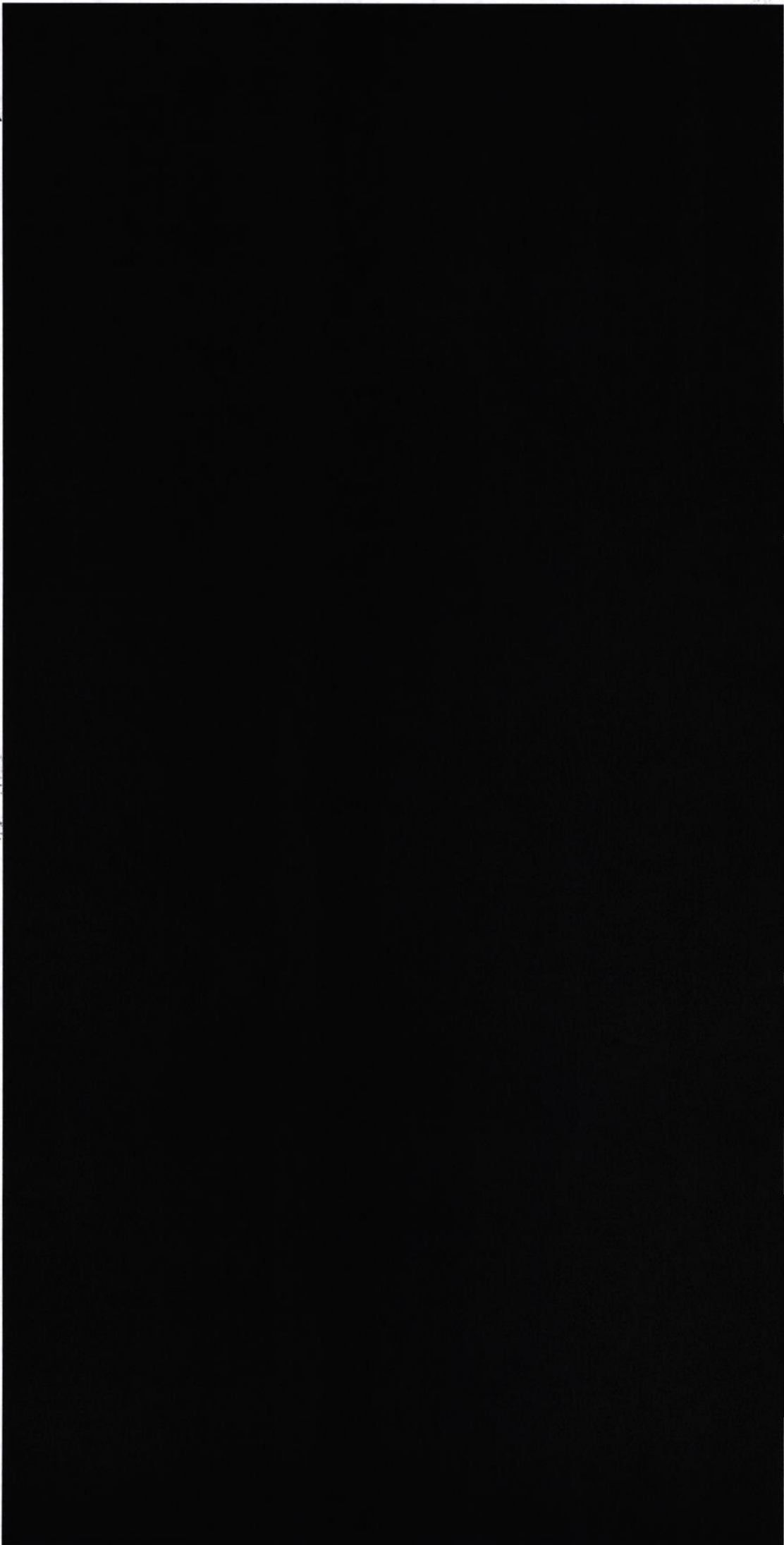
- - - V. En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión. -----

- - - Una vez leídas que le fueron sus garantías y derechos consagrados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado

~~139~~  
418  
~~97~~  
91



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA



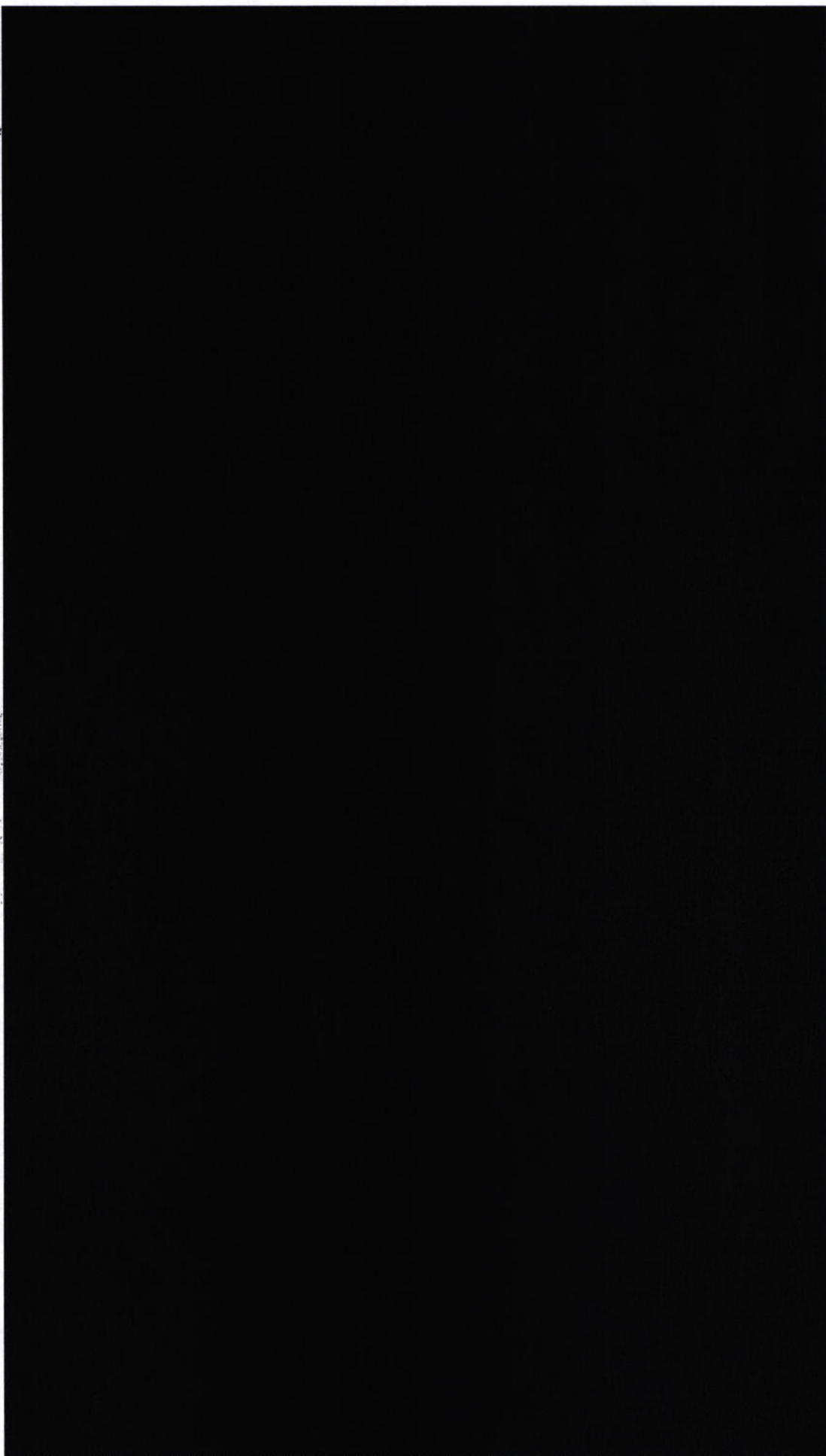
RECEIVED  
FEB 21 1997  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y FERIA

~~78~~

~~92~~



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA



En uso de la voz el defensor público federal manifiesta: Que de conformidad a lo puesto por el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 2° del Código Federal de Procedimientos Penales, se reconoce, a priori, la presunción de inocencia, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien le corresponde la carga de la prueba, es decir le corresponde probar los elementos constitutivos del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Asimismo, el principio de presunción de inocencia esta reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que México forma



579  
93



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

parte y que a partir de las reformas a nuestra Constitución son de observancia obligatoria, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, párrafo 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, párrafo 2; la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), párrafo 2° del artículo 8°, intitulado de las Garantías Judiciales. En relación al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ilícito previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. De ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no obstante lo anterior, no se encuentran cumplidos los requisitos a que se contrae el artículo 16 constitucional, y al extremo tampoco los requisitos a que se contrae el artículo 134 y 168 párrafos segundo y tercero del Código Federal de Procedimiento Penales, interpretados a contrario sensu, máxime que de dicho medio de prueba no se advierte que mi patrocinado pertenezca o sea miembro de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, pues no queda demostrado que el justiciable se encuentre vinculado con una organización delictiva y no se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la vinculación de tres o mas personas organizadas para realizar en forma permanente o reiterada conductas encaminadas a perpetrar alguno de los delitos descritos en dicho numeral, pues queda de manifiesto de las diligencias practicadas que no se acredita la existencia de un sistema jerarquizado con asociación mínima de tres personas cuyo fin teológico es delinquir si es permanente, o como meta mediata también la de delinquir si ese fin o función es de manera reiterada, ni tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado ejerza funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la Delincuencia Organizada, de ahí que, si de las constancias analizadas no se aprecia la participación del indiciado en los términos ó de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° Fracción III del Código Penal Federal, 4 ó 5 de la Ley Especial, ya que los elementos de convicción allegados al sumario hasta este momento no acreditan ni en forma probable que mi patrocinado se haya organizado con pluralidad subjetiva para realizar en forma permanente ó reiterada conducta alguna que por sí ó unida a otras tuviera como fin cometer uno ó varios delitos, de ahí que en la especie, no se advierte que mi representado sea integrante de una organización criminal, habida cuenta que en su contra no existe imputación firme y directa que lo señale como miembro de delincuencia organizada y que el reparto funcional ó de tareas dentro de una estructura criminal estuviera debidamente establecida. Considero aplicable, interpretado a contrario sensu el criterio contenido en la tesis con los datos de identificación, rubro y literalidad que enseguida transcribo: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, p. 1365, tesis II.2o.P.102 P, aislada, Penal. **"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** En efecto, esta autoridad debe acreditar las razones particulares y causas inmediatas por las que se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del indiciado a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, así, resulta carente de la debida motivación si se omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al indiciado como delictuosos. Así, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, esta Representación Social de la Federación debe probar con meridiana claridad, es decir, para que se pueda considerar por acreditada la reiteración y permanencia a que se ha venido haciendo alusión, corresponde a esta Fiscalía probar en qué lapso mi defendido ha permanecido a una organización criminal a fin de satisfacer los requisitos del artículo 19 Constitucional, como lo ha referido jurisprudencialmente nuestro máximo Tribunal en la tesis aislada emitida en la Novena Época con número de Registro 178,207, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI en Junio de 2005, Tesis II.2º.P.173, visible en la página 797, bajo el rubro: **DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO**

421

~~412~~

98  
94



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERMANENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACION. En consecuencia, solicito que al momento de resolver la situacion juridica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en terminos de ley, por ser de estricto derecho que asi se proceda y, ademàs, consultar el no ejercicio de la accion penal, en terminos del ordinal 137 fraccion I del Codigo Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicacion al respecto el criterio jurisprudencial cuyo titulo es el siguiente: "PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL" y la jurisprudencia 11.3° J/56 de la Octava Epoca, sustentada por el Tercer Segundo Circuito, consultable en la pagina 55 de la Gaceta de la Federacion Tomo 70, octubre 1993, cuyo rubro es "INSUFICIENTE CONCEPTO DE...". Por lo que no habiendo constar en la presente, y previa lectura de su dicho lo ratifico al calce en compania de su abogado defensor y demàs intervinieron, para debida constancia legal. -----

DAMOS FE.

EL COMPARECIENTE

[Redacted signature area]

DEFENSOR



[Redacted name of the defender]

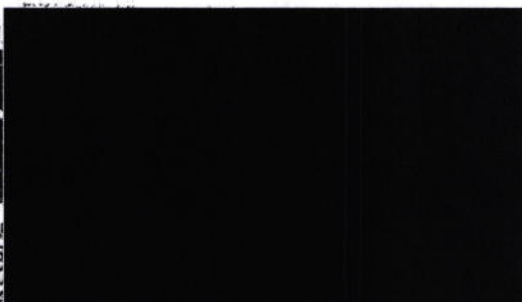
TESTIGO DE PRESENCIA

LIC.

[Redacted witness information]

143  
422  
95

ESTADO  
CUERPO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

### CERTIFICACIÓN

VERIFICADO  
EL 15 DE  
AUGUSTO DE  
1995  
EN LA CIUDAD DE  
MEXICO

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de Agosto de 1995.  
Suscrito [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de fechos con quienes al final firman y dan fe.

Que las presentes copias [Redacted] esta, son reproducción  
de su original, constan de [Redacted] fojas útiles, lo que se  
hace constar en términos de [Redacted] el Código Federal de



104  
423  
~~582~~  
~~96~~

CONSEJO DE LA FISCATURA FEDERAL

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA FEDERAL

Inicio de Manejo  
[Redacted]

17  
12  
13  
14  
15  
16

**CERTIFICACION**

En la Ciudad de México, D.F. a los 08 de Abril de 2015

Escrito [Redacted]  
[Redacted] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de fe pública, con quienes al final firman y sellan.

**CERTIFICA**

que las presentes copias constantes de [Redacted] son reproducción fiel de su original, constan de [Redacted] folios útiles, lo que se hace constar en términos de los artículos [Redacted] del Procedimiento Penal.

TESTIGO DE FE PÚBLICA

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA FEDERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

**PGR**

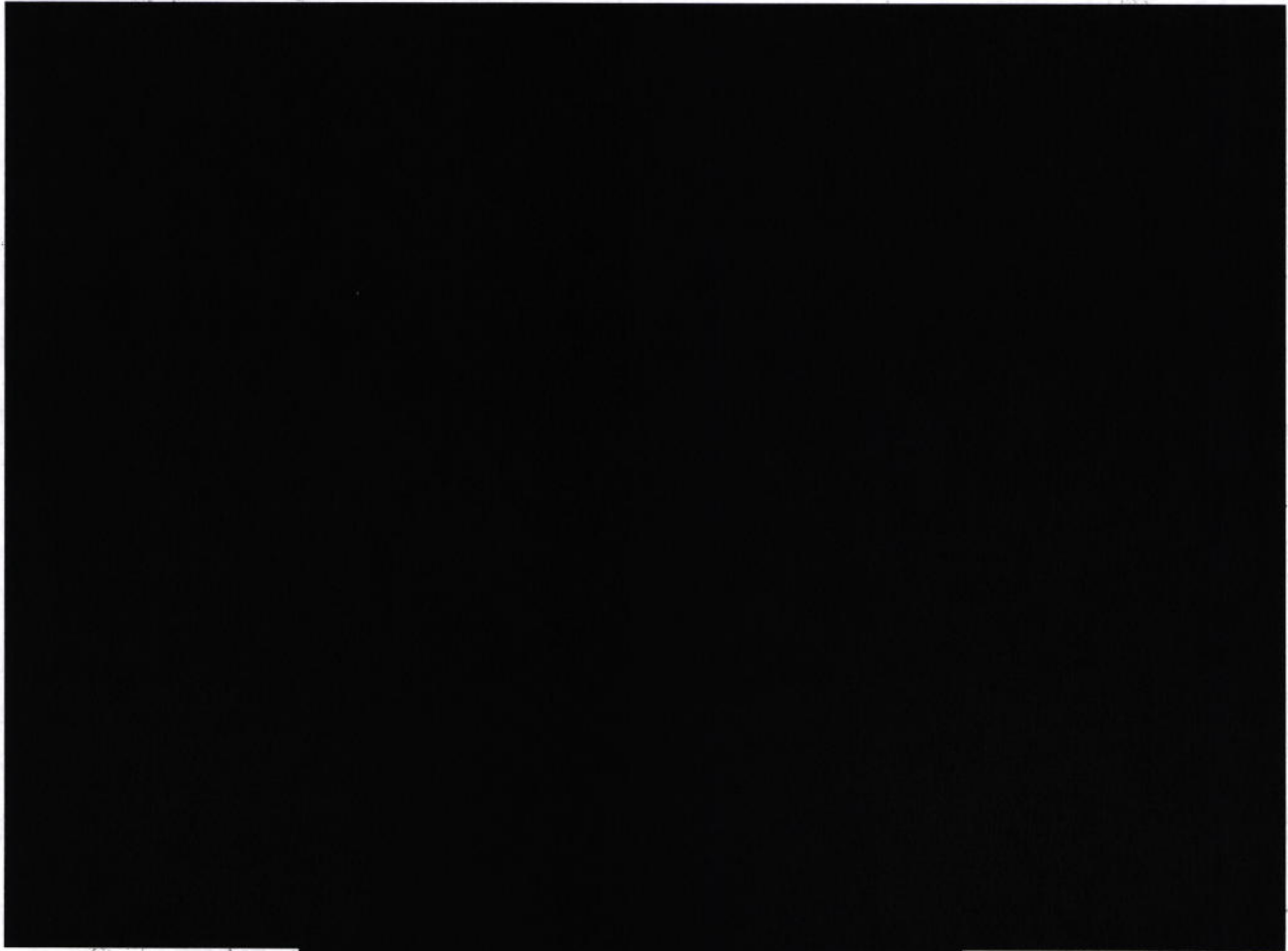
PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Ministerio Público  
Unidad Especializada en Investigación de  
Ministerio Público

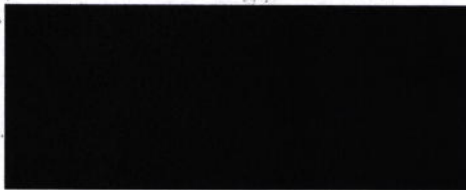
125  
424  
583

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015

ACUERDO MINISTERIAL



TESTIGO DE ASISTENCIA



C.

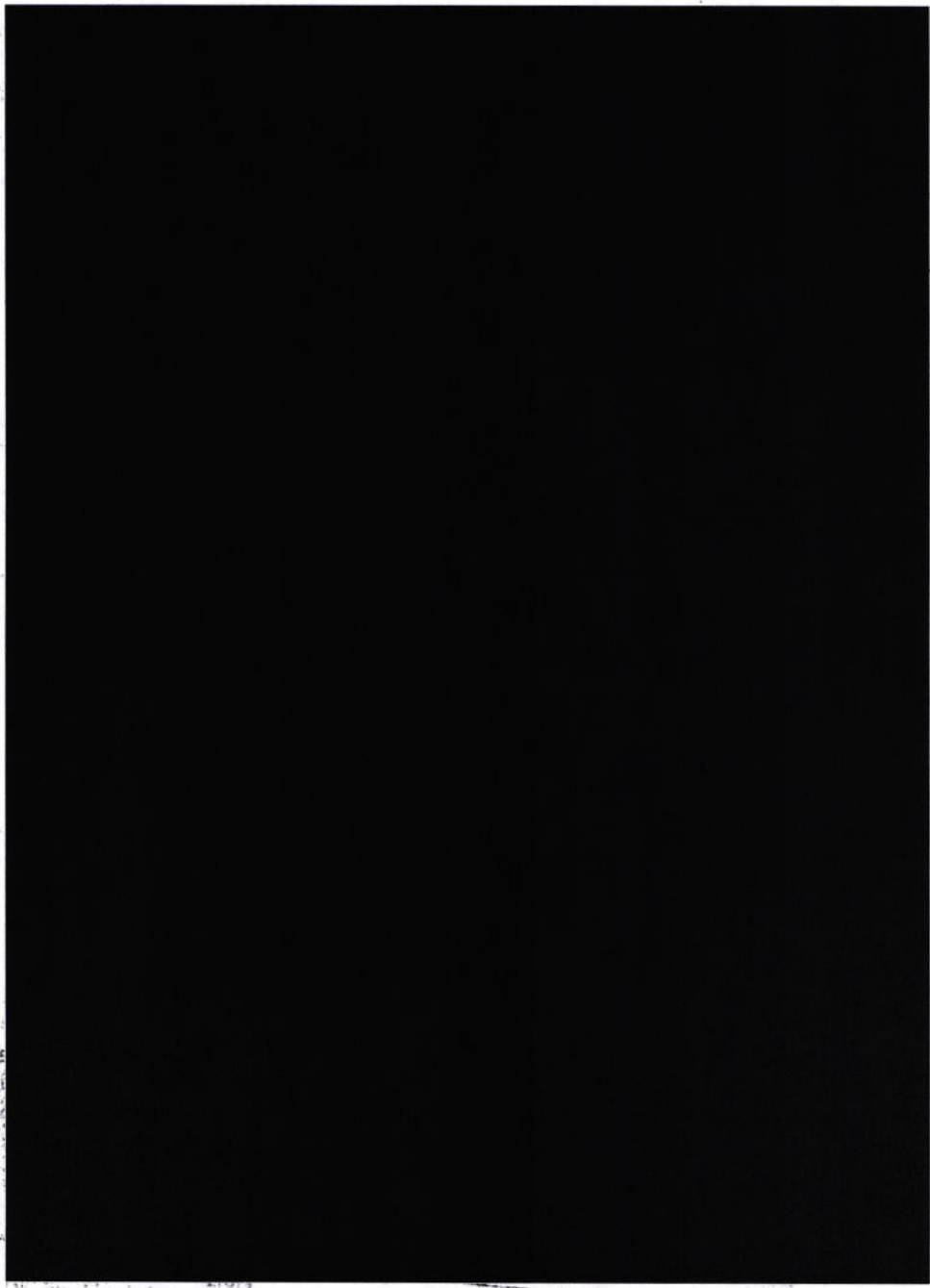




425  
~~125~~

146

504



...  
...  
...  
...  
...



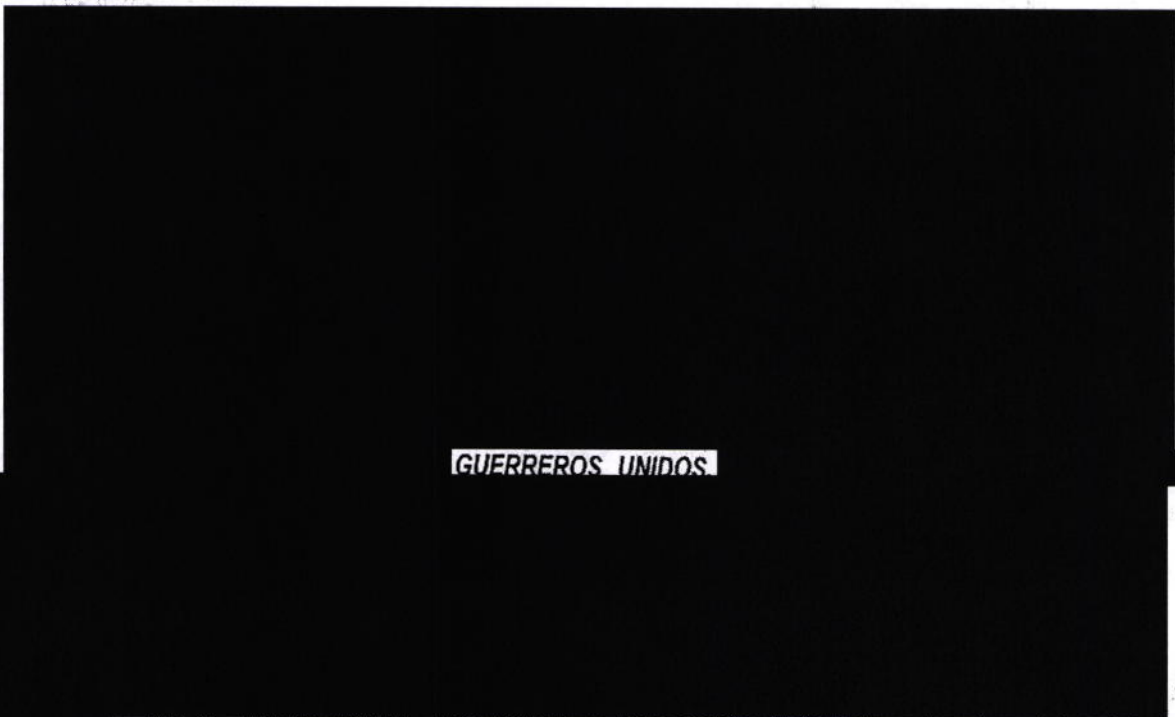
426  
~~117~~



*[Handwritten signature]*

A. P.: PGR/SIEDO/UEIDMS/079/2015.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
COPIAS CERTIFICADAS.**



**GUERREROS UNIDOS**

Por lo que se reciben y se tiene a la vista copias certificadas de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/177/2014 constantes de 28 veintiocho fojas útiles, certificación de fecha siete del mes de febrero del año dos mil quince debidamente firmada por el LIC. OSWALDO DURAN ANGELES AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN ACTUA LEGALMENTE DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN LA CERTIFICACION...". Por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución su Reglamento.

----- Así lo acordó y firma el Ciudadano [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

**DAMOS FE**  
**TESTIGO DE ASISTENCIA**

C [redacted]

LIC [redacted]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que ante términos a que se refiere.

**CONSTE**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**  
L [redacted]



427  
148

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

506

Oficio: PGR/SEIDO/UEITA/1529/2015

AP. PGR/SEIDO/UEITA/177/2014.  
México, D.F., a 07 de febrero del 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**FISCAL ESPECIAL "C" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° II, 168, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, apartado a), subincisos b) y c); y 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a su similar SEIDO/UEIDMS/079/2015 de esta misma fecha, por medio del cual solicita

criminal GUERREROS UNIDOS, al respecto me permito informar que dentro de los autos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/177/2014, se encuentra relacionado la persona de referencia, para tal efecto, me permito adjuntar al presente copia certificada de:

[Redacted]

• Oficio número CENAPI/C1/C3/DGAIDCSR/14294/2013 de fecha 02 de septiembre del 2013

[Redacted]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

[Redacted Signature]

Vo. Bo.

[Redacted]

C.C.P. [Redacted] Coordinador, encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas. Para su conocimiento. PRESENTE;

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 7 46 09 00 y E-mail: [www.pgr.gob.mx](mailto:www.pgr.gob.mx)

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z



428  
149  
4

FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES

000010

315  
509

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, PROCEDE A RECABAR LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE:	[REDACTED]		
APODO O SOBRENOMBRE:	[REDACTED]		
CALIDAD JURIDICA:	IMPUTADO	CLASIFICACION ESPECIFICA:	IMPUTADO
DIRECCION:	[REDACTED]		
OCUPACION:	[REDACTED]		
LUGAR DE NACIMIENTO:	[REDACTED]		
EDAD:	[REDACTED]		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	[REDACTED]		
TELEFONO:	[REDACTED]		
ESTADO CIVIL:	[REDACTED]		
NOMBRE MADRE:	[REDACTED]		
NOMBRE PADRE:	[REDACTED]		
NOMBRE HERMANOS (AS):	[REDACTED]		
RELIGION:	[REDACTED]		
ADICCIONES:	[REDACTED]		
SENAS PARTICULARES:	[REDACTED]		
ABOGADO (PARTICULAR O PÚBLICO):	[REDACTED]		

JS ESPECIALES  
UNDA

PROTESTA ABOGADO PARTICULAR O PUBLICO

DATOS

NOMBRE:	[REDACTED]
CEDULA:	[REDACTED]
DIRECCION:	[REDACTED]
IDENTIFICACION:	[REDACTED]
PROTESTA Y ACEPTACION DE CARGO CONFERIDO:	[REDACTED]

429  
150  
2

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

DIRECCION ELECTRONICA: NO  
TELEFONO: [REDACTED] FAX: [REDACTED]

000000

428

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA [REDACTED]

NARRA LOS HECHOS

[REDACTED]

Guerreros Unidos

[REDACTED]

Guerreros Unidos,

816

430  
151  
3

Guerreros Unidos,

~~000330~~

~~317~~

58A



431

152

#

IMPUTADO	HUELLA DIGITAL
DEFENSOR PARTICULAR	AGENTE FISCAL PUBLICO

00000

318

510

00



OFICINA ESPECIAL  
SEGUNDA

GENERAL DE INVESTIGACIONES  
A ESCALA  
DE POLICIA  
NIZADA

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES  
FISICO-QUIMICAS

M. I. G. C.

432  
153  
5

FISCALIA DE ASUNTOS ESPECIALES  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: [REDACTED]

~~000000~~

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, PROCEDE A RECABAR LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

319  
SAH

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE:

APODO O

SOBRENOMBRE:

CALIDAD JURÍDICA:

DIRECCION:

OCUPACION:

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO:

EDAD:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

TELEFONO:

ESTADO CIVIL:



NOMBRE MADRE:

NOMBRE PADRE:

NOMBRE HERMANOS (AS):  
:GONDA:

RELIGION:

ADICCIONES:

SENAS PARTICULARES:

ABOGADO (PARTICULAR O PÚBLICO):

PROTESTA ABOGADO PARTICULAR O PUBLICO

DATOS:

NOMBRE:

CEDULA

DIRECCION:

IDENTIFICACION

PROTESTA Y ACEPTACIÓN DE CARGO CONFERIDO:

[REDACTED]

433  
~~954~~

6

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
DIRECCION ELECTRONICA:	NO		
TELEFONO:	[REDACTED]	FAX:	NO
IMPUTADO	[REDACTED]	HUELLA DIGITAL	[REDACTED]

~~320~~  
590

000 [REDACTED]

NARRACION DE LOS HECHOS

[REDACTED]

Guerreros Unidos"

[REDACTED]

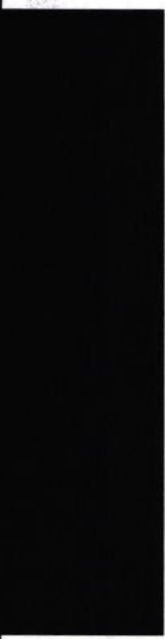
35  
030

434  
155

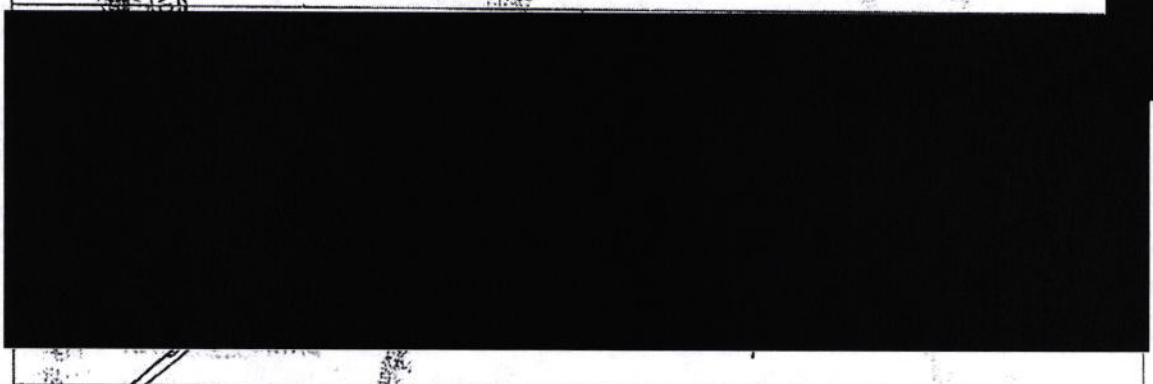
7

821

543



-----CONSTE-----



156  
8

322

594

FISCALIA DE ASUNTOS ESPECIALES  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: [REDACTED]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, PROCEDE A RECABAR LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE:  
APODO O SOBRENOMBRE:  
CALIDAD JURIDICA:  
DIRECCION:  
OCUPACION:  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
EDAD:  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:  
TELEFONO:  
ESTADO CIVIL:  
NOMBRE MADRE:  
NOMBRE PADRE:  
NOMBRES HERMANOS (AS) PRIMERA SEGUNDA  
RELIGION:  
ADICCIONES:  
SEÑAS PARTICULARES:  
ABOGADO (PARTICULAR O PÚBLICO):

[REDACTED]

PROTESTA ABOGADO PARTICULAR O PUBLICO

DATOS

NOMBRE:  
CEDULA  
DIRECCION:  
IDENTIFICACION

[REDACTED]



436 ~~156~~ ~~156~~ ~~156~~

~~323~~

SAT

PROTESTA Y ACEPTACIÓN DE CARGO CONFERIDO: [REDACTED]

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN ELECTRONICA: NO

TELÉFONO: [REDACTED] FAX: NO [REDACTED]

HUELLA DIGITAL

[REDACTED]

[REDACTED]

NARRACION DE LOS HECHOS

[REDACTED]



437  
~~450~~  
~~437~~  
824  
~~824~~ 10  
SA10

[Redacted]

de los Guerreros Unido

[Large redacted block]

[Redacted]

05  
00

458  
159

00020 77

825

897

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DEFENSOR PARTICU

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
OFICINA DE DEFENSORES PARTICULARES  
CIRCUITO ESPECIAL  
SEGUNDA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
OFICINA DE DEFENSORES PARTICULARES  
CIRCUITO ESPECIAL  
SEGUNDA

439  
160

42

826

1510



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
2293  
CUESTOS ESPECIALES  
1 SEGUNDA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

**CÉDULA**

CON EFECTOS DE DATENTE PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE \*LIC. EN DERECHO\*

MEXICO, D.F. A 3 DE OCT DE 1999

TITULO REGISTRADO A FOJAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CÉDULAS

La suscrita, Licenciada JUDITH PEREZ BRIZ, titular de la Notaría Numero Dos de este Distrito.

**C É R T I F I C A**

Que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuve a la vista, con el que concuerda en todas y cada una de sus partes, levantandose para constancia en asiento de registro numero [redacted]

[redacted] Cotejos a El Cardo. - Doy fe. - Cuautitlan, Estado de Mexico, a quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

PGR

Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Salud y Relacionados  
Dirección de Información y Análisis de Delitos Contra la Salud  
Oficio Núm. CENAPI/CI/CS-DGAT/CSR/DIAF/CS/14294/2013

México D.F. a 02 de septiembre de 2013.  
2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano

440  
161  
13  
SMA

403  
428

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS-UEITA-SEIDO  
PRESENTE.

000435

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 12, fracción IX, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a su Oficio No. SEIDO/UEITA/13868/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido en este Centro el 27 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó información de la organización de [Redacted] estructuras y células delictivas creadas con motivo de la ruptura de dicha organización; relacionada dentro del expediente AP PGR/SEIDO/UEITA/012/2013, y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición.

ORGANIZACIÓN BELTRAN LEYVA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

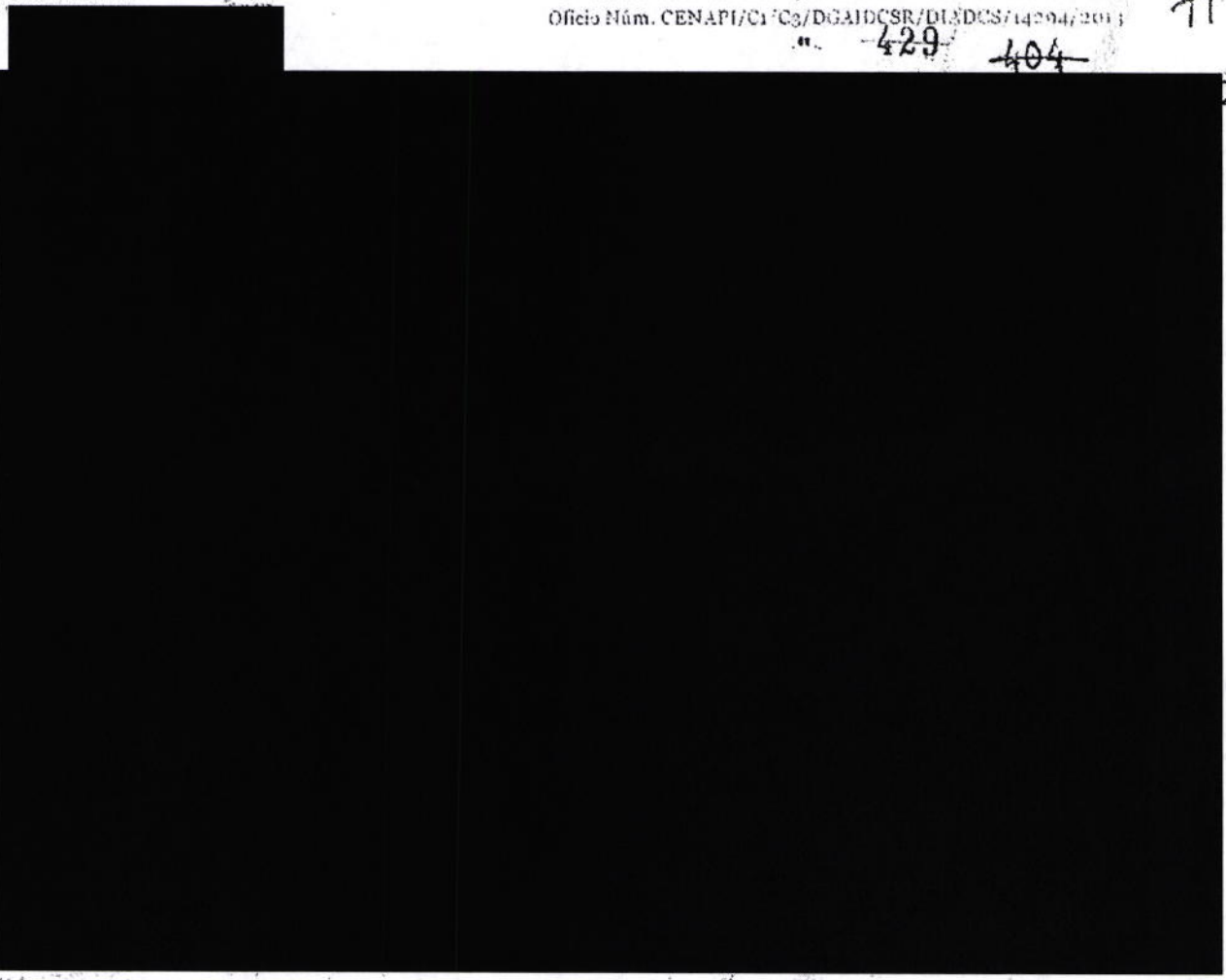
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO

441

Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Salud y Relacionados  
Dirección de Información y Análisis de Delitos Contra la Salud  
Oficio Núm. CENAPI/C1/C3/DGAI/DCSR/DI/DCS/14204/2013

~~102~~

429 404



442

~~163~~

45

FOR

Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Salud y Relacionados  
Dirección de Información y Análisis de Delitos Contra la Salud  
Oficio Núm. CENAPI/CI/C3, DGAIDCSR/BIADCS/430

[Redacted]

405

[Redacted]

00437

~~163~~

[Redacted]

[Redacted]

"Guerreros Unidos"

[Redacted] "Guerreros Unidos" [Redacted] "Los

Beltrán Leyva

[Redacted] "Guerreros Unidos" [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Vertical stamp and markings on the left margin.



443

164

16

POR  
ESTADO GUATEMALA



Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Salud y Relacionados  
Dirección de Información y Análisis de Delitos Contra la Salud  
Oficio Núm. CENAP/CI/CA/DGADCSR/DI/DCS/163/10

[Redacted text block]

40600438

~~16~~

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
ESTADO GUATEMALA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
ESTADO GUATEMALA



444

165

17

Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Salud y Relacionados  
Dirección de Información y Análisis de Delitos Contra la Salud  
Oficio Núm. CENAPI/C1-C3/DGAIDCSR/DIADCS/007/98

[Redacted]

~~003~~

"Los Rojos"  
[Redacted]

"Los Rojos"  
[Redacted]

Gueperos Chatos

[Redacted]

[Redacted]

"Los Rojos".

[Redacted]

[Redacted]

445

166

433

408

18

404

[REDACTED]

- AP/PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/023/2006.
- AP/PGR/SIEDO/UEIDICS/580/2010.
- AC/PGR/SIEDO/UEIDCS/1176/2010.
- AP/PGR/SIEDO/UEITA/135/2012.
- AP/PGR/MOR/CV/COE/114/2012.
- AP/PGR/SEIDO/UEITA/029/2012.

En términos de los artículos 12 fracción XXVII y 93 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la información que proporciona este Organismo es de carácter referencial, considerándose conveniente corroborar Usted la misma con las autoridades que se citan en este documento; no se descarta la posibilidad de que la información que se proporciona, pudiera corresponder a homónimos.

En su otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DIRECTOR DE ÁREA

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DEL CENAPI

Titular del CENAPI.- Para su Superior conocimiento.- Presente  
Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas.- Presente  
Subdirección de Control de Gestión del CENAPI. Volante de trabajo 016553

[Signature]

446

167

19

# 434

~~409~~ 000441 105

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

A. P. EG/SIEDO/UEIS/667/2011

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO



SEAL DE LA  
PROCURADURIA  
GENERAL DE LA  
DEFENSA

447  
188

20

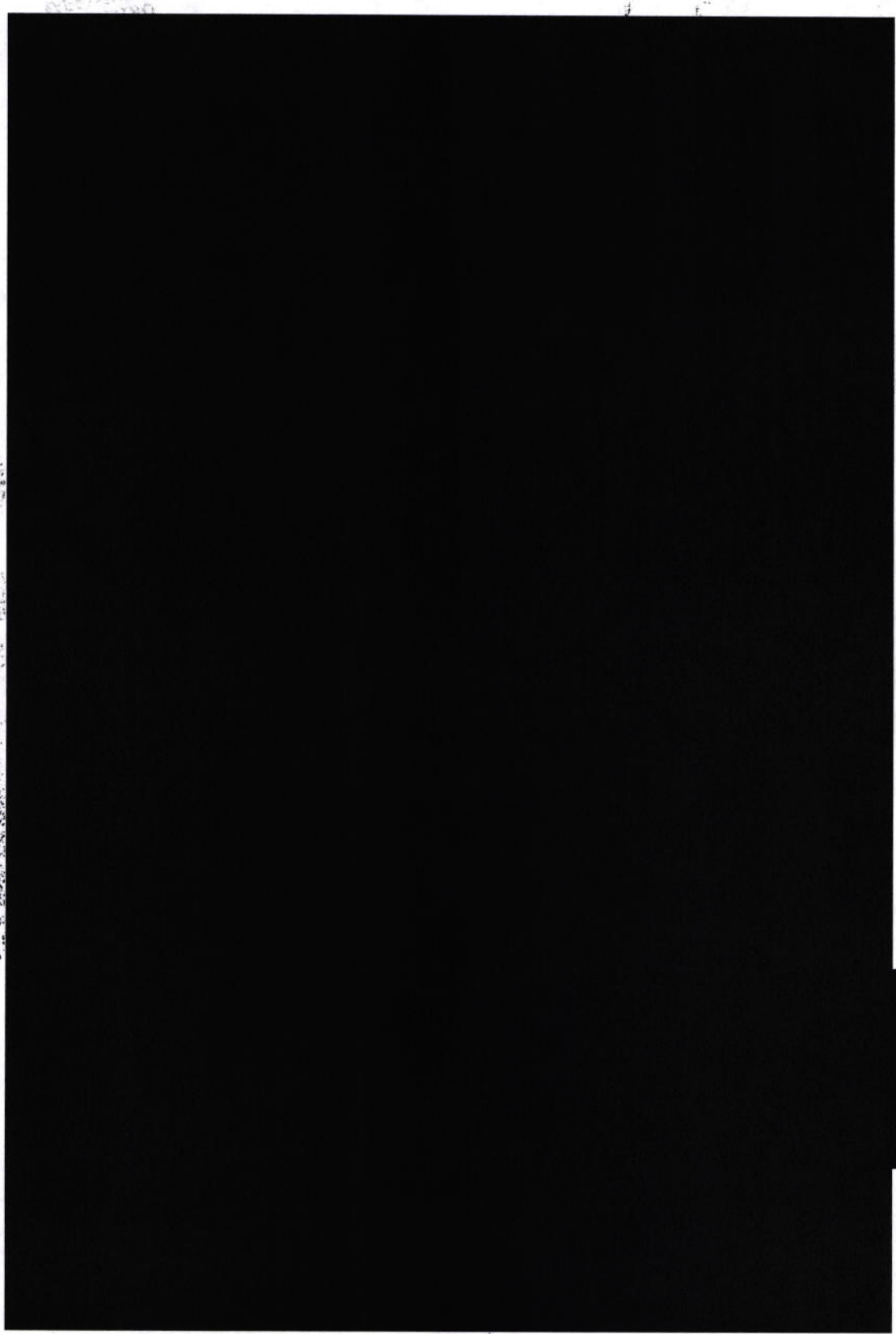
606

435

410

000462

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



478  
169  
21  
65A

436

411

000443

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



449  
~~170~~  
22  
~~628~~

~~437~~ +

~~412~~ 000444

Subprocuraduría Especializada En  
Investigación De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



Stamp: RECEBIDO  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
CALLE DE LA JUSTICIA  
C.P. 06000  
MEXICO D.F.

OMALDISE

\*GUERREROS

450

~~171~~

23

~~607~~

~~438~~

~~413~~ 000445

Subprocuraduría Especializada En  
Investigación De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

451

~~172~~

24

439

6

~~474~~

000448

610

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



33

Stamp:   
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
SAN JUAN, P.R.  
10001

33



452  
173  
25

440

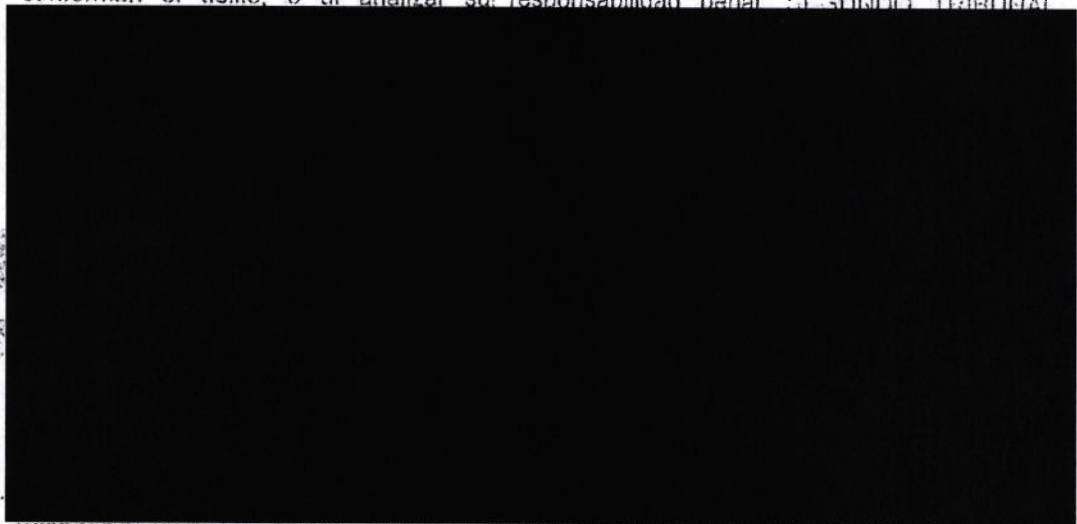
000447

415

611

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpaado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpaado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal en el JUICIO TRIPLICATIVO.



... en el lugar, tiempo y espacio en que ocurrieron los hechos que se le imputan, y con ello tener por acreditado el cuerpo del delito y la plena responsabilidad penal, por lo que deja necesario primeramente precisar la connotación del vocablo "confesión", siendo que por éste ha de entenderse la admisión de hechos propios constitutivos del delito materia de la imputación, vertida por persona mayor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, efectuada ante autoridad legalmente facultada para recibirla, con asistencia de su defensor y sin que medie algún tipo de violencia en su obtención, acorde con lo que establecen los artículos 207 del Código Federal de Procedimientos Penales y 20 constitucional. Luego, el carácter de "calificada" se obtiene cuando el emitente agrega a dicha confesión alguna causa o causas excluyentes o modificativas de responsabilidad y, finalmente, la divisibilidad se manifiesta al no aportarse medios de convicción que demuestren tales condiciones benéficas, o que su versión resulte inverosímil o se encuentre contradicha por otras pruebas fehacientes. En otras palabras, para que existiera confesión calificada divisible, el inculpaado forzosamente debería haber aceptado efectivamente el hecho criminal imputado, esto es, reconocerse autor o partícipe del hecho delictivo y agregar que lo hacía bajo alguna excluyente de responsabilidad, como por ejemplo bajo amenazas directas o coacción moral o física; o, en su caso, que el reo introduzca una causa que modifique la responsabilidad con pena atenuada, si no acredita el argumento defensivo, resultara inverosímil su versión o fuera contradicha por otras pruebas fehacientes, ahí sí se actualizaría lo divisible de la confesión en que se le daría valor sólo a lo que le perjudica, y no a lo que le beneficie. Lo anterior con estricto apego al criterio sostenido por nuestro más Alto Tribunal de la nación, en la jurisprudencia por reiteración que aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 69, tesis 98, de rubro: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE." Por lo que la resolución que



453  
~~174~~  
~~26~~  
~~412~~

~~441~~

~~000448~~

~~416~~

Subprocuraduría Especializada En  
Investigación De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



...produjeron dichas lesiones, siendo estos los militares que me detuvieron, lo he manifestado expresamente que si es su deseo ya que dichas lesiones se las ocasionaron personas que lo detuvieron, es decir los militares. Así mismo el declarante manifestó que recibió por parte de la Autoridad Ministerial, excelente. Con lo que se terminó la presente diligencia, firmando previa lectura quienes en ella intervinieron.

D A M O S F E

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[Redacted signature area]

454  
175

442

27

417

4

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

000449

618

A.P. PGR/SIEDO/UEIS/667/2013

CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público [REDACTED] a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes actúa y da fundamento en los artículos 128, inciso f párrafo segundo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

HACE CONSTAR

Que el indiciado [REDACTED] manifestó su deseo de realizar una llamada telefónica al número [REDACTED] para hacerle del conocimiento a su primo de nombre [REDACTED] por lo que se procedió a marcar dicho número, contestando la persona buscada a quien le hizo de conocimiento su situación jurídica y el lugar en que se encontraba declarando. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, con lo que se termina la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

EL DECLARANTE

[REDACTED]

EL DEFENSOR PÚBLICO

[REDACTED]

EL ASISTENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

458  
176  
~~28~~  
~~644~~

443 to  
~~418~~ 000450

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REPRESENTANTE  
EN EL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL  
ADSCALA AMPE  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL

Unidad de Vigilancia 310092010

10  
11  
12  
13  
14  
15

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN  
DEFENSA Y PROSECUCIÓN  
FEDERAL  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y TRÁFICO DE ARMAS

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE ADUANAS  
En la Ciudad de México, D.F. a 04 de septiembre de 2012.  
En Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público [Redacted]  
y 200 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que las presentes copias concuerdan plenamente con sus originales, a las que se  
adheren a la vista dentro del presente expediente, consistentes de 10  
folios, las cuales se encuentran en los autos legales correspondientes.

[Redacted]

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN  
DEFENSA Y PROSECUCIÓN  
FEDERAL  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y TRÁFICO DE ARMAS  
ORGANIZADA

456 ~~4818~~  
~~177~~  
615

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; -----

C E R T I F I C A:-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE VEINTIOCHO (28) FOJAS ÚTILES, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS A LA INDAGATORIA PGR/SEIDO/UEITA/177/2014, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, MISMAS QUE COTEJÉ Y COMPULSE EN SU CONTENIDO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DIVERSOS 16 Y 208 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES DE [REDACTED] CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTOS [REDACTED]

DAMOS FE-----

[REDACTED]

[REDACTED]

457  
178  
*[Handwritten signature]*

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A. P.: PGR/SIEDO/UEIDMS/079/2015.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENAN DILIGENCIAS**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes da fe,-----

D I J O :-----

Visto el estado que guardan los autos que integran la presente indagatoria y desprendiéndose de la misma que a criterio de esta Representación Social de la Federación resulta girar oficio al Comisario General [redacted]

[redacted] Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, a efecto de que designe personal a su digno cargo a efecto de que realicen una exhaustiva investigación e informe sobre los antecedentes de la Organización Criminal de "GUERREROS UNIDOS", tal como su área de operación, líderes conocidos así como principales actividades; así como los demás datos que arroje la investigación. Asimismo hago de su conocimiento que los suboficiales encargados de la presente investigación deberán de rendir los avances de la presente indagatoria a la brevedad posible, por tal motivo con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2º Fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A), sub inciso b) y c), inciso B), sub inciso d) y g), inciso C) sub inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se :-----

ACUERDA.-----

**PRIMERO:** Girar el oficio correspondiente y se de cumplimiento a lo ordenado en el cuerpo del presente.-----

Así lo acordó y firma la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

DAMOS FE-----

[redacted signature area]

LIC. [redacted]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo que se ordena en el presente, en los términos a que se refiere.-----

CONSTE.-----

[redacted signature area]

L. [redacted]



458  
179  
b12

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015.**  
**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/921/2015**  
**ASUNTO: SE SOLICITA APOYO**  
**EXTRA -URGENTE.**  
**México, D. F. 07 de febrero del año 2015.**

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

**Comisario General**

[Redacted]  
**Titular de la División de Investigación  
de la Policía Federal,**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en los artículos artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2º Fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A), sub inciso b) y c), inciso B), sub inciso d) y g), inciso C) sub inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento; de la manera más atenta, solicito a usted, designe personal a su digno cargo a efecto de que realicen una exhaustiva investigación e informe sobre los antecedentes de la Organización Criminal de "GUERREROS UNIDOS", tal como su área de operación, líderes conocidos así como principales actividades; así como los demás datos que arroje la investigación.

Asimismo hago de su conocimiento que los suboficiales encargados de la presente investigación deberán de rendir los avances de la presente indagatoria a la brevedad posible.

Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la indagatoria en que se actúa, sin que se omita manifestar a Usted, que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 53460000 ext. 8158.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGANTE** [Redacted] **CCIÓN**  
**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO** [Redacted] **DE LA FEDERACIÓN**  
**ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS**  
**EN MATERIA DE** [Redacted] **A SEIDO.**

[Large redacted signature block]

2015





494  
180

6/18

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A. P.: PGR/SIEDO/UEIDMS/079/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME POLICIAL  
NÚMERO PF/DINV/CITO/DGOT/DC/G3/046/2015.



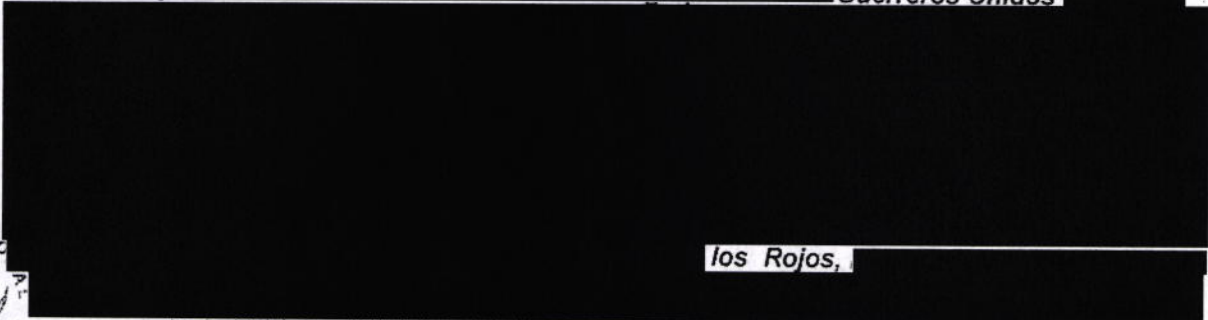
**"GUERREROS UNIDOS",**

**"Guerreros Unidos",**

**Guerreros Unidos**



**Guerreros Unidos**



**los Rojos,**



FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacionz



700  
181  
8/10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[Redacted] Sidronio Casarrubias Salgado [Redacted]

Guerreros Unidos

[Redacted] Maria de los Angeles Pineda,  
Jose Luis Abarca Velázquez  
[Redacted] Guerreros Unidos,  
Maria de los Angeles Pineda Villa

[Redacted] Sidronio Casarrubias  
Jose Luis Abarca y su esposa Maria de los Angeles Pineda

Maria de los Angeles Pineda era quien administraba los recursos financieros de esa organización misma que se encuentra sujeta a investigación por enriquecimiento ilícito Cabe hacer mención que no se

[Redacted]

"Guerreros Unidos"

[Redacted] Guerreros Unidos

'los Rojos' y

Guerreros Unidos

[Redacted]

[Redacted]

MOS FE  
TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al a que antecede, en los términos a que se refiere.---

----- CONSTE. -----

[Redacted]

[Redacted]



461  
182



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS  
DIRECCIÓN C  
OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/DC/G3/046/2015.

México D.F., a 07 de Febrero del 2015.

Asunto: Parte Policial en atención a la  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE  
LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
SECUESTRO SUBPROCURADURIA DE  
INVESTIGACION EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA DE LA PGR  
P r e s e n t e .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo quinto y 123 apartado "B", fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal. En atención a al oficio, No. SEIDO/UEIDMS/FE-C/921/2015, derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015, así como con las copias certificadas de la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/177/2014 que obran agregadas a la misma, oficio signado [redacted] Agente del ministerio Público federal, mediante el cual solicitó se informe sobre los antecedentes de la Organización Criminal de "GUERREROS UNIDOS", tal como su área de operación, líderes conocidos, así como principales actividades y demás datos que arroje la investigación. En este contexto se informa lo siguiente:

Los suscritos Policias Federales con el objetivo de dar puntual atención al requerimiento ministerial, nos trasladamos a las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro, con la finalidad de consultar el expediente de Averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015 así como con la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/177/2014 al respecto se informa.

[redacted]

"GUERREROS UNIDOS", [redacted]

Calle Legaria No. 631, Col. Loma Hermosa, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11259 .



FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2

402  
183  
~~184~~

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

"Guerreros Unidos",

Levva"

"Los Beltrán

[Redacted]

Grupo Guerreros Unidos

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado

Avotzinapa

[Redacted]

[Redacted]

Guerreros Unidos

[Redacted]

Pineda, [Redacted] expresidente municipal de Iguala Jose Luis Abarca Velázquez

Maria de los Angeles

Calzada Legaria No. 631, Col. Loma Hermosa, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11259 .



463  
184  
692

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

Guerreros Unidos,  
Maria de

Los Angeles Pineda Villa

[Redacted]

Sidronio Casarrubias

Jose Luis Abarca y su esposa Maria de los

Angeles Pineda

Maria de los Angeles Pineda

[Redacted]

[Redacted]

"Guerreros Unidos"

[Redacted]

Guerreros Unidos

Sin otro particular reiteremos a usted nuestra más atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE  
LOS POLICIAS FEDERALES

[Redacted]

[Redacted]



464

185

623

Por: Mario Torres Fuente: Noticieros Televisa 18. Nov. 2014

# El origen de 'Los Rojos' y 'Guerreros Unidos'

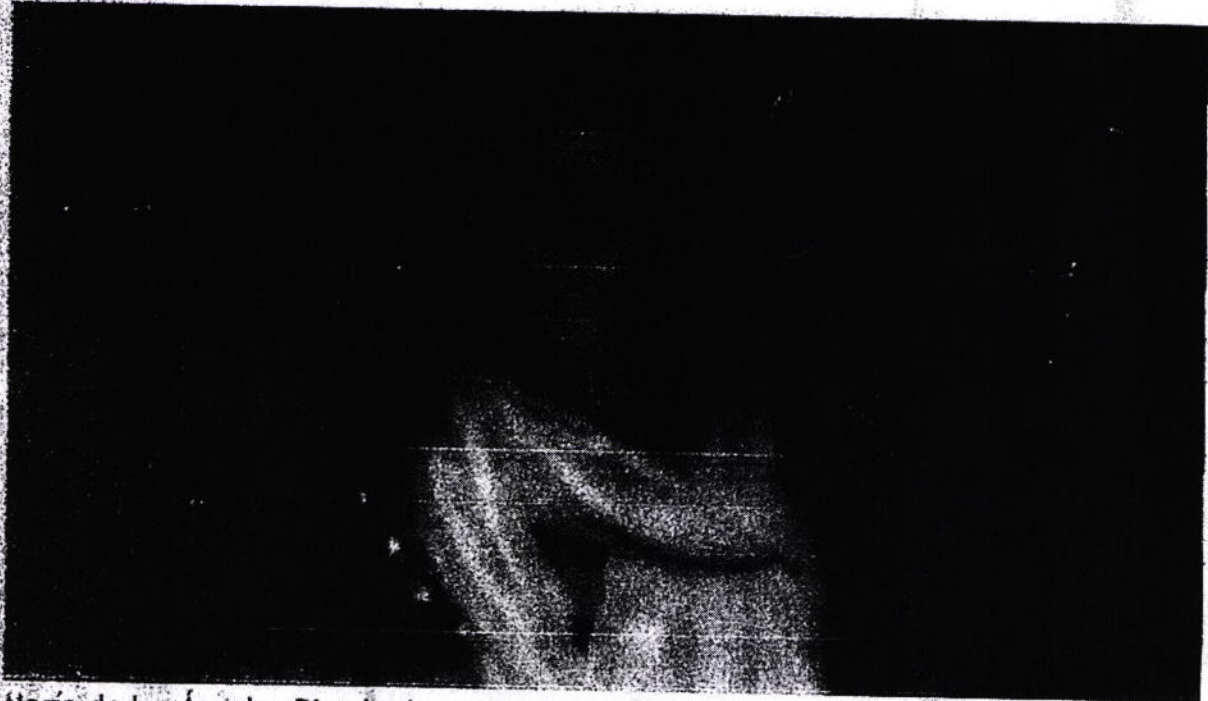
Temas Relacionados

Guerrero, Delincuencia Organizada

Tweet

1

Comentar



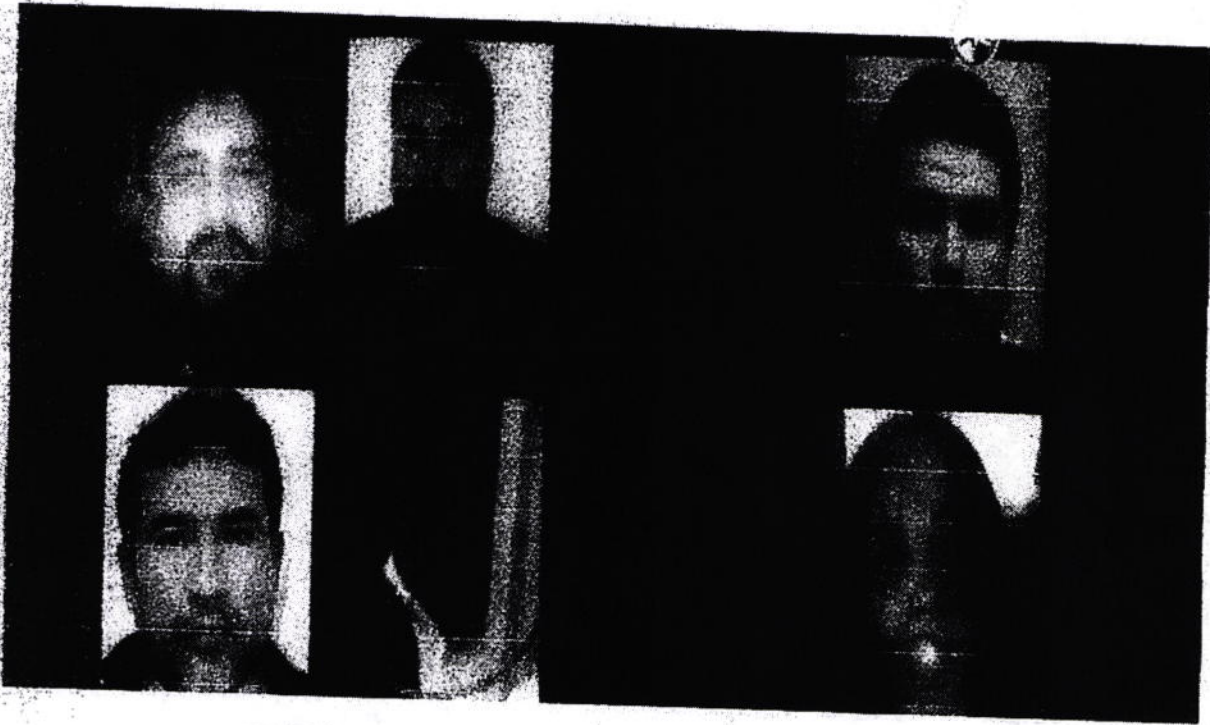
María de los Ángeles Pineda, la esposa de José Luis Abarca Velázquez, era quien administraba los recursos financieros de 'Guerreros Unidos'

Foto: Noticieros Televisa

Los grupos delincuenciales Los Rojos y Guerreros Unidos tienen su origen tras la muerte de Arturo Beltrán Leyva, se encuentran enfrentados por el control de la droga en el estado de Guerrero

AL OFICINA DE REPRODUCCION  
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE  
SEMPRE CON SERVICIO  
2014  
EN EL CENTRO DE ATENCION  
AL CLIENTE DE LA OFICINA

462  
186  
~~184~~



INVESTIGACIÓN  
Y SEQUESTRO



AL TRIBUNAL  
EN  
EL  
ESTADO DE GUERRERO

Quiénes son Los Rojos y quiénes los Guerreros Unidos  
CIUDAD DE MÉXICO, México, nov. 17, 2014. - Según la PGR, una guerra entre dos cárteles por el control de la droga, las extorsiones y los secuestros en Guerrero, fue el motivo que derivó en la desaparición de 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Se trata de una disputa entre los grupos criminales "Guerreros Unidos" y "Los Rojos".

<http://noticieros.televisa.com/mexico/1411/origen-rojos-guerreros-unidos/>

~~693~~

Según la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, el grupo criminal "Guerreros Unidos" está relacionado con homicidios, secuestros, levantones, extorsiones, cobro de piso y tráfico de drogas.

El grupo criminal "Guerreros Unidos" surgió tras la muerte de Arturo Beltrán Leyva en 2009.

Los hermanos Mario y Alberto Pineda Villa, formaban parte de la estructura criminal de Arturo Beltrán Leyva.

Mario y Alberto Pineda, son hermanos de María de los Ángeles Pineda, la esposa del ex presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez.

Junto con Mario y Alberto Pineda, Erasmo Israel Sotelo Hernández, alias "El Frío" y Mario Casarrubias Salgado, alias "El Sapo Guapo", crearon el grupo criminal "Guerreros Unidos".

Los hermanos Mario y Alberto Pineda fueron asesinados.

Salomón Pineda Villa, alias "El Molón", el tercer hermano de María de los Ángeles Pineda Villa, se unió a este grupo criminal.

El pasado 9 de octubre, Salomón Pineda fue detenido en Morelos.

Mientras que Erasmo Israel Sotelo, fue detenido en 2012 y Mario Casarrubias en abril de 2014, en el Estado de México.

Tras la captura de Mario Casarrubias, su hermano Sidronio Casarrubias quedó al frente de esa organización criminal.

Sidronio Casarrubias operaba en Iguala, bajo la protección del ex presidente municipal, José Luis Abarca y su esposa, María de los Ángeles Pineda.

El 16 de octubre pasado, Sidronio Casarrubias fue detenido.

Ante el ministerio público federal, Sidronio Casarrubias declaró que María de los Ángeles Pineda, la esposa de José Luis Abarca Velázquez, era quien administraba los recursos financieros de esa organización criminal.

María de los Ángeles Pineda, se encuentra bajo arraigo, sujeta a investigación por enriquecimiento ilícito.

Según la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, el grupo criminal de "Los Rojos" están relacionados con la producción de heroína, de metanfetaminas y de cocaína, también están relacionados con robo de vehículos, homicidios, levantones y, secuestro.

Jesús Nava Romero, alias "El Rojo"; era el jefe de un grupo que operaba como brazo armado del cartel de los Beltrán Leyva, en Guerrero.

Jesús Nava, murió junto con Arturo Beltrán Leyva en diciembre de 2009, en el operativo que realizó la Secretaría de Marina, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

467  
188  
626

Su hermano, José Nava Romero quedó al frente de esa organización hasta que fue asesinado en junio de 2013.

En su lugar, quedó su hermana María del Carmen Nava, hasta que fue detenida en mayo pasado, en la Ciudad de Querétaro.

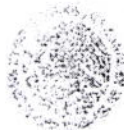
Según la PGR, los hermanos Ramón y Mateo Nava Romero, así como Zenén Nava Sánchez, alias "El Chaparro", continúan liderando esta organización en Guerrero.





468  
~~181~~  
~~181~~

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CNS**  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**POLICÍA FEDERAL**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

**OF. NO. PF/DINV/CIG/DGAT/ 0402 /2015**

México, D.F., a 08 de febrero de 2015  
ASUNTO: Informe Policial.

[Redacted]

**Agente del Ministerio Público de la  
Federación, adscrito a la UEIDMS de la SEIDO  
PRESENTE**

En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/958/2015**, de fecha 8 de febrero de 2015, relacionado con la Averiguación Previa **PGR/SIEDO/UEIDMS/79/2015**, se informa lo siguiente:

Derivado de la consulta a la Averiguación Previa antes citada y de la información que obra en la misma se hace entrega de una red de vínculos en forma física y magnética.

[Redacted]

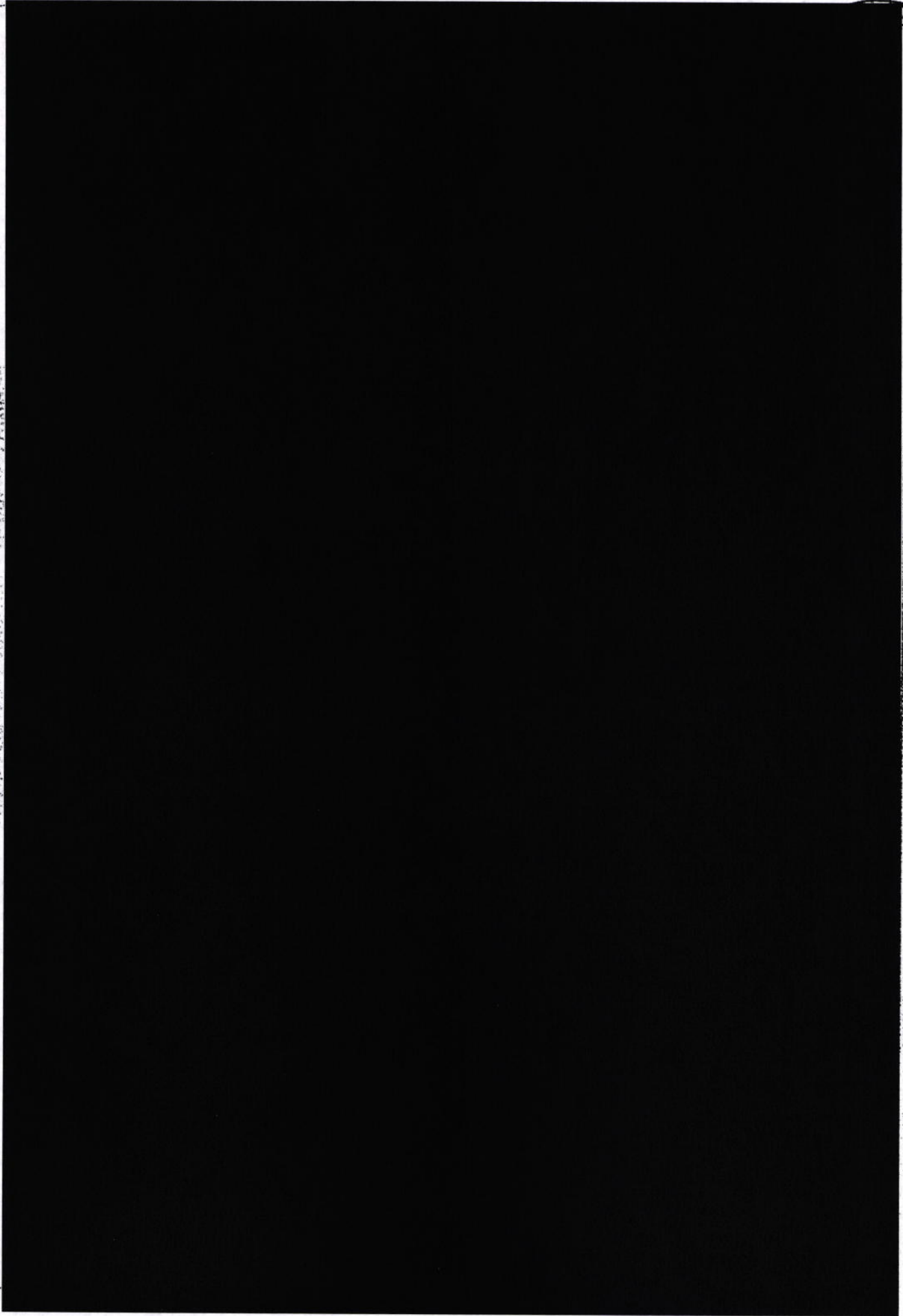
Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

**RESPETUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCIÓN**

[Redacted]

Copias:  
Al Titular de la División de Investigación.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.  
Al Titular de la Coordinación de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.  
Al Director General de Análisis Táctico.- Para Archivo.- Respetuosamente.- Presente.

ORGANIZACION CRIMINAL "GUERREROS UNIDOS"



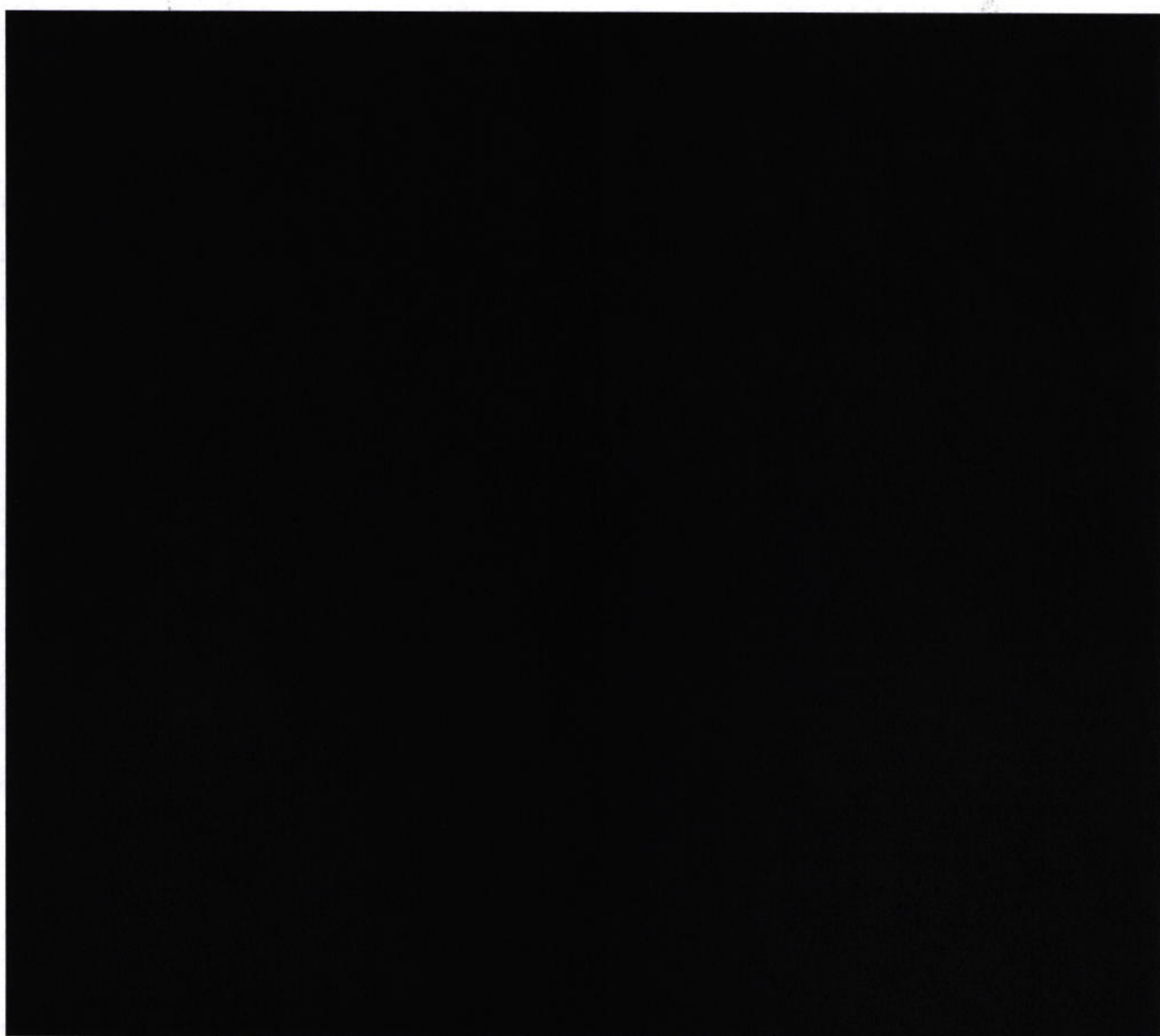
470  
191

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/079/2015

INSPECCIÓN MINISTERIAL



----- D A M O S F E. -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

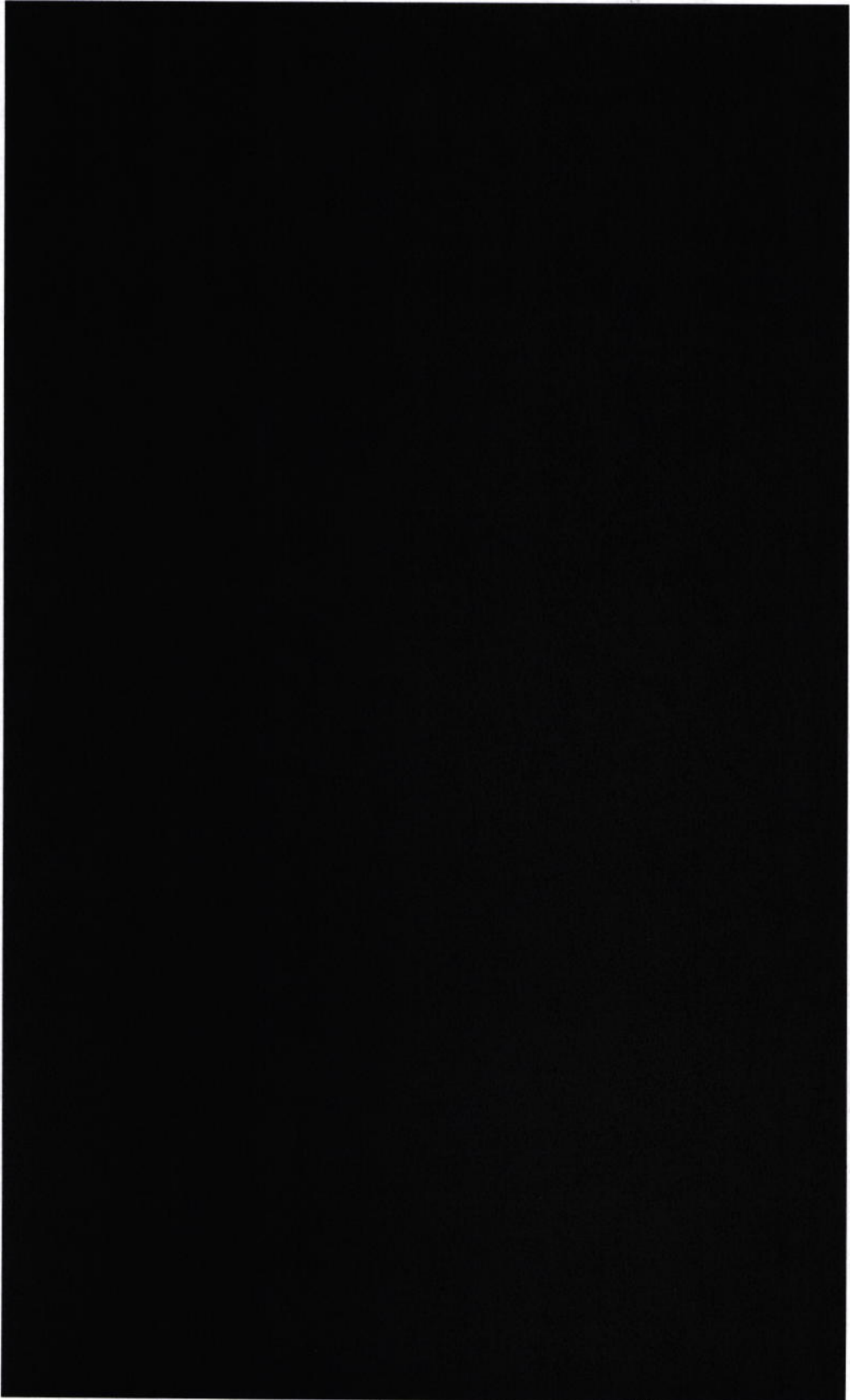




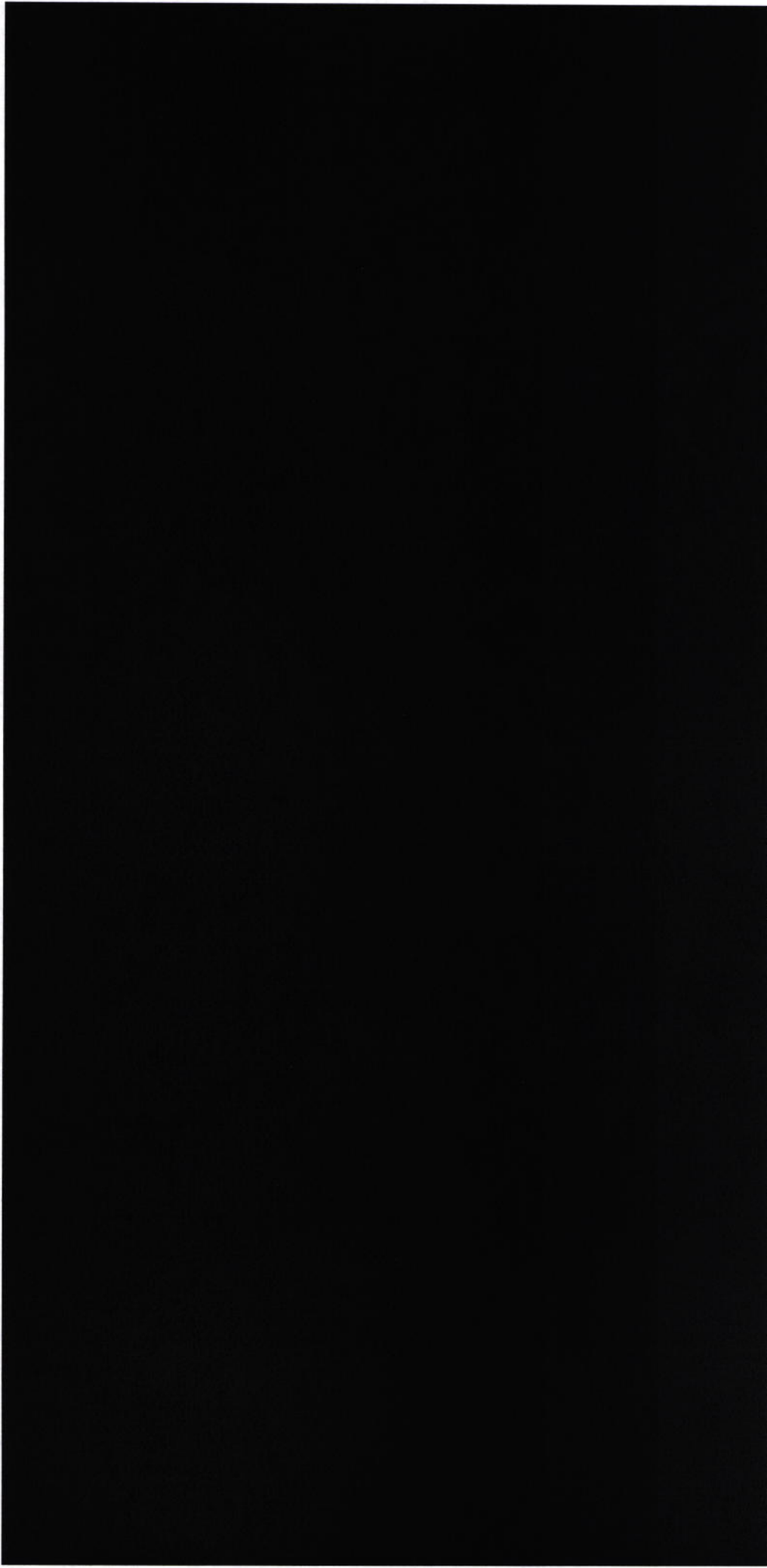
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SRIA. V.  
PROC. 9/20156.  
OF. 888/2015.

Agente del Ministerio Público de la  
Federación, adscrito a Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada,  
dependiente de la Procuraduría  
General de la República.



AL MINISTERIO PÚBLICO  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
CALLE DE LA PROSECUCIÓN  
NÚMERO 100  
CALLE DE LA PROSECUCIÓN  
CALLE DE LA PROSECUCIÓN



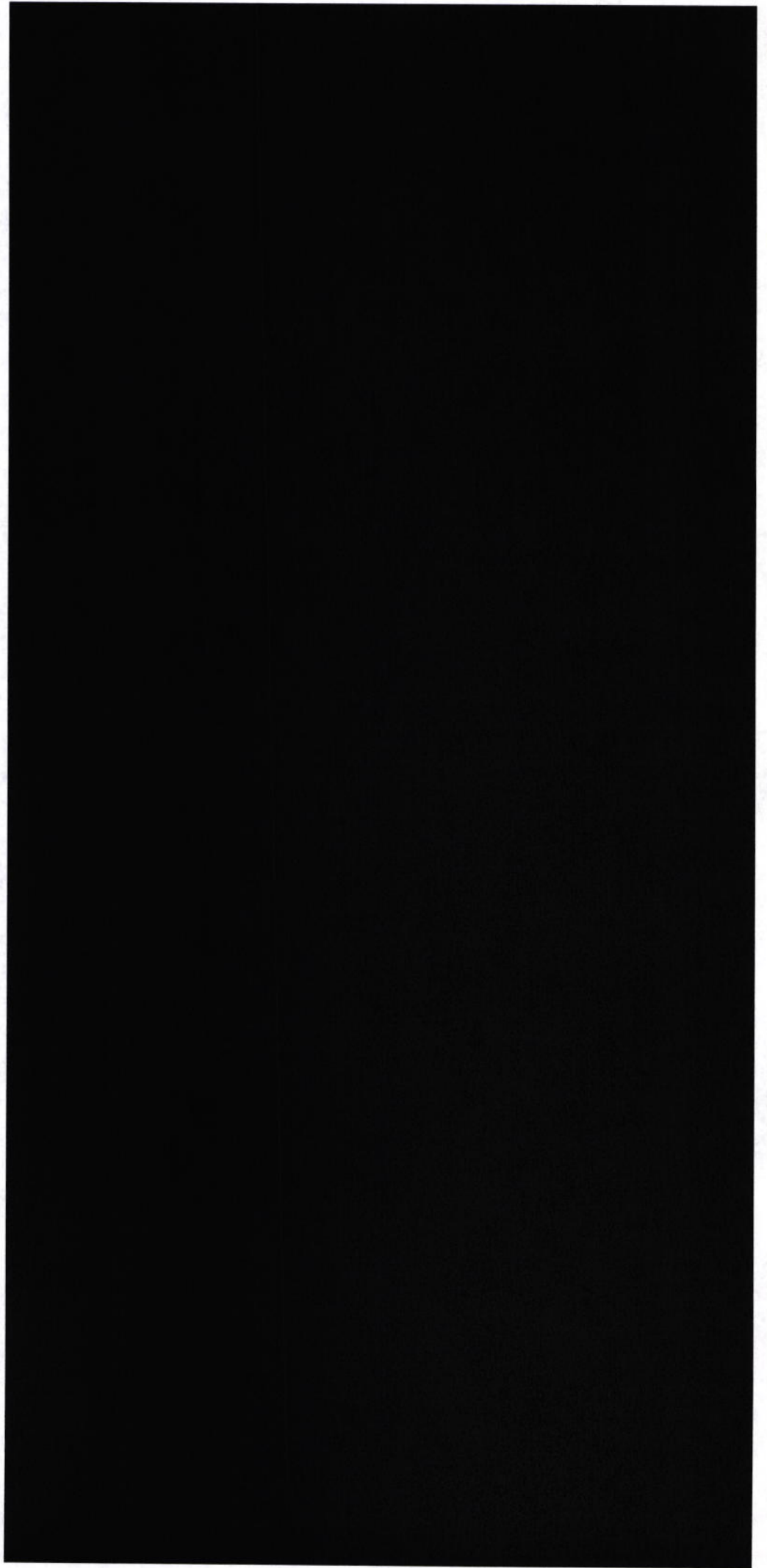
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
PROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS  
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MATERIA

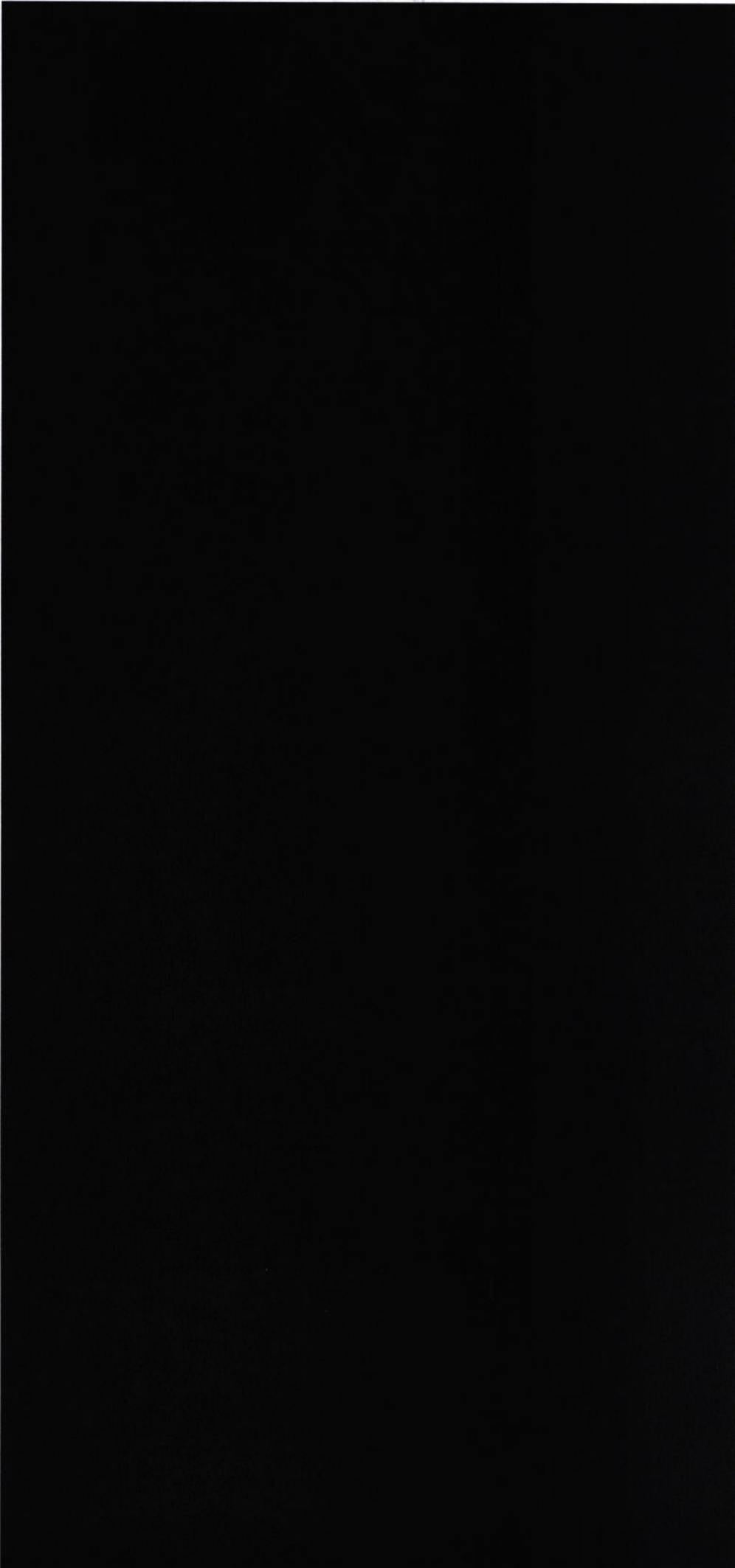
472

193  
FORMA B-1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





DIRCCION GENERAL  
DE INVESTIGACION Y  
ORGANIZACION  
SPECIALIZADA  
EN MATERIA



DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF  
INVESTIGATION  
ORGANIZATION  
SPECIALIZED  
IN MATTER

473  
194

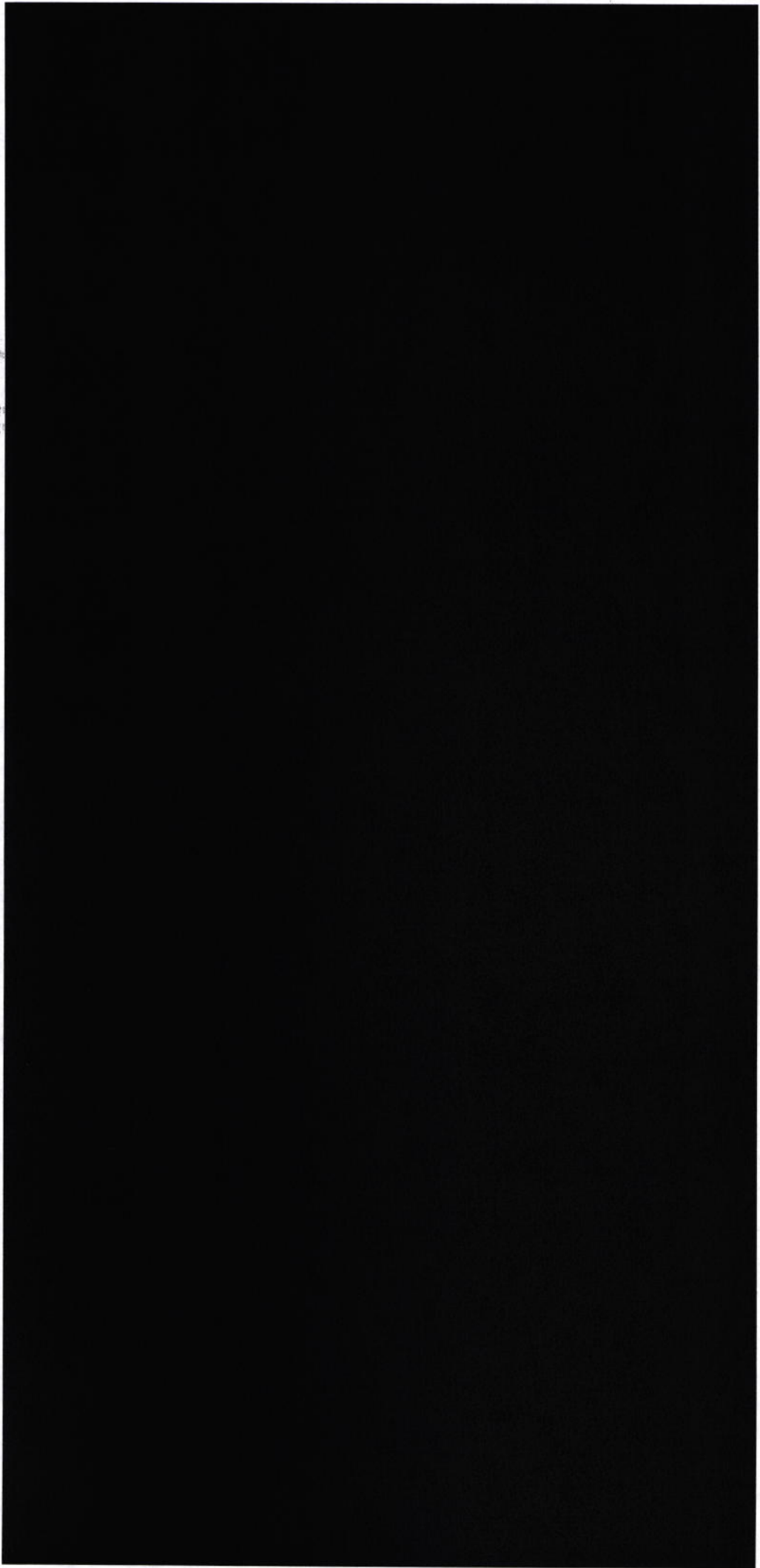
FORMA B-1



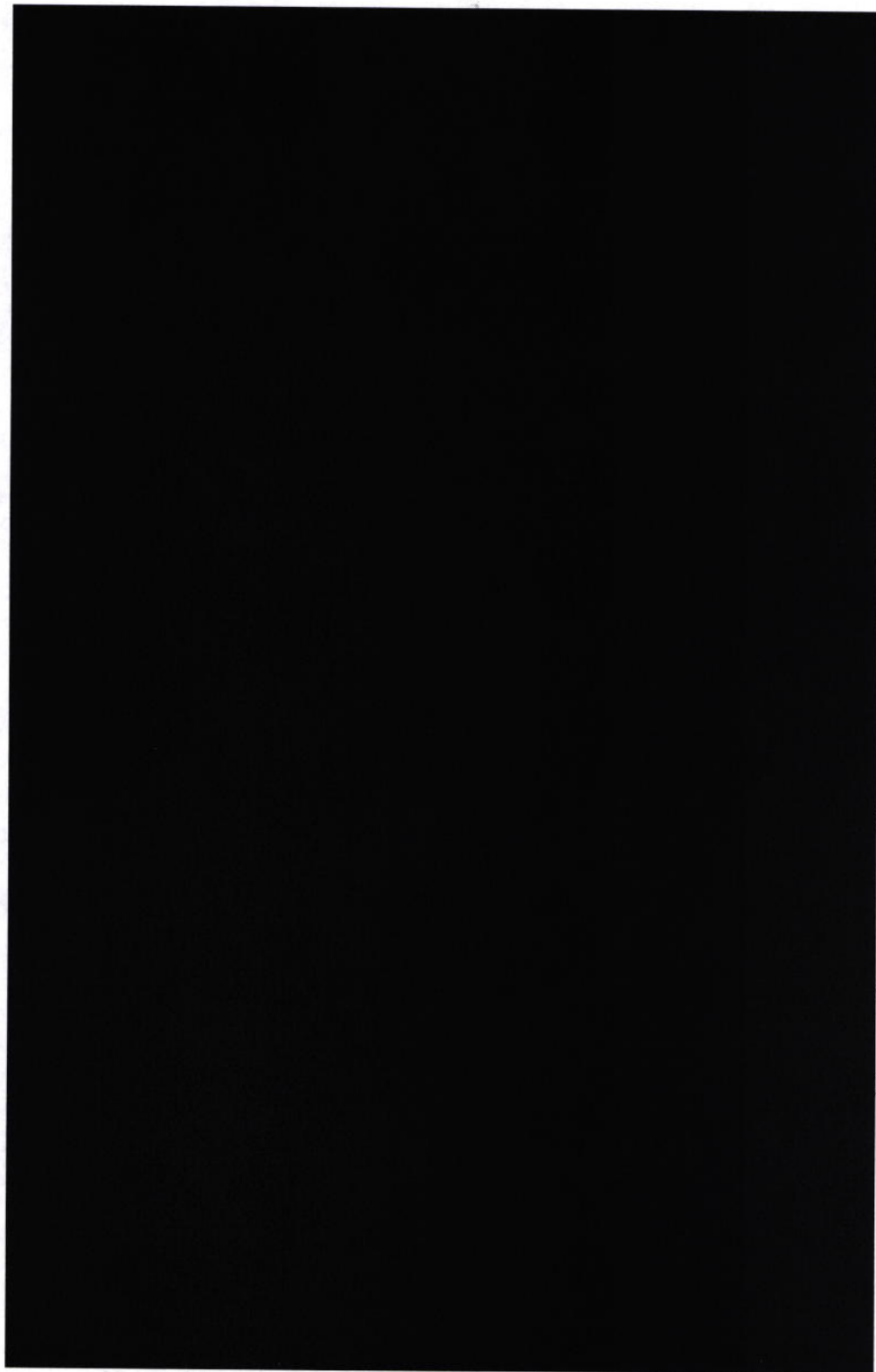
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DE LA REPUBLICA  
PECIARIA EN  
EL INCUENEA  
DA  
IN INVESTISACI  
DE SEQUESTR

ELABORACION  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTR



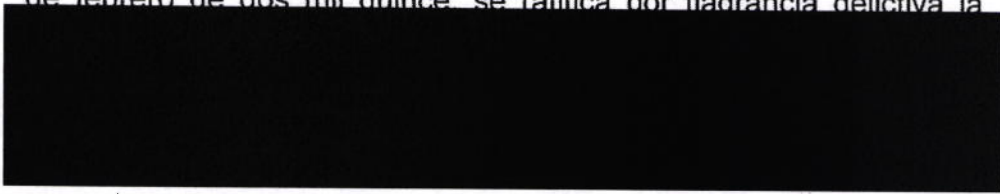




REPUBLICA MEXICANA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE NAYARIT

Ahora bien, con el propósito de acatar lo dispuesto por los artículos 16 y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del ocho de febrero de dos mil quince, se ratifica por flagrancia delictiva la



precedentes, momento en el cual este Juzgado tuvo conocimiento de su internamiento; en ese tenor, comuníquese dicha circunstancia al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, para los fines legales conducentes.

El criterio anterior, se apoya en la Tesis 1a. CI/2001 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

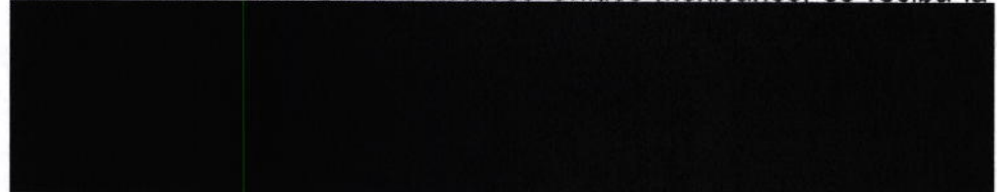


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

474  
...C 195  
FORMA B-1

publicada en la página 186 del Tomo XIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2001, Novena Época, de rubro y texto siguientes: **"...AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. SU CÓMPUTO INICIA CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PONE AL INCULPADO, FORMAL Y MATERIALMENTE, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE UBIQUE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ÉSTA.** Del análisis sistemático, lógico e histórico del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende que para el inicio del cómputo del auto de término constitucional de setenta y dos horas, no basta que en el pliego consignatorio del Ministerio Público Federal se establezca formalmente que el inculpado se encuentra interno a disposición de la autoridad judicial del conocimiento en el centro penitenciario o de salud ubicado en el lugar que se indique, sino que además es indispensable que esa puesta a disposición sea en forma física o material en el centro de reclusión que se encuentre en el lugar de residencia del Juez de la causa, pues lo que se persigue es que esté en aptitud real y jurídica de autentificar o validar la detención ministerial decretada en la fase indagatoria y observar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las prerrogativas procesales y sustantivas consagradas en beneficio del indiciado en tal precepto constitucional. En consecuencia, cuando esa puesta a disposición se realiza con la indicación de que el detenido se encuentra recluso en lugar distinto de la residencia del juzgador, aun cuando sea dentro de su jurisdicción y no obstante que se hubiese admitido en esos términos, es inconcuso que tales extremos exigidos no se cumplen y, por ende, tampoco se le debe otorgar los efectos señalados por la ley..."

Asimismo, a fin de sujetar a los indiciados de mérito a la dilación constitucional a que se refiere el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reciba la



Código Federal de Procedimientos Penales, y se resuelva su situación jurídica, se señalan las **diez horas del diez de febrero de dos mil quince**, por lo que tomando en cuenta que el lugar en que se encuentran internos dichos indiciados se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se ordena girar atento exhorto vía fax al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en turno, a efecto de que, por una parte, notifique



[REDACTED] por la otra, coadyuve en el desahogo de la diligencia en que se habrá de tomar la declaración preparatoria de los inculpados de mérito, la que se llevará a cabo por videoconferencia y cuya temporalidad quedó establecida en líneas que anteceden, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo que el Juez exhortado, tendrá que comisionar a un Secretario del Juzgado de su adscripción, para que en su carácter de fedatario coadyuve de la forma que en líneas posteriores se precisará, en el desahogo de la declaración preparatoria.

a). En el acta correspondiente realice la certificación de la hora de inicio de la diligencia, en la que haga constar la descripción detallada de la marca y el número de serie del equipo que se esté empleando.

b). Comprobar la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida.

c). Comprobar la audibilidad de las palabras que se articulen.

d). Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia procurando en todo momento, cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto.

En el entendido de que deberá posteriormente remitir las constancias que acrediten su intervención en la práctica de las diligencias en cita.

Bajo ese contexto, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante oficio que se expida vía fax, al Director General de Aplicaciones Informáticas del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y teniendo como guía el protocolo para el uso de la videoconferencia que ha sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de octubre de dos mil ocho, se sirva dotar a los Juzgados de Distrito correspondientes, los elementos técnicos necesarios para establecer el enlace oportuno, con el objeto de que se lleve a cabo la videoconferencia "punto a punto", mediante la transmisión simultánea de imágenes y sonidos, para lo cual se proponen **las diez horas del diez de febrero de dos mil quince** (hora centro del país), teniendo como sedes las siguientes:

1. El Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca (Juzgado de origen y sede principal); y,

2. El Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en turno.

Haciendo notar al Director General de Aplicaciones Informáticas del Consejo de la Judicatura Federal, que dada la urgencia del caso se desconoce que Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, conocerá del presente exhorto; por ende, en la fecha y hora precisadas con antelación, deberá enlazarse tanto con el Juzgado Primero de Distrito como con el Juzgado Segundo de Distrito, ambos de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, ello a efecto de dilucidar cuál fue la autoridad que conoció de los presentes exhortos; apercibido que en caso de ser omiso al respecto, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, equivalente a la cantidad de \$1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 Moneda Nacional), resultante de multiplicar el número de días impuestos –



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL DE LA JUDICATURA FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ORGANIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE DELITOS EN MATERIA PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

treinta- por la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 Moneda Nacional), que corresponde al salario mínimo general vigente en esta zona, según el índice de salarios mínimos del país, lo anterior con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, dèse la intervención tanto al Agente del Ministerio Público de la Federación, como a los Defensores Públicos de la Federación adscritos, para los efectos legales conducentes, esto para que en caso de que los inodados no cuenten con Defensor Particular, los Defensores Públicos adscritos entren en funciones.

Lo anterior, no sin antes destacar que puede haber un conflicto de intereses, en esas condiciones requiérase al Delegado del Instituto de la Defensoría Pública Federal, en esta ciudad, para efecto de que designe cinco defensores, incluyendo al adscrito a este Juzgado de Distrito, para que patrocinen a los encausados de referencia, al momento de que estos rindan su declaración preparatoria, esto es, para el caso de que no nombren defensores particulares, en el entendido de que dichos profesionistas deberán presentarse puntualmente en este Órgano Jurisdiccional, en la fecha y hora señaladas anteriormente; lo anterior a fin de garantizar a los indiciados el acceso pleno a la jurisdicción estatal a través de una adecuada defensa y con ello velar por el irrestricto respeto de sus derechos humanos.

En tales circunstancias, hágaseles saber a los inculpados de mérito que deberán hacerse acompañar de abogado particular o persona de su confianza, con la observancia de que no podrán ser representados por el mismo patrocinador jurídico, en el entendido de que si no pueden o no quieren nombrar defensor, el Estado les designará a los Públicos Federales adscritos a este Órgano Jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



REAL FIEL REPUBLICA  
LES FERIA LEVAMEN  
E IDELA TONIA  
BIZACON  
JA EN  
JRIA DE



disposición de este Órgano Jurisdiccional, en la causa penal 9/2015-IV.

En tal virtud, se suspende el procedimiento en la presente causa penal, con fundamento en los artículos 468, fracción IV, inciso a) y 471, del Código Federal de Procedimientos Penales, en la misma hora y fecha **se suspende el término de las setenta y dos horas** para resolver la situación jurídica de los inculpados 1-



consecuencia el termino señalado por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá iniciarse a computar hasta el momento en que la autoridad judicial reciba el exhorto que se le encomienda diligenciar, únicamente para los efectos antes precisados; y confirme la hora y día propuestos para el desahogo de la diligencia encomendada.

De la misma manera, requiérase la citada autoridad ministerial a efecto de que ponga a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes los vehículos relacionados con esta causa penal, cumpliendo con las formalidades que previene el artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, y artículos 2 y 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del

Sector Público, se procederá sobre su aseguramiento, debiendo remitir en un plazo de **veinte días**, los cuales empezaran a computarse a partir de la que surta efectos la notificación del presente auto, anexando las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a lo anterior.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, o bien, no informar el impedimento con el que cuente, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, equivalente a la cantidad de \$1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 Moneda Nacional), resultante de multiplicar el número de días impuestos -treinta- por la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 Moneda Nacional), que corresponde al salario mínimo general vigente en esta zona, según el índice de salarios mínimos del país, lo anterior con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tomando en consideración que el Representante Social de la Federación, dejó a disposición de este Juzgado de Distrito dos muestras representativas de las sustancias aseguradas en autos, sin embargo, este Órgano Jurisdiccional, considera que no es necesario conservarlas en la caja de valores, toda vez que en autos, obra la fe ministerial, que practicó la Representación Social a las mismas, por ser institución de buena fe, goza de fe pública, circunstancia por lo que se presume lo asentado en ella; en consecuencia, mediante atento oficio que se libre al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, devuélvanse éstas para que por su conducto le sean enviadas al Fiscal Consignador, y este las conserve en su Bodega de Bienes Asegurados; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ratifica el aseguramiento del enervante afecto a la presente causa.

Se faculta al Secretario adscrito a este Juzgado, para que en uso de sus atribuciones firme los oficios y comunicaciones derivados de la presente causa penal.

Notifíquese personalmente a



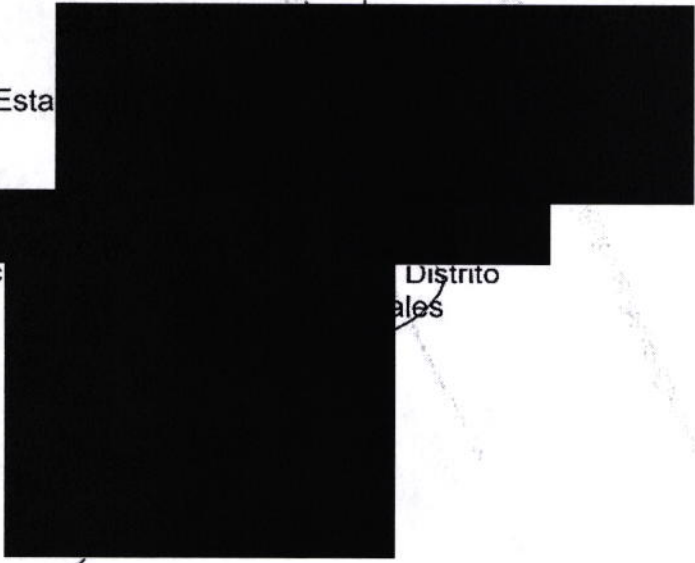
Firmados Rubricados .

Lo que transcribo a usted para lo que se precisa en el auto inserto.

Toluca, Esta

Sec

Distrito  
ales



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION  
ORGANIZACION ESPECIALIZADA EN DELITOS FENOMENOS

476

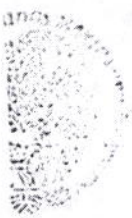
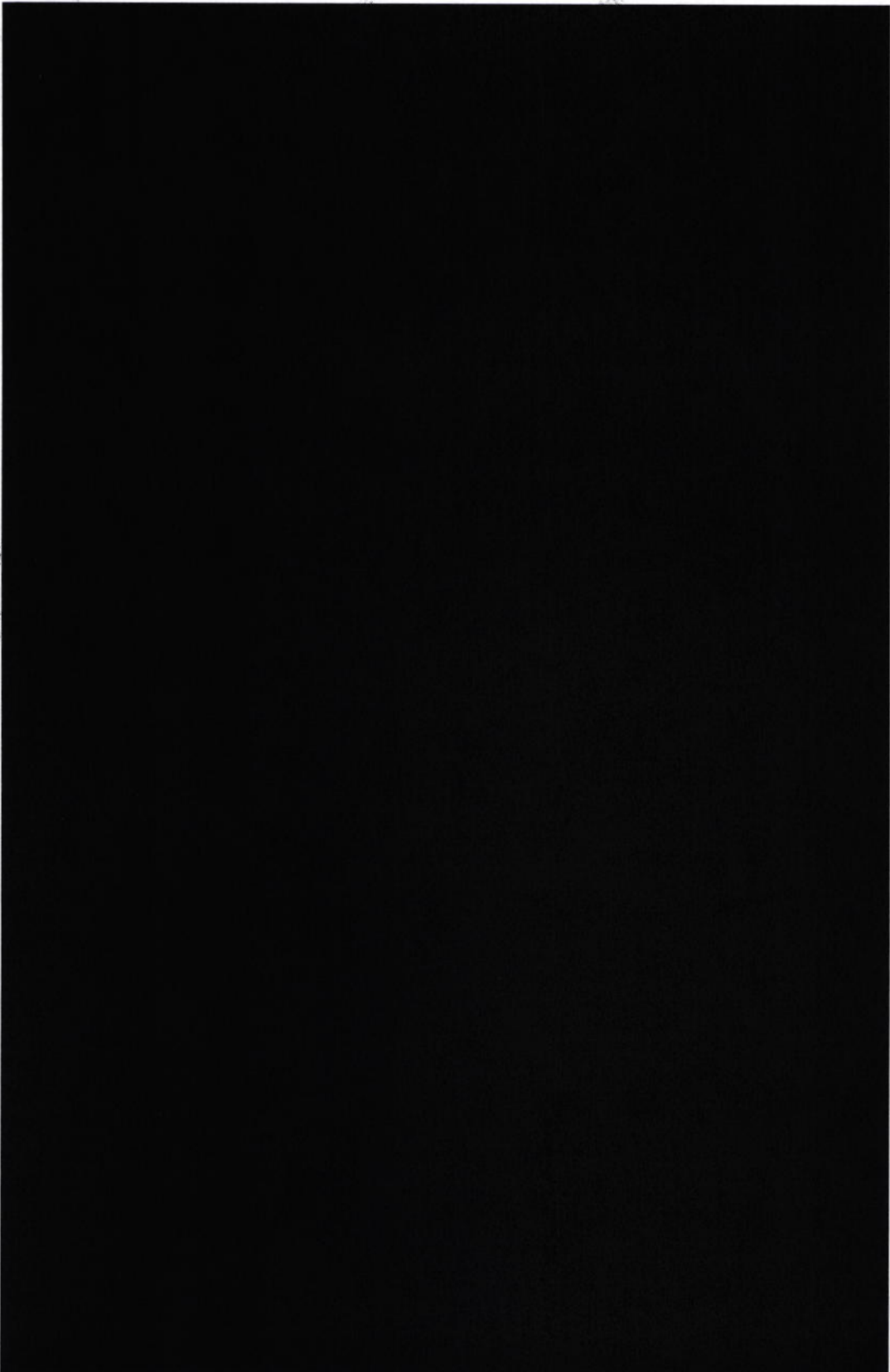
FORMA B-1 197



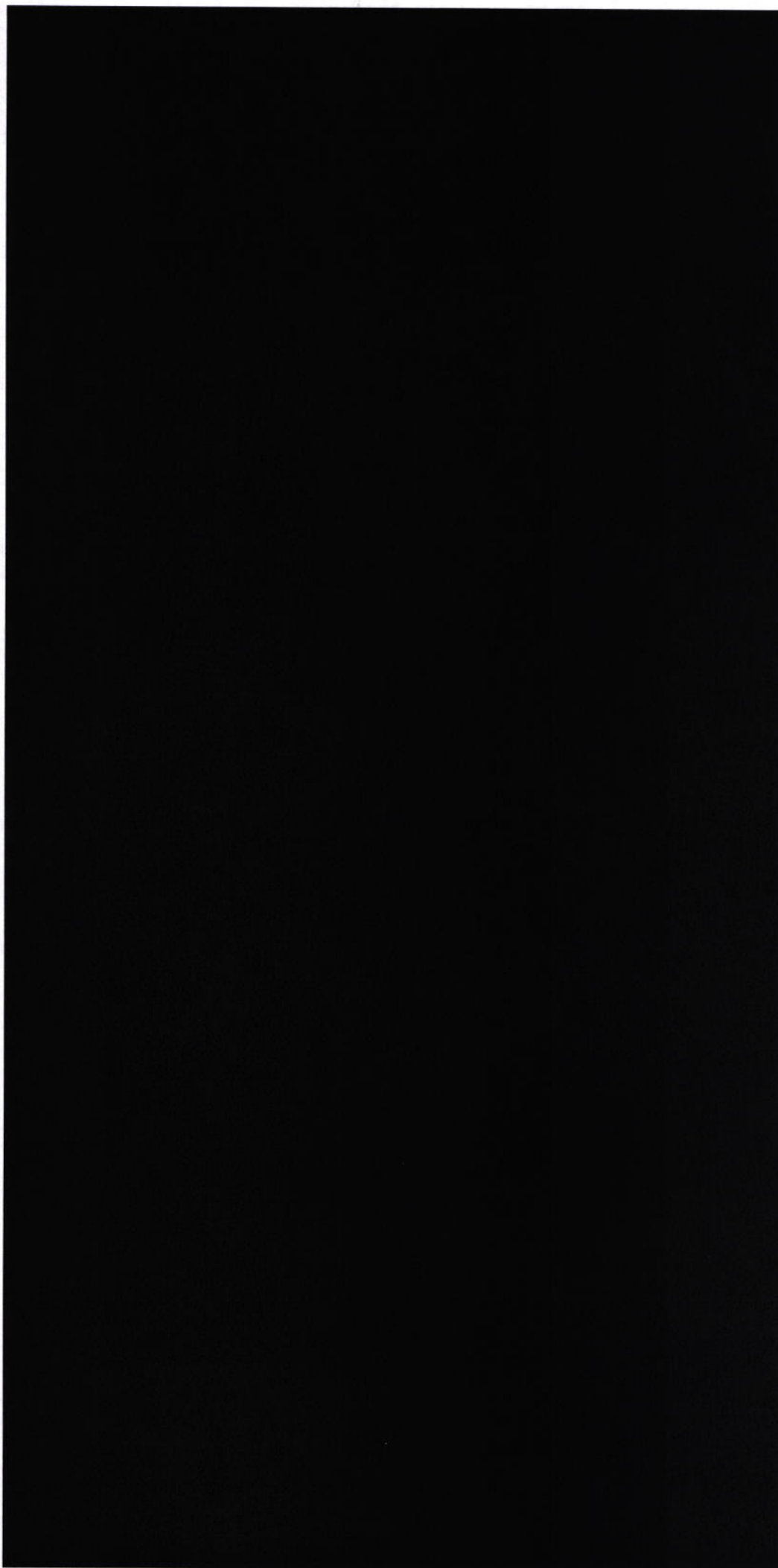
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SRIA. V.  
PROC. 9/20156.  
OF. 888/2015.

Agente del Ministerio Público de la  
Federación, adscrito a Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada,  
dependiente de la Procuraduría  
General de la República.



ERAT...  
A...  
DE...  
NIZ...  
DA...  
EN...



Faint, illegible text located above the redaction area on the right side of the page.



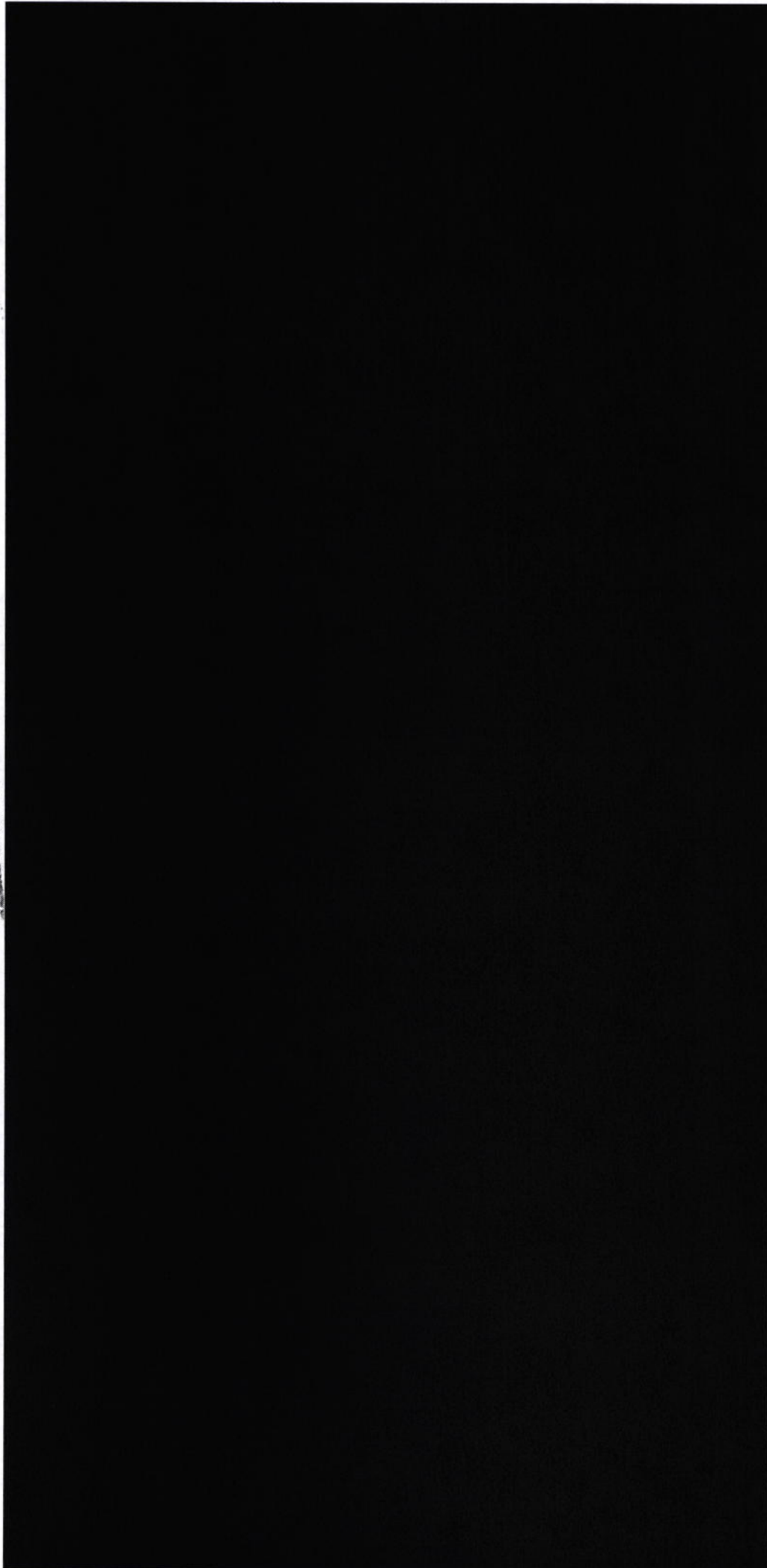
AGENCIA GENERAL  
DE PROSECUCION FEDERAL  
DE INVESTIGACION DE  
ORGANIZACIONES  
CRIMINALIZADAS E  
ACTOS EN MATERIA

477

FORMA B-1 ~~198~~

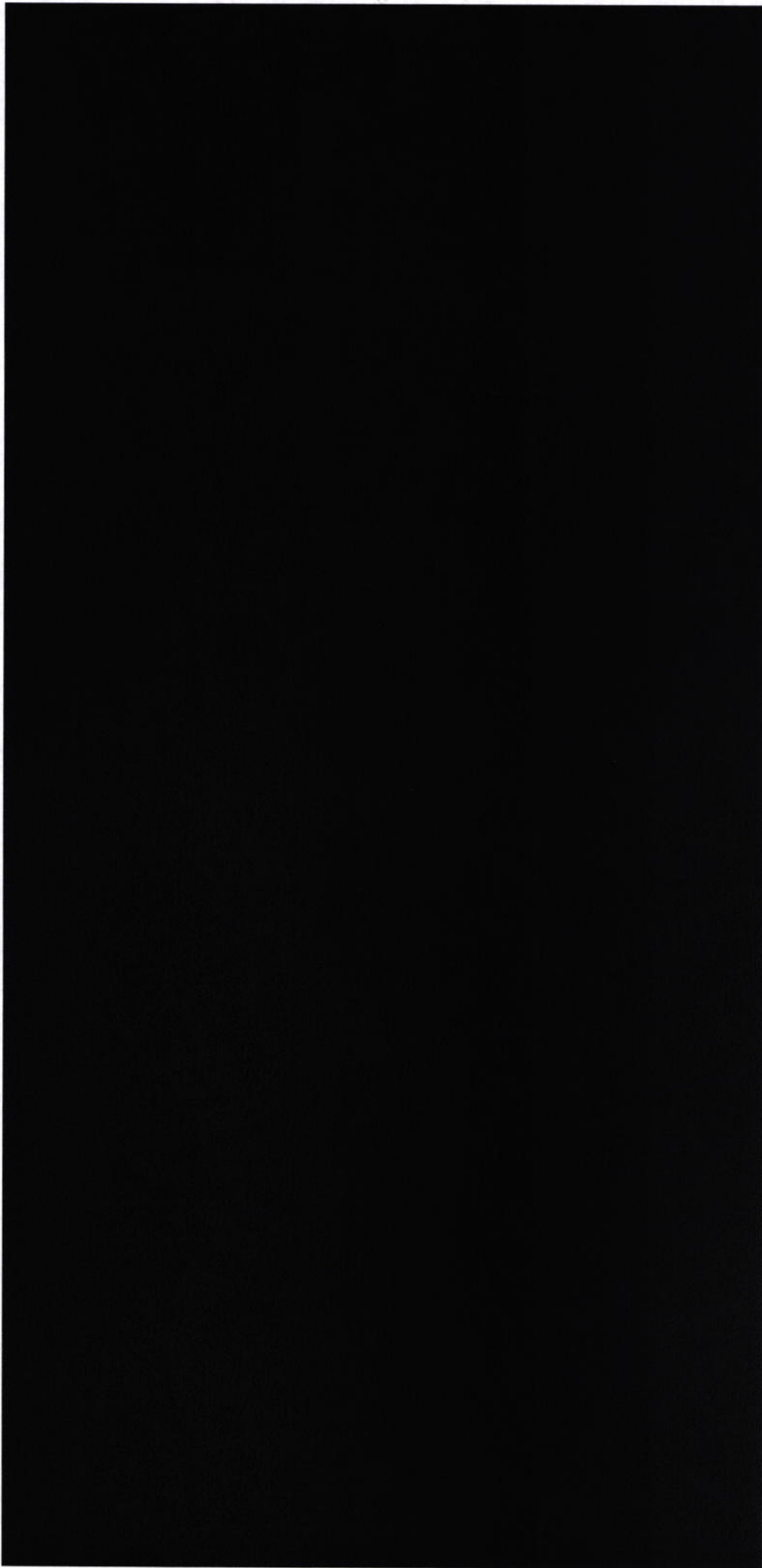


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA REPUBLICA  
PERMISO EN  
ELIN...  
DA  
IN...  
LA...





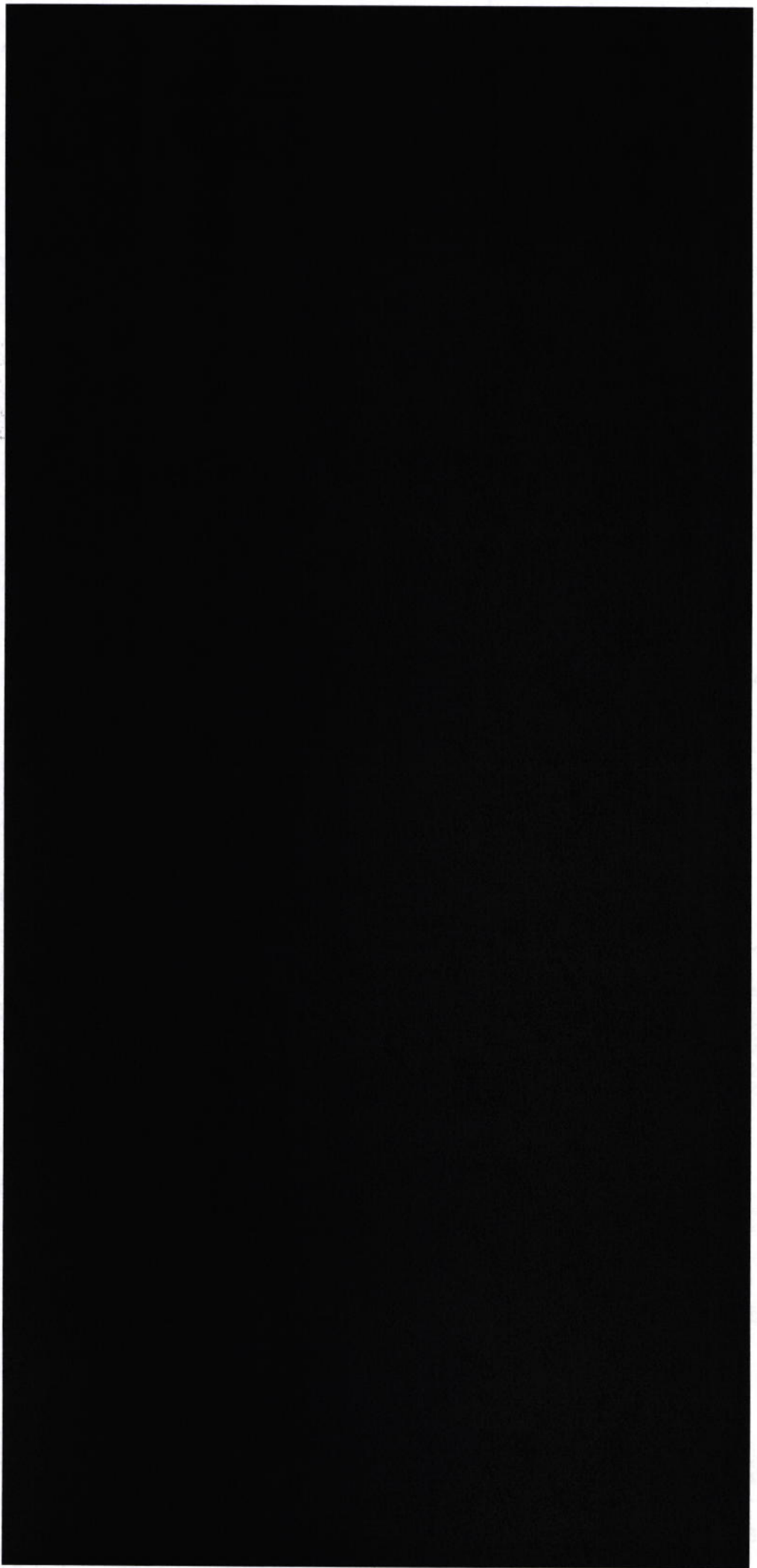
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ORDEN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

478  
199

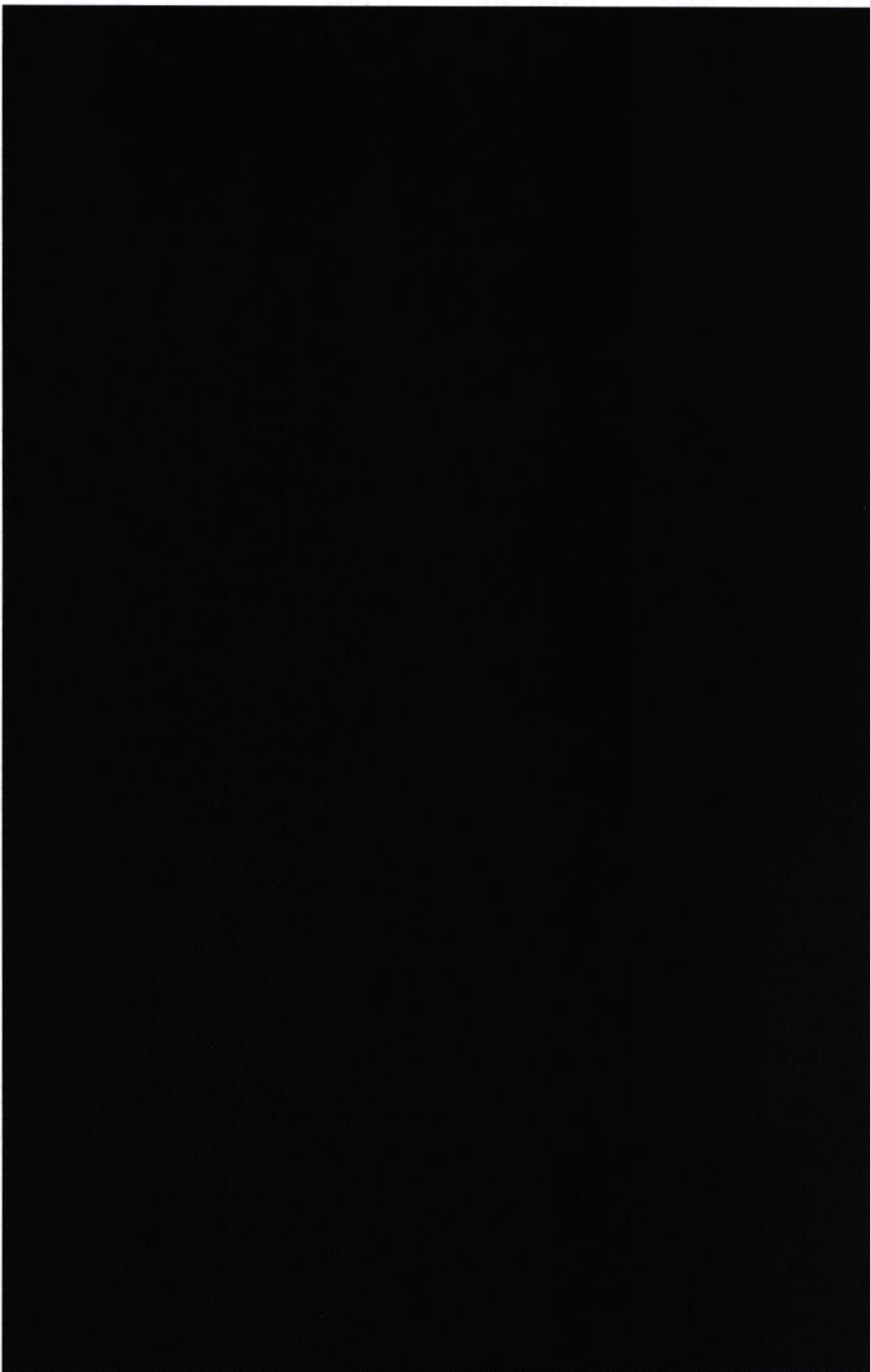
FORMA B-1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

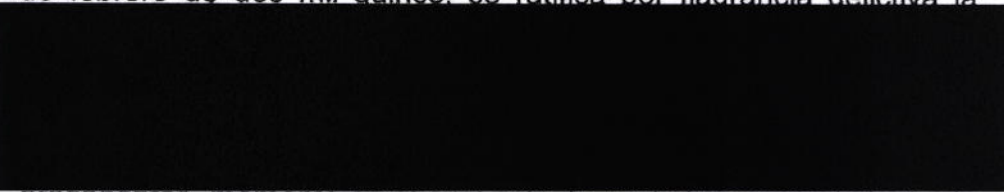


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ahora bien, con el propósito de acatar lo dispuesto por los artículos 16 y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del ocho de febrero de dos mil quince, se ratifica por flagrancia delictiva la



procedentes, momento en el cual este Juzgado tuvo conocimiento de su internamiento; en ese tenor, comuníquese dicha circunstancia al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, para los fines legales conducentes.

El criterio anterior, se apoya en la Tesis 1a. CI/2001 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



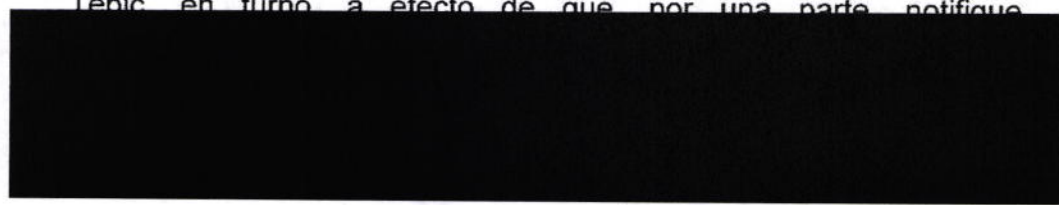
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

publicada en la página 186 del Tomo XIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2001, Novena Época, de rubro y texto siguientes: **"...AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. SU CÓMPUTO INICIA CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PONE AL INculpADO, FORMAL Y MATERIALMENTE, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE UBIQUE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ÉSTA.** Del análisis sistemático, lógico e histórico del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende que para el inicio del cómputo del auto de término constitucional de setenta y dos horas, no basta que en el pliego consignatorio del Ministerio Público Federal se establezca formalmente que el inculcado se encuentra interno a disposición de la autoridad judicial del conocimiento en el centro penitenciario o de salud ubicado en el lugar que se indique, sino que además es indispensable que esa puesta a disposición sea en forma física o material en el centro de reclusión que se encuentre en el lugar de residencia del Juez de la causa, pues lo que se persigue es que esté en aptitud real y jurídica de autentificar o validar la detención ministerial decretada en la fase indagatoria y observar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las prerrogativas procesales y sustantivas consagradas en beneficio del indiciado en tal precepto constitucional. En consecuencia, cuando esa puesta a disposición se realiza con la indicación de que el detenido se encuentra recluido en lugar distinto de la residencia del juzgador, aun cuando sea dentro de su jurisdicción y no obstante que se hubiese admitido en esos términos, es inconcuso que tales extremos exigidos no se cumplen y, por ende, tampoco se le debe otorgar los efectos señalados por la ley..."

Asimismo, a fin de sujetar a los indiciados de mérito a la dilación constitucional a que se refiere el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reciba la



Código Federal de Procedimientos Penales, y se resuelva su situación jurídica, se señalan las **diez horas del diez de febrero de dos mil quince**, por lo que tomando en cuenta que el lugar en que se encuentran internos dichos indiciados se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se ordena girar atento exhorto vía fax al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en turno, a efecto de que, por una parte, notifique



[REDACTED], por la otra, coadyuve en el [REDACTED] de la diligencia en que se habrá de tomar la declaración preparatoria de los inculcados de mérito, la que se llevará a cabo por videoconferencia y cuya temporalidad quedó establecida en líneas que anteceden, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo que el Juez exhortado, tendrá que comisionar a un Secretario del Juzgado de su adscripción, para que en su carácter de fedatario coadyuve de la forma que en líneas posteriores se precisará, en el desahogo de la declaración preparatoria.

a). En el acta correspondiente realice la certificación de la hora de inicio de la diligencia, en la que haga constar la descripción detallada de la marca y el número de serie del equipo que se esté empleando.

b). Comprobar la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida.

c). Comprobar la audibilidad de las palabras que se articulen.

d). Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia procurando en todo momento, cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto.

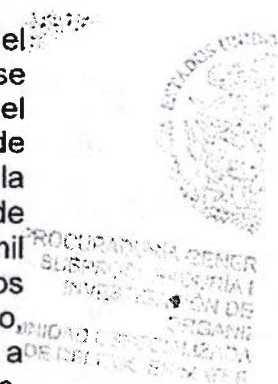
En el entendido de que deberá posteriormente remitir las constancias que acrediten su intervención en la práctica de las diligencias en cita.

Bajo ese contexto, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante oficio que se expida vía fax, al Director General de Aplicaciones Informáticas del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y teniendo como guía el protocolo para el uso de la videoconferencia que ha sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de octubre de dos mil ocho, se sirva dotar a los Juzgados de Distrito correspondientes, los elementos técnicos necesarios para establecer el enlace oportuno, con el objeto de que se lleve a cabo la videoconferencia "punto a punto", mediante la transmisión simultánea de imágenes y sonidos, para lo cual se proponen **las diez horas del diez de febrero de dos mil quince** (hora centro del país), teniendo como sedes las siguientes:

1. El Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca (Juzgado de origen y sede principal); y,

2. El Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en turno.

Haciendo notar al Director General de Aplicaciones Informáticas del Consejo de la Judicatura Federal, que dada la urgencia del caso se desconoce que Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, conocerá del presente exhorto; por ende, en la fecha y hora precisadas con antelación, deberá enlazarse tanto con el Juzgado Primero de Distrito como con el Juzgado Segundo de Distrito, ambos de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, ello a efecto de dilucidar cuál fue la autoridad que conoció de los presentes exhortos; apercibido que en caso de ser omiso al respecto, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, equivalente a la cantidad de \$1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 Moneda Nacional), resultante de multiplicar el número de días impuestos -





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

480

FORMA 201

treinta- por la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 Moneda Nacional), que corresponde al salario mínimo general vigente en esta zona, según el índice de salarios mínimos del país, lo anterior con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, dèse la intervención tanto al Agente del Ministerio Público de la Federación, como a los Defensores Públicos de la Federación adscritos, para los efectos legales conducentes, esto para que en caso de que los inodados no cuenten con Defensor Particular, los Defensores Públicos adscritos entren en funciones.

Lo anterior, no sin antes destacar que puede haber un conflicto de intereses, en esas condiciones requiérase al Delegado del Instituto de la Defensoría Pública Federal, en esta ciudad, para efecto de que designe cinco defensores, incluyendo al adscrito a este Juzgado de Distrito, para que patrocinen a los encausados de referencia, al momento de que estos rindan su declaración preparatoria, esto es, para el caso de que no nombren defensores particulares, en el entendido de que dichos profesionistas deberán presentarse puntualmente en este Órgano Jurisdiccional, en la fecha y hora señaladas anteriormente; lo anterior a fin de garantizar a los indiciados el acceso pleno a la jurisdicción estatal a través de una adecuada defensa y con ello velar por el irrestricto respeto de sus derechos humanos.

En tales circunstancias, hágaseles saber a los inculpados de mérito que deberán hacerse acompañar de abogado particular o persona de su confianza, con la observancia de que no podrán ser representados por el mismo patrocinador jurídico, en el entendido de que si no pueden o no quieren nombrar defensor, el Estado les designará a los Públicos Federales adscritos a este Órgano Jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Redacted block]

disposicion de este Organo Jurisdiccional, en la causa penal 9/2015-IV.

En tal virtud, se suspende el procedimiento en la presente causa penal, con fundamento en los artículos 468, fracción IV, inciso a) y 471, del Código Federal de Procedimientos Penales, en la misma hora y fecha se suspende el término de las setenta y dos

[Redacted block]

consecuencia el término señalado por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá iniciarse a computar hasta el momento en que la autoridad judicial reciba el exhorto que se le encomienda diligenciar, únicamente para los efectos antes precisados; y confirme la hora y día propuestos para el desahogo de la diligencia encomendada.

De la misma manera, requiérase la citada autoridad ministerial a efecto de que ponga a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes los vehículos relacionados con esta causa penal, cumpliendo con las formalidades que previene el artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, y artículos 2 y 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Sector Público, se procederá sobre su aseguramiento, debiendo remitir en un plazo de **veinte días**, los cuales empezaran a computarse a partir de la que surta efectos la notificación del presente auto, anexando las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a lo anterior.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, o bien, no informar el impedimento con el que cuente, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, equivalente a la cantidad de \$1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 Moneda Nacional), resultante de multiplicar el número de días impuestos -treinta- por la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 Moneda Nacional), que corresponde al salario mínimo general vigente en esta zona, según el índice de salarios mínimos del país, lo anterior con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tomando en consideración que el Representante Social de la Federación, dejó a disposición de este Juzgado de Distrito dos muestras representativas de las sustancias aseguradas en autos, sin embargo, este Órgano Jurisdiccional, considera que no es necesario conservarlas en la caja de valores, toda vez que en autos, obra la fe ministerial, que practicó la Representación Social a las mismas, por ser institución de buena fe, goza de fe pública, circunstancia por lo que se presume lo asentado en ella; en consecuencia, mediante atento oficio que se libre al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, devuélvanse éstas para que por su conducto le sean enviadas al Fiscal Consignador, y este las conserve en su Bodega de Bienes Asegurados; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ratifica el aseguramiento del enervante afecto a la presente causa.

Se faculta al Secretario adscrito a este Juzgado, para que en uso de sus atribuciones firme los oficios y comunicaciones derivados de la presente causa penal.

Notificación personal  
[Redacted] Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa como secretario que da fe."

"Firmados" "Rubricados".

Lo que transcribo a usted para lo que se precisa en el auto inserto.

Toluca, Estado de México

Sec

Distrito

es

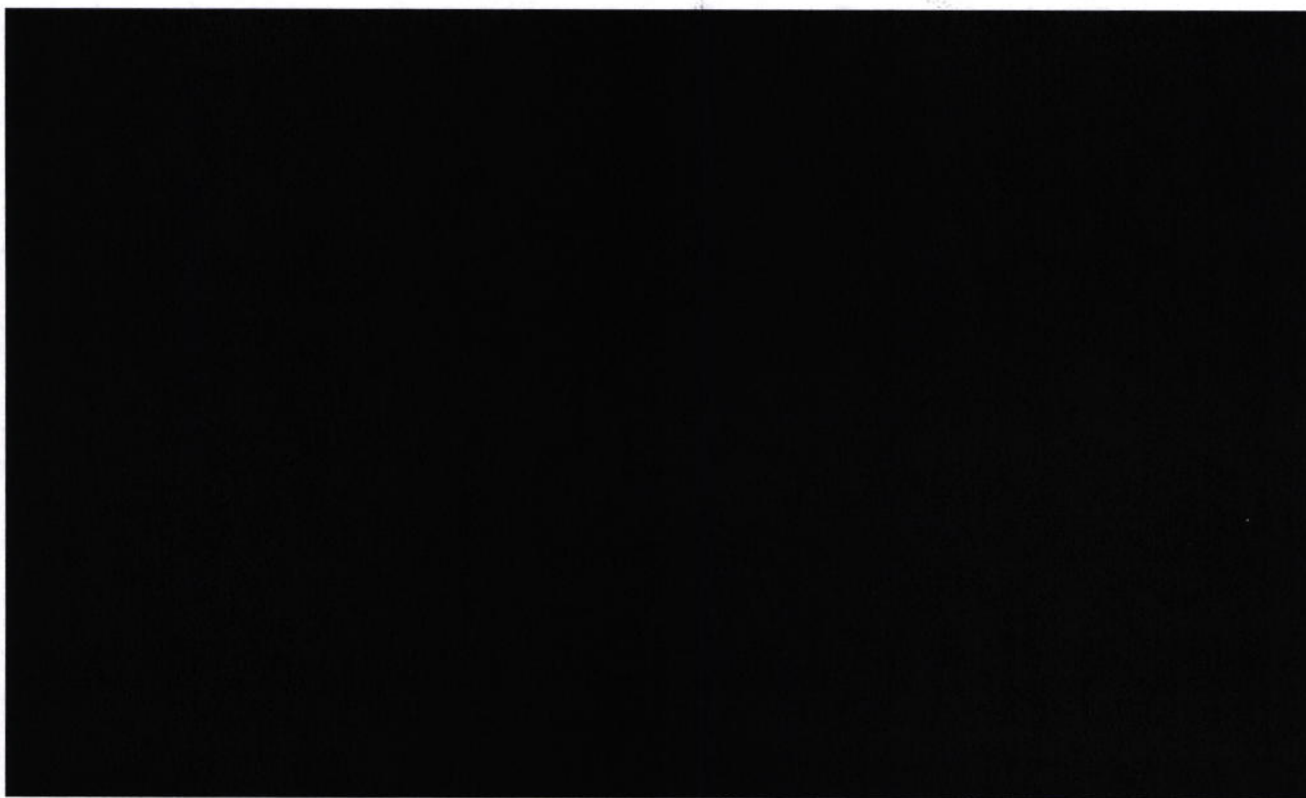
481

~~202~~

AcuseSol

Página 1 de 1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO







PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
FEDERACIÓN

FORMA 06-11

No. de Identificación del Requerimiento  
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1029/2015

Folio SIARA SIEDOUEIS/2015/000049  
11 DE FEBRERO DE 2015

[Redacted]  
vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,  
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F.  
Presente

Datos generales del solicitante

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.  
Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc.: Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
Av. Paseo de la Reforma No. 75, S/N Col. Guerrero  
Cuauhtémoc, C.P. 06300.  
México, D.F.

Requerimiento Ministerial  
[Redacted]

Facultades de la Autoridad

INFORMACIÓN.

Con fundamento en los artículos 16, 21,102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 400 BIS del Código Penal Federal; 2 fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 8 párrafo quinto, 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4 fracciones I apartado A inciso b y IV, 10 fracción I, IV, V y X, 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A fracción III y F fracciones IV, 12 fracción X, 16, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7° fracciones III, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y 8° del Acuerdo A/066/03; 1° fracción I número 3, IV, 1°, 2°, y 6° transitorios del Acuerdo A/068/03, emitidos por el C. Procurador General de la República y las disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se solicita la siguiente información.

Motivación del requerimiento

[Redacted]

Origen del requerimiento

[Redacted]

No

No. de Averiguación: PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015

483

204

FORMA 00-1-A



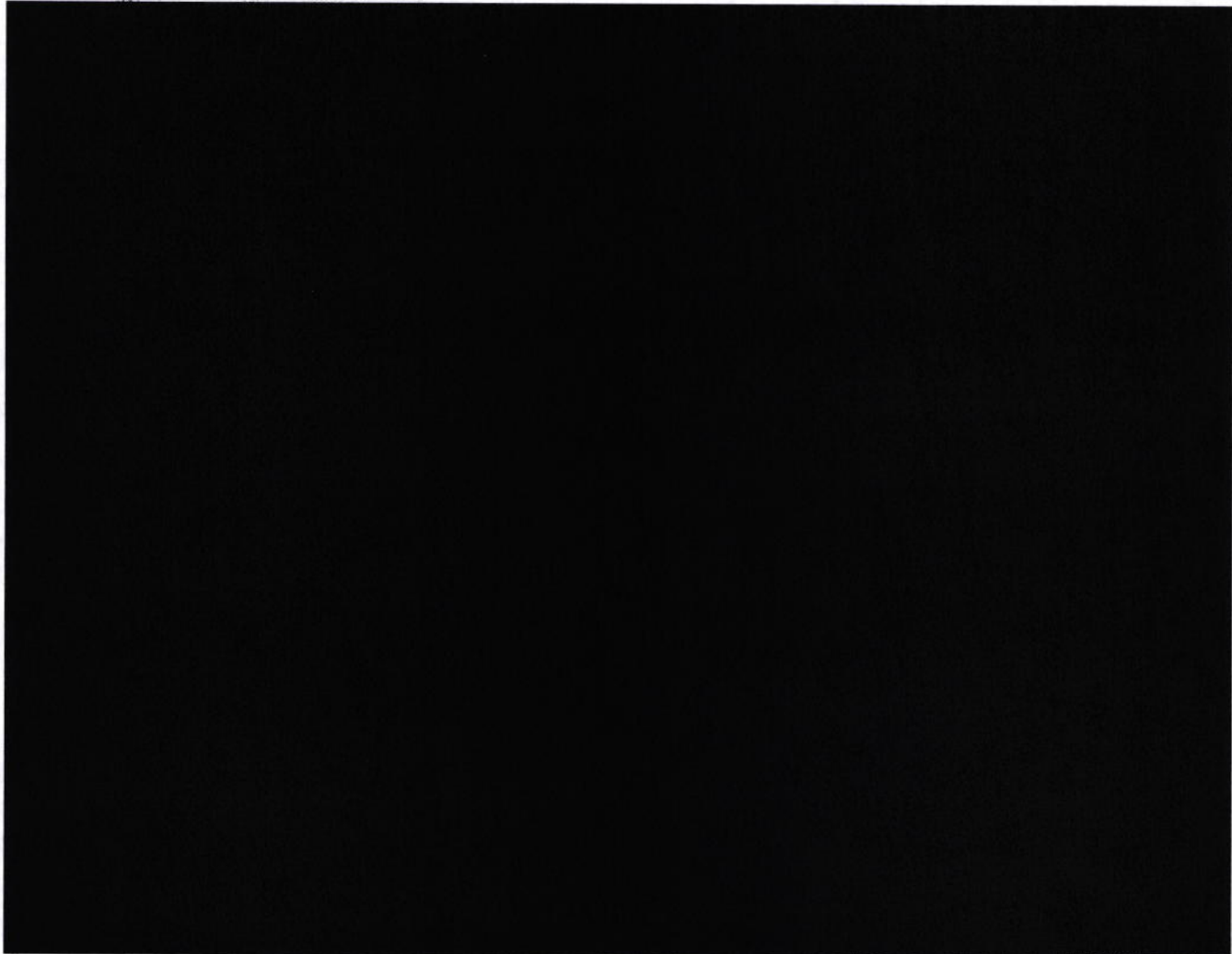
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

No. de Identificación del Requerimiento  
PGR/SEIDO/JEIDMS/FE-C/1029/2015

Antecedentes

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información



484  
205

FORMA C-6-1-A



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

No. de Identificación del Requerimiento  
PGR/SEIDO/JEIDMS/FE-C/1029/2015



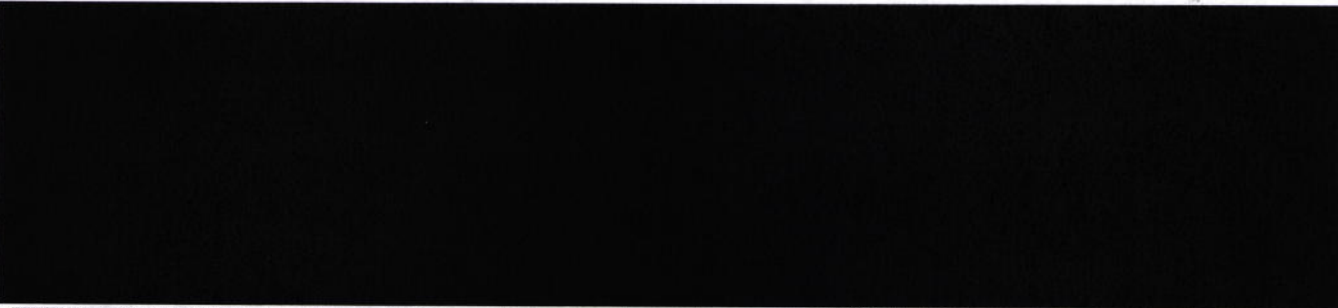
Instrucciones sobre las cuentas por conocer



La información y/o documentación que se solicita sea proporcionada aun cuando las cuentas de mérito se encuentren canceladas y a demás deberá informarse el motivo.

Solicitud específica: 2

Persona de quien se requiere información



485

206

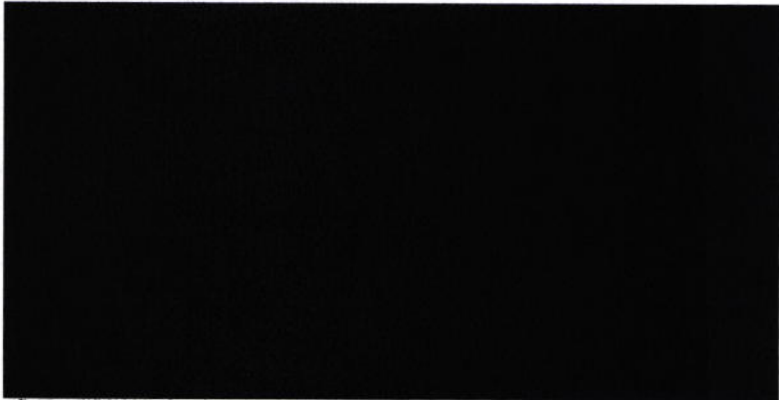
FORMA C-1-A



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

No. de Identificación del Requerimiento  
PGR/SEIDO/JEIDMS/FE-C/1029/2015

Información sin referencia

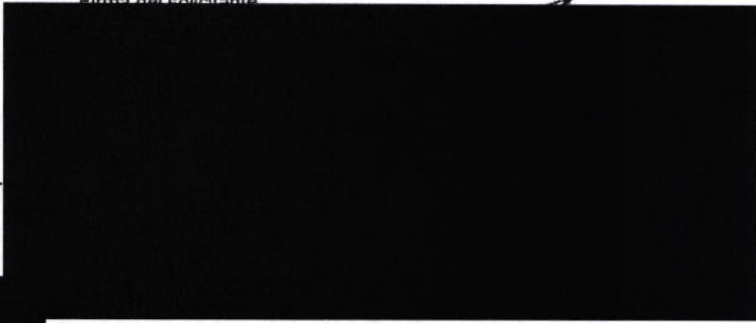


Instrucciones sobre las cuentas por conocer



Atentamente,

Firma del solicitante



### Acuse de Recepción

Fecha de recepción : 2015/02/16

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro

Gestionada por el Usuario : SIEDOUEIS0041

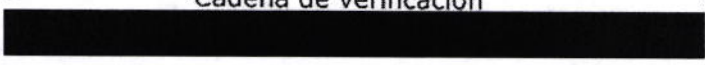
Solicitud con número de folio : **SIEDOUEIS/2015/000048**

Fecha de envío : 2015/02/16 09:00:00

Su solicitud fue revisada y aceptada para su gestión en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



Cadena de verificación



M. DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA  
DE SECUESTRO

Imprimir Acuse

487  
208



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

No. de Identificación del Requerimiento  
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1004/2015

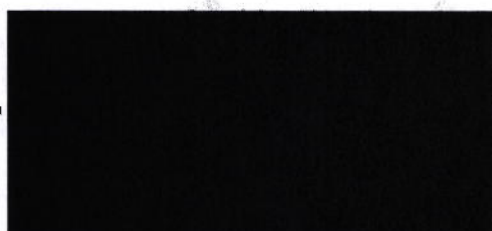
Folio SIARA SIEDOUEIS/2015/000048  
11 DE FEBRERO DE 2015

Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,  
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F.

Presente

Datos generales del solicitante

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.  
Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc.: Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
Av. Paseo de la Reforma No. 75 - 6/N Col. Guerrero  
Cuauhtémoc, C.P. 06300  
México, D.F.



Facultades de la Autoridad

-ASEGURAMIENTO.

Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 400 BIS del Código Penal Federal; 2 fracción II, 168, 180, 181, 182, 182-A y 182-H del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 8 párrafo quinto, 9 de la Ley Federal contra la delincuencia organizada; 1, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4 fracciones I apartado A inciso b y IV, 10 fracción I, IV, V y X, 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A fracción III y F fracciones IV, 12 fracción X, 16, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1° fracción V, VI y VII del Acuerdo A/020/99; 1°, 9° y 15° del Acuerdo A/011/00, emitidos por el C. Procurador General de la República y las disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulan las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de

Motivación del requerimiento

Origen del requerimiento

489  
~~209~~



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

No. de Identificación del Requerimiento  
PGR/SEIDO/AEIDMS/FE-C/1004/2015

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

490  
210



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

No. de Identificación del Requerimiento  
PGR/SEIDO/JEIDMS/FE-C/1004/2015

[Redacted]

Instrucciones sobre las cuentas por conocer

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Atentamente,

Firma del solicitante

[Redacted signature]

Vo. Bo.

[Redacted stamp]



491  
211

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Presidencia de Supervisión de Procesos Preventivos  
Dirección General de Atención a Autoridades  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

132-15

México, D.F. a 18 de febrero de 2015

CNBV 2144/84.11

Oficio número 2144/889390/2015

Expediente 15020298-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300

FEB 20 AM 10

000397

Encargado del Despacho de la Subprocuraduría

INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información.

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1004/2015 derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó el aseguramiento de las cuentas que se localicen a nombre de las personas y empresas que en el mismo se señalan.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia de los informes que rindieron [redacted] sobre el asunto de que se trata.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Redacted signature area]

**CNBV** COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
DESPACHADO

19 FEB, 2015

DIR. GRAL. ADJUNTA DE  
ATENCIÓN A AUTORIDADES D

bre cerrado

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion

492  
212

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**CNBV**

COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

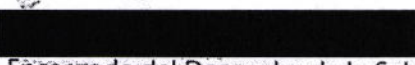
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 18 de febrero de 2015  
CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/889390/2015  
Expediente 15020298-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300



Encargado del Despacho de la Subprocuraduría

DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información.

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1004/2015 derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó el aseguramiento de las cuentas que se localicen a nombre de las personas y empresas que en el mismo se señalan.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia de los informes que rindieron [redacted] sobre el asunto de que se trata.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.



19 FEB. 2015

Anexo: Un sobre cerrado



FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

493  
213

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 19 de febrero de 2015  
CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/889399/2015  
Expediente 15020298-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300

[Redacted]

Encargado del Despacho de la Subprocuraduría

ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información.

Vertical stamp: FEB 23 PM 12:11  
Circular stamp: COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1004/2015 derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó el aseguramiento de las cuentas que se localicen a nombre de las personas y empresas que en el mismo se señalan.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió [Redacted] así como la documentación que en ese se indica.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

[Redacted]

**CNBV** COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
DESPACHADO

20 FEB. 2015

DIR. GRAL. ADJUNTA DE  
ATENCIÓN A AUTORIDADES D

Anexo: Un sobre cerrado

[Redacted]

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion 2

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

214  
494

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 20 de febrero de 2015

CNBV 214.464.11

Oficio número 214-4/883363/2015

Expediente 15020249-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Av. Paseo de la Reforma No. 75

Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc

México, D.F. 06300

[Redacted]  
Encargado del Despacho de la Subprocuraduría

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información.

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1029/2015 derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y documentación de las cuentas que se identifiquen a nombre de las personas y empresas que en el mismo se señalan.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; fracción I del artículo 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente se proporcionan copia de los informes que rindieron [Redacted] así como los anexos que en los mismos se indica.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como a los artículos 142 y 69 de las Leyes referidas en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

[Redacted] bre cerrado

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 9, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,  
México D.F. Tel.: 5255 1-154-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

495  
215

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos  
Dirección General de Atención a Autoridades**

Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 20 de febrero de 2015

CNBV 214.464.11

Oficio número 214-4/883363/2015

Expediente 15020249-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Av. Paseo de la Reforma No. 75

Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc

México, D.F. 06300

2015 FEB 24  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Encargado del Despacho de la Subprocuraduría

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1029/15, de investigación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó la documentación de las cuentas que se identifiquen a nombre de las personas y entidades que se señalan.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 69 de la Ley de para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; fracción I del artículo 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente se proporcionan copia de los informes que rindieron [redacted] así como los anexos que en los mismos se indica.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como a los artículos 142 y 69 de las Leyes referidas en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

sobre cerrado

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
DESPACHADO

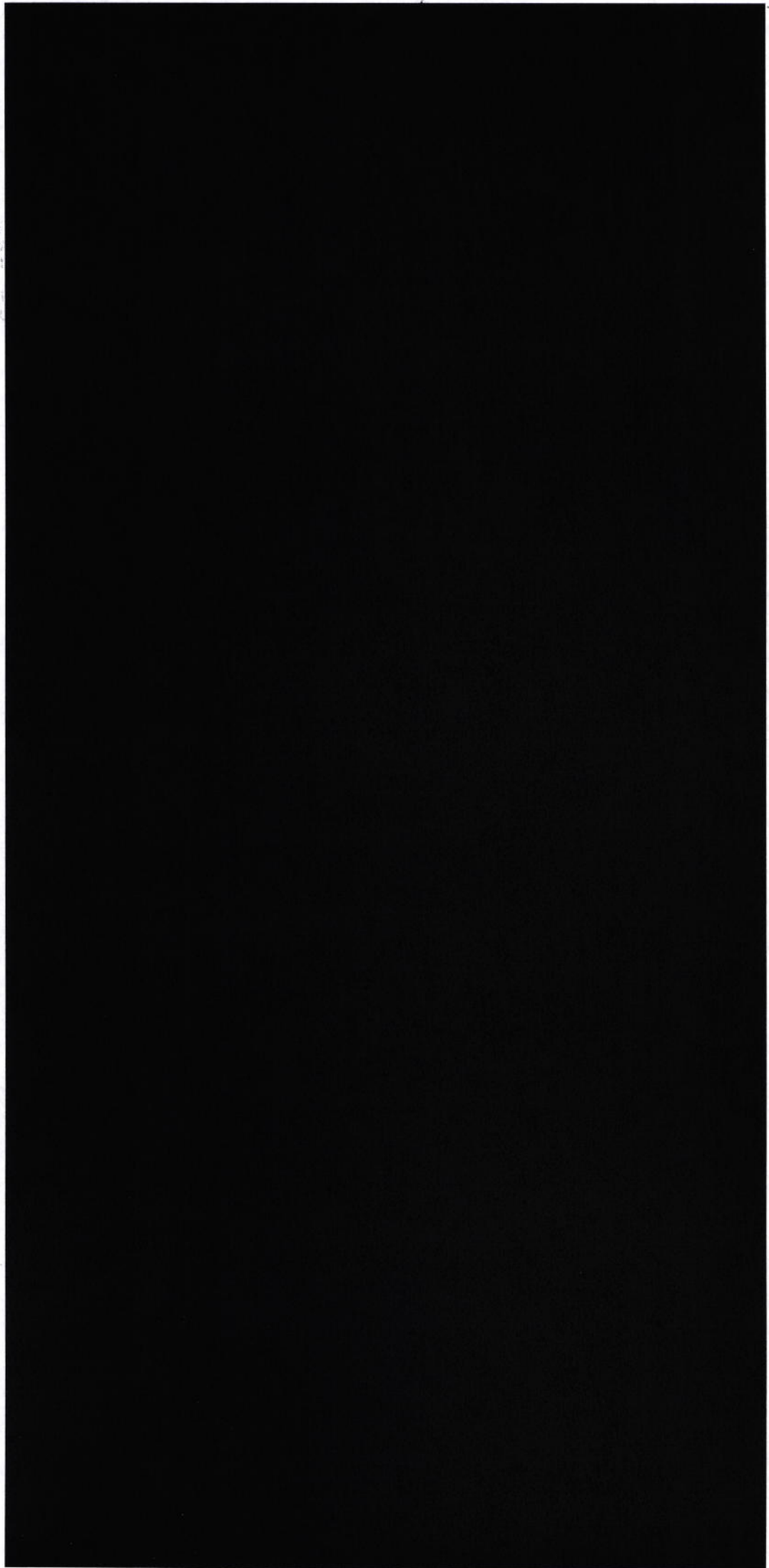
23 FEB. 2015

DIR. GRAL. ADJUNTA DE ATENCIÓN A AUTORIDADES D

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2

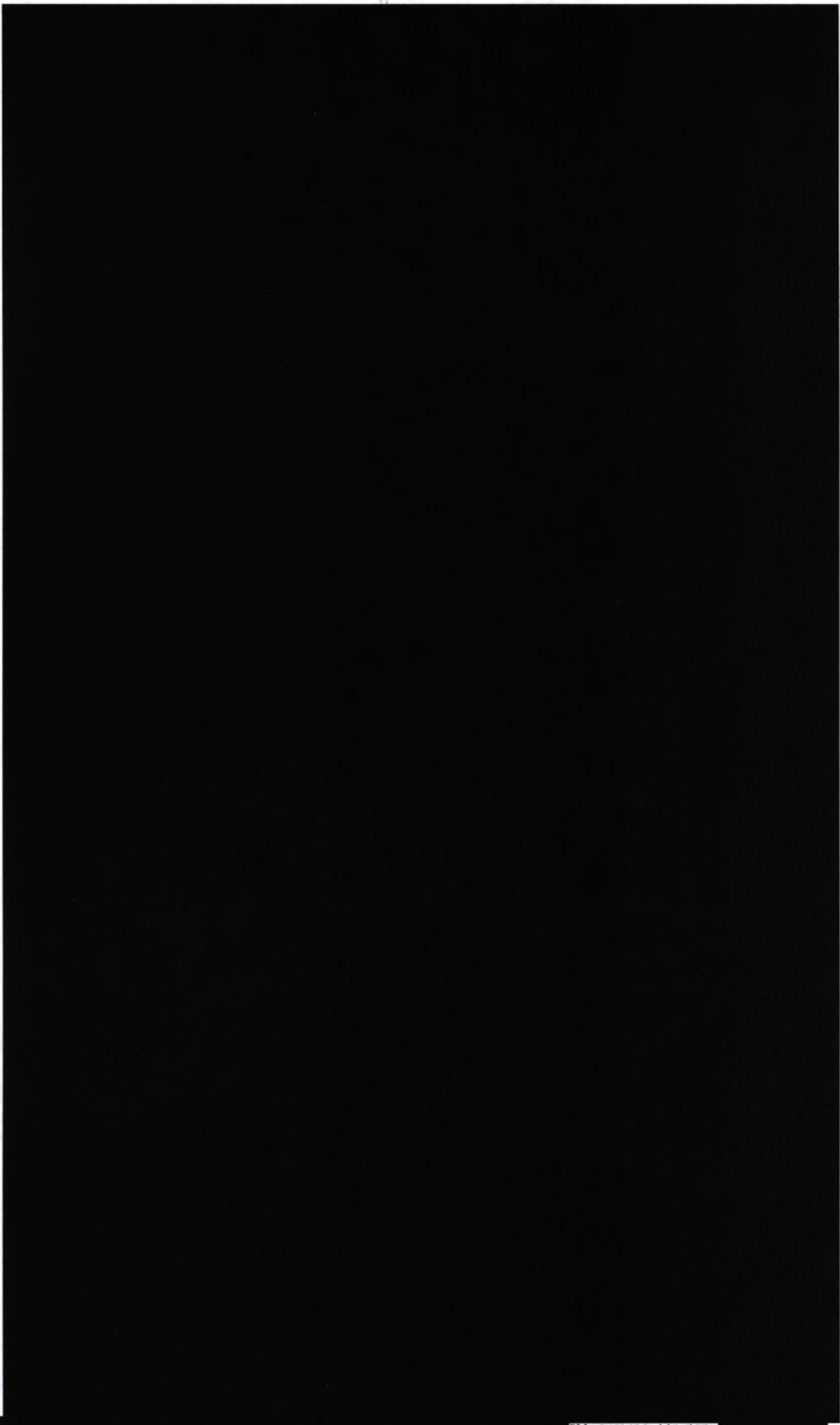
216  
4046

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil quince.



DE LA SECRETARÍA  
ESPECIAL  
INCL  
N  
SENOLOTRU

"Guerreros Unidos",



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE GUERRERO

"Guerreros Unidos,



[Redacted]

"Guerreros Unidos"

[Redacted]

22.- Constancia ministerial de ocho de febrero de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la que señaló tener a la vista: copia certificada del AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, de la causa 22/2014-V, de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, mismo en el [Redacted] EL PATO".

[Redacted] GUERREROS UNIDOS" (foja 670 del Tomo I).

[Redacted]



MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO ORGANIZADO  
DISTRITO FEDERAL



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA  
SPECIALIDAD  
EN MATERIA

El artículo 19 de la Constitución General de la República, en su parte conducente, vigente hasta este momento, en atención al numeral segundo transitorio del decreto de reformas a la norma suprema, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece los requisitos que se deben satisfacer al resolver la situación jurídica de una persona, el cual señala:

*"...Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado..."* (sic)

Al reglamentarse dicha garantía, los numerales 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen lo siguiente:

*"Artículo 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:*

*I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;*

*II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;*

*III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y*

*IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.*

*El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.*

*El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.*

*La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.*

*Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución." (sic)*

PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA

"Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley." (sic)

De conformidad con los preceptos antes referidos, se prevé como requisito el examen sobre si se encuentra acreditado en autos:

- a) El cuerpo del delito; y,
- b) La probable responsabilidad de los indiciados.

Por cuerpo del delito, se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso que la descripción típica lo requiera.

En tanto, la probable responsabilidad de los indiciados se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a su favor causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Igualmente, de dichos dispositivos se advierte que para dictar un auto de formal prisión se requiere que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que se haya tomado declaración preparatoria a los indiciados, lo que en la especie aconteció, como se advierte de las diligencias de diez de febrero de dos mil quince.
- b) Que esté comprobado el cuerpo del o de los delitos y que tengan señalada sanción privativa de libertad.
- c) En relación con la fracción anterior, que esté demostrada la probable responsabilidad de los inculcados.
- d) Que no esté plenamente comprobada a favor de los agentes del delito alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

Los requisitos señalados en los incisos del b) al d) serán analizados en los apartados subsecuentes, a fin de verificar si se reúnen tales extremos o no.

**TERCERO. Estudio del cuerpo del delito de delincuencia organizada.** El delito delincuencia organizada, en cuanto a esta causa, se encuentra previsto por el artículo 2, fracción I (hipótesis de contra la salud) y sancionado por el ordinal 4, fracción I, incisos a), y b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El material probatorio descrito en el considerando que antecede, es suficiente en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, para tener por demostrados los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio.

Los preceptos en cita, dicen:

"Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

... I... contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero... del Código Penal Federal..."

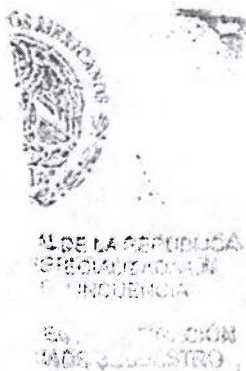
"Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a). A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b). A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa".

De las transcripciones de los referidos preceptos legales, se obtiene que los elementos objetivos o externos, normativos y subjetivos que integran el ilícito que nos ocupa son:



Elemento objetivo o externo:

a). La congregación de tres o más personas, conscientes de su participación en la agrupación, con el carácter de miembros de la misma.

Elementos normativos:

b). Que acuerden organizarse de hecho, lo que supone la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina entre sus integrantes.

c). Un requisito de circunstancia de temporalidad, esto es, que la organización sea en forma permanente o reiterada.

Elemento subjetivo:

d). Que el acuerdo u organización sea para realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como finalidad o resultado cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso, en la hipótesis de contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, del Código Penal Federal.

En principio, debe decirse que el delito de delincuencia organizada, es una figura delictiva que protege o tutela en forma genérica, la seguridad pública, la soberanía y la seguridad de la Nación, y en forma particular, la libertad de las personas, pues el solo hecho de acordar hacerlo o bien el organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el delito en cuestión puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, se consume desde el momento en que se participa en el acuerdo de tres o más personas para organizarse de hecho para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí mismas o unidas a otras, tienen como finalidad o resultado cometer los delitos que se precisan en las diversas fracciones del numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, entre los cuales destaca, el de contra la salud, de lo que se deduce que el tipo penal de delincuencia organizada constituye una figura autónoma de las que tienen vida propia sin depender de otro tipo, por lo que no es accesorio o condicionante que se demuestre la existencia del o de los delitos que pretendan cometer.

Es aplicable la Jurisprudencia II.2o-P./22 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1194 del Tomo XXIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2006, Novena Época, bajo el rubro y texto:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.**

*Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina de resultado anticipado o cortado puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.*

De lo anterior se advierte, que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual él o los activos formen parte, bajo un acuerdo previo en base a reglas establecidas de dirección o subordinación; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativo a que éstas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera calidad específica, ya que cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

Su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que traen como consecuencia, únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica es la sociedad y en particular la libertad de tránsito de las personas, por ser donde se resiente propiamente la acción de los activos.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Sin que implique necesariamente para tener por comprobado el cuerpo del delito que sus miembros se hallen concentrados o materialmente reunidos en un sitio determinado, pues es perfectamente posible que los asociados se localicen en diversos lugares y actúen para la realización de los ilícitos que sean propuestos en el ámbito territorial que cada uno de ellos tenga asignado, en razón de la jerarquización y división del trabajo.



4-219  
7  
499

El tipo se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito, se den aisladas o administradas, y ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que uno o unos miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa; todo depende del programa y sistematización que rija en la agrupación.

En cuanto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal.

Como elemento subjetivo específico se requiere, se repite, precisamente que la congregación de los activos sea con la finalidad de delinquir, en el caso analizado, en relación con el delito de contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, que entre otros, de manera taxativa reseña la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en la fracción I, de su artículo 2.

Es pertinente destacar, como dato criminológico que las bandas delictivas organizadas se conforman por distintas células o grupos, entre los que sobresalen la de los sujetos que administran, dirigen o supervisan; otro lo compone, la fuerza de trabajo y otras actividades que optimizan dicho cometido; diverso grupo en ocasiones es constituido por el brazo armado, precisamente los que ejecutan las operaciones violentas como es la de privar de la vida a las personas que consideran pueden constituir un obstáculo a los intereses de la empresa criminal a que se dedican, para lo cual portan armas de fuego de alto poder de las reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales; otro tiene como funciones el vigilar el marco territorial que han destinado con el propósito de cometer los actos delictivos que pretenden, ya sea para dar aviso a sus dirigentes respecto de personas contrarias a su organización o bien para informar de la presencia de elementos policiacos o militares; otra célula constituida por sujetos que valiéndose de sus cargos públicos omiten cumplir con sus obligaciones institucionales y otorgan protección tanto a las labores que desarrolla la empresa delictuosa, como a los individuos que la integran a cambio de la recepción de diversas cantidades de dinero; y, por último, el sector integrado por un grupo que cumple con el fin primordial de la organización que es el de las operaciones financieras y comerciales, ya sea para, entre otras cosas, establecerse en determinado lugar o para los traslados entre los diversos Estados de la República Mexicana.

En ese sentido, del análisis y valoración de los elementos de prueba que enseguida se analizarán, mismos que se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 279 al 281 y del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprenden indicios que en su conjunto resultan aptos y suficientes, para acreditar en términos del artículo 7, de la aludida Ley Federal y 168 del Código Procesal Federal de la Materia, los elementos del cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I (hipótesis de delito contra la salud), sancionado conforme al numeral 4, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dado que se advierte la existencia de un conglomerado delictivo por lo menos desde el año dos mil once, como se refiere en el Oficio PF/DINV/CITO/DGOT/DC/G3/046/2015, signado por Germán Terreros Ortega, subinspector y Carlos Alberto Álvarez Espinoza, suboficial, Policías Federales, dependientes de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informaron que derivado de la puesta a disposición de fecha seis de febrero de dos mil quince y recibida por el Ministerio Público Federal en fecha siete de febrero del año en curso, con número de oficio 22602000/DGIIP/0328/2015, por parte de elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, así como de la Policía Federal, donde ponen a disposición a cinco

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZACIÓN EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
COMISIÓN  
ESTATAL DE SEQUESTRO

[Redacted]

Guerreros Unidos,

[Redacted]

Grupo Guerreros

Unidos [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Guerreros

"Los Rojos".

Ayotzinapa, en donde tuviera participación Sidronio Casarrubias Salgado

Guerreros Unidos

María de los Angeles Pineda, la esposa del expresidente municipal de Iquala José Luis Abarca Velázquez.

Guerreros Unidos de María de los Angeles Pineda Villa

Sidronio Casarrubias, expresidente municipal a José Luis Abarca y su esposa María de los Angeles Pineda, María de los Angeles Pineda era quien administraba los recursos financieros de esa organización misma que se encuentra sujeta a investigación por enriquecimiento ilícito.

"Guerreros Unidos"

Guerreros Unidos

"Guerreros Unidos";

"Guerrero Unidos"

"Guerrero Unidos"

"Guerrero Unidos".

"Guerrero Unidos"



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] "El Pato", "GUERREROS UNIDOS"

[Redacted] "Los Guerreros Unidos"

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Gil, Camperra, El Choky, Camperra, asimismo esta el

[Redacted] "El Choky", "El Chino", "David Hernández Cruz" o "David Cruz Hernández", "El Guerrero Unidos"

[Redacted] Iquala... los guerreros, Gil, "El Gil", "Guerreros Unidos" Marco Antonio Ríos Berber.

[Redacted] Marco Antonio Ríos Berber, Raúl Núñez Salgado

[Redacted] alias "La Camperra", GUERREROS UNIDOS, Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra" manifiesta: "

[Redacted] "El Pato", Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", LOS Guerreros Unidos..."

[Redacted] Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", El Choky, "David Hernández Cruz" o "David Cruz Hernández", "El Gil", Marco Antonio Ríos Berber,

[Redacted]

Con el cual se cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, de igual forma la documental pública que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tiene el valor probatorio indicio que le confiere los numerales 284 y 285 del citado Código de Procedimientos Penales.

Quedando establecida quienes son los líderes de dicho conglomerado delictivo y que opera en varios Estados de la República Mexicana, como ha quedado precisado en este caso el Estado de México, el cual tenían encomendado los indiciados en la presente causa.

[Redacted] "Guerreros Unidos"

[Redacted] "Guerreros Unidos"

[Redacted]

[Redacted]



DE LA...  
PENALES...  
NORMA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



Fuente:   
El País  
12/02/2015  
14:50:00  
El País

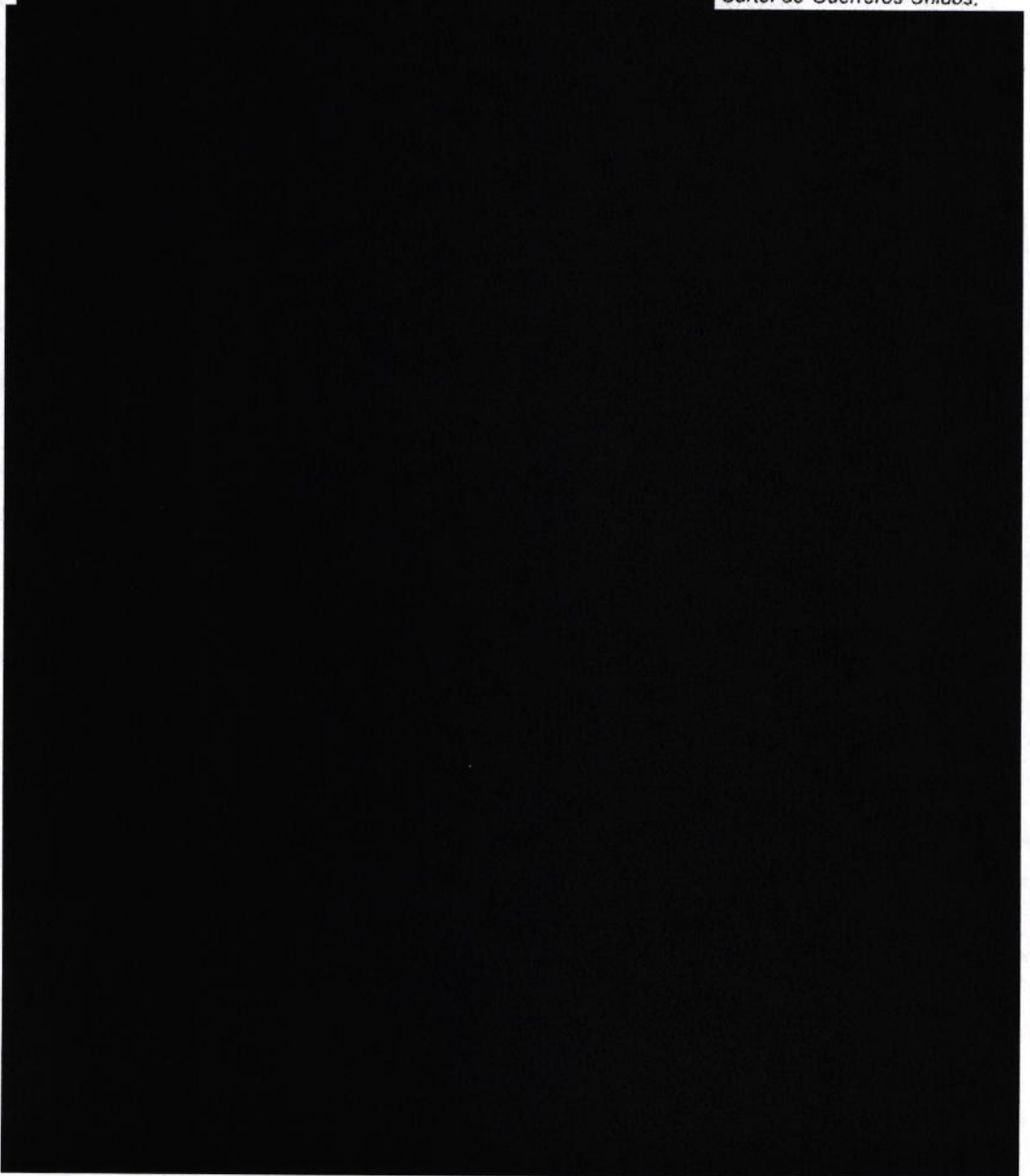


221  
TT  
S01

Término constitucional  
Causa penal 9/2015.

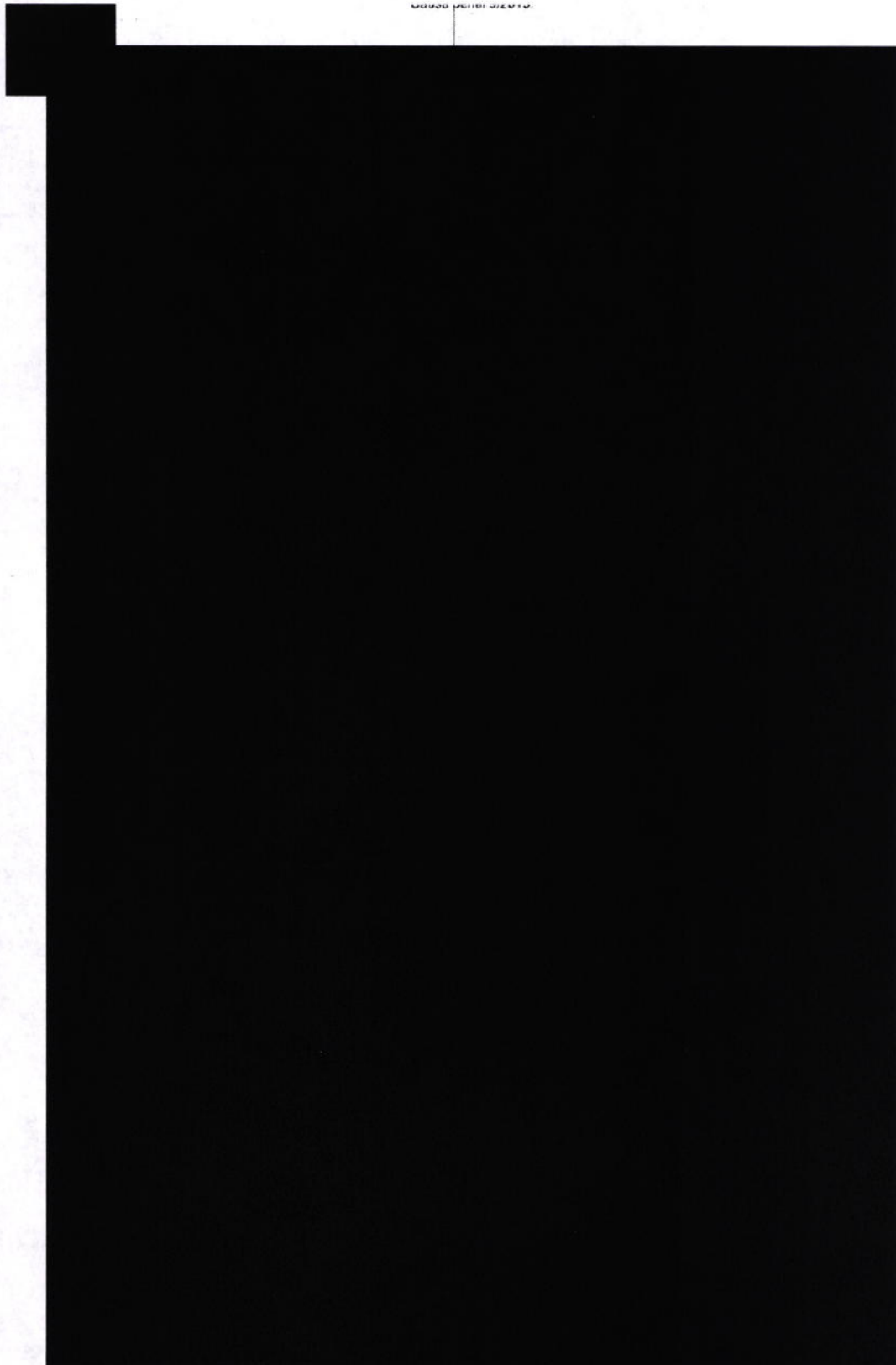


Cartel de Guerreros Unidos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA REPUBLICA  
ECUADOR EN  
LINQUEN  
A  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO





Faint, illegible text in the upper right quadrant.



delictiva GUERREROS UNIDOS



criminal Guerreros Unidos

Sidronio Casarrubias Salgado



[REDACTED]

**Organización Delictiva Guerreros Unidos,**

[REDACTED]

Parte informativo que fue ratificado por sus suscriptores el siete de febrero de dos mil quince ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (fojas 85 a la 140 del Tomo I).

Si bien la puesta a disposición tiene el valor de una instrumental de actuaciones, pero cuando esta fue debidamente ratificada por los citados agentes captivos donde volvieron a narrar los hechos ante la Representación Social de la Federación, por lo que es posible considerar a sus suscriptores, como testigos de los hechos y toda vez que los atestos de los agentes de autoridad que signaron el informe, reúnen los requisitos que establece el artículo 287 último párrafo, en relación con el numeral 289, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, porque fueron rendidos por personas mayores de dieciocho años, con capacidad e instrucción necesaria para conocer el acto, que por su probidad y el cargo que desempeñan, tienen completa imparcialidad, y el hecho de que se trata, es susceptible de conocer por medio de los sentidos y lo apreciaron de manera directa, porque sus exposiciones fueron claras y precisas, tanto sobre la substancia de los hechos, como respecto de sus circunstancias especiales y los testigos no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por el engaño, error o soborno, todo lo cual, permite concluir que, dichos testimonios tienen el valor respectivo que les confiere la regla 285, de la Legislación Procesal en consulta, con cuyo motivo se considera aptos para probar, en armonía con los demás medios de convictivos, las circunstancias consignadas en dicho formato de puesta a disposición.

Estos razonamientos, tienen su apoyo en la tesis de jurisprudencia número 259, que se puede consultar en la página 190, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que es como sigue:

**"POLICÍAS, TESTIMONIO DE LOS.-** Los dichos de los agentes de autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de las pruebas, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

Así también, la tesis 255, consultable a fojas ciento cuarenta y cuatro, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, de rubro y texto siguientes:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

De igual manera la tesis XI.1º.81 P, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página quinientos ochenta y siete, Tomo XIII, Junio de mil novecientos noventa y cuatro, Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Asimismo, con el parte informativo de la policía federal con el número de

[REDACTED]

[REDACTED]

**GUERREROS UNIDOS**

[REDACTED]



"Guerreros Unidos",

"Los Beltrán Leyva"

Unidos

"El Chino"

Guerreros Unidos

los Rojos,

Sidronio Casarrubias Salgado

Guerreros Unidos e:

María de los Ángeles Pineda, la esposa del expresidente municipal de Iguala José Luis Abarca Velázquez

Guerreros Unidos,

María de los Ángeles Pineda

Sidronio Casarrubias

expresidente municipal José Luis Abarca y su esposa María de los Ángeles Pineda

María de los Ángeles Pineda era quien

"Guerreros Unidos"

Guerreros Unidos

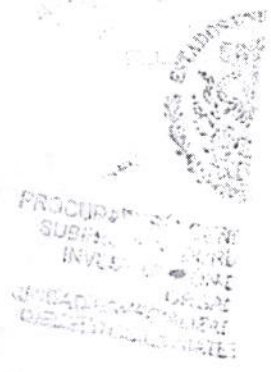
Por consiguiente dicho parte informativo y oficio de puesta a disposición al ser ratificados por sus suscriptores, alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos del artículo 289, del citado Código, en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que resulta verosímil y acordes a un desarrollo lógico de los hechos en los que encuadran las conductas de los activos, dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que tuvieron criterio necesario para juzgar el acto sobre el que declararon, formularon sus declaraciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello.

Aunado a que conocieron los hechos sobre los que declararon por sí mismos, no por inducciones o referencias de terceros, ya que participaron en la intercepción y detención de los indiciados así como del numerario y droga asegurados entre otros objetos; asimismo relata que en base a las investigaciones y detenidos de ciertos integrantes de la organización "Guerreros Unidos" conocieron la existencia estructural y forma de operar de la empresa; además de que sus declaraciones son claras y precisas sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales, sin que se advierta que tuvieran la intención de perjudicar a los indiciados.

Sirve de apoyo la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que aparece publicada en la página 587 del Tomo XIII del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de Junio de 1994, Materia Penal, Octava Época, que reza:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Y, es aplicable la Jurisprudencia número 257, visible en la página 188 del Tomo II del



8  
223  
15  
50?

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Primera Parte, Séptima Época, de rubro y texto que indica:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Lo que concatenado con el informe PE/DIN/CITO/DEGT/DC/G3/046/2015, suscrito por los

[REDACTED]

"GUERREROS UNIDOS"

"Guerreros Unidos",

Guerreros Unidos

[REDACTED]

los Rojos,

Sidronio Casarrubias Salgado

Guerreros

Unidos,

de María de los Ángeles Pineda, la esposa del ex presidente municipal de Iquala José Luis Abarca Velázquez

Guerreros Unidos,

María de los Ángeles Pineda Villa

Sidronio Casarrubias

ex presidente municipal José Luis Abarca y su esposa María de los Ángeles Pineda mismo que fue detenido el 16 de octubre pasado declarando que María de los Ángeles Pineda era quien administraba los recursos financieros de esa organización misma que se encuentra sujeta a investigación por

la organización delictiva "Guerreros Unidos"

Guerreros Unidos

[REDACTED]



[Redacted]

Guerreros Unidos,

[Redacted]

"Guerreros Unidos"

[Redacted]

[Redacted]

Guerreros Unidos

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Unidos o

Guerreros

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Los Bojos

de Ayotzinapa, en donde tuviera

participación Sidorio Casarrubias Salgado

[Redacted]

[Redacted]



Unidos e

Guerreros

de Maria de los Angeles Pineda, la esposa del expresidente municipal de Iguala José Luis Abarca Velázquez,

Guerreros Unidos,

Maria de los Angeles Pineda Villa s

Sidonio Casarrubias,

José Luis Abarca y su esposa Maria de los Angeles Pineda,

Maria de los Angeles Pineda era quien

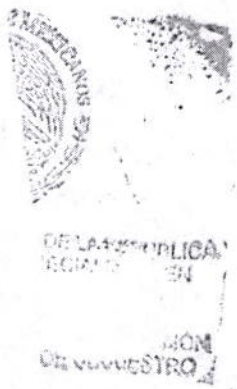
"Guerreros Unidos"

Guerreros Unidos

"Guerreros Unidos"

"Los Guerreros Unidos"

Guerreros Unidos",



[REDACTED]

COPIA DE LA  
ACTA DE  
LA COMISIÓN  
DE INVESTIGACIÓN  
DE LA  
COMISIÓN DE  
INVESTIGACIÓN  
DE LA  
COMISIÓN DE  
INVESTIGACIÓN

"EL PATO", [REDACTED] "Guerreros Unidos"

[REDACTED] "Guerreros Unidos", y  
[REDACTED]

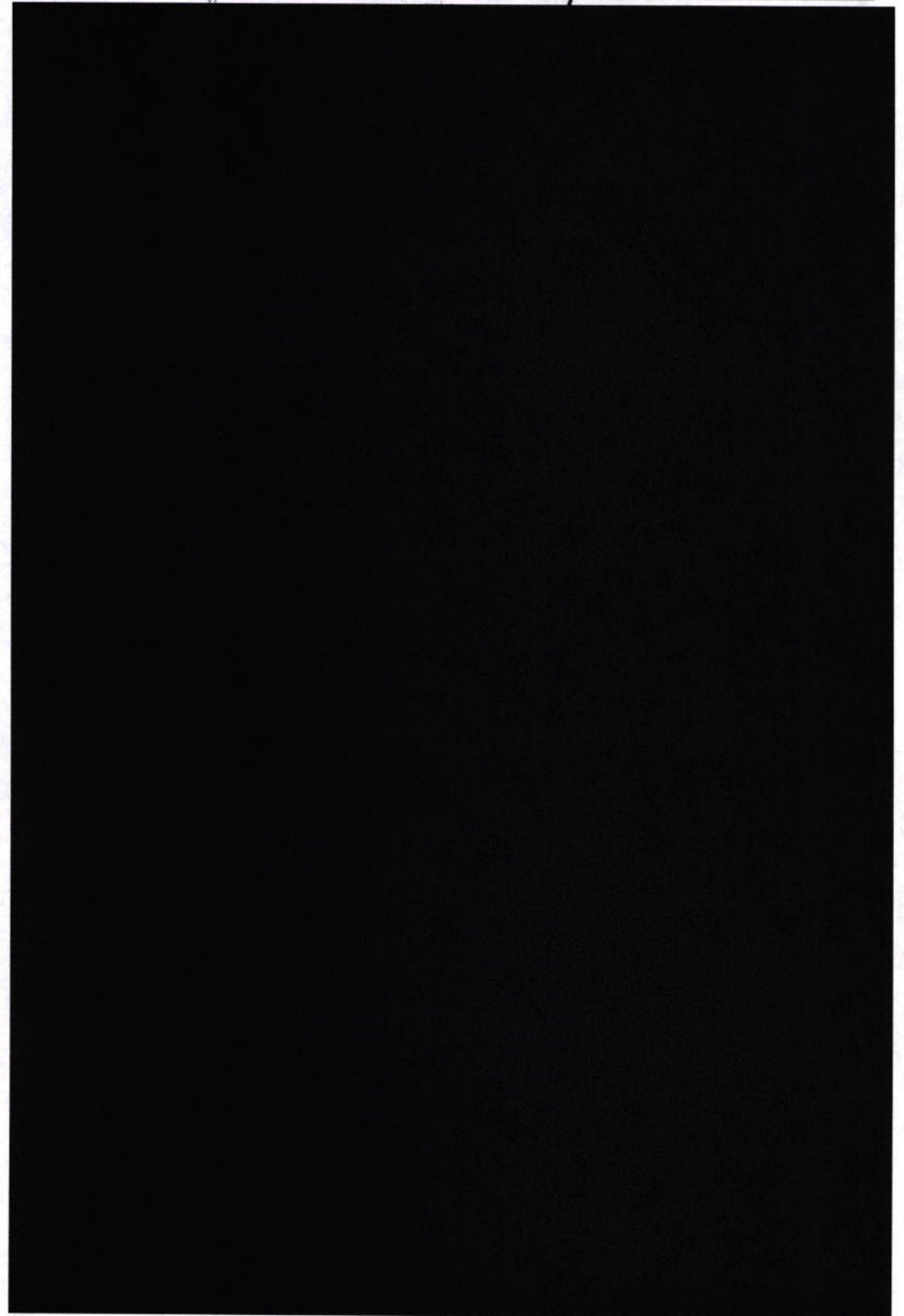
"Los Guerreros Unidos".

[REDACTED]

COPIA DE LA  
ACTA DE  
LA COMISIÓN  
DE INVESTIGACIÓN  
DE LA  
COMISIÓN DE  
INVESTIGACIÓN  
DE LA  
COMISIÓN DE  
INVESTIGACIÓN

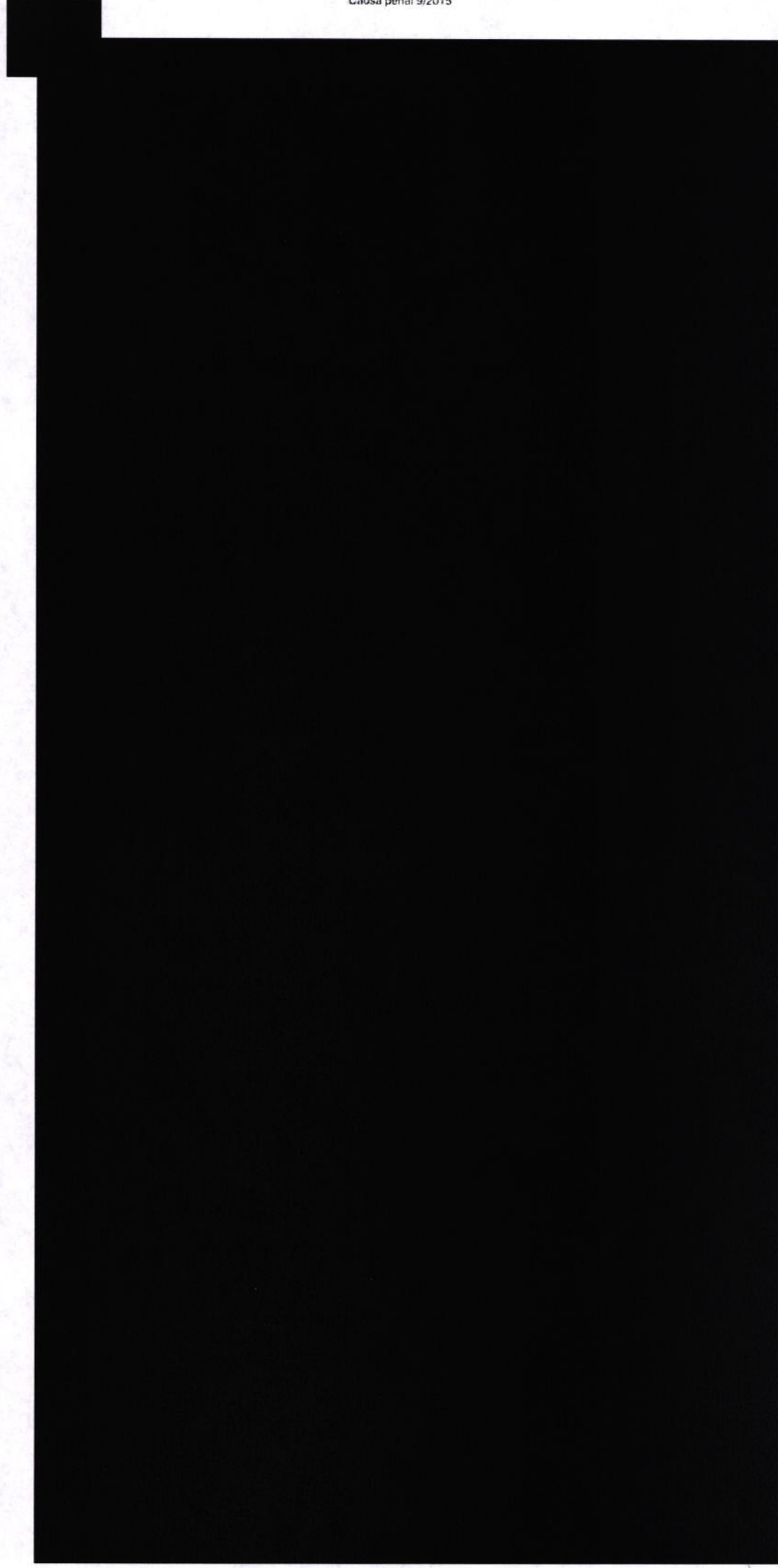
10 205  
T9  
SOS

Término constitucional  
Causa penal 9/2015.



MINISTERIO DE JUSTICIA  
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Y EN INVESTIGACION  
PRELIMINAR DE SEQUESTRO





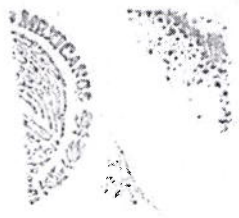
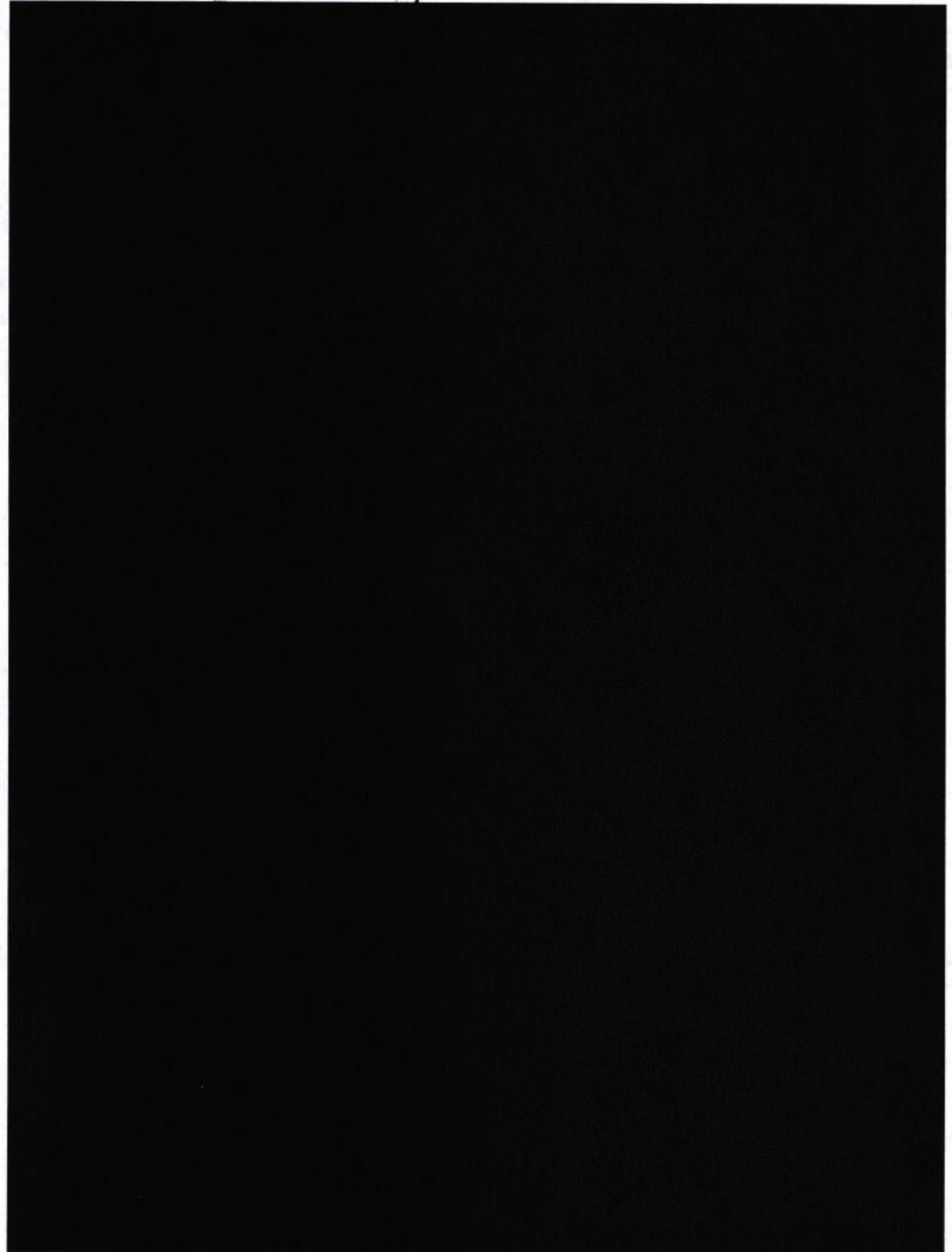
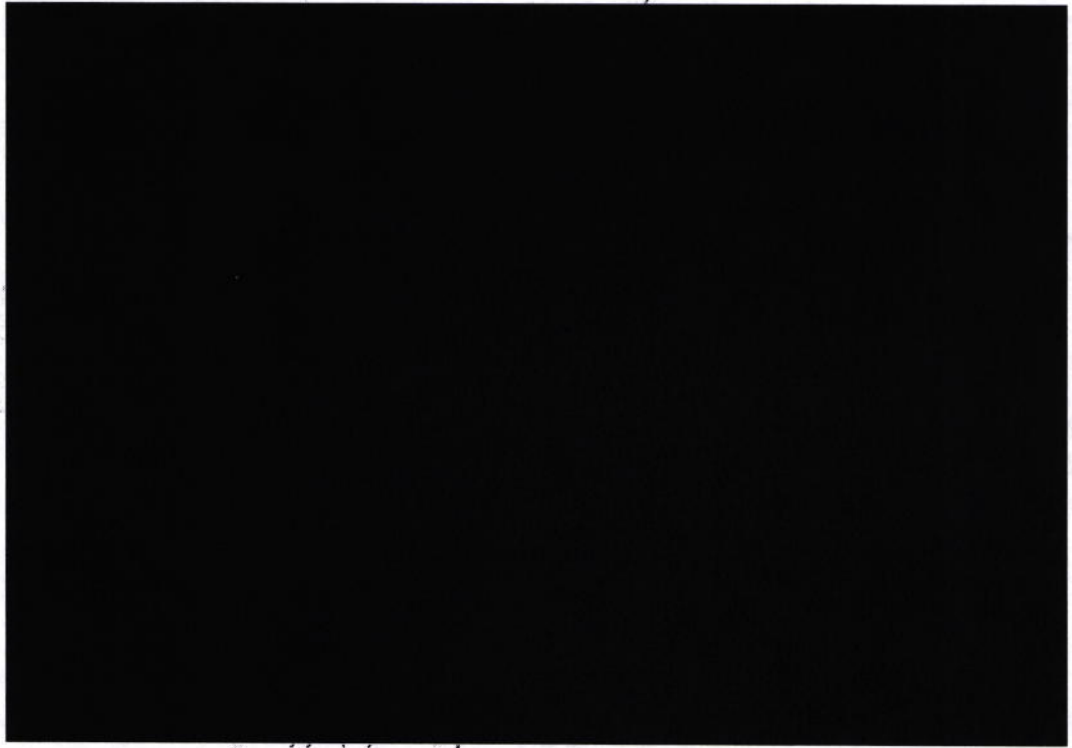
PROCURADURIA GENERAL  
SUSPENSIÓN DE LA  
EJECUCIÓN DE LA PENAL  
C/6

PROCURADURIA GENERAL  
SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENAL  
INVESTIGACIÓN DE HECHOS  
C/6

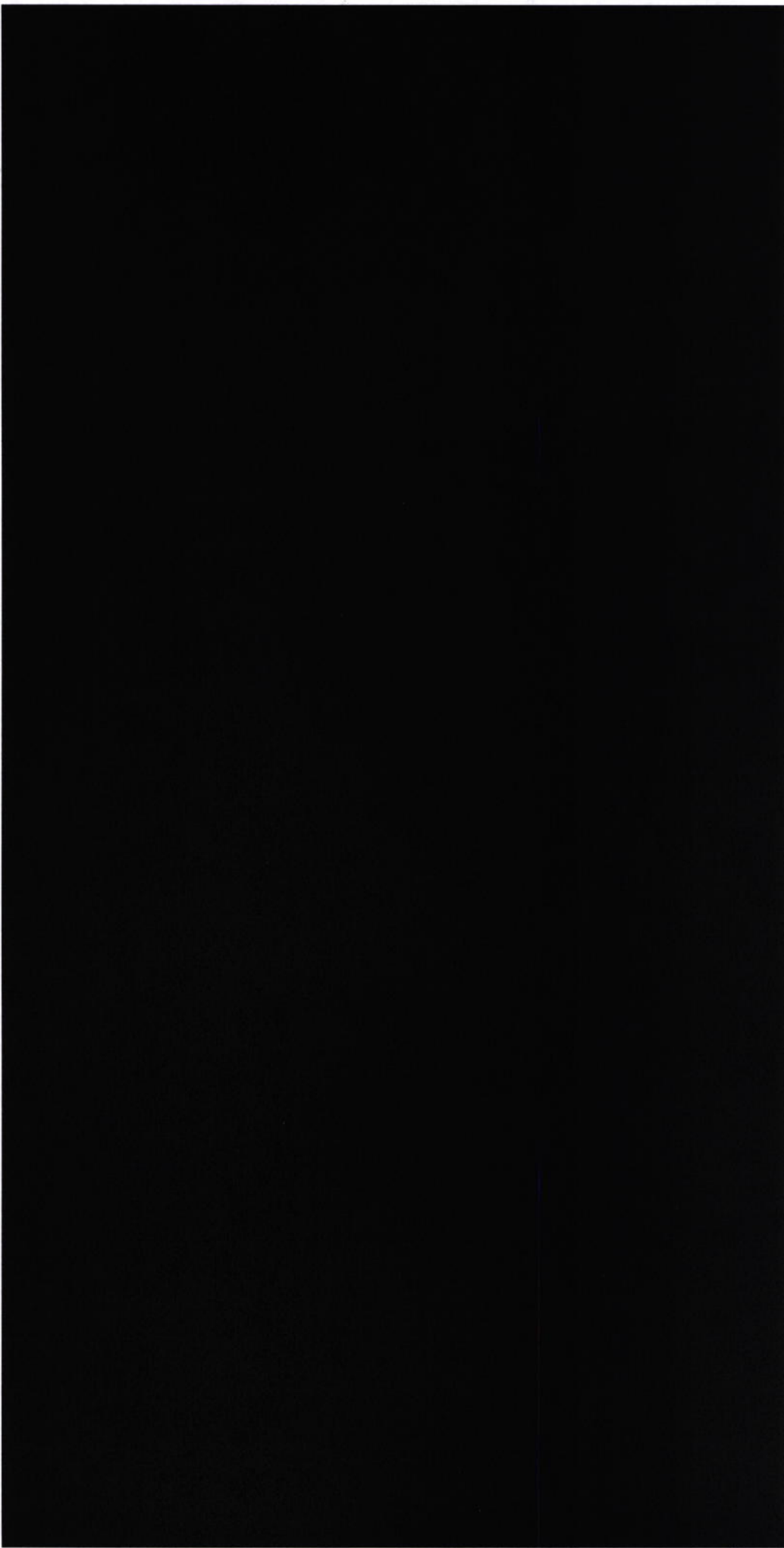


11 226  
21  
506

Término constitucional  
Causa penal 9/2015



DE LA REPUBLICA  
SPECIALIDAD EN  
INVESTIGACION  
DE LABORATORIO



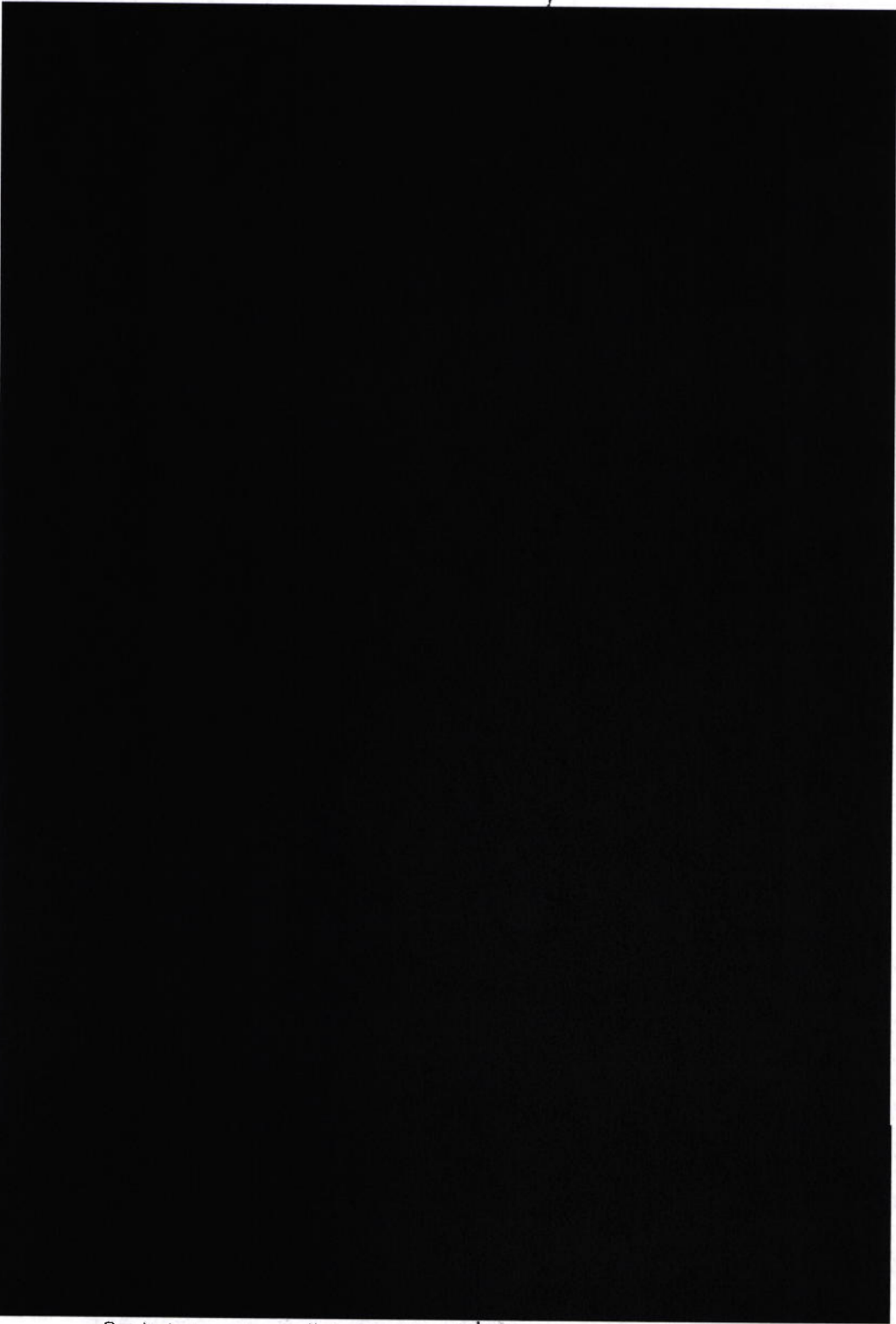
PROCURADURIA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUBPROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA  
CALLE DE LA FISCALIA 100  
C.P. 06000 MEXICO, D.F.



12  
227  
23  
507

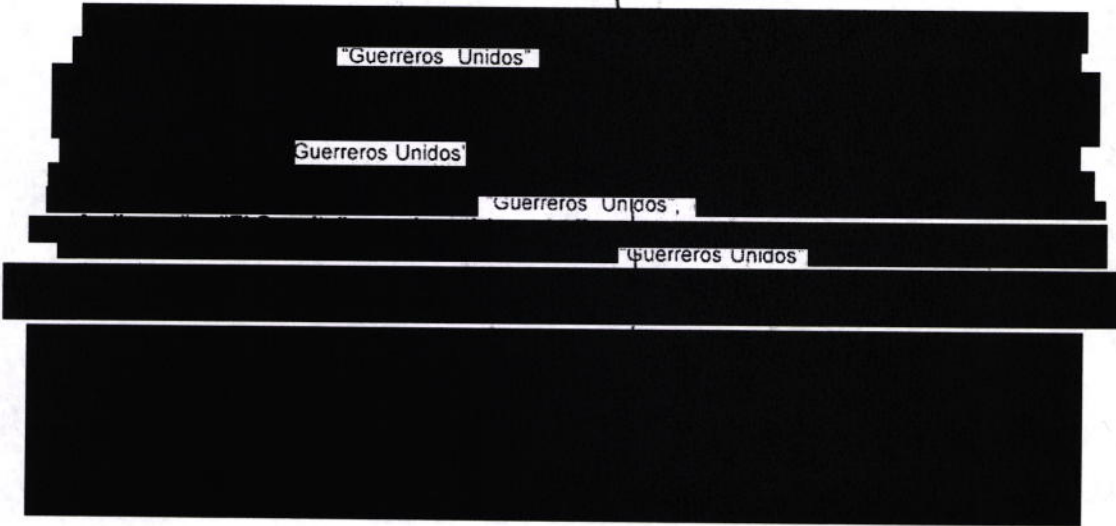
Término constitucional  
Causa penal 9/2015.

AL DE LA RE  
PÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALLY EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACION  
LA FUGA DE LOS REOS

Por lo tanto, esas manifestaciones nos permiten acreditar la existencia de tres o más personas, relacionados con la Organización Criminal "Guerreros Unidos".



Guerreros Unidos", c

Así es, de autos se demuestra que en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, conscientes de su estancia en la agrupación, que tenían como principal centro de operación algunos municipios del Estado de México, y que realizaban diferentes actividades que unidas a otras, tenían como finalidad cometer delitos contra la salud, ya que mientras unos se encargaban de vigilar que estuviera limpia la ciudad, esto es que no se encontraran elementos de corporaciones policiacas, ni militares, para el logro de sus fines, otros se encargaban de distribuir la droga que traficaba tan es así que a cada uno de ellos se les logro asegurar estupefaciente marihuana y cocaína; todo ello con la existencia de jerarquías, reglas estrictas de organización, disciplina y funciones específicamente determinadas entre sus integrantes.

Cabe indicar que en el caso, al acreditamiento de los elementos del cuerpo del delito se arribó a través de la concatenación de los diversos indicios que se obtuvieron de las pruebas indicadas, las que de forma lógica y natural conducen en el curso de ese proceso mental a estimar comprobada plenamente la corporeidad del ilícito que se analiza.

En apoyo se cita la Tesis número 275, visible en las páginas 200 y 2001 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Octava Época que dice:

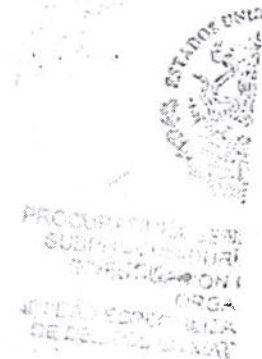
**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Y, es aplicable la Jurisprudencia 1a./J. 23/97 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 223 del Tomo V del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1997, Novena Época, cuyo rubro y texto son:

**"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio añade al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de datos aislados, que se entazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

De esta forma, se tiene por acreditada la existencia de una organización delictiva, lo que viene a configurar el cuerpo del delito que se estudia y en su momento determinar si los indicados son miembros de la célula delictiva en comento. Conducta con la que se violó el bien jurídico tutelado por la norma que es la seguridad nacional.

y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los diversos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acciones dolosas), 9° párrafo primero



(hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (realización por sí) del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234, 235 fracción IV, 236 y 237 de la Ley General de Salud y,

Sin embargo, no obstante los preceptos legales que aparecen en el pliego de consignación de la Representación Social Federal, este Juzgado considera que, sin modificar los hechos que se analizan, debe procederse a hacer una clasificación legal correcta y acorde a la totalidad medios de prueba que integran la presente causa.

Atento, a lo anterior, es menester acotar que la presente resolución se emitirá con las facultades que concede al juzgador el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, por el delito que realmente aparezca acreditado, sin alterar la esencia de los hechos.

Norma el criterio la Tesis número 27, visible en la página 973 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Mayo de 2000. Segunda Parte, Novena Época, bajo el rubro y texto que rezan:

**"RECLASIFICACIÓN DEL DELITO. NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL.** El hecho de que conforme a lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, el juzgador esté facultado para cambiar la clasificación del delito y dictar el auto de formal prisión por la figura delictiva que aparezca comprobada, no origina violación al artículo 19 constitucional, pues aun cuando este último exige que todo proceso se siga forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, ello es con la limitante de que su reclasificación se circunscriba a la apreciación de los mismos hechos consignados por la representación social en el pliego consignatorio, de modo que sólo se cambie la designación jurídica de ellos, a fin de que el proceso se siga por el delito que quedó señalado en el auto de formal prisión, por lo que con ello no se reduce el derecho de defensa del indiciado, puesto que podría ejercerlo plenamente durante todo el procedimiento."

Y, la Tesis consultable en la página 513 del Tomo IX del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de Mayo de 1992, Segunda Parte, Octava Época, que a la letra dice:

**"RECLASIFICACIÓN DEL DELITO, EL JUEZ ESTÁ FACULTADO PARA LA. SOBRE EL QUE SE CONTINUARÁ EL PROCESO.** Es correcto el proceder del juez a quo al considerar que la responsable tiene facultades para hacer la reclasificación del delito sobre el cual versara un proceso penal, en razón, de que así lo establece el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales".

En ese orden de ideas, respecto a los artículos vinculados con el delito de Contra la Salud en la modalidad de posesión del psicotrópico denominado marihuana y clorhidrato de cocaína, con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los diversos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acciones dolosas), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (realización por sí) del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234, 235 fracción IV, 236 y 237 de la Ley General de Salud, por lo cual se ejerció acción penal en contra de los sujetos activos, quienes según dice la fiscalía federal desplegaron la conducta en forma de acción de poseer un psicotrópico señalado como tal por la Ley General de Salud, en el caso marihuana y cocaína, con la finalidad específica de su comercio. Si bien es cierto que dicha clasificación se podría considerar correcta, pero no se comparte el criterio en cuanto a la legislación aplicable es decir los numerales que tipifica la conducta que se les atribuye, ya que las cantidades que les fueron aseguradas no encuadran en el Código Penal, únicamente se encuentran relacionadas con el Apéndice 1, de la Tabla 1, del Código Penal Federal.

Las precisiones que aquí hace este Juzgado en relación con la correcta clasificación de la conducta desplegada por los activos, no rebasa el ejercicio de la acción penal, ni entraña una modificación de los hechos que pudiera considerarse ilegal, ello con fundamento en el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como ya se dijo las conductas de los inculcados debe ubicarse en la ley especial y no en la general como incorrectamente lo hace la autoridad consignadora es decir en el supuesto legal que se menciona en el artículo 476, en relación con los diversos numerales 234, 235, 237, 473, fracciones I y VI, de la Ley General de Salud y tampoco resulta necesario dividir las conductas que se les atribuyen a

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUZGADO EN LO PENAL  
CALLE DE LOS CAJONES  
SAN JUAN, P.R. 00901  
TEL. (787) 748-1234  
FAX (787) 748-1234  
CORREO ELECTRONICO: JUDICIAL@GOV.PR

los activos por el tipo de psicotrópico que poseían ya que son los mismos elementos motivo por su estudio será en forma conjunta.

En consecuencia el estudio del cuerpo del delito contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión de los narcóticos denominados marihuana y clorhidrato de cocaína con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con los diversos numerales 234, 235, 237, 473, fracciones V, VI y VIII y 479, de la Ley General de Salud, preceptos que establecen:

**"Artículo 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:**

... *Cannabis sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas*

... *Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina)...*"

**"Artículo 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:**

I.- *Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;*

II.- *Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

III.- *Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;*

IV.- *Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;*

V.- *(DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)*

VI.- *Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud."*

**"Artículo 237. Queda prohibido en el territorio Nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacitratum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones."**

**"Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:**

... V. **Narcóticos:** *los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;*

VI. **Posesión:** *la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;*

... VIII. **Tabla:** *la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley."*

**"Artículo 476. Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente."**

**"Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:**

**Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato**

**Narcótico Dosis máxima de consumo personal e inmediato**

**Cannabis Sativa,**

**Indica o Mariguana 5 gramos**

**Cocaína 500 miligramos**

(lo sombreado en negritas es de este Juzgado).

De las transcripción anterior, se desprenden que los elementos del cuerpo del delito de narcomenudeo son:

a) La existencia de un narcótico, en el caso, marihuana y clorhidrato de cocaína;

b) Que alguien tenga dichos narcóticos, dentro su radio de acción y ámbito de disponibilidad, señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

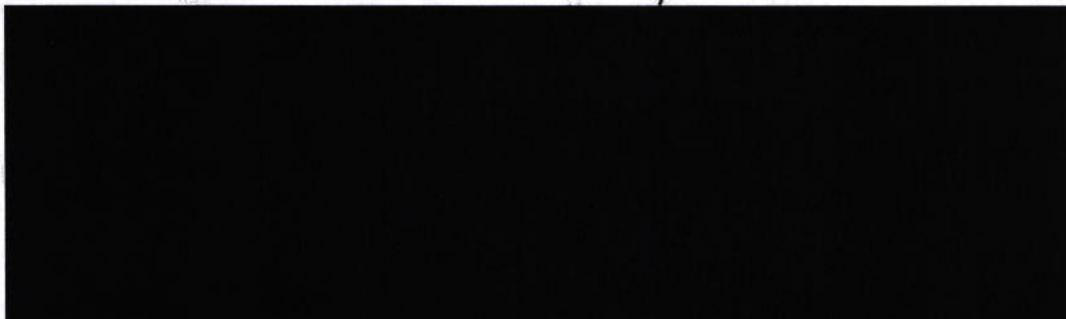
229  
-27  
509

14

Término constitucional  
Causa penal 9/2015.

- c) Que la posesión de los narcóticos sea con la finalidad de comerciarlos; y,
- d). Que esa conducta se realice sin autorización sanitaria competente.

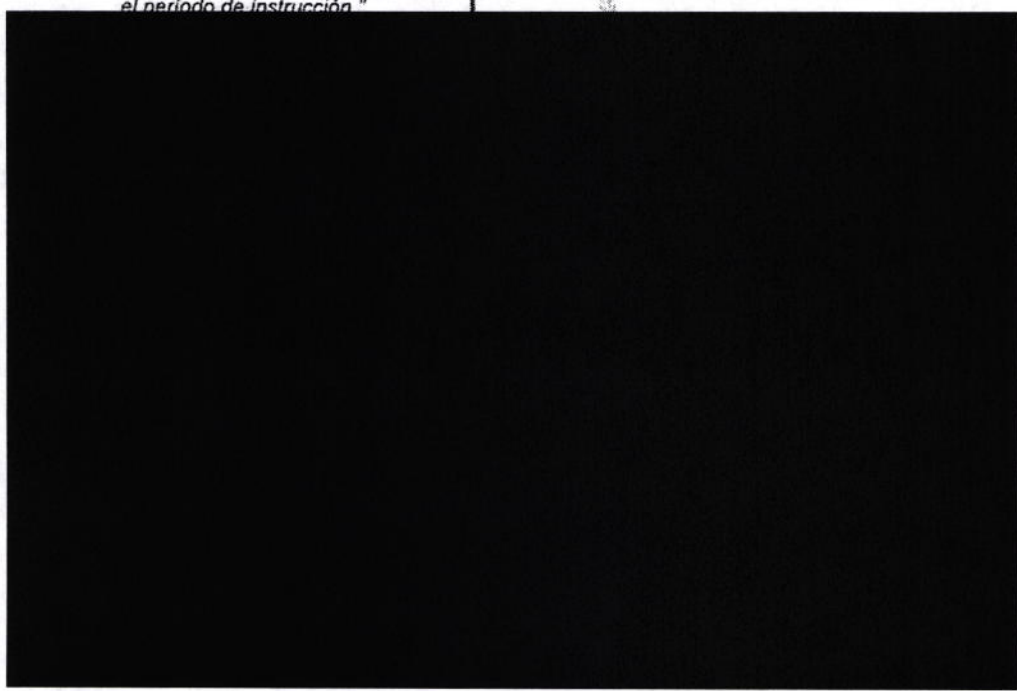
El primer elemento del cuerpo del delito que nos ocupa, consistente en la existencia de los narcóticos denominados marihuana y clorhidrato de cocaína, se demuestra con la diligencia de inspección ministerial de narcótico, de siete de febrero de dos mil quince, donde se hace constar la autoridad investigadora haber tenido a la vista:



Diligencia ministerial a la que se le confiere valor probatorio pleno, para acreditar la materialidad del narcótico, al tenor de lo dispuesto por el artículo 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, virtud a que fue practicada con los requisitos legalmente establecidos en los artículos 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues quien la realizó es un funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 21, de la Constitución Federal, que establece que éste durante la fase de averiguación previa, tiene el carácter de autoridad, además, actuó en presencia de testigos de asistencia, quienes también firmaron el acta elaborada con motivo de esa diligencia, que recayó sobre sustancia sólida color beige y vegetal verde y seco, perceptible por los sentidos.

Norma el criterio la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada en la página 66 del Tomo 163-168 del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Séptima Época, que reza:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.**  
*No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción, al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."*



INVESTIGACIÓN  
E INSPECCIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DE LA REPUBLICA  
 PROCURADURIA GENERAL DE LA  
 FEDERACION  
 EN INVESTIGACION  
 ADMINISTRATIVA



Orienta el criterio la Tesis 9 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en la página 2744 del Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de diciembre de 2005, Novena Época, que reza:

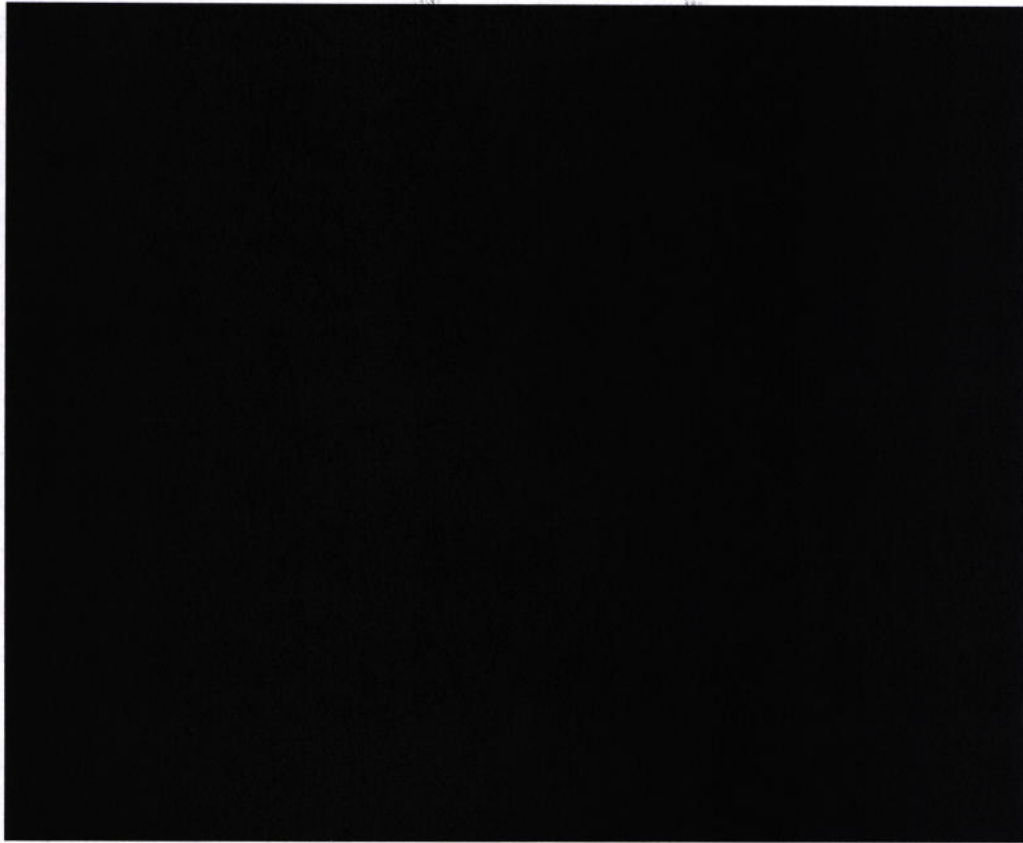
**"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESCRITA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.** Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su Tratado de la prueba en materia criminal, al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui generis, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado."

Y tiene aplicación a lo anterior la Jurisprudencia número 256, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Primera Parte, Octava Época, que dice:

**"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Con tales medios de prueba queda demostrada la existencia del objeto material del delito, en el caso los estupefacientes denominados marihuana y clorhidrato de cocaína.

En relación con el segundo de los elementos del cuerpo del delito, consistente en que alguien tenga dichos narcóticos, señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil la cantidad prevista en dicha tabla, dentro su radio de acción y ámbito de disponibilidad, este elemento también se justifica.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA GENERAL DEL FISCAL GENERAL  
DE DELITOS EN MATERIA



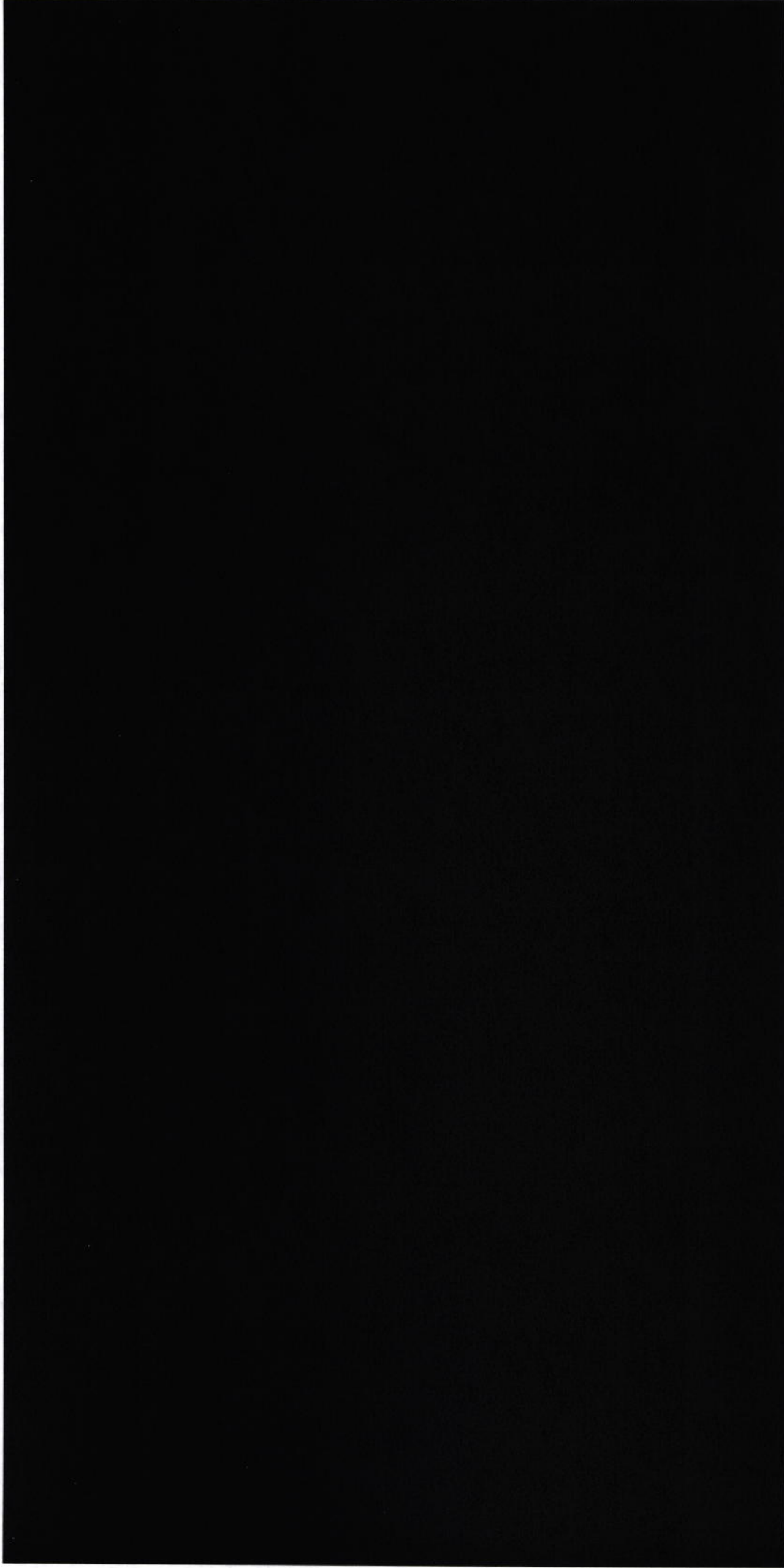
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA GENERAL DEL FISCAL GENERAL  
DE DELITOS EN MATERIA

Término constitucional  
Causa penal 9/2015.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
INVESTIGACION Y SEQUESTRADO



ESTADO DE LA REPUBLICA  
ESPECIAL EN MATERIA  
DE SEGURIDAD  
PUBLICA  
EN INVESTIGACION  
Y SEQUESTRADO



Sirve de apoyo, por las razones que la sustentan, la Tesis emitida por el Tercer Tribunal del Cuarto Circuito, que aparece publicada en la página 551 del Tomo II del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Diciembre de 1995, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto:

**"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los llamados partes de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos."

Oficio de Puesta a Disposición que fue debidamente ratificado por sus signatarios, por lo que se les otorga, en lo individual, el valor de indicio que al efecto les confiere el numeral 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues además de que reúnen los requisitos del artículo 289, del citado cuerpo de leyes, resultan verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos, únicamente en cuanto hace a los estupefacientes asegurados.

Así es, la mayoría de edad, capacidad e instrucción con que cuentan los aprehensores, llevan a determinar que éstos tienen el criterio necesario para juzgar el hecho delictuoso que nos ocupa, además de su probidad e independencia de su posición, pues se desempeñan como elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Policía Federal, máxime que no se cuenta con dato alguno que permita presumir de manera fundada, que se hubieran conducido con parcialidad.

Además, conocieron los hechos por sí mismos, no por inducciones o referencias de terceros, ya que de manera directa les constó el hecho de que, los sujetos activos estaban en posesión de las bolsas con los narcóticos fedatados en autos, en las circunstancias narradas.

Aunado a que sus declaraciones son claras y precisas sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales, amén de que resultan verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos, sin que se advierta que hubieran sido obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, miedo, o impulsados por engaño, error o soborno.

Son aplicables las Jurisprudencias números:

III.2o.P. J/22, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1095 del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Septiembre de 2008, Novena Época, que dice:

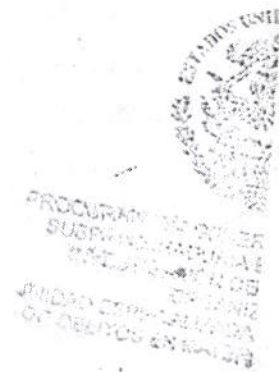
**"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral."

257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Primera Parte, Séptima Época, que reza:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Por otra parte, se debe puntualizar, en cuanto a las diversas afirmaciones de que dan razón los aprehensores, las que en este apartado se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, éstas implicarían la confesión de los indiciados; por lo cual únicamente se resalta lo conducente de dicha puesta a disposición que fue debidamente ratificada ante la autoridad investigadora en la que señalaron que:

**GUERREROS UNIDOS, y**



231  
31  
S11

46

[Redacted area]

"Guerreros Unidos"

Guerreros Unido

OFICINA DE INVESTIGACIONES  
DELEGACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

En ese tenor se hace notar que los captores son incompetentes para recibir confesiones, así que lo expuesto presuntamente por éstos, carece de valor probatorio, lo anterior, por expresa disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo 20, apartado A, fracción II, última parte (antes de la reforma), establece: "... La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio."

Así, únicamente tales segmentos del citado oficio de puesta a disposición en que se advierte una confesión por parte de los sujetos activos, no se toma en consideración, en la emisión de la presente resolución.

Es aplicable la Tesis XV.5o.1 P, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, que aparece publicada en la página 1987 del Tomo XXIX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Febrero de 2009, Novena Época que dice:

**"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO AL QUE DEBA OTORGARSELE VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).** Para que una prueba documental alcance el rango de pública, es condición esencial la intervención de un servidor público investido de facultades específicas de acuerdo con la ley, por ello es imprescindible que en el instrumento condigno, existan signos inequívocos de su autor, como por ejemplo la firma y el sello de autorización respectivo; lo anterior, porque estas exigencias tienen el propósito de generar certeza en la información que suministra respecto de algún hecho o circunstancia que tiene trascendencia en el mundo jurídico, de ahí que para reducir la posibilidad de engendrar dudas en torno a la autenticidad de la fuente de donde proviene la información de los hechos, el Juez debe constatar la calidad del servidor público que interviene en su elaboración. En esas condiciones y en atención a las máximas de la experiencia y la razón, se concluye que el parte informativo rendido por la policía judicial, que actúa bajo el mando del Ministerio Público, conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en rigor jurídico no es una prueba documental pública y, por lo tanto, la autoridad judicial al evaluarlo no debe concederle pleno valor probatorio, de acuerdo con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, pues si bien es cierto que el propósito de dicho informe es constatar la investigación de los hechos delictuosos, también lo es que los agentes de la policía no están investidos de fe pública; lo anterior es así, porque con fundamento en los artículos 37 y 45 del invocado código, los agentes de la policía judicial no tienen el carácter de autoridad facultada para dar fe, como el juzgador y el Ministerio Público, quienes en compañía de sus secretarios o de dos testigos de asistencia, elevan sus actuaciones a documentos públicos."

Y, la Tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada a fojas 174 del Tomo VIII del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de Septiembre de 1991, Octava Época, que dice:

**"POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE, SU VALORACIÓN PUEDE SER EN FORMA DIVISIBLE.** Los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, disponen que todos los demás medios de prueba o de investigación (que no tengan señalada regla especial), constituyen meros indicios y que los tribunales expondrán en sus resoluciones los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente las pruebas. El parte informativo rendido por agentes aprehensores, debe considerarse como un mero indicio, ya que su valoración no se rige por un precepto específico y la ley no prohíbe que su contenido se divida y se le dé crédito a una parte, mientras se le niega a otra, con tal de que el juzgador exprese las razones tenidas en cuenta y que éstas no sean contrarias a los principios de la lógica y la experiencia, por ello, este tribunal no comparte el criterio acerca de que la probanza de mérito deba considerarse indivisible, de tal modo que si una de sus partes resulta inverosímil, se le deba negar credibilidad íntegramente, sobre todo, si las razones tenidas en cuenta por el juez, se fundan en la relación de congruencia que tal probanza guarda con otras que obren en autos."

Además, se reitera no olvidar que, acorde con la fracción II, del artículo 20 de la Constitución Federal, la confesión ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, carecerá de todo valor probatorio, garantía Constitucional que recoge el artículo 287 penúltimo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que la aquella autoridad distinta del Ministerio Público y el Juez, podrá rendir informes pero no obtener confesiones, y si lo hace, estas carecerán de todo valor.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
OFICINA DE INVESTIGACIONES  
DELEGACIÓN  
EN LA CIUDAD DE GUAYMAS  
SONORA

[Redacted]

"Los Guerrero Unidos"

[Redacted]

de "Guerreros Unidos".

[Redacted]

[Large Redacted Area]

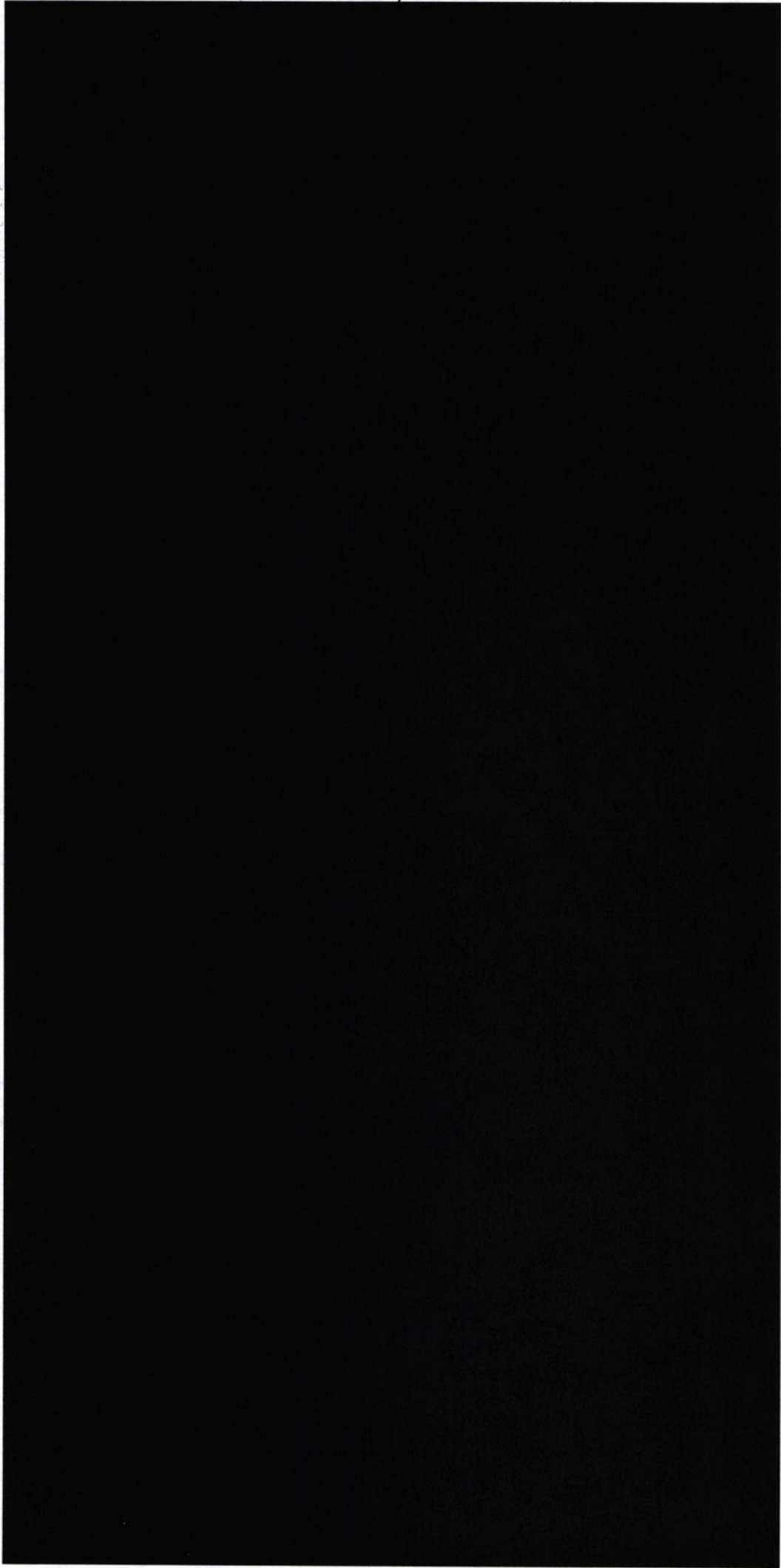




17 232  
33

Término constitucional  
Causa penal 9/2015.

512



Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AL SEÑOR JEFECOMISARIO  
DE LA POLICIA FEDERAL  
DE INVESTIGACIONES  
Y SEGURIDAD  
EN EL CENTRO  
DE INVESTIGACIONES

posesorio de los narcóticos asegurados.

Así, como indicios para arribar a la determinación del hecho a verificar, esto es, para sostener que la posesión de los narcóticos, lo era para ser distribuido por cualquiera de las formas establecidas en el citado precepto 476, de la Ley General de Salud, en el caso concreto su comercio, obran las siguientes circunstancias:

Principalmente, la cantidad de los estupefacientes, que conforme a la fe ministerial de siete de febrero de dos mil quince, en la que se dijo lo siguiente:



PROCESO PENAL  
N.º 9/2015  
FEBRUARIO 2015

Se sostiene lo anterior, ya que el clorhidrato de cocaína en polvo, puede ser consumida, de forma intranasal o diluida y administrada por vía intravenosa o mezclada con tabaco.

El clorhidrato de cocaína en piedra, se consume por sublimación, mediante la aplicación de calor a una mezcla de la base y ceniza en un dispositivo especial o "pipa para piedra".

Y, la marihuana, suele fumarse en un cigarrillo (también llamado porro), puro, pipa o pipa de agua, e inclusive suele mezclarse con la comida o la preparan como si fuera té.



PROCESO PENAL  
N.º 9/2015  
FEBRUARIO 2015

No obstante ello, no existe dictamen pericial en toxicomanía que acreditara su farmacodependencia al estupefaciente afecto, es decir, no existe un estudio que permita determinar la cantidad que necesitara cada uno, para su inmediato consumo, además de que no existe una opinión técnica razonada del grado de adicción que presentan como farmacodependientes al estupefaciente referido, así como de la naturaleza de éste, la cantidad apropiada y frecuencia que pudiera requerir cada uno, para satisfacer su necesidad adictiva, datos que en conjunto justificaran la posesión que detentaban, máxime que no existe causa justificada para que la poseyeran en la cantidad ya descrita.

Por ende, no existe razón para que los sujetos activos estuvieran en posesión de tales enervantes, considerando que la razón por la cual la poseían, era para efectuar actos de comercio con ella, a través de la venta.

También obra, el dicho de los aprehensores, quienes fueron coincidentes al manifestar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que descubrieron los enervantes en poder de los activos, mismas que ya han quedado relatadas, y que en este apartado se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Los anteriores datos en conjunto, al ser enlazados lógicamente, jurídica y naturalmente constituyen la prueba a que alude el numeral 286, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es aplicable la Jurisprudencia número V.2o.P.A. J/8, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, consultable en la página 1456 del Tomo XXVI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Agosto de 2007, Novena Época, que dice:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNIVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA**

ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar sinóticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."

De lo que deriva que los narcóticos asegurados a los indiciados, estaban destinados a realizar una de las conductas antijurídicas que establece el artículo 476, de la Ley General de Salud, en este caso el comercio.

Son aplicables las Jurisprudencias números:

7/96, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece en la página 477 del Tomo III del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Marzo de 1996, Novena Época, de epígrafe y contenido:

**"POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD, SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD.** El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes y psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Para el acreditamiento del elemento subjetivo es sin duda la confesión un medio idóneo aunque por sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo. Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son: la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma que el sujeto posea (o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión; después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculpaado de que efectivamente la posea y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir: comerciar, traficar, introducir, etcétera. En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba."

10, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página 874 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Mayo de 2000, Novena Época, de título y contenido que rezan:

**"SALUD, DELITO CONTRA LA. DEBIDA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (REFORMADO).** El artículo 195 del Código Penal Federal, en su párrafo primero establece: Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Sin embargo, tal hipótesis no debe entenderse en el sentido de que dichas conductas se justifiquen de manera plena, sino basta la existencia de indicios al respecto, pues aceptar lo contrario significaría que es necesaria la actualización de otra modalidad, la que en su caso tendría que sancionarse junto con la diversa de posesión."

Y, 14, visible en la página 909 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2000, Segunda Parte, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

**"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, si constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JEFES DE LA AUTORIDAD  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEGURIDAD

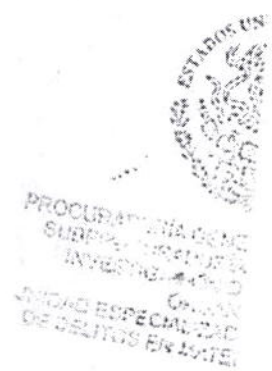
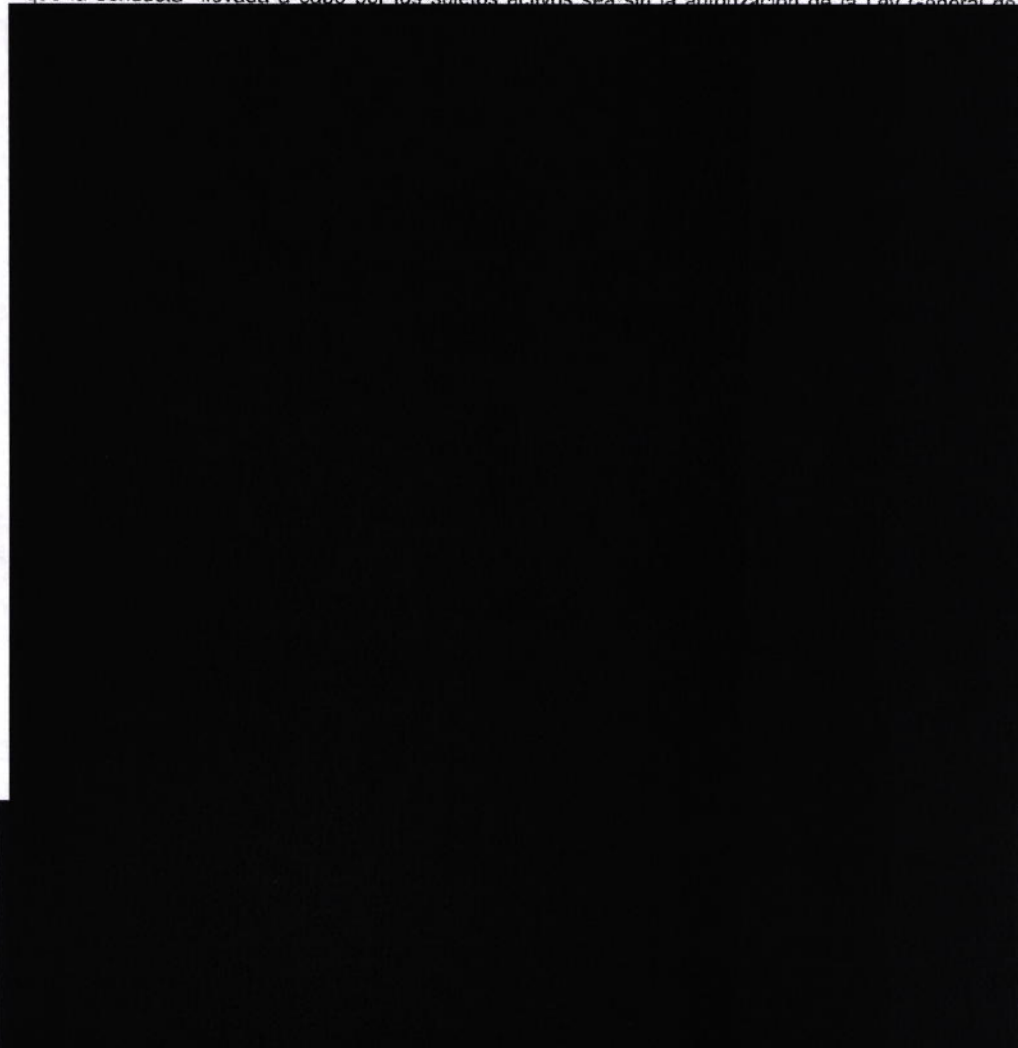


pues dada la redacción de dicho precepto, al decir siempre y cuando, condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial."

El correlativo del artículo 476, de la Ley General de Salud, es el ordinal 195, del Código Penal Federal.

Medios de prueba con los que ha quedado acreditado el tercero de los elementos de la modalidad en estudio.

Por lo que hace al último de los elementos del cuerpo del delito contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión de los narcóticos denominados marihuana y clorhidrato de cocaína con fines de comercio, exige como elemento normativo de valoración jurídica, que la conducta llevada a cabo por los sujetos activos sea sin la autorización de la Ley General de



Contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión de los narcóticos denominados marihuana y clorhidrato de cocaína con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con los diversos numerales 234, 235, 237, 473, fracciones V, VI y VIII y 479, de la Ley General de Salud;

Se demuestran conforme a los lineamientos que establece el artículo 168, penúltimo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, esencialmente con los mismos elementos de convicción que sirvieron para acreditar los elementos del cuerpo del delito en mención.

Cobra aplicación la Jurisprudencia, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 341 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, de los meses Julio a Diciembre de 1990, Materia Penal, Segunda Parte 1, Novena Época, del rubro y texto:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

En efecto, el hecho típico acreditado bajo el concepto procesal de cuerpo del delito, es también anti-jurídico, es decir, contrario a las normas de derecho penal.

en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso, cometer anti-jurídicos contra la salud, poseer los estupefacientes afectos a la causa.

Conductas que realizaron en las circunstancias precisadas en los considerandos anteriores, ya que en actuaciones no se acreditó que para ejecutar tales conductas contaran con la autorización, o bien, que su conducta estuviera amparada por alguna norma permisiva; por tanto, no quedó justificada a su favor alguna causa de licitud.

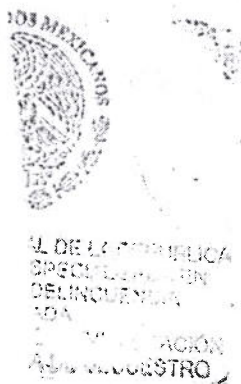
También quedó demostrada de forma probable la anti-juridicidad material, pues resulta evidente que en cada uno de los casos específicos, al organizarse con más de tres personas para realizar en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso, cometer anti-jurídicos contra la salud; afectos a la causa; máxime que dadas las circunstancias de su detención, los indiciados crearon un riesgo jurídicamente desaprobado, conductas mediante las cuales, en el primero de los casos, afectaron los bienes jurídicos tutelados por la norma penal, que son la paz y la seguridad de quienes integran la sociedad; asimismo, se afectó la salud pública, por el riesgo inminente y latente que representa que unas personas, con menosprecio a la norma penal, poseyeran los estupefacientes sin estar facultados por la autoridad competente, conducta con la que se concretizó la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma, que como se precisó es la salud pública de quienes integran la sociedad, afectaron los bienes jurídicos tutelados por la norma, que son la paz y seguridad de quienes integran la sociedad, además del control que el estado debe ejercer sobre los artefactos bélicos afectos.

Aquí, cabe decir que el injusto en comento, la forma de intervención se actualiza, a título de autoría directa en términos del 13, fracción II, del Código Penal Federal, aun tratándose de la incorporación del activo a grupos criminales preexistentes, pues la fracción III de dicho numeral se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico; por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del antisocial de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo delincencial organizado y no se refiere sólo al acto fundante de la organización sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada.

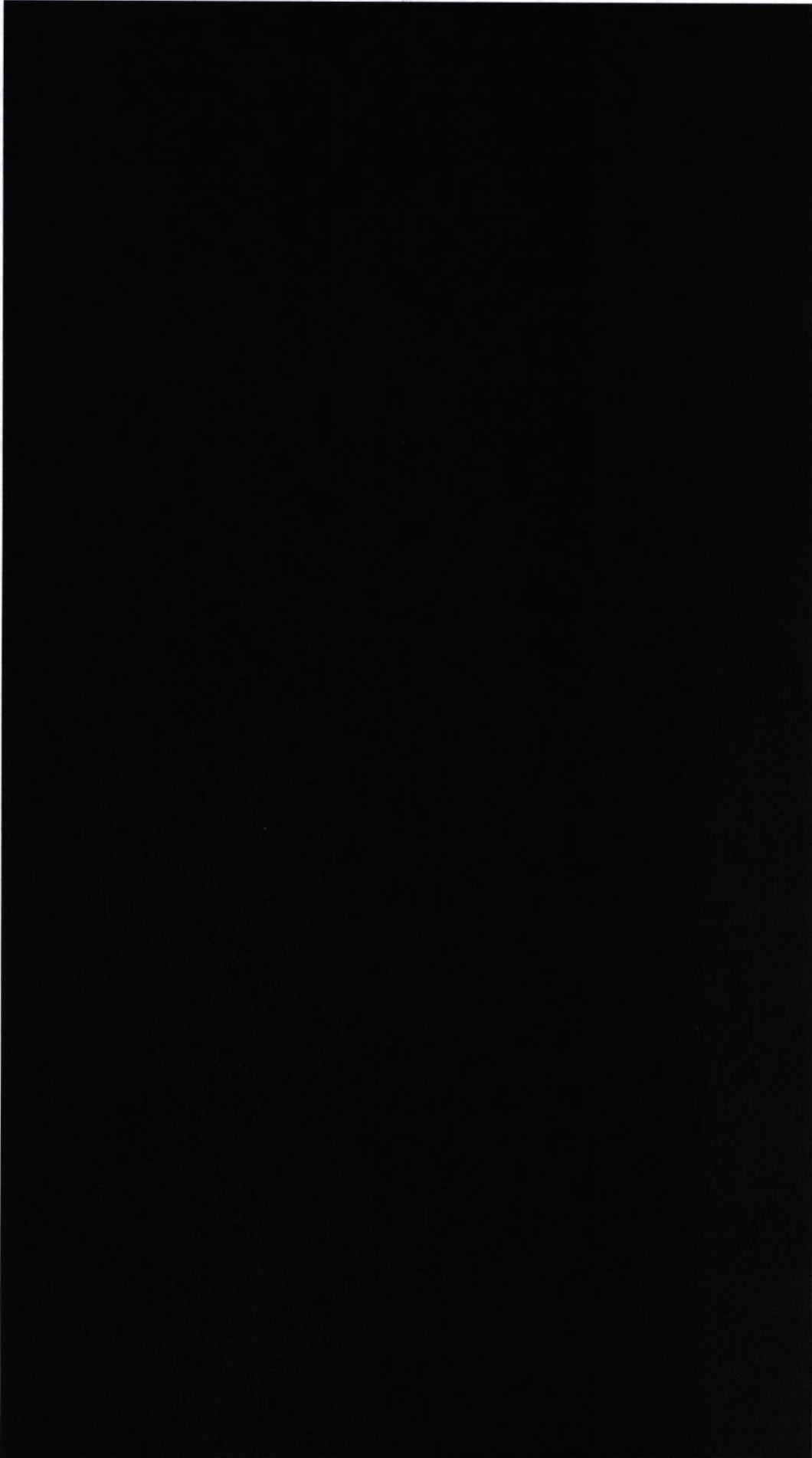
Por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (*plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos*), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material; esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (*artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado*).

Es aplicable la Jurisprudencia PC.II, J3 P de Plenos de Circuito, publicada en la página 1084 del Tomo II de Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Décimo Época, Materia Penal, bajo el rubro y texto siguientes:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORA A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.** La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia deriva incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delincencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por lo tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (*plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos*), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la

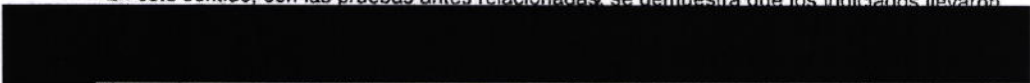


exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denominada *autoría ampliada* o *coautoría por condominio del hecho*, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada...



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA E  
INVESTIGACIÓN DE LA CORRUPCIÓN

En este sentido, con las pruebas antes relacionadas, se demuestra que los inculcados llevaron



al organizarse con más de tres personas para realizar en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso, cometer antijurídicos contra la salud, sin que estuvieran amparados por norma legal alguna, ponían en peligro la paz y la seguridad pública, asimismo, al poseer los estupefacientes afectos a la causa, sin contar con la autorización de la Secretaría de Salud, pusieron en peligro la salud pública, pues el consumo de estupefacientes, lleva implícito el envilecimiento del espíritu y la degeneración de la raza, pusieron en peligro la salud pública y la seguridad pública.

Además, al haber ejecutado materialmente en cada uno de los casos, los hechos típicos, es evidente que quisieron el resultado descrito en la ley; por lo que, en términos de los artículos 8 y 9, párrafo primero, del Código Sustantivo Federal de la Materia, se demuestran los elementos cognoscitivo y volitivo, que integran el actuar doloso directo, pues no se advierte que hubieran actuado por un error invencible, desconociendo alguno de los elementos esenciales de los tipos penales violentados, por lo que no se actualiza a su favor la excluyente del delito, previsto en el precepto 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, denominada error del tipo.

Se sostiene lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

Los artículos 8 y 9, primer párrafo, del Código Penal Federal, disponen:

*"Artículo 8. Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."*

*"Artículo 9. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y..."*

Orienta el criterio la Tesis CVI/2005, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 206 del Tomo XXIII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Marzo de 2006, Novena Época, del tenor siguiente:

**"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integra en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

De los anteriores preceptos y tesis transcritos, se desprende que el dolo se integra por dos elementos distintos:

El primer elemento, es el conocimiento de la ilicitud de la conducta y el segundo, consistente en querer o aceptar la realización del hecho descrito por la ley. En el caso que nos ocupa se trata de dolo directo.

El conocimiento de la ilicitud de la conducta se obtiene de las condiciones personales de los inculcados de mérito, quienes al momento de cometer el respectivo ilícito que se les recrimina se encontraban en pleno uso de sus facultades mentales, pues no existe dato en contrario, eran mayores de edad, como se desprende de sus propias declaraciones, lo cual permite inferir que sí sabían que constituye delito llevar a cabo las conductas que se les imputan, pues tales circunstancias son del conocimiento general.

En cuanto al segundo elemento del dolo, consistente en que los inculcados de referencia, quisieron la realización de cada uno de los antijurídicos, se apoya en lo acreditado en los considerandos que preceden. De lo que deriva que la conducta externada por los sujetos de referencia, es contraria a derecho.

Lo que se apoya en la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 28 del Tomo LII del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Sexta Época, que reza:

*"DOLO, CONCEPTO DE. El dolo consiste en la intención de ejecutar un hecho que es delictuoso."*

Y, la Tesis 1a. CVII/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 205 del Tomo XXIII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Marzo de 2006, Novena Época, que dice:

**"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los



elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa -excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados..."

En ese sentido, con las pruebas relatadas en los considerandos precedentes, se demuestra que, los indiciados de mérito, llevaron a cabo las conductas antijurídicas acreditadas, en forma dolosa, esto es, conocían que era delito en cada uno de los casos específicos, organizarse con más de tres personas para realizar en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso, cometer antijurídicos contra la salud y los estupefacientes afectos a la causa, sin contar con autorización correspondiente.

En relación con la probable responsabilidad penal de los precitados indiciados, destaca como ya se afirmó, que sabían que su actuar no estaba ajustado a derecho, ya que eran mayores de edad, por lo que, para los fines del derecho penal, son imputables y cuentan con la suficiente madurez para calificar sus actos, sin que se advierta que al momento de cometer el respectivo ilícito que se les recrimina, padecieran algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que les impidiera comprender que es ilícito en cada uno de los casos específicos, organizarse con más de tres personas para realizar en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso, cometer antijurídicos contra la salud y poseer estupefacientes, sin autorización previa de la autoridad competente, por lo que tampoco se actualiza en su favor la excluyente de culpabilidad, prevista en la fracción VII, del artículo 15, del Código Penal Federal.

También, se concluye que los indiciados, al desplegar cada una de las conductas delictivas, actuaron con conciencia de que es antijurídico llevarlas a cabo, pues existen normas jurídicas que prohíben tales proceder, además de que, no les amparaba alguna causa de licitud, en virtud de la cual les asistiera una razón jurídica para realizar esos actos, conclusión a la que se arriba, en razón de que de sus generales se advierte que se desenvuelven en un rol social propio del Estado de México, siendo un hecho notorio que constituye delito en cada uno de los casos específicos, organizarse con más de tres personas para realizar en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso, organizarse para cometer antijurídicos contra la salud y poseer estupefacientes afectos a la causa, sin contar con la autorización correspondiente; por tanto, no les favorece el error de prohibición que como excluyente del delito se prevé en el ordinal 15, fracción VIII, inciso b), del Código Penal Federal.

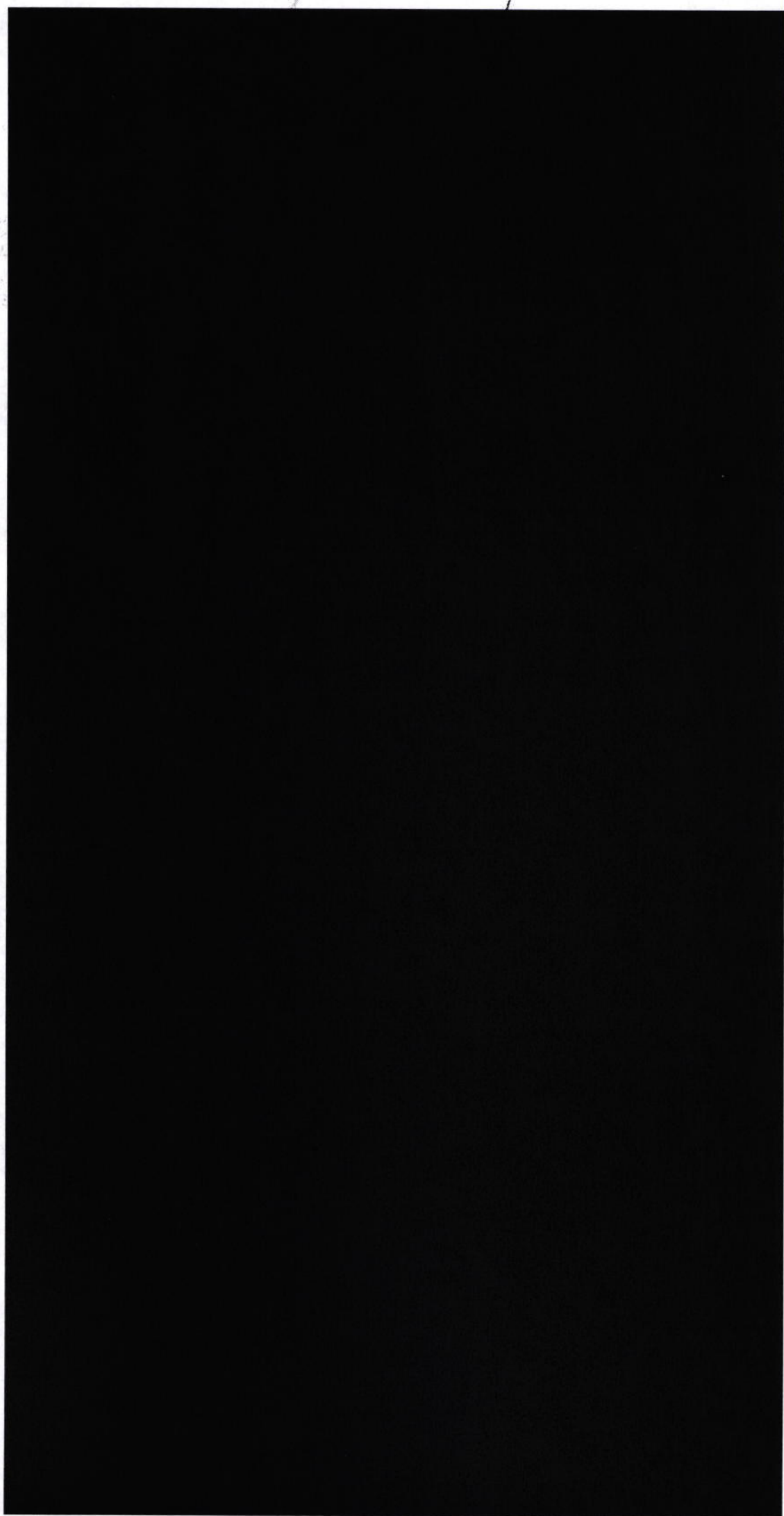
Por otra parte, dadas las circunstancias que rodearon la ejecución de cada uno de los delitos, racionalmente les era exigible a los indiciados abstenerse en cada uno de los casos específicos, organizarse con más de tres personas para realizar en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso, cometer antijurídicos contra la salud y poseer estupefacientes afectos a la causa, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente, pues les era fácil adecuar sus conductas a las normas de derecho establecidas para la convivencia social; por ello, no se ubican en la causa de inculpabilidad prevista en el artículo 15, fracción IX, del citado catálogo de normas penales.

Por tanto, los elementos de prueba relacionados y valorados en los apartados que anteceden conforme a las reglas de los artículos 284, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Federal de

son las personas que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas con antelación, pertenecieron a un conglomerado criminal integrado por más de tres personas, conscientes de su estancia en la agrupación, que tenían como principal centro de operación el Estado de México, y que realizaban diferentes actividades que unidas a otras, tenían como finalidad cometer delitos contra la salud; todo ello con la existencia de jerarquías, reglas estrictas de organización, disciplina y funciones específicamente determinadas entre sus integrantes, ya que algunos de ellos se encargaban de dar las órdenes a sus subordinados respecto del modo y la ocasión en que debían realizar sus funciones para el logro de sus objetivos, mientras otros desplegaban dichos actos.



Término constitucional  
Causa penal 9/2015.



DE LA COMISIÓN  
REGISTRAL  
DE INGENIERÍA  
Y ARQUITECTURA  
DE LA CIUDAD DE MEXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y  
ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS  
EN MATERIA DE...



SECRETARÍA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS  
EN MATERIA DE...

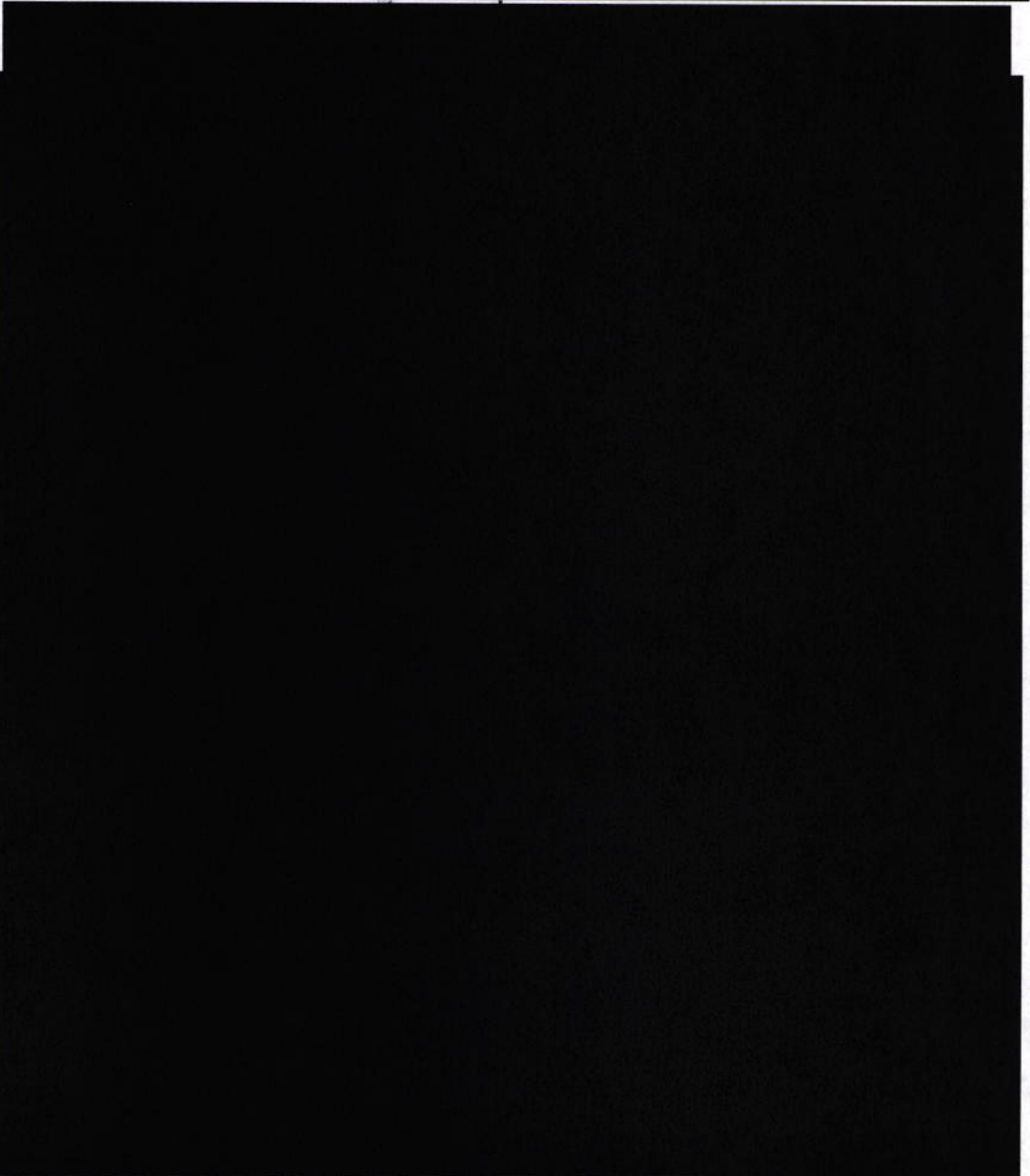
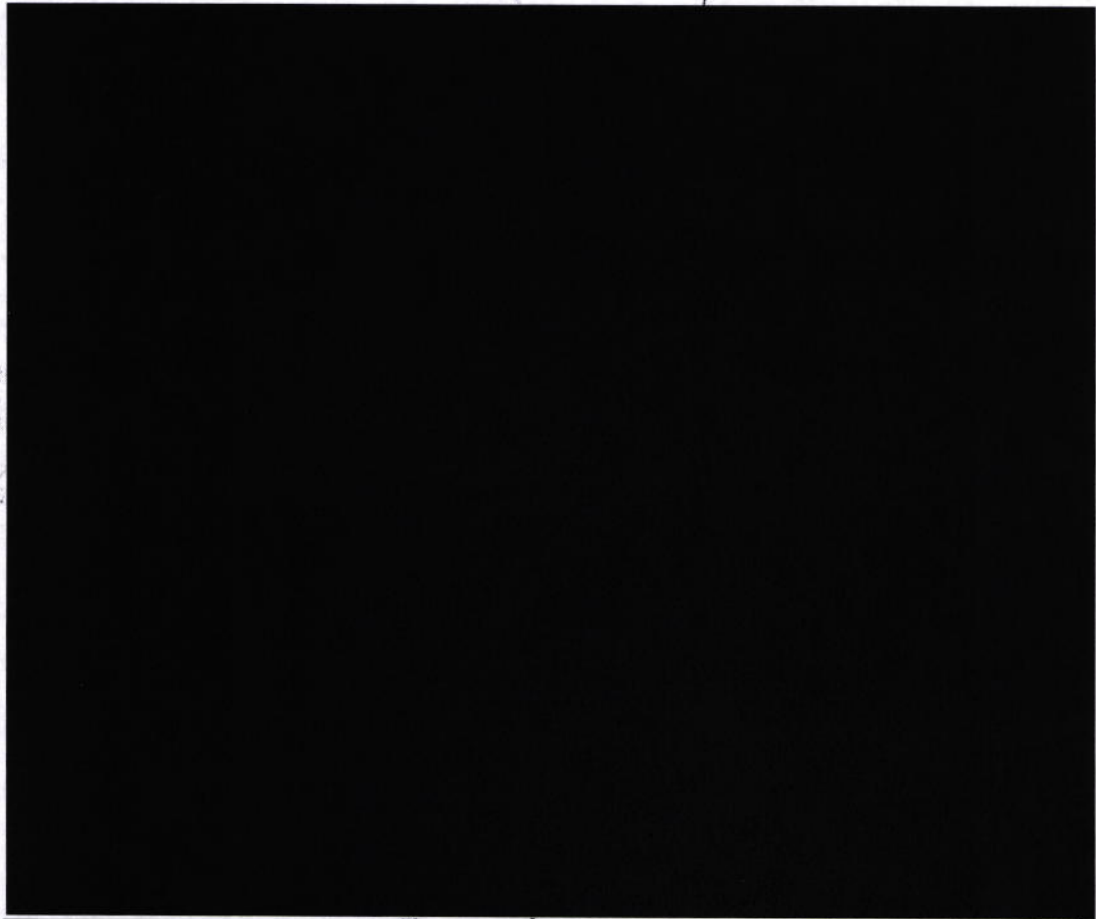


237  
43

~~22~~ 517

Término constitucional  
Causa penal 9/2015.

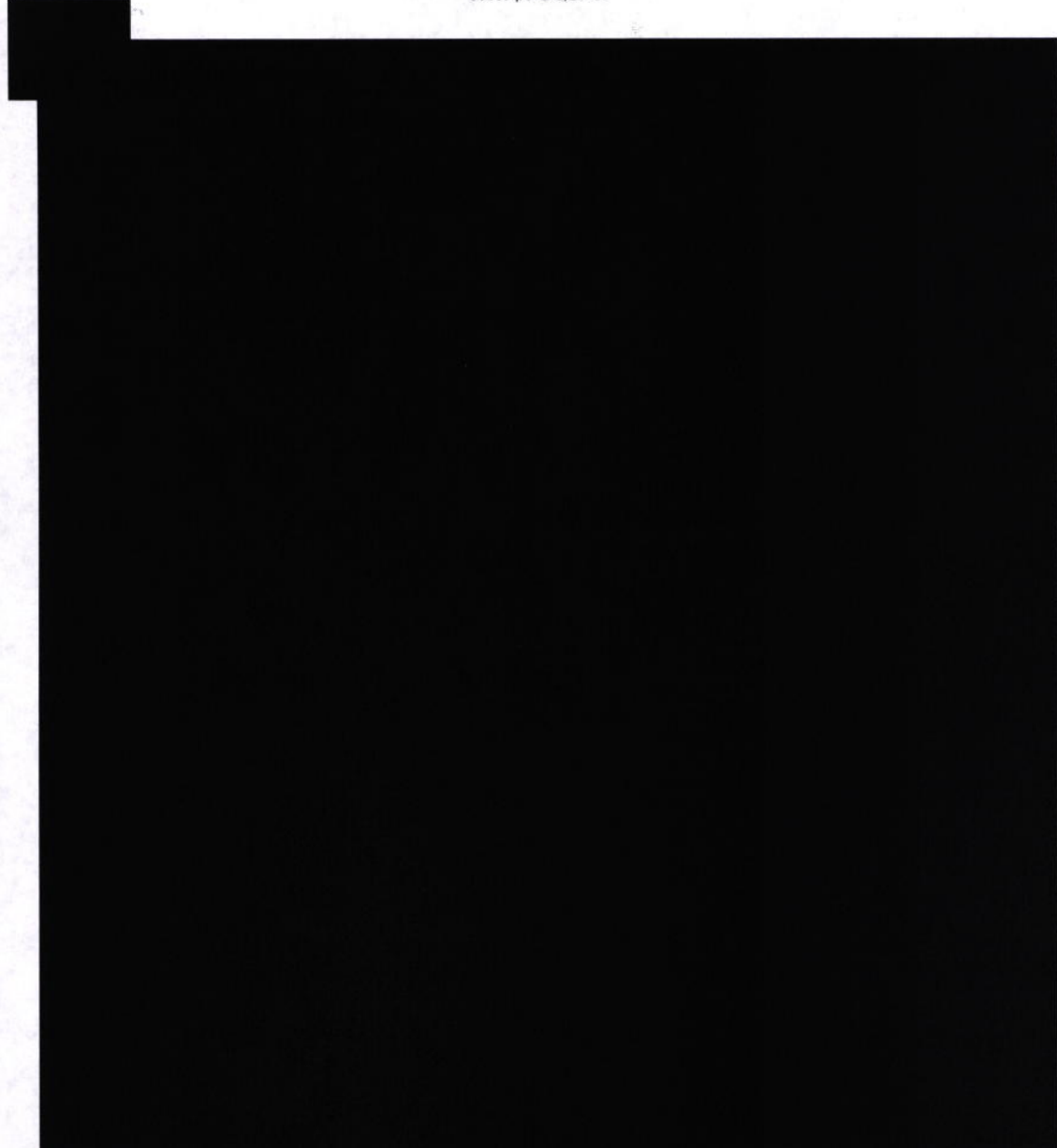
DE LA  
FISCALÍA  
LINGÜÍSTICA  
Y  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO



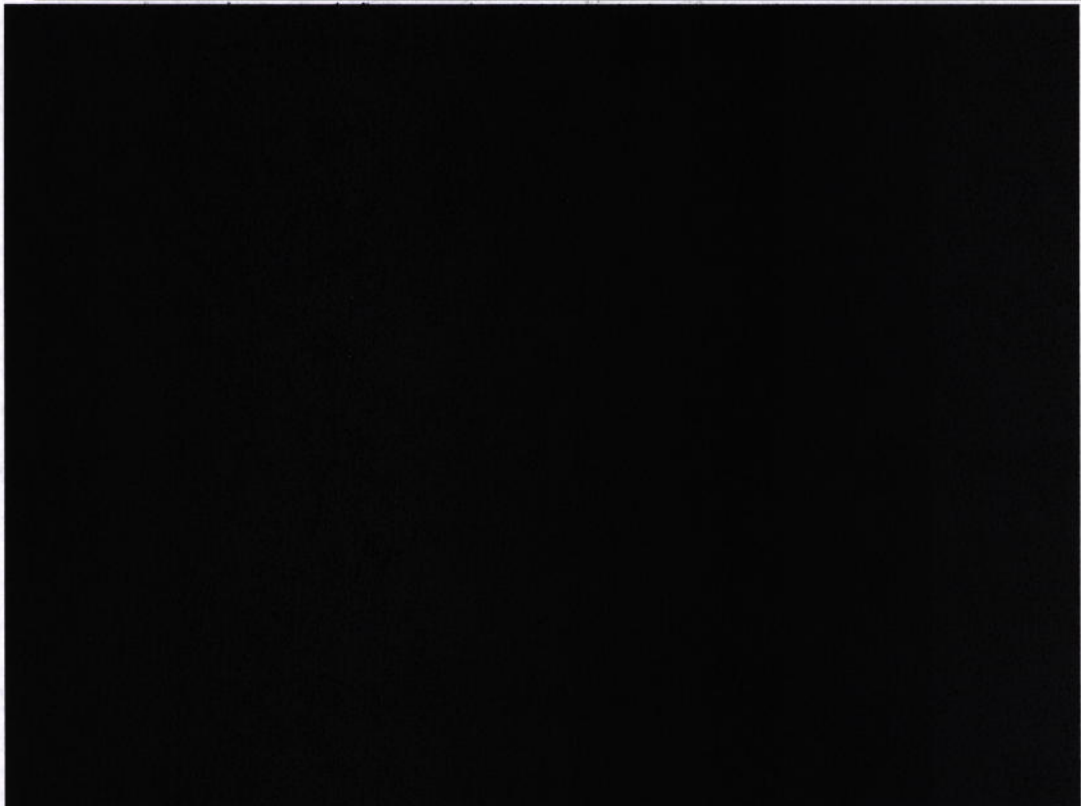
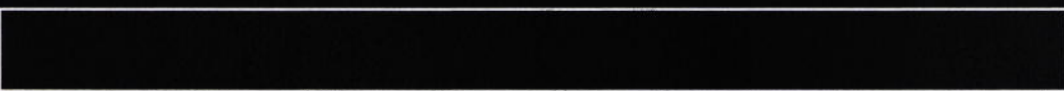
LA REPÚBLICA  
ALZADA EN  
DEFENSA DE LA  
JUSTICIA

INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO





SECRET  
NO FORN DISSEM  
EXCEPT BY AUTHORITY  
OF THE SECRETARY OF DEFENSE

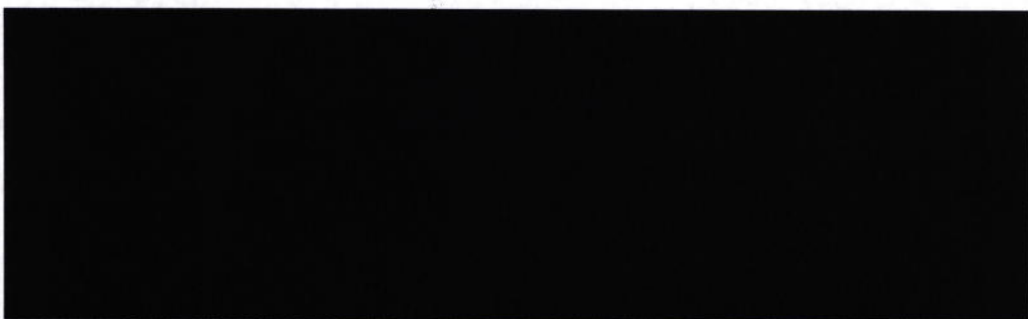


SECURITY INFORMATION  
DEPARTMENT OF DEFENSE  
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE  
WASHINGTON, D.C. 20301

43

45

518



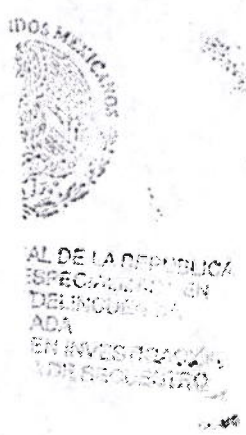
Además que, como sucede en este caso, cuando del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal, se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo indiciado se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de si el sujeto activo rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, debe necesariamente probar los hechos positivos en que descansa su postura infirmante o excluyente, sin que pueda bastar su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del encausado, sería destruir el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

Norma el criterio la Tesis P. XXXV/2002, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 14 del Tomo XVI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Agosto de 2002, Novena Época, que dice:

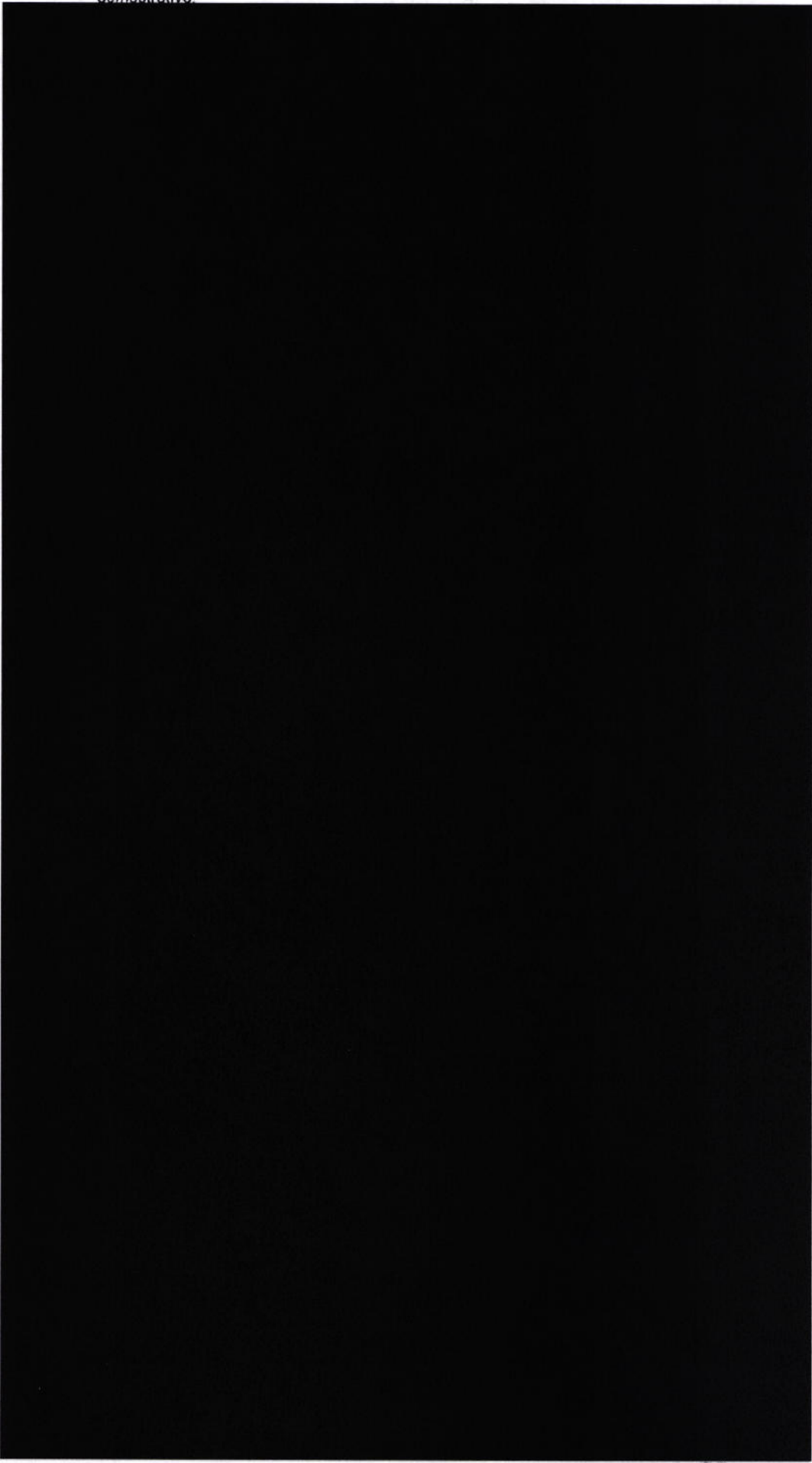
**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado; en el artículo 21, al disponer que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

Y, es aplicable la Jurisprudencia V 4o. J/3, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105 del Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Julio de 2005, Novena Época, que reza:

**"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."



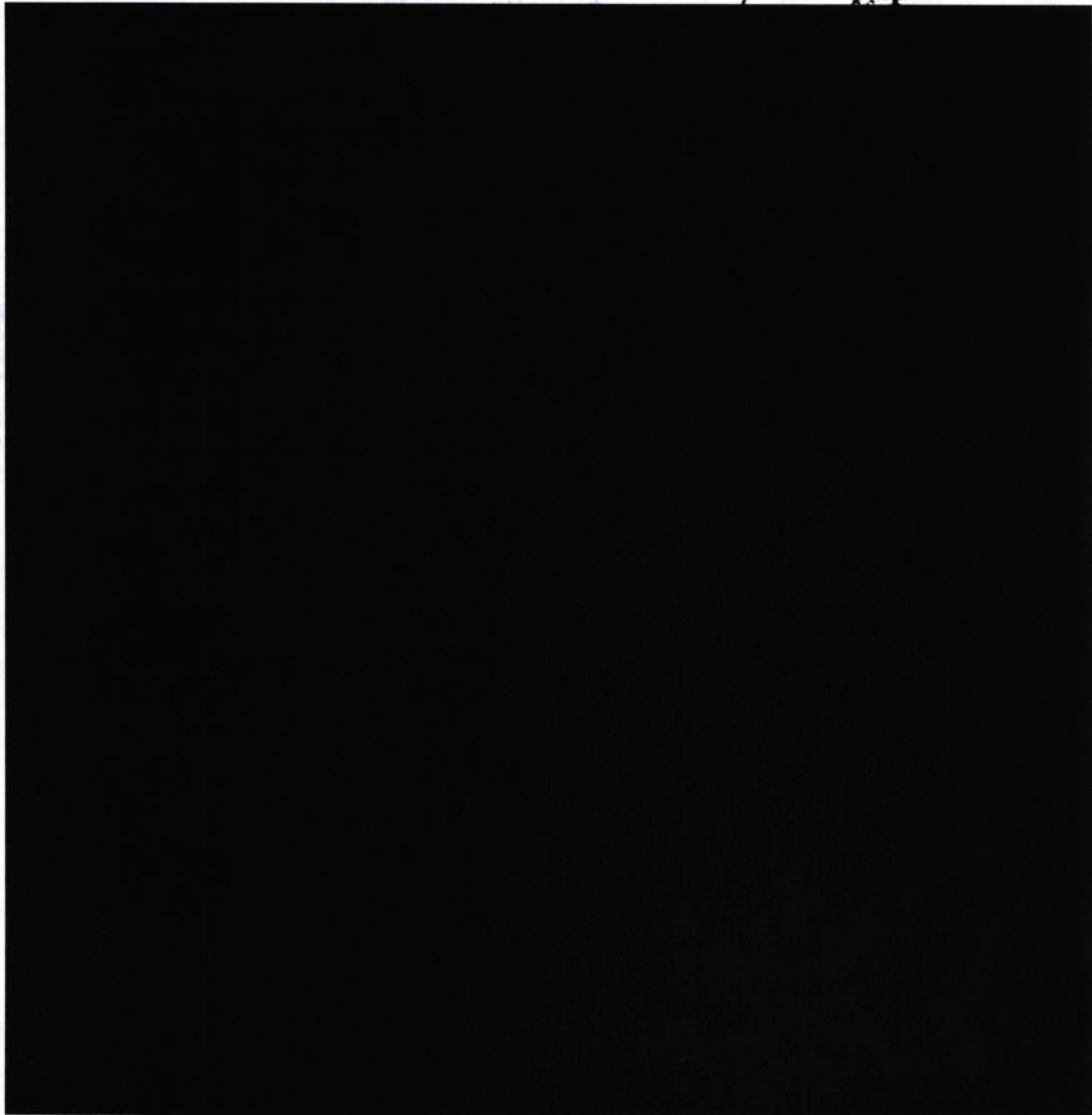
RECIBIDO  
FEDERALE  
EN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
INVESTIGACIONES  
JUNTA DE  
DE DELITOS

237  
47  
S19

24



DELEGACIÓN  
FISCALÍA  
BLANQUEO  
DA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

De los anteriores medios de convicción ofertados por las partes, consistentes en diversas documentales tanto públicas como privadas para acreditar su solvencia moral y laboral, así como de buena conducta y actividad económica, tiene valor probatorio de indicio y pleno respectivamente, pero son insuficientes para desvirtuar las imputaciones firmes y categóricas que les hacen los agentes aprehensores, que el día seis de febrero de dos mil quince, aproximadamente a las veintiún horas fueron sorprendidos en flagrancia en posesión del estupefaciente fedatado en actuaciones y de su posible participación en la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos".

En relación a los alegatos que hicieran valer los defensores particulares y Defensora Pública Federal adscrita, dígase que se esté a las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Por tanto, las argucias defensivas que vierten como se advierte los inculpados en sus declaraciones preparatorias, constituyen excluyentes de responsabilidad, las cuales no se encuentran acreditadas en este estadio procesal, ya que en principio debe indicarse que nadie puede constituir prueba a su favor con base en su solo dicho, así como que las causas de exclusión de responsabilidad, para otorgarles el valor que la Ley les confiere, precisan estar plenamente demostradas, cuya carga probatoria corresponde a quien las invoca, lo que en el caso concreto no aconteció así, ya que no se probaron los extremos que adujeron los ahora inculcados para acreditar que no llevaron a cabo las conductas que les son recriminadas, extremos que hasta el presente momento no se encuentran probados.

Resulta aplicable la Jurisprudencia número 155, consultable en la página 88 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Primera Parte, Sexta Época, que establece:

*"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absoluto que legalmente les corresponde."*

Y, la Jurisprudencia número 545, visible en la página 330 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Segunda Parte, Octava Época, que dice:

*"EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA. La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar."*

Así, los argumentos aducidos por los inculcados en vía de declaración preparatoria, no se

aron, por el contrario, existen los indicios ya precisados, los que resultan bastantes para probar la prueba circunstancial, con el poder incriminatorio suficiente para considerar justificada su probable responsabilidad en la comisión de los delitos acreditados, en términos del precepto 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues no debe olvidarse que la responsabilidad no siempre aparece literalmente contenida en las constancias del proceso como reconocimiento de la culpabilidad por parte de los infractores, sino con frecuencia, casi siempre, como afirmación deducida del valor incriminatorio de los indicios, aspecto que tiene relevancia, pues cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra de los inculpados, son éstos quienes deben probar en contra y no simplemente dar una explicación incomprobada, pues admitir como válida esa manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier enjuiciado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación de los productores lo que es inadmisibles virtud a que la prueba en cuestión es el resultado de la apreciación en conjunto de los datos que obran en la averiguación que constituyen indicios, los que relacionados entre sí, llevan a la verdad que se busca, que en la especie son suficientes para considerar su probable responsabilidad en los respectivos delitos imputados.

Norma el criterio la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 75 del Tomo CXXXII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, que establece:

**"PRUEBA INDICIARIA, RESPONSABILIDAD BASADA EN.** La responsabilidad de un acusado, no siempre aparece literalmente contenida en la páginas de un proceso como reconocimiento de su culpabilidad por parte del agente infractor, sino con frecuencia y casi siempre, como afirmación deducida del valor incriminatorio de los indicios valorados por el juzgador."

Y es aplicable la Jurisprudencia número 10, que aparece publicada en la página 483 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1998, Segunda Parte, Novena Época, que dice:

**"INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.** La actitud del inculpadado frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad."

En tales condiciones, si del estudio del presente asunto, no se patentiza que se haya actualizado alguna causa de litud o excluyente de responsabilidad a favor del inculpadado, y al estar reunidos la totalidad de los requisitos que exigen los artículos 19 Constitucional y 161 del Código

de los delitos de:

Delincuencia organizada, previsto por el artículo 2, fracción I (hipótesis de contra la salud) y

Delincuencia Organizada; en términos del precepto 13, fracción II, del Código Penal Federal;

Contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión de los narcóticos denominados marihuana y clorhidrato de cocaína con fines de comercio (para todos), previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con los diversos numerales 234, 235, 237, 473, fracciones V, VI y VIII y 479, de la Ley General de Salud; en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Lo anterior resulta así, tomando en consideración lo consagrado en el precepto 19, párrafo primero, de la Constitución, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del acusado; por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpadado, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, la cual es perceptible con el signo de búsqueda 390309 en el IUS2009, o en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, misma que fue emitida por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que dice:

**"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpadado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."

**SEXTO. Apertura de procedimiento ordinario.** Con fundamento en el artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado a contrario sensu, se decreta la apertura del procedimiento ordinario.

**SÉPTIMO! Comunicaciones a autoridades vinculadas con la prisión preventiva.** Con copia de la presente resolución, gírese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y con duplicado de esa comunicación, infórmese también al Titular de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con sede en México, Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes y, con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

adoptado, e informe de los posibles ingresos anteriores a prisión de los mismos y remita los estudios de personalidad que se practiquen a los aquí inculpados.

Sobre este rubro, se pronunció el Pleno del más Alto Tribunal del país, en la jurisprudencia ciento cincuenta y uno, la cual puede ser consultada con el símbolo de ubicación 904132 en el IUS2010, o en la página ciento cinco, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tocante al año dos mil, Séptima Época, que dice:

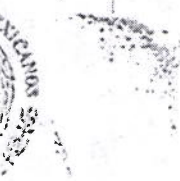
**"FICHAS SIGNALÉTICAS, FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.** Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias sustanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policiaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado: es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al Juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque ésta se impone hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal."

**OCTAVO. Suspensión de derechos.** Se suspende a los inculpados de mérito, en el ejercicio de sus derechos políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, comuníquense las generales del nombrado al Vocal del Registro Nacional de Electores, con residencia en esta ciudad.

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia 1ª/J171/2007, visible en la página doscientos quince del Tomo XXVII, del mes de febrero de dos mil ocho, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 170338 en el IUS2010, la cual en su rubro y texto dice:

**"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplie derechos del inculpad. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta."

**NOVENO.** Toda vez que en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil cuatro, se publicó el "Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la



LA REPUBLICA  
ALEZADA EN  
QUERENCIA

ESTIGACIÓN  
CONVENIO

Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", que establece los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública, para este Órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, en vigor al día siguiente de su publicación, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que es como sigue:

*"Artículo 8. El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutorias, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales."*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, con el propósito de acatar en sus términos lo dispuesto en la Ley Federal en mención, se concede al procesado un plazo de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para que en el caso señale lo que a su derecho corresponda, en el entendido que de no manifestar su oposición de manera expresa en el plazo concedido, una vez que proceda la publicación de la sentencia respectiva, se realice dicha publicación con supresión de sus nombres y datos personales, ello, en atención al criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, de rubro y texto siguiente:

**"DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos que lo integran, se encuentra obligado a proteger la información relativa a la vida privada y a los datos personales de los particulares. Por otro lado, los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén como información confidencial aquella cuya difusión, comercialización o distribución, requiere necesariamente del consentimiento expreso de las personas que son titulares de los datos, por lo que deberá protegerse dicha información en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en los expedientes jurisdiccionales o administrativos, independientemente de que las partes hayan hecho valer el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos. En este sentido, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición, no exime a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas de suprimirlos en las sentencias, resoluciones y constancias que obren en los expedientes bajo su resguardo, y que fueron requeridas vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos."

encuentran recluidos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, gírese oficio al Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en el Rincón Municipio de Tepic, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique la presente resolución a los nombrados, los requiera en los términos solicitados, una vez hecho lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible; solicítense el acuse de recibo; lo anterior, con fundamento en el oficio STSSNO/2401/2014, datado de dos de junio de dos mil catorce, relacionado con la consulta 47/2014-II, resulta por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, adscripción y creación de nuevos órganos del Consejo de la Judicatura Federal, esto es, que el exhorto 172/2015, remitido por este Órgano Jurisdiccional, queda en trámite hasta que se dicte la resolución de plazo constitucional y la misma sea notificada por lo que el Juzgado Exhortante tendrá que remitir nuevo exhorto para ello, y bastara con que se envíe oficio donde se reliera a esta comunicación y en cumplimiento a la misma el auxilio en el desahogo de esas actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 19, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y 167 del Código Federal de Procedimientos Penales; se:

En los términos establecidos en el considerado quinto de este fallo.

241  
51  
521

Término constitucional  
Causa penal 9/2015

**SEGUNDO.** Se decreta la apertura del procedimiento ordinario, por los motivos expuestos en el considerando sexto de esta determinación.

**TERCERO.** Con copia de la presente resolución, gírese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y con duplicado de esa comunicación, infórmese también al Titular de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con sede en México, Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUATRO.** Recábense los antecedentes penales que pudieran tener los inculpados de referencia, para lo cual gírense los oficios y telegramas respectivos en los términos apuntados en esta determinación.

**QUINTO.** Se suspende a los ahora encausados de referencia, en el ejercicio de sus derechos políticos, en los términos precisados en el considerando octavo de este fallo.

**SEXTO.** Hágase saber a las partes el derecho y término de tres días que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad; asimismo, requiérase a los ahora inculpados para que, en el supuesto de que se hagan valer dicho medio de impugnación, nombren al defensor que deba asesorarlos en segunda instancia, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, lugar de residencia del Tribunal de alzada.

**SÉPTIMO.** Requiérase a los procesados para que manifiesten si se opone o no a la publicación de su nombre y datos personales en la sentencia que se dicte en la presente causa, de conformidad con el considerando noveno.

**OCTAVO.** Gírese oficio al Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en el Rincón Municipio de Tepic, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en el considerando décimo.

Notifíquese personalmente.

Así lo resuelve y firma [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con [redacted] Secretario que autoriza y da fe.



El Secretario



DE LA DEFENSA  
SPECIALIZADA EN  
EL INFLUENCIA  
LA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO




242  
522

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

No Referencia: 214-4/889535/2015

Volante: 11260

Fecha de recepción:	06/03/2015 11:30:30	Fecha Docto:	06/03/2015	Fecha termino:	#Error
Destinaria(o):	Lc. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ - TITULAR DE UNIDAD - UEIDMS -				
Remitente:	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES - NO TIENE - SHCP				
Entidad:	DISTRITO FEDERAL				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
<p>HACEMOS REFERENCIA A SU OFICIO NUMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1029/2015 DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015</p> 			

Instrucciones:	Tramite:
PARA SU ATENCION Y EFECTOS PROCEDENTES	PARA SU ATENCION Y EFECTOS

FIRMA DGACA

06/03/2015

SEIDO/DGACA/FO/002-5



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

248  
823

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 04 de marzo de 2015  
CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/889535/2015  
Expediente 15020249-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300

Oficina del C. Subprocurador

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1029/2015 derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y documentación de las cuentas que se localicen a nombre de las personas y empresas que en el mismo se señalan.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, Fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos usted copia de los informes que rindieron [redacted] así como la documentación que en esos se indica.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

[Redacted signature area]

Director General Adjunto

COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
DESPACHADO

05 MAR. 2015

DIR. GRAL. ADJUNTA DE  
ATENCIÓN A AUTORIDADES D

Anexo: Un paquete

[Redacted] No. 1971, Torre Sur piso 9, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



244  
524  
CNBV  
COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 04 de marzo de 2015  
CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/889535/2015  
Expediente 15020249-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300

Oficina del C. Subprocurador

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información.

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/1029/2015 derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y documentación de las cuentas que se localicen a nombre de las personas y empresas que en el mismo se señalan.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia de los informes que rindieron [REDACTED] así como la documentación que en esos se indica.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

[REDACTED]

Director General Adjunto

Anexo: Un paquete

[REDACTED]

[REDACTED] s Sur No. 1971, Torre Sur piso 9, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,  
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de abril del dos mil quince, ante el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 15, 16, 18, 19, 22, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, y -----

--- Que el presente documento consistente en **DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO** fojas útiles que tengo a la vista y que son fiel y exacta reproducción de las constancias que obran en el expediente de la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/088/2015**, lo que [REDACTED] [REDACTED] legales a que haya lugar. -----

CONSTE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SECUESTRO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

TESTIGO DE ASISTENCIA

ETC

Handwritten marks: a circled 'H' and '525'.

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/092/2015

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- DIJO -----

--- Una vez consignada la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015 y en cumplimiento al resolutivo Quinto del pliego de consignación y con el fin de continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables, es que se apertura la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/092/2015 Triplicado en trámite de la Averiguación Previa consignada y citada al principio. -----

--- Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ; 4º fracción I apartado "A", incisos b) y c), 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables; inicie la presente Averiguación Previa en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Regístrese la presente Averiguación Previa, en contra de Quienes Resulten Responsables por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro -----

--- SEGUNDO.- Dése aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. --

--- TERCERO.- Gírese atento oficio al COMISARIO JEFE TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA FEDERAL, para que se sirva llevar acabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos. -----

--- CUARTO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos. -----

--- QUINTO.- En su oportunidad, acuérdesse y resuélvase lo que conforme a derecho corresponda. -----

CU

--- Así, lo acordó y firma el Agente del M Subprocuraduría Especializada de Investiga legalmente con los testigos de ley con quien

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, se dio cumplimiento al acuerdo suscritado, asistiendo en el Libro de Gobierno correspondiente, la Averiguación Previa, en la que los testigos de ley y el Agente del Ministerio Público, giraron los oficios respectivos anterior al presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes. -----

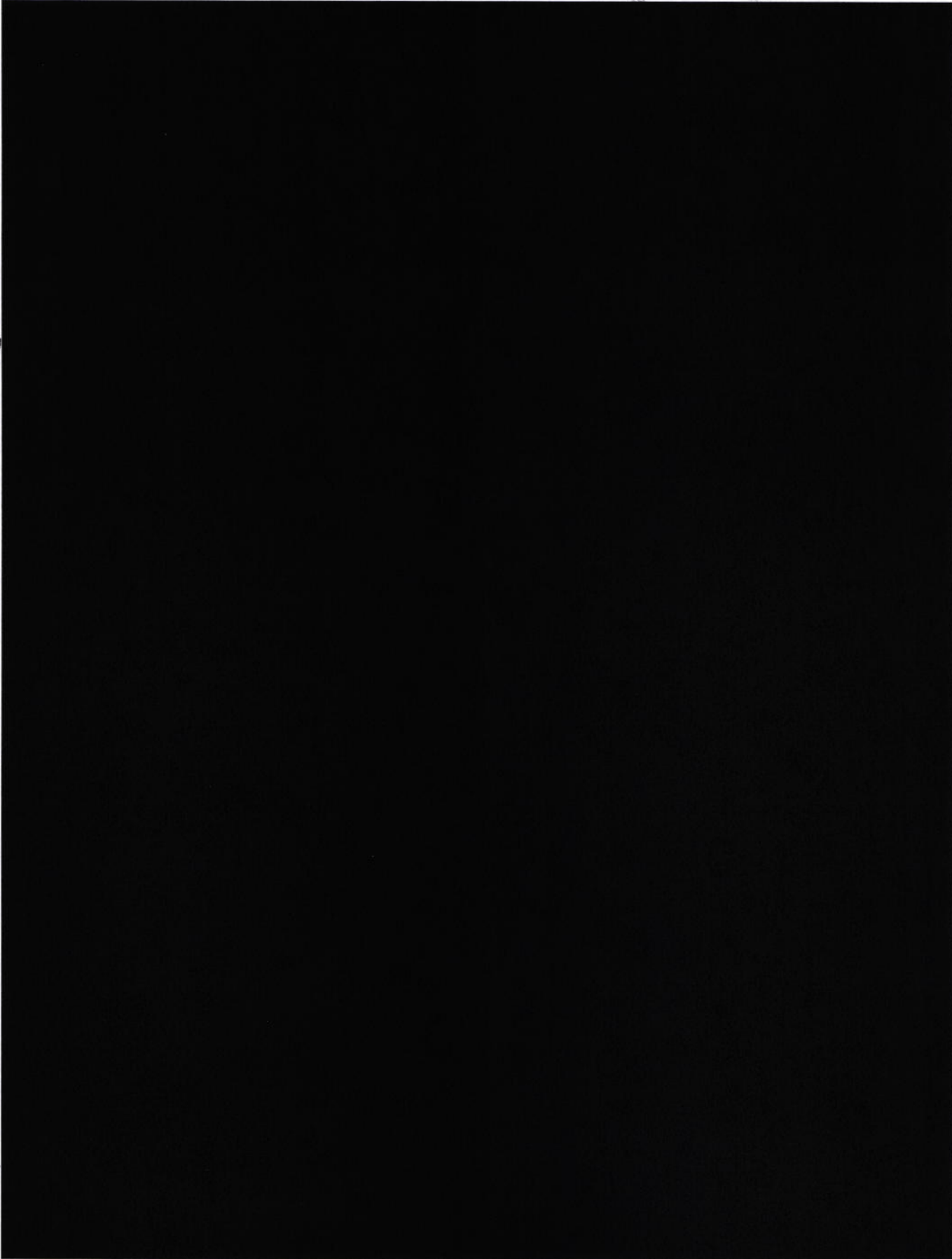
Stamp: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

2  
001  
526

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**



3  
002  
527

LOS ROJOS";

suboficial [REDACTED] "Los rojos. [REDACTED] le hizo lectura de la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, acto seguido se realizó una revisión dentro de la camioneta Marca Ford, Tipo Courier, color gris, modelo 2009 con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Morelos, encontrando dentro de su interior, colocado encima del tablero de la misma, un arma larga tipo rifle, color café y negro, con la leyenda [REDACTED] HECHO EN MEXICO PATS PEND (indicio 01), prosiguiendo con la revisión, se encontro dentro del interior de la guantera lo siguiente: 7 (siete) cartuchos útiles color dorado con la leyenda [REDACTED] (indicio 07). Y en el piso del copiloto lo siguiente: Un chip blanco con azul con leyenda Telcel en parte frontal, con número en la parte frontal: [REDACTED] (Indicio 08). Un chip blanco con azul con leyenda Telcel en parte frontal, con número en la parte frontal [REDACTED] marcado con una letra s color azul. (Indicio 09). Un chip blanco con azul con leyenda Telcel en parte frontal, con número en la parte frontal: [REDACTED] (indicio 10). Un teléfono celular color naranja y negro con leyenda LG en parte frontal y posterior, con [REDACTED] sin tarjeta sim con batería y tapa. (Indicio 11). Un teléfono celular color morado con gris con leyenda Sony Ericsson en parte frontal y posterior, con [REDACTED] sin tarjeta chip con batería y tapa. (Indicio 12). Un teléfono celular color negro y amarillo con leyenda Walkman en parte frontal y Sony Ericsson en la parte posterior, con [REDACTED] sin chip con batería y tapa. (indicio 13). Un teléfono celular color gris con leyenda M en parte frontal y posterior, con [REDACTED] sin chip, con batería y tapa. (indicio 14). Un teléfono celular color negro con leyenda Nextel en parte posterior y en parte frontal la leyenda Motorola, con [REDACTED] sin chip, con batería y tapa. (indicio 15). Un teléfono celular color blanco con gris con leyenda Nextel en la parte posterior marca Motorola, con IMEI [REDACTED] sin chip, con batería y tapa. (indicio 16). Un teléfono celular color gris marca Nokia, con IMEI [REDACTED] con chip con leyenda Telcel con número [REDACTED] con batería y tapa. (indicio 17). Un teléfono celular color azul con negro, con leyenda BlackBerry en parte frontal, con [REDACTED] sin chip con batería y tapa. (indicio 18). Documento con la leyenda Telcel, formato único de atención a clientes de post-pago con número de folio [REDACTED] nombre de [REDACTED] (indicio 19). 7 (siete) cartuchos útiles color rojo y dorado con la [REDACTED] (indicio 20). No se omite manifestar que personal de investigación que se encontraba en los alrededores en todo momento nos dio seguridad perimetral ya que podría tratarse de personas altamente peligrosas, una vez asegurada dicha persona se procedió de inmediato a trasladarlo a las instalaciones de esta Representación Social de la Federación. Cabe mencionar, que los suscritos trasladamos en un vehículo oficial al asegurado en la parte trasera del mismo, vehículo que fue conducido por personal de investigación. Así mismo, el vehículo asegurado, fue conducido y trasladado por personal de investigación. Haciendo mención que con fundamento artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal que a la letra dicen "Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público; Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;" se informa lo siguiente: Durante el trayecto a las instalaciones de esta Representación Social de la Federación se realizó

4  
083  
528

[REDACTED]

"Los Rojos" s

[REDACTED]

El Duvalin,

[REDACTED]

"El Chuky

[REDACTED]

----- CONSIDERANDO -----

- - - Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados, es decir, "La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Igualmente dicho precepto señala que "... la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.-----
- - - Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que regula la actividad del Ministerio Público de la Federación que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ordenamiento y demás disposiciones aplicables. -----
- - - Que el artículo 4 de dicha ley establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación entre otras, las siguientes atribuciones: a) la de vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades



5  
864  
520

jurisdiccionales o administrativas; b) la de promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; c) la de perseguir los delitos del orden federal; d) participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.-----

--- Que el artículo 32 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, conocer del delito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de secuestro, previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

--- Que el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala". La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 128, 134, 135, 136, 157, 180, 181 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 5 de su Reglamento, iníciase la presente Averiguación Previa por hechos posiblemente constitutivos del delito de **Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud, Violación a la Ley Federal De Armas De Fuego y Explosivos, Secuestro y lo que resulte en contra quien o quienes resulten responsables**, por lo que es de acordarse y se.-----

----- **ACUERDA** -----

--- PRIMERO.- Se tiene por recibido el parte de puesta a disposición con número de oficio **PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/0166/2015**, del ocho de febrero del dos mil quince, suscrito por los suboficiales Armando Antonio Prieto García y Eduardo de la Cruz Hernández adscritos a la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.-----

--- SEGUNDO.- Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde como Averiguación Previa.-----

--- TERCERO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente Indagatoria.-----

--- CUARTO.- En términos del artículo 20 Constitucional y 128 del Código Federal de

--- QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Institución a efecto de que designe perito en materia de Medicina, a efecto de que emita el dictamen de integridad física correspondiente de la persona puesta a disposición de esta Autoridad.-----

--- SÉXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Institución a efecto de que designe peritos en materia de **FOTOGRAFÍA, VIDEO, ANÁLISIS DE VOZ, GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GENÉTICA** a efecto de que intervengan y rindan dictamen correspondiente en relación

--- SEPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Institución a efecto de que designe peritos en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE, VALUACION Y TELECOMUNICACIONES** a efecto de que intervengan y rindan dictamen correspondiente en relación al vehículo y aparatos de telefonía puestos a disposición.-----

--- OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Institución a efecto de que designe peritos en materia de **QUÍMICA** a efecto de que designe peritos en la materia y rindan dictamen correspondiente en relación a las cuarenta bolsas de plástico color transparente, que contiene una sustancia en polvo color blanco, puesta a disposición.-----

--- NOVENO.- Gírese atento oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Institución a efecto de que designe peritos en materia de **BALÍSTICA** a efecto de que intervengan y rindan dictamen correspondiente en relación al armamento puestos a disposición.-----

--- DECIMO.- Desé fe por separado de los objetos puestos a disposición.-----

6  
005  
536

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015

- - - **DECIMO PRIMERO.**- Gírese atento oficio al Comisario Jefe Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, para que se sirva llevar acabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos.-----

- - - **DECIMO SEGUNDO.**- Gírense atentos oficios a los Titulares de las Unidades Especialidades de esta Subprocuraduría, al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, al Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, con la finalidad de que remitan a la brevedad posible los antecedentes con los que cuenten respecto de [REDACTED]

- - - **DECIMO TERCERO.**- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos.-----

- - - **DECIMO CUARTO.**- En su oportunidad, acuérdesese y resuélvase lo que conforme a derecho corresponda.-----

**CUMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes [REDACTED]

**D A M O**

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LI [REDACTED]

- - - **RAZÓN.**- Enseguida y en la misma fecha se registró la Averiguación Previa con el siguiente estilo.-----

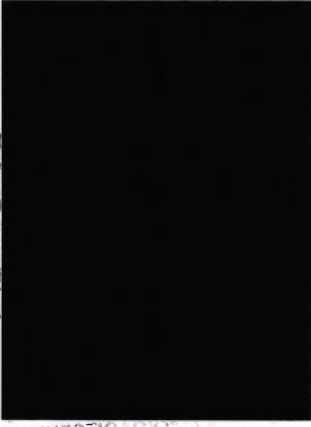
**C O N S**

MEXICANOS S.C.  
LIC. [REDACTED]  
AL DE LA R  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
IA DE SECUESTRO



7

531



Recibido  
8.11.15

2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón". ~~888~~

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD  
E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

OF. NO. PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/0166/2015.

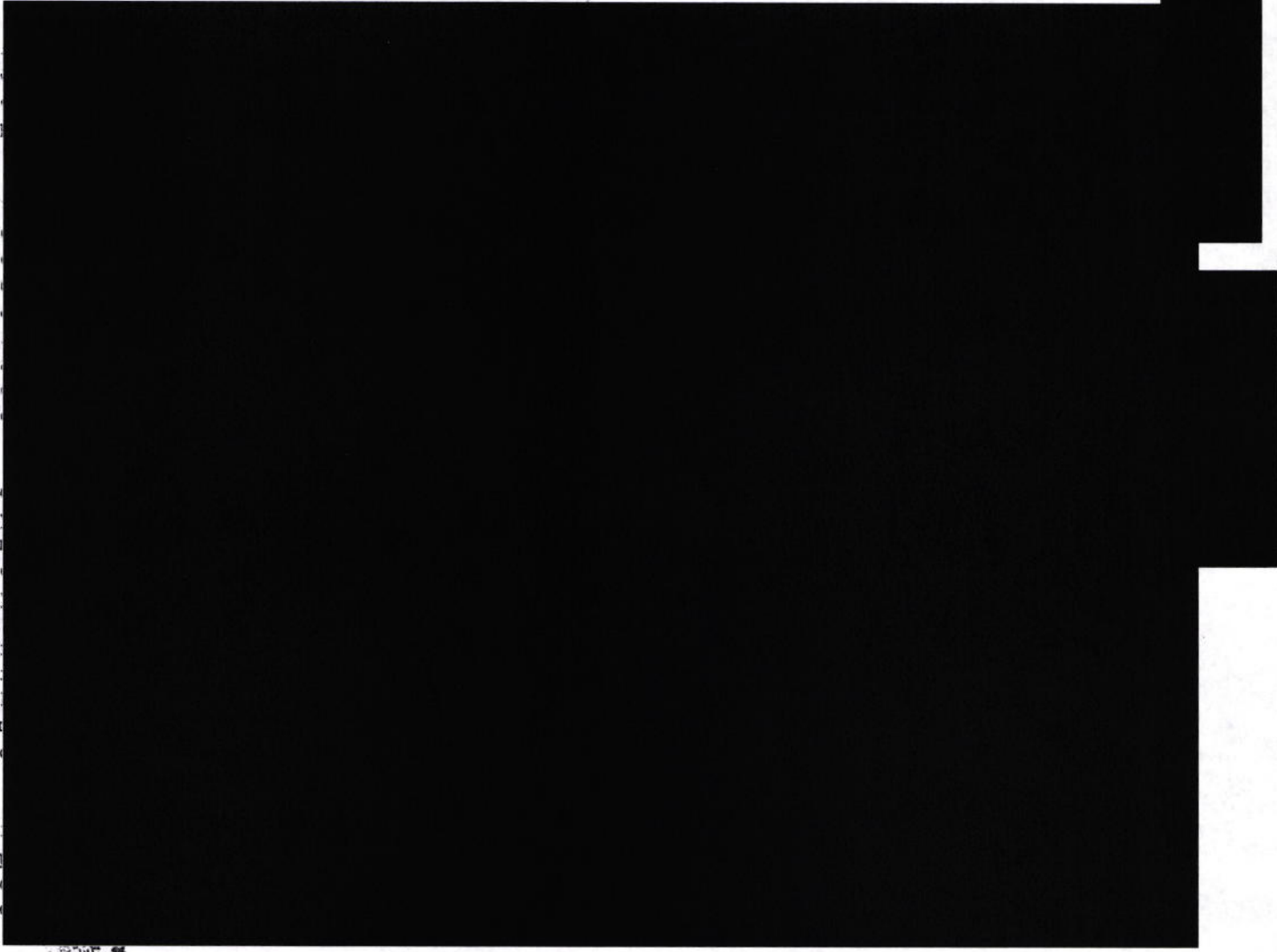
México, D. F., a 08 de febrero de 2015.

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN.

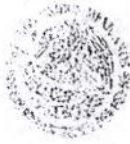
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

Agente del Ministerio Público Federal en Turno  
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de secuestros de la S.E.I.D.O.

P r e s e n t e.



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
AMIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



8  
532

[REDACTED]

[REDACTED]

"LOS ROJOS";

[REDACTED]

rojos.

"Los

[REDACTED]

•  
Y en  
• [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



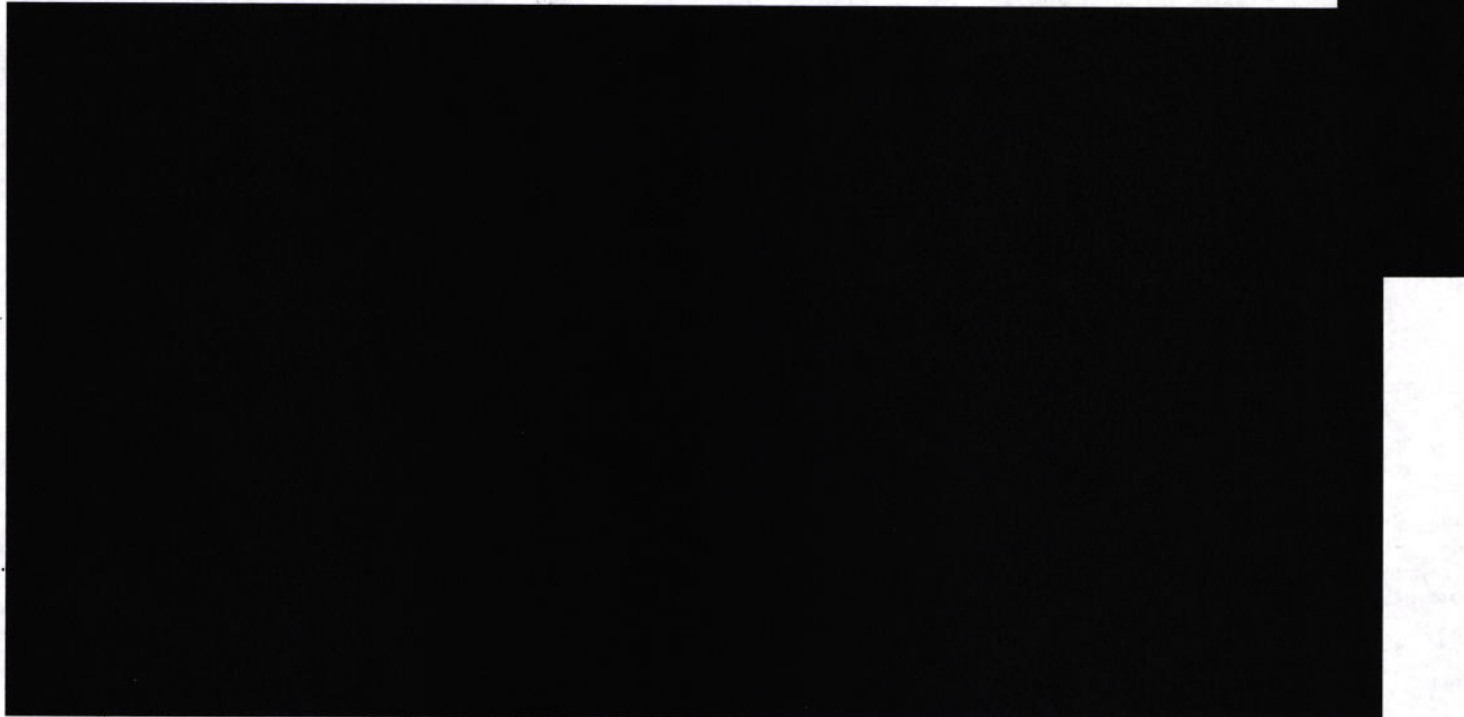
**CNS**

CANDEBENEFICIO SOCIAL DEL SEGOB

**POLICÍA FEDERAL**



9  
577  
08



LA REPÚBLICA  
MEXICANA  
ENCUENTRO EN  
AGENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



8  
574

[REDACTED]

"Guerreros Unidos",

El Duvalin,

[REDACTED]

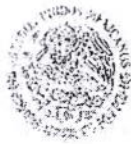
[REDACTED]

"El Chuky"

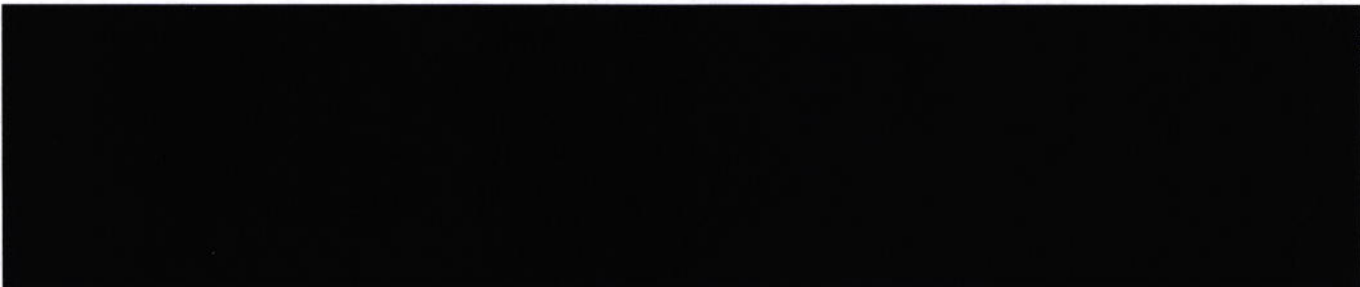
[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
FEDERALIZADA EN  
DE INFLUENCIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



010  
538



PERSONAS:

INCUBICIÓN  
A  
INVESTIGACIÓN

Nombre (s)	Sexo	Edad
[Redacted]	Masculino	42 Años

VEHÍCULOS:

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS
CAMIONETA	MARCA FORD, TIPO COURIER	GRIS	2009	[Redacted]

INDICIOS



MEXICANOS

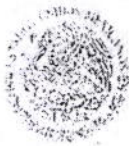
SENAJAL DE LA REPÚBLICA  
 REVISADA Y ESPECIALIZADA EN  
 DELINCUENCIA  
 SALVADA  
 LOCAL DE INVESTIGACIÓN  
 DATE DE SEQUESTRO



Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	01 (UN) ARMA LARGA TIPO RIFLE, COLOR CAFÉ Y NEGRO, CON LA LEYENDA MOD COMPETENCIA [REDACTED] HECHO EN MEXICO PATS PEND.	REGULAR
2	UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO COURIER, COLOR GRIS, MODELO 2009 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE MORELOS	REGULAR
3	UN TELEFONO CELULAR COLOR NEGRO CON LEYENDA NOKIA EN PARTE FRONTAL Y POSTERIOR, CON IMEI: [REDACTED] CON TARJETA SIM CON LEYENDA TELCEL EN PARTE FRONTAL, CON NUMERO: [REDACTED] CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
4	UNA IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA CON LA LEYENDA "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" CREDENCIAL PARA VOTAR, A NOMBRE DE [REDACTED] CON [REDACTED]	REGULAR
5	40 (CUARENTA) BOLSAS DE PLASTICO CONTENIENDO POLVO BLANCO EN SU INTERIOR. [REDACTED] DE DELINCUENCIA	REGULAR
6	12 (DOCE) CARTUCHOS ÚTILES COLOR DORADO Y COBRE CON [REDACTED]	REGULAR
7	7 (SIETE) CARTUCHOS UTILES COLOR DORADO CON LA [REDACTED]	REGULAR
8	UN CHIP BLANCO CON AZUL CON LEYENDA TELCEL EN PARTE FRONTAL, CON NÚMERO EN LA PARTE FRONTAL: [REDACTED]	REGULAR
9	UN CHIP BLANCO CON AZUL CON LEYENDA TELCEL EN PARTE FRONTAL, CON NÚMERO EN LA PARTE FRONTAL: [REDACTED], MARCADO CON UNA LETRA S COLOR AZUL.	REGULAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 FEDERAL DE LA REPÚBLICA  
 ESPECIALIZADA EN  
 DE DELINCUENCIA  
 ANIZADA  
 EN INVESTIGACIÓN  
 DE SECUESTRO





43

012  
537

10	UN CHIP BLANCO CON AZUL CON LEYENDA TELCEL EN PARTE FRONTAL, CON NUMERO EN LA PARTE FRONTAL: [REDACTED]	REGULAR
11	UN TELEFONO CELULAR COLOR NARANJA Y NEGRO CON LEYENDA LG EN PARTE FRONTAL Y POSTERIOR, CON IMEI: [REDACTED] SIN TARJETA SIM CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
12	UN TELEFONO CELULAR COLOR MORADO CON GRIS CON LEYENDA SONY ERICSSON EN PARTE FRONTAL Y POSTERIOR, CON S/N [REDACTED] SIN TARJETA CHIP CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
13	UN TELEFONO CELULAR COLOR NEGRO Y AMARILLO CON LEYENDA WALKMAN EN PARTE FRONTAL Y SONY ERICSSON EN LA PARTE POSTERIOR, [REDACTED] SIN CHIP CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
14	UN TELEFONO CELULAR COLOR GRIS CON LEYENDA M EN PARTE FRONTAL Y POSTERIOR, CON IMEI [REDACTED] SIN CHIP, CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
15	UN TELEFONO CELULAR COLOR NEGRO CON LEYENDA NEXTEL EN PARTE POSTERIOR Y EN PARTE FRONTAL LA LEYENDA MOTOROLA, CON IMEI [REDACTED] SIN CHIP, CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
16	UN TELEFONO CELULAR COLOR BLANCO CON GRIS CON LEYENDA NEXTEL EN LA PARTE POSTERIOR MARCA MOTOROLA, CON IMEI [REDACTED] SIN CHIP, CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
17	UN TELEFONO CELULAR COLOR GRIS MARCA NOKIA, CON IMEI [REDACTED] CON CHIP CON LEYENDA TELCEL CON NUMERO [REDACTED] CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
18	UN TELEFONO CELULAR COLOR AZUL CON NEGRO, CON LEYENDA BLACKBERRY EN PARTE FRONTAL, CON IMEI [REDACTED] SIN CHIP CON BATERIA Y TAPA.	REGULAR
19	DOCUMENTO CON LA LEYENDA TELCEL, FORMATO UNICO DE ATENCION A CLIENTES DE POST-PAGO CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] A NOMBRE DE RUBEN ALEJANDRO AGUILAR SANCHEZ.	REGULAR
20	7 (SETE) CARTUCHOS UTILES COLOR ROJO Y DORADO CON LA LEYENDA ACUILLA 12	REGULAR

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

EGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE  
DE LA FUERZA ARMADA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POLICÍA FEDERAL



14

Se anexan registros de Cadena de Custodia, Dictamen de Integridad Fisica, lectura de cartilla de derechos que asisten a las personas en detención, e inventario de vehiculo.

~~013~~  
S38

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE  
LOS C.C. POLICIAS FEDER



DE LA FUERZA ARMADA  
Especializada en  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTR



COMANDO EN JEFE  
DE LA FUERZA ARMADA  
Especializada en  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTR

PGR  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE INTERIO

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015.**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO**

**NOMBRAMIENTO, ACEPTACION Y PROTESTA A CARGO DEL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día ocho de febrero del dos mil quince, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, suscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de los testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracciones II y XI, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3 y 16 de su Reglamento,-----

**HACE CONSTAR**

[redacted] para que se conozca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: -----  
--- **"Artículo 20.** De los derechos de toda persona imputada .I.- A que se presuma su inocencia mientras que no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. II.- a declarar o guardar silencio desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será consignada por ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin asistencia de defensor carecerá de todo valor probatorio; III a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de Delincuencia organizada la autoridad podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada. IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que la ley señale. V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE INTERIO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

76  
691  
540

tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa. VIII tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera... y -----

- - - **Artículo 128.-** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; -----

- - - **Artículo 243** No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" -----

- - - En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias correspondientes manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su

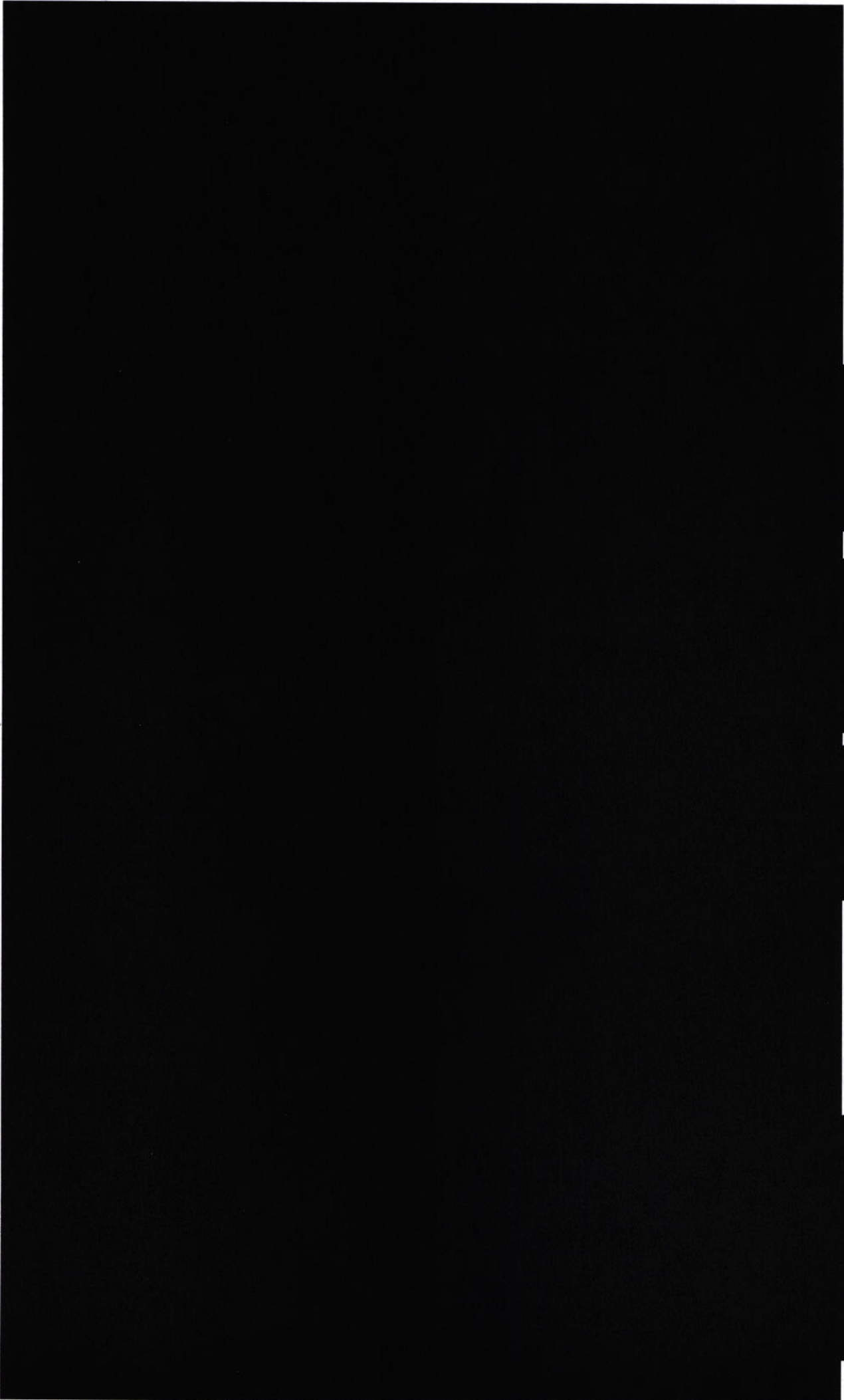


(17)

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA DEFENSA

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

632  
591





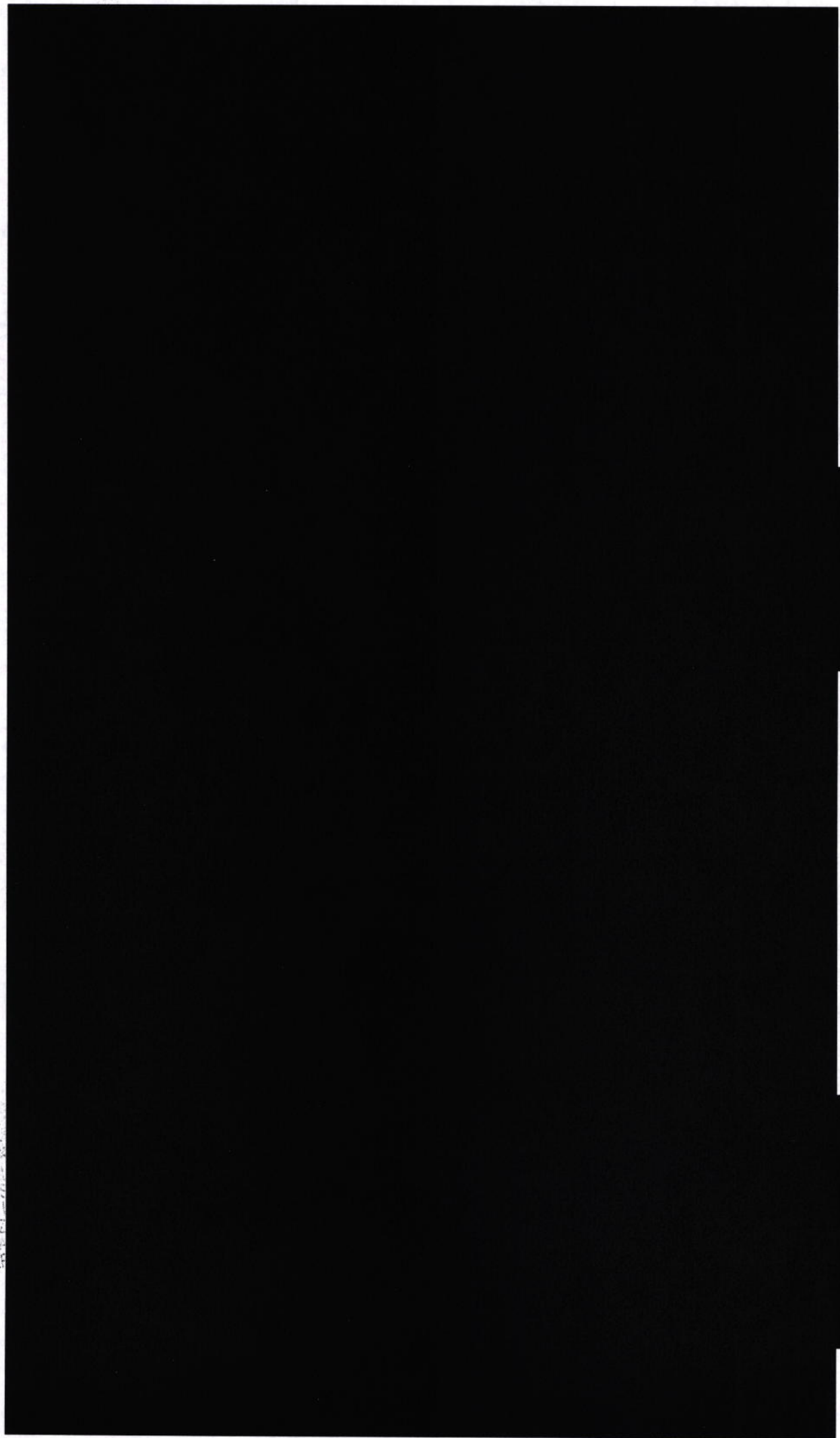
(18)

~~033~~

S42

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y GENDARMERIA

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro



PC 6 K  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada,  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

684  
543

para aportar muestras biológicas con el fin de que esta autoridad federal se allegue de elementos probatorios para la presente investigación, por lo que una vez enterado de lo anterior manifiesta que si es su deseo aportar dichas muestras, asimismo y con fundamento en el artículo 208 de Código Federal de Procedimientos Penales se da Fe de las lesiones que al momento de su declaración el inculpado manifiesta tener varios golpes, los cuales a simple vista se aprecian en la cara y la rodilla izquierda un poco inflamada, por lo que se asienta lo plasmado en el



mi defendido en libertad inmediata en terminos del articulo 194 Bis (interpretado a contrario sensu) del Código Federal de Procedimientos Penales y en todo momento privilegie, a favor de éste, el **principio de presunción de inocencia** que de manera implícita establece nuestra Carta Magna y del que todo gobernado debe gozar, e estricto acatamiento de lo convenido por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales (de la materia) que ha signado, debiendo acatarse, además, la tesis jurisprudencial P XXXV/2002, que con los siguientes datos de localización, 9a Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Página 14, puede ser consultada bajo el rubro "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**". Por último, y visto el certificado médico de lesiones y a propia voz del inculpado que se siente mal, solicito le se proporcionado servicio médico especializado inmediatamente. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito"; atento a los alegatos vertidos por el Defensor Público Federal indíquesele que los mismos serán tomados en consideración al momento de resolver la situación jurídica del inculpado, con lo cual se da por concluida la

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z



20

PCIN  
POLICIA NACIONAL  
DE INDIANERIA

Subprocuraduria Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

133  
544

presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y procede a plasmar su firma así como sus huellas dactilares de sus dedos pulgares para la debida constancia al margen y al calce los que en ella intervinieron.

----- D A M O S F E -----

EL INCUPLADO

[Redacted signature area]

LIC.

LIC.

C.

REPUBLICA  
SECURIDAD  
DE INDIANERIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



(21)

636

545

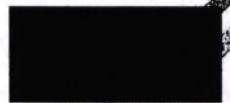
Inicio de Vigencia

Vigencia:

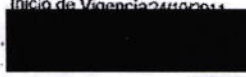
11
12
13
14
15
16



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



DEFENSOR PÚBLICO  
DEL SUBSECTOR ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



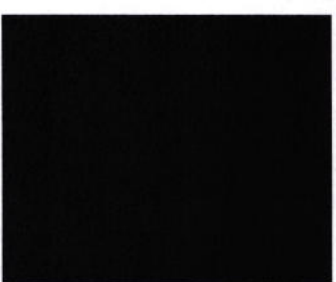
Secretaría Ejecutiva de Administración



DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



*entregado por...*



AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

(22)  
697  
546

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/82/2015.**

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día ocho de febrero del año dos mil quince, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:-----

**HACE CONSTAR**

--- Que estando legalmente constituidos en las oficinas que ocupa esta Unidad de investigación se hace del conocimiento de [REDACTED]

[REDACTED], quien se encuentra relacionado con la presente averiguación previa, que tiene derecho a una llamada telefónica con la persona que solicite para informar de su situación jurídica; lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso f) del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que de manera libre y espontánea refiere que desea comunicarse al número 751 34 807 30, teléfono que le pertenece a una vecina que lo comunicó con su mamá de nombre [REDACTED] por lo que después de unos segundos se estableció comunicación con ella a quien se le hizo saber respecto de la situación jurídica de su familiar, comunicándose el inculpado con su familiar por un lapso de unos minutos, para después terminar la llamada, dándose por concluida a presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firmando y estampando sus huellas al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

**DAMOS FE**

EL INCULPADO

[REDACTED]

DEFENSOR PUBLICO

[REDACTED]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

23  
838  
547

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015**  
**CONSTANCIA DE DERECHOS DEL INDICIADO**

[REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de febrero del 2015 dos mil quince, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR** -----

[REDACTED]

el contenido y alcance de sus derechos que les confieren los artículos se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber de que se le acusa y quien lo acusa. V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y

"Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o si ellas se hallaren presentes.....". Siendo todo lo que se hace conste

----- CONSTE -----

INDICIADO

[Redacted signature area for Indiciado]

ABOGADO DEFENSOR

[Redacted signature area for Abogado Defensor]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for Testigo de Asistencia]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for Testigo de Asistencia]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LI

C



25

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro

100  
949

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015**

**CONSTANCIA DE ENTREVISTA CON DEFENSOR EN PRIVADO.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de febrero del dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, asistido de testigos que al final firman para debida constancia legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 15, 16, 18, 19, 22, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, es que se: -----

**HACE CONSTAR**

--- Que siendo el día señalado, estando dentro de las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, en Avenida Reforma número 75 de la Colonia Guerrero, en la Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, se procede a proporcionar el beneficio que tiene toda persona que se encuentre retenido por la Autoridad Ministerial, el cual es tener una entrevista en privado con su defensor; por lo cual al estar presente en las instalaciones de esta unidad especializada el licenciado [REDACTED] quien se identifica con una credencial número 697608, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, es que se le permite a [REDACTED]

que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar; no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente constancia, firmando al calce y al margen los que en la misma intervinieron. -----

**DAMOS FE**

INDICIADO [REDACTED]

[REDACTED]

ABOGADO DEFENSOR

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

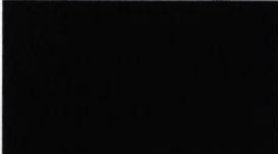
TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

(26)  
101  
550

DE LA REPUBLICA  
ESPECIAL EN  
EL INQUERIDO  
DE  
DE INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

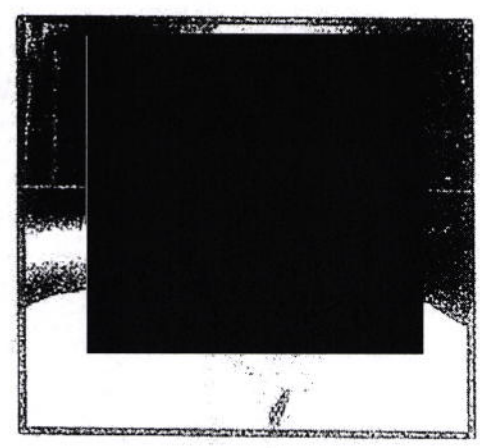
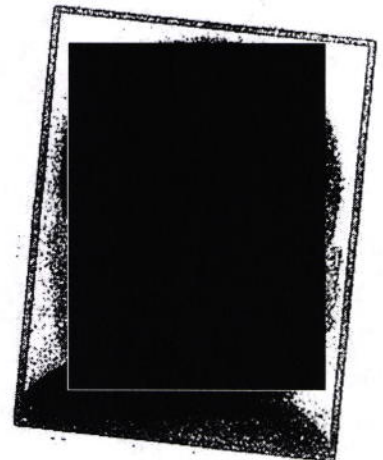


DE LA REPUBLICA  
ESPECIAL EN  
EL INQUERIDO  
DE  
DE INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

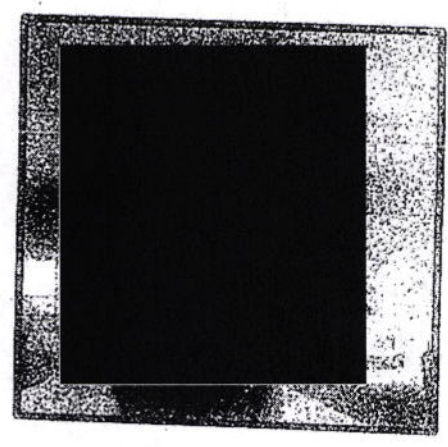
(27)  
102  
SS1



INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA  
Y  
SERVICIO DE INVESTIGACION  
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD



DE INVESTIGACION  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
Y SERVICIO DE INVESTIGACION  
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD



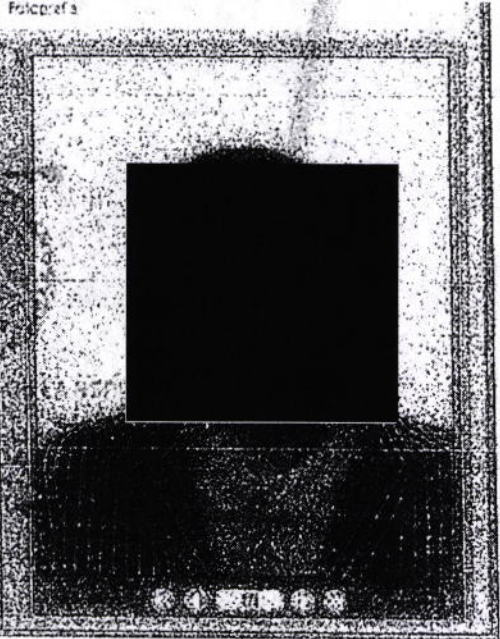
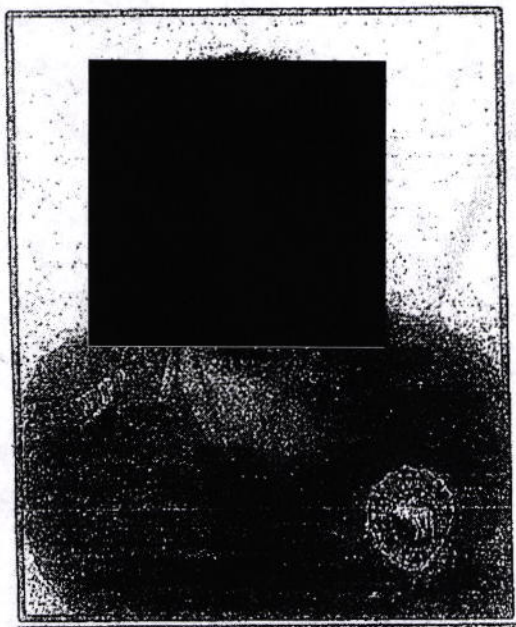
Warning: IllegalMediasize

PCL XL error

28

163  
592

REPÚBLICA  
EL SALVADOR  
AGENCIA  
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN



DA  
RA  
ES  
VE  
LIZ  
DA  
TER

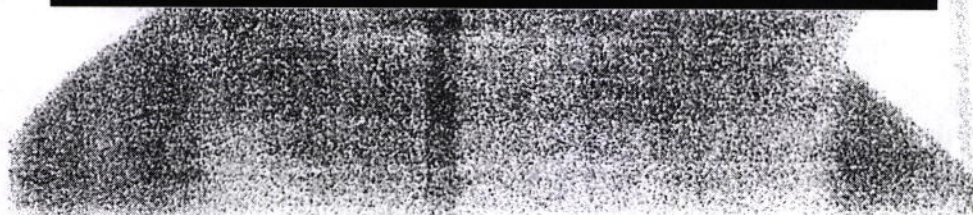
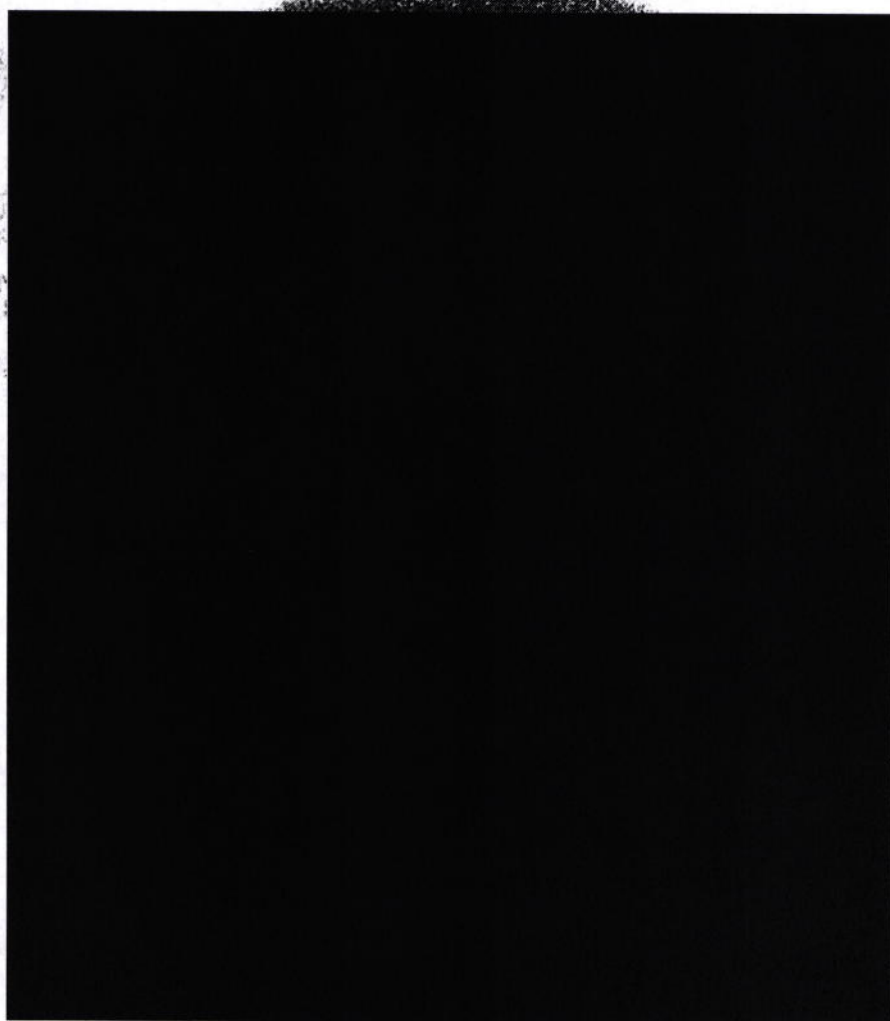


AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
AGENCIA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
PARA LA INVESTIGACIÓN  
DE LA MATERIA DE SECUESTRO



29

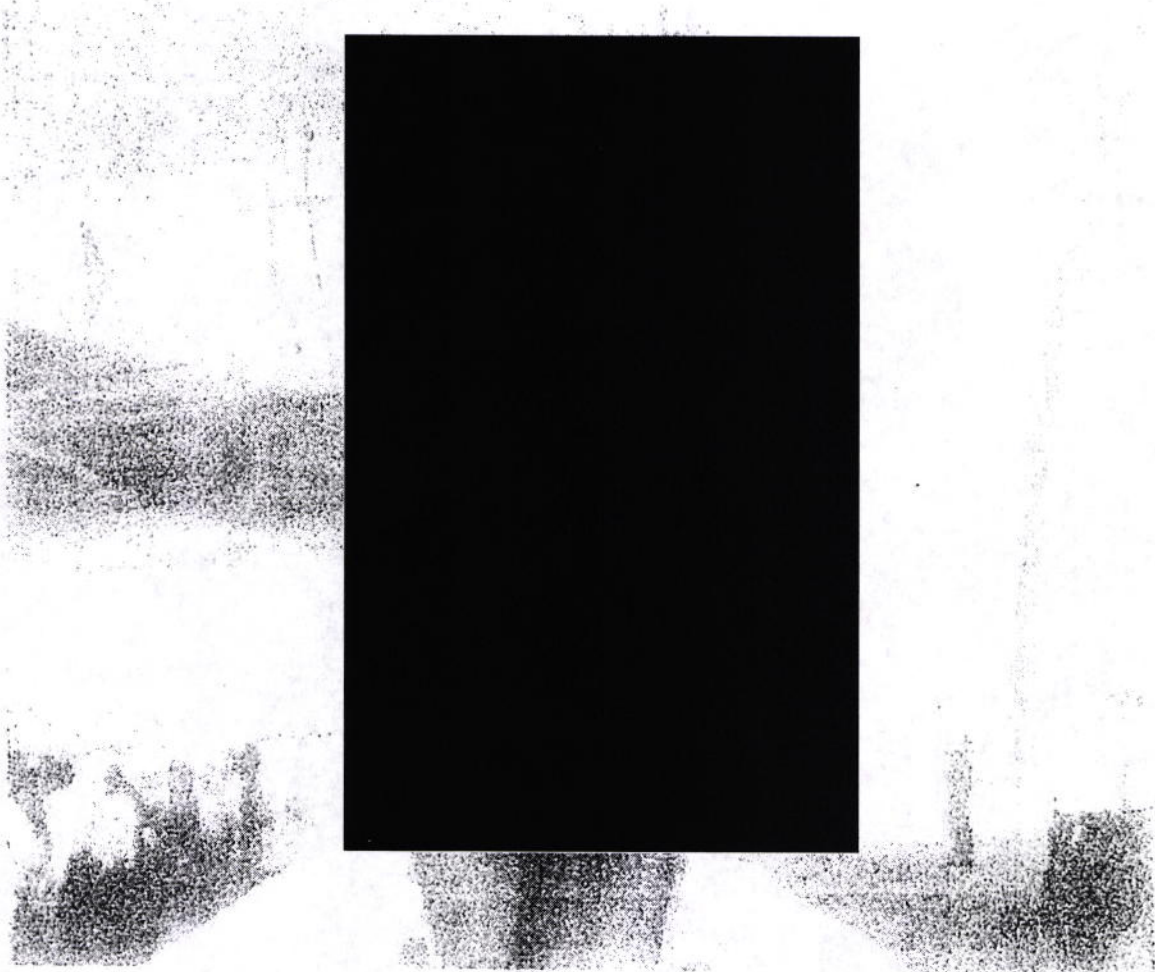
1.04  
SS3



AL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ANIZADA  
ADA EN INVESTIGACIÓN  
ATERIA DE SECUESTRO

30

105  
SS4



REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
AGENCIA  
DE INVESTIGACION  
DE SECUESTRO



"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" 087

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD  
E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

OF. NO. PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/0137/2015.

México, D. F., a 30 de enero de 2015.

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN.

MEMORIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

[Redacted]

Agente del Ministerio Público Federal  
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de secuestros de la S.E.I.D.O.

Presente.

En atención a la Averiguación Previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014, relativa al secuestro de [Redacted] ocurrido el día 08 de enero de 2014, en el municipio de Tlaxiahuacan, estado de Morelos, por quien no se realizó pago alguno y no se conoce su paradero en ese sentido se informa lo siguiente:

En cumplimiento a la Orden de Localización y Presentación con numero de oficio OFICIO/SEIDO/UEIDMS/FE-C/474/2015 de fecha 21 de enero de 2015, en donde se menciona se localice y presente ante esta Representación Social de la Federación a la persona de nombre [Redacted] se informa que se realizó en días anteriores una consulta en la base de datos denominada "Plataforma México" con que cuenta esta institución referente al nombre [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

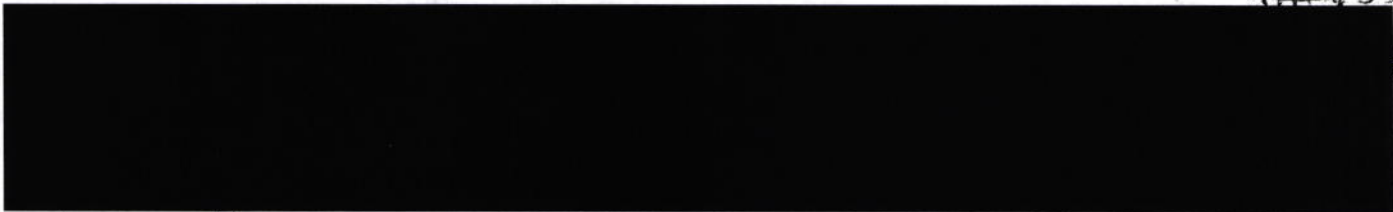
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA  
SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS



32

004586

8



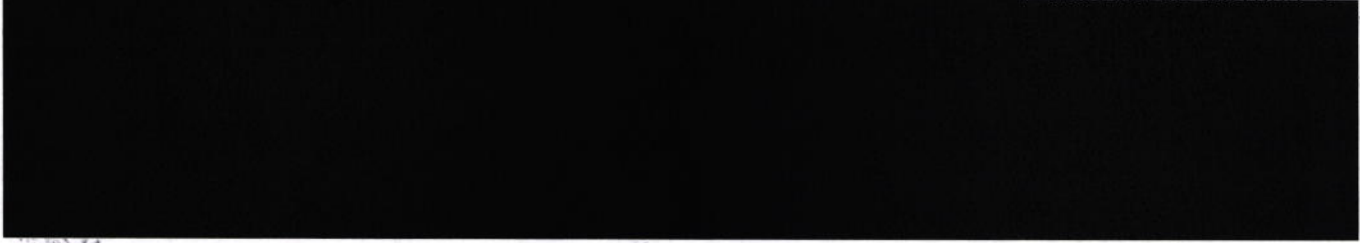
Haciendo mención que con fundamento artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal que a la letra dicen "Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público; Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;" se informa lo siguiente:



"Guerreros Unidos"



"Guerreros Unidos"



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
 ESPECIALIZADA EN  
 DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 PATRIA DE SEQUESTRO

23

005  
SS7

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CNS**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE SEGURIDAD

**POLICÍA FEDERAL**



[Redacted]

289

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA  
DE DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Carrado España 601, Colonia Investigación, Delegación Miguel Alemán, México, D.F., 06100  
Tel: (55) 1103 6000 Extensión 23200



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DE ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ANIZADA  
ADA EN INVESTIGACIÓN  
TERIA DE SEQUESTRO

34

006-558  
200

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CNS**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE SEGURIDAD

**POLICÍA FEDERAL**



[REDACTED]

pelón",

El

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Catanda Legaria 433, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Alemán, México, D.F., 11500  
Tel: (55) 4103 6800 Extensión 29200

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD  
POLICÍA FEDERAL  
N.º 100  
EN INVESTIGACIÓN  
TERMINA DE SEQUESTRO



35

559

007

291

Finalmente nos menciona que los números telefónicos de varios de los encargados de la organización delictiva son los siguientes:



Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales que haya lugar.

EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO

RESPECTUOSAMENTE  
LOS C.C. POLICIAS FEDERALES



LA REPUBLICA  
EGALIDAD EN  
LINCIENTA  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

SEGOB

SECRETARÍA DEL GOBIERNO INTERNO

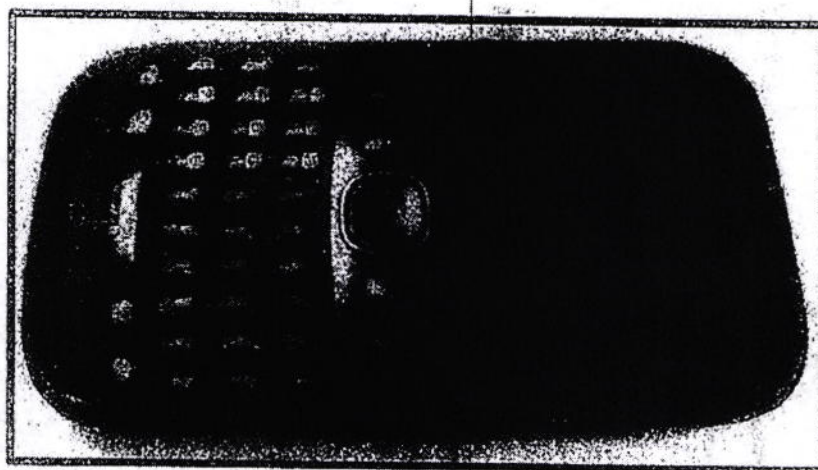
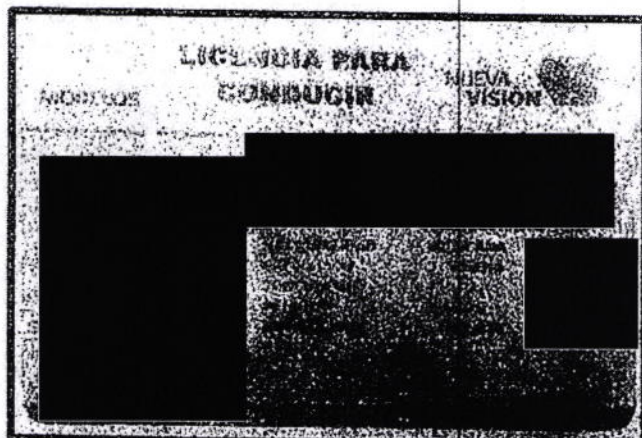
CNS

POLICÍA FEDERAL



36

~~008~~  
560  
~~292~~



LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO



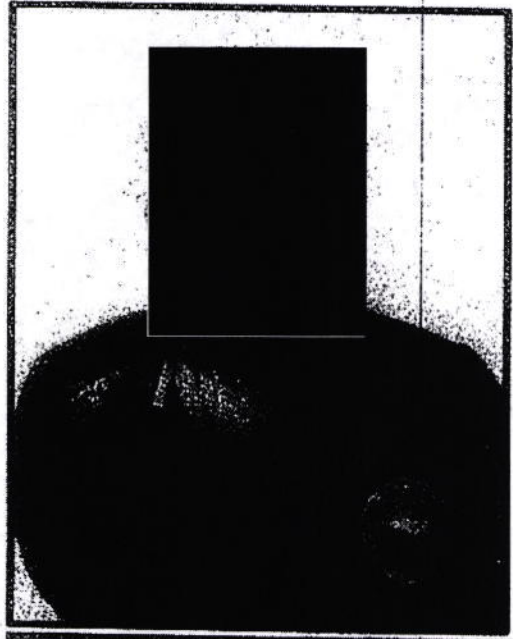


Imagen fotográfica de la persona que responde al nombre de [REDACTED]

DE LA FRENTE  
SECRETARÍA DE  
EJECUTIVA  
DE INVESTIGACIONES  
DE LOS SEGUROS

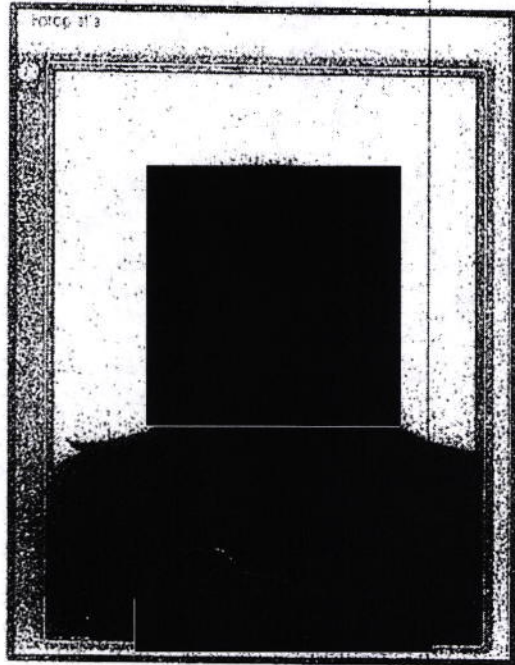


Imagen fotográfica obtenida mediante la consulta a la base de datos denominada "Plataforma México" referente al nombre [REDACTED]

EN INVESTIGACIONES  
DE SEGUROS

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO A**

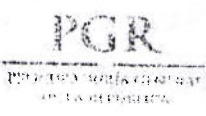
- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las a las veinte horas con treinta y tres minutos del treinta de enero del dos mil quince; ante el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

[REDACTED] que manifiesta no contar con identificación alguna; Acto seguido, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "... **Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculcado: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensorés o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán

39

019

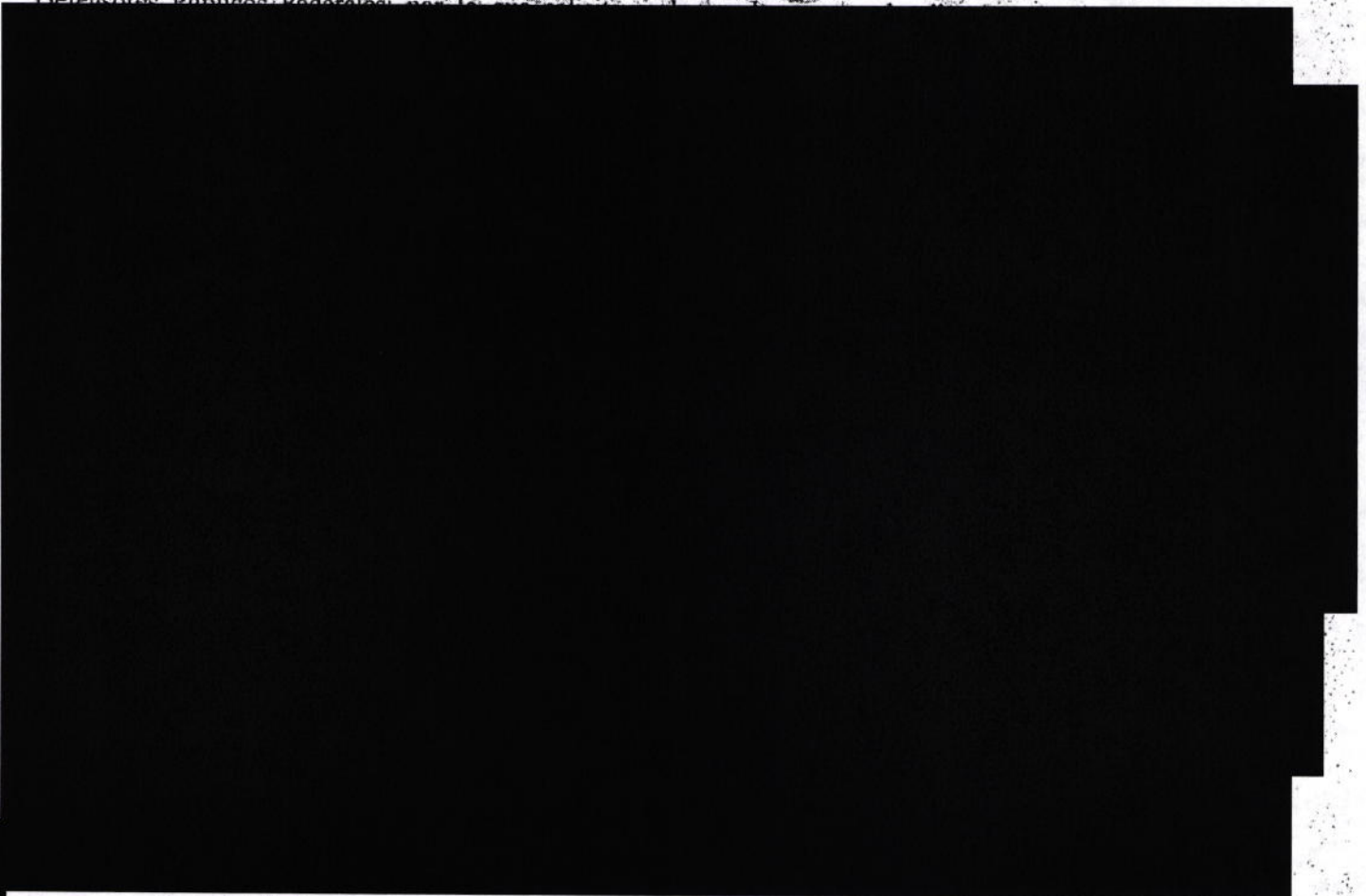
563



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014

300

observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..." y "...Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". En este acto también se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Asimismo, en este acto se le hace de su conocimiento que el delito que se le imputa está considerado como grave por la ley de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que no cuenta con recursos económicos para contratar en este momento un abogado particular, pero que sabe que tiene derecho a que lo asista un abogado de oficio; enseguida se le hace saber que en esta Subprocuraduría, se encuentran Defensores Públicos Federales, por lo que se le hace saber que puede acudir a ellos para que le asistan.



FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2

40

020

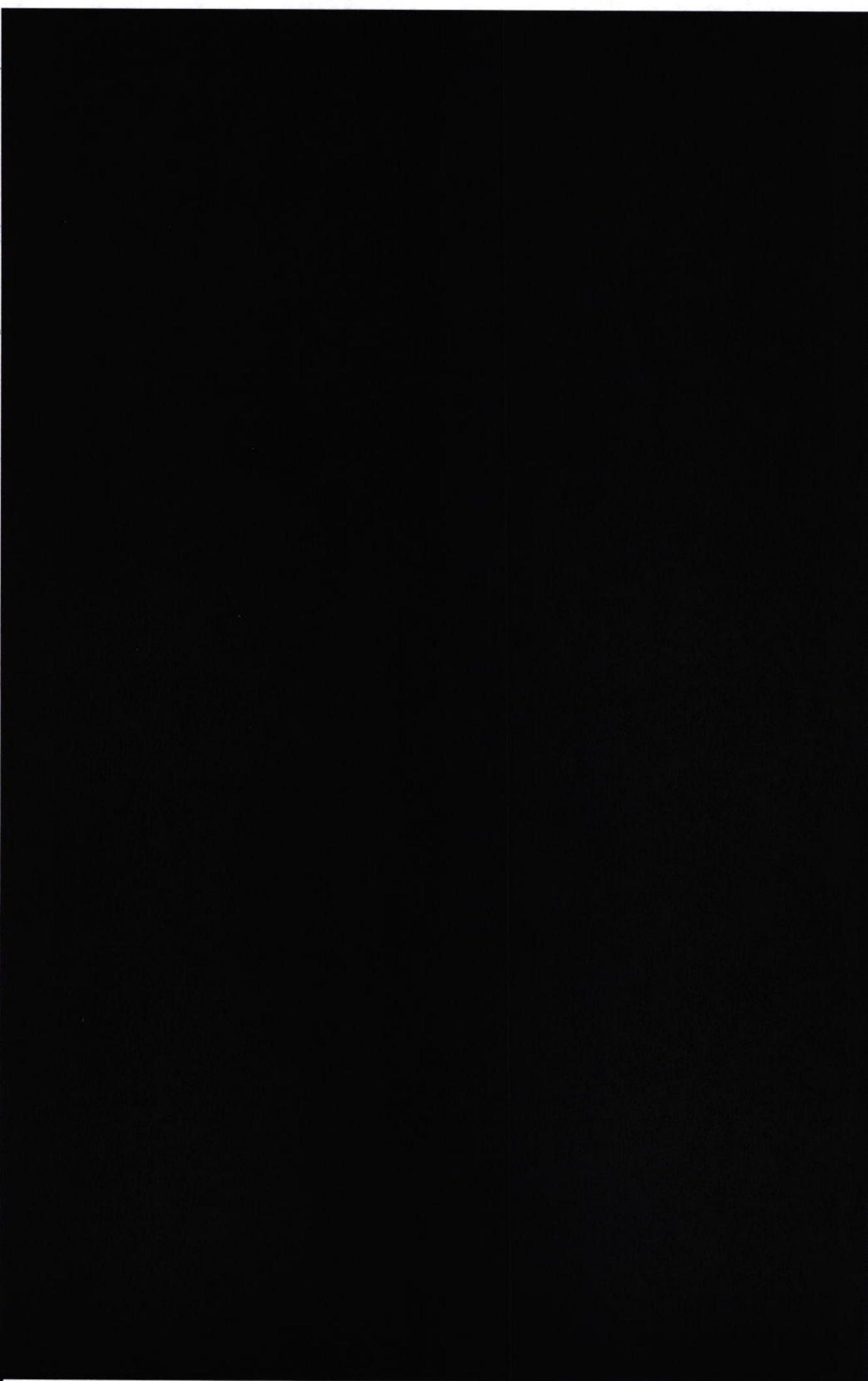
564

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014.

304



FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014.

021

41

565

305

GUERREROS UNIDOS

EL DUVALIN

EL RANA

EL DUVALIN

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

42

022 S.6.6

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014.

008

[REDACTED]

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LOS ROJOS

[REDACTED]

[REDACTED]

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



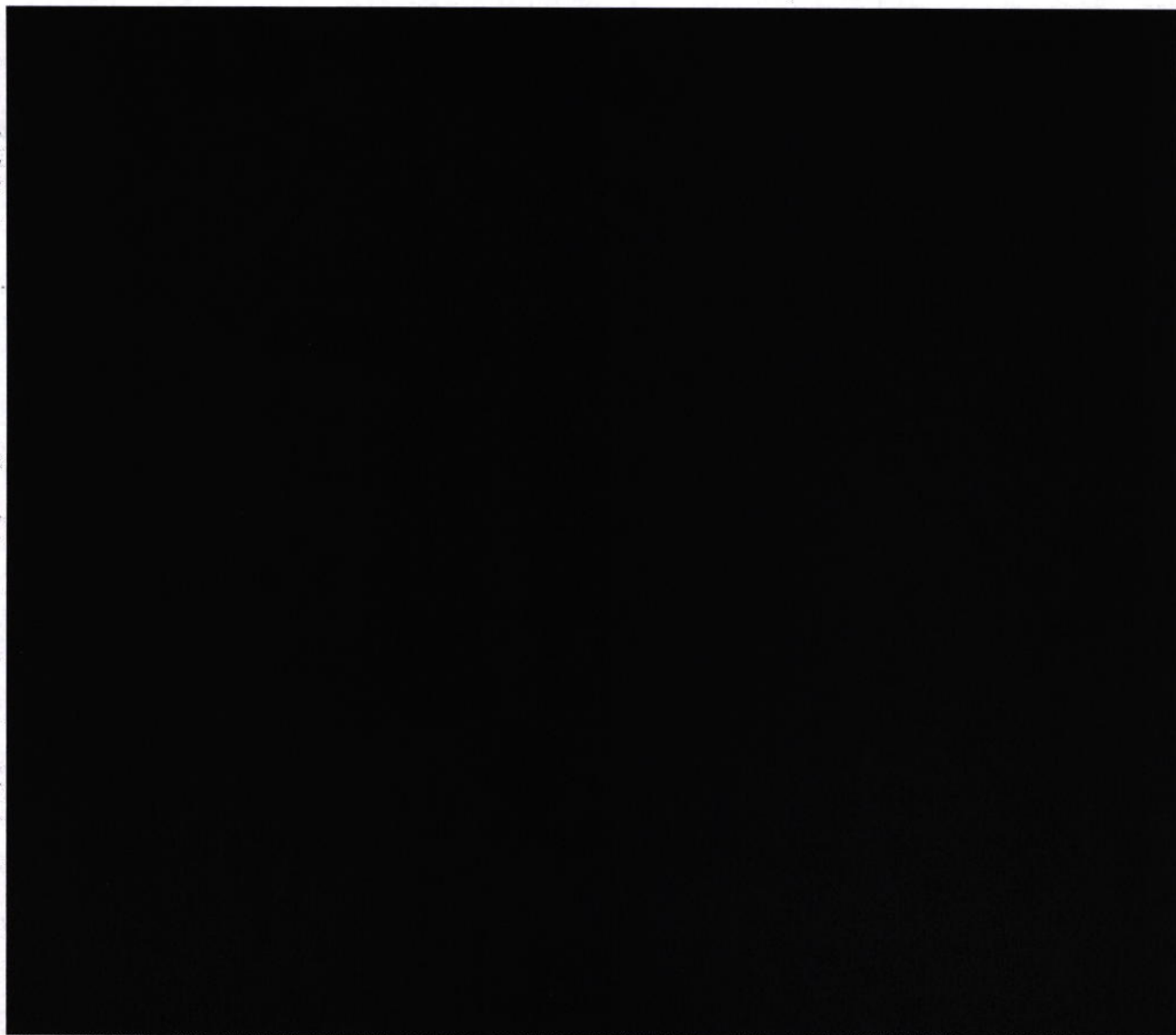
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014.

023

567

307

43



DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO así como su probable responsabilidad en su comisión, por parte del justiciable, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos por los artículos 134 y 168 del código Federal de Procedimientos Penales, ya que la propia descripción legal establece que sus elementos integradores son los siguientes: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias hechas del conocimiento, se advierte que no existe elemento de prueba alguno que relacione a mi defendida en comisión del delito de secuestro y mucho menos en el de delincuencia organizada, pues si bien es cierto mi representado emite una declaración en donde refiere a varios integrantes de la organización criminal de los rojos, y de diversos secuestros, también cierto es que no le constan los hechos, sino que solo escuchaba cuando estas personas sostenían conversaciones, lo anterior en razón de que trabajaba en el rancho cuidando y alimentando a las yeguas, por tanto su declaración no puede ser considerada como una confesión pues los hechos que narra son imprecisos, por tanto insuficientes para acreditar los elementos del cuerpo del delito que se investiga y su probable responsabilidad, por lo anterior y por lo que respecta al delito de Delincuencia Organizada se logra concluir de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representada y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización de hecho con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho delito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación z

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014

44

568

308

luego no ha acreditado, pues en este caso, aunque se encuentran otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que exista una relación delictiva entre ellos y mi defendida o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte de algún supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las imputaciones que se hicieron del conocimiento, se advierte insuficiencia probatoria para colmar los presupuestos exigidos, no nada más para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada, sino también la probable responsabilidad de mi defendida en tal injusto. Y lo mismo ocurre respecto al diverso ilícito de secuestro, que se le atribuye haber perpetrado, pues los elementos probatorios recabados resultan insuficientes para acreditar la corporeidad de tal delito, por lo que se solicita que al momento de resolver la situación de mi defendido se consulte el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. Siendo todo lo que deseo manifestar y me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito y con posterioridad. -----

--- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas las manifestaciones de la defensa, las cuales se consideraran conforme a derecho, al momento de determinar la presente averiguación previa. -----

--- Finalmente [redacted] refiere espontáneamente y de viva voz, que el trato que se me ha dado en este lugar, en todo momento ha sido bueno, que tanto la Ministerio Público, así como mi defensor, en todo momento me han tratado con respeto a mis garantías individuales y a mi dignidad humana y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna. Siendo todo lo que tengo que manifestar. -----

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar; por lo que una vez que le fue leída su declaración en presencia de su defensor; indica estar conforme con su contenido, lo ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen y al calce en compañía del Defensor Público Federal; firma [redacted] la autoridad actuante. -----

DAMOS FE

EL DECLARANTE

[redacted signature area]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[redacted signature area]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted witness area]

[redacted witness area]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

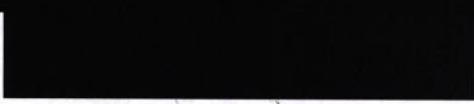
FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion 2



~~45~~

~~025~~ 564

~~209~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN Y ENCUENTRO

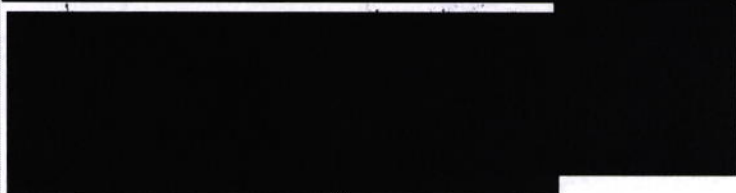
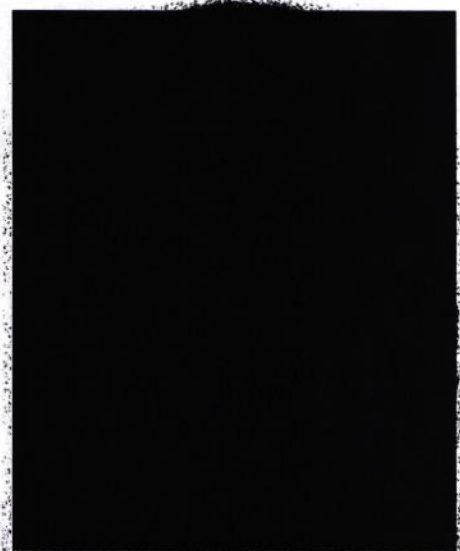


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN Y ENCUENTRO  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO



(46)  
2  
~~026~~ 570

310



DE LA REPÚBLICA  
TECNOLÓGICA EN  
EL INGENIERÍA  
Y  
INVESTIGACIÓN  
DE SERVICIO

(47)

3

027971

311

REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACION

GENERAL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACION  
EN INVESTIGACION  
SERIA DE SEQUESTR

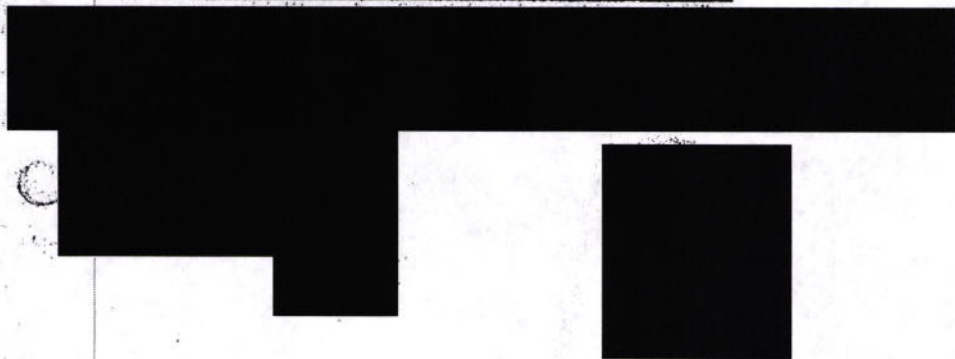
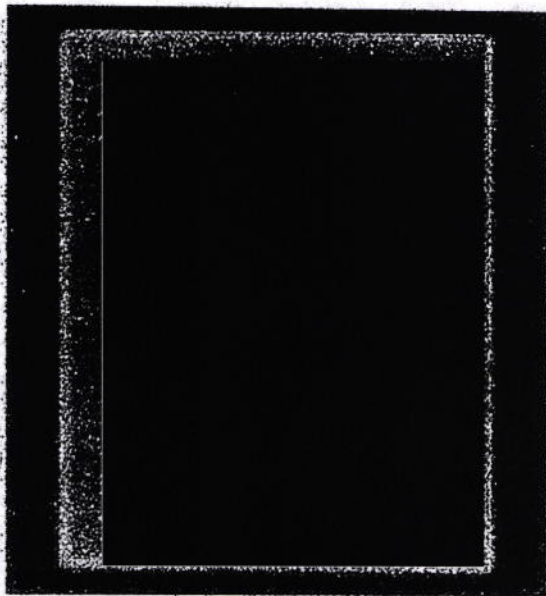
REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACION  
EN INVESTIGACION  
SERIA DE SEQUESTR

(48)

4  
028  
572

312

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN INVESTIGACION  
MATERIA DE SEQUESTRO



ESTADOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN INVESTIGACION  
MATERIA DE SEQUESTRO



49  
029  
573  
310

CONSTANCIA DE DERECHOS DE [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, treinta de enero del dos mil quince, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 117 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que en este acto se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá él inculcado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, él juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando él inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para él inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso, VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar, si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por él inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/019/2014

030

574

317

expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por él inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se le permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...." asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con él inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...", previo lo anterior se da por enterado de los derechos [redacted] ta magna y las leyes secundarias; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. --

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

SI

031  
575  
415

Inicio de Vigencia: 8/04/2011

[Redacted]

Vigencia

1
2
3
4
5
6



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[Redacted]

[Redacted]

DEFENSOR PÚBLICO  
DE LOS FIDELIARIOS ADSCALIA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL

[Redacted]

Secre

[Redacted]

LA REPUBLICA  
COORDINA EN  
INICIATIVA  
A  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

México, D.F., 30 de Enero 2015

[Redacted]

AR CENRIS/091/2014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



AGENCIA GENERAL DE INVESTIGACION  
ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE INICIATIVA  
ORGANIZADA EN INVESTIGACION  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEQUESTRO



53

577

785

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

**OF. NO. PF/DINV/CIG/DGAT/0420/2015**

México, D.F., a 9 de febrero de 2015

ASUNTO: Informe Policial.

[Redacted]  
**Agente del Ministerio Público de la  
Federación, adscrito a la UEIDMS de la SEIDO  
PRESENTE**

En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/955/2015**, de fecha 8 de febrero de 2015, relacionado con la Averiguación Previa **PGR/SIEDO/UEIDMS/082/2015**, se informa lo siguiente:

Derivado de la consulta a la Averiguación Previa antes citada y de la información que obra en la misma se hace entrega de una red de vínculos de la Organización Criminal "LOS ROJOS" CUYO LIDER PRINCIPAL ES [Redacted] en forma física y magnética en formato PDF.

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE**

**SUBRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
[Redacted Signature]

Copias:  
Al Titular de la División de Investigación.- Para su superior conocimiento.- En atención al volante 2470.- Respectuosamente.- Presente.  
Al Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su conocimiento.- en atención al registro r-01423/15.- Respectuosamente.- Presente.  
Al Director General de Análisis Táctico.- Para Archivo.- Respectuosamente.- Presente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN DE SEQUESTRO



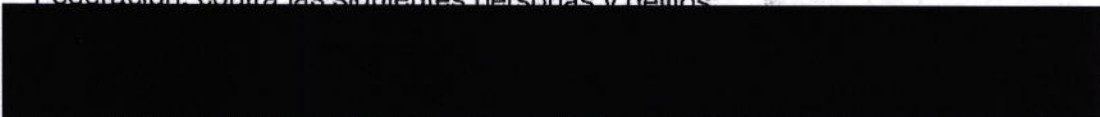


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015  
578

**Cuernavaca, Morelos, a trece de febrero de dos mil quince.**

**V I S T O** lo actuado en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015**, índice de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, para resolver sobre el pedimento de orden de aprehensión formulada por el agente del Ministerio Público de la Federación, contra las siguientes personas y delitos:



Ambos como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto en el numeral 2, fracción I<sup>1</sup> (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII<sup>2</sup>, (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el diverso 4, fracciones I, inciso a) y II, inciso a),<sup>3</sup> de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/1046/2015**, fechado el doce de febrero de dos mil quince y recibido en esa misma fecha a las ocho horas por parte del secretario encargado de la guardia de este órgano jurisdiccional, la licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, auscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, consignó en original y duplicado la averiguación **PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015** a través de la cual ejerció acción penal **SIN DETENIDO** contra los antes mencionados por el delito señalado en el proemio de esta resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con el Acuerdo General **SIN NÚMERO** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, por razón de guardia y turno, le correspondió el conocimiento de la averiguación previa consignada, de la cual se ordenó su radicación de forma inmediata y se registró en el libro de causas penales bajo el número **08/2015**. Una vez

<sup>1</sup> Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

*Párrafo reformado DOF 23-01-2009*

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

<sup>2</sup> Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]  
VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

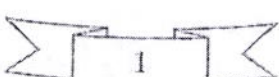
I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

DE LA PROCURADURÍA ESPECIAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO



los autos de dicha averiguación para resolver lo que en derecho corresponda, dentro del plazo legal se procedió a ello de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. ANÁLISIS SOBRE LA COMPETENCIA**

El primer párrafo del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente...”

Ahora bien, la primera parte del segundo párrafo de dicho precepto expresa:

“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial...”

Por ello, antes de proceder al estudio de los restantes requisitos que se observan del propio texto de este último párrafo en cita, es necesario establecer la calidad de esta autoridad, así como su competencia, para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada.

Así las cosas, este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, hasta el momento se estima legalmente competente para conocer de la orden aprehensión solicitada por el órgano técnico investigador en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de una autoridad de carácter judicial en términos del artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita, entre otros, en los Juzgados de Distrito; además, en un ámbito de validez material y espacial, se tiene competencia para resolver la solicitud ministerial, debido a que los hechos a los que hace referencia el pliego de consignación han tenido probablemente comisión en esta entidad federativa dentro de la jurisdicción territorial sobre la que ejerce imperio este tribunal federal, conforme con los Acuerdos Generales 14/2005 y 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Además, tales hechos se encuentran previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el propio Código Penal Federal, lo que determina definitivamente la competencia federal, de conformidad con el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>.

De igual forma, es conveniente citar la Jurisprudencia 1a./J. 26/99 emitida por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal Federal, al resolver la contradicción de tesis 6/98 formada entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 267, del Tomo IX, Mayo de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y contenido dice:

**"ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.** El artículo 16, segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que esté facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad

<sup>4</sup> Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

<sup>5</sup> Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015. 579

[Redacted]

A REPUBLICA  
MIZACA EN  
BUENIA  
ESTIGACIÓN  
RECUERDO

"Pelón"

"EL

[Redacted]

[Redacted]

"EL Pelón"

Expedientes que se lleva en este órgano jurisdiccional) y que adquiere pleno valor probatorio, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 284, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sobre el tema, conviene citar la siguiente tesis<sup>6</sup> intitulada:

Época: Décima Época

Registro: 2006082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.A.14 K (10a.)

Página: 1946

**SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUEDEN INVOCAR EN SUS RESOLUCIONES LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE ÉSTE COMO HECHO NOTORIO Y CONCEDERLE VALOR PROBATORIO PLENO.**por

Lo anterior no significa que este Tribunal carezca de competencia para conocer del presente asunto, pues como se ha sostenido, la competencia se entiende como la medida de la jurisdicción; es el segmento de la jurisdicción atribuido a un tribunal. La relación que existe entre la jurisdicción y la competencia, equivale a la relación que media entre el todo y la parte. La

<sup>6</sup> Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion 2

jurisdicción es el todo; la competencia la parte, o sea, una porción de jurisdicción. En términos generales, la competencia es la regulación política y jurídica, que hace el Estado para la práctica del poder de jurisdicción. Así las cosas, la competencia puede derivar en razón del territorio, cuantía, fuero, grado, materia, etcétera; aspectos que a juicio del suscrito se colman en el presente asunto; más sin embargo, existen criterios emitidos por el propio Consejo de la Judicatura Federal, como el establecido en el artículo 44, fracción II, párrafos tercero y cuatro del citado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y que a la letra dicen:

**"Artículo 44.** Los asuntos se turnarán mediante el sistema computarizado de la siguiente manera:

I.

**II. Forma relacionada:** El sistema computarizado de las oficinas de correspondencia común facilitará la relación de expedientes en aquellos casos excepcionales en los que por disposición legal se establece el conocimiento de asuntos diversos a cargo de un solo órgano jurisdiccional.

Los procedimientos penales, así como sus recursos, que cuenten con antecedentes se turnarán de forma relacionada, de tal manera que a través de su compensación se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales.

Cualquier cuestión no prevista se resolverá de plano y en breve tiempo por la Comisión de Creación de Nuevos Órganos mediante consulta, sin suspender trámite ni generar conflicto por razón de turno; para su solución deberá remitirse únicamente copia certificada de las constancias que se estimen indispensables."

Bajo esas circunstancias, al tratarse de una consignación sin detenido, cuyo delito se considera como grave en términos del artículo 194, de la ley adjetiva del fuero y la materia, el suscrito juzgador atendiendo al contenido del artículo 44, fracción II en comento, estima adecuado en este momento no suspender el trámite de la petición ministerial, ni mucho menos, generar conflicto con los órganos jurisdiccionales que tienen radicadas las averiguaciones previas anteriormente señaladas, sobre todo, si tomamos en cuenta la naturaleza de la diligencia solicitada; sin embargo, ello no es óbice, para que una vez reunidos los elementos suficientes y en caso de que a criterio de este Tribunal se advierta una antecedente entre los hechos aquí propuestos con alguna o algunas de las averiguaciones previas en comento, se eleve la consulta correspondiente a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo antes expuesto, es sin que pase inadvertido el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia intitulada: **"ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONSIGNE POR DELITOS GRAVES SIN DETENIDO, DEBE SER LIBRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PUES NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILIGENCIA URGENTE DE LAS QUE NO ADMITEN DEMORA;"** pues de una interpretación de dicho criterio, la solicitud de una orden de aprehensión (sin importar el delito) no constituye una diligencia urgente que no admite demora, pues para ello, el órgano jurisdiccional primeramente tiene que advertir un aspecto de previo y especial pronunciamiento, que por su naturaleza constituya un presupuesto procesal, como lo es determinar si es legalmente competente.

Circunstancia la anterior a la cual, este Juzgado ha arribado, pues en razón del territorio, materia, cuantía, grado y fuero, este Juzgado es legalmente competente, aunque administrativamente posiblemente no lo sea, dadas las razones expuestas con antelación.

Por ello, como ya se dijo, una vez que se tengan los elementos necesarios para justificar si existe o no una relación entre la presente causa y las diversas consignaciones ante los otros órganos jurisdiccionales de este



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015 580

circuito, deberá proveerse lo conducente.

Luego entonces, establecida la calidad judicial de esta autoridad, así como su competencia judicial, enseguida se analizarán los requisitos para dictar la resolución propuesta.

**PRESCRIPCIÓN**

**SEGUNDO-** En el caso concreto y de acuerdo con los delitos en estudio, no se advierte que haya operado la prescripción, en términos del artículo 105, del Código Penal Federal, esto es así, pues de acuerdo con las constancias, la propuesta ministerial es por la probable comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, sancionado en el artículo 4, fracciones I, inciso a) y II, inciso a),<sup>7</sup> de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual prevé una pena de veinte a cuarenta años, dando como término medio aritmético treinta años, el cual se podrá duplicar de conformidad con el artículo 6º,<sup>8</sup> de la ley en comento, de ahí que, hasta el momento no se esté en presencia de la prescripción.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia VI.1o.P. J/16, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1111, XV, Mayo de 2002, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo texto y contenido son del tenor siguiente:

**"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. LOS PLAZOS PARA QUE OPERE DEBEN CONSIDERARSE CONTINUOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 131 del Código de Defensa Social para el Estado, los términos para la prescripción de la acción penal de los delitos, comienzan a correr: a partir del día en que se cometió el delito, si fuera consumado; del momento en que se realizó la última conducta, si el delito fuera continuado; desde que cesó la consumación del delito, si éste es permanente; y desde el día en que se hubiera realizado el último acto de ejecución, si se tratara de tentativa. Y concluyen, cuando ha transcurrido un plazo igual al máximo de la sanción corporal que corresponda al delito, pero no será menor de tres años para los delitos que se persiguen de oficio. Por tanto, esos plazos deben considerarse continuos, esto es, no se interrumpen por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delinquentes, como sucede en otros Estados, cuyas legislaciones contemplan esa disposición."

**OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL**

**TERCERO.** El estudio de la presente causa se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Federal, según el cual, los requisitos para librar una orden de **aprehensión** son: Denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado por lo menos, con pena privativa de libertad o multa, y existan datos que acrediten los elementos que integren el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido por los numerales **134, párrafo tercero** y **195**, de la ley adjetiva de la materia, mismos que a la letra indican:

**"Artículo.- 134.-** ... para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustaran a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 Constitucional y en el 195 del presente código."

<sup>7</sup> Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

<sup>8</sup> Artículo 6o.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

**"Artículo 195.-** Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público.- La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución".

Por su parte, el precepto 168, del mencionado código adjetivo de la materia, dispone:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.- El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley".

De igual forma, el artículo 16 Constitucional en su párrafo tercer establece:

"...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión..."

De lo anteriormente transcrito, podemos destacar que una orden de aprehensión al ser considerada como un acto de molestia (priva temporalmente de ciertos derechos fundamentales del gobernado), para su emisión, es necesario que se cumplan con ciertos requisitos formales y materiales, a saber:

- 1.- La existencia de una Denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- 2.- Que dicho ilícito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad;
- 3.- La existencia de datos que acrediten los elementos que integren el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado en términos del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser aún aplicable dicha figura para el sistema tradicional donde actualmente se actúa.

"Los Roles"

"Guerreros Unidos",



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015 *SSJ*

secuestros eran realizados por ese grupo criminal<sup>9</sup>; documento que de conformidad con lo previsto en el artículo 118, del Código Federal de Procedimientos Penales, cumple con el requisito de procedibilidad (denuncia), al poner del conocimiento de la autoridad investigadora hechos probablemente constitutivos de delito, lo que dio inicio a la averiguación previa analizada.<sup>10</sup>

Por cuanto hace al segundo de los requisitos consistente en que el delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad es de hacer mención que dicho aspecto se colma, toda vez que los delitos señalados en el pliego de consignación, contienen diversas punibilidades cuya pena principal es la corporal.

En relación al último de los supuestos respecto a la existencia de datos que acrediten los elementos que integren el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser aún aplicable dicha figura para el sistema tradicional donde actualmente se actúa, tales aspectos se analizarán por separado, por lo cual, los diversos medios de convicción y diligencias que obran en la indagatoria, no se estiman necesarios transcribir en este apartado en observancia al principio de economía procesal y de conformidad con el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en aras de que la presente resolución sea más comprensible; en el entendido de que cuando esta circunstancia sea estrictamente necesaria sí se hará dicha transcripción en el apartado relativo.<sup>11</sup>

EL AGENTE  
CHALIZ  
INQUENIA  
INVESTIGACIÓN  
E SEQUESTRO

**ANÁLISIS DEL CUERPO DEL DELITO**

**CUARTO.-** El segundo párrafo del numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

“Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en caso de que la descripción típica lo requiera”.

En este orden de ideas, cabe señalar que los elementos **objetivos** del cuerpo del delito, constituyen el aspecto externo de la conducta; por ello, tales elementos se pueden entender como aquellos que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir, tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que se puede derivar que son objetivos los que representan hechos, cosas o situaciones del mundo circundante.

Asimismo, los elementos **normativos** son aquellos que requieren de una valoración por parte del intérprete o del juez que ha de aplicar la ley; esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto lo realizado en el mundo físico, como lo perteneciente al mundo psíquico; hay ocasiones en las cuales los Tribunales no se satisfacen con una simple constatación de la descripción efectuada por la ley, sino que se ven obligados a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho, pues, en efecto, los elementos normativos tendrán como característica el predominio de una valoración que no resulte factible de percibir por medio de los sentidos.

En el mismo sentido en términos del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende que en los casos que la descripción típica lo requiera, se deberán acreditar los elementos subjetivos específicos distintos del dolo, siempre y cuando el delito en estudio exija su acreditación.

<sup>9</sup> Fojas 06 tomo I

<sup>10</sup> Teniendo aplicación a lo anterior, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: “DENUNCIA, VALOR PROBATORIO DE LA.- Tanto la denuncia como el informe y el contenido de la investigación administrativa practicada por la parte ofendida, constituyen medios de prueba cuyo valor indicial está señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y como tales, la responsable está obligada a tomarlos en consideración y valorarlos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 286 del propio ordenamiento legal”. Página 69, Volumen XIII, Segunda Parte, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>11</sup> Sobre el particular, tiene aplicación la jurisprudencia XXI.3º.J/9, visible en la página 2260 del tomo XX, Octubre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del rubro: “RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.”

Lo anterior se pone de manifiesto tomando como base el principio de tipicidad, que deriva a su vez, del principio de legalidad y que tiene la función de describir la materia de regulación de las normas penales, es decir, de describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, y que constituye un requisito necesario para poder hablar de delito.

La tipicidad encuentra su fundamento en el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, el cual a la letra dice:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."

Es decir, para que la conducta humana sea punible es menester que se encuentre descrita de manera exacta en un ordenamiento legal que la califique como delito, constituyendo tal descripción el tipo penal, de tal manera que cuando la conducta desplegada se adecua al tipo, podemos decir que existe tipicidad.

Para poder hablar de pena, uno de sus primeros y necesarios presupuestos es, precisamente, la tipicidad, o sea, la concretización de los elementos típicos del delito, que exige que el órgano encargado de aplicar la ley acredite la existencia de tales elementos típicos y considere únicamente como delito al hecho que reúna dichos elementos señalados en la descripción legal y así poder concretar la amenaza penal.

Por razón de este principio, se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal en perjuicio de persona alguna; asimismo, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

La observancia del principio de tipicidad a nivel formal es obvia si se toma en cuenta los propios contenidos de la ley, de donde se desprende que no podrá afirmarse la existencia del delito si no se acredita la existencia de alguno de sus elementos del que se trate, como puede derivarse de la interpretación lógica de los contenidos de los artículos 7, 8, 9 y 15 del Código Penal, sobre todo de este último, cuya fracción II expresamente establece que no habrá delito si "falta alguno de los elementos del tipo del delito de que se trate".

1.- En primer término y con el fin de hacer el estudio de la presente determinación más digerible en su comprensión, se procederá a realizar el estudio correspondiente de los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto en el numeral 2, fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII, (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

"Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes; serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- (...) contra la Salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero.

[...]

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015 582

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa."

Así, de las diligencias que constan en la indagatoria se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual los hoy consignados forman parte quienes consciente de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaban conductas consistentes en la perpetración de delitos contra la salud y secuestro, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia: con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en lo particular la libertad de la colectividad.

Organización dentro de cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones; pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan; otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas.

EL MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA

INVESTIGACIÓN  
Y SEQUESTRACIÓN

En efecto, que los miembros de la agrupación, con reciproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente o reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de delitos contra la salud, sin que para ello sea necesario que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en un sitio determinado, pues es factible que los asociados se encuentren en diversos lugares y que actúen para la realización del delito propuesto en el ámbito territorial que cada uno de ellos tenga asignado, en razón de la jerarquización y división de trabajo; por tanto el tipo se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito, se den aisladas o adminiculadas, ya que es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que uno de los miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa; todo dependen la organización que tenga cada organización.

En ese orden de ideas, puede decirse que, para acreditar el cuerpo del delito que nos ocupa, se debe demostrar el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el o los activos formen parte; el elemento de carácter subjetivo específico distinto del dolo, consistente en que los sujetos activos se organicen con la finalidad de cometer un delito contemplado en la fracción I, del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y el de naturaleza normativa, relativa a que estas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

El tipo penal no establece una calidad específica para los sujetos activos, por tanto, cualquier persona puede incurrir en ella, al organizarse con al menos otras dos personas, ya que como se señaló la hipótesis delictiva en estudio, es de los llamados por la doctrina penal como de naturaleza plurisubjetiva.

Su resultado es de naturaleza formal, ya que no requiere de la ejecución del evento criminal perseguido por la organización, de tres o más personas, sino que basta la organización de hecho, de ahí que no resulte necesaria la afectación directa y material al bien jurídico tutelado para su actualización

El tipo penal es intransitivo, ya que no hace referencia al objeto sobre el que recae la acción, sino sólo marca la directriz de una conducta, para lo cual hace remisión a diverso ordenamiento jurídico donde ésta aparece descrita.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

Respecto al elemento de temporalidad "**permanente o reiterada**", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue conformado el grupo delictual, en este caso la realización de algún delito contra la salud y secuestro.

Precisado lo anterior y del análisis de los preceptos legales citados con antelación se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

- a) **Que tres o más personas se organicen de hecho;**
- b) **Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;**
- c) **Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de contra la salud y/o secuestro.**

Es dable decir, que no es necesario que los integrantes de la organización que son en número mayor de tres, se encuentren materialmente reunidos en un lugar determinado, se conozcan entre sí o tengan la misma antigüedad, pues es perfectamente posible y en ocasiones necesario para la supervivencia y crecimiento de la organización, que éstos se localicen en diversos sitios, y a medida que la organización presente nuevas necesidades al cambiar y/o mejorar su modo de operar se adhieran a sus filas otros integrantes que cubren las expectativas deseadas; por tanto la disgregación de los elementos de la organización en diversos ámbitos territoriales, se establece de acuerdo a la actuación que cada uno de ellos tenga asignado en razón de la jerarquización que se deriva en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir, cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar, lo cual les permite alcanzar el éxito en los proyectos planteados, esto es, se trata de un verdadero trabajo en equipo.

A mayor abundamiento, cabe señalar que los factores estructurales de la organización están estrechamente vinculados, ya que se está en presencia de un objetivo común, con un organigrama piramidal, un dirigente y subordinados a éste, por lo que no se debe estudiar por separado cada uno de los factores típicos estructurales de que se trata dada la relación que existe entre ellos, en consecuencia, el tipo penal se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito se den aisladas o administradas, y ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que uno o varios miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa, todo depende de la función, programación y sistematización que rija en la organización.

Al respecto, es procedente la siguiente jurisprudencia cuyos datos de localización y contenido son:

Época: Novena Época  
Registro: 174276  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIV, Septiembre de 2006  
Materia(s): Penal  
Tesis: II.2o.P. J/22  
Página: 1194

#### **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.**

Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Orden de aprehensión

8/2015

59

583

conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo. Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán. Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambríz Landa. Secretario: Jaime Salvador Reyna Anaya. Amparo directo 230/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Nota: Por ejecutoria de fecha 8 de octubre de 2008, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 106/2006-PS en que participó el presente criterio.

Antes de acreditar los elementos, es imprescindible dejar asentado que el sistema penal mexicano establece que solamente lo que corresponda a los actos manifestados en el plano externo son susceptibles de ser castigados (*cogitatione poena nemo patitur*, es decir, los pensamientos no pueden ser castigados); sin embargo en la fase externa del iter criminis, esto es, el recorrido que sigue el autor de un hecho delictivo desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta consumarlo, nos enfrentamos al problema de dilucidar cuales actos practicados deben sancionarse, teniendo en cuenta a este respecto los principios político criminales vigentes en la legislación penal.

Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (*tentativa*), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que no se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, no obstante lo anterior, el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, constituye una excepción a la referida regla, pues el legislador ha decidido castigar determinados actos preparatorios, como sucede también en el caso del ilícito de Asociación Delictuosa.

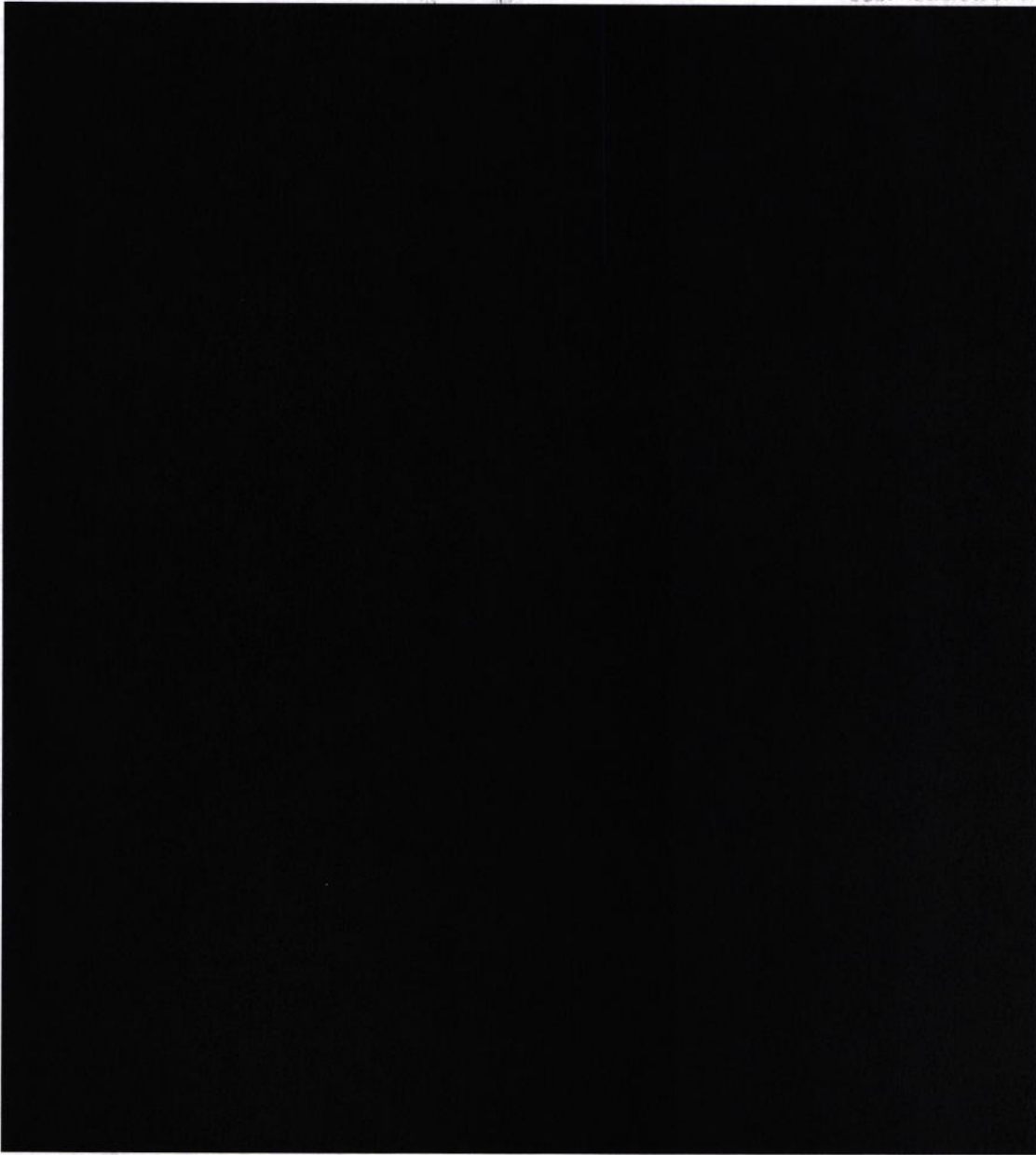
Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de los delitos previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal y en los numerales 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo

Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

"...DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito..."

PROCESO DE LA  
BUSQUEDA DE  
EL  
EN  
RIAL



<sup>12</sup> Fojas 489 y 490 tomo I  
<sup>13</sup> Fojas 495 a 498 del tomo I  
<sup>14</sup> Fojas 524 a 530 del tomo I  
<sup>15</sup> Fojas 287 a 291  
<sup>16</sup> Fojas 06 a 13 del Tomo I  
<sup>17</sup> Fojas 773 a 777

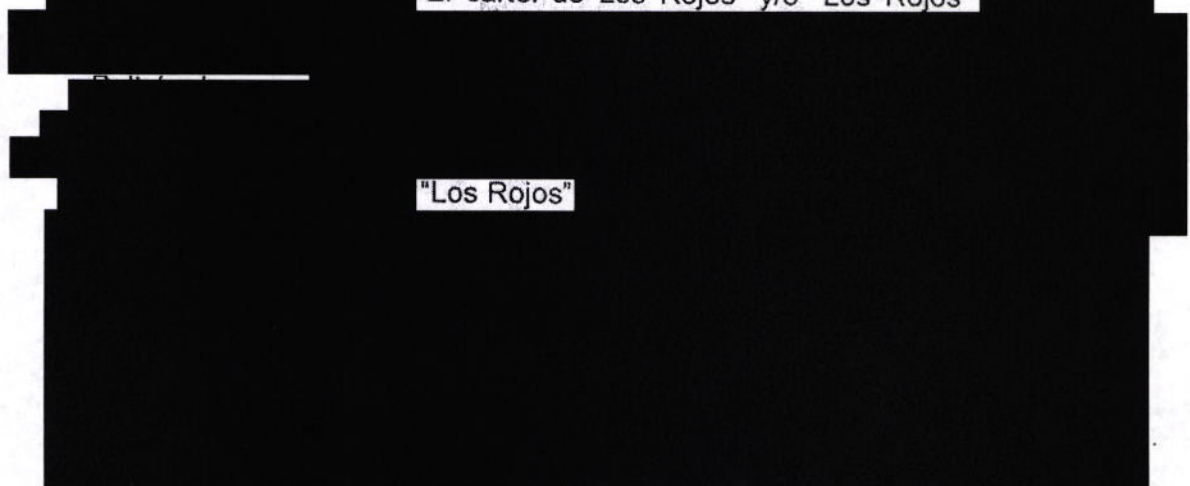


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015. 584



"El cartel de Los Rojos" y/o "Los Rojos"



"Los Rojos"

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad de razón la tesis sustentada por el entonces Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 31, Tomo: 187-192 Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

<sup>18</sup> Foja 557 a la 604 del Tomo I

<sup>19</sup> Foja 344 tomo I

<sup>20</sup> Fojas 346 a 355 tomo I

<sup>21</sup> Fojas 482 a 485 del tomo I

**"ASOCIACIÓN DELICTUOSA. LA SUSTRACCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA POR PARTE DE ALGUNO DE LOS ACUSADOS, NO IMPIDE TENER POR ACREDITADO ESE ILÍCITO.** El hecho de que hasta el momento del enjuiciamiento sólo hayan sido condenados por el delito de asociación delictuosa el inculpado y su coacusado, es insuficiente para considerar como no comprobado el ilícito, pues para que la incriminación proceda respecto a los integrantes de la banda, mismos que han de ser tres o más, sólo es necesario que el agente activo conozca la existencia de los otros dos asociados que con él integraron el número exigido por el artículo 156 del Código de Defensa Social, independientemente de que alguno de ellos se encuentre prófugo, máxime si en autos consta que en lo tocante a este último tanto el quejoso como el otro sentenciado lo reconocieron como una de las personas integrantes del grupo dedicado a cometer atracos y quien además el día de la detención logró darse a la fuga dejando armas en el coche".

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

En efecto, el artículo 40, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, **SEÑALA QUE LAS PRUEBAS ADMITIDAS EN UN PROCESO PODRÁN SER UTILIZADAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA** para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley.

Así las cosas, dicho primer elemento se acredita con las documentales públicas consistentes en el parte informativo de fecha dos de agosto de dos mil catorce<sup>22</sup>, identificado con el número de oficio PGR/AIC/PEM/DGIPAM/IP/9152/2014.

<sup>22</sup> Fojas 489 y 490 tomo I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015  
S&S

de "Los rojos"



Asesor  
M. J. J. J.  
Durante

REPOSICIÓN  
REPOSICIÓN

"Los rojos",



<sup>23</sup> Fojas 495 a 498 del tomo I

FTA  
rt. 1  
racc  
otivación 2







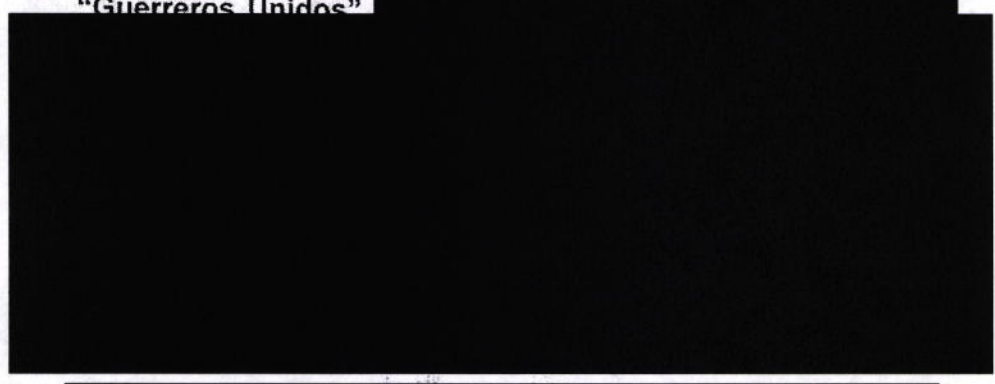
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015 S 86

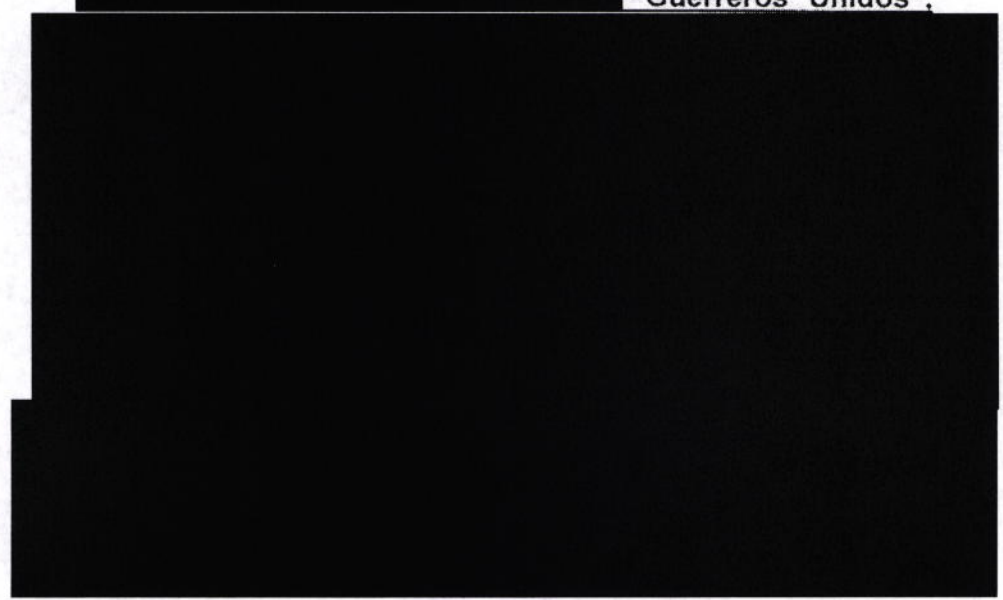


ELABORADO  
REVISADO  
INVESTIGADO  
E EJECUTADO

"Guerreros Unidos"



"Guerreros Unidos".



<sup>25</sup> Fojas 287 a 291

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El pelón,

[REDACTED]

SECRETARÍA DE DEFENSA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE DEFENSA  
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN  
ASPECTOS EN MATERIA

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>26</sup> Fojas 06 a 13 del Tomo I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 1  
Orden de aprehensión  
8/2015  
SS 7

[REDACTED]

"LOS ROJOS";

EL REPRESENTANTE  
DE LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

"Los rojos..."

Partes informativos que tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, según lo prevé el diverso 7° de la Citada Ley Especial, que al ser ratificados por sus suscriptores alcanzan el valor de testimonio de los que se advierten las tareas delictivas que desarrollan cada uno de sus integrantes, así como la identidad de éstos, tal es el caso de los líderes de la organización criminal, así como de los propios inculcados

[REDACTED]

Los rojos"

cuyas actividades delictivas son el trasiego de droga, secuestros, cobro de piso, extorsiones, ejecuciones de integrantes de carteles contrarios y homicidios, aunado a que se advierte la organización criminal mediante la red de cruces; por tanto dichos partes policiales al ser ratificados por sus signantes, reúnen los requisitos del artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".

PROCESO PENAL  
EX  
2A  
E  
RIA

[Redacted]

[Redacted]

delictiva "Los rojos".  
Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

**"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-** *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".*

[Redacted]

[Redacted]

<sup>27</sup> Fojas 773 a 777  
<sup>28</sup> Véase fojas 302 a 308.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

64  
FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015.  
588

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
EGALDAD DE OPORTUNIDADES  
INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

GUERREROS UNIDOS;

llamar LOS ROJOS..

jefe de los ROJOS,

EL DUVALIN, d

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

GUERRERO UNIDOS

[REDACTED]

GUERREROS

UNIDOS,

[REDACTED]

Declaración que constituye elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitida por una persona mayor de edad, dicho desposado que versa sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueran rendidas estando debidamente

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(65)

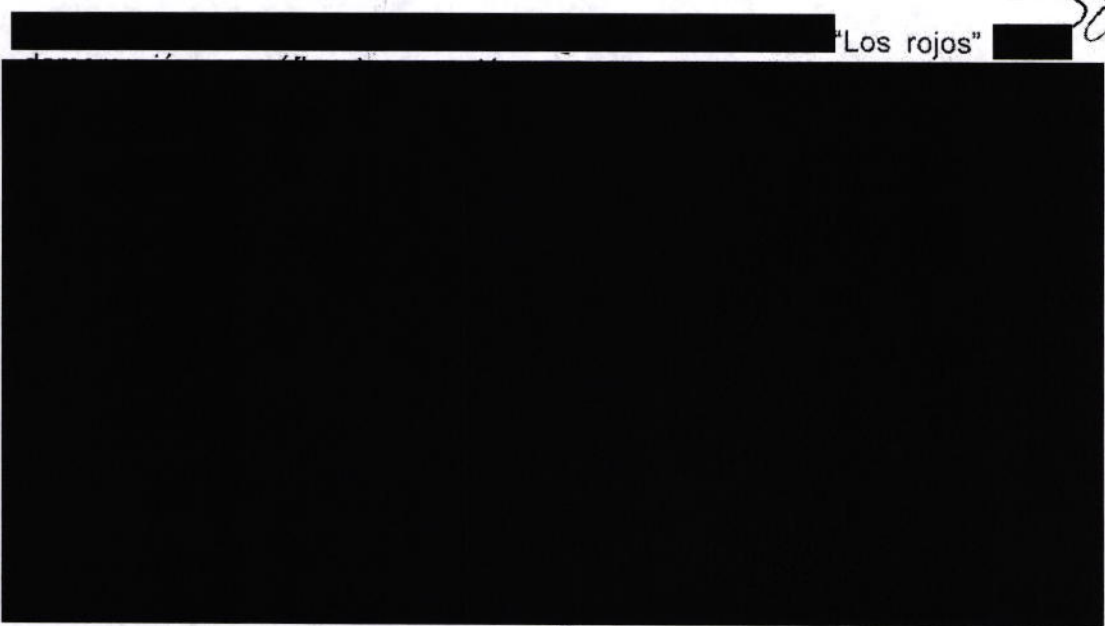
FORMA B-1

Orden de aprehensión

8/2015.

589

Los rojos



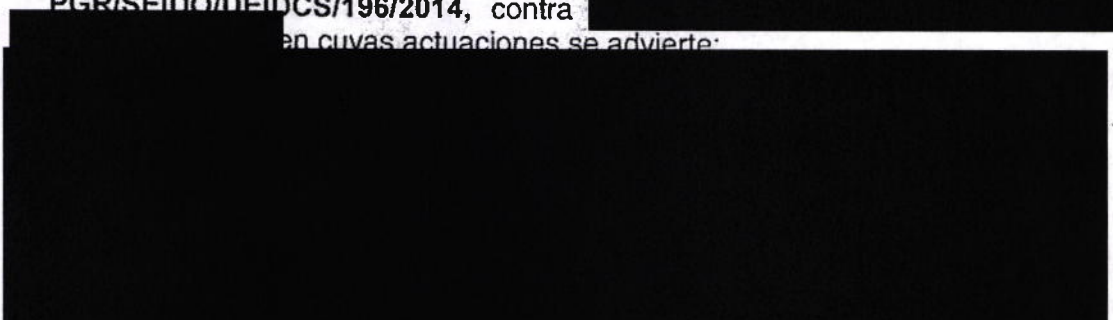
Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

Con lo anterior, se tiene por acreditado de manera probable el primero de los elementos consistente en la existencia de una organización de **tres o más personas se organicen de hecho.**

A mayor abundamiento, se cuenta con las siguientes documentales:

1.- **Auto de término constitucional** de dieciséis de mayo de dos mil catorce, dictado por el titular del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal 103/2014-III, derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/196/2014, contra [redacted] en cuyas actuaciones se advierte:



2.- **Constancia Ministerial** de fecha 10 diez de febrero del dos mil quince<sup>30</sup>; mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, [redacted]

[redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hace constar** que derivado de la integración de la Averiguación previa citada al rubro y de todas y cada una de las diligencias y

<sup>29</sup> Foja 566 vuelta y 567 vuelta tomo I

<sup>30</sup> Foja 344 tomo I

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion 2

constancias que obran en la misma, la suscrita advierte que dentro del trámite de indagatorias asignadas a mi cargo se encuentra la numero PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014 triplicado de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013, la cual tiene relación con los hechos de la indagatoria citada al rubro PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015 tal y como se advierte de las constancias y diligencias que obran Glosadas en la misma siendo las siguientes diligencias:

los Rojos

"El Chuky"

Diligencias que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales en correlación con los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por haber sido practicadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

Asimismo, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de

<sup>21</sup> Fojas 346 a 355 tomo I





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015.

66  
590

averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

**"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

Documentales públicas que constituyen un hecho público y notorio, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Al respecto, se cuenta con el criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro 183053, en la Tesis XXI 3º. J/7, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, Tomo XVII, del mes de octubre de 2003, página 804, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED DE INTRANET**

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- Las publicaciones en la red de intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen un hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para conectar las computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones.

"LOS ROJOS",

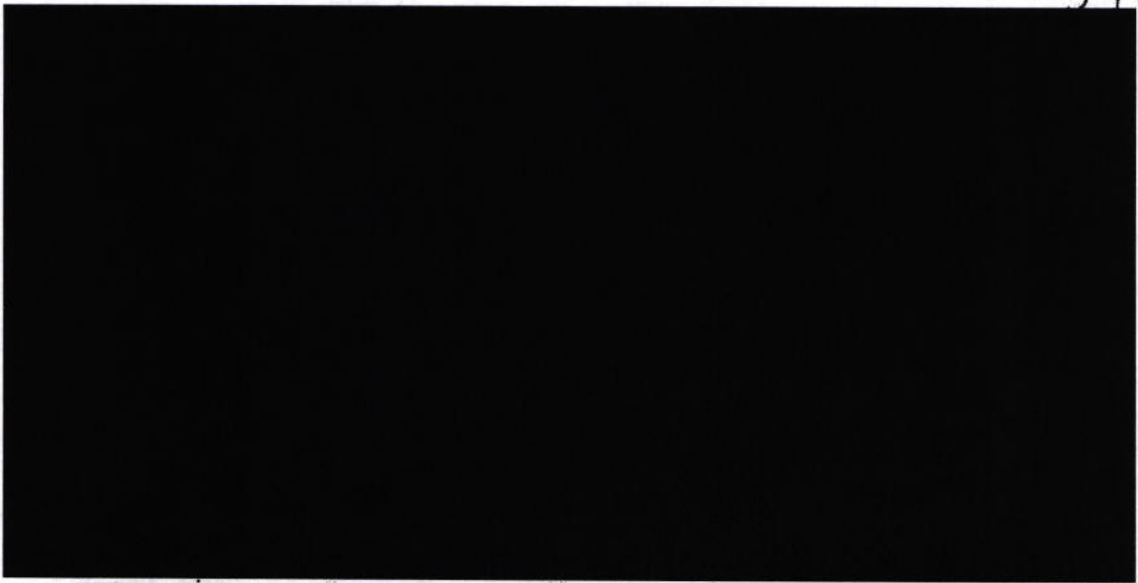
SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL  
SECRETARÍA DE  
ORGANIZACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN  
DE LA  
JEFATURA

"LOS ROJOS",

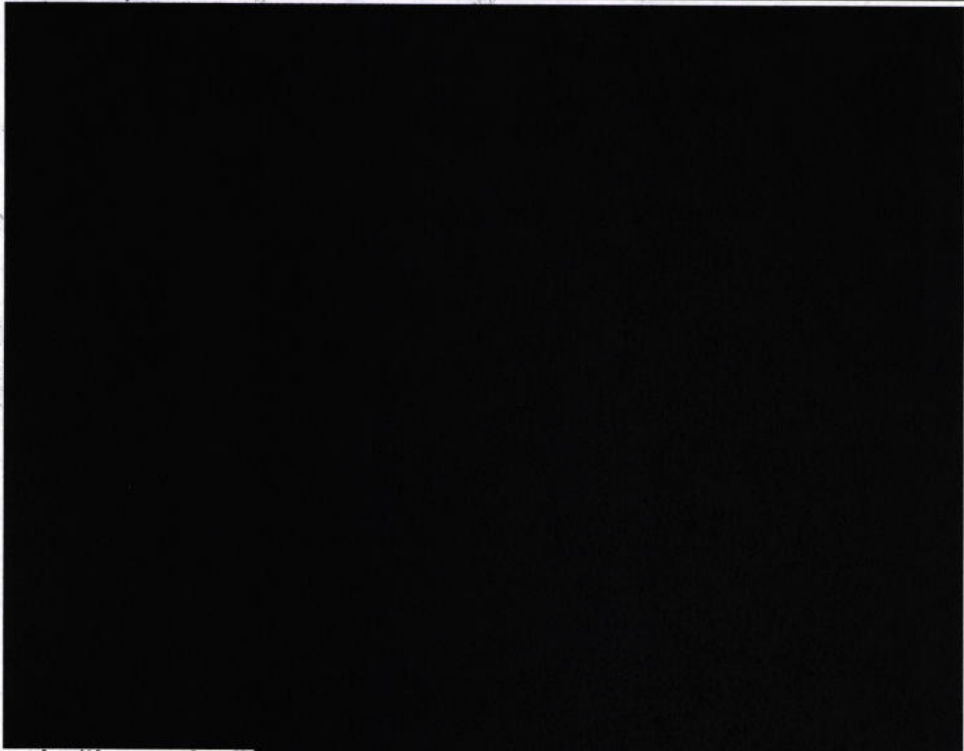


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

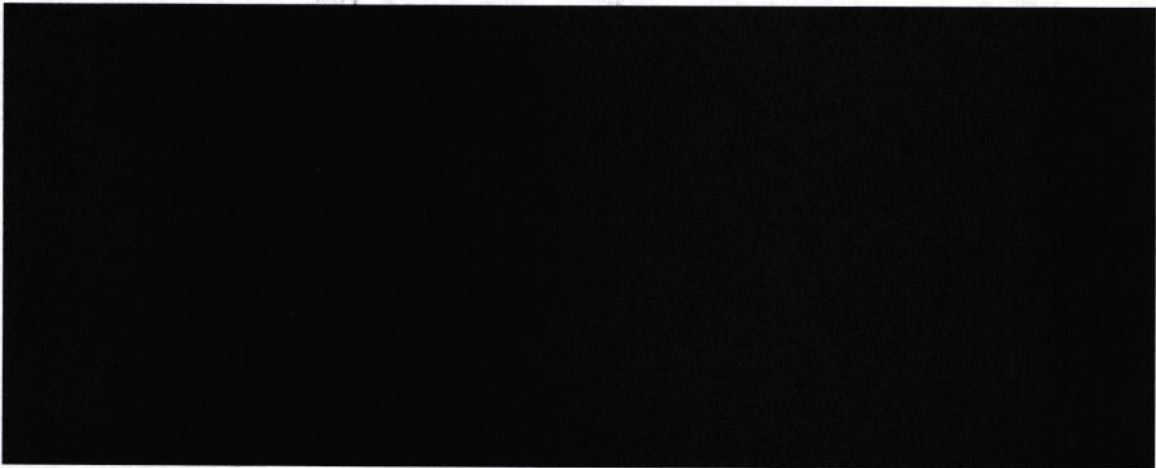
FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015.591



DE LA REPUBLICA  
EGIANTADA EN  
LINCUCNIA  
A  
RIVESTIGACION  
DE SECUESTRO



de "Los rojos"



<sup>32</sup> Fojas 489 y 490 tomo I  
<sup>33</sup> Fojas 495 a 498 del tomo I

"Los rojos"

OFICINA GENERAL  
PROCESOS DE  
INVESTIGACION DE  
ORGANIZACION  
DE ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

"Los rojos",

"Los rojos"

<sup>34</sup> Fojas 524 a 530 del tomo I

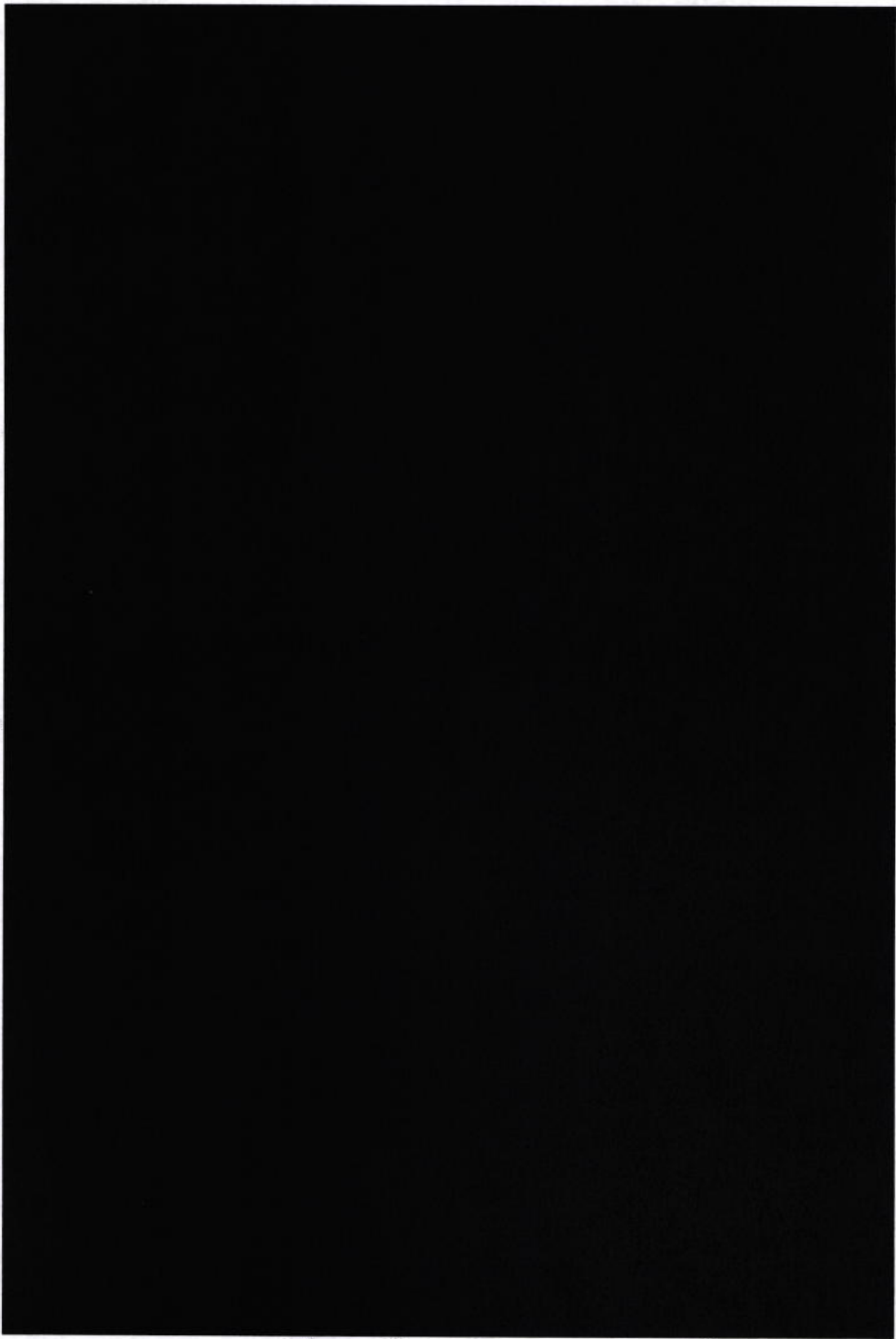


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

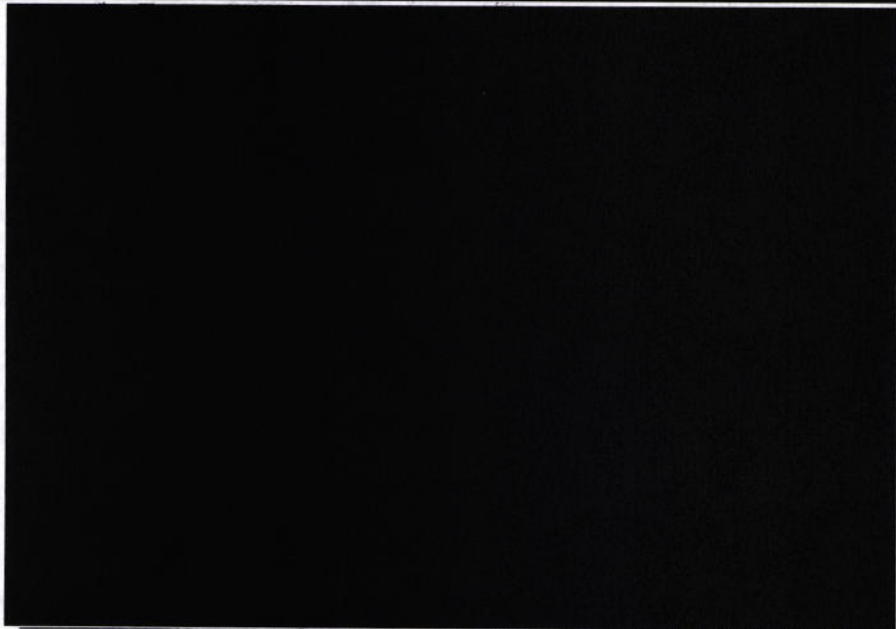
68

FORMA B-1  
Orden de aprehensión

8/2015  
592



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



<sup>35</sup> Fojas 287 a 291

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

[REDACTED]

"Guerreros Unidos" c

[REDACTED]

"Guerreros Unidos"

COLEGIO DE ABOGADOS  
ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO EN  
SERVICIOS LEGALES  
ORGANIZACION  
ESPECIALIZADA EN  
SERVICIOS EN MATERIA

[REDACTED]

"El pelón"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B1

Orden de aprehensión

8/2015

593



LA REPUBLICA  
SOCIALIZADA EN  
JURISDICCION  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO



**"LOS ROJOS":**

"Los rojos..."

Partes informativos que tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, según lo prevé el diverso 7° de la Citada

<sup>36</sup> Fojas 06 a 13 del Tomo I

[REDACTED]

y/o "Los rojos"

cuyas actividades delictivas son el trasiego de droga, secuestros, cobro de piso, extorsiones, ejecuciones de integrantes de carteles contrarios y homicidios, aunado a que se advierte la organización criminal mediante la red de cruces; por tanto dichos partes policiales al ser ratificados por sus signantes, reúnen los requisitos del artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

**"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.

**"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015 594

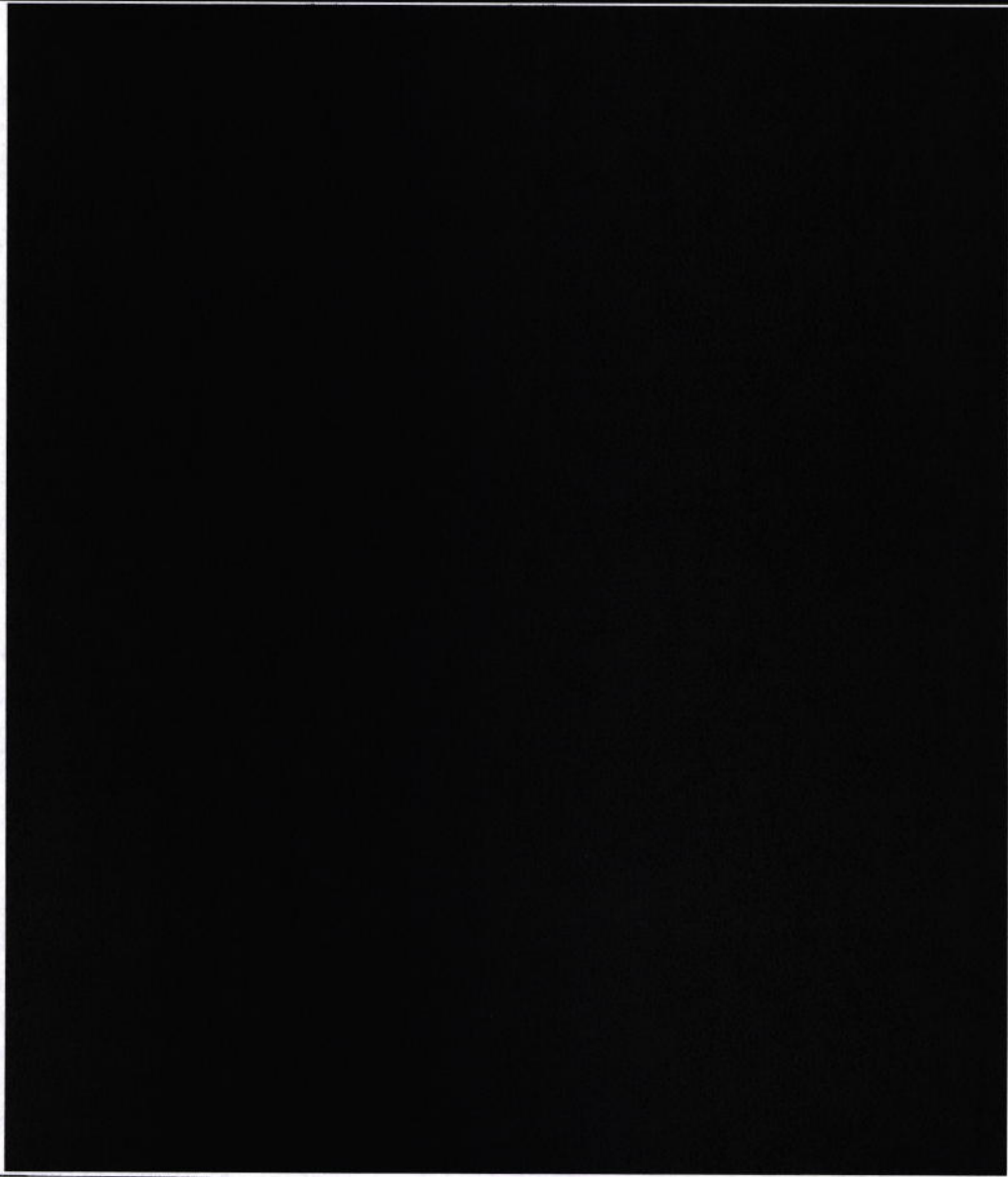


"Los rojos".

DE LA REPUBLICA  
Especializada en  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACION  
DE SECUESTRO

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

**"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.** - Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".



PROFESOR DE DISTRITO  
DE MORELOS

DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
SPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SECUESTRO

<sup>37</sup> Fojas 773 a 777  
<sup>38</sup> Véase fojas 302 a 308.

GUERREROS UNIDOS,

LOS ROJOS.

los ROJOS,

EL DUVALÍN, c

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
DE DELITOS EN MATERIA D

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015  
595

[Redacted]  
GUERRERO UNIDOS,

[Redacted]

UNIDOS,  
GUERREROS

LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
EL INFLUENCIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

[Redacted]

Los rojos"

DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
EL INFLUENCIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion z

[REDACTED] no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD GENERAL  
DE INVESTIGACION JURÍDICA  
ORGANIZADA  
SPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

[REDACTED]

los Rojos;

[REDACTED]

El Chuky"

PROCURADURIA GENERAL  
DE INVESTIGACION JURÍDICA  
ORGANIZADA  
SPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

<sup>39</sup> Foja 344 tomo I  
<sup>49</sup> Fojas 346 a 355 tomo I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

72  
596

Diligencias que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales en correlación con los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por haber sido practicadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

Asimismo tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

DE LA FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN  
ELICUVERENCIA  
DA  
N INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
E DELINCUENCIA  
NIZADA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

**"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

Documentales públicas que constituyen un hecho público y notorio, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Al respecto, se cuenta con el criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro 183053, en la Tesis XXI 3º. J/7, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, Tomo XVII, del mes de octubre de 2003, página 804, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED DE INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-** Las publicaciones en la red de intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen un hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para conectar las computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones.



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
Y DE DELITOS EN MATERIAL

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
Y DE DELITOS EN MATERIAL

<sup>41</sup> Fojas 489 y 490 tomo I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(73)  
FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015.  
597

[Redacted]

"Los rojos"

[Redacted]

LA REPUBLICA  
CUERPO EN  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

[Redacted]

[Redacted]

"Los rojos",

[Redacted]

LA REPUBLICA  
CORPO EN  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

<sup>42</sup> Fojas 495 a 498 del tomo I

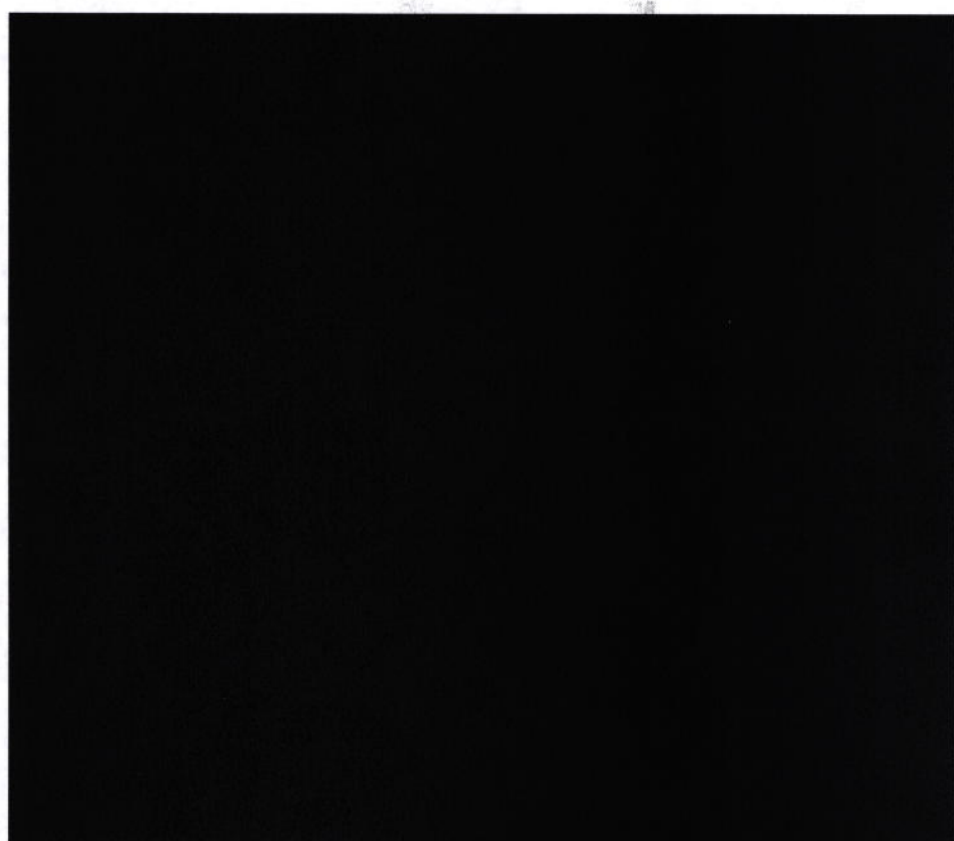


"Los rojos"

"Los rojos"



PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA DE  
INVESTIGACION DE  
ORGANIZACIONES  
SPECIALIZADA EN  
MATERIA



"Guerreros Unidos"



PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA DE  
INVESTIGACION DE  
ORGANIZACIONES  
SPECIALIZADA EN  
MATERIA

<sup>43</sup> Fojas 287 a 291





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

774

FORMA B-1

Orden de aprehensión

8/2015.

598

[Redacted]

"Guerreros Unidos",

[Redacted]

[Redacted]

LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

"El pelón",

[Redacted]

LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

[Redacted]

[REDACTED]

policiales al ser ratificados por sus signantes, reúnen los requisitos del artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

**"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.

**"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-**  
Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIONES  
CRIMINALES  
DE DELITOS EN MATERIA

<sup>44</sup> Véase fojas 302 a 308.

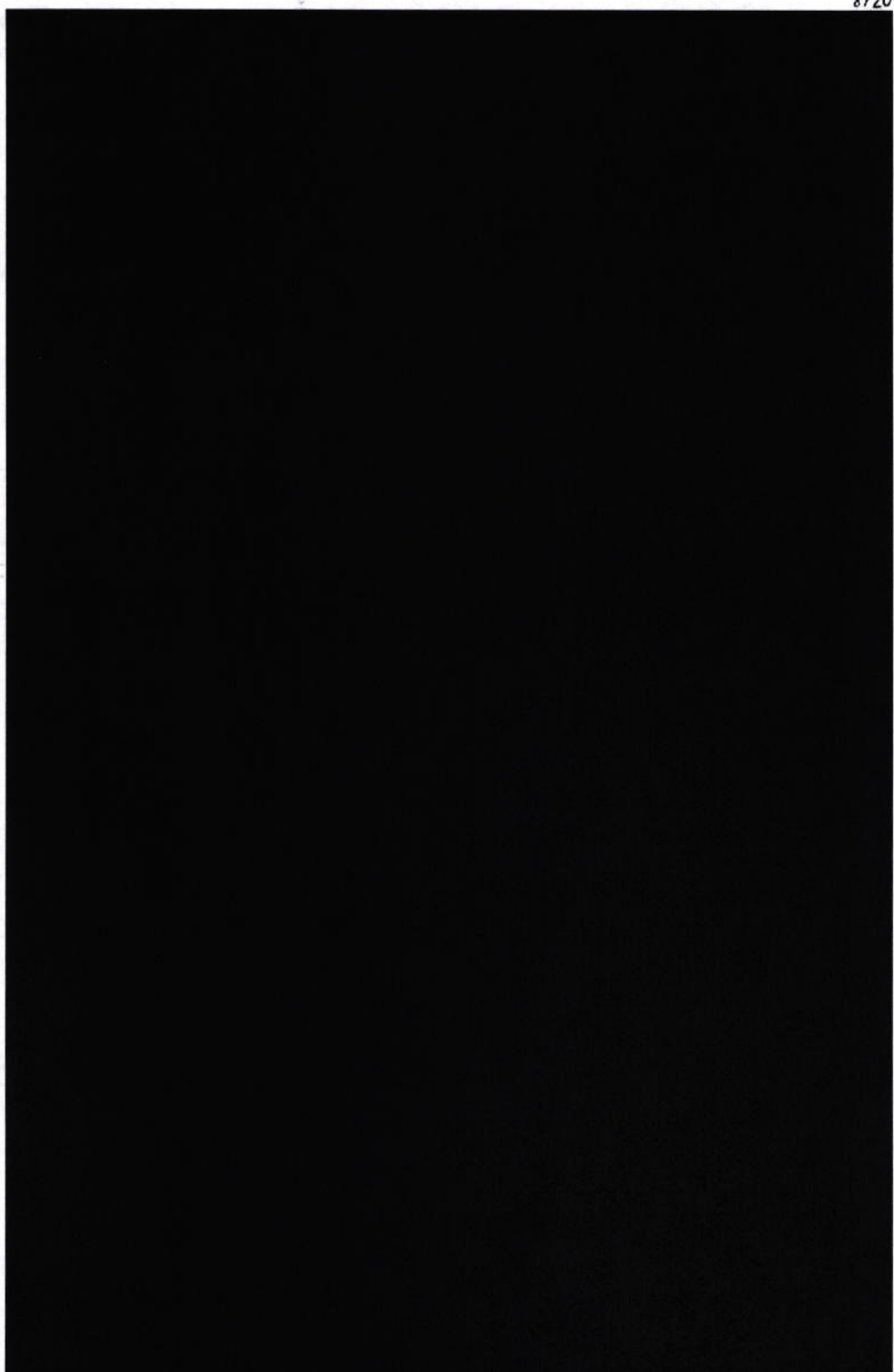


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(75)

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015.

599



SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL  
INVESTIGACIÓN  
Y SEQUESTROS

GUERREROS UNIDOS,

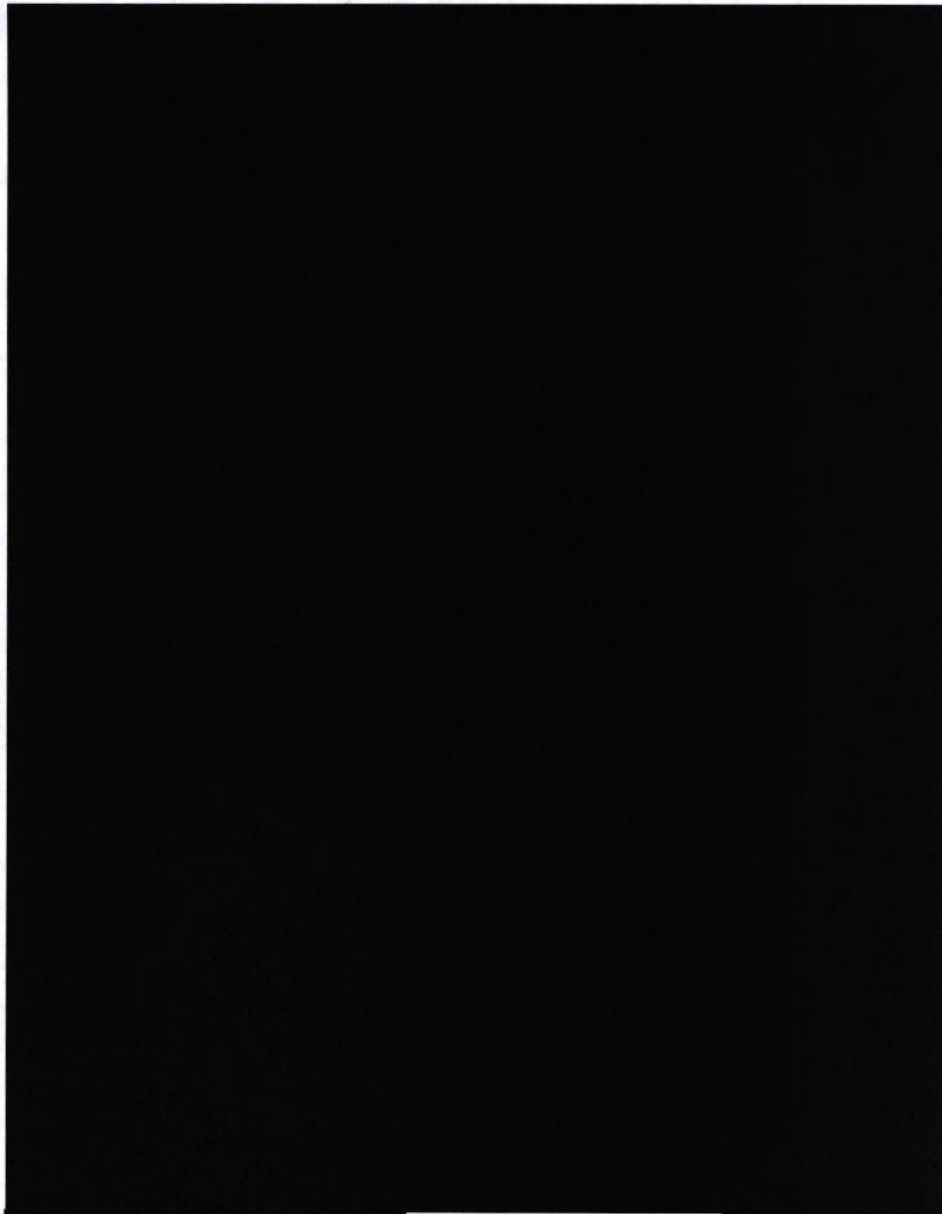
LOS ROJOS.

los ROJOS.

EL DUVALÍN,

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
INVESTIGACIÓN Y SEQUESTROS  
DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IRREGULAR  
EN INVESTIGACIÓN  
Y SEQUESTROS

FTA  
rt. 1  
racc  
otivación 2



ADUANA GENERAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
INVESTIGACION DE DELITOS  
ORGANIZACION  
ESPECIALIZADA EN DELITOS  
EN MATERIA

GUERRERO UNIDOS,



GUERREROS

UNIDOS,

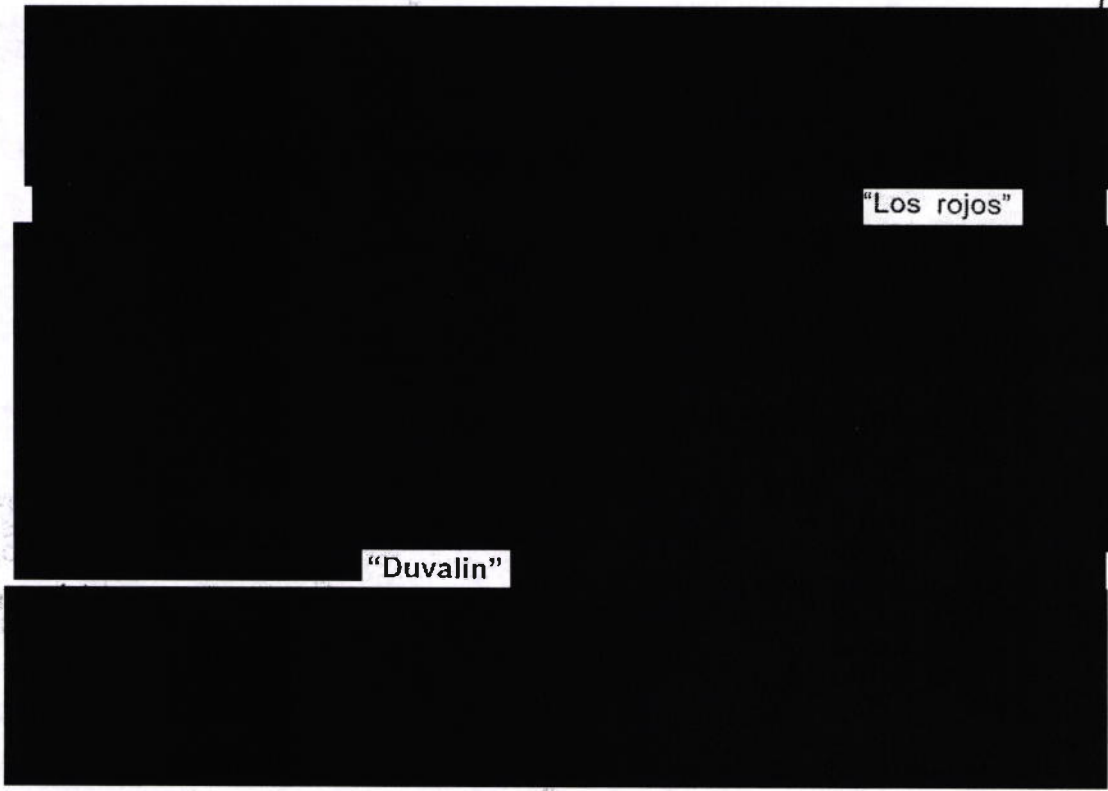


UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015. 00



"Los rojos"

"Duvalin"

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SECU

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

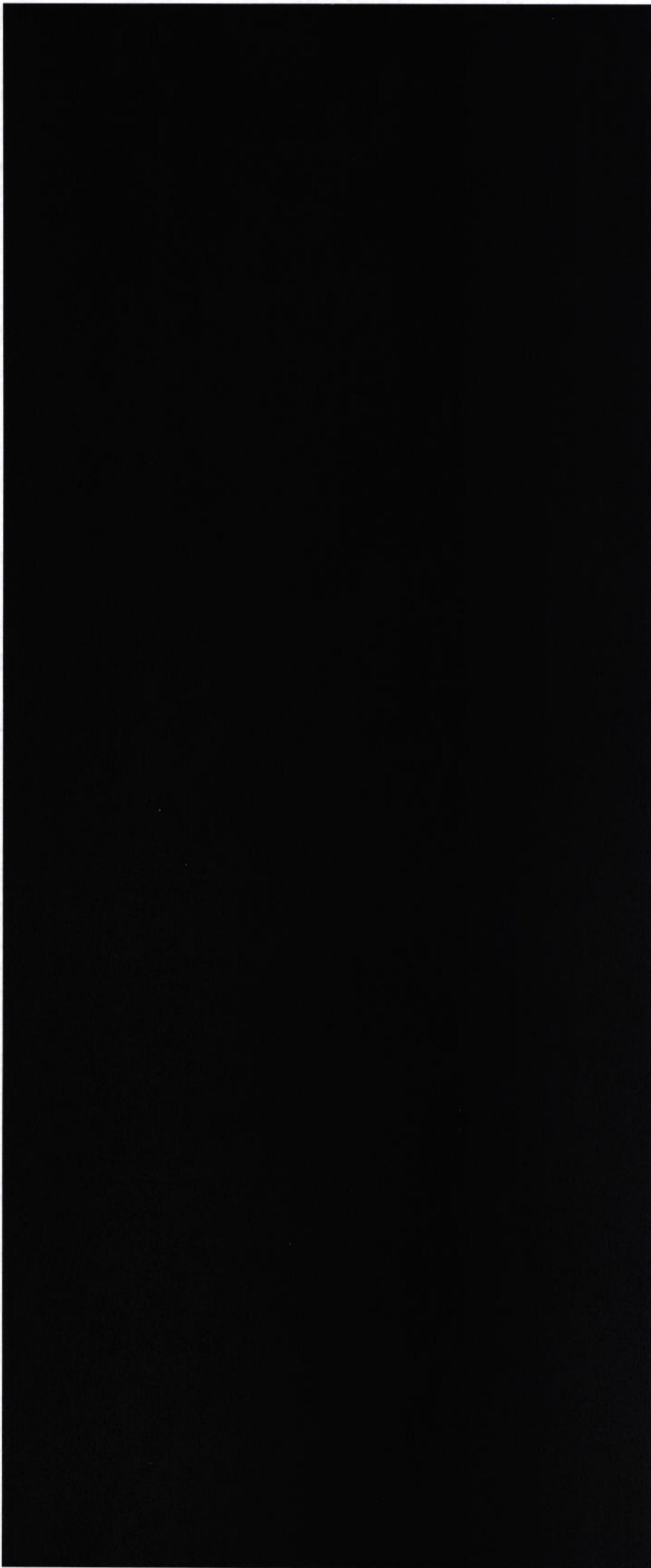
**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

Ahora bien, se cuenta con lo declarado el ocho de julio de dos mil catorce<sup>45</sup> por FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ, quien en lo que interesa refirió:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SECU  
ERAL DE LA REPÚBLICA  
IA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
NIZADA  
IDA EN INVESTIGACIÓN  
TERIA DE SEQUESTRO

<sup>45</sup> Fojas 482 a 485 del tomo I



PROCURADURIA GENERAL  
PROCURADURIA DE INVESTIGACION DE DELITOS  
ORGANIZACION ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

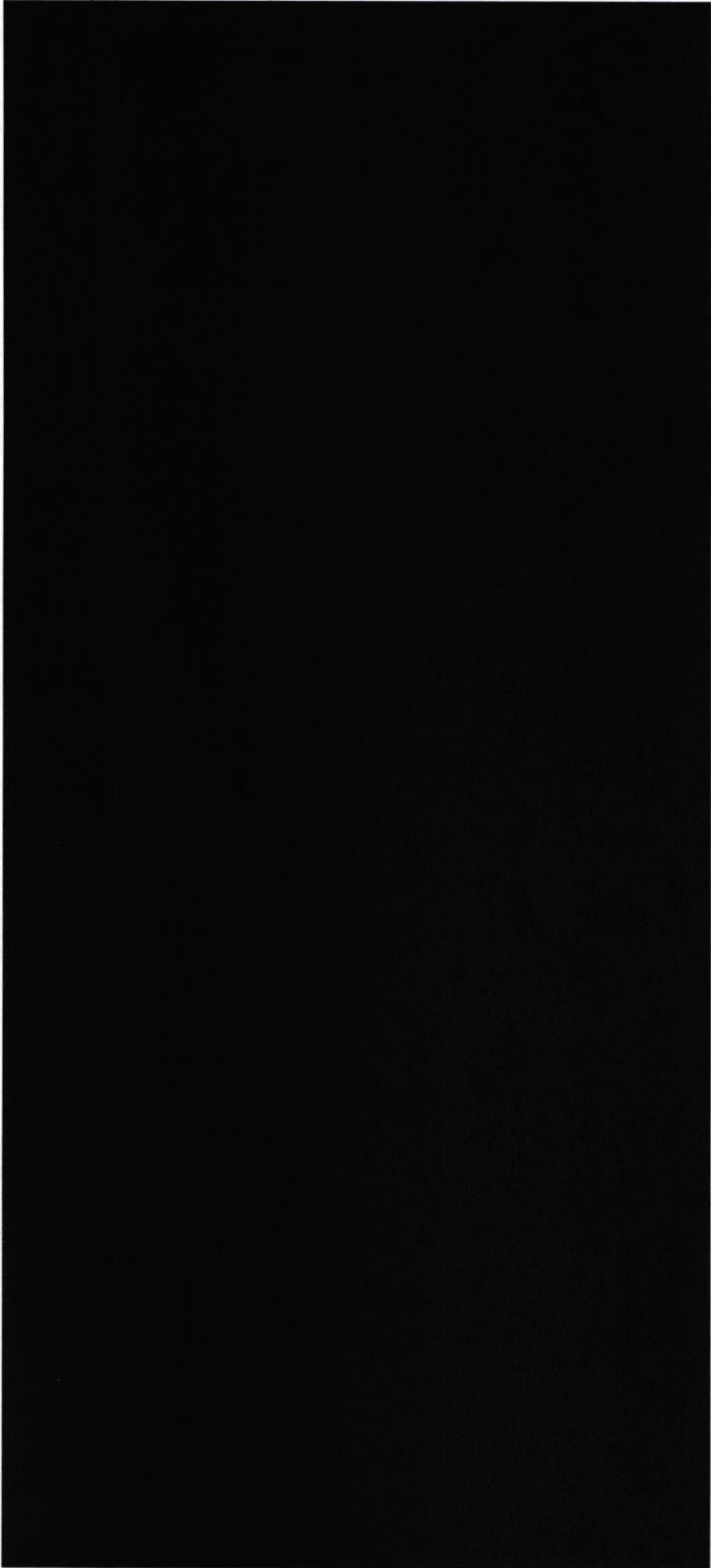
PROCURADURIA DE  
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION  
ORGANIZACION ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2015.  
601

INVESTIGACIÓN  
DE DOCUMENTACIÓN



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
NIZADA  
DA EN INVESTIGACIÓN  
ERIA DE SECUESTRO

Atesto que en el presente caso, adquiere valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia y Fuero, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289, del mismo

...amiento legal, en virtud de que fue emitido por una persona que por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depuso, pues lo conocieron a través de sus sentidos, son probos e imparciales, claros y precisos, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligadas por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, aunado a que señalaron con precisión la forma de cómo se enteraron del evento delictivo, sin que se demerite su dicho, por lo tanto su depuesto se encuentra adminiculado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, la cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado. Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios:

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

**"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.**

Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".

UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

Orden de aprehensión

8/2015

(98) 02

[Redacted]

[Redacted] "Los Rojos" v/o "Los Rojos"

[Redacted] "Los Rojos"

[Redacted] "los rojos"

[Redacted] "Duvain"

[Redacted]

actividades que realizaban no eran lícitas; la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedo denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son el secuestro, amén de que otros de los quehaceres delictivos de la organización son el trasiego de droga, así como la ejecución de integrantes de organización contrarias y la privación de la vida de víctimas de secuestro a fin de no dejar vestigio o evidencias de los secuestros, lo que les permite la **continuidad** delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Así las cosas, al verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica en estudio, conforme lo expuesto con antelación, se advierte que con ello se lesionó el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal; existiendo así el correspondiente juicio de tipicidad, al constatarse que la acción desplegada por los agentes del delito produjo un resultado formal y existe un nexo lógico de atribubilidad, dado que si los sujetos activos no hubieran actuado en la forma en que lo hicieron, no se hubieran puesto en riesgo los bienes jurídicos tutelados por la norma, que lo constituyen la seguridad pública, salud pública y la paz social, toda vez que el simple hecho de que se hayan organizado o adherido a una organización integrada por más de tres personas, para realizar de manera permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer el delito de

INVESTIGACIÓN Y SEQUESTRO

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
ELINCUENCIA  
DA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

FTA  
rt. 1  
racc  
motivación 2

...propio de armas, con independencia que éstos se realicen o no, es suficiente para poner en riesgo los bienes jurídicos y con ello pusieron en peligro éstos.

Tiene aplicación al respecto, la tesis XIX.2o.46 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Noveno Circuito, que puede leerse en la página 1161, tomo XXI, marzo de 2005, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido siguiente:

**JUICIO DE TIPICIDAD. EXISTE CUANDO, ADEMÁS DE VERIFICARSE LA RELACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA, SE DAÑE O CONCRETAMENTE SE PONGA EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CORRESPONDIENTE TIPO PENAL.** Uno de los principios que autorizan al derecho penal a reprimir una conducta es la lesión a un bien jurídico que la norma determine proteger. Los tipos penales se encuentran inmersos en un sistema más o menos ordenado de normas para proteger determinados bienes o intereses jurídicos que el legislador estima deben salvaguardarse de forma más enérgica, mediante la amenaza de la sanción penal. Las figuras típicas deben así su creación y existencia a los bienes jurídicos que el legislador pretende proteger penalmente, a tal grado que no hay norma penal que no esté destinada a la tutela de un valor y que no tenga como fin la protección de un bien jurídico. De ahí que el tipo penal (entendido como la hipótesis normativa que regula una conducta como delito), se crea para salvaguardar los bienes consagrados en su entorno legal, de forma tal que sin la existencia del bien que se trate de proteger mediante la creación del supuesto penal, éste carecería de razón de ser. Así, el hecho de que el bien jurídico tutelado forme parte de la noción del tipo penal, en cuanto constituye su presupuesto, tiene una innegable trascendencia en el correspondiente juicio de tipicidad, que sólo puede afirmarse que existe cuando, además de verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica, se dañe o concretamente se ponga en peligro el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal.”

#### **PROBABLE RESPONSABILIDAD**

**QUINTO.-** Así, de conformidad con el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales la responsabilidad penal de

a título de probable se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a su favor alguna causa de licitud o excluyente de responsabilidad.

De lo anterior, se desprende que para la acreditación de la probable responsabilidad penal, el numeral 168, al referirse acerca de la participación, significa alguna de las figuras contempladas en el artículo 13, del Código Penal Federal y en relación a la consumación del delito y su comisión dolosa culposa es necesario atender a las reglas sobre delitos y responsabilidad penal previstos específicamente en los numerales 7º, 8, 9 y 18, del código en mención; preceptos legales que a la letra señalan:

“Artículo 7o. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

603

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal".

"Artículo 8o. Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente".

"Artículo 9o. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

"Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que los realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presen ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código".



numeral 2, fracción I (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII, (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el diverso 4, fracciones I, inciso a) y II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; se encuentra acreditada (como autor), entendiéndose por ello como aquel que realiza materialmente la conducta típica y posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene el dominio del hecho; lo que quedó plenamente demostrado con las mismas pruebas que sirvieron de base para tener acreditado el cuerpo del delito en cuestión, medios que fueron reseñados y valorados en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 285, 286, 287, 289 y 290, del Código Federal de Procedimiento Penales, cuya valoración jurídica se explicó atendiendo a su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural, los que en el presente apartado también resultan aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad del enjuiciado; resultando jurídicamente válido, apoyarse en esos mismos elementos de prueba, para demostrar que los inculpados son probables responsables de su comisión.

Se sustenta lo anterior en la tesis aislada emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FISCAL DE SEQUESTRO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
Orden de aprehensión  
8/2014

80  
604



LOS ROJOS

Como ya se dijo, las conductas desplegadas fueron realizadas individualmente en su carácter de **autor material y directo** del delito de acuerdo al numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal, **máxime que se trata de delitos de mera conducta** que por su naturaleza comisiva pueden ser realizadas en su totalidad por un solo agente, pues por lo que hace al delito de delincuencia organizada, con independencia de la comisión que puedan de los delitos que se puedan cometer al pertenecer a dicha empresa criminal.

Al respecto, cobra vigencia de manera orientadora el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época  
Registro: 2006811  
Instancia: Plenos de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II  
Materia(s): Penal  
Tesis: PC.II. J/3 P (10a.)  
Página: 1084

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORE A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.

La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delincuencia organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones

DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

FTA  
rt. 1  
racc  
motivación 2

pectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada. PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL  
UNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS ORGANIZADOS  
Y MATERIA

Respecto al grado de consumación de los delitos, se estima que por cuanto hace al delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), como ha quedado de manifiesto, es de realización instantánea de acuerdo con el numeral 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), del Código Penal Federal, pues dicho ilícito, sanciona la "pertenencia" en sí, dolosamente, a un grupo delincencial organizado, lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo.

Amén de señalar que dicho **OBRAR** o forma de **COMISIÓN** es de manera dolosa, pues los inculpadados, adecuaron su actuar a lo dispuesto en los artículos 8 (hipótesis de acción dolosa) 9, párrafo primero, (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) del Código Penal Federal, dando con ello origen a un **DOLO DIRECTO**, ya que se infiere por quien resuelve que sabían que al **pertenecer a un grupo delictivo** con los fines señalados era un delito; amén que de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, del Código Penal, tales ilícitos no se encuentran en el catálogo de "**números clausus**"; de ahí que se acredite presuntivamente que sabía que con dicho proceder pondrían en peligro la tranquilidad, seguridad y bienestar de la colectividad, lo que es socialmente reprobado y sancionado penalmente, como se comprueba de manera lógica atento a la forma de comisión del evento en estudio.

Para lo anterior, resultan especialmente relevantes los medios de convicción analizados con anterioridad, específicamente, el parte informativo de fecha dos de agosto de dos mil catorce<sup>47</sup>, identificado con número de oficio

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS ORGANIZADOS

<sup>46</sup> Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>47</sup> Fojas 489 y 490 tomo I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 81  
Orden de aprehensión  
8/2015  
DAS



de "Los rojos"

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



"Los rojos",

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



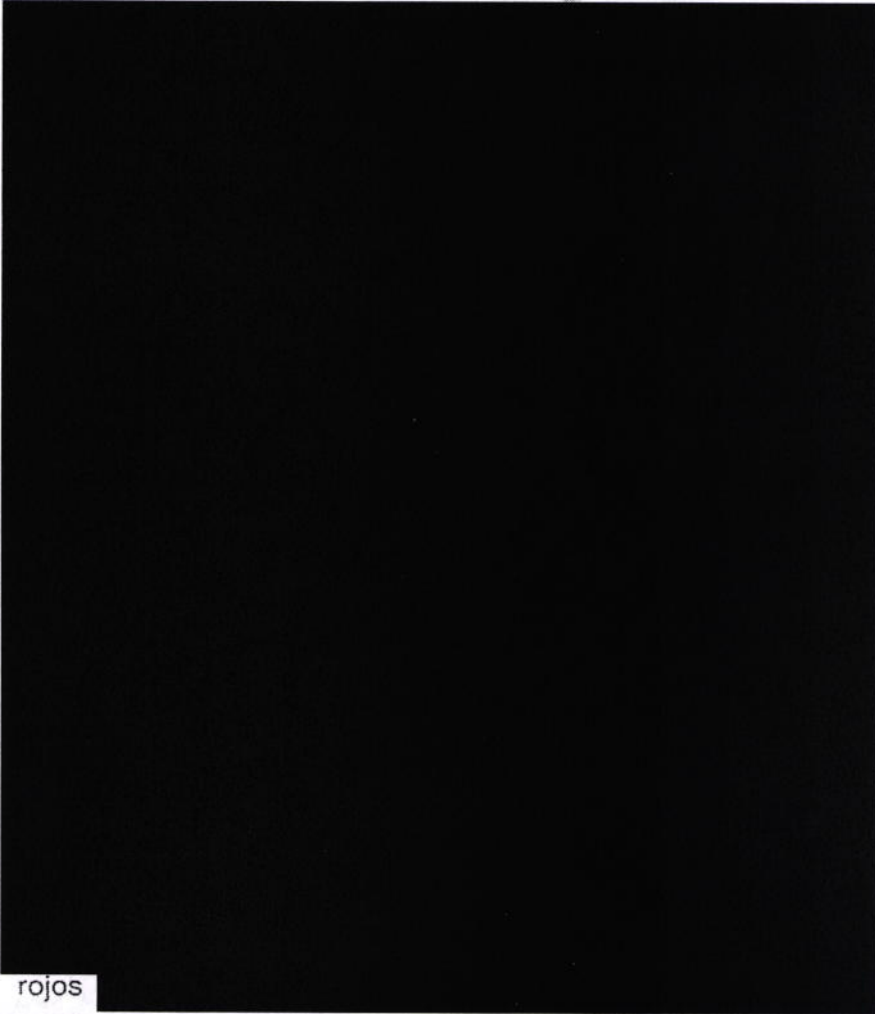
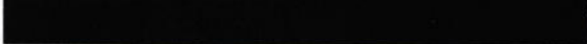
<sup>48</sup> Fojas 495 a 498 del tomo I



"Los rojos".

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE LA  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

"Los rojos"



rojos

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

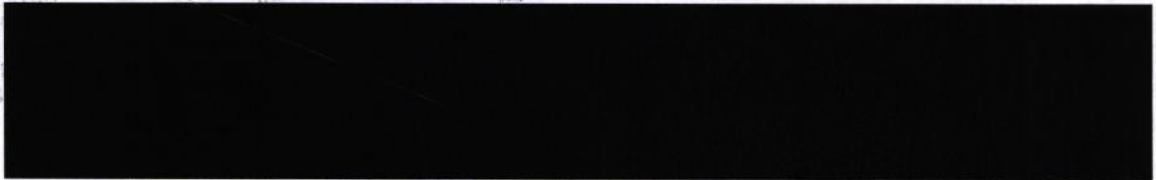
<sup>49</sup> Fojas 524 a 530 del tomo I





606

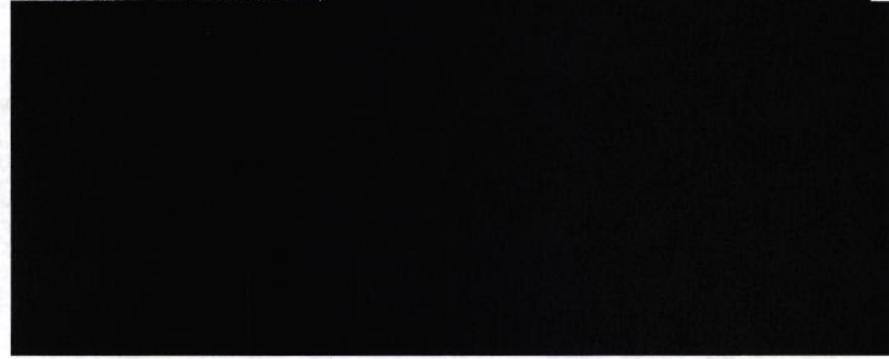
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS



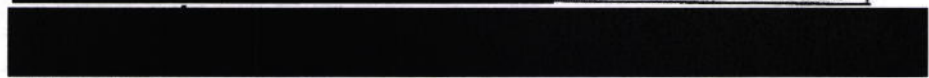
"Guerreros Unidos"



DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS



"Guerreros Unidos",



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

"El pelón",

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
CRIMINALIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIONES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

<sup>51</sup> Fojas 06 a 13 del Tomo I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(83)  
FORMA 0-1  
Orden de aprehensión  
8/2015.  
607



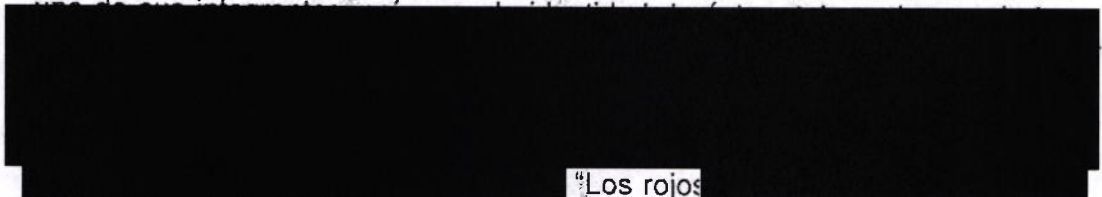
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

"LOS ROJOS";



"Los rojos..."

Partes informativos que tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, según lo prevé el diverso 7° de la Citada Ley Especial, que al ser ratificados por sus suscriptores alcanzan el valor de testimonio de los que se advierten las tareas delictivas que desarrollan cada uno de sus integrantes.



"Los rojos"

cuyas actividades delictivas son el trasiégo de droga, secuestros, cobro de piso, extorsiones, ejecuciones de integrantes de carteles contrarios y homicidios, aunado a que se advierte la organización criminal mediante la red de cruces; por tanto dichos partes policiales al ser ratificados por sus signantes, reúnen los requisitos del artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación z

instancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

[Redacted]

[Redacted]

"Los rojos".

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

**"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-** Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

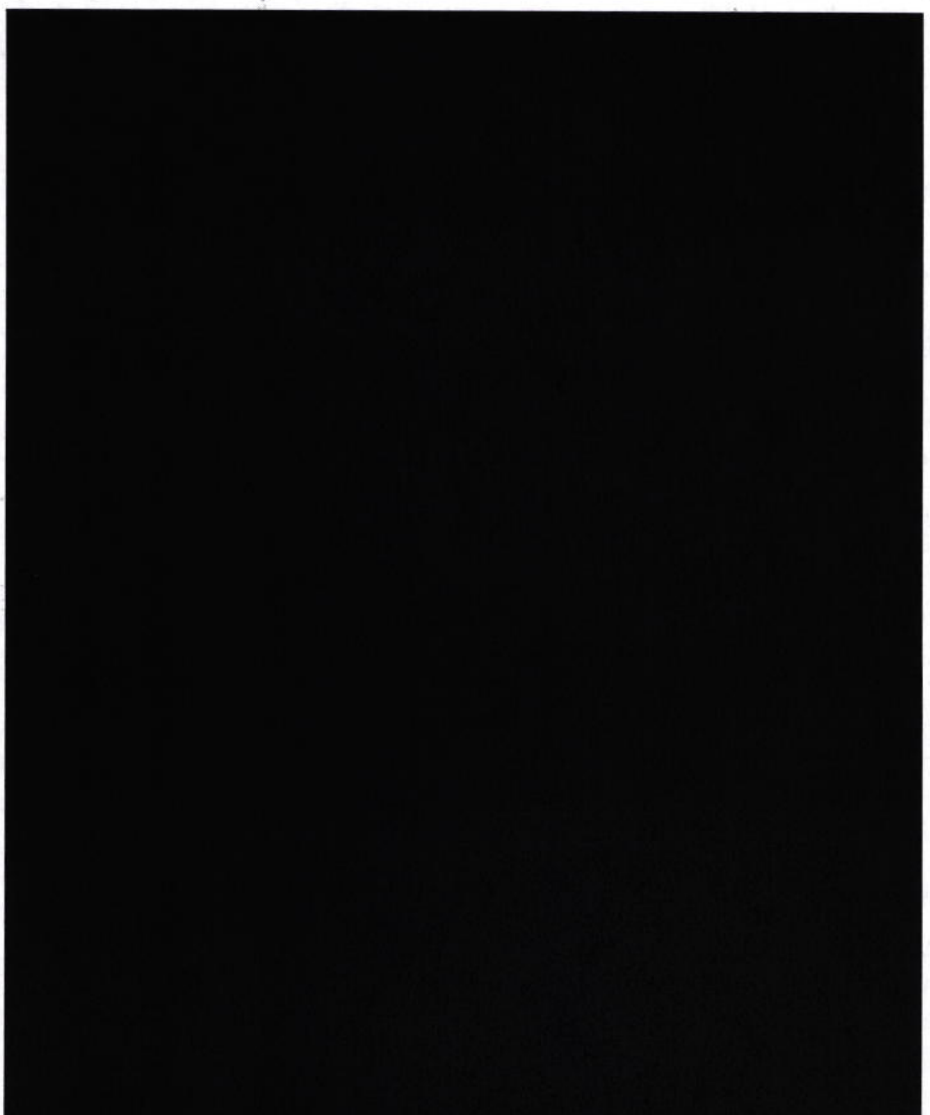
<sup>52</sup> Fojas 773 a 777  
<sup>53</sup> Véase fojas 302 a 308.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-  
Orden de aprehensión  
8/2015  
608

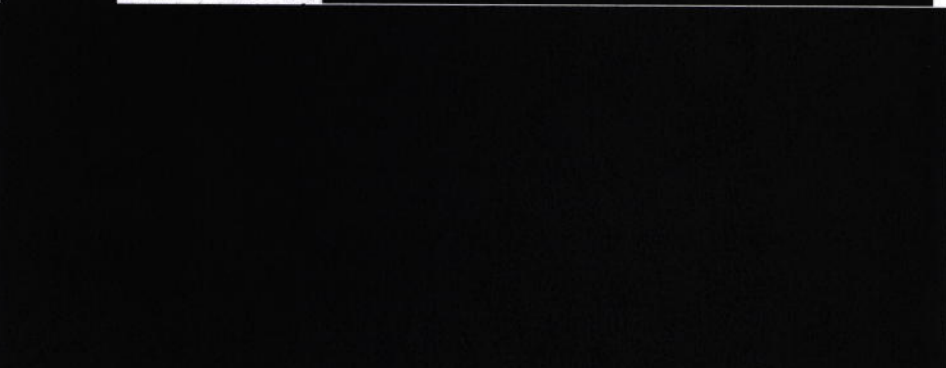
DE LA REPUBLICA  
DE GUERREROS UNIDOS  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO



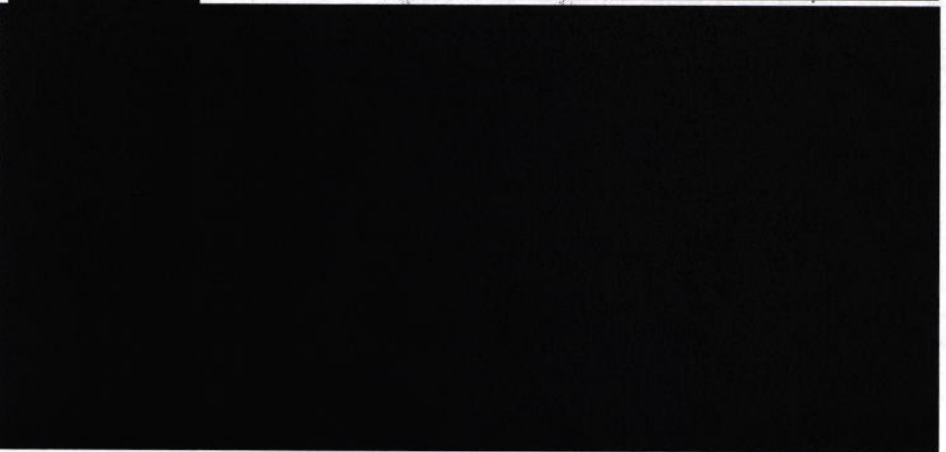
GUERREROS UNIDOS,



LOS ROJOS..



EL DUVALIN,



DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

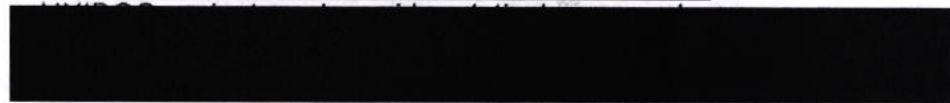


GUERRERO UNIDOS,

PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACION DE  
ORGANIZACIONES  
DELINCUENTES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN MATERIA



GUERREROS



"Los rojos"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACION DE  
ORGANIZACIONES  
DELINCUENTES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(85)  
FORMA D-1  
Orden de aprehensión  
8/2015 09

[Redacted]

"Duvallin"

que esta a cargo de Cuernavaca. Siendo aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

A mayor abundamiento, se cuenta con las siguientes documentales:

**1.- Auto de término constitucional** de dieciséis de mayo de dos mil catorce, dictado por el titular del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal **103/2014-III**, derivado de la averiguación previa

[Redacted]

a).- Su declaración ministerial de ocho de mayo de dos mil catorce<sup>54</sup> donde refiere textualmente "...a otro sujeto que le dicen el "Pitus de Cuernavaca, quien se que trabaja para Santiago Mazari Hernández alias "el carrete" y/o "el 8 de sonoyta", sin embargo, ignoro su función y en qué zona opera...Acto seguido y nuevamente en uso de la voz el indiciado manifiesta ante esta representación social de la Federación no tener inconveniente legal alguno en realizar un reconocimiento de la zona de trabajo del sujeto que

[Redacted]

**2.- Constancia Ministerial de fecha 10 diez de febrero del dos mil quince<sup>55</sup>; mediante la cual se hizo constar lo siguiente:**

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, la Licenciada [Redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hace constar** que derivado de la integración de la Averiguación previa citada al rubro y de todas y cada una de las diligencias y constancias que obran en la misma, la suscrita advierte que dentro del trámite de indagatorias asignadas a mi cargo se encuentra la numero **PGR/SEIDO/UEIDMS/645/2014** triplicado de la Averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2013**, la cual tiene relación con los hechos de la indagatoria citada al rubro **PGR/SEIDO/UEIDMS/082/2015** tal y como se advierte de las constancias y diligencias que obran Glosadas en la misma siendo las siguientes diligencias:

[Redacted]

Público de la Federación Adscrita a La Unidad Especializada en

<sup>54</sup> Foja 566 vuelta y 567 vuelta tomo I  
<sup>55</sup> Foja 344 tomo I

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
RIA DE SECUESTRO

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2

los Rojos;

"El Chuky",

Diligencias que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales en correlación con los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por haber sido practicadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

Asimismo tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le

PROCURADURÍA G  
SUBPROCURAD  
INVESTIGACI  
UNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS EN

<sup>66</sup> Fojas 346 a 355 tomo I





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-  
Orden de aprehensión

8/2015 610

*está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."*

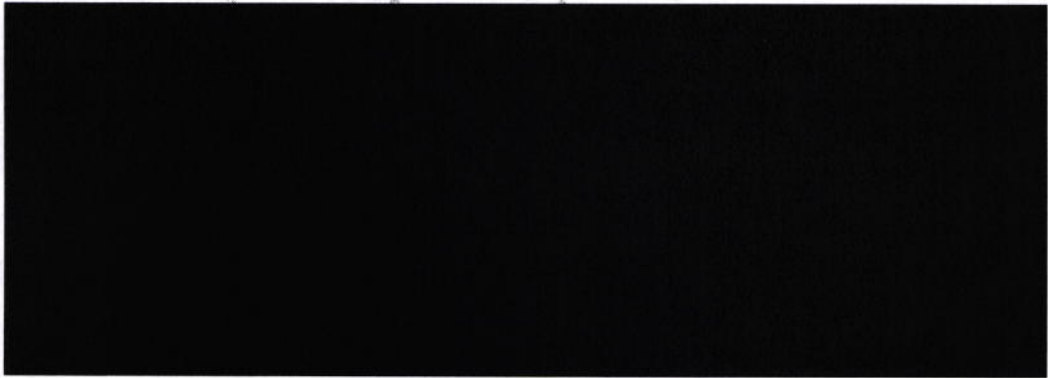
Documentales públicas que constituyen un hecho público y notorio, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Al respecto, se cuenta con el criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con registro 183053, en la Tesis XXI 3º. J/7, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, Tomo XVII, del mes de octubre de 2003, página 804, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED DE INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-** Las publicaciones en la red de intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen un hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para conectar las computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones.



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SERVICIO ESPECIALIZADO EN  
COMUNICACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
SERVICIO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN  
MATERIA DE SECUESTRO



<sup>57</sup> Fojas 482 a 485 del tomo I



  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE INVESTIGACIÓN DE  
 ORGANIZACIONES  
 ESPECIALIZADA EN  
 DELITOS EN MATERIA

  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE INVESTIGACIÓN DE  
 ORGANIZACIONES  
 ESPECIALIZADA EN  
 DELITOS EN MATERIA

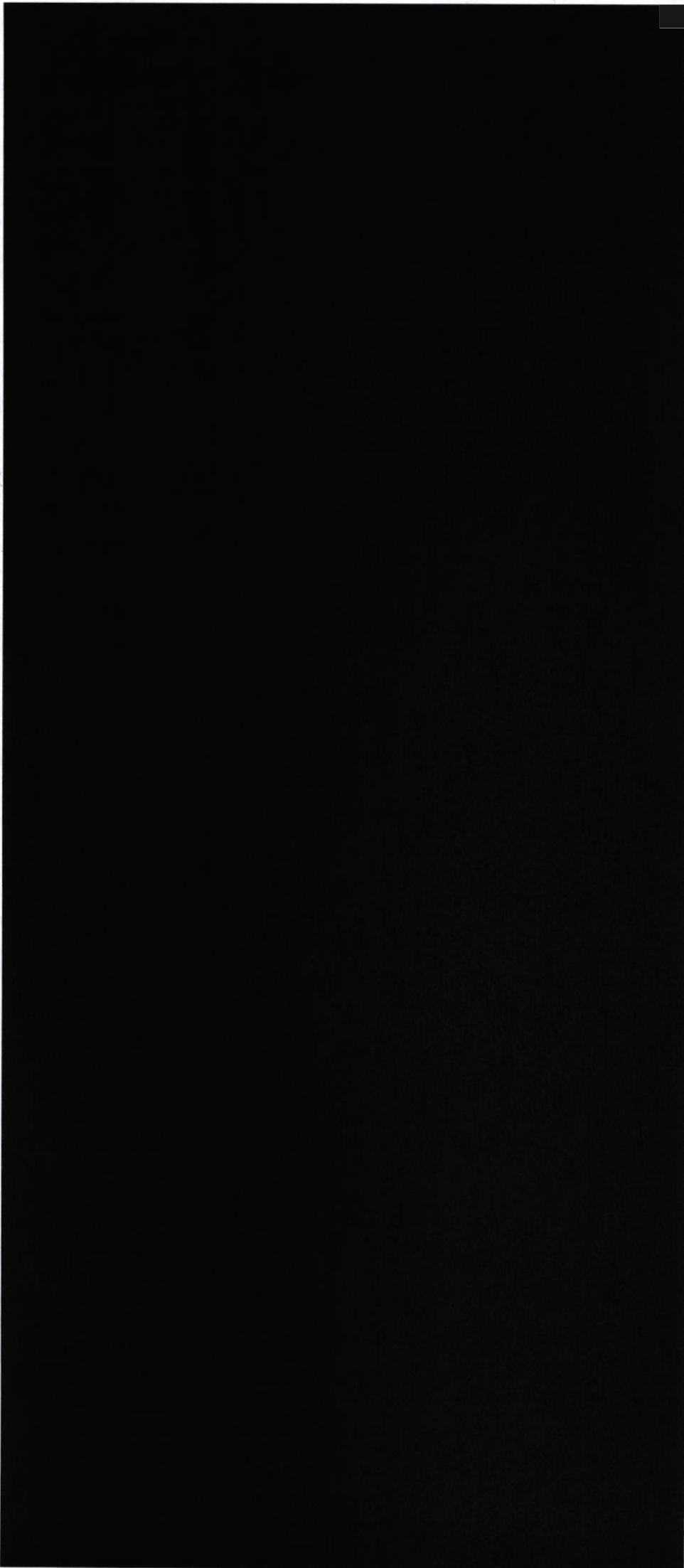


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B1  
Orden de aprehensión  
8/2015  
611

DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SECUESTRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERAL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SECUESTRO



Atesto que en el presente caso, adquiere valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia y Fuero, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289, del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por una persona que por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depuso, pues lo conocieron a través de sus sentidos, son probos e imparciales, claros y precisos, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligadas por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, aunado a que señalaron con precisión la forma de cómo se enteraron del evento delictivo, sin que se demerite su dicho, por lo tanto su depositado se encuentra adminiculado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, la cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado. Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios:

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

**“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante”.

Además, no existe constancia favorable que acredite que hubieran actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubieran creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudieron haber determinado su actuar conforme a derecho, pues del estudio de los elementos de prueba que constan en autos, se concluye que respecto del ilícito en cuestión no se prueba la operancia de alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que desarrollaron, ya que, por un lado, no es aplicable algún precepto legal que





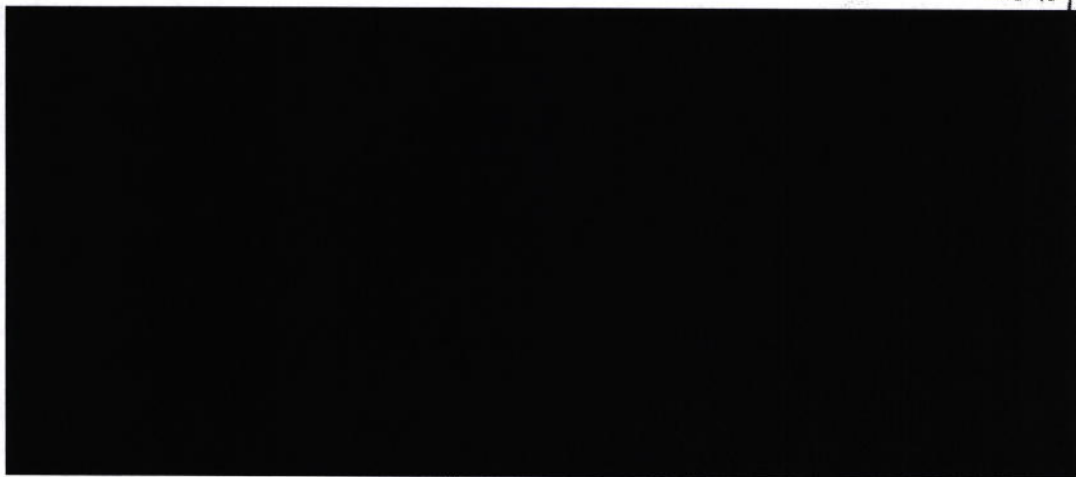
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 1

Orden de aprehensión

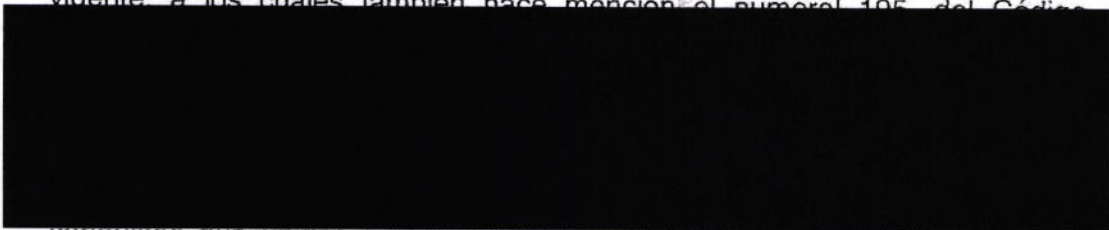
8/2015

88  
112



**DETERMINACIÓN**

**SIXTO.-** En consecuencia, se encuentra fundado el juicio de reproche en su contra y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el dispositivo 16, Constitucional y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales vigente a los cuales también hace mención el numeral 195 del Código



*conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII, (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el diverso 4, fracciones I, inciso a) (quien tenga funciones de dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada en delitos contra la salud) y II, inciso a) (quien tenga funciones de dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada en delitos de secuestro), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

Comuníquese por oficio a la representación social dicha determinación, para que ordene a quien corresponda la ejecución del presente mandato de captura y hecho que sea, los pongan a disposición de este Juzgado a los antes mencionados en el Centro Estatal de Reinserción Social en Atlacholoaya, Morelos para efectos de un adecuado, debido proceso y en aras de una efectiva y pronta administración de justicia atendiendo al derecho fundamental de tutela efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, comunicándolo de inmediato.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los numerales 16 constitucional, 94, 96, 98, 168 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-**



en el numeral 2, fracción I, (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal) y fracción VII, (hipótesis de conductas constitutivas de los delitos de Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el diverso 4, fracciones I,

REVISAR  
ELABORAR  
REVISAR  
Escribir  
Escribir

DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACIÓN  
A DE SEQUESTRO

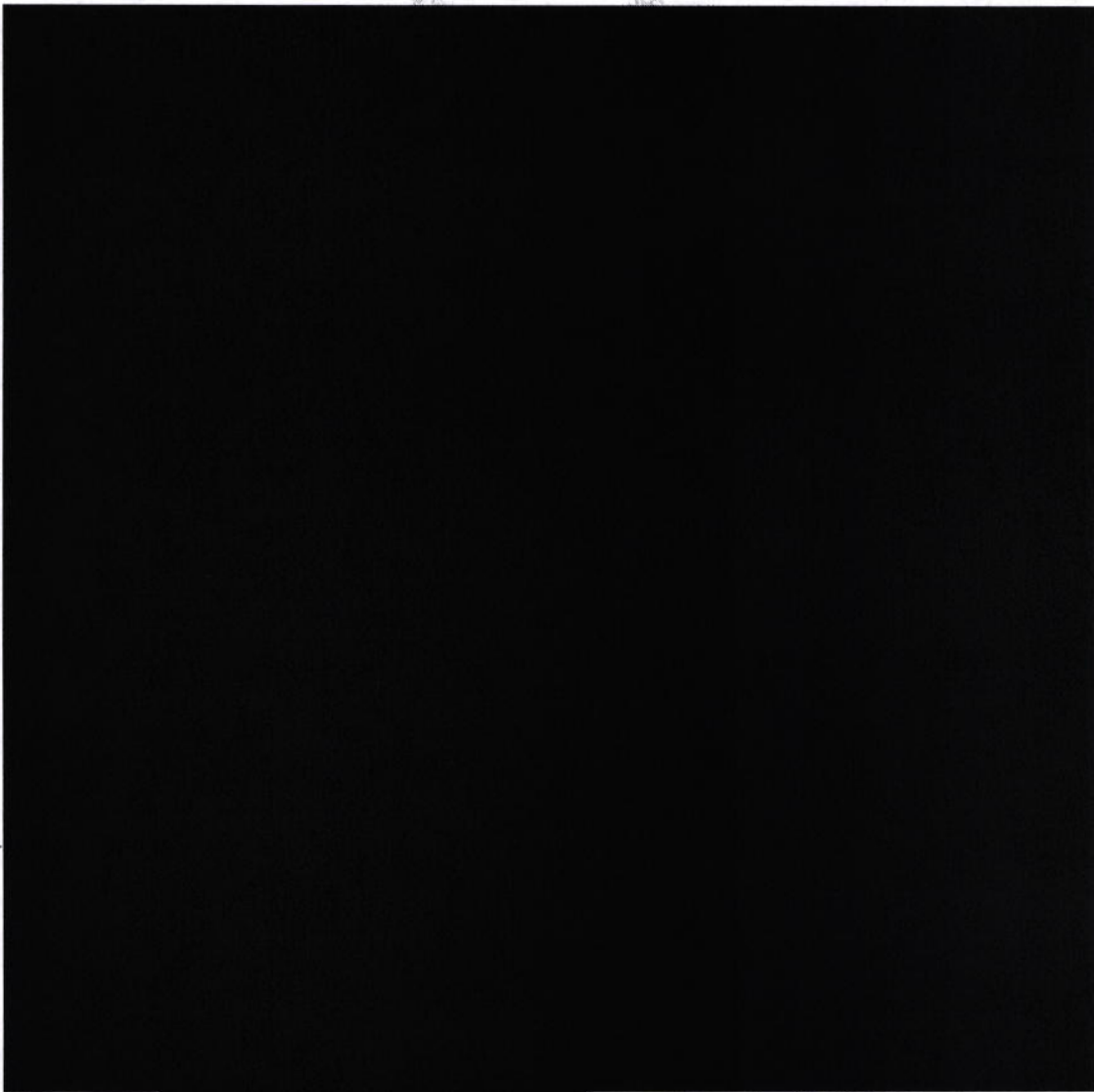
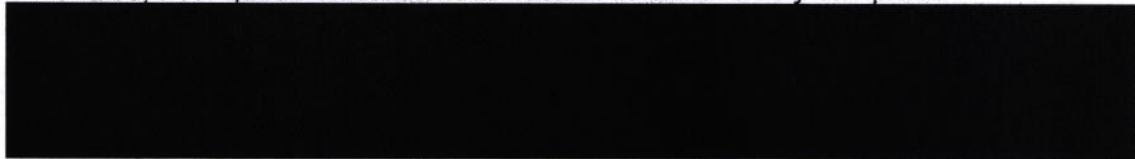
FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2

inciso a) (quien tenga funciones de dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada en delitos contra la salud) y II, inciso a) (quien tenga funciones de dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada en delitos de secuestro), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.-** Comuníquese por oficio a la representación social dicha determinación, para que ordene a quien corresponda la ejecución del presente mandato de captura y hecho que sea, pongan a disposición de este Juzgado a los antes mencionados en el Centro Estatal de Reinserción Social en Atlacholoaya, Morelos para efectos de un adecuado, debido proceso y en aras de una efectiva y pronta administración de justicia atendiendo al derecho fundamental de tutela efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, comunicándolo de inmediato.

**TERCERO.-** Con apoyo en la fracción I, del ordinal 468, de la ley procesal federal, **SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO EN ESTA CAUSA PENAL** por cuanto corresponde a dichos inculpados, hasta que se cumplimente, y para efectos estadísticos se ordena su archivo provisional, haciéndose las anotaciones respectivas en los libros del juzgado.

Con apoyo en el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese únicamente al fiscal federal adscrito y cúmplase.



ESTADO LIBRE  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MAT...

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO  
DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S. S. I. D. O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

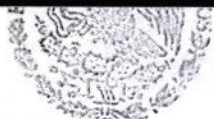
En la Ciudad de Morelia a 19 de enero de 2015

El Suscrito Licenciado [REDACTED] con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias convalidadas con sus originales, mismas que se encuentran constantes de 08 folios legales correspondientes

FEDERACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (10:00) diez horas del día (14) catorce de abril del dos (2015) dos mil quince, el suscrito ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe en términos del primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales,-----

-----**H A C E C O N S T A R**-----

---Que siendo las diez horas del día que nos ocupa esta Representación Social de la Federación, se apersono en la sala de juntas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República ubicada Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Piso quince; encontrándose presentes [REDACTED] integrantes del [REDACTED] abogados coadyuvantes nombrados por los padres de los normalistas de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos"; [REDACTED] representante del Equipo de Antropología Forense y Presidenta de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, así como [REDACTED] integrantes del Equipo de Antropología antes citado, de igual forma, estando presente [REDACTED] Encargada de Despacho de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, quienes una vez ya reunidos, esta Autoridad Investigadora, pone a la vista la declaración ministerial de Miguel Ángel Landa Bahena y/o Miguel Landa Bahena (a) "El Duva" y/o "El Duvalin" y/o "Chequel", con la finalidad de informar los avances y diligencias practicadas. Asimismo, se hizo del conocimiento de la medida cautelar de cateo número 116/2015, otorgado por el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones,

[REDACTED] dándose por notificados de la diligencia a desahogarse; acordando que dicha diligencia la practicara personal de la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestro, y en su momento compartiera los resultados de la misma con el EAAF y representantes de los padres de los normalistas, dada la urgencia y plazo establecido por el Juez Especializado para la ejecución del mismo. Siendo todo lo que se tiene

por terminado el presente acto, se da fe y calce [REDACTED]

T E. - -



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COCULA  
PERIODO 2012 - 2015

61-S

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE COCULA  
SECCION: SINDICATURA MUNICIPAL.  
ASUNTO: EL QUE AL FONDO SE INDICA.

COCULA, GRO; A 14 DE ABRIL DEL 2015.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] SÍNDICO PROCURADOR  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COCULA, GRO; EN ATENCIÓN A SU  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/2709/2014, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL  
2015, DONDE ME SOLICITA INFORMACIÓN, DE ALGÚN GRUPO  
DENOMINADO [REDACTED] O ALGÚN OTRO GRUPO ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ALGUNA OTRA  
DIRECCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COCULA, GRO. LE  
MANIFIESTO QUE NO SE ENCONTRA REGISTRO ALGUNO DE LO QUE  
ARRIBA SE NOS PIDE.

ESPERANDO CONTRIBUIR CON LO SOLICITADO, APROVECHO LA OCASIÓN  
PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE  
SU [REDACTED] ON  
SI [REDACTED] A.  
H  
C  
C.  
MUNICIPAL  
COCULA, GRO  
2012 2015

**TRABAJANDO JUNTOS AVANZAMOS**

AV. Independencia N°1 Col. Centro Cocula, Gro. C.P 40580  
Tel Fax: (01736) 33 50162, 7363350009

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (15:33) quince horas con treinta y tres minutos del día (14) catorce de abril del año dos mil quince, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

D I J O: -----

---SE TIENE recibido el oficio número CEAV/UAIPC/0501/2015 de fecha (07) de Abril del dos mil quince, signado por la [REDACTED] informando lo siguiente: En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/3175/2014 en el cual solicita atentamente se rinda un informe pormenorizado a esta Unidad Especializada. Me permito remitir a usted en sobre cerrado, en el cual esta autoridad ministerial lo abrió para ver su contenido, el cual era la información solicitada mismas que contienen de manera detallada la Atención Brindada en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Equipo de Fútbol de los "Avispones Verdes". Documento constante de una foja útil escrita por su anverso y reverso y su anexo de once fojas útiles escritas por su anverso y reverso a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se: -----

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para [REDACTED] a que haya lugar. ---

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa con testigos de ley. -----

---RAZÓN.- Seguidamente y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo que antecede agree [REDACTED] se dio cumplimiento a la averiguación previa en que se actúa para los [REDACTED] -----

LIC. [REDACTED]





Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas  
Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. CEAV/UAIPC/ 0501/2015

México, D.F., a 07 de abril 2015

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E

OFICINA DE PARTES

015 ABR 14 PM 3 29

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS  
DE UNIDAD ESPECIALIZADA

0184

En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/3175/  
fechado el día 23 de diciembre del año 2014, enviado al Comisi  
Presidente de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y recib  
esta Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, en fecha 24 de  
del año 2015, y mediante el cual se solicita: [...] " auxilie en el llenar  
Formato Único de Padrón de Representantes (publicado en el D.O.F. el  
noviembre del 2014)..."

"En caso de ser proporcionada la atención médica, psicológica y asistencial a  
los familiares de las víctimas de referencia, ya sea por la institución a su digno  
cargo, o por alguna otra institución particular o privada; se le solicita  
atentamente se rinda un informe pormenorizado a esta Unidad Especializada."  
(sic.)

Al respecto, me permito remitir a Usted en sobre cerrado adjunto al presente,  
la información solicitada, misma que contiene de manera detallada la atención  
integral y multidisciplinaria brindada a las víctimas directas e indirectas, que  
prevé los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, fracción VII, VIII, XIX, XXII, XXIII, XXVI, 8, 9 y



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas  
Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

10 de la Ley General de Víctimas, artículos 9, 10, 25, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de noviembre del año 2014, con vigencia al día siguiente de su publicación.

Cabe señalar que respecto a las víctimas directas de nombre [REDACTED] no contamos con registro alguno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.c.p. Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Comisionado Presidente.- Para Conocimiento.  
Dr. Julio A. Hernández Barros.- Comisionado Ejecutivo.- Para su conocimiento  
Mtra. Alejandra Soto Alfonso.- Secretaria Técnica del Pleno.- En atención al Turno número 839  
Director General de Asesoría Jurídica Federal.- Doctor Rubén Vasconcelos Méndez.- Para su conocimiento

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

NOTA: EL 13 DE ENERO LA PS. LORENA REALIZÓ ACTIVIDAD PSICOTERAPEUTICA CON LOS JUGADORES DEL EQUIPO DE FUTBOL LOS "AVISPONES" Y EL EQUIPO DIRECTIVO EN EL PUERTO DE ACAPULCO.

	NOMBRE	EXPEDIENTE	NECESIDADES	ACCIONES	VICTIMA/ PARENTESCO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	APOYO RECIBIDO DEL GOB DEL ESTADO
1.	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/822 /2014  RNV/CEAV/9/67 0/2014	*SOLICITA BECA ESCOLAR	*SE APERTURO EXPEDIENTE *SE LLENO FUD *SE LE BRINDA ATENCIÓN PSICOLÓGICA ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 3 SESIONES DE TERAPIA	DIRECTA  [REDACTED]	<b>COMPLETO</b>	[REDACTED]
2.	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/823 /2014  RNV/CEAV/9/67 1/2014	*SOLICITA QUE A TODOS LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE FÚTBOL SE LES REALICE UN CHEQUEO MÉDICO GENERAL	*SE APERTURO EXPEDIENTE *SE LLENO FUD *SE LE BRINDA ATENCIÓN PSICOLOGICA ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HA BRINDADO 1 SESION DE TERAPIA	INDIRECTA  [REDACTED]	1.FALTA CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA  <b>COMPLETO</b>	
3.	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/824 /2014	*SOLICITA QUE A TODOS LOS	*SE APERTURO EXPEDIENTE	INDIRECTA	1.FALTA CONSTANCIA DE	

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

				<p>INTEGRANTES DEL EQUIPO DE FÚTBOL SE LES REALICE UN CHEQUEO MÉDICO GENERAL</p>	<p>*SE LLENO FUD *SE LE BRINDA ATENCIÓN PSICOLÓGICA TRABAJO SOCIAL * 26 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA A [REDACTED] PARA OFRECERLE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA PROSPERA, [REDACTED] MANIFESTO ESTAR INTERESADA EN EL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA. ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 4 SESIONES DE TERAPIA</p>	<p>CALIDAD DE VÍCTIMA <b>COMPLETO</b></p>	
4	[REDACTED]	<p>RNV/CEAV/9/67 2/2014</p>	<p>SOLICITA ASISTENCIA MÉDICA PARA SU [REDACTED] POCO PADECIO CÁNCER DE MAMA. *SOLICITA BECA ESCOLAR</p>	<p>*SE LLENO FUD *SE LE BRINDA ATENCIÓN PSICOLÓGICA</p>	<p>DIRECTA</p>	<p><b>COMPLETO</b></p>	
		<p>CEAV/CAV-DF/831 /2014</p>					
		<p>RNV/CEAV/9/67 9/2014</p>					

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

5	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/832 /2014  RNV/CEAV/9/68 0/2014	SOLICITA ASISTENCIA MÉDICA PARA SU [REDACTED] POCO PADECIO CÁNCER DE MAMA. SOLICITA ATENCIÓN PSICOLÓGICA	*SE LLENO FUD *SE LE BRINDA ATENCIÓN PSICOLOGICA ÁREA DE PSICOLÓGIA SE HAN BRINDADO 5 SESIONES	INDIRECTA [REDACTED]	1.FALTA CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA  <b>COMPLETO</b>	
6	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/833 /2014  RNV/CEAV/9/68 1/2014	SOLICITA ASISTENCIA MÉDICA HACE POCO PADECIO CÁNCER DE MAMA. SOLICITA ATENCIÓN PSICOLÓGICA	*SE LLENO FUD *SE LE BRINDA ATENCIÓN PSICOLOGICA TRABAJO SOCIAL * 26 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REALIZÓ LLAMADA TELEFONICA A [REDACTED] OFRECERLE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA PROSPERA, MANIFESTO ESTAR INTERESADA EN EL PROGRAMA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EN SU CALLE NO CUENTAN CON DRENAJE Y LA INSTALACIÓN DEL BAÑO DE SU DOMICILIO TIENE MUCHOS	INDIRECTA [REDACTED]	1.FALTA CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA  <b>COMPLETO</b>	

# ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

7	[REDACTED]	CEAV/CAV-DF/834 /2014 RNV/CEAV/9/68 2/2014	*SOLICITA BECA ESCOLAR	*SE LLENO FUD *SE LE BRINDA ATENCIÓN PSICOLÓGICA	INDIRECTA [REDACTED]	1.FALTA CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA  <b>COMPLETO</b>	[REDACTED]
8	[REDACTED]	CEAV/CAV-DF/00845 /2014 RNV/CEAV/9/68 6/2014	*REQUIERE ATENCIÓN PSICOLÓGICA *SOLICITA BECA ESCOLAR	*SE APERTURO EXPEDIENTE *SE LLENO FUD	DIRECTA [REDACTED]	<b>COMPLETO</b>	[REDACTED]
9	[REDACTED]	CEAV/CAV-	*REQUIERE	*SE APERTURO	INDIRECTA	[REDACTED]	[REDACTED]



**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DEL [REDACTED]**

[REDACTED]	[REDACTED]	DF/00852 /2014 RNV/CEAV/9/68 7/2014	ATENCIÓN PSICOLÓGICA	EXPEDIENTE *SE LLENO FUD ÁREA DE PSICOLOGIA SE HAN BRINDADO 6 SESIONES DE TERAPIA AREA DE PSICOLOGIA 8 ENERO 2015 SE ESTABLECIO COMUNICACIÓN A LA SS, CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR MENOR PAGO EN LA CIRUGIA DE [REDACTED] HAY PROBABILIDAD DE QUE SEA A MUCHO MENOR COSTO.	[REDACTED]	COMPLETO	
10	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/00851/2014 RNV/CEAV/9/68 8/2014	*REQUIERE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	*SE APERTURO EXPEDIENTE *SE LLENO FUD TRABAJO SOCIAL 29 DE DICIEMBRE DE 2014. SE HABLÓ TELEFONICAMENTE Y ESTA INTERESADA EN INSTALAR UN NEGOCIO PRODUCTIVO ÁREA DE PSICOLOGIA SE HAN BRINDADO 5 SESIONES DE TERAPIA	INDIRECTA [REDACTED]	COMPLETO	
11	[REDACTED]	S/F	*SOLICITA ATENCIÓN	*SE LLENO EL FUD *FALTA APERTURA DE	INDIRECTA	CON DOCUMENTOS	

ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

	ROJAS	RNV/CEAV/9/68 9/2014	PSICOLOGICA *SOLICITA BECA ESCOLAR	EXPEDIENTE		
12		CEAV/CAV- DF/00848 /2014 RNV/CEAV/9/69 0/2014	*REQUIERE ATENCIÓN PSICOLÓGICA *SOLICITA UNA BECA	*SE APERTURO EXPEDIENTE *SE LLENO FUD ÁREA MEDICA 30 ENERO 15 SE PROGRAMA CITA PARA VALORACION EN LA CONADE. (LA PROXIMA SEMANA) 4 FEBRERO 2015 SE LE BRINDO ACOMPANAMIENTO A LA CONADE.	DIRECTA	COMPLETO
13		CEAV/CAV- DF/00849 /2014 RNV/CEAV/9/69 1/2014	*REQUIERE ATENCIÓN PSICOLOGICA	*SE APERTURO EXPEDIENTE *SE LLENO FUD TRABAJO SOCIAL 28 DICIEMBRE DE 2014. SE REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA, DIJO ESTAR INTERESADA EN EL PROGRAMA PROSPERA Y REQUIERE BECAS PARA SUS 3 HIJOS. REFIRIÓ QUE LABORA PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO COMO PERSONAL	INDIRECTA	COMPLETO

ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

14	CEAV/CAV-DF/00850/2014 RNV/CEAV/9/69 2/2014	*REQUIERE ATENCIÓN PSICOLOGICA *SOLICITA BECA	*SE APERTURO EXPEDIENTE *SE LLENO FUD	INDIRECTA	COMPLETO	
15	CEAV/CAV-DF/00437/2015	*REQUIERE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 3 SESIONES	INDIRECTA	ENTREGO DOCUMENTOS COMPLETO	
16	CEAV/CAV-DF / 000155 / 2015	*SOLICITA ATENCIÓN PSICOLÓGICA	TRABAJO SOCIAL 19 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE FUD ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 5	DIRECTA	ENTREGO DOCUMENTOS COMPLETO	

# ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

					SESIONES DE TERAPIA	BRAZO IZQUIERDO		
17		CEAV/CAV-DF/00436/2015	*SOLICITA ATENCIÓN PSICOLÓGICA		SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD ÁREA DE PSICOLOGIA NO HA ASISTIDO	DIRECTA	ENTREGO DOCUMENTOS <b>COMPLETO</b>	
18		CEAV/CAV-DF/00512/2015			SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA	ENTREGO DOCUMENTOS <b>COMPLETO</b>	
19		CEAV/CAV-DF/00515/2015			SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA	ENTREGO DOCUMENTOS <b>COMPLETO</b>	
20		CEAV/CAV-DF/00513/2015			SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA	ENTREGO DOCUMENTOS <b>COMPLETO</b>	
21		CEAV/CAV-DF/00159/2015 RNV/CEAV/9/1010/2015			TRABAJO SOCIAL 20 ENERO SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD AREA PSICOLOGIA MEDICA	DIRECTA	ENTREGO DOCUMENTOS <b>COMPLETO</b>	
22		CEAV/CAV-DF/000158/2015 RNV/CEAV/9/1008/2015			TRABAJO SOCIAL 19 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD AREA DE PSICOLOGIA MEDICA	DIRECTA	ENTREGO DOCUMENTACION <b>COMPLETO</b>	
23		CEAV/CAV-DF	*SOLICITA		TRABAJO SOCIAL	INDIRECTA	VER SI VA ENTREGO	

## ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

	/ 000157 / 2015 RNV/CEAV/9/1 009/2015	ATENCIÓN PSICOLÓGICA	19 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HA BRINDADO 1 SESIÓN DE TERAPIA		DOCUMENTOS
--	--	-------------------------	--	--	------------

### ATENCIÓNES BRINDADAS EN LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EN GUERRERO

	NOMBRE	EXPEDIENTE	NECESIDADES	ACCIONES	VÍCTIMA/ PARENTESCO	DOCUMENTACIÓN
24		CEAV/DR/GRO/0 0047/2014 RNV/CEAV/9/705 /2014	*SOLICITA BECA Y *ASISTENCIA MÉDICA	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD Y SE LE BRINDA LA ASISTENCIA MÉDICA	DIRECTA	<b>COMPLETO</b>
25		CEAV/DR/GRO/0 0048/2014 RNV/CEAV/9/706 /2014	*SOLICITA ASISTENCIA MÉDICA Y ASESORIA JURIDICA	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD SE LE BRINDA ASISTENCIA MÉDICA Y SE DESIGNO A UN ASESOR JURIDICO. <b>TRABAJO SOCIAL</b> <b>29 DE DICIEMBRE 2014.</b> SE HABLÓ CON LA SRA. NORMA Y DIJO QUE SI LE INTERESA SER PARTE DEL PROGRAMA PROSPERA, SIN EMBARGO REFIERE QUE YA LE HAN HECHO EL TRÁMITE Y LE DICEN QUE NO PROCEDE QUE	INDIRECTA	<b>COMPLETO</b> CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA

# ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

					INGRESE. ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HA BRINDADO 1 TERAPIA			
26		CEAV/DR/GRO/0 0049/2014 RNV/CEAV/9/707 /2014	*SOLICITA ASISTENCIA MEDICA	DESEA ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD SE LE BRINDA LA ASISTENCIA MÉDICA	INDIRECTA /	<b>COMPLETO</b> CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	
27		CEAV/ CAV- DF / 00018 / 2015 RNV/CEAV/9/836/ 2015	DESEA ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	DESEA ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	TRABAJO SOCIAL 5 ENERO 2015 SE LE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA		
28		CEAV/ CAV- DF / 00019 / 2015 RNV/CEAV/9/837/ 2015	DESEA ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	DESEA ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	TRABAJO SOCIAL 5 ENERO 2015 SE LE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA		
29		CEAV/DR/GRO/0 0029/2014 RNV/CEAV/9/708 /2014	*SOLICITA ASISTENCIA *PSICOLÓGICA, *ASESORÍA JURIDICA Y *MÉDICA	*SOLICITA ASISTENCIA *PSICOLÓGICA, *ASESORÍA JURIDICA Y *MÉDICA	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD SE LE BRINDA LA ATENCIÓN PSICOLOGICA, MÉDICA Y SE LE DESIGNA UN ASESOR JURIDICO ÁREA DE PSICOLÓGIA SE LE HAN BRINDADO 5 SESIONES DE TERAPIA	DIRECTA  CUERPO TECNICO AUXILIAR Herido en el brazo, derecho y en la cara	<b>COMPLETO</b>	
30		CEAV/DR/GRO/0 -0030/2014	SOLICIA ASISTENCIA	SOLICIA ASISTENCIA	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD	INDIRECTA	<b>COMPLETO</b> CONSTANCIA DE	

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

		RNV/CEAV/9/7709 /2014	PSICOLOGICA Y MÉDICA	SE LE BRINDA ASISTENCIA PSICOLOGICA Y MÉDICA TRABAJO SOCIAL 29 DE DICIEMBRE ATENDIÓ LA LLAMADA [REDACTED]		CALIDAD DE VÍCTIMA	
31	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0 0031/2014  RNV/CEAV/9/7710 /2014	REQUIERE LA ASISTENCIA PSICOLOGICA Y MÉDICA (LA MADRE DEL MENOR MANIFESTÓ QUE LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS LA MTR. LIA LIMÓN, LE MANIFESTÓ QUE LE OTORGARÍA BECA)	SE APERTO EXPEDIENTE SE LLENA EL FUD SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLOGICA Y MÉDICA	INDIRECTA [REDACTED]	<b>COMPLETO</b> CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	
32	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0	SOLICITA LA	SE APERTURO EXPEDIENTE	INDIRECTA	<b>COMPLETO</b>	

# ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

			0032/2014 RNV/CEAV/9/711/2014	ASISTENCIA MÉDICA Y PSICOLÓGICA	SE LLENO EL FUD SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA			CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	
33			CEAV/DR/GRO/0052/2014 RNV/CEAV/9/712/2014	SOLICITA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA, MÉDICA Y BECA	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA	DIRECTA		COMPLETO	
34			CEAV/DR/GRO/0070/2014 RNV/CEAV/9/713/2014	SOLICITA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA, APOYO PARA TRASLADOS PARA ACUDIR A SUS TERAPIAS	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO FUD SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA Y SE REALIZO TRAMITE PARA QUE SE LE REEMBOLSARA LOS GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PACHUCA A CHILPANCINGO TRABAJO SOCIAL 29 DE DIDIEMBRE 2014. SE REALIZARON VARIOS INTENTOS Y NADIE CONTESTO LA LLAMADA TELEFONICA	INDIRECTA		COMPLETO CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	
35			CEAV/DR/GRO/0053/2014 RNV/CEAV/9/714/2014	SOLICITO LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD SE LE BRINDA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA	INDIRECTA		COMPLETO CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	



ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

36	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0 0099/2014  RNV/CEAV/9/849/ 2015	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA.	SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE EN UNA REUNION QUE SE LLEVO A CABO EN DERECHOS HUMANOS EN CHILPANCINGO, PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES LES LLENARON EL FUD SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA. <b>TRABAJO SOCIAL</b> DESVIÓ LA LLAMADA AL BUZÓN DE VOZ	INDIRECTA		
37	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0 0042/2014  RNV/CEAV/9/7717 /2014	SOLICITO LA ASISTENCIA PSICOLOGICA, MEDICA Y BECA, ESTUDIA EN ESCUELA PARTICULAR	SE APERTURO EXPEDIENTE SE LLENO EL FUD SE LE BRINDA ASISTENCIA PSICOLOGICA Y MEDICA	DIRECTA	<b>COMPLETO</b> CONSTANCIA DE CALIDAD DE VICTIMA	
38	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0 0045/2014  RNV/CEAV/9/7719 /2014	SOLICITA ASISTENCIA PSICOLOGICA Y SOLICITO BECA	SE APERTURÓ EXPEDIENTE SE LLENÓ EL FUD SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA.	DIRECTA	1. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD 2. YA TIENE LA CONSTANCIA DE CALIDAD DE VICTIMA	[REDACTED]
39	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0 0044/2014	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA	SE APERTURÓ EXPEDIENTE, AL MOMENTO [REDACTED] SE LE [REDACTED]	DIRECTA		

ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

40	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0 0043/2014  RNV/CEAV/9/720 /2014	SOLICITA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA	BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA.  SE LA MANIFESTADO AL USUARIO EN REITERADAS OCASIONES DEL LLENADO, SIN EMBARGO NO SE HA PRESENTADO PARA LLENAR EL FORMATO.	INDIRECTA [REDACTED]	* CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA * DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	[REDACTED]	[REDACTED]
41	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0 0075/2014  RNV/CEAV/9/838/ 2015	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA, MÉDICA Y BECAS	SE LE APERTURA EXPEDIENTE, Y SE LE ESTÁ BRINDANDO LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA.  CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE SE HAN FUD POR PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES EN UNA REUNION EFECTUADA EN	DIRECTA	[REDACTED]	5 ENERO 2015 DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	[REDACTED]

ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

			<p>LA CIUDAD DE CHILPANGINCO, EN LAS INSTALACIONES DE DERECHOS HUMANOS 5 ENERO 2015. SE LE APERTURO FUD ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 4 SESIONES</p>			
42	<p>CEAV/DR/GRO/0066/2014 RNV/CEAV/9/839/2015</p>	<p>SOLICITÓ ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA.</p>	<p>LA SE LE APERTURO EXPEDIENTE, Y SE LE ESTÁ BRINDANDO LA APERTURA POR CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE SE LLENO FUD POR PERSONAL DE ORIGENAS CENTRALES EN UNA REUNION EFECTUADA EN LA CIUDAD DE CHILPANGINCO, EN LAS INSTALACIONES DE DERECHOS HUMANOS TRABAJO SOCIAL 29 DICIEMBRE 2014 SE HABLÓ CON MARIBEL Y COMENTO QUE SI LE INTERESA EL PROGRAMA DE SEDESOL. 5 ENERO 2015 SE LE APERTURO FUD ÁREA DE PSICOLOGIA</p>	INDIRECTA	5 ENERO 2015 DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	

REPUBLICA DE GUATEMALA  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

43	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0068/2014 RNV/CEAV/9/840/2015	SOLICITÓ ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA.	LA	SE LE HAN BRINDADO 2 SESIONES DE TERAPIA <b>TRABAJO SOCIAL</b> SE LE APERTURA EXPEDIENTE, Y SE LE ESTÁ BRINDANDO LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA. SE TIENE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE SE LLENO FUD POR PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES EN UNA REUNION BRINDADA EN LA CIUDAD DE CHILPANGINGO, EN LAS INSTALACIONES DE DERECHOS HUMANOS 5 DE ENERO 2015 SE APERTURO FUD ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 1 SESION DE TERAPIA	INDIRECTA [REDACTED]	5 ENERO 2015 ENTREGO DOCUMENTACION
44	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0067/2014 RNV/CEAV/9/841/2015	SOLICITÓ ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA.	LA	<b>TRABAJO SOCIAL</b> SE LE APERTURA EXPEDIENTE, Y SE LE BRINDÓ ATENCIÓN MÉDICA. SE TIENE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE SE LLENO FUD POR PERSONAL DE OFICINAS	INDIRECTA [REDACTED]	5 ENERO 2015 ENTREGO DOCUMENTOS

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

45	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0077/2014 RNV/CEAV/9/726/2014	SOLICITÓ ASISTENCIA PSICOLÓGICA. LA SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE LLENÓ EL FUD, SE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA. ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 2 SESIONES DE TERAPIA	DIRECTA	CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA Y *DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	[REDACTED]
46	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0069/2014 RNV/CEAV/9/725/2014	SOLICITÓ ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA ESPECIALIZADA (11/11/2014). LA SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE LLENÓ EL FUD, SE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA. TRABAJO SOCIAL 29 DE DICIEMBRE DE 2014. SE REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA Y DIJO QUE LE INTERESA INGRESAR AL PROGRAMA DE JEFAS DE FAMILIA ÁREA MÉDICA	INDIRECTA [REDACTED]	COMPLETO CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	[REDACTED]

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

47	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0046/2014 RNV/CEAV/9/734/2014	SOLICITÓ APOYO PARA TRASLADOS A LA CIUDAD DE MÉXICO (SE LE BRINDÓ EL APOYO)	25/11/2014 MEDIANTE OFICIO CEAV/JAIPC/DSM/331/20 SE LE VINCULÓ AL INER. EL 28/11/2014 RECIBIÓ VALORACIÓN POR PARTE DE NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA TORÁCICA EN EL INER. ÁREA DE PSICOLOGÍA SE LE HAN BRINDADO 4 SESIONES	DIRECTA	YA CUENTA CON LA CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	[REDACTED]
48	[REDACTED]	CEAV/CAV-DF/00026 /2015 RNV/CEAV/9/847/2015	SOLICITA ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE	SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, FUD Y APOYO DE TRASLADOS,. ÁREA MÉDICA: MEDIANTE OFICIO CEAV/JAIPC/DSM/331/2014 (25/11/2014) SE LE VINCULÓ AL INER EL 28/11/2014 RECIBIÓ VALORACIÓN POR PARTE DE NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA TORÁCICA EN EL INER. ÁREA DE PSICOLOGÍA SE LE HAN BRINDADO 5 SESIONES DE TERAPIA TRABAJO SOCIAL 5 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	DIRECTOR TECNICO [REDACTED]	SENERO2015 ENTREGO DOCUMENTOS	SENERO2015 ENTREGO DOCUMENTOS

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

49	CEAV/CAV- DF/00025 /2015 RNV/CEAV/9/846/ 2015	VICTIMAS SOLICITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	TRABAJO SOCIAL 5 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA	SENERO2015 ENTREGO DOCUMENTOS	
50	CEAV/CAV- DF/00024 /2015 RNV/CEAV/9/845/ 2015	SOLICITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	TRABAJO SOCIAL 5 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA	SENERO2015 ENTREGO DOCUMENTOS	
51	CEAV/CAV- DF/00023 /2015 RNV/CEAV/9/844/ 2015	SOLICITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	TRABAJO SOCIAL 5 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA	5F-VERO2015 ENTREGO DOCUMENTOS	
52	CEAV/CAV- DF/00022 /2015 RNV/CEAV/9/843/ 2015	SOLICITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	ESTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS	TRABAJO SOCIAL 5 ENERO 2015 SE APERTURO EXPEDIENTE Y FUD	INDIRECTA	SENERO2015 ENTREGO DOCUMENTOS	
53	SIN EXPEDIENTE	SIN DATOS.	SIN DATOS.	NO SE LE HA APERTURADO EXPEDIENTE, NO SE HA LLENADO EL FUD.	DIRECTA	SIN DOCUMENTOS	
54	CEAV/DR/GRO/0 0091/2014 RNV/CEAV/9/728 /2014	SOLICITÓ ASISTENCIA PSICOLÓGICA, SIN EMBARGO SEAN PRESENTADO SOLICITO BECAS	LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA, SIN EMBARGO NO SEAN PRESENTADO BECAS	SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE LE LLENO EL FUD, SE LE PROGRAMÓ CITA PSICOLÓGICA A LA CUAL NO SE PRESENTÓ. TRABAJO SOCIAL 29 DE DICIEMBRE DE 2014.	INDIRECTA	COMPLETO. CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

55	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0092/2014 RNV/CEAV/9/729/2014	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA (NO SE HA PRESENTADO)	SE REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA Y DIJO LE INTERESA EL PROGRAMA DE PROSPERA	INDIRECTA	COMPLETO CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA
56	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0097/2014	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA (VIVE CON SU ABUELA, NECESITA DESPENSA).	SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA. SE FINIÓ EL FUD AL RENAVI EL 24 DE FEBRERO DE 2015 TRABAJO SOCIAL NO HAY TELÉFONO PARA CONTACTARLO 12 DE ENERO 2015 PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL ACUDIO AL DOMICILIO DE ERIK ZUKER ENTREGO UNA DESPENSA A SU FAMILIA. ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 1 SESION	DIRECTA	COMPLETO
57	[REDACTED]	CEAV/DR/GRO/0063/2014 RNV/CEAV/9/733/2014	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y BECA.	SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE LE LLENO EL FUD, SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA. ÁREA DE PSICOLOGIA	DIRECTA	COMPLETA



**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

58	CEAV/DR/GRO/0065/2014 RNV/CEAV/9/731/2014	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA.	SE LE HAN BRINDADO 2 SESIONES	SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE LE LLENO EL FUD, SE LE BRINDA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA. TRABAJO SOCIAL 29 DICIEMBRE 2014 SE HABLÓ MA. GUADALUPE Y DIJO QUE LE INTERESA EL PROGRAMA PROSPERA ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 3 SESIONES DE TERAPIA	INDIRECTA	COMPLETO CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA	
59	CEAV/DR/GRO/0064/2014 RNV/CEAV/9/732/2014	SOLICITÓ LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MÉDICA.	SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE, SE LE LLENO EL FUD, SE LE BRINDA LA ASISTENCIA MÉDICA. ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 2 SESIONES DE TERAPIA	INDIRECTA	COMPLETO CONSTANCIA DE CALIDAD DE VÍCTIMA		
60	CEAV/DR/GRO/0096/2014 RNV/CEAV/9/848/2015	SOLICITÓ ASISTENCIA PSICOLÓGICA.	TRABAJO SOCIAL SE LE APERTURÓ EXPEDIENTE,	INDIRECTA	5 ENERO 2015 ENTREGO DOCUMENTACION		

**ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

61	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/00506 /2015		A CIUDAD DE CHIMPAUNCIINGO, EN LAS INSTALACIONES DERECHOS HUMANOS. 5 DE ENERO 2015 SE LE PAERTURO FUD ÁREA DE PSICOLOGIA SE LE HAN BRINDADO 3 SESIONES DE TERAPIA	DIRECTA [REDACTED]	ENTREGO DOCUMENTOS	
62	[REDACTED]	CEAV/CAV- DF/00467 /2015		SE APERTURO EXPÉDIENTE Y FUD	DIRECTA [REDACTED]	ENTREGO DOCUMENTOS	

- Víctima directa
- Víctimas indirectas



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (15:36) quince horas con treinta y seis minutos el día (14) catorce del mes de Abril de (2015) dos mil quince la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

----- D I J O: -----

---SE TIENE por recibido el oficio número PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8070/2015 de

[REDACTED]

anverso y CD, a la que se da fe de tener a la vista con fundamento en el artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acuerdo a lo que se indica en el presente documento.

-----ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio antes descritos, el cual se agrega en constancias por el presente documento que haya lugar.-----

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] ITURBE, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y da fe.

T

LIC

LIC.

[REDACTED]





UEIDMS/01/2015

---RAZÓN.- Seguidamente y en la m  
acuerdo que antecede agregando la d  
en que se actúa para los efectos lega

cumplimiento al  
investigación previa

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

L

LIC

DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN  
MATERIA DE SEQUESTRO



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL**

**OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8070/2015**

México, D.F., a 13 de abril de 2015  
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



[Redacted]  
Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
Presente

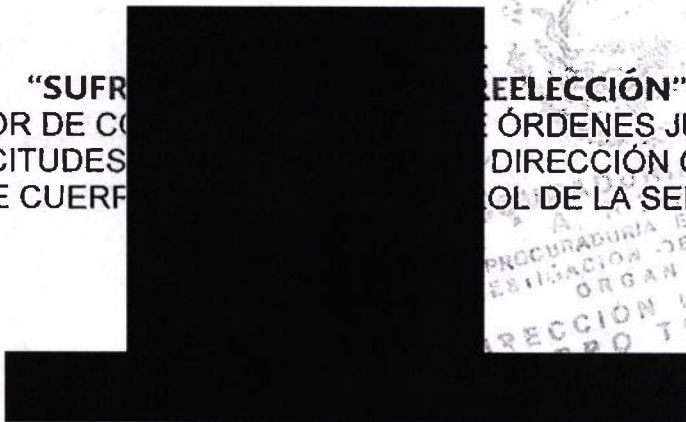
En atención al oficio con número de referencia **SEIDO/UEIDMS/FE-D/1999/2015**, relacionado con la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015**, signado por la Lic. [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa unidad a su cargo, adjunto al presente me permito remitir escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Teléfonos de México, [Redacted] respecto del [Redacted]

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

"SUFR  
DIRECTOR DE CO  
Y SOLICITUDES  
DE CUERPO

"ELECCIÓN"  
ÓRDENES JUDICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL  
OL DE LA SEIDO.

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL



**ANEXO. 1 Foja y 1 CD.**

C.c.p. [Redacted] Encargado del despacho de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.  
[Redacted] Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.



Av. Paseo de la Reforma No. 72, Tercer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel. (55) 53 46 00 00 www.pgr.gob.mx

9070



N. REF. : 3836/15  
OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-D/1999/2015  
A. P. AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

México, D. F., a 10 de abril de 2015.

LIC. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ  
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio que nos remitió el (la) [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE  
ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA, de esa Procuraduría, relacionado con la averiguación  
previa al rubro citada, en el que solicita se le proporcione NOMBRE, DOMICILIO Y  
DETALLE DE LLAMADAS DE LA(S) LINEA(S) TELEFONICA(S) [REDACTED]

Derivado de lo anterior, le informo que no se proporciona información de los números

[REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no existen; tampoco se proporciona información  
de los números [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que los mismos se encuentran dentro de la telefonía celular y  
dicho servicio no es proporcionado por mi mandante. Lo anterior, para los efectos que  
usted considere conducentes.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

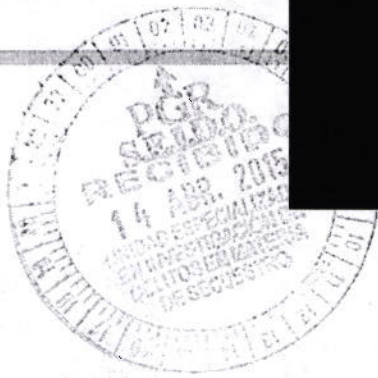
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE  
ARMAS DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
RECCION DE CONTROL

[REDACTED] 12:40

TELÉFONOS DE MÉXICO, [REDACTED]  
Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc, 06599, México, D.F.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

PGR



ACUSE DE RECIBO

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8070/2015  
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/1999/2015  
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
LIC. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ  TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				

ECM

635

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (13:39) trece horas con treinta y nueve minutos del día (14) catorce de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

**D I J O:**

---SE TIENE recibido el oficio número PGR/SEIDO/DGCTC/DCGO/ISM/8069/2015 de fecha 13 de abril del año 2015, asignado por Licenciado [redacted] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitados Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, informando lo siguiente "[... me permito remitir escrito de respuesta y CD emitidos por el representante legal de la empresa teléfonos de México. [redacted]

Documento constante de dos fojas uñi escrita por su anverso y un anexo de una foja de respuesta de propuesta de perito y un DVD con número de folio 8060, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**A C U**

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos los documentos que se describen en el presente acuerdo el cual se agrega en constancias por [redacted] que haya lugar.---

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita [redacted] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de ley [redacted]

C. I.

---RAZÓN.- Seguidamente y en cumplimiento de lo ordenado, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede a [redacted] referencia a la averiguación de oficio [redacted] ar.-----





**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE  
CONTROL**

**OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8069/2015**

México, D.F., a 13 de abril de 2015  
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



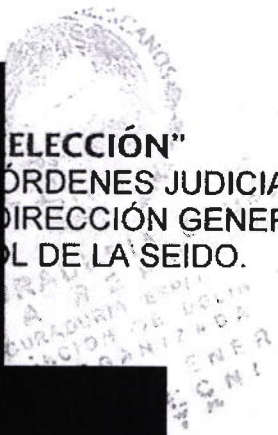
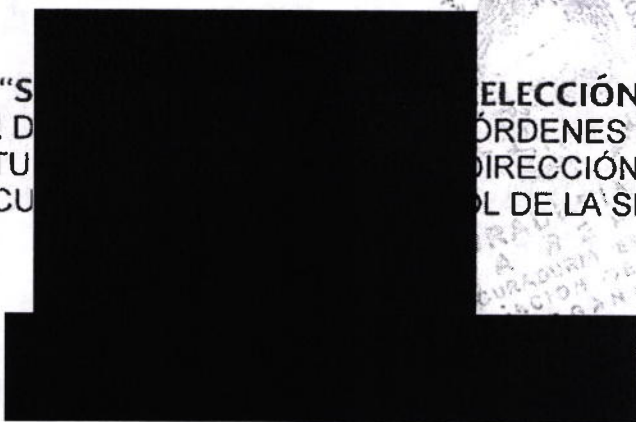
Encargado de la Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Presente

En atención al oficio con número de referencia **SEIDO/UEIDMS/FE-D/2191/2014**, relacionado con la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015**, signado por la Lic. Lourdes López Lucho Iturbe, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa unidad a su cargo, adjunto al presente me permito remitir escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Teléfonos de México, [REDACTED], respecto del número telefónico [REDACTED] entre otros.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

"S  
DIRECTOR D  
Y SOLICITU  
DE CU  
ELECCIÓN"  
ÓRDENES JUDICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL  
OL DE LA SEIDO.



**ANEXO. 1 Foja y 1 CD.**

C.c.p. [REDACTED] - Encargado del despacho de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] - Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

JEMB/ECM

Av. Paseo de la Reforma No. 72, Tercer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 00 00 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



8009 637

N. REF. : 4434/15  
OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-D/2191/2014  
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

México, D. F., a 10 de abril de 2015.

LIC. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ  
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio que nos remitió el (la) LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA, de esa Procuraduría, relacionado con la averiguación  
previa al rubro citada, en el que solicita se le proporcione NOMBRE, DOMICILIO Y  
DETALLE DE LLAMADAS DE LA(S) LINEA(S) TELEFONICA(S) [REDACTED]  
[REDACTED]

Como es de su conocimiento, la Ley Federal de Telecomunicaciones, específicamente en  
su artículo 44 fracción XIII, expresamente determina:

**"Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:**

**XIII. Entregar los datos conservados, al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.**  
..."

Derivado de lo anterior, anexo me permito entregar directamente a usted la información solicitada. Lo anterior, para los efectos que usted considere conducentes.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE  
DIRECCIÓN DE CONTROL

[REDACTED]

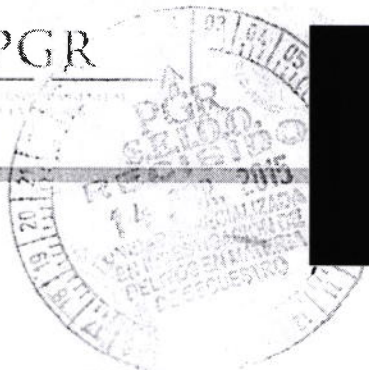
12:40

TELÉFONOS DE MÉXICO [REDACTED]  
Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc, 06599, México, D.F.

678

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

PGR



ACUSE DE RECIBO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO  
DE INVESTIGACION Y PROSECUCION  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TECNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8069/2015  
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/2191/2014.  
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
LIC. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ  TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 ACUERDO DE RECEPCION DE OFICIO.

- - - -En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 14 catorce días del mes de abril del 2015 dos mil quince, ante la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - - Téngase por recibido el Oficio No. PGR/SIEDO/UEIDMS/FE-B/3248/2015 del 14 de abril del 2015 dos mil quince, procedente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, suscrito por el [redacted] adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por medio

[redacted]

"PELON"

[redacted]

criminal "Guerreros Unidos"

[redacted]

Ministerio Público de la Federación Delitos en Materia de Secuestro de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

en Investigación de en Investigación de s de ley con quienes

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Tel.: (55) 53 46 00 00 es [redacted] www.pgr.gob.mx

Recibí  
14/04/15 640



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/3248/2015.

En atención al oficio: PGR/SEIDO/FE-D/8201/2015

Ciudad de México; abril 14 de 2015.

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.  
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 180, 220, 221, 223, 225 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 7º, 8º y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4º, Fracción I, Apartado A), incisos b) y c), 22 fracción I inciso d), 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento; y en atención al diverso oficio PGR/SEIDO/FE-D/8201/2015, de fecha 13 de abril del 2015, por medio del cual solicita "(...) si dentro de sus averiguación es previas y/o actas circunstanciadas, cuenta con antecedentes de las Organizaciones Criminales denominadas "LOS ROJOS" Y "GUERREROS UNIDOS".(...)"

Por lo anterior se informa que dentro de la PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013, iniciada con motivo del

[Redacted]

"PELÓN", 3.-

"Guerrero Unidos",

[Redacted]

Sin más por el momento reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
[Redacted Signature]

DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
MATERIA DE SEQUESTRO

Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez.- Titular de la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Materia de Secuestro - Para su conocimiento. Presente

641

**Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos  
en Materia de Secuestro.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**ACUERDO DE RECEPCION DE OFICIO.**

- - - -En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos del día 14 catorce días del mes de abril del 2015 dos mil quince, ante la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

- - - - Téngase por recibido el Oficio No. PGR/SIEDO/UEIDMS/FE-D/8204/2015 del 14 de abril del 2015 dos mil quince, procedente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, suscrito por la [REDACTED] adscrita la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por medio del cual informa: [REDACTED]

[REDACTED]  
"Los Rojos",  
[REDACTED]

corre agregado a las actuaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18, 21, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- - - - Así lo resolvió y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

TESTIGO DE ASISTENCIA	TES
[REDACTED]	LIC.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/374/2014  
TRIPPLICADO DE LA A. P.  
PGR/SEIDO/UEIDMS/360/2014.  
OF. : PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/8204/2015.  
ASUNTO: Se informan antecedentes.

México; D.F., a 14 de Abril de 2015.

[REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.**

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y II, 3, 6, 123, 168, 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, Fracción VII, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I inciso A), subinciso a), b), c) y w), 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/8201/2015**; me permito informar que dentro de la averiguación previa al rubro citada, se investiga a la organización criminal denominada "Los Rojos", indagatoria en la cual el diecisiete de mayo de dos mil catorce, fue puesto a disposición uno de sus integrantes

[REDACTED]  
vehículo Mercedes Benz, Arena, portando un arma calibre .762, una granada y una mochila que contenía en su interior aproximadamente 1 kg de diacetilmorfina (heroína).

[REDACTED]  
su contra, por el delito de Delincuencia Organizada (con la finalidad de cometer delitos contra la salud).

Finalmente no se omite informar que la Representación Social de la Federación cuenta con una orden de aprehensión en contra de otro integrante de esta organización criminal, identificada como [REDACTED] por el delito de Delincuencia Organizada (con la finalidad de cometer delitos contra la salud).

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA A. I.

ICIAL "D"  
O.





643

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (20:41) veinte horas con cuarenta y un minutos del día (14) catorce de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

DIJO:

---SE TIENE recibido el oficio número de folio 27122 de fecha (10) de Abril del dos mil quince, signado por la el C [redacted] Perito en Audio y Video adscrito al departamento de Audio y Video, informando lo siguiente: 6.1 Se realizó la videograbación del recorrido [redacted] ubicado en carretera México Acapulco km 171, rancho del cura en iguala Guerrero, a la terminal de autobuses ubicada en Calle Hermenegildo Galeana esquina con Salazar, colonia Centro en iguala Guerrero. 6.2 se realizó la videograbación del recorrido de la terminal de autobuses ubicada en calle Hermenegildo Galeana con Salazar, a la calle Bandera Nacional colonia Centro en Iguala Guerrero. 6.3 Se realizó la videograbación del recorrido de la calle Bandera Nacional, a la calle Constitución colonia centro en iguala Guerrero. 6.4 Se realizó la videograbación del recorrido de la calle Constitución colonia centro al [redacted] ubicada en la calle Juan N Álvarez número 153 colonia Juan N Álvarez en iguala Guerrero. 6.5 Se realizó la videograbación del recorrido del Hospital Cristina ubicada en la calle Juan N Álvarez a la calle Juan N Álvarez esquina con Periférico Norte en Iguala Guerrero. 6.6. Se realizó la videograbación del recorrido de la calle Juan N Álvarez esquina con anillo Periférico Norte a la Comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia en Iguala Guerrero. 6.7 Se realizó la videograbación del recorrido de la comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia Centro a la Carretera Iguala Teleolapan kilómetro 1 colonia lomas de los coyotes en Iguala Guerrero. Ruta 1. 6.8 Se realizó la videograbación del recorrido de la comandancia de la policía municipal, ubicada en calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia centro a la carretera Iguala teleolpan kilómetro 1 colonia Lomas de los coyotes en Iguala Guerrero. Ruta 2. 6.9 Se realizó la videograbación del recorrido de la caseta de cobro de Iguala del kilómetro 62 + 250 de la carretera Cuernavaca Iguala a la terminal de Autobuses ubicada en la calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Hermenegildo Galeana esquina con la Calle Salazar en la colonia centro en Iguala Guerrero. 6.10 Se realizó la videograbación del recorrido de la unidad deportiva Ing. Delgado Castañeda, ubicada en boulevard Heroico Colegio Militar esquina con Carretera Federal Taxco colonia Vicente Guerrero 200 en Iguala Guerrero a carretera federal Iguala - Chilpancingo kilómetro 136 + 100, en el cruce de santa teresa. 6.11. Se realizó la videograbación del recorrido de la carretera Iguala - Telolopan en el kilómetro 1. En la colonia Lomas de Coyote al basurero del Municipio de cocula en el estado de Guerrero. Ruta 1. 6.12 Se realizó la videograbación del recorrido se realizó la videograbación del recorrido de la carretera Iguala. Documento constante de cinco fojas útiles escritas por su anverso y reverso y su anexo de Discos formato DVD marca SONY con numero de identificación, [redacted] y [redacted] a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos [redacted] presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que [redacted] haya lugar.---

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [redacted] CHO ITURBE, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa con testigos de ley [redacted]







644

[REDACTED] /01/2015

---RAZÓN.- Seguidamente y en la misma  
al acuerdo que antecede agregando  
previa en que se actúa para los efectos

imiento  
guación  
-----

Tes

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

EL ESPECIALISTA  
REGISTRADO EN  
INICIENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

Coordinación General de Servicios

Dirección de Asesoría

Subdirección de Identificación

Departamento de

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos"

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

FOLIO: 27/122

**ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO  
CON DOS DISCOS FORMATO DVD**

México, D. F. a 10 de Abril del 2014

LICENCIADO:

[REDACTED]  
FISCAL COORDINADOR MIXTO  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E

Los que suscriben, peritos en materia de Audio y Video adscritos y propuestos a esta Coordinación General, para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro para dar contestación al oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2017/2015**, de fecha 06 de Abril del 2015 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

**DICTAMEN**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. En relación al oficio con número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2017/2015**, de fecha 06 de Abril del 2015, donde a la letra dice "...solicito a usted de la manera más atenta designe peritos en las materias de: CRIMINALÍSTICA, FOTOGRAFÍA y VIDEO...."

**2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1. "...los cuales deberán presentarse a las 08:00 ocho horas del día 07 de Abril del año en curso en las instalaciones de la Subse de la Delegación Estatal de Guerrero, Ubicada en el centro de Iguala Guerrero..."

Rev

OTIC...  
2015 ABR 11 AM 11:11  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO ORGANIZADO  
D.F. y msc  
01

646

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**Coordinación General de Servicios Periciales**

Dirección de Identificación, Forense

Subdirección de Identificación, Automatizada

Departamento de Audio y Video

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FOLIO: 27122

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

**3. ELEMENTOS DE ESTUDIO**

- 3.1. Recorrido del Restaurant "La Palma" ubicado en la Carretera México Acapulco km 171, Rancho del Cura en Iguala Guerrero, a la Terminal de Autobuses Ubicada en Calle Hermenegildo Galeana esquina con Salazar, colonia Centro en Iguala Guerrero.
- 3.2. Recorrido de la Terminal de Autobuses Ubicada en Calle Hermenegildo Galeana esquina con Salazar, a la calle Bandera Nacional colonia Centro en Iguala Guerrero.
- 3.3. Recorrido de la Calle Bandera Nacional, a la Calle Constitución Colonia centro en Iguala Guerrero.
- 3.4. Recorrido de la Calle Constitución colonia centro al Hospital Cristina ubicado en la Calle Juan N Álvarez número 153 Col Juan N Álvarez en Iguala Guerrero.
- 3.5. Recorrido del Hospital Cristina ubicado en la Calle Juan N Álvarez colonia Juan N Álvarez a la Calle Juan N Álvarez esquina con Periférico Norte en Iguala Guerrero.
- 3.6. Recorrido de la Calle Juan N Álvarez esquina con Anillo Periférico Norte a la Comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia Centro en Iguala Guerrero.
- 3.7. Recorrido de la Comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia Centro a la Carretera Iguala Teleolapan kilómetro 1 Colonia Lomas de los Coyotes en Iguala Guerrero. Ruta 1
- 3.8. Recorrido de la Comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia Centro a la Carretera Iguala Teleolapan kilómetro 1 Colonia Lomas de los Coyotes en Iguala Guerrero. Ruta 2.
- 3.9. Recorrido de la Caseta de Cobro de Iguala del kilómetro 61 + 250 de la Carretera Cuernavaca Iguala a la Terminal de Autobuses ubicada en la Calle Hermenegildo Galeana esquina con la Calle Salazar en la Colonia centro en Iguala Guerrero.
- 3.10. Recorrido de la Unidad Deportiva Ing. Urbano Delgado Castañeda, ubicada en boulevard Heroico Colegio Militar esquina con Carretera Federal Taxco colonia Vicente Guerrero 200 en Iguala Guerrero a Carretera Federal Iguala – Chilpancingo kilómetro 136 + 100, en el cruce de Santa Teresa.
- 3.11. Recorrido de la carretera Iguala – Teloloapan en el kilómetro 1. Colonia Lomas del Coyote al basurero del Municipio de Cocula en el estado de Guerrero. Ruta 1

Rev.:0

2  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07



- 3.12. Recorrido de la carretera Iguala – Teloloapan en el kilómetro 1. Colonia Lomas del Coyote al basurero del Municipio de Cocula en el estado de Guerrero. Ruta 2
- 3.13. Recorrido del Basurero del Municipio de Cocula al Rio San Juan, ubicando la casa más cercana al Basurero en el Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero.
- 3.14. Recorrido de la Casa Ejidal ubicada en la calle Hidalgo Colonia Centro del Poblado del Apipulco del Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero a la Calle Juan N Álvarez esquina con Anillo Periférico norte en la Colonia Juan N Álvarez en Igual Guerrero.
- 3.15. Fijación del Palacio de Justicia ubicado en la Carretera Iguala Chilpancingo a la Altura de la desviación México - Acapulco en Iguala Guerrero.

#### 4. METODOLOGÍA APLICADA.

- 4.1. Se procedió a videograbar con una Cámara de video digital marca SONY HDV, la Diligencia Ministerial Recorridos en los lugares antes mencionados realizando tomas generales y acercamientos desde distintos ángulos.

#### 5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

##### 5.1. CONCEPTOS

- 5.1.1. **Video:** Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.
- 5.1.2. **Grabación:** Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos contruidos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros.
- 5.1.3. **Transfer:** Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.

##### 5.2. EQUIPO UTILIZADO

- 5.2.1. Una videocámara digital HDV marca SONY modelo HVR-Z1N

698

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección de Identificación, Forense  
Subdirección de Identificación Automatizada  
Departamento de Audio y Video

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FOLIO: 27122  
A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo DVD RECORDER RDR HX-750

5.2.3. Un monitor profesional marca SONY modelo LMD-2450W

**6. CONCLUSIONES**

- 6.1. Se realizó la videograbación del Recorrido del Restaurant "La Palma" ubicado en la Carretera México Acapulco km 171, Rancho del Cura en Iguala Guerrero, a la Terminal de Autobuses Ubicada en Calle Hermenegildo Galeana esquina con Salazar, colonia Centro en Iguala Guerrero.
- 6.2. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Terminal de Autobuses Ubicada en Calle Hermenegildo Galeana esquina con Salazar, a la calle Bandera Nacional colonia Centro en Iguala Guerrero.
- 6.3. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Calle Bandera Nacional, a la Calle Constitución Colonia centro en Iguala Guerrero.
- 6.4. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Calle Constitución colonia centro al Hospital Cristina ubicado en la Calle Juan N Álvarez número 153 Col Juan N Álvarez en Iguala Guerrero.
- 6.5. Se realizó la videograbación del Recorrido del Hospital Cristina ubicado en la Calle Juan N Álvarez colonia Juan N Álvarez a la Calle Juan N Álvarez esquina con Periférico Norte en Iguala Guerrero.
- 6.6. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Calle Juan N Álvarez esquina con Anillo Periférico Norte a la Comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia Centro en Iguala Guerrero.
- 6.7. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia Centro a la Carretera Iguala Teleolapan kilómetro 1 Colonia Lomas de los Coyotes en Iguala Guerrero. Ruta 1
- 6.8. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Comandancia de la Policía Municipal, ubicada en Calle Izancanac esquina con Ignacio Lopez Rayón colonia Centro a la Carretera Iguala Teleolapan kilómetro 1 Colonia Lomas de los Coyotes en Iguala Guerrero. Ruta 2.
- 6.9. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Caseta de Cobro de Iguala del kilómetro 61 + 250 de la Carretera Cuernavaca Iguala a la Terminal de Autobuses ubicada en la Calle Hermenegildo Galeana esquina con la Calle Salazar en la Colonia centro en Iguala Guerrero.

Rev.:0

4  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

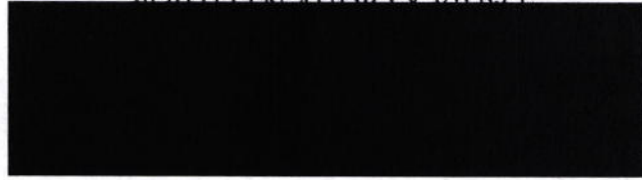





- 6.10. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Unidad Deportiva Ing. Urbano Delgado Castañeda, ubicada en boulevard Heroico Colegio Militar esquina con Carretera Federal Taxco colonia Vicente Guerrero 200 en Iguala Guerrero a Carretera Federal Iguala – Chilpancingo kilómetro 136 + 100, en el cruce de Santa Teresa.
- 6.11. Se realizó la videograbación del Recorrido de la carretera Iguala – Teloloapan en el kilómetro 1. En la Colonia Lomas del Coyote al basurero del Municipio de Cocula en el estado de Guerrero. Ruta 1
- 6.12. Se realizó la videograbación del Recorrido de la carretera Iguala – Teloloapan en el kilómetro 1. En la Colonia Lomas del Coyote al basurero del Municipio de Cocula en el estado de Guerrero. Ruta 2
- 6.13. Se realizó la videograbación del Recorrido del Bausero del Municipio de Cocula al Rio San Juan, ubicando la casa más cercana al Basurero en el Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero.
- 6.14. Se realizó la videograbación del Recorrido de la Casa Ejidal ubicada en la calle Hidalgo Colonia Centro del Poblado del Apipilulco del Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero a la Calle Juan N Álvarez esquina con Anillo Periférico norte en la Colonia Juan N Álvarez en Igual Guerrero.
- 6.15. Se realizó la videograbación del Palacio de Justicia ubicado en la Carretera iguala Chilpancingo a la Altura de la desviación México - Acapulco en Iguala Guerrero. Los días 07, 08 y 09 de Abril del 2015 en el Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

PERITO EN AUDIO Y VIDEO



Se remite un Dictamen con Dos Discos formato DVD marca SONY con número de identificación, 



Rev.:0



658

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE  
DEPARTAMENTO DE AUDIO Y VIDEO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ALUSE**

FOLIO: 27122  
EXPEDIENTE: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015  
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 7 de abril del 2015

LICENCIADO,

[Redacted]

FISCAL COORDINADOR MIXTO ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA  
DE SEQUESTRO DE LA SEIDO  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2017/2015** de fecha **6 de abril del 2015** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **6 de abril del 2015**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, [Redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE

[Redacted Signature]

C.C.P. Q.E.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA.- COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO. PRESENTE.  
C.C.P. PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. PRESENTE.  
C.C.P. ARCHIVO.

[Redacted]

[Redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIA**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo (12:00) doce horas del día (15) quince de abril del año (2015) dos mil quince la suscrita ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

**HACE CONSTAR:-**-----

---VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa en la que se actúa y en apoyo a diligencias realizadas, es necesario solicitar atento oficio al **GENERAL DE BRIGADA DE JUSTICIA MILITAR [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR**, para que designe personal a su cargo para que a efecto de que informe y remita la documentación concerniente a los a los manuales, códigos de conducta, de actuación, y deberes militares, lo anterior, con fundamento en los 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 73, 74, 125, 127 bis y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento.-----

**ACUERDA**-----

---ÚNICO.- Gírese atento oficio al **GENERAL DE BRIGADA DE JUSTICIA MILITAR Y LIC. JESUS GABRIEL LOPEZ BENITEZ PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR**, de la Procuraduría General de la R [REDACTED] acuerdo que antecede.-----

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público [REDACTED] Especializada en Investigación de Delitos en Mater [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia O [REDACTED] 6 párrafo primero del Código Federal de Proce [REDACTED] s testigos de asistencia con quienes da fe.-----

---RAZÓN.- Seguidamente y [REDACTED] acuerdo que antecede, girando el oficio nú [REDACTED] efecto.-----

TES [REDACTED]

TI [REDACTED]

LIC [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

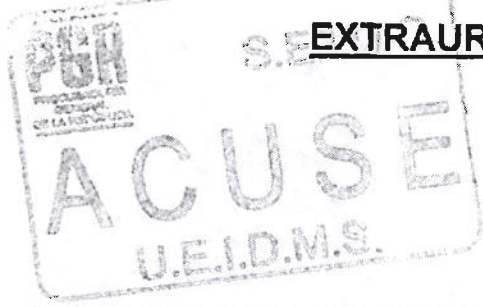




652

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2764/2015

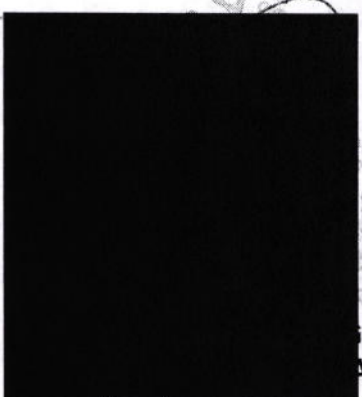
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 15 de abril de 2015.  
"2015, año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón"

**GENERAL DE BRIGADA DE JUSTICIA MILITAR  
Y LIC. JESÚS GABRIEL LÓPEZ BENÍTEZ  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.**  
Dirección: BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO ESQ. EJÉRCITO NACIONAL,  
COL. IRRIGACIÓN, DEL. MIGUEL HIDALGO. D.F. C.P. 11500  
**PRESENTE**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro superior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracción II y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso a), b) y f) fracción IV y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento; y de conformidad con el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 23 de noviembre de 2012, para que designe personal a su digno cargo afecto de que informe y remita la **documentación concerniente a los manuales, códigos de conducta, de actuación, y deberes militares, mediante los cuales deben regirse.**

Sin más por el momento le mando un respetuoso saludo.



EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.



DE LA FISCALÍA ESPECIAL "D"  
DE LA SEIDO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIA**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo (12:10) doce horas con diez minutos del día (15) quince de abril del año (2015) dos mil quince la suscrita ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

**HACE CONSTAR:**-----

---VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa en la que se actúa y en apoyo a diligencias realizadas, se solicita atento oficio al Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION, para que designe personal a su cargo para que a efecto de que designe peritos en las materias: VIDEO, FOTOGRAFIA Y ANTROPOLOGIA FORENSE, quien deberán presentarse los días 15, 16 y 17 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE a las 9:00 horas. Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 73, 74, 125, 127 bis y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento.-----

**ACUERDA**-----

---ÚNICO.- Gírese atento oficio al Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION, de la Procuraduría General de la República, en el acuerdo que antecede.-----

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] ES LOPEZ LUCHO Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en el artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en cumplimiento al acuerdo que antecede, girando el oficio número [REDACTED] 285/2015 para tal efecto.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]



654

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

ACUERDO DE DILIGENCIA

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo (12:10) doce horas con diez minutos del día (15) quince de abril del año (2015) dos mil quince la suscrita ciudadana Licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, asocia a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

HACE CONSTAR:-

---VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa en la que se actúa y en apoyo a diligencias realizadas, se solicita atento oficio al Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA DIRECTOTA GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION, para que designe personal a su cargo para que a efecto de que designe peritos en las materias: VIDEO, FOTOGRAFIA Y ANTROPOLOGIA FORENSE, quien deberán presentarse los días 15, 16 y 17 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE a las 9:00 horas, códigos de conducta, de actuación, y deberes militares, mediante los cuales deben girarse. Con fundamento en los 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 73, 74, 125, 127 bis y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento. -----

ACUERDA

---ÚNICO.- Gírese atento oficio al Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA DIRECTOTA GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION, de la Procuraduría General de la República [redacted] en el acuerdo que antecede. -----

C

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en el artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

AMC

---RAZÓN.- Seguidamente se giró el oficio [redacted] cumplimiento al acuerdo que antecede, girando el oficio [redacted] 2015 para tal efecto. -----

TEST

LIC

LIC.

LIC

LIC.





**EXRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2851/2015

ASUNTO: El que se indica

México, D.F. a 15 de febrero de 2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]

**DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.  
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II, 180 primer párrafo, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c), 20 fracción I, inciso b), 22 fracción I inciso d), y 32 de la Ley Orgánica de la Institución; solicito a usted designe peritos en la siguiente materias:

- VIDEO
- FOTOGRAFIA
- ANTROPOLOGIA FORENSE

Quienes deberán presentarse los días **15, 16 y 17 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE** a las **9:00 horas** en sus instalaciones para realizar diligencias para la identificación de restos óseos localizados en al [Redacted] Estado de Guerrero, relacionados con la indagatoria al rubro citada.

Lo anterior, se hace acompañar so su respectivo Registro de Cadena de Custodia.

Sin más por el momento

"SUF

LIC

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A. P. PG/SEIDO/UEIDMS/001/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONSTANCIA DE CERTIFICADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una con treinta minutos del día 15 quince de abril del 2015 dos mil quince, ante la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, acompañado de dos testigos de asistencia quienes al final firman en términos del primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; -----

HACE CONSTAR; -----

----- Que estando en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se procedió a realizar el [redacted]

[redacted] en la Consejería Jurídica de Servicios Legales, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad [redacted] lo que, con fundamento en el artículo 208 del [redacted] es, se DA FE de tener a la vista una (01) foja út [redacted] que se ordena agregar a las presentes actuaciones [redacted] como genérese los oficios correspondientes. Siendo [redacted] para todos los efectos a que haya lugar. -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

657



Consejería Jurídica y de Servicios Legales  
Dirección General del Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio

**CERTIFICADO DE INGRESO DE ENTRADA ELECTRÓNICA**

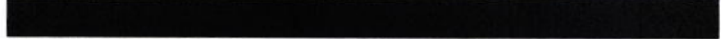


Persona que presenta: PGR,  
Notario:  
Cantidad de Entradas: 1

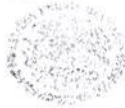
**RELACIÓN DE NÚMEROS DE ENTRADA**

P-204305/2015 (0)                      15/04/2015 01:28:11 p.m.



Página: 1 de 1   
Av. Manuel Villalongín N° 15 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F. -  
Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rppc





~~658~~  
658

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (15:40) quince horas con cuarenta minutos del día (15) quince de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

D I J O: -----

---SE TIENE recibido el acuse de la puesta a disposición con oficio número PF/DI/COE/1104/2015

[REDACTED]

1.- GILBARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "GIL" 2.- MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA alias "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN".

[REDACTED]

1.-Gildardo Lopez Astudillo, 2.- Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duba" o "Duvalin", "La rana",

[REDACTED]

Ángel Landa Bahena y/o Miguel Landa Bahena alias "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN"

[REDACTED]

Miguel Angel Landa Bahena alias "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN"

[REDACTED]

se:-----

ACUERDA

[REDACTED]



659

UEIDMS/01/2015

la Subprocuraduría de Especialización en Investigación de Delitos Organizada actúa legalmente con los tes

organizada quien

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la conformidad con el acuerdo que antecede agrega al expediente la copia de la averiguación previa en que se actúa para los efectos de

se dio cumplimiento a la averiguación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SEGURIDAD

Te  
LIC

[Redacted]

[Redacted]





SEGOB

CNS



Recibido 15/12/15

DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN CUBIERTA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

SEGOB  
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

RECIBIDO

México, D.F., a 12 de Abril del 2015.

12 ABR. 2015

OFICIO: PF/DI/COE/1104/2015

HORA: 17:00 NOMBRE: E. LÓPEZ  
CEFERESO No. 4 'NOROESTE' NAYARIT

ASUNTO: S  
Aprehensión en  
123/2014-II.

DIRECCIÓN JURÍDICA

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS,  
CON RESIDENCIA EN MATAMOROS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI, 113, 117, 118, 123, 193 fracción III en su tercer párrafo, 195 y 197 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción XXII, 19 fracciones I, IX, XIX y XXXIII de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción II inciso e), 7 fracción XVIII 16 y 32 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; al respecto, nos permitimos informar lo siguiente:

En cumplimiento parcial al oficio No. SEIDO/UEIDMS /FE-D/2524/2015, de fecha 08 de abril de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación delitos en materia de Secuestro, derivado de la Averiguación Previa PGR/SEIDC/UEIDMS/001/2015, donde se solicita se dé cumplimiento a la Orden de Aprehensión dictada dentro de la Causa Penal 123/2014-II del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, que fue librada el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, a las nueve horas, en con contra de:

- 1.- Gildardo López Astudillo alias "Gil"

Por el Delito de Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2, fracción I (contra la salud), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 13, Fracción III, del Código Penal Federal.

2.- MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN".

3.- [Redacted] "La Rana".

Por el Delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2, fracción I (contra la salud), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 13, Fracción III, del Código Penal Federal.

[Redacted]

MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN", por lo que [Redacted] se observó [Redacted] a una persona del sexo masculino [Redacted] mismo que reúne las características y rasgos fisonómicos de MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN", [Redacted]

[Redacted]

MIGUEL LANDA BAHENA y/o MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA, momento en el que procedimos a informarle que contaba con una Orden de Aprehensión girada en su contra por una Autoridad Judicial y con el propósito de garantizarle que las autoridades Federales actúan conforme a lo que establece la Constitución, respetando en todo momento sus Derechos Humanos, se procedió a dar lectura a la "Cartilla de Derechos que asisten a las personas en detención", misma que firmó la persona señalada posterior a su lectura, la cual se anexa a la presente.

662

SEGOB



CNS

COMANDO EN JEFE  
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



Dando continuidad a la cumplimentación de la Orden de Aprehensión, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Guerreros Unidos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1-MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN".

Se anexa la siguiente documentación:

- Dictamen de integridad física de la persona antes mencionada con folio [REDACTED]
- Oficio de Custodia de la Persona en tránsito para traslado a nombre de MIGUEL LANDA BAHENA y/o MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN". Con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/2653/2015
- Oficio de CESE de Custodia a nombre de MIGUEL LANDA BAHENA y/o MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN". Con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/2655/2015
- [REDACTED]
- Carta de Derechos que asisten a las personas en detención con nombre y firma.

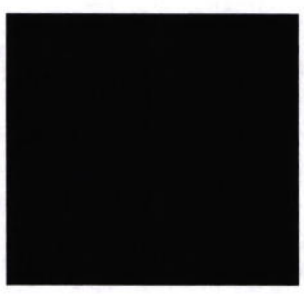
RESPECTUOSAMENTE  
"SHERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

[REDACTED]

Copias:

- Director General del Centro Federal de Readaptación Social, número 04 "Norocste", en el estado de Nayarit.-Para los efectos legales conducentes.- Presente.
- Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.-Mismo, fin.- Presente.
- Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Especializada en Investigación delitos en materia de Secuestro.-En atención a su oficio No. SEIDO/UEIDMS /FE-D/2524/2015.- Presente.
- Comisario General. [REDACTED] Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal.- Para su Superior conocimiento.- Presente.
- Comisario Jefe. [REDACTED] Coordinador de Operaciones Encubiertas de la Policía Federal.- Para su Superior conocimiento.- Presente.

664



**Número de folio: 28881**  
AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2653/2015

**ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**

México, D.F. a 11 de Abril de 2015

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

12 ABR. 2015

HORA: NOMBRADO  
CEFERESO No. 4 NOROESTE NAYARIT

DIRECCIÓN JURÍDICA



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

Los que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designados para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emitimos el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...para realicen **EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA** de la persona que responde al nombre **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"...**;

**MÉTODO DE ESTUDIO.** inductivo-deductivo.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**  
1).- Petición Ministerial. 2).-Revisión del individuo en estudio.

**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL:** siendo las 23:40 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA**

**A LA INSPECCIÓN GENERAL:** se le encontró consciente, ambulatorio, con actitud libremente escogida, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, marcha normal, sin facies característica.

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:** Se encuentra con lenguaje coherente y congruente, bien orientado en tiempo, lugar, persona y circunstancia. Niega padecimientos crónico degenerativos y tratamientos médicos. Después de explicarle para qué es y en qué consiste el examen médico legal, acepta la revisión médico legal completa.

Rev.: 2 -MF-01 FO-MF-08



**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

[Redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

[Redacted]

**ANÁLISIS MEDICO LEGAL.**

En el caso de **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"** [Redacted]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

**UNICA.** Quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**, [Redacted]

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

SURÓS BATILLÓ JUAN. *Semiología Médica y Técnica Exploratoria*. 10ª. Edición. Salvat Editores.  
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.  
ANEXOS. Ninguno

ATENTAMENTE

MÉDICOS OPI

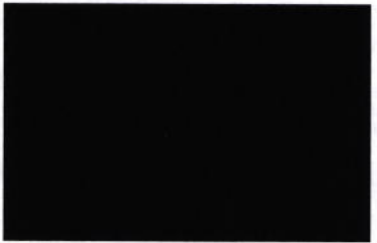
DR.

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

663



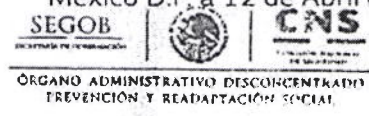
Número de folio: 28898

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2656/2015

ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.

México D.F. a 12 de Abril de 2015.

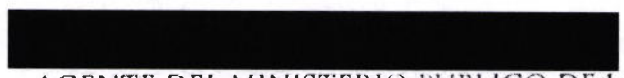


12 ABR. 2015

HORA: 12:00 NOMB: [REDACTED]  
CEFERESO No. 4 'NOROESTE' NAYARIT

RECORRIDO

DIRECCIÓN JURÍDICA



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designadas para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emitimos el siguiente:

DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...para realicen EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA de la persona que responde al nombre MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"..."

**MÉTODO DE ESTUDIO.** Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1).- Petición Ministerial. 2).-Revisión del individuo en estudio.

**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL:** siendo las 11:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la Subdelegación Zona Centro de la Agencia en Camarones ubicada Poniente 44 No. 2782, Colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, C.P. 28700, México, D.F., una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA**

**A LA INSPECCIÓN GENERAL:**

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:**

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

Rev.: 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

FO-MF-

[REDACTED]

[REDACTED]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

**ANÁLISIS MEDICO LEGAL.**

En el caso de **MIGUEL LANDA BAHENA** y/o **MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN"** y/o **"DUVA"** y/o **"CHEQUEL"** [REDACTED]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

**UNICA.** Quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA** y/o **MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN"** y/o **"DUVA"** y/o **"CHEQUEL"**, [REDACTED]

**Nota:** [REDACTED]

Ambos

presentaron al C. **MIGUEL LANDA BAHENA**, al servicio médico forense de esta institución.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.  
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.  
ANEXOS. Ninguno

ATENTAMENTE

RITOS MÉDICOS OFICIA [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES  
DE MEDICINA FORENSE  
Ref: IT-MF:01 [REDACTED]



PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Seguridad

PGR S.E.I.D.O.  
**ACUSE**  
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2654/2015

ASUNTO: SE SOLICITA CUSTODIA DE PERSONA  
EN TRANSITO PARA TRASLADO

**EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL**

SEGOB | CNS  
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
12 ABR. 2015  
HORA: 7:00 HOMBRE  
CEFERESO No. 4 'NOROESTE' NAYARIT  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
RECEBIDO

México Distrito Federal, a 11 de abril del 2015  
2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Favón

C. ENCARGADO DE LA POLICÍA FEDERAL  
EN LA SUBDELEGACIÓN CAMARONES (ÁREA DE SEPAROS)  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 3 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), 22- I c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento; me permito solicitar el **INGRESO** a sus instalaciones de **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**, para su **CUSTODIA** toda vez que se encuentra en Tránsito para ser ingresado a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento al mandato Judicial (**ORDEN DE APREHENSIÓN**), otorgado el día (24) veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, dentro de la **Causa Penal 123/2014-II**

De igual manera, para la cumplimentación de la **ORDEN DE APREHENSIÓN** librada día (06) seis de enero del (2015) dos mil quince, por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de la **Causa Penal 1/2015-II**.

Sin otro particular, apruebo un cordial saludo.

"SUFRA...  
CIÓN."  
AGENTE DEL M... FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

Stamp: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD  
Stamp: 12 ABR 2015  
Stamp: DIRECCIÓN JURÍDICA

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

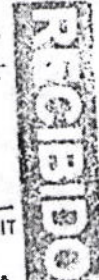
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
Triplicado Abierto de la PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2655/2015  
ASUNTO: SE SOLICITA CESE DE CUSTODIA DE PERSONAS

EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL

SEGOB



CNS



México Distrito Federal, 12 de abril del 2015  
2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO READAPTACIÓN SOCIAL

12 ABR. 2015

HORA: 11:00 NOMBRADO: [REDACTED]  
CEFERESO No. 4 NOROESTE NAYARIT

DIRECCIÓN JURÍDICA

C. ENCARGADO DE LA POLICÍA FEDERAL EN LA SUBDELEGACIÓN CAMARONES (ÁREA DE SEPAROS) PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 3 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), 22-I-c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento; me permito solicitar **DEJE SIN EFECTOS** la custodia en sus instalaciones de la persona que responden al nombre **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**, quien se encontraba en Tránsito para ser ingresado a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a las **ORDENES DE APREHENSIÓN** que pesan en su contra. Siendo dictadas el día (24) veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, dentro de la **Causa Penal 123/2014-II**; así como la dictada el día seis de enero del (2015) dos mil quince otorgado por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de la **Causa Penal 1/2015-II**; quien será trasladado para dar cumplimiento al internamiento por elemento de la Policía Federal.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración y en un cordial saludo.

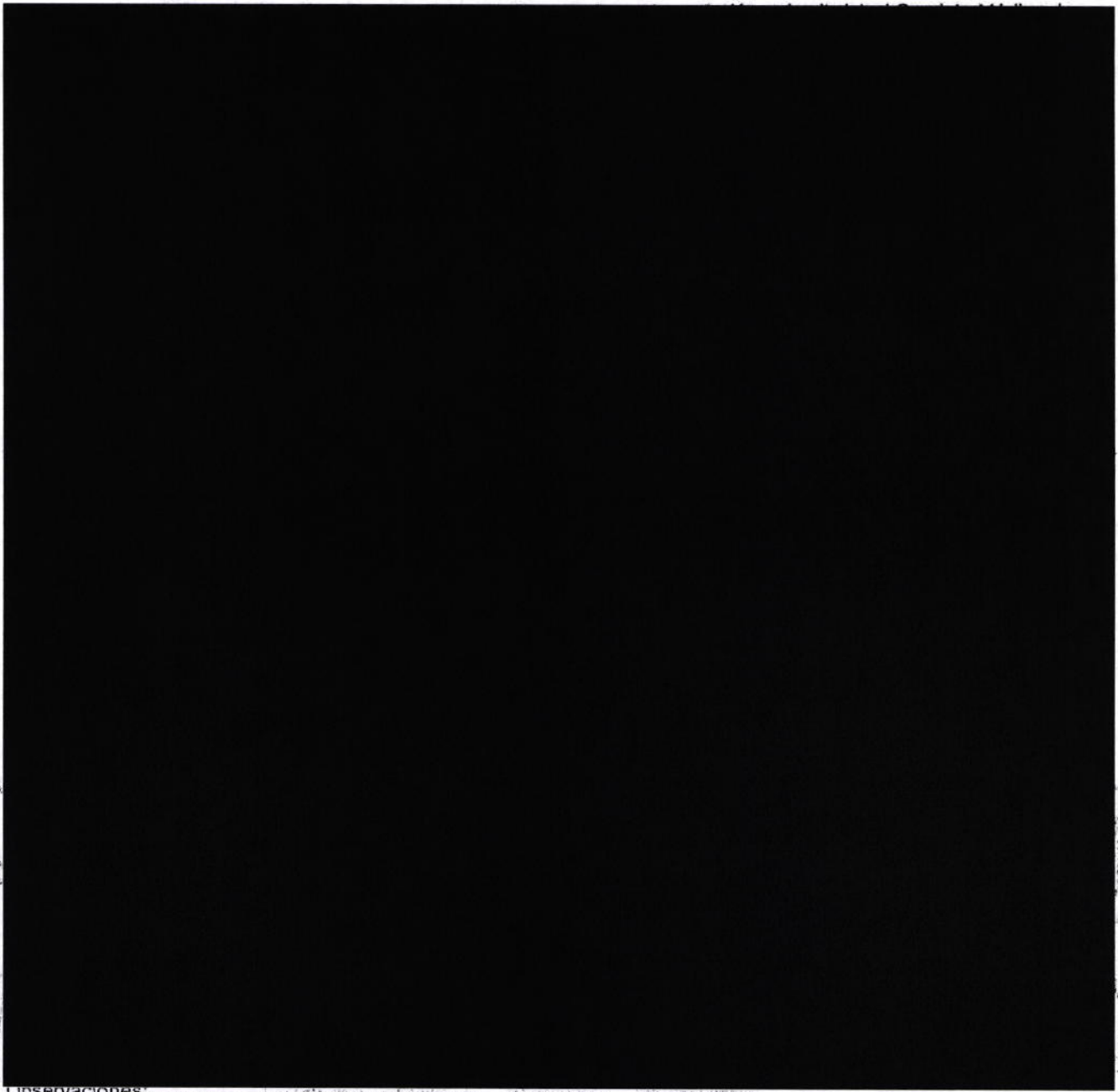
[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.





ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso:  Egreso:  Fecha: 12/04/2013



Observaciones: \_\_\_\_\_

Antecedentes médicos de importancia: \_\_\_\_\_

Generalidades Odontológicas Normal

Impresión diagnóstica: Normal

Lesiones traumáticas externas. Si:  No:

Nombre, Firma y Cédula del médico: \_\_\_\_\_



**POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE INTELIGENCIA  
COORDINACION DE OPERACIONES ENCUBIERTAS  
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y VIGILANCIA**

México, D.F., a 14 de Abril del 2015.

**ASUNTO:** Tarjeta Informativa

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS,  
CON RESIDENCIA EN MATAMOROS**

**P R E S E N T E.**

En cumplimiento parcial al oficio No. SEIDO/UEIDMS /FE-D/2524/2015, de fecha 08 de abril de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Lic. Lourdes López Lueho Iturbe, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación delitos en materia de Secuestro, derivado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, donde se solicita se dé cumplimiento a la Orden de Aprehensión dictada dentro de la Causa Penal **123/2014-II** del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, que fue librada el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, a las nueve horas, en con contra de:

1.- Gildardo López Astudillo alias "Gil"

Por el Delito de Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2, fracción I (contra la salud), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 13, Fracción III, del Código Penal Federal.

2.- MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN".

3.- [Redacted] "La Rana".

[Redacted]

Por el Delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2, fracción I (contra la salud), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 13, Fracción III, del Código Penal Federal.

Me permito informar que se dio por cumplido parcial la orden de aprehensión antes señalada, en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit, el día 12 de abril del presente siendo las diecinueve horas con treinta minutos se da por terminada el Acta Administrativa de Ingreso de Inculpado de Fuero Federal **MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN"**, por lo anterior se procedió a realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cabal cumplimiento a su orden, Gestionando vuelos con la superioridad para trasladarnos de la ciudad de Tepic, Nayarit a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, sin encontrar alguna aerolínea que contara con el servicio, motivo por el cual se nos ordenó realizar el traslado vía terrestre a la Ciudad de México con la finalidad de dar cumplimiento a la notificación a usted, en tiempo y forma, así mismo se solicitó a la superioridad la gestión del traslado de manera institucional del Aeropuerto de la ciudad de México al aeropuerto de Matamoros Tamaulipas.

LABOR DE SECUESTRO

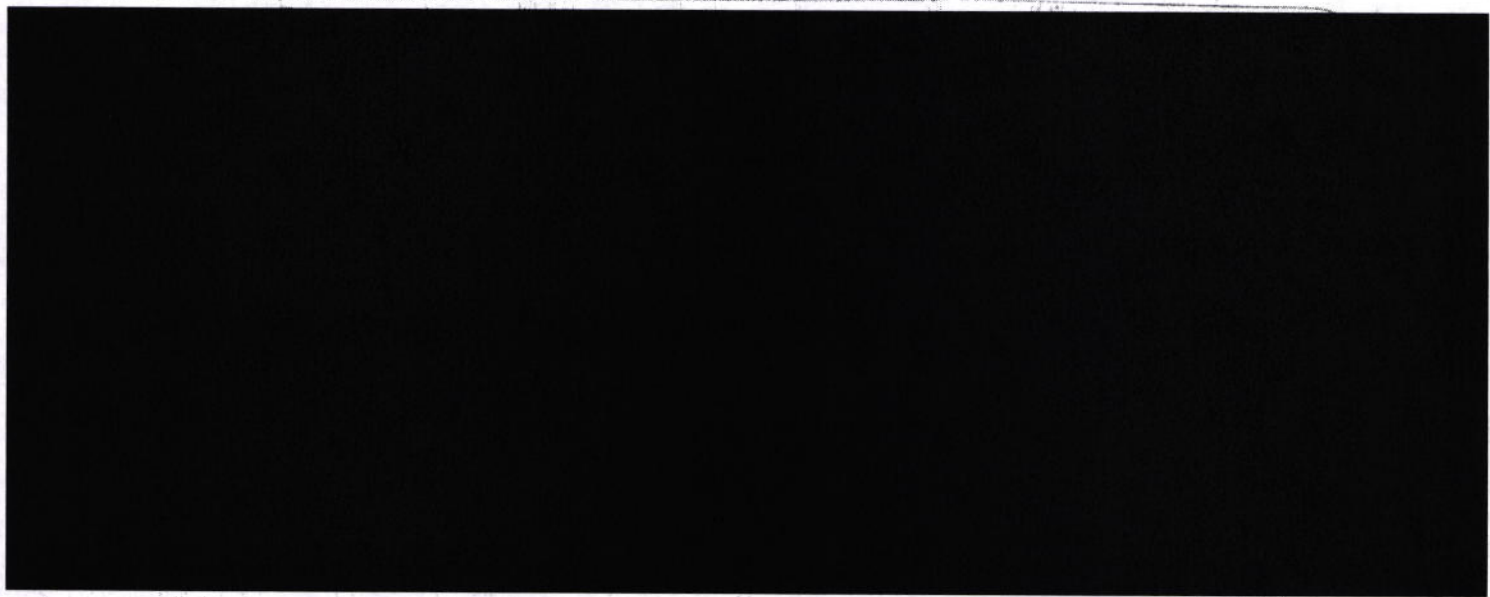
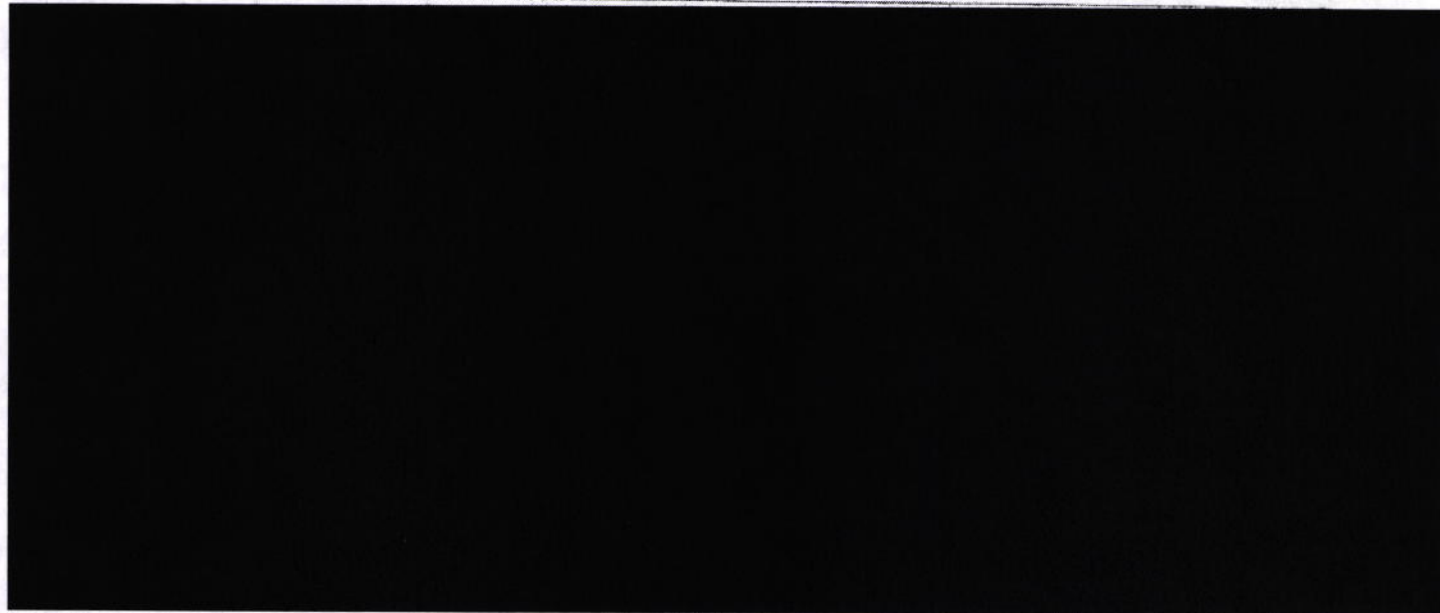
Derivado de la saturación de vuelos se logró obtener el vuelo más próximo para el día 14 de Abril del presente.

Lo anterior se hace de su conocimiento, en virtud de justificar la demora de la notificación.

**RESPETUOSAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LOS C.SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL**



672



Faint, illegible text or markings scattered across the bottom half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

# CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN



## DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN LA DETENCIÓN



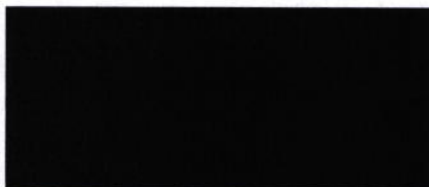
1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de que decida declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección. En caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le informe a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

Unidad  
 Adolfo Ruiz Cortines No. 1543  
 C.P. Hermanos del Pedregal  
 Del Álvaro Obregón  
 C.P. 01400 México DF

CEAC  
 USG  
 Línea gratuita  
 01 800 440 3690

SEGOB

CMU



674

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

13087 n-502

03 Cajas Certificadas

09 ABR 2015

RECIBIDO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

HORA: 11:05

**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015  
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2524/2015

ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN

México, D.F., a 08 de Abril del 2015  
2015. Via del Generalísimo José María Morelos y Pavón

12 ABR. 2015

HORA: 7:00 NOMBRE: [REDACTED]  
CEFERESO No. 4 NOROESTE NAYARIT

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS  
COMISIONADO DE LA POLICIA FEDERAL  
PRESENTE

ATT' MTRO. RAMON EDUARDO PEQUEÑO GARCÍA  
COMISARIO GENERAL TITULAR DE LA  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XI, 113, 134 párrafo tercero, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3 y 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso B subincisos a), f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Institución, comunico a Usted que el día (24) VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, [REDACTED] Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, encargada del despacho por ministerio de Ley en términos del artículo 161 de la LOPJ del CJF, quien actúa asistida de la licenciada [REDACTED] Secretaria que autoriza; dentro de la Causa Penal 123/2014-II, LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de:

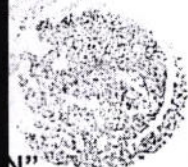
1. Gildardo Lopez Astudillo
2. Miguel Ángel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba" o "Duvalín"
3. [REDACTED] "La Rana"
4. [REDACTED]

Todos por la comisión del delito de Delincuencia Organizada.

Por lo anterior solicito designe elementos de la Policía Federal a su digno cargo, con la finalidad de que realicen bajo su más estricta responsabilidad, la cumplimentación de la presente ORDEN DE APREHENSIÓN respecto de la persona antes mencionada, quien deberá quedar a disposición del Juez que los reclama

Sin más por el momento

[REDACTED]



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

H. Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.

Vistos para resolver los autos de la causa penal 123/2014-II, con relación a la orden de aprehensión solicitada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en México, Distrito Federal, en contra de:

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

... como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para [REDACTED] e inciso b) para los restantes, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

1.- Gildardo Lopez Astudillo, Alias "Gil"  
3.- Miguel Angel Landa Bahena, Alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin",  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] "La Rana", 13.- Miguel

[REDACTED]  
Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil"  
[REDACTED]

[REDACTED]



52. Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil"



54. Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel", y/o "Duba" y/o "Duvalin"



"La Rana"



...RAL DE LA REPUBLICA...  
...SPECIALIZADA EN...



Por el delito de [redacted] previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



Por el delito de [redacted] previsto en el artículo 222, fracción II, párrafo tercero, en relación con el numeral 13, fracción II, ambos del Código Penal Federal.

SEGUNDO. En la misma hora y fecha [redacted] en contra de:



Por los siguientes delitos:

DELINCUENCIA ORGANIZADA previsto por el artículo 2, fracción I, (contra la salud, con fines de fomento) y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a), en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal contra la

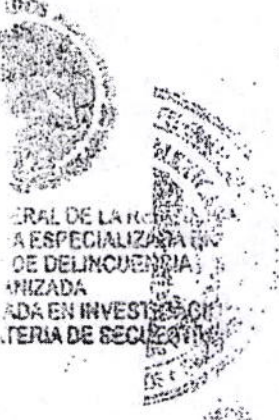


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la suspensión del procedimiento hasta en tanto se cumplimente la presente orden de aprehensión, debiendo remitirse el expediente en que se actúa al archivo provisional.

QUINTO. Toda vez que este Juzgado declaró carecer de competencia para conocer de los diversos delitos que en sus términos se precisaron a lo largo de esta resolución, tomando en consideración que no existe solicitud de incompetencia por declinatoria ni promoción incidental en ese sentido que plantearan las partes, máxime que la remisión de actuaciones prevista en el numeral 433 del Código Federal de Procedimientos Penales es inaplicable al caso por no actualizarse el contexto procesal que en dicho arábigo se describe; con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales se dejan a salvo los derechos de la consignante para ejercer acción penal ante quien estime procedente o recurrir esta resolución por los medios legales procedentes.

Notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y cúmplase.



[Redacted]  
Secretaría del Juzgado Número de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular, autorizadas por el Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa asistida de la Licenciada [Redacted] Secretaría que autoriza. Doy fe.

Joel. (dos firmas ilegibles)

La anterior es copia fiel y exacta de su original que obra agregado al proceso penal 123/2014-II, instruido en contra de **Gildardo López Astudillo y otros**, por el delito de delincuencia organizada y otros, donde se cotejó y compulsó debidamente, lo que hago constar y certifico para todos los efectos legales conducentes.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, 24 de diciembre de 2014.

[Redacted signature area]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRACIÓN  
En la Ciudad de México a 8 de Abril de 2016  
El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público [Redacted] en los artículos 16  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

Que las presentes copias  
tuvieron a la vista dentro de  
hojas útiles, las cuales se

mismas que  
res de -1-  
respondient

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRACIÓN

178

SEGOB

CNS

POLICIA FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO FEDERAL  
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
 JEFATURA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS  
 DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS  
 14 ABR. 2015  
 R  
 Nombre y Firma:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA  
 ORGANIZADA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

12 ABR. 2015

HORA: 11:00 NOMBRE: [REDACTED]  
 CEFERESO No. 4 NOROESTE NATAMIT

DIRECCIÓN JURÍDICA

SEIDO

México, D.F., a 12 de Abril del 2015.

OFICIO: PF/DI/COE/1105/2015  
 ASUNTO: Se cumplimenta Orden de Aprehensión en relación a La Causa Penal 1/2015-II

**JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN MATAMOROS.**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI, 113, 117, 118, 123, 193 fracción III en su tercer párrafo, 195 y 197 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción XXII, 19 fracciones I, IX, XIX y XXXIII de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción II inciso e), 7 fracción XVIII 16 y 32 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; al respecto, nos permitimos informar lo siguiente:

En cumplimiento parcial al oficio No. SEIDO/UEIDMS /FE-D/2521/2015, de fecha 08 de abril de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro, derivado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, donde se solicita se dé cumplimiento a la Orden de Aprehensión dictada dentro de la Causa Penal 1/2015-II del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, que fue librada el día seis de enero de dos mil quince, a las diecinueve horas, en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] Por el Delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracción I (contra la salud, con fines de fomento) y 4, fracción I, inciso a) e inciso b) por lo que respecta a los restantes y 5

679

fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, cometido en términos de la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal.

[REDACTED]

Gildardo López Astudillo alias "Gil", Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duba" o "Duvalín", [REDACTED] alias "La Rana", [REDACTED]

Por su probable responsabilidad en la comisión del Delito de Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, Inciso C) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cometido en términos de los previsto por el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

[REDACTED] por su probable responsabilidad en el Delito de Desaparición Forzada de Personas, previsto y sancionado en los artículos 3, 4 y 6, fracciones I, III y IX, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, cometidos en términos del numeral 13, fracción III del Código Penal Federal.

El día 11 de abril del año en curso, continuando con las labores de investigación y localización se logró saber que la persona antes señalada, se encontraba realizando tramites en la [REDACTED]

[REDACTED]

Federal, por lo que se estableció el servicio de vigilancia fija y móvil en los alrededores de la Subprocuraduría, con la finalidad de dar debido y cabal cumplimiento a la Orden de Aprehensión dictada dentro de la Causa Penal 1/2015-II del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en contra de MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN", por lo que siendo las 23:05 horas aproximadamente, se observó salir de las oficinas antes citadas a una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED] de edad, mismo que reúne las características y rasgos fisonómicos de MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN", motivo por el cual al acercarnos y corroborando que se trataba de la misma persona, los suscritos nos identificamos plenamente como Policías Federales, solicitándole se identificara, a lo que refirió que no cantaba con credencial alguna que pudiera exhibir, por lo que de manera verbal refirió llamarse MIGUEL LANDA BAHENA y/o MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA, momento en el que procedimos a informarle que contaba con una Orden de Aprehensión girada en su contra por una Autoridad Judicial y con el propósito de garantizarle que las autoridades Federales actúan conforme a lo que establece la

Constitución, respetando en todo momento sus Derechos Humanos, se procedió a dar lectura a la "Cartilla de Derechos que asisten a las personas en detención", misma que firmó la persona señalada posterior a su lectura, la cual se anexa a la presente.

Dando continuidad a la cumplimentación de la Orden de Aprehensión, nos trasladamos a las oficinas de la Procuraduría General de la Republica (Camarones), ubicada en calle Poniente 44, número 2782, colonia San Salvador Xochimanca, delegación Azcapotzalco, C.P. 28700, México Distrito Federal, arribando a las 23:25 horas del día 11 de Abril del presente, con la finalidad de realizarle el certificado de integridad física, para poderlo trasladar al Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit.

Continuando con la logística y trámites administrativos para la debida cumplimentación de la orden de aprehensión, se implementaron medidas de seguridad y custodia con la finalidad de prever cualquier acción de evasión de la justicia y considerando el grado de peligrosidad que representaba si se trasladaba vía terrestre, debido a los antecedentes que se tienen por pertenecer al grupo delincuencia denominados Guerreros Unidos, ya que considerando que podría ser interceptado el convoy por miembros del grupo antes referido para su rescate, se determinó que el traslado se realizaría vía aérea. Se hace mención que no se encontró disponibilidad en ninguna otra aerolínea, obteniendo el vuelo más próximo en la aerolínea Aeromar, de la Ciudad de México, con destino al Aeropuerto Internacional de Tepic, Amado Nervo, ubicado en Domicilio Conocido, S/N, el Pantanal, 63788, Tepic, Nayarit, con un horario de salida 15:00 horas y de llegada a las 15:55 horas a este aeropuerto.

Por lo que se determinó solicitar un oficio de custodia de persona en tránsito para traslado, con la finalidad de que el presunto inculcado permaneciera con las medidas de seguridad requeridas en las instalaciones de la Procuraduría General de la Republica (camarones), en el área de tránsito, donde permaneció en los separos de la Procuraduría, resguardando la integridad física del Probable Responsable, en estricto apego a sus derechos humanos, estableciendo las más estrictas medidas de seguridad y custodia.

Siendo las 11:00 horas, del día 12 de abril del año en curso, se procedió a realizar el trámite necesario para el Cese de Custodia y su debida certificación médica, procediendo a realizar el operativo de seguridad de traslado del detenido, saliendo a las 11:30 horas de las instalaciones de la Procuraduría General de la Republica en mención, con destino al Aeropuerto de la Ciudad de México para realizar los trámites necesarios ante las autoridades aeroportuarias para abordar en el vuelo a las 15:00 horas.

681

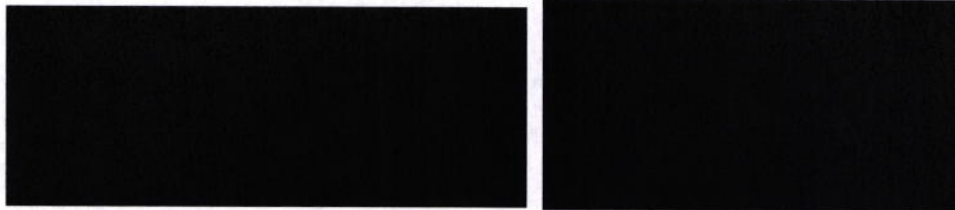
Al arribar al Aeropuerto Internacional de Tepic, Amado Nervo, se implementó la logística necesaria de seguridad para su inmediato traslado al Centro Federal de Readaptación Social Número 04 "Noroeste", ubicado en el Estado de Nayarit; lugar donde quedo a su disposición:

**1.-MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN".**

Se anexa la siguiente documentación:

- Dictamen de integridad física de la persona antes mencionada con folio 28881 y 28898 de fechas 11 y 12 de abril del presente
- Oficio de Custodia de la Persona en tránsito para traslado a nombre de **MIGUEL LANDA BAHENA y/o MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN"**. Con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/2653/2015
- Oficio de CESE de Custodia a nombre de **MIGUEL LANDA BAHENA y/o MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN"**. Con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/2655/2015
- Copia fotostática de pases de abordar utilizado para el traslado del inculpadao
- Carta de Derechos que asisten a las personas en detención con nombre y firma.

**RESPETUOSAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LOS SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL**



**Copias:**

- Director General del Centro Federal de Readaptación Social, número 04 "Noroeste", en el estado de Nayarit.-Para los efectos legales conducentes.- Presente
- Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con Residencia en Matamoros.-Mismo, fin.- Presente.
- Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Especializada en Investigación delitos en materia de Secuestro.-En atención a su oficio No. SEIDO/UEIDMS /FE-D/2521/2015.- Presente.
- Comisario General. Mtro. Ramón Eduardo Pequeño García. Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal.- Para su Superior conocimiento.- Presente.
- Comisario Jefe. [Redacted] Coordinador de Operaciones Encubiertas de la Policía Federal.- Para su Superior conocimiento.- Presente.





682

**Número de folio: 28881**  
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2653/2015

**ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**  
México D.F. a 11 de Abril de 2015.

SEGOB | CNS  
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
12 ABR. 2015  
HORA: 2:00 NOMBRE: [REDACTED]  
CEFERESO No. 4 NOROESTE NAYARIT  
DIRECCIÓN JURÍDICA

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

Los que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designados para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emitimos el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...para realicen **EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA** de la persona que responde al nombre **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"...**:"

**MÉTODO DE ESTUDIO.** Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1).- Petición Ministerial. 2).-Revisión del individuo en estudio.

**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL:** siendo las 23:40 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA** [REDACTED]

**A LA INSPECCIÓN GENERAL:** [REDACTED]

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:** [REDACTED]

Rev.:

-01

FO-MF-08

682  
683



**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

[REDACTED]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

**ANÁLISIS MEDICO LEGAL:**

En el caso de **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"** [REDACTED]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

**UNICA.** Quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**, [REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.  
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.  
ANEXOS. Ninguno

ATENTAMENTE

LA [REDACTED] ERITOS MÉDICOS OFICIA [REDACTED]

DI [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

684

Número de folio: 28898

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2656/2015

ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.

SEGOB México D.F. 12 de Abril de 2015.  
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

12 ABR. 2015

NOM: [REDACTED] NOMBRE: [REDACTED]  
CEFERESO No. 4 NOROESTE NATARIT

DIRECCIÓN JURÍDICA

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
PRESENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designadas para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emitimos el siguiente:

DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...para realicen **EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** de la persona que responde al nombre **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**...":

**MÉTODO DE ESTUDIO.** Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1).- Petición Ministerial. 2).-Revisión del individuo en estudio.

**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL:** siendo las 11:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la Subdelegación Zona Centro de la Agencia en Camarones ubicada Poniente 44 No. 2782, Colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, C.P. 28700 México, D.F. una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA** [REDACTED]

**A LA INSPECCIÓN GENERAL:** [REDACTED]

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:** [REDACTED]

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

Rev.: 2

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS FORENSES  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES FORENSES  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES  
DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE

FO-MF-08

684  
685

[REDACTED]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

**ANÁLISIS MEDICO LEGAL.**

En el caso de **MIGUEL LANDA BAHENA** y/o **MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN"** y/o **"DUVA"** y/o **"CHEQUEL"** [REDACTED]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

**UNICA.** Quien dijo llamarse: **MIGUEL LANDA BAHENA** y/o **MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN"** y/o **"DUVA"** y/o **"CHEQUEL"** [REDACTED]

**Nota:** Los CC. [REDACTED]

[REDACTED] ambos con cargo de Suboficiales de la Policía Federal. Ambos presentaron al C. **MIGUEL LANDA BAHENA**, al servicio médico forense de esta institución.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

SURÓS BATILLO JUAN. *Semiología Médica y Exploratoria*. 10ª. Edición. Salvat Editores.

CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno

ATENTAMENTE

LEONARDO RITOS MÉDICOS OFICIALES

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS POLICIALES  
www.Ref.IT-MF-01@MEDICINA

686

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

PGR S.E.I.D.O.  
**ACUSE**  
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2654/2015

ASUNTO: SE SOLICITA CUSTODIA DE PERSONA EN TRANSITO PARA TRASLADO

**EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL**

México Distrito Federal, a 11 de abril del 2015  
2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

SEGOB  
CNS  
RECEBIDO  
12 ABR. 2015  
HORA: [REDACTED] NOMBRE: [REDACTED]  
CEFERESO No. 4 'NOROESTE' NAYARIT  
DIRECCIÓN JURÍDICA

C. ENCARGADO DE LA POLICÍA FEDERAL EN LA SUBDELEGACIÓN CAMARONES (ÁREA DE SEPAROS) PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 3 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), 22- I c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento; me permito solicitar el **INGRESO** a sus instalaciones de **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**, para su **CUSTODIA** toda vez que se encuentra en **Tránsito** para ser ingresado a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento al mandato Judicial (**ORDEN DE APREHENSIÓN**), otorgado el día (24) veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, dentro de la **Causa Penal 123/2014-II**

De igual manera, para la cumplimentación de la **ORDEN DE APREHENSIÓN** librada día (06) seis de enero del (2015) dos mil quince, por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de la **Causa Penal 1/2015-II**.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"SUFRAGANTE"  
LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

SEIDO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD  
MEXICO D.F. 11 DE ABRIL DE 2015  
[REDACTED]

686  
687

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

Triplicado Abierto de la  
PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2655/2015

ASUNTO: SE SOLICITA CESE DE CUSTODIA

DE PERSONAS

SEGOB



CNS

EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

México Distrito Federal, 12 de abril de 2015  
2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

RECIBIDO

C. ENCARGADO DE LA POLICÍA FEDERAL  
EN LA SUBDELEGACIÓN CAMARONES (ÁREA DE SEPAROS)  
P R E S E N T E.

HORA: NOMBRE: [REDACTED]  
CEFERESO No. 4 NOROESTE, NAVARIT

DIRECCIÓN JURÍDICA

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 3 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), 22-I c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento; me permito solicitar **DEJE SIN EFECTOS** la custodia en sus instalaciones de la persona que responde al nombre **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**, quien se encontraba en Tránsito para ser ingresado a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a las **ORDENES DE APREHENSIÓN** que pesan en su contra, Siendo dictadas el día (24) veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, dentro de la **Causa Penal 123/2014-II**; así como la dictada el día seis de enero del (2015) dos mil quince otorgado por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de la **Causa Penal 1/2015-II**; quien será trasladado para dar cumplimiento al internamiento por elemento de la Policía Federal.

Sin otro particular, aprovecho para saludar cordialmente.

"SUFRAGI [REDACTED]"

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA



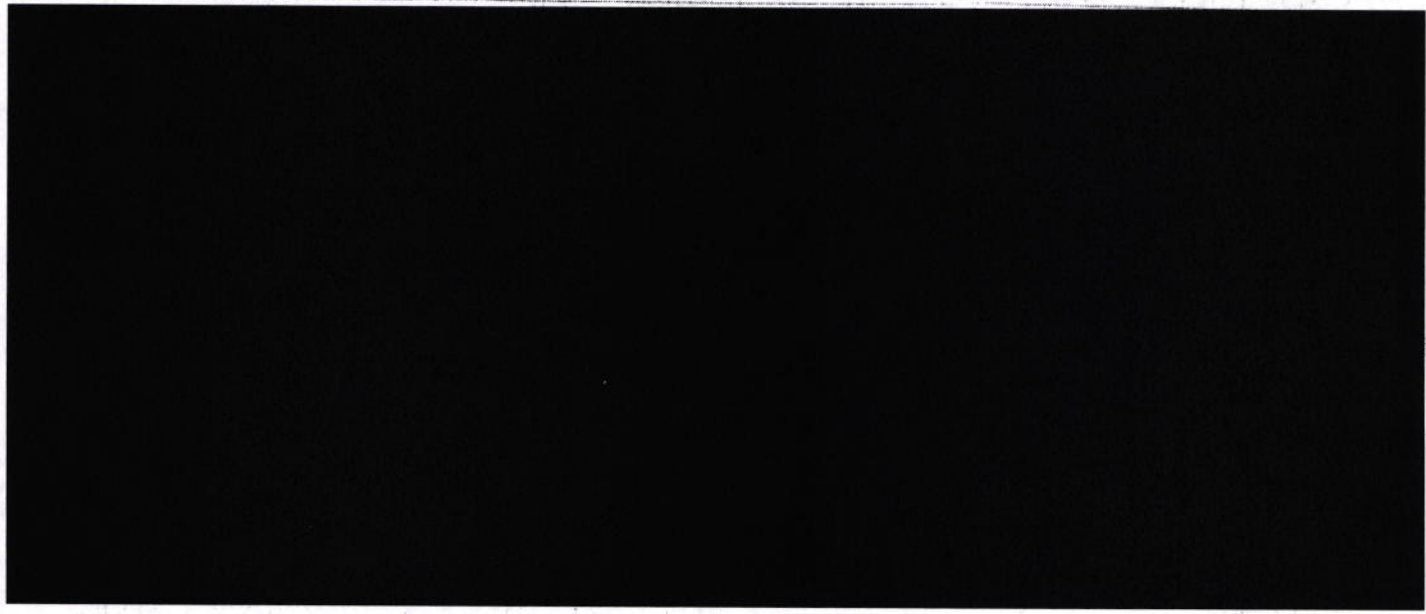
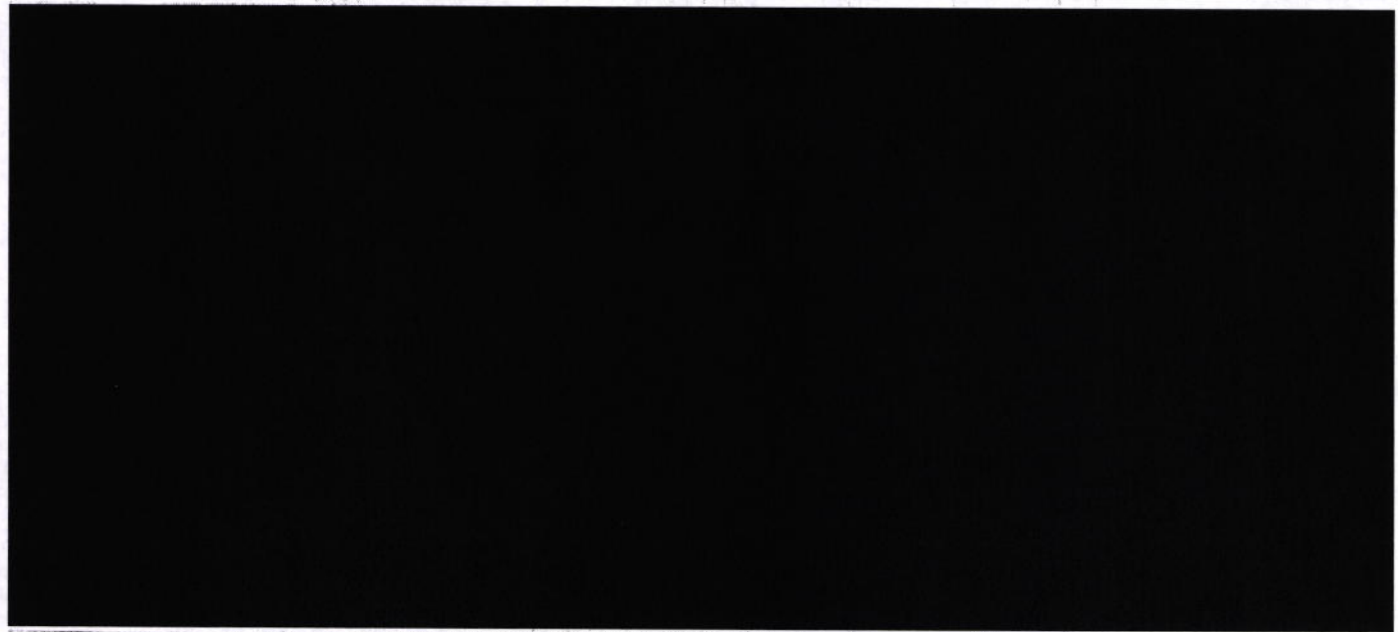
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

RECIBIDO  
12 ABR 2015

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México DF  
Tel. (55) 51 43 60 00 ext. 5117

SE FIRMÓ EN  
MÉXICO D.F.  
12 DE ABRIL DE 2015

~~688~~  
688



**CARTILLA DE DERECHOS**  
QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN



688  
689

**DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN LA DETENCIÓN**



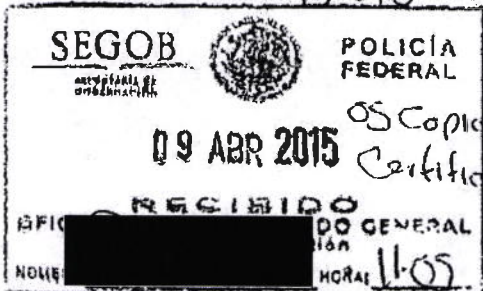
1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de que decida declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección. En caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le informe a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

Estación  
Adolfo Ruiz Cortines No. 7545  
C.P. Jardines del Pedregal  
Del Alvaro Obregón  
C.P. 01450, México, D.F.  
SEGOB  
SERVICIO DE ASISTENCIA  
CEAC  
US8  
Línea sin costo  
01 800 440 3690  
CAB





680  
691



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015  
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE/02521/2015

ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
MÉXICO, D. F., a 08 de Abril del 2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos"

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS  
COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL.  
PRESENTE

NOM: [Redacted] NOMBRE: [Redacted]  
CEFERESO No. 4 NOROESTE MATAMOROS

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ATT' MTRO. RAMON EDUARDO PEQUEÑO GARCÍA  
Comisario General Titular de La División de Inteligencia

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XI, 113, 134 párrafo tercero, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3 y 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso B subincisos a), f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Institución, comunico a Usted que el día (06) SEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, el Licenciado Jorge [Redacted] Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de la Causa Penal 1/2015-II, LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de:

- a) 1.- [Redacted]  
responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en los artículos 2º fracción I, 4 fracción I, inciso b) y 5 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- b) [Redacted] Felipe Flores Velazquez, 7.- Gildardo López Astudillo, 8.- Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel o Duva" o "Duvalin", [Redacted] la Rana y [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10 fracción I, inciso a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro.
- c) [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Desaparición Forzada de personas previsto y sancionado en los artículos 3, 4 y 6, fracciones I, III y IX de la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el estado de Guerrero.

Por lo anterior solicito designe elementos de la Policía Federal a su digno cargo, con la finalidad de que realicen bajo su más estricta responsabilidad, la cumplimentación de la presente ORDEN DE APREHENSIÓN respecto de la persona antes mencionada, quien deberán quedar a disposición del Juez que los reclama.

Sin más por el momento, le env

"SUFRAG

IÓN"

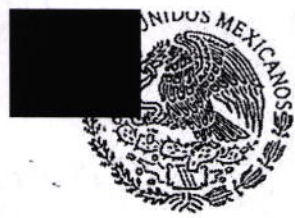
LIC. [Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO

FEDERACIÓN

ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Los datos que constan en esta resolución son los que aparecen en autos según las constancias de estos con los que se da cuenta al titular de este juzgado. Damos fe.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Secretarios de Juzgado

Herolca Matamoros, Tamaulipas; seis de enero de dos mil quince.

Vistos los autos de la causa 1/2015-I, constante de ochenta tomos, iniciada a:

[Redacted]

46.- Alvaro Martínez Márquez, 47.-

PROCURADIA  
SUBPROCURADIA  
INVESTIGACIONES  
JUNTA ESPECIAL  
DE DELITOS

[Redacted]

Así como el

[Redacted]

Villalobos, 29.- Felipe Flores Velázquez y 38.- Felipe Flores Velázquez (sic), por su probable responsabilidad en la comisión del diverso ilícito de:

Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9°, fracción I, inciso c), y 10° fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, contra:

- 1.- Gildardo López Astudillo, alias "El Gil", 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- Miguel Ángel Landa Bahena

v-3670-3003-3000-16

692  
691

alias "El Chequel" o "Duba" o "Duvalin", 9. [redacted] alias "La Rana" y [redacted]  
[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9°, fracción I, inciso c) y 10° fracción I; Incisos a), b) y c), de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, contra:

[redacted] 3 [redacted]  
[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos siguientes:

I. [redacted] previsto en los artículos 3, 4 y 6, fracciones I, III y IX de la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero; y,

**RESULTANDO:**

Primero. El tres de enero de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, consignó la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, integrada contra los referidos en el proemio de la presente resolución, por los delitos descritos en líneas precedentes, la cual se radicó en este juzgado con el número 1/20115-II.

Segundo. Previo requerimiento de información, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del cinco del mes en curso, en que se dio cuenta al juez, se hizo la radicación correspondiente, se dio aviso de inicio a la superioridad y la intervención que legalmente le compete al fiscal federal, con lo cual se cumple con el primer término de "inmediatamente" previsto en el artículo 142, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, y en segundo lugar, dentro de las veinticuatro horas se procede a resolver sobre la solicitud de órdenes de aprehensión, dentro de lo humanamente posible.

Tercero. Resulta innecesario transcribir los medios de convicción existentes en la indagatoria, pues estos constan glosados en la misma, aunado a que se pretende evitar la elaboración de resoluciones voluminosas que las hagan complejas e incluso, onerosas, lo anterior, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada; sin que con ello, se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, ya que en la misma se hará una relación y valoración de todos los medios de prueba que constan en la causa.

Cobra aplicación al respecto la jurisprudencia 1040, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible a foja 1026, del Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III. Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Novena Época, Materia Penal, del tenor siguiente:

**"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".**

**CONSIDERANDO:**

Primero. Este Juzgado, es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme a lo establecido por los artículos 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como por el Acuerdo General 3/2013 del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el que se establece la denominación, residencia y competencia de este órgano jurisdiccional; además, por estar contemplados los hechos que se investigan y que la originaron, en una legislación del orden federal, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y por razón de jurisdicción territorial por excepción y especialidad otorgada a este órgano jurisdiccional, comprendida en el Décimo Noveno Circuito.

[redacted]

"XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales".

A su vez, el Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo del precitado numeral 10, establece:

"...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos".

Asimismo, el artículo 475, del mismo texto procedimental, dispone:

<sup>1</sup> Ver foja 223, tomo LXXV, del pliego de consignación.

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

35.- Felipe Flores Velázquez,

36.- Gildardo López Astudillo alias "Gil",

43.- Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba" o "Duvalin", alias "La Rana"

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:  
Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

Con la precisión de que por los primeros treinta y cinco inculpados de la síntesis anterior, se actualiza la agravante del delito prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 10 de la legislación en comento; delito cometido en agravio de:

[Redacted text block]

su probable responsabilidad en el delito de:  
[Redacted text block]

Por ende, con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación al 149, tercer párrafo, del citado cuerpo de normas jurídicas, se suspende el procedimiento en la presente causa, hasta en tanto se obtenga la captura de los inculcados, única y exclusivamente por lo que atañe a los injustos penales en cuestión, solicitando que una vez lograda la captura de los mismos se internen en los órganos centros de reclusión Federal que el órgano administrativo desconcentrado tenga a bien designar conforme a sus facultades.

En consecuencia, se ordena el archivo provisional del expediente que se formó.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 16 Constitucional, 94, 98, 168 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de resolver y se

RESUELVE:

Primero. A las diecinueve horas se libra orden de aprehensión contra:  
[Redacted text block]

IN DEL  
ESPEL  
DELIN  
AZADA  
A EN  
SRIA DE S



PROFESIONAL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
POLICIA

[Redacted text block]

31.-

35

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

35.- Felipe Flores Velázquez

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Con la precisión de que por los primeros treinta y cinco inculpados de la síntesis anterior, se actualiza la agravante del delito prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 10 de la legislación en comento; delito cometido en agravio de:

[Large redacted text block]

por su probable responsabilidad en el delito de:

[Redacted text block]

Segundo. Transcribese esta resolución al representante Social de la Federación adscrito, para que ordene a quien corresponda su ejecución y lograda que sea la captura de los indiciados de mérito, los inteme en el Centro Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Readaptación Social que tenga bien designar el Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con sus facultades, y a disposición de este órgano jurisdiccional, para la tramitación del presente asunto.

Tercero. Con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación al 149, tercer párrafo, del citado cuerpo de normas jurídicas, se suspende el procedimiento en la presente causa, única y exclusivamente por lo que atañe a los injustos penales en cuestión, hasta en tanto se obtenga la captura de los incoados de referencia; en consecuencia, se ordena el archivo provisional del expediente que se forme.

Notifíquese indistintamente al agente del Ministerio Público de la Federación consignador o a los autorizados por éste que se hayan encargado de presentar la consignación en este Juzgado y al adscrito.

Así lo resolvió [redacted] Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, ante [redacted]

[redacted] Secretarios de Juzgado con quienes actúa. Damos fe.

----- Rúbricas -----

La suscrita [redacted] Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, **certifica:** La presente copia constante de ciento sesenta y tres folios, es testimonio de la resolución emitida en la causa 1/20 [redacted] ello, en cumplimiento a lo ordenado [redacted] Heroica [redacted] los mil quince.

[redacted] Secretaria del Juzgado [redacted] Federales en el Estado de

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE LA FUERZA DE SEGURIDAD

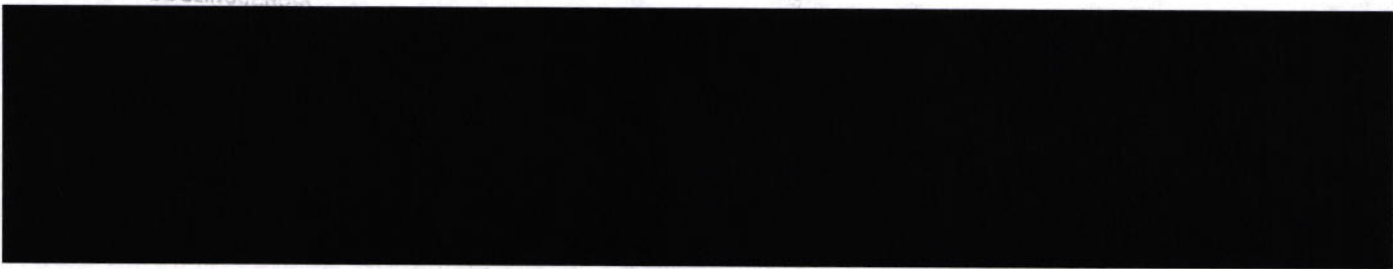


694  
 695

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 DE ABRIL DE 2015  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE"  
 CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA  
 PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS  
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 29 DEL REGLAMENTO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL  
 PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: TODAS  
 EL TITULAR: LICENCIADO GUILLERMO MONTOYA DE LA TORRE

**ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO  
 DE INculpADO DEL FUERO FEDERAL  
 664/2015**

REAL DE LA...  
 ESPECIALIZADA...  
 DE DELINCUENCIA...



ANTE QUIENES SE PRESENTA EL [REDACTED] SUBOFICIAL ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA FEDERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR ESA DEPENDENCIA, PARA HACER LA ENTREGA DEL INculpADO DEL FUERO FEDERAL MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" Y/O "DUBA" Y/O "DUVALIN", CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SEGOB/CNS/OADPRS/11299/2015, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, FIRMADO POR LA [REDACTED] COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EN SUPLENCIA DEL C. COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "...EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/2617/2015 DE FECHA 09 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL [REDACTED] FISCAL ESPECIAL, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ESPECIAL "B" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO, SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2 APARTADO "C", FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN XVIII, 127, 128 Y TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DEL INculpADO DEL FUERO FEDERAL: MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" Y/O "DUBA" Y/O "DUVALIN", QUIEN CUENTA CON ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 123/2014-II, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. POR TAL MOTIVO, SÍRVASE GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE RECIBIR A LOS INculpADOS EN MENCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIÓN DE SALUD EN QUE SE ENCUENTREN SEAN LAS IDÓNEAS PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE..." (SIC).

ASÍ MISMO, ES DE SEÑALARSE QUE SE RECIBIÓ EN ALCANCE EL OFICIO NÚMERO SEGOB/CNS/OADPRS/11393/2015 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2015 FIRMADO POR [REDACTED] COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EN SUPLENCIA DEL C. COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN EL CUAL SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE INTERNO MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" Y/O "DUBA" Y/O "DUVALIN" CUENTA CON UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN SU CONTRA POR LOS

Km. 10.690 Carretera Libre Tepic-Mazatlán, Km. 2.3 del Entronque Carretero, Tepic, Nayarit.  
 Tel. 01 (311) 211-8600 Fax. (311) 211-8620 correo electrónico: funcionario.guardia@cns.gob.mx

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



696  
697

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso:  Egreso:  Fecha: 12/04/2012

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución. Certifica que, siendo las: 18:00 horas, de la presenta fecha, examinó a un individuo de sexo:

masculino: (x) femenino: ( ) quien dijo llamarse: [redacted] y tener una edad de: [redacted] años cumplidos. A la

[Large redacted area covering the main body of the report]



697  
698

SEGOB



**POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE INTELIGENCIA  
COORDINACION DE OPERACIONES ENCUBIERTAS  
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y VIGILANCIA**

México, D.F., a 14 de Abril del 2015.

ASUNTO: Tarjeta Informativa

**JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS,  
CON RESIDENCIA EN MATAMOROS.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento parcial al oficio No. SEIDO/UEIDMS /FE-D/2521/2015, de fecha 08 de abril de 2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro, derivado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, donde se solicita se dé cumplimiento a la Orden de Aprehesión dictada dentro de la Causa Penal 1/2015-II del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, que fue librada el día seis de enero de dos mil quince, a las diecinueve horas, en contra de:

[REDACTED]

[REDACTED] Felipe Flores Velázquez, Gildardo López Astudillo alias "Gil", Miguel Angel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duba" o "Duvalin", [REDACTED] "La Rana" [REDACTED]

Por su probable responsabilidad en la comisión del Delito de Secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, Inciso C) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.



Me permito informar que se dio por cumplido parcial la orden de aprehensión antes señalada, en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en el estado de Nayarit, el día 12 de abril del presente siendo las diecinueve horas con treinta minutos se da por terminada el Acta Administrativa de Ingreso de Inculpado de Fuero Federal MIGUEL ÁNGEL LANDA BAIENA ALIAS "CHEQUEL" y/o "DUBA" y/o "DUVALIN", por lo anterior se procedió a realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cabal cumplimiento a su orden, Gestionando vuelos con la superioridad para trasladarnos de la ciudad de Tepic, Nayarit a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, sin encontrar alguna aerolínea que contara con el servicio, motivo por el cual se nos ordenó realizar el traslado vía terrestre a la Ciudad de México con la finalidad de dar cumplimiento a la notificación a usted, en tiempo y forma, así mismo se solicitó a la superioridad la gestión del traslado de manera institucional del Aeropuerto de la ciudad de México al aeropuerto de Matamoros Tamaulipas.

Derivado de la saturación de vuelos se logró obtener el vuelo más próximo para el día 14 de Abril del presente.

Lo anterior se hace de su conocimiento, en virtud de justificar la demora de la notificación.

RESPECTUOSAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LOS C.SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

### ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (16:10) dieciséis horas con diez minutos del día (15) quince de abril del año dos mil quince, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

#### ----- D I J O: -----

---SE TIENE recibido el oficio número 27125 de fecha 13 de Abril del año 2015, asignado por el perito [REDACTED] Adscritos al departamento de Criminalística de Campo, informando lo siguiente: PRIMERA: del restaurante denominado la palma, ubicado en carretera México-Acapulco kilómetro 171, rancho del cura, a la terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar, colonia Centro, en Iguala, Guerrero, que se identifica como ruta 1, hay una distancia aproximada de 8 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 18 minutos y 12 segundos a una velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora con reducciones de velocidad en 10,5 y 0 kilómetros por hora, SEGUNDA: De la terminal de autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle De Salazar, colonia centro, a la calle Bandera Nacional, colonia Centro, en Iguala Guerrero, que se identifica como ruta 2, hay una distancia aproximada de 500 metros que se recorrió en el tiempo de tres minutos y treinta y tres segundos a una velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora por reducciones de velocidad a 0 kilómetros por hora, TERCERO: de la calle Bandera Nacional a la calle de Constitución, ambas ubicadas en colonia centro, en Iguala de la Independencia Guerrero, que se identifica como ruta tres, hay distancia aproximada de 90 kilómetros que se recorrió en un tiempo de "11" segundos a una velocidad promedio de 5 kilómetros por hora, CUARTA: De la calle Constitución, ubicada en colonia centro, a la calle Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia Guerrero, que se identifica como ruta cuatro, hay una distancia aproximada de 1.5 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 6 minutos con diez segundos a una velocidad promedio de 30 kilómetros por hora. QUINTA: De la calle Juan N. Álvarez esquina con periférico Norte, ubicado en colonia Juan N. Álvarez, al Hospital Cristina, ubicado en calle Juan N Álvarez número 153, colonia Juan N Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero que se identifica como ruta cinco, existe una distancia aproximada de 400 metros que se recorrió en un tiempo de un minuto con 40 segundos a una velocidad promedio de treinta kilómetros por hora. Sexta: De la calle Juan N Álvarez esquina con periférico norte, colonia Juan N Álvarez, a la comandancia de la policía Municipal de Iguala de la Independencia, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio Lopez Rayón, colonia Centro, en Iguala de la Independencia, que se identifica como ruta seis, hay una distancia aproximada de 1.8 kilómetros que se recorrió en un tiempo de cinco minutos con cinco segundos, a una velocidad promedio de treinta y cuarenta kilómetros por hora. SEPTIMA: De la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio Lopez Rayón, colonia Centro, a la carretera Iguala-Teleolapan kilómetro 1, colonia loma de coyotes, en Iguala de la Independencia, que se identifica como ruta siete, hay una distancia aproximada de ocho kilómetros que se recorrió en un tiempo de trece minutos con quince minutos a una velocidad promedio de sesenta a ochenta kilómetros por hora. OCTAVA: En ruta alterna de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancana, esquina con Ignacio Lopez Rayón, colonia centro, a la carretera Iguala- Teleolapan kilómetro 1, colonia Lomas del Coyote, en Iguala de la Independencia, que se identifica como ruta 7A, hay una distancia aproximada de 6.9 kilómetros que se recorrió en un tiempo de ocho minutos con treinta un segundos a una velocidad de treinta y cuarenta kilómetros por hora y con reducción de velocidad a 0 kilómetros por hora. NUEVE: De la caseta de cobro de Iguala, ubicada en el kilómetro sesentauno más doscientos cincuenta, de la carretera de Cuernavaca Iguala a la terminal de Autobuses, ubicada en la calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar, colonia Centro, Iguala de la independencia, Guerrero, que se identifica como ruta ocho, hay una distancia aproximada de 4.9 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 16 minutos con treinta y dos segundos a una velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 20, 10 y 0 kilómetros por hora. DIEZ: de la unidad deportiva, ubicada en Boulevard Heroico Colegio Militar, esquina con carretera federal Texcoco, colonia Vicente Guerrero 200, al kilómetro 136 + 100 de la carretera federal Iguala Chilpancingo en el cruce de sata teresa, que se identifica como ruta 9, hay una distancia aproximada de 15 quilombearos que se recorrió en un tiempo de 18 minutos con 57 segundos a la velocidad promedio de 40 a 60 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 10 y 20 kilómetros por hora. ONCE: Del quilometro 1 de la carretera Iguala de la Independencia al basurero de cocula, en el municipio de cocula, que se identifica como ruta 10, hay7 una distancia aproximada de 26 kilómetros que se recorrió en un tiempo de una hora 16 minutos con 55 segundos a una velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora. DOCE: Del basurero de cocula a la casa más cercana a este, en el municipio de cocula, que identifica como una ruta 11, hay una distancia aproximada de 5.8 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 34 minutos con 23 segundos a una velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora. TRECE: Del basurero de cocula al Río San Juan

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [REDACTED] Fax 53 46 39 88.



700  
701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

en el municipio de cocula, que identifica como la ruta 12, hay una distancia aproximada de 7.6 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 47 minutos con 43 segundos a una velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora. CATORCE: en la ruta alterna del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, en la colonia loma de coyotes, en Iguala de la independencia al basurero de cocula en el municipio de cocula, que se identifica como ruta trece, hay una distancia aproximada de 25.7 kilómetros que se recorrió en un tiempo de una hora 9 minutos con 12 segundos a una velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora y de 5 a 10 kilómetros por hora. QUINCE: De la casa Ejidal, ubicada en la calle Hidalgo, Colonia Centro del poblado de Apipilulco en el municipio de cocula a la calle Juan N Álvarez, en el municipio de Iguala de la Independencia, que se identifica como ruta 14, hay distancia 27.6 kilómetros, que se recorrió en un tiempo de 24 minutos con 38 segundos a una velocidad promedio de 80 a 100 kilómetros por hora, con reducción de velocidad en 10, 5 y 0 kilómetros por hora. Documento constante de quince fojas útiles escrita por su anverso y un anexo de veintidós fojas útiles escritas por su anverso las cuales marca las rutas de lo antes citado a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos do [redacted] do del presente acuerdo el cual se agrega en constancias pa [redacted] es a que haya lugar.---

---ASÍ lo acordó y firma la suscri [redacted] adscrita a la Unidad Especializada e [redacted] Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializad [redacted] Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de [redacted]

---RAZÓN.- Segudamente y en la [redacted] se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregar [redacted] a la averiguación previa en qu [redacted]

Tes

LIC.



701  
702

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**

Ciudad de México, a 13 de abril de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SEIDO.  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Perito Oficial en materia de Criminalística de Campo de esta Coordinación General y propuesto para intervenir en relación con la A...  
Previa citada en el rubro, rinde el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.** Con fecha 6 abril del año en curso fue recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2015/2015, a través del cual solicita: "(...) designen peritos en las materias de CRIMINALÍSTICA, FOTOGRAFIA y VIDEO, los cuales deberán presentarse a las 8:00 ocho horas del día 07 de Marzo del año en curso, en las Instalaciones de la Subse de la Delegación de Cuernavaca de Guerrero, ubicadas en el Centro de Iguala Guerrero, peritos que deberán estar comisionados los días 07 y 08 de Abril del presente año lo anterior para el debido perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro". Por lo que una vez informado y debidamente notificado que fui propuesto con este carácter, me constata en las instalaciones mencionadas, para posteriormente trasladarme a la dirección que más adelante será señalada.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** Del contenido de su petición se desprenden que el planteamiento a resolver es el siguiente: "...lo anterior para el debido perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro..."

**MÉTODO DE ESTUDIO:** Estando establecido así el planteamiento a resolver en el extracto citado en el rubro que antecede, se procedió conforme lo señala la técnica criminalística para los casos en que no se especifica cual es el planteamiento a resolver, por lo que se procederá a realizar la fijación escrita del (o de los) lugar(es) de hechos en sus características generales y/o, en su caso, particulares del mismo; así como la descripción general indicios, evidencias, huellas o vestigios que en este se localicen; además de la interpretación criminalística de cada uno de ellos en su conjunto o de cada

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-

~~702~~  
763

uno de ellos por separado, por medio de la observación directa y estructurada y aplicando, en este caso en particular, el método cognitivo binomial inductivo-deductivo.

**ESTUDIO DE CAMPO:** Siendo el 7, 8 y 9 de abril del año que transcurre, nos constituimos en los direcciones que más adelante se enuncian:

**DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:** Diversas direcciones que se enuncian en los espacios respectivos que encuentran localizadas dentro de los límites de los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, en el Estado de Guerrero.

#### **ESTUDIO DE CAMPO**

**Para la siguiente intervención fueron utilizados los objetos que a continuación se enuncian:**

- 1.** Un vehículo oficial de la marca Volks Wagen de la línea Amarok, de color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del Distrito Federal, con capacidad para 5 pasajeros.
- 2.** Cronometro de la marca Casio Modelo HS-80TW, con una precisión cronométrica de 99,9988%.

El propósito de utilizar estos objetos es con la finalidad de medir las distancias que existen entre diferentes puntos y el tiempo en se tardan en recorrer.

#### **Rutas del martes 7 de abril.**

Por lo que constituidos en el municipio de Iguala de la Independencia, en compañía del Representante social de la federación, procedimos a medir la distancia y el tiempo de dos puntos geográficos que con anterioridad nos indico la autoridad ministerial actuante, mismos que identificamos como:

**Ruta 1: del Restaurante denominado La Palma, ubicado en carretera México-Acapulco kilometro 171, Rancho del Cura, a la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar, en la colonia Centro, en Iguala, Guerrero:**

Constituidos en el lugar se observa que se trata de una carretera de dos carriles vehiculares delimitadas por dos líneas continuas de color amarillo con acotamiento en ambos lados. Cada carril mide 3 metros de ancho con acotamiento de un metro y con orientación vehicular de surponiente a nororiente y viceversa. En el lado del suroriente de la carretera se ubica un negocio comercial denominado RESTAURANT LA PALMA, el cual es de un solo nivel y presenta una fachada de color blanco con rojo y una delimitación frontal de rejas de color blanco. En el costado surponiente de restaurante se ubica una capilla dentro de una construcción con techo de losa y columnas de tabique rojo.

Así, siendo las 11:35 horas del 7 de abril del año en curso; estando el suscrito a bordo del citado vehículo en compañía de los peritos en materia de Video y de Fotografía Forense, como piloto y copiloto respectivamente, en el kilómetro 171 de la carretera México-Acapulco, a la altura del restaurante LA PALMA, procedimos a trasladarnos a la Terminal



de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar, colonia Centro, en Iguala, Guerrero, misma que se identifica como ruta 1, por el desplazamiento que a continuación se describe:

Comenzamos por trasladarnos por la carretera citada hacia el nororiente a una velocidad de 60 a 80 kilómetros por hora hasta entroncar con Periferico oriente, el cual esta conformado por dos carriles de circulación con asfaltado en cada lado divididos por un camellon central. En este cruce se ubica un semaforo que obliga a reducir la velocidad a 0 k/h. Luego nos incorporamos por Anillo Periferico Sur hacia el poniente hasta llegar a la calle de Hermenegildo Galeana, antes en el cruce con la Calle Ignacio M. Altamirano se reduce la velocidad a 0 km/h debido al semaforo que se encuentra en esta esquina. Al llegar la calle de Hermenegildo Galeana se observa que esta presenta sentido vehicular de sur a norte y un arroyo vehicular pavimentado con una envergadura de 6.5 metros. Asimismo se observa que desde la calle de Antonio Nava Catalán hasta la calle Huerto, el arroyo vehicular, en el lado del oriente se encuentra parcialmente obstruido por puestos improvisados con cajas de madera tipo huacal cubiertos con sombrillas, que provocan que el trafico vehicular sea lento y en ocasiones se detenga. Al llegar al cruce con la calle de De Salazar, en la esquina nororiente, se ubica la Central de Autobuses, la cual esta delimitada por el sur por la calle de De Salazar, por la cual presenta una fachada de color blanco con una franja azul en la parte inferior y ventanas panorámicas y un acceso para el ingreso de pasajero en cada uno de sus extremos. En la parte superior presenta un remate de laminas de metal de color azul celeste, con la leyenda CENTRAL DE AUTOBUSES; Por el poniente se encuentra delimitada por Hermenegildo Galeana, por la que se ubica un acceso sin puerta de 10 metros de largo para el ingreso de los camiones foráneos. En el lado del norte del acceso se ubica una caseta de vigilancia construida en materiales firmes y techo de loza de 3 metros por 4 metros con ventanas y puertas de metal de color negro. En la cara sur de esta se aprecia de un circulo de color azul la leyenda MAX 10 KM/HR. La central presenta en su interior por el lado sur, 22 carriles para el ascenso y descenso del pasaje, identificados cada uno con un número que cuelga del techo. Los carriles se encuentran delimitados por perfiles pintados de color amarillo en su parte frontal con una pequeña rampa para el desplazamiento de equipaje. El carril que se identifica con el número 4 se localiza en la cuarta posición contando de poniente a oriente y este corresponde con un carril para el aparcamiento de camión foráneo. Por el lado del oriente, la central esta delimitada por la calle de Ignacio M. Altamirano la cual presenta orientación vehicular de norte a sur. Por esta calle, la central presenta un acceso sin puerta de 11 metros aproximadamente, la cual se utiliza para la salida de los autobuses controlada por una pluma metálica y por una caseta de vigilancia sin puertas ni ventanas que se ubica al norte del acceso. La distancia estimada que existe entre ambos puntos por la ruta señalada es de 8 kilómetros y el tiempo utilizado para recorrerla fue de 18 minutos con 12 segundos, a una velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad a 10, 5 y 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 1).

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO

709  
705**Ruta 2: de la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina calle Salazar, colonia Centro, a la Calle Bandera Nacional, colonia Centro, en Iguala Guerrero:**

Posteriormente, siendo las 13:25 del mismo día, procedimos en las mismas condiciones, (es decir, los peritos de Video y el de Fotografía como piloto y copiloto respectivamente, y el que suscribe en el asiento de atrás) a trasladarnos al punto siguiente que corresponde con la calle de Bandera Nacional. Por lo que nuevamente circulamos por la calle de Hermenegildo Galeana en dirección al norte, conduciendo a una velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora, con reducción de velocidad a 0 kilómetros por hora debido al semáforo que se ubica en el cruce con la Calle de Juan Aldama. Al pasar esta calle, la envergadura del arroyo vehicular aumenta a 10 metros y antes de llegar a la calle de Bandera Nacional, por el lado del oriente de la calle de Hermenegildo Galeana, se aprecia la plaza del Monumento al Bandera que corresponde con una estatua de piedra con figura de libro abierto. La plaza mide aproximadamente 60 metros de frente por 150 metros de largo. El monumento está rodeado de jardineras y bancas con superficie de piedra de cantera. Por el lado del poniente de la misma calle se ubican diversos locales comerciales y en la esquina con la calle de Bandera Nacional se ubica un semáforo. Asimismo, en la esquina norponiente de la calle de Hermenegildo Galeana con Juan Aldama se localiza una cámara de vigilancia que tiene una orientación de sur a norte y está inclinada hacia el arroyo vehicular y peatonal por el lado del poniente. De igual manera en la esquina suroriente y en la esquina norponiente del cruce de calles de Hermenegildo Galeana con Bandera Nacional, en cada uno se ubica una cámara de vigilancia tipo esfera de color ámbar. La distancia estimada que hay entre ambos puntos por la ruta descrita es de 500 metros y el tiempo utilizado para recorrerla fue de 3 minutos con 33 segundos, a una velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora con reducciones de velocidad a 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 2)

**Ruta 3: de la calle Bandera Nacional a la calle de Constitución:**

Al continuar a las 14:02 horas por Hermenegildo Galeana hacia al norte, al pasar Bandera Nacional, la calle de Hermenegildo Galeana cambia de nombre por el de Juan N. Álvarez y el siguiente cruce que sigue al de Bandera Nacional es el de la calle Constitución. Asimismo, la envergadura del arroyo vehicular entre Bandera Nacional y Constitución aumenta a 12 metros. Por el lado del oriente de Juan N. Álvarez y el tramo mencionado se aprecia la Iglesia de San Francisco de Asís, la cual presenta una fachada de color amarillo con beige delimitada por una cerca perimetral de rejas de herrería de color oscuro con columnas de materiales firmes colocadas intermitentemente. Por atrás de la iglesia se ubica la Plaza de las Tres Garantías misma que ocupa una manzana completa junto con la iglesia. De igual manera, por el lado del poniente de la calle de Juan N. Álvarez se aprecia la plaza del zocalo, la cual presenta diversas áreas verdes compuestas por flores, plantas y árboles delimitadas dentro de jardineras con perímetros de concreto.





705  
706

De la calle de Bandera Nacional a la calle de Constitución hay una distancia aproximada de 90 metros que se recorrieron en 11 segundos, a una velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 3).

**Ruta 4: de Constitución a la calle de Juan N. Álvarez esquina con Periferico norte:**

Luego al continuar por Juan N. Álvarez a una velocidad promedio de 30 kilómetros por hora con dirección al norte, al pasar la calle de Constitución la envergadura del arroyo vehicular decrece a 9 metros. Siguiendo hacia el norte, al cruzar la calle de Isidro lagunas, Juan N. Álvarez presenta dos sentidos vehiculares: de sur a norte y viceversa, sin líneas de separación vehicular ni acotamientos y con aceras de concreto en ambos lados. Al llegar a la esquina con periférico, se observan en el lado de la acera de oriente un inmueble de un solo nivel que tiene una fachada de color blanco con rojo con un anuncio comercial con la leyenda [REDACTED]. Al sur de este inmueble, se observa otro inmueble de un solo nivel que presenta una fachada de color blanco con azul en la cual se observa un negocio comercial denominado [REDACTED] LA MEJOR AGUA. Al que le sigue otro inmueble de un solo nivel con su fachada de color anaranjado con rojo con una cortina de metal de color blanco que por arriba presenta un letrero con la inscripción L [REDACTED]. Asimismo, por el lado del poniente, la calle de Juan N. Álvarez presenta un inmueble de niveles con techo de laminas de metal en la azotea con su fachada color salmón con una franja en la parte inferior de color café claro. En la planta baja se ubica un negocio comercial flanqueada por una cortina de metal articulado de color café claro y una puerta peatonal de metal. Al sur de este inmueble se ubica un inmueble de dos niveles de color amarillo con café que tiene una puerta peatonal y una ventana de herrería en la planta baja y un barandal de rejas en la planta alta. Al sur de este inmueble se observa un inmueble de un solo nivel con su fachada de color amarillo con una franja de color rojo en la parte inferior con la leyenda [REDACTED] en color blanco, un zaguán de metal de doble hoja de color blanco y una puerta peatonal del mismo material y color. El inmueble presenta una marquesina de plástico de color rojo con un letrero comercial que señala [REDACTED] así como la palabra repetida [REDACTED] en color blanco. Al sur de este inmueble se localiza el negocio comercial denominado [REDACTED] que se encuentra antecedido por un espacio de estacionamiento. Al andar al Periférico, se observa que este cuenta con dos carriles vehiculares en cada lado separados por un camellón central de 2.50 metros de ancho delimitado en sus orillas por una guarnición de concreto. La envergadura de ambos carriles en cada lado es de 7 metros y no presentan delimitaciones graficas sobre el pavimento. El sentido vehicular de los carriles que se ubican en el lado del sur es de poniente a oriente y el de los del lado el norte es de oriente a poniente y en cada lado se aprecia un acotamiento de tierra de 14 metros de ancho y a la altura de Juan N. Álvarez presenta un retorno vehicular de 22 metros de ancho. Por el lado del periférico, el predio el que se identificó con el letrero [REDACTED] presenta una [REDACTED]

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO

fachada de color blanco con una cortina de metal articulado del mismo color y un zaguán de metal de doble hoja de color negro con la leyenda en letras blancas [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, la fachada presenta diversos desprendimientos de material de forma irregular y circular, dos de los ellos indicados dentro de un círculo de pintura de color rojo por separado. En la esquina de este inmueble sobre un poste de madera, se localizan dos cruces de madera con veladoras en vasos de vidrio y flores colocadas al pie de las mismas. Asimismo sobre el poste se observa una cartulina en la que se lee: HOMENAJE A LOS NORMALISTAS CAIDOS EL 26-SEPTIEMBRE-2014 COALICION TRINACIONAL EN DEFENSA DE LA EDUCACION PUBLICA SECCION EEUU RED SEPA UNION NACIONAL DE EDUCADORES LINE ECUADOR COALICION LATINOAMERICANA LOS ANGELES, EEUU. De igual modo, los predios contiguos que se ubican al oriente de este predio presenta desprendimiento de material y/orificios en algunas partes de sus fachadas o en las laminas metal de sus techos. Asimismo, el predio que se ubico en el lado del poniente de la calle de Juan N. Álvarez, por el lado del periférico presenta en la planta baja un negocio comercial denominado [REDACTED]

[REDACTED] con un cristal panorámico que presenta un orificio de forma circular con fracturas radiales y concéntricas y diversos desprendimientos de material de forma irregular y circular, cada uno indicado indicada dentro de un círculo de color gris. Asimismo, en la esquina del inmueble se observa una cruz de metal enterrada en el concreto de la banqueta rodeada de veladoras de vidrio. De igual forma, de manera similar a los predios del oriente, los predios contiguos que se hallan hacia el poniente también presenta diversos daños consistentes en desprendimientos de material de forma irregular en distintas partes de sus fachadas. De la calle de Constitucion a la calle de Juan N. Alvarez esquina con Periferico norte, hay una distancia aproximada de 1.5 kilómetros, mismos que se recorrieron en 6 minutos con 10 segundos, a una velocidad promedio de 30 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 4)

**Ruta 5: de la calle de Constitucion al hospital Cristina, ubicado en calle Juan N. Alvarez número 153, colonia Juan N. Alvarez:**

El hospital Cristina se ubica a 400 metros del punto anterior y se ubica en el lado de la acera del oriente de la calle Juan N. Alvarez en el numero 153, frente a la calle de Aquiles Serdan. Se trata de un edificio de tres niveles con su fachada de color verde agua con dos ventanas enmarcadas en cada uno de sus niveles y una puerta para acceso peatonal en la planta baja. El tiempo que tardamos en cubrir la distancia que existe de la esquina de Juan N. Alvarez con periferico norte al hospital fue de un minuto con 40 segundos a un velocidad promedio de 30 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 5)

**Ruta 6: de Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte, colonia Juan N. Álvarez, a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, en Iguala de la Independencia:**

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CO [REDACTED]

[REDACTED]

~~708~~  
708

A las 16:35 horas, procedimos a realizar el recorrido hacia la comandancia municipal de Iguala, para lo cual comenzamos por circular por el anillo periférico con dirección al oriente. Al llegar al cruce con la carretera federal a Taxco fue necesario reducir la velocidad a 0 km/h, debido a que en la intersección hay un semáforo. Luego continuamos por esta carretera hacia el sur hasta llegar a la calle de Izancanac que se encuentra en el lado del poniente de la referida carretera. Izancanac es una calle pavimentada que tiene una preferencia vehicular de oriente a poniente aunque los vehículos circulan en ambos sentidos a pesar que la envergadura del arroyo vehicular no rebasa los 5 metros. La calle termina en la esquina con Ignacio López Rayón y en su lado del poniente se observa un inmueble de un solo nivel con su fachada de color blanco con una franja azul marino en su parte inferior y un letrero en la parte superior de la fachada que señala POLICIA MUNICIPAL con una estrella de 7 picos. El inmueble cuenta con una puerta peatonal y dos zaguán de metal de color azul marino para el acceso vehicular, uno de ellos situado bajo un techo con adornos de teja de color ocre. En la parte superior, colgada de un tubo de metal se observa una cámara de esfera de color ámbar. La distancia aproximada que media entre ambos puntos es de 1.8 kilómetros que fueron recorridos en un tiempo de 5 minutos con 5 segundos a un velocidad promedio de 30 a 40 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 6)

**Ruta 7: de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, al kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia):**

Enseguida, a las 17:40 horas, procedimos a cubrir la distancia que media entre ambos puntos, para lo cual comenzamos circulando por la calle de Izancanac en dirección hacia el oriente hasta llegar a la carretera federal a Taxco, misma por la que circulamos con dirección al sur hasta intersectar con periférico sur. Entre la calle de Izancanac existen dos semáforos que ocasionaron que redujéramos la velocidad a 0 kilómetros por hora: uno se ubica en el cruce con Ignacio Maya y el otro en el cruce con Vicente Guerrero. Luego transitamos por la calle de Naciones Unidas hasta entroncar con periférico sur para circular por este en dirección hacia el poniente hasta llegar a la intersección de la carretera Iguala-Teleolapan. Al llegar al kilómetro 1 se observa un reten militar que obliga a reducir la velocidad. En este punto se observa que la carretera presenta un carril en cada lado separados por dos líneas longitudinales continuas de color amarillo con acotamiento en ambos lados y con sentido vehicular de poniente a oriente y viceversa. En el lado del norte, al pie de la carretera se observa un anuncio levantado sobre una estructura metálica que señala:

[REDACTED]

se ubica un camino se terracería que esta orientado hacia el norponiente. Entre ambos

708  
709

puntos media una distancia aproximada de 8 kilómetros que fue recorrida en 13 minutos con 15 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 7).

**Ruta 7A: ruta alterna de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, al kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia:**

Para llegar loma de los Coyotes en el kilómetro 1 de la carretera Iguala Teleolapan, se estableció una ruta alterna a la anterior, por lo que nuevamente partimos de la comandancia de la policía municipal de Iguala saliendo por la calle de Izancanac con dirección al oriente hasta llegar a la carretera federal a Taxco, por la cual doblamos hacia el norte hasta el cruce con anillo periférico norte, en el cual hay un semáforo que obliga a detener la marcha del vehículo. Enseguida, al circular por esta última arteria vial en dirección al poniente continuamos hasta llegar a la intersección con la carretera Iguala-Teleolapan, continuando por esta hasta llegar al kilómetro 1. Por esta ruta alterna, media entre ambos puntos una distancia aproximada de 6.9 kilómetros que fue recorrida en 8 minutos con 31 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora, con velocidades alternas de 30 y 40 kilómetros por hora y reducciones de velocidad de 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 8).

**Ruta 8: de la Caseta de Cobro de Iguala, ubicada en el kilómetro 61+250, de la carretera Cuernavaca Iguala a la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar, colonia Centro, Iguala de la Independencia:**

Constituidos en este punto se observa que la caseta esta conformada por cuatro módulos de cobro, con dos carriles con dirección de sur a norte y dos con sentido contrario. Cada par de carriles tiene un arroyo vehicular de 9 metros de envergadura que circulando hacia el sur se reducen a un carril por lado separados por una barrera de concreto prefabricado. Así, siendo las 18:20 horas partimos de la caseta estando ubicados en el lado del sur con respecto a esta, por la carretera Cuernavaca Iguala en dirección al sur hasta el boulevard Heroico Colegio Militar; enseguida continuamos por este hasta arribar al periférico oriente, en el cual circulamos en dirección al sur hasta pasar por la carretera Nacional Mexico-Acapulco, cruce en donde se localiza un semáforo que hace que se detenga la marcha de los vehículos y en donde el sentido del periférico dobla hacia el poniente. Siguiendo esta dirección continuamos hasta la calle de Hermenegildo Galeana, para realizar el mismo desplazamiento que se señalo en la ruta 1. La distancia aproximada entre estos dos puntos es de 4.9 kilómetros que fue recorrida en 16 minutos con 32 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad de 20, 10 y 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 9)

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC



709  
710

**Ruta 9: de la Unidad Deportiva de Iguala Ing. Urbano Delgado Castañeda, ubicada en Boulevard Heroico Colegio Militar, casi esquina con carretera federal a Taxco, colonia Vicente Guerrero 200, al kilómetro 136 + 100 de la carretera federal Iguala Chilpancingo (en el cruce de Santa Teresa):**

La unidad deportiva se ubica en el lado de la acera del norte del boulevard, la cual presenta una fachada de color blanco con anaranjado y una entrada de rejas de color blanco y cerca perimetral de malla ciclónica sostenida por estructura tubular. En su interior se observan tres campos de futbol soccer: dos con suelo de tierra y pasto parcial en lado de las porterías; el tercero esta cubierto con pasto sintético. Frente al acceso antes mencionado, partimos a las 19:20 horas de sobre el boulevard con dirección al poniente hasta la carretera Nacional México-Acapulco. En este cruce se ubica un semáforo que detiene la marcha vehicular. Luego siguiendo por esta con rumbo al sur oriente, continuamos hasta entroncar con la carretera con federal Iguala Chilpancingo con sentido hacia el suroriente hasta llegar al kilómetro 136 + 100. En esta punto se observa que la carretera presenta un carril de 3.10 metros de ancho en cada lado con orientación de norte a sur y viceversa delimitados por una línea central intermitente y acotamientos de un metro de envergadura en ambos lados. En el lado del norte, sobre la cuneta, se observa un árbol al pie del cual se localizan dos cruces de granito con identificaciones funerarias cada una. En una se lee [REDACTED]

1999 27-SEP-2014. Asimismo, por el lado del sur se aprecia la desviación a Santa Teresa y en lado del norte del cruce se ubica un construcción de un solo nivel con su fachada en dos tonalidades claras y techo de tejas a dos aguas. En la cara frontal se observa un letrero con la leyenda [REDACTED]. De igual forma, por el lado del sur del cruce se ubica una construcción de un solo nivel con techo de losa y paredes de tabique sin aplanar delimitado. La propiedad se encuentra delimitada por una cerca de alambre. Durante este trayecto hubo reducciones de velocidad en la intersección con Periférico oriente, en la incorporación con la carretera Federal a Igual Chilpancingo y por un reten militar que se ubico en el kilómetros 121 de la misma carretera. La distancia aproximada entre estos puntos fue de 15 kilómetros la cual fue recorrida en 18 minutos con 57 segundos a un velocidad promedio de 40 a 60 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 20, 10 y 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 10 y 10A).

**Rutas del miercoles 8 de abril.**

**Ruta 10: del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, en la colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula:**

Siendo las 9:30 horas comenzamos el recorrido hacia el basurero del Cocula, iniciando en el kilómetros 1 de la Carretera Igual-Teleolapan que cual ya sido descrita en sus características generales en la ruta 7. Al circular por esta en dirección hacia el

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-C

[REDACTED]

710  
711

surponiente durante el trayecto a Cocula, pasamos por los poblados de Metlapa, Mextitlan Tomas Gómez y Tecomatlan. En cada uno de estos poblados se encuentran sobre la carretera reductores de velocidad que ocasionan que se aminore la velocidad a 10, 5 y 0 kilómetros por hora. Al llegar a Cocula se transita por la carretera principal misma que pasa por la parte central de municipio y que es la continuación de la carretera por la que se llega Cocula. Luego al pasar por las calles de Avenida del Trabajo, Avenida Juan Aldama y Avenida Jardín Salazar, continuamos por la Avenida Hidalgo hacia el suroriente, hasta llegar a una "i" griega, la cual conecta por el suroriente con la calle de Caritino Maldonado y por el sur con la calle Adolfo López Mateos. Al circular por esta en dirección al sur se llega hasta la calle de Avenida Juárez por la entrada de Rio San Juan. En esta esquina se ubica un inmueble de un solo nivel con su fachada de color blanco con una franja de color rojo en la parte inferior. El inmueble cuenta con un negocio comercial denominado [REDACTED]. Se observa que la mayor parte de las calles que recorrimos hasta llegar a la miscelánea citada presentan pavimento de concreto en mal estado de conservación y con un arroyo vehicular variable que oscila entre los 6 y 8 metros. Después de pasar por la tienda, continuamos en dirección hacia el norte, a partir de este punto comienza un camino de terracería y ninguna de las calles siguientes presenta nomenclatura oficial y no están pavimentadas. Al continuar por este camino se llega a la calle llamada Benito Juárez o Vicente Guerrero y en la intersección con la calle de Francisco I. Madero se ubica una inmueble de un solo nivel con techo a dos aguas y tabique sin aplanar con puerta peatonal y dos ventanas de herrería. Sobre su fachada se observa un letrero de [REDACTED]. La continuar por esta con dirección al oriente se continua por el camino hacia el basurero de Cocula. Este camino presenta un arroyo vehicular de 4 metros de ancho aproximadamente y en algunos tramos se encuentra delimitado por cercas construidas con ramas y troncos de arboles con hilos de alambre de púas en ambos lados. Antes de llegar al basurero se aprecia un puesto de improvisado de vigilancia custodiado por elementos uniformados de la Policía Estatal. Al llegar al basurero se observa que éste está rodeado de cerros cubiertos de arboles y vegetación y que se encuentra a una profundidad aproximada de 20 metros en una área de aproximadamente 45 metros por 40 metros. En el fondo se aprecia menor vegetación con claros de tierra de color negro. Asimismo en el borde del poniente del basurero, se encuentra cubierta por basura. Entre estos puntos hay una distancia aproximada de 26 kilómetros que fue recorrida en una hora con 16 minutos y 55 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 y de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 11, 11A y 11B)

**Ruta 11: Del basurero de Cocula a la casa más cercana a éste, en el municipio de Cocula:**

Al regresar por el mismo camino que recorrimos para llegar al basureo de Cocula, se ubica, previo a la calle de Francisco I Madero la casa que se encuentra más cercana al basurero, la cual se encuentra en el lado sur del camino, siendo esta de un solo nivel con

7#  
702

techo de concreto a dos aguas y paredes de ladrillo de color rojo sin aplanar delimitada por un cerca frontal de ramas y troncos de arboles con hilos de alambre de púas. Esta casa se ubico en las coordenadas N 18 13'49.6" y W 99 38'48.0". entre el basurero de Cocula y la casa mas cercana a éste hay una distancia aproximada de 5.8 kilómetros que fue recorrida en 34 minutos con 23 segundos a un velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 12)

**Ruta 12: del basurero de Cocula al Río San Juan, en el municipio de Cocula:**

De igual modo, al regresar por el camino por el que llegamos a Cocula, más adelante de la casa más cercana a éste, se ubica el rio San Juan que encuentra al norte del camino en las coordenadas N 18 14' 8" y W 99 39'36". En esta parte el rio presenta un caudal de 5 a 6 metros y una profundidad de 25 a 50 centímetros y una corriente de norte a sur. Entre el basurero de Cocula y este punto del Río San Juan hay una distancia aproximada de 7.6 kilómetros que recorrimos en un tiempo de 47 minutos con 43 segundos desde el basurero de Cocula a un velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 13)

**Ruta 13: ruta alterna del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, en la colonia Lomas del Coyote, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula, en el municipio de Cocula.**

Esta ruta alterna se estableció con la finalidad de evitar pasar por las calles del centro del Municipio. Por lo que siendo las 15:15 horas, partimos del kilometros 1 de la carretera igual-Teleolapan, en loma de los Coyotes, siguiendo el misma recorrido que se señalo en la ruta 10 hasta llegar a la avenida principal que es la continuación de la carretera por la que se llega al municipio. Luego al llegar al cruce con la calle 5 de Mayo, circulamos por esta con rumbo al suroriente y enseguida damos vuelta hacia el sur en la calle siguiente que es la de General Cuellar y continuamos hasta la calle siguiente que es la de Avenida del Trabajo. Por esta calle continuamos hasta la calle López Portillo con sentido hacia el sur hasta llegar a la calle Avenida del Hidalgo, luego al circular por esta en dirección suroriente se ubica una "i" griega que hacia el sur se ubica la calle Adolfo López mateos y al hacia el suroriente la calle de Caritino Maldonado. Al continuar por esta seguimos hasta llegar a la calle de Vicente Guerrero o Benito Juárez. En esta calle circulamos en dirección al sur hasta la calle de Francisco I Madero, lugar en el que se localiza el inmueble de un solo nivel con techo a dos aguas y tabique sin aplanar con puerta peatonal y dos ventanas de herrería y con un letrero de Coca Cola, descrita en la ruta 10. A partir de aquí seguimos por mismo camino para el basurero de Cocula que se señala en la ruta antes citada. La distancia aproximada que hay entre los dos puntos de esta ruta alterna es de 25.7 kilómetros que fue recorrida en una hora 9 minutos con 12 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 y de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 14 y 14A).

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-



**Ruta 14: de la Casa Ejidal, ubicada en la calle Hidalgo, colonia Centro del poblado de Apipilulco en el Municipio de Cocula a la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte, colonia Juan N. Álvarez, en el Municipio de Iguala de la Independencia:**

La casa Ejidal que se ubica el lado sur del jardín de Apipilulco y en lado poniente de la calle Hidalgo, es de tres niveles. La fachada de la planta baja es de imitación de piedra volcánica de color rojo con líneas blancas, la del primer piso es de color blanco con tres arcos en ladrillo de color rojo y barandal de metal oscuro. El nivel mas alto presenta una fachada de ladrillo de color rojo con tres ventanas de color blanco de forma semicircular. En la planta baja se ubica una puerta peatonal de herrería de color gris y por arriba de esta se aprecia un letrero que señala COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE GUERRERO JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE RFC. CAP 940426MA2 APIPILULCO, MPIO. DE COCULA, GRO. Partiendo de este punto nos trasladamos por la calle del poniente del jardín con dirección al norte hasta llegar a la carretera principal que une este poblado con el municipio Cocula como se señala en el mapa de ruta anexo, luego continuamos hasta llegar al municipio de Iguala de la Independencia por la carretera Iguala Teleolapan hasta la intersección con el periférico poniente. Al llegar a este circulamos por el mismo en dirección al norte hasta intersectar con la calle de Juan N. Álvarez. La distancia aproximada que hay entre los dos puntos de esta ruta por el camino señalado es de 27.6 kilómetros, que fue recorrida en 24 minutos con 38 segundos a una velocidad promedio de 80 a 100 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 10, 5 y 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 15, 15A y 15B)

Asimismo el 8 de abril, nos constituimos en el nuevo Palacio de Justicia de Iguala que se ubica en el lado del norte de la carretera Iguala Chilpancingo frente a la desviación de la carretera Cuernavaca Acapulco. El palacio es un inmueble de tres niveles con su fachada de color blanco y ventanas del mismo color y se encuentra delimitado perimetralmente por una cerca de rejas de metal de color verde levantado sobre un murete de cemento de color blanco. sobre su fachada en la parte superior se aprecia en letras claras en relieve PALACIO DE JUSTICIA DE IGUALA. (ver croquis de ubicación en el anexo 16)

**OBSERVACIONES:**

1. Los datos de las distancias tomadas y los tiempos cronometrados, deben tomarse en un sentido orientador y no como datos definitivos y determinantes; toda vez que en el cronometraje y medición de las mismas pueden verse afectadas por factores como son el estado del tiempo, el día y la hora en que éstos se efectue, la ruta de navegación que se elija, la precision y calidad de los instrumentos de medición que se utilicen, las condiciones mecanicas y electricas del vehiculo, condiciones de tráfico, la habilidad y pericia del conductor, así como las capacidades de percepción de quien lleve a cabo las mediciones intervención técnica.





**CONSIDERACIONES:**

1. Los recorridos realizados fueron señalados por el Agente del Ministerio Público de la Federación (actuante) en diferentes puntos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula en el Estado de Guerrero siendo un total de 15 rutas fijadas.
2. De las 15 rutas elaboradas en los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, en el Estado de Guerrero, estas fueron realizadas en un vehículo automotor, asimismo en cada una se tomó el tiempo y distancia total del punto de salida al punto de llegada, verificando orientaciones de las vialidades, anchos, acotamientos, y condiciones generales de calles y carreteras.
3. Las rutas fueron realizadas secuencialmente como fueron sucediendo los hechos que se investigan.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA:** Del Restaurante denominado La Palma, ubicado en carretera México-Acapulco kilometro 171, Rancho del Cura, a la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar, colonia Centro, en Iguala, Guerrero, que se identifica como ruta 1, hay una distancia aproximada de 8 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 18 minutos y 12 segundos a una velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora con reducciones de velocidad en 10, 5 y 0 kilómetros por hora. (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 1).

**SEGUNDO:** De la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle De Salazar, colonia Centro, a la Calle Bandera Nacional, colonia Centro, en Iguala Guerrero, que se identifica como ruta 2, hay una distancia aproximada de 500 metros que se recorrió en un tiempo de 3 minutos y 33 segundos a una velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora con reducciones de velocidad a 0 kilómetros por hora. (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 2).

**TERCERO:** De la Calle Bandera Nacional a la calle de Constitución, ambas ubicadas en colonia Centro, en Iguala de la Independencia Guerrero, que se identifica como ruta 3, hay una distancia aproximada de 90 metros que se recorrió en un tiempo de 11" segundos a una velocidad promedio de 5 kilómetros por hora. (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 3).

**CUARTA:** De la calle Constitución, ubicada en colonia Centro, a la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte, ubicado en colonia Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia Guerrero, que se identifica como ruta 4, hay una distancia aproximada de 1.5 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 6 minutos con 10 segundos a una velocidad promedio de 30 kilómetros por hora. (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 4).

714  
715

**QUINTA:** De la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte, ubicado en colonia Juan N. Álvarez, al Hospital Cristina, ubicado en calle Juan N Álvarez número 153, Colonia Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, que se identifica como ruta 5, existe una distancia aproximada de 400 metros que se recorrió en un tiempo de un minuto con 40 segundos a un velocidad promedio de 30 kilómetros por hora. (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 5).

**SEXTA:** De la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico norte, colonia Juan N. Álvarez, a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, en Iguala de la Independencia, que se identifica como ruta 6, hay una distancia aproximada de 1.8 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 5 minutos con 5 segundos a un velocidad promedio de 30 a 40 kilómetros por hora. (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 6).

**SEPTIMA:** De la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, a la carretera Iguala-Teleolapan kilómetro 1, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la independencia, que se identifica como ruta 7, hay una distancia aproximada de 8 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 13 minutos con 15 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora. (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 7).

**OCTAVA:** En la ruta alterna de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac, esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, a la carretera Iguala-Teleolapan kilómetro 1, colonia Lomas del Coyote, en Iguala de la Independencia, que se identifica como ruta 7A, hay una distancia aproximada de 6.9 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 8 minutos con 31 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 30 y 40 kilómetros por hora y con reducciones de velocidad a 0 kilómetros por hora (Ver el recorrido de la ruta en el anexo 8).

**NUEVE:** De la Caseta de Cobro de Iguala, ubicada en el kilómetro 61 mas 250, de la carreta Cuernavaca Iguala a la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar, colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero, que se identifica como ruta 8, hay una distancia aproximada de 4.9 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 16 minutos con 32 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 20, 10 y 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en el anexo 9).

**DIEZ:** de la Unidad Deportiva, ubicada en Boulevard Heroico Colegio Militar, esquina con carretera federal a Taxco, colonia Vicente Guerrero 200, al kilómetro 136 + 100 de la carretera federal Iguala Chilpancingo en el Cruce de Santa Teresa, que se identifica como ruta 9, hay una distancia aproximada de 15 kilómetros que se recorrió en un tiempo de



716  
716

18 minutos con 57 segundos a un velocidad promedio de 40 a 60 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 10 y 20 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 10 y 10A).

**ONCE:** Del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula, en el municipio de Cocula, que se identifica como ruta 10, hay una distancia aproximada de 26 kilómetros que se recorrió en un tiempo de una hora 16 minutos con 55 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora y de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 11, 11A y 11B)

**DOCE:** Del basurero de Cocula a la casa más cercana a éste, en el municipio de Cocula, que identifica como ruta 11, hay una distancia aproximada de 5.8 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 34 minutos con 23 segundos a un velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexo 12)

**TRECE:** Del basurero de Cocula al Rio San Juan, en el municipio de Cocula, que identifica como la ruta 12, hay una distancia aproximada de 7.6 kilómetros que se recorrió en un tiempo de 47 minutos con 43 segundos a un velocidad promedio de 5 a 10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexo 13).

**CATORCE:** En una ruta alterna del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, en la colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula, en el municipio de Cocula., que se identifica como ruta 13, hay una distancia aproximada de 25.7 kilómetros que se recorrió en un tiempo de una hora 9 minutos con 12 segundos a un velocidad promedio de 60 a 80 kilómetros por hora y de 5 a a10 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 14 y 14A).

**QUINCE:** De la Casa Ejidal, ubicada en la calle Hidalgo, colonia Centro del poblado de Apipilulco en el Municipio de Cocula a la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte, colonia Juan N. Álvarez, en el Municipio de Iguala de la Independencia, que se identifica como ruta 14, hay una distancia 27.6 kilómetros, que se recorrió en un tiempo de 24 minutos con 38 segundos a una velocidad promedio de 80 a 100 kilómetros por hora, con reducciones de velocidad en 10, 5 y 0 kilómetros por hora. (Ver el derrotero de la ruta en los anexos 15, 15A y 15B).

Rev.: 03

[Redacted]

Ref.: IT-CC-

FO-CC-07

[Redacted]



Anexo 2 que muestra el recorrido de la ruta 2, de la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con Calle De Salazar, colonia Centro, a la calle de Bandera Nacional, colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

817

Anexo 3 que muestra el recorrido de la ruta 3, de la calle Bandera Nacional a la calle de Constitución, colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

718  
799

Anexo 4 que muestra el recorrido de la ruta 4, de la calle de Constitución, colonia Centro a la calle de Juan N. Álvarez, esquina con Periférico Norte (Benito Juárez) colonia de Juan N. Álvarez, Iguala de la Independencia, Guerrero.



REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

Handwritten numbers: 1272

Anexo 5 que muestra el recorrido de Ruta 5, de la calle de Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte (Benito Juárez), colonia de Juan N. Álvarez, al Hospital Cristina, ubicado en calle Juan N. Álvarez número 153, colonia de Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



REV.: 3

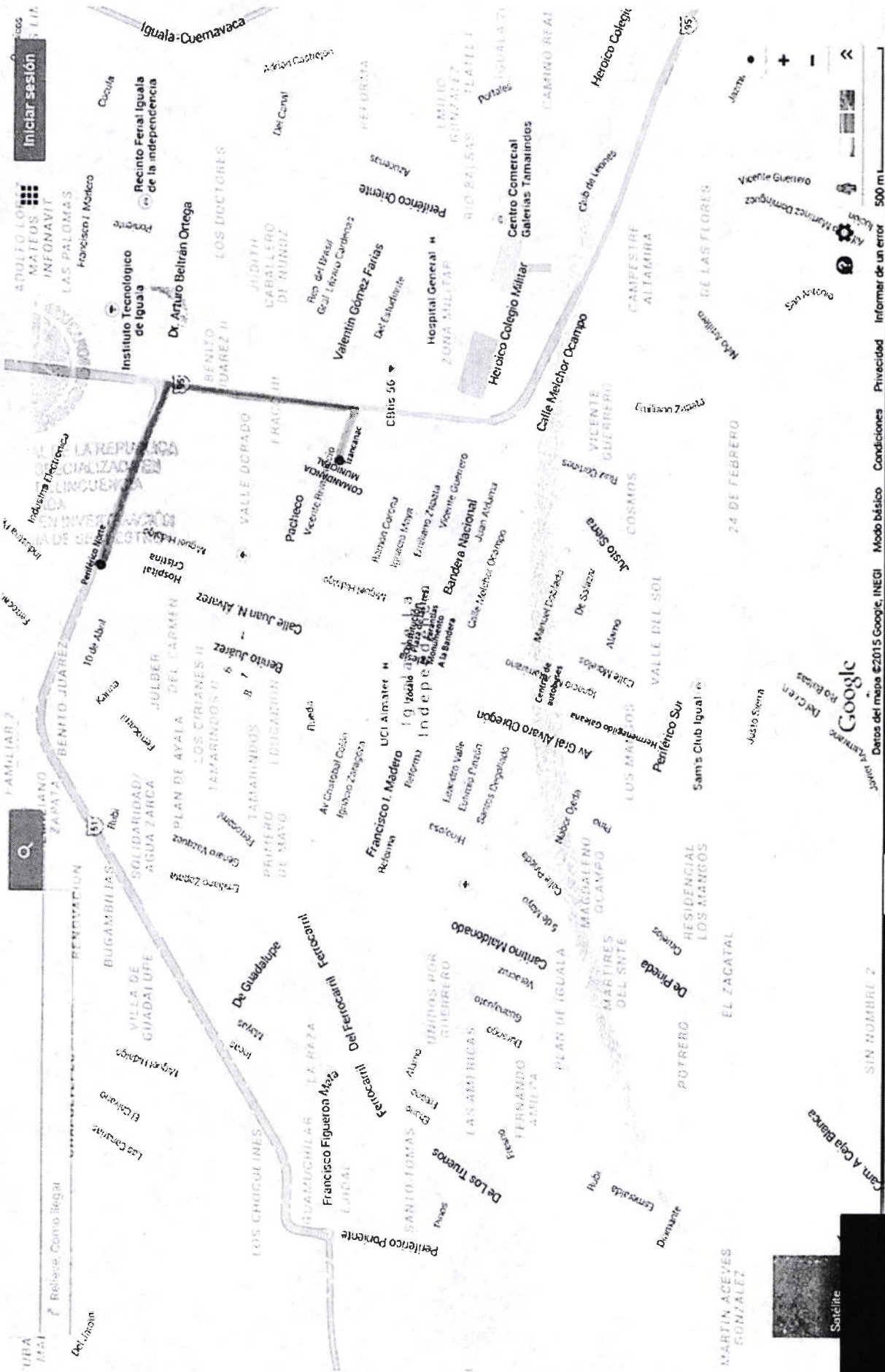
Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

721



Anexo 6 que muestra el recorrido de la ruta 6, de la calle de Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte (Benito Juárez), colonia de Juan N. Álvarez, a la Comandancia Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



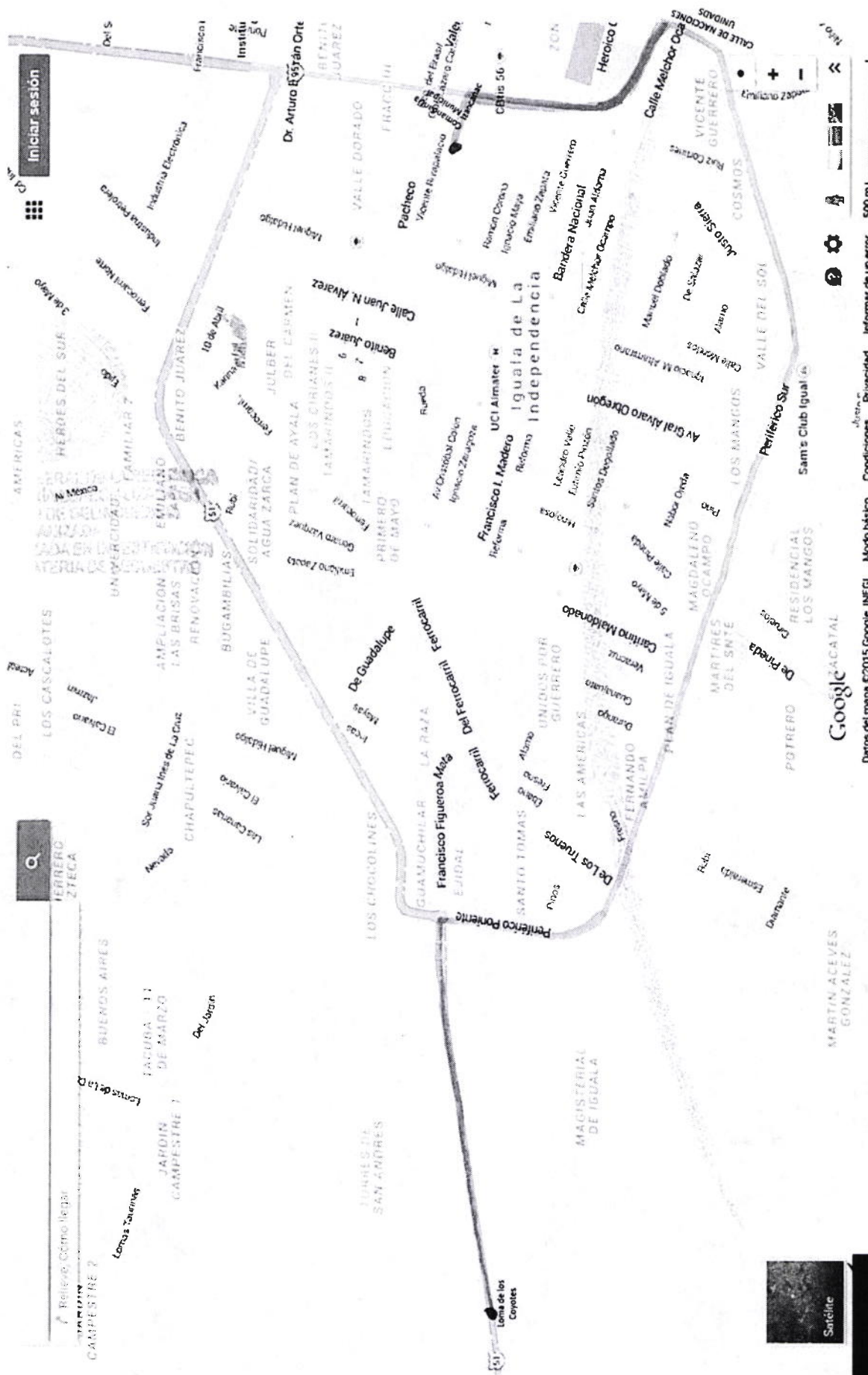
REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

721  
722

Anexo que muestra el recorrido de la ruta 7, de la Comandancia Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, al kilómetro 1 de la carretera Iguala Teacapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



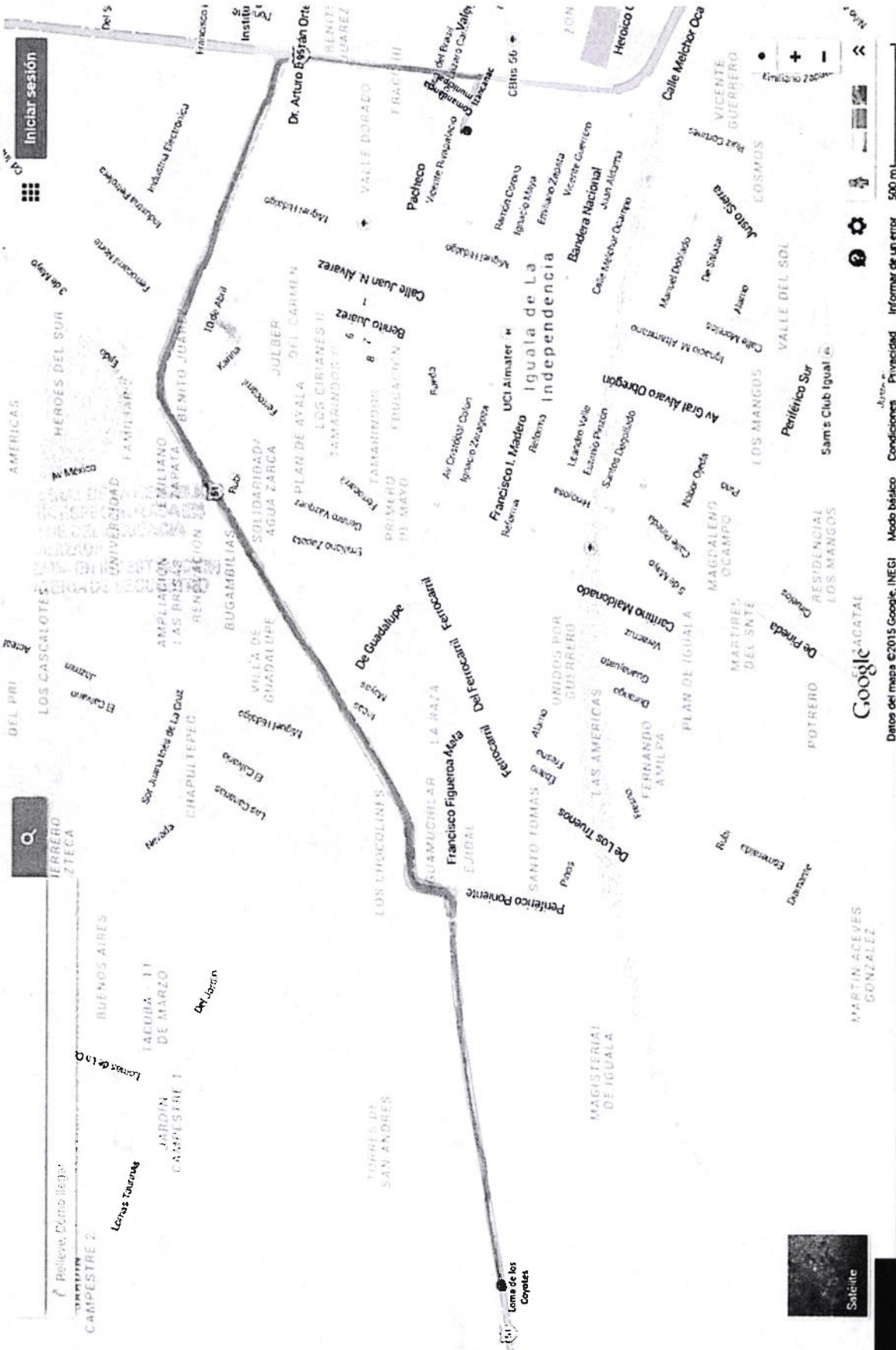
REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

722  
723

Anexo 8 que muestra el recorrido de la ruta alterna identificada como 7A, de la Comandancia Municipal de Iguala, ubicada en calle Izancanac esquina con Ignacio López Rayón, colonia Centro, al kilómetro 1 de la carretera Iguala Teleolapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



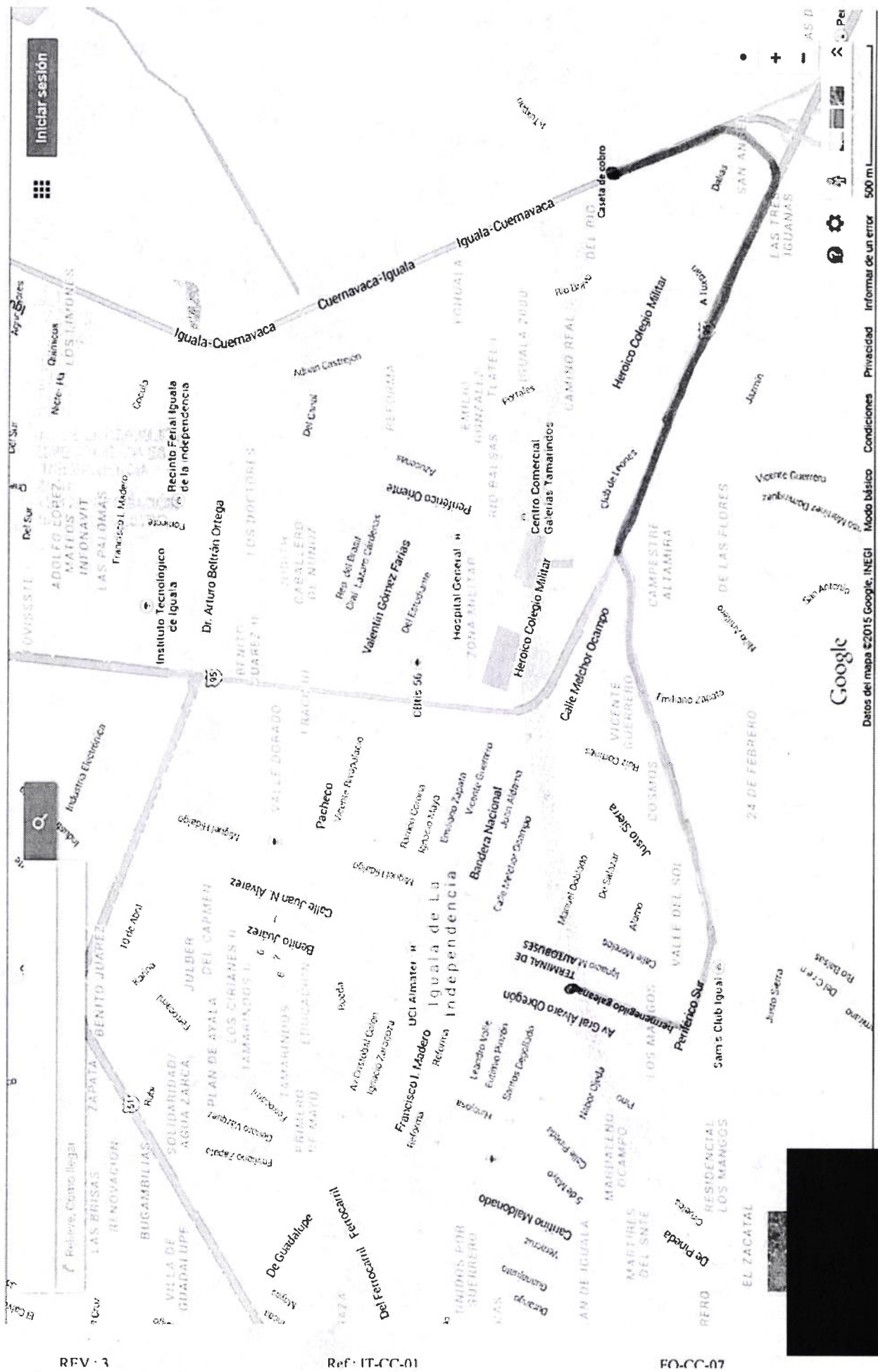
726

REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

Anexo 9 que muestra el recorrido de la ruta 8, de la Caseta de Cobro en el kilómetro 61 + 250 de la carretera Cuernavaca Iguala a la Terminal de Autobuses, ubicada en calle Hermenegildo Galeana esquina con calle De Salazar, colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Guerrero.



REV. 3

Ref: IT-CC-01

FO-CC-07

725

Anexo 10 que muestra el recorrido de la ruta 9, de la Unidad Deportiva Ing. Urbano Delgado Castañeda, ubicada en Boulevard Heroico Colegio Militar, casi esquina con carretera federal a Taxco, colonia Vicente Guerrero 200, al kilómetro 136 + 100 de la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, en el cruce de Santa Teresa.



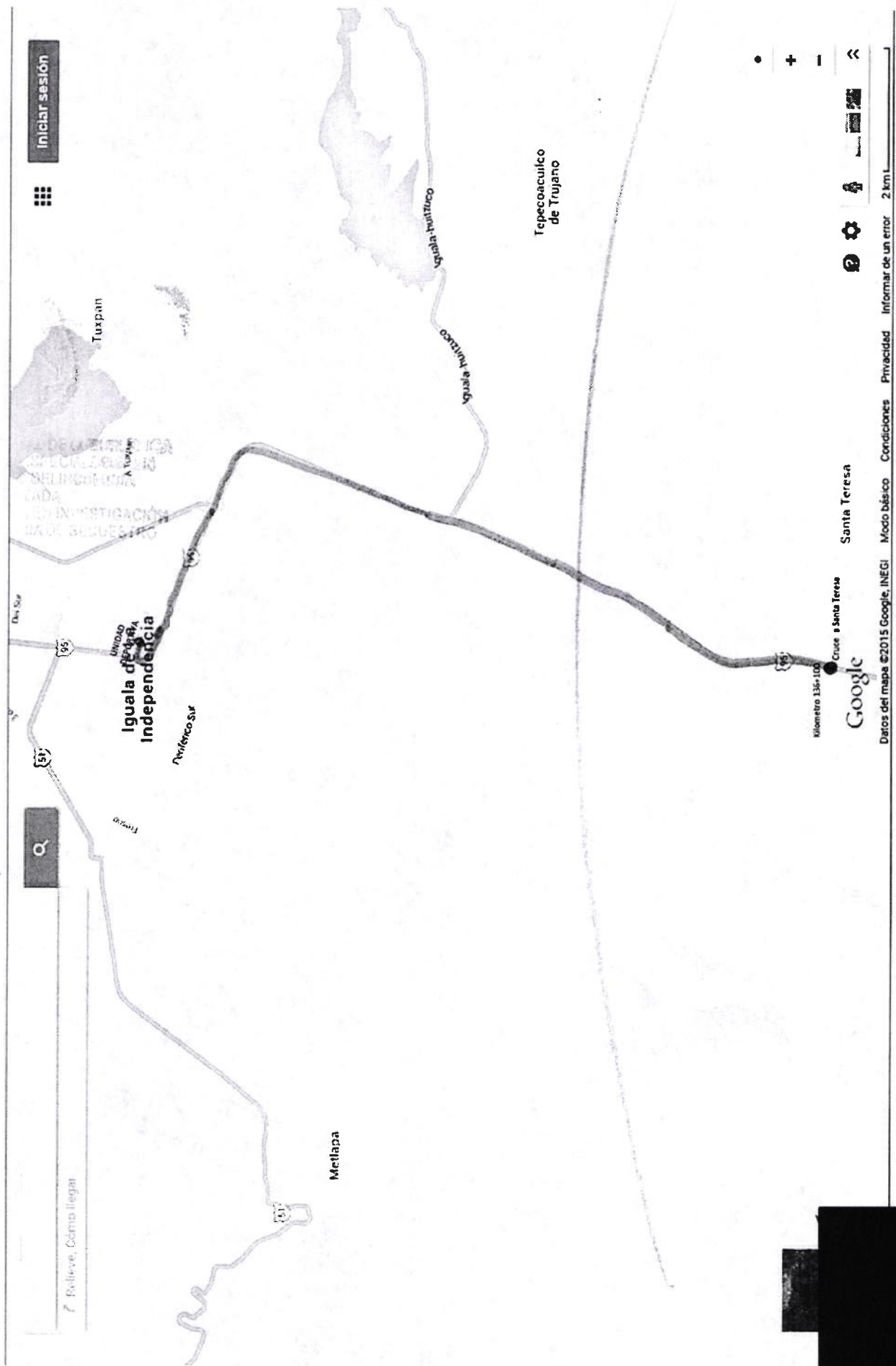
72  
721

REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

Anexo 10A que muestra el recorrido de la ruta 9, de la Unidad Deportiva Ing. Urbano Delgado Castañeda, ubicada en Boulevard Heroico Colegio Militar, casi esquina con carretera federal a Taxco, colonia Vicente Guerrero 200, al kilómetro 136 + 100 de la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, en el cruce de Santa Teresa.



REV: 3

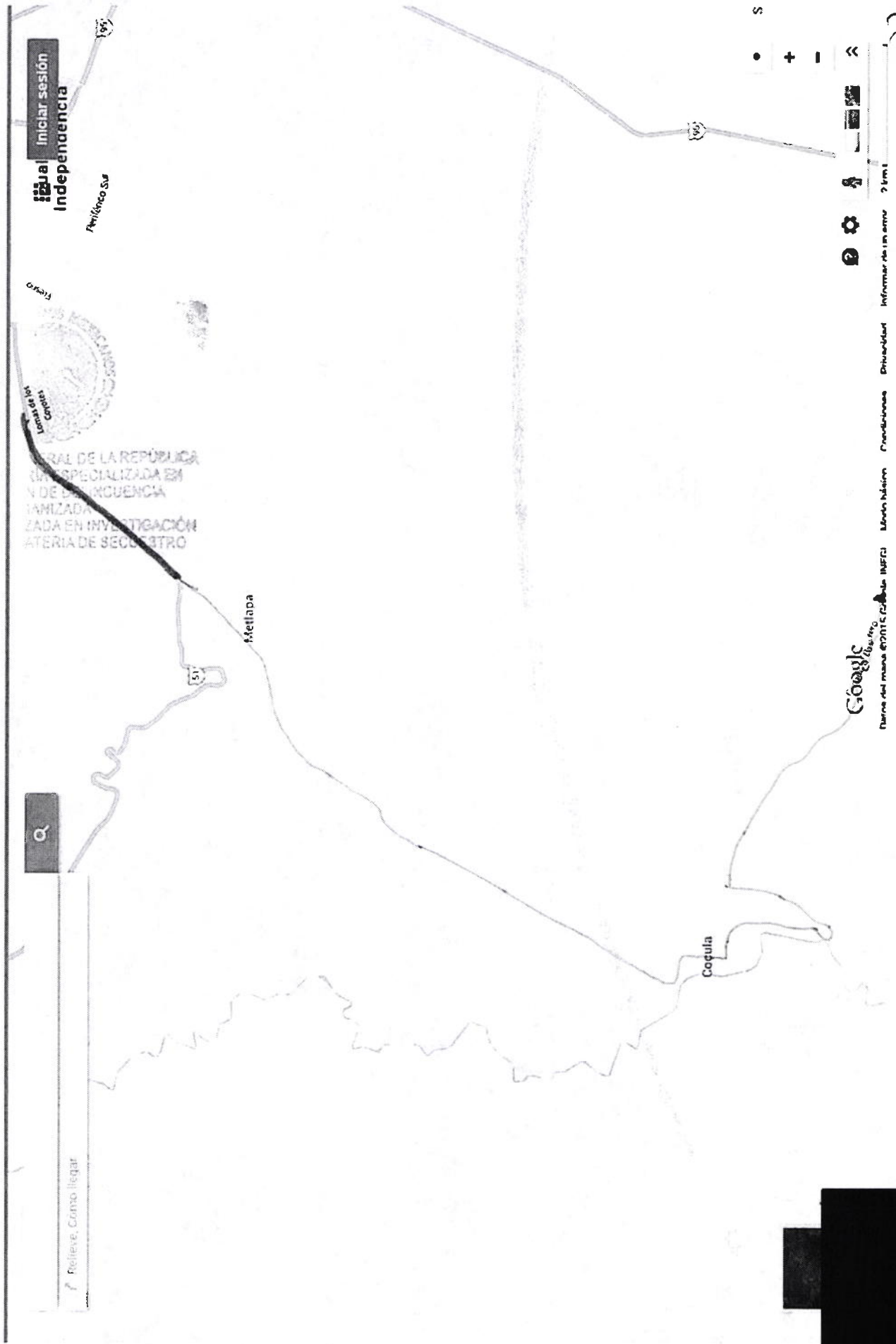
Ref: IT-CC-01

FO-CC-07

726  
727



Anexo 11A de muestra el recorrido de la ruta 10 del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teoleapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula, en el municipio de Cocula, estado de Guerrero.



REV.: 3

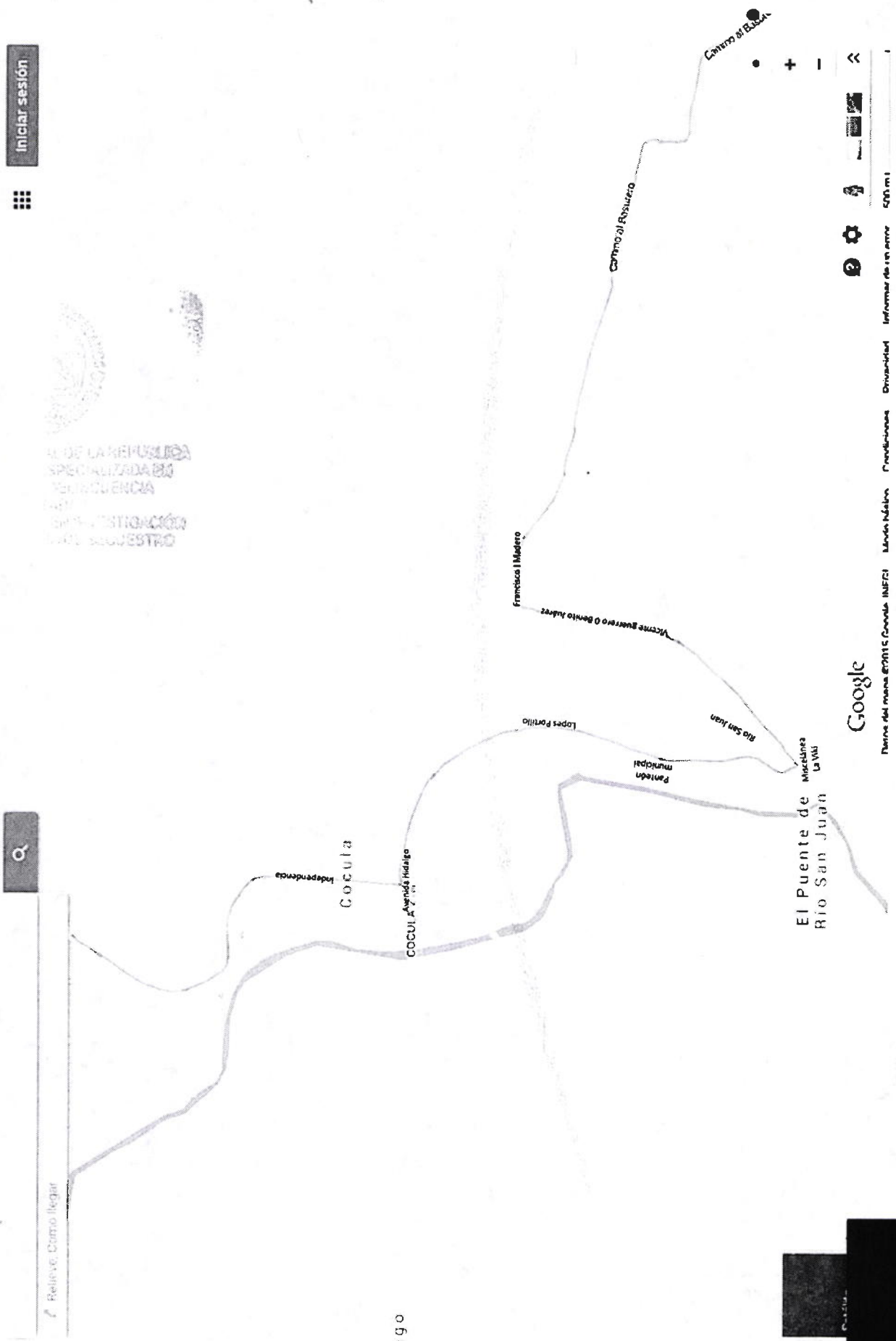
Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

720  
728



Anexo 11B se muestra el recorrido de la ruta 10 del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula, en el municipio de Cocula, estado de Guerrero.



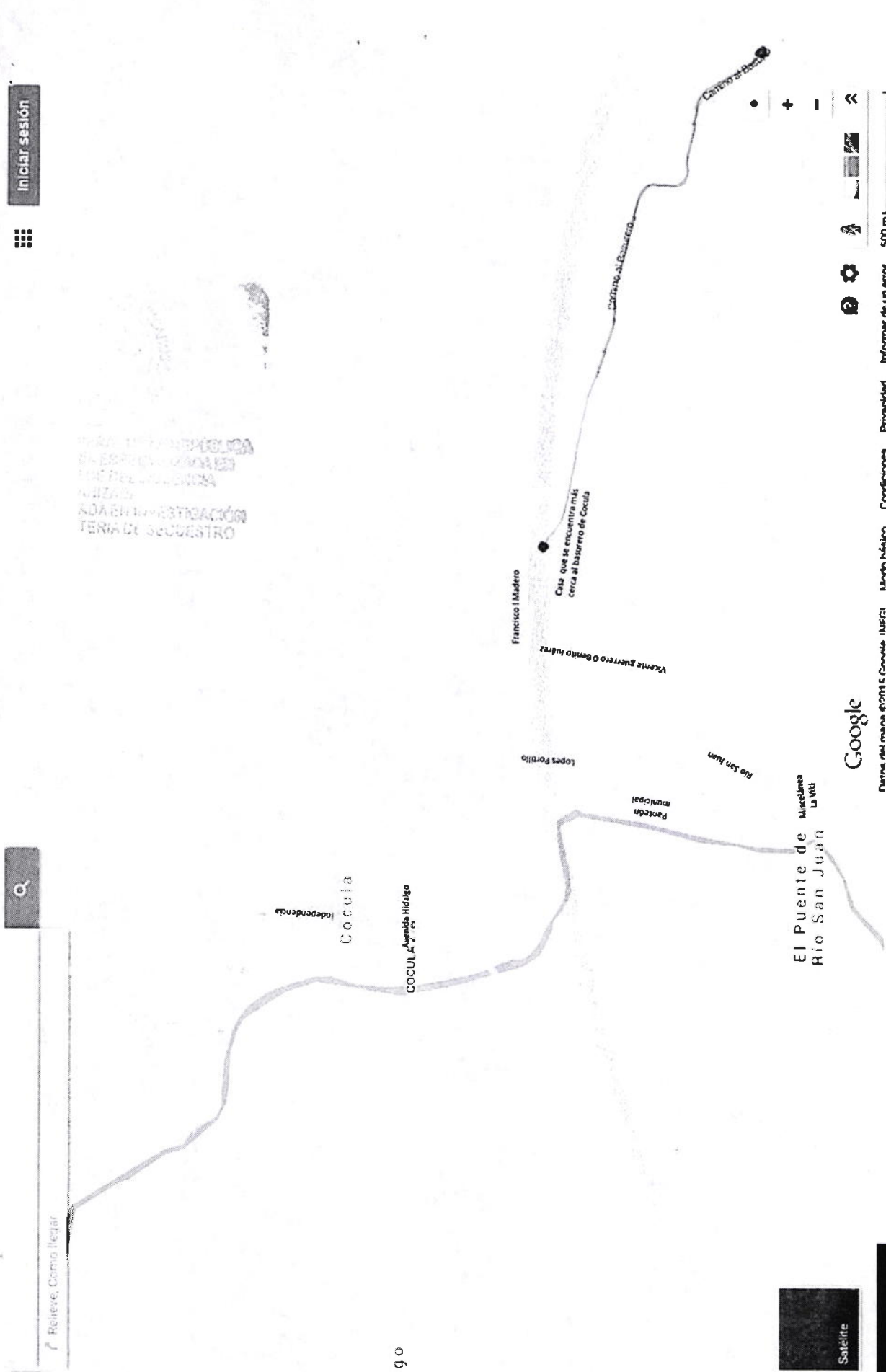
7201  
730

REV - 2

Ref: IT-CC-01

EQ-CC-07

Anexo 12 que muestra el derrotero de la ruta 11, del Basurero de Cocula a la casa mas cercana a éste, en el municipio de Cocula, estado de Guerrero.



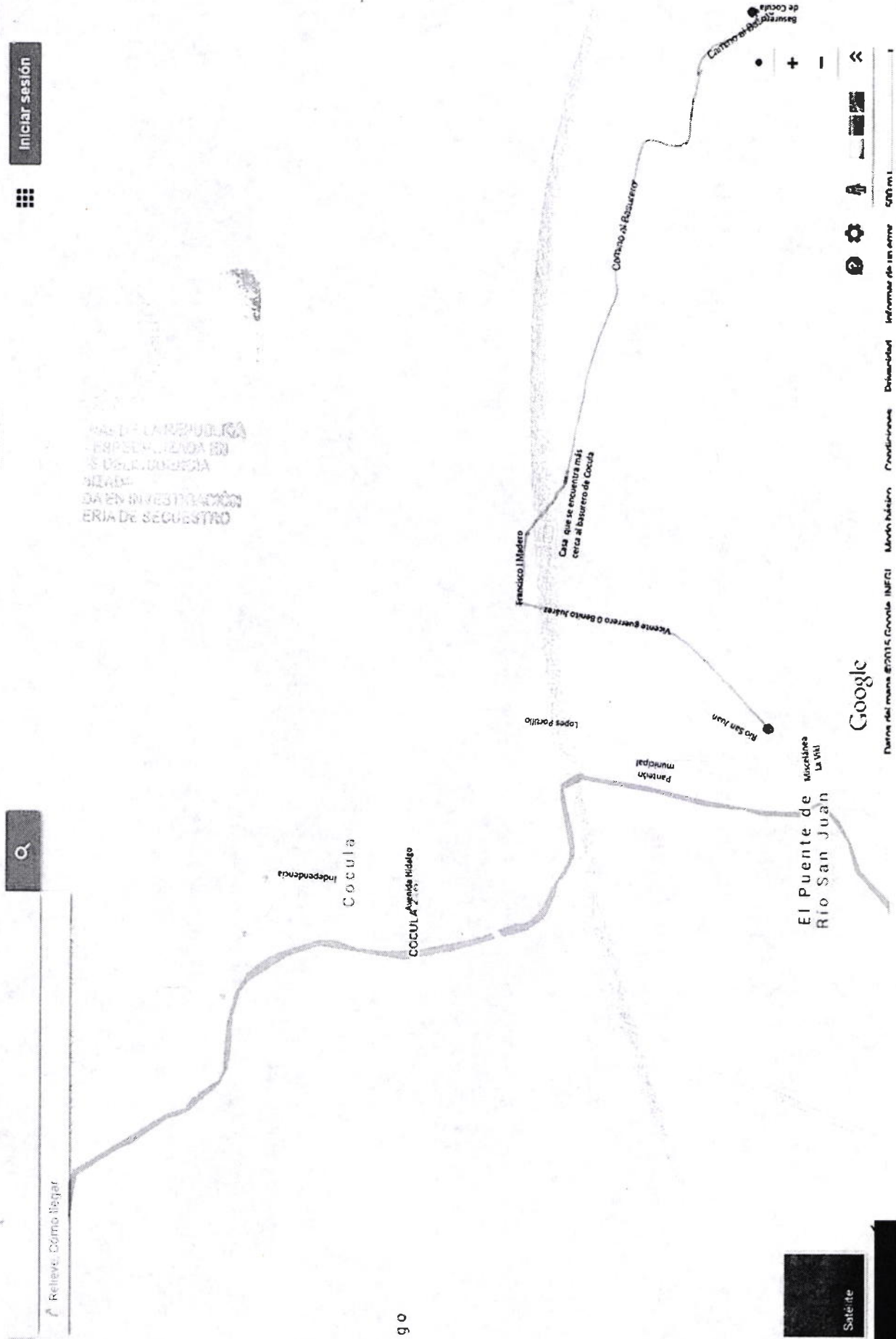
RFV - 3

ango

Ref: IT-CC-01

EQ-CC-07

Anexo 13 que muestra el recorrido de la ruta 12, del Basurero de Cocula al río San Juan, en el municipio de Cocula, estado de Guerrero.

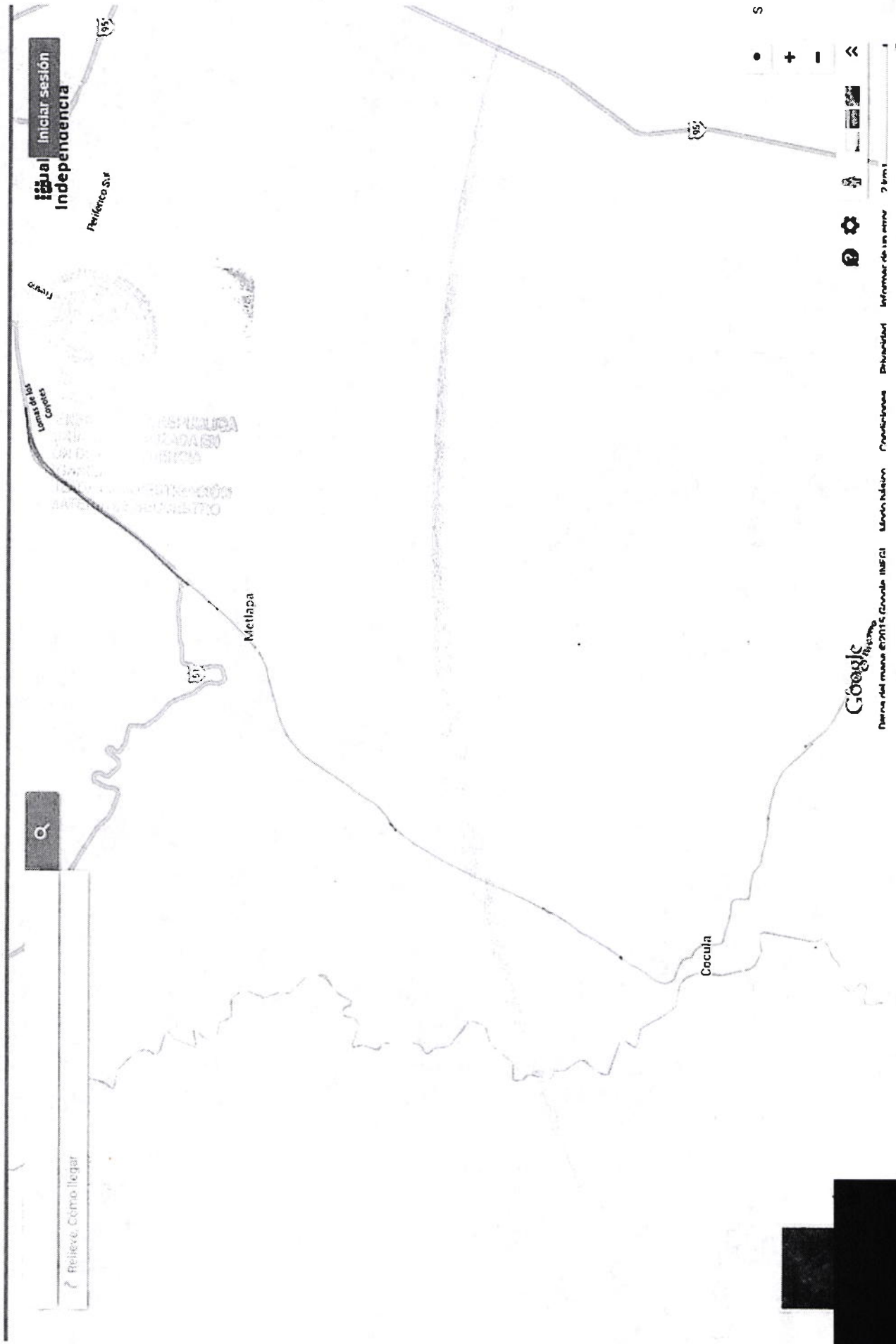


REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

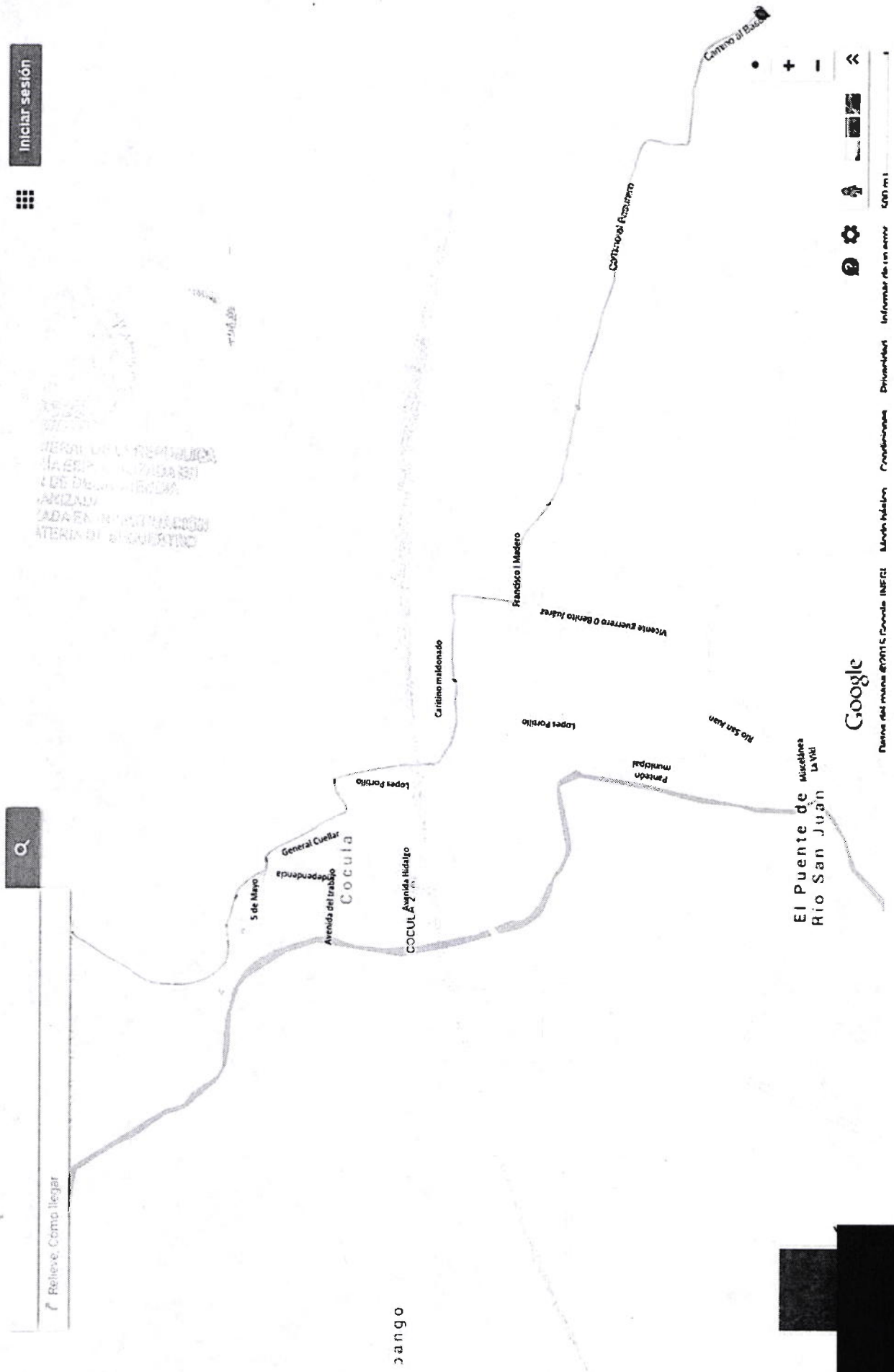
FO-CC-07

Anexo 14 que muestra el recorrido de la ruta alterna, identificada como ruta 13, del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teleolapan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula, en el Municipio de Cocula Guerrero.



733

Anexo 14A que muestra el recorrido de la ruta alterna, identificada como ruta 13, del kilómetro 1 de la carretera Iguala-Teacapulpan, colonia Loma de los Coyotes, en Iguala de la Independencia al basurero de Cocula, en el municipio de Cocula, estado de Guerrero.



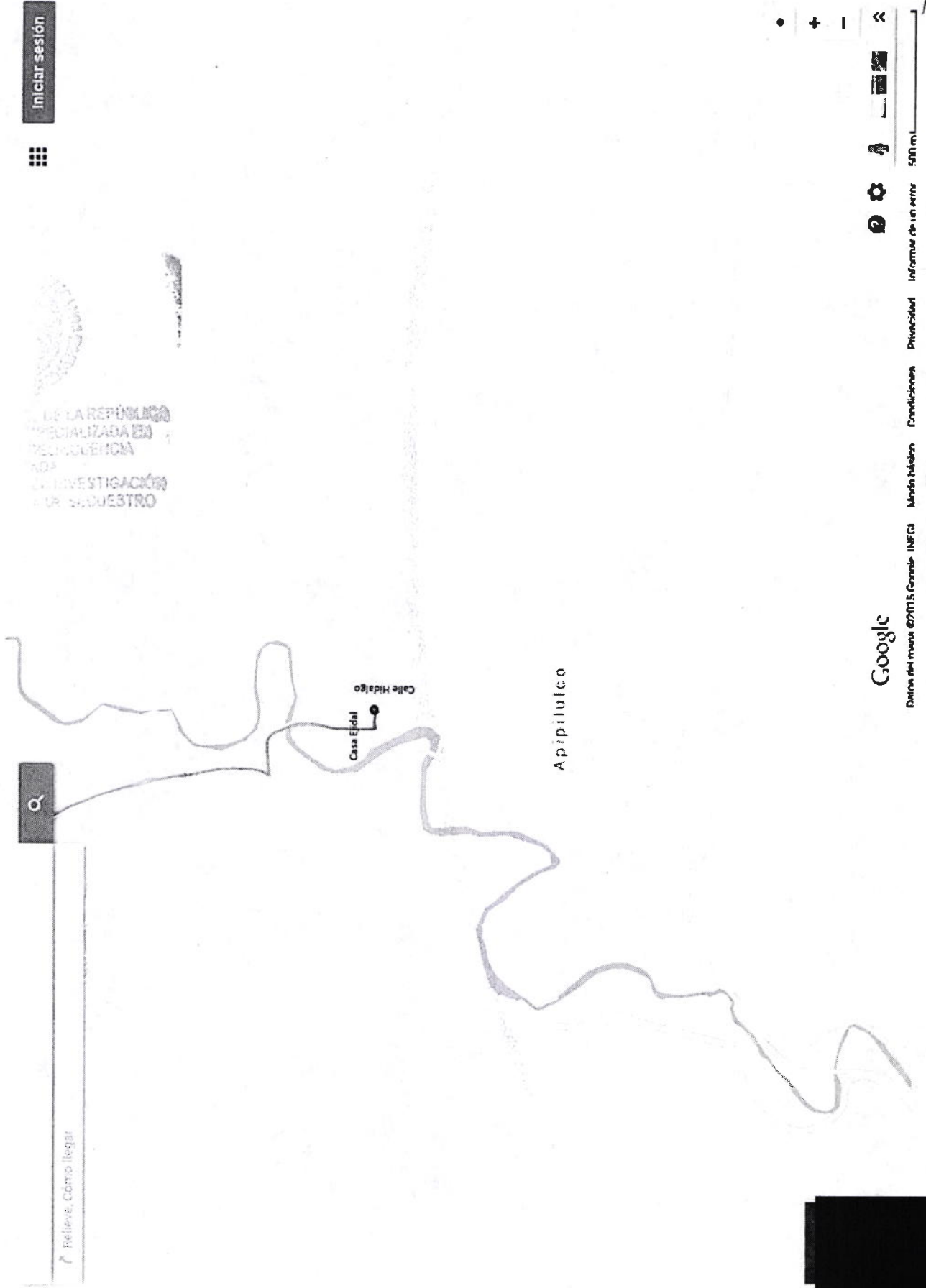
733  
734

REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

Anexo 15 que muestra el recorrido de la ruta 14, De la Casa Ejidal, ubicada en calle Hidalgo, colonia Centro del poblado de Apipulco en el Municipio de Cocula a la calle de Juan N. Álvarez, esquina con periférico norte, colonia Juan N. Álvarez, en el municipio de Iguala de la Independencia.

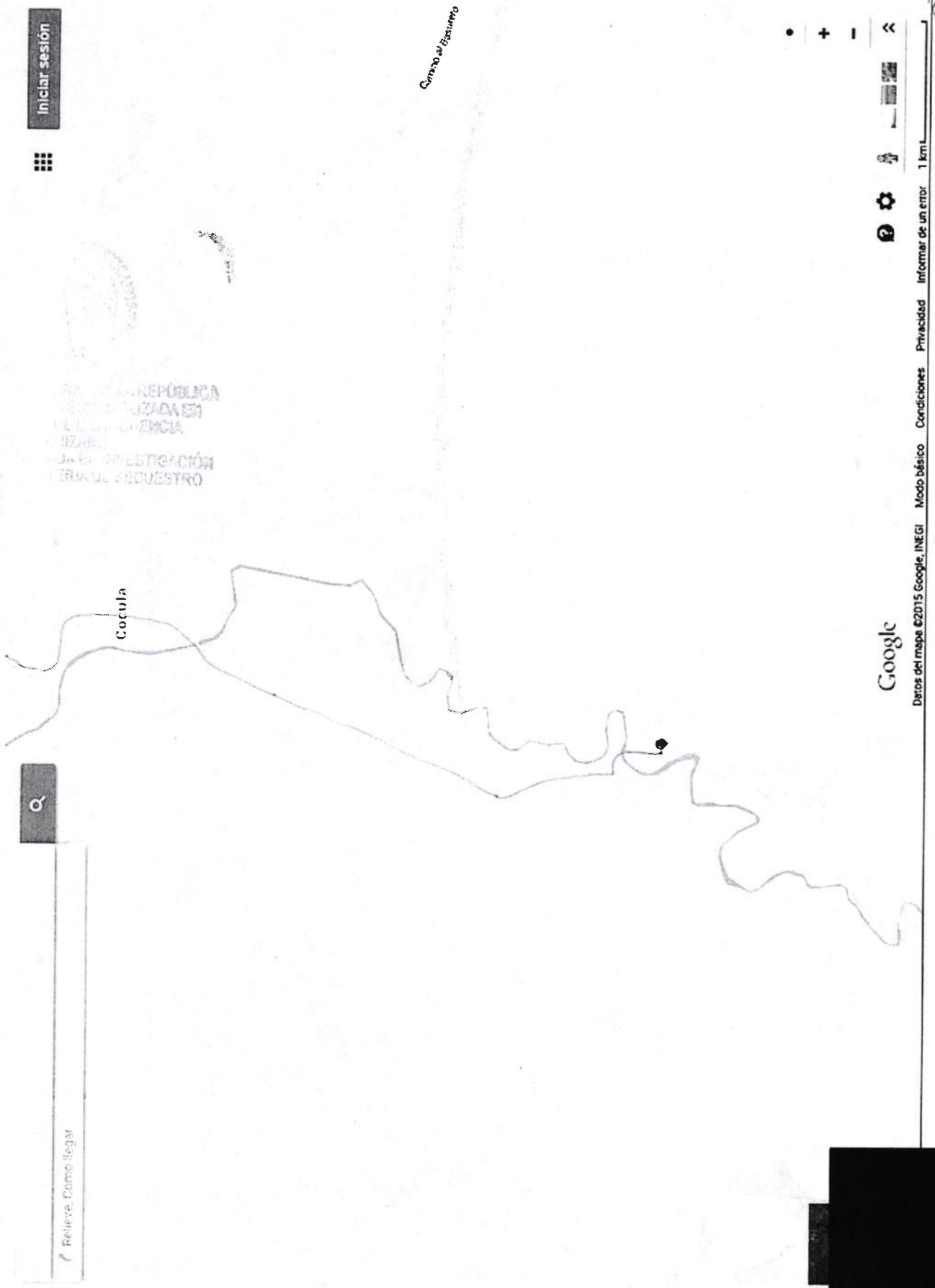


REV: 3

Ref: IT-CC-01

FO-CC-07

Anexo 15A que muestra el recorrido de la ruta 14, De la Casa Ejidal, ubicada en calle Hidalgo, colonia Centro del poblado de Apipiluco en el Municipio de Coquila a la calle de Juan N. Alvarez, esquina con periférico norte, colonia Juan N. Alvarez, en el municipio de Iguala de la Independencia.



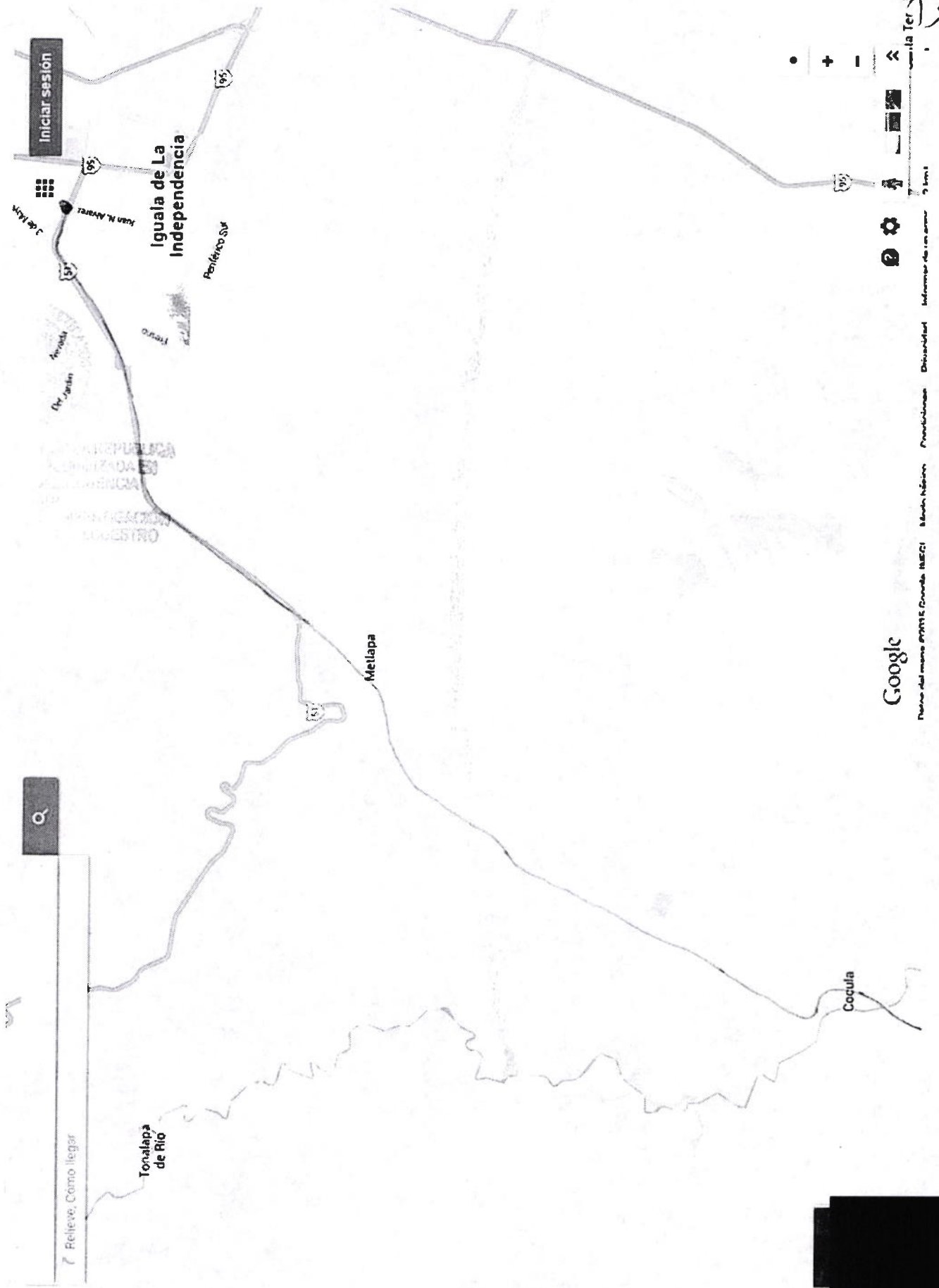
REV.: 3

Ref: IT-CC-01

FO-CC-07

73  
73

Anexo 15B que muestra el recorrido de la ruta 14, De la Casa Ejidal, ubicada en calle Hidalgo, colonia Centro del poblado de Apipulco en el Municipio de Cocula a la calle de Juan N. Álvarez, esquina con periférico norte, colonia Juan N. Álvarez, en el municipio de Iguala de la Independencia.



REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07



**Anexo 16 que muestra la ubicación del Palacio de Justicia de Iguala en la carretera Iguala Chilpancingo, frente a la desviación de la carretera Cuernavaca-Acapulco .**



REV.: 3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



~~738~~ 739  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales.  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Departamento de Criminalística de Campo.

FOLIO: 27125

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 6 de abril de 2015

[REDACTED]  
FISCAL COORDINADOR MIXTO, ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P r e s e n t e .

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2017/2015** de fecha 6 de abril de 2015, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se designe Perito en Materia de Criminalística. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como Perito en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO** al [REDACTED] quien se presentará para las diligencias que se llevarán a cabo en el Estado de Guerrero los días 7 y 8 de abril de 2015.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**LA DIRECTORA DE ESPECIALIDADES CRIMINALÍSTICAS**

[REDACTED]

**Copias:**  
**Perito Oficial.**- Para su conocimiento y debido cumplimiento.  
**Archivo**

Rev.:3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-03

[REDACTED]

730  
740

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIA**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo (16:20) las dieciséis horas con veinte minutos del día (15) quince de abril del año (2015) dos mil quince la suscrita ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

**HACE CONSTAR:**-----

---VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa en la que se actúa y en apoyo a diligencias realizadas, se solicita atento oficio a [REDACTED] para que designe personal a su cargo para que a efecto de que designe peritos en las materias: para que remita en un término de 72 horas a esta representación social de la federación las videograbaciones sin editar así como las imágenes que fueron captadas en los lamentables hechos ocasionados los días 26 y 27 de septiembre. Con fundamento en los 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 73, 74, 125, 127 bis y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento.-----

**ACUERDA**-----

---ÚNICO.- Gírese atento oficio al [REDACTED] de la Procuraduría General de la República, en base a lo señalado en el acuerdo que antecede.-----

**CUMPLA**-----

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

**DAME**-----

TE

SISTENCIA

---RAZÓN.- Seguidamente y en cumplimiento al acuerdo que antecede, girando el oficio número [REDACTED] 0/2775/2015 para tal efecto.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

L

LIC.

L

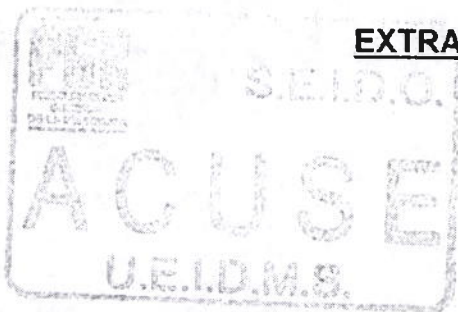
LIC.





77  
74

**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2775/2015

ASUNTO: El que se indica

México, D. F.: a 15 de abril de 2015  
"2015. año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]

**PRESENTE**

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II 119 y 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento, tengo a bien solicitarle de la manera más atenta designe personal a su digno cargo para que remita en un término de 72 HORAS, a esta Representación Social de la Federación las viodegrabaciones sin editar así como las imágenes que fueron captadas en los lamentables hechos acaecidos los días 26 y 27 de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero en donde 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" fueron privados de su libertad. Lo anterior por ser de vital importancia para la integración de la presente indagatoria.

Recibido

Hago de su conocimiento que nuestras oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma, Número 75, 1er piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, asimismo pongo a su disposición el número telefónico 53 46 00 00, ex [Redacted]

Sin más por [Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.



[Redacted]  
A DE LA FISCALIA "D"  
D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.



74  
74

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta del día (15) quince de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

**D I J O:**

---SE TIENE recibido el oficio número 27956 de fecha 13 de Abril del año 2015, asignado por el perito C. Amador rodea Balbuena adscrito al departamento de fotografía forense, informando lo siguiente: Me constituí en compañía de personal ministerial y pericial, el día 10 de abril del presente año, en la carretera Federal Chilpancingo-Iguala, en el estado de Guerrero, para realizar la fijación fotográfica del arroyo vehicular y un puente vehicular. Documento constante de dos fojas útiles escrita por su anverso, con anexo de un oficio perteneciente a propuesta de perito y 19 fotografías, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:-----

**ACUERDO**

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos que en el presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que se actúe en su oportunidad en su propia y sana lugar.---

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

Testigo [REDACTED]

Testigo de [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando constancias para que se actúe en su oportunidad previa en que se actúa para los efectos de la presente. -----

Testigo de asistencia [REDACTED]

Testigo de [REDACTED]



PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Fotografía Forense

777

NÚMERO DE FOLIO: 27956

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 13 de abril del 2015.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P r e s e n t e.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/2117/2015** de fecha 08 de abril del 2015 y recibido en esta Coordinación General el día 09 del mes y año en curso, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Con carácter de URGENTE, designe perito en las materias de CRIMINALISTICA, y FOTOGRAFIA FORENSE con la finalidad de que auxilie a esta Representación Social de la Federación en una diligencia ministerial que se llevara acabo en la Ciudad de Iguala, Guerrero (...) dichos peritos deberá estar en la ciudad a las 10:00 hrs en dicha Ciudad..."

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Fijación fotográfica de arroyo vehicular, en Iguala.

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[Redacted]

2015 APR 15 AM 11:00  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES  
CRIMINALÍSTICAS  
SUBPROCURADURIA GENERAL DE DELITOS  
DELINCUENCIA ORGANIZADA



74  
74

**NÚMERO DE FOLIO:** 27956

**A.P:** PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon D7100
- Lente Zoom 18-105 mm, Marca Nikon Modelo AF-S-DX NIKKOR 18-105
- Flash Externo Marca Nikon, Modelo SPEEDLITE 58-700
- Memoria de Almacenamiento Externo SD

**OBSERVACIONES.**

En fechas 10 de abril del presente año me constituí en el Centro de Iguala, Guerrero, para posteriormente trasladarnos en compañía de personal ministerial al lugar donde se llevaría mi intervención pericial.

**CONCLUSIONES.**

Me constituí en compañía de personal ministerial y pericial, el día 10 de abril del presente año, en la Carretera Federal Chilpancingo- Iguala, en el Estado de Guerrero, para realizar la fijación fotográfica del arroyo vehicular y un puente vehicular.

Remito 19 impresiones a color resultado de mi intervención.

PE [REDACTED] FOTOGRAFIA FORENSE

**ANEXOS:** 10 fojas conteniendo 19 (diecinueve) Impresiones fotográficas en tamaño 10x15cm.

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07





**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales.  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Departamento de Fotografía Forense.

748  
746

FOLIO: 27956

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 9 de abril de 2015

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P r e s e n t e .

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2117/2015** de fecha 8 de abril de 2015, recibido en esta Coordinación General el mismo día, a través del cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** [REDACTED] quien se presentará para las diligencias que se llevará a cabo en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero los días 9 y 10 de abril de 2015.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**LA DIRECTORA DE ESPECIALIDADES CRIMINALÍSTICAS**

[REDACTED]

**Copias:**

**Perito Oficial.**- Para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Archivo**

[REDACTED]

Rev.:2

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-03

[REDACTED]

**PGR**

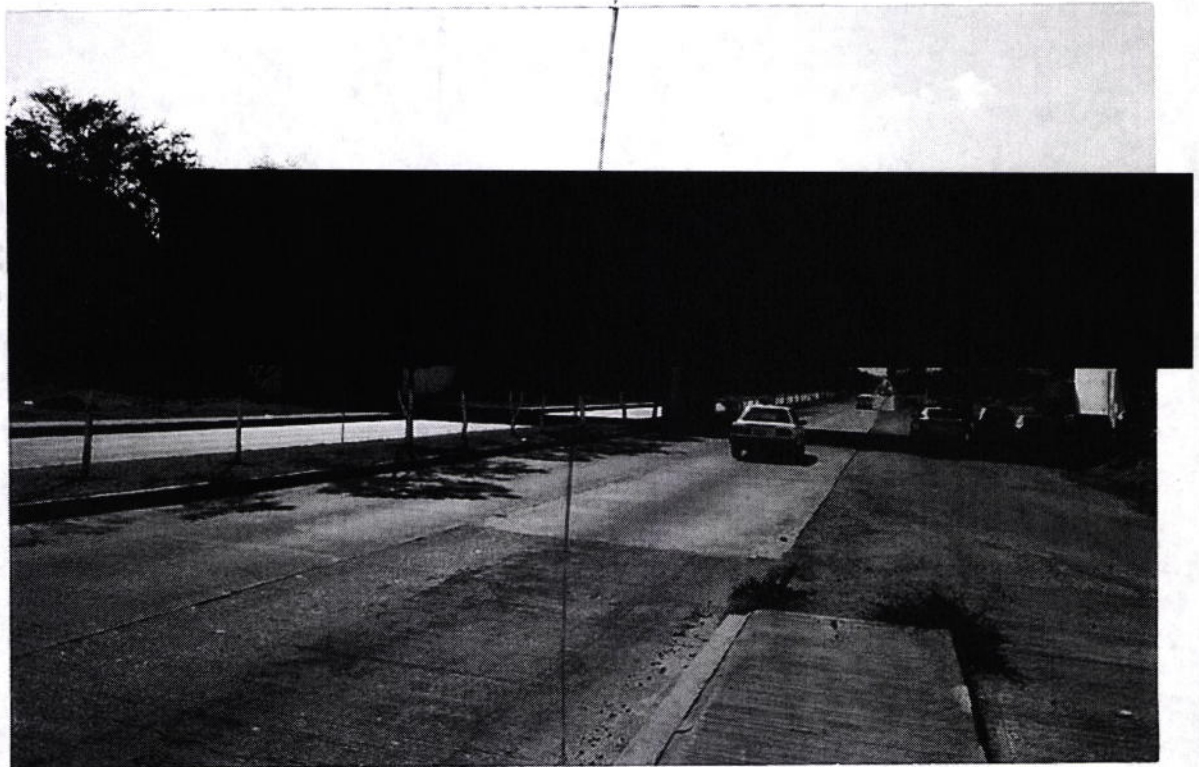
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

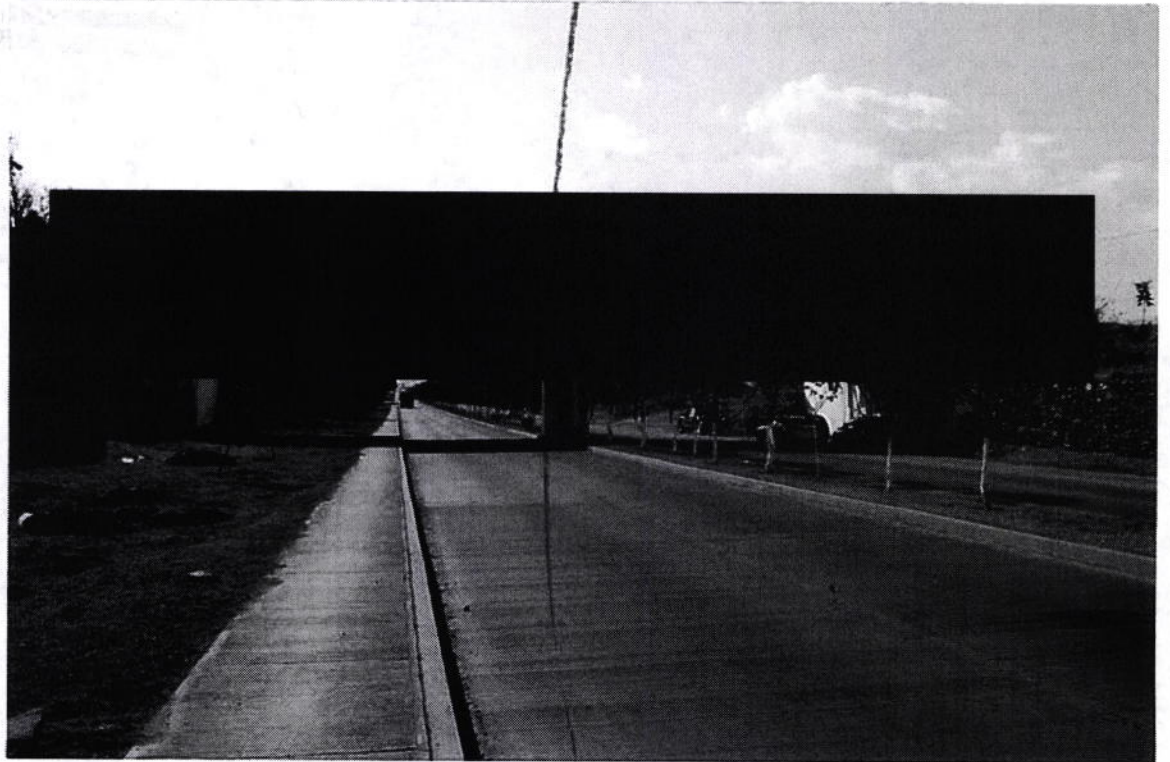
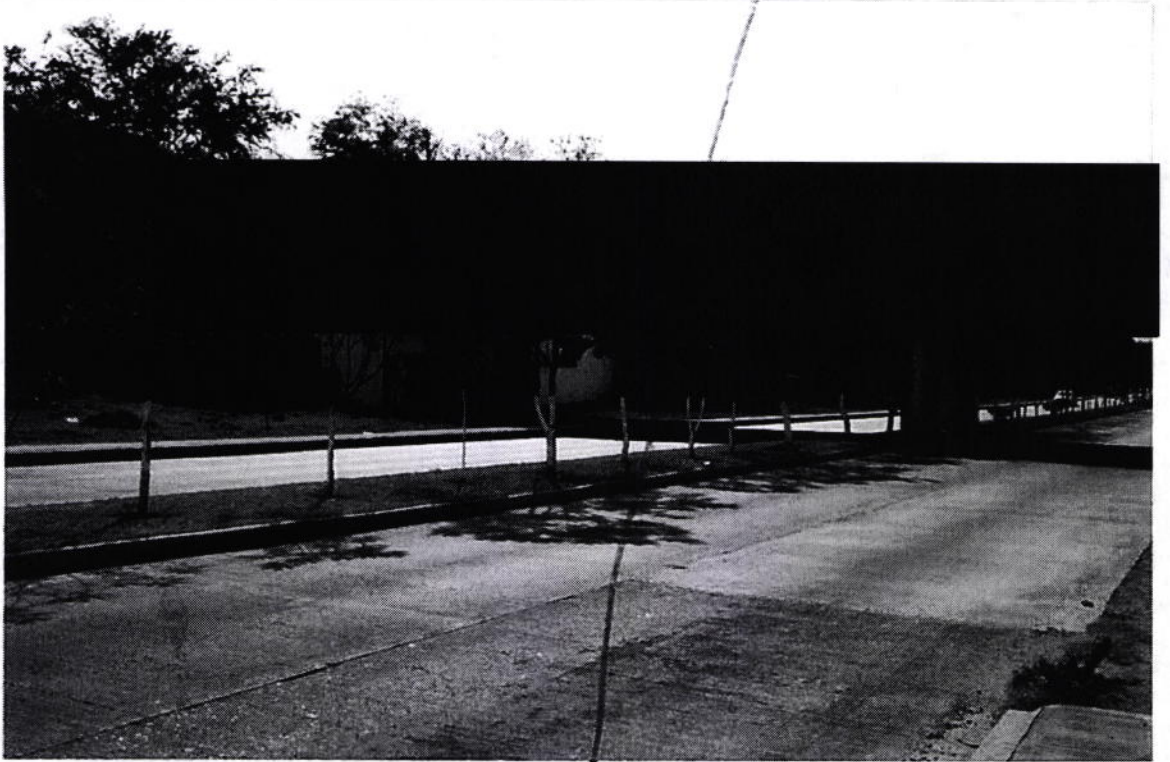


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminales  
Departamento de Fotografía Forense

27956  
27956

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



**PGR**

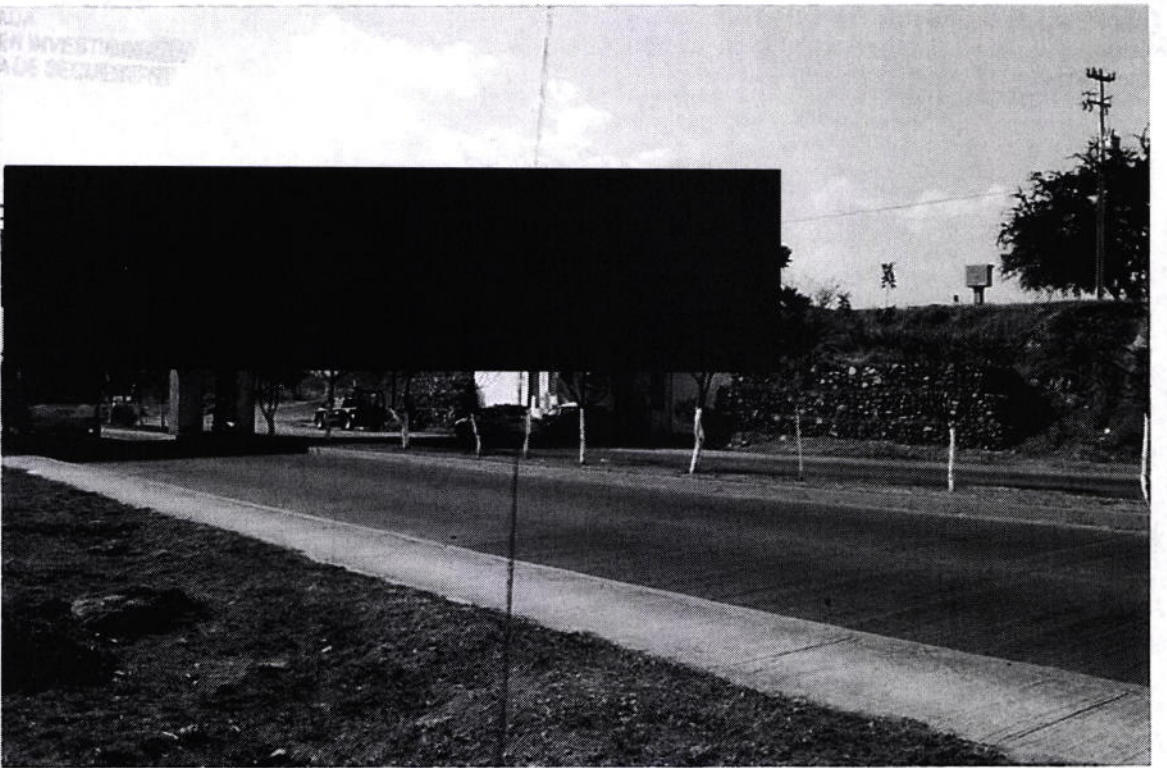
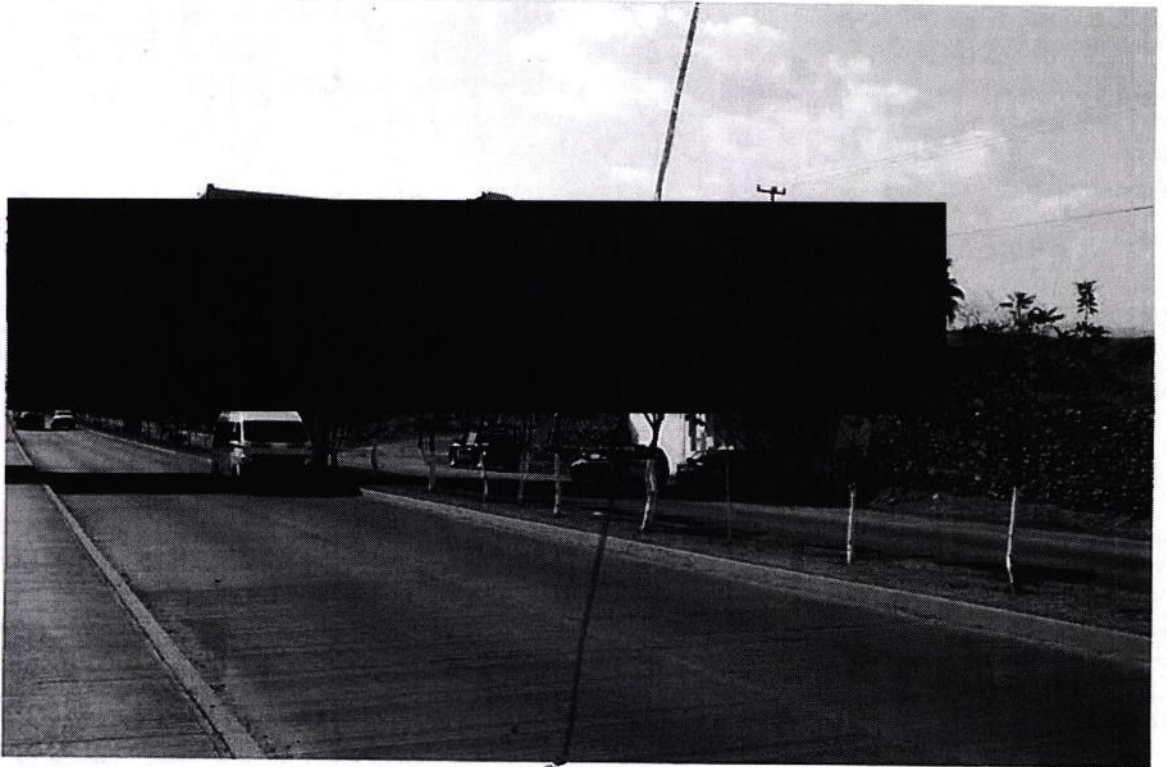
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminales  
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminológicos  
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 27956

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



**PGR**

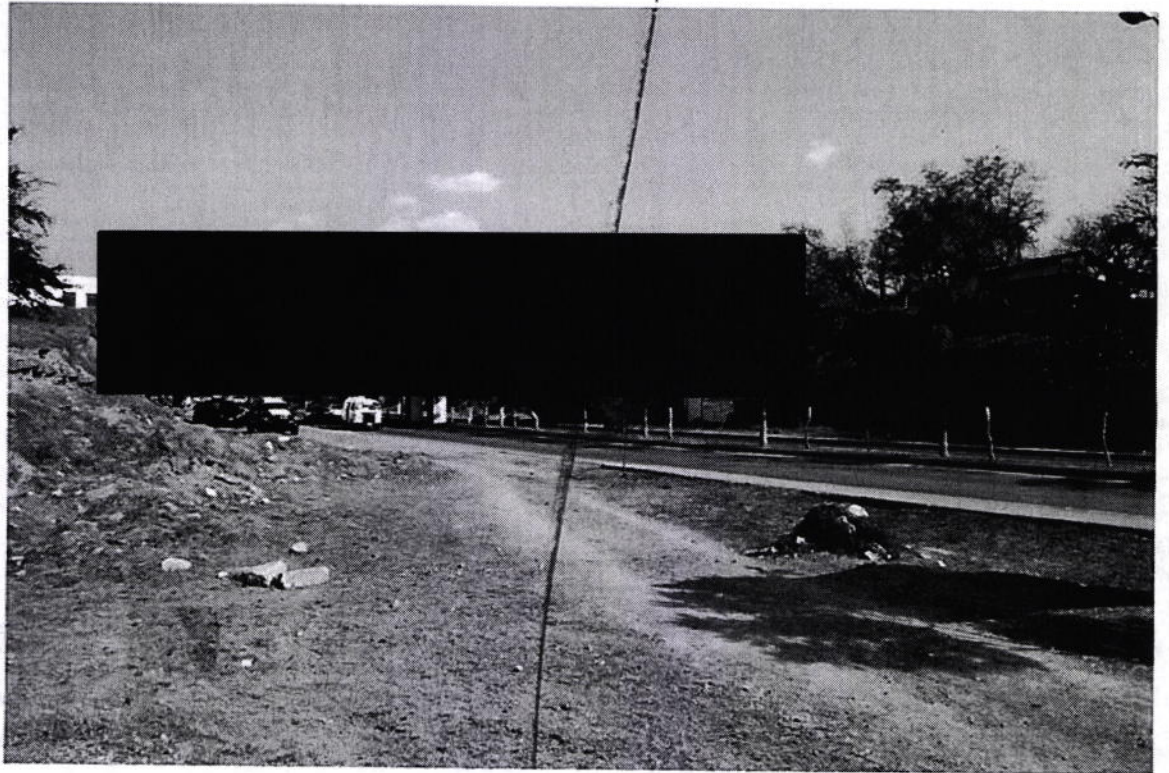
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminológicos y  
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



**PGR**

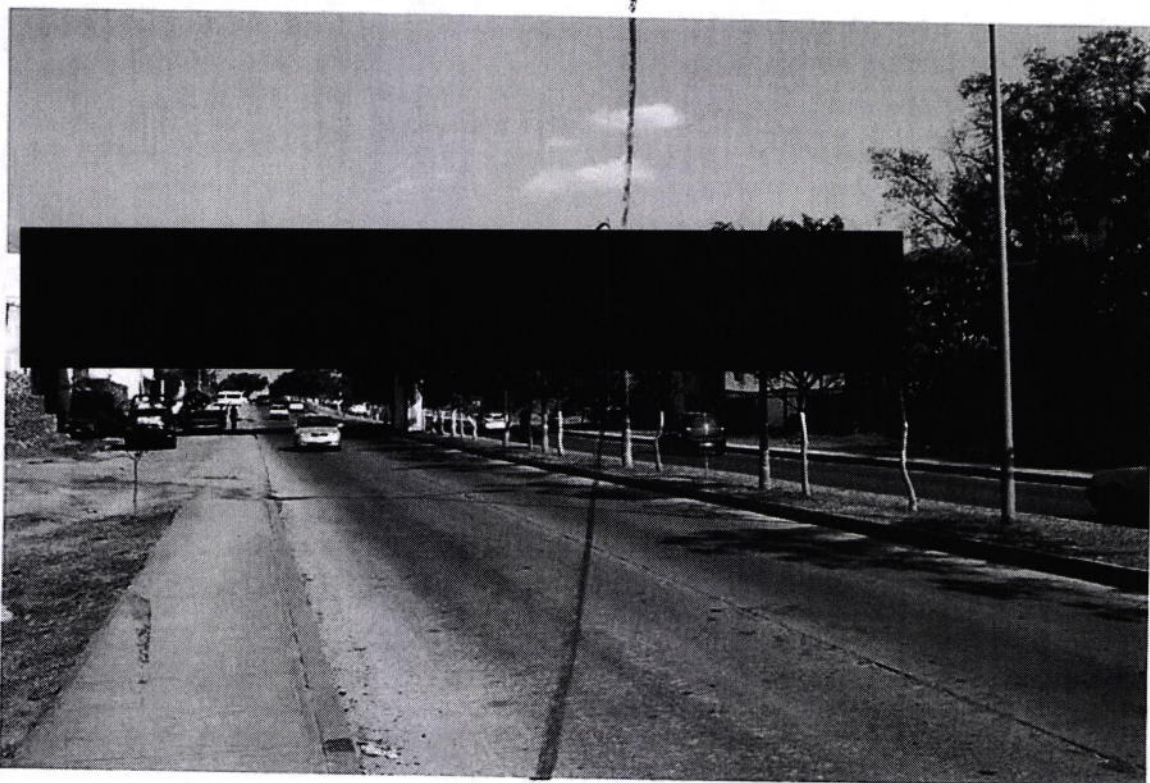
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



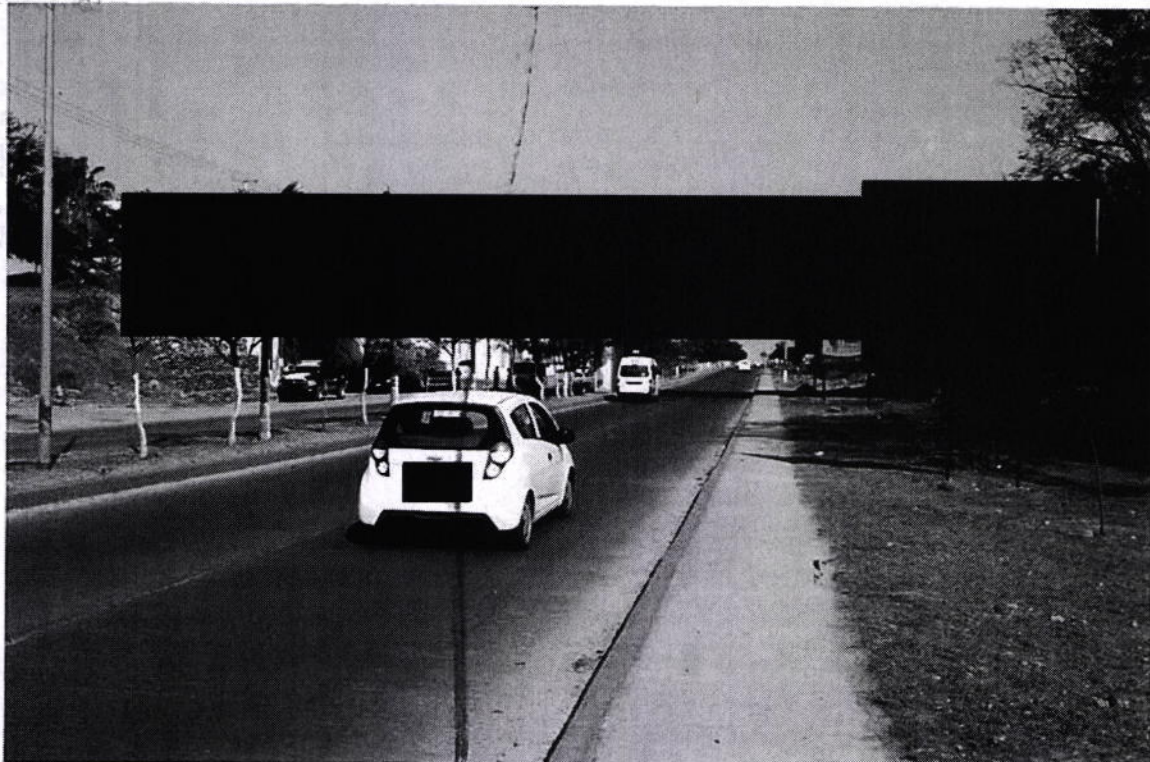
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminales  
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 27956

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL  
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



452  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Científicos  
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**





**PGR**

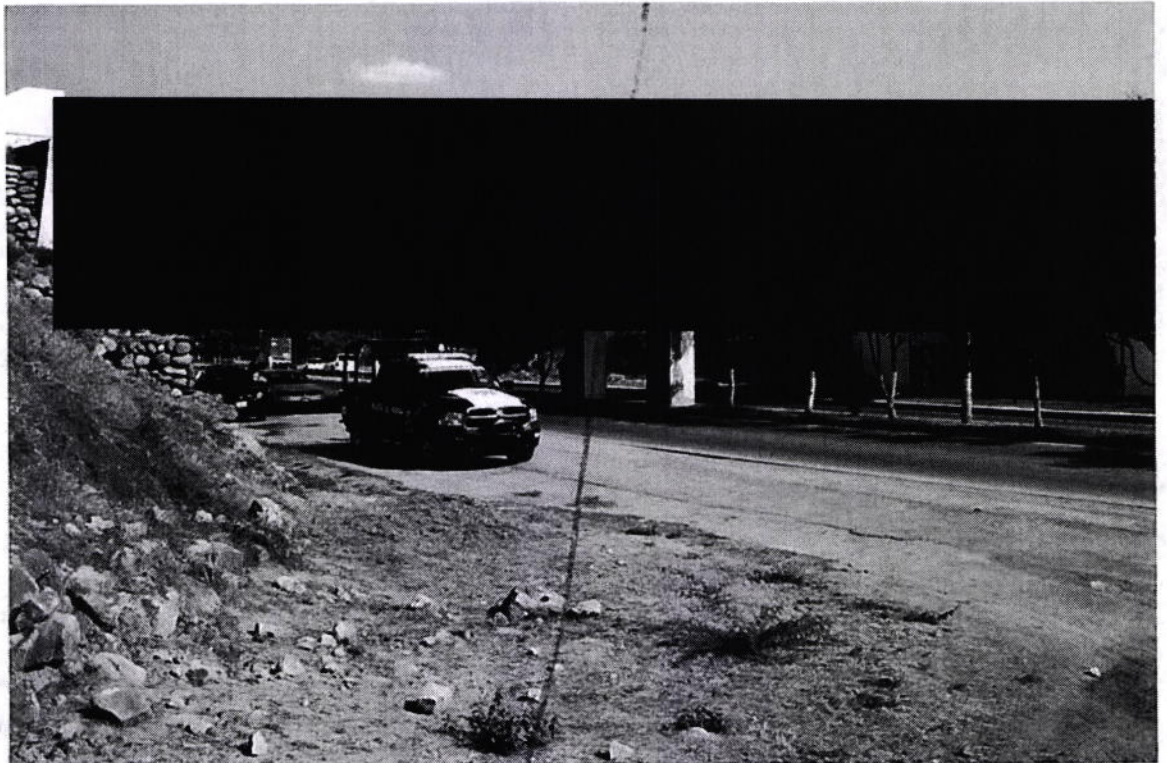
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



753  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminales  
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



**PGR**

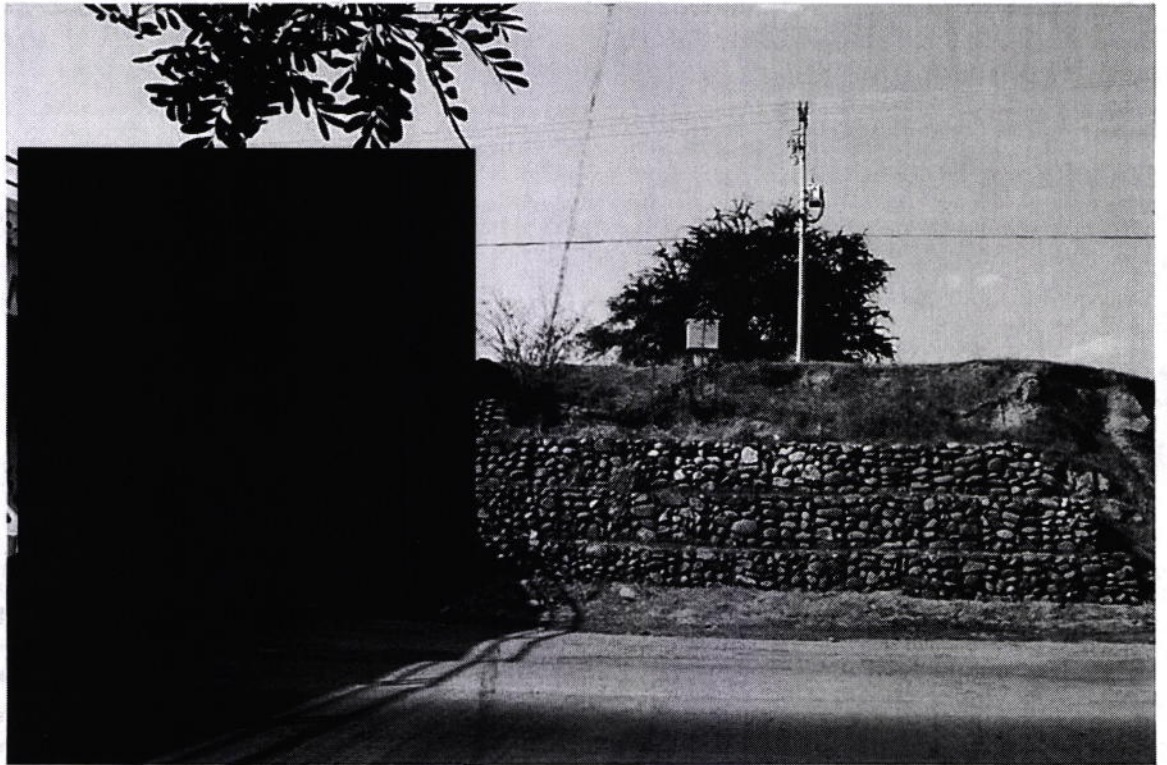
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminológicos  
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminales  
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 27956**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**



756  
757

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (16:40) dieciséis horas con cuarenta del día (15) quince de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

DIJO:

---SE TIENE recibido el oficio número UETI/694 de fecha 11 de Abril del año 2015, asignado por [REDACTED] Encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C4 - Iguala, informando lo siguiente: En relación al oficio numero PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B7S/N2015 de fecha 10 de abril de dos mil quince, mediante el cual se solicita "Todos los videos con lo que cuenta del C4 - Guerrero de la cámara ubicada en la calle Prolongación Karina esquina periférico de la 19:00 a las 21:00 horas del día 09 de abril de 2015", al respecto le informo que puede usted enviar personal plenamente identificado y autorizado para que se pueda llevar a cabo dicha diligencia. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, con anexo de dos CD que están rotulados uno de ellos como oficio UET/694 1/2 y el otro UET/694 2/2, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se: -----

ACUERDO

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que [REDACTED] a que haya lugar. ---

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia

Testigo de Asistencia

C. [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la materia [REDACTED] se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando [REDACTED] a la averiguación previa en que se actúa para los efectos [REDACTED]

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

C. [REDACTED]

LIC [REDACTED]





DEPENDENCIA: U. E. T.  
SECCIÓN: U. E. T. - Iguala.  
NÚM. DE OFICIO: UETU/684

ASUNTO: Solicitud de v

Iguala, Gro., a 11 de Abr

C. Lic.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.  
PRESENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA,  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Por disposición del C. General Brigadier [REDACTED]  
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y en relación al oficio número  
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/S/N/2015, de fecha diez de abril de dos mil quince, mediante el cual se  
solicita "Todos los videos con los que cuente del C4 – Guerrero de la cámara ubicada en la  
[REDACTED] de las 19:00 a las 21:00 horas del día 09 de  
[REDACTED] abril de 2015.", al respecto le informo que puede usted enviar personal plenamente identificado y  
autorizado para que se pueda llevar a cabo dicha diligencia

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida  
colaboración.

RESPETUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA

[REDACTED]

GUERRERO

C-4

C.C.P. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero - Para su Superior conocimiento - Presente.  
C.C.P. [REDACTED] - Director General de Telecomunicaciones C4 Guerrero.- Para su Superior conocimiento.- Presente.  
C. C. P. Archivo.

OLC

AV. Industrial Petrolera Esq. Calle C, Col. Cd. Industrial, C.P. 40025  
Iguala de la Independencia, Gro. Tel. Y Fax: (01 733) 333 90 01.

~~759~~  
759

ESTADO DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DEFENSA  
INVESTIGACIÓN  
Y SEQUESTRO



~~759~~  
760

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (16:50) dieciséis horas con cincuenta del día (15) quince de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

**D I J O:** -----

---SE TIENE recibido el oficio número HGI/DIR/288/2015 de fecha 15 de abril del año 2015, asignado por el [redacted] informando lo siguiente: no se encontró ningún registro respecto a la atención médica que se haya brindado a algún trabajador o elemento de seguridad pública de los municipios señalados; documento constante de una foja útil escrita por su anverso, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 89 del Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; -----

**A C U E R D O** -----

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos que se adjuntan al presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que se actúe en consecuencia, no haya lugar. ---

**C Ú M P L E** -----

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [redacted] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia [redacted] -----

**D A T O S** -----

Testigo de Asistencia

LIC. [redacted]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la materia [redacted] en, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando [redacted] referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos [redacted] -----

Testigo de Asistencia

LIC. [redacted]

Testigo de Asistencia

LFTA  
Art. 1  
Fracción  
Motivación 2



76  
76

**"HOSPITAL GENERAL"  
"DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"**



PROCUR  
SUBPRD  
INVEE  
UNIDAD E  
DE DELIT



<b>Dependencia:</b>	SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO
<b>Sección:</b>	HOSPITAL GENERAL "DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"
<b>Asunto:</b>	SE RINDE INFORME
<b>Oficio numero:</b>	HGI/DIR/288/2015

Iguala Gro. Abril 15 de 2015.



**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO  
PRESENTE**

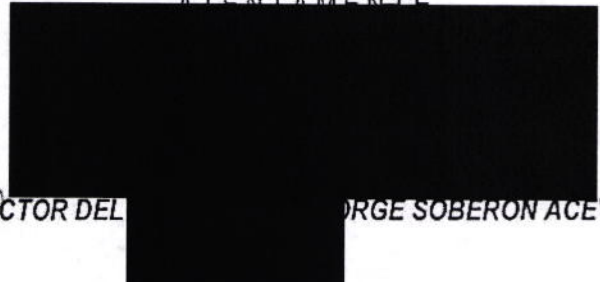
En cumplimiento a lo mandatado en el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/2585/2015**, de fecha 13 de abril del año en curso, mediante el cual solicita informe por cuanto a que, se le brindo la atención médica los días 26 al 30 de septiembre del año 2014, a algún trabajador y/o elemento de seguridad publica de los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula.

Al respecto, se giró oficio **HGI/DIR/287/2015**, al Jefe del Archivo Clínico y Estadística de este nosocomio, del cual agrego al presente el original, quien informa que no se encontró ningún registro respecto a la atención médica que se haya brindado a algún trabajador o elemento de seguridad pública de los municipios señalados.

Por lo anterior, esperando que sea de utilidad lo antes manifestado, aprovecho la ocasión para saludarle.



ATENTAMENTE



**HOSPITAL GENERAL  
DE IGUALA  
DR. JORGE SOBERON ACEVEDO  
DIRECCION** DIRECTOR DEL **"DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"**



767  
762

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (17:00) diecisiete horas con del día (15) quince de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

**D I J O:**

---SE TIENE recibido el oficio número HGI/DIR/287/2015 de fecha 15 de Abril del año 2015, asignado por [REDACTED], informando lo siguiente: si en los archivos clínicos de este nosocomio existe algún antecedente de haber recibido atención médica los días 26 al 30 de septiembre del año 201, algún elemento de seguridad pública de los municipios de iguala de la independencia y cocula. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:-----

**ACUERDO**

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos [REDACTED] presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que [REDACTED] haya lugar.-----

**C U**

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia [REDACTED]-----

Testigo [REDACTED]

C. [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando [REDACTED] referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos [REDACTED]-----

Testigo [REDACTED]

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

LFTA  
Art. 1  
Fracc  
Motivación z



FTA  
rt. 1  
racc  
otivación z

**"HOSPITAL GENERAL"  
"DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"**

<b>Dependencia:</b>	SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO
<b>Sección:</b>	COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA JURISDICCION SANITARIA 02 NORTE.
<b>Asunto:</b>	SE SOLICITA INFORME URGENTE.
<b>Oficio numero:</b>	HGI/DIR/287/2015

**URGENTE**


Iguala Gro. Abril 15 de 2015.

[REDACTED]  
**JEFE DE ARCHIVO CLINICO DEL HOSPITAL GENERAL  
 "DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"  
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.**

A efecto de dar cumplimiento a lo mandatado en el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/2585/2015**, de fecha 13 de abril del año en curso, que emite la [REDACTED] Agente del Ministerio Publico de la Federacion, del cual agrégo copia al presente; Ruego a Usted, me informe de manera urgente, si en los archivos clínicos de este nosocomio existe algún antecedente de haber recibido atención médica alguna los días 26 al 30 de septiembre del año 2014, algún elemento de seguridad pública de los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, en caso de ser afirmativa esta información señalar si se recibió atención quirúrgica por alguna lesión por arma de fuego.

Por lo anterior, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE.

  
**HOSPITAL GENERAL  
 DE IGUALA  
 DR. JORGE SOBERON ACEVEDO  
 DIRECCION**

[REDACTED]  
**DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL "DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"**

763  
764

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (17:10) diecisiete horas con cincuenta del día (15) quince de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

**D I J O:**

---SE TIENE recibido el oficio número HGI/DIR/287/2015 de fecha 15 de Abril del año 2015, asignado por [REDACTED] informando lo siguiente: si en los archivos clínicos de este nosocomio existe algún antecedente de haber recibido atención médica los días 26 al 30 de septiembre del año 201, algún elemento de seguridad pública de los municipios de iguala de la independencia y cocula. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:-----

**A C U E R D O**

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos que integran el presente acuerdo el cual se agrega en constancias para [REDACTED] que haya lugar.---

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de ley [REDACTED]

Testigo de Ley [REDACTED]

C. [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la [REDACTED] dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregado a la averiguación previa en que se actúa para los efectos [REDACTED]

Testigo de Ley [REDACTED]

Testigo de Ley [REDACTED]

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

LFTA  
Art. 1  
Fracc  
Motivación



FTA  
rt. 1  
racc  
lotivación



SECRETARÍA DE  
SALUD

Hospital General de Iguala, Gro.  
"Dr. Jorge Soberón Acevedo"

Av. Del Estudiante No. 4, Col. Centro, C.P. 40000  
Tel: (01 733) 33 2 08 08, Iguala, Gro.

764  
765

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO  
HGI/DIR/287/2015

Iguala, Gro. 15 de abril de 2015

[REDACTED]  
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL  
DE IGUALA, GRO.  
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud de información acerca si se brindó atención médica a los trabajadores y/o elementos de seguridad pública de los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, se realizó búsqueda exhaustiva en los registros y base de datos del periodo del 26 al 30 de septiembre del dos mil catorce, le informo que **NO SE ENCONTRÓ NINGÚN REGISTRO**, no se brindó atención a dichos elementos en esas fechas en este nosocomio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
JEFE DE ARCH.VO CLINICO Y ESTADÍSTICA



765  
766

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIA**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo (17:30) las diecisiete horas con treinta minutos del día (15) quince de abril del año (2015) dos mil quince la suscrita ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

**HACE CONSTAR:**-----

---VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa en la que se actúa y en apoyo a diligencias realizadas, se solicita atento oficio al **APODERADO LEGAL DE LA** [REDACTED] para que se sirva a comparecer ante esta Representación Social de la Federación en calidad de testigo para lo cual deberá presentarse en punto de las 16:00 horas del día 16 de abril de 2015 en las oficinas que ocupa el centro de operación estratégicas COE. Lo anterior con fundamento en los 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 73, 74, 125, 127 bis y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento.-----

**ACUERDA**-----

---ÚNICO.- Gírese atento oficio al **APODERADO LEGAL DE LA** [REDACTED] de la [REDACTED] Policia, en base a lo señalado en el acuerdo que antecede.-----

**CUM**-----

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] ITURBE, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en virtud del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

TESTIGO [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente [REDACTED] cumplimiento al acuerdo que antecede.-----

TESTIGO [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



766  
767

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil quince, el Suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firma y da fe.-----

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria citada al rubro y toda vez que de los autos se realizó una inspección ministerial el día doce de febrero de dos mil quince, a efecto de que se pudieran ubicar cámaras de seguridad de diversos establecimientos, por tal motivo es necesario; Girar citatorio al representante legal y/o apoderado de [REDACTED] para que comparezca ante esta Representación Social de la Federación el día dieciséis de abril de marzo del dos mil quince a las dieciséis horas, a efecto de llevar a cabo una diligencia ministerial en relación a las cámaras de circuito cerrado que se encuentran en la sucursal ubicada en Calle Bandera Nacional, equina Reforma Colonia Centro, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, respecto de los días veintiséis y veintisiete de septiembre del dos mil catorce.-----

- - - Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción V, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, fracción I, Inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X, y 11 fracción I, 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 de su reglamento, y demás disposiciones aplicables, se determina acordar y se-----

ACUERDA.

- - - **ÚNICO.**- Gírese Citatorio al representante legal y/o apoderado de [REDACTED] en los términos señalados en el cuerpo del presente curso.-----

CUMPLASE.

- - - Así lo proveyó y firmó [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, quien actúa en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe [REDACTED]-----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



767  
768

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015**  
**OFICIO S/N.**  
**ASUNTO: CITATORIO.**

**México, D. F., a 15 de Abril de 2015.**

**C. Apoderado Legal de la Cervecería  
Cauhtémoc Moctezuma.  
Calle Naciones Unidas, Numero 20,  
Colonia Vicente Guerrero, Iguala, Guerrero.**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta misma fecha, y con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, y XI, 123, 124, 125, 240, 242, 246, 247, 248, 251 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4º fracción I, apartado A), incisos b) y c), 20 fracción I, inciso a), y 21 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 6, 7, 16 y 32 de su Reglamento, por este conducto me permito solicitar a Usted se sirva comparecer ante esta Representación Social de la Federación en calidad de **TESTIGO**, para lo cual deberá presentarse en punto de las **16:00 horas del día 16 de Abril de 2015** en

[REDACTED] Así mismo se hace de su conocimiento que puede hacerse acompañar por abogado si así lo desea para que la asista en su declaración, en términos del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales. Con el apercibimiento que en caso de no comparecer o no informar el impedimento que tenga para ello, a efecto de que declare en relación a los hechos que se investigan dentro de la averiguación previa en que se actúa.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice:

"Artículo 242.- Toda persona que sea testigo está obligada a declarar con respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos. ...".

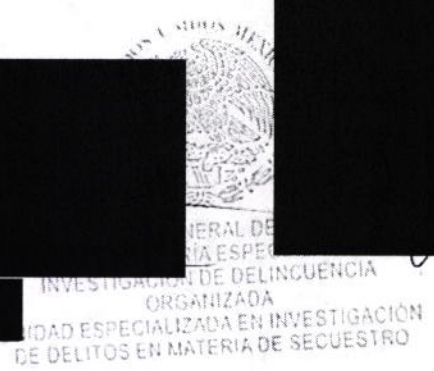
15 Abril 2015

Asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá hacerse acompañar de abogado para que lo asista en el desarrollo de la diligencia mencionada, debiendo presentar identificación oficial reciente.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

**ATENTAMENTE.**

[REDACTED]



FTA  
rt. 1  
racc  
lotivacion



708  
769

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, el día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el LICENCIADO [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

-----D I J O.-----

-- -Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y del estudio de la misma resulta menester solicitar a la C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo siguiente: "...Me permito solicitar a usted con carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL, tenga a bien designar peritos en las en las siguientes especialidades; 1.- VIDEO, para que intervenga en su materia y realice las diligencias conducentes, 2.- FOTOGRAFÍA, para que intervenga en su materia y realice las fijaciones correspondientes, 3.- ANTROPOLOGIA, para que intervenga en su materia y realice las diligencias conducentes, lo anterior a efecto de que intervengan en dicha diligencia y realicen el dictamen correspondiente... el día 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, en la Coordinación General de Servicios Periciales, de esta Institución...". Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 apartado "A" fracción III y apartado "F" fracción IV y, 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: -----

-----A C U E R D A:-----

-- -ÚNICO: Gírese oficio a la C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que de cabal cumplimiento se realice el solicitado en términos del mismo.-----

-----C Ú M P L A S E-----

-- -Así lo acordó y firma el LICENCIADO [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia, quienes da fe.-----

-----D A M O S F I R M A-----

TESTIGO DE A

TEST

IA

C.





769  
776

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2321/2015.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México D. F., a 15 de abril del 2015.

**C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E**

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 2º fracción II, 180 párrafo I, 220 y 221, 223, 224, 225; 227 todos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2 fracción VII, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 párrafo segundo , 4 fracción I apartado A) incisos b), c) , 10 fracción IX, 11 fracción II, 22 fracción d) y 20 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la procuraduría General de la Republica, y 2 y 32 de su Reglamento de esta Institución, por medio de este presente me permito solicitar a usted con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien designar peritos en las en las siguientes especialidades:

- 1.- **VIDEO**, para que intervenga en su materia y realice las diligencias conducentes.
- 2.- **FOTOGRAFÍA**, para que intervenga en su materia y realice las fijaciones correspondientes.
- 3.- **ANTROPOLOGIA**, para que intervenga en su materia y realice las diligencias conducentes.

Lo anterior a efecto de que intervengan en dicha diligencia y realicen el dictamen correspondiente, hago de su conocimiento que deberán constituirse de **MANERA URGENTE Y CONFIDENCIAL**, el día 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, en la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, toda vez que las diligencias se practicaran en dicho lugar, ubicado en México, Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo solicitado deberán de constituirse en fecha señalada en líneas precedentes.

Para corroborar cualquier información, esta Representación Social queda a sus órdenes, en el domicilio que ocupa esta Unidad Especializada, ubicado en Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8149.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATEN  
"SUFRAGIO EFE



770  
771

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la Republica, quien en términos del artículo 16°, 21° y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracciones I y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 1, 3 y 32 de su Reglamento, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que en ésta fecha, aproximadamente a las 14:00 horas, esta Representación Social de la Federación, se constituyó física y legalmente en las instalaciones del Centro Médico Forense Federal, de la Procuraduría General de la Republica, [redacted]

[redacted] Ejecutivo de Servicios Especializados, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la Republica; así mismo los peritos en materia de Audio y Video Forense, Fotografía Forense y Antropología Forense, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica; de igual modo se encuentra presente [redacted]

[redacted] auxiliar, quienes forman parte del Equipo Argentino de Antropología Forense. Estando las personas anteriormente mencionadas en un área habilitada junto al anfiteatro del Centro Médico Forense Federal, de la Procuraduría General de la Republica; con la finalidad de observar, analizar y seleccionar, diversos indicios relacionados con la averiguación previa que nos ocupa, los cuales se encuentran bajo el resguardo de la Coordinación General de Servicios Periciales por instrucciones del Agente del Ministerio Publico de la Federación titular de la Averiguación Previa materia de la presente. -----

--- Siendo las 14:05 horas se procede a abrir de manera electrónica la puerta de una oficina identificada con una placa que dice "LABORATORIO DE ODONTOLOGIA FORENSE", observándose en su interior diversas cajas de cartón tipo de archivo, seleccionándose, por los elementos del Equipo Argentino de Antropología Forense, cuatro de ellas, las cuales están rotuladas como: "BASURERO COCULA ACD", "BASURERO COCULA E", "BASURERO COCULA F" "BASURERO COCULA H", dichas cajas son tomadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense, acto seguido las personas que intervienen en la presente salen de la citada oficina, se cierra perfectamente la puerta y se trasladan las mencionadas cajas hasta el área habilitada junto al anfiteatro del Centro Médico Forense Federal, de la Procuraduría General de la Republica, acto seguido el Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a dar apertura a la caja rotulada como "BASURERO COCULA A C D", de la cual se extrae un sobre amarillo rotulado "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 01-NOV-2014 evidencia 1 D-8 Basurero Cocula, mun. De Cocula, Edo de Guerrero fragmentos de Tejido óseo y dientes, Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

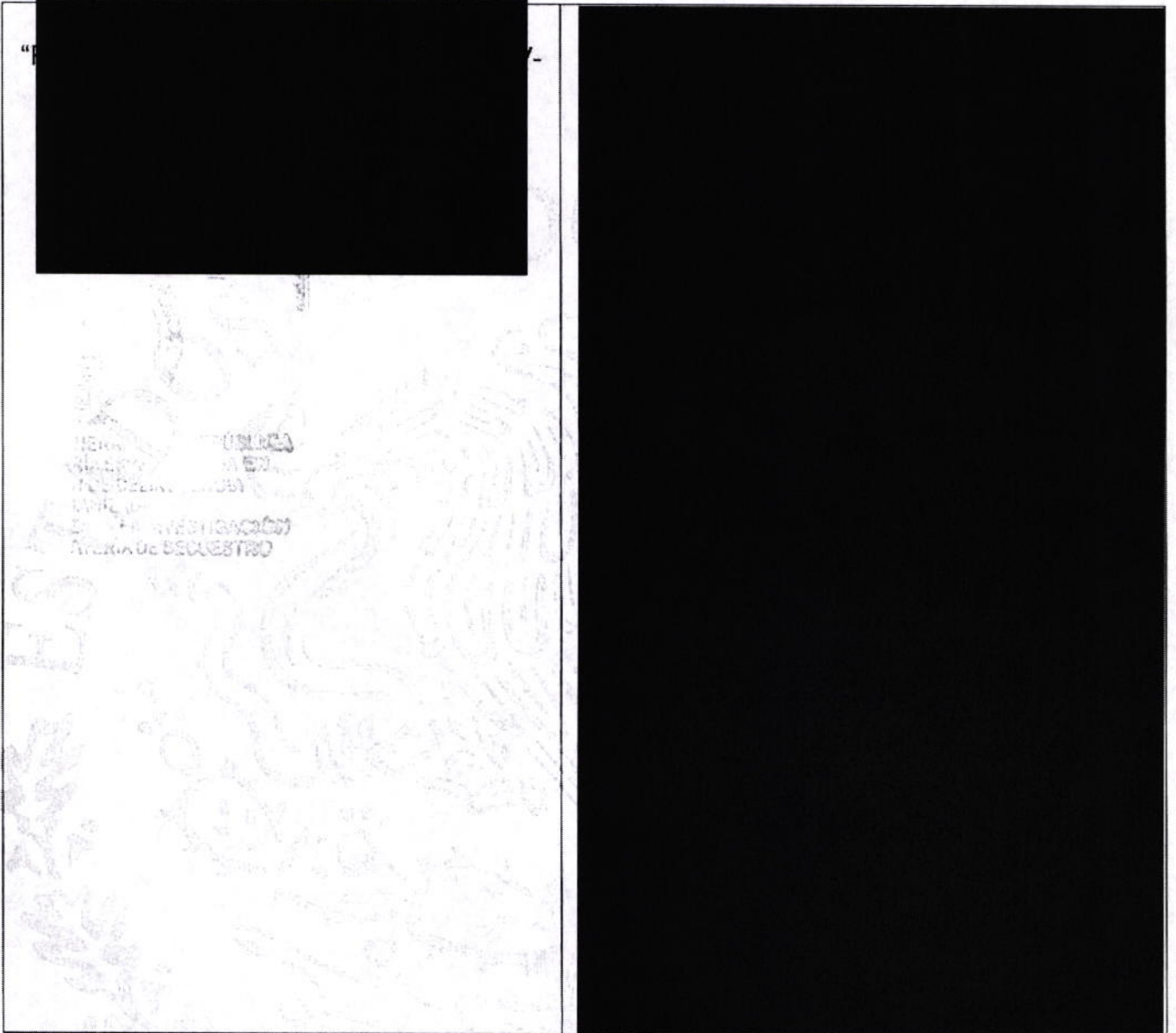
--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a



772

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

desdoblar el sobre en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

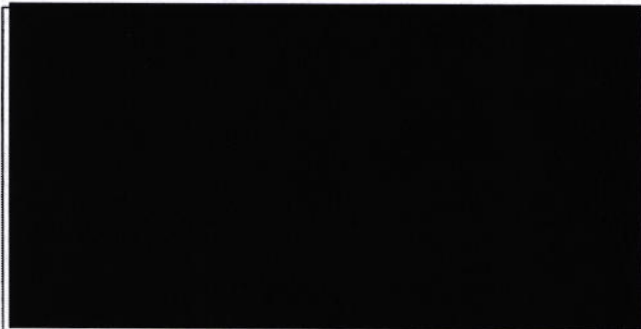
--- Posteriormente de la misma caja se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, evidencia 1 D7, Basurero Cocula, mun. De Cocula, edo de Guerrero, Elementos Biológicos (dientes, hueso), Elementos Materiales (alambres, carbón, llanta) Antropología forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

-- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



772  
773

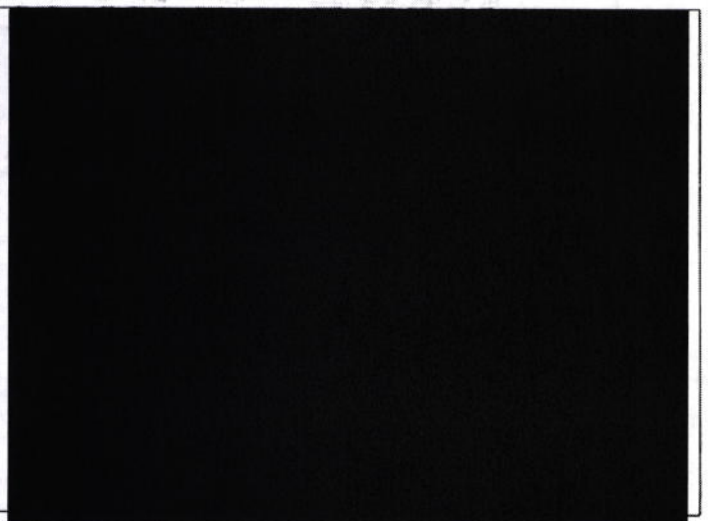
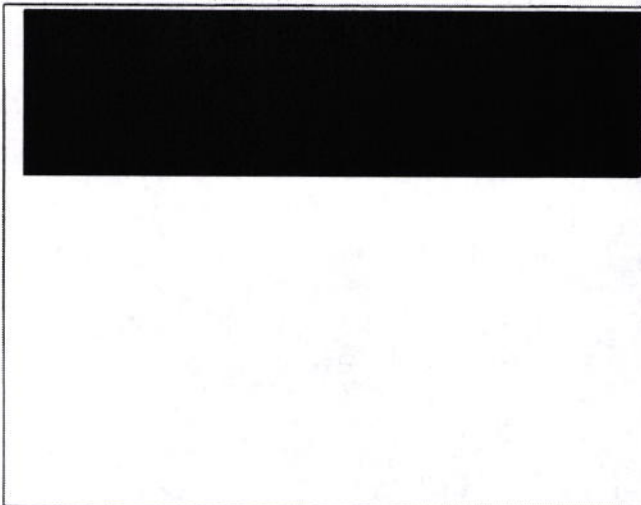
PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- De igual modo de la misma caja se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "D6 Restos Óseos Analizados 3/2/15", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

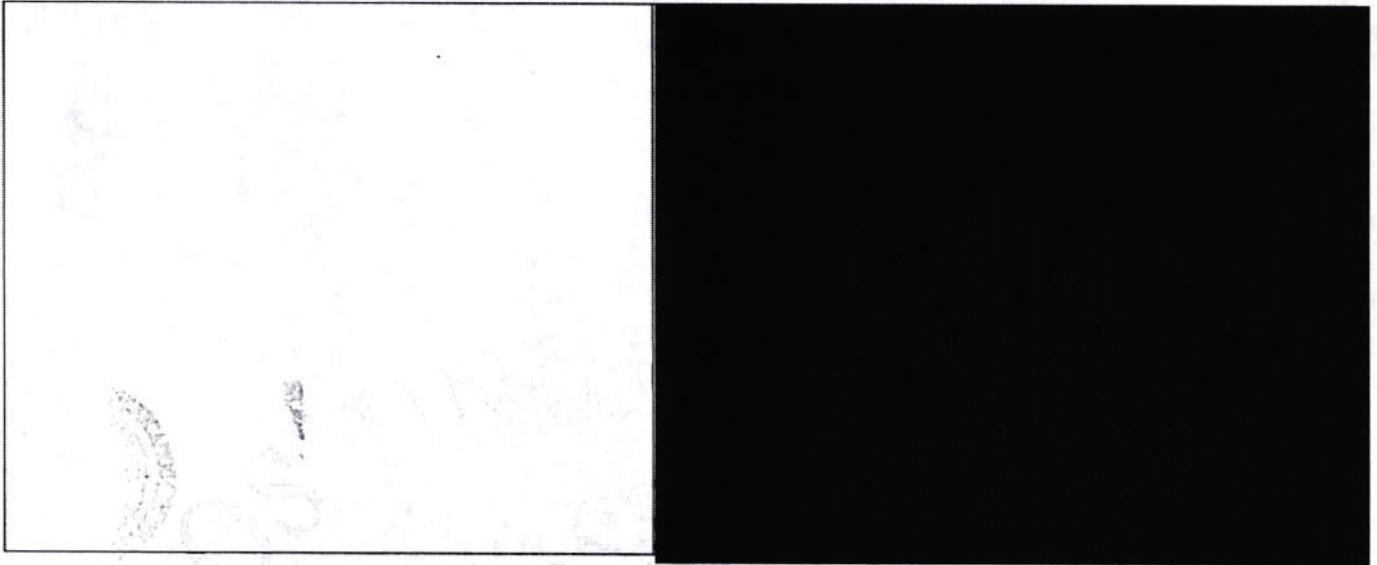
--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----





773  
774

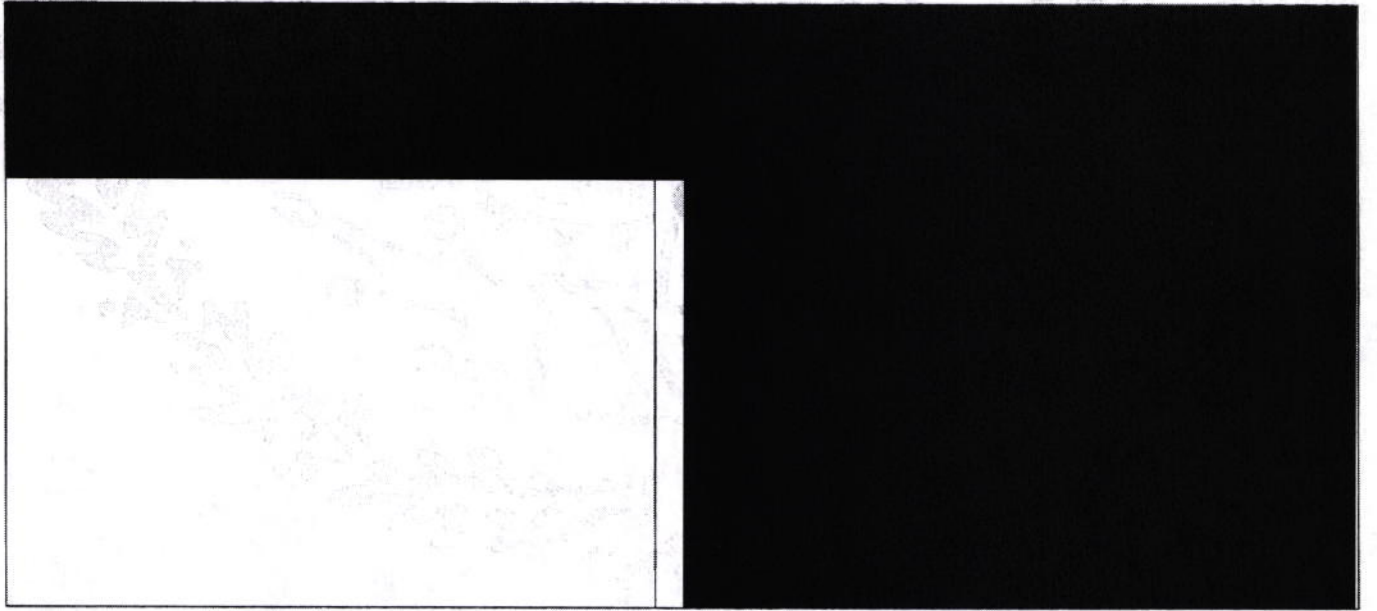
PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Asimismo, de la misma caja se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "D 5 Restos Óseos Analizados 3/2/15", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Así también de la misma caja se extrae un sobre amarillo rotulado "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 01-NOV-2014 evidencia 1 D5 Basurero Cocula, mun. De Cocula, edo. de Guerrero fragmentos de Tejido óseo y dientes, Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo

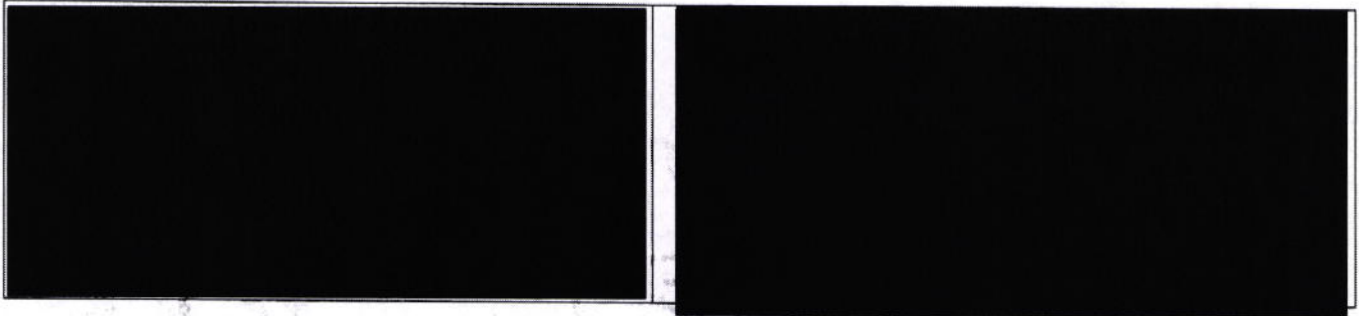


779  
775

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

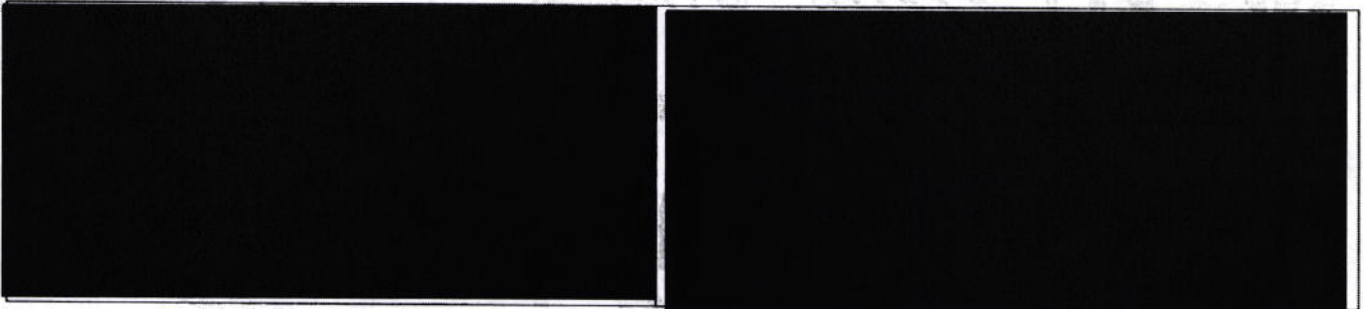
--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblarse el sobre en mención y a posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Posteriormente de la misma caja se extrae un sobre amarillo rotulado "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 01-NOV-2014 evidencia 1 C7 Basurero Cocula, mun. De Cocula, edo. de Guerrero fragmentos de Tejido óseo Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblarse el sobre en mención y a posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

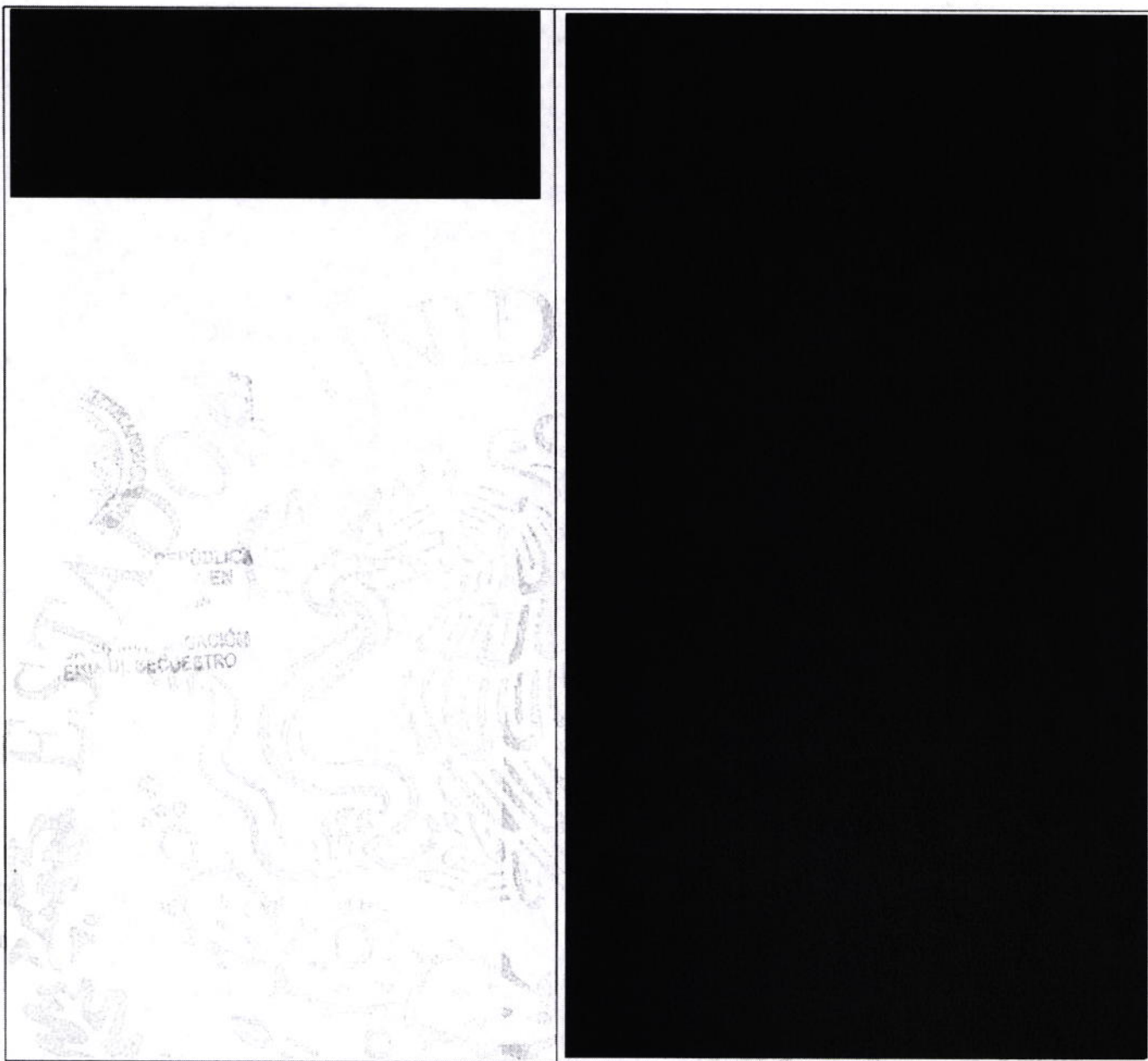
--- Acto seguido el Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a dar apertura a la caja rotulada como "BASURERO COCULA E", de la cual se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "Basurero Cocula, municipio de Cocula, Edo de Guerrero, Restos Óseos, Dentales, carbón, vidrio, Antropología E5", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblarse la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



775  
776

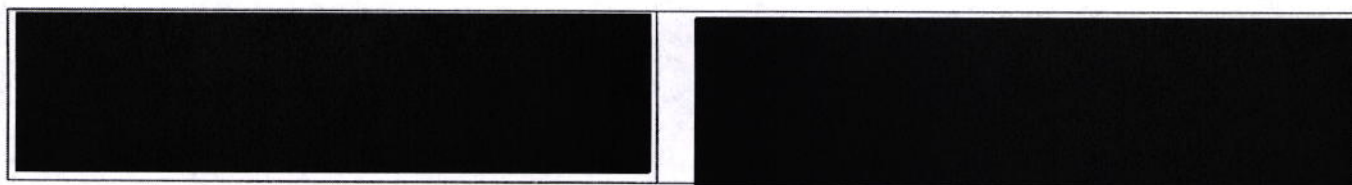
PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- De igual modo de la misma caja se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 02-NOV-2014, evidencia 1 Restos Óseos E-8, Basurero Cocula Antropología", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

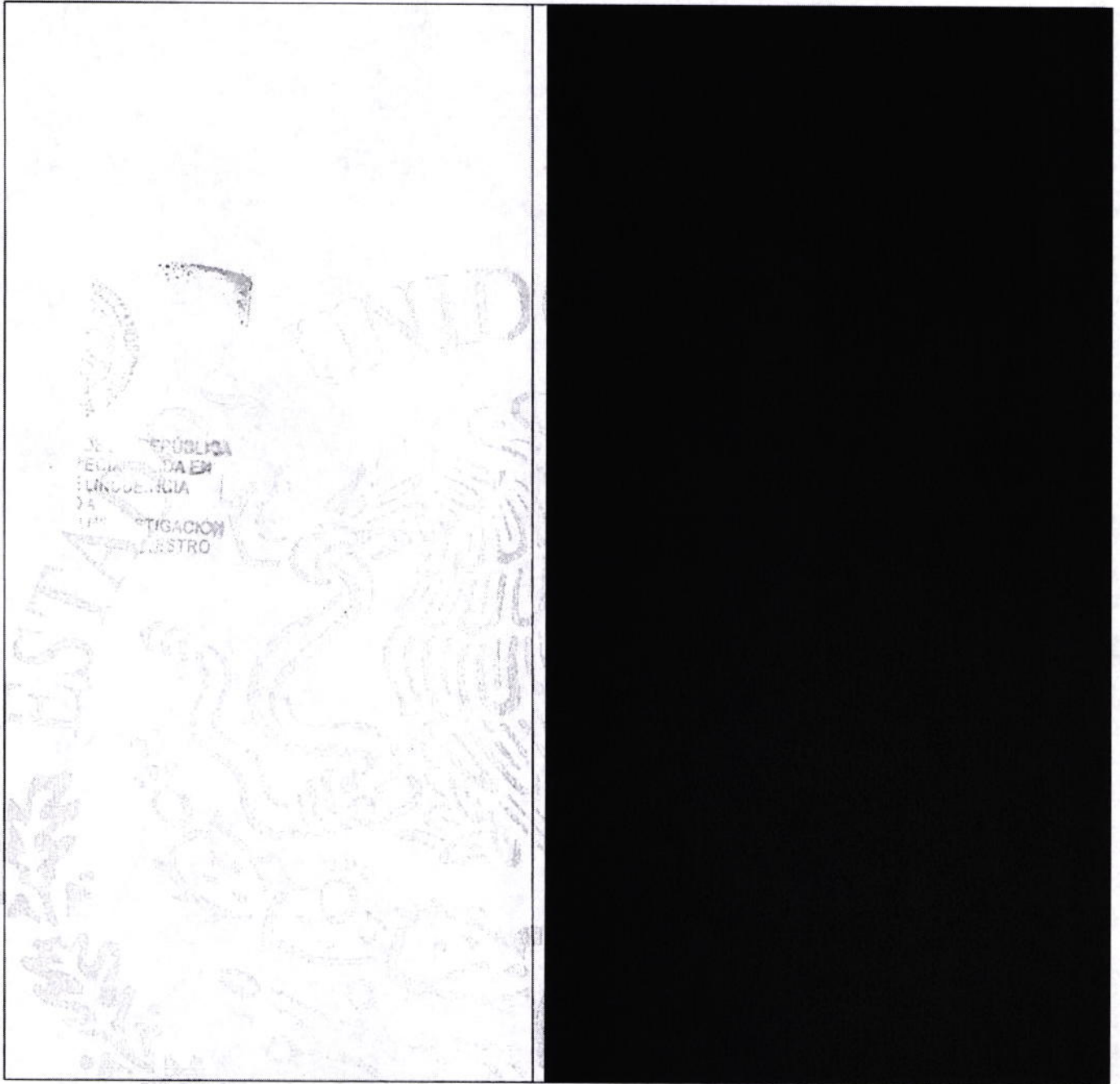
--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----





776  
777

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

- - - Posteriormente de la misma caja se extrae un sobre amarillo rotulado "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04-NOV-2014 evidencia 1 E9 Basurero Cocula, mun. De Cocula, edo. de Guerrero fragmentos de restos óseo calcinados Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

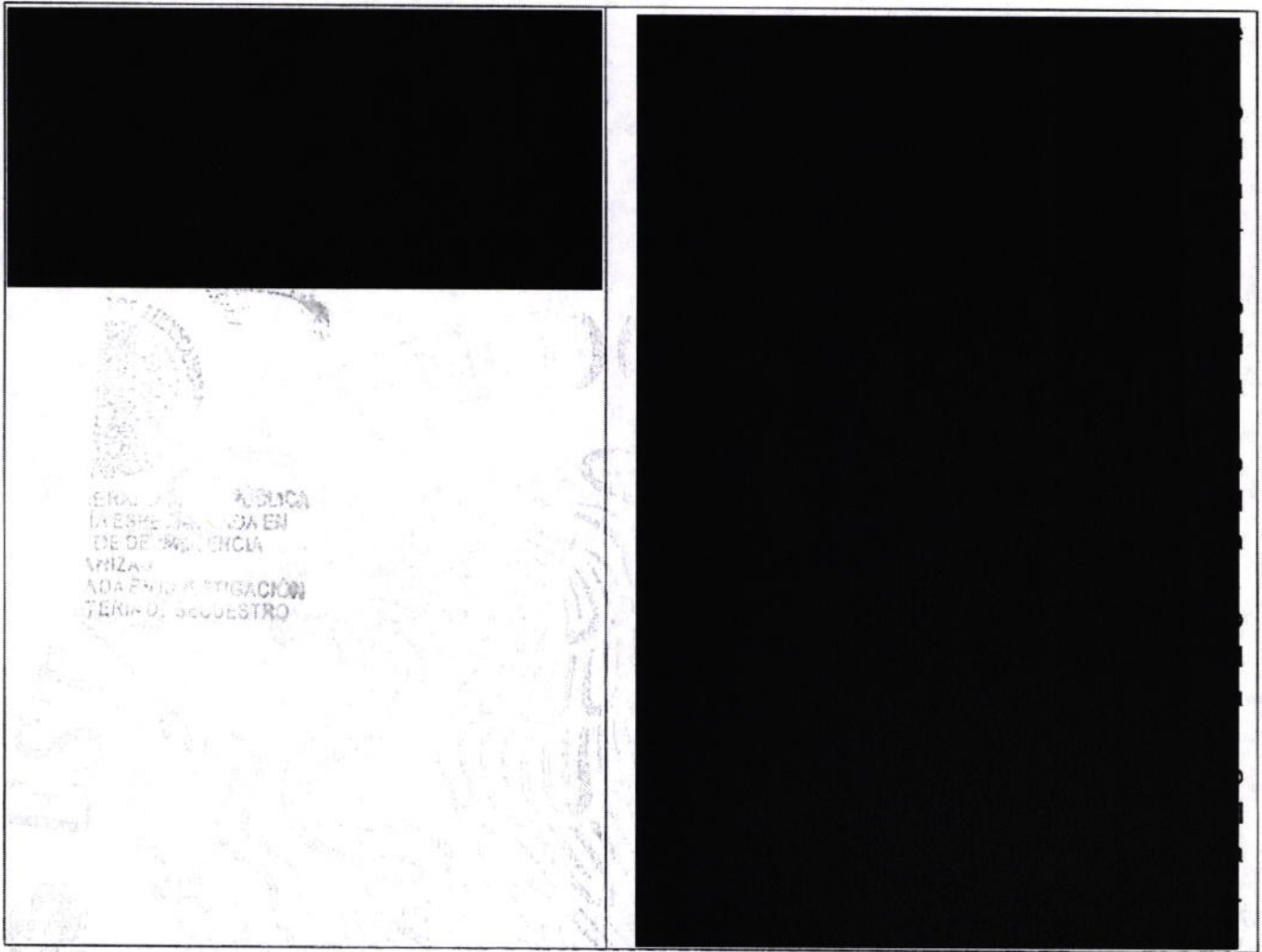
- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblarse el sobre en mención y a posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----





777  
778

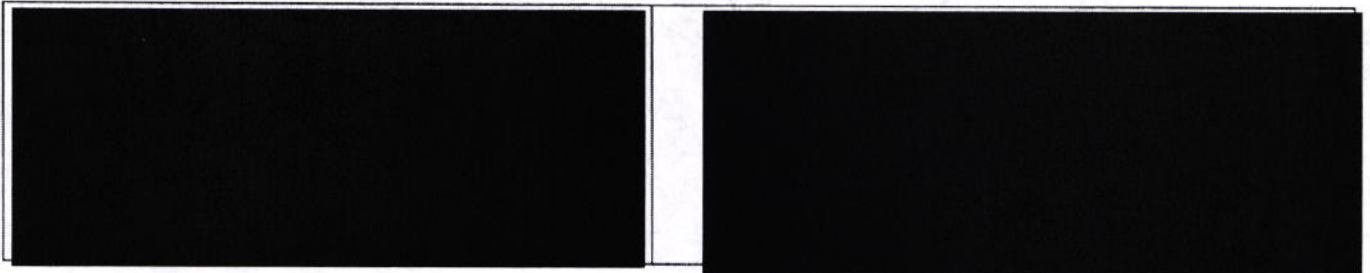
PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Acto seguido el Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a dar apertura a la caja rotulada como "BASURERO COCULA F", de la cual se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 03-11-2014, evidencia 1 F-8, Basurero Cocula, mun. de Cocula, Estado de Guerrero, fragmentos de Tejido Óseo, Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----





~~778~~  
779

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Acto seguido el Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a dar apertura a la caja rotulada como "BASURERO COCULA H", de la cual se extrae un sobre amarillo rotulado "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 31-Octubre-2014 Basurero Cocula, Mpio: Cocula, Guerrero Cuadricula H8 Fragmentos Óseos botón metálico y diente, Antropología Forense, Restos Óseos Analizados 09/02/15", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

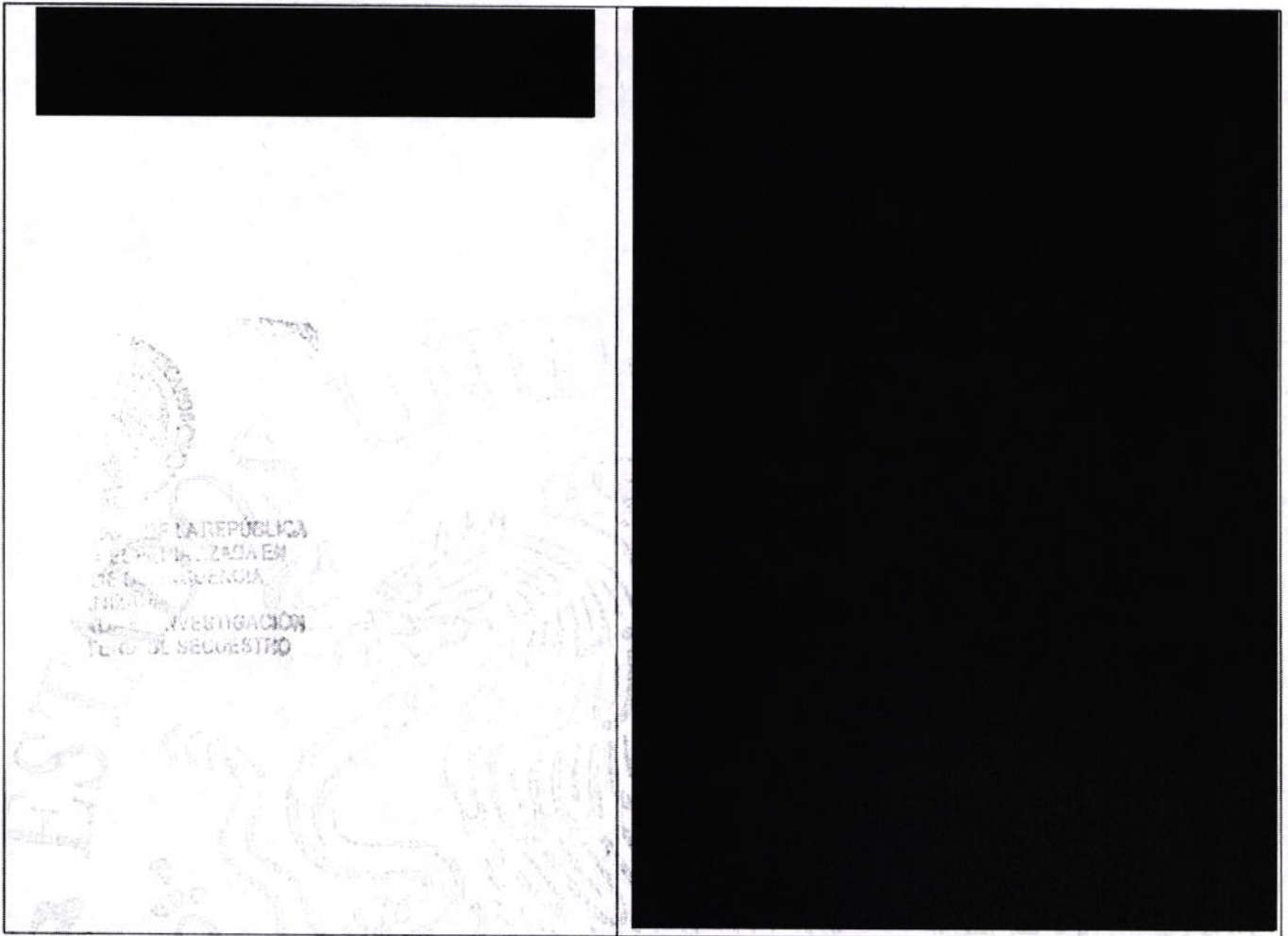
--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar el sobre en mención y a posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----





779  
780

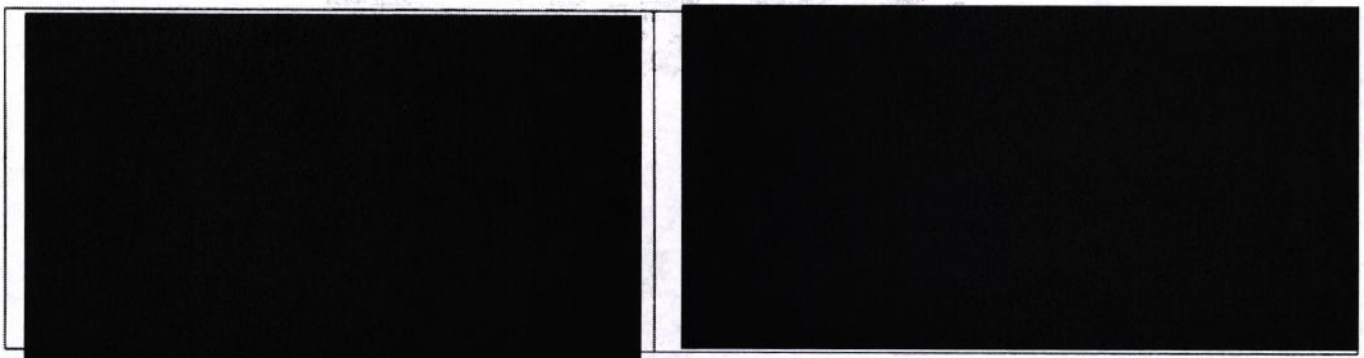
PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

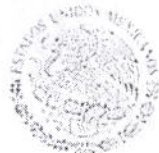


--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- De igual Modo de la misma caja se extrae un sobre amarillo rotulado "AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, 31-Octubre-2014, Basurero Cocula Mpio: Cocula, Guerrero, Cuadrante H9, Fragmentos Óseos carbonizados, Antropología Forense, Analizado 09/02/15", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

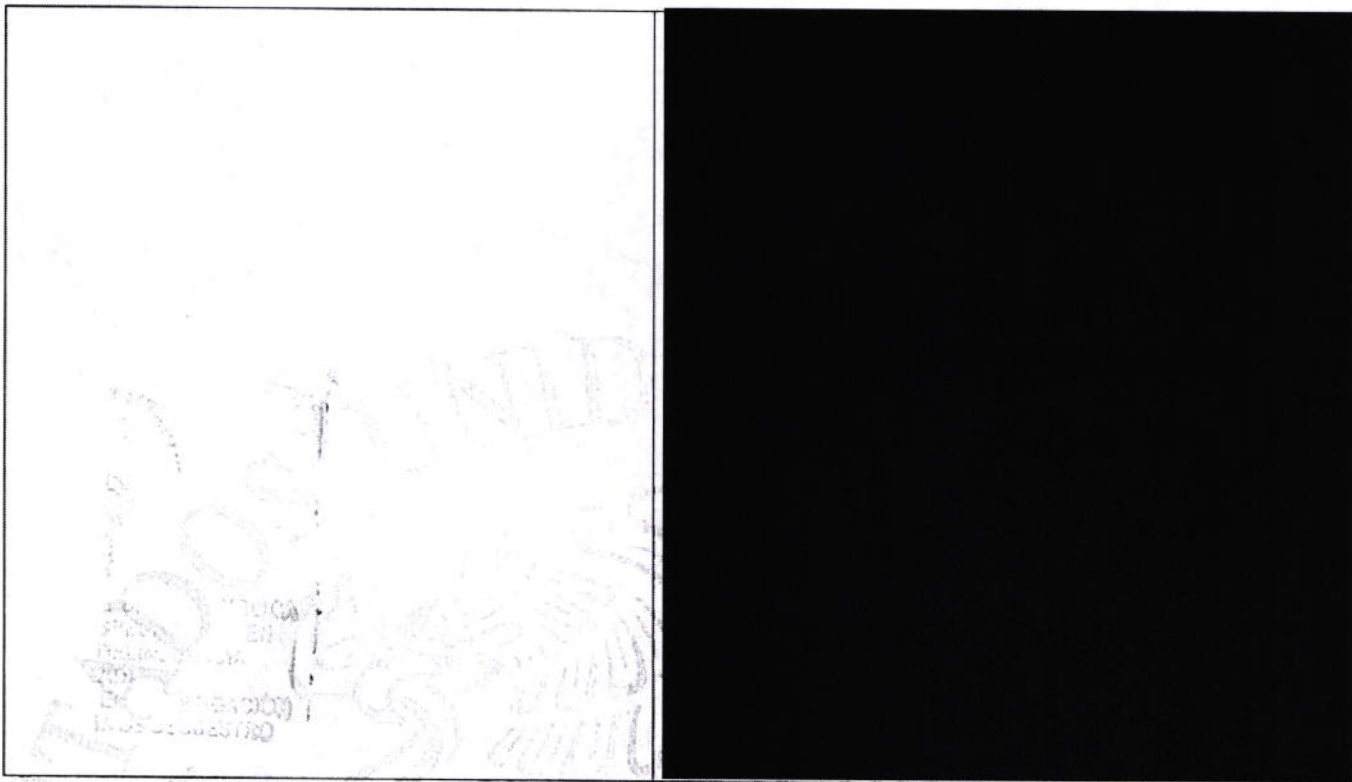
--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar el sobre en mención y a posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----





781  
781

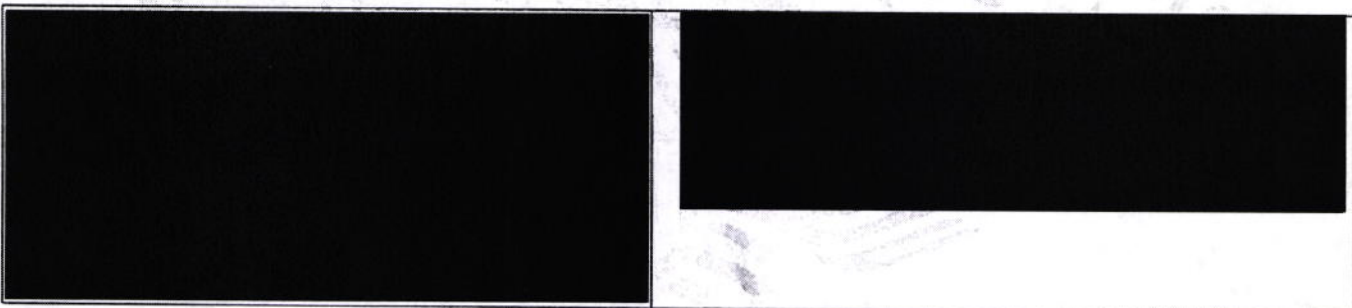
PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Finalmente, de la misma caja se extrae un sobre amarillo rotulado "AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, 30-October-2014, evidencia 1, Basurero Cocula Mpio: Cocula, Guerrero, Cuadrante H10, Fragmentos Óseos, Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblarse el sobre en mención y a posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Acto seguido, una vez que fueron debidamente cerradas las cajas rotuladas como "BASURERO COCULA ACD", "BASURERO COCULA E", "BASURERO COCULA F" "BASURERO COCULA H", dichas cajas son tomadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense y se trasladan hasta la oficina identificada con una placa que dice

782

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

"LABORATORIO DE ODONTOLOGIA electrónica la puerta la misma y de devue las personas que intervienen en la p perfectamente la puerta, siendo todo lo c terminada la presente diligencia, firmando fe, dentro de las instalaciones que oc Procuraduría General de la Republica.- -

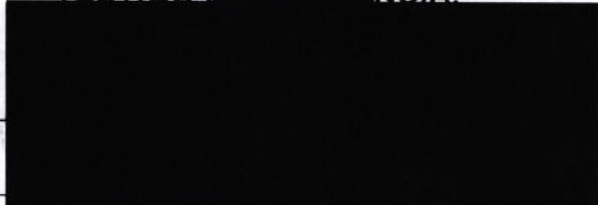


TESTIGO

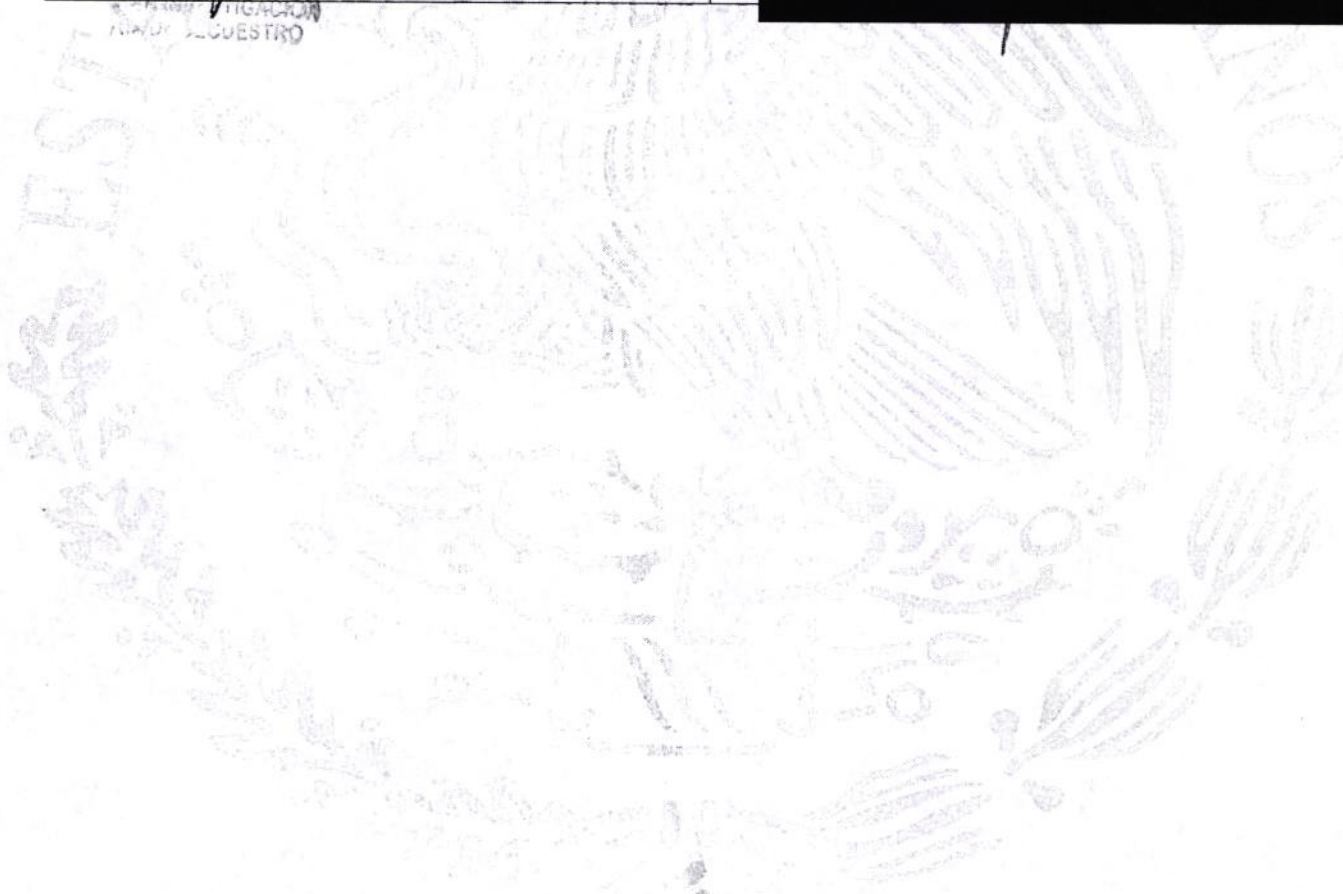
TENC

TESTIGO

NCIA



INVESTIGADOR  
MAURICIO ALBERTO





PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el suscrito Licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la Republica, quien en términos del artículo 16°, 21° y 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracciones I y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 1, 3 y 32 de su Reglamento, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;--

HACE CONSTAR

--- Que en ésta fecha, aproximadamente a las 09:40 horas, esta Representación Social de la Federación, se constituyó física y legalmente en las instalaciones del Centro Médico Forense Federal, de la Procuraduría General de la Republica [redacted]

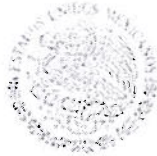
en compañía del Licenciado [redacted]

Oficial Ministerial C y el C. [redacted]

Profesional

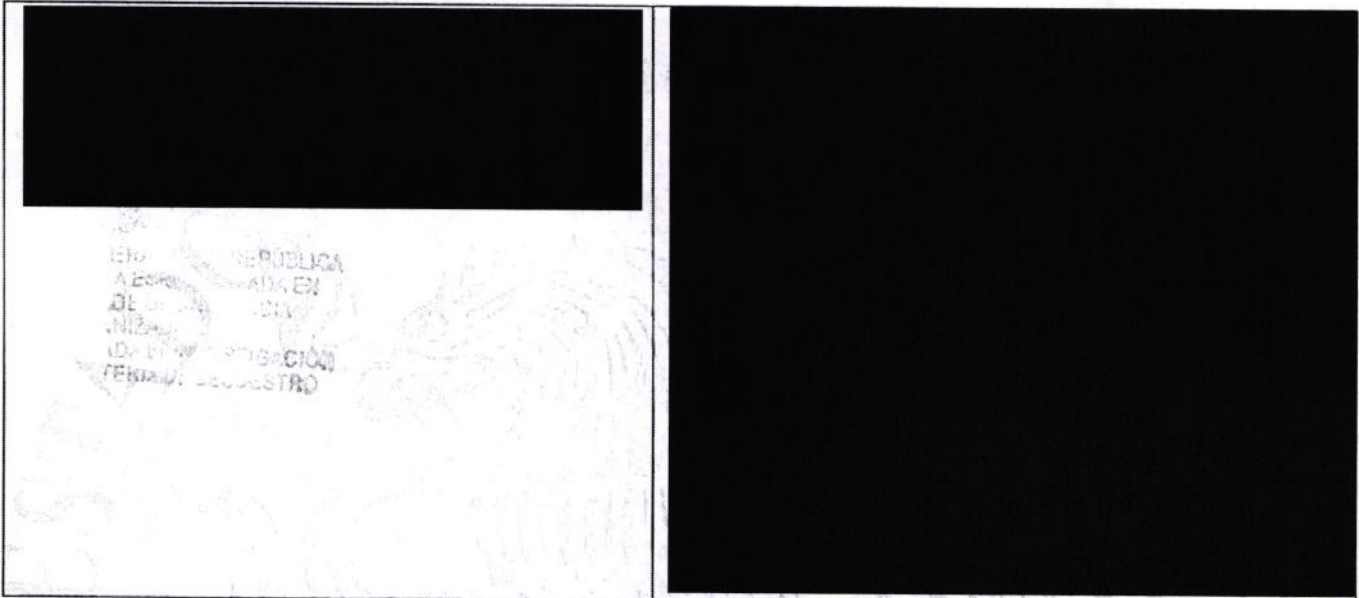
Ejecutivo de Servicios Especializados, adscritos a la Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la Republica; así mismo los peritos en materia de Audio y Video Forense, Fotografía Forense y Antropología Forense, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica; de igual modo se encuentra presente [redacted] perito en Antropología Forense y Mariana Soledad Selva, auxiliar, quienes toman parte del Equipo Argentino de Antropología Forense. Estando las personas anteriormente mencionadas en un área habilitada junto al anfiteatro del Centro Médico Forense Federal, de la Procuraduria General de la Republica; con la finalidad de observar, analizar y seleccionar, diversos indicios relacionados con la averiguación previa que nos ocupa, los cuales se encuentran bajo el resguardo de la Coordinación General de Servicios Periciales por instrucciones del Agente del Ministerio Publico de la Federación titular de la Averiguación Previa materia de la presente. ---

--- Siendo las 09:45 horas se procede a abrir de manera electrónica la puerta de una oficina identificada con una placa que dice "LABORATORIO DE ODONTOLOGIA FORENSE", observándose en su interior diversas cajas de cartón tipo de archivo, seleccionándose, por los elementos del Equipo Argentino de Antropología Forense, las rotuladas como: "BASURERO COCULA J", "BASURERO COCULA K", "BASURERO COCULA MNÑ", dichas cajas son tomadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense, acto seguido las personas que intervienen en la presente salen de la citada oficina, se cierra perfectamente la puerta y se trasladan las mencionadas cajas hasta el área habilitada junto al anfiteatro del Centro Médico Forense Federal, de la Procuraduria General de la Republica, acto seguido el Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a dar apertura a la caja rotulada como "BASURERO COCULA J", de la cual se extrae un sobre amarillo rotulado "01/Nov/2014, J5, Basurero Cocula mun. de Cocula Edo de Guerrero, Frag

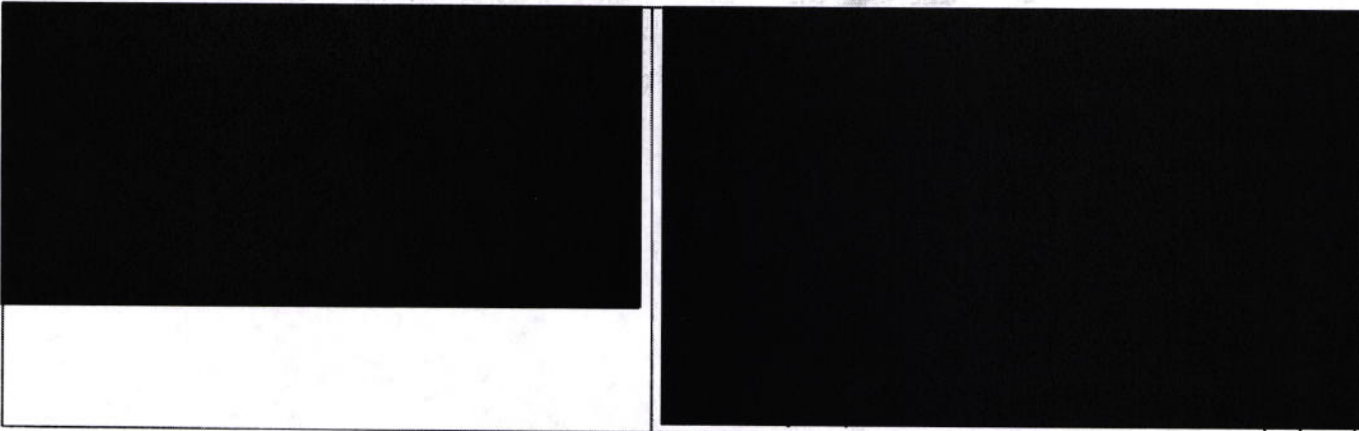


PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

de hueso Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. - - - - -  
- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar el sobre en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: - - - - -



- - - El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. - - - - -  
- - - Posteriormente de la misma caja se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, evidencia 1 J7, Basurero Cocula, municipio de Cocula, Edo Guerrero, Fragmentos de Hueso Antropología Forense \* RD clasificados e indeterminados 6-feb-15", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. - - - - -  
- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: - - - - -



785

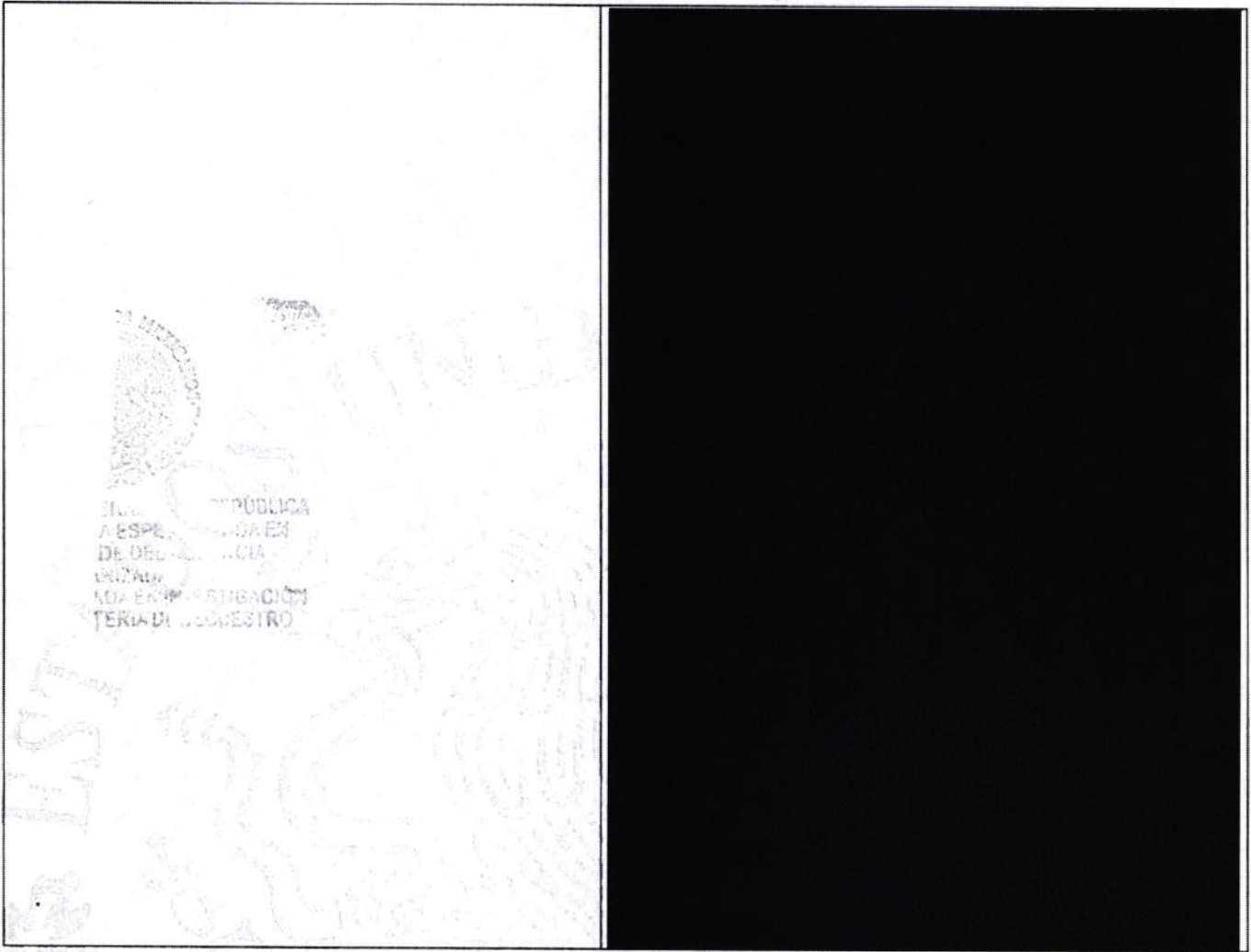
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

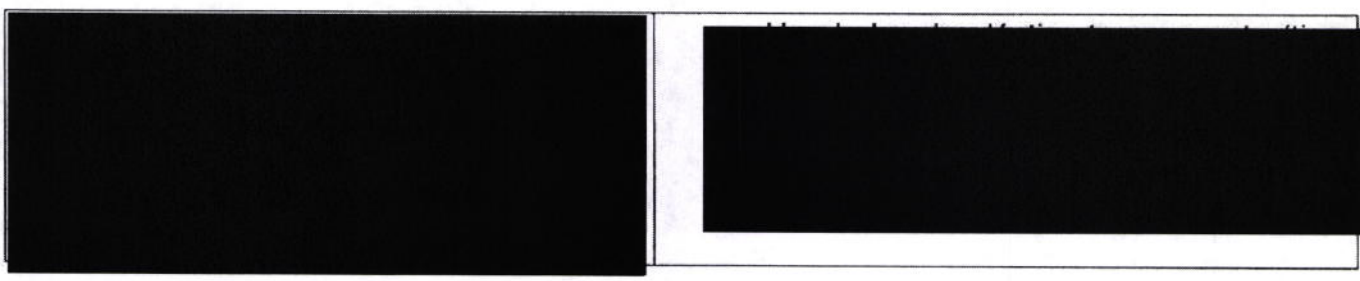
PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

- - - De igual modo de la misma caja se extrae un sobre color amarillo rotulado "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, 31-Octubre-2014, evidencia 1, Basurero Cocula, Mpio: Cocula, Guerrero, Cuadrante J8 , fragmentos óseos, Frálgiles carbonizados, Antropología, Restos Óseos Clasificados o Indeterminados 06-02-15", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellado con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar el sobre en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----





786

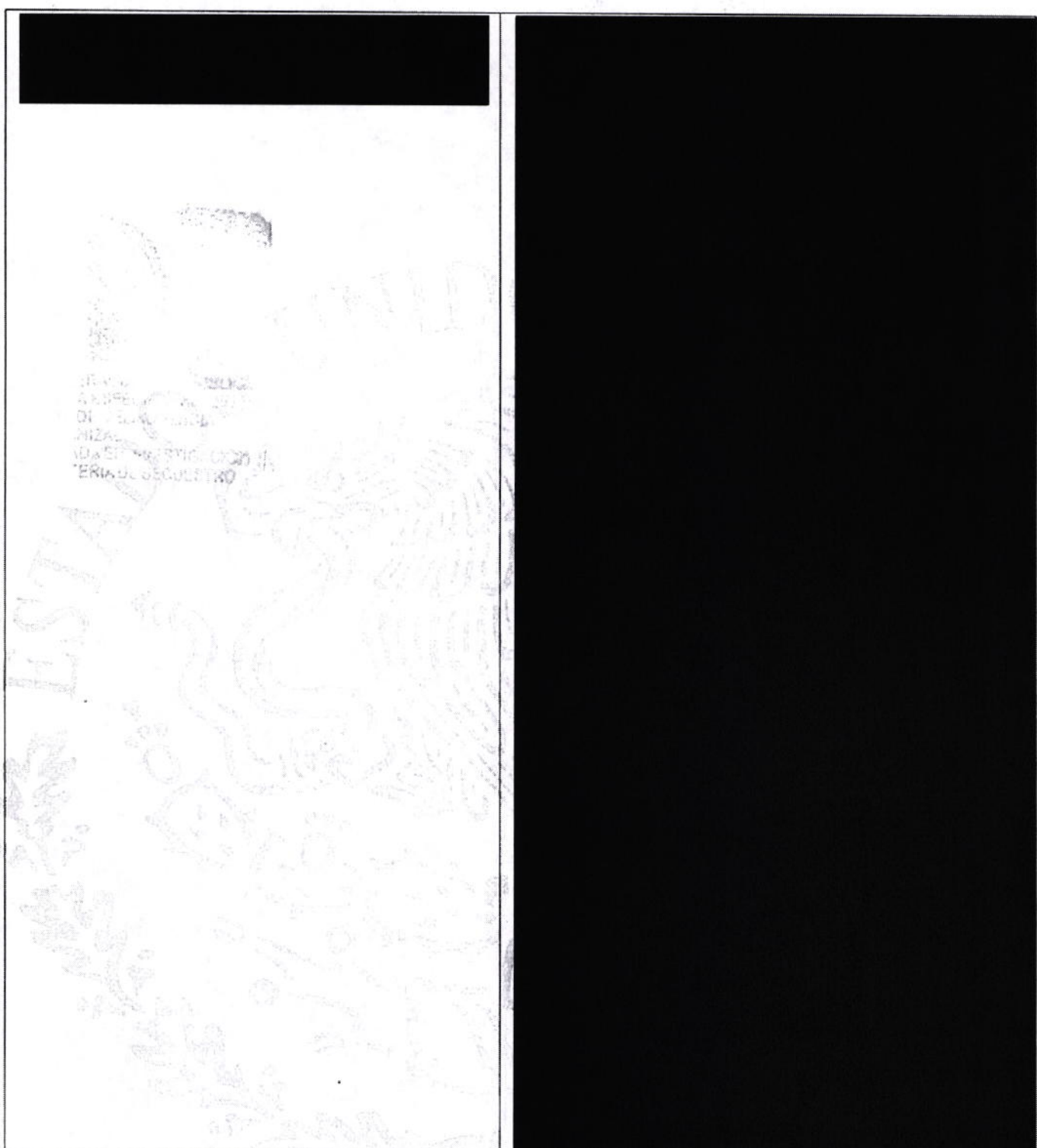
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

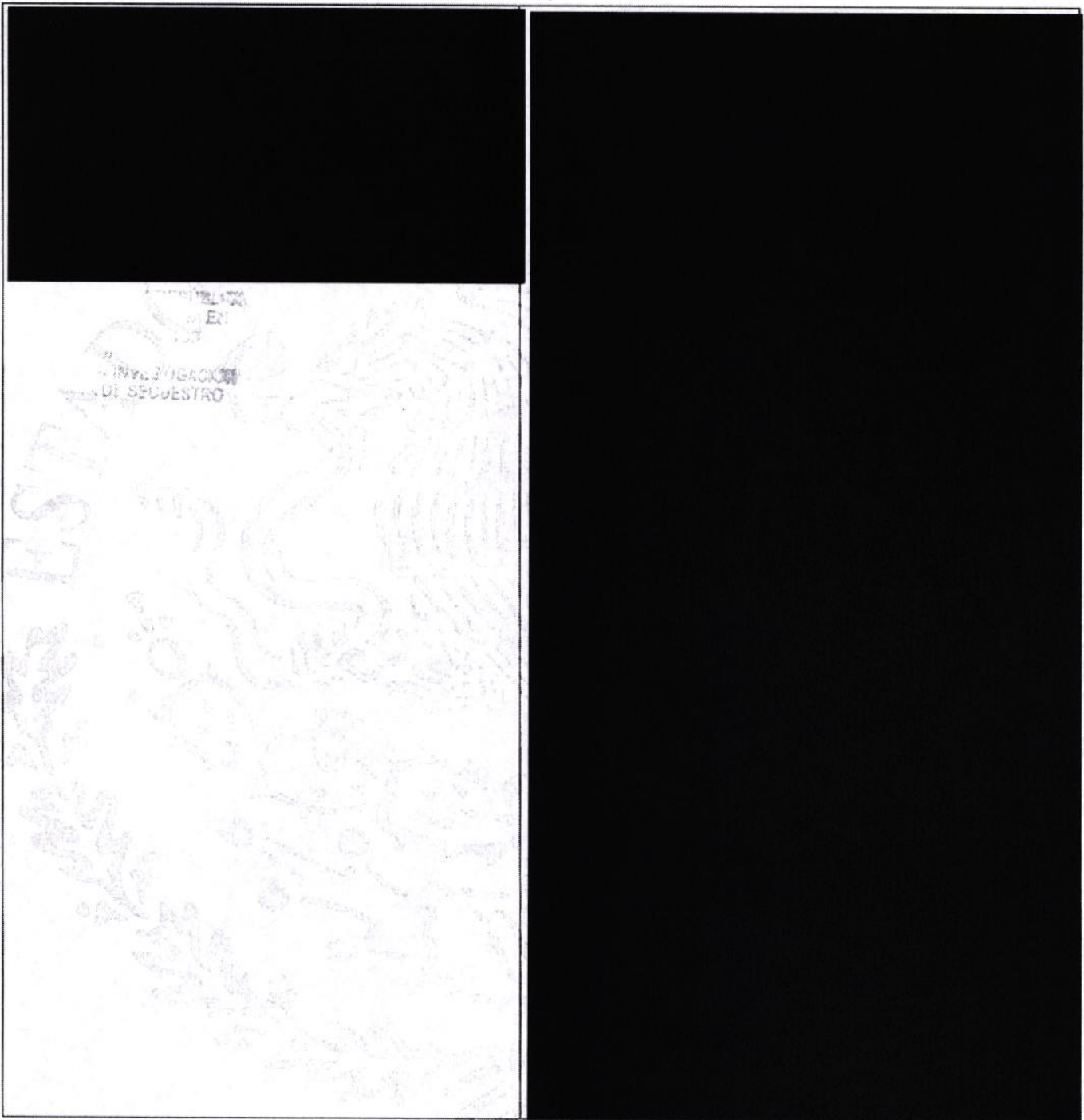


--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----  
- - - De igual modo de la misma caja se extrae un sobre color amarillo rotulado "AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, 30-October-2014, evidencia 1, Basurero Cocula, Mpio. Cocula, Guerrero, Cuadrante J9, Fragmentos óseos Frágiles, Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellado con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----



PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblarse el sobre en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



- - - El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----  
- - - Acto seguido el Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a dar apertura a la caja rotulada como "BASURERO COCULA K", de la cual se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "K5 Restos Óseos y Mat (carbón, etc.)", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra

788

PGR

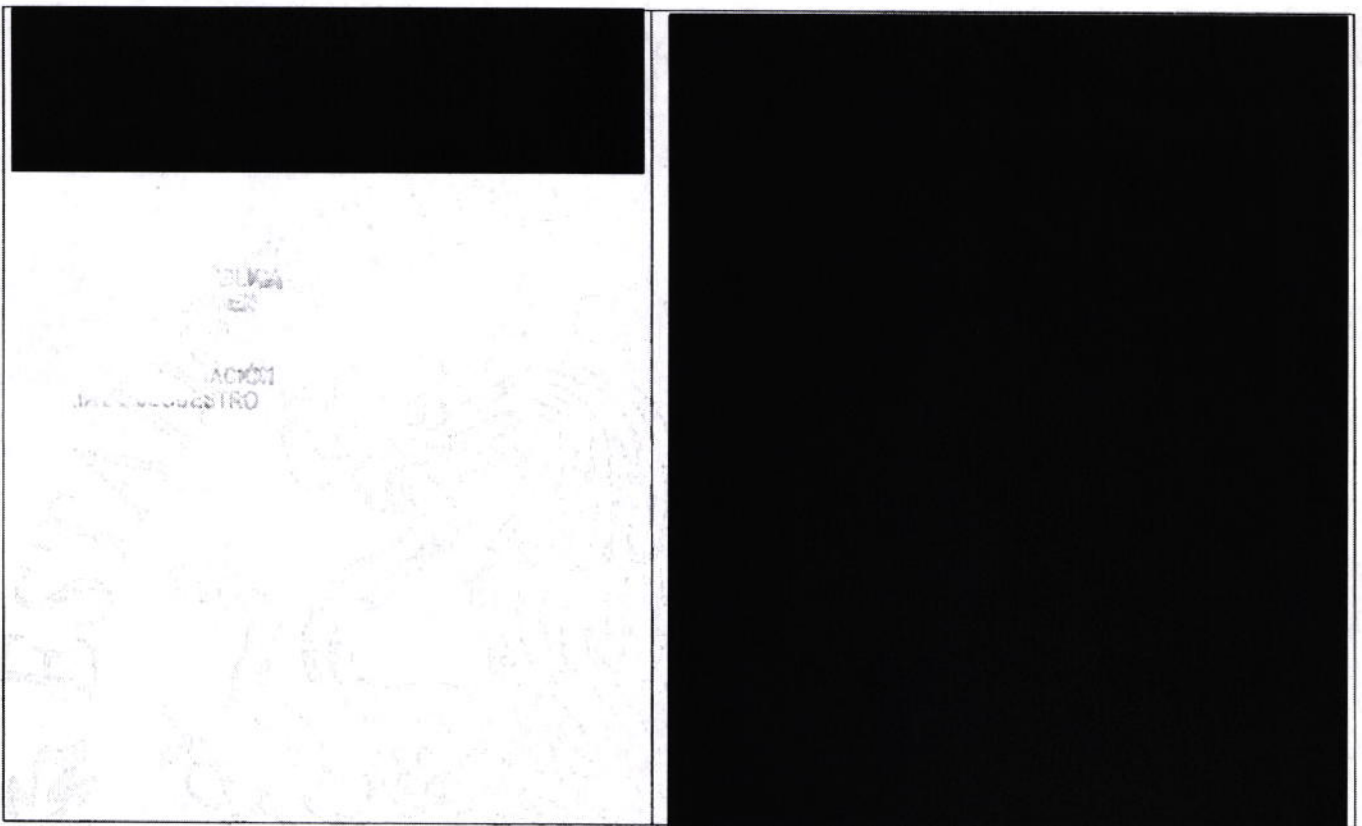
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. - - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: - - - - -



- - - El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. - - - - -

- - - De igual modo de la misma caja se extrae una bolsa de papel de color café rotulada "K5 Mat levantado en campo como restos óseos pero no son", cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellado con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. - - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: - - - - -



- - - El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. - - - - -

- - - De igual modo de la misma caja se extrae un sobre color amarillo rotulado "02/NOV/2014, evidencia 1 K5, Basurero Cocula, mun Cocula, edo de Guerrero, Frag de

789

**PGR**

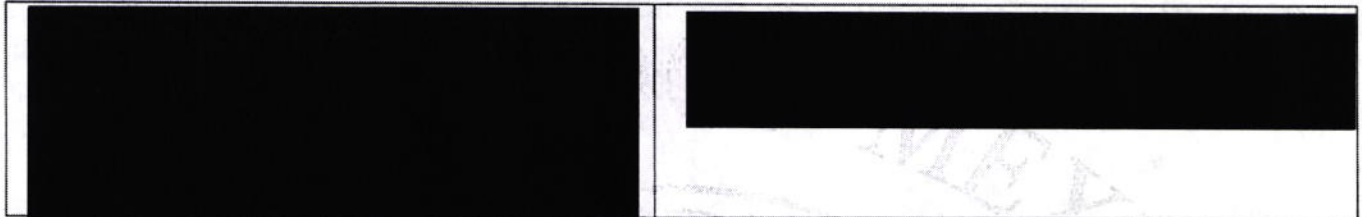
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



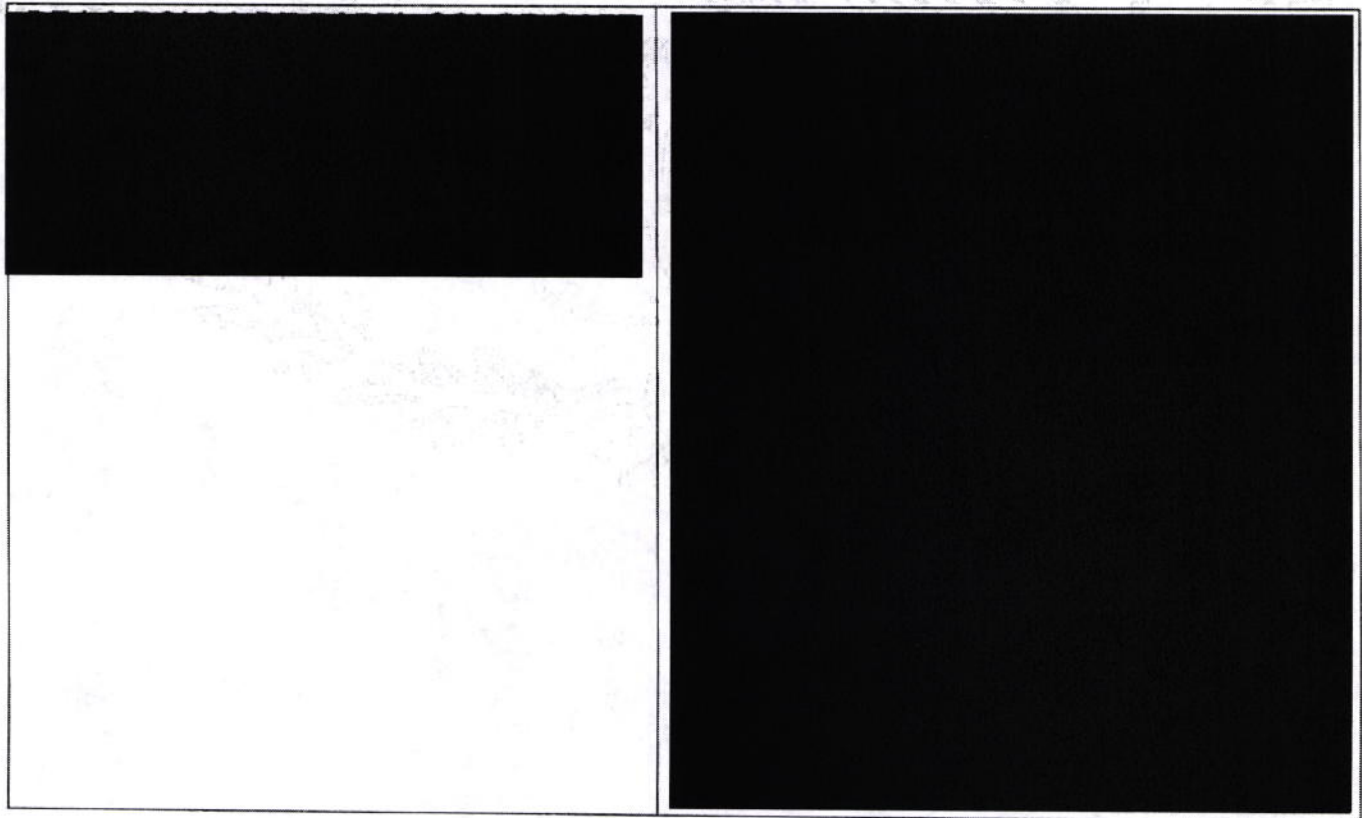
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

**PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**

hueso, Antropología forense”, cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellado con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----  
- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar el sobre en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



- - - El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----  
- - - Posteriormente de la misma caja se extrae una bolsa de papel de color café rotulada “PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, 03/11/2014, Basurero Cocula, mun de Cocula, estado de Guerrero, Muestras para laboratorio, Antropología Forense, Analizados 26-2-15”, cabe señalar que se puede apreciar que dicha bolsa estaba sellada con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierta antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----  
- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



790

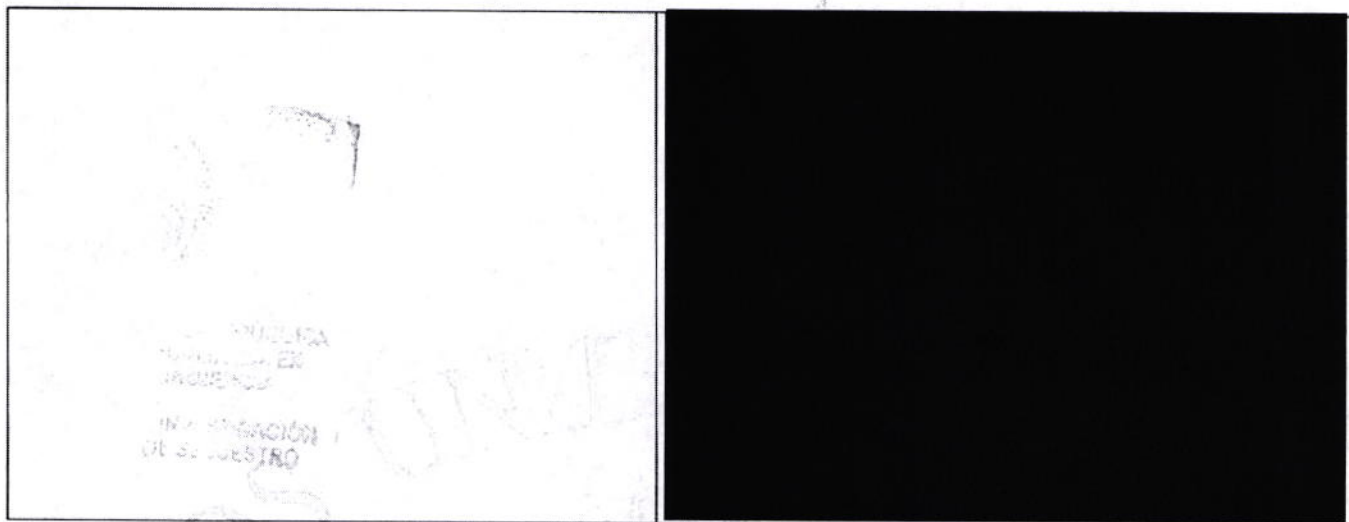
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015



--- El material contenido en dicha bolsa fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- De igual modo de la misma caja se extrae un sobre color amarillo rotulado "PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, 30-October-2014, evidencia 1, Basurero Cocula, Mun Cocula Guerrero, Cuadrante K8, Fragmentos óseos, Antropología Forense", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellado con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----

--- Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblarse el sobre en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----

--- Acto seguido el Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a dar apertura a la caja rotulada como "BASURERO COCULA MNÑ", de la cual se extrae un sobre color amarillo, cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellado con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la

791

PGR

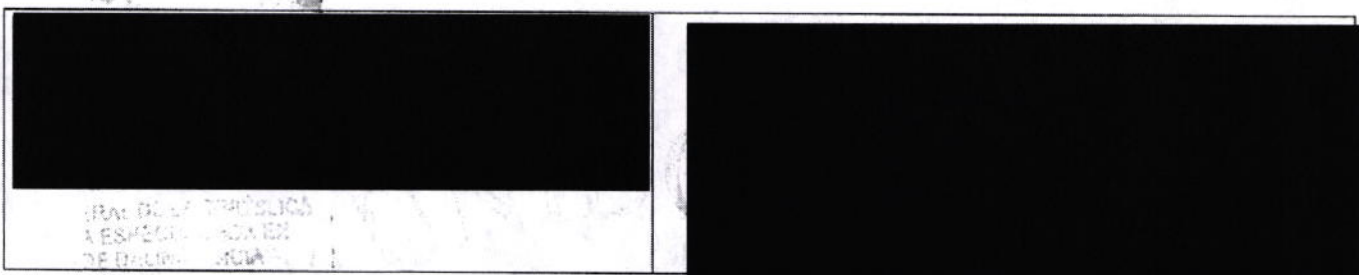
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

presente fecha) al parecer con una navaja. -----  
- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar el sobre en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----  
- - - De igual modo de la misma caja se extrae un sobre color amarillo rotulado "AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014, 29-OCT-2014, evidencia 1, Basurero Cocula, Mpio Cocula Guerrero, Cuadrante N10, Fragmentos Óseos", cabe señalar que se puede apreciar que dicho sobre estaba sellado con cinta canela sin embargo esta se encuentra rasgada (es decir ya estaba abierto antes de la presente fecha) al parecer con una navaja. -----  
- - - Posteriormente el personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, procede a desdoblar la bolsa en mención y posteriormente a vaciar el contenido sobre una mesa, encontrando en su interior: -----



--- El material contenido en dicho sobre fue observado y analizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y una vez finalizada la intervención es devuelto a la citada bolsa de y esta a su vez a la caja de donde fue extraída. -----  
- - - Acto seguido, una vez que fueron debidamente cerradas las cajas rotuladas como "BASURERO COCULA J", "BASURERO COCULA K", "BASURERO COCULA MNÑ", dichas cajas son tomadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense y se trasladan hasta la oficina identificada con una placa que dice "LABORATORIO DE ODONTOLOGIA FORENSE", se procede a abrir de manera electrónica la puerta la misma y de devuelven al lugar donde se encontraban. -----  
- - - Una vez en el interior del "LABORATORIO DE ODONTOLOGIA FORENSE" el Equipo Argentino de Antropología Forense selecciono de la caja rotulada "BASURERO COCULA ACD" una bolsa de plástico transparente (tipo ziploc), a decir del Equipo Argentino de Antropología Forense pertenece a la cuadrícula D, la cual contiene diversos envoltorios de

792

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

papel aluminio, de dicha bolsa extrajo el material carbonizado que contienen, lo pesaron en una báscula conocida como gramera y posteriormente se devolvió al embalaje y a la caja en el estado en que se encontraban. Posteriormente seleccionaron de la caja rotulada "BASURERO CÓCULA H" un sobre color amarillo, a [redacted] ir del [redacted] Antropología Forense pertenece al Cuadrante H, la cual contiene de [redacted] aluminio y una bolsa de plástico transparente (tipo ziploc) rotulada [redacted] contiene diversos envoltorios de papel aluminio, de dichos [redacted] envoltorio carbonizado que contienen, lo pesaron en una báscula conocida como gramera y posteriormente se devolvió al embalaje y a la caja en el estado en que se encontraban. Seguido las personas que intervienen en [redacted] perfectamente la puerta, siendo todo lo que [redacted] terminada la presente diligencia, firmando lo [redacted] fe, dentro de las instalaciones que ocupan [redacted] Procuraduría General de la Republica. ---

----- C O M

TESTIGO DE FE. [redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (10:00) diez horas con cincuenta del día (16) dieciséis de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

**DIJO:** -----

---SE TIENE recibido el oficio número 26049 de fecha 31 de marzo del año 2015, asignado por [REDACTED] informando lo siguiente: PRIMERA: En el dispositivo vehicular denominado [REDACTED] ubicado en Periférico sur sin número, a un costado de [REDACTED] en iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, fueron fijados en sus características generales 27 vehículos automotor y cuatro motocicletas, 22 de los cuales junto con la motocicletas presentaban balizamientos de policía municipal. SEGUNDA: A la revisión técnica de cada uno de los vehículos descritos, no fueron encontrados huellas, vestigios indicios o evidencias que fuera necesario exponer estudio criminalística. Documento constante de dos foja útil escrita por su anverso y dos anexos de una foja de propuesta de perito con número de oficio 26059 y 28722, a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos legales que se aplican de acuerdo a lo que se acordó y se acuerda.

**ACUERDO**

---ÚNICO.- Se tiene por recibidos documentos que se agregan al presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que conste y haya lugar.---

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia de ley.

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la conformidad con lo ordenado, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando los documentos en referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos de lo que se ordena.

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]





ASUNTO [REDACTED] DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2015.

2015 MAR 16 PM 1 29

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SEIDO.

**PRESENTE.**

El que suscribe, Perito Oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a esta Coordinación General y propuesto para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada en el rubro, rinde el siguiente:

### DICTAMEN

**ANTECEDENTES.** Con fecha 30 de marzo del año en curso fue recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1935/2015, a través del cual solicita: "(...) designen peritos en las materias de FOTOGRAFIA, CRIMINALÍSTICA, IDENTIFICACION VEHICULAR Y TRANSITO TERRESTRE, los cuales deberán presentarse a las 10:00 diez horas del día 31 de Marzo del año en curso, en las Instalaciones de la Subsede de la Delegación Estatal de Guerrero, ubicadas en el Centro de Iguala Guerrero, peritos que deberán estar comisionados los días 31 de Marzo y 01 de abril del presente año, lo anterior para el debido perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro..." Por lo que una vez enterado y debidamente notificado que fui propuesto con este carácter, me constituí en las instalaciones citadas en su pedimento ministerial, para posteriormente trasladarnos a la dirección que más adelante se cita.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** Del contenido de su atento oficio se tiene que el planteamiento a resolver es el siguiente: "...lo anterior para el debido perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro ..."

**MÉTODO DE ESTUDIO:** Estando establecido así el planteamiento a resolver en el extracto citado en el rubro que antecede, se procedió conforme lo señala la técnica criminalística para este tipo de casos, la cual consiste en realizar la fijación escrita del (o de los) lugar(es) de hechos en sus características generales y/o, en su caso, particulares del mismo; así como la descripción de los cadáveres, objetos, indicios, evidencias, o vestigios que en este se localicen; además de la interpretación criminalística de [REDACTED]

795

uno de ellos en su conjunto o de cada uno de ellos por separado, por medio de la observación directa y estructurada y aplicando, en este caso en particular, el método cognitivo binomial inductivo-deductivo.

**ESTUDIO DE CAMPO:** Siendo el 31 de marzo del año que transcurre, nos constituimos en la siguiente:

**DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:** Periférico sur sin numero, a un costado de la Gamesa, Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

**DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:** Se tuvo a la vista en el lado del norte del periférico Sur, un deposito vehicular denominado [REDACTED] el cual presenta una barda frontal de tabique con aplanado de cemento sin pintar, así como un zaguán de metal de doble hoja de color blanco. Al ingresar se observa que el inmueble esta delimitado por una barda perimetral de tabique sin aplanar de aproximadamente 70 metros por 100 metros. En el lado del oriente con respecto al zaguán se observa un microbús que es utilizado como oficina y en la parte norponiente se localiza una área techada. La mayor parte del espacio del inmueble se encuentra ocupado por vehículos automotor de diferentes marca, modelos y colores, estacionados con su frente en diferentes direcciones.

Al revisar el lugar, se ubicaron por la parte del oriente y del nororiente, los vehículos que a continuación se documentan:

1. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea Ranger, de color blanco con azul marino que presenta balizamiento de policía municipal en sus laterales y en la parte frontal, con numero económico [REDACTED] sin placas de circulación. En el interior, se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática, con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. En el parabrisas presentaba un cartón que la identificaba como vehículo [REDACTED]
2. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea Ranger, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión estándar y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.
3. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea Ranger, de color blanco con negro que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión estándar y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-

4. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea Ranger, de color blanco con negro que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión estándar y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

5. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea Ranger, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión estándar y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número 22C por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

6. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea F150, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con número económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

7. Una camioneta cerrada de la marca Ford de la línea Van King Ranch, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

8. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea Lobo F150, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

9. Una camioneta tipo pick up de la marca Chevrolet de la línea Colorado, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y placas de circulación número [REDACTED] del estado de Guerrero. En su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número 14 por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

10. Una camioneta tipo pick up de la marca Chevrolet de la línea Colorado, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y placas de circulación número [REDACTED] del estado de Guerrero. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es p [REDACTED]

[REDACTED]

797

medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

11. Una camioneta tipo pick up de la marca Chevrolet de la línea Colorado, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

12. Una camioneta tipo pick up de la marca Chevrolet de la línea Colorado, de color blanco con negro que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

13. Una camioneta tipo pick up de la marca Chevrolet de la línea Colorado, de color blanco con negro que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

14. Una camioneta tipo pick up de la marca Chevrolet de la línea Colorado, de color blanco con negro que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero. En su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

15. Una camioneta tipo pick up de la marca Chevrolet de la línea Colorado, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

16. Una camioneta tipo pick up de la marca Dodge de la línea Ram, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.



798

17. Una camioneta tipo pick up de la marca Dodge de la línea Ram, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

18. Una camioneta tipo pick up de la marca Dodge de la línea Ram Hemi, de color blanco con azul marino que presentaban balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

19. Una camioneta tipo pick up de la marca Dodge de la línea Ram, de color blanco con azul marino que presentaba con balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

20. Una camioneta tipo pick up de la marca Dodge de la línea Ram Hemi, de color blanco con negro que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

21. Una camioneta tipo pick up de la marca Dodge de la línea Ram, 4X4 de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

22. Una camioneta tipo pick up de la marca Ford de la línea Lobo, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de policía municipal en sus laterales y parte frontal, con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. La camioneta estaba identificada con el número [REDACTED] por medio de un cartón colocado en el parabrisas.

23. Una camioneta tipo pick up de la marca GMC, de la línea Sierra SLT 4X4, de color blanco con azul marino que presentaba balizamiento de la policía municipal en sus laterales y parte frontal y con numero económico [REDACTED] y sin placas de circulación. En el interior se observa que su desplazamiento es por medio de transmisión automática y cuenta con asientos tapizados en tela en mal estado de conservación. El vehículo [REDACTED]

799

encontró con sus puertas cerradas y en el parabrisas tenía un cartón que lo identificaba como vehículo 26.

24. Una camioneta cerrada de la marca Nissan, de la línea Urban, de color blanco, y con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, de tres puertas; en su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión estándar.

25. Un vehículo de la marca Volks Wagen, de la línea Jetta de color rojo, sin placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, de cuatro puertas; en su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión estándar.

26. Una camioneta de redilas de la marca Nissan, sin tipo de línea visible, con placas de circulación [REDACTED] estado de Guerrero, de dos puertas; en su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión estándar, con asientos en tela en mal estado de conservación.

27. Un vehículo de la marca Mercedes Benz de color arena, cuatro puertas, con placas de circulación [REDACTED] en su interior se observa que su sistema de desplazamiento es por medio de transmisión automática, con asiento en piel en buen estado de conservación.

28. una motocicleta de la marca Yamaha de color blanco con azul marino, con balizamiento de policía municipal y número económico [REDACTED]

29. una motocicleta de la marca Yamaha de color blanco con azul marino, con balizamiento de policía municipal y número económico [REDACTED]

30. una motocicleta de la marca Yamaha de color blanco con azul marino, con balizamiento de policía municipal y número económico [REDACTED]

31. una motocicleta de la marca Yamaha de color blanco con azul marino, con balizamiento de policía municipal y número económico [REDACTED]

Cada uno de los vehículos antes descritos se encontraron cubiertos por una membrana uniforme de polvo tanto en su exterior como el interior.

#### OBSERVACIONES.

a). Los vehículos documentados nos fueron señalados por el Representante Social de la Federación signante.

b). Los vehículos fueron fijados en sus características generales y a la revisión técnica no fueron encontrados indicios o evidencias de importancia criminalista.

#### CONSIDERACIONES.

1. El inmueble descrito corresponde con un depósito vehicular denominado Grúas Meta, en el que se encontraron vehículos de diferentes, marcas, modelos y colores estacionados con sus frentes dirigidos en distintas direcciones.

2. En el interior del inmueble se documentaron 27 vehículos automotor y cuatro motocicletas con

3. No se encontraron huellas, vestigios, indicios o evidencias al llevar a cabo la revisión de cada uno de los vehículos.



Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA:** En el depósito vehicular denominado grúas Meta, ubicado en Periférico sur sin número, a un costado de la [REDACTED] en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, fueron fijados en sus características generales 27 vehículos automotor y cuatro motocicletas; 22 de los cuales junto con la motocicletas presentaban balizamiento de policía municipal.

**SEGUNDA:** A la revisión técnica de cada uno de los vehículos descritos, no fueron encontrados huellas, vestigios, indicios o evidencias que fuera necesario exponer a estudio criminalístico

ATENTAMENTE  
[REDACTED]

Visto bueno.

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.  
Coordinación General de Servicios Periciales.  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Departamento de Criminalística de Campo.

801

FOLIO: 26059

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 30 de marzo de 2015

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P r e s e n t e .

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1935/2015** de fecha 30 de marzo de 2015, recibido en esta Coordinación General el día 26 de marzo de 2015, en el cual solicita se designe Perito en Materia de Criminalística. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como Perito en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO** [REDACTED] quien se presentará para las diligencias que se llevará a cabo en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero el día 31 de marzo de 2015.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**LA DIRECTORA DE ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICAS**

[REDACTED]

Copias:  
Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.  
Archivo

Rev.:3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-03

[REDACTED]



802

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Identificación Forense.

Departamento de Audio y Video.

"2015; Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

16/04  
[Redacted]

FOLIO: 28722

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 13 de abril del 2015

LICENCIADO.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SEUESTRO DE LA SEIDO

PRESENTE.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/S/N/2015** de fecha **10 de abril del 2015** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **10 de abril del 2015**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el [Redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL D [Redacted]

[Redacted Signature]

2015 ABR 13 PM 12:13

SUBPROCURADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

018

[Redacted]

C.C.P. Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.- COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.  
C.C.P.- PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.  
C.C.P.- ARCHIVO.

GCV/JFR/JBL/MJP

[Redacted]

863

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2015 ABR 10 PM 10:49

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seidros

A.F. PGR/SEDO/UEIDMS/061/2015  
OFICIO: PGR/SEDO/UEIDMS/PE-8/3/M/2015  
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS

2015, Año del Concesionario José María Morelos y Pavón

A VIDEO  
28722

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PRESENTE

México D.F. a 10 de Abril de 2015.

En atención a mi acuerdo dictado en esta fecha en la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 18, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política Mexicana; 1º fracción I, 2º fracción II, 180 párrafo primero, 220, 221, 223, 224 y 225, así como todos los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción IX, 11 fracción II, 22 fracción d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta institución, por medio del presente solicito a Usted de la manera más atenta amplíe la comisión de los peritos en las materias de: **FOTOGRAFIA, VIDEO Y CRIMINALISTA**, enviados al estado de Guerrero en la localidad de Iguala y Cocula por los días 11 y 12, a efecto de que auxilien a esta representación Social de la Federación en Diligencias que se desahogan en la averiguación citada al rubro, para lo anterior se pone a su disposición

Sin otro particular, quedo a su disposición distinguida.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AGENTE  
PARTO A L  
DELITOS  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
EN MATERIA DE SEIDROS

ÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
ECUESTRO DE LA SEIDO.

O. NO REELECCIÓN



Av. Paseo de la Reforma Número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030,  
teléfono 53-46-00-00, ext. [redacted] y fax 53-46-39-88.  
email: francisco.maurino@pgr.gob.mx

804

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (09:15) nueve horas con quince minutos del día (16) dieciséis de abril del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

**D I J O:** -----

---SE TIENE por recibido el informe con número de folio 78904, de fecha 16 dieciséis de abril de 2015, suscrito por la [redacted] perito oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, mediante el cual informa lo siguiente: Al respecto me permito hacer de su conocimiento que durante la diligencia realizada por la suscrita en el Río San Juan, que se encuentra en la localidad del Puente Río San Juan, municipio de Cocula, Estado de Guerrero, interviniendo en la búsqueda e identificación odontológica; se localizaron in situ dentro de una bolsa de plástico color negro, indicios odontológicos con huellas de exposición al fuego directo, siendo recuperados, embalados y etiquetados para su posterior análisis en laboratorio del Departamento de Odontología de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, obteniendo lo siguiente: En la diligencia del Río San Juan municipio de Cocula del día 29 de octubre de 2014, se

[redacted] En la diligencia del Río San Juan municipio de Cocula del día 30 de octubre de 2014, se recuperaron [redacted]

[redacted] Documento constante de (01) una foja útil y anexo dos listas de transporte de pasajeros, de las que se le da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:-----

**A C U E R D O**

---ÚNICO.- Se tiene por recibido el documento [redacted] presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que se [redacted] haya lugar.---

**C Ú M P L I M I E N T O**

---ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa con [redacted] asistencia con quienes dan fe.-----

[redacted]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la [redacted] ena, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregado [redacted] presencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos [redacted]

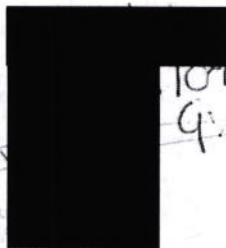
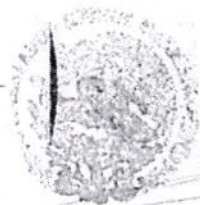
Testigo de Asistencia

[redacted]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



10/15  
9:15hrs

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Odontología Forense

805

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
PERICIAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ODONTOLÓGICA

Número de folio: 78904.  
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

México D.F. a 16 de abril de 2015.

MAESTRA.

[Redacted]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
PRESENTE.

La que suscribe Perito Oficial en materia de Odontología adscrita a ésta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, propuesta para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9994/2014, de fecha 29 de octubre del 2014, recibido en esta Coordinación General ese mismo día, ante usted emito el siguiente:

**INFORME**

En atención a su oficio, en el cual solicita lo siguiente "se sirva designar a Peritos en las materias de **FOTOGRAFÍA FORENSE, VIDEO, CRIMINALISTICA, ANTROPOLOGÍA, MEDICINA, ODONTOLOGIA**. Para que realicen diligencias de acuerdo a su especialidad los días **29 al 31 de octubre de 2014**, en el Estado de Guerrero."

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que durante la diligencia realizada por la suscrita en el Río San Juan, que se encuentra en la localidad del Puente Rio San Juan, municipio de Cocula, Estado de Guerrero, interviniendo en la búsqueda e identificación odontológica; se localizaron *in situ* dentro de una bolsa de plástico color negro, indicios odontológicos con huellas de exposición al fuego directo, siendo recuperados, embalados y etiquetados para su posterior análisis en laboratorio del Departamento de Odontología de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, obteniendo lo siguiente:

En la diligencia del Rio San Juan municipio de Cocula del día 29 de octubre del 2014, se [Redacted]

En la diligencia del Rio San Juan municipio de Cocula del día 30 de octubre del 2014, se recuperaron [Redacted]

Rev.: 1

Ref.: IT-OF-01

FO-OF-06

Av. Río Consulado No 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06450, México, D.F.  
Tel: 5346 [Redacted] 5346 [Redacted] Fax: 53461982.

Durante la diligencia del Río San Juan municipio de Cocula el día 31 de octubre del 2014, se realizó la limpieza de la pared del río, recuperando lo siguiente:

No omito manifestar que estos indicios odontológicos son frágiles a la manipulación por presentar huellas de exposición al fuego directo y tendrán que ser analizados en el laboratorio para poder emitir el dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PERITO OFICIAL



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES  
MÉDICO FORENSES

Rev.: 1

Ref.: IT-OF-01

FO-OF-06





807

**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OF.:PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9307/2015

ASUNTO: En que se, indica

México, Distrito Federal, a 16 de abril del 2015  
"2015, año del Generalísimo Jose Maria Morelos y Pavón"

**COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Domicilio: Homero N° 1832, Col. Los Morales Polanco  
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 1151, D.F. México

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento; para que designe personal a su digno para que informe a esta Representación Social de la Federación en un término de **72 HORAS**, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o base de datos con el que cuenta dicho Instituto a su digno cargo el registro de las entradas y/o salidas de la Republica Mexicana de la personas de nombre:

Debiendo indicar la fecha y hora, su calidad migratoria, y el número de pasaporte que porta. Lo anterior, es solo enunciativo no limitativo, por lo que he de agradecer su información toda vez que es de vital importancia para la integración de la indagatoria al rubro citada

Sin otro particular, agradezco las seguridades de mi más atenta y distinguida

AGENTE DEL [REDACTED] LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.



**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2903/2015**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

México, D. F., a 16 de abril de 2015.  
"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]  
**DIRECTOR DE LA CLINICA HOSPITAL ISSSTE IGUALA  
PRESENTE**

Dirección: Boulevard Heroico Colegio Militar N°3 Col. Centro  
C.P. 40000: Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II 119 y 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Fracción I, a) b) y f) fracción IV y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento, y en atención al oficio número CHID/0145/2015 del 14 de abril del dos mil quince, tengo a bien solicitarle **COPIA CERTIFICADA** de los expedientes clínicos de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]  
Información que deberá remitir en un término de **48 HORAS**, toda vez que es necesario para integración de la presente indagatoria.

Sin más por el momento le mando un respetuoso saludo.

[REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

